MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1.960



Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría General Técnica.

ISBN: 84-500-5517-2 obra completa
ISBN: 84 - 500 - 5654 - 3 tomo II
Depósito legal: M. 35827/1972
IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ENERO

Orden de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad. («B. O. E.» 17-II-1960; «B. M.» 28-III-1960.)

I

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento en las Escuelas Españolas de Enseñanza Primaria en el extranjero de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Antes del 20 de abril de cada año la Inspección de Enseñanza Primaria de las Escuelas españolas de Marruecos y los maestros o directores de todas las demás Escuelas españolas en el extranjero remitirán a la Secretaría General Técnica de este Departamento relación de los alumnos que reúnan los requisitos que determina el número segundo de la Orden de 5 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 9), y que, en consecuencia, deban ser examinados para la obtención del certificado de estudios primarios. Estas relaciones serán, a su vez, remitidas por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segundo. Los exámenes se realizarán bajo la total responsabilidad de los maestros o directores de grupos escolares, en su caso.

La Inspección de Enseñanza Primaria de Marruecos tendrá las facultades que a la de la Península confieren el Decreto de 21 de marzo y la Orden de 5 de mayo de 1958.

La realización de las pruebas de examen tendrá lugar en la última quincena del curso escolar.

Tercero. La Secretaría General Técnica enviará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Inspección de Enseñanza Primaria española en Tetuán y a las demás escuelas españolas en el extranjero los ejemplares impresos de las pruebas a que se refiere el número 24 de la Orden de 5 de mayo de 1958, en número suficiente para todos los examinados. Estos ejemplares le serán proporcionados por la Dirección General de Enseñanza Primaria y serán abonados con cargo a la parte que de los derechos de examen se destina a material.

También les enviará, en igual forma, los talonarios de certificados de estudios primarios y de escolaridad editados por la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Superadas favorablemente las pruebas, los maestros o directores expedirán los correspondientes certificados de estudios primarios, y antes de entregarlos a los interesados, y sin separarlos de su matriz, los presentarán en las dependencias consulares españolas en el extranjero para que sean dili-

genciados por el encargado del Registro Civil, conforme preceptúa la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Quinto. Los alumnos que no hubieran superado las pruebas podrán repetirlas en cualquier otra escuela, bien del extranjero o de España, cumpliendo las condiciones reglamentarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 21 de la Orden de 5 de mayo de 1958, se podrá solicitar y obtener cuando proceda el certificado de escolaridad.

En las escuelas españolas de la misión cultural de la Zona Norte de Marruecos pondrá el visto bueno en los certificados de escolaridad la Inspección de Enseñanza Primaria española en Tetúan. En los de las demás escuelas se interesará el visado del encargado del Registro Civil en las dependencias consulares.

Sexto. Las matrices encuadernadas de los certificados de estudios primarios y de escolaridad se conservarán en la escuela que los hubiera expedido.

Pasados dos años, a contar de la fecha en que se hubiera extendido el último certificado del talonario, se entregarán las matrices con factura duplicada en la dependencia consular española, a cuya jurisdicción corresponda la escuela, observando lo dispuesto en la Orden de 4 de mayo de 1959.

Séptimo. Los derechos de examen serán los establecidos en el número 39 de la Orden de 5 de mayo de 1958. Los procedentes por expedición de certificados serán los fijados para estos documentos por la Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Octavo. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, a través de la Secretaría General Técnica, enviará los impresos talonarios precisos para la expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad y volantes acreditativos de su obtención, observándose, en cuanto a custodia de los impresos y liquidación de su importe, lo dispuesto por la Orden de 5 de mayo de 1958 y disposiciones complementarias.

Lo digo a VV. II. para todos los efectos oportunos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Secretario general técnico de este Ministerio.

Resolución de 5 de enero de 1960 por la que se dispone pasen a percibir el sueldo de entrada en el Escalafón general del Magisterio los maestros y maestras nacionales que reúnan determinadas condiciones. («B. O. E.» 15-I-1960; «B. M.» 15-II-1960.)

2 Aprobada por Ley 92/1959 de 23 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 28), la nueva plantilla del Magisterio Nacional primario, fijándose como sueldo de entrada en el Escalafón el de 16.920 pesetas, y con independencia de los ascensos y nuevos sueldos que han de ser otorgador a cuantos Maestros Nacionales figuren comprendidos en el Escalafón General,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 del corriente año se acredite el sueldo anual de 16.920 pesetas más las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre de cada año a todos los maestros y maestras en activo servicio que tengan la condición de derechos limitados, rurales, volantes, sin confirmar e interinos, así como también a cuantos reingresados o rehabilitados se encuentren en expectativa de que se les otorgue el sueldo y número escalafonal que pueda co-

rresponderles, procediendo el que por las respectivas Delegaciones de Educación Nacional se expidan las correspondientes diligencias posesorias del nuevo sueldo a percibir por los expresados maestros nacionales. 2

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de enero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Decreto 17/1960, de 7 de enero, por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla. («B. O. E.» 18-I-1960.)

Las circunstancias de los alumnos marroquíes que estudian el Bachillerato español en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla aconsejan una acomodación del plan general a sus peculiares necesidades, e igualmente es oportuno incrementar el conocimiento de la lengua árabe por parte de los alumnos españoles de esos mismos Centros docentes. A la consecución de ambas finalidades se dirige el presente Decreto, que ha sido favorablemente informado por el Consejo Nacional de Educación. 3

Por otro lado, el plan especial responde a lo estipulado en el Convenio cultural hispano-marroquí, y su promulgación responde a las previsiones del artículo 74 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrede 1953.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los alumnos españoles que cursen, en el Instituto Politécnico Español de Tánger, los estudios del plan general de Bachillerato español, deberán estudiar la asignatura de Arabe vulgar con esta extensión:

Curso 1.º: 3 unidades didácticas semanales.
Curso 2.º: 3 unidades didácticas semanales.
Curso 3.º: 3 unidades didácticas semanales.
Curso 4.º: 1 unidad didáctica semanal.
Curso 5.º: 3 unidades didácticas semanales.
Curso 6.º: 1 unidad didáctica semanal.

En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ceuta y Melilla se establecerán estas enseñanzas con carácter voluntario.

Artículo segundo.—En los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla, los alumnos marroquíes podrán optar por seguir los estudios del plan general del Bachillerato español o los del plan especial que a continuación se establece.

PLAN ESPECIAL PARA ALUMNOS MARROQUIES

CURSO PRIMERO

Arabe literal	3 unidades didácticas semanales.
Lengua española	9 u. d. s.
Geografía de España	6 u. d. s.
Matemáticas	6 u. d. s.
Dibujo	3 u. d. s.
Educación física y deportiva	3 u. d. s.
Total	30 unidades didácticas semanales.

3

CURSO SEGUNDO

Arabe literal	3 unidades didácticas semanales.
Lengua española	9 u. d. s.
Geografía universal	4 u. d. s.
Matemáticas	3 u. d. s.
Idioma moderno	6 u. d. s.
Dibujo	2 u. d. s.
Educación física y deportiva	3 u. d. s.
Total	30 unidades didácticas semanales.

CURSO TERCERO

Arabe literal	6 unidades didácticas semanales.
Historia y Cultura islámicas	3 u. d. s.
Lengua española	3 u. d. s.
Matemáticas	3 u. d. s.
Ciencias Naturales	6 u. d. s.
Idioma moderno	4 u. d. s.
Dibujo	2 u. d. s.
Educación física y deportiva	3 u. d. s.
Total	30 unidades didácticas semanales.

CURSO CUARTO

Arabe literal	3 unidades didácticas semanales.
Historia y Cultura islámicas	3 u. d. s.
Lengua española (incluida una u. d. s. de redacción)	4 u. d. s.
Historia	6 u. d. s.
Matemáticas	3 u. d. s.
Física y Química	6 u. d. s.
Educación física y deportiva	3 u. d. s.
Total	28 unidades didácticas semanales.

CURSO QUINTO

Asignaturas comunes

Arabe literal	3 unidades didácticas semanales.
Historia y Cultura islámicas	3 u. d. s.
Ciencias Naturales	6 u. d. s.
Idioma moderno (el mismo estudiado en el Bachillerato elemental)	3 u. d. s.
Dibujo	2 u. d. s.
Educación física y deportiva	3 u. d. s.
Total	20 unidades didácticas semanales comunes.

Opción de Letras:

Griego	4 unidades didácticas semanales.
Latín	6 u. d. s.
Total	10 unidades didácticas semanales de Letras.

Opción de Ciencias:

3

Matemáticas	6	unidades didácticas semanales.
Química	4	u. d. s.
Total	10	unidades didácticas semanales de Ciencias.

CURSO SEXTO

Asignaturas comunes

Arabe literal	3	unidades didácticas semanales.
Filosofía	6	u. d. s.
Lengua y Literatura españolas (incluida una u. d. s. de redacción)	7	u. d. s.

En todo caso, para aspirar a su desempeño será necesario poseer la nacionalidad española y ser Licenciado en Filosofía y Letras por una Universidad española.

Las enseñanzas de «Arabe vulgar» serán encomendadas al Profesor especial que designe el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director del respectivo Instituto. El nombramiento tendrá carácter interino y sólo dará derecho a percibir haberes de los créditos que actualmente existen para estas atenciones en la Sección 18 de los Presupuestos generales del Estado. «Acción de España en Africa: Ministerio de Educación Nacional», y, en su caso, de las tasas de matrícula en la disciplina de «Arabe vulgar».

Artículo sexto.—Quedan derogadas todas las normas dictadas hasta el presente para regular de un modo singular los estudios del Bachillerato español por los alumnos marroquíes y todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 7 de enero de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.—*Jesús Rubio García-Mina.*

Resolución de 7 de enero de 1960 relativo a derechos pasivos de los funcionarios interinos y no escalafonados del Departamento. («B. O. E.» 15-I-1960; «B. M.» 11-II-1960.)

4

Ilmo. Sr.: La situación administrativa del personal interino al Servicio del Departamento ha dado lugar a consultas relativas a sus posibles derechos pasivos, que han sido resueltas por el Ministerio de Hacienda, y con objeto de que sea conocida la interpretación auténtica de los preceptos que regulan dicha situación,

Esta subsecretaría ha resuelto la publicación de los criterios mantenidos en las comunicaciones que a continuación se citan:

En Resolución de 31 de agosto de 1959, reiterada en la del mismo, la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, comunica a este Departamento «que las denominaciones con que se distinga al personal a efectos de Escalafón o de provisión de vacantes son absolutamente indiferentes en cuanto a los derechos pasivos de los interesados, siendo las únicas circunstancias trascendentes a tal fin la prestación de servicios y la forma de su retribución, ya que los preceptos aplicables del Estatuto de Clases Pasivas referentes a clasificaciones de jubilados o de pensiones en favor de las familias, que son los artículos 5.º (1), 15, 22 (1), 24 y concordantes, establecen el doble requisito de la prestación efectiva de servicios y el percibo del sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado, sin mencionar

4 si el funcionario en el que concurren ambas condiciones presta el servicio o desempeña un destino con carácter de interinidad o como propietario.»

En 28 de octubre de 1959 por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se comunica a este Departamento: «En contestación a la comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario de ese Departamento, de fecha 21 del actual, cúmpleme manifestarle que las remuneraciones consignadas en el capítulo primero, artículo segundo del presupuesto de gastos de ese Ministerio dan derecho a que los servicios que con las mismas son retribuidos sean abonables en clasificación pasiva, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 5.º y 22 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.»

En 19 de noviembre de 1959 por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se comunica a la Dirección General de Enseñanza Media:

«Núm. 1. Todo funcionario del Estado, sea o no interino, debe cesar en el servicio activo al cumplir la edad reglamentaria que esté establecida en los respectivos reglamentos orgánicos. De éstos pueden quedar exceptuados los que al cumplir dicha edad cuenten con más de diez y menos de veinte años de servicios abonables en clasificación pasiva, previo el oportuno expediente de capacidad que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Núm. 2. Al cumplir la edad reglamentaria, sea o no interino, el funcionario, tanto en el caso de que no completen diez años de servicios abonables como aquéllos que sobrepasen los veinte años, en iguales condiciones deben ser declarados en situación de jubilados, dictándose al efecto la oportuna orden de jubilación la que no presupone el cómputo de los servicios interinos, si éstos no reúnen las condiciones que para su abonabilidad exigen los artículos 5.º y 22 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, debiéndose alcanzar para producir haber pasivo de jubilación todas las condiciones exigidas por los artículos 6.º y 30 del citado texto legal.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de enero de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 8 de enero de 1960 por la que se regula la realización de las prácticas en las Escuelas Nacionales, previas a las oposiciones al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria («B. O. E.» 18-I-1960; «B. M.» 15-II-1960.)

5 Ilmo. Sr.: El artículo 83 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, manifiesta que la formación del Inspector de Enseñanza Primaria comprenderá necesariamente un conocimiento de la Escuela, que habrá experimentado viéndola por el tiempo mínimo de dos años, conocimiento y experiencia que, naturalmente, deben ser anteriores al momento de celebrarse la oposición a ingreso en el Cuerpo de Inspección. No obstante, la falta de una disposición específica que reglamente convenientemente la realización de tales prácticas, ha producido desorientaciones tanto en los interesados como en los Organismos provinciales, que es menester obviar con oportuna disposición, por lo que, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, que aspiren a opositar a plazas vacantes del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria, deberán acreditar necesariamente, mediante certificación extendida por la Dirección General de Enseñanza Primaria, que han efectuado las prácticas exigidas por el artículo 83 de la Ley de Educación Primaria.

Segundo. Estas prácticas durarán obligatoriamente un mínimo de dos cursos escolares. Durante el primero se realizarán en una Escuela unitaria

de niñas, y durante el segundo en un Grupo escolar o Escuela graduada de niños, o viceversa. En todos los casos, las Escuelas deberán ser de régimen general, quedando, por tanto, excluidas las de enseñanzas especiales (sordomudos, ciegos, anormales, retrasados, internados o escuelas-hogar, reformatorios de Patronatos, etc.)

Tercero. Los licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, que deseen realizar prácticas de enseñanza, deberán solicitar anualmente, dentro de la primera quincena de septiembre, autorización expresa de esa Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia en la que se hará constar la Escuela en que se desee realizar las prácticas, Escuela que puede ser elegida por los solicitantes o ser señalada por la Inspección de zona correspondiente en atención a las necesidades del servicio o las condiciones técnicas y de material. A la instancia se unirán, además:

1) Conformidad de la Dirección de los Centros escolares o del titular de la Escuela unitaria.

2) Informe de la Inspección de zona.

3) Recibo acreditativo de haber abonado los gastos de material, que serán fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria por curso escolar al Director de la graduada o grupo escolar, o al maestro o maestra nacional, si se trata de Escuela unitaria. Dicha cantidad deberá invertirse en material escolar inventariable.

Cuarto. El número de licenciados que realice prácticas en un Grupo escolar o graduada no podrá rebasar del de secciones que integren la misma. Cuando se realicen en una Escuela unitaria no será superior al de dos.

Quinto. Las prácticas escolares verificadas en Grupos escolares o graduadas, estarán personalmente dirigidas por los Directores de los Centros, y las realizadas en Escuelas unitarias, por los maestros titulares de las mismas.

Sexto. A efectos de las prácticas a que se hace referencia, se considerarán abonables:

1.º Los servicios que se hubieran prestado en el citado lapso de tiempo de dos cursos escolares por maestros nacionales en Escuelas nacionales.

2.º Las prácticas que, previamente autorizadas por ese Centro directivo al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1960, se hayan realizado en Escuelas nacionales por los licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiren a opositar al Cuerpo de profesores numerarios de disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio.

Séptimo. A efectos de curso de prácticas en Escuela primaria vacante que se exige para el ingreso en el profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, se considerarán abonables las que se realicen, con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden —o se hayan efectuado conforme a las de 29 de diciembre de 1953 y 14 de octubre de 1958—, durante un curso escolar, y también, por lo tanto, las prestadas día a día, efectivamente, por maestros nacionales en Escuelas nacionales durante el mismo lapso de tiempo.

Octavo. En todos los casos, al finalizar el curso escolar, la Dirección del Centro o maestro nacional de la Escuela unitaria, según proceda, extenderá con el visto bueno de la Inspección de zona correspondiente, certificado acreditativo de la asiduidad y aprovechamiento en las prácticas realizadas por los aspirantes a Inspectores. Cuando sean los propios maestros titulares de las Escuelas que realicen las prácticas, los certificados serán extendidos por la Inspección de zona, con el visto bueno del Inspector-jefe de Enseñanza Primaria. Copias autorizadas de dichos certificados deberán ser elevadas a esa Dirección General de Enseñanza Primaria para su archivo y constancia.

Noveno. Quedan derogadas las Ordenes de 20 de diciembre de 1953 y 14 de octubre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 9 de enero de 1960, clasificando como benéfico-docente la Fundación «Fernando Portillo Portillo», de Cádiz. («B. M.» 3-III-1960.)

6 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Antonio Vázquez Gutiérrez, doctor en Medicina, domiciliado en Ronda (Málaga), en instancia dirigida a este Ministerio, manifiesta que, cumpliendo el próximo año 1960, el primer centenario del nacimiento de don Fernando Portillo y Portillo, maestro honorabilísimo que durante cerca de sesenta años dirigió con paternal celo el colegio de primera y segunda enseñanza denominado «San Pedro Apóstol», en Cádiz, realizando en tan largo plazo una labor silenciosa, abnegada y benemérita, y como dicho señor Vázquez Gutiérrez cursó en dicho colegio todo el bachillerato y la carrera de médico conviviendo con el indicado maestro durante trece años consecutivos, quería corresponder a sus bondades, desvelos y sacrificios proyectando, para ello, la creación de un premio que llevaría el nombre de «Fernando Portillo y Portillo», que sería otorgado por la Escuela Normal de maestros de Cádiz al alumno que a su entender lo mereciera;

Resultando que a tal fin el indicado fundador ponía a disposición del señor director de la Escuela del Magisterio de Cádiz 20.000 pesetas en papel de la Deuda Perpetua interior, cuyos intereses serían entregados a un alumno de dicha escuela que hubiere aprobado con brillantez, aquel año, la reválida en el Magisterio y entregándose al mismo tiempo al interesado un diploma laudatorio, con otros detalles que expresa deben reunir los aspirantes al premio;

Resultando que tramitado el oportuno expediente, lo remite la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz, con su informe favorable;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que, según el artículo 2.º del Real Decreto de 1912, es fundación benéfico-docente un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes y, por tanto, la institución de que se trata constituye una fundación benéfico-docente;

Considerando que para obtener tal declaración es preciso, además, que pueda cumplir con el objeto de su institución y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes y, en este último aspecto, quiza pudiera dudarse si podía ser clasificada, pero teniendo en cuenta sus fines, más que una ayuda económica para estudios, es la creación de un premio que perpetúa la memoria del altruista maestro don Fernando Portillo, para ejemplo y norma de los estudiantes del Magisterio, es natural que su fin está logrado, ya que el beneficiario del premio lo considerará como recuerdo de la conducta del señor Portillo, con independencia de su cuantía económica;

Considerando que, según el artículo 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las fundaciones están obligadas a rendir cuentas anuales, salvo en el caso de que el fundador las hubiera relevado de tal requisito;

Considerando que el patronato de las obras pías corresponde —artículo 3.º del Real Decreto de 1912— a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador y, en otro caso, pertenece esa facultad a este Ministerio, según determina el artículo 5.º de la Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar de benéfico-docente la fundación «Fernando Portillo Portillo», instituida por don Antonio Vázquez Gutiérrez, en Cádiz.

Segundo. Que dicha fundación tiene por fin un premio anual en metálico y un diploma laudatorio a un alumno de la Escuela Normal del Magisterio de Cádiz que hubiera aprobado con brillantez la reválida en el año en que otorgue con los demás requisitos señalados por el fundador y que se dan aquí por reproducidos.

Tercero. Nombrar patrono de dicha obra pía al fundador, don Antonio Vázquez Gutiérrez, con relevación de rendir cuentas y formular propuestos.

Cuarto. Que al faltar dicho director se nombre un patronato, compuesto del director de la Escuela del Magisterio de Cádiz y del maestro nacional más antiguo de la misma localidad, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales. 6

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 9 de enero de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Benavides», instituida en Madrid. («B. M.» 8-II-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y 7

Resultando que doña Rafaela Franco Serrano, en escritura otorgada en 18 de diciembre de 1953 ante el notario de esta capital, don Luis Sierra Bermejo, constituyó una fundación que, en memoria de su difunto esposo, don Bartolomé Benavides Páez, había de llamarse «Fundación Benavides», asignándole la finalidad de fomentar la cultura patria en la especialidad oftalmológica, mediante la concesión de becas y pensiones a los médicos noveles;

Resultando que para cumplimiento de los fines anteriormente enumerados la instituyente asigna a la fundación los siguientes valores: *a)* 25 acciones del Banco de España, 12.500 pesetas nominales; *b)* 25 acciones del Banco de Bilbao, 14.000 pesetas nominales; *c)* 20 cédulas hipotecarias 4 por 100 exentas, 100.000 pesetas nominales; *e)* seis títulos de Deuda Amortizable, 4 por 100 noviembre 1951, 47.000 pesetas nominales; *f)* cuatro títulos de Deuda Perpetua Interior 4 por 100 interior, 17.000 pesetas, que hacen un total de 215.500 pesetas nominales;

Resultando que por la fundadora se designa el patronato de la fundación, encomendándolo a la Real Academia de Medicina (Instituto de España), que entenderá en todo lo relativo a la administración del capital fundacional a través de la junta «del patronato de la fundación Benavides», que habrá de estar constituida por los siguientes miembros: *a)* un representante de la familia instituyente de la fundación, que desempeñará el cargo con carácter permanente. El primer miembro que habrá de desempeñar esta función será el doctor don Antonio Salces Blesa, y le sucederá la persona que él mismo designe. Este procedimiento de elección deberá regir en veces sucesivas para la designación del titular correspondiente y, si por cualquier circunstancia no fuera posible, se nombrará para sustituirle un representante de la Real Academia Nacional de Medicina, académico de número, que será designado por elección y mayoría de votos, entre sus compañeros de la citada corporación; *b)* dos representantes de la Real Academia Nacional de Medicina, uno de los cuales será necesariamente el «presidente de la misma» que, a su vez, lo será de la junta del patronato; el otro miembro deberá a su vez ser académico de número y designado por elección; *c)* dos representantes de la Facultad de Medicina de Madrid, uno de los cuales será necesariamente el catedrático de Oftalmología en activo de la misma y el otro, que será también catedrático activo de dicha Facultad, nombrado por la Junta de Facultad, por mayoría de votos. El catedrático de Oftalmología desempeñará su función también con carácter permanente, mientras conserve el citado cargo y en las condiciones señaladas; el resto de los miembros de la junta de patronato cesarán cuando lo haga reglamentariamente en su cargo el presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, y entonces se procederá a nueva elección, de acuerdo con las normas establecidas con anterioridad, pudiendo ser reelegidos en sus cargos aquellos representantes de la Real Academia Nacional de Medicina y de la Facultad de Medicina de Madrid que electivamente hayan de ser nombrados por estos dos organismos;

7 Resultando que por la instituyente se encomienda a la junta de patronato la designación de los beneficiarios de la pensión o beca con arreglo a los trámites y en las condiciones que señala;

Resultando que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia reglamentaria para oír reclamaciones, sin que se haya formulado alguna;

Resultando que este expediente ha sido promovido por la Real Academia Nacional de Medicina del Instituto de España;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que este expediente se ha promovido por quien tiene personalidad jurídica suficiente para ello, conforme al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Instrucción de referencia, por los fines que persigue, está dotada de un patrimonio permanente y suficiente para cumplirlos, y designadas por la fundadora las personas que han de ejercer el patronato y administración, reúne las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular sometida al protectorado de este Ministerio;

Considerando que procede reconocer como patrono al designado en la escritura fundacional, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Considerando que se han cumplido los requisitos formales exigidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889 y se han aportado al expediente la documentación señalada en el artículo 42 de la Instrucción mencionada de 1913,

Este Ministerio, ha propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación instituida por doña Rafaela Franco y Serrano con el nombre de «Fundación Benavides».

Segundo. Reconocer como patronato y junta del mismo los designados en el título fundacional, con la obligación para aquél de rendir cuentas periódicas y presentar presupuestos al Protectorado, debiendo convertir en inalienables los títulos dejados por la fundadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 9 de enero de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Espina y Capó», instituida en Madrid. («B. M.» 8-II-1960.)

8 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Antonio Espina y Capó, ya fallecido, en testamento otorgado en 15 de octubre de 1927, ante el notario de esta capital, don Dimas Adánez y Horcajuelo, dispuso que las alhajas y objetos preciosos que dejaba a su muerte fueran vendidos por los albaceas y con el producto de esta venta se constituyese un premio para un alumno, huérfano de médico, de las provincias de Madrid, Toledo o Salamanca y si el dinero procedente de la venta lo permitía, se procediese, además, con sus rentas, acumuladas si era preciso, a instituir un premio que se otorgase el día del aniversario del testador;

Resultando que además de los objetos referidos, legaba a la sección de Medicina de la Real Academia de Madrid dos hoteles de su propiedad para que dedicasen sus rentas a fines benéficos o bien vendiesen estos inmuebles y su importe lo colocasen en valores seguros, dedicando su producto a los mencionados fines benéficos; 8

Resultando que la Real Academia de Medicina de Madrid, debidamente autorizada por este Ministerio, procedió a la venta de los dos inmuebles mencionados, obteniendo un importe total de 286.400 pesetas que, invertido en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la fundación, arroja un valor nominal de 359.000 pesetas que, con 278,14 pesetas en efectivo, fueron ingresadas en la cuenta corriente de premios y concursos de la Real Academia Nacional de Medicina, del Banco de España;

Resultando que en el mencionado testamento se encomienda el patronato exclusivo de la fundación a la sección de Medicina de la Real Academia Nacional de Medicina, quien distribuirá los premios y los adjudicará sin reclamación ni intervención de autoridad ni persona alguna, con arreglo al programa que crea oportuno;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia se interesó del patronato información sobre los fines específicos asignados a la fundación, manifestando la Real Academia Nacional de Medicina que los intereses que produzca el capital se destinarán: *a)* al pago de los derechos del título de licenciado en Medicina a un huérfano de médico, nacido en Madrid, Toledo o Salamanca; *b)* al abono de un premio al mejor trabajo sobre medicina general o una rama de la misma que en cada caso anunciará la Academia;

Resultando que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia reglamentaria para oír reclamciones, sin que se haya formulado alguna;

Resultando que este expediente ha sido promovido por la Real Academia Nacional de Medicina, que solicitó su clasificación;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que este expediente ha sido promovido por una entidad con personalidad jurídica suficiente para ello, conforme al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar cuenta con un patrimonio suficiente para cumplir los fines asignados por el fundador, y que en el título fundacional se designa el patronato, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular sometida al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que procede reconocer la escritura fundacional, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Considerando que se han cumplido los requisitos formales exigidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889 y se ha aportado al expediente la documentación señalada en el artículo 42 de la mencionada Instrucción del año 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación instituida por don Antonio Espina y Capó con el nombre de «Fundación Espina y Capó».

Segundo. Reconocer como patronato de la fundación a la sección de Medicina de la Real Academia de Medicina de Madrid, con la obligación de rendir cuentas periódicas y presentar presupuestos al Protectorado, debiendo convertir en inalienables los títulos de la Deuda constitutivos del capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 11 de enero de 1960 por la que se dispone exista una segunda plaza de Profesor adjunto interino de «Religión» en el Instituto de Las Palmas. («B. M.» 10-III.1960.)

9 Ilmo. Sr. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril),

Este Ministerio tiene a bien disponer que en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria exista una segunda plaza de profesor adjunto interino de Relegión, a título de experimento.

El profesor que para la misma se nombre, a propuesta del ordinario eclesiástico, tendrá los mismos deberes y derechos que los profesores de Religión que fueron convertidos en adjuntos interinos de esta disciplina en virtud de la disposición transitoria tercera del Decreto de constitución del Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 13 de enero de 1960 por la que se fija la cantidad a satisfacer por los Licenciados en Pedagogía para la realización de las prácticas previas a la oposición al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. («B. O. E.» 16-II-1960; «B. M.» 14-III-1960.)

10 En uso de las atribuciones conferidas por el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de enero del año en curso, reglamentando las prácticas en Escuelas Nacionales de los Licenciados en Filosofía y Letras (sección de Pedagogía) que aspiren a opositar al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto que la cantidad a satisfacer a los directores de grupos escolares, graduadas o maestros nacionales, según los casos, por los licenciados en Pedagogía que realicen prácticas en Escuelas Nacionales, ascienda a 350 pesetas por curso escolar, que deberán ser invertidas en material inventariable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de enero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Resolución de 14 de enero de 1960 por la que se dan instrucciones para el envío por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes a este Departamento de datos sobre el régimen económico. («B. M.» 7-III-1960.)

11 La comprobación de las cantidades que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media han debido enviar al Ministerio y a la Delegación Nacional de Juventudes con destino al Frente de Juventudes, de acuerdo con las sucesivas Ordenes sobre el régimen económico, no ha podido ser consumado, por causas no imputables en general a los propios Institutos.

Como la tal verificación de los datos es imprescindible y como no es posible esperar a la aprobación de los varios centenares de cuentas en las que aquéllos han de ir comprendidos ni es oportuno recargar el trabajo de las Secretarías con la petición de nuevos extractos de las cuentas, 11

Esta Dirección General ha resuelto lo que sigue:

1.° Se autoriza a la Delegación Nacional de Juventudes el acceso a los libros y archivos de contabilidad de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la medida necesaria para conocer las obligaciones contraídas, satisfechas y pendientes de estos Centros con la Delegación Nacional en los ejercicios económicos correspondientes a los años naturales 1953 al 1959, ambos incluidos.

2.° El acceso a los libros y archivos será permitido únicamente al Jefe de Enseñanza del Frente de Juventudes de cada provincia, acompañado por un funcionario técnico administrativo dependiente de la Delegación provincial de Juventudes, que se pondrán a estos efectos a disposición de los directores de los Institutos.

3.° Los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media dispondrán lo que más convenga a la realización de este trabajo, señalando las horas y dando facilidades para su mayor eficacia y rapidez.

4.° Las operaciones de comprobación deberán comenzar antes del día 1 de marzo del presente año.

5.° El personal del Frente de Juventudes encargado de este trabajo se limitará a tomar los datos que de los libros y documentos archivados interesen a su propósito. En ningún caso podrán formular reclamaciones ante el Instituto por los datos que obtengan, debiendo limitarse a poner éstos en conocimiento de su Delegación Nacional.

6.° Cualquier extralimitación que pudiera ocasionarse dará lugar a que el director del Instituto ponga término a la intervención del personal mencionado.

7.° La Delegación Nacional de Juventudes dará cuenta a esta Dirección General del resultado de estos trabajos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Orden de 15 de enero de 1960 sobre cambio de denominación de una plaza de profesor adjunto de la Facultad de Veterinaria de León («B. M.» 7-III-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el decanato de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, y que eleva por conducto del Rectorado respectivo, 12

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de profesor adjunto que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de «Fitotecnia, Economía rural y Estadística pecuaria» se considere adscrita a las disciplinas de «Agricultura y Economía agraria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de enero de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 18 de enero de 1960 relativa a la tasa por formación de expedientes de subvenciones. («B. M.» 25-I-1960.)

13 Convalidada, por Decreto 1644/1959, la tasa por formación de expedientes de subvenciones en los casos que dicha disposición determina y establecido en su artículo 9.° que la recaudación se efectuará por retención directa por el Tesoro Público, sin que contenga dicho Decreto normas transitorias sobre el régimen recaudatorio,

Esta subsecretaría, a tenor de lo previsto en la disposición final quinta de la Instrucción General de 22 de octubre del año último, ha dispuesto aclarar a los servicios correspondientes que, en tanto no se haga efectivo con las medidas adecuadas por parte del Ministerio de Hacienda el sistema recaudatorio que determina el Decreto de convalidación expresado, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Gobierno 2306/1959, de 24 de diciembre último, deberá entenderse aplicable el establecido por la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, que creó dicha tasa debiendo, en consecuencia, hacerse por los pagadores centrales y provinciales el descuento del 1 por 100, importe de la tasa, en las subvenciones que determina el mencionado Decreto de convalidación.

La recaudación obtenida deberá, por tanto, remitirse a la Junta de Tasas y Exacciones de este Ministerio, con sujeción a las normas de la Instrucción de 22 de octubre de 1959, establecidas en sus artículos 11 al 14 para los descuentos efectuados por los pagadores mencionados.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Sres. Pagadores Centrales y Provinciales del Departamento.

Orden de 19 de enero de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Belicaire de Urgel (Lérida). («B. M.» 10-III-1960.)

14 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Belicaire de Urgel (Lérida), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 30 del pasado mes de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Belicaire de Urgel y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el Ayuntamiento de referencia, así como los reglamentos de régimen interno de préstamo de la mencionada Biblioteca Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se dispone quede suprimido el examen intermedio en los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras. («B. O. E.» 23-II-1960; «B. M.» 17-III-1960.)

15 Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de agosto de 1953, que reguló, con carácter general, los planes de estudios en las diversas Facultades Universitarias, establece en su artículo 4.° y en el plan de estudios correspondiente a la Fa-

cultad de Filosofía y Letras que al final del segundo curso de estudios comunes se realizará un examen intermedio, sin cuya aprobación no podrán matricularse los alumnos en los cursos de licenciatura especializada. 15

Durante los años de vigencia del mencionado Decreto la experiencia ha demostrado que dicho examen intermedio ha quedado reducido a una prueba de eficacia discutible que no ha cumplido la finalidad que presidió su implantación. La práctica de dicho examen supone, pues, y así se hace constar por los Decanatos de las respectivas Facultades, una prueba que en parte es reiterativa de materias cursadas en los años comunes y en parte carece de un contenido en armonía con las que integran dichos cursos

Por las razones expuestas y en uso de la autorización conferida a este Departamento por los artículos 20 y 22 del Decreto mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del actual curso académico 1959-1960 quede suprimido en el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras el examen intermedio establecido por el artículo 4.º del Decreto de 11 de agosto de 1953, pudiendo, en su consecuencia, matricularse en el primer curso de la licenciatura especializada —tercer curso del plan de estudios— los alumnos que hayan aprobado los dos cursos de estudios comunes del referido plan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se establece con carácter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en las Escuelas Técnicas de Arquitectura e Ingeniería.
(«B. O. E.» 11-II-1960; «B. M.» 17-III-1960.)

Ilmo. Sr.: La gran difusión alcanzada por el idioma inglés en el dominio de la técnica recomienda exigir su conocimiento, con carácter obligatorio, en las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería. 16

Por otra parte, conviene que en la organización de sus enseñanzas dispongan las Escuelas de la necesaria flexibilidad para utilizar, si lo estiman necesario, la colaboración de los centros especializados, así como para que cada alumno pueda iniciar sus estudios en el nivel que corresponda a su previo conocimiento del idioma.

Finalmente, todo ello debe hacerse con las garantías necesarias para asegurar, al final de los estudios, el grado de conocimiento del idioma que se establece.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El plan de estudios de las Escuelas Técnicas Superiores incluirán cuatro cursos de idioma inglés, correspondiente a los siguientes niveles:

1. Versión (traducción directa).
2. Dictado.
3. Tema (traducción inversa).
4. Conversación y redacción general.

Los alumnos se matricularán en el primer curso de Inglés al mismo tiempo que en el primer año, salvo en el caso de que le correspondiese en otro posterior, según lo prevenido en el número tercero. No obstante, la aprobación de los cursos de esta asignatura puede realizarse con independencia de los correspondientes de la carrera.

Segundo. Las escuelas podrán organizar directamente las enseñanzas de dichos cursos, que estarán a cargo de los correspondientes profesores espe-

16 ciales, o concertadas con centros de la especialidad, tanto oficiales como privados.

En todo caso, los exámenes de cada curso deberán efectuarse en la escuela, ante tribunales designados por ésta.

Tercero. Los alumnos que lo soliciten podrán someterse a un examen previo de suficiencia, con objeto de determinar el curso en que deben iniciar sus estudios.

Cuarto. Para recibir el grado de Arquitecto o Ingeniero será necesario acreditar, mediante examen, un conocimiento del inglés correspondiente al cuarto curso indicado.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «San Jorge» a los grupos escolares de la barriada de Nueva Trinidad (Barcelona). («B. M.» 3-III-1960.)

17 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario de los Suburbios de Barcelona, en solicitud de que las Escuelas Nacionales dependientes del mismo, de la barriada «Nueva Trinidad», se denominen «San Jorge»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los grupos escolares de niños y niñas, dependientes del patronato escolar de los Suburbios de Barcelona, de la barriada «Nueva Trinidad», se denominen en lo sucesivo «San Jorge».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Barcelona.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «José Maldonado y Ayuso» al edificio escolar de Mondéjar (Guadalajara). («B. M.» 3-III-1960.)

18 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara), en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido se denomine «José Maldonado y Ayuso»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su con-

secuencia, el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara), se denomine «José Maldonado y Ayuso». 18

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Guadalajara.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «República del Uruguay» a los grupos escolares de Caño Roto, Carabanchel Bajo (Madrid). («B. M.» 3-III-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que los grupos escolares de Caño Roto, Carabanchel, se denominen «República del Uruguay»; 19

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia que los grupos escolares, de niños y niñas, de Caño Roto, Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de esta capital, se denominen en lo sucesivo «República del Uruguay».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Madrid.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («B. M.» 3-III-1960.)

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas tres Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de profesores adjuntos y en atención a que en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de profesor adjunto, 20

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear, con efectos del día 1 del corriente mes de enero, una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la dotación anual de 18.600 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el profesorado adjunto de Universidad se consigna en el 121.343/43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1958, la citada plaza se considere adscrita a las enseñanzas de «Patología y Clínica quirúrgicas» (segunda cátedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia («B. M.» 3-III-1960.)

21 Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas tres Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de profesores adjuntos y en atención a que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de profesor adjunto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear, con efectos del día 1 del corriente mes de enero, una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con la dotación anual de 18.600 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el profesorado adjunto de Universidad se consigna en el 121.343/43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1959, la citada plaza se considere adscrita a la enseñanza de «Química general».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 3-III-1960.)

22 Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas tres Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de profesores adjuntos y en atención a que en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de profesor adjunto,

Este Ministerio ha resuelto;

Primero. Crear, con efectos del día 1 del corriente mes de enero, una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la dotación anual de 18.600 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el profesorado adjunto de Universidad se consigna en el 121.343/43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Segundo. El rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determine la enseñanza o grupo de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de enero de 1960 por la que se dispone exista una segunda plaza de profesor adjunto interino de «Religión» en el Instituto de Murcia. («B. M.» 10-III-1960.)

23 Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril),

Este Ministerio ha dispuesto que en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, exista una segunda plaza de profesor adjunto interino de Religión, a título de experimento. 23

El profesor que para la misma se nombre, a propuesta del ordinario eclesiástico, tendrá los mismos deberes y derechos que los profesores suplentes de Religión que fueron convertidos en adjuntos interinos de esta disciplina en virtud de la tercera disposición transitoria del Decreto de Constitución del Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Decreto 112/1960, de 21 de enero, por el que se deroga la base tercera, número tercero, del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, sobre protección de huérfanos del Magisterio Nacional. («B. O. E.» 3-II-1960; «B. M.» 28 de marzo de 1960.)

El Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 («Gaceta» del día 9), y la Real Orden de 19 de julio de 1930 («Gaceta» del 25 de agosto) comprendieron entre los recursos económicos de la Institución de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, los aumentos de sueldo en todas las alteraciones de nómina por ascenso de los funcionarios socios de la Institución, correspondintes al primer mes de su efectividad. 24

Tanto las circunstancias que concurren en la Institución de Huerfanos del Magisterio como el interés personal de los asociados aconsejan la supresión de ese gravamen, y más cuando se han normalizado las obligaciones que en los años últimos pesaban sobre la Protección de Huérfanos del Magisterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1960,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime entre los recursos económicos de la Institución de Protección de Huérfanos del Magisterio el de las diferencias de sueldo en el primer mes de efectividad del ascenso a que se refería la base tercera, número tercero del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 y el artículo noveno, número tercero, de la Real Orden de 10 de julio de 1930.

Artículo segundo.—La supresión dispuesta en el artículo anterior surtirá efectos desde primero de enero de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.—*Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 21 de enero de 1960 clasificando como benéfico-docente de la Fundación «Cirilo Reverter», de Madrid. («B. M.» 3-III-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 25

Resultando que los cónyuges don Cirilo Reverter Sanz y doña Purificación Morant Guillén, se constituyó, mediante escritura pública, otorgada ante el notario de Madrid don Florencio Porpeta Clérigo, una institución de carácter

25 benéfico-docente para perpetuar la memoria de su hijo don Cirilo Reverter Morant, con el nombre de «Fundación Cirilo Reverter» y cuya finalidad es la de ayudar en sus estudios hasta la terminación de los mismos a las alumnas del Grupo Escolar «Cirilo Reverter», mediante becas y pensiones otorgadas a este objeto;

Resultando que los fundadores asignan a la Institución benéfica un capital inicial representado por ocho títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que se hallan depositados en el Banco de España y cuyo valor nominal conjunto asciende a 52.000 pesetas;

Resultando que los mismos instituyentes han designado el Patronato de la Institución que será presidido por el señor cura párroco de la zona en que se halla enclavado el mencionado Grupo Escolar y constituido por los señores inspectores de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid, en su calidad de inspector jefe; por el señor inspector o inspectora de Primera Enseñanza de la zona correspondiente al Grupo Escolar «Cirilo Reverter»; por el padre prior del Convento de Dominicos de Atocha establecido en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 1, todos ellos en calidad de vocales y como secretaria la maestra nacional doña Concepción Guerrero Puente, especificándose en la escritura fundacional la forma en que han de renovarse estos cargos;

Resultando que han sido aportados al expediente los siguientes documentos: la primera copia de la escritura de constitución de la Fundación; dos resguardos del Banco de España justificativos de hallarse depositados en él ocho títulos de la Deuda, por un importe total de 52.000 pesetas nominales, resguardos numerados respectivamente con los números 131.386 y número A 514.512; justificantes de haberse publicado los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañados de la certificación del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, haciendo constar que no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que este expediente ha sido promovido a instancia de los fundadores don Cirilo Reverter Sanz y su esposa, doña Purificación;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que con arreglo al número tercero del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, están capacitados para promover el expediente de clasificación de las Fundaciones benéfico-docentes los interesados en las mismas;

Considerando que la Fundación «Cirilo Reverter» cuya clasificación se propone reúne la condiciones exigidas en el artículo 44 de la citada Instrucción, ya que cuenta con un conjunto de bienes según exige el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; que puede cumplir con el objeto de su institución y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, por lo expuesto, y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado *b)* del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en relación con el artículo quinto, facultad primera de la Instrucción mencionada, procede clasificar como benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito, y confiar el Patronato a las personas designadas por los fundadores,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Institución benéfico-docente, sometida al Protectorado de este Ministerio, la creada por don Cirilo Reverter Sanz y su esposa doña Purificación Morant Guillén, con la denominación de «Fundación Cirilo Reverter».

2.º Reconocer como Patronato al designado en el título fundacional con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado. 25

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 22 de enero de 1960, complementaria de la de 1 de diciembre de 1959 sobre exacción aplicable al pago de indemnizaciones por casa-habitación. («B. M.» 11-II-1960.)

Ilmo. Sr.: Como complemento de la resolución de esta Subsecretaría de primero de diciembre del año último sobre la exacción aplicable en el pago de indemnizaciones por casa-habitación, 26

Esta Subsecretaría, en uso de la facultad atribuida por la disposición final quinta de la Instrucción de 22 de octubre de 1959 y de acuerdo con lo propuesto por la Subdirección de Enseñanza Primaria y Oficialía Mayor, y con los informes de la Sección de Contabilidad y Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto que se entienda aclarada la resolución expresada en el sentido de que la exacción aplicable en el pago de nóminas de indemnizaciones por casa-habitación dentro del Decreto 1634/1959 la que aparece recogida en el número tres de su artículo cuarto, consistente en el 20 por 100 sobre las cantidades descontadas como premio de habilitación, sin que pueda exceder éste del 1 por 100, ni aumentarse el que, en cada caso, se viniera efectuando, según preceptúa el artículo 15 de la Instrucción de 22 de octubre de 1959, debiendo, por tanto, cumplimertarse por los servicios que apliquen la exacción con cuantas normas se establecen en la Instrucción citada referentes a los Habilitados de personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de enero de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 22 de enero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de marzo del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («B. O. E.» 12-II-1960; «B. M.» 7-III-1960.)

En uso de las atribuciones que se le confieren en el número noveno de la Orden de 19 de septiembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre), 27

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de marzo del año actual, que se publican a continuación de esta Orden, de conformidad con lo determinado en el apartado segundo, del número segundo de la citada disposición.

2.° Que en el momento del examen el Tribunal saque dos de dichos temas a la suerte, comunes para todos los alumnos, y cada uno desarrolle el que prefiera de ambos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de enero de 1960.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Cuestionario para el ejercicio escrito de las pruebas de reválida en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales para la convocatoria de marzo de 1960

ESPECIALIDAD ELÉCTRICA

1. Rectificadores: Sus clases, fundamentos y aplicaciones industriales.
2. Determinación y modificación del factor de potencia en instalaciones industriales.
3. Amplificadores magnéticos: fundamentos y aplicaciones industriales.
4. Oscilógrafo de rayos catódicos: fundamentos y aplicaciones industriales.
5. Alternadores autorregulados, sin excitatriz: fundamentos y aplicaciones.
6. Protección de generadores y redes.
7. Metadínamos y amplidinas: fundamentos y aplicaciones industriales.
8. Interruptores de alta tensión: sus clases. Cálculo de la potencia de cortocircuito en el lugar de emplazamiento.
9. Tubos electrónicos a gas: fundamentos y aplicaciones industriales.
10. Regulación de la velocidad de los motores asíncronos.
11. Motores monofásicos: sus distintas clases y aplicaciones.
12. Circuitos trifásicos desequilibrados: estudio y gráfico y analítico.
13. Contadores eléctricos.
14. Estudio de la reacción del inducido en generadores.
15. Luminotecnia: sistemas de iluminación.
16. Tracción eléctrica.
17. Acoplamiento de transformadores.
18. Subestaciones transformadoras.
19. Motores de colector.
20. Redes de distribución.

ESPECIALIDAD MECÁNICA

1. Fundición.—Arenas, moldeo y máquinas de moldear.
2. Forja.—Fraguas y hornos.—Martinetes y prensas de forjar.
3. Soldadura.—Procedimientos.
4. Laminación.—Laminadores y trenes de laminación.
5. Tratamientos térmicos de los aceros.
6. Resistencias pasivas: rozamientos de muñones y cojinetes.
7. Mecanismo de biela y manivela.—Juntas universales.—Excéntricos.
8. Estudio de la transmisión del movimiento por correas, cables o cadenas.
9. Estudios de volantes y reguladores de velocidad.
10. Estudio de frenos y dinamómetros.
11. Engranajes cilíndricos, cónicos y helicoidales.
12. Aparatos de elevación y transporte.
13. Herramientas y elementos característicos para trabajos por levantamiento de viruta.
14. Cálculo de armaduras.
15. Cálculo de cimentaciones: columnas, pies derechos, muros de contención y presas.
16. Motores de combustión.

17. Motores Diesel.
18. Estudio de tuberías y conducciones forzadas.
19. Tuberías hidráulicas.
20. Bombas hidráulicas.

27

ESPECIALIDAD QUÍMICA

1. Tamizado y desintegración mecánica de sólidos.
2. Transportes de fluidos.
3. Adsorción y adsorbentes industriales.
4. Sistemas líquido-vapor.
5. Transmisión de calor.
6. Tipos de hidrogenación, catalizadores de hidrogenación, aparatos y procesos industriales.
7. Sulfonación, agentes de sulfonación, aparatos, procedimientos y preparación industrial de ácidos sulfónicos.
8. Polimerización.—Policondensaciones y polimerizaciones industriales.
9. Amoníaco de sístesis.
10. Superfosfatos.
11. Cementos.
12. Industrias del petróleo.
13. Tratamientos térmicos de los aceros.
14. Sistema hierro-carbono.
15. Aceros especiales.
16. Oxidaciones y reducciones electrolíticas.
17. Galvanotecnia.
18. Análisis volumétrico.
19. Análisis gravimétrico.
20. Análisis potenciométrico.

ESPECIALIDAD TEXTIL

1. Estudio estructural de las fibras textiles.
2. Estudio comparativo de los principales tipos de fibras naturales.
3. Estudio comparativo de los principales tipos de fibras fabricadas.
4. Numeración de hilos.
5. Carcado.
6. Peinado.
7. Continua de anillos.
8. Procesos de hilatura de algodón y otras fibras vegetales.
9. Procesos de hilatura del estambre.
10. Monturas a lizos.—Principales tipos de ligamentos propios para monturas a lizos.
11. Tejidos múltiples.
12. Monturas a la Jacquard.
13. Terciopelos fabricados por el procedimiento de doble pieza.
14. Telares automáticos.
15. Telares circulares.
16. La mercerización como proceso de dispersión.
17. Lavado industrial de la lana con recuperación de subproductos.
18. Tintura a alta temperatura.
19. Aplicaciones y técnicas operatorias en el caso de las fibras poliamídicas.
20. Tejidos inarrugables.

Orden de 23 de enero de 1960 por la que se rectifica el apartado A) del número 1.º de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1959. («B. M.» 13-VI-1960.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid,

28

28 Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado A) del número primero de la Orden ministerial de 16 de noviembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre siguiente), por la que se aprueba el régimen de incompatibilidades en la mencionada Facultad, quede redactado en los términos siguientes:

«A) *Incompatibilidades para examinarse.*—Será necesario tener aprobadas, al menos, tres de las asignaturas correspondientes al primer curso para poder examinarse de cualquier asignatura del segundo, en cualquiera de las dos secciones.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 23 de enero de 1960 por la que se prorroga en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, durante el presente curso académico, el sistema de ingreso por el Plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957. («B .O. E.» 11-II-1960; «B. M.» 25-IV-1960.)

29 Ilmo. Sr.: La cuarta disposición transitoria de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas establece que se efectuarán convocatorias de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, por el sistema que regía con anterioridad, durante dos años, a partir de su promulgación, período que finalizó con los exámenes del mes de septiembre último.

Concedida una convocatoria extraordinaria, con carácter general, por Orden de 8 de octubre pasado, es necesario, sin embargo, autorizar las que corresponden durante el año académico actual en aquellas Escuelas que en su sistema de ingreso a extinguir no tienen organizado curso selectivo, a fin de evitar la solución de continuidad que se produciría en las promociones de titulados.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Técnicas, ha resuelto prorrogar en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, durante el presente curso académico, el sistema de ingreso por el plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñenzas Técnicas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de enero de 1960 por la que se modifica el párrafo primero de la de 25 de mayo de 1953, relativa al examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas. («B. O. E.» 28-I-1960.)

30 Por Orden del Ministerio de Comercio de 25 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se dispuso que para poder presentarse al examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas era

condición precisa tener aprobado el Bachillerato general elemental o las asignaturas correspondientes a éste, en número y extensión, el Bachillerato laboral, admitiéndose posteriormente en dichas Escuelas, por Orden conjunta de los Ministerios de Comercio y de Educación Nacional de 19 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo), a los alumnos que estuviesen en posesión del título de Bachiller laboral elemental de modalidad marítimo-pesquera. 30

Habida cuenta, sin embargo, de que los estudios del Bachillerato laboral elemental en cualquiera de sus modalidades posee nivel análogo a los del Bachillerato general elemental, que faculta para el ingreso en las citadas Escuelas de Náutica y Máquinas, y proporcionan además una especialización técnica que parece especialmente adecuada para los estudios de referencia,

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Educación Nacional y de Comercio, ha dispuesto:

Artículo unico. El párrafo primero de la parte dispositiva de la Orden de 25 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) quedará redactado en la forma siguiente:

«Para poder presentarse al examen de ingreso, idéntico para los aspirantes alumnos, tanto de Náutica como de Máquinas, será condición precisa tener aprobado el Bachillerato elemental o el Bachillerato laboral en cualquiera de sus modalidades.»

Madrid, 25 de enero de 1960.—*Carrero.*

Resolución del 25 de enero de 1960 ampliando la de 2 de diciembre último sobre tramitación e informe de los expedientes de autorización para el funcionamiento legal de Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Primaria Privada. («B. M.» 21-III-1960.)

Complementando la Orden de 2 de diciembre último sobre tramitación e informe de los expedientes de autorización para el funcionamiento legal de colegios, escuelas y centros de Enseñanza Primaria Privada, en virtud de los artículos 25 al 28 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), 31

Esta Dirección General ha dispuesto que cuando las Delegaciones Administrativas soliciten de las Inspecciones de Enseñanza Primaria de las Juntas Municipales competentes, informe para la autorización de funcionamiento de un centro privado de enseñanza primaria, deberán indicar las autoridades o personas que han emitido informe sobre el propietario, director-pedagógico y personal docente y administrativo del centro en cuestión. Igualmente deberá indicarse si estos informes han sido favorables o desfavorables, a fin de que con estos datos y los que el inspector de zona obtenga, pueda adoptarse una decisión en la solicitud de funcionamiento del Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto 156/1960, de 28 de enero, por el que se modifica la Composición del Patronato Nacional del Museo Nacional de la Caza («B. O. E.» 8-II-1960.)

32 La experiencia adquirida desde la promulgación del Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se instituyó el Museo Nacional de la Caza en el Palacio de Riofrío, el avanzado estado de las obras en él iniciadas para la adecuación del inmueble al menester indicado y la variación establecida en la organización administrativa aconsejan modificar la composición de su Patronato, al propio tiempo que se le dota de la agilidad precisa que permite culminar el propósito del legislador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de enero de 1960,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos segundo, tercero y quinto del Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se instituyó el Museo Nacional de la Caza en el Palacio de Riofrío y se creó el Patronato que ha de regentarlo, que quedarán redactados en los términos siguientes:

«Artículo segundo.—El Patronato Nacional del Museo Nacional de la Caza de Riofrío, bajo la alta Presidencia de Honor de Su Excelencia el Jefe del Estado, estará integrado por:

Un Presidente, que será el Ministro de Agricultura.

Dos Vicepresidentes, el primero de los cuales será el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, asumiendo la segunda Vicepresidencia la persona que, a propuesta del Ministro de Agricultura, se designe a virtud de oportuno Decreto.

Ocho Vocales, de los que tres serán designados por el Ministro de Agricultura entre aquellas personas que por su competencia en asuntos venatorios puedan colaborar eficazmente al cumplimiento de los fines encomendados al Patronato. La designación de cada uno de los cinco Vocales restantes corresponderá al Ministro de Agricultura, a propuesta del Patrimonio Nacional, Direcciones Generales de Bellas Artes y Turismo, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado y Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Un Secretario, cuyo nombramiento corresponderá al Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo tercero.—Uno. Al Vicepresidente primero del Patronato corresponderá la representación extrajudicial de dicho Organismo en toda clase de actos y contratos, la ejecución de los acuerdos de aquél y, en general, el desempeño de cuantas funciones de direccion le fueren delegadas con carácter permanente o circunstancial. Ostentará a su vez el cargo de Conservador del Museo, que podrá delegarlo, previa autorización del Ministro de Agricultura, en cualquiera de los Consejeros.

Dos. Asimismo, a propuesta del Vicepresidente, por el Ministro de Agricultura, se podrá designar un Vocal que le auxilie en el desempeño de cuantas funciones de dirección le atribuye el presente artículo con carácter de Delegado.

Artículo quinto.—Las obras necesarias para el establecimiento y conservación del Museo, así como la de prestación de enseñanzas en el mismo, se realizarán con cargo a los presupuestos de las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y del Turismo, así como del Patrimonio Forestal del Estado, en cuantía que a tal respecto fijen los Ministros de Agricultura e Información y Turismo, cada uno en la esfera de sus respectivas competencias.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 28 de enero de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, *Cirilo Cánovas García.*

Orden de 28 de enero de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Fabara (Zaragoza). **33**
(«B. M.» 17-III-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Fabara (Zaragoza).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Fabara y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de enero de 1960 por la que se aclara el apartado sexto de la de 20 de agosto de 1959 sobre modificación del Plan de estudios de las especialidades de Radiotelegrafistas en la Escuela Oficial de Telecomunicación.
(«B. O. E.» 25-II-1960.)

En el artículo 6.º de la Orden de 20 de agosto sobre establecimiento del nuevo plan de estudios en las especialidades de Radiotelegrafistas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, se precisaba que los programas de ingreso y también los de curso habrían de ser redactados y aprobados por V. I. en el plazo de seis meses; **34**

Considerando que por lo que se refiere a los cursos dentro de la Escuela, dichos programas no tendrán aplicación hasta octubre de 1961, y otros hasta dos años más tarde de esa fecha, lo que priva de posible modernidad a programas específicos redactados innecesariamente con excesiva anticipación,

He acordado disponer que el precepto sexto de la referida Orden se entienda redactado en el sentido de que en el plazo de los seis meses aludidos se aprueben por V. I. los programas correspondientes al ingreso, difiriendo dicho trámite para los de curso al momento en que cada enseñanza de curso se vaya implantando en el progresivo desarrollo del nuevo plan.

Madrid, 30 de enero de 1960.—*Alonso Vega.*

FEBRERO

Orden de 1 de febrero de 1960 por la que se dan normas para que las Escuelas primarias privadas declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual. («B. O. E.» 10-III-1960.)

35

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la concesión de subvenciones a las Escuelas o Colegios de Enseñanza primaria no oficial con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el Presupuesto general de gastos del Departamento para el bienio de 1960-1961, en su capítulo 400, artículo 430, servicio 347, numeración 431.347, se hará por lo que al ejercicio económico de 1960 se refiere, a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los organismos, congregaciones, comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que, inexcusablemente, los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo. Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio, y en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número en donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de la autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fue declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a maternales, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero. A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios de la Iglesia lo que ordena el párra-

35 fo segundo del apartado *c)* del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seglares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Las instancias, con su documentación complmentaria, serán elevadas al Ministerio por conducto y con el previo informe de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto. Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro general del Departamento cuarenta días después del que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta, y por lo tanto denegada sin ulteriores trámites.

Madrid, 1 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 1 de febrero de 1960 por la que se establece la especialidad de Electrónica en los estudios de Formación Profesional Industrial y se aprueban los cuestionarios respectivos. («B. O. E.» 18-II-1960; «B. M.» 21-III-1960.)

36 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Incorporar las enseñanzas de Electrónica a los estudios de oficial del grado de aprendizaje industrial, como una especialidad más de la rama Eléctrica.

Segundo. Aprobar para las enseñanzas de referencia los adjuntos cuestionarios de tecnología y taller. Para el primer curso del grado de aprendizaje y las restantes disciplinas no comprendidas en dichos cuestionarios, se aplicarán los aprobados por Ordenes ministeriales de 2 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional de 8 de enero de 1959), para los estudios comunes de la rama Eléctrica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIOS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

RAMA ELÉCTRICA (ESPECIALIDAD DE ELECTRÓNICA)

Grado de oficial industrial

Segundo curso:

Tecnología (seis horas semanales).

Significado e importancia de la Electrónica. Nomenclatura y terminología electrónica. Símbolos normalizados. Equipos electrónicos y elementos usados en ellos. Conductores y aislantes. Chapa magnética. Formas y medios de conexión de conductores. Principales tipos de conductores. Fusibles y aparatos de protección. Aisladores y elementos de soporte. Circuitos y símbolos eléctricos. Circuitos de corriente alterna. Relaciones de fase en circuitos serie y paralelo. Descripción de los generadores, motores y transformadores eléctricos. Conocimiento de los principales útiles y herramientas.

Instrumentos y aparatos de medidas, verificación y comprobación. Prescripciones y normas de seguridad para prevenir el peligro en el trabajo con la corriente eléctrica. Lámpara diodo y triodo, uso y características. 36

Taller (dieciocho horas semanales).

Trabajos con chapa fina. Ejercicios de soldadura con estaño y metal. Construcción de bobinas y devanados. Interpretación de esquemas. Construcción de circuitos electrónicos sencillos. Medidas eléctricas de resistencias, corrientes y tensiones. Trazado de características del diodo y triodo.

Tercer curso:

Tecnología (cuatro horas semanales).

Circuito resonante. Unidades de alimentación. Transformadores. Rectificadores. Filtros. Vibradores dinamotores y convertidores giratorios. Amplificación. El triodo; funcionamiento y características. Amplificadores clase A, B y C. El tetrodo; funcionamiento y características. El pentodo. Amplificadores de potencia. Micrófonos y altavoces. Amplificadores de radiofrecuencia; selectividad. Osciladores. Modulación, clases. Detección. La célula fotoeléctrica. El tubo de rayos catódicos. Oscilógrafos. Nociones sobre automatismos y Televisión.

Taller (veinte horas semanales).

Construcción de circuitos electrónicos más complejos; amplificadores de sonido, radios, televisores. Ajuste de amplificadores de radiofrecuencia y de receptores. Medidas eléctricas. Medidas de impedancias y frecuencias. Uso y aplicaciones del oscilógrafo. Descripción y manejo de comprobadores. Voltímetro de válvula. Conocimiento, conservación y reparación de los aparatos e instrumentos del oficio. Trazado de características del tetrodo y pentodo.

Orden de 1 de febrero de 1960 por la que se modifica el número 12 de las Instrucciones experimentales de 14 de septiembre de 1957, relativas a Institutos de Enseñanza Media, ratificadas por Orden de 31 de julio de 1959.
(«B. O. E.» 13-II-1960; «B. M.» 4-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 37

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El primer párrafo del número 12 de las Instrucciones experimentales, de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 23), ratificadas por Orden ministerial de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) y con el número 24, primero, de las normas de gobierno de los Institutos, aprobadas por Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), corresponde al jefe de Estudios, por delegación del director y, de acuerdo con él, la confección del horario, que habrá de ser aprobado por el claustro, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y en las normas reguladoras del horario docente, y sujeto a la ratificación de la Dirección General de Enseñanza Media, en los casos previstos en el mismo Decreto.

El horario aprobado por el claustro será enviado a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario antes del día 15 de octubre de cada año.

La Inspección, previa visita al Instituto, si lo considera necesario, devolverá el horario al director del Instituto con su informe, que expresará:

a) La conformidad de la Inspección, si el horario está de acuerdo con

37 las normas vigentes en su contenido y en el procedimiento seguido para su confección.

b) Las deficiencias, que deberán ser corregidas inmediatamente, dejando en suspenso la aplicación del horario hasta que aquéllas sean efectivamente subsanadas.

El horario definitivo, que el claustro haya aprobado ateniéndose a las normas vigentes y a las observaciones de la Inspección, si hubo lugar a éstas, será enviado al rector y a la propia Inspección del Distrito, para su conocimiento.

2.° El párrafo segundo del citado número 12 pasará a constituir el siguiente número 12 bis, sin alterar su redacción:

«12 bis. La distribución del día se ajustará en lo posible a las siguientes normas:

a) Los Centros que dispongan de capilla comenzarán su actividad con misa, de asistencia voluntaria.

b) A las nueve de la mañana comenzarán las tareas obligatorias con el acto colectivo al que se refiere el artículo quinto, *a)*, del Decreto de 31 de mayo de 1957.

c) Después de éste comenzarán las clases, procurando que por la mañana se den las asignaturas que exijan mayor esfuerzo por parte del alumno.

d) Las clases de la mañana serán interrumpidas por un tiempo de recreo libre (al aire libre o en patio cubierto, según el tiempo), que durará media hora.

e) La distribución de la tarde será más breve que la de la mañana, y si es necesario se puede suprimir el recreo. No habrá salones de estudios colectivos, puesto que ya están suplidos por la permanencia de las unidades didácticas, según se establece en el Decreto mencionado.

f) Las clases de Educación física consumirán turno, como las restantes materias, en el horario. La preparación de veladas literarias, la utilización de la biblioteca escolar circulante, la organización de exposiciones y demás tareas complementarias ineludibles, se realizarán después del horario de la tarde.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 1 de febrero de 1960, dando normas a los Centros de Enseñanza Primaria Privada que sustituyen a Escuelas Nacionales para solicitar subvenciones. («B. O. E.» 10-III-1960; «B. M.» 4-IV-1960.)

38 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la concesión de subvenciones a las Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no oficial con cargo a la consignación que, para estas atenciones, figura en el presupuesto general de gastos del Departamento para el bienio de 1960-1961, en su capítulo 400, artículo 430, servicio 347, numeración 431.347, se hará por lo que al ejercicio económico de 1960 se refiere, a la vista de las solicitudes que, en tal sentido, han de presentar los organismos, congregaciones, comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Cole-

gio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado 3.º de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que, inexcusablemente, los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita. **38**

Segundo. Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número en donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la orden de la autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva conforme a las reglas establecidas en el apartado 7.º de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fue declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita indicando los que corresponden a maternales, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero. A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente, los Colegios de la Iglesia, lo que ordena el párrafo 2.º del apartado *c)* del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea, que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seglares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Las instancias con su documentación complementaria serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto. Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro general del Departamento, cuarenta días después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta y, por tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 1 de febrero de 1960 aprobando normas para la aplicación de Tasas parafiscales en Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual («B. O. E.» 22 de marzo de 1960; «B. M.» 11-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Jefatura del Estado de 23 de septiembre de 1959, número 1642 de dicho año, regulando las tasas parafiscales en los Servicios de Archivos y Bibliotecas a cargo de funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, señala las normas generales para la aplicación de las mismas, dando uniformidad y publicidad a las disposiciones particulares y dipersas que, hasta ahora, se venían aplicando en una buena parte de los Archivos y Bibliotecas servidos por esta clase de funcionarios. **39**

39 Al establecer dichas normas de carácter general, se acepta el principio tradicional en España y vigente en muchos países extranjeros, de que al sostenimiento de los servicios públicos de carácter cultural y docente contribuyan, siquiera en parte, los propios usuarios o beneficiarios cuando circunstancias particulares no aconsejen relevarles de ello.

Ahora bien, el carácter general de las normas contenidas en el Decreto, al aplicarse a Centros de muy varia naturaleza y de función también muy diferente y en relación a actividades y sujetos individuales de distinta condición, plantea la necesidad de dictar disposiciones complementarias que atiendan estas circunstancias particulares y aún permitan proveer en el futuro cualquier circunstancia particular que pueda exigir un trato especial.

En términos generales cabe señalar cómo la creación de una sola tarjeta de investigación para los Archivos y las Bibliotecas atendidos por el Cuerpo Facultativo, la cual puede ser expedida por cualquiera de tales Centros y permite el acceso a todos los que tengan esta naturaleza, supone una considerable ventaja para quienes se dedican de manera habitual a la lectura y a la investigación, ventaja no sólo económica, sino también importante por la simplificación de trámites y diligencias que representa el evitar la obtención y utilización de varios documentos personales de investigación o lectura. Para fijar el importe de esta tarjeta se ha aceptado el mismo que viene aplicándose en las Bibliotecas Populares de Madrid, extendidas en barrios populosos y extremos, que es también el mismo que tienen establecido algunas Bibliotecas Municipales españolas.

Al fijar la tasa por determinados servicios de Archivos —certificaciones, copias, microfilm, etc.— se ha tenido muy en cuenta la naturaleza y finalidad de esta clase de investigación, diferenciando plenamente la que tienen carácter estrictamente científico y aquella otra que puede representar un elemento de lucro o de ostentación. El valor de esta tasa se ha determinado por analogía con ciertos aranceles y tarifas de otras funciones públicas de la Administración española o las que tienen establecidas determinados Archivos extranjeros señalados como más ponderados, entre ellos el del Vaticano. Se ha fijado como nueva la tasa por concepto de busca en los Archivos respecto a documentos no signaturados, similar al mismo concepto que figura de antiguo en los aranceles y tarifas españoles antes expresados y por un valor de 50 pesetas la hora, que es inferior a lo que normalmente abonan ciertos investigadores a sus colaboradores en trabajos de la misma clase y que, naturalmente, no es aplicable a aquellos casos en que el investigador realice por sí mismo la busca, sin utilizar a este efecto el servicio de los funcionarios adscritos al Archivo.

Finalmente, se faculta com amplitud a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para acordar la reducción o exención de la tasa en todos aquellos casos individuales o generales en que las circunstancias características de la lectura o de la investigación o el carácter científico de los trabajos que se realicen así lo aconsejen, a fin de hacer compatible la economía que debe procurarse a determinadas actividades y personas con el hecho evidente de que para otras no constituya sacrificio alguno una módica colaboración económica en favor de los Servicios de Archivos y Bibliotecas en el momento de utilizarlos.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes Normas para exacción y administración de las Tasas parafiscales de los Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual:

I. ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

A) Normas generales

Primera. La implantación y recaudación por los conceptos autorizados por el Decreto de la Jefatura del Estado número 1642/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1959) sobre Tasas parafiscales en Archivos y Bibliotecas Públicas, servidos por funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en

territorio nacional, es obligatoria e ineludible para los usuarios de los servicios de dichos Centros, según determina el artículo tercero del mencionado Decreto.

Segunda. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas por sí o por medio de los directores de los Centros en quienes delegue, eximirá total o parcialmente del pago de estas Tasas a determinadas personas o entidades, cuando así lo aconseje la naturaleza de la actividad o circunstancias particulares y especialmente cuando se trate de servir fines de protección escolar o social.

B) Tarjetas de investigación y lectura

Tercera. Las tarjetas que se expedirán conforme a este Decreto y a la Orden ministerial de 4 de marzo de 1959, serán las siguientes:

a) Tarjeta de investigación en Archivos.
b) Tarjeta de lectura B. N.
c) Tarjeta de lectura B. P.
d) Tarjeta de lectura B. I.

Cuarta. 1. *La tarjeta de investigación en Archivos* dará derecho a utilizar los fondos documentales de todos los Archivos públicos servidos por funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. Será expedida por cualquiera de los centros expresados y para su obtención será necesario:

1.º Solicitarla debidamente de la dirección del Centro.
2.º Acreditar la personalidad del solicitante.
3.º Acreditar, igualmente: *a)* Estar en posesión de un título de Enseñanza Superior o equivalente; *b)* Cursar una carrera universitaria o especial y ser presentado por uno de sus profesores; y *c)* Dedicarse conocidamente a tareas de investigación histórica.
4.º Cumplir las demás garantías que estime necesarias la dirección del Centro.
5.º Para utilizar los fondos de Archivos Especiales (Ministerios, Reales Academias, Palacio Nacional, etc.) deberán cumplirse, además, los requisitos establecidos por cada Centro.

Quinta. 1. *La tarjeta de lectura B. N.* autoriza a utilizar los fondos bibliográficos de todas las Secciones de la Biblioteca Nacional.

2. Será expedida por la dirección de dicha Biblioteca mediante los siguientes requisitos:

1.º Solicitarla debidamente de la dirección de la Biblioteca Nacional.
2.º Acreditar la personalidad del solicitante.
3.º Acreditar igualmente que se está en posesión de un título de Enseñanza Superior o equivalente; cursar estudios de ese grado de enseñanza o el Preuniversitario; dedicación habitual o tareas intelectuales.
4.º Cumplir las demás garantías que estime necesarias la dirección de la Biblioteca Nacional.

Sexta. 1. *La tarjeta de lectura B. P.* sirve para utilizar los fondos bibliográficos de cualquiera de las Bibliotecas Públicas españolas servidas por los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, incluidas las del Servicio Nacional de Lectura, excepto la Biblioteca Nacional.

Cuando se trate de Bibliotecas especiales, deberán cumplirse, además, los requisitos que cada una tenga establecidos.

2. Los requisitos para la obtención de la tarjeta serán:

1.º Solicitarla debidamente de la dirección de cualquiera de las indicadas Bibliotecas.
2.º Acreditar la personalidad del solicitante.
3.º En caso de utilizarse el servicio de préstamo de libros, cumplir las demás garantías establecidas por la Dirección de cualquiera de las indicadas Bibliotecas.
4.º Podrá crearse, cuando la Dirección General de Archivos y Bibliote-

cas lo estime conveniente, una tarjeta especial para las Bibliotecas dependientes del Servicio Nacional de Lectura.

Séptima. Los gastos de expediente por expedición de la tarjeta de lectura en Bibliotecas Públicas a que se refieren las anteriores normas quinta y sexta en relación con el artículo cuarto del mencionado Decreto (sesenta pesetas), se entienden que cubren un período inicial de un año. Quedan autorizados los directores de dichos centros para percibir esta cantidad en dos fracciones semestrales de treinta pesetas.

La renovación semestral de la tarjeta, una vez transcurrido el año inicial, supone el pago de treinta pesetas, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo.

Octava. 1. *La tarjeta de lectura B. I.* se expedirá a los lectores de Bibliotecas Infantiles o de Secciones Infantiles de las demás Bibliotecas Públicas servidas por funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. Serán requisitos para su obtención:

1.º Solicitarla de la dirección de la Biblioteca respectiva con autorización del padre o encargado.

2.º No tener más de catorce años cumplidos.

3.º Cumplir las demás garantías que estime necesarias la dirección de la Biblioteca.

3. La Tasa de esta tarjeta será del cincuenta por ciento de las establecidas por el Decreto número 1642/1959.

Novena. Los directores de los Archivos y Bibliotecas Públicas, servidos por funcionarios facultativos y auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, podrán expedir autorización temporal de lectura o investigación, por tiempo no superior a siete días, valedera sólo para el establecimiento que la expida, abonando el importe de la Tasa correspondiente a una renovación de Tarjeta.

Igualmente podrán autorizar consultas o lecturas breves, no reiteradas, sin percibo de tasa alguna.

C) Certificaciones de documentos

Décima. La expedición de certificaciones se sujetará a las normas del artículo cuarto del mencionado Decreto número 1642/1959.

Undécima. Las certificaciones que hayan de surtir efectos en la justificación de haberes pasivos, se ajustarán igualmente a las normas antedichas, pero no podrán percibirse por aquéllas cantidad superior a la que se indica en la escala siguiente:

	Pesetas
Hasta 6.000 pesetas anuales de pensión o jubilación	25
De 6.001 a 10.000 pesetas anuales de pensión o jubilación	40
De 10.000 pesetas anuales en adelante	50

Duodécima. 1. En las certificaciones se considerará primer folio original las dos primeras páginas del escrito a máquina, a dos espacios, con los blancos usuales de cabecera, margen y pie.

2. Si además del original solicitara el interesado copia simple calcografiada de la certificación, no se percibirá por ésta Tasa suplementaria alguna, pero deberá el solicitante aportar el material necesario para su realización.

3. Por antigüedad de la documentación se entenderá la del propio documento de que se certifique, aunque en él existan transcritos otros de fechas anteriores.

D) Diligencias de copia, microfilm, fotocopia y autorización para publicar éstas

Decimotercera. En todo lo relativo a diligencias de copias hechas en los Archivos o Bibliotecas, Servicio de Microfilm y Fotocopias, deberá cumplirse lo preceptuado en el Decreto número 1642/1959.

E) Administración de la Tasa

39

Decimocuarta. La administración y distribución de los fondos de esta Tasa se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título II del Decreto número 1642/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1959), Decreto número 1802/1959, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre de 1959), y Orden ministerial de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional de 26 de octubre de 1959).

Decimoquinta. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1959 citada, los Archivos y Bibliotecas a que se refiere la presente Orden remitirán las copias de facturas y las relaciones circunstanciadas por duplicado y el talón cruzado a nombre de la Junta ministerial a la Junta Económica de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, para su entrega y liquidación en la Junta ministerial de Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Educación Nacional.

II. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Decimosexta. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, no se percibirá Tasa alguna por las inscripciones hechas a favor del autor de la obra.

Decimoséptima. Para el mejor cumplimiento del artículo octavo del Decreto número 1643/1959, de 23 de septiembre sobre Tasas del Registro de la Propiedad Intelectual se consideran delegadas por el jefe del Registro General en los jefes provinciales del mismo las funciones siguientes:

a) COMPULSAR con los documentos originales las copias simples que se presenten cuando se solicite retirar aquéllos.

b) AUTENTICAR las firmas puestas a su presencia tras de IDENTIFICAR a las personas mediante diligencia que se extenderá en el documento privado que lo requiera.

c) IDENTIFICAR la persona que actúe ante el Registro como mandataria o representante de otra interesada en los servicios que aquél presta —incluso cuando se presente documentos públicos de tal mandato, apoderamiento o representación—mediante diligencia, como en la Delegación anterior extendida con referencia a los documentos personales exhibidos o a los testigos de conocimiento presente—conocidos también por el Registro—y siempre *sin perjuicio de la calificación de suficiencia del documento,* cuya calificación corresponde al Registro General.

d) PERCIBIR de los presentantes de solicitudes de inscripción provisional en los que no concurra la circunstancia a que se refiere la norma decimosexta, las cantidades correspondientes a la liquidación que el Registro Provincial realice a la vista de lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 1 de febrero de 1960 sobre cambio de denominación de plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 10-III-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

40

Este Ministerio ha resuelto que de las tres plazas vacantes de profesores

40 adjuntos que en dicha Facultad figuran actualmente con el nombre de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica», dos de ellas se entiendan denominadas en lo sucesivo como «Histología y Embriología general», considerándose adscrita la otra restante, únicamente, a la enseñanza de «Anatomía patológica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de febrero de 1960 por la que se establece el Plan de estudios de la carrera de Ingeniero Naval para los alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957.
(«B. O. E.» 26-II-1960; «B. M.» 17-III-1960.)

41 Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Técnicas,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El plan de estudio de la carrera de Ingeniero Naval para aquellos alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 será el que se especifica en el anexo.

Segundo. El establecimiento de este nuevo plan se efectuará progresivamente a partir del presente curso.

Tercero. Desde el curso próximo la enseñanza de idiomas se ajustará a lo que previene la Orden de 20 del actual, sin perjuicio de que quienes hayan iniciado su estudio por el plan anterior a la misma puedan adaptarse a ella si lo prefieren.

Cuarto. Se autoriza a esa Dirección General para fijar los horarios de clases teóricas y prácticas y dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ANEXO

Primer año:

Teoría del buque, I.
Construcción Naval, I.
Metalotecnia.
Resistencia de materiales, I.
Química general.
Hidráulica y Máquinas hidráulicas.

Segundo año:

Prácticas de teoría del buque, I.
Resistencia de materiales, II.
Mecanismos y Elementos de máquinas.
Termodinámica.
Electrotecnia, I.
Tecnología mecánica.
Teoría del buque, II.

Tercer año:

41

Calderas.
Construcción Naval, II.
Electrotecnia, II.
Máquinas marinas.
Teoría del buque, III.
Equipo y servicio del buque.
Prácticas de Tecnología.

Cuarto año:

Métodos físicos de ensayo.
Máquinas auxiliares de a bordo.
Máquinas marinas, II.
Proyectos.
Buque de guerra.
Electrotecnia, III.
Motores de combustión interna.
Principios de Economía.

Quinto año:

Contabilidad y Administración.
Construcción civil.
Construcción naval, III.
Energía nuclear y sus aplicaciones.
Navegación e instalaciones náuticas.
Topografía y Geodesia.
Organización de la producción.

Resolución de 3 de febrero de 1960 por la que se dictan instrucciones para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial («B. O. E.» 19-II-1960; «B. M.» 21-III-1960.)

Con el fin de que pueda realizarse la prueba final del Grado de Aprendizaje, prevista en el artículo 41 y párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955,

42

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Convocatoria de examen

A) Las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial tendrán lugar todos los años mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

B) En convocatoria ordinaria se verificarán a partir del día 15 de junio para los alumnos que hayan cursado sus estudios en régimen diurno y a partir del 15 de julio para los del nocturno.

C) Los directores de centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y autorizados precisarán a cuál de dichas fechas hayan de incorporarse sus alumnos, a cuyo efecto y con anterioridad al día 1 de mayo deberán comunicarlo —telegráficamente con expresión del número de alumnos previstos y especialidad a que pertenecen— al director del centro oficial en que aquéllos estén inscritos y a la Sección de Formación Profesional del Ministerio para su conocimiento.

D) La prueba de reválida prevista en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 para los operarios de la industria tendrá lugar durante la primera quincena del mes de julio.

42 E) En convocatoria extraordinaria la prueba de reválida se celebrará del 10 al 15 de septiembre y a la misma únicamente podrán presentarse los no aprobados en cualquiera de las tres convocatorias ordinarias citadas anteriormente.

Segunda. Inscripción de matrícula

A) Para poder matricularse de reválida de oficial industrial, a que se refieren los apartados B) y C) de la instrucción anterior, será necesario haber cumplido dieciséis años de edad o cumplirlos dentro de año natural en que se efectúe la prueba y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan vigente para el grado de aprendizaje.

La inscripción de matrícula para la reválida a que se refiere el apartado B) de la instrucción primera habrá de verificarse en los centros oficiales durante el mes de mayo y una vez cerrada dicha matrícula, que se llevará por separado, los directores respectivos comunicarán seguidamente a la Sección de Formación Profesional el número de los inscritos por cada especialidad que pretendan verificar el examen de reválida.

Para esta prueba podrán inscribirse los operarios que, mediante el oportuno certificado expedido por el jefe de la empresa respectiva y visado por el señor delegado de Trabajo, acredite figurar en la plantilla de una empresa con la categoría de oficial primero y antigüedad en ella de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificación de su partida de nacimiento.

Con objeto de que todos aquellos que hubieran cursado los estudios de oficialía en cualquier especialidad con arreglo a los planes antiguos puedan obtener el título de oficial industrial con efectos académicos y seguir, si lo desean, los estudios de maestría industrial por el plan vigente, se les autoriza a presentarse a este examen de reválida de la misma forma que a los operarios procedentes de la industria, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción el documento acreditativo de tener aprobados dichos estudios en un centro oficial u oficialmente reconocido de Formación Profesional Industrial y la correspondiente partida de nacimiento.

B) La matrícula se formalizará en la Secretaría del centro oficial de Formación Profesional Industrial. Los alumnos de centros no oficiales autorizados o reconocidos se inscribirán en el centro oficial a que se hallen adscritos. A tal efecto, los directores de los centros reconocidos presentarán una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso.

El plazo de inscripción será del 10 al 13 de junio para los del régimen diurno y del 10 al 13 de julio para los del nocturno.

La matrícula devengará en concepto de derechos de examen 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico, así como dos timbres de 0,50 pesetas.

Tercera. Composición de tribunales

A) A la vista de las comunicaciones sobre alumnos matriculados para la prueba de reválida y especialidades a que se presentan se procederá por este centro directivo a nombrar los tribunales y fijar la fecha y lugar en que han de celebrarse las pruebas.

B) Dichos tribunales estarán constituidos por un presidente y cuatro vocales directamente designados por la Dirección General de Enseñanza Laboral, dos de los cuales serán sustituidos, cuando hayan de examinar alumnos de centros reconocidos, por dos profesores del centro no oficial correspondiente designados por el director del mismo.

Actuará de secretario de cada tribunal el de menos edad de entre los vocales designados por la Dirección General.

C) Al tribunal anteriormente indicado se unirán los profesores de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del centro oficial en que se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

D) También se incorporará al citado tribunal para juzgar las pruebas prácticas el maestro de taller o laboratorio del centro oficial correspondiente a cada una de las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurran a la reválida del centro no oficial reconocido cuando se examine a los alumnos de éstos.

E) Los tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para después dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

Cuarta. PRUEBAS

Las pruebas de reválida de oficialía constarán de dos partes: una teórica y otra práctica sobre el conjunto de las materias integrantes del respectivo período docente, con la extensión y profundidad suficiente para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo centro y su desarrollo tendrá, como máximo, cinco días de duración, incluida la calificación. En la convocatoria ordinaria de junio y julio los exámenes comenzarán, a ser posible, el día 16.

Las citaciones deberán hacerse públicas con la máxima antelación posible, señalándose expresamente los útiles con que hayan de concurrir los alumnos.

A) *Pruebas teóricas.*—Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por esta Dirección General a los presidentes de los tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en los casos que se determine expresamente.

Las pruebas teóricas se celebrarán en cuatro medias jornadas (mañanas o tardes, a juicio del tribunal), distribuidas en la forma siguiente:

Ejercicio de Matemáticas (el mismo para todos los oficios).—El sobre que se remitirá para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su realización se concederá el plazo máximo de tres horas.

Ejercicio de Física y Química.—Se remitirán sobres distintos para cada una de las Ramas, conteniendo dos cuestiones teóricas y dos problemas de Física y dos cuestiones y dos problemas de Química a desarrollar en tres horas. El sobre para la Rama de Delineantes solamente llevará cuestiones y problema de Física.

Ejercicio de Tecnología.—Se incluirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos cinco cuestiones de la asignatura que habrán de contestarse en el plazo de dos horas.

Ejercicio de Dibujo (común para todas las Ramas).—Incluirá el sobre dos ejercicios de Dibujo Geométrico, uno sobre Proyección Diédrica croquizado y realización del Dibujo a escala en perspectiva del modelo que a tal efecto se remitirá. Tiempo: seis horas.

Ejercicio de Lengua y Geografía e Historia (común para todas las Ramas).—En el plazo de dos horas los alumnos habrán de contestar una cuestión sobre Lengua y otra sobre Geografía e Historia, así como un tema sobre redacción a elegir por el alumno de entre los que contenga el sobre.

Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas).—En el plazo máximo de una hora el alumno deberá desarrollar un tema, a su elección, de entre los tres que contenga el sobre.

Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas).—El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre. Tiempo máximo: media hora.

Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas).—El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá dos preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de media hora.

B) *Pruebas prácticas.*—Para la realización de estas pruebas se incluirán sobres que contengan ejercicios distintos para los diversos oficios de cada

42 Rama y para la realización total de las mismas se concederán doce horas como máximo.

Quinta. CALIFICACIONES

A) *Puntuación de las pruebas teóricas.*—Los diferentes ejercicios serán juzgados por todos los miembros del tribunal que han intervenido en ellos, pudiéndose otorgar las puntuaciones de cero a diez.

Las calificaciones de cada ejercicio serán la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces.

La nota media de las pruebas escritas será el promedio de las obtenidas en los ocho ejercicios de que constan, emitiendo las calificaciones por el mismo orden en que se exponen en la presente instrucción.

B) *Puntuación de las pruebas prácticas.*—En relación con estas pruebas debe tenerse en cuenta que cada ejercicio exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo.

Estas operaciones se califican independientemente unas de otras con puntuación de cero a diez, sumando la totalidad de los puntos obtenidos en cada operación y dividiendo por el número de éstas para obtener la calificación media total del trabajo.

Los tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los trabajos prácticos las medidas y tolerancias de cada operación máximas y mínimas, que servirán como punto de partida para poder obtener la puntuación media de aquéllos.

Se sugieren los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para calificar las pruebas prácticas:

1.º Tiempo.

2.º Superficies de acabado.

3.º Medidas.

4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar para una mayor objetividad en la calificación las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, tales como: preparado de máquinas, herramientas, útiles de trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la memoria sobre el proceso del ejercicio, realizada por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo, el tribunal observará que el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

C) *Calificación de la prueba final.*—La calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de las alcanzadas en los ejercicios teóricos y en los prácticos.

Para aprobar será necesario que la calificación media obtenida conforme a las reglas anteriormente expuestas alcance, cuando menos, la cifra de cinco puntos. No llegando a ella, o si el alumno hubiese sido puntuado con cero en los ejercicios teóricos de dos asignaturas fundamentales (Física y Química, Tecnología, Matemáticas, Dibujo) o en el ejercicio práctico, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cinco puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta, para otorgar la calificación de la reválida, la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga de media 8,5 ó más puntos. Notable, cuando la nota media sea de 7 ó más puntos, sin llegar a 8,5. Aprobado, de 5 puntos o más, sin llegar a 7.

D) *Premios.*—Cada tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales,

cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado. 42

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

E) *Actas.*—Terminados los ejercicios, el tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del centro oficial, juntamente o con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a la Dirección General (Sección de Formación Profesioanl) y, en su caso, al centro reconocido.

Sexta. Expedición de títulos

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de oficial industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional y en el que figurará el centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la reválida. Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el grado de aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del grado de maestría como para su convalidación por otros estudios de grado medio en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1960.—El director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Orden de 4 de febrero de 1960 por la que se amplían los estudios de Formación Profesional Industrial a la Rama de Automovilismo y se aprueban los cuestionarios para estas enseñanzas, correspondiente a los estudios de Oficial del grado de Aprendizaje Industrial. («B. O. E.» 19-III-1960; «B. M.» 2-V-1960.)

Ilmo. Sr: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, 43

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Ampliar los estudios de Formación Profesional Industrial, de acuerdo con los planes establecidos por Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), a la rama de Automovilismo. Las enseñanzas respectivas según se establece en dicha norma, se impartirán durante tres años académicos en el grado de Aprendizaje correspondiente a los estudios de Oficial Industrial y en otros dos años las relativas al grado de Maestría Industrial.

2.º Aprobar los adjuntos cuestionarios para las enseñanzas de referencia en el grado de Aprendizaje correspondiente a los estudios de Oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUADRO HORARIO DEL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS DE OFICIAL

RAMA DE AUTOMOVILISMO

Años	Cursos	Matemáticas	Ciencias	Tecnología	Dibujo	Prácticas de Taller	Lenguas	Geografía e Historia	Seguridad en el trabajo y organización industrial	Religión	For. Esp. Nacional	Educación Física	Total
14	1.°	Aritmética razonada y Geometría demostrada rac. 4 h.	Element. Física Química 4 h.	Tecnología general 3 h.	Dibujo geométrico industrial 4 h.	Prácticas de Taller 15 h.	Redacción y Lectura 2 h.			Religión 2 h.	For. Esp. Nacional, D.° Social y Capacidad Sindical 2 h.	Educación Física 2 h.	38 h.
16	2.°	Algebra y Geometría del Espacio 4 h.	Física y Química aplicadas 3 h.	Tecnología aplicada 3 h.	Croquización e interpretación planos 5 h.	Taller 17 h.	Redacción y Lectura 1 h.		Seguridad e Higiene 1 h.	Religión 2 h.	For. Esp. Nacional, D.° Social y Capacidad Sindical 2 h.	Educación Física 2 h.	40 h.
16	3.°	Algebra y Trigonometría 4 h.	Física y Química aplicadas 3 h.	Tecnología aplicada 4 h.	Dibujo aplicación oficio 5 h.	Taller 20 h.	Redacción y Lectura 1 h.	Nociones de Geografía Económica 1 h.	Organización Laboral y Relaciones humanas 1 h.	Religión 1 h.	For. Esp. Nacional, D.° Social y Capacidad Sindical 1 h.	Educación Física 1 h.	42 h.

CUESTIONARIOS

Grado de Oficial industrial

PRIMER CURSO

Matemáticas

(Cuatro horas semanales)

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA

(A)

Número natural. Operaciones.
Número racional. Operaciones. Propiedades.
Números negativos.
Potencias de exponente natural: sus propiedades.
Fracciones decimales ilimitadas.
Radicales de segundo grado. Operaciones.
M. c. d. y m. c. m. Propiedades.
Números primos.
Razones y proporciones.
Iniciación al estudio de la aritmética mercantil.
Proporcionalidad directa e inversa.
Regla de tres simple y compuesta.
Repartimientos proporcionales.
Reglas de aligación, compañía y conjunta.
Interés simple.
Concepto de monomio y polinomio.
Cantidades negativas. Operaciones.
Ecuación de primer grado con una incógnita.

(B)

Geometría plana razonada. Conceptos y teoremas fundamentales.
Igualdad y desigualdad de segmentos y de ángulos.
Angulos en la circunferencia.
Teorema de Thales.
Igualdad y semejanza de triángulos y de polígonos.
Nociones del procedimiento a seguir para el cálculo del número.
Unidades angulares. Radián.
Segmentos fundamentales en el triángulo. Relaciones métricas.
Polígonos regulares. Círculo. Relaciones métricas.
Determinación de un punto en el plano. Coordenadas.
Conceptos intuitivos fundamentales de geometría del espacio.
Posiciones de rectas y planos. Diedros. Paralelismo y perpendicularidad.
Conceptos intuitivos fundamentales de proyección y proyectante. Volúmenes.

Concepto.—Aun cuando este curso puede seguir a los dos de Preaprendizaje, es preciso tener en cuenta que no todos los alumnos han de tener tal procedencia. Por ello, en este primer curso de la formación del oficial se han de fijar los conocimientos básicos, aunque elementales, de la Matemática, iniciando el concepto racional sin extremar las demostraciones y tratando de desarrollar la capacidad mental del escolar en ejercicios frecuentes; se resolverán con preferencia problemas técnicos y gráficos, ligados con los que al alumno se le presenten en el taller: dibujo y ambiente en que se encuentra.

Ciencias

(Cuatro horas semanales)

ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA

(A)

Física

Generalidades. Estados físicos de la materia. Propiedades generales de los cuerpos y particulares de cada estado. Fenómenos: sus clases.

Estática:

Fuerzas Equilibrios. Máquinas simples. Composición de fuerzas.

Cinemática:

Movimientos del punto material. Movimiento del sólido indeformable.

Dinámica:

Leyes fundamentales. Trabajo, energía y potencia. Unidades. Rendimientos.

Gravitación y gravedad. Aparatos de pesar.

Medidas de las magnitudes físicas.

Hidrostática:

Sus leyes y aplicaciones.

Densidad y peso específico. Su determinación.

Neumática:

Leyes. Barómetros. Manómetros.

Acústica:

Cualidades y propiedades del sonido. Escala musical. Instrumentos.

Calor:

Concepto y medida de temperaturas. Escalas termométricas. Dilatación. Calorimetría. Cambios de estado. Transmisión del calor. Relaciones entre calor y trabajo.

Optica:

Luz. Conceptos generales. Velocidad. Propagación. Reflexión y refracción. Espejos. Lentes. Prisma. Instrumentos ópticos.

Magnetismo:

Fenómenos magnéticos. Leyes. Brújula.

Electrostática:

Conceptos generales. Condensadores.

Electrodinámica:

Conceptos y leyes generales. Electrólisis.

Noción de electromagnetismo e inducción electromagnética.

(B)

Química

Concepto, generalidades y división. Constitución de la materia. Nomenclatura y notación química.

Transformaciones químicas. Reacciones y leyes fundamentales.

Mezclas y combinaciones.

Catálisis química. Catalizadores.

Pesos moleculares y atómicos.

Oxidos, ácidos, bases y sales. Propiedades generales.

Problemas relacionados con reacciones químicas sencillas. Prácticas elementales de laboratorio.

Descripción elemental de los no metales más frecuentes.

Descripción y propiedades de los metales más importantes.

Descripción y propiedades de los compuestos más frecuentes.

Rudimentos de química orgánica.

Concepto.—En el desarrollo de la presente asignatura se omitirá, en lo posible, todo cálculo matemático, limitándose a las conclusiones finales que expresan propiedades físicas o químicas.

Se tratará, sobre todo, de dar al alumno un conocimiento descriptivo de los fenómenos y de sus aplicaciones directas e inmediatas en la industria y en la vida real observada por el alumno.

Se procurará no sobrecargar su memoria procurando, sobre todo, que comprenda y sepa expresar y aplicar lo comprendido.

Se realizarán frecuentes ejercicios y problemas numéricos sencillos de inmediata aplicación.

Tecnología general

(Tres horas semanales)

Metalurgia.—Hierros y aceros. Cobre, plomo, aluminio, cinc, estaño, níquel y antimonio. Yacimientos, obtención y aplicaciones industriales y formas comerciales. Principales oficios.

Maderas.—Su clasificación y propiedades generales. Aplicaciones industriales y escuadrías comerciales. Principales oficios.

Chapeados, contrachapeados, aglomerados y otros materiales en los que interviene la madera.

Principales materiales eléctricos: conductores y aislantes. Tipos y aplicaciones. Principales oficios.

Combustibles.—Carbones, leñas, petróleos y principales derivados. Principales oficios.

Cales, cementos y vidrios.—Propiedades principales y aplicaciones industriales. Principales oficios de la construcción.

Materias y fibras textiles.—Propiedades y aplicaciones industriales. Principales oficios.

Plásticos.—Conocimientos generales y de aplicación.

Lubrificantes.—Aceites animales, minerales y vegetales.

Dibujo

(Cuatro horas semanales)

DIBUJO GEOMÉTRICO INDUSTRIAL

Conocimiento de los útiles de Dibujo.

Trazado de problemas geométricos fundamentales.

Ejercicios de rayado.

Tangencias compuestas. Puntos de contacto.

Trazado de la espiral, óvalo y ovoide.

Trazado de curvas de segundo grado.

Trazado de ejercicios y de figuras sobre tangencias con aplicación progresiva a elementos industriales.

Escalas de Dibujo.

Escalas gráficas.

Aplicación de las escalas. Ejercicios de construcción de distintas figuras y conjuntos a escalas diversas.

Ejercicios progresivos de rotulación normalizada, con pauta y sin ella.

Clases de líneas empleadas en el Dibujo industrial.

Dibujo de formas corpóreas de utensilios de los diferentes oficios con tendencia intuitiva a la representación diédrica.

Simetría y asimetría gráfica. Ejercicios.

Copia a tamaños distintos de formas gráficas irregulares con referencia a ejes coordenados.

Iniciación intuitiva a la perspectiva caballera.

Prácticas de taller

(Quince horas semanales)

Prácticas generales de lima y ajuste. Ejercicios de montar y desmontar algunos órganos del automóvil que familiaricen a los alumnos con los nombres de las diversas partes y conozcan la finalidad de las mismas. Conocimiento de las principales herramientas usadas en esta especialidad.

43

Lenguas

(Dos horas semanales)

REDACCIÓN Y LECTURA

Fonética

El grupo fónico. La entonación. Función expresiva de la entonación.
Nociones sobre la entonación de las oraciones simples. Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.
Consideraciones de las oraciones parentéticas.
Ortología de la frase.

Ortografía

Empleo de los signos de puntuación.
Empleo del paréntesis y de los guiones. Las comillas. La raya. El subrayado.
Empleo de los signos de interrogación y admiración. Puntos suspensivos.

Morfología

Valor expresivo de los sufijos. El diminutivo.
El pronombre se y sus funciones.
Los modos verbales.
Infinitivos. Gerundio. Participio.
Significación de los tiempos verbales en español.
Frases adverbiales.
Conjunciones coordinativas. Conjunciones y frases subordinadas.

Sintaxis

Elementos mínimos que componen una oración. Oraciones sin verbo. La interjección y su naturaleza. El vocativo.
La onomatopeya y su valor significativo.
Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple. Formas de coordinación, polisíndeton y asíndeton. Formas de subordinación.
Idea de oración subordinada. Sus clases. La oración sustantiva con artículos y sin ellos.
Oraciones coordinadas. Sus clases. Oraciones subordinadas.
El subjuntivo, modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.
Clases de complementos. Oraciones de relativo, explicativas y especificativas.
Complementos adjetivos del nombre sustantivo: atributo y epíteto.
Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.
Diversas funciones del infinitivo.
Funciones del gerundio. Construcciones viciosas.
Las preposiciones. Agrupación de preposiciones.
Orden de las palabras. Inversión del sujeto. Hipérbaton.
Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve. El estilo directo y el indirecto. Transposición de los tiempos y de las personas.

LECTURAS

Prosa:

Lazarillo de Tormes: Tratado I (Episodio del vino y de las uvas).
López de Gomara: *Historia de la conquista de México* (capítulo 109, Otumba).
Alvar Núñez Cabeza de Vaca: *Comentarios* (cap. 11 Salto del río Igatu y trabajos de llevar por tierra las canoas).
Padre Acosta: *Historia natural y moral de las Indias* (1. III, capítulo 9. Efectos maravillosos de vientos).
Agustín de Zárate: *Historia del descubrimiento y conquista del Perú* (cap. I, Caimanes).
Cervantes: *Quijote* (1, 9, Aventuras de los molinos de viento).

Martínez de la Rosa: *Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas.*
Bécquer: *Maese Pérez, el organista.*
Fernán Caballero: *Juan Soldado.*
Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* (La buenaventura).
Concha Espina: *Un cuento.*
Benavente: *La Cenicienta.*

Verso:

Romances: *Conquista de Alhambra.*
Cancioncilla: *Tres moriscas se enamoran.*
Gil Vicente: *Cuán hermosa es la doncella.*
Fray Ambrosio Montesinos: *Desterrado parte el niño.*
Lope de Vega: *A la esposa divina.*
Lope de Vega (soneto): *¿Que tengo yo que mi amistad procuras?*
Avila: *Portalico divino.*
Verdaguer: *Canción del ruiseñor* («Allá en el establo, cerca del portal»).
Eduardo Marquina: *En Flandes se ha puesto el sol* (acto IV, Magdalena ciñe la espada a Albertino).

Religión

(Dos horas semanales)

Moral

Los Mandamientos de la Ley de Dios

Concepto de la ley natural. Concepto e historia del Decálogo. División y resumen de los diez mandamientos. Necesidades y posibilidades de observarlos.

Primer mandamiento.—Qué nos manda (creer y amar a Dios, oración, culto). Qué nos prohibe (ignorancia religiosa, odio a Dios, idolatría, superstición, sacrilegio).

Segundo mandamiento.—Qué prohibe (la blasfemia: su gravedad). Qué manda. Juramento: condiciones para su licitud.

Tercer mandamiento.—Qué manda. Las fiestas del cristiano. La Santa Misa, qué es; obligación de oírla. Prohibición de trabajar en día de fiesta. La honesta diversión.

Cuarto mandamiento.—Deberes para con los padres (amor, respeto, obediencia y asistencia). Concepto de autoridad. Deberes para con la autoridad eclesiástica y civil. Deberes para con la autoridad patronal. Deberes recíprocos de padres, autoridades y patronos.

Quinto mandamiento.—Qué prohibe. Suicidio, homicidio, escándalo. Qué manda. Perdón de injurias.

Sexto y noveno mandamientos.—Elogio de la pureza. Cuántos, con la gracia de Dios, se mantienen castos. Obligación de guardarla en pensamientos, deseos, palabras y obras. Cómo se peca de pensamiento, deseo, conversaciones y obras. Consecuencias de la impureza. Principales peligros de la pureza. Medios para conservarla.

Séptimo y décimo mandamientos.—El derecho de propiedad. Robo, rapiña, fraude y usura. Injusta damnificación. Restitución.

Octavo mandamiento.—Falso testimonio. Murmuración. Calumnia, Juicio temerario. Mentira y sus clases.

Preceptos de la Iglesia

Potestad de gobierno en la Iglesia. La Iglesia da leyes. Preceptos generales de la Iglesia. Obligación de obedecerlos.

Primer precepto.—Oír Misa entera los domingos y fiestas de guardar. Cómo se falta a este precepto.

Segundo precepto.—En qué consiste la ley de la abstinencia y del ayuno. A quiénes obliga. Quiénes están dispensados. La Bula de la Cruzada.

Tercer precepto.—Confesión anual. Cuándo se debe también confesar. Comunión pascual. A quiénes obliga. El Viático. Frecuencia de Sacramentos.

Cuarto precepto.—Qué significa «atender a las necesidades de la Iglesia

43 según las leyes y costumbres». Derechos de la Iglesia y deberes de los fieles en este sentido.

Quinto precepto.—Cómo se cumple el quinto precepto: «No celebrar solemnemente bodas en los tiempos prohibidos».

SEGUNDO CURSO

Matemáticas

(Cuatro horas semanales)

ALGEBRA Y GEOMETRÍA DEL ESPACIO

(A)

Repaso de los conocimientos del curso anterior.
Cantidades positivas y negativas. Operaciones. Interpretación gráfica.
Monomios y polinomios. Operaciones con ellos.
Cuadrado y cubo de un binomio. Diferencia de cuadrados.
Descomposición en factores.
Fracciones algebraicas. Operaciones con ellas.
Iniciación al estudio de las fracciones continuas.
Ecuación de primer grado con una incógnita.
Sistemas de primer grado con dos incógnitas.
Coordenadas cartesianas rectangulares. Representaciones gráficas.
Ecuación de segundo grado.
Problemas de primero y segundo grado. Planteo y resolución. Aplicaciones a la Aritmética mercantil y al taller.
Progresiones aritméticas Aplicaciones.
Ejercicios y problemas.

(B)

Principios y teoremas fundamentales de Geometría del espacio.
Angulos diedros. Perpendicularidad y paralelismo.
Triedros y ángulos poliedros.
Paralelepípedos, prismas y pirámides. Poliedros regulares. Cilindros, conos y esfera.
Desarrollos, superficies y volúmenes de los poliedros, cilindros y conos.
Nociones sobre las cónicas. Tangentes.
Razones trigonométricas. Seno, coseno y tangente. Interpretación gráfica. Relaciones.
Razones de ángulos complementarios, suplementarios, etcétera.
Razones de ángulos particulares. Tablas naturales.
Resolución de triángulos rectángulos.

Ciencias

FÍSICA Y QUÍMICA

(Tres horas semanales)

Mecánica y calor

Estudio elemental del movimiento uniforme y del movimiento uniformemente acelerado: sus leyes.
Fuerzas: definición, unidad, medición.
Composición de fuerzas concurrentes.
Momento de una fuerza con relación a un eje. Suma de momentos. Equilibrio de un cuerpo que gira alrededor de un eje.
Composición de fuerzas paralelas. Par de fuerzas.
Peso de un cuerpo. Centro de gravedad. Equilibrio de un cuerpo suspendido de un eje horizontal o apoyado en un plano horizontal.
Estudio de la balanza. Cualidades de la balanza. Métodos de pesar. Balanza Roberval. Balanza romana. Balanzas automáticas. Báscula.

Peso específico de sólidos y líquidos. Determinación por el método del frasco.

Trabajo. Unidad. El kilogramo. Potencia. Unidades.

Máquinas simples. La palanca. Polea fija y polea móvil.

Polipasto. Torno. Plano inclinado. Tornillo. Leyes de equilibrio de estas máquinas.

Transmisión de rotaciones. Correas sin fin y engranajes. Noción de presión. Unidades.

Presión ejercida por un líquido. Teorema de Pascal. Prensa hidráulica.

Principios de Arquímedes. Condiciones de flotación.

Determinación de pesos específicos con la balanza hidrostática.

Determinación de pesos específicos con areómetros.

Presión atmosférica. Experimento de Torricelli. Diversos tipos de barómetros. La «atmósfera», unidad de presión.

Medida de la presión de un gas encerrado en un recipiente. Manómetros.

Calor y temperatura. Estudio del termómetro de mercurio. Termómetros de máxima y de mínima.

Dilatación de sólidos: dilataciones líneal, superficial y cúbica. Aplicaciones.

Dilatación de líquidos: dilatación real y dilatación aparente.

Comprensibilidad de los gases a temperatura constante.

Dilatación de los gases: leyes de Gay-Lussac.

Noción de cantidad de calor. Unidad.

Calor específico. Medida de cantidades de calor.

Cambios de estado. Fusión y solidificación: sus leyes.

Vaporización. Tensión de vapor. Evaporación. Ebullición: sus leyes. Licuación. Sublimación.

Transformaciones recíprocas del calor y el trabajo. Principio de la equivalencia. Valor del equivalente.

Metales.—Estado natural, propiedades físicas y químicas y aplicaciones industriales de los principales metales.

Métodos generales de obtención de metales a partir de sus minas. Tipos de hornos. Estudio especial de la siderurgia. Química del alto horno. Productos del alto horno. Productos residuales y escorias. Aplicaciones industriales de todos estos productos.

Modificación de las propiedades de un metal por adición de otras sustancias metálicas o no metálicas. Aleaciones: bronces, latones, antifricción, aleaciones ligeras y aleaciones especiales. Propiedades, tipos y aplicaciones industriales.

Acción química del agua, del hidrógeno y el oxígeno sobre los metales. Acción química de los ácidos, de los álcalis, de los halógenos y de los gases en general sobre los metales. Precauciones que deben tomarse y formas de evitar estas acciones químicas. Restauración de los metales atacados por dichas sustancias: pinturas, barnices y lacas empleados a este fin. Galvanotecnia y su aplicación a los recubrimientos metálicos.

Fundiciones. Propiedades físicas y químicas. Elementos favorables y perjudiciales en las fundiciones.

Principales hidrocarburos empleados en la industria: acetileno, gas del alumbrado, benceno, petróleo y sus productos de destilación.

Carbones: su aplicación en mecánica. Estudio especial de la hulla.

Lubrificantes. Tipos de lubrificantes empleados en la mecánica. Propiedades y aplicaciones prácticas.

Tecnología

(Tres horas semanales)

Trabajo en frío de los metales.

Conocimiento de los principales útiles y herramientas del oficio.

Nociones sobre tratamientos térmicos de los metales.

Nociones sobre las propiedades mecánicas de los metales.

Instrumentos de medida, trazado y comprobación.

Nociones sobre sistemas de sujeción de elementos metálicos.

Organos de transmisión.

43

Cuidado y conservación de las herramientas.
Principios de normalización.
Soldaduras.
Motores de explosión y combustión interna.
Organos del automóvil.

Dibujo

(Cuatro horas semanales)

Elementos de proyección diédrica. Proyección del punto y de la recta. Representación del plano. Representación de cuerpos geométricos.

Generalidades sobre el Dibujo industrial. Normas sobre la representación de las piezas industriales. Elección de las vistas. Croquizado. Medición. Acotaciones.

Ejercicios de croquizado de piezas sencillas.

Estudio de la representación de roturas y secciones en el Dibujo. Realización práctica de piezas industriales, macizas y huecas.

Signos superficiales. Indicaciones escritas.

Sistemas de roscas. Representación simbólica. Muelles. Engranajes. Representación simbólica.

Formatos. Formación de formatos. Series. Casilleros y lista de despiece. Rotulación (UNE).

Croquis acotado de conjunto y despiece de mecanismos sencillos.

Dibujos a escala desarrollando los croquis siguiendo las normas estudiadas.

Copias de dibujos originales, utilizando papel vegetal

Plegado de planos.

Prácticas de taller

(Diecisiete horas semanales)

Prácticas con máquinas-herramientas.
Montaje y desmontaje de motores y diversos órganos del automóvil.
Puesta a punto de la distribución y reglaje de motores.
Prácticas sobre chasis.
Acoplamiento de los diversos órganos.
Reparación de averías sencillas.
Colocación de ferodos en frenos y embrague.

Lenguas

LENGUA ESPAÑOLA

(Una hora semanal)

Redacción y lectura

Teoría literaria:

El vocabulario. Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.

Elementos racionales y elementos efectivos en el léxico.

Arcaísmos y neologismos. Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.

El verso y la prosa.

Elementos del verso español. Acento y pausas. Tipos principales de verso.

La expresión literaria. Formas narrativas; lírica y épica. Novela y cuento.

La literatura drámatica. El teatro y el cine.

Literatura:

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española hasta Cervantes, inclusive.

Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

Lecturas:

1. Biblia: Nuevo Testamento (San Juan, c. II, «Resurrección de Lázaro»).
2. Homero: *Iliada* (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hija antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Platón: *Diálogos, Criticón* (caps. IX y X).
4. San Agustín: *Confesiones* («La conversión», libro VIII, XIX y siguientes).
5. Alfonso el Sabio: *Crónica general* («Loor de España»).
6. Fray Luis de León: *Nombres de Cristo* (introducción al nombre «Camino»).
7. Fray Luis de Granada: *Introducción al símbolo de la fe* (caps. VIII y XVIII).
8. Ercilla: *Araucana* (canto IV).
9. Mateo Alemán: *Guzmán de Alfarache* (libro III, capítulo IV).
10. Cervantes: *Don Quijote* (primera parte, capítulo XVIII, «Aventura de los rebaños»).

Seguridad en el trabajo y organización industrial

(Una hora semanal)

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La seguridad e higiene en el trabajo. Generalidades.
Los accidentes y las enfermedades profesionales: sus causas y relacion con los distintos trabajos.
Las intoxicaciones y las enfermedades profesionales.
Condiciones generales y ambientes del trabajo.
Forma de ejecutar los trabajos: posiciones y movimientos. Disciplina, orden y limpieza.
Manejo de materiales y maquinaria: dispositivos protectores.
Instalaciones productoras de fuerza. La corriente eléctrica: accidentes.
Incendios y explosiones. Sustancias tóxicas o peligrosas.
La protección personal. La prevención de accidentes.
Los primeros auxilios a los accidentados.
Los servicios sanitarios de fábrica.
Los servicios higiénicos y otros servicios de carácter social.
La higiene personal y social.
La lucha contra el riesgo profesional: participación del Estado (las empresas y los trabajadores).
Forma de llevar a efecto esta lucha dentro de la empresa.
La responsabilidad del trabajador en seguridad e higiene.
La legislación española. Visión de conjunto.
El Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.
Normas sobre seguridad e higiene en la Reglamentación de la respectiva profesión.
Los Comités de Seguridad y los Jurados de Empresa.

Religión

(Dos horas semanales)

VIDA SOBRENATURAL

Vida sobrenatural.—Concepto de la vida sobrenatural (vida natural y vida sobrenatural). Pérdida por la caída de Adán. Reparada por la Redención. Recuperada en el Bautismo.

La Gracia.—Concepto de gracia. Gracia habitual o santificante. Gracia actual. Efectos de la gracia santificante. Pérdida de la gracia. Cómo se recobra.

43 Sacramentos.—Sacramento; qué es. Sacramento de vivos y de muertos. Qué Sacramentos no se pueden recibir más que una vez. Elementos de todo Sacramento (materia, forma, ministro y sujeto).

Bautismo.—Qué es el Bautismo. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Cuándo se debe administrar. Bautismo de urgencia. Obligaciones que impone el Bautismo. Padrinos.

Confirmación.—Qué es la Confirmación. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Padrinos.

Eucaristía. 1.º—La Eucaristía como Sacramento. Qué es la Eucaristía. Institución de este Sacramento. Materia y forma. Ministro y sujeto. Qué nos enseña la fe sobre la Eucaristía. Efectos de la Eucaristía.

Eucaristía. 2.º—Disposiciones para comulgar. Pureza de conciencia. La comunión sacrílega. Ayuno eucarístico; por ley general. Concesiones. Preparación y acción de gracia. Cuándo hay obligación de comulgar. Comunión frecuente.

Eugaristía. 3.º—La Eucaristía como sacrificio. Idea de sacrificio. Qué es la santa misa. La muerte de Jesús en el Calvario fue un verdadero sacrificio. La santa misa es un verdadero sacrificio. Obligación de oír misa.

Penitencia. 1.º—El Sacramento. Qué es el Sacramento de la Penitencia o Confesión. Institución de este Sacramento. Necesidad. Por qué la Confesión ha de ser auricular. Materia y forma. Ministro y sujeto. El sigilo sacramental. Efectos de este Sacramento. Cuándo hay obligación de confesar.

Penitencia. 2.º—Disposiciones para confesar bien. Examen. Dolor: su clase. Condiciones del dolor. Propósito: condiciones. Confesión de boca. Integridad. Satisfacción. Confesión nula y confesión sacrílega. Concepto de indulgencia.

Extremaunción.—Qué es. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Cuándo se debe dar este Sacramento. Gravísimo pecado el de los que dejan morir a los suyos sin Sacramentos.

Orden Sagrado.—Qué es el Sacramento del Orden. Concepto de jerarquía. Materia y forma de este Sacramento. Ministro y sujeto. Concepto de vocación. Efectos de este Sacramento. Dignidad del sacerdote.

Matrimonio.—Qué es el Sacramento del Matrimonio. Matrimonio y virginidad. Materia, forma y ministerio. Sujeto. Condiciones para recibir bien este Sacramento. Idea de los impedimentos. Unidad e indisolubilidad del Matrimonio. Enemigos del Matrimonio (amor libre, matrimonio civil y divorcio).

Oración.—Qué es oración: sus clases. Fundamentos de la oración. Necesidad. Eficacia. El Padrenuestro. El Avemaría. Otras creaciones. Devociones de buen cristiano.

Virtudes y vicios.—Conceptos de virtud. Virtudes teologales. Virtudes cardinales. Concepto de vicio. Los pecados capitales. Idea de ello y de las virtudes opuestas.

Vida cristiana.—Vida de gracia. Alegría santa. Ideal de vida según el mundo. El programa de Cristo en las bienaventuranzas, Dios, alma, eternidad.

TERCER CURSO

Matemáticas

(Cuatro horas semanales)

ALGEBRA Y TRIGONOMETRÍA

(A)

Repaso de los conocimientos del curso anterior.
Estudioo elemental de las fracciones continuas.
Reducidas intercalares.
Transformación de ecuaciones.
Resolución de sistemas lineales sencillos de tres ecuaciones con tres incógnitas.
Radicales algebraicos. Operaciones con ellos.
Trinomio de segundo grado. Aplicaciones.

Exponentes negativos y fraccionarios. Gráfica exponencial.
Progresiones geométricas. Aplicaciones.
Logaritmos. Manejo de tablas. Aplicaciones. Interés compuesto. Ligeras nociones sobre problemas de seguros y amortización.

(B)

Repaso de las nociones sobre razones trigonométricas y sus primeras relaciones establecidas en el curso anterior.
Proyecciones.
Razones del ángulo, suma o diferencia de otros dos.
Idem del ángulo doble y del ángulo mitad.
Suma y resta de razonestrigonométricas.
Angulos que corresponden a una razón trigonométrica dada.
Resolución de triángulos oblicuángulos.
Noción intuitiva de límites.
Areas y volúmenes esféricos.

Ciencias

Física y Química

(Tres horas semanales)

Resistencia de materiales

Esfuerzo a que están sometidos los materiales: tracción, compresión, corte o cizalladura. Flexión y torsión. Sus leyes.
Tensiones y deformaciones. Elasticidad.
Resistencias unitarias de los principales materiales.
Tracción. Barras y cables. Alargamientos, rotura. Coeficientes de seguridad.
Tubos de paredes delgadas. Resistencia a la presión. Zunchos.
Compresión. Columnas macizas y huecas. Soportes. Pandeo: disposiciones para evitarlo.
Cizalladura. Piezas sometidas a este trabajo.
Flexión. Noción del cálculo de vigas empotradas y apoyadas.
Torsión. Cálculo y aplicación a ejes, ruedas, piñones, árboles de transmisión, etc.
Noción de los esfuerzos a que están sometidas las diversas piezas de las máquinas más usuales en el propio taller.
Cálculo de elementos sencillos.
Resistencia química de materiales.

Electricidad y electrotecnia

Electrostática.—Generalidades. Diversas maneras de electrizar un cuerpo. Electrones. Electroscopios y electrómetros. Condensadores. Botella de Leyden. Acoplamiento de condensadores. Máquinas electrostáticas.
Electrodinámica.—Leyes de la corriente eléctrica. Ley de Ohm. Leyes de Kyrchoff. Efecto Joule: aplicaciones. Resistencias de los conductores. Generador y receptor. Rendimientos. Acoplamiento de resistencias en serie, paralelo y mixto. Idem de generadores y receptores.
Electromagnetismo.—Leyes fundamentales. Aplicaciones. Galvanómetros. Voltímetros, amperímetros y vatímetros. Inducción electromagnética. Aplicaciones.
Máquina dinamo-eléctrica. Motor de corriente continua.
Noción de corriente alterna senoidal. Potencia.
Noción de alternador y de motor de corriente alterna.
Transformadores estáticos. Rectificación de la corriente eléctrica.
Instalaciones eléctricas de las máquinas empleadas en el oficio. Conocimiento teórico y práctico. Averías; noción de su reparación.

43

Tecnología

(Cuatro horas semanales)

Motor de cuatro tiempos.
Motor de dos tiempos.
Sistemas de engrase y refrigeración.
Carburadores.
Equipo eléctrico.
Motores diésel.
Bombas de inyección.
Embrague y cambios de velocidades.
Diferencial.
Dirección.
Suspensión.
Ruedas y frenos.
Alineación de ruedas.

Dibujo

(Cinco horas semanales)

Ejercicio de trazado y comprobación.
Representaciones esquemáticas.
Representaciones convencionales.
Esquemas de instalaciones eléctricas del automóvil.
Dibujos de conjunto y despiece.
Aplicaciones de los conocimientos anteriores al oficio.

Prácticas de taller

(Veinte horas semanales)

Uso de las máquinas-herramienta propias del ramo.
Instalación del equipo eléctrico.
Reparación de defectos y averías en el mismo.
Conservación y reparación de baterías.
Bobinado de dinamos y motores de arranque.
Reglaje de faros.
Rectificado y encamisado de cilindros.
Rectificado de cigüeñales.
Reparación de bielas fundidas.

Se procurará que los alumnos adquieran un conocimiento práctico más completo de todos los órganos del automóvil y de la finalidad de los mismos.

Lenguas

Redacción y lectura

Historia de la Lengua:

Lenguas prerromanas de la Península ibérica. El vasco.

Las lenguas indoeuropeas y el latín. Características esenciales de la lengua latina.

La lengua de Roma en España.

Principles lenguas románicas.

Historia externa del castellano hasta el siglo XVI. Breves nociones sobre los cambios característicos del castellano.

El español durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Generalidades sobre los principales estilos literarios.

El español, lengua nacional.

La riqueza idiomática de España. Lenguas regionales españolas en la actualidad nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.

El español como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

Literatura:

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española desde Cervantes hasta nuestros días.

Lecturas:

1. Cervantes: *Novelas ejemplares* («Rinconete y Cortadillo», principio).
2. Antonio Sevillano: *Epístola moral a Fabio.*
3. Gracián: *El héroe* (primor V. «Gusto relevante»); *El Criticón* (tercera parte, crisis XI).
4. N. F. de Moratín y Leandro F. de Moratín: *Fiesta de toros en Madrid* y *La Comedia nueva* (acto I, escena IV).
5. Zorrilla: *El zapatero y el rey* (segunda parte, finales y leyendo «A buen juez, mejor testigo»).
6. Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* («El Carbonero alcalde o Dos retratos»).
7. Rubén Darío y Amado Nervo: Del primero, *Letanías de nuestro señor Don Quijote* y *Marcha triunfal.* De Nervo: *Elevación «en paz», Espacio y Tiempo.*
8. Ricardo Palma: *Tradiciones peruanas* («La gruta de las maravillas» y «Un señor de muchos pergaminos»).
9. Menéndez y Pelayo: *Epílogo de la Historia de los heterodoxos españoles.*
10. Juan Ramón Jiménez: *Pastorales* («Ya están ahí las carretas»), *Baladas de primavera* («Mañana de la Cruz), *Soledad sonora* («Agua honda y dormida»), *Canciones* («Canción de invierno»), *Eternidades* («Poesía»), *Platero y yo* (X, «Angelus»; XIII, «Golondrinas»; XXXVI, «Mi vaquerillo»).

Geografía e Historia

(Una hora semanal)

GEOGRAFÍA ECONÓMICA

Campo actual de la Geoeconomía; sus bases científicas y utilidad.

Los mercados de materias primas. Ofertas y demandas.

La economía nacional: producciones crematística y de cobertura. El comercio internacional.

España: sus elementos peninsulares y extrapeninsulares.

Las grandes zonas del relieve español; su valor geográfico y minero-industrial. Zonas agrícolas y ganaderas.

Geología de España. El mapa nacional topográfico y geológico.

Geografía del dinero en España. La Banca.

Demografía nacional. El éxodo rural. La industrialización de las ciudades.

El hábitat minero e industrial; las funciones de nuestras grandes ciudades.

Estudio de las regiones industriales de España. Vías de comunicación.

El I. N. I.: necesidades a las que atiende.

El carbón en España y en el mundo.

El mineral de hierro. La siderometalurgia.

Los minerales metálicos no ferrosos.

Los minerales no metálicos.

Nuevas fuentes de energía. La energía atómica.

El petróleo y los gases naturales.

Cuencas hidrográficas de la Península. La energía hidroeléctrica en España.

Industrias del cemento, cerámica y vidrio.

Industrias de transformados metálicos y material eléctrico.

Industrias para la comunicación y el transporte.

Industrias de guerra.

Azúcares y alcoholes.

Fertilizantes.

Industrias alimenticias.

43 Los bosques. Sus productos. El caucho.
La celulosa y el papel. Las Artes Gráficas y del libro.
El cuero y el calzado.
Industrias químicas.
Industrias textiles.
Artesanía e industrias de lujo.
Clasificación de los pueblos del mundo según su estado industrial; estado de España.
La industrialización del campo español; sus bases geográficas.
La balanza comercial de España; la de pagos.

Seguridad en el trabajo y organización industrial

(Una hora semanal)

ORGANIZACIÓN LABORAL Y RELACIONES HUMANAS

La organización industrial a través de los tiempos.
Distintas clases de empresas y sus características.
Función social de las empresas y colaboración entre éstas y sus trabajadores.
La organización laboral de la empresa.
La jerarquía, la disciplina y la competencia profesional.
Las distintas jerarquías y categorías en el trabajo y su cometido.
La selección y la formación del personal.
La organización interna técnico-administrativa de las empresas.
La organización de los talleres y del proceso de fabricación.
Control de materiales, de tiempos y de mano de obra.
Control de fabricación y de los productos.
Productividad. Consideraciones generales.
Sistemas de salarios con incentivos.
Evolución de las relaciones humanas en el mundo industrial.
Los mandos y subordinados. Sus relaciones.
El trabajo en equipo.
Modo de atender los problemas humanos en la empresa.
El hombre y la empresa como elementos de la sociedad.
Las relaciones humanas, el bienestar y la paz social.
Legislación industrial: visión de conjunto.

Religión

(Una hora semanal)

DOGMA

Preliminares.—Quién soy yo. Qué es el hombre. De dónde vengo. Adónde voy. Concepto de Religión. El hecho religioso. Necesidad de la Religión. La Religión cristiana. Quién es Jesucristo. Doctrina cristiana: sus partes (dogma, moral y vida sobrenatural).

Existencia de Dios.—Nos la enseña la fe. Nos la demuestra la existencia del mundo, el orden del universo, la historia de todos los pueblos. Quién es Dios.

Unidad y Trinidad de Dios.—Concepto de misterio. Misterios naturales y sobrenaturales. El misterio de la Santísima Trinidad, revelado por Jesucristo; manifestado visiblemente en el Evangelio.

Atributos divinos.—Omnipotencia de Dios. Concepto de milagro (Jesús obró muchos milagros: en la Iglesia siempre se han producido milagros). Eternidad de Dios. Inmensidad de Dios (presencia de Dios). Sabiduría, bondad y justicia de Dios. Providencia de Dios.

La Creación.—1.º Creación de los ángeles. Angeles y demonios. El Angel Custodio. Concepto de tentación. 2.º Creación del mundo. 3.º Creación del hombre. El hombre en el Paraíso. Qué es el hombre. Concepto del alma. Fin del hombre.

Pecado original.—Qué se entiende por pecado original. Concepto de pecado. Sus clases. Estado de gracia y estado de pecado. Consecuencias del pecado original (en Adán y en su descendencia).

La Redención.—Necesidad. Encarnación del Verbo. Jesucristo, Dios y hombre verdadero. Cómo obró la Redención. Muerte y sepultura de Cristo. Por qué Jesús quiso padecer tanto. Resurrección y Ascensión.

El Supremo Juez.—Juez, juzgar, juicio. Defecto e insuficiencia del juicio humano. El juicio de Dios. Juicio particular y juicio universal. Las dos sentencias.

La Madre de Dios.—Quién es María Santísima, Inmaculada Concepción. Madre de Dios. Virgen Santísima. Madre de todos los hombres. Asunción a los Cielos. Devoción a María. Medios prácticos.

El Espíritu Santo.—Quién es el Espíritu Santo. Cómo se ha manifestado a los hombres. Qué relación tiene el cristiano y el Espíritu Santo. Qué sentido tienen las palabras de San Pablo: «¿No sabéis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo?»

La Iglesia Católica.—Qué se entiende por Iglesia. Quién la fundó. Señales o notas que le dio. Cuántas Iglesias hay. Cuál es la verdadera y cuáles no (idea del protestantismo: Lutero, Calvino, Enrique VIII; estado actual del protestantismo). Qué significa la frase: «Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación».

El Papa.—Quién es el Jefe de la Iglesia. Poderes de la Iglesia. Concepto de la infalibilidad pontificia.

Perdón de los pecados.—Gravedad del pecado mortal. Misericordia de Dios. Poder dado a la Iglesia. Quién puede perdonar los pecados. Condiciones para obtener el perdón. Estado lastimoso del alma en pecado mortal.

Los novísimos.—Muerte, Juicio. Resurrección de los muertos. Infierno. Gloria. Limbo. El Purgatorio.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Matemáticas

Estos cursos tendrán un carácter marcadamente instrumental, sin olvidar por ello el aspecto formativo que toda enseñanza lleva consigo. La matemática para el obrero, como para el técnico, es, ante todo, un instrumento, es decir, un medio y no un fin. Los ejemplos y las aplicaciones primarán, por tanto, sobre las elucubraciones teóricas.

Pero ello no excluye que la enseñanza matemática, aun para las Escuelas de Formación Profesional Industrial, pueda ser también educativa al mismo tiempo que utilitaria. El valor educativo de tal enseñanza radicará en los métodos didácticos empleados, más que en el contenido de los programas en sí. Tal finalidad educativa se alcanzará si, tomando pie de los ejemplos y de las aplicaciones, se procura que el alumno se interese, por propia iniciativa, en ascender por sí mismo a los principios y puntos de vista generales, evitando de esta suerte que la enseñanza se convierta en un puro recetario inconexo de fórmulas de difícil memorización.

Toda teoría deberá, pues, iniciarse con el estímulo de problemas y situaciones concretas, arrancados, a ser posible, de la propia vida, y especialmente del taller donde se desenvuelve la vida del obrero. Así, por ejemplo, el problema concreto del acoplamiento de engranajes para conseguir una relación aproximada de velocidades, cuando no se dispone de ruedas dentadas del número preciso de dientes para lograr la exactitud, servirá de punto de arranque de interés para la iniciación a la teoría de las fracciones continuas y sus reducidas. Cualquier problema laboral, comercial o industrial, de carácter lineal, podrá servir de base para la iniciación a la teoría de ecuaciones. Los utensilios utilizados en el taller de ajuste para labrar superficies planas, diedros rectos, etc., así como los movimientos de las máquinas útiles, podrán servir de comentario básico para el desarrollo de los conceptos de la geometría del espacio. Cualquier problema relativo a instalaciones eléctricas de enlace entre la planta baja de un edificio y los pisos sucesivos puede

43 ilustrar la necesidad de habilitar fórmulas generales para expresar el término general y la suma de varios términos de una progresión aritmética, etc.

Conviene que todos los datos numéricos, tanto los relativos a medidas de cotizaciones, precios, dimensiones, etc., sean sacados auténticamente de la vida particular y del taller.

No deben congestionarse de razonamientos deductivos los principios de la geometría del espacio relativos a posiciones de rectas y de planos. Sin que ello signifique su supresión absoluta, es preferible, en todo caso, el cultivo en el obrero de la intuición especial directa, a las sutilezas deductivas. Se aprovecharán las nociones de geometría del espacio para justificar los fundamentos geométricos de los croquis y de los planos manejados en el taller, de acuerdo con la clase de dibujo.

No conviene sobrecargar en demasía el cálculo literal. Bastarán los conocimientos indispensables para el manejo ulterior de ecuaciones literales, transformaciones de las fórmulas trigonométricas, de las fórmulas usadas en Física, etc. Se alternarán los ejercicios de carácter numérico con los de carácter literal, metodizando las dificultades de planteamiento y discusión.

Si es posible, se hará, con la ayuda de aparatos topográficos sencillos, algún levantamiento de plano de pequeña extensión.

Se procurará que el alumno adquiera desenvoltura y seguridad en el manejo de tablas trigonométricas, lo mismo que logarítmicas. Para sus necesidades de exactitud no es preciso que tales tablas den muchas cifras decimales.

Ciencias

La enseñanza de unas disciplinas que tan directamente versan sobre la realidad, como son la Física y la Química, materias que comprenden los cuestionarios de Ciencias, ha de hacerse ponderando adecuadamente la parte teórica y la experimental; si se menosprecia la primera, la enseñanza sufrirá en lo que aquellas disciplinas tienen conciencia; si se prescinde de lo segundo, la enseñanza sufrirá en lo que aquellas ciencias tienen de operantes sobre la realidad.

Dado el carácter inmediatamente utilitario que tienen los estudios de Formación Profesional Industrial, la enseñanza de la Física y de la Química debe tener en ellos un carácter eminentemente experimental, pero de ningún modo puede prescindirse de la teoría correspondiente, que, aunque expuesta elementalmente, constituye la base ineludible para que el alumno adquiera un auténtico conocimiento científico, siempre fértil y, desde luego, más útil que la exclusiva destreza rutinaria experimental.

La clase que pudiéramos llamar teórica no puede quedar reducida a un monólogo del profesor; es preciso que los alumnos, hábilmente conducidos por aquél, tomen parte activa en su desarrollo.

Los trabajos prácticos de los alumnos no deben permanecer como yuxtapuestos al curso, sino fundidos con él, de tal forma, que no haya razón para demorarlos; antes bien, mejor sería retrasar el comienzo de la explicación teórica hasta que los trabajos prácticos hubiesen dado materia, que proceder al contrario.

Los alumnos realizarán sus trabajos por equipos de a dos, anotando cada alumno en su cuaderno de laboratorio una descripción minuciosa de la práctica realizada.

Se procurará que cada trabajo tenga una fase cuantitativa; de esta forma, el alumno adquiere el hábito de poner atención en la realización de medidas y el profesor puede comparar fácilmente los trabajos de distintos equipos.

Nunca se puede aducir como razón para que los alumnos no hagan prácticas la carencia de material; la verdad es que se pueden realizar gran número de trabajos prácticos muy instructivos y muy científicos con materiales corrientes y baratos, no fabricados ex profeso para enseñanza Física ni Química.

La realización de problemas muy reales será excelente ocasión para que los alumnos reflexionen sobre lo estudiado, ordenen y relacionen sus ideas y se acostumbren a operar con unidades.

Tecnología

1.º Siendo la Tecnología la base fundamental para la formación racional y técnica de los alumnos en su orientación hacia la práctica de su profesión, es notable su importancia dentro del plan de enseñanza.

Por lo mismo, debe procurarse una exposición clara y metódica para facilitar la comprensión y asimilación de las materias tratadas.

2.º Las clases de Tecnología tienen por objeto proporcionar a los alumnos los conocimientos básicos de su profesión: por eso, el profesor ha de evitar tengan un carácter excesivamente teórico. El conocimiento de los materiales, herramientas, máquinas y demás aparatos facilitará el desarrollo del trabajo, y su empleo en las prácticas asegurará esta formación básica.

3.º Ha de procurarse que haya una íntima relación entre las clases de Tecnología y los ejercicios prácticos de taller.

Facilitaría grandemente esta coordinación el que los profesores de Tecnología y de prácticas colaboren en la confección de los programas respectivos, redactándolos conjuntamente.

Se complementaría esta relación e interdependencia haciendo que los alumnos, a medida que van realizando los ejercicios prácticos, describan el proceso del trabajo que ejecutaron y de los elementos que entran en el mismo.

4.º Para consolidar los conocimientos adquiridos en las clases teóricas y su uso en las prácticas, ayudará mucho iniciar a los alumnos en la confección y uso de prontuarios donde anotar los esquemas, fórmulas, procedimientos prácticos y notas de interés y de uso más frecuente, así como el manejo de gráficos y tablas.

5.º Para captar mejor la atención de los alumnos y facilitarles la comprensión de las explicaciones teóricas, convendrá hacer uso de los medios didácticos o de orden práctico que se relacionen con las lecciones que se exponen; así, por ejemplo, llevar a las aulas los aparatos, piezas o mecanismos a que se refiere la lección.

En algunos casos, estas explicaciones se darán en el mismo taller.

Resultará también muy provechosa la visita a factorías relacionadas con las especialidades o materias en programa.

6.º La distribución por meses de las materias a desarrollar a lo largo del curso y los exámenes periódicos sobre las mismas reflejan y aseguran la marcha de los estudios y facilitan el control sobre los alumnos, sirviendo de estímulo y acicate para los mismos.

Dibujo

Primer curso

Este curso se dedicará especialmente, como se indica en el Cuestionario, a desarrollar una serie de problemas geométricos, debiendo el alumno resolverlos y dibujarlos, según normas y formatos. En este proceso se harán ejercicios en cuya ejecución hayan de aplicarse los problemas gráficos estudiados. Concluida esta primera parte, se procederá a la enseñanza de la Iniciación del Dibujo Industrial, en su grado más elemental.

Segundo curso

Teniendo en cuenta que en el segundo curso se inician las enseñanzas de Dibujo Técnico, se empezará éste con unas explicaciones de Geometría Descriptiva, en las que se ponga de manifiesto las orientaciones prácticas que de las mismas puedan obtenerse, rehusando siempre toda teoría inadecuada, ya que el fin primordial en esta primera parte es despertar en el alumno ciertas cualidades que le permitan ver con la mayor claridad la representación del Sistema Ortogonal, que es precisamente el que han de utilizar en la realización de los Dibujos de Taller. Por consiguiente, se procurará que todas y cada una de las explicaciones teóricas vayan seguidas de ejemplos con elementos, piezas o mecanismos originales, sencillos, que serán dibujados por los educandos, haciendo un verdadero análisis de las proyecciones obtenidas.

43 Deberá tenerse presente que el Dibujo es base primordial para el desarrollo de los diferentes ejercicios que han de realizar los alumnos en los talleres de cualquier especialidad, por lo tando éstos no se efectuarán nunca de una manera rutinaria, sino con pleno conocimiento de la necesidad de los mismos; luego, antes de empezar a croquizar, el profesor explicará en la pizarra las normas fundamentales del dibujo industrial, haciendo hincapié de las ventajas que de las mismas pueden obtenerse, como igualmente en el desarrollo o proceso de la fabricación de las piezas u objetos, es decir, buscando siempre que el alumno adquiera una conciencia clara y justa de cómo y por qué se hacen las cosas.

Los croquis deberán ser claros y limpios de líneas, sin permitir nunca el uso de elementos que les pudieran servir de ayuda en el trazado, prohibiendo también la utilización de papel cuadriculado. Todos los croquis serán revisados por el profesor antes y después de colocar las cotas, haciendo las correcciones pertinentes, tanto de representación como de interpretación.

Una vez realizados los croquis se dibujarán éstos en formato a escala que indique el profesor.

Los modelos se elegirán sencillos en los primeros ejercicios, procurando que en los sucesivos vayan aumentando las dificultades y siempre observando un orden metodológico en consonancia con la capacidad del alumno y sin apartarse de los temas generales correspondientes al cuestionario de este segundo curso.

Es indispensable la coordinación con los talleres, ya que para la realización de las piezas en el mismo será previo el trazado de los correspondientes dibujos.

TERCER CURSO

Se explicarán con la debida amplitud las normas de dibujo industrial, especialmente sobre sistemas de rosas, ajustes, asientos, etc., de tal forma que el alumno tenga pleno conocimiento al aplicarlas en la realización de los ejercicios de dibujo y se procurará asimismo que no omita ningún dato técnico constructivo.

Los croquis y dibujos a escala se efectuarán todos ellos del natural, incluyendo, además de los diferentes y variados mecanismos, herramientas y utillaje empleados en la especialidad.

La perspectiva caballera se estudiará de una manera práctica, rehusando en lo posible la gran técnica de trazado, debiendo buscar, principalmente, que el alumno sepa representar las piezas u objetos con sencillez.

En la parte eléctrica los esquemas que se dibujen carecerán de fin práctico, siempre que el educando no tenga conocimiento efectivo de lo que hace; por lo tanto será indispensable que estos ejercicios se realicen con la colaboración del maestro de taller.

Además de los esquemas eléctricos se intercalarán dibujos de conjunto y despiece.

Se procurará dar la debida importancia a los convencionalismos utilizados en los dibujos, que serán aplicados seguidamente en los croquis y planos. Asimismo, los ejercicios de perspectiva cónica serán precedidos de sencillos problemas de trazado, los cuales se aplicarán en el desarrollo de los dibujos, es decir, que se evitará que el alumno realice estos ejercicios a sentimiento, sino conociendo su técnica.

Taller

Los maestros encargados de las Prácticas de Taller procurarán que los ejercicios a realizar estén encaminados a seguir una perfecta formación del futuro oficial.

Muchos de los trabajos a realizar se referirán a productos de actual fabricación, procurándose, sobre todo, el conseguir un perfecto conocimiento de las primeras materias empleadas, así como la utilización de las mismas.

En las fichas de trabajo serán reflejados cada uno de los diversos aspectos de esta formación, tales como precisión de medidas, tiempo empleado, presentación, acabado general, aprovechamiento de material, orden y conservación de las herramientas y autonomía individual. Estas fichas deben acompañar a cada uno de los ejercicios prácticos realizados.

Si bien el número de ejercicios prácticos debe determinarse según los cursos, sin embargo, se procurará que sean suficientes para asegurar el dominio de la profesión al terminar el grado. Ayudará mucho a captar la atención e interés de los alumnos el que dispongan del total de los ejercicios prácticos que vayan ejecutando, de forma que ellos mismos puedan comprobar los progresos conseguidos.

Es de suma importancia a este fin la ejecución de elementos útiles y de alguna importancia, en los dos últimos cursos, así como evitar la monotonía, causa frecuente, de desaliento en los muchachos, procurando que desarrollen trabajos distintos, cada uno de los cuales hará suponer un avance en su formación.

Ha de tenerse en cuenta que los estudios de grado de aprendizaje de la rama de automovilismo se destinan a la formación del oficial especializado, tanto en la parte mecánica como en la eléctrica —absolutamente independientes—, por cuyo motivo, las prácticas —y también la tecnología y el Dibujo, con las que se encuentran aquéllas íntimamente ligadas— atenderán con igual intensidad las dos vertientes del oficio, sin incidir preferentemente sobre cualquiera de ellas.

Lengua Española

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia Lengua y los de Literatura en la Enseñanza Media exige que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente Cuestionario, que reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a la lectura y ejercicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos, cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del Cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al profesor, para la organización de su trabajo didáctico.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y Lengua y Literatura será el manejo del diccionario.

Primer curso de oficial

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en los cursos anteriores del Grado de Iniciación Profesional.

Segundo y tercer cursos de oficial

1.º En estos dos cursos el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la Literatura, preferentemente de la Literatura española.

2.º Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado, para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el profesor, el comentario de texto se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos: literatura, estilístico, crítico, etc.

3.º Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar al autor y la obra en su momento histórico.

4.º Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos que éstos independientemente de las tareas de clase lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

43

5.º Asimismo se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y la representación dramática de obras maestras elegidas por el profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.

Nota importante.—Se recomienda con especial interés a los profesores la lectura y utilización de los «Cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria». Son especialmente interesantes las «Normas Didácticas» que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los periodos de «Perfeccionamiento» (diez-doce años) y de «Iniciación Profesional», muy adecuados para los alumnos de los cursos de iniciación profesional.

Geografía Económica

La Geografía económica no es un rimero de cifras de producción, ni siquiera amontonamiento de lugares; en consecuencia, el profesor deberá prescindir, en lo posible de recargar de datos sus explicaciones para no fatigar al alumno, y dedicarse, preferentemente, a dar una visión de conjunto sobre las principales riquezas naturales y las industrias de ellas derivadas —forestales, minera, hidráulicas, etc.—, su localización geográfica, explotación, etc., así como su influencia en la economía local, comarcal y nacional.

Con las estadísticas más recientes deberán realizar diagramas, mapas, ilustraciones literarias, fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Procurará también que hagan pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad, y sería interesante intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante su vida escolar para la comprensión plena de una comarca natural, de una fotografía, comentario de un hecho de política económica nacional o internacional, uso de los mapas de 1:50.000, etc. Se visitará, asimismo, el mayor número posible de zonas industriales y de las instalaciones en ellas enclavadas.

Téngase presente, por último, la conexión que ha de guardar esta disciplina con varias otras del plan respectivo (Ciencias de la Naturaleza, Tecnología), al objeto de evitar a los alumnos repeticiones innecesarias y armonizar y completar la visión de los problemas económicos que precisa conocer.

Seguridad en el trabajo y organización industrial

SEGUNDO CURSO

Seguridad e Higiene del Trabajo

Las materias comprendidas bajo el título «Seguridad e Higiene del Trabajo» se desarrollarán a partir del segundo curso del grado de oficial, en clase oral de una hora de duración y un día a la semana.

El programa redactado viene a constituir un primer grado de estas materias, y ha sido adaptado para la formación profesional; pensando que el alumno que salga de oficial en la escuela pueda terminar sus estudios en el grado de oficial, y, en tal caso, resulta conveniente que posea unos conocimientos básicos de seguridad e higiene del trabajo, materias que serán dadas con una mayor extensión en el grado de maestría.

Como punto de partida, debe llevarse al ánimo del alumno que esta disciplina ofrece para el mismo un singular interés, ya que en su vida diaria de trabajo, en el taller en la fábrica o donde quiera que desarrolle su actividad, va a encontrarse con problemas y situaciones reales, en las que resultarán de aplicación las enseñanzas recibidas.

El desarrollo de esta clase oral se hará en forma fácilmente asequible al oyente, de acuerdo con su nivel cultural y su capacidad profesional, procurando evitar cuanto signifique pura teoría, para llevar las explicaciones a un terreno que, sin prescindir de la técnica conveniente, resulten fácilmente comprendidas por los alumnos, exponiéndoles problemas y hechos que se presenten en el quehacer corriente del trabajo.

Una vez desarrollada la parte del programa que se refiere a la enseñanza y divulgación de la seguridad e higiene, las lecciones siguientes del curso se dedicarán a dar a conocer, en líneas generales, las disposiciones legislativas

y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Trabajo sobre estas materias, prestando singular atención en destacar la función que corresponde a los propios trabajadores que formen parte de los Comités de Seguridad o de los Jurados de Empresa en el cometido específico que les está asignado sobre este particular.

Sería muy conveniente poder completar las lecciones orales con proyecciones o documentales técnicos que hagan percibir totalmente las enseñanzas de seguridad e higiene.

También sería muy deseable poder organizar, contando con el médico vinculado a la Escuela de Formación Profesional Industrial, algunas demostraciones prácticas de la forma de llevar a efecto los primeros auxilios en caso e accidente.

TERCER CURSO

Organización laboral y relaciones humanas

Las materias comprendidas bajo el título «Organización laboral y relaciones humanas» se desarrollarán en el tercer curso del grado de aprendizaje, en clase oral de una hora de duración un día a la semana.

La primera mitad del programa trata de distintos temas de organización laboral, considerando en principio la organización industrial y las distintas clases de empresas, para luego pasar al estudio de los diferentes aspectos que se presentan en la organización laboral de la propia Empresa.

En forma breve, dada la naturaleza del curso, se tratará de los problemas relativos a la productividad y a los sistemas de salarios con incentivos y posteriormente con alguna extensión los problemas de las relaciones humanas, terminando por ofrecer al alumno una visión de conjunto de la legislación industrial, ya que la legislación laboral forma parte de otra disciplina.

Nota.—Es interesante señalar que para el desarrollo de las materias relativas a productividad y relaciones humanas será muy conveniente que el profesorado asista a los cursos especiales que la Dirección General de Enseñanza Laboral organizará, a través de la Institución de Formación del Profesorado, en coordinación con la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

Religión

Al fijar el cuestionario de Religión para los alumnos de Enseñanza Profesional Industrial hay que tener en cuenta que una parte muy importante de ellos asisten a las clases cansados del trabajo del día, con el único propósito en muchos casos, de aprender y perfeccionarse en las prácticas de un oficio y sin prestar atención ni siquiera hacia asignaturas fundamentales para su profesión, como la Tecnología y el Dibujo específico de la misma, y relegando erróneamente las restantes disciplinas a un segundo plano.

En consecuencia, a los alumnos de Formación Profesional Industrial parece aconsejable señalarles en cada curso un número mínimo de cuestiones; y será luego tarea del profesor el insistir sobre los puntos básicos para dar ideas sólidas y arraigar convicción de las verdades fundamentales, formando conciencias rectas de vida cristiana. Esta es la meta a que todo profesor debe atender.

A este fin la clase debe convertirse en un verdadero vínculo de estudios; el profesor hará una exposición sencilla del tema correspondiente y luego permitirá y aun provocará preguntas de los alumnos, excitando su interés con otra serie de preguntas suyas bien preparadas, en las cuales procurará siempre tocar verdades ya explicadas para que queden bien grabadas en el alma de los alumnos. Elemento de gran utilidad es confirmar el punto doctrinal con ejemplos del Antiguo y Nuevo Testamento y otros de probada verdad histórica, que, bien explicados, hacen siempre mella en el auditorio.

Es evidente que la Religión hay que hacerla apreciar dando a la clase amenidad e interés, pero también exigiendo de los alumnos la correspondiente atención y empeño en aprenderla. Por esto debe rendirse examen de ella y puntuar como toda otra asignatura; eso sí, con gran comprensión y sin exigencias inoportunas que pudieran provocar aversión a la misma o despreocupación hacia su estudio.

43 En fin, el profesor procurará aprovechar las principales festividades litúrgicas del año, ya del Señor, ya de la Virgen, San José Obrero, etc., para insistir en los puntos dogmáticos o morales con ellas relacionados y hacer a los alumnos una oportuna reflexión moral.

Orden de 4 de febrero de 1960 implantando la enseñanza libre en la Escuela Central de Idiomas. («B. O. E.» 11-II-de 1960; «B. M.» 17-III-1960.)

44 Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Escuela Central de Idiomas, único centro oficial de España dedicado exclusivamente a las lenguas vivas, no prevé otro sistema que el de la enseñanza oficial para cursar estudios en dicho centro y únicamente permite acceder de modo directo al examen final para la obtención del certificado de aptitud en el respectivo idioma.

Sin embargo, son numerosas las peticiones de personas que hacen privadamente sus estudios idiomáticos en solicitud de poder alcanzar el reconocimiento de su capacidad en cuanto a uno o varios de los cuatro cursos en que está dividida la enseñanza de cada idioma; esto es la posibilidad de cursar lenguas en la Escuela Central de Idiomas por enseñanza libre.

Y estimándose de justicia el acceder a esta pretensión, lo que, en definitiva, no sería más que equiparar dicho centro docente con los demás del Estado español, que tradicionalmente tienen establecidas las dos clases de enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la convocatoria de mayo del presente año académico, se establece en la Escuela Central de Idiomas la enseñanza libre para que los estudiantes de lenguas vivas que lo deseen puedan obtener reconocimiento oficial y declaración de aptitud en el conocimiento de cada uno de los cuatro cursos en que está distribuida la enseñanza de los idiomas en dicho centro.

Segundo. La matrícula se podrá formalizar en cualquiera de las dos convocatorias; la ordinaria de junio y la extraordinaria de septiembre. Para la primera se hará la matrícula durante el mes de mayo, y para la segunda deberá formalizarse en la primera quincena de septiembre. La matrícula de la convocatoria ordinaria permitirá al examinando presentarse también en la extraordinaria, sin necesidad de formalizar nueva matrícula.

Tercero. El importe de las tasas de la matrícula libre, por todos conceptos, será el mismo exactamente que el que satisfacen los alumnos oficiales.

Cuarto. La dirección de la Escuela cuidará de tener en la Secretaría, a disposición de quien los solicite, los programas de la enseñanza de cada uno de los cursos de los respectivos idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 5 de febrero de 1960 por la que se declaran extinguidas las plazas de Jefe del Gabinete de Ciencias Naturales de los Institutos que se citan. («B. M.» 21-IV-1960.)

45 Ilmo. Sr.: Los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» y «Lope de Vega», de Madrid, participan a este Ministerio que han quedado vacantes las plazas de jefes del Gabinete de Ciencias

Naturales de ambos Institutos, la primera por cese del catedrático que la desempeñaba, y la segunda por renuncia de su titular; 45

Teniendo en cuenta que la vigente Ley de Presupuestos, en el epígrafe del número 121.345, partida 8, que corresponde a la dotación de aquellas plazas, dispone que son «a extinguir con ocasión de vacantes»,

Este Ministerio ha resuelto declarar extinguidas las plazas de jefe del Gabinete de Ciencias Naturales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» y «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

Resolución de 5 de febrero de 1960 por la que se determina el procedimiento para aplicar las gratificaciones al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial.
(«B. O. E.» 11-III-1960; «B. M.» 7-IV-1960.)

Finalizado el primer trimestre del curso escolar 1959-1960, y aprobados en su mayor parte los cuadros-horarios de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, procede dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo el abono de las gratificaciones por servicios extraordinarios, conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, teniendo en cuenta que las relativas al ejercicio de 1960 se acreditarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, número 126.346, concepto segundo, que consigna el oportuno crédito para tal gasto. 46

En su virtud, esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

1.º Las gratificaciones que por «extensión de clase» reconoce al personal docente la Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, correspondiente al último trimestre de 1959 —primero del curso selectivo 1959-60—, se concederán, con cargo a los créditos del presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por el trimestre completo; es decir, por cuantas partes de la cuantía anual fijada en cada caso por dicha Orden ministerial, salvo que el horario extraordinario se hubiese implantado en general o para un profesor en concreto con posterioridad al día 31 de octubre, en cuyo caso se aplicarán proporcionalmente al número de horas extraordinarias desarrolladas durante el trimestre.

2.º No se estimará, por lo tanto, a estos efectos el horario impartido en el desarrollo de los cursos nocturnos correspondientes a los quince últimos días del mes de septiembre de 1959.

3.º Los directores de los Centros de Formación Profesional Industrial cuyo cuadro-horario de clases haya sido oportunamente aprobado por la Superioridad o que, habiendo sido rectificado, lo hubiese ya devuelto —ajustado a las modificaciones introducidas— para su aprobación definitiva, remitirán por conducto de la Junta Provincial respectiva a la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, propuesta detallada y totalizada de las gratificaciones que proceda acreditar al personal docente, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en los anteriores párrafos, y a tenor de las normas y cuantía que se determinan en la repetida Orden ministerial de 27 de agosto de 1958.

A dicha propuesta, que deberá ser examinada por la respectiva Junta Provincial, se acompañará certificación del Secretario del Centro, con el visto bueno del director, expresiva del horario total que desarrolla cada uno de los profesores y personal de talleres que sean acreedores a dichas gratificaciones.

46 4.º En el caso de que algún profesor desempeñe, en concepto de acumulada, alguna disciplina distinta a la suya, se le acreditarán, independientemente de las gratificaciones que por «extensión de clase» puedan corresponderle, las que para tal supuestó se reconocen en la Orden ministerial de 27 de agosto de 1958.

5.º En la misma forma que se determina en los anteriores apartados se procederá respecto de las gratificaciones que, excepcionalmente, puedan corresponder al personal administrativo de estos Centros, conteniéndose al efecto en la certificación que se menciona en el párrafo tercero el horario general del servicio y el desarrollado por el personal con carácter de extraordinario fundamentándose en escrito aparte la necesidad de dicho horario extraordinario; pudiendo ser denegadas por la Superioridad tales gratificaciones caso de considerar insuficientemente justificada aquella necesidad.

6.º Cuanto se dice en el párrafo anterior será de aplicación a las gratificaciones que en su caso proceda acreditar al personal subalterno.

7.º Los Centros cuyo cuadro-horario no haya sido todavía aprobado definitivamente se abstendrán de remitir las propuestas de gratificaciones hasta tanto se haya llevado a cabo dicha aprobación definitiva.

8.º Las propuestas generales o concretas formuladas con anterioridad a la recepción de estas instrucciones se considerarán no presentadas, debiendo reproducirse de conformidad con lo que en esta Orden se establece.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1960.—El Director general, Presidente de la Comisión Permanente, *G. de Reyna.*

Sres. Vicepresidentes y Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales y Directores de todos los Centros de Formación Profesional Industrial.

Orden de 9 de febrero de 1960 nombrando Vocal del Patronato de Protección Escolar al jefe del S. E. U. de Madrid. («B. M.» 14-III-1960.)

47 Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta los motivos que determinaron la Orden ministerial de 22 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), por la que se incorporaban representantes especiales del Sindicato Español Universitario al Patronato Nacional de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Incluir como vocal del Patronato de Protección Escolar al jefe del S. E. U. del Distrito Universitario de Madrid.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 9 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Comisario general de Protección Escolar.

Orden de 10 de febrero de 1960 por la que se regula la situación administrativa del personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 8-III-1960; «B. M.» 7-IV-1960.)

48 Ilmo. Sr.: El artículo 49 de la Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, prevé la incorporación de los profesores titulares especiales y maestros de taller de las Escuelas oficiales de este orden docente—mediante los requisitos que en el mismo se establecen—a la

situación de funcionarios públicos, con la condición de numerarios, señalando la disposición transitoria tercera de la expresada Ley que por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la clasificación del profesorado de dichos Centros, y se dictarán las normas necesarias para regular su situación administrativa.

Resuelto por Orden ministerial de 17 de julio de 1959 el acoplamiento a la plantilla oficial de las Escuelas del personal que venía prestando sus servicios en régimen de contrato de trabajo; creada por Ley de 23 de diciembre de 1959 la plantilla del personal docente de Formación Profesional Industrial que, al adquirir la condición de numerarios, habrá de figurar al capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos Generales del Estado; consignados los créditos necesarios por Ley de la misma fecha aprobatoria de los presupuestos correspondientes al bienio económico 1960-61, y próximas a celebrarse las pertinentes pruebas a fin de que el profesorado a que se ha hecho referencia, actualmente acoplado, puede adquirir la condición de funcionarios públicos, procede que— de conformidad con lo establecido en la precitada disposición transitoria—se dicten las normas encaminadas a regular y definir las situaciones administrativas del personal que adquiera tal situación y del que, habiendo obtenido su nombramiento y desempeñado su cargo bajo el mismo régimen, no acceda a la categoría de funcionario público.

En su virtud, en desarrollo de la disposición transitoria tercera de la Ley de 20 de julio de 1955 y de conformidad con el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Superado el régimen transitorio previsto en la Ley de 20 de julio de 1955 para la incorporación del antiguo personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial a las plazas que integran las plantillas de dichos Centros, a partir de la fecha queda derogada, en lo que afecta a este profesorado, el denominado régimen de contrato de trabajo—implantado por Real Orden de 27 de diciembre de 1929—y consolidados, sin posteriores incrementos, los haberes y aumentos legales que disfruta aquél en la actualidad. Ello se entiende sin perjuicio de los supuestos de contratación de personal docente extranjero a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.° El personal docente que haya quedado acoplado a la plantilla oficial de la Escuela a que pertenezca y adquiera la condición de funcionario público después de vencer las pertinentes pruebas, se incorporará como numerario a la plantilla detallada al capítulo primero, artículo primero de los Presupuestos Generales del Estado, y percibirá los haberes que en la misma se señalan a partir de la fecha de posesión de su cargo con la cualidad de numerario, acreditándosele desde entonces los pertinentes quinquenios sobre las dotaciones que figuran en los expresados créditos, conforme a lo determinado en la Ley de 23 de diciembre de 1959.

3.° Los profesores y maestros de taller que encontrándose actualmente en la misma situación que los anteriores queden comprendidos en la primera convocatoria para acceder a la categoría de funcionario público y no superen las pruebas requeridas al efecto, continuarán en sus respectivos cargos hasta que alcancen la situación de numerarios al aprobar cualquiera de las sucesivas convocatorias, a las que podrán concurrir otras dos veces consecutivas. Si agotados los tres turnos que para desarrollar dichas pruebas por la presente se les reconoce, no hubieran conseguido superarlas, cesarán definitivamente en su cargo sin reserva de derecho alguno.

4.° Los profesores adjuntos que desempeñen su cargo en las mismas condiciones que el personal a que se refieren los anteriores párrafos y hayan quedado acoplados con dicha categoría docente a las nuevas plantillas de las Escuelas, podrán obtener, al término del quinquenio corriente, la renovación de su nombramiento por otro período de cinco años sin incremento alguno sobre los haberes iniciales y aumentos legales que disfrutan actualmente, los cuales quedan consolidados a partir de la fecha.

La renovación a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse por los interesados a través de la Junta Provincial respectiva, la cual elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral las correspondientes propuestas

48 debidamente fundamentadas y acompañadas del informe del Director del Centro a que pertenezcan. Dictaminadas dichas propuestas por la Junta Central de la Dirección General, resolverá acerca de la renovación solicitada y señalará, en su caso, las pruebas a que deban someterse los interesados.

5.º Los profesores conceptuados «a extinguir» en los correspondientes presupuestos no devengarán incremento alguno sobre sus actuales haberes y aumentos legales, cesando en sus funciones al término del quinquenio corriente.

6.º En lo no previsto en la presente Orden y sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictarse sobre el personal que adquiera la condición de numerarios, será de aplicación, en cuanto a la futura situación administrativa y en general en todo lo concerniente al régimen del mismo, lo dispuesto en el capítulo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955 y en el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1959).

La naturaleza jurídica de las relaciones entre el personal de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y este Departamento, Juntas de Formación Profesional Industrial y Centros, será siempre de Derecho administrativo, y aquél deberá someterse a las normas vigentes y que se dicten en lo sucesivo para reglamentar su situación.

7.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 10 de febrero de 1960 sobre plantillas de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático. («B. M.» 10-III-1960.)

49 Ilmo. Sr.: Fijada, por la vigente Ley de Presupuestos, la plantilla de catedrático numerarios de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático en un total de 93 y a fin de atender a las necesidades de la enseñanza en los centros atendiendo en lo posible las diferencias de su matrícula escolar,

Este Ministerio ha resuelto establecer la plantilla de catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático en la forma siguiente:

Real Conservatorio de Música de Madrid (32): «Conjunto coral e instrumental», «Dirección de orquesta», «Composición y formas musicales», «Contrapunto y fuga», «Organo y armónium», «Folklore», «Armonía» (4). «Música de cámara», «Estética e Historia de la Música», «Piano» (7), «Virtuosismo del piano», «Acompañamiento al piano», «Violín» (2), «Virtuosismo del Violín», «Viola», «Violoncello», «Canto» (escuela general), «Canto de salón», «Canto lírico y dramático», «Arpa», «Guitarra y vihuela histórica», «Solfeo».

Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid (8): «Danzas», «Declamación» (3), «Dirección de escena», «Dicción y lectura expresiva», «Historia de la Literatura», «Indumentaria y caracterización».

Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Valencia (13): «Dirección de Orquesta», «Composición y formas musicales», «Contrapunto y fuga», «Estética e Historia de la Música», «Armonía», «piano» (3), «Violín y viola», «Violoncello y contrabajo», «Canto» (2), «Declamación».

Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Sevilla (14): «Conjunto coral e instrumental», «Contrapunto y fuga», «Armonía», «Música de cámara», «Piano» (5), «Acompañamiento al piano», «Violín», «Violoncello», «Canto», «Dicción y lectura expresiva».

Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Córdoba (10): «Armonía», «Música de cámara», «Piano» (2), «Acompañamiento al piano», «Estética e Historia de la Música», «Violín y viola», «Violoncello y contrabajo», «Canto y conjunto vocal», «Solfeo». 49

Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Murcia (9): «Armonía», «Estética e Historia de la Música», «Piano» (3), «Violín», «Violoncello», «Canto», «Solfeo».

Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Málaga (7): «Armonía», «Composición», «Estética e Historia de la Música», «Piano» (2), «Solfeo», «Dicción y lectura expresiva».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 198/1960, de 11 de febrero, sobre titulaciones para desempeñar cargos docentes en las Escuelas de Formación Profesional Industrial dependientes del Ministerio del Ejército («B. O. E.» 16-II-1960.)

Por Decreto de 8 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) y de 28 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) se determinaron las titulaciones que habría de ostentar el personal de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, tanto estatales como no estatales. 50

Sin embargo, al formularse dichas disposiciones se contempló solamente la situación de las Escuelas de carácter civil ya que entonces no se había instado la autorización ni el reconocimiento de ningún Centro militar de dicha naturaleza, y las gestiones encaminadas a la pertinente coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y Ejército solamente se había iniciado.

Establecida la pertinente colaboración entre los Ministerios de Educación Nacional y Ejército, y teniendo presente la naturaleza de los Centros profesionales de carácter industrial adscritos a este último Departamento, así como la vinculación de su personal docente a determinadas Armas y Cuerpos militares, se hace preciso ampliar las titulaciones requeridas en dichos Decretos para el Profesorado de los Centros de referencia, considerando al propio tiempo el rango y la categoría de los estudios de que se trate.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el estudio formulado por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta de los Ministerios de Educación Nacional y Ejercito y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta, dispongo:

Artículo primero.—En las Escuelas de Formación Profesional Industrial dependientes del Ministerio del Ejército y que ostenten la categoría de autorizadas o reconocidas, las plazas de Profesores podrán ser desempeñadas, además de por los titulados que se mencionan en los Decretos de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) y de 28 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército que se encuentran en posesión de título expedido por los Centros que a continuación se expresan:

Profesores titulares de Matemáticas: Ingenieros del Cuerpo de Armamento y Construcción o en posesión del título de Ingeniero militar; diplomados por las Escuelas de Estado Mayor, Politécnica, de aplicación de las Armas y Cuerpos. Automovilismo, Geodesia y Topografía.

50 Profesores titulares de Ciencias: Ingenieros del Cuerpo de Armamento y Construcción o en posesión del título de Ingeniero Militar; diplomados por las Escuelas de Aplicación de las Armas y Cuerpos, Politécnica y de Automovilismo.

Profesores titulares de Dibujo: Ingenieros del Cuerpo de Armamento y Construcción o en posesión del título de Ingeniero militar; diplomados por las Escuelas de Aplicación de las Armas y Cuerpos, Politécnica, Automovilismo y Geodesia y Topografía.

Profesores especiales de lenguas modernas: diplomados por el Tribunal de Idiomas del Ejercito de la Escuela de Estado Mayor.

Profesores especiales de Seguridad en el Trabajo: Ingenieros de los Cuerpos de Armamento y Construcción o en posesión del título de Ingeniero Militar.

Los Profesores adjuntos de dichas materias ostentarán las mismas titulaciones determinadas para los profesores titulares.

Artículo segundo.—Las plazas de Maestro de Taller podrán ser desempeñadas, además de por los titulados que se expresan en los citados Decretos, por Ayudantes de Armamento y Construcción, y los de Adjuntos, por Auxiliares del mismo Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de febrero de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 11 de febrero de 1960 sobre afiliación del personal contratado de cocina en los Comedores Escolares a los regímenes obligatorios de Seguridad Social. («B. O. E.» 2-III-1960; «B. M.» 4-IV-1960.)

51 Ilmo. Sr.: El funcionamiento de los Comedores en las Escuelas públicas del Estado, establecido por el artículo 47 de la Ley de Educación Primaria, no obstante su finalidad pedagógica preferente a la asistencial, y la colaboración que el Magisterio Nacional realiza, viene imponiendo la necesidad de personal, aun en cuantía mínima, que atienda al servicio de cocina en la parte indispensable. La Ley de 26 de diciembre de 1958 concedió a todo el personal al servicio del Estado, sin tener la condición de funcionario público, el derecho a los beneficios de los Seguros Sociales Obligatorios y a los de Accidentes de Trabajo, Mutulismo Laboral y Plus Familiar.

En trámite la distribución del crédito, para el Servicio de Comedores Escolares y habiéndose elevado consulta por los directores de Grupos escolares, Escuelas graduadas y maestros nacionales de Escuelas unitarias sobre la contratación de este personal, por la repercusión que en el régimen de Seguros Sociales tiene actualmente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza a los directores o maestros de Escuelas nacionales que tengan concedida subvención con cargo al Presupuesto del Estado para el sostenimiento del Comedor Escolar a destinar hasta un máximo del veinte por ciento de su importe para abono del personal indispensable en el servicio de cocina.

Este personal prestará sus servicios de modo eventual durante el período en que funcione el Comedor.

2.º Se procederá por los citados directores o maestros a la afiliación obligatoria de este personal en el régimen de Seguros Sociales, Accidentes de Trabajo, Mutualismo Laboral y Plus Familiar, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de la Subsecretaría del Departamento de 27 de agosto («Bole-

tín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 30 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial» de este Ministerio de 25 de enero último), si no lo hubiesen ya cumplimentado. 51

3.º En caso de concederse la subvención a otros Organismos, pero siempre para Comedor Escolar en Escuelas nacionales, incluidas las de Patronato, las personas obligadas a la afiliación serán las que presidan el Organismo subvencionado y, como tales, hayan solicitado el establecimiento del Comedor y admitido su personal.

4.º Las Escuelas privadas seguirán sometidas a la legislación relativa a los trabajadores de Empresas privadas sin afectarles la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de febrero de 1960 por la que se determinan analogías en la licenciatura de Medicina a efectos de formación de Tribunales de Tesis Doctorales. («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, en la petición formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, sobre analogías en disciplinas de los estudios de la licenciatura de Medicina. 52

Este Ministerio ha resuelto declarar asignatura análoga a la de «Farmacología» de la Facultad de Medicina, la de «Farmacognosia» de la licenciatura de Farmacia, a los únicos y exclusivos efectos de formación de tribunales para juzgar las tesis doctorales, sin perjuicio de que para nombramientos de tribunales de oposiciones quede vigente, en su totalidad lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de febrero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios para el grado de Maestría Industrial, rama de Delineantes, de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 12-III-1960; «B. M.» 12-V-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, 53

Este Ministerio, de conformidad con la misma, y en desarrollo de lo determinado en el Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ha dispuesto aprobar los adjuntos cuestionarios para el grado de Maestría Industrial, de la rama de Delineantes, de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL DE DELINEANTES

Edad	Curso	Matemáticas	Ciencias	Teoría de Dibujo	Tecnología	Prácticas		Lengua	Seguridad en el trabajo y organización industrial	Religión	For. Esp. Nacional	Educación Física	Total horas semanales
17	1.°	Aritmética, Algebra y Geometría 3 h. Perspectiva axonométrica y caballera. 2 h. Total: 5 h.	Física y Química 3 h.	Normalización industrial y de construcción 2 h.	Tecnología de la construcción e industrial 2 h.	Prácticas de Dibujo y Oficina Técnica 15 h.	Prácticas de Talleres y visitas a centros industriales 4 h.	Inglés 1,5 h.	Seguridad en el trabajo y relaciones humanas 1,5 h.	1 h.	1 h.	2 h.	38 h.
18	2.°	Algebra, Geometría y Trigonometría esférica 2 h. Perspectiva cónica 2 h. Elementos de Topografía 1 h. Total: 5 h.	Física y Química 3 h.		Tecnología de la construcción e industrial 2 h.	Proyectos, Dibujo Topográfico y Oficina Técnica 14 h.	Prácticas de Talleres y visitas a obras 4 h.	Prácticas de Topografía en campo 2 h.	Inglés 1,5 h.	Organización industrial 1,5 h.	1 h.	2 h.	2 h.	38 h.

Matemáticas

Aritmética, Algebra y Geometría

(Tres horas semanales)

El número natural. Sistemas de numeración.

Variaciones y permutaciones.

Combinaciones. Propiedades de los números combinatorios.

Potencia de binomios y polinomios.

El número entero. Ampliación de la teoría de la divisibilidad. Algoritmo de Euclides. Números congruentes.

Traslaciones, giros y simetrías en el plano.

Razón simple. Homotecia y semejanza en el plano.

Razón doble. Propiedades de la cuaterna armónica. Involución.

Relaciones segmentarias y angulares en el triángulo.

División áurea del segmento. Cálculo de los lados de los decágonos y pentágonos regulares.

Eje y centro radical de circunferencias. Sistemas lineales de circunferencias. Sistemas ortogonales.

Inversión en el plano.

Traslaciones, giros y simetrías respecto de rectas en el espacio. Simetrías respecto de planos.

Homotecias y semejanzas en el espacio.

Perspectiva, axonométrica y caballera

(Dos horas semanales)

Perspectiva axonométrica

Generalidades. Elementos determinativos de los sistemas axonométricos. Coordenadas del punto. Coeficiente de reducción. Escalas axonométricas. Sistemas: trimétrico, dimétrico e insométrico.

Representación del punto, recta y plano.—Alfabeto del punto. Alfabeto de la recta. Alfabeto del plano. Rectas del plano. Paralelismo. Perpendicularidad. Mínimas distancias.

Intersección de planos.—Problemas. Intersección de recta y plano.

Abatimiento y ángulos.—Problemas.

Representación de figuras planas y cuerpos geométricos.

Perspectiva caballera

Generalidades. Planos de proyección. Ejes de proyección o coordenados. Proyección del punto, recta y plano. Posiciones. Coeficiente de reducción.

Paralelismo e intersecciones.—Paralelismo entre recta y rectas y planos. Paralelismo entre planos. Intersecciones de planos y rectas con planos. Problemas.

Perpendicularidad.—Perpendicularidad entre rectas y recta y plano. Perpendicularidad entre planos. Problemas. Mínimas distancias.

Abatimientos.—Abatimiento de un plano mediante el triángulo de las trazas. Angulos de planos. Problemas.

Representación perspectiva de planos limitados por polígonos regulares. Representación de planos circulares. Representación de planos con una figura cualquiera.

Representación perspectiva de cuerpos geométricos y cuerpos cualesquiera Ejercicios de aplicación.

Ciencias

(Tres horas semanales)

Física

Mecánica

Nociones de cálculo vectorial. Suma y diferencias de lectores. Producto de un escalar por un vector. Producto escalar de dos vectores. Producto vectorial de dos vectores. Derivada de un vector respecto de un escalar.

Cinemática.—Velocidad media e instantánea. Aceleración. Cinemática de los sigientes movimientos: uniforme, uniformemente acelerado, circular y armónico. Composición de movimientos. Movimientos de proyectiles.

Estática.—Concepto estático de fuerza. Carácter vectorial de las fuerzas. Composición de fuerzas aplicadas a un punto. Composición de fuerzas aplicadas a un sólido. Par de fuerzas. Momento de un par. Vector momento. Condiciones de equilibrio de un sólido. Centro de gravedad.

Dinámica.—Principio de la inercia. Principio de la proporcionalidad entre fuerza y aceleraciones. Principio de la acción y la reacción. Dinámica de los movimientos uniformes, uniformemente acelerado y circular. Impulso mecánico y cantidad de movimiento.

Trabajo y energía.—El trabajo como producto escolar. Unidades. Trabajo de una fuerza variable. Potencia. Unidades. Energía cinética. Teorema de las fuerzas vivas. Energía potencial, gravitatoria. Conservación de la energía mecánica.

Calor

Termometría. Dilataciones. Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Escala absoluta de temperaturas. Ecuación de estado de los gases perfectos. Hipótesis de Avogandro. Educación $pv = nRT$.

Calorimetría. Calores específicos de sólidos y líquidos. Medidas calorimétricas. Calores específicos y de gases.

Cambios de estado. Vaporización y condensación. Propiedades de los vapores saturados y no saturados. Higrometría. Fusión y solidificación. Sublimación. Calores de cambio de estado. Punto triple. Licuación de gases.

Electricidad

Carga, campo y potencial eléctricos.—Ley de Coulomb. Cálculo de la intensidad de algunos campos sencillos. Líneas de fuerza. Teorema de Gauss. Concepto de potencial en un punto. Cálculo del potencial en un punto de un campo radial. Gradiente de potencial.

Condensadores.—Cargas eléctricas inducidas sobre un conductor y sobre un dieléctrico. Condensadores: capacidad de un condensador. Estudio del condensador plano. Energía de un condensador cargado. Asociación de condensadores.

Corriente eléctrica constante.—Mecanismo íntimo de la corriente eléctrica en un conductor metálico. Intensidad de la corriente. Deducción de la Ley de Ohm para un hilo conductor. Resistencia y resistividad. Deducción de la Ley de Joule.

Circuitos de corriente continua.—Concepto de fuerza electromotriz. Ley de Ohm generalizada. Potenciómetro. Resistencia en serie y en paralelo. Redes. Reglas de Kirchhoff.

Optica

Propagación, reflexión y refracción de la luz.—Propagación rectilínea de la luz. Concepto de rayo y de haz. Velocidad de propagación. Indice absoluto de refracción. Reflexión y refracción de una onda plana en una superficie plana. Leyes de la reflexión y de la refracción. Angulo límite y reflexión total.

Dioptrio plano.—Imágenes producidas por un dioptrio plano. Marcha de la luz a través de una lámina de caras paralelas e imágenes producidas. Marcha de la luz a través de un prisma. Estudio de la desviación.

Dioptrio esférico.—Conceptos generales sobre imágenes. Deducción de la fórmula general del dioptrio esférico. Condiciones de astigmatismo perfecto y de astigmatismo aproximado: fórmulas de Gauss, Abbe y Newton. Aumento angular y aumento lateral. Invariante de Helmholtz. Deducción de las fórmulas.

QUÍMICA

Introducción: Materia y energía; fenómeno químico. Cuerpos; simples y compuestos. Símbolo y fórmulas. Nomenclatura química. Leyes de las combinaciones químicas, su explicación con la teoría atmicomolecular. Pesos atómicos y moleculares.

Estados de agregación de la materia. Estados gaseosos. Leyes. Ecuación general de los gases; escala absoluta de temperatura. Leyes de Dalton y de Graham. Teoría cineticamolecular de los gases. Gases reales: constantes críticas. Estado líquido: estructura cineticomolecular. Tensión de vapor: su variación con la temperatura y curvas. Estado sólido, cristalino y amorfo. Estructura cristalina. Fusión pastosa y cristalina. Tensión de vapor de los sólidos: sublimación.

Sistema periódico de los elementos. Necesidad de clasificar: primeros intentos. Clasificación periódica de Mendelejev: estudio general de la tabla periódica. Predicción y descubrimiento de nuevos elementos. Defectos de la tabla periódica.

Teoría de valencia. Estructura atómica y reactividad de los átomos. Electrovalencia: consecuencia de su constitución. Covalencia: carácter polar que puede adquirir. Enlace de coordinación. Estudio breve y nomenclatura de compuestos complejos. Estudio energético de los diversos tipos de enlace.

Sistemas dispersos: clasificación. Suspensiones y emulsiones. Estado coloidal. Soluciones verdaderas: formas de expresar la concentración. Soluciones saturadas: curvas de solubilidad y sobresaturación. Disoluciones de líquidos en líquidos; ley de reparto. Disoluciones de gases en líquido: ley de Henry. Tonometría, crioscopia y ebulliscopia.

Los ácidos, bases y sales como electrólitos.

Reacciones químicas. Reacciones en fase gaseosa: leyes y posibilidad. Reacciones en fase líquida: casos en que son ilimitadas. Reacciones de oxidación-reducción. Cambio de valencia e igualación de este tipo de reacciones. Equivalente a oxidación o reducción. Métodos generales de obtención de elementos simples, ácidos, bases y sales.

Química inorgánica descriptiva. Exposición de estado natural, obtención, propiedades y aplicación de los siguientes compuestos químicos: hidrógeno, cloro, bromo, oxígeno, azufre, nitrógeno, fósforo, carbono, silicio, ácido sulfhídrico, anhídrico sulfuroso, ácido sulfúrico, amoníaco, ácido nítrico, ácido fosfórico y sus sales, óxido de carbono, anhídrico carbónico, anhídrico silícico y silicatos.

Metalurgia operaciones. Electrometalurgia. Aleaciones. Obtención. Metalurgia del hierro, cobre, aluminio, cinc, plomo, mercurio y otros. Estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones de los principales compuestos de sodio, potasio, magnesio, calcio, cobre, plata, cinc, mercurio, aluminio, estaño, plomo, hierro, cromo y manganeso.

Teoría de Dibujo

NORMALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL

(Dos horas semanales)

Construcción

Normalización de formatos.—Abreviaturas y signos convencionales. Normas para la representación convencional de los distintos elementos de la construcción.

Representación de instalaciones eléctricas.—Idem de agua, gas y calefacción.

53 Distribución de la vivienda.—Plantas y secciones.—Representación gráfica y estudio de las dimensiones normalizadas de los distintos apartamentos y servicios.

Detalles constructivos: paredes, chimeneas, suelos, cubiertas, etc.—Disposición y dimensiones.

Formas arquitectónicas y ornamentación de los distintos elementos constructivos.

Principales estilos arquitectónicos.—Arquitecturas.—Egipcia, Griega, Romana y Cristiana.—El Románico y el Gótico.—El Renacimiento.—Arquitectura contemporánea y moderna.

Industrial

Tolerancia.—Juego y aprieto.—Sistemas de ajuste.—Normas de materiales. Dimensiones.—Perfiles laminados.—Tornillos, tuercas y accesorios.—Normas de dimensiones.—Cuadros sinópticos.

Pasadores de fijación.—Remaches.—Juntas roblonadas.—Signos convencionales.

Chapetas.—Normalización, tablas y cuadros sinópticos.

Engranajes.—Dimensiones.—Cicloide y envolvente.—Trazados prácticos del perfil de los dientes.

Normalización de transmisiones. — Acoplamientos. — Soportes. — Cojinetes. Poleas.—Rodamientos.—Normalización y dimensiones.

Interjecciones.

Construcción de frases.

Tecnología de la Construcción e Industrial

(Dos horas semanales)

Construcción

Conceptos generales.—Clasificación de las construcciones.—Elementos de la construcción.—Cimientos: sus clases. Muros.—Elementos de los muros.—Clases de muros atendiendo a su construcción y función de los mismos.

Arcos y bóvedas: sus clases.—Estudio de sus elementos y función de los mismos.

Escaleras.—Elementos que la componen.—Diversos tipos de escaleras.

Cubiertas.—Clases y materiales de las mismas.

Puertas. Ventanas. Suelos.

Instalaciones de agua, gas y electricidad.

Carpintería de armar.—Ensambladuras. Acoplamientos. Vigas armadas. Suelos de madera. Entramados. Escaleras. Armaduras.

Carpintería de taller.—Puertas. Ventanas. Cierres. Entarimados. Obras diversas de carpintería; molduras. Revestimientos. Tableros, cornisas. Zócalos, etcétera.

Industrial

Máquinas.—División de las máquinas. Clasificación de los esfuerzos. Rendimientos. Resistencias pasivas. Frontamiento: Rodadura. Choques y vibraciones.

Organos de unión.—Uniones desmontables. Cuña y chaveta. Tornillos. Sistemas de seguridad. Uniones fijas. Roblones. Roblones y Soldadura.

Uniones forzadas.

Arboles de transmisión.—Ejes, cojinetes, soportes y acoplamientos. Embragues, moderadores y frenos.

Ruedas de fricción.

Principales materiales eléctricos.—Conductores y aisladores. Hilos y cables. Amperímetros. Voltímetros. Pilas y acumuladores. Interruptores.

Efecto Soule: Aplicaciones industriales. Condensadores Electroimanes: sus clases. Aplicaciones industriales. Esquemas eléctricos.

Prácticas

Prácticas de dibujo y de oficina Técnica

(Quince horas semanales)

Prácticas de Dibujo.—Croquis acotados de vistas generales de maquinarias. Estudio detallado de sus mecanismos y elementos más importantes. Desarrollo a escala.

Planos con explicación de las distintas fases de trabajo. Planos de taller esquemático de distribucción de trabajo. Planos de acoplamiento y montaje. Dibujos de patentes. Dibujos de invención. Dibujos de oferta.

Presupuestos y nomenclatura.—Cálculo de pequeños proyectos y desarrollo de los planos.

Organización de Oficina Técnica.—Funcionamiento y constitución de Gabinete de Estudios y Proyectos. Copias.

Verificación y análisis de trabajos y materiales. Actas de recepción.

Archivo.—Plegado. Conservación de estudios y planos.

Dibujos de esquemas eléctricos.

Prácticas de Telares y visitas a Centros industriales

(Cuatro horas semanales)

Los alumnos realizarán estos ejercicios una vez a la semana y durante cuatro horas consecutivas, alternando las prácticas de tal forma que una semana ejecuten las de Talleres, con preferencia en Escuelas de Formación Profesional Industrial, en donde manejarán las máquinas elementales —taladros, torno, fresadora, etc—, la siguiente dediquen este horario a las instalaciones de obras en construcción y la otra a visitar empresas y centros industriales.

El plan de estas prácticas ha de entenderse con carácter orientativo, ya que en lo que respecta a las de obras en construcciones habrá de amoldarse a las posibilidades de su ejecución, conforme se prevé, en atención a la posibilidad de su desarrollo cuando el tiempo lo permita.

Lenguas

Inglés

(Hora y media semanal)

El alfabeto inglés. Vocales y consonantes. Diptongos y Triptongos.

Pronunciación.

Nombres: sustantivo y adjetivo.

Artículo.

Género y número.

Nociones preliminares de la conjugación. Peculiaridades del futuro, del condicional y del imperativo inglés.

Verbos auxiliares «To Have» y «To Be».

Verbos regulares.

Conjugación interrogativa y negativa.

Verbos irregulares.

Voz pasiva.

Verbos impersonales, reflexivos, recíprocos y defectivos.

Numerales. Fijación del tiempo. Fechas, Medida del tiempo. El reloj y el calendario. Monedas.

Posesivos. El genitivo sajón. Comparativos y superlativos.

Pronombres.

Adverbios.

Preposiciones.

Conjugaciones.

53 Seguridad en el trabajo y organización industrial

(Hora y media semanal)

SEGURIDAD EN EL TRABAJO

La seguridad e higiene en el trabajo: aspecto humanitario, social y económico.

Los accidentes y las enfermedades profesionales: sus causas y distribución por industrias.

Medida del riesgo profesional: índices de frecuencia y de gravedad. Estadísticas.

La lucha contra el riesgo profesional. Participación del Estado, de las empresas y de los trabajadores.

Organización de la seguridad en la empresa.

Forma de llevar a efecto la lucha contra el riesgo profesional.

Los maestros jefes de taller en la lucha contra el riesgo profesional.

Condiciones generales del establecimiento: presión, temperatura, iluminación, capacidad de locales, atmósfera.

Condiciones ambientales del trabajo.

Organización de los trabajos. Método, orden y limpieza.

Los materiales y su manejo.

Herramientas de mano y portátiles.

Instalaciones productoras de fuerza.

Mecanismos y la maquinaria. Dispositivos protectores.

La corriente eléctrica y el equipo eléctrico.

Instalaciones especiales de diversas industrias.

Incendios y explosiones.

Sustancias tóxicas y peligrosas.

Medios elevadores y de transporte: prevención de accidentes y enfermedades. Prevención técnica y eliminación del riesgo.

Instrucción y propaganda preventiva.

La prevención psicofisiológica.

Primeros auxilios a los accidentados: Heridas, traumatismos, quemaduras, descarga eléctrica, asfixia.

Los servicios sanitarios en la fábrica.

Los servicios higiénicos, de aseo, vestuarios, etc.

Otros servicios de carácter social.

La legislación española. Visión de conjunto.

La legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en lo que afecta a seguridad e higiene.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Normas de seguridad e higiene en las diferentes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.

Los Comités de Seguridad y los Jurados de Empresa.

Otras disposiciones sobre estas materias.

Relaciones humanas

Evolución de las relaciones humanas en el mundo industrial.

La personalidad individual. Factores temperamentales.

La motivación de la conducta. Los incentivos sociales.

Las relaciones individuales en la industria.

Condiciones del mando; cómo ejercerlo.

Los mandos intermedios.

El subordinado; su comportamiento.

El trabajo en equipo.

Forma de tratar los problemas humanos.

El hombre como elemento de la sociedad.

La empresa como elemento de la sociedad.

Las relaciones humanas, el bienestar y la paz social.

Religión

(Una hora semanal)

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Generalidades.—Los Santos Evangelios. Valor histórico. Inspiración divina. Notas geográficas sobre Palestina en tiempo de Jesucristo. Situación política (el poder romano). Situación religiosa (jerarquía, sanedrín, templo y sinagogas).

Nacimiento de Jesús.—María Santísima y San José. Anunciación. Visitación. Nacimiento de San Juan. El edicto de César Augusto. Nacimiento de Jesús. Adoración de los pastores. Circuncisión.

Infancia de Jesús.—Presentación en el templo. Adoración de los Magos. Huida a Egipto. Matanza de los Inocentes. Muerte de Herodes. Regreso a Nazaret. Jesús en Jerusalén en medio de los doctores.

Vida pública.—Bautismo de Jesús. Las tentaciones. Bodas de Caná. Jesús en Jerusalén. Expulsión de los mercaderes del templo. Elección de los Apóstoles.

Doctrina de Jesús. El sermón del monte. Las bienaventurazas sobre los malos deseos y huir de las ocasiones. La Providencia. La oración.

Milagros de Jesús.—Curación del paralítico. Multiplicación de los panes.

Curación del ciego de nacimiento. Resurrección de Lázaro.

Parábolas.—De la oveja descarriada. Del hijo pródigo. De los convidados a la boda. Del rico Epulón.

La última semana.—La enemiga de los fariseos, Jesús entra triunfante en Jerusalén. La Pascua en el Cenáculo. Lavatorio de pies. Institución de la Eucaristía.

Pasión de Cristo.—En el Huerto de los Olivos. Traición de Judas. En el tribunal de Caifás. Las negaciones de Pedro. Desesperación de Judas. En el Tribunal de Pilatos. Barrabás. Es azotado y coronado de espinas. Ecce Homo. Es condenado a muerte. Camino del Calvario.

En el Calvario.—Crucifixión. Insultos a Jesús. El buen ladrón. Jesús y su Santísima Madre. Muerte de Jesús. Hechos milagrosos. La lanzada. Sepultura de Jesús. Guardias en el sepulcro.

Resurrección y ascensión.—Resurrección de Cristo. Los guardias del sepulcro. Jesús se aparece a los Apóstoles en el Cenáculo. Otras apariciones. Ascensión a los cielos.

SEGUNDO CURSO

Matemáticas

(Cinco horas semanales)

ALGEBRA, GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA

(Dos horas semanales)

Algoritmo de diferencias. Fórmula de Newton. Progresiones aritméticas de orden superior.

El número racional. Fracciones continuas finitas.

Determinantes de segundo y tercer orden. Idea de los determinantes de orden superior.

Regla de Cramer para los sistemas lineales de dos y tres ecuaciones.

Polinomios. División de polinomios con una variable. Regla de Ruffini.

Descomposición factorial. Principio de identidad.

M. c. d. de dos polinomios con una variable.

Proyección ortogonal de una poligonal sobre un eje y de un polígono sobre un plano.

Ampliación del cálculo de áreas y volúmenes de cuerpos elementales. Volumen del primatoide.

53 Geometría sobre la superficie esférica. Exceso esférico. Triángulos polares. Noción de ángulo sólido.

Inversión en el espacio.

Trigonometría esférica. Grupo de Bessel.

Resolución de triángulos rectángulos y rectiláteros.

Resolución general de triángulos esféricos.

Aplicación de la Trigonometría a la esfera terrestre. Coordenadas astronómicas. Triángulo astronómico, transformación de coordenadas.

Movimientos de la Tierra. Tiempo sidéreo, tiempo solar, tiempo solar medio. Calendarios.

Perspectiva cónica

(Dos horas semanales)

Generalidades.—Puntos de vista y plano del cuadro.—Imagen perspectiva de los ojos. Línea de horizonte, punto de vista, puntos de concurso y puntos métricos o de distancia.—Términos y línea de escala.

Perspectiva del punto, recta y plano.

Perspectiva de frente.

Ejercicios.—Representación de cuadrados y polígonos regulares en posición horizontal y de perfil.

Representación de prismas y pirámides.

Trazado de curvas planas.

Representación del círculo en posición horizontal, vertical y de perfil.

Trazado de arcos.

Representación del cilindro, cono y esfera.

Determinar la perspectiva de un objeto cualquiera, conociendo sus proyecciones.

Problemas de perspectiva sobre líneas y planos perpendiculares y paralelos al cuadro.

Puntos inaccesibles.—Determinación de los puntos inaccesibles. Pauta. Problemas de perspectiva referente a líneas y planos que formen con el plano del cuadro ángulos cualesquiera.

Problemas de doble oblicuidad, en relación con el plano del cuadro y plano horizontal.

Sombras

Principios generales.—Sombra propia y sombra arrojada. Diferentes direcciones que pueden tomar los rayos de luz. Luz artificial como se considera el foco luminoso. Determinación de las sombras arrojadas.

Estudio de las sombras arrojadas en relación con la dirección de los rayos luminosos.

Elementos de Topografía

(Una hora semanal)

Topografía: su objeto.—Partes que corresponde la representación de un terreno. Planimetría. Altimetría. Planos: sus clases. Relieve. Escalas.

Elementos y datos necesarios para la resolución de problema topográfico. Trabajos de campo. Trabajos de gabinete.

Alineaciones.—Aparatos que se emplean para señalar y fijar puntos. Escalas de agrimensor. Nivel de aire.

Distancias naturales, geométricas y reducidas.—Determinación de distancias por métodos directos. Aparatos que se emplean. Determinación de distancias por métodos indirectos. Detalle operatorio.

Determinación de ángulos: ángulos horizontales o acimutales, verticales o cenitales. Círculo o limbo. Nonius. Operaciones. Aparatos para la medida de ángulos. Goniómetros en general. Errores en la medida de ángulos. Medios de aumentar la aproximación.

Meridianos: Note magnético. Norte geográfico. Declinación. Rumbo. Acimut. Brújula.

Métodos planimétricos: de mediciones, de alineaciones, de descomposición de triángulos.

Cuadernos de campo.—Croquis: modo de llevarlo. Ejemplo de un levantamiento pequeño.

Ciencias

(Tres horas semanales)

Física

Mecánica

Rotaciones.—Analogías dinámicas entre el movimiento de traslación y el de rotación. Momento de inercia. Radio de giro. Momento cinético e impulso angular. Energía cinética de rotación.

Gravitación universal.—Leyes de Kepler. Deducción de la ley de Newton. Campo gravitatorio terrestre.

Movimiento armónico: péndulo:—Cinemática y dinámica del movimiento armónico simple. Péndulo simple. Dinámica de las pequeñas oscilaciones. Movimiento armónico de rotación. Péndulo físico. Centro de oscilación. Centro de percusión.

Estática de fluidos.—Ecuación fundamental de la estática de fluidos. Consecuencias. Principio de Arquímedes. Aplicaciones. Estudio de la flotación. Presión atmosférica. Barómetros. Compresibilidad de los gases. Ley de Boyle. Manómetros.

Calor

Equivalencia calor-trabajo.

Electricidad

Conducción electrolítica.—Mecanismo de la conducción electrolítica. Ley de Faraday. Teoría de las pilas: potencial de electrodo. Polarización de los electrodos. El acumulador de plomo.

Electromagnetismo.—Campo magnético. Definición del vector B. Fuerza ejercida por un campo magnético sobre una carga móvil, sobre un conductor rectilíneo, sobre una espira y sobre un solenoide. Campo magnético creado por una carga en movimiento, por un elemento de corriente. Por una corriente rectilínea indefinida, por una espira y por un solenoide recto o circular.

Propiedades magnéticas de la materia.—Definición del vector H. Permeabilidad magnética. Diamagnetismo y paramagnetismo. Ferromagnetismo. Ciclo de histéresis. Explicación elemental del ferro y del paramagnetismo.

Instrumentos de medida.—Galvanómetros. Voltímetros. Amperímetros.

Optica

Sistemas ópticos centrados.—Definición de focos y planos focales, puntos y planos principales. Construcción de imágenes conociendo los focos y los planos principales. Relaciones fundamentales. Determinación gráfica de los planos principales y de los focos de una lente esférica gruesa. Deducción de las fórmulas de las lentes esféricas delgadas. Potencia de una lente y de un sistema de lentes yuxtapuestas. Idea de las principales aberraciones de lentes y espejos. Espejos esféricos y espejos planos: deducción de sus fórmulas.

Instrumentos ópticos.—El ojo como instrumento óptico. Defectos de convergencia y de acomodación. Agudeza visual. Lupa microscopio, anteojo astronómico, anteojo terrestre, cámara fotográfica y aparatos de proyección: formación de imágenes, aumentos, poder separador y otras características de estos aparatos.

Química

Cinética química.—Velocidad de reacción: influencia de concentración y presión. Activación: influencia de la temperatura. Molecularidad y orden de

53 una reacción. Acciones catalíticas: su interpretación química y fisicoquímica. Aceleradores y venenos. Relaciones fotoquímicas.

Estática química.—Equilibrador químico: reacciones reversibles e irreversibles. Ley de acción de masas. Influencia en el equilibrio de concentración, presión y temperatura.

Química orgánica fundamental.—Causas de la multiplicidad de especies orgánicas. Expresión de la máxima saturación. Isomerías y polimerías. Isomería óptica y geométrica. Funciones orgánicas: exposición describiendo las principales propiedades y reacciones de obtención. Estabilidad del anillo bencénico. Orientación en él de los grupos funcionales. Nomenclatura.

Química orgánica descriptiva.—Hidrocarburos: clasificación y propiedades. Destilación de la hulla. Destilación del alquitrán. Destilación de petróleo. Breve reseña de los procesos unitarios: hidrogenación, oxidación, halogenación, sulfuración, fusión alcalina, nitración, esterificación, hidrólisis, reacción Frierel y Crufte, alquilación, hidroformilación, aminación por reducción y aminación por amonólisis. Estudio de la síntesis de metanol, atanal, fenol y anilina. Hidratos de carbono: celulosa, almidones y azúcares. Fermentaciones: estudio particular de la fermentación alcohólica. Esteres: grasas, jabones y explosivos. Proteínas y aminoácidos.

Tecnología de la Construcción

(Dos horas semanales)

Construcción

Replanteos.—Desmontes y terraplenes. Explanaciones. Clases de terrenos. Coeficientes.

Fundaciones.—Cálculo de las dimensiones de los cimientos.

Espesores de muros.—Valor del empuje en los mismos. Cálculo y construcción.

Arcos.—Estructura y formas más corrientes.

Bóvedas.—Cimbras y andamios.

Hormigón armado: composición, obras y cálculos elementales de los mismos.

Construcciones metálicas y de madera.—Cálculo de armaduras.

Cubiertas: organización y cálculo de los elementos.

Calefacción y acondicionamiento de aire.

Montacargas y ascensores.

Red de evacuación.

Edificios industriales.

Industrial

Engranajes cilíndricos y cónicos.—Cálculo de sus elementos. Ruedas helicoidales y tornillo sin fin. Cálculo de sus elementos.

Trenes de engranajes.—Aplicaciones. Mecanismo diferencial y cambio de velocidades.

Arbol de levas.—Biela. Manivela. Correas y poleas de transmisión: clases, material y cálculo de los mismos.

Cono de poleas y rodillos tensores.

Virolas y brindas.—Aplicaciones y cálculo.

Tubos: sus clases. Uniones.

Prácticas

PROYECTOS, DIBUJO TOPOGRÁFICO Y OFICINA TÉCNICA

(Catorce horas semanales)

Proyectos.—Dibujos de proyectos sobre construcciones de edificios. Datos necesarios: Croquis, medidas de superficie y alturas. Normas generales para el levantamiento. Desarrollo de los croquis.

Dibujo de proyectos de mobiliario doméstico, sanitario, oficinas, etc. Planos de los mismos en los que se hagan constar características y procesos de fabricación.

Dibujo de proyectos de plantas y secciones de salas de espectáculos. Representación en planta de las butacas. Planos de naves industriales. Planos de campos de deportes.

Ejercicios de trazado de perspectiva Axonométrica.—Dibujos en perspectiva de detalles de la construcción.

Ejercicios de trazado en Perspectiva Cónica.—Dibujos de escaleras interiores, muebles, edificio completo y grupos de edificios.

Oficina Técnica.—Presupuestos y nomenclatura de proyectos.

Gráficos de procesos de trabajo. Diagramas.

Planos de orientación para el montaje.

Dibujos de patentes de inventos.

Reproducción de planos utilizando distintos procedimientos. Manejo de la máquina reproductora.

Conservación de planos.

Dibujo artístico de aplicación.—Dibujo de verjas, tallas, cerrajería en general, capiteles, muebles, etc. Composición de letreros comerciales. Anuncios, carteles.

Dibujo de ornamentación y decorativo. Adornos. Molduras. Florones y detalles en general de los elementos ornamentales de la construcción. Dibujos a color sobre decoración industrial.

Dibujo topográfico

Ejercicios sobre el estudio de los signos convencionales. Cultivos, vegetaciones, carreteras, ferrocarriles, caminos, aguas, curvas de nivel, etc.

Rotulación.—Letra itálica, romanilla y bastón.

Escalas.—Escalas más frecuentes.

Dibujos de planos.—Papeles que deben utilizarse. Realización de planos sencillos, con los datos obtenidos en las libretas de campo. Copia, reducción y ampliación de planos. Uso del pantógrafo. Interpretación y lectura de planos. Archivo.

PRÁCTICAS DE TALLERES Y VISITAS A OBRAS

(Cuatro horas semanales)

PRÁCTICAS DE TOPOGRAFÍA EN CAMPO

(Dos horas semanales)

Las prácticas de referencia habrán de llevarse a término dedicando dos horas semanales a la ejecución de las correspondientes a talleres, continuando el conocimiento y manejo de las máquinas, preferentemente en las Escuelas de F. P. I. y otras dos a visitas a industrias y ejercicios en obras, de tal forma que una semana se destine a las primeras y la siguiente a las prácticas en obras. A las prácticas de Topografía en campo se dedican dos horas semanales, sin que suponga la obligatoriedad de su desarrollo todas las semanas, ya que en ocasiones la inclemencia del tiempo impedirá realizarlas. Sin embargo, se ha de tener presente que el número de clases durante el curso habrá de alcanzar las horas que resulten de multiplicar por dos las semanas del año académico.

Lenguas

INGLÉS

(Una hora y media semanal)

Repaso y ampliación de los temas comprendidos en el cuestionario del curso anterior.

Voz pasiva de los verbos: su conjugación.

53 Verbos irregulares: conjugaciones de los de uso más frecuente.

Conjugación de los más importantes verbos impersonales. Idem de los verbos recíprocos.

Verbos compuestos: variación del significado del verbo segun la particula que le acompañe.

Sintaxis

Análisis de las diversas clases de concordancia.

Régimen del verbo. Del régimen directo. Del régimen indirecto. De la preposición siguiendo al verbo. Construcción de la frase. Ordenación de las palabras en la oración. Lugar que corresponde al adjetivo, al pronombre, al adverbio, a la preposición y a la conjunción.

Ejercicios prácticos.

El lenguaje de la rama profesional. El habla en el taller.

Seguridad en el trabajo y organización industrial

(Una hora y media semanal)

ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL

La organización industrial y el trabajo: su evolución histórica.

La actual organización industrial.

Distintas clases de empresas y sus características.

Las empresas y la economía nacional.

Función social de las empresas.

La colaboración de los trabajadores en la empresa.

La organización laboral en la empresa.

La jerarquía, la disciplina y la competencia profesional.

La selección y la formación del personal.

La división del trabajo y la especialización.

Jefatura de empresas: sus distintas formas.

Los jefes de departamento o talleres. Los maestros de taller. Los contramaestres y jefes de equipo. Los oficiales. El peonaje. Los aprendices.

Oficina de estudio y proyectos. Oficinas de preparación del trabajo. Organización de los talleres laboratorios y del proceso industrial. Oficina de control. Almacenes. Oficinas administrativas y comerciales. Otros servicios de la empresa.

La mecanización y el automatismo. El trabajo en equipo.

Nociones de contabilidad.

Precios de coste y de venta.

Elementos de precios de coste. Los materiales. La mano de obra. Salarios directa e indirectamente producidos. La maquinaria y el herramental. Los inmuebles. Los gastos generales de fabricación. Los impuestos.

Nociones de confección de presupuestos generales de fabricación. Confección de presupuestos parciales.

Control de materias primas materiales, de tiempos y de mano de obra, de fabricación y de productos.

Productividad. Consideraciones generales.

Mejora de métodos de trabajo.

La normalización.

Estudio de movimientos y de tiempos.

Sistemas de salario con incentivo.

Adiestramiento de mandos. Formación para la instrucción.

Formación para los métodos.

Formación para las relaciones.

Legislación industrial: visión de conjunto.

Protección, ordenación y defensa de la industria.

Religión

(Una hora semanal)

LA IGLESIA Y LA CUESTIÓN SOCIAL

Qué se entiende por cuestión social. La Iglesia nunca se despreocupó de ella. Actuación vigilante de los Papas desde León XIII.

Cuadro social del mundo pagano a la venida de Cristo; absolutismo del poder; esclavitud; distribución de la riqueza, la mujer, los niños, los ancianos.

La Iglesia ante el paganismo. El gran precepto del amor. El principio de la fraternidad universal contra la esclavitud. Dignificación de la mujer. La infancia defendida. La ancianidad honrada.

La invasión de los bárbaros. Influencia de la Iglesia en su incorporación a la civilización. Formación de las nuevas nacionalidades cristianas. Las grandes obras sociales de la Iglesia: Derecho, Escuelas, Universidades, Beneficencia. Los gremios.

Las grandes Encíclicas: Rérun Novárum, de León XIII. Quinquagésimo Anno y Divini Redemptoris, contra el comunismo, de Pío XI. Las alocuciones de Pío XII. La redención del proletariado. La siembra de las ideas pontificias y la actual legislación social.

Los derechos del hombre, defendidos en la Rérum Novárum. El derecho de propiedad. (R. N.) Función individual y social de la propiedad, según Pío XI. Limitaciones impuestas por el Estado a la propiedad privada. Límites señalados al Estado por las Encíclicas en esta intervención.

Concepto de socialismo y de comunismo. Juicio y condenación de los mismos en la doctrina de Pío IX y León XIII. La Encíclica Divini Redemptoris, de Pío XI, contra el comunismo. Condenación y excomunión decretada por Pío XII.

El trabajo. Concepto según León XIII (R. N.) El trabajo es un deber impuesto por la Ley divina. Es también un derecho. (León XIII, en R. N.; Pío XI, en Q. A.; Pío XII en su alocución de 1 de junio de 1941.) Concepto de huelga, sabotaje y acción directa. Juicio a la luz de la moral. La huelga según León XIII, en R. N.

Justicia social y caridad según el concepto de Pío XI en la Q. A.

Capital y trabajo a la luz de las Encíclicas pontificias. El contrato en la R. N. El contrato de sociedad en la Quinquagésimo Anno.

Capital y trabajo a la luz de las Encíclicas pontificias. El contrato en la R. N. El contrato de sociedad en la Quinquagésimo Anno.

El problema del salario. Atención de los Papas. Defendido por León XIII, en R. N., y por Pío XI, en la Q. A. El salario familiar en la R. N., en las Encíclicas de Pío XI y en las alocuciones de Pío XII. Los seguros sociales propugnados en la R. N. y en la D. R. de Pío XI.

Avances sociales. La participación en los beneficios según la Q. A. y las alocuciones de Pío XII. La cogestión o intervención en la gestión de la empresa según el pensamiento de Pío XI, y puntualizada en las alocuciones de Pío XII. El paso a la propiedad defendido en la R. N.

El derecho de asociación defendido en la R. N. y en la alocución de Pío XII de 11 de septiembre de 1949. Los gremios en la Edad Media. Del sindicato al régimen, corporativo, apoyado en la R. N., defendido en la Q. A. en la D. R. y en las alocuciones de Pío XII. Siempre con la Iglesia, maestra de verdad y madre de todos los pueblos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Matemáticas

La exposición de las Matemáticas en estos dos cursos se desarrollarán en su doble aspecto: como ciencia fundamental y como instrucción práctica, de tal modo que debe enseñarse con el objeto de sus aplicaciones a fin de

53 lograr una seguridad operatoria y eliminando los razonamientos estrictamente científicos, para no abrumar la labor escolar con un exceso de teoría que, en definitiva, redundará en perjuicio de los alumnos.

Los primeros temas son sustancialmente un repaso de los correspondientes a los estudios del grado de aprendizaje. Deben aplicarse desde el punto de vista práctico con resolución de problemas de dificultad progresiva. Estos ejercicios prácticos se procurará, en lo posible, que vayan encaminados a la especialidad de los correspondientes alumnos de tal modo que recojan aspectos de carácter profesional.

Se estimulará a los escolares para que cuando hayan avanzado en el curso, y especialmente en el segundo año de estos estudios, se planteen cuestiones y problemas buscando las variantes que puedan producirse sobre los ya tratados, y analizando los datos que antes se utilizan.

La aplicación de la Trigonometría esférica se llevará a término mediante la resolución de problemas elementales. Las nociones de combinatoria pueden simultanearse con los problemas de probabilidad, los que se aplicarán presentándolos en relación con la vida diaria: sorteos, loterías.

El propio contenido de las materias de Perspectivas axonométrica y caballera—en el primer curso—y Perspectiva cónica y Elementos de Topografía—del segundo curso—hace obvio el insistir sobre la imperiosa necesidad de desarrollar los cuestionarios desde un punto de vista práctico, mediante la resolución de problemas, de tal forma que de las dos horas que en el segundo curso se destinan semanalmente a dicha materia una hora se dedicará a las prácticas, y de las tres horas del segundo curso se aplicará, asimismo, a las prácticas una hora y media.

En el cuestionario respectivo se observará que los diversos temas se han abordado ya, en gran parte, en las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje industrial. Se entiende que los alumnos deben asimilar perfectamente los conceptos que ya conocen, pero sin considerar que su estudio sea un mero repaso de las anteriores materias, sino, por el contrario, aprovechar aquéllas para el conocimiento de las mismas en un plano superior.

El alumno debe realizar las pertinentes prácticas a fin de mantener una parte activa en las clases. A modo de ejemplo pueden establecerse las correspondientes a medidas de velocidad, registro de movimientos, observaciones estraboscópicas, graduación de un dinamómetro, experiencias de composición de fuerza y comprobación de leyes de equilibrio, comprobación de puntos fijos, auxiliares, medidas de coeficientes de dilatación de gases y líquidos, determinación de calor, experiencia sobre vaporizaciones y tensiones, de materialización y anulación de campo eléctrico, galvanómetros, etc., para el primer curso, y determinaciones de coeficientes de rozamiento, medida de un momento de inercia, comprobación de las leyes del péndulo, del principio de Arquímedes, de la ley de Boyle, medida de equivalente, comprobación de un amperímetro con un voltímetro de sólidos o de gases, comprobación de la Ley de Faraday, materialización de modelos bidimensionales, de campos magnéticos, comprobación de las leyes de reflexión y refracción, medidas de un índice de refracción por reflexión total, para el segundo curso. Estudio de la división producida por un prisma, medida con el esferómetro del radio de un dioptrio esférico, formación de imágenes con lentes, aumentos, laterales de lupa y microscopios. etc.

Teoría del Dibujo

Teniendo en cuenta que a partir del segundo curso se ha estudiado por separado esta materia en cada una de las especialidades de la Construcción e Industrial, aunque si bien existe entre ambos cuestionarios temas comunes, se hace preciso desarrollar las enseñanzas de esta disciplina, complementando aquellas partes no explicadas en los cursos anteriores, dotando así al alumno de los conocimientos adecuados para poder realizar cualquier trabajo de dibujo, tanto industrial como de construcción.

Se trata, en consecuencia, de extender los conocimientos adquiridos durante los estudios de oficial a la especialidad que no se ha cursado. Para ello,

si es preciso, se dividirán las clases en dos grupos: uno con los alumnos procedentes de la especialidad industrial y otro con los que siguieron la de construcción, para impartir a cada uno las cuestiones concernientes a las materias que no figuraban en la especialidad a que estuvieron adscritos en la Oficialía.

Tecnología de la Construcción e Industrial

Abarcando la Tecnología, en sus ramas de Construcción e Industrial, la suma de conocimientos básicos y de aplicación para la formación técnica de los alumnos de Maestría, es fundamental que de ella se haga un estudio más amplio que en los cursos anteriores.

La metodología ha de basarse en un cuidadoso repaso de los conocimientos adquiridos con anterioridad, evitar en lo posible las exposiciones excesivamente teóricas y procurar que haya una íntima relación entre estas clases y los ejercicios prácticos de Dibujo y las visitas a talleres, naves industriales, edificaciones y obras.

Con carácter eminentemente práctico se resolverán ejercicios de cálculo de piezas, herramientas, etc., así como sencillos proyectos de mecanismos y construcciones que familiaricen al alumno con esta clase de trabajos, al par que despierten su iniciativa e imaginación.

Es conveniente que estos trabajos los realicen los alumnos en grupos de dos o tres, pues a la vez que se acostumbran a trabajar en equipo, es pedagógico que discutan entre ellos los distintos puntos de vista o soluciones que cada uno puede ofrecer.

Prácticas

Tanto en el primer curso como en el segundo de Maestría los ejercicios deberán consistir principalmente en la realización de proyectos industriales y de construcción, en los que se aplicará prácticamente lo estudiado en las materias de Matemáticas. Resistencia de Materiales. Tecnología y Valoraciones, en los que figurarán dibujos de conjunto y montaje, estudio de sus despieces y perspectivas aclaratorias de los elementos que los compongan, así como el cálculo de la resistencia de los materiales, acabados superficiales, tratamientos, tiempos de trabajo, costo de materiales, etc.

Los ejercicios a realizar en las prácticas de taller tendrán por objeto, fundamentalmente, no el adiestramiento en la ejecución de las piezas, sino más bien el conocimiento de su proceso de fabricación y del manejo de las máquinas, con el fin de adquirir más amplio dominio de la forma de representación en el dibujo y de las acotaciones y datos técnicos precisos para su construcción. A este respecto se procurará, en el supuesto de que en la respectiva Escuela no existan las especialidades requeridas, que los alumnos acudan a otros Centros de Formación Profesional Industrial de la localidad donde se desarrollen estudios de las ramas del Metal, Eléctrica y de la Construcción.

Las visitas a talleres, fábricas, instalaciones industriales y obras tendrán por finalidad ampliar las enseñanzas de estos alumnos y reformar de esta forma, con una visión más amplia, el concepto de sus conocimientos.

Lenguas

Inglés

En este primer curso de Lengua Inglesa, con el que se inician los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Industrial en el conocimiento de dicho idioma, habrá de tenerse en cuenta que el trabajo escolar ha de dirigirse al conocimiento teórico-práctico de la materia, de tal modo que se atienda a la doctrina gramatical al propio tiempo que al vocabulario, con los comple-

53 mentarios de pronunciación y escritura. Se iniciarán los ejercicios de traducción y conversación, gradualmente, de tal forma que pase de lo más fácil a lo más difícil. En los dos cursos se procurará que las lecciones se desarrollen por el siguiente orden: 1.º Pronunciación; 2.º Vocabulario; 3.º Lectura; 4.º Explicación gramatical que corresponda; 5.º Traducción directa e inversa, y 6.º Conversación.

Deberán atenderse con preferencia a que tanto las lecturas como las traducciones y ejercicios se refieran al lenguaje profesional, de tal modo que el escolar pueda interpretar sin lugar a dudas los problemas que se les ofrecen a este respecto en el ejercicio profesional, sin pretender que en estos dos años consiga un dominio perfecto del idioma, para lo cual se requiere una dedicación más extensa a esta materia, pero sí el que se inicie en su conocimiento y, como se ha expuesto, que le sirva de elemento auxiliar para su trabajo profesional.

Las clases se impartirán durante una hora y media semanal, en la inteligencia de que su aplicación corresponderá a dos unidades didácticas de cuarenta y cinco minutos cada una de ellas.

Seguridad en el trabajo y organización industrial

En el primer curso quedan comprendidas las materias de Seguridad en el Trabajo y Relaciones Humanas, para cuya aplicación se seguirá igual metodología que la empleada durante las enseñanzas del grado de Aprendizaje, cuyas orientaciones figuran anejas a los respectivos cuestionarios. Se tendrá presente que no se trata de una repetición de los conceptos que figuran en los expresados cuestionarios del grado de Aprendizaje, sino de ampliar y profundizar la correspondiente materia.

En el segundo curso aparecen los conceptos correspondientes a la rúbrica de Organización Industrial, que surgen por primera vez ante los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. En el grado de Maestría no se trata de formar el profesional del oficio, ya que se da por supuesto que tal preparación se ha conseguido durante los estudios de Oficialía. Al maestro le corresponde conocer todos los aspectos profesionales de la rama en la cual queda encuadrado y, además, tener los imprescindibles conocimientos para coordinar las diversas actividades que haya de desarrollar en el puesto que ocupe al salir de la Escuela, procurando que el rendimiento sea lo más alto posible, a cuyo fin se requiere que se plantee la situación en que se encuentra la organización del trabajo en la empresa.

En total, en este curso se pone de manifiesto ante los alumnos la necesidad de que el puesto clave en cada estrato de trabajo lo detente el más apto para llevarlo, dándole a conocer la división de trabajo, la diversidad de organismos que requiere un complejo fabril moderno, las ventajas de la mecanización y del trabajo en equipo —mostrándoles ejemplos fehacientes de la vida práctica—, enseñarles las trayectorias de las empresas que los han adoptado y las de aquellas otras, reaccionarias, que se mantienen dentro de los antiguos módulos; la necesidad de violar los precios de coste para obtener mejores beneficios y mejorar el precio de venta, las competencias que han de surgir, la confección de los presupuestos y todos aquellos cuantos elementos o factores intervienen en la producción y son, en definitiva, los que determinan la situación de la empresa y han de ser conocidos por los alumnos de acuerdo siempre con la Legislación vigente y con las últimas normas reales que fija nuestra economía, llegando, por último, a la visión de conjunto de nuestra actual Legislación industrial, exponiendo los criterios que han informado las disposiciones últimas que en el campo de la economía nacional se han producido recientemente, para la mejor ordenación de nuestra industria.

Las clases se impartirán en unidades didácticas de cuarenta y cinco minutos, alcanzando a la semana un número de dos lo que hace un total de una hora y media, según se señala en el plan de estudios respectivo.

Estos cuestionarios no pueden ser considerados por el profesorado como determinación de materias a que se ha de limitar su trabajo docente, sino como mínimo de preparación a que ha de llegar el alumno para probar su grado de suficiencia en examen, del que no debe prescindirse, con su puntuación correspondiente, para que no se despreocupe del estudio.

En la fase media de la Enseñanza y en la Enseñanza Profesional Industrial la enseñanza de la Religión debe tender a superar el carácter de «Asignatura» para tender a alcanzar un eficiente nivel educativo cristiano de «formación religiosa».

Tres realidades ha de tener muy presente el profesor de Formación Religiosa en los cursos de F. P. I., pues de no considerarlas se arriesga la esterilidad de su esfuerzo docente.

La primera es la problemática juvenil, a la que estas clases y trabajos educativos religiosos deben responder adecuadamente hasta proveer al alumno de soluciones, criterios y hábitos, que disipando en la mayor medida posible en cada caso sus conflictos interiores, le permita afrontar con decisión, seguridad y alegría su vida profesional, instalado sólidamente en la Paz de Cristo.

La segunda es la dinámica específica del profesional cristiano en el mundo laboral que obliga al profesorado de Formación Religiosa a imprimir al espíritu del alumno un movimiento apostólico dirigido hacia la penetración en la masa trabajadora y en el mundo de la técnica, tarea en que los especialistas y mandos intermedios de la producción son, sencillamente, los hombres-clave.

La tercera es la circunstancia misma en que se imparte esta enseñanza a alumnos que, en parte, frecuentan las Escuelas de F. P. I. en régimen nocturno, después del trabajo del día.

Estas realidades desaconsejan que la enseñanza de la religión en los cursos de F. P. I. se proponga solamente proveer a los alumnos de conocimientos e instrucción religiosa, cargada de excesivo dogmatismo, desarrollando largos cuestionarios contestados fríamente por textos que prescindan del hecho fundamental de que interesen al alumno. Por el contrario, aconsejan que las verdades fundamentales de la Religión cristiana sean tratadas con una técnica similar a la de los círculos de estudios y a la de los coloquios, procurando el trabajo en equipos, insistiendo en los problemas básicos candentes y procurando arraigar criterios claros y formar conciencia recta, evitando que la explicación del profesor agote el tiempo e impida la intervención de los alumnos.

Junto a esa técnica cada tema del cuestionario debe ser tratada con una especial metodológica, que puede resumirse así: *a)* A partir de las experiencias y hechos de vida juveniles, de sus vivencias y reacciones íntimas, trátese de hacérselas conscientes, abriendo el caos íntimo juvenil a la formación; pues es psicológicamente imposible que una cuestión religiosa así planteada deje indiferente y hermético al alumno. *b)* De esta fase se ha de pasar a situar ese problema juvenil en el plano social, dándole perspectiva y dimensión exterior en el mundo en que está inmerso. *c)* Entonces es cuando se propone la cuestión religiosa: todo esto necesita una clave, una explicación profunda y trascendente, precisamente la que aporta la teología católica desarrollando una Revelación divina. *d)* Y, por último, ante el Misterio que da la clave de los enigmas humanos, llevar al alumno a una toma de actitud y a una decisión de vida, en todos los aspectos moral, ascético, litúrgico y social que integran la formación religiosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de 15 de febrero de 1960 por la que se aprueban los programas propuestos por la Dirección de la Escuela Oficial de Telecomunicación para la práctica de los exámenes de ingreso en las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase en la mencionada Escuela. («B. O. E.» 2-III-1960.)

54 Cumpliendo lo ordenado en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de agosto del año próximo pasado, he acordado aprobar los adjuntos programas propuestos por la Dirección de la Escuela Oficial de Telecomunicación, para la práctica de los exámenes de ingreso en las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase en la mencionada Escuela.

PROGRAMAS DE EXAMEN A CUYO CONTENIDO HABRAN DE REFERIRSE LAS CUESTIONES DE LAS PRUEBAS PRACTICAS

Geografía general (primer grupo)

1. Geografía: división; subdivisiones de cada una de sus partes.—Astronomía: idea general del Universo: el especio y los cuerpos celestes.—Movimiento de los astros; sus leyes.—Clasificación de los astros.—Sistemas astronómicos de Ptolomeo.—Tycho Brahe y Copérnico.—Fundamento de las teorías actuales.

2. Esfera armilar.—Eje y polos.—Círculos fundamentales: clasificación.—Meridiana.—Horizonte: sus clases; cenit, nadir y puntos cardinales.—Orientación; brújula.—Meridiano y Ecuador.—Elíptica y Zodíaco.—Coluros y trópicos.—Círculos polares; zonas terrestres.

3. Estrellas: naturaleza y características.—Clasificación y número.—Determinación de su distancia a la Tierra.—Estrellas dobles, triples, múltiples y variables.—Constelaciones boreales, zodiacales y australes; principales estrellas.—Nebulosas: su clases.—Nebulosas principales: Vía Láctea.

4. Sistema solar: elementos que lo constituyen.—El Sol: distancia a la Tierra, figura y magnitud.—Orbita, perihelio, afelio y distancia media.—Luz, temperatura, naturaleza, superficie, atmósfera, manchas y movimientos del Sol.—Planetas: caracteres generales, movimientos, clasificación y división de los mismos.—Particularidades de cada uno de los conocidos.—Asteroides.—Satélites: Caracteres diferenciales.—Planetas que tienen satélites.—Cometas: características, naturaleza y clasificación. Meteoros cósmicos: estrellas fugaces, bólidos aerolitos y luz zodiacal.—Hipótesis cosmográfica de Laplace.

5. La Tierra; caracteres, figura y comprobación de su esfericidad.—Movimientos de la Tierra.—Día y noche.—Clases de días; crepúsculos.—Husos horarios.—Año: sus clases.—Estaciones: causas que las originan.—Límites de las estaciones equinoccios y solsticios; temperaturas.—La Luna: figura volumen, distancia y luz.—Superficie y movimientos.—Orbita lunar, apogeo, perigeo y distancia media.—Mes lunar.—Fases de la Luna.—Eclipses de Sol y de Luna.—Particularidades de los eclipses.

6. Medida del tiempo: calendario.—Calendarios juliano y gregoriano.—Divisiones y múltiplos del año.—Cómputo eclesiástico; sus elementos: epacta, ciclo lunar, áureo número y ciclo solar.—Calendarios judaico y musulmán.

7. Longitud y latitud geográficas; medios de determinarlas.—Antípodas, periecos y antecos: periscios, heteroscios, anfiscios y ascios.—Representación artificial de la Tierra: esfera o globo terrestre.—Mapas y cartas geográficas: sus clases.—Cartografía.—Proyecciones: sus clases.

8. Geografía física.—Estructura de la Tierra.—Hipótesis sobre su formación.—Períodos geológicos: sus terrenos correspondientes.—Caracteres generales de los distintos períodos.—Continente y partes del Mundo.—Configuración horizontal: islas, penínsulas, cabos y otros accidentes geográficos.—Con-

figuración vertical: Orografía; cordilleras y montañas.—Volcanes, llanuras y desiertos.—Cuencas o valles.—Erupciones volcánicas y terremotos.

9. Hidrografía: el agua: composición y estados.—Clasificación de las aguas.—Fuentes o manantiales, arroyos y ríos.—Elementos de los ríos.—Clasificación de los ríos; particularidades.—Canales.—Lagos, lagunas y pozos artesianos.

10. Aguas marinas: mares y océanos: sus divisiones.—Mediterráneos, golfos, bahías y puertos; astilleros, arsenales, estrechos, rías, albuferas y marismas.—Composición del agua del mar.—Nivel, profundidad y temperatura.—Fondo del mar: relieve y vegetación.—Fenómenos dinámicos: olas, borrascas y tempestades.—Mareas: causas.—Corrientes: marinas polares y ecuatoriales; Gulf Stream y Kuro Sivo.—Importancia de las corrientes.

11. Atmósfera: composición.—Análisis del aire.—Presión atmosférica: líneas isobaras; barómetro.—Meteorología.—Meteoros aéreos: los vientos.—Clases y velocidad del viento; nombres que reciben los diferentes vientos.—Dirección del viento, Rosa nautica.—Meteoros acuosos: nieblas y nubes; lluvia, nieve y rocío; escarcha.—Meteoros luminosos; crepúsculos y arco iris; parhelios, paraselenes, halos y espejismos.—Meteoros eléctricos: tormentas y tempestades, rayo, fuego de San Telmo y auroras boreales.

12. Climatología.—Temperaturas: sus denominaciones.—Clases de climas; líneas isotermas.—Causas de la diferencia de climas.—Reinos de la Naturaleza: caracteres de los mismos.—Fauna y flora.—Mineralogía.

13. Geografía política: división.—Origen y naturaleza del hombre: razas humanas; caracteres.—Sociedad: familia, tribu y pueblo.—Nación y Estado.—Población.—Riqueza: agricultura, industria y comercio.—Cultura: Letras, Ciencias y Artes.—Civilización y Progreso.—Vínculos sociales: patria, raza, religión y lenguaje.—Principales religiones.—Clasificación de las lenguas.

14. Nación, Estado y Gobierno.—Poderes legislativo, ejecutivo y judicial.—Formas de gobierno; monarquía y república.—Capital del Estado.—Provincias.—Colonias y protectorados.—Ciudades, villas y aldeas.—Municipios y Ayuntamientos.—Bandera o enseña nacional.—Relaciones diplomáticas.—Organismos internacionales.

15. Europa: límites generales.—Mares, golfos, estrechos, canales, ríos, lagos, islas, penínsulas, cabos, cordilleras y volcanes. Extensión y población.—Naturaleza del suelo, clima y producciones.—Razas, religiones y formas de gobierno.—División política; ligera descripción de los Estados independientes y de colonias y protectorados.—Polo Norte.—Principales estaciones radiotelegráficas, radiotelefónicas y de radionavegación marítima y aeronáutica.—Vías de radiocomunicación más importantes.

16. Africa: descripción general.—Situación, extensión y población.—Mares, golfos, estrechos, ríos, lagos, islas, penínsulas, cabos, cordilleras y volcanes.—Naturaleza del suelo, clima y producciones.—Raza, religiones y formas de gobierno.—División política; ligera descripción de los estados independientes y colonias y protectorados.—Principales estaciones radiotelegráficas, radiotelefónicas y de radionavegación marítima y aeronáutica.—Vías de radiocomunicación más importantes.

17. Asia: descripción general.—Situación, extensión y población.—Mares, golfos, estrechos, ríos, lagos, islas, penínsulas, cabos, cordilleras y volcanes.—Naturaleza del suelo, clima y producciones.—Razas, religiones y formas de gobierno.—División política; ligera descripción de los estados independientes y colonias y protectorados.—Principales estaciones radiotelegráficas, radiotelefónicas y de radionavegación marítimas y aeronáuticas.—Vías de radiocomunicación más importantes.

18. América: descripción general.—Situación, extensión y población.—Mares, golfos, estrechos, ríos, lagos, islas, penínsulas, cabos, cordilleras y volcanes.—Naturaleza del suelo, clima y producciones.—Razas, religiones y formas de gobierno.—División política; ligera descripción de los estados independientes y colonias y protectorados.—Principales estaciones radiotelegrá-

54 ficas, radiotelefónicas y de radionavegación marítima y aeronáutica.—Vías de radiocomunicación más importantes.

19. Oceanía: descripción general.—Situación, extensión y población.—Mares, golfos, estrechos, ríos, lagos, islas, penínsulas, cabos, cordilleras y volcanes.—Naturaleza del suelo, clima y producciones.—Razas, religiones y formas de gobierno.—División política; ligera descripción de los estados independientes y colonias y protectorados.—Polo Sur o Antártida.—Principales estaciones radiotelefónicas, radiotelegráficas y de radionavegación marítima y aeronáutica.—Vías de radiocomunicación más importantes.

20. España: descripción general.—Situación, extensión y población.—Sistemas orográficos.—Sistemas hidrográficos.—Litoral peninsular, balear y canario: accidentes y puertos más importantes.—Naturaleza del suelo, climas y producciones.—División regional y provincial.—Plazas de soberanía y provincias de Africa.—Gibraltar.—División telegráfica de España.—Cables submarinos que amarran en España.—Principales Compañías de Navegación marítima y aérea.—Principales estaciones radiotelegráficas, radiotelefónicas y de radionavegación marítima y aeronáutica.—Vías de radiocomunicación de España con los demás países.—Participación de España en los Organismos internacionales de Telecomunicación.

Matemáticas (segundo grupo)

I. Aritmética y Algebra

1. Conceptos fundamentales sobre magnitud, cantidad y número.—Número natural.—Igualdad y desigualdad.—Operaciones con números naturales.—Numeración.—Raíz cuadrada entera. Múltiplos y submúltiplos.—Divisibilidad. Regla general de divisibilidad.—Números primos y compuestos.—Descomposición en factores primos.—Divisores: número y formación.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.

2. Número racional.—Operaciones con números racionales.—Fracciones decimales.—Conversiones de fracciones ordinarias en decimales.—Convertir en fracción ordinaria una decimal periódica.—Números negativos: operaciones.—Razones y proporciones. — Medias aritméticas y geométricas: propiedades.

3. Potencia de exponente positivo de números naturales; Propiedades.—Raíz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales.—Idea del número real; operaciones.—Operaciones con radicales.—Expresión decimal de números reales; números aproximados.—Errores absoluto y relativo.—Concepto general de los logaritmos; propiedades fundamentales.—Uso de las tablas de logaritmos.

4. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistemas de medidas inglesas.—Medidas de ángulos y de tiempo.—Transformaciones de operaciones con números concretos.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres.—Regla de interés, descuento, repartimiento proporcional, aligación y conjunta.

5. Número complejo.—Operaciones racionales con números complejos.—Coordenadas cartesianas.—Representación gráfica de números complejos.—Expresiones algebraicas.—Expresiones enteras y racionales.—Monomios y polinomios, operaciones. — Valor numérico e identidad de polinomios. — Idea elemental de concepto de funciones. — Proporcionalidad directa e inversa como función; representaciones.

6. Ecuaciones: Transformaciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Sistema de ecuaciones de primer grado.—Resolución y discusión.—Resolución gráfica de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

7. Determinantes; sus propiedades.—Desarrollo de un determinante.—Aplicación a la resolución de sistemas de ecuaciones lineales.—Resolución de la ecuación de segundo grado.—Representación y resolución gráfica.

8. Idea de funciones elementales y su representación gráfica.—Representación polar.—Escala natural y escala logarítmica.—Papel semilogarítmico.

Representación y definición de la función exponencial y logarítmica.—Representación en papel semilogarítmico.—Papel doble semilogarítmico.—Progresiones aritméticas y geométricas.—Regla de interés compuesto.

9. Sistemas de tres ecuaciones con tres incógnitas.—Determinantes de tercer grado.—Reglas de Sarrus y Kramer; su aplicación.—Concepto de derivada.—Derivadas de funciones elementales.—Interpretación gráfica de derivada.—Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Derivadas sucesivas. Concepto de integral.

II. Geometría y Trigonometría

10. Entes geométricos.—Segmento rectilíneo.—Operaciones con segmentos.—Angulos: medida y operaciones.—Angulos formados por dos rectas que se cortan.—Rectas paralelas.—Postulado de Euclides.—Angulos formados por dos rectas paralelas con una secante.

11. Rectas perpendiculares; propiedades.—Mediatriz de un segmento.—Bisectriz de un ángulo; propiedades.—Triángulos; relaciones entre sus lados y ángulos.—Igualdad.—Triángulos rectángulos e isósceles.—Circunferencia; definiciones.—Correspondencia entre arcos, cuerdas y ángulos en el centro.—Angulos inscritos, semiinscritos, interiores y exteriores.

12. Lugares geométricos.—Problemas geométricos y fundamentales.—Construcción de triángulos.—Puntos y rectas notables del triángulo.—Polígonos.—Paralelogramos.—Trapecios.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígonos regulares.

13. Segmentos proporcionales.—Semejanza e igualdad de triángulos.—Idem de polígonos.—Propiedades de bisectrices y medianas de un triángulo.—Relaciones métricas en el triángulo.—Relaciones métricas en la circunferencia.—Relaciones métricas en polígonos regulares.

14. Longitud de la circunferencia.—Longitud de un arco. Radián.—Estudio elemental de la elipse, hipérbola y parábola.—Areas de los polígonos.—Expresiones diversas del área del triángulo.—Areas de las figuras circulares.

15. Plano; su determinación.—Angulo diedro.—Planos perpendiculares.—Planos paralelos.—Posiciones y perpendicularidad de rectas y planos.—Angulo de recta y plano.—Pendiente de una recta.—Línea de pendiente máxima de un plano sobre otro.—Simetría de figuras en el espacio respecto a un punto, un eje o un plano.

16. Poliedros. — Pirámides. — Prismas. — Paralelepípedos.— Troncos de pirámide y de prisma.—Poliedros semejantes y regulares convexos.—Superficies de cónicas y cilíndricas.—Cono y cilindro de revolución.—Tronco de cono.

17. Esfera.—Intersección de una recta y un plano con una esfera.—Círculos máximos y menores de una esfera.—Polo de un círculo.—Rectas y planos tangentes.—Posiciones relativas de dos esferas.—Figuras esféricas.

18. Areas laterales y totales de pirámides, troncos de pirámides, prismas, troncos de prismas, cilindros, conos y troncos de cono.—Areas de la esfera y del huso, zona y casquete esféricos.—Superficie engendrada por la rotación de un segmento.

19. Equivalencia de poliedros.—Volúmenes de pirámides, troncos de pirámides, prismas, troncos de prismas, cilindro, cono, trozo de cono, esfera, sector esférico, cuña esférica y segmento esférico.—Volumen engendrado por la rotación de un triángulo.—Comparación de volúmenes.

20. Funciones circulares: Variaciones y representación gráfica.—Relaciones entre las funciones de un mismo ángulo.—Funciones circulares inversas.—Funciones circulares de ángulos complementarios, suplementarios y opuestos. Valores de razones trigonométricas de ángulos especiales.—Funciones circulares del ángulo; suma o diferencia de otros dos.—Fórmulas de multiplicación y división de ángulos.

21. Transformación en producto de la suma de senos, cosenos o tangentes. Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas: su uso.—Resolución de trián-

54 gulos.—Representaciones cartesiana y polar de una función sinusoidal de la forma A sen $(\omega t + \varphi)$; interpretación.—Representación e interpretación de la función A sen $(\omega t + mx)$.—Representación de una función suma de dos funciones sinuosidades a_1 sen $(\omega t + \varphi_1)$, a_2 sen $(\omega t + \varphi_2)$.—Representación e interpretación de una función A cos $(\omega t + \varphi)$ con referencia a una sinusoidal.—Conocimiento empírico de la derivada e integral de las funciones A sen ωt y A cos ωt.

Física y nociones de Química.—Electrónica elemental (tercer grupo)

I. Física y nociones de Química

1. Materia y energía.—Magnitudes escalares y vectoriales; operaciones. Movimiento del punto: trayectoria, velocidad y aceleración.—Movimiento rectílineo uniforme.—Movimiento uniformemente variado.—Movimiento circular uniforme.—Idea del movimiento vibratorio.—Composición de movimientos.

2. Composición y descomposición de fuerzas.—Momento de una fuerza.—Composición de fuerzas paralelas.—Par de fuerzas.—Peso y centro de gravedad de los cuerpos.—Equilibrio y sus casos.—Principios fundamentales de la dinámica.—Trabajo y energía viva.—Energías cinética y potencial; principio de la conservación de la energía.

3. Sistemas de unidades: cegesimal, terrestre y técnico.—Ecuaciones de dimensiones.—Correspondencia y magnitudes. Movimiento de rotación.—Momento de inercia—Péndulos simple y compuesto.—Gravitación universal.—Campo gravitatorio terrestre: potencial.—Determinación y valores de «g».

4. Medición de longitudes; nonius, esferómetro, palmer.—Medición de masas; balanza.—Densidad y peso específico.—Máquinas simples y compuestas; rendimiento. — Rozamiento. — Elasticidad de sólidos. — Choque elástico e inelástico.

5. Hidrostática: principio fundamental.—Vasos comunicantes.—Principios de Pascal y Arquímedes.—Medición de densidades.—Fenómenos de superficie y capilares.—Atmósfera y presión atmosférica.—Barómetros y manómetros.—Elasticidad de gases: ley de Boyle-Mariotte.

6. Dinámica de fluidos.—Viscosidad de líquidos.—Resistencia de los fluidos.—Calor y temperatura.—Escalas termométricas: su correspondencia.—Termómetros y termostatos.—Calorimetría.—Dilatación térmica.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases; ley de Gay-Lussac.—Ecuación de los gases perfectos.—Temperatura absoluta.

7. Cambios de estado: solidificación, fusión, evaporación, ebullición y licuación.—Transformación de la energía mecánica en calor.—Equivalente mecánico de la caloría.—Movimiento ondulatorio.—Oscilaciones y ondas.—Mecanismo de la propagación del movimiento ondulatorio: ondas longitudinales y transversales.

8. Longitud de onda, período y frecuencia.—Velocidad de propagación.—Principio de Huygens.—Reflexión, refracción e interferencia de ondas.—Resonancia.—Naturaleza del sonido.—Cualidades y velocidad de propagación.—Intensidad, tono y timbre.—Ondas estacionarias.—Idea de vibraciones en tubos y cuerdas.

9. Optica.—Naturaleza y propagación de la luz.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos.—Combinaciones de espejos; espejos angulares.—Leyes de la refracción de la luz. Angulo límite: reflexión total.—Prismas ópticos.—Instrumentos ópticos.—Dispersión de la luz.

10. Electrostática.—Acciones Eléctricas: ley de Coulomb.—Campos electrostático y potencial.—Flujo teorema de Gauss. Distribución de la carga en un conductor; densidad eléctrica. Campo en las proximidades de un conductor.—Influencia electrostática: condensadores.—Capacidad de conductores y condensadores.—Asociación de condensadores.

11. Corriente eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Resistencia y resistividad. — Ley de Ohm. — Circuitos derivados. — Leyes de Kirchoff. — Puente de Wheatstone.—Trabajo y potencial de la corriente: Ley de Joule.

12. Electrólisis.—Leyes de Faraday.—Mecanismo de la electrólisis: equivalente químico y electroquímico.—Reacciones anódicas y catódicas. Pilas:

teorías osmótica y descripción de los principales tipos; Asociación de pilas.— Polarización de electrodos.—Acumuladores: capacidad y rendimiento. **54**

13. Magnetismo.—Imanes: Propiedades, constitución y producción.—Campo magnético: breve estudio del terrestre—Inducción magnética: flujo.—Momento magnético e intensidad de imantación: susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Fuerza coercitiva.—Ciclo de imantación histéresis.—Transformadores.

14. Electromagnetismo.—Campo magnético de una corriente rectilínea.—Idem de una circular.—Reglas de Ampere, Maxwell y Fleming.—Relación entre corrientes e imanes—Solenoides y electroimanes.—Galvanómetro y shunt; amperímetro y voltímetro.

15. Autoinducción e inducción mutua.—Corrientes alternas; conceptos fundamentales.—Sistema de unidades eléctricas prácticas.

16. Fenómeno químico.—Cuerpos simples y compuestos.—Símbolo y fórmulas.—Nomenclatura química.—Leyes de las combinaciones químicas; su explicación con la teoría atómico-molecular.—Pesos atómicos y moleculares.

17. Sistema periódico de los elementos.—Tabla periódica de Mendelejev.—Teoría de la valencia.—Electrovalencia y covalencia.—Reacciones fotoquímicas.—Los ácidos bases y sales como electrólitos.—Reacciones químicas.

18. Química inorgánica descriptiva.—Estado natural, obtención, propiedades y aplicación de los principales elementos químicos.—Metalurgia y Electrometalurgia.—Aleaciones.—Consideración especial del hierro, cobre, aluminio, zinc, plomo y mercurio.

19. Química orgánica fundamental; principales especies orgánicas.—Química orgánica descriptiva, hidrocarburos, hulla, alquitrán, petróleo y plásticos industriales.—Hidratos de carbono y fermentaciones.—Esteres, proteínas y aminoácidos.

II. Electrónica elemental

20. Constitución atómica de los cuerpos.—Moléculas.—Atomos.—Teoría electrónica.—Influencia de un campo electrostático en la marcha de un electrón.—Idem de un campo eléctrico.—Ideas generales sobre la acción combinada de un campo electromagnético y de un campo electrostático sobre un electrón en reposo y en movimiento.

21. Circuito en serie.—Circuito paralelo.—Curvas de resonancia de ambos circuitos.—Características que los diferencian. Emisión termoiónica.—Efecto Edison.—Lámpara diodo, sus curvas características.—Caldeos directo e indirecto.—Filamento de tungsteno, tungsteno thoriado y óxido de estroncio y bario: sus peculiaridades.

22. Válvulas de vacío y de gas.—Emisión por choque.—Emisiones secundarias.—Idea sobre la Ley de Richardson-Dusman.—Emisión de campo.—Lámparas de cátodo frío.—Estudio elemental de la válvula triodo: sus elementos—Circuitos de placa, rejilla y cátodo.—Función de la rejilla.—Factor de amplificación, resistencia interna y pendiente.—Curvas características.

Madrid, 15 de febrero de 1960.—El Director general, *Manuel González.*

Orden de 17 de febrero de 1960 disponiendo las denominaciones que se citan para los edificios escolares de Valencia. («B. M.» 7-III-1960.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Valencia (capital), en solicitud de que los nuevos edificios escolares que se harán mérito, se denominen como se detalla; **55**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

55 Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, los nuevos edificios escolares que se relacionan adoptarán las siguientes denominaciones:

Plaza de Galicia, la de «Tomás Trenor Palavicino, I Marqués del Turia».
Barriada de Nazaret, la de «Ausias March».
Barrio Torrefiel, la de «Joaquín Ruiz Giménez».
La Malvarrosa «Maestro Vicente Ballester Fandós».
Barrio de Patraix «Fernando Rodríguez Fornos».
Poblado de Castellar «Pío XII».
Barrio de Torrefiel, la de «Casilda Castellví».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de febrero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Valencia.

Orden de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Cecilia Román» a la Escuela Nacional de Antequera (Málaga). («B. M.» 7-III-1960.)

56 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), en solicitud de que la Escuela Nacional graduada de niñas número 1 se denomine «Cecilia Román»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, la Escuela Nacional graduada de niñas número 1, del casco del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), se denomine en lo sucesivo «Cecilia Román».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de febrero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Málaga.

Orden de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación «Baltasar Gracián» al edificio escolar de Calatayud (Zaragoza). («B. M.» 7-III-1960.)

57 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), en solicitud de que el nuevo edificio escolar de la barriada Carretera de Valencia se denomine «Baltasar Gracián»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, el nuevo edificio escolar de la barriada Carretera de Valencia, del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), se denomine «Baltasar Gracián». 57

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de febrero de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza.

Decreto 287/1960, de 18 de febrero sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. («B. O. E.» 1-III-1960; «B. M.» 4-IV-1960.)

El enriquecimiento progresivo del Patrimonio Artístico Nacional, debido principalmente a las constantes declaraciones de monumentos histórico-artísticos y sus consiguientes atenciones, aconsejan modificar la organización del Servicio encargado de su conservación y restauración, pues tanto la división del territorio español en seis zonas hecha de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta y seis, como la de siete, aprobada en mil novecientos cuarenta, son de tal amplitud que cada día se hace más difícil atenderlas debidamente. Es obligado, pues, realizar una nueva distribución de tales zonas, elevando a diez su número, de modo que, al reducir con este aumento la extensión de cada una, puede lograrse mayor eficacia en su servicio, así como una más ágil y rápida ejecución en las obras con la evidente repercusión en su coste, lo que mejorará el cumplimiento de los fines encomendados a los técnicos encargados de ellas. 58

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero. A los efectos de la conservación y restauración del Patrimonio Artístico Nacional, el territorio de España se considerará dividido en diez zonas monumentales, distribuidas en la siguiente forma:

Zona primera.—Asturias, León, Valladolid y Salamanca.
Zona segunda.—Santander, Burgos, Palencia, Logroño y Soria.
Zona tercera.—Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Baleares.
Zona cuarta.—Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
Zona quinta.—Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.
Zona sexta.—Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Canarias.
Zona séptima.—Granada, Almería, Jaén, Málaga y Plazas de Soberanía en Africa.
Zona octava.—La Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense y Zamora.
Zona novena.—Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra y Vascongadas.
Zona décima.—Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara y Cuenca.

Artículo segundo.—Al frente de cada una de estas zonas habrá, como hasta aquí, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, un comisario especializado en Arqueología o Historia del Arte, que será inspector general del Patrimonio Artístico de ella, y un arquitecto, igualmente especializado, inspector general de las obras que en su demarcación se realicen por orden de la Dirección General de Bellas Artes. Estas obras serán siempre proyectadas, dirigidas e inspeccionadas por él, a las inmediatas órdenes del comisario general del Servicio.

58 Artículo tercero.—Los hasta ahora llamados arquitectos auxiliares de zona se denominarán en lo sucesivo arquitectos auxiliares del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, reduciéndose a cinco el número de ellos. Estos arquitectos podrán ser encargados de las obras o trabajos que la Dirección General o la Comisaría General del Patrimonio Artístico estime, y no estarán adscritos a zona alguna determinada.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Bellas Artes podrá nombrar comisarios provinciales y locales y arquitectos especialmente encargados de monumentos, conjuntos monumentales o ciudades determinadas, si las atenciones del Patrimonio Artístico Nacional así lo aconsejaran.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para poner en vigor la nueva distribución de zonas establecidas en este Decreto, total o gradualmente, de acuerdo con sus actuales posibilidades presupuestarias y las exigencias del servicio y para designar los Técnicos que el nuevo régimen del Servicio exija conforme a los artículos dos, tres y cuatro de este Decreto.

Artículo sexto.—Quedan vigentes todas las disposiciones que en la actualidad regulan el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y que no se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de febrero de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se refunden en una Escuela mixta las dos Escuelas unitarias de la Fundación «Escuelas Seijo», de Abadín (Lugo), y se acumulan los sueldos. («B. M.» 14-III-1960.)

59 Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Seijo», instituida en Corbite, Abadín (Lugo), venía sosteniendo en la localidad citada dos escuelas unitarias (niños y niñas), abonándose a cada uno de los profesores la retribución anual de 6.000 pesetas;

Resultando que, desde el 5 de noviembre de 1957, se encuentra vacante la escuela de niños, sin que haya sido posible su provisión, a causa de la escasez del sueldo asignado;

Resultando que la maestra de niñas, doña Emérita Alonso Mañón acude en instancia a este Ministerio solicitando se conviertan las dos escuelas unitarias en una mixta, adjudicándosele las 6.000 pesetas vacantes a su sueldo actual, con lo que vendría a percibir 12.000 pesetas anuales, mejorando de esta forma su situación económica, excesivamente estrecha:

Resultando que la voluntad del fundador, conforme aparece expresada en su testamento, es la de mantener en la localidad de Corbite una escuela mixta;

Resultando que el patronato de la Fundación y la Junta Provincial de Beneficencia informan favorablemente la solicitud de doña Emérita Alonso;

Considerando que siendo a todas luces insuficiente el sueldo de 6.000 pesetas que vienen percibiendo la maestra citada y disponiendo la Fundación de una renta anual de 18.800 pesetas, parece procedente aceptar la solución propuesta, tanto más cuanto que con ello no se contraría la voluntad fundacional;

Considerando que, dado el reducido censo de población escolar de Corbite, la enseñanza primaria queda suficientemente atendida con una escuela mixta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: 59

Primero. Refundir en una sola escuela mixta las dos escuelas unitarias que venía manteniendo la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Seijo», en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo).

Segundo. Autorizar al patronato de la institución para pagar a la maestra que regente la escuela mixta la retribución anual de 12.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Boadilla del Camino (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación Provincial de Palencia en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el término municipal de Boadilla del Camino, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados, fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; 60

Resultando que el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Boadilla del Camino (Palencia) es un precioso rollo gótico del siglo XV, que se eleva sobre cinco escalones circulares;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo; debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Boadilla del Camino (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Salvador de Cantamuda (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el término 61

61 municipal de San Salvador de Cantamuda, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados, fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el Rollo de Justicia existente en el término municipal de San Salvador de Cantamuda (Palencia), insignia de jurisdicción, que en muchos casos se servía de picota, se alza sobre seis escalones, en lo alto, al borde del capitel, asoman, contrapuestas, cuatro cabezas de león muy bien esculpidas. Es del siglo XIV y mide cuatro metros cincuenta centímetros de altura y dos metros ochenta centímetros de base;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo; debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término municipal de San Salvador de Cantamuda (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchso años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Salvador del Moral (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

62 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Salvador del Moral, Ayuntamiento de Cordovilla la Real, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados, fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el Rollo de Justicia existente en San Salvador del Moral, Ayuntamiento de Cordovilla la Real (Palencia), consta de un alto fuste rematado por escudo abacial, que lleva un castillo torreonado y una inscripción gótica en la orla. Debe pertenecer a finales del siglo XV;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo; debiendo ser sometido

a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958, 62

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en San Salvador del Moral, Ayuntamiento de Cordovilla la Real (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santoyo (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el término municipal de Santoyo, de aquella provincia, cuya propuesta y documentos acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio del Patrimonio Artístico Nacional; 63

Resultando que el Rollo de Justicia existente en Santoyo (Palencia), es una pilastra que tiene los cuatro frentes de arcos lobulados con restos de cabezas de león en las cuatro esquinas, es de estilo gótico y mide cuatro metros cincuenta centímetros de altura y un metro de base;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Excma. Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Santoyo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Vertavillo (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el término 64

64 municipal de Vertavillo, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Vertavillo (Palencia), se alza sobre elevada escalinata en cuya cabeza, a guisa de capitel, ostenta un delicado trabajo de cantería con el escudo de Carlos I a un lado y otro en su opuesto. Está bellamente guarnecido con cuatro gárgolas en sus esquinas figurando leones. Es un soberbio Rollo Renacentista del siglo XVI;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informado favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo; debiendo ser sometido a la protección de vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Vertavillo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio Garcia-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Alba de Cerrato (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

65 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el término municipal de Alba de Cerrato, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el Rollo de Justicia existente en Alba de Cerrato (Palencia), insignia de jurisdicción, es una columna pilastra elevada sobre seis escalones, con remate de tres cabezas humanas y una de león. Lleva un escudo con águila bicéfala, castillos y leones. Corresponde a la época de Felipe el Hermoso y Carlos V;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y

vigilancia de la Excma. Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958, 65

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Alba de Cerrato (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Cordovilla la Real (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia, existente en el término municipal de Cordovilla la Real, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; 66

Resultando que el Rollo de Justicia existente en Cordovilla la Real (Palencia), es una sencilla columna, con cuatro canacillos lisos erguidos sobre una escalinata, rematado por una cruz de hierro forjado. Debió ser signo de jurisdicción del monasterio de San Salvador del Moral, que la tenía de Horca y Cuchillo»;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Cordovilla la Real (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Becerril del Carpio (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el término mu- 67

67 nicipal de Becerril del Carpio, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el Rollo de Justicia existente en Becerril del Carpio (Palencia) es uno de los mejores que se conservan en España. Sobre sus cuatro peldaños circulares se eleva un elegantísimo fuste de estriados salomónicos, en los que alternan una cenefa lisa y otra tachonada de flores de cuatro pétalos idénticos a los clavos de hierro forjado de las puertas, del siglo XV. La base es de estilo ojival y el remate es un pináculo con arcaduras y gabletas del tipo del mismo siglo;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término municipal de Becerril del Carpio (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santibáñez de Ecla (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

68 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Andrés del Arroyo, Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos de la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el Rollo de Justicia existente en San Andrés del Arroyo, Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla (Palencia), consta de una buena cruz jurisdiccional, lisa. Se desconoce la época a que pertenece, desde luego posterior a la del Rollo, del siglo XIII, que existe encerrado y sotechado en el convento citado, dentro de tapias;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó la categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico, con

los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958, 68

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en San Andrés del Arroyo, Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Renedo de la Vega (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el término municipal de Renedo de la Vega, de aquella provincia, cuya propuesta y documentos de la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; 69

Resultando que el Rollo de Justicia existente en Renedo de la Vega (Palencia) se eleva sobre escalones circulares, tiene esculturas y en el elevado fuste hay una inscripción moderna. Es del siglo XVI y mide seis metros de altura y tres de base;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemnte por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se crea esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico el Rollo de Justicia existente en el término de Renedo de la Vega (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 18 de febrero de 1960 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Andrés del Arroyo (Palencia). («B. M.» 7-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el 70

70 interior del monasterio de San Andrés del Arroyo, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el Rollo de Justicia existente en el interior del monasterio de San Andrés del Arroyo (Palencia), símbolo y señorío abacial, es una sencilla y gruesa columna cilíndrica con capitel dórico y un cincho a media altura. Está sobre tres escalones y parece ser del siglo XIII;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes y demás actuaciones practicadas resulta evidente que el Rollo de Justicia de que se trata reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico a favor del Rollo de Justicia existente en el interior del monasterio de San Andrés del Arroyo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 22 de febrero de 1960 sobre edades mínimas para cursar estudios de Comercio en su período técnico, por el Plan de 1956. («B. O. E.» 11-III-1960; «B. M.» 25-IV-1960.)

71 Ilmo. Sr.: Exigida por el Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril) la edad mínima de catorce años para el acceso al período técnico de la carrera Mercantil, se hace preciso fijar las edades que los alumnos hayan de tener para poder cursar las enseñanzas en los distintos años de la carrera.

Sin embargo, también ha de tenerse en cuenta la circunstancia de adaptación del alumnado del plan de 1953, en que regía otro sistema de ingreso, al de 1956 aprobado por el mencionado Decreto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las edades mínimas para cursar los estudios de Comercio, plan de 1956, serán las siguientes:

GRADO PERICIAL

Ingreso y primer curso, catorce años.
Segundo curso, quince años.
Tercer curso y pruebas de Grado, dieciséis años.

GRADO PROFESIONAL

Primer curso, diecisiete años.
Segundo curso, dieciocho años.
Tercer curso y pruebas de Grado, diecinueve años.

Se entenderá que estas edades han de cumplirse dentro del año natural en que se celebren los correspondientes exámenes.

Segundo. No obstante, estas limitaciones no regirán para los alumnos procedentes del plan de estudios aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953. **71**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 23 de febrero de 1960 por la que se rectifica la de 3 de febrero del mismo año, que dictó normas para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial. («B. O. E.» 5-III-1960; «B. M.» 4-IV-1960.)

Habiéndose padecido error de copia en la Resolución de fecha 3 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del día 19), que dictó normas para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial, **72**

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se entienda rectificada en la forma siguiente:

El párrafo segundo del apartado A) de la instrucción segunda quedará redactado en los siguientes términos:

«La inscripción de matrícula para la Reválida a que se refiere el apartado D) de la instrucción primera habrá de verificarse en los Centros oficiales durante el mes de mayo, y una vez cerrada dicha matrícula, que se llevará por separado, los directores respectivos comunicarán seguidamente a la Sección de Formación Profesional el número de los inscritos por cada especialidad que pretendan verificar el examen de Reválida.»

Igualmente quedará redactado de la siguiente forma el apartado D) de la instrucción tercera:

«También se incorporará al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas, el Maestro de Taller o Laboratorio del Centro oficial correspondiente a cada una de las ramas a que pertenezcan los alumnos que concurran a la Reválida, o los Maestros del Centro no oficial reconocido, cuando se examine a los alumnos de éstos.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 303/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en las Ruinas del Alcázar de Toledo. («B. O. E.» 2-III-1960.)

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre tasas y exacciones parafiscales, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, **73**

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Queda convalidada la tasa correspondiente a la entrada y visita de las Ruinas del Alcázar de Toledo, que quedará sujeta a los preceptos de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a lo que se dispone en este Decreto.

El Ministerio del Ejército será el órgano encargado de la gestión de la tasa que se convalida en el párrafo precedente.

Artículo segundo. *Objeto.*—Motiva la obligación de contribuir la autorización para la entrada y visita a las Ruinas del Alcázar de Toledo.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Las personas que soliciten efectuar la entrada y vista en las Ruinas del Alcázar de Toledo.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—Cinco pesetas por persona y visita, excepto los militares, que pagarán una peseta.

El precio de la entrada en las Ruinas del Alcázar de Toledo podrá ser elevado hasta el límite de la cantidad que perciban en cada momento otros Centros y Dependencias de significación artística, religiosa o histórica existentes en la propia ciudad de Toledo.

Artículo quinto. *Devengos.*—Nace la obligación de contribuir y es exigible la tasa desde el momento en que el interesado solicite la entrada a las Ruinas del Alcázar.

Artículo sexto. *Destino.*—El importe de la tasa será percibido por el Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo, aplicándose a la atención de las necesidades del mismo, y las cantidades excedentes serán distribuidas, por terceras partes, entre la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, la Hermandad de Defensores de Santa María del Alcázar y el propio Patronato.

TITULO II

Administración de la tasa

Artículo séptimo. *Organismo gestor.*—El Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo será el Organismo a quien corresponda la directa y efectiva gestión de la tasa a que se refiere el presente Decreto.

La Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio del Ejército autorizará la distribución de lo recaudado por la tasa convalidada, de acuerdo con las normas anteriores.

Artículo octavo. *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se practicará por el Organismo encargado de percibirla, quien rendirá anualmente cuenta al Tribunal de Cuentas del Reino, con el detalle de ingresos y pagos realizados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación de las tasas se efectuará por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales, según determine el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo diez. *Recursos.*—Los actos de gestión de esta tasa, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económica-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo once. *Devolución.*—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

73

Primera. Los preceptos del título primero de este Decreto sólo podrán modificarse mediante Ley votada en Cortes. Los comprendidos en el título segundo, dado su carácter reglamentario, podrán variarse por Decreto dictado a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Ejército.

Segunda. La supresión de la tasa que por este Decreto se convalida sólo podrá efectuarse por Ley o por desaparición o anulación de los Servicios a que la misma se refiere.

Tercera. Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto, las normas vigentes actualmente regulando la entrada y visita de las Ruinas del Alcázar de Toledo.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias en relación con el artículo noveno del presente Decreto, la tasa regulada en el mismo seguirá recaudándose por las normas aplicables al tiempo de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 304/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en el Museo del Ejército.
(«B. O. E.» 2-III-1960.)

74

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre tasas y exacciones parafiscales, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo primero. *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Queda convalidada la tasa correspondiente a la autorización de entrada y visita en el Museo del Ejército, de Madrid, que estará sujeta exclusivamente a los preceptos de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las disposiciones de este Decreto.

El Ministerio del Ejército será el órgano encargado de la gestión de la tasa que se convalida en el párrafo precedente.

Artículo segundo. *Objeto.*—Motiva la obligación de contribuir la autorización de entrada para visitar el Museo del Ejército.

74 Artículo tercero. *Sujetos.*—Quedan obligados al pago de la tasa por entrada y visita en el Museo del Ejército las personas que lo soliciten, con excepción del personal militar y los menores de catorce años, que disfrutarán de entrada gratuita.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—Cinco pesetas por persona y visita.

El precio de la entrada en el Museo podrá ser elevado hasta el límite del que perciban en cada momento otros Museos del Estado, de rango nacional, existentes en Madrid.

Artículo quinto. *Devengos.*—Nace la obligación de contribuir y es exigible la tasa a que se refiere el presente Decreto desde el momento en que los interesados soliciten la entrada en el Museo.

Artículo sexto. *Destino.*—El importe de la tasa percibida por el Museo del Ejército se aplicará a la atención de las necesidades del mismo que no estén dotadas suficientemente en el presupuesto de gastos del Ministerio del Ejército y, en su caso, en las obras de conservación y mejoramiento del propio Museo.

TITULO II

Administración de la tasa

Artículo séptimo. *Organismo gestor.*—El Museo del Ejército será el Organismo a quien le corresponde la directa y efectiva gestión de la tasa que le queda atribuida por los preceptos de este Decreto.

La Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio del Ejército autorizará la distribución de lo recaudado por la tasa convalidada, de acuerdo con las normas anteriores.

Artículo octavo. *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se practicará por el Organismo encargado de percibirla, quien rendirá anualmente cuenta al Tribunal de Cuentas del Reino, con el detalle de ingresos y pagos realizados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación de las tasas se efectuará por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales, según determine el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. *Recursos.*—Los actos de gestión de esta tasa, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa.

Artículo undécimo. *Devolución.*—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los preceptos del título primero de este Decreto sólo podrán modificarse mediante Ley votada en Cortes. Los comprendidos en el título segundo, dado su carácter reglamentario, podrán variarse por Decreto dictado a propuesta de los Ministerios de Ejército y de Hacienda.

Segunda. La supresión de la tasa que por este Decreto se convalida sólo podrá efectuarse por Ley o por desaparición de los Servicios correspondientes del Museo del Ejército.

Tercera. Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto, las normas vigentes actualmente y que regulan la entrada y visita en el Museo del Ejército.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

74

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias, en relación con el artículo noveno del presente Decreto, la tasa regulada en el mismo seguirá recaudándose por las normas aplicables al tiempo de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 305/1960, de 25 de febrero, por el que se convalidan las tasas que percibe por diversos conceptos el Archivo General Militar de Segovia. («B. O. E.» 2-III-1960.)

75

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Tasas y Exacciones Parafiscales, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Queda convalidada la tasa por solicitud y expedición de documentos percibida por el Archivo General Militar de Segovia, que estará sujeta exclusivamente a los preceptos de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las disposiciones de este Decreto.

El Ministerio del Ejército será el órgano encargado de la gestión de la tasa que se convalida en el párrafo precedente.

Art. 2.º *Objeto.*—Motiva la obligación de contribuir la solicitud y expedición de documentos obrantes en el Archivo General Militar de Segovia.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan obligados al pago de la tasa, por solicitud y expedición de documentos, las personas o Entidades que soliciten del Archivo General Militar de Segovia copias de los que están bajo su custodia.

Dicha tasa comprenderá la solicitud y expedición de copias de las partidas de bautismo, matrimonio o defunción.

Art. 4.º *Bases y tipo de gravamen.*—La tasa por expedición de documentos custodiados en el Archivo General Militar de Segovia será de veinte pesetas por la primera página y cinco pesetas por cada una de las siguientes.

Estarán exentas de pago:

a) La expedición de copias de hojas de servicios del personal militar solicitadas por las viudas y huérfanos a efectos de pensión.

b) La expedición de copias de sus hojas de servicios que pidan los Generales en reserva y demás personal del Ejército retirado, que tengan por objeto alegar algún beneficio o por extravío de la que tienen derecho a poseer.

Art. 5.º *Devengos.*—Nace la obligación de contribuir y es exigible la tasa desde el momento en que los interesados, personal militar o civil, soliciten la expedición de la copia de cualquier documento de los custodiados en el Archivo General Militar de Segovia.

75 Art. 6.º *Destino.*—Las cantidades percibidas por la tasa que se convalida por el presente Decreto se aplicarán a la atención de las necesidades del propio Archivo, indotadas o dotadas insuficientemente en el presupuesto de gastos del Ministerio del Ejército.

TITULO II

Administración de la tasa

Art. 7.º *Organismo gestor.*—El Archivo General Militar de Segovia será el Organismo a quien corresponda la directa y efectiva gestión de la tasa que le queda atribuida por los preceptos de este Decreto.

La Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio del Ejército autorizará la distribución de lo recaudado por la tasa convalidada de acuerdo con las normas anteriores.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se practicará por el Organismo encargado de percibirla, quien rendirá anualmente cuenta al Tribunal de Cuentas del Reino con el detalle de ingresos y pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación de las tasas se efectuará por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales, según determine el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Art. 10. *Recursos.*—Los actos de gestión de esta tasa, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 11. *Devolución.*—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los preceptos del título primero de este Decreto sólo podrán modificarse mediante Ley votada en Cortes. Los comprendidos en el título segundo, dado su carácter reglamentario, podrán variarse por Decreto dictado a propuesta de los Ministerios del Ejército y de Hacienda.

Segunda. La supresión de la tasa que por este Decreto se convalida sólo podrá efectuarse por Ley o por desaparición de los Servicios correspondientes del Archivo General Militar de Segovia.

Tercera. Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto, las normas vigentes actualmente y que regulan la expedición de copias de documentos custodiados en el Archivo General Militar de Segovia.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias, en relación con el artículo noveno del presente Decreto, la tasa regulada en el mismo seguirá recaudándose por las normas aplicables al tiempo de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 25 de febrero de 1960.

Francisco Franco

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Decreto 309/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa académica de las Escuelas de Náutica y Máquinas. («B. O. E.» 2-III-1960.)

76

La Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales preceptúa en la cuarta de sus disposiciones transitorias que por la Junta interministerial constituida en virtud de la tercera de ellas, para verificar el examen de las tasas y exacciones a los efectos de su convalidación, se elevará al Ministro de Hacienda y al del Departamento respectivo proyecto de Decreto por el que se convaliden, modifiquen o anulen, teniendo en cuenta las circunstancias económicas y la conveniente dotación de los servicios, las tasas y exacciones examinadas, para lo que está facultada según se preceptúa en la última disposición citada.

Una vez así cumplimentado cuanto antecede, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1959,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Ordenación de las tasas académicas

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.* Se convalidan por el presente Decreto, quedando sometidas a cuanto se preceptúa en la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, las tasas académicas establecidas en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, dependientes del Ministerio de Comercio, Subsecretaría de la Marina Mercante y que a continuación se detallan:

Art. 2.º *Objeto.*—Las tasas académicas se percibirán:

a) Por derechos de matrícula y examen de ingreso.
b) Por derechos de matrícula y examen de cada asignatura.
c) Por conmutación de asignaturas.
d) Por formación de expediente.
e) Por prácticas generales.
f) Por prácticas de taller.
g) Por derechos de matrícula y examen de natación.
h) Por formación de expediente para examen de natación.
i) Por prácticas de natación.
j) Por traslado de matrícula o expediente académico.
k) Por expedición del certificado personal de estudios.
l) Por expedición de certificado oficial de fin de carrera.
ll) Por derechos de matrícula en los cursillos preparatorios para la opción al título de Capitán de la Marina Mercante.
m) Por derechos de matrícula en los cursillos preparatorios para la opción al título de Piloto de la Marina Mercante.
n) Por derechos de matrícula en los cursillos preparatorios para la opción al título de Primer Maquinista Naval.
o) Por derechos de matrícula en los cursillos preparatorios para la opción al título de Segundo Maquinista Naval.
p) Por expedición de certificado acreditativo que los anteriores candidatos asisten ininterrumpidamente a los cursillos que se indican en los precedentes apartados.

Art. 3.º *Sujeto.*—Están obligados directamente al pago de las tasas académicas los que se matriculen y cursen estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Art. 4.º *Bases y tipo de gravamen.*—Los tipos de gravamen de estas tasas académicas serán fijos y sus tarifas las que figuran como anexo de este Decreto.

76 Se autoriza al Gobierno para modificar dichas tarifas, equiparando los tipos incluidos en las mismas a los que en el momento rijan para la Enseñanza Media del Estado. Dicha modificación habrá de hacerse por Decreto y a propuesta conjunta de los Ministerios de Comercio y de Hacienda.

Art. 5.º *Devengo.*—Las tasas académicas que se indican en el artículo anterior serán devengadas en el momento de formalizarse los derechos que se proporcionan al interesado mediante el pago de las mismas.

Por el Ministerio de Comercio se podrá eximir del pago de las tasas académicas a los que se hallen comprendidos en las disposiciones vigentes que regulan la concesión de la matrícula gratuita, y a aquellos que lo aconseje su situación económica.

Art. 6.º *Destino.*—Los ingresos obtenidos por estas tasas académicas se destinarán a remuneraciones del personal y gastos de material de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

TITULO II

Administración de las tasas académicas

Art. 7.º *Organismo gestor.*—La Junta Económica Administrativa constituida en cada Escuela Oficial de Náutica y Máquinas por el Director, Secretario y Habilitado, efectuará la distribución de los ingresos de acuerdo con las siguientes normas, previa autorización de la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de Comercio:

a) Los ingresos obtenidos por la matrícula y examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas se distribuirán entre los componentes del Tribunal de exámenes, como sigue:

Diez por ciento, para el Presidente.

Diez por ciento, para el Secretario.

Ochenta por ciento restante, a repartir en partes iguales entre todos los componentes del Tribunal, incluidos el Presidente y el Secretario.

b) El importe percibido por derechos de matrícula y examen de cada una de las asignaturas correspondientes a los distintos cursos y por conmutación se distribuirá entre todos los Profesores proporcionalmente al número de horas en que cada uno de ellos haya ejercido su función docente durante el curso académico.

c) Los ingresos obtenidos por formación de expedientes por la matrícula de ingreso y por cada asignatura se distribuirán entre el personal administrativo como sigue:

Un tercio, para el Director de la Escuela.

Un tercio, para el Secretario, y el otro tercio, a repartir en partes iguales entre los Auxiliares de Oficinas al servicio de cada una de las Escuelas.

d) Los ingresos procedentes de prácticas generales se distribuirán como sigue:

El 50 por 100 pasará al fondo de prácticas generales, que se invertirá necesariamente en material para esta finalidad.

El 25 por 100 para repartir entre todo el personal subalterno en partes iguales; y

El otro 25 por 100 para distribuirlo entre la totalidad del Profesorado en partes iguales.

e) Los ingresos procedentes de prácticas de taller se destinarán íntegra y exclusivamente a dicha finalidad.

f) El importe de los ingresos procedentes de la asignatura de Natación se distribuirá como sigue:

Derechos de examen y matrícula entre el Tribunal:

Diez por ciento para el Presidente.

Diez por ciento para el Secretario.

Ochenta por ciento restante a repartir en partes iguales entre todos los componentes del Tribunal, incluidos el Presidente y Secretario.

Los derechos de formación de expediente entre el personal administrativo:
Un tercio para el Director de la Escuela.
Un tercio para el Secretario, y el otro tercio, a repartir en partes iguales entre los Auxiliares de Oficinas al servicio de cada Escuela.
El importe de las prácticas de natación se repartirá:
El 25 por 100 entre todo el Profesorado de la Escuela.
El 25 por 100 entre la totalidad del personal subalterno, y el otro 50 por 100 para atender a los gastos que origine la utilización de los servicios precisos para este fin.

g) Los ingresos por traslado de matrícula o expediente académico, expedición de certificados de estudios personales, así como de certificados oficiales de fin de carrera, se distribuirán como sigue:
Un tercio para el Director de la Escuela.
Un tercio para el Secretario, y el otro tercio, a repartir en partes iguales entre los Auxiliares de Oficinas.

h) De la totalidad de los ingresos destinados al personal administrativo en concepto de formación de expediente, traslados de matrículas y certificaciones, se extraerá una cantidad igual a la que de prácticas generales y de prácticas de natación se halla destinada al personal subalterno, la que se añadirá al importe de todas estas prácticas para ser repartidas igualmente a esta clase de personal, en partes iguales.

i) Los ingresos por derechos de matrícula percibidos de los aspirantes a los títulos de Capitán de la Marina Mercante, Piloto, Primero y Segundo Maquinista Naval, se repartirán proporcionalmente a la función docente desarrollada por cada uno de los Profesores, atendiéndose al número de horas empleado en los cursillos.
Del total de los ingresos procedentes de los certificados que se expidan mensualmente se extraerá el 30 por 100 para destinarlo al personal administrativo, distribuyéndose:
Un tercio para el Director de la Escuela;
Un tercio para el Secretario, y
Un tercio, a repartir en partes iguales, entre los Auxiliares de Oficinas.
El 70 por 100 restante se repartirá proporcionalmente entre los Profesores, de acuerdo con el número de horas empleadas en los cursillos.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación será realizada por la Secretaría de la Escuela, en los impresos correspondientes, entregando un duplicado de los mismos al interesado en el momento de formalizarse aquélla.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará según lo dispuesto en el artículo séptimo de la referida Ley, por efectos timbrados especiales o papel de pagos al Estado.
Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Art. 10. *Recursos.*—Los actos de gestión de las tasas, cuando determinan un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente su tramitación, se ajustará a lo que sobre esta materia está establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas en el título primero de este Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes.
Las reguladas en el título segundo podrán modificarse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Comercio.

Segunda. La supresión de las tasas académicas podrá llevarse a efecto:
a) Por Ley.

76 *b)* Por desaparición de todas o algunas de las Escuelas a que se hace referencia en este Decreto.

Tercera. Quedan derogados los artículos 36, 39, 61, 62 y 138 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925, sobre funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas y régimen de su Profesorado, así como las Ordenes ministeriales comunicadas de 26 de abril de 1947, 29 de mayo de 1948 y 18 de junio de 1958 y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las tasas académicas que por este Decreto se convalidan seguirán recaudándose por las normas vigentes al tiempo de su publicación, hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicten las disposiciones reglamentarias para la ejecución del sistema recaudatorio previsto en el artículo noveno.

TARIFAS ANEXAS

a) Por derechos de matrícula y examen de ingreso: treinta pesetas en efectos timbrados especiales y diez pesetas en papel de pagos al Estado.

b) Por derechos de matrícula y examen de cada una de las asignaturas correspondientes a los distintos cursos: treinta pesetas en efectos timbrados especiales y diez pesetas en papel de pagos al Estado.

c) Por conmutación de asignaturas: treinta pesetas en efectos timbrados especiales y diez pesetas en papel de pagos al Estado.

d) En concepto de formación de expediente por la matrícula de ingreso y por cada asignatura: quince pesetas en efectos timbrados especiales.

e) En concepto de prácticas generales: sesenta pesetas en efectos timbrados especiales.

f) Para prácticas de taller: cincuenta pesetas en efectos timbrados especiales.

g) Por derechos de matrícula y examen de natación: veinte pesetas en efectos timbrados especiales y diez pesetas en papel de pagos al Estado.

h) Por formación de expediente por examen de natación: diez pesetas en efectos timbrados especiales.

i) Por prácticas de natación: cincuenta pesetas en efectos timbrados especiales.

j) Por traslado de matrícula o expediente académico: cincuenta pesetas en efectos timbrados especiales.

k) Por expedición de certificado personal de estudios: veinticinco pesetas en efectos timbrados especiales.

l) Por expedición de certificado oficial de fin de carrera: ciento cincuenta pesetas en efectos timbrados especiales y cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado.

ll) El aspirante a título de Capitán de la Marina Mercante que para efectuar el cursillo preparatorio se matricule en una Escuela Oficial de Náutica y Máquinas abonará por este concepto ochocientas pesetas en efectos timbrados especiales y doscientas pesetas en papel de pagos al Estado.

m) El aspirante al título de Piloto de la Marina Mercante que para efectuar el cursillo preparatorio se matricule en una Escuela Oficial de Náutica y Máquinas abonará por este concepto seiscientas cincuenta pesetas en efectos timbrados especiales y cien pesetas en papel de pagos al Estado.

n) El aspirante al título de Primer Maquinista Naval que para efectuar el cursillo preparatorio se matricule en una Escuela Oficial de Náutica y Máquinas abonará por este concepto ochocientas pesetas en efectos timbrados especiales y doscientas pesetas en papel de pagos al Estado.

o) El aspirante al título de Segundo Maquinista Naval que para efectuar el cursillo preparatorio se matricule en una Escuela Oficial de Náutica y Máquinas abonará seiscientas cincuenta pesetas en efectos timbrados espe-

ciales, cien pesetas por prácticas de taller, también en efectos timbrados especiales, y cien pesetas en papel de pagos al Estado. 76

p) Los certificados acreditativos que se expidan mensualmente por las Escuelas, de que los candidatos asisten ininterrumpidamente a los cursillos preparatorios, devengarán quince pesetas en efectos timbrados especiales.

q) Todos los documentos que anteceden, concernientes a matrículas, traslados y certificaciones, deberán además ser reintegrados, en cada caso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 25 de febrero de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Virgen de Guaditoca» a la escuela graduada de Guadalcanal (Sevilla). («B. M.» 28-III-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla), en solicitud de que la escuela graduada de niños se denomine «Virgen de Guaditoca»; 77

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la escuela graduada de niños de cuatro secciones del casco del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) se denomine en lo sucesivo «Virgen de Guaditoca».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1960.—El Director general, P. A., *García Noblejas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Sevilla.

Orden de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Fernando el Católico» al edificio escolar de Villarreal de Huerva (Zaragoza). («B. M.» 28-III-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarreal de Huerva (Zaragoza), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine «Fernando el Católico»; 78

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva (Zaragoza) se denomine «Fernando el Católico».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1960.—El Director general, P. A., *García Noblejas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza.

Orden de 29 de febrero de 1960 sobre adaptación de los alumnos del Grado Profesional de la Carrera de Comercio, Plan de 1953 al de 1956 («B. O. E.» 16-III-1960; «B. M.» 25-IV-1960.)

79 Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), por el que se modificó el plan de estudios de la carrera mercantil, estableció en su segunda disposición transitoria que los alumnos del Profesorado Mercantil, plan de 1953 o acoplados al mismo, dispondrían para la terminación de sus estudios de las convocatorias correspondientes a tres cursos académicos a contar desde el año escolar 1956-57; señalando, además, que los que no hubiesen terminado sus estudios a la finalización de dicho plazo serían acoplados en la forma que determinase este Departamento.

Por otra parte, la Orden ministerial de 13 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 19) procedió a la adaptación de los estudios de la carrera de Comercio por el plan de 1922, a los de 1953 ó 1956, circunstancia que debe ser tenida en cuenta a los efectos del mantenimiento de una unidad de criterio.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de Escuelas de Comercio y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los alumnos del Profesorado Mercantil, plan de 1953, que no hubiesen terminado sus estudios después de celebrada la próxima convocatoria extraordinaria de enero, habrán de adaptarse necesariamente al plan aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Segundo. A efectos de tal acoplamiento, se aprueba el adjunto cuadro de asignaturas en que se consigna la correlación entre las de los dos planes; teniendo que superar los alumnos, por tanto, las similares respectivas.

Tercero. Las pruebas de Grado a realizar por estos alumnos se ajustarán a las normas del plan de 1956; si bien por los Tribunales respectivos se procurará tener en cuenta la circunstancia de adaptación que concurre en aquéllos.

Unicamente se autorizarán durante las convocatorias de los cursos académicos de 1959-60 y de 1960-61 exámenes de Reválida por el plan de 1953 para aquellos alumnos a quienes falte solamente este requisito para terminar el Grado correspondiente.

Cuarto. El acoplamiento derivado de los preceptos de esta Orden deberá hacerse por las Escuelas de forma que los alumnos afectados puedan acudir a la matrícula de la próxima convocatoria libre de junio; no devengando el mismo, en ningún caso, derechos de convalidación.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas dudas e incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CUADRO DE ADAPTACION DE LOS ESTUDIOS DE COMERCIO 79
GRADO PROFESIONAL

Plan de 1953	Plan de 1956
PRIMER CURSO	PRIMER CURSO
Religión (Dogma Católico y Moral).	Religión (Dogma Católico y Moral).
Derecho fiscal y laboral.	Legislación fiscal y Legislación del trabajo y seguros sociales.
Técnicas de Empresas.	Técnica de Empresas.
Contabilidad Aplicada, primer curso.	Contabilidad Aplicada primero (por razón del sujeto).
Derecho mercantil.	Derecho civil (Obligaciones y contratos) y derecho mercantil.
Análisis Matemático, primer curso.	Análisis Matemático, primer curso.
Idioma, primer curso.	Alemán, primer curso.
Formación del Espíritu Nacional, primero.	Formación del Espíritu Nacional, primer curso.
Educación física, primer curso.	Educación física, primer curso.
SEGUNDO CURSO	SEGUNDO CURSO
Deontología.	Deontología.
Economía.	Economía.
Tecnología Industrial y Agrícola.	Tecnología Industrial y Agrícola.
Hacienda Pública.	Hacienda Pública.
Análisis Matemático, segundo curso.	Análisis Matemático, segundo curso.
Contabilidad Aplicada, segundo curso.	Contabilidad Aplicada, segundo (por razón del sujeto).
Idioma, segundo curso.	Alemán, segundo curso.
Formación del Espíritu Nacional, segundo.	Formación del Espíritu Nacional, segundo curso.
Educación física, segundo curso.	Educación física, segundo curso.
TERCER CURSO	TERCER CURSO
Doctrina Social Católica.	Doctrina Social Católica.
Integración y Análisis de Balances.	Integración y Análisis de Balances.
Organización y Revisión de Contabilidades.	Organización y Revisión de Contabilidades.
Estadística Metodológica.	Estadística Metodológica.
Contabilidad Pública.	Contabilidad Pública.
Organización y Administración de Empresas.	Organización y administración de Empresas.
Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.	Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.
Idioma, tercer curso.	Alemán, tercer curso.
Formación del Espíritu Nacional, tercer curso.	Formación del Espíritu Nacional, tercer curso.
Educación física, tercer curso.	Educación física, tercer curso.

Orden de 29 de febrero de 1960 sobre aplicación de las disposiciones complementarias de la Ley de 26 de diciembre de 1958, relativas a la afiliación a Seguros Sociales.
(«B. M.» 10-III-1960.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido de la Dirección General de Previsión contestación a la consulta formulada por este Departamento con fecha 21 de enero sobre determinadas dudas relativas a las disposiciones complementarias de la Ley de 26 de diciembre de 1958. 80

80 Esta Subsecretaría ha resuelto la publicación de los criterios expuestos en dicha comunicación, que son los siguientes:

I. Cuando se haya producido la afiliación a los Seguros Sociales antes de publicarse la Orden de 31 de diciembre de 1959 y que por una interpretación amplia de lo previsto en el Decreto de 17 de marzo de 1959 hubieran sido incluidos en la misma algunos funcionarios a los que no les sean de aplicación tales normas, se deberá presentar seguidamente, en el Instituto Nacional de Previsión, el parte reglamentario de baja, modelo 3, comprensivo de todos aquellos que se hallen en estas condiciones, y en el que se haga constar una diligencia aclaratoria del motivo de dicha baja, naturalmente, producirá efectos retroactivos.

Si se ha verificado ingreso de cuotas por personal que no debiera haber sido comprendido en los Regímenes de Seguros Sociales, podrá instarse la devolución de las correspondientes al Seguro de Vejez e Invalidez y Mutualismo Laboral, siempre que ello no hubiera dado lugar al reconocimiento de prestaciones. Las del régimen obligatorio de Subsidios Familiares podrán también ser devueltas deduciendo de las mismas el importe de las pretaciones percibidas por los funcionarios y en cuanto al Seguro de Enfermedad, no podrán ser devueltas en ningún caso, ya que en este Seguro han estado ocasionando gastos y devengando derechos que han de ser compensados.

II. La exclusión sobre incorporación a los Seguros Sociales del personal previsto en el apartado *c)* del artículo 1.º de la Orden de 31 de diciembre, no se refiere, con carácter general a los titulados incluidos en el artículo 7.º de la Orden de 30 de junio de 1959, sino a aquellos que siendo o no titulados no presten servicios de un modo permanente en el Organismo de que dependan, sino a quienes se compense, esporádicamente, con alguna retribución o en conceptos de honorarios por un trabajo o servicio determinado, cuya forma de elaborar pueda considerarse autónoma e independiente.

III. El reconocimiento del derecho a las prestaciones derivadas del régimen de Subsidios Familiares continuará efectuándose por el Instituto Nacional de Previsión, en la forma regulada en el Decreto de 8 de mayo de 1942 para todo el personal afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. En cuanto a la forma de hacer efectivas las prestaciones de este régimen por los servicios de la Administración, por el Ministerio de Hacienda se preparan las normas que se comunicarán oportunamente a todos los departamentos ministeriales.

IV. También se comprenderán en las instrucciones del Ministerio de Hacienda, a que se alude anteriormente, el procedimiento a seguir para obtener del Instituto Nacional de Previsión el reintegro de las cantidades que procedan por cuotas indebidamente abonadas al régimen general de Subsidios Familiares, con compensación, de las prestaciones liquidadas por dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 29 de febrero de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de las normas aclaratorias para la ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1950, sobre afiliación a Seguros Sociales. («B. M.» 10-III-1960.)

81 Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1960) y la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 29 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero) contienen normas aclaratorias para ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958

(«Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo) y Decreto de 17 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre afiliación a Seguros Sociales del personal obrero y empleado al servicio del Estado y Entidades estatales autónomas. 81

Para que dichas normas sean cumplimentadas por los centros y dependencias del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Los boletines de cotización y relaciones nominales de personal (modelos E-1 y E-2) remitidos por los centros al Departamento, según lo dispuesto en Resolución de esta Subsecretaría de 27 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre de 1959), serán devueltos a los mismos, para que puedan cumplimentarlos, de acuerdo con las normas antes mencionadas, dando de baja en la relación nominal al personal comprendido en las excepciones establecidas en los apartados *a), b)* y *c)* del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959, y suprimiendo del boletín de cotización las cantidades referentes a Subsidio Familiar, cuya exención se hará constar en el mismo.

Las retribuciones que han de computarse son las establecidas en el número 3 de dicha Orden, excluyéndose las que tengan carácter voluntario.

Segundo. Los centros totalizarán los datos de todas las cantidades a cargo del Estado, en concepto de cuota de empresa, que deban abonarse por el año 1959 al objeto de formular la cuenta que el habilitado debe presentar de acuerdo con las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda. A estas cuentas acompañarán la designación del habilitado que ha de hacer efectivo el libramiento o mención de la cuenta bancaria del centro, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre uso del talón cruzado o transferencia bancaria.

Tercero. Respecto a Subsidio Familiar se cumplirá lo dispuesto en el artículo 2.º de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y en la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 29 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero), sobre descuento del 1 por 100 al personal en las nóminas o ingreso de esta cantidad en el Tesoro, según proceda.

Cuarto. Los libramientos de las cuotas a cargo del Estado por concepto de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, correspondientes al actual ejercicio, se solicitarán en la forma establecida por las instrucciones del Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito consignado al número 152.341 del vigente presupuesto del Departamento.

Los correspondientes a obligaciones emanadas de la Ley de Accidentes del Trabajo e ingresos en la Caja Nacional de Seguros, con cargo al crédito número 358.341.

Ambos créditos se encuentran comprendidos en la ampliación dispuesta por el artículo 4.º, apartado 3, letra *b)*, de la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmos. Sres. Directores de Centros y Dependencias del Departamento.

MARZO

Resolución de 1 de marzo de 1960 por la que se aclara la de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) **que autorizaba la convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir vacantes de Profesores adjuntos y adjuntos de taller.** («B. O. E.» 28-III-1960; «B. M.» 2-V-1960.)

82

Vistas las consultas que se elevan por diversas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial en solicitud de aclaración respecto al nombramiento de presidentes, efectivos y suplentes, de los Tribunales que han de juzgar las pruebas del concurso de mérito y examen de aptitud para cubrir plazas de profesores adjuntos y adjuntos de taller en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver con carácter general que cuando las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial no cuenten con personal docente que reúna las condiciones señaladas en los apartados *a)* y *b)* del número 3.º de la Resolución de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), deberán solicitar del Rectorado del Distrito Universitario a que pertenezcan la designación de los catedráticos que han de presidir aquellos Tribunales o, en su defecto, de los directores de las Escuelas Técnicas de Grado Superior o medio más próximas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Orden de 2 de marzo de 1960 sobre el importe de la cuota de empresa a cargo del Estado por el personal del Departamento afiliado al régimen de Seguros Sociales. («B. M.» 10-III-1960.)

83

Ilmos. Sres.: Por el Ministerio de Hacienda se interesa de este Departamento un informe lo más exacto posible sobre importe de las cantidades que corresponde abonar al Estado, en concepto de cuota de empresa, en razón del personal no funcionario del Ministerio de Educación Nacional afiliado al régimen de Seguros Sociales, en cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958, teniendo en cuenta que por la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de

83 enero de 1960) se establece la exención de pago de cuotas por Subsidio Familiar y se señalan determinadas excepciones al principio de afiliación antes mencionado.

Por lo cual,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Una vez que por los centros y dependencias de este Departamento se haya determinado el personal que debe continuar afiliado al régimen de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus de Cargas Familiares, por haber sido dado de baja el comprendido en las excepciones establecidas por el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959, se calculará el importe de la cuota de empresa a cargo del Estado que debe pagarse al Instituto Nacional de Previsión por cada centro durante todo el pasado año de 1959 teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

a) Las bajas del personal exceptuado por la citada Orden tienen efectos retroactivos al momento de su afiliación. No obstante, hay que abonar las cuotas correspondientes al Seguro de Enfermedad durante el tiempo que el citado personal se ha encontrado afiliado al mismo.

b) Recíprocamente, en cuanto al personal que debe continuar afiliado sólo se abonarán cuotas de Seguro de Enfermedad por el período en que realmente ha estado comprendido en los beneficios de este Seguro.

c) La excepción de afiliación a Seguros Sociales Unificados lleva aneja la cesación en la pertenencia al régimen de Plus de Cargas Familiares para cada afiliado.

Segundo. Por cada centro o dependencia se enviará una comunicación a este Departamento (Oficialía Mayor), en que se haga constar los datos siguientes, referidos a la totalidad de las obligaciones contraídas durante el pasado ejercicio económico de 1959:

I) Cuotas debidas en conceptos de empresa por Seguros Sociales Unificados, Accidentes de Trabajo y Mutualidad Laboral.

II) Importe de la aportación al fondo de Plus de Cargas Familiares del personal no funcionario del centro que continúe comprendido en este régimen.

III) Importe total de las cantidades que se reclaman por la suma de los dos conceptos anteriores.

Tercero. El envío de la mencionada comunicación tiene principalmente efectos estadísticos y no exime a los centros de formular las cuentas detalladas para el percibo de las indicadas cantidades, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto el Ministerio de Hacienda.

Cuarto. En atención a la finalidad indicada, no se demorará el envío de los datos expresados en el número 2, aunque se presenten dudas respecto a la afiliación de alguna persona que, independientemente, podrá ser consultada a la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1960.—El subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmos. Sres. Directores de los Centros y Dependencias del Departamento.

Resolución de 3 de marzo de 1960 sobre admisión de matrícula para determinadas asignaturas a los Técnicos de Grado Medio. («B. O. E.» 23-IV-1960; «B. M.» 9-VI-1960.)

84 Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) constituye una excepción a la regla que prohíbe la inscripción de matrícula de asignaturas sueltas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (número 5, párrafo segundo, de la Orden ministerial de 6 de junio de 1957, «Boletín Oficial del Estado», de 20 de julio).

De acuerdo con aquélla, los técnicos de grado medio que menciona y que deseen seguir estudios en las Escuelas Técnicas Superiores han de realizar determinados estudios complementarios. Entre éstos, si los interesados no tienen el título de bachiller superior, figuran tres asignaturas del sexto curso del plan aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio): Filosofía, Lengua y Literatura españolas e Historia del Arte y de la Cultura (apartado quinto de la Orden citada de 3 de junio de 1958). 84

Con objeto de que los alumnos que puedan acogerse a estas normas no encuentren dificultad en su propósito,

Esta Dirección General ha resuelto recordar a VV. II.:

Primero. Que los técnicos de grado medio que no estén en posesión del bachillerato superior y puedan acogerse a los beneficios de la Orden de 3 de junio de 1958 sobre acceso a las Escuelas Técnicas Superiores, tienen derecho a que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media admitan su inscripción de matrícula en las asignaturas de *Filosofía, Lengua y Literatura españolas e Historia del Arte y de la Cultura,* todas ellas pertenecientes al sexto curso del plan de estudios de bachillerato de 1957.

Segundo. Que esa inscripción deberá ser solicitada y admitida en concepto de enseñanza libre, dentro de los plazos señalados para ésta, previa obtención del libro de calificación escolar y con abono de las tasas correspondientes a tres asignaturas sueltas del bachillerato superior.

Tercero. Que las pruebas de examen de las mencionadas asignaturas tendrán lugar dentro de las convocatorias para alumnos libres, rigiéndose por los programas publicados para los de sexto curso («Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional de 21 de abril de 1958).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 3 de marzo de 1960.—*Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 4 de marzo de 1960 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de todas clases que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de enseñanza primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias.
(«B. O. E.» 24-III-1960; «B. M.» 21-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: El presupuesto de gastos de este Departamento para el bienio de 1960-1961 consigna en su capítulo 400, artículo 410, numeración 416.347, una partida de pesetas 1.852.000 para subvencionar toda clase de gastos con destino a postescolares o de otra índole, que efectúan entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos; y en el mismo capítulo 400, artículo 430, numeración 431.347 otra partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a centros de enseñanza primaria, por lo que hace preciso que en el actual ejercicio los interesados hagan la oportuna solicitud de concesión de tales beneficios. 85

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los centros, organismos y entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o escuelas de enseñanza primaria que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin o que, no habiéndolas obtenido, las precisen en la actualidad, podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad interesada.

85 2.º En la instancia de solicitud se consignará necesariamente:

a) Denominación del centro, organismo o entidad de que se trate; su domicilio e indicación de sus fines y, en su caso, los datos relativos a su creación o autorización legal.

b) Nombre y apellidos del representante legal y su domicilio particular, cuando no sea el mismo de la entidad.

c) Si patrocina o tuviera escuelas de enseñanza primaria no estatal, las fechas de su respectiva autorización por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1959 o en años anteriores, destino dado a las mismas y, a ser posible, con cargo a qué partida presupuestaria.

3.º Al escrito de petición se acompañará memoria explicativa de la inversión que se proyecta dar a la subvención solicitada.

La memoria deberá estar autorizada por el mismo firmante de la instancia, y en su caso, por la autoridad civil o eclesiástica de que dependa el centro u organismo.

4.º Las instancias con su documentación aneja, se presentarán en el Registro General del Departamento.

El plazo para hacerlo será de cuarenta días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º En los casos que se estime pertinente, podrá solicitarse informe de la Inspección de Enseñanza Primaria o de otra autoridad u organismo competente acerca del actual funcionamiento del centro y de la conveniencia de la concesión o denegación del beneficio.

6.º Las subvenciones se otorgarán discrecionalmente tomando en consideración las específicas condiciones y necesidades de los peticionarios, previa propuesta definitiva de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 7 de marzo de 1960 por la que se dan normas para organizar el servicio de directores de canto en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 1-IV-1960; «B. M.» 21-IV-1960.)

86 Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero último se ha publicado la Orden de 28 de enero de este año que concede gratificaciones a los directores de canto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Con objeto de organizar el servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino se nombrará un director de canto; en cada Instituto femenino, una directora, y en cada Instituto mixto, un director para los alumnos varones y una directora para las alumnas.

2.º La Dirección General de Enseñanza Media hará los nombramientos:

a) A propuesta del director del respectivo Instituto, para los directores de canto de Institutos masculinos y para los de alumnos varones de los Institutos mixtos.

b) A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección femenina, para las directoras de canto de los Institutos femeninos y para los de alumnas de los Institutos mixtos. Estos nombramientos recaerán, en todo caso, sobre las mismas profesoras de Música que estén nombradas por el Ministerio para las Escuelas de Hogar de los Institutos.

3.º Los directores y directoras de canto percibirán las gratificaciones establecidas en la Orden de 28 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero). 86

4.º Los directores de canto deberán extender su actividad didáctica a todos los alumnos varones del respectivo Instituto y las directoras a todas las alumnas. Con independencia de la formación general musical que impartan, deberán preparar especialmente a los alumnos y a las alumnas para participar en los concursos que la Dirección General de Enseñanza Media convoque.

5.º Todas las actividades a que la presente Orden se refiere tendrán lugar fuera de la jornada escolar ordinaria de los Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 7 de marzo de 1960 por la que se dispone la denominación «Princesa Margarita de Austria» a las escuelas graduadas de la colonia Margaritas - Canillejas (Madrid). («B. M.» 25-IV-1960.)

Ecmo. Sr.: Vistos el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que las escuelas graduadas de la colonia Margaritas —Canillejas— se dominen «Princesa Margarita de Austria»; 87

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las Escuelas Nacionales graduadas de niños y niñas de la colonia Margaritas —Canillejas—, del Ayuntamiento de esta capital, se denominen en lo sucesivo «Princesa Margarita de Austria».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1960.—El director general, *Tena Artigas.*

Ecmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Madrid.

Resolución de 8 de marzo de 1960 por la que se establecen normas para solicitar subvención en concepto de Colonias escolares. («B. O. E.» 22-III-1960; «B. M.» 21-IV-1960.)

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la distribución del crédito presupuestario consignado para la organización y sostenimiento de Colonias escolares durante el año 1960, 88

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.º Podrán solicitar subvención para Colonias escolares:

a) Las Escuelas nacionales, incluidas las de Patronato.

b) Las privadas de carácter gratuito.

c) Las Entidades, Organismos o Empresas que costeen Colonias escolares con fondos propios, para las Escuelas que de ellos dependan, que serán forzosamente relacionadas de modo nominal en la petición.

88

2.° Se considerarán preferentes las Escuelas que soliciten utilizar las Colonias que el Ministerio establezca.

3.° Las peticiones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y de treinta días para las islas Canarias, ajustándose al modelo oficial que se inserta.

4.° Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), en un plazo de veinte días a contar del siguiente al que expiró el de la presentación de las mismas, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Ministerio dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para las islas Canarias el plazo será de treinta días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan, dentro del plazo señalado, las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 8 de marzo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sres. Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

MODELO DE INSTANCIA

Localidad .....
Provincia .....

Excmo. Sr.:

Don .....
(nombre, apellidos y cargo que ostenta)

de la .....
(Unitaria, Graduada, Grupo escolar, Patronato, Privada gratuita, Corporación pública, etc.)
....., ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de marzo de 1960 solicita subvención en concepto de Colonia escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

Lugar de establecimiento de la Colonia: .....
Si desea acogerse a la Colonia que el Ministerio determine, indicando si la prefiere MARITIMA o de ALTURA: .....
Cantidad que percibió en 1959: .....
Duración de la Colonia: .....
Edificio y título en virtud del cual dispone de él: .....
Elementos de que dispone para su instalación: .....
Plan de funcionamiento: .....
Fecha en que se autorizó la Escuela privada: .....
Relación nominal de Escuelas que integran el Patronato o que asisten a Colonia de Corporaciones o Entidades, y número total de alumnos en ambos casos: .....
Cantidad que aportan para ayuda de la Colonia: .....

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... de ..... de 1960
(Firma y rúbrica.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 468/1960, de 10 de marzo, por el que se convalidan las tasas académicas de la Escuela Oficial de Telecomunicación. («B. O. E.» 16-III-1960.)

89

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, dispongo:

TITULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedan convalidadas las tasas académicas de la Escuela Oficial de Telecomunicación, las cuales quedan sometidas a los preceptos de la expresada Ley y a los del presente Decreto.

Su gestión estará a cargo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo. *Objeto.*—Son hechos que motivan la obligación de contribuir los siguientes: Matriculación en dicha Escuela, exámenes de ingreso, reconocimiento médico y expedición de títulos o certificados.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Quedan obligados al pago de las mismas los aspirantes, alumnos de dicha Escuela y los peticionarios de los servicios a que se hace referencia.

Artículo cuarto. *Base y tipo de gravamen.*—Los tipos de exacción serán los siguientes:

	Pesetas
Radiotelegrafistas.—Examen de ingreso, por cada uno de los grupos	50
Matrícula por curso	145
Radiotelefonistas.—Examen de ingreso	15
Expedición de documentos.—Títulos	15
Carnets y certificados	15
Reconocimiento médico	25

Los tipos fijados en las anteriores tarifas podrán ser revisados por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, siempre que no sean proporcionales, a fin de ajustarlos a las variaciones del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. *Devengos.*—Las tasas anteriores se devengarán al solicitar la matrícula o los documentos correspondientes.

Artículo sexto. *Destino.*—El producto de estas tasas se aplicará a retribución complementaria del personal y gastos de material de los Organismos de la Administración a que se refiere el artículo primero, como asimismo, en la cuantía que se estime necesaria, al personal y material de los demás Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y del propio Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo veinte de la Ley.

En la distribución se aplicarán a personal y material los porcentajes que demande la eficiencia y actuación de aquellos Organos y Servicios, y, concretamente, para fijar las cantidades destinadas a retribuciones complementarias, se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas, la categoría administrativa, el cargo o servicio que se preste y el rendimiento y productividad de los funcionarios.

TITULO II

Administración de la tasa

Artículo séptimo. *Administración y distribución.*—La gestión directa y efectiva de las tasas objeto de este Decreto será realizada por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

La distribución de los ingresos obtenidos corresponderá a la Junta constituida en el Ministerio de la Gobernación, la que habrá de destinar un porcentaje para mejora de haberes pasivos.

Artículo octavo. *Liquidación.*—Los emolumentos o derechos correspondientes a los conceptos aplicables en cada caso particular serán liquidados y notificados por escrito, por el funcionario competente, a la persona obligada al pago, que habrá de realizarse en el momento previsto en el artículo quinto de este Decreto.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación de la tasa se efectuará en la forma que determine el Ministerio de Hacienda, por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Se aplicará el procedimiento de apremio para el cobro, en el caso de incumplimiento de pago.

Artículo diez. *Recursos.*—Los actos de la Administración resultantes de aplicar los preceptos contenidos en el presente Decreto, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en la vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo once. *Devoluciones.*—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de la materia a que se refiere el título primero del presente Decreto sólo podrán llevarse a efecto mediante Ley votada en Cortes.

En cuanto a la materia regulada en el título segundo, podrá realizarse su modificación por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Segunda. Las tasas y exacciones parafiscales convalidadas por este Decreto podrán ser suprimidas:

a) Por Ley.

b) Por desaparición o supresión de los servicios o actividades administrativas que se relacionan en el artículo segundo de este Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las prescripciones contenidas en la Real Orden de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, en cuanto se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo noveno de este Decreto, las tasas y exacciones parafiscales reguladas en él seguirán recaudándose por las normas aplicables al tiempo de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta.

Francisco Franco

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 10 de marzo de 1960 por la que se aumenta la plantilla de profesores adjuntos numerarios del Instituto de Santa Cruz de la Palma. («B. M.» 21-IV-1960.)

90

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 21 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de abril siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aumenta en una plaza la plantilla de profesores adjuntos numerarios de las asignaturas que a continuación se mencionan, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma:

Latín.
Lengua y Literatura españolas.
Matemáticas; y
Física y Química.

Segundo. El aumento de plazas que por la presente Orden se dispone se establece a título de experimento y dentro de las existentes en el escalafón del Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 11 de marzo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios para la práctica del ejercicio científico a que habrán de someterse los profesores de Enseñanza Media y Profesional que optan a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio. («B. M.» 14-IV-1960.)

91

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General se ha servido aprobar los siguientes cuestionarios, formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, para la práctica del ejercicio científico a que habrán de someterse los profesores de los Centros Oficiales de Enseñanza media y Profesional que optan a la prórroga de un nombramiento por un segundo quinquenio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIOS PARA LA PRUEBA CIENTIFICA QUE DEBERAN REALIZAR LOS PROFESORES DE LOS CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL QUE ASPIRAN A LA PRORROGA DE SU NOMBRAMIENTO POR UN SEGUNDO QUINQUENIO

Ciclo matemático

1. Sistemas de numeración.
2. Sistema binario.
3. Propiedades formales de las operaciones.
4. Teoría euclídea de la divisibilidad.

91

5. Congruencias.
6. Potenciación.—Descomposición en factores.
7. Restos potenciales.—Caracteres de divisibilidad.
8. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.
9. Radicación.—Cálculo con radicales.
10. Raíz cuadrada.—Raíz cúbica.
11. Los conjuntos finitos y la aritmética del número natural.
12. Las magnitudes medibles y la aritmética del número racional.
13. Las magnitudes escalares contínuas y la aritmética del número real.
14. Las magnitudes vectoriales planas y la aritmética del número complejo.
15. Los vectores en el espacio.
16. Cálculo vectorial.
17. Aplicaciones físicas del cálculo vectorial.
18. Cálculo con matrices y aplicaciones.
19. Variables y funciones.—Concepto de función: representación gráfica.
20. Funciones algebráicas.
21. Funciones exponencial y logarítmica.—Tablas.
22. Funciones goniométricas y sus relaciones.
23. Ecuaciones trigonométricas.
24. Funciones contínuas.
25. Series.
26. Progresiones.
27. La teoría de límites y sus aplicaciones.
28. Infinitésimos.
29. Cálculo con números aproximados.
30. La regla de cálculo.—Teoría y manejo.
31. Resolución de los sistemas lineales.—Teorema de Rouche.
32. Derivadas y diferenciales.—Propiedades de las funciones derivables.
33. Cálculo de derivadas y diferenciales.—Aplicaciones.
34. Máximos y mínimos.
35. Concepto de integral.—Métodos de integración.
36. Concepto de integral definida.—Aplicaciones físicas.
37. Integrales curvilíneas y de superficie.—Aplicaciones.
38. Integrales múltiples.—Aplicaciones.
39. Las series potenciales y sus aplicaciones.
40. Las series trigonométricas y sus aplicaciones.
41. Mezclas.—Aligaciones.
42. Interés.—Descuento.—Cuentas Corrientes.
43. Anualidades.—Valores.—Fondos Públicos.
44. Análisis combinatorio.
45. Probabilidad y estadística.
46. Media y dispersión.
47. La distribución normal.
48. Las fracciones contínuas y sus aplicaciones.
49. Organización axiomática de la geometría.
50. Relación entre la geometría métrica y la geometría proyectiva.
51. Invariantes métricos de la proyectividad.
52. Estudio del sentido en el plano y en el espacio.
53. Movimientos y congruencia en el plano.
54. Movimientos y congruencia en el espacio.
55. El postulado del paralelismo.
56. La continuidad geométrica.—Axiomas que la establecen.
57. Conceptos de magnitud, cantidad y medida.
58. La noción de equivalencia de áreas y de volúmenes.
59. La equivalencia de los polígonos y sus áreas.
60. La equivalencia de los poliedros y sus volúmenes.
61. Areas de figuras circulares y de la elipse.
62. Areas de figuras esféricas.
63. Volúmenes de figuras esféricas.
64. La sección áurea y sus aplicaciones.
65. Potencia respecto a un círculo.—Eje y centro radical. Aplicación a problemas de tangencia.
66. La razón doble y la cuaterna armónica.

67. Semejanza y homotecia en el plano y en el espacio.
68. Homología en el plano y en el espacio.—Aplicaciones a la perspectiva.
69. Afinidad en el plano y en el espacio.—Aplicaciones de los sistemas de proyección paralela.
70. Proyectividad.
71. La inversión en el plano y en el espacio.
72. Polaridad respecto a una circunferencia y a una esfera.
73. Propiedades métricas de las cónicas.
74. Propiedades proyectivas de las cónicas.
75. Focos y directrices de las cónicas.
76. El sistema de planos acotados.
77. Sistema diédrico.
78. Los sistemas asonométricos.—La perspectiva caballera.
79. Los tres problemas geométricos de la antigüedad.—Duplicación del cubo, trisección del ángulo y cuadratura del círculo.
80. Métodos para la resolución de problemas geométricos.
81. Uso de los instrumentos geométricos.—Geometría del compás.
82. La planimetría.
83. La nivelación.
84. Aplicaciones de la Trigonometría esférica a la Astronomía y Geodesia.
85. Fines de la enseñanza matemática.
86. Método y modos en la enseñanza de la matemática.
87. La enseñanza matemática activa y eurística.
88. El material didáctico matemático.
89. Problemas y pruebas de examen.—Su manejo estadístico.

Ciclo de lenguas

1. El lenguaje.—Clases de lenguaje.—Las lenguas.
2. El español.—Sus orígenes, su extensión y su importancia en el mundo actual.
3. Mecanismo de la fonación.—Cualidades físicas del sonido.—La articulación.—Punto y modo de articulación.
4. Clasificación de los sonidos españoles.
5. Cantidad e intensidad.—El acento y sus clases.
6. Idea elemental de la formación de las palabras.—Raíz, tema y afijos.—Palabras primitivas, derivadas y compuestas.—Valor expresivo de los sufijos.
7. El sustantivo y funciones sintácticas del sustantivo.
8. Accidentes gramaticales del nombre.
9. El adjetivo.—Sintáxis del adjetivo.—Posición del adjetivo.—Grados del adjetivo.
10. El artículo.—Su origen histórico.—Uso del artículo indeterminado.—Uso del artículo determinado.
11. Sustantivación.—Lo con adjetivo.—Otras formas de sustantivación del adjetivo.—Sustantivación de otras partes de la oración.
12. El pronombre.—Pronombres personales.—Funciones sintácticas de los pronombres.—El neutro pronominal.—Leísmo, Laísmo y Loísmo.
13. El pronombre *se*. Diversas funciones del pronombre *se*.
14. El verbo.—Los modos del verbo.
15. Significación de los tiempos verbales en español.
16. Formas no personales del verbo.
17. La conjugación irregular.—Agrupación de los irregulares.
18. Verbos defectivos.—Verbos impersonales.—Verbos modales.—Frases verbales.—La voz pasiva.—Pasiva refleja.
19. El adverbio.—Funciones del adverbio en la oración.—Partes de la oración que actúan como adverbios.
20. Las preposiciones.—Funciones de la preposición.—Usos de las preposiciones más importantes.
21. La conjunción.—Función de la conjunción.—Conjunciones coordinadas.—Conjunciones subordinantes.—La interjección.
22. Sintaxis. — Oración gramatical. — Elementos esenciales. — El sujeto. — El predicado.—Clases de predicado.

91

23. Los complementos.—Clases de complementos.
24. La oración simple.—Clasificación de la oración simple por la índole del predicado.—Oraciones atributivas y oraciones predicativas.—Oraciones predicativas activas.—Oraciones predicativas pasivas.—Oraciones reflexivas, recíprocas y de pasiva refleja.
25. La oración simple según el modo del verbo.—Oraciones enunciativas.—Oraciones interrogativas.—Oraciones exclamativas.—Oraciones dubitativas.—Oraciones optativas.—Oraciones exhortativas.—Oraciones imperativas.
26. Sintaxis de la oración compuesta.—Clases de oraciones compuestas.—La yuxtaposición.—Oraciones coordinadas.—Oraciones coordinadas copulativas, distributivas, disyuntivas y adversativas.
27. Oraciones subordinadas.—Oración principal y oración subordinada.—Clasificación de las oraciones subordinadas.—Oraciones subordinadas sustantivas.
28. Oraciones subordinadas adjetivas o de relativo.—El antecedente.—Oraciones de relativo especificativas.—Oraciones de relativo explicativas.—Adverbios relativos.
29. Oraciones subordinadas adverbiales.—Oraciones subordinadas adverbiales de lugar, de tiempo y de modo.—Oraciones adverbiales comparativas.—Oraciones subordinadas condicionales, concesivas, consecutivas y causales.
30. El vocabulario.—Palabras sinónimas.—Homónimas.—Evolución semántica y pluralidad de significación.—Causas de los cambios semánticos.
31. Arcaísmos y neologismos.—Cultismos y vulgarismos.—Influjos recíprocos entre las lenguas.
32. El verso y la prosa.—Elementos del verso español.—Acento y pausas.—Tipos principales de versos.
33. La estrofa.—Sus elementos.—La rima.—Formas estróficas españolas.
34. Lenguas prerromanas de la península ibérica.—El vasco.
35. Las lenguas indoeuropeas y el latín.—La lengua de Roma en España.—Principales lenguas románicas.
36. Los árabes, el elemento árabe en español.
37. Historia externa del castellano hasta el siglo XVI.
38. El español del siglo de Oro.
39. La riqueza idiomática de España.—Lenguas regionales españolas en la actualidad.—Nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.
40. El español en América.
41. La Biblia y su influencia en la Literatura española.
42. La epopeya homérica.
43. El teatro griego.
44. Virgilio y Horacio.
45. Literatura latino-cristiana.
46. La epopeya castellana.—El cantar del Mio Cid.
47. Orígenes de la lírica peninsular.
48. El Mester de Clerecía.
49. Orígenes de la prosa castellana.—Alfonso X el Sabio.
50. El Arcipreste de Hita.
51. Don Juan Manuel.
52. Dante y su influencia en la literatura española.
53. Petrarca y su proyección en la lírica española.
54. El Romancero.
55. Los poetas de la Corte de Juan II.
56. Jorge Manrique.
57. La Celestina.
58. El Humanismo.
59. El erasmismo.
60. Los libros de Caballerías.
61. Garcilaso de la Vega y la poesía renacentista.
62. La novela pastoril.
63. La literatura mística.—Doctrina y expresión.
64. Santa Teresa de Jesús.

65. San Juan de la Cruz.
66. Fray Luis de León.
67. Fray Luis de Granada.
68. Historiadores primitivos de Indias.
69. La novela picaresca.
70. Cervantes novelista.
71. Cervantes poeta y dramaturgo.
72. El conceptismo.—Quevedo.
73. El culteranismo.—Góngora.
74. Shakespeare.
75. Características y trayectoria del teatro español del siglo de Oro.
76. Lope de Vega.
77. Tirso de Molina.
78. Los Autos Sacramentales.
79. Comedias y dramas de Calderón de la Barca.
80. El teatro francés del siglo XVII.
81. Aspectos de la cultura española en el siglo XVIII.—El neoclasicismo.
82. El teatro español del siglo XVIII.
83. Meléndez Valdés y la escuela salmantina del siglo XVIII.
84. Goethe y Schiller.
85. Características generales del romanticismo.
86. El romanticismo en Francia.—Víctor Hugo.
87. La lírica romántica española.
88. La lírica romántica inglesa.
89. El teatro romántico en España.
90. Bécquer.
91. La literatura catalana en el siglo XIX.—Verdaguer.
92. La literatura gallega del siglo XIX.—Rosalía de Castro.
93. La novela realista española del siglo XIX.
94. La novela rusa del siglo XIX.
95. La novela inglesa del siglo XIX.—Dickens.
96. Parnasianos y simbolistas.
97. El modernismo.—Rubén Darío.
98. Menéndez y Pelayo.
99. La generación del 98.
100. «Azorín» y Valle-Inclán.
101. Antonio Machado.
102. Ramiro de Maeztu.
103. Juan Ramón Jiménez.
104. Benavente y el teatro contemporáneo.
105. Gabriel Miro.
106. Ortega y Gasset.
107. Eugenio D'Ors.
108. La poesía lírica contemporánea en España.
109. La novela contemporánea en España.
110. La literatura y el cine.

FRANCÉS

1. Les accents.—Accent tonique et accent d'orthographe. Les voyelles.
2. Groupes de voyelles.—Les nasales.—La voyelle *y*.
3. Les consonnes.—Consonnes simples.—Consonnes doubles.—Consonnes suivies de *h*.—Groupe *gn*.—Consonnes finales.
4. Groupes de voyelle + *il*.—Groupes de voyelle + ill voyelle.
5. La liaison.—l'elision.—Le tréma.—Le trait d'union.
6. L'article: morphologie et syntaxe.
7. La formation du féminin.—Le féminin des substantifs.—Le féminin des adjectifs qualificatifs.
8. La formation du pluriel.—Le pluriel des substantifs. Le pluriel des adjetifs qualificatifs.
9. Accord et place de l'adjetif qualificatif.
10. Augmentatifs et disminutifs.—Degrés de signification.
11. Les démostratifs: morphologie et syntaxe.

91

12. Les possessifs: morphologie et syntaxe.
13. Les pronoms possessifs: morphologie et syntaxe.—Traduction des formes espagnoles *se lo, se la,* etc.
14. Les pronoms relatifs: morphologie et syntaxe.
15. La forme interrogative.—Adjectifs interrogatifs.—Pronoms interrogatifs. Adverbes interrogatifs.
16. Adjectifs exclamatifs.—Adjectifs indéfinis.—Pronoms indéfinis.
17. Les adjectifs numéraux. —Accord. —Différences entre l'espagnol et le français pour la date, l'heure, etc.
18. Verbe *être.*—Verbe *avoir.*—Emplois *d'être* et *d'avoir* comme auxiliaires.
19. Formes négative, pronominale, réflexive, réciproque, impersonnelle.
20. Verbes du premire groupe: —*er.*
21. Verbes du deuxième groupe: —*ir.*
22. Verbes du troisième groupe.
23. Le participe.—Accord du participe.—Emplois du participe présent.
24. L'adverbe.—Différences entre l'espagnol et le français.—L'interjection.
25. La conjonction.
26. Syntaxe du sujet.
27. Accord du verbe.
28. Les compléments du verbe.
29. Le latin populaire en Gaule.
30. Substrat et superstrat français.
31. Le plus ancien français.—Les premiers monuments de la langue française.
32. La française du XI^e^ au XIII^e^ siècle: textes, phonétique, vocabulaire, structure grammaticale.
33. Le moyen françcais (XIV^e^ — XVI^e^ siècles): textes, phonétique, vocabulaire structure grammaticale.
34. Le XVI^e^ siècle: Calvin, Rabelais, Montaigne du point de vue de la langue. Les grammairiens.
35. Le française au XVII^e^ siècle: phonétique, vocabulaire, structure grammaticale. L'Académie.
36. Le française au XVIII^e^ siècle: phonétique, vocabulaire, structure grammaticale.
37. Le français au XIX^e^ siècle: phonétique, vocabulaire, structure grammaticale.
38. Le français contemporain: caractères e tendances actuelles de la langue parlée.
39. L'orthographe française: orthographe essentiellement étymologique. — Bizarreries de l'orthographe française.—Projets de réforme.
40. Le français, langue nationale. — La pénétration du français dans les provinces.
41. Le français, langue internationale. — Le discours de Rivarol. — Le français dans les traites et dans les organismes internationaux.
42. Tableau linguistique de la France. — Le provençal. — Le franco-provençal.—Dialectes et patois.
43. Le vocabulaire français.—Fonds primitif latin.—Mots d'origine gauloise, d'origine germanique.—Emprunts. Doublets.
44. Formation de mots nouveaux par dérivation et par composition.
45. Changements de signification.—Phènoménes les plus importants de sémantique.
46. Vie et mort des mots.
47. La littérature épique au Moyen Age.—Les chansons de geste.
48. La littérature courtoise au Moyen Age.—Les romans de la Table Ronde. Les romans d'aventures.
49. La littérature lyrique au Moyen Age.—Les poètes lyriques en langue d'oc. Les poètes lyriques en langue d'oïl.—Villon.
50. La littérature bougeoise et satirique au Moyen Age. — *Le Roman de Renart.*—Les fablieaux.
51. Le théâtre religieux au Moyen Age.—Miracles.—Mystères.
52. Le théâtre profane au Moyen Age.

53. La littérature doctrinale au Moyen Age.—*Le Roman de la Rose.*—La littérature didactique.
54. L'histoire au Moyen Age.—Villehardouin.—Joinville.—Froissart.—Commines.
55. La poesie au XVI^e siècle.—Clément Marot.—La Pléiade.
56. Les conteurs au XVI^e siècle.—Rabelais.—*L'Heptaméron.*
57. La littérature moraliste au XVI^e siècle.—Montaigne.
58. *a)* La littérature religieuse au XVI^e siècle.—Calvin.—Saint François de Sales.—*b)* La littérature satyrique au XVI^e siècle.—*La Satyre Ménippée.*
59. La réforme de la poésie au XVII^e siècle: Malherbe.
60. La réforme de la prose au XVII^e siècle.—Guez de Balzac.—Voiture.—Descartes.
61. La littérature morale au XVII^e siècle: Pascal, La Rochefoucauld, La Bruvère, Fénelon.
62. Les prédicateurs au XVII^e siècle.—Bossuet.—Bourdeloue.
63. *a)* La correspondance au XVII^e siècle: Mme. de Sévigne, Mme. de Maintenon.—*b)* Les romans au XVII^e siècle: D'Urfé, Mlle. de Scudéry, Mme. de la Fayette.
64. La tragédie au XVII^e siècle: Corneille.
65. La tragédie au XVII^e siècle: Racine.
66. La comédie au XVII^e siècle: Molière.
67. La fable au XVII^e siècle: La Fontaine.
68. La doctrine et la critique littéraires au XVII^e siècle. Boileau.—La Querelle des Anciens et des Modernes.
69. L'Encyclopédie.—Les Salons.—Buffon.
70. Montesquieu.
71. Voltaire.
72. Rousseau.
73. Le théâtre au XVIII^e siècle.—Voltaire.—Marivaux.—Beaumarchais.
74. Le roman au XVIII^e siècle. — Lesage. — L'Abbé Prévost. Bernardine de Saint-Pierre.
75. La poésie au XVIII^e siècle.—André Chénir.
76. L'éloquence au XVIII^e siècle.—Mirabeau.—Danton.—Robespierre.
77. Chateaubriand.—Mme. de Staël.
78. La poésie au XIX^e siècle: *a)* Le romantisque.—Lamartine.—Víctor Hugo.—Alfred de Musset.—Alfred de Vigny.—Théophile Gautier.
79. La poésie au XIX^e siècle: *b)* Le Parnasse et le symbolisme.—Leconte de Lisle.—J. M.ª de Hérédia.—Sully Prudhome.—F. Coppée.—Verlaine.—Rimbaud.—Mallarmé.—J. Maréas.—H. de Régnier.
80. Le théâtre au XIX^e siècle.—Víctor Hugo.—Dumas, pére.—Dumas, fils.—Scribe.—E. Augier.
81. L'histoire au XIX^e siècle. — Thierry. — Guizot.—Thiers. Mignet.—Michelet.
82. Le roman au XIX^e siècle.—*a)* Le roman historique.—A. de Vigny.—Víctor Hugo.—Dumas, père.
83. Le roman au XIX^e siècle.—*b)* Le roman réaliste et le roman naturaliste.—Stendhal. — Balzac. — Mérinée. — Flaubert.— Les Goncourt.— A. Daudet.—E. Zola.—Guy de Maupasant.
84. Le roman au XIX^e siècle.—*c)* Le roman idéaliste et le roman psychologique.—G. Sand.—*d)* Le roman aprés le naturalisme.
85. La poésie de nos jours.—Valéry.—Claudel.—Apollinaire.—Breton.—Aragon.—Eluard.
86. Le roman psychologique.—Proust.—Gide.—Colette.
87. Le roman moral.—Montherlant.—Saint-Exupéry.—Bernanos.
88. Le roman philosophique.—Sartre.—Camus.
89. Le théâtre. — Claudel. — Le théâtre d'avant-garde: Coeteau, Giradoux. Anouilh, Salacrou.—Le théâtre de thése: Gide, Sartre, Camus.

Inglés

1. El alfabeto inglés.—Vocales y consonantes.
2. Comparación de los sistemas fonológicos inglés y español.
3. El sustantivo: género y número.

4. El artículo: usos y omisiones más corrientes del artículo y de los pronombres demostrativos.
5. El adjetivo.
6. Pronombres personales: caso sujeto y caso objeto.
7. Conjugación: pretéritos y participios regulares e irregulares; formación del futuro y del condicional.
8. Verbos modelos y usos más frecuentes.
9. Valor de los verbos compuestos.
10. Usos generales y especiales de la voz pasiva en inglés.
11. Identificación, posesión y localización: pronombres interrogativos y adverbios.
12. El genitivo analítico y el genitivo sajón.
13. Formas del comparativo.
14. Oraciones compuestas: uso de los pronombres relativos y de las conjunciones.
15. Composición nominal.
16. Prefijos y sufijos.
17. Sistemas inglés y norteamericano de monedas, pesas y medidas.
18. Terminología industrial, minera y marítimo pesquera de uso más frecuente.
19. Modismos ingleses más usuales.
20. Las lenguas anglosajonas.
21. Historia del inglés: antiguo inglés.—Inglés medio.—Inglés moderno. Extensión del inglés en el mundo.
22. Comienzos de la literatura inglesa.—Poesía anglo-sajona primitiva.
23. La canción popular inglesa.
24. Godofredo Chaucer: su obra.
25. Shakespeare.
26. Milton.
27. La novela romántica.
28. Byron.—Shelly y Keats.
29. Chesterton.
30. Rudyard Kipling.

Ciclo de Geografía e Historia

1. La Meseta del Duero.—Situación.—Configuración fisiográfica: el relieve, la hidrografía.—Clima y vegetación.—Agricultura.— Ganadería.— Industria.—Población.—Comercio y comunicaciones.
2. Llanuras de Castilla la Nueva.—Provincias, comarcas y ciudades.—El paisaje geográfico.
3. Extremadura.—Provincias, comarcas y ciudades.—El paisaje geográfico.
4. Depresión del Ebro.—Situación.—Configuración fisiográfica: el relieve y la hidrografía.—Clima y vegetación.—Agricultura.— Ganadería.— Industria.—Minería.—La población.—Comercio y comunicaciones.
5. Región bética.—Situación.—Configuración fisiográfica: el relieve, costas e hidrografía.—Clima y vegetación. —Agricultura. —Ganadería. —Industria; la pesca.—Minería.—La población.—Comercio y comunicaciones.
6. Región penibética.—Situación.—Configuración fisiográfica: el relieve, costas e hidrografía.—Clima y vegetación.—Agricultura.—Ganadería.—Industria; la minería y la pesca.—La población.—Comercio y comunicaciones.
7. Región levantina.—Provincias, comarcas y ciudades.—El paisaje geográfico.
8. Región catalana-mediterránea. — Provincias, comarcas y ciudades. — El paisaje geográfico.
9. Región cantábrica.—Provincias, comarcas y ciudades.—El paisaje geográfico.
10. Galicia.—Situación.—Configuración fisiográfica: relieve, costas e hidrografía.—Clima y vegetación.—Agricultura.—Ganadería.—Industria; pesca.—La población.—Comercio y comunicaciones.

11. Baleares.—Situación.—Configuración fisiográfica: relieve, costas e hidrografía.—Clima y vegetación.—Agricultura.—Ganadería.—Industria.—Pesca.—La población.—Comercio y comunicaciones.—Islas y sus ciudades más importantes.
12. Canarias.—Situación.—Configuración fisiográfica: relieve, costas e hidrografía.—Clima y vegetación.—Agricultura.—Ganadería.—Industria.—Pesca.—La población.—Comercio y comunicaciones.—Islas y sus ciudades más importantes.
13. Territorios españoles en Africa: antecedentes.—Plazas en el Norte de Africa.—Africa Occidental española: Ifni y Sahara.—Territorios españoles en Africa Ecuatorial: condiciones físicas y humanas.—Economía.
14. El suelo y su relieve.—Constitución del solar hispánico: la Meseta y las dos depresiones laterales.—Sistematización del relieve peninsular.—Sistemas anteriores de la Meseta: Sistemas Central y de los Montes de Toledo.—Sistemas que bordean la Meseta: Macizo Galaico, Cordillera Cantábrica, Sistema Ibérico y Sierra Morena.—Sistemas exteriores a la Meseta, Montes Vascos, Sistema Pirenaico, Cordillera costero-catalana y Sistema Penibético.
15. Las costas.—La costa cantábrica.—Costa gallega: las rías.—Costa portuguesa. — Costa atlántica meridional. — El Estrecho de Gibraltar.—Costa mediterránea.—Los óvalos.
16. Climas y regiones climáticas.—Los factores del clima peninsular: temperaturas, presiones, vientos, nubosidad y lluvia.—La Ibérica húmeda y la Ibérica seca.—Las regiones climáticas españolas: sus características.
17. Hidrografía.—La hidrografía peninsular.—Generalidades.—Las vertientes hidrográficas.—Ríos de la región cantábrica.—Ríos galaicos y rías que determinan.—Ríos de la Meseta: el Duero, el Tajo, el Guadiana y el enigma de su nacimiento.—Ríos de la depresión bética: el Guadalquivir, etcétera.
18. Vegetación y fauna.—Flora y vegetación.—Tipos de vegetación de España: de los bosques boreales, mediterránea, esteparia o de matorrales y alpina.—Las regiones botánicas españolas.—Fauna ibérica: marítima y mamíferos más importantes.
19. Población.—La población actual.—Su distribución: zonas de concentración y de repulsión de la población.—Densidad de población.—Las diferencias regionales: idiomas y dialectos.—Expansión del castellano en el mundo.—La Religión.
20. Poblamiento.—Poblamiento de España.—Poblamiento rural y urbano.—Formas y tipos de la población rural española: la vivienda.—Sus tipos más primitivos: cuevas, cabañas y chozas.—La vivienda de la España húmeda.—El hórreo.—La vivienda de la España seca.—La población urbana.—Origen y evolución de los principales núcleos de población urbana española.
21. Agricultura y ganadería.—La agricultura española: generalidades.—Los cereales.—Principales zonas trigueras.—La vid: zonas vitivinícolas.—El olivo: zonas olivareras.—Los agrios: cultivos industriales.—Los frutales. Los regadíos: su localización.—Las leguminosas.
22. Los pastos y los bosques.—Las trashumancias: cañadas, cordales y veredas.—La ganadería: ganados ovino, caprino, vacuno, caballar, asnal, mular y porcino.—Avicultura, cunicultura, apicultura y sericultura.—Caza.
23. La riqueza pesquera: pesca de altura y de bajura.—Puertos pesqueros.—Pesca fluvial y lacustre.—Industrias pesqueras.
24. Industrias.—La riqueza minera de España.—Minas de oro, plata, plomo, cobre, hierro, mercurio, cinc, estaño, wolframio, hulla, antracita, lignitos, asfalto, azufre, sal potasa, fosforita, piedras preciosas, aguas minerales e indicios petrolíferos o pizarras bituminosas.
25. El desarrollo industrial: generalidades.—Industrias de la bebida, de conservas vegetales y animales, azucareras, forestales, papelera, de curtidos, cerámica y vidriera.—Industrias metalúrgicas, con especial referencia a la siderurgia: antecedentes y estado actual.—Industrias químicas.—Industrias suntuarias.—La hulla blanca.—La industria textil.—Las grandes zonas industriales españolas.

91

26. Comercio y comunicaciones.—El paisaje.—El comercio interior: ferias y mercados.—El comercio exterior: proveedores, clientes y productos intercambiados.—Las vías de comunicación: antecedentes.—Las carreteras: las seis principales líneas y algunos enlaces complementarios.—Los ferrocarriles.—Inconvenientes.—Las vías fluviales.—Los puertos marítimos y nuestra marina mercante.—La navegación aérea.—Visión sintética del paisaje geográfico español como síntesis de las condiciones físicas, biológicas y humanas estudiadas: España, el país del contraste.—El mosaico español y su unidad.
27. La Tierra: forma y dimensiones.—Movimientos: consecuencias.—La eclíptica. —La orientación. —Distintas maneras de orientarnos. —Los puntos cardinales.—Eje, Polos; ecuador, meridianos, paralelos, trópicos y círculos polares de la Tierra.—Zonas de la Tierra.
28. Geografía matemática.—Coordenadas geográficas: latitud y longitud geográfica.—Los mapas y sus clases.—La escala.—La representación del relieve.—Signos convencionales más corrientes.
29. La atmósfera.—Los vientos: causas y clasificación.—Meteoros: sus clases.
30. El clima: definición.—Su importancia.—Sus factores.—Las principales zonas climáticas mundiales.—La vegetación: flora y cultivos.—Principales zonas mundiales de vegetación.—La fauna: su diferenciación de la ganadería.—La fauna acuática.—La fauna terrestre.—La acción de los seres vivos en la superficie terrestre.
31. Las formas del relieve terrestre: las montañas, mesetas, llanuras y depresiones.—Las costas.—Los volcanes: sus partes, sus tipos y su origen.—Distribución mundial de los volcanes.—Los terremotos: principales zonas sísmicas mundiales.
32. Geografía humana.—El hombre y el medio geográfico: influencias mutuas.—Aparición del hombre sobre la Tierra.—Razas humanas y su dispersión geográfica.—La población actual del globo terráqueo y su desigual reparto por el mundo.—El «hábitat» y sus formas.—La vivienda, el pueblo y la ciudad.
33. Combustibles: carbón y petróleo.—Metales preciosos.—Metales útiles.—Importancia actual del uranio.—La hulla blanca.—La industria.—Industrias alimenticias.—Industrias textiles.—Industrias forestales.—Industrias metalúrgicas.—Las comunicaciones y los medios de transporte.
34. Campo actual de la Geografía económica.—Sus bases científicas y utilidad.—Los mercados de materias primas en el mundo.—El comercio internacional.
35. Europa Occidental.—Francia: situación y extensión.—Geografía física. Geografía humana.—Geografía económica.—El imperio colonial francés.
36. El archipiélago británico: Gran Bretaña: el relieve y las costas.—Irlanda.—Clima e hidrografía de las Islas Británicas.—Organización política de las Islas Británicas.—Población y principales ciudades.—Geografía económica del Reino Unido e Irlanda.—El imperio colonial británico.
37. Europa nórdica.—La Península Escandinava.—Geografía física.—Recursos naturales.—Suecia.—Noruega.—Geografía física de Dinamarca.—La población.—Recursos económicos.—Finlandia: Geografía física, humana y económica.—Islandia.
38. Europa oriental.—Rusia europea: situación y extensión.—Geografía física.—Geografía humana.—Geografía económica.—Los antiguos «Estados Bálticos».—Transformación de la Economía.—El imperialismo comunista.
39. Descripción general de Asia.—Situación y extensión de Asia.—Mares y costas.—Relieve.—Climas.— Ríos.—Lagos.— Economía.— Su población.— Razas y religiones.—Estados independientes de Asia y colonias europeas.
40. Asia rusa.—Geografía física, humana y económica de la región.
41. Asia monzónica.—Geografía física, humana y económica de esta región. países que comprende.
42. Africa septentrional.—Geografía física, humana y económica.—Países que comprende (Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto).

43. Africa austral y ecuatorial.—Geografía física, humana y económica.—Países: Congo, Meseta de los Grandes Lagos, Unión Sudafricana, Angola y Mozambique, Madagascar.
44. América del Norte.—El Canadá: situación y extensión.—Geografía física.—Geografía humana.—Gobierno.—Geografía económica.—Los recursos mineros.—La industria.—El comercio y las vías de comunicación.
45. Estados Unidos de América del Norte.—Geografía económica.—La agricultura.—Los bosques.—La ganadería.—La industria.—Las vías de comunicación.—Puertos más importantes.—El comercio interior y exterior. La actual potencialidad económica americana.
46. Méjico y América Central.—Méjico: situación y extensión.—Constitución física. — La población. — Ciudades importantes. — Principales recursos. — América Central: geografía física.—Recursos naturales.—La población. Las Repúblicas ístmicas.—Las posesiones extranjeras.—Las Antillas y su clasificación. — Cuba. — República Dominicana. — Haití. — Las posesiones extranjeras en las Antillas.
47. La meseta de las Guayanas y el Brasil.—Geografía física, humana y económica de estas regiones.—Países que comprende.
48. Los países del Plata.—El relieve.—Costas.—Climas.—Hidrografía.—Argentina: extensión, población, ciudades más importantes.—Vida económica.— Industrias.— Uruguay: condiciones geográficas y recursos.—Paraguay: condiciones geográficas y recursos.
49. Descripción general de Oceanía: Situación y extensión.—División.—Mares y costas.—Climas.— Hidrografía.— Recursos mineros.— Población.—Razas. Religiones.—Posesiones extranjeras.—Australia: condiciones geográficas. Recursos económicos.—Ciudades importantes.—Tasmania.—Nueva Zelanda: condiciones geográficas y recursos.
50. Las grandes etapas del descubrimiento de la Tierra.—Los viajes de la Antigüedad y de la Edad Media.—La época de los grandes descubrimientos geográficos.—Los grandes viajeros del siglo XVI.—Los grandes viajes de Africa del siglo XIX.—Las expediciones polares del siglo XX.—La conquista del Himalaya, del fondo del mar y de las altas capas atmosféricas.
51. Los pueblos del Próximo Oriente: Egipto primitivo.—Geografía histórica del valle del Nilo.—Fases de su historia.—Organización política: el faraón.—La religión.—El culto a los muertos.—Cultura egipcia.—Monumentos del antiguo Egipto.
52. Mesopotamia y Persia.—Breve noción geográfica de estos países.—Imperios Asirio y Babilónico.—Monumentos más importantes.—La meseta del Irán.—El imperio de Ciro y sus sucesores.—El arte persa.
53. El mundo clásico: Grecia.—Geografía histórica del mundo helénico.—Las invasiones dorias.—Las colonizaciones.—Las ciudades griegas: Esparta y Atenas.—Las guerras médicas y sus consecuencias.—Egemonía ateniense: el siglo de Pericles.—Guerra del Peloponeso y sus consecuencias. Predominio de Macedonia.—Filipo II y la unidad griega.—El imperio de Alejandro Magno.—Aportación helénica a la cultura occidental.—Los griegos en la Península ibérica.
54. El mundo clásico.—Roma.—Italia antigua: el medio físico y la población. El Lacio: los orígenes de Roma.—La República.—Principales constituciones.—Expansión del poderío romano: sus etapas.—Consecuencias de las conquistas.—El fin de la República: las luchas sociales.—Dictadura de Sila.—Los Triunviratos.—El imperio.—La aportación de Roma a la cultura occidental.
55. España romana.—La conquista de España por los romanos.—Resistencia ibérica a la penetración romana.—Viriato.—Numancia.—Augusto y las guerras cántabras.—Romanización de España.—Divisiones administrativas.—La unidad peninsular.—Los césares hispanos.—Principales monumentos de la España romana.
56. Decadencia del Imperio romano y pueblos germánicos.—Los pueblos germánicos en la geografía de Europa.—Las invasiones germánicas.—Vida y costumbres de los pueblos germánicos.—La desmembración del Imperio y la creación de los nuevos Estados.

91

57. La España visigoda.—Los bárbaros de España.—Fijación de los visigodos en España.—Períodos de su historia.—Monarquía arriana.—Monarquía católica.—Decadencia de la Monarquía visigoda.—La sociedad visigoda.—La Iglesia y los Concilios.—La cultura.—San Isidoro de Sevilla.—El arte.
58. Los árabes y la España musulmana.—Geografía de Arabia.—Mahoma. El Corán.—La expansión árabe.—Conquista de España.—El Emirato.—El Califato: Abderramán III, Alhaquén II y Almanzor.—Los reinos de Taifas y las invasiones marroquíes.—Organización social y política de la España musulmana.—Vida cultural.—El arte árabe en España y sus principales monumentos.
59. La Iglesia hasta el siglo XIII.—Papel civilizador de la Iglesia durante la Alta Edad Media.—San Gregorio Magno.—Decadencia de la Iglesia durante los siglos IX y X.—El pontificado de Gregorio VII: luchas de las investiduras.—El tratado de Worms (1122).—Nuevas luchas entre el pontificado y el imperio.—Ordenes monásticas.—Cluny y Císter.—Las Ordenes mendicantes.
60. España cristiana hasta el siglo XIII.—Principales núcleos de resistencia a la invasión musulmana.—La reconquista durante los siglos XI y XII: principales reyes.—Vida material: agricultura, ganadería, industria y comercio.—Organización política y social de la España cristiana hasta el siglo XIII.—Vida cultural.—El arte románico.
61. España del siglo XIII a la Edad Moderna: Reinos orientales.—Jaime I. Conquista de las Baleares y Valencia.—El tratado de Almizra.—Pedro III el Grande.—La expansión aragonesa por el Mediterráneo.—Las luchas entre la monarquía y la nobleza.—El Compromiso de Caspe.—La Casa de Trastamara en Aragón.
62. España del siglo XIII a la Edad Moderna: la reconquista occidental: Instituciones y cultura.—Instituciones políticas.—Organización social.—Régimen económico.—La Iglesia.—Vida cultural.—Las Universidades.—El arte gótico.
63. La España de los Reyes Católicos.—Las Instituciones y el primer Renacimiento español.—Transformación de la monarquía.—Reformas administrativas.—Reformas judiciales.—La sociedad española durante el reinado.—La unidad religiosa: los mudéjares, expulsión de los judíos, la Inquisición.—Desarrollo económico.—Movimiento cultural: influencia del Renacimiento italiano.—La Universidad de Alcalá.—La imprenta: la Biblia políglota.—Las artes.
64. La época de los grandes descubrimientos marítimos.—Los conocimientos geográficos durante la Edad Media.—Los viajes de Marco Polo.—Portugal y las rutas del Este.—España y las rutas del Oeste.—Descubrimiento de América: los cuatro viajes de Colón.—Otros viajes de exploración: Magallanes-Elcano y la primera vuelta al mundo.—Consecuencias que tuvieron estos descubrimientos.
65. Reformas protestantes y restauración católica.—Luchas religiosas.—Causas generales de la Reforma.—El protestantismo en Alemania: Lutero. El calvinismo en Suiza y Francia.—El anglicanismo.—La Reforma católica.—El Concilio de Trento.—La Compañía de Jesús.—Situación religiosa de Europa.—La Guerra de los Trienta Años.—El mapa de Europa después de la paz de Westfalia.
66. La época de Luis XIV.—El apogeo francés: Luis XIV.—Las revoluciones inglesas.—Desarrollo literario artístico y científico durante este período.
67. El siglo del despotismo ilustrado y la ilustración.—La evolución de los Estados europeos.—El Parlamento inglés y el absolutismo ilustrado.—Guerras de Sucesión austríaca y de los Siete Años.—Independencia de los Estados Unidos.—El pensamiento en la época de la «Ilustración»: la Enciclopedia.
68. La España del siglo XVIII.—Advenimiento de los Borbones.—Felipe V y su política exterior.—Fernando VI: política de neutralidad.—Carlos III. El Tercer Pacto de Familia.—Guerra con Inglaterra: Gibraltar.—Los ministros de Carlos III.—Expulsión de la Compañía de Jesús.—Carlos IV. Organización política.—Vida social: la población.—Colonización interior. Vida cultural.—Goya y su significación.

69. La Revolución francesa y el imperio.—Antecedentes de la Revolución francesa.—De la monarquía absoluta al régimen constitucional.—La guerra contra la Europa coaligada y la dictadura revolucionaria: Robespierre.—Napoleón Bonaparte.—Las guerras napoleónicas.—El Congreso de Viena.—La Santa Alianza.
70. La época del liberalismo.—Revolución de 1830 y 1848.—Napoleón III.—Cavour y la unidad italiana.—Bismarck y la unidad alemana.—Inglaterra durante el siglo XIX.—Guerra de Secesión.
71. Expansión colonial y equilibrio europeo.—La expansión colonial.—Causas y principales manifestaciones. — Los grandes imperios coloniales. — La cuestión de Oriente.—La Triple Alianza, el pangermanismo y la Triple Entente.—La paz armada.—La primera guerra mundial.
72. España durante el siglo XIX.—Isabel II: Revolución y Restauración.—Regencia de María Cristina.—La guerra civil.—Fin de la Regencia.—Espartero.—Moderados y progresistas.—La Unión Liberal.—Política exterior.—Revolución de 1868.—Gobierno provisional.—Amadeo I de Saboya. La Primera República.—La Restauración.—Reinado de Alfonso XII.
73. Antecedentes inmediatos del mundo actual.—El tratado de Versalles y los Nuevos Estados.—Caracteres generales del período entre las dos guerras mundiales.—La revolución rusa.—La Italia fascista.—La Alemania hitleriana.—Las democracias europeas.—Los Estados Unidos.—El Japón. El eje Berlín-Roma-Tokio.—La segunda guerra mundial.
74. El despertar de la Humanidad.—Las primeras culturas a través de su arte y de su industria.—La Prehistoria: su división.—El Paleolítico.—Las culturas paleolíticas.—La escultura y la pintura en el Paleolítico. El Mesolítico.—La cultura neolítica.—Monumentos megalíticos.—El uso de los metales.—Edad del Bronce.—Edad del Hierro.—El arte en la Edad de los Metales.
75. Estructura agraria en la Edad Media.—Los «años de hambre».
76. El Pontificado y la cuestión social.—Los nuevos dogmas.—El socialismo y sus derivaciones.—Las fórmulas nacionalistas.
77. La industrialización del campo español: regadíos, abonos y maquinaria agrícola.—Compradores, vendedores y rivales en el comercio de nuestros productos agrícolas.
78. La industrialización de España.—Sus bases geográficas, regiones industriales. — El hábitat minero e industrial. — Las funciones de nuestras grandes ciudades.—El éxodo rural.—Inversiones extranjeras en nuestra Patria.
79. El mar como fuente de materias primas.—Estudio geoeconómico del litoral ibérico.—Estudio geoeconómico del litoral de la España extrapeninsular.—Los astilleros nacionales.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

(Modalidad Agrícola-Ganadera)

1. Relaciones entre los seres naturales.—Clima, relieve, suelo: su influencia en la distribución de los seres vivientes.
2. El hombre y la naturaleza no viva.—El hombre y el clima; el hombre y el relieve; el hombre y la composición química del suelo.
3. El hombre y la vegetación.—Vegetación espontánea y vegetación cultivada.
4. El hombre y los seres inferiores.—Seres inferiores perjudiciales y útiles.
5. El hombre y los animales superiores.—Animales salvajes y domésticos.
6. Taxonomía biológica: escalas vegetal y animal.
7. La célula.
8. Tejidos vegetales.
9. Tejidos animales.
10. La raíz, el tallo y la hoja: estudio anatómico y fisiológico.
11. La flor, el fruto y la semilla: estudio anatómico y fisiológico.
12. La función clorofílica.
13. El aparato locomotor en la escala animal.
14. El aparato digestivo en la escala animal.

91

15. El aparato respiratorio en la escala animal.
16. El aparato circulatorio en la escala animal.
17. Los aparatos excretor y reproductor en la escala animal.
18. El sistema nervioso y los órganos de los sentidos en el reino animal.
19. El hombre: estudio anatómico.
20. El hombre: estudio fisiológico.
21. Los estados de agregación de la materia: sus propiedades.
22. Sistemas físicos de unidades de medida.
23. El movimiento: movimientos rectilíneos, uniformes y variados.—Movimiento circular.—Composición de movimientos.
24. Movimientos vibratorio y ondulatorio.
25. Fuerza. — Composición de fuerzas. — Principios fundamentales de la estática.
26. Principios fundamentales de la dinámica.
27. Trabajo, potencia y energía.—Máquinas.
28. Masa y peso.—La balanza.—Peso específico y densidad.
29. Gravitación universal y gravedad. Péndulo.
30. Elasticidad.—Choque.—Rozamientos.
31. Hidrostática.
32. Hidrodinámica e Hidráulica.
33. Tensión superficial.—Capilaridad.—Viscosidad.
34. La atmósfera.—Presión atmosférica; barómetros.
35. El aire: sus componentes.—Humedad atmosférica y su relación con la vida de las plantas.—Los meteoros acuosos.
36. Estática y dinámica de gases.
37. Calor y temperatura.—Termómetros.—Escalas termométricas.—La temperatura y la vida.
38. Calorimetría.—Calor específico.
39. Dilatación de sólidos, líquidos y gases.
40. Leyes generales del estado gaseoso.—Ecuación de estados.
41. Cambios de estado.
42. Propagación del calor.
43. Termodinámica.—Principios fundamentales.
44. Máquinas términas.
45. Naturaleza de la luz.—Propagación de la luz.
46. Reflexión y refracción de la luz.
47. Instrumentos ópticos.—El microscopio.
48. Doble refracción, difracción polarización e interferencias luminosas.
49. Dispersión de la luz.—Espectros ópticos.
50. Electrostática.
51. Electrodinámica.
52. Trabajo y potencia de la corriente eléctrica.—Aplicaciones.
53. Efectos de la corriente eléctrica.—Electrólisis.
54. Pilas y acumuladores.
55. Magnetismo.
56. Electromagnetismo; aplicaciones.
57. Inducción electromagnética.— Corrientes inducidas.— Autoinducción.— Aplicaciones.
58. Generadores y motores de corriente continua.
59. La corriente alterna.—Generadores y motores de corriente alterna.
60. Transformadores y rectificadores.—Transporte de la energía eléctrica.
61. Radiocomunicación.
62. Rayos catódicos, anódicos y Roentgen.
63. La célula fotoeléctrica.—Aplicaciones.
64. Electrónica.—Máquinas electrónicas.
65. Estructura de la materia.
66. Radiactividad. — Transmutación natural y artificial de los elementos químicos.
67. Cuerpos simples y compuestos.—Pesos atómicos y moleculares: su determinación.
68. Mezcla y combinación.—Leyes de las combinaciones.
69. Valencia química.—Modos de enlace.
70. Sistema periódico de los elementos.

71. Estática química.
72. Cinética química.—Catálisis.
73. Las disoluciones.—Osmosis; presión osmótica.—El agua y la vida.
74. Ionización.—Concepto iónico de ácido, base y sal.—pH.—Disolución electrolítica.
75. El estado coloidal.
76. Los halógenos.—Hidrácidos.
77. El oxígeno.—El ciclo del oxígeno en la naturaleza.
78. El agua.
79. El azufre y sus compuestos; su importancia en la agricultura e industria agrícola.
80. El nitrógeno y sus compuestos: su importancia en la agricultura e industria agrícola.—El ciclo del nitrógeno en la naturaleza.
81. El fósforo y sus compuestos; su importancia en la agricultura e industria agrícola.
82. El carbono y sus compuestos; su importancia en la agricultura e industria agrícola.—El ciclo del carbono en la naturaleza.
83. Combustibles y comburentes.—Estudio de la combustión.
84. El silicio y sus compuestos.
85. El estado metálico. — Estado natural, propiedades y beneficio de los metales.
86. Los metales alcalinos y alcalino-térreos, y sus compuestos de mayor interés en la agricultura.
87. El aluminio y el hierro.—Compuestos más importantes.
88. Cobre, plata y oro y sus compuestos.
89. Cinc, mercurio, estaño y plomo y sus compuestos.
90. Las aleaciones.
91. Los abonos minerales en la agricultura.
92. Los oligoelementos en la agricultura.
93. Las rocas.—Clases de rocas.—Estratigrafía.
94. Erosión y descomposición de las rocas; transporte y sedimentación.—El suelo agrícola.
95. Análisis químico mineral cualitativo.
96. Análisis químico mineral cuantitativo, volumétrico y ponderal.
97. Hidrocarburos acíclicos.
98. Hidrocarburos cíclicos.— Destilación de la hulla.— Petróleo; destilación del petróleo.
99. Derivados halogenados; su empleo en la agricultura.
100. Alcoholes.—Ensayos de vinos y alcoholes.
101. Funciones aldehído y cetona.
102. Función ácido.—Acidos de función repetida y mixta, importantes en la agricultura.
103. Isomería: sus clases.—Polimería.
104. Funciones éter y éster.—Grasas y jabones: ensayos.
105. Funciones amina y amida.
106. Hidratos de carbono.—Ensayos de azúcares, harinas y celulosas.
107. Fermentaciones.—Estudio de las fermentaciones más importantes.
108. Albuminoides.
109. Vitaminas.
110. Hormonas.
111. Análisis orgánico, elemental y funcional.
112. Operaciones elementales de la industria agropecuaria: desintegración de materiales; molinos.—Separación de materiales: tamización, sedimentación, decantación.
113. Operaciones elementales de la industria agropecuaria: destilación.—Rectificación.
114. Operaciones elementales de la industria agropecuaria: filtración.—Centrifugación.—Prensado.
115. Operaciones elementales de la industria agropecuaria: evaporación.—Cristalización.—Desecación.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

(Modalidad Industrial-Minera)

1. Sistemas físicos de unidades de medida.
2. El movimiento: movimientos rectilíneos; uniformes y variados.—Movimiento circular.—Composición de movimientos.
3. Movimientos vibratorio y ondulatorio.
4. Fuerza.—Composición de fuerzas.—Principios fundamentales de la estática.
5. Dinámica.—Principios fundamentales de la dinámica.
6. Trabajo, potencia y energía.—Máquinas.
7. Gravitación universal y gravedad.
8. Péndulo.—Aplicaciones.
9. Masa y peso.—La balanza.
10. Densidad y peso específico: su determinación.
11. Elasticidad.—Choque.—Rozamiento.
12. Hidrostática.
13. Hidrodinámica e Hidráulica.
14. Tensión superficial.—Capilaridad.—Viscosidad.
15. La atmósfera.—Presión atmosférica.—Barómetros.
16. El aire: sus componentes.—Humedad atmosférica: su determinación.
17. Estática y dinámica de gases.
18. Producción de bajas presiones: su medida.
19. Calor y temperatura.—Termómetros.—Escalas termométricas.
20. Calorimetría.—Calor específico.
21. Dilatación de sólidos y líquidos.
22. Dilatación de gases.—Leyes generales del estado gaseoso.—Educación de estado.—Temperaturas absolutas.
23. Teoría cinética de los gases.
24. Cambios de estado: Fusión.—Vaporización.—Sublimación.
25. Cambios de estado: Solidificación.—Licuación.—Destilación.
26. El frío artificial.—Máquinas frigoríficas.
27. Propagación del calor.—Aplicaciones industriales.
28. Termodinámica.—Principios fundamentales.
29. Máquinas términas.—La máquina de vapor.
30. El motor de explosión.
31. El motor diésel.
32. Turbinas de gas y motores de reacción.
33. Naturaleza de la luz.—Propagación de la luz.
34. Reflexión y refracción de la luz.
35. Instrumentos ópticos.—El microscopio.
36. Difracción e interferencias luminosas.
37. Polarización y doble refracción de la luz.—Polarímetros.
38. Dispersión de la luz.—Espectros ópticos.
39. Electrostática.
40. Electrodinámica.
41. Trabajo y potencia de la corriente eléctrica.—Efectos térmicos de la corriente eléctrica.—Aplicaciones.
42. Efectos químicos de la corriente eléctrica.—Electrólisis.
43. Pilas y acumuladores.
44. Magnetismo.
45. Electromagnetismo: aplicaciones.
46. Inducción electromagnética.— Corrientes inducidas.— Autoinducción.—Aplicación.
47. Generadores y motores de corriente continua.
48. La corriente alterna.—Generadores y motores de corriente alterna.
49. Transformadores y rectificadores.—Transporte de la energía eléctrica.
50. Radiocomunicación.
51. Rayos catódicos, anódicos y Roentgen.
52. La célula fotoeléctrica.—Aplicaciones.
53. Electrónica.—Máquinas electrónicas.
54. Estructura de la materia.

55. Radiactividad.
56. La transmutación artificial de los elementos.
57. Cuerpos simples y compuestos.—Pesos atómicos y moleculares: su determinación.
58. Mezcla y combinación; leyes de las combinaciones.
59. Valencia química.—Modos de enlace.
60. Sistema periódico de los elementos.
61. Estática química.
62. Cinética química.—Catalizadores.
63. Las disoluciones.—Osmosis; presión osmótica.
64. Ionización.—Concepto iónico de ácido, base y sal.—pH.—Disociación.
65. El estado coloidal.
66. Los halógenos.—Hidrácidos.
67. El oxígeno.—Ozono y peróxido de hidrógeno.
68. El agua.
69. Azufre.—Compuestos más importantes.
70. Nitrógeno.—Compuestos más importantes.
71. Los gases nobles.
72. El aire y sus componentes.
73. Fósforo.—Compuestos más importantes.
74. Carbono.—Compuestos más importantes.
75. Combustibles y comburentes.—Estudio de la combustión.
76. Silicio.—Compuestos más importantes.
77. El estado metálico.—Estado natural, beneficio de los materiales y propiedades.
78. Estaño y plomo.—Compuestos más importantes.
79. Aluminio y boro.—Compuestos más importantes.
80. Metales alcalino-térreos.—Compuestos más importantes.
81. Metales alcalinos.—Compuestos más importantes.
82. Cobre, plata y oro.—Compuestos más importantes.
83. Cinc, cadmio y mercurio.—Compuestos más importantes.
84. Las tierras raras.
85. Hierro, cobalto y níquel.—Compuestos más importantes.—Siderurgia.
86. Cromo, molibdeno, wolframio y manganeso.—Compuestos más importantes.
87. Las aleaciones.
88. Análisis químico mineral cualitativo.—Marcha analítica.
89. Análisis químico mineral volumétrico.
90. Análisis químico mineral gravimétrico.
91. Análisis químicos especiales.
92. Hidrocarburos acíclicos.
93. Hidrocarburos cíclicos.
94. Petróleo; destilación del petróleo.
95. Destilación seca de la hulla.
96. El caucho.—Caucho artificial.
97. Derivados halogenados.
98. Alcoholes.
99. Funciones aldehído y cetona.
100. Función ácido.—Acidos de función repetida y mixta.
101. Isomería: sus clases.
102. Funciones éter y éster.—Grasas y jabones.
103. Funciones amina y amida.
104. Hidratos de carbono.—Ensayos y azúcares, harinas y celulosas.
105. Polimería y condensación.—Materias plásticas.
106. Fermentaciones.—Estudio de las fermentaciones más importantes.
107. Compuestos heterocíclicos.
108. Albuminoides.
109. Vitaminas.
110. Hormonas.
111. Glucósidos y alcaloides.
112. Relaciones entre el color y la constitución química.—Materias colorantes.

91

113. Análisis orgánicos elemental, cualitativo y cuantitativo.
114. Análisis orgánico funcional.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

(Modalidad Marítimo-Pesquera)

1. Los estados de agregación de la materia: sus propiedades.
2. Sistemas físicos de unidades de medida.
3. El movimientoo: movimientos rectilíneos, uniformes y variados.—Movimiento circular.—Composición de movimientos.
4. Movimientos vibratorio y ondulatorio.
5. Fuerza.—Composición de fuerzas.—Principios fundamentales de la estática.
6. Principios fundamentales de la dinámica.
7. Trabajo, potencia y energía.—Máquinas.
8. Masa y peso.—La balanza.
9. Gravitación universal y gravedad.—Péndulo.
10. Elasticidad.—Choque.—Rozamientos.
11. Hidrostática.
12. Hidrodinámica e hidráulica.
13. Tensión superficial.—Capilaridad.—Viscosidad.
14. La atmósfera.—Presión atmosférica; barómetros.
15. El aire: sus componentes.—Humedad atmosférica: su determinación.
16. Estática y dinámica de gases.
17. Calor y temperatura.—Termómetros.—Escalas termométricas.—La temperatura y la vida.
18. Calorimetría.—Calor específico.
19. Dilatación de sólidos y líquidos.
20. Dilatación de gases.
21. Leyes generales del estado gaseoso.—Ecuación de estado.—Temperaturas absolutas.
22. Teoría cinética de los gases.
23. Cambios de estado: fusión.—Vaporización.—Sublimación.
24. Cambios de estado: solidificación.—Licuación.—Destilación.
25. Propagación del calor.
26. Termodinámica.—Principios fundamentales.
27. Máquinas térmicas.—La máquina de vapor.
28. El motor de explosión.
29. El motor diésel.
30. Turbinas de gas y motores de reacción.
31. Naturaleza de la luz.—Propagación de la luz.
32. Reflexión y refracción de la luz.
33. Instrumentos ópticos.—El microscopio.
34. Doble refracción, difracción, polarización e interferencias luminosas.
35. Dispersión de la luz.—Espectros ópticos.
36. Electrostática.
37. Electrodinámica.
38. Trabajo y potencia de la corriente eléctrica.—Efectos térmicos de la corriente eléctrica.—Aplicaciones.
39. Efectos químicos de la corriente eléctrica.—Electrólisis.
40. Pilas y acumuladores.
41. Magnetismo.
42. Electromagnetismo; aplicaciones.
43. Inducción electromagnética. — Corrientes inducidas. — Autoinducción. — Aplicaciones.
44. Generadores y motores de corriente continua.
45. La corriente alterna.—Generadores y motores de corriente alterna.
46. Transformadores y rectificadores.—Transporte de la energía eléctrica.
47. Radiocomunicación.
48. Rayos catódicos, anódicos y Roentgen.

49. La cédula fotoeléctrica.—Aplicaciones.
50. Electrónica.—Máquinas electrónicas.
51. Estructura de la materia.
52. Radiactividad.
53. Transmutación artificial de los elementos.
54. Cuerpos simples y compuestos.—Pesos atómicos y moleculares: su determinación.
55. Mezcla y combinación: leyes de las combinaciones.
56. Valencia química.—Modos de enlace.
57. Sistema periódico de los elementos.
58. Estática química.
59. Cinética química.—Catálisis.
60. Las disoluciones.—Osmosis; presión osmótica.—El agua y la vida.
61. Ionización.—Concepto iónico del ácido, base y sal.—pH.—Disociación electrolítica.
62. El estado coloidal.
63. Los halógenos.—Hidrácidos.
64. El oxígeno.—Ozono y peróxido de hidrógeno.
65. El agua.
66. Azufre.—Compuestos más importantes.
67. Nitrógeno.—Compuestos más importantes.
68. Fósforo.—Compuestos más importantes.
69. Carbono.—Compuestos más importantes.
70. Combustibles y comburentes.—Estudio de la combustión.
71. Silicio.—Compuestos más importantes.
72. El estado metálico.—Estado natural, beneficio y propiedades de los metales.
73. Los metales alcalinos y alcalino-térreos.
74. Aluminio y hierro.—Compuestos más importantes.
75. Cobre, plata y oro.—Compuestos más importantes.
76. Cinc, mercurio, estaño y plomo.—Compuestos más importantes.
77. Las aleaciones.
78. Análisis químico mineral cualitativo.—Marcha analítica.
79. Análisis químico mineral cuantitativo, volumétrico y ponderal.
80. Hidrocarburos acíclicos.
81. Hidrocarburos cíclicos.
82. Petróleo; destilación del petróleo.
83. Destilación seca de la hulla.
84. El caucho.—El caucho artificial.
85. Derivados halogenados.
86. Alcoholes.
87.—Funciones aldehído y cetona.
88. Función ácido.—Acidos de función repetida y mixta.
89. Isomería: sus clases.—Polimería y condensación.—Materias plásticas.
90. Funciones éter y éster.—Grasas y jabones: ensayos.
91. Funciones amida y amina.
92. Hidratos de carbono.
93. Fermentaciones.—Estudio de las fermentaciones más importantes.
94. Albuminoides.
95. Análisis orgánico elemental cualitativo y cuantitativo.
96. Análisis orgánico funcional.
97. Litosfera e hidrosfera.—El fondo del mar y su relieve.
98. La atmósfera sobre el mar.
99. El agua del mar.
100. Corrientes marinas: su distribución geográfica; olas, mareas.
101. La vida en el mar.—Principales plantas marinas.
102. La vida en el mar.—Principales animales marinos.
103. La vida en el mar.—Fitoplancton, zooplancton y sus relaciones con el ambiente.
104. Relaciones ambientales de las plantas y animales que viven en el mar.—Asociaciones naturales.

91

105. Ciclos biológicos de los principales animales marinos que son objeto de aprovechamiento para el hombre.
106. Distribución geográfica de los principales seres vivos marinos y estudio de sus desplazamientos.—Parques experimentales.
107. El pescado como alimento.—Alteraciones del pescado.
108. Conservación del pescado por el frío.
109. Salazón, desecación y ahumado.
110. Esterilización.—Conservadores.
111. Grasas de animales marinos.
112. Vitaminas.—Vitaminas de los animales marinos.
113. Harinas de pescado.—Colas, gelatinas, pieles, dientes, perlas, esponjas, etc.
114. Algas.—Empleo de las algas brutas y de sus productos.

Ciclo especial

(Modalidad Agrícola-Ganadera, 1.ª Plaza)

1. Estudio de la célula.—Morfología y fisiología.—Mitosis y reproducción sexual.
2. Histología vegetal y animal.—Principales tejidos animales y vegetales.—Origen, evolución y papel que desempeñan.
3. Organos, aparatos y sistemas.—Acto y función.—Endocrinología.
4. Constitución de las plantas.—Tallo, raíz, hojas y flor. Funciones de cada órgano.
5. Taxonomía vegetal.—Analogías y homologías.—Grupos taxonómicos.—La especie biológica.
6. Funciones de nutrición y reproducción vegetales.—Fenómeno de la xenia.—Tropismos y tactismos.
7. La respiración en las plantas.—Transpiración y clorovaporización.
8. Función clorofílica.—El crecimiento vegetal y la luz.
9. Estudio de las principales familias de interés agrícola.—Especies cultivadas.
10. Organografía animal.—Aparatos locomotor, digestivo y reproductor.
11. Aparato respiratorio y circulatorio.—La gimnástica funcional en relación con las aptitudes de explotación.
12. Taxonomía animal.—Grupos taxonómicos.—Estudio especial de las aves y mamíferos.
13. Mendelismo.—Interacción génica.—Ligamiento y recombinación.
14. Mendelismo complejo.—Series alélicas.
15. Factores letales y viabilidad.—Factores semiletales.
16. La variacion continua.—La herencia en relación con el sexo.
17. Cambios numéricos y estructurales.—Diversos tipos y causas.
18. Mutuaciones.—Herencia citoplástica.
19. La observación macroscópica y microscópica de células y tejidos.—Fijación.—Microscopia electrónica.
20. Ganadería y zootecnia.—Estudio agropecuario, social y económico de la producción.—Fomento agropecuario.
21. Sistemas de explotación.—Influencia del clima, del suelo y los mercados.
22. Mejora ganadera.—Procesos a largo y corto plazo.—Sistemas y criterios que deben regirla.
23. La genética en la mejora del ganado.—Diversos métodos a aplicar según especies.—Resultados obtenidos.
24. Estudio de los alimentos.—Exigencias energéticas en régimen de crecimiento y producción.
25. Confección de raciones en régimen de producción de leche. Datos para cada especie.
26. Idem en régimen de producción de carne.—Datos para cada especie.
27. Idem en régimen de producción de trabajo.—Datos para cada especie.
28. Idem en régimen de producción de lana.
29. Raciones adecuadas para gallinas y aves de corral en general.—Producción de carne y huevos.

30. Dosificación y preparación de alimentos.—Manejo de las tablas de alimentación.
31. Empleo de piensos compuestos.—Exigencias vitamínicas.—Empleo de hormonas.
32. Alojamiento del ganado.—Materiales, emplazamiento y extensión según especies y sistemas de explotación.
33. Explotación del ganado vacuno.—Cría y mantenimiento.—Gimnástica funcional según aptitud.—Datos de producción.
34. Principales razas de ganado vacuno en España.—Selección y mejora.—Panorama nacional.
35. Explotación del ganado ovino.—Cría y mantenimiento.—Gimnástica funcional según la aptitud.—Datos de producción.
36. Principales razas de ganado ovino en España.—Selección y mejora.—Panorama nacional.
37. Explotación del ganado cabrío.—Cría y mantenimiento.—Gimnástica funcional según la aptitud.—Datos de producción.
38. Principales razas de ganado cabrío en España.—Selección y mejora.—Panorama nacional.
39. Explotación del ganado de cerda.—Cría y mantenimiento.—Gimnástica funcional según aptitud.—Datos de producción.
40. Principales razas de ganado de cerda en España.—Selección y mejora.—Panorama nacional.
41. Explotación del ganado equino.—Cría y mantenimiento.—Gimnástica funcional según aptitud.—Datos de producción.
42. Principales razas de ganado equino en España.—Selección y mejora.—Panorama nacional.
43. Explotación de las aves de corral.—Principales razas.—Sistemas de explotación.—Datos económicos.—Panorama nacional.
44. Explotación de palomas y conejos.—Principales razas.—Datos económicos.—Panorama nacional.
45. La producción de leche.—Métodos de ordeño.—Gimnástica funcional.
46. Control lechero nacional.—Datos económicos.—Posibilidades de mejora.
47. La producción de lana.—Características y rendimientos.—Gimnástica funcional.—Datos económicos.—Panorama nacional.
48. La producción de carne.—Rendimientos y calidades. Gimnástica funcional.—Datos económicos.
49. Organización de los mataderos.—Influencia en la economía nacional.—Posibilidades de mejora.
50. El comercio de ganado en España.—Ferias y mercados.
51. Vías pecuarias.—Organización actual.—El transporte de ganado.
52. Accidentes del ganado.—Importancia en la exportación.
53. Síndromes en cada caso.—Temperatura, pulsación y signos de auscultación.—Signos locales.—Diagnosis.
54. Principales enfermedades del ganado vacuno.—Prevención y tratamientos en cada caso.
55. Principales enfermedades del ganado ovino.—Prevención y tratamientos en cada caso.
56. Principales enfermedades del ganado de cerda.—Prevención y tratamiento en cada caso.
57. Principales enfermedades del ganado equino.—Prevención y tratamientos en cada caso.
58. Principales enfermedades de las aves de corral.—Prevención y tratamiento en cada caso.
59. Estudio específico de los principales accidentes del ganado.—Remedios de aplicación inmediata.
60. Etiología e inmunidad.—Defensas.
61. Vacunación y sueroterapia.—Casos principales.—Aplicación y efectos.
62. Desinfección y profilaxis.—Higiene animal.—Desinfección de locales, etc.
63. Técnica de la administración de los medicamentos.—Empleo de antibióticos.
64. Reconocimiento sanitario.—Control comarcal periódico.—Estadística sanitaria.

65. Principales vicios redhibitorios.—Reconocimiento.
66. Clasificación de las industrias zoogenas.—Materias primas.—Importancia de la industrialización en ganadería.
67. Procesos y método de extracción en la industria de la lana.—Calidades y mejora.—Panorama económico nacional.
68. Industria conservera.—Conservación de alimentos por el calor.—Empleo de conservadores.—Procesos generales.—Datos económicos.
69. Conservación de alimentos congelados.—Porvenir en España de esta modalidad.
70. Industria chacinera.—Embutidos.—Curación y conservación.—Salazón y ahumado.—Panorama económico nacional.
71. La leche para consumo directo.—Tratamientos y asepsia.—Organización nacional.
72. Pasteurización, biorización y tyndalización.—Procesos técnicos.—Otros sistemas de tratamiento.
73. Preparación de la leche condensada y desecada.—Proceso industrial.—Diversos tipos.
74. Industria de la nata y la manteca.—Datos económicos.—Panorama nacional.
75. Fabricación de quesos.—Proceso general.—Fermentación y maduración.
76. Otras industrias derivadas de la ganadería (miel, cera, grasas, pieles, etcétera).—Datos económicos.

Ciclo especial

(Modalidad Agrícola-ganadera, 2.ª Plaza)

1. Agricultura y Agronomía.—Importancia de su estudio.—Relación con otras ciencias.
2. Estudio del medio en que se desarrollan las plantas.
3. Alimentación de las plantas.—Procesos de absorción. Mecanismo metabólico.
4. Síntesis de los compuestos orgánicos.—La atmósfera y la planta.—Respiración vegetal.
5. El agua y la energía externa en relación con la vida vegetal.
6. Influencia del hombre sobre el microclima.—Medios de incrementar la producción en este aspecto.
7. La tierra de labor.—Origen y evolución.
8. Los componentes físicos de las tierras. Su influencia en los diversos cultivos.
9. Los componentes químicos de los suelos.—Equilibrio colidal del suelo.
10. Estudio biológico del suelo.—La materia orgánica y la fijación del nitrógeno.
11. Mejora física de los suelos.—Posibilidades y métodos a seguir.
12. Labores.—Diversas finalidades.—Labores de barbecho.—Labores profundas y de desfonde.
13. Labores de cultivo.—Binas, escardas y aporcados.—Ejemplos de aplicación según diversos cultivos.
14. La mecanización del campo.—Problemas nacionales. Ventajas e inconvenientes de su aplicación.
15. Sistemas de riegos.—Planeamiento.—Caudal y módulo.—Necesidades según los diversos cultivos.
16. Abonado de las tierras.—Leyes que rigen la dosificación de fertilizantes.—Sistemas de esparcido.
17. El estiércol.—Composición según procedencia.—Cantidades a emplear según cultivos.—Epoca de incorporación al terreno.
18. Abonos nitrogenados.—Principales tipos empleados en España.—Dosis y forma de aplicación.
19. Abonos fosforados.—Principales tipos empleados en España.—Dosis y forma de aplicación.
20. Abonos potásicos.—Principales tipos en España.—Dosis y forma de aplicación.

21. Abonos compuestos.—Principales tipos empleados en España.—Dosis y forma de aplicación.
22. Abonos catalíticos.—Principales tipos empleados en España.—Dosis y forma de aplicación.
23. Enmiendas calizas.—Cantidades y forma de aplicación.
24. Saneamiento.—Sistemas a emplear en cada caso.
25. Corrección de suelos salinos, alcalinos o ácidos.—Posibilidades de aprovechamiento.
26. Acoplamiento de cultivos según clima y suelo.—Alternativas y rotaciones.—Elección de especies y variedades.
27. Mejora de plantas autógamas.—Posibilidades y diversos sistemas.
28. Mejora de plantas halógamas.—Diversos sistemas.—Herencia citoplásmica.
29. Siembras y plantaciones.—Perpetuación por estaca y acodo.—Injerto.
30. Marcos de plantación en especies arbóreas.—Diversos sistemas según especies.—Su aplicación a los diversos cultivos.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.
31. Importancia social y económica de la producción vegetal.—Ordenación económica de cultivos.
32. Cultivo del trigo.—Caracteres botánicos.—Variedades. Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos. Panorama económico.
33. Cultivo de la cebada.—Caracteres botánicos.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.—Panorama económico.
34. Cultivo de la avena.—Caracteres botánicos.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.—Panorama económico.
35. Cultivo del centeno.—Caracteres botánicos.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.—Panorama económico.
36. Cultivo del maíz.—Caracteres botánicos.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.
37. Cultivo del arroz.—Caracteres botánicos.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.
38. Clasificación de las principales leguminosas de cultivo nacional.—Extensión y datos económicos.—Lugar en las alternativas.
39. Cultivo del garbanzo.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.
40. Cultivo de la judía.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.
41. Cultivo de las habas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.
42. Cultivo de la veza.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.
43. Cultivo de la soja.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.—Aplicaciones industriales.
44. Cultivo de la patata.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Multiplicación, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.—Panorama económico.
45. Cultivo de la remolacha azucarera.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.—Panorama económico.
46. Cultivo del algodón.—Variedades.—Lugar en las alternativas.—Siembra, cuidados culturales y recolección.—Rendimientos.—Panorama económico.
47. Cultivo del tabaco.—Siembra, trasplante y cuidados culturales.—Secado y curado.—Rendimientos.
48. Cultivo hortícola.—Principales plantas de huerta.—Organización racional del cultivo en pequeña y gran escala.
49. Cultivo de plantas pratenses.—Praderas polifitas y monolitas.—Creación, cultivo y mantenimiento.—Rendimientos.

50. Cultivo de la vid.—Variedades.—Cuidados culturales.—Recolección.—Datos económicos.—Panorama nacional.
51. Cultivo del olivo.—Variedades.—Cuidados culturales.—Recolección.—Datos económicos.—Panorama nacional.
52. Cultivo de los agrios.—Variedades.—Cuidados culturales.—Recolección. Datos económicos.—Panorama nacional.
53. Cultivo del albaricoquero.—Variedades.—Cuidados culturales.—Recolección.—Datos económicos.—Panorama nacional.
54. Cultivo del melocotonero.—Variedades.—Cuidados culturales.—Recolección.—Datos económicos.—Panorama nacional.
55. Frutales de pepita y de hueso.—Principales especies de cultivo en España.—Variedades.—Cuidados culturales.—Recolección.—Datos económicos.—Panorama nacional.
56. Especies forestales de interés nacional.—Conservación y beneficio de las masas arbóreas.
57. Patología vegetal.—Importación económica de los accidentes, plagas y enfermedades de las plantas cultivadas.—Control fitosanitario.
58. Insecticidas.—Clasificación.—Diversos tipos.—Modo de empleo.
59. Anticriptogámicos.—Diversos tipos.—Dosis y modo de empleo.—Herbicidas.
60. Instrumentos empleados en los tratamientos.—Preparación de productos activos.—Dosis y precauciones en su empleo.
61. Descripción de los principales accidentes, plagas y enfermedades en los cultivos herbáceos de mayor importancia.
62. Descripción de los principales accidentes, plagas y enfermedades en los cultivos arbóreos de mayor importancia.
63. Industria enológica.—Vendimia, pisa y despalillado.—Corrección de mostos.—Encubado.
64. Fermentación.—Elaboración de vinos blancos y tintos.—Sulfitación y empleo de levaduras seleccionadas. Crianza de los vinos.
65. Elaboración de vinos especiales, dulces, secos y espumosos.—Procesos generales.—Los subproductos de la industria enológica.
66. Industria elayotécnica.—Extracción por molienda y prensado.—Descripción del método.—Rendimientos.
67. Extracción del aceite por sistema de capilaridad, vacío y disolvente. Juicio de diversos sistemas.—Subproductos de la industria.—Cuantía y aprovechamiento.
68. Industria del algodón.—Proceso de extracción.—Desmotado.—Rendimientos e importancia nacional.
69. Industria de extracción de fibras textiles.—Enriado.—Diversos sistemas. Rendimientos y datos económicos.
70. Industria azucarera.—Extracción del azúcar de caña y de remolacha. Proceso general.—Datos económicos.
71. Industrias derivadas de los agrios.—Jugos concentrados y desecados. Extracción del ácido cítrico, pectinas y esencias.—Importancia nacional.
72. Industria sericícola.—Proceso general.—Datos económicos.—Area de difusión en España.
73. Industria conservera.—Empleo del calor.—Concentración y desecación. Procesos generales.—Datos económicos.
74. Conservación de alimentos congelados.—Posibilidades nacionales.—Proceso general.—Empleo de agentes conservadores.
75. Industria corchera.—Datos económicos.—Industria resinera.—Datos económicos.—Beneficio y carbonización de la madera.

Ciclo especial

(Modalidad Industrial-minera)

1. Materias primas de que dispone España para el desarrollo de su industria metalúrgica.
2. Principales materias primas agrícolas industrializadas en España y su importancia.

3. Principales materias primas animales que se industrializan en España y su importancia.
4. Materias primas de origen mineral empleadas en industrias distintas que las metalúrgicas. Importancia de las industrias a que dan lugar.
5. Primeras materias forestales e importancia de la industria española en ellas basada.
6. Materias primas que sirven de base a la industria textil en su diferentes órdenes.
7. El mar como fuente de primeras materias para la industria.
8. Importancia del agua en la industria. Suministro de agua.
9. Aguas residuales de la industria.—Problemas que presenta y manera de resolverlos.
10. Las grandes fuentes de energía.
11. Los combustibleś. Su estudio.—Disponibilidad y características de los combustibles españoles, así como perspectivas para el futuro.
12. Producción industrial del calor. Hornos y gasógenos.
13. Cómo se genera la electricidad disponiendo de energía mecánica.
14. Los reactores nucleares como fuente de energía.
15. Aprovechamiento de la energía del viento; y de la energía de las olas.
16. Transporte y distribución de la electricidad.
17. El problema eléctrico español.
18. Elevación y transporte de materiales.
19. Transmisión del calor.
20. Desintegración mecánica de materiales. Trituración y molienda.
21. Separación de materiales por tamaños y por materias.
22. Agitación y mezcla de materiales.
23. Filtración.—Tipos de filtros utilizados en la industria.
24. Organización, vigilancia y regulación de los procesos industriales.
25. Definición de los principales procesos elementales, e indicación de las industrias, en las que es el proceso fundamental.
26. Industria de la cal y del yeso.
27. Industria de la madera y del corcho.
28. Procedimientos clásicos y modernos de fabricación de acero.
29. Fundición del hierro.—Moldes y modelos.—Hornos de fusión.—La colada.
30. Industria del petróleo (extracción, transformación y distribución).
31. Industria Petroquímica.
32. Industria carboquímica.
33. Industria de pinturas, barnices y productos con ella relacionados.
34. Industrias de jabones y detergentes sintéticos.
35. Industria de abonos.
36. Industria de materias plásticas.
37. Industria de la sosa y el ácido sulfúrico.
38. Industria químico-farmacéutica.
39. Industria del caucho.—Posibilidades de caucho natural en España.
40. Industria del gas de hulla y del gas natural.
41. Industria de la celulosa y del papel.
42. Industria española del plomo, cinc y mercurio.
43. Industria eléctrica.
44. Industria de maquinaria.
45. Industria de transporte.
46. Industria de equipo de transporte.
47. Industrias de la cerveza y del azúcar.
48. Industria de la conservación de frutas y verduras.
49. Industrias derivadas del pescado y sus productos.
50. Importancia de la comarca en que se halla enclavado el Instituto en la economía provincial y en la nacional.
51. Localización y estructura de la industria metalúrgica española.
52. Trámites necesarios para el establecimiento de una industria.—Ampliación, traslado y cierre de una industria.—Requisitos necesarios.
53. «Industrias de interés nacional.» ¿Cuáles son y de qué beneficios gozan?
54. Ley de minas y policía de minas, Instituto Geológico Minero.

55. Misión y estructura de los distintos organismos nacionales, cuya actividad está directamente relacionada con la industria.
56. Patentes y marcas.
57. Economía.—Riqueza.—Producción.—Teoría del valor.
58. Factores de la producción: Trabajo. Capital.
59. Unidades de producción: la empresa.—Sus formas.
60. Como se fijan los precios: Demanda.—Oferta.
61. Las funciones de dinero y la demanda de dinero.—La oferta de dinero.—Estructura bancaria.
62. La concentración industrial.—«Cartels» «Trusts» y Monopolios.
63. Comercio internacional.
64. Síntesis histórica de los sistemas económicos.
65. Higiene industrial.—Higiene general del taller o centro de trabajo.
66. Industrias incómodas, insalubres y peligrosas.
67. Medidas preventivas en evitación de accidentes en las industrias más importantes.
68. Enfermedades profesionales.
69. Legislación española sobre la Seguridad e Higiene del Trabajo.
70. Racionalización del trabajo.
71. Análisis del trabajo.
72. Preparación del trabajo.
73. Organización de empresa.
74. Normalización.
75. La seguridad industrial y su relación con los avances técnicos y la organización científica del trabajo.

Ciclo especial

(Modalidad Marítimo-pesquera)

1. La atmósfera.—Composición del aire.—Estructura de la atmósfera.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Escalas barométricas.—Corrección de las lecturas.—Marca barométrica.—Líneas isobaras.—Variaciones de la presión con la altitud.
2. Temperatura del aire.—Termómetros.—Variación diurna y anual de la temperatura.—Líneas isotermas.—Humedad atmosférica.—Higrómetro.—Psicrómetro.—Pluviómetro.—Nubes.—Precipitaciones.—Niebla y neblina. Bruma.—Arco iris.
3. Viento.—Rosa de los vientos.—Viento real y viento aparente.—Anemómetro.—Veleta.—Escala marítima de los vientos.—Esquemas de la circulación general de la atmósfera.—Monzones.—Brisas.—La circulación en la atmósfera libre.—Contraalisios.
4. Ciclones y anticiclones.—El viento en los ciclones y anticiclones. Formación y desarrollo de los ciclones. Estructura interna de los ciclones.—Desarrollo y evolución del tiempo.—Tempestades.—Ciclones tropicales.—Idea de la maniobra en los ciclones.—Perturbaciones locales.
5. El pronóstico del tiempo.—Las cartas del tiempo.—Los métodos de la predicción del tiempo.—Método de las trayectorias.—Método del viento geostrópico.—Método de las tendencias barométricas.—Procedimiento para la predicción.—Refranero.—Carices.
6. Mares.—Clasificación de los mares.—Composición del agua del mar.—Profundidad de los mares.—Mesetas continentales.—Sedimentación.—Sondas y aparatos de explotación.—Los factores hidrológicos y su medición.
7. Corrientes marinas.—Corrientes del Atlántico.—Corrientes de otros océanos.—Influencia de las corrientes en los climas.—Hileros y contracorrientes.—Aparatos para el estudio de las corrientes.—Mareas.—Escalas de marea.—Mareógrafo.—Corrientes de marea.
8. Olas.—Divisiones de las olas.—Medición de las olas.—Predicción del oleaje.—El oleaje en relación con el pronóstico del tiempo.—El oleaje en relación con los trabajos hidrográficos.—Hielos flotantes.—Servicio Internacional de hielos.—Destrucción de los icebergs. Precauciones.—Idea del Decreto referente al Servicio de Información Meteorológica.

9. Buque.—Materiales empleados en la construcción de los buques.—Estructura de los buques de madera.—Estructura de un buque de hierro.—Aceros empleados.—Subdivisión interior.—Embarcaciones menores.
10. Plano de trazado.—Volumen de la carena.—Elementos relacionados con las dimensiones de los buques.—Desplazamiento y arqueo.—Arquear un buque.—Estanqueidad.—Flotabilidad.—Estabilidad.—Reserva de estabilidad.—Oscilaciones de un buque en la mar.
11. Propulsión y gobierno de los buques.—Hélices.—Efectos evolutivos de la hélice.—Timón.—Curva de evolución.—Dispositivos para mover el timón. Velas.—Efectos en la estabilidad.—Efectos en la velocidad.—Efectos en el gobierno.—Aparejar un bote.—Aparejar un buque.
12. Nomenclatura de las velas.—Tipos de embarcaciones a vela.—Maniobra de las velas.—Arboladura.—Aparato motor de los buques.—Resistencia a la marcha.—Potencia de máquinas.—Curva de consumos.—Velocidad económica.—Paso de la hélice.—Remolques.
13. Anclas.—Cadenas.—Trabajo de las anclas y cadenas. Dispositivos de instalación.—Orinques.—Cabos.—Jarcia de fibra vegetal.—Jarcia de alambre.—Nudos y vueltas.—Ligadas y ajustes.—Ganchos.—Aparejos.—Manejo de grandes pesos.—La construcción naval y el convenio de seguridad de la vida humana en el mar.—Botes y elementos salvavidas.—Maniobra de hombre al agua.—La flota mercante mundial.—La construcción naval en la actualidad.
14. El mar como fuente de vida.—Animales marinos.—Los vegetales.—El plancton.—La influencia de los aportes continentales.—Indicadores del plancton.—El ciclo vital.—El mar como fuente de recursos.—Las condiciones que determinan el hábitat de las especies.
15. Los grandes bancos de pesca del Atlántico Norte.—Banco de Terranova.—Banco de Islandia y Noruega.—Bancos de Groenlandia.—Mar de Barenz. Especies que se capturan.
16. Bancos de la Costa Occidental de Africa.—Características de las aguas de la plataforma continental africana en su zona noroeste.—Especies que se capturan en los bancos de Africa Occidental.
17. La plataforma continental del noroeste europeo.—Mar del Norte, Canal de la Mancha y Mar de Irlanda.—Mar Céltico.—Mar Mediterráneo.—El zócalo litoral de la Península Ibérica.
18. La pesca.—Antecedentes históricos.—Prehistoria.—Edad Antigua.—Edad Media.—Edad Moderna.—La pesca en la actualidad.—Cuantía de la captura mundial.—La pesca en España.
19. Clasificación de los procedimientos de captura.—Artes de pesca.—Artes fijos.—Artes de deriva.—Artes de cerco.—Artes de arrastre de costa.—Artes de arrastre.—Aparejos.—Fibras, hilos y cordajes; su origen, clasificación y nomenclatura.—Utiles de pesca.—Pesca con estupefacientes. Pesca con corriente eléctrica.
20. Aparatos eléctricos empleados como auxiliares en la pesca.—Empleo de la sonda ultrasonora para la identificación de cardúmenes.—Descripción y manejo de un sondador-detector ultrasonoro.
21. La conservación del pescado a bordo.—La conservación por el frío.—Instalaciones de congelación a bordo.—Buques transportes de pescado.—La conservación la sal.
22. Conservación en vivo de las especies.—Ostreros naturales.—La ostricultura y la mitilicultura.—Piscicultura.—Otros cultivos.
23. El litoral español.—Región cantábrica.—Descripción de sus caladeros, especies que se capturan, puertos pesqueros y su instalaciones, censo de pescadores, etc.
24. El litoral español.—Región noroeste y Región suratlántica.—Descripción de sus caladeros, especies que se capturan, puertos pesqueros y sus instalaciones, censo de pescadores, etc.
25. Región surmediterránea, Levante, Tromontana y Balear; descripción de sus caladeros, especies que se capturan, puertos pesqueros y sus instalaciones, censo de pescadores, etc.
26. Región Canarioafricana.—Descripción de sus caladeros, especies que se capturan, puertos pesqueros y sus instalaciones, censo de pescadores, etc.

91

27. Almadrabas y almadrabillas.—Pesquerías de ballenas.—Costera del bacalao.—Construcción de pesqueros.—Reseña biológica sobre las diez especies de mayor interés comercial.
28. Economía.—Definición y finalidad esencial.—Leyes económicas.—Métodos de investigación.—Economía y ética.—Economía y política.
29. Riqueza.—Atributos de la riqueza.—Riqueza individual, social y nacional.—Propiedad particular: sus limitaciones.
30. Producción.—La naturaleza, la tierra como fuente de materias primas.—Lugar y espacio.—Leyes de rendimientos variables.—Cultivos extensivos e intensivos.
31. El trabajo.—Funciones del trabajo.—Medios de incrementar la productividad del trabajo.—La organización del trabajo y su evolución.
32. El capital, factor necesario.—Concepto y funciones.—Capital y capitalista.—La empresa.—Función económica de la empresa.—Diferentes formas de empresa.
33. El comercio y los transportes.—Funciones económicas que representa.—Distribución de la riqueza.—Equilibrio entre la oferta y la demanda.—Mercados.—Seguros y reaseguros.
34. Teoría del valor.—Utilidad y sus leyes económicas.—Teoría del trabajo.—Costo de producción y utilidad marginal.—Precios.—Costo primario y coste de producción.—Sistemas de remuneración del trabajo.
35. La moneda.—El crédito y la banca.—Operaciones bancarias.—Las asociaciones crediticias estatales y profesionales.
36. La coyuntura y la crisis.—El ciclo y la crisis.—La previsión estadística.—Barómetros económicos.—La concentración industrial.—Monopolios.
37. Comercio internacional.—La balanza de pagos.—Librecambio.—Proteccionismo.—Tratados comerciales.—Política de contingentes.—La autarquía: ventajas y limitaciones.
38. La cuestión social.—Síntesis histórica de los sistemas económicos.—Crítica de los distintos sistemas.—Economía dirigida.—Conciliación y arbitraje.
39. Acción tutelar del Estado.—Funciones.—Bolsas de trabajo.—Coordinación de la distribución.—Control del Estado sobre la industria.—Seguros sociales.
40. Ministerio de Marina.—Departamento y Bases Navales.—Secretaría de la Marina Mercante.—Comandancias y Ayudantías de Marina.—Instituto Social de la Marina.—Cofradía de Pescadores.—Centros científicos.
41. Clases de buques.—Flota militar española.—Organización, régimen de reclutamiento y selección de personal.—Flota mercante.—Flota pesquera.—Escuelas y tripulaciones.
42. Jurisdicción marítima.—Territorialidad y extraterritorialidad.—Zona marítimo-terrestre.—Derecho de visita.—Contrabando marítimo.—Presas.
43. Descripción marítima.—Abandonamientos.—Registro de buques.—Despacho de buques.—Seguros.—Documentación.
44. El armador.—El capitán o patrón: carácter y funciones.—La dotación: contratos.—Policía y disciplina a bordo.—Contratos de fletamento.—Seguridad en la mar.—Legislación penal.—Salvamentos.—Legislación aduanera y sanitaria.
45. Normas para la pesca.—Zonas de pesca.—Vedas.—Sanciones.—Participación y pesca a la parte.—Distribución y venta de pescado.—Seguros sociales.—Crédito marítimo y pesquero.
46. La contabilidad.—Concepto y funciones.—Elementos conceptuales de la contabilidad.—La cuenta y el balance.—Elementos materiales: los libros.
47. Sistemas de contabilidad.—Finalidad y aplicación.—La partida doble: sus fundamentos.—Libros en que se desarrolla.—La partida simple.
48. Desarrollo de una contabilidad.—Fase inicial.—Inventario y apertura de cuentas.—Fase intermedia.—Asientos y balances de comprobación.—Fase final.—Liquidación y cierre.
49. Libros principales.—Inventarios y balances.—Diario Mayor.—Copiador.—Libros auxiliares: registro de ventas, de efectos a comprobar o pagar,

de almacén.—Libros de caja y de cuentas corrientes.—Libros especiales y obligatorios por el Estado.

50. Clasificación de las cuentas.—De capital, de resultados, de valores, personales y de orden.—De movimiento.—Generales, especiales y transitorias.—Asiento en ellas.
51. Organización contable.—Sistema de hojas movibles.—Fichas.—Archivo.—Solvencia de errores.
52. Contabilidad industrial.—Precio de venta y beneficios.—Cuentas propias de industrias marítimas.
53. Garantías exigidas por el Estado, en orden a su misión jurídica y fiscal, a las contabilidades particulares y oficiales.—Especial mención de las empresas individuales sujetas a tributar por tarifa tercera de Utilidades.
54. Transformación del calor en trabajo.—Combustibles sólidos y líquidos.—Trabajo mecánico: su medida.—Unidades prácticas de trabajo.—Potencia.—Unidades prácticas de potencia.
55. Máquinas técnicas.—Caldera, máquinas de vapor.—Motores de combustión interna.—Motores de explosión.—Motores de dos y de cuatro tiempos.
56. Ciclos.—Ciclo de una máquina de vapor.—Idem de un motor Diesel.—Idem de un motor de explosión.—Medida de la potencia indicada.—Idem de la potencia efectiva.—Rendimientos.
57. Estudio de un motor semidiesel marino.—Puesta en marcha y entretenimiento.—Regulación.—Averías.
58. Estudio de un motor de explosión marino.—Puesta en marcha y entretenimiento.—Regulación.—Averías.
59. Estudio de un motor diesel marino.—Puesta en marcha y entretenimiento.—Regulación.—Averías.
60. Estudio de una caldera cilíndrica.—Rendimientos.—Carboneras y tanques de combustibles.
61. Estudio de una máquina de vapor alternativa.—Conducción y entretenimiento de la instalación caldera-máquina de vapor.
62. Estudio elemental de una instalación de turbinas.—Aparatos auxiliares, servomotores y bombas de achique.—Máquinas de levar.
63. Generadores: grupos Diesel y turbodínamos.—Baterías de acumuladores. Grupos convertidores.—Disposición general de las redes de distribución a bordo. Localización y reparación de averías.
64. La esfera.—Geometría de la esfera.—Triángulos esféricos.—Triangulo polar.—Area de un triángulo esférico.
65. Trigonometría esférica.—Ecuaciones fundamentales.—Relaciones entre los elementos de los triángulos esféricos rectángulos.—Resolución de los triángulos rectiláteros.
66. Transformación de las ecuaciones fundamentales.—Analogías de Neper.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.
67. La esfera terrestre.—Coordenadas.—Rumbo y distancia de dos lugares del globo.—Extensión de un arco, de paralelo.
68. Representación de la superficie terrestre.—La carta náutica y el portulano.—Indicaciones contenidas en las cartas.—Símbolos y abreviaturas.
69. Sistema de proyección utilizados para la obtención de las cartas.—Sus propiedades características.—Construcción de una carta general o particular.
70. Derrotas: ortodrómica, laxodrómica.—Magnetismo terrestre.—La aguja náutica.—Los rumbos.—Paso de unos a otros.
71. Marcaciones.—Demoras.—Obtención de los desvíos de la aguja.—Compensación práctica de la aguja magnética.
72. Agujas giroscópicas: su fundamento y descripción de un tipo.—Sondadores ultrasonoros: su fundamento y descripción de un tipo.
73. Navegación a la vista de costa.—Situación por marcaciones.—Idem por marcaciones radiogonométricas.—Radioayudas a la navegación.
74. Navegación de estima.—Derroteros.—Cuaderno de faros.—Cuaderno de bitácora.—Código internacional de señales.—Código de señales a brazo.
75. Reglamentos de luces y señales.—Reglamentos para evitar abordajes. Balizamientos.—Señales de los semáforos.

76. Salida y entrada en un puerto.—Maniobras de fondear y levar, tomar y levar, tomar y dejar un muerto, atracar y desatracar.—Maniobras en malos tiempos.—Abordajes y varadas.
77. Maniobra con embarcaciones menores a vela.—Virar por delante y en redondo.—Rompientes.—Dar y tomar remolque.
78. Navegación astronómica.—Formas más usuales de obtener la situación. Diario de navegación.
79. Descripción del sestante.—Correcciones y comprobaciones.—Utilización.
80. Elementos y aparatos utilizados por el navegante.—Círculos de marcar. Alidadas.—Sondadores y encandallos.

Ciclo de Formación Manual

(Modalidad Agrícola-ganadera)

1. Trabajos manuales.—Papel, cartón y corcho.—Empleo de estas materias primas en trabajos manuales.
2. Resinas plásticas.—Materias plásticas utilizadas en trabajos manuales. Yesos, escayolas, cales, barro y arcilla.—Otras materias plásticas.
3. Los colores.—Fabricación de pinturas.
4. Tecnología de la madera.—Breve explicación de los oficios y herramientas.—Nociones acerca de las maderas.—Clasificación de las mismas. Corte, conservación, desecación, almacenaje, defectos y vicios de la madera.
5. Máquinas-herramientas para trabajar la madera.
6. Torno y taladro.
7. Máquina de labrar y máquina de regruesar.
8. Máquina universal y tupí.
9. Máquinas auxiliares del taller de carpintería.
10. Instrumentos auxiliares de trazado y medida —Afilado y afinado de las herramientas.
11. Carpintería de obra.—Puertas y ventanas: sus clases.—Escaleras: tipos diversos.—Pavimentos.
12. Elementos auxiliares de carpintería.—Clavos, puntas, tornillos, etc.—Colas: sus clases.
13. Ensambles utilizados en carpintería.—Sus tipos.—Empalmes y sus clases.
14. Tecnología del metal.—Materia: estados de la materia.—Propiedades generales de la materia y propiedades especiales del estado sólido.—Mezcla y combinación.
15. El estado metálico.—Metalurgía: generalidades.—Metales más utilizados en la mecánica.—Aleaciones.
16. El moldeo y la fundición; generalidades.
17. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación.—Tratamiento de arenas viejas.—Regeneración de las arenas.
18. Horno de función.
19. Estudio del hierro.—Sus formas comerciales y sus aplicaciones industriales.
20. Transformaciones del hierro por medio de la forja.
21. La siderurgia.—Productos del alto horno.—Tipos de fundición.—Aplicaciones.
22. Aceros: sus clases y su obtención.—Aceros especiales.
23. El cobre, plomo, aluminio, cinc, estaño, níquel y antimonio: propiedades generales de cada uno de estos metales.—Aplicaciones industriales y formas comerciales.
24. Fundición del cobre, bronce, latones y antifricciones.
25. Aleaciones no férricas.—Sus aplicaciones.
26. Ensayos y tratamientos de los metales.
27. Máquinas empleadas en el taller de fundición.
28. Lubrificantes industriales.—Sus características y aplicaciones.
29. Herramientas del ajustador: clasificación.—Herramientas de corte, desbaste, afino, perforación y taladro.—Instrumentos auxiliares de trazado.
30. Taller de forja.—Máquinas y herramientas de este taller.
31. Aplanado, curvado y doblado de chapas a mano y a máquina.

32. La soldadura.—Soldadura oxiacetilénica.
33. Soldadura eléctrica.
34. Estaño.—Distintas clases de estañado.
35. Máquinas de soldar y sus equipos.
36. Taller mecánico.—Generalidades.—Equipo de herramientas del ajustador.
37. Herramientas de corte.—Equipos de herramientas del trazador.
38. Máquinas.—Herramientas elementales (taladros, limadoras, electroafiladoras, etc.)
39. El torno.—Clases de tornos.—Operaciones a realizar con el torno.
40. Pesos: sus clases.—Moleteado.—Averías: reparación.
41. La fresadora.—Distintas operaciones del fresado.—Clasificación de fresadoras.
42. Tallado de engranajes y cremalleras.—Averías: reparación.
43. Medición y aparatos de medidas: generalidades.—Tolerancia, precisión y ajuste, según el sistema internacional «Isa».
44. Construcciones de tornillos.—Clases de roscas y roscado a mano.—Utiles.
45. Transformación del calor en trabajo.—Máquinas térmicas.
46. La combustión.—Combustibles industriales y sus aplicaciones.
47. Calderas o generadores de vapor.—Estudio de las averías y reparaciones en los tubos de las calderas.
48. Estudio de las máquinas de vapor.
49. Motores de explosión de dos tiempos y de cuatro tiempos.
50. Estudio de los motores de un cilindro, dos cilindros, cuatro cilindros, seis cilindros y ocho cilindros.
51. Motores de combustión interna.—Motores diesel y semidiesel.
52. Diferencias esenciales entre los motores de explosión y de combustión interna.
53. Turbinas: elementos y clasificación.
54. Arboles de transmisión.—Acoplamientos de transmisiones.—Cálculos.
55. Transmisión por medio de ruedas, correa y cable, cadena y engranajes.
56. Tecnología de la construcción.—Estudio de los materiales que intervienen en la misma.
57. Tecnología eléctrica.—Electrostática.—Generalidades.
58. Principales materiales eléctricos.—Símbolos.
59. Electrodinámica.—Efectos de la corriente eléctrica.—Conductores y aislantes.
60. Electromagnetismo.—Sus aplicaciones en la industria.
61. Inducción electromagnética.—Máquinas de inducción.—Generadores y motores de corriente continua.
62. La corriente alterna.—Generadores y motores de corriente alterna.
63. Transporte de la corriente eléctrica.—Transformadores.—Rectificadores de corriente.
64. Instalaciones eléctricas de baja tensión.
65. Instalaciones eléctricas de alta tensión.
66. La electrónica y sus aplicaciones.
67. Radiocomunicación.—Receptores.
68. El cine sonoro.—La televisión.
69. Taller de electricidad.—Generalidades.
70. Maquinaria agrícola.—Arados.—Su clasificación y estudio.
71. Trillos, rulos, cultivadoras, motoniveladoras, etc.
72. Máquinas sembradoras.—Su clasificación y estudio.
73. Estudio de las seleccionadoras de semillas; desinfectadoras de semillas.
74. Máquinas desgranadoras de maíz, cortaforraje y cortarraíces.
75. Volteadoras y demás elementos auxiliares.
76. Estudio de la máquina de recolección.—Guadañadora, agavilladora, atadora, cosechadora, etc.
77. Estudio de las máquinas de trilla: trillos de pedernal, rotativos, aventadoras, empacadoras, etc.
78. Tecnología de las bombas de elevación agrícola.
80. Normalizaciones.—Lectura de planos y organización de talleres.

Ciclo de Formación Manual

(Modalidad Industrial-minera)

1. Trabajos manuales.—Papel, cartón y corcho.—Empleo de estas materias primas en trabajos manuales.
2. Resinas plásticas.—Materias plásticas utilizadas en trabajos manuales. Yesos, escayolas, cales, barro y arcilla.—Otras materias plásticas.
3. Los colores.—Fabricación de pinturas.
4. Tecnología de la madera.—Breve explicación de los oficios y herramientas.—Nociones acerca de las maderas.—Clasificación de las mismas. Corte, conservación, desecación, almacenaje, defectos y vicios de la madera.
5. Máquinas-herramientas para trabajar la madera.
6. Torno y taladro.
7. Máquina de labrar y máquina de regruesar.
8. Máquina universal y tupí.
9. Máquinas auxiliares del taller de carpintería.
10. Instrumentos auxiliares de trazado y medida.—Afilado y afinado de las herramientas.
11. Carpintería de obra.—Puertas y ventanas: sus clases.—Escaleras: tipos diversos.—Pavimentos.
12. Elementos auxiliares de carpintería.—Clavos, puntas, tornillos, etc.—Colas: sus clases.
13. Ensambles utilizados en carpintería.—Sus tipos.—Empalmes y sus clases.
14. Tecnología del metal.—Materia; estados de la materia. Propiedades generales de la materia y propiedades especiales del estado sólido.—Mezcla y combinación.
15. El estado metálico.—Metalurgia: generalidades.—Metales más utilizados en la mecánica.—Aleaciones.
16. El moldeo y la fundición: generalidades.
17. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación.—Tratamiento de las arenas viejas.—Regeneración de las arenas.
18. Hornos de fundición.
19. Estudio del hierro.—Sus formas comerciales y sus aplicaciones industriales.
20. Transformaciones del hierro por medio de la forja.
21. La siderurgia.—Productos del alto horno.—Tipos de fundición.—Aplicaciones.
22. Aceros: sus clases y su obtención.—Aceros especiales.
23. El cobre, plomo, aluminio, cinc, estaño, níquel y antimonio: propiedades generales de cada uno de estos metales.—Aplicaciones industriales y formas comerciales.
24. Fundición del cobre, bronce, latones y antifricciones.
25. Aleaciones no férricas.—Sus aplicaciones.
26. Ensayos y tratamientos de los metales.
27. Máquinas empleadas en el taller de fundición.
28. Lubrificantes industriales.—Sus características y aplicaciones.
29. Herramientas del ajustador: clasificación.—Herramientas de corte, desbaste, afino, perforación y taladro. Instrumentos auxiliares de trazado.
30. Taller de forja.—Máquinas y herramientas de este taller.
31. La pequeña y la gran forja.—Operaciones derivadas de la forja.
32. Aplanado, curvado y doblado de chapas a mano y a máquina.
33. La soldadura.—Soldadura oxiacetilénica.
34. Soldadura eléctrica.
35 Estaño.—Distintas clases de estañado.
36. Máquinas de soldar y sus equipos.
37. Taller mecánico.—Generalidades.—Equipo de herramientas del ajustador.
38. Herramientas de corte.—Equipo de herramientas del trazador.
39 Máquinas.—Herramientas elementales (taladros, limadoras, electroafiladoras, etc.).
40. El torno: clases de tornos, útiles y cálculo de velocidades.—Torneados cilíndricos y cónicos.—Fileteado: sus tipos.—Cálculo de ruedas para fileteado.

41. Pasos: sus clases.—Moleteado.—Averías: reparación.
42. La fresadora.—Distintas operaciones del fresado.—Clasificación de fresadoras.
43. Tallado de engranajes y cremalleras.—Averías: reparación.
44. Medición y aparatos de medida: generalidades.—Tolerancia, precisión y ajuste, según el sistema internacional «Isa».
45. Tornillos: su formación y clasificaciones.—Sistema internacional «Whitworth» para medirlos.
46. Construcciones de tornillos.—Clases de roscas y roscado a mano.—Utiles.
47. Roblones y roblonado: cálculos.—Forjado de tuercas y tornillos de sujeción, de movimiento y de precisión.
48. Transformación del calor en trabajo.—Máquinas térmicas.
49. La combustión.—Combustibles industriales sólidos, líquidos y gaseosos: potencia calorífica.
50. Hogares: tipos.
51. Calderas y generadores de vapor: tipos.—Accesorios.—Estudio de las averías y reparaciones de las calderas.
52. Estudio de las máquinas de vapor.
53. Turbinas de vapor: tipos.
54. Motores de explosión.—Motores de cuatro y de dos tiempos.
55. Estudio de los motores de uno y dos cilindros.
56. Estudio de los motores de cuatro, seis y ocho cilindros.
57. Motores de combustión interna.—Motores diesel y semidiesel.
58. Diferencias entre los motores de explosión y de combustión interna.
59. Turbinas: elementos y clasificación.
60. Arboles de transmisión.—Acoplamientos de transmisiones.—Cálculos.
61. Transmisión por medio de ruedas, correa y cable, cadena y engranajes. Mecanismo biela-manivela.
62. Tecnología de la construcción.—Estudio de los materiales que intervienen en la misma.
á3. Tecnología eléctrica.—Electrostática.—Generalidades.
64. Principales materiales eléctricos.—Símbolos.
65. Electrodinámica.—Efectos de la corriente eléctrica.—Conductores y aislantes.
66. Electromagnetismo.—Sus aplicaciones en la industria.—Aparatos de medida.
67. Inducción electromagnética.—Máquinas de inducción.—Generadores y motores de corriente continua.
68. La corriente alterna.—Generadores y motores de corriente alterna.
69. Transporte de la corriente eléctrica.—Transformadores.—Rectificadores de corriente.
70. Instalaciones eléctricas de baja tensión.
71. Instalaciones eléctricas de alta tensión.
72. La electrónica y sus aplicaciones.
73. Radiocomunicación.—Receptores.
74. El cine sonoro.—La televisión.
75. Taller de electricidad.—Generalidades.
76. Maquinaria y útiles esenciales en la agricultura.
77. Talleres de reparación de maquinaria agrícola.
78. Normalizaciones.—Lectura de planos.
79. Cerificación, según normas, de máquinas-herramientas.
80. Organización de talleres.

Ciclo de Formación Manual

(Modalidad Marítimo-pesquera)

1. Trabajos manuales.—Papel, cartón y corcho.—Empleo de estas materias primas en trabajos manuales.
2. Resinas plásticas.—Materias plásticas utilizadas en trabajos manuales. Yesos, escayolas, cales, barro y arcilla.—Otras materias plásticas.
4. Tecnología de la madera.—Breve explicación de los oficios y herramientas.—Nociones acerca de las maderas.—Clasificación de las mismas.

91 Corte, conservación, desecación, almacenaje, defectos y vicios de la madera.

5. Máquinas-herramientas para trabajar la madera.
6. Torno y taladro.
7. Máquinas de labrar y máquinas de regruesar.
8. Máquina universal y tupí.
9. Máquinas auxiliares del taller de carpintería.
10. Instrumentos auxiliares de trazado y medida.—Afilado y afinado de las herramientas.
11. Carpintería de obra.—Puertas y ventanas: sus clases.—Escaleras: tipos diversos.—Pavimentos.
12. Carpintería de ribera.—Construcción de piezas de embarcación.
13. Elementos auxiliares de carpintería.—Clavos, puntas, tornillos, etc.—Colas: sus clases.
14. Ensambles utilizados en carpintería.—Sus tipos.—Empalmes y sus clases.
15. Tecnología del metal.—Materia: estados de la materia.—Propiedades generales de la materia y propiedades especiales del estado sólido.—Mezcla y combinación.
16. El estado metálico.—Metalurgia: generalidades.—Metales más utilizados en la mecánica.—Aleaciones.
17. El moldeo y la fundición: generalidades.
18. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación.—Tratamiento de arenas viejas.—Regeneración de las arenas.
19. Hornos de fundición.
20. Estudio del hierro.—Sus formas comerciales y sus aplicaciones industriales.
21. Transformaciones del hierro por medio de la forja.
22. La siderurgia.—Productos de alto horno.—Tipos de fundición.—Aplicaciones.
23. Aceros: sus clases y su obtención.—Aceros especiales.
24. El cobre, plomo, aluminio, cinc, estaño, níquel y antimonio: propiedades generales de cada uno de estos metales.—Aplicaciones industriales y formas comerciales.
25. Fundición del cobre, bronce, latones y antifricciones.
26. Aleaciones no férricas.—Sus aplicaciones.
27. Ensayos y tratamientos de los metales.
28. Máquinas empleadas en el taller de fundición.
29. Lubrificantes industriales.—Sus características y aplicaciones.
30. Herramientas del ajustador: clasificación.—Herramientas de corte, desbaste, afino, perforación y taladro.—Instrumentos auxiliares de trazado.
31. Taller de forja.—Máquinas y herramientas de este taller.
32. La pequeña y la gran forja.—Operaciones derivadas de la forja.
33. Aplanado, curvado y doblado de chapas a mano y a máquina.
34. La soldadura.—Soldadura oxiacetilénica.
35. Soldadura eléctrica.
36. Estaño.—Distintas clases de estañado.
37. Máquinas de soldar y sus equipos.
38. Taller mecánico.—Generalidades.—Equipo de herramientas del ajustador.
39. Herramientas de corte.—Equipo de herramientas del trazador.
40. Máquinas.—Herramientas elementales (taladros, limadoras, electroafiladoras, etc.)
41. El torno: clases de tornos, útiles y cálculo de velocidades.—Torneado cilíndrico y cónico.—Fileteado: sus tipos.—Cálculo de ruedas para filetear.
42. Pasos: sus clases.—Moleteado.—Averías: reparación.
43. La fresadora.—Distintas operaciones del fresado.—Clasificación de fresadoras.
44. Tallado de engranajes y cremalleras.—Averías: reparación.
45. Medición y aparatos de medida: generalidades.—Tolerancia, precisión y ajuste, según el sistema internacional «Isa».
46. Tornillos: su formación y clasificaciones.—Sistema internacional «Whitworth» para medirlos.
47. Construcciones de tornillos.—Clases de roscas y roscado a mano.—Utiles.

48. Transformación del calor en trabajo.—Máquinas térmicas.
49. La combustión.—Combustibles industriales sólidos, líquidos y gaseosos; potencia calorífica.
50. Hogares: tipos.
51. Calderas y generadores de vapor: tipos.—Accesorios.—Estudio de las averías y reparaciones de las calderas.
52. Estudio de las máquinas de vapor.
53. Turbinas de vapor: tipos.
54. Motores de explosión.—Motores de dos y de cuatro tiempos.
55. Estudio de los motores de uno y dos cilindros.
56. Estudio de los motores de cuatro, seis y ocho cilindros.
57. Motores de combustión interna.—Motores diesel y semidiesel.
58. Diferencias entre los motores de explosión y de combustión interna.
59. Turbinas: elementos y clasificación.
60. Arboles de transmisión.—Acoplamientos de transmisiones.—Cálculos.
61. Transmisión por medio de ruedas, correa y cable, cadena y engranajes. Mecanismo biela-manivela.
62. Tecnología de la construcción.—Estudio de los materiales que intervienen en la misma.
63. Tecnología eléctrica.—Electrostática.—Generalidades.
64. Principales materiales eléctricos.—Símbolos.
65. Electrodinámica.—Efectos de la corriente eléctrica.—Conductores y aislantes.
66. Electromagnetismo.—Sus aplicaciones en la industria.—Aparatos de medida.
67. Inducción electromagnética.—Máquinas de inducción.—Generadores y motores de corriente continua.
68. La corriente alterna.—Generadores y motores de corriente alterna.
69. Transporte de la corriente eléctrica.—Transformadores.—Rectificadores de corriente.
70. Instalaciones eléctricas de baja tensión.
71. Instalaciones eléctricas de alta tensión.
72. La electrónica y sus aplicaciones.
73. Radiocomunicación.—Receptores.
74. El cine sonoro.—La televisión.
75. Taller de electricidad.—Generalidades.
76. Maquinaria y útiles esenciales en la agricultura.
77. Talleres de reparación de maquinaria agrícola.
78. Normalizaciones.—Lectura de planos.
79. Verificación, según normas, de máquinas-herramientas.
80. Organización de talleres.

Maestros de Taller

Sección Metal

Temas teóricos

1. Primeras materias empleadas en el taller de mecánica: sus propiedades.
2. El moldeo y la fundición: operaciones generales.
3. Aplicaciones industriales y formas comerciales del hierro y los aceros.
4. Clases de aceros.
5. La pequeña y la gran forja.
6. Estudio y aplicación de las herramientas del ajustador.
7. Estudio y utilización de las herramientas empleadas por el fresador.
8. Estudio y utilización de las herramientas empleadas por el tornero.
9. Trazado y ejemplos del mismo.
10. Aparatos de medida empleados en el taller de mecánica para trabajos con tolerancia.
11. Los tornillos y su clasificación.
12. Sistema internacional «Whitworth» para medirlos.—Normalización y construcción de tornillos.
13. Clases de roscas y roscado a mano.

14. Estudio detallado de las máquinas auxiliares de un taller mecánico.
15. Estudio detallado del torno paralelo: trabajos que pueden realizarse en el mismo.
16. Estudio detallado de la máquina universal de fresar: trabajos que pueden realizarse con ella.
17. Interpretación de planos normalizados.
18. Verificación y montaje de una máquina de taladrar.
19. Verificación y montaje de una limadora.
20. Verificación y montaje de un torno paralelo.
21. Verificación y montaje de una máquina fresadora.

Temas prácticos

1. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller número 1 (Cuadernos de prácticas de taller) «Prácticas de lima».
2. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller número 2 (Cuadernos de taller) «Ejercicios de limado».
3. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller número 3 (Cuaderno de prácticas de taller) «(1) Plancha cuadrada. (2) Plancha hexagonal».
4. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 4 (Cuaderno de prácticas de taller) «(1) Ajuste rectangular. (2) Ajuste a cola de 60°».
5. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 5 (Cuaderno de prácticas de taller) «(1) Ajuste de un cuadrado. (2) Ajuste de un hexágono».
6. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 8 (Cuaderno de prácticas de taller) «(1) Taladrado. (2) Roscado».
7. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 9 (Cuaderno de prácticas de taller) «Bridas».
8. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller número 10 (Cuaderno de prácticas de taller) «Muelles de tracción y compresión».
9. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 11 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ejercicio de serrado, lima y taladrado».
10. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 12 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ejercicio de serrado, taladrado y roscado».
11. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 15 (Cuaderno de prácticas de taller) «Estirado y curvado de platinas, en frío».
12. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 16 (Cuaderno de prácticas de taller). «Prácticas de buril».
13. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 17 (Cuaderno de prácticas de taller) «Caja de chapa».
14. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 18 (Cuaderno de prácticas de taller) «Tablero de dibujo. Semicírculo de posiciones».
15. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 19 (Cuaderno de prácticas de taller) «Doblado en ángulo de chapas (Chapa de cierre para cerradura)».
16. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 20 (Cuaderno de prácticas de taller) «Piyote, espárrago roscado, tornillo».
17. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 21 (Cuaderno de prácticas de taller) «Buterola, botador, granete».
18. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 22 (Cuaderno de prácticas de taller) «Destornillador acodado, doble».

19. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 23 (Cuaderno de prácticas de taller) «Destornillador».
20. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 24 (Cuaderno de prácticas de taller) «(1) Martillo. (2) Martillo de tapicero. (3) Roscado de tornillo y tuerca».
21. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 25 (Cuaderno de prácticas de taller) «Martillo para mecánica de precisión».
22. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 26 (Cuaderno de prácticas de taller) «Escuadra».
23. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 4 (Cuaderno de prácticas de taller) «Tornillo de giro».
24. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 9 (Cuaderno de prácticas de taller) «Plomada».
25. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 7 (Cuaderno de prácticas de taller) «Tallado de rueda dentada cilíndrica».
26. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 8 (Cuaderno de prácticas de taller) «Eje con rueda dentada cilíndrica».
27. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 9 (Cuaderno de prácticas de taller) «Cigüeñal».
28. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 10 (Cuaderno de prácticas de taller) «Rueda dentada helicoidal».

Maestros de Taller

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Temas teóricos

1. Primeras materias empleadas en el taller de Electricidad.—Sus propiedades.
2. Aplicaciones industriales y formas comerciales del cobre.
3. Aplicaciones industriales y formas comerciales del aluminio, cinc, estaño y plomo.
4. Aleaciones: bronce, latones y antifricción.
5. Estudio y aplicaciones de las herramientas del electricista montador.
6. Los tornillos y su clasificación.
7. Sistema internacional Whitworth para medirlos.—Normalización y construcción de tornillos.
8. Clases de roscas y roscado a mano.
9. Aparatos de medida utilizados en el taller de Electricidad y sus aplicaciones.
10. Materiales conductores empleados por el electricista.
11. Materiales aislantes empleados por el electricista.
12. Estudio detallado de las máquinas auxiliares de un taller de Electricidad.
13. Estudio detallado de las máquinas de bobinar.
14. Estudio detallado de los motores eléctricos.
15. Estudio detallado de los generadores de corriente.
16. Esquemas eléctricos y su interpretación.

Temas prácticos.

1. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 1 (Cuaderno de prácticas de taller) «Empalmes».
2. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 1 bis (Cuaderno de prácticas de taller) «Empalmes.
3. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 2 (Cuaderno de prácticas de taller) «Pilas en serie y paralelo».
4. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 3 (Cuaderno de prácticas de taller) «Acoplamiento mixto de pilas en serie-paralelo».

91

5. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 4 (Cuaderno de prácticas de taller) «Acoplamiento mixto de pilas en paralelo-serie».
6. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 5 (Cuaderno de prácticas de taller) «Acoplamiento de lámparas».
7. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 6 (Cuaderno de prácticas de taller) «Acoplamiento de lámparas».
8. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 8 (Cuaderno de prácticas de taller) «Acoplamiento de lámparas».
9. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 8 (Cuaderno de prácticas de taller) «Acoplamiento de lámparas».
10. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 9 (Cuaderno de prácticas de taller) «Anillo de Gramme».
11. Praparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 10 (Cuaderno de prácticas de taller) «Puente de Wheatstone».
12. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 11 (Cuaderno de prácticas de taller) «Transformador monofásico».
13. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 12 (Cuaderno de prácticas de taller) «Hornillo eléctrico».
14. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 13 (Cuaderno de prácticas de taller) «Plancha eléctrica».
15. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 14 (Cuaderno de prácticas de taller) «Conmutador estrella-triángulo».
16. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 15 (Cuaderno de prácticas de taller) «Cuadro indicador de llamadas y timbre».
17. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 16 (Cuaderno de prácticas de taller) «Receptor de galena».
18. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 17 (Cuaderno de prácticas de taller) «Receptor de galena con paso en baja frecuencia».
19. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 18 (Cuaderno de prácticas de taller) «Receptor generativo de baterías».
20. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 19 (Cuaderno de prácticas de taller) «Transformador de alimentación».
21. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 20 (Cuaderno de prácticas de taller) «Rectificador de media onda».
22. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 21 (Cuaderno de prácticas de taller) «Inducido imbricado».
23. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 22 (Cuaderno de prácticas de taller) «Instalación eléctrica de un edificio. Disposición en planta».
24. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 23 (Cuaderno de prácticas de taller) «Instalación eléctrica de un edificio. Centralización de contadores».
25. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 24 (Cuaderno de prácticas de taller) «Instalación eléctrica de un edificio. Luces de escalera y timbres con cuadro de portería».
26. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 25 (Cuaderno de prácticas de taller) «Instalación eléctrica de un edificio. Esquemas de alumbrado, fuerza y timbres interiores».

27. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 26 (Cuaderno de prácticas de taller) «Instalación eléctrica de un edificio. Esquemas de instalación en las habitaciones».
28. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 26 bis (Cuaderno de prácticas de taller) «Instalación eléctrica de un edificio. Detalle de la instalación en las habitaciones».

Maestros de Taller

Sección de Carpintería

Temas teóricos

1. Primeras materias empleadas en el taller de carpintería.—Sus propiedades.
2. Maderas.—Sus aplicaciones y enfermedades.
3. Maderas empleadas en la construcción de muebles.
4. Estudio deta: ado de la herramienta del carpintero ebanista.
5. Estudio detallado y utilización de la herramienta empleada para el tornero de madera.
6. Aparatos de medida empleados en el taller de carpintería.
7. Los tornillos y su clasificación.
8. Sistema internacional Whitworth para medirlos.—Normalización y construcción de tornillos.
9. Clases de rosca y roscado a mano.
10. Estudio detallado de las máquinas auxiliares del taller de carpintería.
11. Estudio detallado de la máquina de sierra de cinta: trabajos que pueden realizarse con ella.
12. Estudio detallado de la máquina universal: trabajos que pueden realizarse con ella.
13. Estudio detallado del torno de madera: trabajos que pueden realizarse con el mismo.
14. Interpretación de planos normalizados.
15. Preparación, afilado y conservación de herramientas.
16. Verificación y montaje de la sierra de cinta.
17. Verificación y montaje de la máquina universal o combinada.
18. Verificación y montaje del torno para madera.
19. Verificación y montaje de una máquina de taladrar.

Temas prácticos

1. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercide taller núm. 4 (Cuaderno de prácticas de taller) «Cajeado a inglete».
2. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 5 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble a tenaza».
3. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 6 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble central a tenaza».
4. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 7 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble central a caja y espiga».
5. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 8 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble a doble tenaza».
6. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 9 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble a tenaza e inglete».
7. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 10 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble a media madera con cola de milano».
8. Preparación y realización ante los alumnos de segundo curso del ejercicio de taller núm. 11 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble central a tenaza con inglete».

9. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 13 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensanche a cola de milano múltiple».
10. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 13 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble de cola de milano múltiple semioculto».
11. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 14 (Cuaderno de prácticas de taller) «Ensamble a cola de milano múltiple oculto».
12. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 15 (Cuaderno de prácticas de taller) «Mangos para martillos».
13. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 16 (Cuaderno de prácticas de taller) «Mazo».
14. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 17 (Cuaderno de prácticas de taller) «Escuadra de albañil».
15. Preparación y realización ante los alumnos de tercer curso del ejercicio de taller núm. 18 (Cuaderno de prácticas de taller) «Portarretratos».
16. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 19 (Cuaderno de prácticas de taller) «Gramil».
17. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 20 (Cuaderno de prácticas de taller) «Estantería».
18. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 21 (Cuaderno de prácticas de taller) «Comprobador de ajustes».
19. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 22 (Cuaderno de prácticas de taller) «Falsa escuadra».
20. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 23 (Cuaderno de prácticas de taller) «Banco».
21. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 24 (Cuaderno de prácticas de taller) «Banco con respaldo».
22. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio número 25 (Cuaderno de prácticas de taller) «Mesilla».
23. Preparación y realización ante los alumnos de cuarto curso del ejercicio de taller núm. 26 (Cuadernos de prácticas de taller) «Armario botiquín».
24. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 27 (Cuaderno de prácticas de taller) «Mesita para radio».
25. Preparación y realización ante los alumnos de quinto curso del ejercicio de taller núm. 28 (Cuaderno de prácticas de taller) «Armario de cocina».

Dibujo

MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA

Dibujo Artístico

1. Definición del dibujo.—Partes en que se divide el dibujo: sus elementos principales.
2. Normas esenciales para enseñar a dibujar.—Las cajas y la geometría aplicadas al dibujo.—Estructura de los objetos.
3. El sombreado.—Normas que deben seguirse en el claroscuro.—Diferentes técnicas sencillas que pueden utilizarse en el sombreado.
4. Qué se entiende por dibujos interpretativos y analíticos.—Cualidades especiales de cada uno de ellos.—Ejemplos sobre frutos, hortalizas, plantas, etc.
5. Estilización de las formas mediante el Dibujo.—Normas que deben seguirse en la realización de dibujos en reposo y movimiento.

Geometría

6. Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Problemas gráficos sobre perpendiculares.
7. Paralelismo.—Demostración de su existencia.—Postulado de Euclides.—Rectas cortadas por una secante.—Propiedades.—Problemas gráficos.

8. Angulos.—Definición.—Clasificación de los ángulos por su magnitud. Unidad de medida.—Comparación de ángulos.
9. Problemas gráficos sobre ángulos.—Bisectrices a ángulos y a rectas convergentes.
10. Triángulos.—Propiedades de los lados y los ángulos del triángulo. Relaciones entre los mismos.—Puntos y líneas notables en el triángulo.—Igualdad de triángulos.
11. Problemas gráficos de triángulos.—Construcción de triángulos iguales.
12. Razón de dos segmentos.—Propiedades de las concurrentes cortadas por paralelas.—Proporcionalidad entre rectas.
13. Escala numérica y gráfica.—Ejemplos.
14. Relaciones métricas en el triángulo.—Aplicaciones en el Teorema de Pitágoras.—Valor del lado de un triángulo oblicuángulo.
15. Casos de semejanza en los triángulos.—Teorema de Thales.—Rectas homólogas en el triángulo.—Medición de distancias inaccesibles.
16. Cuadriláteros.—Clasificación.—Casos de igualdad.—Valor de los ángulos.
17. Construcción de cuadriláteros en general.—Trapecios y paralelogramos.
18. Clasificación de los polígonos.—Propiedades de sus ángulos.—Número de diagonales.—Igualdad de polígonos.
19. Semejanza de polígonos.—Proporcionalidad en los polígonos regulares.—Proporcionalidad en el círculo.
20. Construcción gráfica de polígonos iguales y semejantes.
21. Relación de la circunferencia al diámetro.—Cálculo de π.
22. Longitud numérica de la circunferencia y un arco.—problemas gráficos de la rectificación de la circunferencia.
23. Problemas gráficos sobre rectas tangentes a circunferencias.—Circunferencias tangentes a rectas y circunferencias tangentes entre sí.
24. Problemas gráficos de figuras geométricas equivalentes.
25. Construcción gráfica del óvalo, ovoide y espiral.
26. Elipse.—Nociones sin demostración.—Construcción o trazado de la elipse. Trazado de tangentes.
27. Hipérbola.—Definición.—Elementos de que se compone.—Construcción gráfica de la hipérbola.—Trazado de tangentes.
28. Parábola.—Definición.—Elementos de que consta.—Trazado de la parábola.—Rectas tangentes a la parábola.
29. Definición de la espiral y hélice.—Su trazado.
30. Trazado de la forma de los arcos arquitectónicos más usuales.
31. Trazado de los diferentes perfiles de molduras.

Perspectiva cónica

32. Definición y fundamento.—Línea de horizonte.—Punto de vista.—Resultado de la variación del punto de vista.
33. Puntos de concurso.—Puntos métricos o de medida.
34. Concepto de plano de término.—Características de las líneas de término. Escalas.
35. Deducción de principios de medición de segmentos oblicuos.
36. Planos oblicuos y principios que se deducen.
37. Representación de figuras planas.
38. Representación de la circunferencia y curvas planas.
39. Puntos de concurso inaccesibles.—Trazado de la pauta.
40. Representación de cuerpos.

Dibujo Topográfico

41. Planos topográficos.—Sus clases.—Objeto de los planos.
42. Croquis topográficos.—Modo de llevarlos.—Diferentes procedimientos de representación del terreno.
43. Detalles planimétricos.—Determinación de las curvas de nivel en el dibujo.
44. Perfiles del relieve del terreno.—Situación en el papel de los puntos levantados.
45. Situación en el papel de los puntos levantados en el terreno desarrollando una libreta de campo.

46. Escalas. Su elección y límite de aproximación.—Escala numérica y gráfica.
47. Fundamento del pantógrafo y compás de escalas.
48. Copia de planos.—Normas que deben seguirse en la ampliación y reducción de planos.
49. Conocimiento de los signos convencionales de cultivos, vegetaciones, aguas, carreteras, caminos, etc.

Tecnología y Normalización del Dibujo Industrial y de la Construcción

50. Planos de proyección.—Representación de líneas, planos y cuerpos geométricos.—Proyección diédrica.
51. Generalidades sobre el dibujo industrial.—Elección y representación de las vistas necesarias de las piezas.
52. Generalidades sobre el croquis.—Ejemplos prácticos indicando en los mismos su proceso.
53. Acotaciones.—Especificación de las medidas.—Acotaciones en los cuerpos fundamentales.
54. Reglas admitidas en las acotaciones de las piezas.—Acotación de ángulos y arcos.—Cotas abreviadas.
55. Roturas. Objeto de las mismas en el dibujo.—Ejemplos.
56. Estudio de las secciones en el dibujo. Ventajas que se obtienen.—Secciones parciales.
57. Roscas. Sistemas de roscas más usuales.—Acotación.
58. Roscas finas. Características de las mismas.—Acotación.
59. Representación de las roscas triangulares en el dibujo.—Otros perfiles.
60. Muelles y ballestas. Sus clases.—Representación de los muelles y ballestas en el dibujo y datos que es necesario consignar.
61. Engranajes.—Trazado del perfil de los dientes.
62. Representación abreviada de engranajes.
63. Rotulación industrial.—Características y proporción de las letras.
64. Formatos.—Formación de formatos.
65. Cajetines.—Distribución de sus divisiones y su objeto.
66. Signos de trabajo. Su objeto.—Normas sobre la colocación de los signos.
67. Indicaciones escritas.—Mecanizados y tratamientos especiales.
68. Medidas especiales: conicidad, inclinación y convergencia.—Consignación en el dibujo.
69. Croquis en la pizarra sobre ejercicios fundamentales de ensambladuras.
70. Croquis en las pizarras de chapistería aplicado a los útiles agrícolas.
71. Representación de muros y cimientos.
72. Representación de suelos y cubiertas.
73. Croquis de distribución de aguas.—Representación convencional.
74. Normas sobre la representación convencional de puertas y ventanas.
76. Conocimiento y representación de símbolos eléctricos en pequeñas instalaciones.
77. Esquemas de baterías.
78. Esquemas sobre resistencias de instalación de resistencias en serie y paralelo.
79. Esquemas de instalaciones de timbres eléctricos.
80. Esquemas de instalaciones de transformadores y motores.
81. Croquis en la pizarra de elementos técnicos decorativos de cerrajería.
82. Dibujo analítico de aves y animales domésticos.
83. Dibujo analítico de frutos y hortalizas.
84. Dibujo analítico de plantas y flores.

Dibujo

MODALIDAD INDUSTRIAL-MINERA

Dibujo Artístico

1. Definición del dibujo.—Partes en que se divide el dibujo: sus elementos principales.
2. Normas esenciales para enseñar a dibujar.—Las cajas y la geometría aplicadas al dibujo.—Estructura de los objetos.

3. El sombreado.—Normas que deben seguirse en el claroscuro.—Diferentes técnicas sencillas que pueden utilizarse en el sombreado.

Geometría

4. Perpendiculares y obliculas.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Problemas gráficos sobre perpendiculares.
5. Paralelismo.—Demostración de su existencia.—Postulado de Euclides.—Rectas cortadas por una secante.—Propiedades.—Problemas gráficos.
6. Angulos. Definición.—Clasificación de los ángulos por su magnitud.—Unidad de medida.—Comparación de ángulos.
7. Problemas gráficos sobre ángulos.—Bisectrices a ángulos y a rectas convergentes.
8. Triángulos.—Propiedades de los lados y los ángulos del triángulo.—Relaciones entre los mismos.—Puntos y líneas notables en el triángulo.—Igualdad de triángulo.
9. Problemas gráficos de triángulos.—Construcción de triángulos iguales.
10. Razón de dos segmentos.—Propiedades de las concurrentes cortadas por paralelas.—Proporcionalidad entre rectas.
11. Escala numérica y gráfica.—Ejemplos.
12. Relaciones métricas en el triángulo.—Aplicaciones en el Teorema de Pitágoras.—Valor del lado de un triángulo oblicuángulo.
13. Casos de semejanza en los triángulos.—Teorema de Thales.—Rectas homólogas en el triángulo.—Meditación de distancias inaccesibles.
14. Cuadriláteros. Clasificación.—Casos de igualdad.—Valor de los ángulos.
15. Construcción de cuadriláteros en general. Trapecios y paralelogramos.
16. Clasificación de los polígonos.—Propiedades de sus ángulos.—Número de diagonales.—Igualdad de polígonos.
17. Semejanza de polígonos.—Proporcionalidad en los polígonos regulares.—Proporcionalidad en el círculo.
18. Construcción gráfica de polígonos iguales y semejantes.
19. Relación de la circunferencia al diámetro.—Cálculo de π.
20. Longitud numérica de la circunferencia y un arco.—Problemas gráficos de la rectificación de la circunferencia.
21. Problemas gráficos sobre rectas tangentes a circunferencias.—Circunferencias tangentes a rectas y circunferencias tangentes entre sí.
22. Problemas gráficos de figuras geométricas equivalentes.
23. Construcción gráfica del óvalo, ovoide y espiral.
24. Elipse. Nociones sin demostración.—Construcción o trazado de la elipse. Trazado de tangentes.
25. Hipérbola. Definición.—Elementos de que se compone.—Construcción gráfica de la hipérbola.—Trazado de tangentes.
26. Parábola. Definición.—Elementos de que consta.—Trazado de la parábola.—Rectas tangentes a la parábola.
27. Definición de la espiral y hélice.—Su trazado.
28. Trazado de la forma de los arcos arquitectónicos más usuales.
29. Trazado de los diferentes perfiles de molduras.

Tecnología y Normalización del Dibujo Industrial.

30. Planos de proyección.—Representación de líneas, planos y cuerpos geométricos.—Proyección diédrica.
31. Generalidades sobre el dibujo industrial.—Elección y representación de las vistas necesarias de las piezas.
32. Generalidades sobre los croquis.—Ejemplos prácticos indicando en los mismos sus procesos.
33. Acotaciones.—Especificación de las medidas.—Acotaciones en los cuerpos fundamentales.
34. Reglas admitidas en las acotaciones de las piezas.—Acotación de ángulos y arcos.—Cotas abreviadas.
35. Roturas. Objeto de las mismas en el dibujo.—Ejemplos.
36. Estudio de las secciones en el dibujo. Ventajas que se obtienen.—Secciones parciales.
37. Roscas. Sistemas de roscas más usuales.—Acotación.
38. Roscas finas. Características de las mismas.—Acotación.

39. Representación de las roscas triangulares en el dibujo.—Otros perfiles.
40. Muelles y ballestas. Sus clases.—Representación de los muelles y ballestas en el dibujo y datos que es necesario consignar.
41. Engranajes.—Trazado del perfil de los dientes.
42. Representación abreviada de engranajes.
43. Rotulación industrial.—Características y proporción de las letras.
44. Formatos.—Formación de formatos.
45. Cajetines.—Distribución de sus divisiones y su objeto.
46. Signos de trabajo. Su objeto.—Normas sobre la colocación de los signos.
47. Indicaciones escritas.—Mecanizados y tratamientos especiales.
48. Medidas especiales: Conocidad, inclinación y convergencia.—Consignaciones en el dibujo.
49. Tolerancia.—Intercambiabilidad.—Consignación de las diferencias en el dibujo.
50. Sistemas de ajuste.—Asientos.—Grado de calidad.
51. Roblones.—Sus clases y dimensiones normalizadas.
52. Juntas roblonadas.—Sus clases.—Distribución de remaches y acotación.
53. Uniones soldadas.—Diferentes formas de unión.—Representación simbólica y simplificada.
54. Perfiles laminados.—Partes de que se compone. Clases de perfiles.
55. Perfiles laminados.—Aplicación en las construcciones rurales.—Acotación.
56. Perfiles laminados.—Aplicación en calderería.—Acotación.
57. Chavetas.—Sus tipos.—Chavetas especiales.—Pasadores de unión.
58. Soportes y cojinetes.—Normalización de cojinetes.
59. Virolas y bridas angulares. Su aplicación.
60. Trazado y desarrollo de virolas cilíndricas truncadas.
61. Trazado y desarrollo de tubos curvos con virolas iguales y desiguales.
62. Unión de virolas por recubrimiento.—Ejemplos.
63. Unión de tuberías cilíndricas del mismo diámetro situadas en el mismo plano.—Desarrollo.
64. Injerto de tubos cilíndricos perpendiculares.—Desarrollo.
65. Injertos de tubos oblicuos situados en el mismo y distinto plano.—Desarrollos.
66. Injertos de tubos cilíndricos mediante piezas suplementarias.—Desarollo.
67. Injertos de tubos cilíndricos y cónicos.—Desarrollo.—Injertos cónicos con esferas.

Perspectiva Caballera

68. Generalidades.—Principios fundamentales.—Coeficiente de reducción.
69. Representación del punto, recta y plano.
70. Perspectiva de polígonos regulares en los tres planos coordenados.
71. Perspectiva del círculo, en los tres planos coordenados.
72. Perspectiva de prismas regulares.
73. Perspectiva de la pirámide cuadrada, pentagonal y hexagonal.
74. Perspectiva del cilindro y cono.
75. Perspectiva de una pieza.

Perspectiva cónica

76. Definición y fundamento.—Línea de horizonte.—Punto de vista.—Resultado de la variación del punto de vista.
77. Puntos de concurso.—Puntos métricos o de medida.
78. Concepto de plano de término.—Características de las líneas de término. Escalas.
79. Deducción de principios de medición de segmentos oblicuos.
80. Planos oblicuos y principios que se deducen.
81. Representación de figuras planas.
82. Representación de la circunferencia y curvas planas.
83. Puntos de concurso inaccesible.—Trazado de la pauta.
84. Representación de cuerpos.

Madrid, 12 de marzo de 1960.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Guillermo de Reyna.*

Orden de 12 de marzo de 1960 aprobando nuevas normas de distribución de las tasas y exacciones correspondientes al Fondo de gratificaciones para el personal. («B. M.» 14 y 17-III-1960.)

92

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Departamento en su reunión de 10 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes

NORMAS DE DISTRIBUCION DE LAS TASAS Y EXACCIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE GRATIFICACIONES PARA EL PERSONAL:

I

Sin perjuicio del estudio que se está llevando a cabo acerca de las gratificaciones complementarias que perciben los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento que se hallan destinados en los centros dependientes del mismo, en Madrid y en provincias, para determinar si se estima conveniente extender a ellos en alguna medida la participación en los fondos procedentes de tasas, el nuevo sistema va a limitarse, de momento, a las gratificaciones de los funcionarios de dichos Cuerpos destinados en la Secretaría del Departamento, al pago de ciertos servicios especiales prestados también dentro de la misma y a determinadas retribuciones complementarias de los funcionarios destinados en las Delegaciones provinciales y en las Escuelas del Magisterio. Estas eran las atenciones que venían cubriéndose hasta aquí con el antiguo Fondo de Personal de la Caja Unica del Ministerio.

Las gratificaciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar destinados en la Secretaría del Departamento se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas, atendiendo a la función desempeñada, categoría administrativa, cargo o servicio que se presta y rendimiento y productividad del funcionario; procurando también que cada uno de ellos tenga, al lado de un mínimo fijo, una parte variable. Para atender a todo ello se establece una gratificación fija de igual cuantía para todos los dichos funcionarios, una gratificación variable según la función desempeñada por cada uno de ellos y el abono de las asistencias realmente prestadas en jornada extraordinaria de tarde.

En cambio, para los servicios especiales y para los provinciales—los de las Delegaciones Administrativas y los de las Escuelas del Magisterio—se acuerda el mantenimiento de unas nóminas fijas, si bien con cifras más elevadas que las de sus nóminas actuales.

II

Cada mes, el Subsecretario del Departamento decidirá la cantidad a repartir, teniendo en cuenta el total ingresado en el mes anterior y la necesidad de conservar un fondo de regulación para compensar unos meses con otros y asegurar la posibilidad de alguna gratificación extraordinaria en julio y diciembre de cada año.

Con la cantidad así fijada en cada mes, se atenderá tanto a las retribuciones mensuales fijas como a las de carácter variable.

Las atenciones que han de cubrirse son las siguientes:

A) *Gratificación complementaria fija.*

Todos los funcionarios de los dos referidos Cuerpos, adscritos a la Secretaría del Ministerio, percibirán una gratificación de 17.000 pesetas anuales, distribuidas en mensualidades.

B) *Gratificación suplementaria variable, por función.*

Se acreditará a los funcionarios expresados en el apartado anterior según que realicen las distintas funciones que a continuación se expresan:

92

a) Funcionarios que desempeñen jefatura de Sección.

b) Funcionarios que tengan a su cargo jefatura de Oficinas, o asimilados a los mismos.

c) Funcionarios que tengan atribuida jefatura de Negociado.

d) Funcionarios técnico-administrativos que, sin tener asignada jefatura de Negociado, realicen funciones especialmente cualificadas.

e) Los demás funcionarios técnico-administrativos.

f) Funcionarios auxiliares que tengan a su cargo funciones especialmente cualificadas, sin constituir Negociado.

g) Los demás funcionarios auxiliares.

La inclusión de cada funcionario en los cuatro últimos grupos se realizará por el Subsecretario del Departamento a propuesta, en su caso, del respectivo Director general o Comisario, teniendo en cuenta que no podrá incluirse en los grupos *d)* y *f)* a más de la mitad de los funcionarios destinados en la respectiva Dirección General o Comisaría, incluido el personal interino existente en esta fecha y excluidos los Jefes de Sección y de Negociado.

La retribución por este apartado se hará a base de la asignación de puntos a cada funcionario, según la siguiente escala:

Grupo *a)*: diez puntos.
Grupo *b)*: nueve puntos.
Grupo *c)*: ocho puntos.
Grupo *d)*: seis puntos.
Grupo *e)*: cinco puntos.
Grupo *f)*: cuatro puntos.
Grupo *g)*: tres puntos.

Para que pueda percibir la gratificación suplementaria de este apartado B) será indispensable que cada funcionario declare y aporte al fondo común del mismo todas las demás retribuciones que perciba con cargo al Presupuesto de este Ministerio o de sus organismos autónomos o de cualquier clase de fondos, tales como derechos obvencionales, propios de centros o servicios, bien sea en la forma de gratificación periódica o extraordinaria, o de asistencia, por nóminas o recibos, y cualquiera que sea el concepto presupuestario. No se computarán para la referida compensación las cantidades figuradas en el Presupuesto del Departamento como sueldos, pagas extraordinarias acumuladas a los mismos y gastos de representación, el llamado plus de carestía de vida ni la ayuda familiar; ni tampoco las indemnizaciones por viajes o por Tribunales de oposición, ni los emolumentos que correspondan a un empleo distinto del funcionario en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Tampoco se aportarán a dicha compensación las gratificaciones percibidas por el trabajo en Secretarías particulares.

Sin embargo, la percepción de la gratificación de este apartado se considerará voluntaria; de tal modo que el funcionario que lo desee puede quedar exento de esa obligación de compensar, si prefiere ser excluido de la gratificación regulada en el mismo.

La ocultación por parte del funcionario en sus declaraciones de alguno de aquellos emolumentos llevará como consecuencia la exclusión de su participación en todas las gratificaciones procedentes de tasas.

C) *Gratificación por mayor rendimiento, en prolongación de jornada.*

Se atribuirá esta gratificación a los funcionarios adscritos a la Secretaría del Departamento que se expresan en la escala siguiente por las asistencias completas efectivamente prestadas cada mes en jornada extraordinaria de tarde, en el horario uniforme de tres horas diarias que se establezca. Esta remuneración se hará a razón de las cantidades por asistencia completa que a continuación se expresan y que se liquidarán mensualmente:

A) Jefes de Sección, 150 pesetas por asistencia completa.
B) Jefes de Oficina, 80 pesetas por asistencia completa.
C) Jefes de Negociado, 75 pesetas por asistencia completa.
D) Funcionarios del Cuerpo Técnico que no desempeñen ninguno de dichos cargos, 70 pesetas por asistencia completa.

E) Funcionarios del Cuerpo Auxiliar, 65 pesetas por asistencia completa.
F) Personal interino con cargo al Presupuesto, 40 pesetas por asistencia completa.

Se mantendrá un régimen adecuado de comprobación de las asistencias realmente prestadas. La falta de firma de cualquiera de los partes de asistencias (entrada, salida o partes variables durante el horario previsto) invalidará aquéllas a efectos de su remuneración; y la falta de ocho asistencias sin justificar durante el mes privará del derecho de gratificación por este concepto en el mes de que se trate, pasando su importe a engrosar el fondo aplicable a la gratificación suplementaria por función del apartado B). El funcionario que por tal razón se vea privado de estas gratificaciones por dos meses será dado de baja en el servicio de tarde. Las asistencias correspondientes al período de vacaciones se considerarán como efectivamente prestadas.

La adscripción al servicio de tarde produce la obligación de asistir efectivamente al mismo todos los días laborables, debiendo ser dados de baja en él aquellos funcionarios en los que se advierta cierta frecuencia de faltas injustificadas.

Aquellos funcionarios a los que por circunstancias especiales se les viene permitiendo que presten servicios exclusivamente por la tarde quedarán por completo excluidos de toda participación en los fondos de tasas, como hasta ahora se viene haciendo con las gratificaciones complementarias.

D) *Gratificaciones por servicios especiales en el Ministerio.*

Se mantendrá la nómina de gratificaciones complementarias por los servicios especiales prestados en el Departamento por los funcionarios de otros Ministerios adscritos al de Educación Nacional, personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles destinado en la Secretaría del mismo y conductores, así como por los servicios del personal no escalafonado, obrero y subalterno, que venía teniendo asignadas gratificaciones con cargo al Fondo de personal.

El Subsecretario del Ministerio deberá proceder a una revisión de dichas nóminas, pudiendo suprimir o adicionar perceptores y reducir o aumentar las percepciones, pero sin que el incremento exceda del 50 por 100 del importe actual de estos servicios, a los que continuarán aplicándose como hasta ahora, dentro de la cifra global, los fondos de otras procedencias distintas de las tasas.

Se mantienen aquí las asignaciones globales para retribución complementaria del personal de las Secretarías particulares, que serán incrementadas en un 50 por 100.

E) *Gratificaciones por Servicios provinciales.*

La consignación atribuida hasta ahora para los funcionarios de los Servicios provinciales (Delegaciones provinciales y Escuelas del Magisterio), podrá ser incrementada por la Subsecretaría, teniendo en cuenta las demás percepciones que para dichos servicios existan, sin que el incremento pueda exceder del 50 por 100 de las gratificaciones actuales y aplicándose también a ello, dentro de la cifra global, los fondos que de otras procedencias distintas de las tasas se vienen empleando para dichas gratificaciones. Todo ello por el momento y sin perjuicio de realizar un estudio adecuado para la mejor distribución de estas consignaciones. También se estudiará y reglamentará por la Subsecretaría el destino concreto que debe darse dentro de las Delegaciones a la parte del Premio de pagaduría que se devuelve a las mismas.

F) Los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que desempeñen Subdirección General y Oficialía Mayor del Departamento, percibirán una gratificación especial equivalente a la que mensualmente corresponda a un Jefe de Sección que cobre dotación completa y no se considerarán incluidos en los apartados A), B) y C).

92 Los Directores generales, Secretario general Técnico y Comisarios de Protección Escolar y Extensión Cultural, percibirán cada mes una cantidad equivalente a la que corresponda a un Jefe de Sección que perciba dotación completa, adicionada en un 10 por 100.

III

a) En cualquier momento y según las disponibilidades económicas podrá someterse a la Junta la revisión de la cuantía de las retribuciones fijas.

b) Se establecerá una gratificación especial a favor de los funcionarios encargados de la recaudación de las tasas, que no tengan asignada gratificación con cargo al Fondo de la mismas, consistente en un premio de recaudación, autorizándose a la Subsecretaría del Departamento para su implantación dentro del menor plazo posible, una vez efectuados los cálculos necesarios para fijar su cuantía, de forma que la cantidad resultante pueda estimarse remuneradora.

c) Cada una de las nuevas gratificaciones se irá implantando en cuanto sea posible su aplicación, sin esperar a la instauración completa de la totalidad del sistema. Hasta que se llegue a la misma podrá acordarse por la Subsecretaría el abono de gratificaciones extraordinarias al personal con cargo a los fondos de Tasas.

d) En casos de reiterada falta de asistencia o puntualidad en el servicio, podrá acordarse la privación total o parcial de gratificaciones con cargo al fondo de tasas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder.

e) Una vez que la Mutualidad General de Previsión del Ministerio inicie su funcionamiento, deberá asignársele del Fondo de Tasas la cantidad que permitan las disponibilidades económicas.

f) Con cargo a los fondos de tasas y por medio de la Comisaría de Protección escolar y Asistencia Social, podrá concederse a los funcionarios ayudas especiales en los casos de enfermedad que lo requieran.

g) Los gastos de talonarios y demás material originados por la aplicación de las tasas, serán atendidos con cargo al fondo de las mismas, en la medida que permitan las disponibilidades económicas y en la forma que determine la Subsecretaría del Departamento.

IV

Queda encargada la Subsecretaría del Ministerio del desarrollo y ejecución de cuanto queda expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Resolución de 16 de marzo de 1960 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares.
(«B. O. E.» 9-IV-1960.)

93 Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Inspectores y Maestros, o éstos con alumnos de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Inspectores Jefes, Inspectores de Zona o Maestros nacionales que estimen conveniente hacer uso de este Servicio solicitarán, los primeros, de

esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria. 93

2.º A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto de viaje con indicación de las ciudades a visitar.
b) Presupuesto de gastos.
c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.
d) Informe del Inspector Jefe acreditando la última fecha en que fue concedida esta ayuda por el Ministerio.

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan la cantidad consignada en el presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

A) Mayor importancia del proyecto presentado.
B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor; y
C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos del viaje se efectuará, en plazo legal, por el Director de la expedición enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Madrid, 16 de marzo de 1960.—El Director general, *J. Tena.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de marzo de 1960 sobre constitución y funcionamiento de las Comisiones del Plus de Cargas Familiares en los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional. («B. O. E.» 26-III-1960; «B. M.» 2-V-1960.)

Excmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de diciembre de 1954, rectificada por la de 31 de enero de 1955, se dispuso que en los Centros del Departamento en que figurase adscrito personal con derecho a la percepción del Plus de Cargas Familiares se constituyese una Comisión distribuidora en la forma determinada por el artículo 28 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946. 94

Con posterioridad, la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto para su aplicación de 17 de marzo de 1959 han determinado que se amplíe considerablemente el número de Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional en que dichas Comisiones deben constituirse. Por consiguiente, habida cuenta de la modificación introducida en la composición de las mismas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 31), conviene dictar preceptos reguladores de la situación actual.

Por todo lo cual, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, ha resuelto:

1.º En todos los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional en que preste servicios personales con derecho a la percepción del Plus de Cargas Familiares, por estar comprendido en el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1954, o en la Ley de 26 de diciembre de 1958 de acuerdo, para esta última, con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de marzo de 1959, se constituirán Comisiones para la distribución de dicho plus en la forma determinada por la Orden del Ministerio

94 de Trabajo de 24 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 31). Se tendrá en cuenta que por el carácter oficial de los Centros no procede la designación de enlace sindical. Para la elección de los vocales se aplicarán, de acuerdo con la expresada Orden, las normas de las elecciones sindicales, en lo que sean compatibles con la legislación de referencia. El personal docente se considerará que tiene carácter técnico, y el subalterno se asimilará al obrero a los efectos de la elección de vocales representativos por tres categorías de electores.

2.º Por las Comisiones que funcionan actualmente o, en su defecto, por las Direcciones de los Centros, se insertará en el tablón de anuncios de los mismos una lista por orden alfabético del personal con derecho a voto, dando un plazo de cinco días para reclamar por la inclusión o exclusión indebida, así como por la clasificación en las diversas categorías del personal técnico, administrativo y operario —cualificado o no—, en que deberán dividirse las correspondientes listas.

3.º La elección se verificará el día señalado y anunciado por la Dirección del Centro. Serán elegibles, sin necesidad de previa proclamación de candidatos, los incluidos en las relaciones en quienes se den las circunstancias de nacionalidad española, ser mayores de veintiún años, saber leer y escribir y llevar seis meses, al menos, al servicio del Centro.

4.º La Mesa electoral se constituirá en el propio Centro, bajo la presidencia del director o funcionario en quien éste delegue, figurando un vocal por cada categoría profesional, designado por la mayor antigüedad en el servicio. Será secretario el vocal representante del personal administrativo. Del resultado de la votación se levantará acta, y se hará público mediante anuncio expuesto en el mismo Centro.

5.º Una vez constituida la Comisión, solicitará del personal afecto al régimen de Plus de Cargas Familiares la presentación de declaraciones juradas individuales, donde conste su situación personal y familiar, que pueda darle derecho a la percepción de dicho plus.

6.º Las Comisiones recibirán las indicadas declaraciones y resolverán las incidencias que surjan, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 y disposiciones concordantes, hasta la atribución a cada beneficiario de los puntos que reglamentariamente le correspondan haciendo pública su resolución mediante relación nominal que publicará en el tablón de anuncios del Centro, para que puedan presentarse las reclamaciones de los interesados, durante el plazo que se fije al efecto. Por el presidente de cada Comisión Distribuidora se expedirán los documentos que reglamentariamente se precisen para el trámite de los libramientos con que ha de constituirse el fondo a repartir.

7.º En aplicación del principio de «unidad de empresa» continuará considerándose como un único Centro las Comisiones provinciales de Monumentos para todo el personal dependiente de las mismas afecto al régimen de Plus de Cargas Familiares. Igualmente quedarán englobados a tales efectos cuantos presten sus servicios en un mismo Centro de enseñanza independiente del Ministerio de Educación Nacional, sea de carácter universitario, técnico, medio, laboral, profesional o del Magisterio. Dependerán de la Comisión correspondiente a las Delegaciones Administrativas de dicho Departamento el personal adscrito a las mismas, a las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria y aquellas personas que actúen como sustitutos de maestros nacionales sin percibir sueldo detallado en presupuesto, así como el personal sin adscripción a Centros determinados que presten sus servicios dentro de la provincia.

8.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional se dictarán las instrucciones complementarias que requiere la ejecución de la presente y se resolverán las consultas que puedan plantearse por los presidentes de las respectivas Comisiones Distribuidoras.

9.º Todo el personal por el que se acrediten devengos al fondo del indicado plus dependerá de la Comisión Distribuidora en cada Centro, repartiéndose el importe del fondo en atención al número de puntos que correspondan a cada perceptor y al tiempo de sus servicios, sin distinguir por razón de la diferencia que pudiese apreciarse entre las nóminas en que se encuentre in-

cluido su salario base o haber principal, ni tampoco porque la retribución se haga con cargo a créditos globales, fondos de material u otros privativos del Centro o cualquier sistema de justificación del gasto distinto de la nómina de haberes. 94

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 18 de marzo de 1960.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

Orden de 21 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-1960).
(«B. O. E.» 6-IV-1960; «B. M.» 28-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los resultados de los exámenes de Graduado del Bachillerato en los años académicos precedentes, 95

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato, por las que habrán de regirse los que se celebren en el presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE LOS GRADOS ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO EN 1960

NORMAS GENERALES

I. Convocatoria de exámenes

Los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias, una en el mes de junio y otra en el mes de septiembre.

Los exámenes de la primera darán comienzo el día 6 de junio para el Grado Elemental, y a medida que vayan terminando éstos empezarán los del Grado Superior. En la convocatoria de septiembre los del Elemental comenzarán el día 15 de este mes, y también se celebrarán los del Superior a continuación de los del Elemental.

El orden de los exámenes de los alumnos se determinará en cada Distrito Universitario por la Inspección de Enseñanza Media.

II. Inscripción

a) Para poder inscribirse en los exámenes de Grado será necesario tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores conforme al plan vigente de estudios del Bachillerato, salvo en los casos de convalidación reglamentariamente concedida.

Las fechas de matrícula serán: el 24 y 25 de mayo, los alumnos oficiales; del 27 al 30 los colegiados, y del 31 de mayo al 2 de junio, los libres, para la convocatoria de junio, y del 8 al 12 de septiembre, todos los alumnos para la de este mes.

b) La inscripción para el examen de Grado Elemental o para el de Grado Superior y el consiguiente pago de derechos solamente tendrá validez para una convocatoria y, en consecuencia, los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber sido suspendidos, ya por no haberse presentado a examen, deberán repetir la inscripción y el pago.

c) Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el curso.

d) Los alumnos oficiales y colegiados ostentan tal condición mientras permanezcan matriculados en algún curso en un Instituto o en un Colegio reconocido o autorizado. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un curso académico posterior al de su matrícula en dicho Centro, quedarán sujetos al efectuar los exámenes de Grado al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren conveniente.

e) Los alumnos serán inscritos en las pruebas de Grado Superior en la misma especialidad, Letras o Ciencias, que hayan cursado en los años quinto y sexto del Bachillerato.

f) Quienes tengan derecho a examinarse de Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de las de Ciencias.

g) En las pruebas de Grado, tanto Elemental como Superior, se inscribirá y examinará el alumno del idioma moderno en que haya estado matriculado durante sus estudios de Bachillerato, y si hubiera cursado legalmente dos, en cualquiera de éstos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y, por tanto, quedará invalidada la prueba.

h) El Libro de Calificación Escolar, que habrá de presentarse al solicitar la inscripción, será devuelto después de insertar en él la diligencia correspondiente y una fotografía reciente del alumno. Dicho libro lo presentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio de Grado y le será devuelto con la calificación una vez acabada las pruebas.

i) Los directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que puedan presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el Libro de Calificación Escolar antes del comienzo de los plazos de inscripción. Con este objeto tomarán todas las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación.

j) En ningún caso podrá inscribirse un alumno para los exámenes de Grado si no encuentra en el Instituto en que quiera hacerlo su expediente académico, para lo cual, caso de que tenga que efectuar algún traslado, lo solicitará sin pérdida de tiempo.

III. Lugar en que se efectuarán los exámenes

Los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior, tendrán lugar en todas las poblaciones que tengan Instituto Nacional de Enseñanza Media y en las que haya un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Las pruebas se harán en los locales de los mencionados Centros o de otros docentes oficiales, designados por el rector, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV. De los Tribunales

a) *Normas rectoras.* La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

b) *Propuesta de jueces.* A tal efecto, los Rectores de las Universidades enviarán a la Dirección General de Enseñanza Media, antes del día 15 de abril, la relación nominal de los catedráticos de Universidad que propongan, cuando proceda, para la presidencia de los Tribunales fijados por el Ministerio, así como de los suplentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la inspección solicitará de la Ordinarios de las diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un profesor oficial de Religión o inspector de Enseñanza Media de la Iglesia como vocal titular, y otro como suplente, para actuar en cada uno de los tribunales de Grado Elemental o Superior, y juzgar en la reválida de esta materia a los alumnos que se presenten ante cada Tribunal.

Los inspectores jefes de los distritos universitarios comunicarán también en las mismas fechas a la Inspección Central los nombres de los vocales, tanto titulares como suplentes por cada Instituto, que a instancia de la Inspección hayan sido propuestos por sus respectivos directores directamente a los mencionados inspectores jefes.

c) *Nombramiento.* Las propuestas así elevadas deberán entenderse hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará la designación de los distintos tribunales de una y otra convocatoria.

Las credenciales de los vocales representantes de los Centros no oficiales las expedirán los inspectores jefes de los correspondientes distritos universitarios en virtud de propuesta pedida a los Centros por el inspector jefe y aceptada por la superioridad.

d) *Actuación de los Tribunales.* Cerrado el plazo de inscripción, la Inspección del distrito dispondrá el orden en que han de actuar los Tribunales de su circunscripción, a fin de que pueda saberse anticipadamente la fecha en que han de presentarse los alumnos.

En caso de constituirse varios Tribunales en una localidad para el mismo grado, la inspección adscribirá discrecionalmente los centros a cada uno de esos tribunales.

Los alumnos pertenecientes a Centros situados en la demarcación de una diócesis que se examinen en localidad enclavada en otra distinta, lo harán ante el vocal de Religión designado por el Ordinario de esta última diócesis.

Se podrá examinar en domingos y días festivos, previo permiso de la autoridad competente.

e) Los presidentes de los Tribunales exigirán a los jueces representantes de Centros de Enseñanza Media no oficial la credencial de su nombramiento como vocal representante del mismo en el Tribunal y su tarjeta de identidad profesional.

Si algún representante de un Centro no se presentase a tiempo para los ejercicios escritos podrá comenzarse sin él.

f) El presidente de cada Tribunal se pondrá en relación anticipadamente con el inspector jefe del distrito universitario en que haya de actuar, a efectos de preparación de exámenes, convocatoria, etc.

V. Pruebas

Los temas para los ejercicios escritos serán enviados por el Ministerio.

A) *Grado Elemental.* Se divide en dos pruebas:

a) De aptitud.

b) De calificación.

a) *Prueba de aptitud*

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Explicación de un texto escogido entre los que figuran en los cuestionarios de Lengua y Literatura de los cuatro primeros cursos aprobados por Orden de 21 de enero de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 10 de febrero), estén o no señalados con asterisco en los cuestionarios. Las explicaciones se harán de acuerdo con las preguntas, lejos de limitarse exclusivamente a la asignatura tenderán a enlazar el texto y su contenido con la situación histórica y cultural en que fue escrito.

A continuación de la explicación del texto se pedirá al examinando una breve redacción sobre algún punto del mismo.

Duración: hora y media.

2.º Matemáticas.—El tema de Matemáticas se compondrá de seis preguntas, de las cuales cuatro serán cuestiones teóricas y dos problemas. Para obtener cinco puntos tendrán que contestar los alumnos a tres preguntas, una de las cuales tiene que ser un problema. Este sólo será puntuado si aparecen explícitos el planteamiento y las operaciones, aunque no se llegue a la solución exacta.

Duración: hora y media.

95

3.º Latín.—Traducción, con diccionario y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. Se añadirá alguna pregunta acerca de temas históricos-culturales en relación con el trozo traducido.
Duración: hora y media.

b) *Prueba de calificación*

1.º Un tema de Letras.—Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos aprobados por Orden de 21 de enero de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 10 de febrero).
No llevarán un simple anunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno puede demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.
Las materias objeto de este ejercicio serán Geografía e Historia, y estos temas podrán tener una orientación análoga a la del ejercicio de explicación de un texto, basada en un relato geográfico o sobre un mapa que se encargará al alumno.
Duración: una hora.

2.º Un tema de Ciencias.—Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos aprobados por Orden de 21 de enero de 1954.
No llevarán un simple enunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diferentes disciplinas de Ciencias. Se pedirá al alumno una expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.
Serán objeto de este ejercicio: Física, Química y Ciencias Naturales.
Duración: una hora.

3.º Un tema de Religión, enviado por el Ministerio en la misma forma que los de Letras y de Ciencias.
4.º Lectura y traducción del idioma moderno, sin diccionario.—Este ejercicio será oral; pero el presidente podrá disponer que la traducción se realice por escrito, dedicándole en este caso media hora como máximo. En ningún caso se permitirá el uso de diccionario.
La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

B) *Grado Superior.* Se divide en dos pruebas:

a) De aptitud.
b) De calificación.

a) *Prueba de aptitud*

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Comentario de un texto tomado de los que figuran en el cuestionario oficial de Lengua y Literatura del curso sexto, aprobado por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio). La explicación y el comentario se harán de acuerdo con las preguntas que acompañen al texto, las cuales tenderán a enlazarlo con la situación histórico-cultural en que fue escrito.
A continuación de cada comentario se pedirá al alumno una breve redacción sobre temas sugeridos por el mismo texto.
Duración: hora y media.

2.º *a)* Opción Letras: *Latín.* Traducción con diccionario y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. También se añadirán preguntas sobre temas histórico-culturales sugeridos por el mismo texto.
Duración: hora y media.

b) Opción Ciencias: *Matemáticas.* Consistirá en seis preguntas, de las cuales cuatro serán cuestiones teóricas y dos problemas. Para que el alumno

obtenga cinco puntos será necesario que conteste a tres preguntas, de las que una tiene que ser un problema. Este sólo será puntuado si aparecen explícitos el planteamiento y las operaciones, aunque no se llegue a la solución exacta.

Duración: hora y media.

3.º *a)* Opción a Letras: *Griego.* Traducción con diccionario de un texto de este idioma y contestación a preguntas sobre morfología, sintaxis y palabras españolas derivadas de algunas de las que figuran en el texto. Podrá añadirse preguntas sobre temas histórico-culturales relacionados con el pueblo griego y sus instituciones.

Duración: hora y media.

b) Opción Ciencias: *Física y Química.* Los temas que se propongan en este ejercicio constarán de diez cuestiones de cada una de estas materias. Cada respuesta podrá ser calificada hasta con medio punto.

Duración: hora y media.

b) *Pruebas de calificación*

1.º *Un tema de Letras.* Los temas serán formulados tomando como base los cuestionarios oficiales de los dos últimos cursos del Bachillerato correspondientes a las asignaturas de Historia del Arte y de la cultura y Filosofía, aprobados por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio).

Estos temas constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes de forma que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras.

Este ejercicio será escrito. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: una hora.

2.º *Un tema de Ciencias.* Este ejercicio tendrá como base los cuestionarios oficiales de Ciencias Naturales aprobados por la Orden de 5 de junio de 1957 ya mencionada. Se compondrá cada tema de cuatro cuestiones, que abarcarán las ciencias geológicas y las biológicas. Solamente escribirá el alumno sobre dos cuestiones, que elegirá entre las cuatro propuestas: una tiene que ser de ciencias geológicas y otra de las biológicas.

Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: una hora.

3.º *Un tema de Religión,* enviado por el Ministerio, como los de Letras y Ciencias.

Duración: una hora.

4.º *Lectura y traducción del idioma moderno.* Este ejercicio será oral, sin diccionario; pero el presidente podrá disponer que la traducción se realice por escrito, en este caso con diccionario, dedicándole media hora como máximo.

La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

5.º *Práctico.* Este ejercicio consistirá en la contestación a diferentes preguntas sugeridas ante la vista de fotografías, reproducciones u objetos naturales, aparatos o instrumentos. Serán objeto de este ejercicio los conocimientos del alumno sobre Historia del Arte y de la Cultura y sobre Ciencias Naturales.

Este ejercicio podrá ser oral. Sin embargo, el presidente podrá disponer que se realice por escrito discrecionalmente.

VI. Práctica de los ejercicios

A) *Reglas comunes*

Durante los ejercicios escritos estarán presentes la parte permanente del Tribunal y dos representantes de los Centros interesados designados por

95 éstos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas. La apertura de los sobres, la lectura de los temas, la distribución de los ejercicios y la vigilancia de los imsmos será de la incumbencia de los miembros permanentes del Tribunal.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Las faltas de orden y disciplina de los alumnos pueden ser castigadas por orden del presidente o del vocal permanente que, a falta del presidente, se encuentre en la sala en que se celebren los ejercicios, con la expulsión y la pérdida de la prueba entera a la que pertenezca la materia en que fue objeto de la expulsión, sin que pueda volver a presentarse hasta la convocatoria siguiente. Tanto en el acta como en el libro de calificación figurará el nombre del alumno con la nota de «expulsado».

B) *Reglas especiales para la prueba de aptitud.*

La prueba de aptitud, tanto en el Grado Elemental como en el Superior, será anónima y se efectuará en papel adecuado.

El tema que se proponga para cada ejercicio de esta prueba será único para todos los Tribunales que actúen el mismo día y a la misma hora.

La vigilancia de este ejercicio la organizará el presidente bajo su responsabilidad, y distribuirá las papeletas que contienen los temas o dictará éstos, comenzando a contarse el tiempo para los ejercicios una vez que todos los examinandos tengan en su poder los enunciados de los temas.

Se dará a cada alumno, y para cada ejercicio, una hoja de papel, que en la parte superior tendrá una tira, en la que, con arreglo a las indicaciones impresas, el alumno escribirá con letra clara su nombre y apellidos, Centro a que pertenece, población y fecha, así como la materia del ejercicio (Matemáticas, Griego, etc.).

Se prohíbe terminantemente, bajo pena de inmediata exclusión, que el alumno ponga ningún signo de clase alguna ni tampoco su firma en la parte destinada al ejercicio.

Según vayan siendo recogidos por los encargados de la vigilancia, el presidente numerará los ejercicios, a ser posible con numerador, poniendo el mismo número en el lugar señalado en la tira de papel de la parte superior y en el ejercicio y estampará el sello que utilice el Tribunal, en tal forma que una sola marca afecte a la tira y al ejercicio.

Una vez numerados y sellados en la forma dicha, el presidente separará personalmente las tiras de la parte superior del papel y las incluirá en un sobre, que cerrará y lacrará. Los ejercicios serán incluidos en otro sobre y en la cubierta de ambos se pondrá la indicación de la fecha y Centro a que corresponden, así como el número de la tanda, si hubiese más de una, y la indicación de los números de los ejercicios que comprenda.

VII.—Modo de juzgar los ejercicios de ambos grados

A) *Modo de juzgar la prueba de aptitud:*

a) Constituido el Tribunal con los miembros permanentes y los representantes del Centro cuyos ejercicios hayan de ser calificados, el presidente abrirá el sobre o sobres que contengan los de dicho Centro y entregará los ejercicios a los vocales correspondientes, quienes efectuarán la lectura y censura en el mismo local en que actúen; solamente cuando haya terminado la calificación de los alumnos y se hayan firmado las actas, se enviarán estos ejercicios al lugar en que reglamentariamente hayan de quedar archivados hasta su destrucción. (Véase número XI.)

b) Cada vocal estampará con tinta, en cada ejercicio, la calificación que le otorgue y su firma, pero no hay inconveniente en que, en caso de conformidad, se estampe una sola calificación con la firma del vocal permanente y del vocal del Centro respectivo.

c) El presidente custodiará los sobres que contienen las tiras con los nombres de los alumnos y solamente los abrirá, en presencia de todo el

Tribunal, cuando se haya terminado de calificar a todos los que componen la tanda correspondiente.

Entonces se coserá cada una de las tiras superiores a su respectivo ejercicio y se levantará el acta de la calificación.

B) *Modo de juzgar la prueba de calificación:*

a) Los ejercicios deberán ser juzgados por los vocales que designe el presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean calificados, por lo menos, por un juez permanente del Tribunal y un juez del Centro a que pertenece el alumno.

b) La calificación de los ejercicios de Religión se hará por el vocal de dicha asignatura.

VIII. Calificaciones

Cada uno de los ejercicios de las pruebas escritas del Grado Superior y del Elemental será calificado por los miembros del Tribunal que hayan intervenido en él, de acuerdo con lo que dispone el número VII de estas instrucciones.

El orden de la calificación en las distintas pruebas del Grado Elemental será el siguiente:

Prueba de aptitud

1. Explicación del texto.
2. Matemáticas.
3. Latín.

Prueba de calificación

1. Tema de Religión.
2. Tema de Letras.
3. Tema de Ciencias.
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Libro de calificación escolar.

Para el Grado Superior el orden será como sigue:

Prueba de aptitud

1. Comentario del texto.
2. Latín o Matemáticas.
3. Griego o Física y Química.

Prueba de calificación

1. Tema de Religión.
2. Tema de Letras.
3. Tema de Ciencias.
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Práctico.
6. Libro de calificación escolar.

IX. Normas de calificación para ambos grados

a) *Puntos.* La puntuación que los jueces podrán otorgar en los distintos ejercicios a que estas instrucciones se refieren, incluido el práctico, es la comprendida entre cero y diez puntos.

b) *Valoración de la prueba de aptitud para ambos Grados.* Esta prueba sólo dará lugar a la declaración de apto o no apto.

Para ser declarado apto en la prueba de aptitud y pasar, en consecuencia, a la de calificación, será necesario que la media aritmética resultante de las puntuaciones de los tres ejercicios sea igual o superior a cinco puntos.

La declaración de aptitud tendrá validez definitiva y, por lo tanto, no deberá repetirse la prueba en las convocatorias siguientes:

95 c) *Valoración de la prueba de calificación en ambos Grados.* Esta calificación se obtendrá calculando el valor medio de las puntuaciones que la integran.

La nota media del Libro de Calificación Escolar, que debe ser tenida en consideración como un sumando más de la prueba de calificación, se obtendrá, para el Grado Elemental, por las calificaciones de todas las asignaturas de los cuatro primeros cursos; para el Grado Superior, por las obtenidas en todas las asignaturas cursadas por el alumno en los cursos quinto y sexto.

A estos efectos, las calificaciones que no estén valoradas numéricamente se puntuarán de este modo: El aprobado, con seis puntos; el notable, con ocho; el sobresaliente, con nueve y medio, y la matrícula de honor, con diez puntos.

d) *Calificación definitiva de ambos Grados.* El alumno será declarado «no apto», sin necesidad de más requisitos, cuando en la prueba de aptitud no alcance la media de cinco puntos.

El alumno será declarado «suspenso» si no alcanza la media de cinco puntos en la prueba de calificación.

Supuesta la obtención de cinco puntos o más en la prueba calificación, la media de esa puntuación y la obtenida en la prueba de aptitud determinará la nota final de los exámenes de Grado, de acuerdo con la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la media de 8,5 o más puntos; notable, cuando obtenga la media de 7 o más puntos, sin llegar a 8,5, y aprobado, cuando tenga la media de 5 o más puntos, sin llegar a 7.

e) *Efectos de las calificaciones desfavorables en ambos Grados.* El alumno que sea declarado no apto, no presentado o expulsado en la prueba de aptitud, deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del Grado.

El alumno que resulte suspenso, no presentado o expulsado en la prueba de calificación deberá repetir, en convocatoria posterior, esta prueba; pero no la de aptitud, cuya puntuación le será reconocida.

f) *Matrículas de Honor en dos Grados.* Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos o fracción de veinte superior a quince del total de los examinados por el mismo.

A efectos de concesión de matrículas de honor, se entiende por cada tribunal el formado por el presidente y los dos vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente. En caso de igualdad, se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el libro de calificación escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con la matrícula de honor tendrán derecho a la expedición gratuita del título de bachiller del grado correspondiente, excepto el timbre del Estado; a que en el libro de calificación escolar y en el diploma figure esa calificación y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores; por tanto, en el preuniversitario, cuando éste sea el primer curso posterior.

g) *Premios en el grado superior.* En cada Distrito Universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada 500 alumnos examinados de grado superior o fracción mayor de 250. Para optar al premio extraordinario se necesitará haber obtenido en la convocatoria última la nota de sobresaliente con matrícula de honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la matrícula de honor y, además, la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al preuniversitario.

Los ejercicios para estos premios extraordinarios tendrán lugar en las dos convocatorias (junio y septiembre) de cada año, tan pronto como se terminen los exámenes de grado superior en el Distrito correspondiente.

La convocatoria para la oposición la hará el rector o el inspector jefe de Enseñanza Media del Estado, por orden del rector. El tribunal constará de tres miembros, que serán el catedrático o catedráticos de la Universidad

designados por el rector y, por lo menos, un inspector de Enseñanza Media del Estado.

La oposición consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximp de tres horas, de los temas y preguntas propuestos por el tribunal, los cuales deberán estar en relación con la preparación exigible al final del bachillerato superior, y cuidando de que se acomoden indistintamente a los alumnos de opción de Letras y a los de Ciencias. Los ejercicios de oposición serán leídos públicamente ante el tribunal por sus autores.

En el libro de calificación escolar de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario, se pondrá la correspondiente diligencia. Una copia del acta de concesión de premios se enviará a la Universidad, otra a cada uno de los Institutos a que pertenezcan los expedientes de los interesados, y el original se guardará en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.

El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido premio extraordinario en el grado superior, para la adjudicación de cinco premios nacionales.

X. Discrepancia y recursos

A partir de dos puntos de diferencia, se considerará que hay discrepancia entre dos vocales en las calificaciones de los ejercicios.

En tal caso, el presidente invitará a los jueces discrepantes a reconsiderar sus anotaciones, con objeto de armonizar los criterios.

Si no hay acuerdo, el presidente decidirá la nota que procede otorgar. Los vocales no conformes podrán recurrir ante el rector, quien elevará dicho recurso a la Dirección General, acompañando el ejercicio objeto de la discusión, si fuera escrito.

El Ministerio podrá resolver que se impongan sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los jueces que hubiesen calificado un ejercicio con arbitrariedad probada.

Bien que la calificación del ejercicio de Religión sea de la exclusiva competencia del vocal de esta disciplina, se concede a los miembros del tribunal la potestad de solicitar del presidente que estos ejercicios escritos, con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad eclesiástica competente, cuando estimaren que la calificación dada no es equitativa, sin perjuicio de que, de momento, prospere la otorgada por el mencionado vocal.

XI. Actas

Para el grado elemental se confeccionarán tres ejemplares de actas, de los cuales uno se guardará en la Inspección del Distrito, otro se entregará al Instituto a que esté adscrito el alumno, y el tercero se pondrá a disposición del centro a que pertenece.

En el grado superior, además de los tres ejemplares mencionados, se enviará un cuarto a la Universidad.

En las actas de ambos grados se indicará al margen el idioma elegido por el alumno, valiéndose de iniciales o abreviaturas.

Los ejercicios escritos deberán conservarse en el archivo de la Inspección del Distrito Universitario durante tres meses, después de cuyo plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

Los del examen para premio extraordinario serán conservados durante un año en esos mismos archivos.

XII. Alumnos de secciones filiales y de estudios nocturnos

Los alumnos del plan especial de secciones filiales y estudios nocturnos efectuarán las pruebas de grado elemental en la forma que se especifica a continuación:

A) *Alumnos*

a) *Prueba de aptitud*

Los ejercicios de explicación de un texto y de Matemáticas se realizarán en la misma forma que se dispone en la norma V de estas instrucciones (apartado A, *a)*.

En vez del ejercicio de Latín, harán un ejercicio de Dibujo. Este ejercicio será efectuado ante un tribunal designado por la Dirección General de Enseñanza Media, compuesto de dos catedráticos de Dibujo y el profesor de esta disciplina en la sección filial o estudio nocturno correspondiente. Tendrá lugar con anticipación al comienzo de la prueba de aptitud, y el acta, con la calificación, será entregada al tribunal de grado elemental, a fin de que sume su puntuación con la de los demás ejercicios de la prueba de aptitud, para obtener la nota de ésta.

b) *Prueba de calificación*

Será igual que para los alumnos del plan general de estudios.

B) *Alumnas*

a) *Prueba de aptitud*

Los ejercicios de explicación de un texto y de Matemáticas se realizarán en la misma forma que se dispone en la norma V de estas instrucciones (apartado A, *a)*.

En vez del ejercicio de Latín, harán un ejercicio escrito del Idioma moderno que hayan estudiado, con traducción directa e inversa y análisis gramatical.

b) *Prueba de calificación*

Será igual que para los alumnos del plan general de estudios, con la única diferencia de que el ejercicio oral del Idioma moderno consistirá en lectura y conversación elemental en el mismo idioma acerca del pasaje leído. Este ejercicio tendrá puntuación propia, independiente de la otorgada en su anterior ejercicio de Idioma realizado en la prueba de aptitud.

XIII. Normas adicionales y transitorias

a) *Vigilancia.* Dada la preponderancia de ejercicios escritos en ambos grados, se extremará la vigilancia en evitación de fraudes y de desigualdad de trato, tomando la precaución de hacer tandas de alumnos poco numerosas, distanciándolos lo más posible entre sí, utilizando dos salas como máximo y teniendo en cuenta lo prescrito en el apartado *a)* del número VI de estas Instrucciones.

b) *Convocatorias anteriores de exámenes de grado elemental.* Los alumnos de bachillerato elemental que hayan aprobado los ejercicios escritos de este grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 o la prueba de aptitud en las de 1956 y posteriores, pasarán directamente a la prueba de calificación, computándoseles a efectos de la nota final, la calificación que hubiesen obtenido en dichos ejercicios o pruebas.

c) *Convocatorias anteriores de exámenes de grado superior.* La prueba de calificación para los alumnos que aprobaron la de aptitud en 1958 o posteriormente, será la que se establece para el presente año en estas Instrucciones.

Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar ambas pruebas con arreglo a las presentes Instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este grado.

La prueba de calificación para aquellos alumnos que aprobaron la de aptitud en cualquiera de las dos convocatorias de 1956, constará de los siguientes ejercicios:

1.º Opción de Letras: Griego y Latín.
2.º Opción de Ciencias: Física y Química y Matemáticas.
3.º Comunes a ambas opciones:

a) *Tema de Letras.*
b) *Tema de Ciencias.*
c) *Tema de Religión.*
d) *Ejercicio práctico.*

Los ejercicios de Griego y Latín o los de Física y Química y Matemáticas los realizarán estos últimos conjuntamente con los que se presenten a la prueba de aptitud en la misma convocatoria.

Los alumnos que en los años 1955 ó 1954 hubiesen aprobado solamente el ejercicio escrito del grado superior tendrán que efectuar los siguientes:

a) *Tema de Letras.*
b) *Tema de Ciencias.*
c) *Tema de Religión.*
d) *Ejercicio práctico.*

Como nota final se computará a éstos la media de las que hubiesen obtenido en estos ejercicios.

d) Alumnos que tengan aprobados siete cursos de los Planes de estudios de 1934 ó 1938.—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del Plan de estudios de 1934 o los del Plan de 1938, podrán realizar en la misma convocatoria el examen de grado superior del bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso preuniversitario, de la obtención del certificado de aptitud que se expide al final de dicho curso y del pago de las tasas del mismo como en los casos de convalidación de estudios previstos en el artículo 21 del Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado, además, la prueba escrita del examen de Estado, no tendrán que realizar más que la actual prueba de calificación del grado superior. La calificación final se obtendrá hallando la media de los ejercicios que realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas del grado superior, bastará que presenten en las oficinas de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el libro de calificación escolar en el que figuren las diligencias que demuestren que tienen aprobados los siete cursos del respectivo Plan y, en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

e) Alumnos que tengan aprobados seis cursos de cualquier Plan de estudios.—Todos los alumnos que tengan aprobados seis años por cualquier Plan de Bachiller general, podrán presentarse al examen de grado superior obteniendo antes el libro de calificación escolar, en el que constarán, mediante certificación del Instituto, los estudios de los seis cursos, según se desprenda de su expediente académico.

f) Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar.—De acuerdo con el artículo 105 de la Ley y las propuestas de las Delegaciones Nacionales de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., la reválida de estas asignaturas se efectuará así:

1. *Alumnos*

Deberán someterse a una prueba de reválida de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Rendirán la prueba de reválida de estas materias ante un profesor titular de las mismas, asistido por un profesor de esta disciplina, del

95 centro a que pertenezca el alumno, con función asesora y designado por el director.

Segunda. Los resultados de esta reválida especial serán puntuados de cero a diez.

Tercera. El acta certificada que contenga la puntuación obtenida será entregada al presidente del tribunal de grado con la anticipación suficiente para que pueda ser sumada la puntuación de cada alumno a las demás notas que deben determinar la puntuación media de la prueba de calificación.

Cuarta. En esta reválida especial, los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional se harán por escrito, durante media hora como máximo. A la sesión en que se califique la prueba de calificación asistirá el representante de la Delegación de Juventudes que haya calificado los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional.

Quinta. Bien que la calificación de estos ejercicios sea de la exclusiva competencia del representante del Frente de Juventudes, se concede a los miembros del tribunal la potestad de solicitar del presidente que estos ejercicios escritos con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad competente, cuando estimaren que la calificación dada no es equitativa, sin perjuicio de que, de momento, prospere la otorgada por el mencionado representante.

2.º *Alumnas*

Bastará que presenten en las oficinas de matrícula, al hacer su inscripción en las pruebas de grado, el certificado especial, expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley.

Sin este requisito no podrá ser admitida la matrícula de grado de ninguna alumna.

En las pruebas de grado no efectuarán las alumnas ejercicios de esta materia.

XIV.—NORMA DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden ministerial de 21 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), la de 9 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 23) y las demás disposiciones anteriores sobre esta materia.

Orden de 23 de marzo de 1960 por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de Escuelas del Magisterio y Primarias. («B. O. E.» 18-IV-1960; «B. M.» 9-VI-1960.)

96 Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 *b)* de la Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los libros de texto para uso de alumnos de las Escuelas del Magisterio tendrán las siguientes características materiales mínimas:

Tamaño: cuarto del 64/88; papel litos, segunda clase, de 18 kgs.; cuerpo de letra predominante, del 9—interlineado con dos puntos—; cubiertas a dos tintas.

Encuadernación: en rústica.

Además, según los cursos y las materias, tendrán las siguientes condiciones especiales:

PRIMER CURSO

Religión y su metodología. Número de páginas, 160, de las cuales un 2 por 100 del total estarán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Lengua Española. Gramática. Número de páginas, 190, de las cuales un 15 por 100 estarán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Matemáticas: Aritmética y metodología. Algebra. Número de páginas, 190, de las cuales un 15 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 10.

Geografía e Historia de España y su metodología. Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100, como mínimo, serán destinadas a ejercicios; grabados, 50.

Filosofía: Psicología. Lógica y Etica. Número de páginas, 230, de las cuales un 3 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 10.

Fisiología e Higiene. Número de páginas, 180, de las cuales un 2 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 40.

Labores femeninas. Número de páginas, 100; grabados, 30.

Trabajos manuales. Número de páginas, 100; grabados, 40.

Caligrafía. Número de páginas, 50; grabados, 40.

Educación Física (alumnos). Número de páginas, 150, de las cuales un 25 por 100, al menos, serán dedicadas a ejercicios; grabados, 50.

Prácticas de enseñanza. Número de páginas, 70, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Formación Político-Social (alumnos). Número de páginas, 100; grabados, 10.

Enseñanzas del Hogar y su metodología (alumnas). Número de páginas, 150, de las cuales un 8 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 45.

Educación Física femenina. Número de páginas, 150, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios y juegos; grabados, 50.

Formación del Espíritu Nacional (alumnas). Número de páginas, 100; grabados, 10.

SEGUNDO CURSO

Matemáticas: Geometría (ampliación y metodología). Trigonometría. Números de páginas, 190, de las cuales un 10 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 75.

Física y Química con sus metodologías. Números de páginas, 250, de las cuales un 6 por 100, por lo menos, serán dedicadas a ejercicios; grabados, 75.

Psicología pedagógica y paidológica. Número de páginas, 190, de las cuales un 5 por 100, por lo menos, serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Filosofía: Ontología general y especial.—Número de páginas, 150, de las cuales un 3 por 100 serán dedicadas a ejercicios.

Pedagogía: Educación y su historia.—Número de páginas, 320, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Labores: Trabajos manuales. Número de páginas, 100, de las cuales un 40 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 60.

Dibujo y su metodología.—Número de páginas, 80; grabados, 60.

Música.—Número de páginas, 120, de las cuales un 75 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados (de lecciones y ejercicios musicales), los necesarios para que se cumpla la condición anterior.

Caligrafía.—Número de páginas, 50; grabados, 40.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 100, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Enseñanzas del Hogar. Número de páginas, 175, de las cuales un 10 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 40.

Formación Político-Social (alumnos).—Número de páginas, 150; grabados, 20.

Formación Político-Social (alumnas).—Número de páginas, 150; grabados, 20.

Educación Física (alumnos).—Número de páginas, 125; de las cuales un 50 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 65.

96 *Educación Física (alumnas).*—Número de páginas, 125, de las cuales un 50 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 65.

TERCER CURSO

Religión y su metodología.—Número de páginas, 160, de las cuales un 2 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Historia de la Literatura española: Metodología de la lengua.—Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; mínimo de mapas y grabados, 50.

Historia Natural y su metodología.—Número de páginas, 260, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 60.

Pedagogía: Metodología general y organización escolar.—Número de páginas, 250, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Agricultura e industrias rurales.—Número de páginas, 150, de las cuales un 5 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 30.

Música: Cantos.—Número de páginas, 120, de las cuales un 75 por 100 serán destinadas a ejercicios y ejemplos; grabados de pentagramas y canciones, los que exija el cumplimiento de la condición anterior.

Francés.—Número de páginas, 100, de las cuales un 60 por 100 serán dedicadas a ejercicios; mínimo de grabados, 10.

Dibujo del natural.—Número de páginas, 50.

Educación física (alumnos).—Número de páginas, 150, de las cuales un 10 por 100 se destinará a ejercicios; grabados, 40.

Educación Física (alumnas).—Número de páginas, 150, de las cuales un 10 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 40.

Formación Político-Social (alumnos).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 100, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Formación Político-Social (alumnas).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

2.º Los libros para las escuelas primarias tendrán las siguientes características mínimas, en cuanto a condiciones materiales:

a) Tamaño, de 12 por 18 centímetros.

b) Número de páginas (incluyendo las dedicadas a ilustraciones):

En los libros de lectura

Para escolares menores de ocho años, 16.
Para escolares de ocho a nueve años, 50.
Para escolares de diez a once años, 90.
Para escolares de doce y más años, 120.

En los libros de texto.

Para escolares del segundo ciclo de enseñanza elemental (ocho y nueve años): de Lenguaje, 60; de Matemáticas, 50; de Religión e Historia Sagrada, 30; de Geografía, 15; de Historia, 15; de Educación Político-Social, 15; de Ciencias Naturales, 30; de otros contenidos, 10.

Para el período de perfeccionamiento (diez y once años): de Lenguaje, 70; de Matemáticas, 65; de Religión e Historia Sagrada, 35; de Geografía, 30; de Historia, 30; de Educación Político-Social, 20; de Ciencias Naturales, 40; de otros contenidos, 10.

Para el período de iniciación profesional (doce y más años): de Lenguaje, 80; de Matemáticas, 85; de Religión e Historia Sagrada, 50; de Geografía, 50; de Historia, 50; de Educación Político-Social, 30; de Ciencias Naturales, 70; de otros contenidos, 20.

c) Papel: de edición alisado y que no dificulte la lectura.

d) *Cuerpo de letra predominante.*—El 10/12 para los escolares del segundo ciclo de enseñanza elemental, y del 9/11 para los de perfeccionamiento e iniciación profesional. Pueden figurar aclaraciones, comentarios, ampliaciones y propuesta de ejercicios confeccionados en cuerpos de letra dos puntos inferiores al del texto, con interlineado de un punto, aunque es preferible reservar la mayor parte de estas indicaciones para los libros de maestros. **96**

e) *Ilustraciones.*—Ocuparán, al menos, el 10 por 100 de la extensión total del libro.

f) *Ejercicios.*—Su número será proporcionado a las exigencias didácticas del contenido, pero en ningún caso será inferior al 10 por 100 de la extensión total del libro.

g) *Encuadernación.*—En rústica.

3.º A partir del 1 de enero de 1961 no se admitirán en solicitud de primera autorización libros que ya estén publicados, sino solamente los originales de los mismos mecanografiados o en galeradas.

4.º Cuando el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria encuentre en el texto sometido a dictamen deficiencias en sus condiciones materiales, podrá dirigirse al autor o editor para que sean subsanadas en la misma tramitación del expediente.

5.º En los casos de variación en el texto o en las ilustraciones a que se refiere el número 8, párrafo segundo, de la Orden de 30 de junio de 1958, la aprobación necesaria de la nueva edición podrá solicitarse presentando tres ejemplares de la edición última y las partes que se añadan o modifique en el texto o ilustraciones en la forma dispuesta en la presente Orden y en la de 1958, con referencia exacta de los capítulos y páginas a que afecten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de marzo de 1960 por la que se declara de interés histórico-artístico la iglesia de San Esteban de Aramil, de Pola de Siero (Oviedo). («B. M.» 23-V-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación de Oviedo, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Historico-artístico a favor de la Iglesia de San Esteban de Aramil, existente en Pola de Siero, de aquella provincia, cuya propuesta y documentos de la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; **97**

Resultando que la Iglesia de referencia, es en realidad una ermita de reducidas dimensiones, de una sola nave con dos hermosas portadas, una en su frente y otra al costado de la Epístola. El ábside de planta semicircular peraltada, está cubierto con bóveda de cañón en el tramo recto y de casquete esférico en la parte semicircular. Esta ermita romántica es una de las más ricas obras de su tiempo en Asturias;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de interés Histórico-artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por la que se creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la Iglesia de que se trata reúne mérito suficiente para ser declarada Monumento Provincial de interés Histórico-artístico con los beneficios y limitaciones

97 que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de interés Histórico-artístico la iglesia de San Esteban de Aramil (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 23 de marzo de 1960 por la que se declara de interés histórico-artístico la capilla de Santa Eulalia de la Lloraza, existente en Villaviciosa. («B. M.» 12-V-1960.)

98 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excma. Diputación de Oviedo, en solicitud de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-artístico a favor de la capilla de Santa Eulalia de la Lloraza en Villaviciosa, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que la capilla de referencia, cuya construcción responde al estilo romántico de transición, pero ya dentro de las trazas del gótico, consta de una nave rectangular de pequeñas dimensiones, con dos ventanas aspilleradas en cada uno de sus costados y de ábside también rectangular con ventanas en ájumes con arquivolta decorada, impostas y columnillas. Su fachada, muy rica, lleva dos órdenes de columnas a cada lado, apeando sendos arcos abocinados que se ciñen graciosamente al de la puerta;

Considerando que la petición de declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico-artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por la que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que los mencionados informes resulta evidente que la capilla de que se trata reúne mérito suficiente para ser declarada Monumento Provincial de Interés Histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio del año 1958,

Este Ministerio ha resuelto que se declare Monumento Provincial de Interés histórico-artístico la capilla de Santa Eulalia de Lloraza, existente en Villaviciosa (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 557/1960, de 24 de marzo, por el que se regula la excedencia forzosa del Profesorado Oficial de Enseñanza Media. («B. O. E.» 29-III-1960; «B. M.» 2-V-1960.)

99 La Ley de 15 de julio de 1954, en sus artículos octavo, catorce, dieciocho y veintiuno, regula la situación de excedencia forzosa para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, entre los cuales, conforme a lo dispuesto

en el artículo primero de la propia Ley, se cuentan los profesores oficiales de Enseñanza Media. Estos profesores son «los que, habiendo demostrado su capacidad en las reglamentarias pruebas académicas de suficiencia, selección y formación, ejerzan la docencia en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o en los Centros Oficiales de Patronato, con los derechos, limitaciones y responsabilidades inherentes al ejercicio de su función pública», según la definición de la Ley de 16 de febrero de 1953 en su artículo cuarenta y uno, puesta en ejecución por los Decretos de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) y 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), conforme a los cuales se reservan para ser desempeñadas por el profesorado oficial las plazas de director y secretario de los Centros oficiales de Patronato y la de director de las Secciones filiales de los Institutos, establecidas conforme al Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Las normas de la Ley de 15 de julio de 1954 necesitan ser precisadas en alguno de sus extremos para su perfecta aplicación a los profesores oficiales citados, ya que todos los catedráticos de Enseñanza Media tienen la misma categoría profesional, por lo que entre ellos no cabe el destino a «Plazas de menor categoría y clase», a que la Ley se refiere en sus artículos catorce y dieciocho. Lo mismo ocurre entre los profesores adjuntos.

Esa mayor precisión de las normas legales se hace más urgente en los momentos actuales, en los que el aumento arrollador del número de alumnos y la necesidad de llevar la enseñanza media a zonas desprovistas de ella pueden aconsejar una amultiplicación de los Centros docentes oficiales y, en ciertos casos, una rectificación del emplazamiento de los que existen, porque esta política sólo deberá ser llevada a cabo si los profesores cuentan con una garantía de seguridad en su situación profesional, amparados por la cual puedan prestarse con generosidad a colaborar en la apertura de las nuevas vías de penetración de la enseñanza media.

El extremo concreto sobre el que la nueva regulación debe versar es el de las consecuencias de la excedencia forzosa en los casos de reforma de plantilla o supresión del cargo, especialmente en cuanto a la reincorporación de estos excedentes al servicio activo.

De modo análogo conviene precisar las consecuencias del reintegro a los Institutos Nacionales de aquel personal que procedente de los mismos hubiera pasado a prestar servicio en los Institutos españoles situados en el extranjero y que cese en el mismo por revocación de su nombramiento o caducidad de éste.

En su virtud, a propuesta del ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1960,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los profesores oficiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que tengan destino como titulares en los propios Institutos o como directores y secretarios de Centros Oficiales de Patronato de Enseñanza Media, o bien como directores de Secciones filiales de los propios Institutos, si hubieran de cesar en el servicio activo por reforma de plantilla o por supresión del cargo que tenga asignado, serán declarados en situación de excedencia forzosa, de conformidad con el artículo octavo de la Ley de 15 de julio de 1954, reguladora de la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes de este Decreto.

Artículo segundo.—Si al producirse la reforma de plantilla o la supresión del cargo, servido con carácter titular, en virtud de la cual debe cesar en el servicio un catedrático de Instituto, existiera en algún Centro oficial de Enseñanza Media cátedra vacante de su asignatura que no estuviera convocada a oposición, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Si hubiera vacante en localidad de población igual o mayor que

99 la del destino suprimido, el Ministerio destinará al catedrático forzosamente con carácter titular y sin cesar en el servicio activo.

a) A la vacante existente, si sólo hubiera una.

b) A la que el interesado elija dentro de los diez días hábiles siguientes al del requerimiento que se le formulara con este objeto. Tal requerimiento tendrá lugar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la supresión de la plaza.

c) A cualquiera de éstas, si no se hubiera efectuado la elección de ese plazo.

Segunda. Si sólo hubiera vacante en localidad de menor población que la del destino suprimido, el Ministerio de Educación Nacional:

a) Destinará al catedrático con carácter titular y sin cesar en el servicio activo a alguna de esas plazas, si el interesado lo solicita dentro de los diez días hábiles siguientes al de la invitación que se le formulara con este objeto. Tal invitación tendrá lugar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la supresión de la plaza.

b) A falta de esa petición declarará al catedrático en situación de excedencia forzosa, sin perjuicio de que cuando las circunstancias del servicio lo hagan ineludible pueda hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley de 15 de julio de 1954, para la incorporación forzosa sin implicar el reingreso en el servicio activo.

Tercera. Para los efectos del presente artículo no se tendrán en cuenta las vacantes que pudieran existir en los Institutos de Madrid y de Barcelona, salvo que el cese se hubiera producido, respectivamente, en Madrid o en Barcelona.

Artículo tercero.—El reingreso de los catedráticos que hubieran sido declarados en situación de excedencia forzosa, en los supuestos del artículo primero del presente Decreto, se realizarán de este modo:

a) Con carácter forzoso, sin necesidad de que lo solicite el funcionario, según lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley de 15 de julio de 1954, en la primera vacante que se produzca en las cátedras de su asignatura entre las que adaptándose a la terminología de la propia Ley habrían de ser consideradas como de la propia categoría y clase, conforme a los artículos cuarto y quinto de este Decreto.

b) Con carácter voluntario, en cualquier cátedra vacante de las que la Ley calificaría como de menor categoría, de la propia asignatura, si el catedrático excedente así lo solicita.

c) Con carácter voluntario, igualmente, en la cátedra que pueda obtener mediante oposición o concurso de méritos, según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto.

Artículo cuarto.—Para la incorporación al servicio sin reingreso y para el reingreso obligado o voluntario de los catedráticos de Institutos en situación de excedencia forzosa se entenderá por «cátedra vacante de su categoría y clase», a los efectos del artículo 18 de la Ley de 15 de julio de 1954, la vacante que de la propia asignatura pueda existir, sin estar convocada legalmente a oposición, en localidad de población igual o mayor que aquella en que se produjo la situación de excedencia forzosa, salvo las de Madrid y Barcelona, en las que sólo se podrá reingresar:

a) Cuando la excedencia forzosa se hubiera producido, respectivamente, en Madrid o en Barcelona; y

b) Cuando el reingreso tenga lugar mediante oposición o por concurso de méritos.

Por «plaza de categoría y clase inferiores», según los términos del mismo artículo 18 de la Ley, se entenderá la cátedra vacante de la propia asignatura que pueda existir, sin estar legalmente convocada a oposición, en localidad de menor población que aquellas en que se produjo la situación de excedencia forzosa.

Artículo quinto.—Cuando la cátedra suprimida fuese de un Centro oficial

de Patronato, se aplicarán las reglas de los artículos segundo, tercero y cuarto de este Decreto como si la supresión hubiese tenido lugar en la localidad del Instituto al que esté afecto para la expedición de los títulos de Bachiller, salvo que la localidad sede del Centro Oficial de Patronato tuviese más población. 99

Cuando la cátedra suprimida fuese de una Sección filial de un Instituto, se aplicarán las reglas de los artículos segundo, tercero y cuarto, como si la plaza suprimida estuviera en la localidad sede del Instituto, aunque la Sección radicase en otro término municipal, salvo que éste tuviese más población.

Artículo sexto.—Todas las reglas de los artículos precedentes serán de aplicación a las plazas de adjuntos cuando sea un profesor adjunto numerario de Institutos el que, por reforma o supresión, haya de cesar obligatoriamente en la plaza de que es titular.

Artículo séptimo.—Cuando, mediante Decreto, se disponga la supresión de un Instituto Nacional de Enseñanza Media por traslado íntegramente a otra localidad, todo el personal de su plantilla pasará a prestar servicio en la nueva sede, salvo aquellos profesores o funcionarios de cualquier clase que prefieran acogerse a la situación de excedencia forzosa.

Artículo octavo.—Si se suprimiese un Instituto Español de Enseñanza Media situado en país extranjero, el personal perteneciente a los escalafones del Ministerio de Educación Nacional que tuviera su destino en aquel Instituto, pasará a otros Centros oficiales de Enseñanza Media que estén emplazados en capitales de provincia cuyo censo de población no sea menor que el de la localidad sede del último Instituto en que sirvieron antes de ser destinados al extranjero.

Esta misma regla será aplicable cuando se disponga el cese o caduque el destino en un Instituto Español en el extranjero de quien pertenezca a un cuerpo docente del Ministerio de Educación Nacional, si hubiera perdido la plaza de procedencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), a tenor de cuyo artículo octavo aquel Ministerio declarará vacante la plaza de origen si hubieran transcurrido dos años desde la fecha de nombramiento para el destino en el extranjero.

Artículo noveno.—El artículo cuarto del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que reguló las situaciones del profesorado de Instituto, se entenderá modificado en los términos que resultan del presente Decreto.

Quedan, además, derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de marzo de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 24 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Eugenio Frutos Dieste» al edificio escolar de Remolinos (Zaragoza). («B. M.» 5-V-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Remolinos (Zaragoza), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine «Eugenio Frutos Dieste». 100

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su con-

100 secuencia el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Remolinos (Zaragoza), se denomine «Eugenio Frutos Dieste».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza.

Orden de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Virgen del Carmen» al edificio escolar de Torresandino (Burgos). («B. M.» 5-V-1960.)

101 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torresandino (Burgos), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine «Virgen del Carmen».

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torresandino (Burgos), se denomine «Virgen del Carmen».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Burgos.

Orden de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Fernando» a las Escuelas Nacionales Graduadas de Nájera (Logroño). («B. M.» 5-V-1960.)

102 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nájera (Logroño), en solicitud de que las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas se denominen «San Fernando»,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia las Escuelas Graduadas de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Nájera (Logroño), se denominarán en lo sucesivo «San Fernando».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Logroño.

Orden de 28 de marzo de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la fundación denominada «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid. («B. M.» 26-V-1960.)

103 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por escritura otorgada en 12 de enero de 1959, ante el notario de esta capital, don Manuel Amorós Gozálbez, por los señores don

Eugenio Bru Rodríguez, que obra en su propio nombre y derecho y además como mandatario verbal de don Javier Benjumea Puig-Cerver, de don Lorenzo Fernández Matinot, de don Emilio Carnevali Martínez Illescas, de don Francisco Galnares Sagastizábal, de don Antonio Sáez de Montagut, de don Pedro Aritio Morales y de don José María Fernández de Castro Alonso, quienes posteriormente, y ante el mismo notario comparecieron para ratificar el anterior mandato; reverendo padre don Manuel Suárez del Villar, don Carlos Villacieros Rodríguez, don José Ramón Urcola Ansola y don Alejandro Egea Garríguez, decidieron constituir una fundación benéfico-docente de carácter particular, con personalidad jurídica propia, denominada «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», domiciliándola en Madrid, calle de los Mártires de Alcalá, número 11;

Resultando que los fundadores declaran que la personalidad de la institución benéfico-docente que crean es totalmente distinta en todas sus partes de la correspondiente al Instituto Católico de Artes e Industrias, con patrimonio también propio e independiente de dicho Instituto y con la finalidad de las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular;

Resultando que los otorgantes dotan a la institución con un capital de ciento diez mil pesetas (110.000), aportando cada uno de los otorgantes mencionados, con excepción del reverendo padre don Manuel Suárez del Villar, la cantidad de 10.000 pesetas, capital que habrá de ser invertido en láminas intransferibles de la Deuda al 4 por 100, a nombre de la fundación, destinándose sus rentas a los fines de la misma;

Resultando que los fundadores asignan a la Institución la finalidad de establecer becas, completas e incompletas entre el alumnado del Instituto Católico de Artes e Industrias; celebrar en el mismo o bajo su patrocinio o el de la fundación, conferencias, cursillos y realizar viajes de estudios, tanto para el alumnado actual como para el profesorado, los graduados o personas ajenas; para sostener la protección escolar, tanto del alumnado como del profesorado; para el desarrollo y sostenimiento de la investigación en el más amplio sentido de la palabra, pudiendo participar en la misma profesores, alumnos y graduados; para facilitar la enseñanza gratuita en todas sus modalidades; para la adquisición, con el fin de que se utilice por el Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid, y conservando la propiedad, de toda clase de material escolar, de investigación y de laboratorios y para mejorar la dotación del profesorado por encima de los mínimos legales;

Resultando que los fundadores designan una primera junta de gobierno, constituida por los siguientes señores: presidente, don Emilio Carnevali Martínez; vicepresidente, don Javier Benjumea Puig-Cerver; tesorero, don Manuel Gómez de Olea Ramírez; secretario, don José Luis Ruiz Andreu; vocales, todos los fundadores y además el reverendo padre don José Ignacio Martín Artajo, reverendo padre don Félix Sánchez Blanco y Blanco, don Juan Ignacio Asín Ramajes y don Marcial Campos Fariña;

Resultando que dicha junta de gobierno designará libremente, una vez que se halle clasificada la fundación por el Ministerio de Educación Nacional, una comisión ejecutiva, con la finalidad de que ambos organismos actúen en un todo de acuerdo con las cláusulas fundacionales y con los estatutos que se unen al acta de constitución;

Resultando que en la cláusula quinta de la escritura fundacional se establece literalmente que «si la Compañía de Jesús acordase en el futuro disolver o trasladar el «Instituto Católico de Artes e Industrias», la fundación quedaría disuelta o extinguida automáticamente o trasladada por el mismo hecho a la población donde radique el citado Instituto, quedando sus miembros en libertad de dimitir, sin retirar cantidad alguna o parte alicuota del capital fundacional y los bienes propiedad de la institución que se crea quedarán afectados totalmente a lo que disponga la asamblea de la fundación por mayoría de votos»;

Resultando que en los mencionados estatutos se designa el patronato, designado por los fundadores y, en lo sucesivo por la junta de gobierno, a propuesta de la comisión ejecutiva, siendo patronos natos y permanentes: *a)* el rector del Instituto Católico de Artes e Industrias; *b)* el director o subdirector de dicho centro; *c)* el presidente de la Asociación de Ingenieros del

103 ICAI; siendo además patronos, por derecho propio y por el período de un año, toda corporación o persona física y jurídica que contribuya a los fines de la fundación con 50.000 pesetas anuales, como mínimo, y además aquellas otras personas que sin serlo natos ni por derecho propio, sean designados como tales por la junta de gobierno, a propuesta de la comisión ejecutiva;

Resultando que en la escritura de fundación se exime a los órganos rectores de esta institución de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, imponiéndole solamente la obligación de llevar una contabilidad en la que se refleje la inversión de fondos en un libro de actas, a disposición de la Inspección de Fundaciones;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, por cuyo conducto se ha tramitado el oportuno expediente, informa favorablemente la clasificación como de beneficencia particular docente, con la salvedad de que del examen de algunas cláusulas de la escritura de constitución parece deducirse la existencia de una cierta supeditación de la fundación creada con respecto al Instituto Católico de Artes e Industrias, ya que los acuerdos que habrían de adoptar sus órganos rectores en el ejercicio de funciones específicas quedan, en ciertos casos y circunstancias, predeterminados o condicionados a decisiones o acuerdos de entidades distintas a la institución benéfica citada;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, correspondiente al día 20 de enero del corriente año, concediendo audiencia en el expediente a fin de que los interesados en los beneficios de la fundación puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza de forma permanente y gratuita, la obra pía de que se trata pueda considerarse como fundación particular benéfico-docente, conforme a lo que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que siendo preceptivo el que las fundaciones se rijan por la voluntad de sus fundadores, según establece el artículo 5.º del Real Decreto ya mencionado y no encontrándose en la escritura fundacional ni en los estatutos que contiene nada que se oponga a la moral ni a las leyes, procede su aprobación, reconociendo sus fines y el patronato designado, al que se considera relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, aunque deberá permitir que por la Inspección de Fundaciones se examine la contabilidad de la obra pía;

Considerando que dado el carácter permanente de esta clase de instituciones y la cualidad irrevocable de las aportaciones que integran sus capitales, no es admisible en su totalidad el contenido de la cláusula quinta de la escritura fundacional antes mencionada, la que deberá entenderse modificada en el sentido de que, caso de disolverse la fundación, los fondos habrán de destinarse, conforme a la voluntad de la junta de gobierno de la misma, expresada por mayoría de votos, pero siempre a fines de carácter benéfico-docente;

Considerando que la personalidad jurídica de la fundación que se crea no puede confundirse con la del Instituto Católico de Artes e Industrias, puesto que los propios fundadores de la institución benéfico declaran públicamente que han decidido constituir una fundación de carácter particular, con personalidad jurídica propia, dotada de un patrimonio propio e independiente y con una finalidad exclusiva benéfico-docente, cuyos bienes habrán de inventariarse aparte de cualquiera otros, contabilizándose sus operaciones comerciales en libros propios, especificándose, asimismo, que los beneficios de la institución habrán de recaer sobre los alumnos y profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias, no sobre la institución misma; no siendo tampoco obstáculo a la independencia de su personalidad el que miembros del Instituto Católico formen parte del patronato de la institución, puesto que su actuación en cada caso queda especificada como distinta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la obra pía de cultura instituida en Madrid con la denominación de «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», por los señores mencionados en este expediente. **103**

Segundo. Reconocer como fines de la institución los señalados en la cláusula primera de la escritura fundacional otorgada por los fundadores con fecha 12 de enero de 1959 ante el notario de esta capital, don Manuel Amorós Gozálbez.

Tercero. Reconocer como patronos de la institución a los señores que, por voluntad de los fundadores, habrán de integrar la junta rectora de la institución y la Comisión ejecutiva de la misma sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, aunque sí con la obligación de permitir su examen por la Inspección de Fundaciones.

Cuarto. Entender modificada la cláusula quinta en el sentido expresado en el considerando tercero de este expediente.

Quinto. Hacer saber al patronato de la institución las obligaciones que en relación con la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social tiene la institución, conforme a lo que determinan las Ordenes de este Ministerio de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidad con otro sueldo.
(«B. O. E.» 18-IV-1960; «B. M.» 9-VI-1960.)

Con el fin de unificar la actuación de los diversos Negociados y servicios de personal de esa Sección de Institutos, **104**

Esta Dirección General ha resuelto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones:

Primera. Cuando un catedrático o profesor adjunto numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media opte por percibir los haberes correspondientes a la categoría de entrada en su escalafón, en concepto de gratificación, por incompatibilidad con otro sueldo, tanto los haberes principales (número 111.345 del presupuesto) como la gratificación complementaria (número 121.345) le serán abonados en la cuantía correspondiente a la categoría de entrada.

Segunda. En los casos en que, por esta Dirección General se reconozca el derecho a percibir los haberes de entrada, como se expresa en la regla anterior, se producirá el oportuno movimiento de escala para adjudicar el sueldo y la gratificación que hayan resultado vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Orden de 30 de marzo de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 19-V-1960.)

105 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de profesor adjunto creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 20 de enero de 1960, quede adscrita a la enseñanza de «Fisiología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de marzo de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 631/1960, de 31 de marzo, para convalidación de las tasas que percibe la Escuela de Organización Industrial. («B. O. E.» 11-IV-1960.)

106 De acuerdo con lo determinado en la Disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1959, dispongo:

TITULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Quedan convalidadas las tasas denominadas «derechos de matrículas para cursar estudios en la Escuela de Organización Industrial» las cuales se regirán por las prescripciones de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y por el presente Decreto.

La gestión de estas exacciones se encomienda al Ministerio de Industria.

Artículo segundo. *Objeto.*—El objeto de estas tasas es el servicio prestado a las personas que voluntariamente asistan a los cursos organizados por la Escuela.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Estarán directamente obligados al pago las personas que hayan sido admitidas a cursar estudios por la Comisión Calificadora de la Escuela.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—Los tipos de exacción serán los siguientes:

Primero. Cursos normales: seis mil pesetas.

Segundo. Cursos especiales: Se establecerán por el Ministerio de Industria, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Escuela, teniendo en cuenta el costo real de los mismos y en virtud de presupuesto en el que figurarán los factores y elementos que sirvan de base para la determinación de su importe.

Artículo quinto. *Devengo.*—Las tasas se devengarán y serán exigibles en el momento de formalizar la matrícula al comienzo de cada curso.

Artículo sexto. *Destino.*—Las tasas que se convalidan se destinarán a cubrir los gastos que origine el funcionamiento de la Escuela de Organización

Industrial, incluidos el pago de remuneraciones complementarias del personal y gastos de material.

TITULO II

Administración de la tasa

Artículo séptimo. *Organismo gestor.*—La gestión directa y efectiva de las tasas a que se alude en el presente Decreto corresponde a la Escuela de Organización Industrial y su distribución estará a cargo de la misma, previa autorización de la Junta Ministerial a que se refiere el artículo 18 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Artículo octavo. *Liquidación.*—Por la Escuela de Organización Industrial se practicará la oportuna liquidación, una vez formalizada la correspondiente matrícula, notificándose a los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento administrativo.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación de la tasa se efectuará en la forma que determine el Ministerio de Hacienda, por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos tmbrados especiales.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. *Recursos.*—Los actos de gestión, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa o contencioso-administrativa, según proceda.

Artículo undécimo. *Devoluciones.*—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo undécimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas en el Título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes, y la del Título segundo, mediante Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Hacienda.

Segunda. La supresión de las tasas que se perciben por la prestación de los servicios a que se alude en este Decreto se podrá llevar a efecto:

Uno. Por Ley.

Dos. Por desaparición o supresión del servicio que lo motiva.

Tercera. Se derogan en lo que queden afectados por el presente Decreto los artículos 38 y 42 del Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de Organización Industrial aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria de 27 de abril de 1956.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las tasas que se convalidan por el presente Decreto seguirán recaudándose con arreglo a las normas vigentes al tiempo de su publicación, hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicten las disposiciones reglamentarias para la ejecución del sistema recaudatorio previsto en el artículo noveno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 31 de marzo de 1960.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Decreto 662/1960, de 31 de marzo, para convalidación de las exacciones parafiscales del Patronato «Juan de la Cierva», de Investigación Técnica. («B. O. E.» 12-IV-1960.)

107 De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Industria y de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1959, dispongo:

TITULO PRIMERO

Ordenación de las exacciones

Artículo primero. *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Se convalidan las exacciones parafiscales para investigación científico-técnica del Patronato «Juan de la Cierva», así como las establecidas sobre la minería del carbón, que en lo sucesivo quedarán integradas en el mencionado Patronato, regulándose exclusivamente por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y por las normas del presente Decreto.

El Organismo encargado de su gestión será el Ministerio de Industria.

Artículo segundo. *Objeto.*—Son objeto de las exacciones que se convalidan por el presente Decreto:

A) Las ventas o suministros de carbón a la industria, cualquiera que sea el destino que se dé al expresado mineral.

B) El transporte marítimo de carbón entre puertos de la Península.

C) Las primeras ventas en el mercado nacional de los productos que a continuación se relacionan, cualquiera que sea su origen:

Primero. Cementos de todas clases.

Segundo. Lingote, tocho, palanquilla y demás productos siderúrgicos laminados.

Tercero. Oxígeno, acetileno, carburo de calcio, nitrógeno, hidrógeno, argón, aire líquido y comprimido, electrodos, aparatos y accesorios para soldura, oxicorte y técnicas afines.

Cuarto. Estaño, cinc, aluminio y plomo.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Vendrán directamente obligados al pago los explotadores de las minas de carbón, por todo el tiempo que dure la explotación; los fletadores de los barcos que realicen el transprote marítimo del carbón y las empresas productoras de los materiales relacionados en el apartado C) del artículo anterior, ya sean personas naturales o jurídicas.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—Las bases y tipos de gravamen serán:

A) En las ventas o suministros de carbón a la industria, la tonelada métrica vendida, aplicándose los tipos de una y cuatro pesetas por tonelada, según se trate de carbones menudos o de carbones de clases diferentes.

B) En el transporte marítimo de carbón entre los puertos de la Península el importe del flete convenido, al que se aplicará como tipo de gravamen la sexta parte del cinco por ciento de dicho flete.

C) En las primeras ventas de los productos relacionados en el apartado C) del artículo segundo, el precio de venta en fábrica, deducido, en su caso, el valor del envase, estableciéndose para cada uno de ellos los tipos siguientes:

Primero. Cementos de todas clases, en cero coma setenta y cinco por ciento.

Segundo. Productos siderúrgicos: lingote, tocho, palanquilla y demás laminados, el cero coma cincuenta por ciento.

Tercero. Oxígeno, acetileno, carburo de calcio, nitrógeno, hidrógeno, argón, aire líquido y comprimido, electrodos, aparatos y accesorios para soldadura, oxicorte y técnicas afines, el uno por ciento.

Cuarto. Estaño, cinc, aluminio y plomo, el cero coma cincuenta por ciento.

Artículo quinto. *Devengos.*—Nace la obligación de contribuir:

A) En las operaciones sobre el carbón a que se refieren los apartados A) y B) del artículo segundo de este Decreto, al realizarse la entrega en mina o al procederse al embarque del referido mineral.

B) En las ventas de productos relacionados en el apartado C) del artículo segundo, al realizarse la facturación correspondiente a las ventas de que se trate, por las empresas productoras de aquéllos.

Artículo sexto. *Destino.*—El importe de las exacciones convalidadas se destinará a cubrir los gastos que originen los trabajos y organizaciones de investigaciones creados o estimulados por el Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación técnica, que guardan relación con los respectivos artículos gravados y a trabajos de investigación pura y otras atenciones del Organismo.

Con el producto de las exacciones reguladas en los apartados A) y B) del artículo segundo se atenderá, además de a los fines a que se refiere el párrafo anterior, a los gastos propios de los servicios de la Comisión para la Distribución del Carbón, mientras subsista este Organismo, y a los del Servicio de Calidades de los Carbones de la Dirección General de Minas y Combustibles y a subvencionar al Montepío o, en su caso, a la Caja de Jubilaciones y Subsidios en favor del personal de las Minas de Carbón.

TITULO II

Administración de las exacciones

Artículo séptimo. *Organismo gestor.*—La directa y efectiva gestión de estas exacciones la desempeñará la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria por sí o a través de otras Dependencias y Organismos del Ministerio, y su distribución y aplicación corresponde al Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica, sin perjuicio de las facultades que a la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de Industria atribuye el artículo 19 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Artículo octavo. *Liquidación.*—La liquidación de las exacciones devengadas corresponde practicarla a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria o a la Dependencia u Organismo que conforme al artículo anterior desempeñe la directa y efectiva gestión de la exacción. En todo caso, las liquidaciones se notificarán a los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento administrativo.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación se hará efectiva por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, según determine el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. *Recursos.*—Los actos de gestión de las exacciones, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo undécimo. *Devoluciones.*—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958. Tanto en estos casos como en los demás que sea procedente, su

107 tramitación se ajustará a lo que sobre estas materias esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas en el Título primero de este Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes; las de carácter reglamentario a que hace referencia el Título segundo lo serán por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y de Hacienda.

Segunda. Las exacciones se suprimirán:

Primero. Por Ley.

Segundo. Cuando no se realice la investigación a que están afectadas.

Tercero. Cuando los trabajos y organizaciones de investigación a que se refieren sean atendidos por otros medios.

Tercera. Se derogan, en cuanto regulan las exacciones que las empresas venían obligadas a satisfacer para estas finalidades de investigación, las siguientes disposiciones:

Cemento:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946.
Orden de Industria y Comercio de 17 de mayo de 1948.
Orden de Industria de 28 de enero de 1954.
Orden de la Presidencia de 18 de diciembre de 1956.
Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 29 de diciembre de 1956, 12 de enero de 1957, 19 de enero de 1957 y 9 de febrero de 1957.

Productos siderúrgicos:

Orden de la Presidencia de 14 de marzo de 1946.
Orden de Industria y Comercio de 17 de mayo de 1948.
Orden de Industria de 28 de enero de 1954.
Orden de Industria de 9 de noviembre de 1956.
Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1954.

Soldadura:

Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 7 de septiembre de 1945, 15 de noviembre de 1946, 12 de abril de 1947, 8 de octubre de 1947, 20 de febrero de 1948, 17 de diciembre de 1949, 20 de septiembre de 1950, 29 de noviembre de 1950, 12 de abril de 1954, 24 de marzo de 1955, 2 de abril de 1956 y 16 de abril de 1957.

Metales no férreos:

Orden del Ministerio de Industria de 30 de abril de 1954.
Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 4 de abril de 1951, 20 de abril de 1954 y 31 de mayo de 1954.

Minería del carbón:

Decreto de 13 de mayo de 1953.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las normas reglamentarias para la ejecución del sistema recaudatorio previsto en el artículo 9.º del presente Decreto, las exacciones reguladas en el mismo

seguirán recaudándose de acuerdo con las disposiciones vigentes al tiempo de su publicación. **107**

Segunda. Para las ventas y facturaciones anteriores a la entrada en vigor de este Decreto que no hubieran ingresado aún la exacción, se practicarán las liquidaciones según las normas hasta entonces vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 31 de marzo de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Decreto 684/1960, de 31 de marzo, sobre reforma del artículo 20 del Estatuto del Magisterio. («B. O. E.» 13-IV-1960; «B. M.» 16-V-1960.)

El artículo 20 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario exige tener diecinueve años cumplidos en la fecha de la convocatoria para tomar parte en oposiciones de ingreso en ese Cuerpo. **108**

Con arreglo al vigente plan de estudios de la carrera del Magisterio, y teniendo en cuenta el tiempo que la preparación de oposiciones y los mismos ejercicios exigen, sólo en casos excepcionales podrá posesionarse el titular de una escuela antes de esa edad; pero la conveniencia de facilitar la provisión en propiedad de las plazas vacantes y la que muchas veces se ha interesado, de evitar soluciones de continuidad entre los estudios y su aplicación, que pueden ocasionar la pérdida de muchas vocaciones docentes, hacen que se estime oportuno suprimir aquella limitación, bastando la posesión del título para el ejercicio de la docencia oficial de igual modo que se puede practicar la privada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1960,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 20 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo veinte.—Son requisitos indispensables para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio:

a) Ser español.

b) Poseer el título profesional de maestro de enseñanza primaria o el certificado de aprobación del total de estudios, bien entendido que el opositor que obtenga plaza no podrá tomar posesión de su destino sin la presentación de aquél.

c) Acreditar encontrarse en posesión del título de instructor elemental del Frente de Juventudes o de instructora de Escuela del Hogar de la Sección Femenina.

d) No estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

e) No padecer tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico permanente que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

f) Abonar los derechos que establezca la convocatoria.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 31 de marzo de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

ABRIL

Orden de 1 de abril de 1960 por la que se publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media. («B. O. E.» 18-IV-1960; «B. M.» 9-VI-1960.)

109

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de la publicación del reglamento general de matrículas y exámenes en la enseñanza media, para cuya redacción se ha oído al Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto publicar el anejo calendario de matrículas y exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de abril de 1950.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CALENDARIO DE MATRÍCULA

I) *Mes de septiembre:*

Alumnos oficiales (sin perjuicio del pago fraccionado de la matrícula).

II) *Mes de octubre:*

Alumnos colegiados (sin perjuicio del pago fraccionado de la matrícula).

III) *Mes de marzo:*

Alumnos de ingreso.
Alumnos libres de régimen común.

IV) *Meses de marzo y abril:*

Alumnos libres dependientes de las juntas de directores que se inscriben en las secretarías especiales. (Se podrán señalar fechas concretas para los diferentes cursos.)

V) *Mes de mayo:*

Exámenes de grado elemental y superior.

Del 24 de mayo al 2 de junio. Las instrucciones podrán precisar, dentro de este plazo, las fechas que correspondan a la inscripción de los alumnos oficiales, de los colegiados y de los libres.

VI) *Mes de junio:*

Plazo especial de cinco días para que puedan inscribirse en el quinto curso, por enseñanza libre, los alumnos que hayan aprobado en la convocatoria de exámenes del mismo junio el examen de grado elemental y tengan quince años de edad o los cumplan en ese año natural.

VII) *Mes de junio:*

Pruebas de madurez, en las fechas que los rectores señalen, cerrándose el plazo, como máximo, el día 10 de junio.

Pruebas de madurez: plazo especial de cinco días, conforme a las Instrucciones de estas pruebas, para los alumnos que en la convocatoria de ese mes hayan aprobado el grado superior y tengan derecho a examinarse de madurez sin hacer previamente el curso preuniversitario.

VIII) *Segunda quincena de agosto:*

Alumnos de ingreso.

Alumnos libres de régimen común.

Alumnos libres dependientes de las juntas de directores, que se inscriben en las secretarías especiales. (Se podrán señalar fechas concretas para los diferentes cursos.)

IX) *Mes de septiembre:*

Del 8 al 12, para los exámenes de grado elemental y superior.

X) *Mes de septiembre:*

Pruebas de madurez, en las fechas que los rectores señalen, cerrándose el plazo, como máximo, el día 20 de septiembre.

Pruebas de madurez: plazo especial de cinco días, análogo al que se establece en el apartado VII, párrafo segundo, precedente.

CALENDARIO DE EXÁMENES

1) *Ultima decena de mayo:*

Ingreso (todos los alumnos).

Alumnos oficiales (todos los cursos).

Alumnos colegiados (cursos cuarto y sexto) (x) (xxx).

Alumnos libres (cursos cuarto y sexto) (xx), tanto los de régimen común como los de las juntas de directores.

2) *A partir del 1 de junio:*

Alumnos colegiados (otros cursos) (xxx).

Alumnos libres (otros cursos), tanto los de régimen común como los de las juntas de directores.

3) *A partir del 5 de junio:*

Grado elemental.

Grado superior (según vayan terminando los exámenes del grado elemental).

4) *Mes de junio:*

Alumnos libres de quinto curso: plazo especial para los que se acojan a la inscripción prevista en el apartado VI del cuadro anterior, tan pronto como termine la matrícula.

5) *Mes de junio:*

Pruebas de madurez, en las fechas que los rectores señalen, sin que deban comenzar antes del 15 de junio.

Pruebas de madurez: plazo especial para los alumnos mencionados en el apartado VII, párrafo segundo, del cuadro anterior.

6) *Primera decena de septiembre:*

Ingreso (todos los alumnos).

Alumnos oficiales repetidores (todos los cursos).

Alumnos colegiados repetidores (cursos cuarto y sexto) (x) (xxx).

Alumnos libres (cursos cuarto y sexto) (xx), tanto los de régimen común como los de las juntas de directores.

7) *A partir del 11 de septiembre:* **109**

Alumnos colegiados repetidores (otros cursos) (xxx).
Alumnos libres (otros cursos), tanto los de régimen común como los de las juntas de directores.

8) *A partir del 15 de septiembre:*

Grado elemental.
Grado superior (según vayan terminando los exámenes del grado elemental).

9) *Mes de septiembre:*

Pruebas de madurez, en las fechas que los rectores señalen, sin que deban comenzar antes del 25 de septiembre.
Pruebas de madurez: plazo especial para los alumnos mencionados en el apartado X, párrafo segundo del cuadro anterior.

NOTAS:

(x) Incluídos los alumnos con una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores.
(xx) Incluídos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas o de cursos anteriores al mismo tiempo que del cuarto o del sexto.
(xxx) Fechas obligatorias para los exámenes de alumnos de colegios autorizados y aconsejadas para los de colegios reconocidos.

Aprobado por Orden de 1 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 1 de abril de 1960 reguladora de las tasas en la Enseñanza Media. («B. M.» 19-V-1960.)

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales («Boletín Oficial del Estado» del 29 de diciembre de 1958), establece, en la primera de sus disposiciones adicionales, que «las tasas actualmente existentes que hubiesen sido creadas por ley seguirán rigiéndose por las normas reguladoras de su régimen peculiar». **110**

En virtud de esta disposición no ha sido necesario aplicar a las tasas del Ministerio de Educación Nacional en materia de enseñanza media la convalidación ni la regulación contenidas en los artículos de la mencionada ley pues varias disposiciones de este rango han establecido dichas tasas y han autorizado expresamente al Ministerio de Educación Nacional para determinar qué actos están sujetos a su devengo.

En primer lugar, la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, promulgada en ejecución de la Ley de 17 de julio del mismo año, autorizó el establecimiento de las tasas, señaló de modo concreto algunas de ellas y fijó su cuantía inicial, que ha ido siendo acomodada a las circunstancias cambiantes de los tiempos por disposiciones posteriores. La Ley de 11 de julio de 1877 autorizó otras tasas complementarias.

La Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, en su base IX, reserva expresamente a una disposición complementaria no sólo la fijación de los derechos o tarifas, sino también la determinación de los actos sujetos a las tasas; y en su artículo 3.° precisa que por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán tanto las disposiciones que se determinan en diversos lugares de la propia Ley como todas aquéllas que sean necesarias para la aplicación de la misma.

Se ha de tener presente a este propósito que la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, no contiene una derogación total de la Ley de 1938. Su disposición final primera sólo deroga las leyes especiales en lo que se opongan a sus preceptos; y en esta materia de las tasas no sólo no hay contradicción entre las dos leyes, sino que, indudablemente, la de 1953

110 da por supuesto y tiene como fundamento el régimen establecido por la de 1938.

Instituidas, pues, mediante Ley las tasas del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza media, se está en el caso de la disposición adicional primera de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales; aquéllas deberán seguir rigiéndose por las normas reguladoras de su régimen peculiar, es decir, que deberá seguir siendo el Ministerio de Educación Nacional el que señale los actos sujetos a las tasas y sus tarifas; así lo hizo ya mediante las Ordenes de 26 de octubre de 1938, 31 de julio de 1953, 20 de abril de 1954, 20 de octubre del mismo año, 3 de junio de 1957, 4 de febrero de 1958 y 31 de octubre de ese mismo año. Además, la forma de su exacción deberá seguir siendo el pago en metálico, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, apartado 2, del Reglamento del Timbre del Estado, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 y 9 de julio), en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de julio de 1956 («Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de agosto), y en el apartado quinto de la Orden citada de 3 de junio de 1957.

La experiencia obtenida durante estos últimos años aconseja llevar a cabo algunos retoques en las que pudieran ser denominadas tasas accesorias. Por otra parte, hay que ponerlas en armonía con los Decretos números 1636 y 1639, ambos de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que establecen normas especiales para las tasas exigibles en la expedición de títulos y para las no académicas en materia de certificaciones y de compulsa de documentos.

Con el fin de conseguir una garantía mayor de los obligados al pago de estas tasas de Educación Nacional y de los centros encargados de su recaudación, tanto institutos como centros oficiales de patronato, parece conveniente que la modificación no tenga lugar mediante una regulación parcial, sino que se publique un texto refundido de las normas vigentes; por lo cual, de conformidad con los dictámenes del Gabinete de Estudios de la Subsecretaría y de la Secretaría General Técnica de este Ministerio y cumplidos los demás trámites previstos en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Sección primera.—De las tasas y su exacción

Artículo primero. *Tasas por servicios de utilización forzosa.* En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se devengarán las siguientes tasas por los servicios docentes y administrativos de utilización forzosa:

A) *Escuela Preparatoria:*

Inscripción de matrícula: 150 pesetas.
Cuota mensual: 50 pesetas.
Tarjeta escolar (una sola vez durante los estudios en la escuela, «si el claustro la establece»): exclusivamente el precio de costo.
Reconocimiento médico (una sola vez): como máximo, 50 pesetas.

B) *Ingreso en el bachillerato:*

Inscripción de matrícula: 100 pesetas.
Tarjeta escolar (una sola vez durante los estudios): exclusivamente el precio de costo.
Reconocimiento médico (una sola vez en cada ciclo del bachillerato): como máximo, 50 pesetas.

C) *Bachillerato elemental:*

Inscripción en curso completo (sin comprender la «tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional»); 300 pesetas.
Por cada asignatura suelta: 50 pesetas.
Tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y, para las alumnas, Enseñanzas del Hogar (tasa global e indivisible): 50 pesetas.

Cuota mensual por permanencias: 75 pesetas.
Examen de grado elemental: 175 pesetas.

D) *Bachillerato superior:*

Inscripción en curso completo (sin comprender la «tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional»): 600 pesetas.
Por cada asignatura suelta: 100 pesetas.
Tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y, para las alumnas, Enseñanzas de Hogar (tasa global e indivisible): 100 pesetas.
Cuota mensual por permanencias: 100 pesetas.
Examen de grado superior: 175 pesetas.

E) *Curso preuniversitario:*

Inscripción en el curso: 600 pesetas.
Cuota mensual por permanencias: 125 pesetas.

F) *Títulos (conforme al Decreto número 1639/1959, de 23 de septiembre de 1959):*

De bachiller elemental, 200 pesetas, incluídas las 25 que se destinarán a expedición e impresión: 200 pesetas.
De bachiller superior, 500 pesetas, incluídas las 50 que se destinarán a expedición e impresión: 500 pesetas.

G) *Tasas especiales por servicios comunes:*

Calefacción, «sólo previa autorización expresa» de la Dirección General de Enseñanza Media, durante los meses de funcionamiento efectivo de la calefacción, sin esceder del máximo mensual de 20 pesetas.
Material, en todos los Institutos, durante los meses de «octubre a mayo», ambos incluídos: 10 pesetas.

H) *Tasas por servicios administrativos* (independientes de las del Decreto número 1636/1959, véase la Resolución de la Subsecretaría de 24 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre):

Translado de matrícula o de expediente académico (incluyendo los derechos de certificación del propio centro): 75 pesetas.
Expedición de certificzciones o de cualquier otro documento: 50 pesetas.
Compulsa de documentos: 20 pesetas.
Diligencias en el libro de calificación escolar (visado, etc.), exceptuadas las referentes a trámites que tienen tasa propia: 10 pesetas.

Art. 2.° *Tasas por servicios de utilización voluntaria.*—Los alumnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que utilicen los servicios que a continuación se mencionan deberán abonar las tasas siguientes:

I) *Distintivos:*

Insignias, escudos, banderines y distintivos análogos del Instituto: exclusivamente el precio de costo.

J) *Cursos de inscripción voluntaria* (V. gr. de perfeccionamiento de idiomas):

(Se requerirá la aprobación expresa, en cada caso, por la Dirección General de Enseñanza Media, del establecimiento de las enseñanzas y de la tasa a percibir, dentro de los límites señalados a continuación):
Inscripción de matrícula: máximo de 600 pesetas.
Cuota mensual en cursos especiales alternos: máximo de 600 pesetas.
Cuota mensual en cursos especiales diarios: máximo de 1.200 pesetas.

K) *Internados y comedores escolares:*

Pensión por internado: exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media como costo real de los gastos íntegros de residencia.
Comedores escolares o servicios de media pensión: exclusivamente la can-

tidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media como costo real del servicio.

L) *Transporte:*

Servicio de autobuses para el transporte de los alumnos entre sus domicilios y el Instituto: exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media como costo real del servicio.

M) *Ahorro:*

Cuota de ahorro voluntario, sólo mediante cartillas de la Caja Postal de Ahorros o de las Cajas de Ahorros Benéficas: exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media teniendo en cuenta la finalidad que con ese ahorro se persiga: tarifa variable.

Art. 3.° *Libro de calificación e impresos.*—El libro de calificación escolar instituído con carácter obligatorio por la Base II de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y ratificado por el artículo 69 de la Ley de 26 de febrero de 1953, dará lugar a la exacción prevista en el artículo 30, apartado *a)*, de esta última Ley. «Su precio será de 35 pesetas.»

Los impresos para solicitar matrículas y títulos, así como los establecidos para las actas y certificaciones, devengarán en favor de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias las exacciones previstas en la base IX de la Ley de 20 de febrero de 1938 y en el artículo 30, apartado *a)*, de la Ley de 26 de febrero de 1953. Su tarifa será la que figura en la disposición adicional cuarta de esta Orden.

Art. 4.° *Prohibición de otras tasas y exacciones.*—Los Institutos no podrán percibir tasa alguna por conceptos diferentes de los expresados en los dos artículos anteriores ni cobrar derechos dobles o modificar la cuantía de las cifras que en ellos figuran.

Tampoco podrán percibir exacciones ni utilizar sellos u otras formas de recaudación que no estén autorizadas en virtud de esta Orden, ni siquiera a título de aportación voluntaria.

Las clases prácticas, las de observación y las de repaso que los Institutos desarrollen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 31 de mayo de 1957, incluídos los repasos de idioma modernos en los cursos «cuarto y sexto», no darán lugar a la exacción de tasa alguna.

Por excepción, el Ministerio de Educación Nacional podrá establecer una regulación diferente para determinados centros de régimen especial, secciones filiales y estudios nocturnos.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá autorizar tarifas especiales de la tasa por «calefacción» en localidades donde el invierno sea excesivamente riguroso, oyendo previamente tanto al claustro del Instituto como a la asociación de padres de alumnos del mismo.

Art. 5.° *Casos de convalidación y de dispensa de estudios.*—Por las asignaturas que sean objeto de convalidación o de dispensa se deberán abonar las mismas tasas de matrícula establecidas en el presente Decreto, salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan del Ministerio de Educación Nacional la dispensa del pago del título particular, conforme a las normas vigentes, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social (Orden ministerial de 12 de agosto de 1959, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

No estarán obligados al pago de las tasas de enseñanza media quienes se matriculen directamente en las facultades civiles, de acuerdo con el artículo 1.° del Decreto de 6 de octubre de 1954, sobre convalidación de grados mayores eclesiásticos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Tampoco habrá que pagar las tasas de los cursos convalidados en los casos de adaptación de un plan antiguo del bachillerato al que esté vigente, ni en aquellos casos en que una disposición general establezca que el paso a los estudios del bachillerato tenga lugar sin previo expediente de convalidación. (Decreto de 10 de enero de 1958, «Boletín Oficial del Estado» del 30).

Art. 6.° *Alumnos obligados al pago.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media sobre Registro Oficial de matrícula para toda clase de alumnos, las tasas mencionadas en los apar-

tados B) al F) y en el H) del artículo 1.º de esta Orden serán exigibles a los alumnos de cualquier clase de enseñanza (oficial, colegiada y libre), con excepción de la «tarjeta escolar», que será expedida únicamente a los alumnos oficiales, y de las «cuotas por permanencias» que sólo serán abonadas por estos mismos alumnos: *a)* durante los meses de «octubre a mayo», ambos incluidos, las de los cursos primero al sexto, y *b)* durante los meses de «octubre a junio», ambos incluidos, las del curso preuniversitario.

Las tasas del apartado A) del artículo 1.º serán exigibles únicamente a los alumnos de la escuela preparatoria del Instituto; y las del G) a estos mismos alumnos y a los oficiales del bachillerato y del curso preuniversitario.

Las tasas del artículo 2.º sólo serán abonadas por aquellos alumnos que voluntariamente hagan uso de los servicios respectivos.

Las exacciones del artículo 3.º alcanzarán a todos los alumnos de enseñanza media, tanto oficiales como colegiados y libres.

Art. 7.º *Modo de la percepción.*—Las tasas por títulos de bachiller serán abonadas en papel de pagos al Estado según lo dispuesto en el Decreto número 1639/1959, con independencia: *a)* del importe de los impresos oficiales de solicitud, y *b)* de los efectos timbrados necesarios para el reintegro del diploma y de los documentos que integren el expediente.

Todas las demás tasas y exacciones a que se refiere la presente Orden serán abonadas, como hasta ahora, en metálico, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, con independencia de los impresos oficiales y de los efectos timbrados necesarios.

El importe del libro de calificación escolar y de los impresos a que se refiere el artículo 3.º de esta Orden continuará siendo abonado en metálico.

Art. 8.º *Plazos para el pago.*—El abono de las tasas de matrícula y de las cuotas mensuales tendrá lugar en los siguientes plazos, vencidos los cuales no se admitirán nuevos pagos:

a) *De inscripción en la escuela preparatoria:* en dos plazos: la mitad al formalizar la inscripción, y la otra mitad en el mes de febrero.

b) *De ingreso:* de una sola vez, en el mes de marzo para la convocatoria de mayo, y en la segunda quincena de agosto, para la de septiembre. La inscripción realizada en marzo no extiende su validez a la convocatoria de septiembre.

d) *De cursos (alumnos oficiales):* Los alumnos oficiales abonarán las tasas de matrícula en «dos plazos»: la mitad al formalizar su inscripción, durante el mes de «septiembre», y la otra mitad en el de «febrero». Se exceptúa la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, que será abonada «íntegramente» a la vez que el primero de esos plazos.

Al alumno que estando obligado a ello no obstante el segundo plazo de la matrícula se le advertirá por escrito de su omisión y, si en el plazo de diez días hábiles, siguientes al de la efectiva notificación, no realizase el pago, perderá la inscripción y la parte ya abonada.

d) *De cursos (alumnos colegiados):* Los alumnos de enseñanza colegiada abonarán las tasas de matrícula en «dos plazos»: la mitad en el mes de «octubre», y la otra mitad en el de «febrero». Se exceptúa la tasa complementaria, que será abonada «íntegramente», a la vez que el primero de esos plazos.

Será aplicable a estos alumnos la misma norma de los oficiales para el presupuesto de demora y falta de pago del segundo plazo.

e) *De cursos (alumnos libres):* Los alumnos libres harán efectiva de una sola vez la totalidad de los derechos de matrícula, al verificar su inscripción, en marzo o en la segunda quincena de agosto.

Los alumnos libres que se inscriban en las secretarías especiales dependientes de las juntas de directores, donde éstas actúen al efecto, realizarán el pago de sus inscripciones en las fechas que los reglamentos especiales determinen.

Los que se inscriban para el «curso quinto» en el «plazo especial» que prevé el número VI del Calendario de matrícula aprobado por Orden de 1 de abril de 1960, abonarán las tasas de ese curso al realizar su inscripción.

f) *De cuotas mensuales:* Los alumnos de las «escuelas preparatorias» y los «oficiales» del bachillerato y del curso preuniversitario deberán abonar las respectivas cuotas mensuales dentro de los diez días primeros del mes a que se refieran.

La demora superior a dos meses en el pago de una mensualidad, después de dos requerimientos notificados efectivamente por escrito, e igualmente el retraso grave y habitual en el pago de las cuotas corrientes podrá motivar que el alumno sea dado de baja en el Instituto, previo acuerdo de la dirección, después de oír al representante legal del interesado y al consejo de dirección. En este caso, el alumno podrá examinarse como libre en las convocatorias del mismo año académico, sin abonar nueva tasa de matrícula.

g) *De grado:* El pago de las tasas por exámenes de grado elemental y superior se ajustará a lo que disponen los reglamentos de estas pruebas.

h) *Modificacion de los plazos:* El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar las fechas de los plazos señalados en el presente artículo, cuando las conveniencias de la enseñanza lo hagan necesario, mediante disposiciones de carácter general.

SECCIÓN SEGUNDA.—DE LA REDUCCIÓN Y EXENCIÓN DE TASAS

Art. 9.° *Familias numerosas.*—Los alumnos comprendidos en el régimen de familias numerosas que no hayan perdido el derecho a sus beneficios gozarán de las siguientes reducciones o exenciones:

a) En virtud del artículo 2.° de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y del artículo 4.° del Reglamento de 31 de marzo de 1944, las «familias numerosas de primera categoría» gozarán de una reducción del 50 por 100 en el importe de todas las tasas de matrícula, de permanencias, de exámenes y de expedición de títulos; e igualmente en el impuesto del Timbre del Estado. Las «familias numerosas de segunda categoría» tendrán exención total de las mismas tasas y del Timbre del Estado.

b) Se ratifica la «concesión adicional» contenida en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de junio de 1957 y, en consecuencia, les será concedida la misma reducción o exención, según los casos, sobre «todas las demás tasas» previstas en el artículo 1.° y en el apartado J) del artículo 2.° de la presente Orden.

c) Además, estos alumnos tendrán preferencia para ocupar plazas en los internados y en los comedores escolares de los Institutos (apartado K), pero ajustándose estrictamente a lo dispuesto para estos casos en los artículos 4. y 23 del Reglamento citado de 31 de marzo de 1944.

Art. 10. *Matrículas gratuitas.*—La concesión de matrícula gratuita a un alumno en la forma reglamentaria le exime totalmente del pago de las tasas de matrícula en el Instituto, pero no de las demás tasas ni del impuesto del Timbre, salvo lo que se dispone en el artículo 15 de la presente Orden y lo que puedan disponer los reglamentos generales de matrículas gratuitas.

Art. 11. *Matrículas de honor.*—Para aplicar a los distintos casos la norma del artículo 12 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, conforme a la cual las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas, se observarán las siguientes reglas:

a) *Ingreso:* La matrícula de honor concedida en el examen de ingreso extiende los efectos de la exención de pago a la totalidad de las tasas de matrícula del primer curso.

b) *Cursos completos:* El alumno que obtenga matrícula de honor en todas las asignaturas de un curso, incluso cuando se trate del cuarto o del sexto, quedará exento de todas las tasas de matrícula del curso siguiente.

c) *Asignaturas sueltas:* El alumno que obtenga matrícula de honor en una o varias asignaturas de un curso, incluso cuando se trate del cuarto o del sexto, quedará exento de una parte de las tasas de matrícula del curso siguiente, por cada una de las que aplique. Las obtenidas en Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar deberán ser aplicadas a cualquiera de estas tres asignaturas correspondientes al curso siguien-

te; y si en él no existieran, a cualquiera de las mismas asignaturas del primer curso de estudios superiores en que aquéllas existan.

d) *Exámenes de grado:* Los alumnos que obtengan matrícula de honor en las pruebas de grado tendrán derecho a la expedición gratuita del título de bachiller de grado correspondiente, excepto el Timbre del Estado, a que en el diploma y en el libro escolar figure esa calificación y a la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores (quinto curso del bachillerato, curso preuniversitario, etc., según los casos).

La obtención de un premio extrordinario en los exámenes de grado superior otorgará al alumno los mismos derechos que la matrícula de honor y, además, la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al preuniversitario.

Art. 12. *Becarios con calificación de sobresaliente en las pruebas de grado.*—A los alumnos becarios que obtengan la calificación de sobresaliente en las pruebas de grado elemental o superior les será concedido el título correspondiente con carácter gratuito, salvo el pago del impuesto del Timbre, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944.

Art. 13. *Concurrencia de varias causas.*—Cuando en un alumno concurriesen varias causas de reducción o de exención de tasas, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

Art. 14. *Modificaciones en la condición de los alumnos.—a)* La condición del alumno en el momento de originarse el derecho a la exacción de la tasa determina la naturaleza del pago de ésta, aunque proceda realizarlo en plazos.

b) En consecuencia, quienes tengan derecho a la reducción o exención en el momento de la matrícula gozarán de ese derecho, aunque su condición varíe antes del pago del segundo plazo, y viceversa.

c) Se exceptúa el caso del alumno a quien, después de abonar la tasa de matrícula se le notifique la resolución favorable de su petición de gratuidad o la concesión de una beca que implique la exención de aquella tasa. En ese caso, el interesado tendrá derecho a la devolución de la cantidad abonada.

d) Respecto a las cuotas mensuales, la condición del alumno al día primero de cada mes será la que determine si debe pagar la cuota de ese mes o debe gozar de reducción o exención.

Art. 15. *Concesiones de carácter facultativo.*—La Comisión económica de cada Instituto podrá conceder a los alumnos oficiales del mismo la reducción o exención de las «cuotas mensuales», cuando así lo hagan necesario las circunstancias de carácter económico, supuesto el aprovechamiento académico de los alumnos, con la condición de que se otorguen por igual a todos cuantos se encuentren en las mismas circunstancias.

El claustro del Instituto podrá establecer condiciones generales para la concesión de estos beneficios facultativos por parte de las Comisiones económicas.

En casos de verdadera «excepción» podrá la Comisión económica conceder también la reducción o exención de la totalidad de las tasas o de algunas de ellas a un determinado alumno a título particular, teniendo en cuenta, asimismo las condiciones de aprovechamiento académico y de carencia de recursos. De estas concesiones excepcionales deberá dar cuenta inmediata al claustro, el cual podrá someter a revisión la oportunidad y la cuantía de los beneficios otorgados.

Las concesiones facultativas sólo producirán efectos en el centro que las otorgue, sin perjuicio de que, al pasar a otro, pueda este último ratificarlas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las normas de la presente Orden regirán en los «Centros Oficiales de Patronato» de Enseñanza Media, salvo en aquellos extremos en que sus reglamentos dispongan otra cosa.

Segunda. Con independencia de las tasas por «certificaciones y compulsas», establecidas en el apartado H) del artículo 1.º de esta Orden, se deven-

110 garán las tasas adicionales convalidadas por el Decreto número 1636/1959 para estos casos, es decir, la de «cincuenta» pesetas por certificación (incluso en los casos de traslado de matrícula o de expediente) y la de «veinte» pesetas por compulsa. Estas tasas no regirán en los expedientes para la expedición de títulos de bachiller, cuya tasa es única, según el Decreto número 1639/1959.

Tercera. En la recaudación de las tasas adicionales por certificaciones y compulsas a que se refiere la disposición adicional anterior, se tendrán presentes las «normas transitorias» del Decreto número 1802/1959, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Respecto de esas mismas tasas y de las tasas de títulos se deberá tener presente la «Instrucción general» de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) e igualmente la «Resolución de la Subsecretaría» de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

En cuanto a las reducciones en la tasa de títulos se aplicará la «Resolución de la misma Subsecretaría» de 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de noviembre).

Cuarta. Se ratifica lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el número 5 de la Orden de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y en las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de noviembre de 1954 y 4 de abril de 1955 y, en consecuencia se dispone:

1.º Los impresos de matrículas y actas que utilizarán los centros oficiales y no oficiales de enseñanza media así como los precios a que serán expedidos, son los que a continuación se relacionan:

M-1 Solicitud de matrícula de ingreso: 5 pesetas.
M-2 Solicitud de matrícula oficial de todos los cursos 2,50 pesetas.
M-3 Solicitud de matrícula colegiada (reconocida y autorizada) y libre de todos los cursos: 2,50 pesetas.
M-4 Solicitud para el examen de grado elemental o superior: 5 pesetas.
M-5 Solicitud para el curso preuniversitario: 5 pesetas.
M-6 Solicitud para pruebas de madurez: 5 pesetas.
S-1 Solicitud de expedición del título de bachiller: 5 pesetas.
A-1 Acta de examen de ingreso: 5 pesetas.
A-2 Acta de calificación por cursos y asignaturas (centros no oficiales), por cada casilla utilizada: 5 pesetas.
A-3 Acta de precalificación de colegios autorizados: 5 pesetas.
C-1 Certificaciones: 5 pesetas.

Los impresos deberán reunir los requisitos establecidos por la Presidencia del Gobierno para la formación de estadísticas de la enseñanza media.

Las actas de los diversos modelos se servirán con su correspondiente duplicado.

2.º Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias son los encargados de proveer de dichos impresos a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y a los demás centros de enseñanza media, tanto oficiales como no oficiales.

3.º El importe de la expedición de estos impuestos será liquidado por los Institutos y demás centros de enseñanza media a los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados.

Quinta. Respecto de la cuantía del impuesto del Timbre y documentos sujetos al reintegro con el mismo, los centros se atendrán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de julio de 1956 («Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de agosto) y en la Circular de la Dirección General de enseñanza Media de la misma fecha («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de agosto), dictadas para la ejecución de la Ley y Reglamento del impuesto.

Sexta. Las «Secretarías especiales» dependientes de las Juntas de Directores de Institutos, encargados de unificar la matrícula libre en Madrid, Barcelona y demás poblaciones en donde existan más de dos Institutos percibirán de los alumnos que en ellas realicen su inscripción la sobretasa única

de «diez pesetas» por el conjunto de cursos o asignaturas que cada inscripción comprenda. 110

Séptima. En el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, se devengarán las siguientes tasas especiales:

Grupo primero (tasas académicas sujetas a las reducciones y exenciones, tanto legales como facultativas):

Número 1.—Escuela preparatoria: «cuota mensual» de octubre a junio, ambos meses incluidos (en sustitución de la tasa ordinaria de 50 pesetas): 60 pesetas.

Número 2.—Escuela preparatoria: «cuota anual» para el sostenimiento y mejora de las instalaciones deportivas (a pagar en dos plazos de 50): 100 pesetas.

Número 3.—Bachillerato elemental. «cuota mensual por permanencias, de octubre a mayo, ambos meses incluidos (en sustitución de la tasa ordinaria de 75 pesetas): 85 pesetas.

Número 4.—Bachillerato elemental y superior y curso preuniversitario: «cuota mensual de ahorro, con carácter obligatorio»: según los casos, variable de 15 a 100 pesetas.

Número 5.—Bachillerato elemental y superior y curso preuniversitario: «cuota anual» para el sostenimiento y mejora de las instalaciones deportivas (a pagar en dos plazos de 50 pesetas): 100 pesetas.

Grupo segundo (exacciones para el sostenimiento de fines experimentales y sociales señalados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato del Instituto):

Número 6.—Escuela preparatoria: «cuota mensual» para estos fines: 90 pesetas.

Número 7.—Bachillerato elemental y superior y curso preuniversitario: «cuota mensual» para estos fines: 115 pesetas.

En estas exacciones, números 6 y 7, queda incluido cualquier gasto derivado del libro de notas, cuya expedición y cuyo empleo no darán lugar al devengo de exacción especial alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Derogación de disposiciones.*—Quedan «derogadas»: la Orden de 18 de enero de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 22 de marzo); la Orden de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio y de 7 de agosto); la Circular número 57-7, de 7 de julio de 1957; la Orden de 6 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de 9 de noviembre de 1954, ambas citadas en la disposición adicional cuarta de la presente Orden, y todas las demás que se opongan a lo dispuesto en ésta.

Segunda. *Vigencia.*—La presente Orden entrará en vigor el día «1 de agosto de 1960» y será de aplicación a todos los pagos que deban realizarse a partir de esa fecha, aunque se deriven de actuaciones que hubieran tenido lugar durante la vigencia de las normas que ahora se derogan o de otras más antiguas.

Las tasas de títulos de bachiller y las adicionales por certificaciones y compulsa de documentos, comprendidas en los Decretos número 1 1639 y 1636, de 23 de septiembre de 1959, entraron en vigor el día 1 de noviembre de ese año, conforme al Decreto número 1802, de 15 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 16).

La tasa por inscripción de matrícula en las escuelas preparatorias regirá desde el primer plazo de inscripción posterior a la Orden que regule el destino de esos fondos; salvo la ya establecida en el Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, la cual continuará hasta entonces con su mismo régimen actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Instrucción de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pago de tasas de tarjetas de Lector e Investigador (1).

III

I. TASA POR TARJETA DE LECTURA E INVESTIGADOR

1.ª Estarán exentos de la obtención de tarjeta de lectura e investigación y del pago de la tasa correspondiente:

A) *Con carácter general:*

a) Los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, cualquiera que sea su situación administrativa.

b) Los funcionarios extranjeros de Archivos y Bibliotecas siempre que en sus respectivos países se reconozca a los españoles igual derecho.

c) Los Miembros de Número de las Reales Academias.

B) *Con carácter particular:*

a) Los funcionarios de toda clase respecto de los Archivos y Bibliotecas que radiquen en sus propios Centros, siempre que sea para el desempeño de sus funciones o para la utilización exclusivamente personal por dichos funcionarios.

b) Los Catedráticos y profesores de enseñanza superior y media y los alumnos de las mismas con respecto a los Archivos y Bibliotecas de los respectivos centros docentes.

c) Los soldados y clases de tropa que vistan uniforme para las Bibliotecas Populares y Generales de toda la Nación.

2.ª Se eximirá del pago de las Tasas mediante la concesión de tarjeta gratuita de lectura a los que lo soliciten en la forma prevista en el número 4.º de estas Instrucciones en los casos siguientes:

a) A quienes tengan la condición laboral de aprendiz o la de productor incluido en la última categoría de su clasificación laboral.

b) A los cónyuges e hijos menores de edad de los funcionarios facultativos y auxiliares de Archivos y Bibliotecas y Museos.

c) A aquellos solicitantes en los que concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

3.ª Se concederá bonificación en la Tasa por tarjeta de investigación y lectura previa solicitud conforme al número siguiente de las presentes normas:

a) A los estudiantes y graduados españoles que acrediten su condición de becarios de un Organismo oficial quienes sólo tendrán que abonar una tercera parte de la Tasa.

b) A quienes demuestren circunstancias especiales que les hagan acreedores a una bonificación cuya cuantía se determinará en cada caso.

4.ª Para la concesión de tarjeta gratuita y para la de bonificación, quienes deseen una u otra deberán presentar su solicitud en un Centro dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas acompañada de los justificantes acreditativos de la condición que invoca, para su informe por el Director del Centro y su remisión por éste a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. La gratuidad o reducción se concederán por esta Dirección General la que enviará directamente al interesado la respectiva tarjeta.

II. TASAS POR CERTIFICACIONES, COPIAS, MICROFILMES Y FOTOCOPIAS

5.ª Para la exención o reducción de las Tasas relativas a certificaciones, copias, microfilmes, fotocopias y autorización para publicar éstas, la persona interesada en obtenerlas deberá dirigirse a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas mediante instancia presentada en un Centro dependiente de la misma e informada por el Director del mismo, acompañando los documentos que estime necesarios para fundamentar su petición. La Dirección General resolverá la petición comunicando al interesado la decisión que recaiga a través del Centro en que se presentó la solicutud.

Lo digo a V. I. .....

(1) No publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Orden de 2 de abril de 1960 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Santa María la Real, de Nájera (Logroño). («B. M.» 25-VII-1960.)

112

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento presentado por el patronato del monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), creando por Decreto de 17 de marzo de 1959, y a fin de facilitar el desenvolvimiento de las actividades que al mismo le incumben,

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación en la forma acordada por el referido patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL MONASTERIO DE SANTA MARIA LA REAL, DE NAJERA (LOGROÑO)

CAPITULO PRIMERO

El patronato

Artículo 1.° El patronato del monasterio de Santa María la Real, de Nájera, se constituye bajo esta denominación para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto de 18 de marzo de 1959.

Art. 2.° Este patronato estará integrado por los siguientes miembros: presidente, el director general de Bellas Artes; vicepresidente, el comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; vocales, el obispo de Calahorra, La Calzada y Logroño; los presidentes de las Diputaciones de Logroño, Pamplona, Alava y Vizcaya; un representante de cada uno de los Institutos de «Estudios Riojanos», «Fernando el Católico» y «Príncipe de Viana»; el alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Nájera, el padre Guardián de la Comunidad que habita el real monasterio, el comisario de la tercera zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y el arquitecto de la misma zona; secretario, el apoderado de dicho Servicio en Logroño. La totalidad de los mismos constituye el pleno.

Art. 3.° Además del patronato, se constituye una comisión permanente para la resolución de los asuntos ordinarios y de aquellos que, aun revistiendo relativa importancia, se presenten con carácter de urgencia. Forman la comisión permanente los miembros que a continuación se designan: presidente, el presidente de la Diputación Foral de Navarra; vocales, el señor presidente de la Diputación Provincial de Logroño, el señor presidente de la Diputación Foral de Alava, el señor alcalde de la ciudad de Nájera, el reverendo padre guardián de la comunidad que habita el real monasterio y el señor comisario de la tercera zona; secretario, el mismo del patronato.

Art. 4.° El patronato queda facultado para tratar y resolver, de acuerdo con la comunidad, todos cuantos asuntos y problemas puedan surgir en relación con los intereses del monasterio, sometiendo los acuerdos a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, siempre que el caso lo requiera.

CAPITULO II

Régimen y administración

Art. 5.° Previa convocatoria por escrito, el patronato se reunirá en sesión plenaria dos veces al año, en las épocas que el mismo acuerde y en el lugar, fecha y hora que señale el presidente.

Art. 6.° La comisión permanente se reunirá con mayor frecuencia y siempre que los asuntos pendientes lo aconsejen, siguiéndose para la convocatoria los trámites señalados para las reuniones del pleno. A ella incumbe preparar todo lo referente a las reuniones del pleno, asistir al presidente en las funciones que le sean propias y administrar los fondos del patronato, para lo cual uno de sus miembros será designado tesorero.

CAPITULO III

Fondos

Art. 7.º Los fondos del patronato estarán constituidos:

a) Por las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le sean concedidas por el Ministerio de Educación Nacional y por otras entidades oficiales.

b) Por la participación o porcentaje establecido de las cantidades recaudadas por derechos de entrada a los visitadores del monasterio.

c) Por otras subvenciones y donaciones de toda clase que reciba de particulares.

Art. 8.º Los fondos del patronato estarán depositados en una cuenta corriente bancaria, a nombre del mismo. Para retirar alguna cantidad de esta cuenta será preciso extender talón firmado por el presidente de la permanente o componente de la misma en quien éste delegue y por el tesorero.

CAPITULO IV

Atribuciones de los distintos cargos

Art. 9.º Son atribuciones del presidente del pleno: *a)* representar oficialmente al patronato en todos los actos a que concurra como tal; *b)* convocar y presidir todas las reuniones del pleno; en caso de necesidad podrá delegar la presidencia en el vicepresidente del pleno; *c)* hacer que se cumpla todo cuanto queda dispuesto en este reglamento; *d)* cuidar del cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el pleno.

Art. 10. El vicepresidente del pleno sustituirá al presidente en los casos de urgencia, enfermedad o vacante.

Art. 11. Son atribuciones del presidente de la comisión permanente *a)* convocar y presidir las reuniones de esta comisión; en caso de necesidad podrá delegar la presidencia en otro competente de la comisión; *b)* cuidar del cumplimiento de los acuerdos que se adopten; *c)* autorizar con su firma los documentos de pago, talones bancarios y actas de las sesiones que se celebren por la permanente.

Art. 12. El secretario tendrá el deber: *a)* de redactar y autorizar con su firma, junto con la de los presidentes respectivos, las actas de las sesiones que se celebren; *b)* llevar la correspondencia de toda índole que sea preciso mantener por la comisión permanente; *c)* conservar el archivo; *d)* redactar y cursar, con la debida antelación, las convocatorias para las sesiones del patronato y de la comisión permanente, en los días que para ello señalen los respectivos presidentes; *e)* redactar anualmente una Memoria de las actividades del patronato, con la propuesta del programa para el año siguiente, que presentará a la aprobación del patronato.

Art. 13. Corresponde al tesorero: *a)* llevar los libros que se consideren necesarios para la buena organización de la tesorería; *b)* recibir y custodiar, bajo su responsabilidad los fondos del patronato que por cualquier motivo no hubiesen sido ingresados en la cuenta corriente bancaria; *c)* efectuar los pagos necesarios, siempre por orden suscrita por el presidente de la comisión permanente y exigiendo los recibos correspondientes, que conservará bajo su custodia; *d)* presentar en las sesiones de la comisión permanente, o cuando sea requerido, las cuentas y documentos justificativos que interesan a la presidencia del pleno o a la comisión permanente, para su aprobación; *e)* al final de cada ejercicio presentará una liquidación de cuentas y formulará, de acuerdo con la comisión permanente, un presupuesto de los gastos que se consideren necesarios para el ejercicio siguiente, que será sometido al conocimiento y aprobación del pleno.

Art. 14. Los vocales tienen el deber y derecho: *a)* de asistir a las reuniones para las que sean convocados por ambas presidencias; *b)* de deliberar y emitir su voto sobre cuantas proposiciones o asuntos se presenten a su estudio del patronato. En caso de empates decidirán sobre las mismas.

CAPITULO V

Cooperación a las obras de conservación del monasterio

112

Art. 15. El patronato realizará la misión que le asigna el Decreto, de cooperar en las obras de conservación del monasterio, mediante las subvenciones que reciba del Estado y demás recursos de que pueda disponer.

Art. 16. El patronato deberá presentar los proyectos al Ministerio de Educación Nacional y llevar a cabo las gestiones para obtener la aprobación y subvención de los mismos: cuidar de su ejecución, de acuerdo con los elementos técnicos y la comunidad usufructuaria.

CAPITULO VI

Destino de los fondos del patronato

Art. 17. Los fondos del patronato serán destinados íntegramente a obras de reconstrucción y restauración del monumento nacional.

CAPITULO VII

Fomento y regulación del turismo hacia el monasterio

Art. 18. El patronato de acuerdo con los Ministerios de Educación Nacional e Información y Turismo y Delegación Provincial de este último Departamento en Logroño, estudiará el mejor modo de incrementar por diversos medios de propaganda la afluencia turística del monasterio.

Art. 19. El patronato, de acuerdo con la comunidad usufructuaria, determinará las zonas visitables del monasterio y el horario correspondiente, de modo análogo al régimen que existe en patronatos similares.

Art. 20. La visita al monumento nacional se hará con acompañamiento de algún padre del monasterio. Los visitantes satisfarán una cuota de entrada, cuyo importe será señalado oportunamente por el patronato, quedando en beneficio de la comunidad el 50 por 100 de lo recaudado por este concepto.

Orden de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. («B. O. E.» 23-V-1960; «B. M.» 9-VI-1960.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de acomodar las normas vigentes a la modificación introducida por la Orden de 1 de abril de 1960, que fija en 175 pesetas la tasa de inscripción en los exámenes de grado del bachillerato,

113

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente texto refundido de las normas para la distribución de las tasas correspondientes a exámenes de los grados de bachiller:

Primero. *Tasas de los exámenes de grado.*—La tasa de matrícula de grado, tanto elemental como superior, será de 175 pesetas, según establece la Orden de este Ministerio de 1 de abril de 1960, reguladora de las tasas de la Enseñanza Media.

Gozarán de matrícula gratuita o reducida, en su caso, exclusivamente los beneficiarios de familia numerosa de segunda o primera categoría.

Segundo. *Distribución de tasas.*—a) En primer lugar se destinarán a gastos generales de la Inspección 10 pesetas por cada alumno de pago con carné de familia numerosa de primera categoría.

b) Igualmente se destinarán 15 pesetas por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y 7,50 pesetas por cada alumno con carné de familia numerosa de primera categoría para constribuir al pago de dietas y gastos de locomoción de los jueces, en la parte a que no alcance el crédito que figura en el número 132.345 del presupuesto de gastos del Ministerio. Si sobrasen fondos de aquel concepto se aplicarán al pago de gastos generales de la Inspección.

113 c) El resto de los ingresos recaudados se distribuirá del modo siguiente:

Derechos del tribunal examinador, 75 por 100.
Personal administrativo, 4 por 100.
Personal subalterno, 1,5 por 100.
Material, 1,5 por 100.
Caja única especial del Ministerio, 1 por 100.
Mutualidad de Catedráticos de Instituto, 2 por 100.
Obvenciones de la Inspección, 4 por 100.
Obvenciones de Institutos (fondo común), 11 por 100.

Tercero. *Derechos de examen.*—Los derechos correspondientes a los miembros de cualquier tribunal por cada alumno que el respectivo juez examine, ya sea en ambas pruebas, ya en una sola, serán las siguientes:

Un presidente, 20 pesetas.

Dos inspectores vocales permanentes de cada tribunal, a 20 pesetas, 40 pesetas.

Dos vocales catedráticos de Institutos o profesores no oficiales del centro a que pertenezcan los alumnos, a 10 pesetas, 20 pesetas.

Un vocal de Religión, nombrado por el ordinario eclesiástico, 10 pesetas.

Abonadas estas cantidades el remanente de la partida de «Derechos del tribunal examinador», si lo hubiera, se destinará a compensar el déficit que pudiera producirse en algunos tribunales y a incrementar los fondos previstos en el párrafo b) del apartado segundo de esta disposición.

Cuarto. *Distribución de derechos de los examinadores.—a)* A los presidentes catedráticos de Universidad, los vocales permanentes que no sean inspectores, los profesores de Religión y los vocales no permanentes les serán satisfechos sus derechos en los centros en donde se realicen los exámenes.

b) Con los derechos de los inspectores se hará un fondo común, que se distribuirá en partes iguales, cualquiera que sea el número de alumnos que cada uno de ellos examine, para lo cual las cantidades que les pudieran corresponder, conforme al número tercero de esta Orden, serán enviadas a la Habilitación de la Inspección Central de Enseñanza Media, en unión del resto que se menciona en el penúltimo del apartado séptimo.

Quinto. *Derechos del personal administrativo y subalterno.* El 4 por 100 destinado a personal administrativo será distribuido: 1 por 100, al Oficial del Instituto que haya hecho la matrícula, y 3 por 100, al oficial que esté al servicio del tribunal para la confección de nóminas y demás trabajos administrativos.

El 1,5 por 100 para el personal subalterno se entregará íntegro a los bedeles o porteros del Instituto donde se verifiquen los ejercicios que colaboren directa o indirectamente en las tareas del tribunal.

Sexto. *Material.*—El 1,5 por 100 destinado a material se enviará íntegro al inspector jefe del Distrito, al que corresponderá abonar las facturas que encuentre debidamente justificadas.

Séptimo. *Depósito y envío de fondos y compensación.*—Cuando acabe el período de matrícula los directores de los Institutos ordenarán:

a) Que quede depositada en la Caja del Centro, a disposición del inspector de Enseñanza Media jefe del Distrito, la cantidad correspondiente a los siguientes conceptos:

Los derechos de examen que deban percibir los jueces que no sean inspectores.

El 4 por 100 para el personal administrativo.

El 1,5 por 100 para el personal subalterno.

b) Que se envíe a la Inspección del Distrito el importe del 1,5 por 100 destinado a material.

c) Que se envíe el resto, por cheque cruzado a nombre de habilitado de la Inspección Central de Enseñanza Media, por conducto de la Inspección del Distrito.

La Inspección de Distrito, recibidos los cheques de los Institutos de su demarcación, los enviará a la Inspección Central para su conocimiento y entrega de las cantidades que les correspondan a las respectivas Cajas.

Octavo. *Procedimiento de pago.*—Cuando haya terminado el trabajo de exámenes en un Instituto el presidente del tribunal ordenará la confección de nóminas y el correspondiente pago a todas las personas que hayan devengado legalmente algún derecho, recabando del director del Instituto las cantidades que tenga en depósito para este fin. **113**

Pondrá sumo cuidado en que queden formadas y enviadas a su destino, cuando proceda, todas las actas, nóminas y cuentas referentes a su actuación, debiendo conservar en su poder un ejemplar para entregarlo personalmente al inspector de su Distrito.

Si algún perceptor, por la insignificancia de la cantidad a cobrar o por cualquier otra circunstancia, no concurriese a firmar la nómina y a percibir los derechos que le correspondan se entenderá que renuncia a ellos; el presidente lo hará constar por diligencia y remitirá su importe, por cheque cruzado a nombre del habilitado de la Inspección Central de Enseñanza Media, por conducto de la Inspección del Distrito.

Noveno. *Dietas y gastos de locomoción.*—Los presidentes y jueces del Estado que abandonen la localidad de su residencia para formar parte de los tribunales de grado devengarán las dietas y gastos de locomoción reglamentarios que se cargarán al crédito que figura en el número 132.345 del presupuesto de gastos del Ministerio.

Las dietas máximas que podrán devengar los miembros de un tribunal de grado serán las siguientes:

Una por cada desplazamiento y por cada día festivo o de precepto.

Una por cada 40 alumnos o fracción superior a 10 que examine en cada localidad.

Aunque en una localidad no excediera de 50 el número de examinados, los miembros del tribunal podrán devengar dos dietas, cualquiera que sea el número de alumnos.

En el caso de que un tribunal haya de devengar más de treinta dietas pedirá previamente autorización al Ministerio para continuar su función.

Cuando un tribunal haya acabado de examinar en el último Instituto de su demarcación su presidente, sin demora alguna, incoará el expediente de dietas y con los documentos necesarios los enviará a la Inspección del Distrito para su examen y tramitación.

Décimo. *Otras normas aplicables.*—En la exacción de las tasas de examen de grado se cumplirá lo dispuesto en la legislación de Timbre del Estado, en el apartado séptimo de la Orden general de tasas de 1 de abril de 1960 y en la disposición adicional cuarta de esa misma Orden en cuanto a los impresos utilizables.

Undécimo. *Reglas de vigencia.*—Las normas de esta Orden regirán desde las convocatorias de exámenes de grado del presente año académico.

Quedan derogadas las Ordenes de 4 y 6 de mayo de 1955, 4 de mayo de 1956, 30 de abril y 4 de mayo de 1957, 4 de febrero y 4 de marzo de 1958 y 4 de abril de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 4 de abril de 1960 por la que se dan normas sobre partes trimestrales que deben elevar los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria acerca de la situación y circunstancias de los Maestros supernumerarios volantes. («B. O. E.» 2-V-1960; «B. M.» 30-V-1960.)

La necesidad de conocer en todo momento las actividades y situación de los maestros supernumerarios volantes de cada provincia, así como el número de circunstancias que puedan concurrir en los que están a disposición de **114**

114 las Juntas Provinciales de Lucha contra el Analfabetismo, hace necesario que los inspectores jefes de Enseñanza Primaria eleven periódicamente a esta Dirección General estadillos de los mismos. Por lo expuesto y en virtud de atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Trimestralmente, en la última decena de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, los inspectores jefes de Enseñanza Primaria, por su condición de secretarios de las Juntas Provinciales de Lucha contra el Analfabetismo y bajo su personal responsabilidad, elevarán a la Dirección General partes de los maestros volantes consignando los siguientes datos:

a) Apellidos y nombre.

b) Oposición a la que pertenecen.

c) Tiempo que le resta por permanecer como maestro volante.

d) Servicio a que está adscrito y hasta cuándo permanecerá en él.

e) Si se halla en Escuela Nacional se manifestará concretamente: motivo del destino, duración de éste, autoridad que lo dispuso y situación en que se encuentra el maestro titular.

Segundo. Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango anteriores a la presente, concernientes a notificación de situación y circunstancias relativas en los maestros supernumerarios volantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 4 de abril de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspector general, jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de abril de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Pedreguer (Alicante). «B. M.» 19-V-1960.)

115 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Pedreguer (Alicante) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Pedreguer (Alicante).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Pedreguer y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y Préstamo de Libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 5 de abril de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Puerto Lumbreras (Murcia).
(«B. M.» 19-V-1960.)

116

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Puerto Lumbreras (Murcia).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y Préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 6 de abril de 1960 por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales.
(B. O. E.» 28-IV-1960; «B. M.» 30-V-1960.)

117

Con el fin de que se cumplan en sus propios términos, en cuanto a plazos de solicitud y tramitación, los preceptos reguladores de las licencias por ampliación de estudios, tanto ordinarios como especiales, así como de becas para cursar los mismos,

Esta Dirección General recuerda a VV. SS. para conocimiento de todos aquellos maestros interesados en la concesión de licencias especiales por ampliación de estudios y becas para cursar los mismos, que las licencias especiales, con remuneración total o parcial y becas de estudios, se regulan por Orden ministerial de 29 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), debiéndose presentar las solicitudes de concesión en las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria durante todo el mes de junio próximo y las licencias ordinarias por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), a cuyo tenor las instancias deberán deducirse por los interesados en la primera quincena de agosto, entregándose dentro de dicho plazo en la Delegación Administrativa correspondiente a la provincia de destino.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, Inspectores-jefes de Enseñanza Primaria y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

Orden de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.º, apartado 3.º de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos, a efectos de percepción de indemnizaciones. («B. O. E.» 18-IV-1960; «B. M.» 30-V-1960.)

118 Excmos. Sres.: La consideración de traslado forzoso de residencia, regulada por la Orden de 15 de noviembre de 1950, que desarrolla el artículo 18 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, lleva implícita la condición de su carácter excepcional, ajeno a la libre decisión voluntaria del funcionario y que obliga al cumplimiento de determinados requisitos sobre los cuales en algunos casos es preciso establecer la debida distinción.

Han surgido dudas sobre la interpretación que proceda dar al artículo 2.º, apartado III, de la Orden citada, respecto a las indemnizaciones por traslado forzoso pedidas por catedráticos de Enseñanza Media, profesores o catedráticos de Escuelas Especiales de toda clase de enseñanzas técnicas, catedráticos de Universidades, etc., en los traslados que se realizan al amparo de la Ley de 24 de abril de 1958, sobre provisión de cátedras vacantes, en cuyo artículo 2.º se establece que para dicha provisión se convocará en primer lugar un concurso previo de traslado, y las que no se cubran así se sacarán a oposición directa.

Los concursos previos de traslado para proveer vacantes de una manera normal y simultáneamente por un sistema regular de carácter general, sin obligar al funcionario a removerlo de su residencia oficial y a cuyo destino se concurre sin mediar libre elección, no tienen la consideración de traslado forzoso, aunque haya sido necesario establecer un reconocimiento previo de méritos para elegir un orden de preferencia lógica en la adjudicación de la vacante.

El hecho de que para establecer un orden de preferencia en los concursos se pueda tener en cuenta, además de la antigüedad, condiciones especiales de los concursantes, no quiere decir que se trate de «concursos de méritos», porque si lo fueran no se podría dar el caso de que en la existencia de condiciones personales merecedoras de premio o privilegio en los solicitantes puedan adjudicarse las plazas si concurre un solo aspirante, como sucede cuando en aplicación de la Orden de 15 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) se prescinde de la propuesta de la comisión examinadora y se nombra al mismo por el Ministerio, sin más trámite, lo que prueba que para ser designado no se exige más condición que la de pertenecer a un cuerpo o carrera.

Para que un traslado por concurso de méritos tenga la consideración de forzoso y proceda conceder la indemnización por razón del mismo, es preciso que el Ministerio u organismos que lo anuncie le dé la calificación gramatical expresada, debiendo coexistir además la circunstancia ineludible de formación de méritos específicos personales, con desplazamiento fuera de la localidad donde radique la residencia oficial del funcionario para desempeñar una misión o cometido especial en puesto singular o relevante.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la atribución que le confiere el artículo 31 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto, en aclaración del apartado III del artículo 2.º de la Orden de 15 de noviembre de 1950, que para distinguir, sin lugar a dudas, los concursos de traslado de los de méritos y tener, por tanto, éstos la consideración de traslado forzoso, habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Que por el Ministerio u organismo que los anuncie se les califique al hacerlo de «concursos de méritos».

b) Que asimismo se convoque el concurso para cubrir, con carácter individual, cargos específicos singulares o relevantes; y **118**

c) Que no sea condición bastante para concurrir la de formar parte del cuerpo o plantilla a que pertenezca la vacante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1960.—*Carrero.*

Excmos. Sres. .....

Orden de 7 de abril de 1960 por la que se determinan los trámites y demás requisitos para la expedición de título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero. («B. O. E.» 23-IV-1960; «B. M.» 30-V-1960.)

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, se dictó la Orden de 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que regula la obtención del título de doctor arquitecto o doctor ingeniero para los titulados que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22). **119**

Prorrogado el plazo de presentación de solicitudes que se fijaba en dicha Orden hasta 1 de julio del corriente año, por la de 11 de mayo de 1959, es necesario conceder una nueva prórroga de igual tiempo, por subsistir las mismas circunstancias que motivaron la anterior.

Este nuevo plazo se otorga sin perjuicio de que, simultáneamente, se pueda solicitar el grado de doctor por quienes así lo deseen, de la Escuela respectiva, desarrollando la tesis de acuerdo con lo que previene la Orden de 3 de junio de 1958 antes aludida.

Al mismo tiempo conviene precisar los trámites a seguir para la expedición de los mismos.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Prorrogar durante un año, a partir de 1 de julio próximo el plazo de presentación de instancias ante la Junta General Calificadora para la obtención del título de doctor por los aspirantes que habiendo cursado sus estudios según los planes anteriores a la Ley de 20 de julio de 1957, deseen quedar comprendidos en el grupo primero del número primero de la Orden de 3 de junio de 1958

Segundo. Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar dicho título de la Escuela correspondiente, donde el aspirante desarrollará la tesis inédita, conforme a lo que establece la referida Orden de 3 de junio para quienes no se acojan al sistema indicado en el número anterior.

Tercero. Quienes por uno u otro de los procedimientos señalados obtengan el grado de doctor podrán solicitar la expedición del correspondiente título mediante la presentación del reglamentario expediente en la Escuela Técnica Superior en que cursaron sus estudios, donde abonarán las tasas y demás derechos inherentes a la misma, con sujeción a lo establecido en el Decreto 1630/1959, de fecha 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Resoluciones aclaratorias de 24 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) y 11 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo).

La certificación de estudios ordinaria será sustituida en este caso por el documento acreditativo de la colación del grado de doctor arquitecto o doctor ingeniero, expedido por la Junta General Calificadora o, en su caso, del tribunal correspondiente, a que se refiere el número tres del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1957.

119 *Cuarto.* Por esta Dirección General se dictarán las instrucciones pertinentes para la mejor ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 7 de abril de 1960 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Fundación «Institución de los Asilos Escuelas de Párvulos de Burgos» por la de «Institución Escolar de San José», de Burgos. («B. M.» 25-IV-1960.)

120 Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 11 de febrero pasado que, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos ha elevado a este Protectorado el presidente de la junta del patronato de la fundación benéfico-docente «Institución de los Asilos Escuelas de Párvulos de Burgos», de dicha capital, solicitando se autorice el cambio de la actual denominación de la obra pía por la de «Institución Escolar de San José de Burgos», por considerarla más en consonancia con las actividades desarrolladas por la fundación, escrito al que se acompaña copia del acta de la junta general ordinaria celebrada por el patronato el día 8 de febrero último, en la que se adoptó el meritado acuerdo; y

Estimando que el nombre de asilo-escuela resulta inadecuado al fin perseguido por la institución, que consiste —artículo 1.º de sus estatutos— en proporcionar educación e instrucción física, moral, religiosa o intelectual a los párvulos de clase jornalera, sin que el hecho de que se dé a los niños pobres y necesitados que concurren a las escuelas la comida del medio día —artículo 2.º del mismo texto— sea suficiente para justificar el título de «asilo», aplicable más propiamente a aquellos «establecimientos benéficos en que se recogen menesterosos»,

Este Ministerio, recogiendo la propuesta de la junta de patronos de la obra pía, ha acordado autorizar el cambio de denominación de la fundación «Institución de los Asilos Escuelas de Párvulos de Burgos», creada en dicha capital por el excelentísimo y reverendísimo señor don Fernando de la Puente, y clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden ministerial de 26 de abril de 1949, que en lo sucesivo funcionará a todos los efectos con el título de «Institución Escolar de San José de Burgos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 8 de abril de 1960 por la que se implanta en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación del Plan de estudios establecido en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas. («B. O. E.» 23-IV-1960; «B. M.» 30-V-1960.)

121 Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de vigencia que determina la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas para el sistema de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de grado medio, procede la implantación del que establece la referida Ley en el próximo curso académico.

En su virtud,
Este Ministerio ha resuelto:

121

Primero. En el curso académico de 1960-61 se implantará en las Escuelas Técnicas de grado medio el curso selectivo de iniciación al peritaje que establece la Ley de 20 de julio de 1957.

Segundo. Dicho curso estará integrado por Matemáticas, Física, Química, Dibujo y la materia característica de la enseñanza de cada centro establecidas en la Orden de 22 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio.

Tercero. Para realizar matrícula en el mismo será necesario estar en posesión de alguno de los títulos de bachiller superior universitario o bachiller laboral en sus dos grados y en cualquier modalidad: perito mercantil, maestro de enseñanza primaria o maestro industrial u oficial industrial que haya cursado sus estudios por el plan que previene la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955. Asimismo podrán matricularse quienes tengan aprobado el curso preparatorio de ingreso.

Cuarto. Deberá seguirse, por enseñanza oficial o libre, en la respectiva escuela y aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos. No obstante, los alumnos que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas, después de las pruebas de la última convocatoria, podrán concurrir a un último examen de las mismas, por enseñanza libre, en las convocatorias de junio o septiembre del año académico siguiente al en que finalicen los dos cursos reglamentarios.

Quinto. Serán aplicables a dicho curso selectivo la Orden de Tasas, de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de 24 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Sexto. En consecuencia con lo establecido en el número primero, en el presente curso finaliza la vigencia del selectivo a extinguir que se viene cursando en las Escuelas Técnicas de grado medio, si bien subsistirá sólo durante el curso 1960-61, simultáneamente al que se implanta, para los alumnos que tengan derecho a continuarlo por no haber agotado el período de escolaridad.

Los que no hubiesen obtenido la suficiencia en todas las asignaturas al término de dicho curso académico podrán solicitar del director del centro correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que lo regulan, un último examen por enseñanza libre, que se efectuará en el mes de diciembre siguiente, y los declarados aptos se incorporarán a las enseñanzas del primer curso de la carrera el primer día lectivo del mes de enero.

Séptimo. Se autoriza a esa Dirección General para la publicación de los horarios y cuestionarios correspondientes y para que dicte las instrucciones que considere necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 8 de abril de 1960 aclaratoria de la Orden de 29 de febrero último sobre adaptación del alumnado del Grado Profesional de la carrera de Comercio, Plan de 1953 al de 1956. («B. M.» 25-IV-1960.)

Ilmo. Sr.: En evitación de dudas que pudieran producirse al aplicar la Orden ministerial de 29 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), sobre adaptación al plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), del alum-

122

122 nado del grado profesional de la carrera de Comercio que venía cursándolo por el de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto).

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le confiere el punto quinto de dicha disposición ministerial, ha tenido a bien hacer las siguientes aclaraciones:

Primera. Que la convocatoria extraordinaria de enero a que se refiere la Orden ministerial de 29 de febrero de 1960, es la ya celebrada en el presente año; con la cual han finalizado los plazos concedidos a los alumnos del profesorado mercantil del plan de estudios de 1953 para terminar por el mismo, a tenor de lo prevenido en las disposiciones transitorias del Decreto de 16 de marzo de 1956.

Segunda. Que el cuadro de adaptación anejo a la referida Orden se considere complementado del modo siguiente:

a) La asignatura de «Física aplicada», que figura en el plan de 1953, se entenderá dispensada para aquellos alumnos que al acoplarse al de 1956 no la hubieren cursado.

b) Los alumnos que tengan pendientes uno o más cursos de «Idioma moderno» habrán de aprobarlos, a su elección, de entre los de «Alemán», «Italiano» «Portugués» o «Arabe», de conformidad con el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 16 de marzo de 1956.

No obstante, aquellos que hubiesen cursado en el profesorado algún año de «Francés» o de «Inglés», al amparo de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20), habrán de superar ahora, del propio idioma, el curso o cursos que les falten.

c) Los que no hayan superado la disciplina de «Organización y administración de empresas (con publicidad y propaganda)» tendrán que aprobar la de «Organización y administración de empresas» y la de «Publicidad y propaganda».

d) Las asignaturas de «Geografía económica de España» y de «Historia de comercio», del plan de 1956, no les serán exigidas a los alumnos que se adapten.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 8 de abril de 1960.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Ilmos. Sres. Directores de las Escuelas de Comercio.

Orden de 9 de abril de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad, se tramiten y resuelvan directamente por las direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos Centros. («B. O. E.» 3-V-1960; «B. M.» 30-V-1960.)

123 Ilmo. Sr.: Atribuida por Orden ministerial de 12 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 31) la concesión del beneficio de matrícula gratuita, por convalidación de estudios o dispensa de escolaridad, a las direcciones de los centros docentes oficiales cuando la petición de exención de derechos de inscripción se refiera a un solo curso, reservándose el Ministerio de Educación Nacional su otorgamiento cuando afecta a dos o más cursos, no parece procedente aplicar tal disposición a las exenciones de derechos que se insten por el alumnado de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia, cuyos estudios se realizan durante tres cursos en dichos centros, para luego ser revalidados, sin necesidad de previa convalidación o dispensa de escolaridad, en los centros docentes del Estado, con formalización simul-

tánea de matrícula y sin que en ningún caso les sea permitido verificarla por cursos independientes. 123

Por ello, y sin perjuicio de ser de aplicación a esta clase de peticiones las normas generales contenidas en la Ley de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad de los que componen esta clase de enseñanza, serán tramitadas y resueltas directamente por las Direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos centros, no debiéndose, en ningún caso, sobrepasar los porcentajes establecidos por la Ley de 19 de julio de 1944.

Segundo. A las peticiones de matrícula gratuita se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación académica de los estudios realizados en la Escuela del Magisterio Primario de la Iglesia, en las que consten las calificaciones obtenidas tanto en las convocatorias ordinarias como extraordinarias.

b) Documentos que acrediten la situación económica familiar, con detallada referencia al número de personas que la constituyen y conviven con el padre o jefe de la misma y los ingresos totales que perciben anualmente.

Tercero. Las direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario denegarán el beneficio de matrícula gratuita a quienes no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 2.º de la Ley de 19 de julio de 1944 o estén incursos en lo dispuesto en el artículo 18 del mismo texto legal.

Cuarto. Contra las resoluciones denegatorias cabrá apelación ante el rectorado respectivo y contra la resolución de éste sólo se admitirá recurso ante el Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Resolución de 9 de abril de 1960 por la que se aprueban horarios de clases y cuestionarios del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («B. O. E.» 22-IV-1960; «B. M.» 5-IX-1960.)

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 8 de los corrientes, 124

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar los adjuntos horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1960.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

	Clases teóricas	Clases prácticas	Total
1. Matemáticas	5	5	10
2. Física	3	3	6
3. Química	3	3	6
4. Dibujo	1	3	4
5. Tecnología de los conocimientos básicos de Taller Industrial	3	4	7
TOTAL	15	18	33

CUESTIONARIOS

I. MATEMATICAS

1. Variaciones, permutaciones y combinaciones.—Relaciones fundamentales entre números combinatorios.
2. Potencia de binomios y polinomios.
3. Determinantes: su transformación y cálculo.—Algunos determinantes especiales.
4. Matrices.—Operaciones con matrices.—Aplicación a las transformaciones lineales.—Cambios de ejes cartesianos en el plano.
5. Discusión de un sistema de ecuaciones lineales.—Sistemas homogéneos.
6. Fracciones continuas.
7. Regla de cálculo: su manejo.
8. Vectores en el plano.—Operaciones racionales con números complejos. Traslación, giro, homotecia, simetría e inversión en el plano.
9. Límite de una sucesión.—Número 1.—Cálculo de límite de sucesiones.
10. Series numéricas.
11. Potencias, raíces y logaritmos en el campo complejo.—Fórmulas de Euler.
12. Concepto de variables y de función.—Clasificación de las funciones.
13. Estudio geométrico de la función lineal de una variable.—Problemas sobre puntos y rectas en el plano.
14. Límites de una función.—Cálculo de límites.—Formas indeterminadas.—Principios del método infinitesimal.
15. Continuidad de una función real.—Propiedades de las funciones continuas.
16. Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable.—Diversas interpretaciones de la derivada y de la diferencial.—Reglas de derivación y de diferenciación.—Derivación de las funciones compuestas y de las inversas.
17. Variación de las funciones de una variable.—Teoremas de la media. Derivación gráfica.—Reglas de l'Hopital.
18. Extremos de las funciones de una variable.
19. Representación y propiedades de las funciones elementales.—Función hiperbólicas.
20. Cálculo de las raíces de las ecuaciones algebraicas y trascendentes.
21. Construcción de curvas de la forma $y = f(x)$.
22. Estudio analítico de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.
23. Ecuaciones paramétricas de algunas líneas.—Determinación de la tangente en un punto.
24. Fórmulas de Taylor.—Aproximación líneal: la tangente como primera aproximación.—Aproximación cadrática: parábola osculatriz.—Contactos.
25. Diferencial de un arco de curva.—Curvatura de líneas planas.

26. Series potenciales.
27. Coordenadas polares.—Transformación a cartesianas y viceversa.—Estudio de algunas curvas notables en polares.—Recta y cónicas en polares.
28. Funciones primitivas.—Métodos de integración.
29. Idea de la integral definida y sus aplicaciones.—Integración gráfica.
30. Coordenadas cartesianas en el espacio.—Productos escalar, vectorial y mixto.
31. Trigonometría esférica.—Grupo de Bessel.—Resolución de triángulos. Aplicaciones.
32. Elementos geométricos fundamentales.—Razón simple.—Razón doble. Cuaternas armónicas.—Construcciones.
33. Proyectividad entre figuras de primera categoría.—Involución.
34. Proyectividad entre figuras de segunda categoría: homografía y correlación.—Homología: propiedades fundamentales y construcciones.—Homologías especiales.
35. Generación proyectiva de la circunferencia y de las cónicas.
36. Polaridad en la circunferencia y en las cónicas.—Determinación de cónicas.

Orientaciones metodológicas

El curso selectivo de iniciación a los estudios de peritaje industrial debe tener un doble carácter: formativo e instrumental.

Lo primero para seleccionar y completar la preparación de los alumnos que a él llegan de tan heterogéneas procedencias (bachillerato superior, universitario, bachillerato laboral, curso preparatorio de ingreso, etc.). Lo segundo a fin de dotarle de un bagaje de conocimientos y medios que les proporcione el entendimiento y resolución de los problemas técnicos que se les presentarán en su formación específica durante la carrera y en la propia vida profesional.

La enseñanza técnica de grado medio es aquella que amplía y completa la preparación que el educando ha recibido en las etapas anteriores, perfeccionándola y especializándola en un sentido determinado, y que, teniendo un fin en sí misma, prepare a la vez para continuar su formación hasta la culminación de las etapas superiores, si cuenta para ello con inteligencia y capacidad suficientes.

La enseñanza no puede ser indiferente a la personalidad del alumno. En el mundo del trabajo no todo es economía y técnica. El proceso de producción se cumple a través del hombre, y no puede obtenerse una cabal armonía entre todos los colaboradores del trabajo sin que exista una superioridad auténtica en el hombre que dirige, tanto en su formación científica cuanto en lo referente a sus conocimientos prácticos, ya que el dirigir implica algo más que una expresión temperamental.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se ha redactado el cuestionario de Matemáticas para el curso selectivo: contiene conceptos generales y básicos a toda formación humana científica, pero con un marcado énfasis hacia las realizaciones prácticas.

La formación que hay que dar al técnico de grado medio se obtiene conjugando, un complejo armónico perfecto, las enseñanzas teóricas fundamentales, con otras complementarias o auxiliares y las prácticas y experimentales.

Hay que huir tanto del recetario inconexo, cuanto del rigorismo teórico y excesivo.

Toda lección deberá complementarse, y en muchas ocasiones iniciarse, con el estímulo de problemas y situaciones concretas, tomados de la propia vida y especialmente del campo de la técnica, con datos reales y de actualidad. Razonando sobre ellos podrá extenderse la explicación a todas las cuestiones que se consideren formativas dentro del tema de que se trate.

El carácter selectivo del curso y de iniciación a los estudios técnicos dan a este cuestionario de Matemáticas una orientación acomodada al fin que se persigue y cuya justificación es evidente.

Tiene una parte de Análisis matemático, indispensable para poder seguir

con aprovechamiento el curso de Ampliación de matemáticas, que habrá de estudiar en el primer año de la carrera, así como las restantes disciplinas.

La Trigonometría esférica se reducirá a lo estrictamente necesario, para la resolución de problemas de aplicación, al mismo tiempo que dotar al alumno de una cultura adecuada a los tiempos actuales.

Las Nociones de Geometría proyectiva que figuraban en el cuestionario de Geometría descriptiva, se han incluido aquí con objeto de que sirvan de base al estudio de representación y sus aplicaciones.

En cuanto a prácticas, se procurará acentuar el sentido de la realidad que debe tener todo técnico. Por ello, habrá de manejar continuamente para sus trabajos, la regla de cálculo, máquinas de calcular, papel milimetrado, logarítmico, polar, etc.

Se propondrán problemas sobre las distintas materias de este cuestionario, procurando una íntima relación con las otras asignaturas del curso. Los enunciados de los problemas serán estudiados convenientemente para que los datos y resultados de los mismos se ajusten, dentro de lo posible, a hechos verosímiles.

Los alumnos, para poder examinarse, deberán presentar todos los trabajos prácticos y gráficos que durante el curso les haya encomendado el catedrático, de acuerdo con los artículos 72 y 74 del Reglamento vigente de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Como orientación de la extensión aproximada que deben tener los anteriores temas, se indica el número de lecciones en que puede dividirse cada uno de ellos.

Tema 1, dos lecciones; tema 2, una lección; tema 3, tres lecciones; tema 4, dos lecciones; tema 5, una lección; tema 6, una lección; tema 8, dos lecciones; tema 9, dos lecciones; tema 10, dos lecciones; tema 11, una lección; tema 12, una lección; tema 13, dos lecciones; tema 14, dos lecciones; tema 15, una lección; tema 16, tres lecciones; tema 17, dos lecciones; tema 18, una lección; tema 19, tres lecciones; tema 20, una lección; tema 21, una lección; tema 22, dos lecciones; tema 23, dos lecciones; tema 24, dos lecciones; tema 25, una lección; tema 26, una lección; tema 27, dos lecciones; tema 28, tres lecciones; tema 29, dos lecciones; tema 30, dos lecciones; tema 31, tres lecciones; tema 32, dos lecciones; tema 33, dos lecciones; tema 34, cuatro lecciones; tema 35, una lección, y tema 36, tres lecciones.

En todo caso, el número de lecciones no deberá exceder de 70.

Esta distribución en lecciones se refiere a las clases teóricas, aunque muchas de ellas tienen un desarrollo más completo y adecuado en las clases prácticas.

II FISICA

De clases teóricas

1. Magnitudes físicas y sus medidas: Magnitudes físicas.—Medida de las magnitudes físicas.—Sistemas de unidades.—Unidades patrones.—Dimensiones de las magnitudes físicas.—Errores en las medidas.

2. Cálculo vectorial: Magnitudes escalares y vectoriales.—Operaciones con vectores.—Productos escalar y vectorial de dos vectores. Momentos de un vector con respecto a un punto y a un eje.—Derivada de un vector.

3. Concepto de aceleración: Movimiento uniformemente acelerado. Representación gráfica.—Movimiento circular uniforme.—Velocidad y aceleración angular.—Movimiento vibratorio armónico o simple.—Composición de movimientos vibratorios simples.

4. Dinámica del punto material: La fuerza como causa del movimiento. Concepto de masa.—Principios fundamentales de la Dinámica.—Fuerzas de rozamiento.—Cantidad de movimiento e impulso de una fuerza.—Fuerzas de inercia.—Fuerza centrífuga.

5. Trabajo y energía: Concepto de trabajo.—Potencia. Teorema de las fuerzas vivas. Energías cinética y potencial.—Campos de fuerzas.

6. Estática: Composición y descomposición de fuerzas. Teorema de Varignon.—Centro de gravedad.—Condiciones y clases de equilibrio de un sólido.

7. Dinámica del sólido.—Rotación de un sólido alrededor de un eje fijo.—Energía cinética de rotación.—Momento de inercia.—Ecuación fundamental de la rotación de un sólido.—Principios fundamentales de la Dinámica en el movimiento de rotación.

8. Gravitación: Leyes de Kepler de la gravitación universal.—Constante de gravitación.—Péndulo matemático y péndulo físico.—Péndulo reversible de Kater.

9. Elasticidad: Estado sólido.—Clases de cristales.—Ley de Hooke.—Elasticidad por tracción.—Vibraciones elásticas.—Fenómeno de resonancia.—Choque elástico.

10. Líquidos: Ecuación fundamental de la hidrostática. Movimiento de líquidos en régimen estacionario.—Teorema de Bernoulli.—Aplicaciones.—Viscosidad.

11. Propiedades moleculares de los líquidos: Fuerzas moleculares.—Tensión superficial.—Capilaridad.—Medida del coeficiente de tensión superficial.

12. Gases: Presión atmosférica.—Su medida.—Leyes de la comprensibilidad de los gases.—Salida de gases por orificios.—Teorema de Bernoulli.—Aplicaciones.—Bombas de vacío.—Manómetros.

13. Calor y temperatura: Conceptos de calor y temperatura.—Medida de la temperatura.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases.—Calor específico. Su medida.

14. Teoría cinética de los gases: Ecuación de estado de un gas perfecto. Interpretación cinética de la presión y de la temperatura.

15. Cambios de estado: Paso de uno a otro estado de agregación.—Estudio de la fusión y de la vaporación.—Diagrama del punto triple.—Licuación de gases.—Constantes críticas.

16. Calor y trabajo: Equivalente mecánico del calor.—Primer principio de Termodinámica.—Segundo principio de Termodinámica.—Ciclo de Carnot. Idea de las máquinas térmicas.

17. Movimiento ondulatorio: Movimiento ondulatorio.—Clases de ondas.—Ecuación del movimiento ondulatorio armónico.—Interferencias.—Principio de Huyghens.—Difracción.

18. Acústica: Características del sonido.—Velocidad del sonido.—Resonancia.—Absorción del sonido.—El sonido en la arquitectura.—Ultrasonidos.

19. Campo eléctrico: Campo eléctrico.—Ley de Coulomb. Influencia.—Tensión eléctrica y potencial.—Condensadores.—Excitación eléctrica.—Energía del campo eléctrico.

20. Electro cinética: Fenómenos fundamentales que acompañan a la corriente eléctrica.—Ley de Ohm.—Reostatos y cajas de resistencias.—Corrientes derivadas.—Leyes de Kirchohoff.—Puente de Wheasstone.—Voltímetros y amperímetros.

21. Energía transportada por la corriente eléctrica: Ley de Joule.—Fuerza electromotriz de un generador.—Generalización de la Ley de Ohm.—Medida de fuerzas electromotrices.—Pares termoeléctricos.

22. Electrolisis: Disociación electrolítica.—Leyes de Faraday.—Voltímetros.—Pilas eléctricas.—Polarización electrolítica.—Acumuladores.

23. Campo magnético: Campo magnético.—Excitación magnética.—Intensidad del campo magnético.—Campo magnético de una corriente circular.—Solenoide.—Momento magnético de una corriente y de un imán.—Intensidad de imantación.

24. Comportamiento magnético de la materia: Ferromagnetismo.—Ciclo de histéresis.—Sustancias día y paramagnética.

25. Inducción electromagnética: Ley fundamental.—Inducción mutua y autoinducción. Aplicaciones.—Teléfono. Micrófono. Altavoz. Pick-up. Cinta magnetofónica.

26. Corrientes alternas: Generación de una fuerza electromotriz sinusoidal.—Valores instantáneos y eficaz de la corriente alterna.—Factor de potencia.—Ley de Ohm en corriente alterna.—Circuitos con autoinducción, resistencia y capacidad.—Idea del transformador.

27. Máquinas eléctricas: Idea de los generadores de corriente continua y corriente alterna.—Campos magnéticos giratorios.—Alternadores polifásicos.—Motores de corriente continua y de corriente alterna.

124

28. Conductividad de los gases: Ionización de los gases. Descarga en gases enrarecidos.—Rayos catódicos.—Efecto termoiónico.—Lámparas de dos y tres electrodos.—Oscilógrafo de rayos catódicos.

29. Oscilaciones eléctricas: Descarga oscilante de un condensador.—Ondas electromagnéticas.—Radiotelefonía.—Radar.—Corrientes de gran frecuencia y alta tensión.—Transistor.

30. Naturaleza y propagación de la luz: Historia de la naturaleza de la luz.—Velocidad de propagación de la luz.—Conceptos de flujo, intensidad luminosa e iluminación. Su medida.—Fotómetros.

31. Reflexión y refracción de la luz: Optica geométrica. Dioptrio plano y dioptrio esférico.—Prisma. Angulo límite y reflexión total.—Refractómetro.

32. Sistemas ópticos centrados: Lentes delgadas.—Sistema óptico formado por dos lentes delgadas.—Planos principales y puntos nodales.—Formación de imágenes.—Defectos de las imágenes.

33. Instrumentos de óptica: Ojo humano.—Lupa.—Cámara fotográfica.—Anteojo astronómico.—Anteojo terrestre.—Microscopio.

34. Interferencias y difracción de la luz: Condición de interferencia.—Interferencias en láminas delgadas.—Interferómetro de Michelson.—Difracción de la luz.—Difracción por una rendija.—Redes de difracción.—Poder separador del microscopio.

35. Polaridad de la luz: Naturaleza transversal de las vibraciones luminosas.—Polarización por reflexión.—Polarización por doble refracción.—Polarización rotatoria.—Polarímetros.

36. Dispersión de la luz: Dispersión por un prisma.—Diversas clases de espectros.—Espectro solar.—Espectroscopio.—Radiación de temperatura.

37. Estructura de la materia: Idea del átomo de Bohr. Números cuantistas.—Mecanismo de la producción de espectros.—Núcleo del átomo.—Radiactividad.—Desintegración artificial de los elementos.—Aceleradores de partículas. Ciclotrón.

38. Rayos X: Producción de rayos X.—Naturaleza de los rayos X.—Difracción de rayos X.—Absorción de rayos X.—Instalaciones de rayos.—Efecto fotoeléctrico y efecto Compton.

De clases prácticas

1. Manejo del catetómetro.
2. Estudio de la balanza. Curva de sensibilidad.
3. Medida de densidades de sólidos y líquidos con el pionómetro.
4. Medida de g con el péndulo de Kater.
5. Medida de un coeficiente de viscosidad.—Viscosímetro de Ostwald y de Stokes.
6. Medida de un coeficiente de tensión superficial. (Tensiómetros y método de la ascensión capilar.)
7. Medida de calores específicos. (Métodos de las mezclas y del enfriamiento.)
8. Medida de una resistencia eléctrica. (Ley de Ohm y puente de Whatstone.)
9. Rendimiento de un cazo eléctrico.
10. Voltámetro de gases.
11. Determinación de la componente horizontal del campo magnético terrestre.
12. Estudio elemental de un galvanómetro.
13. Ciclo de histéresis.
14. Medida de autoinducciones y capacidades.
15. Medida de la potencia de una corriente alterna.
16. Características de un rectificador de cristal.
17. Características del diodo y del triodo.
18. Fotometría. Curva polar de una lámpara.
19. Medida de distancias focales.
20. Medida de índice de refracción. (Goniómetro y refractómetro.)
21. Aumento del microscopio.
22. Medida de longitudes de ondas. (Red de difracción.)

23. Curva de calibrado de un espectroscopio.
24. Giro del plano de polarización.
25. Calibrado de un par termoeléctrico.

Orientaciones metodológicas

Al redactar este programa se ha atendido preferentemente al grado medio de formación de los alumnos que pueden matricularse en el citado curso por figurar en alguno de los grupos siguientes:

a) Bachilleres elementales, oficiales primeros y maestros industriales que han aprobado las pruebas de madurez que convalidan el curso preparatorio.
b) Bachilleres superiores.
c) Alumnos aprobados en el curso preuniversitario.

Los del grupo *a)* han aprobado las Matemáticas y la Física del curso preparatorio. Los del grupo *b)* las mismas disciplinas cursadas en los cursos quinto y sexto del bachillerato, y los del grupo *c)* las mismas asignaturas más las Matemáticas y la Física del curso preuniversitario.

Parece entonces que es aconsejable:

a) Consolidar y ampliar las cuestiones fundamentales precisas para abordar los cursos de especialidad.
b) Abordar aquellas cuestiones no estudiadas todavía.

Con objeto de que el programa no carezca de unidad se han incluido en él algunas cuestiones que ya figuran en el curso preparatorio. Se deja al criterio de los profesores la conveniencia de repetir las explicaciones de aquellas cuestiones, de recordarlas solamente o de recomendar a los alumnos que las repasen por su cuenta.

Creemos que en las explicaciones debe insistirse fundamentalmente en el aspecto «experimental» de la cuestión, procurando siempre poner de manifiesto el «fenómeno físico», única manera de que el alumno será capaz de captar el concepto. El algoritmo matemático utilizado no debe jamás captar con demasía la atención del alumno, pues si así fuera acabaría por olvidar que lo que se está explicando es un fenómeno físico y no un problema matemático. Nos permitimos recomendar que el cálculo integral se utilice lo indispensable, mejor nunca, por elemental que sea, pero sí en todo momento, el cálculo diferencial.

III. QUIMICA

De clases teóricas

1. Concepto y leyes fundamentales de la Química.
2. Partículas elementales. Modelos atómicos.
3. Estructura electrónica de los átomos: Sistema periódico de los elementos.
4. Estructura nuclear de los átomos. Química nuclear.
5. Enlaces químicos: propiedades inherentes a los distintos tipos. Estado metálico.
6. Sistemas dispersos. Estado coloidal de la materia. Detergencia.
7. Disoluciones. Propiedades físicas de las mismas. Disociación iónica.
8. Reacciones químicas: su estequiometría. Calor y trabajo que acompañan a las reacciones químicas.
9. Reacciones de oxidación y reducción. Reacciones electroquímicas.
10. Cinética química.
11. Equilibrio químico.
12. Equilibrio iónico. Acidez y alcalinidad. Producto de solubilidad.
13. Obtención y aplicaciones industriales del hidrógeno y del oxígeno. Depuración de aguas.
14. Halógenos. Obtención y aplicaciones industriales del cloro y ácido clorhídrico.
15. Familia del azufre. Obtención y aplicaciones industriales del anhídrido sulfuroso y ácido sulfúrico.

124

16. Familia del nitrógeno. Obtención y aplicaciones industriales del amoníaco y ácido nítrico. Fertilizantes.
17. Elementos fuertemente electropositivos. Procesos electroquímicos industriales. Obtención y aplicaciones del hidróxido sódico, sosa Solvay y cal.
18. Carbones. Gases combustibles industriales.
19. Silicatos. Vidrio. Cemento. Productos cerámicos y refractarios.
20. Metales y aleaciones. Corrosión y protección de metales.
21. Industria siderúrgica. Productos suderúrgicos.
22. Metalurgia y aplicaciones industriales del cobre, cinc, mercurio, estaño y plomo.
23. Química de los compuestos orgánicos. Atomo de carbono tetraédrico. Estructura electrónica de los enlaces entre átomos de carbono.
24. Estructura electrónica y comportamiento químico de las funciones hidróxilo, éter, carbonillo, carboxilo y éster.
25. Estructura electrónica y comportamiento químico de las funciones nitro, amido y nitrilo. Carácter aromático.
26. Productos orgánicos de origen natural I. Petroquímica. Carboquímica.
27. Productos orgánicos de origen natural II. Hidratos de carbono: Industrias derivadas de la celulosa, almidón y sacarosa. Fermentaciones industriales.
28. Productos orgánicos de origen natural III. Grasas y aceites: Industrias derivadas. Nociones de Bioquímica.
29. Productos orgánicos sintéticos I. Metanol. Gasolinas sintéticas. Grasas hidrogenadas. Disolventes. Colorantes y explosivos. Detergentes.
30. Productos orgánicos sintéticos II. Caucho y elastómetros. Plásticos y fibras artificiales.

De clases prácticas

1. Térmicas generales de laboratorio I. Manejo del mechero y del soplete. Trabajo del vidrio.
2. Técnicas generales de laboratorio II. Manipulación de tapones. Construcción de un frasco lavador. Limpieza del material de vidrio.
3. Técnicas generales de laboratorio III. Filtración: ordinaria, en caliente y por succión. Centrifugación.
4. Técnicas generales de laboratorio IV. Destilación: a presión normal, a presión reducida y con arrastre de vapor.
5. Técnicas generales de laboratorio V. Destilación fraccionada. Sublimación.
6. Técnicas generales de laboratorio VI. Cristalización y desecación. Resecación de un líquido.
7. Técnicas generales de laboratorio VII. Coeficiente de repartos: Extracción simple y repetida.
8. Volumetría de oxidación-reducción: Valoración de una disolución de ácido oxálico con permanganato potásico.
9. Disociación iónica. Electrolisis.
10. Volumetría de neutralización: Preparación de una disolución de hidróxido sódico y valoración con ácido clorhídrico.
11. Producto de solubilidad: Purificación de cloruro sódico mediante corriente de ácido clorhídrico.
12. Ablandamiento de aguas. Determinación del grado hidrométrico.
13. Obtención de cloro. Producción de un hipoclorito por absorción del cloro.
14. Elementos de los grupos VI y VII del sistema periódico: reacciones características de los elementos y compuestos más importantes.
15. Elementos del grupo V del sistema periódico: Reacciones características de los compuestos más importantes. Determinación de nitrógeno en un sulfato amónico comercial.
16. Elementos de los grupos I, II, y III del sistema periódico: Reacciones características de los mismos.
17. Carbones: Determinación de humedad, volátiles, cok y cenizas.
18. Preparación de un gel de sílice.
19. Elementos de la región central del sistema periódico: Reacciones características de los mismos.

20. Análisis orgánico elemental, reacciones características del doble y del triple enlace.
21. Reacciones características de las funciones hidróxilo, éter, carbonillo, carboxilo y éster.
22. Reacciones características de las funciones nitro, amino, amido y nitrilo.
23. Preparación de un éster.
24. Reconocimiento elemental de plásticos.

Orientaciones metodológicas

Al redactar el proyecto de cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de Química del curso selectivo de iniciación al peritaje industrial, esta Comisión ha tenido en cuenta dos puntos fundamentales:

1.º Esta asignatura debe constituir en sí misma una unidad: La mayor parte de los alumnos que la cursan no han de volver a estudiar Química.
2.º Esta asignatura debe proporcionar a los alumnos una formación química fundamental elemental y al mismo tiempo tener un carácter esencialmente aplicado por la índole de los mismos.

Por otra parte, se ha procurado que los cuestionarios respondan a un espíritu realista, dándoles una extensión acorde con el promedio de semanas lectivas en un curso académico normal.

El cuestionario de clases teóricas que se presenta consta de treinta temas. En general, cada tema se proyecta para ser explicado en una semana de tres clases teóricas. Premeditadamente se ha procurado la máxima simplicidad en la enunciación de los distintos temas, con un mínimo de subtítulos para su concreción, a fin de dejar a cada profesor la debida elasticidad dentro de los límites del temario.

Los doce primeros temas son de carácter general y básico. No obstante, su carácter elemental debe proporcionar una visión actual de acuerdo con las modernas orientaciones.

En los dieciocho temas restantes se huye conscientemente de la pormenorización descriptiva, que se considera improcedente en esta asignatura. Este aspecto se presume suficientemente desarrollado en los estudios de Química previos. Por tanto, se les ha orientado con nuevas directrices a fin de no caer en una repetición nunca aconsejable y siempre confusa y monótona para los alumnos. El estudio conjunto de los elementos de cada grupo del sistema periódico completará los conocimientos descriptivos que sobre aquéllos y sus compuestos requieren los alumnos en esta fase de su formación.

El cuestionario de clases prácticas se ha redactado para veinticuatro sesiones semanales de tres horas cada una, procurando que los alumnos realicen cada práctica cuando ya adquirieron anteriormente los indispensables conocimientos teóricos para su comprensión. De esta forma se pretende poder materializar muchos de los conceptos teóricos demasiado abstractos para alumnos jóvenes que se inician en la Química, reemplazando a ciertas experiencias de cátedra que, aunque muy indicadas en ocasiones, quizá absorbiesen un tiempo excesivo del escaso a disposición del profesor para sus explicaciones teóricas. El cuestionario de prácticas que se presenta no se pretende constituya algo definitivo e inalterable, más bien debe considerarse como un ejemplo de la metodología indicada, es decir, de la coordinación entre explicaciones teóricas y prácticas. No se considera inconveniente la sustitución de algunas prácticas, según las circunstancias, siempre que se mantenga el carácter formativo y la coordinación indicada.

Caso de que esta asignatura haya de explicarse en algunas escuelas en varios grupos, convendría que cada uno desfilase por el laboratorio un día de la semana. Semanalmente se instalaría en cada puesto de trabajo el material necesario para la realización de la misma práctica, individualmente o por grupos de dos como máximo. Un ayudante, al menos, por cada ocho alumnos, y un profesor responsable de la organización del laboratorio cada semana, asegurarían la eficacia de las prácticas. siempre que se observasen unas normas meditadas y una disciplina rigurosa para su cumplimiento.

Se pensó en la dedicación de una hora adicional por semana a seminario,

124 para el desarrollo de ejercicios numéricos y aclaración de dudas. Dado el nutrido horario de los alumnos del curso selectivo no se estimó procedente recargarlo más. Por ello se considera que de las tres horas semanales de cada sesión práctica, dada la extensión de ésta, será posible dedicar un período de treinta a cuarenta y cinco minutos a seminario, durante el cual será factible aclarar dudas, efectuar ejercicios numéricos y explicar la naturaleza de la práctica a realizar. El mismo marco del laboratorio y la subdivisión en grupos, a cargo de los distintos ayudantes, puede proporcionar el ambiente propicio que debe imperar en esta clase de sesiones.

IV. DIBUJO

Utiles e instrumentos necesarios para dibujar

1. Papeles de uso más corriente en el dibujo industrial: elección, manejo y conservación.—Lápices: clases, preparación y manejo.—Gomas de borrar: lápiz y tinta.—Tintas para dibujar.
2. Tablero para dibujar.—Escuadras y cartabones, manejo, comprobación y conservación.—Plantillas de curvas.—Reglas de T.—Reglas graduadas; manejo, comprobación.
3. El estuche de dibujo: tiralíneas, y compases, diferentes tipos, accesorios.—Semicírculo y círculo graduados: manejo, comprobación y conservación.

Iniciación a la Caligrafía Industrial

4. Importancia de la rotulación en el Dibujo.—Tipos de letra.—Proporciones de las letras y pautas.—Nomógrafos.—Plumas especiales para rotulación: manejo y conservación.

Escalas

5. Escalas: su objeto.—Clases de escalas: construcción y aplicaciones.—Escalas normalizadas.—Ejercicios sobre adopción y cambios de escala.

Dibujo geométrico y sus aplicaciones

6. Construcciones prácticas sobre problemas elementales de Geometría; perpendiculares, paralelas, ángulos y polígonos en general.
7. Tangencias de líneas: rectas con curvas y curvas entre sí.

Trazado de curvas importantes

8. Elipse: definición y construcción.—tangentes.—Trazados prácticos. Ovalo.—Ovoide.
9. Parábolas: definición.—Construcción y tangentes.—Hipérbola: definición.—Construcción y tangentes.
10. Hélice: definición.—Construcción dado el diámetro, paso y número de espiras.—Su desarrollo o transformada. Envolvente: definición y construcción. Espiral: definición y construcción.
11. Curvas cicloidales: cicloide, epicicloide e hipocicloide.—Trabado.—Perfiles de engranajes.

Sistemas de representación más usuales

12. Fundamentos del sistema diédrico.—Planos de proyección.—Sistema europeo: proyecciones necesarias para definir una figura o cuerpo geométrico.—Vistas en planta, alzado y perfil.
13. Representación y desarrollo de cuerpos geométricos con las caras paralelas a los planos de proyección.
14. Representación de poliedros regulares con caras oblicuas a los planos de proyección.—Desarrollo.—Prisma, tetraedro y pirámide.
15. Representación y desarrollo de cuerpos de revolución.—Cilindro, cono y esfera.
16. Secciones planas: concepto.—Elección del plano secante.—Verdadera magnitud de la sección.

17. Transformada de una sección: concepto y utilidad.—Métodos para su obtención y trazado.
18. Sección oblicua y transformada de prismas.—Aplicaciones a piezas industriales.
19. Sección oblicua y transformada de superficies cilindricas.—Aplicaciones a piezas industriales.
20. Sección oblicua y transformada de pirámides.—Aplicaciones.
21. Sección oblicua y transformada de superficies cónicas. Aplicaciones.

Intersecciones

22. Concepto general de las intersecciones de los cuerpos geométricos. Tangencia, mordedura y penetración.—Transformadas.
23. Intersección de prismas: casos en que sus ejes sean paralelos, normales u oblicuos.—Aplicaciones.
24. Intersección de cilindros: casos en que sus ejes sean paralelos, normales u oblicuos.—Aplicaciones.
25. Intersección de superficies cónicas y cilíndricas: casos en que sus ejes sean paralelos, normales u oblicuos.—Aplicaciones.—Intersecciones con la esfera en los casos de más frecuente aplicación.
26. Ideas generales sobre la teoría de las sombras.—Dirección de los rayos luminosos.—Sombra propia, línea separatriz y sombra arrojada.—Aplicaciones.

Normalización

27. Concepto y fines de la normalización.—Normalización en el dibujo industrial.
28. Norma española UNE.—Conveniencia de su aplicación.—Otras normas extranjeras e internacionales.
29. Formato de papeles de dibujo.—Serie principal de formatos normales. Formatos alargados.—Reglas de referencia, semejanza y doblado.—Formato en bruto y final.
30. Valor representativo de las líneas empleadas en el dibujo industrial: líneas llenas y de trazos.—Espesores normales; su objeto y empleo adecuado.
31. Acotación.—Líneas de referencia.—Líneas de cota.—Flechas y cifras. Posición de las cifras.—Convencionalismos empleados en la acotación de radios, diámetros, cuadrados, esferas, etc.

Orientaciones metodológicas

1. Se ha considerado indispensable encabezar el programa con las tres lecciones dedicadas al conocimiento y modo de empleo de los distintos útiles e instrumentos que se emplean en el dibujo.

No se pretende con ello absorber excesivamente la atención de los alumnos ni obligarles a ocupar un tiempo que ha de ser mucho más interesante dedicarlo a la verdadera práctica del dibujo. Esto es, no se les describirá minuciosamente cada uno de los aparatos existentes, en uso o en desuso ya, para la realización de los dibujos técnicos; pero, sin embargo, no debe omitirse una sencilla enumeración de los que habitualmente se emplean, de la aplicación que de cada uno de ellos han de hacer en la práctica de esta asignatura y de su correcto manejo, comprobación y buena conservación, porque estimamos que no es posible alcanzar la debida corrección en la expresión gráfica, si en cada momento no se sabe el útil que ha de emplearse ni la forma en la que se debe hacer uso de él.

Al mismo tiempo que se les vaya dando a conocer la existencia y característica de estos aparatos efectuarán dibujos de dificultad progresiva, delineados a tinta. A este respecto, no obstante, hemos de resaltar nuestro criterio de que a los alumnos de este curso, futuros peritos industriales, no procede exigírseles un gran virtuosismo ni una destreza extraordinaria en estos trabajos de delineación a tinta, sino más bien hacerles conocer qué características se precisan para considerar correcto un tal dibujo delineado a tinta, facultándoles así para que a su vez puedan ellos exigirlo a aquellos profesionales cuya específica misión es esa, como son los calcadores y los delinean-

tes, en los que si resulta inexcusable el pleno dominio de aquel tipo de trazado.

A los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, por el contrario, una vez conocida esa corrección exigible en los dibujos técnicos, será obligado aleccionarles perfectamente en cuanto se refiere a los medios de expresión, a la representación de piezas, a la lectura e interpretación de planos, a la croquización de mecanismos o aparatos, sin cuya aptitud quedarían menguados para el ejercicio profesional.

Por tanto, habrán de dominar a la perfección las formas de representación, pero la inmensa mayoría de los ejercicios los ejecutarán a lápiz, exigiéndoseles con rigor una exquisita precisión, trazado limpio y seguro, corrección en cuanto a las normas que hoy rigen, pero libres de la preocupación que constituye la destreza manual que supone la obtención de dibujos perfectos delineados a tinta.

La lección número 4 se dedicará a la caligrafía industrial.

Análogas consideraciones a las hechas anteriormente en cuanto al dominio de la delineación a tinta han de hacerse a este respecto, pero al igual que allí se hizo constar, estimamos que es preciso que los peritos industriales conozcan las formas de rotulación correctas y normalizadas y sepan, trazándolas de lápiz, efectuarlas correctamente a ser posible sin uso de normógrafos.

La lección quinta se dedica a la enseñanza de las escalas, que deberá llevar a cabo en forma tal que queden los alumnos perfectamente afianzados en su manejo para poder sacar el máximo rendimiento de la práctica, fundamentalísima del manejo, de las que harán uso constante a todo lo largo de los diversos cursos de esta asignatura.

Las lecciones sexta y undécima, que vienen a continuación, están destinadas a dar a conocer a los alumnos la resolución gráfica de los principales problemas sobre construcciones geométricas con que pueden encontrarse en la ejecución de los ejercicios del dibujo técnico. Hemos de hacer bien presente que en el supuesto de que estos escolares tuvieran conocimiento de Geometría métrica, es frecuente que ignoren el trazado de las construcciones más sencillas o no lo dominen en la forma necesaria para desarrollar sin embarazo las cuestiones que exige la representación de piezas o mecanismos industriales.

Así, pues, esta enseñanza tendrá esa específica orientación, la de la resolución gráfica de los problemas que de antemano se sabe han de surgir, no la de la extensa justificación teórica de los mismos, aun cuando de ésta no se prescinda aquí tampoco de afianzar para dar fundamento a la construcción que se les enseña, pero bien entendido que esa parte teórica se da únicamente como auxiliar de la práctica, que es la que estimamos primordial en este momento.

A continuación, en las lecciones undécima y vigésimo sexta, se entra ya en la expresión más genuina del Dibujo técnico; la representación en el sistema diédrico.

También aquí, sin ocupar excesivo tiempo en cuestiones de Geometría descriptiva, puramente teórica, se les darán a conocer aquellas que sea preciso para poder obtener la representación de piezas en proyecciones octogonales, haciendo ver claramente la correlación existente entre las distintas vistas de una pieza y el modo práctico y rápido de llevarlas a cabo con seguridad y acierto.

Estas lecciones, independientemente de que se agrupen en un mayor o menor número de ellas, son en sí la esencia de la asignatura en este curso selectivo, y a las que se les dedicará atención preferentísima.

Ligadas con ellas íntimamente están las lecciones vigésimo séptima y trigésimo primera, con que se cierra este programa, y que son las dedicadas a la aplicación de las normas de Dibujo industrial vigentes actualmente en España.

Realmente no habrá una solución de continuidad entre el anterior grupo de lecciones de que se acaba de hacer referencia y este último, dedicado a normas, porque en la práctica uno y otro van a ir fundidos, ya que en cada momento el aprendizaje que los alumnos adquieran del sistema de representación deberá ir ya impregnado y ajustado a las condiciones que establece

la normalización. Realmente, pues, en este último grupo de lecciones, lo que se conseguirá es una mayor profundidad en este terreno.

Por último, se les iniciará a los alumnos en las ideas generales sobre acotación, de tal suerte que les permita el curso siguiente poder entrar de lleno en la materia que el mismo comprende.

2. La enseñanza del Dibujo industrial impone una intensa relación entre maestros y alumnos. Consiguientemente, cada grupo a cargo de un profesor no debe estar constituido por mayor número de 50 discípulos. Pese a constituir este principio una firme condición previa sin la cual no se considera posible obtener eficacia en la docencia, no lleva en sí todo aquello que es fundamental para el desarrollo de una buena labor.

Es menester que el profesor mantenga el frecuente contacto a que se aludió en un principio, pero un contacto vivo que haga sentirse al alumno guiado en su trabajo, consciente de estar realizando una labor útil para su formación, disuadiéndole del prejuicio, bien frecuente, de ser un simple copista de láminas.

El horario a cubrir por esta asignatura del curso selectivo será de cuatro horas semanales de clase teorico-práctica, distribuidas en dos sesiones de dos horas cada una. Se complementará este tiempo con el que los alumnos habrán de dedicar fuera del período de clase, sea en la propia escuela, sea en su domicilio, para realizar los ejercicios que se les encomienden.

El comienzo de cada clase debe dedicarse, en general, a la instrucción de los fundamentos sobre los que se haya de basar el trabajo del día para así obtener el máximo fruto del esfuerzo que el estudiante preste. Asimismo deberán exponerse en la pizarra o por proyección los errores cometidos por la mayoría de aquéllos en su ejercicio anterior, sin perjuicio de que sobre la propia lámina realizada por el alumno se marquen las faltas al ser corregidas por el profesor, y se le advierte de ello de un modo especial y directo al que, por el carácter de error en que haya incurrido, se crea conveniente para su enmienda en el futuro.

El empleo de un aparato proyector para las explicaciones de carácter general amplía notablemente las posibilidades de expresión del profesor al poder reproducir láminas y dibujos cuyo trazado en la pizarra absorbe mucho tiempo o llega incluso a hacerse impracticable. Completará esta ventaja la de una instalación magafónica para facilitar la audición de las explicaciones.

Salvo el tiempo destinado a las dos misiones citadas anteriormente—exposición de fundamentos o instrucciones y corrección general de errores—el profesor estará abierto a cuantas consultas o aclaraciones le solicite el alumno, y en la práctica de esa función cuidará de despertar en aquél el interés por el trabajo que esté realizando, descubriéndole sus fines prácticos y la relación que lo ligue con el real desempeño futuro de la profesión con la fábrica. Se reconoce la falta de preparación del estudiante de este curso para poder, por ejemplo, comprender las razones técnicas que justifiquen ciertas formas o características de las piezas representadas en las figuras que le sirven de modelo; pero sin embargo, deben aprovecharse estas ocasiones para con una explicación, por superficial que sea, ir insensiblemente ambientando al alumno, formándole y dando el carácter industrial que corresponde a esta rama del Dibujo.

Se cuidará escrupulosamente de que la gradación de dificultad de los ejercicios se acomode a la capacidad media de los alumnos, y, más aún, de que no rebasen los conocimientos que hasta entonces tengan adquiridos, en evitación de que se les impulse a realizar representaciones incorrectas que no se está aún en condiciones de rectificar y adquieran así un hábito defectuoso en el trazado de los dibujos.

Tan pronto como la índole de los ejercicios lo permita deberá intercalarse entre ellos alguno consistente en la corrección por el alumno de errores deliberadamente insertos en la lámina que los sirva de modelo. Esta práctica agudiza extraordinariamente el poder de observación y fija principios que facilitan luego la lectura de planos.

Debe ser objeto de apreciación, a igualdad de las restantes condiciones, la rapidez en la ejecución de los ejercicios, ya que es índice de una superior claridad de visión, soltura de trazado y garantía de su personal labor.

124 Todos los ejercicios gráficos que ejecuten los alumnos de este curso los realizarán sobre papel de formato UNE A3 (297 por 420). Permite la inclusión de varios de aquéllos, sencillos, sobre la misma hoja o la distribución y encaje completo de los de superior dificultad, haciendo a la vez viable su archivo en carpetas, y la conservación así, del historial académico del alumno, verdaderamente eficaz para otorgar la calificación final.

V. TECNOLOGIA DE LOS CONOCIMIENTOS BASICOS DE TALLER INDUSTRIAL

De clases teóricas

1. Productos férricos. — Clasificación. — Propiedades generales. — Formas comerciales.—Aplicaciones.
2. Metales no férricos: cobre y aluminio y sus aleaciones.—Otros metales y aleaciones importantes.—Propiedades generales.—Formas comerciales.—Aplicaciones.
3. Materiales sintéticos empleados en la construcción de algunos órganos de máquinas.

Proceso de fundición

4. Obtención del hierro en primera fusión: Horno alto. Descripción del proceso siderúrgico.
5. Obtención en segunda fusión: Cubilote.—Descripción del proceso siderúrgico.
6. Obtención de aceros: Convertidores y hornos Martín Siemens.—Descripción del proceso metalúrgico.
7. Fundición de metales y aleaciones: Hornos del crisol.—Descripción del proceso metalúrgico.

Fundición, modelos y moldeo

8. Contracción y rechupe: Sus efectos y modo de compensarlos.—Trazado de modelos.
9. Arenas: Propiedades y preparación.
10. Moldeo en verde y en seco.—Moldeo manual y mecánico.—Somera descripción de las máquinas de moldear.—Coquillas.—Desmoldeo, rebarbado y limpieza.

Forja

11. Concepto.—Materiales forjables.—Fraguas y horas de calentamiento: diversos tipos y funcionamiento.
12. Forjado de piezas a mano.—Herramientas utilizadas.
13. Breve descripción de las máquinas empleadas en el forjado mecánico: Prensas y martillos.
14. Laminado, embutido y trefilado: Breve descripción de las máquinas y del proceso de trabajo.

Calderería

15. Consideraciones generales.—Aplanado, curvado y doblado.—Descripción de las máquinas y herramientas empleadas para estas operaciones.

Tratamientos térmicos

16. Idea general de los tratamientos térmicos: Normalizado, recocido, temple, revenido, cementado y nitrurado: Métodos diversos.
17. Hornos empleados en los tratamientos térmicos.

Soldadura

18. Clasificación de las soldaduras.—Soldadura blanda: Utiles y herramientas.

19. Soldadura oxiacetilénica.—Elementos de que consta una instalación.
20. Corte con soplete.
21. Soldadura eléctrica: Sus clases.

Ajuste

22. Operaciones básicas: Limado, burilado, rasqueteado, taladrado, escariado y roscado.—Herramientas y útiles necesarios.
23. Ajuste y tolerancias: Definiciones.—Normalización de los sistemas de ajuste.

Trazado

24. Trazado plano.—Trazado al aire.—Herramientas y útiles.
25. Aplicación del trazado a los trabajos de ajuste y calderería.

Tornillos y tuercas

26. Diversas clases de roscas.—Denominaciones diversas en tornillos.

Máquinas herramientas

27. Estudio cinemático elemental de las transmisiones por correas y engranajes.
28. Descripción de taladradoras, sierras mecánicas, limadoras, cepilladoras, afiladoras, torno paralelo y fresadoras.—Operaciones que pueden realizarse en estas máquinas.—Entretenimiento y conservación de éstas.

Elementos de metrotecnia

29. Instrumentos de medida y verificación en el taller, de longitudes, profundidades, ángulos y superficies.

Electricidad

30. Conductores y aislantes empleados en las instalaciones eléctricas.—Herramientas y accesorios utilizados en el taller de electricidad.
31. Esquemas elementales de circuitos de alumbrado.
32. Dispositivos de protección de las instalaciones.
33. Instrumentos de medidas eléctricas: Amperímetros voltímetros y vatímetros.—Medidas de aislamientos.

De clases prácticas

1. Fundición: Modelo de piezas sencillas.
2. Forja: Forjado de barras de sección poligonal, chaveta con cabeza y buril.
3. Soldadura: Ejercicios de soldadura con estaño.—Ejecución de cordones de soldadura sobre chapas.—Ejecución de soldaduras a solapa, a tope y en ángulo.
4. Ajuste: Realización de un paralelepípedo de dimensiones reducidas.—Ejecución de una pieza anterior de trabajo de vaciado de forma poligonal de dimensiones determinadas.—Ajuste en la citada pieza de un prisma.
5. Trazado: Trazado sobre piezas metálicas de figuras geométricas sencillas, utilizando compases, reglas y escuadras.—Trazado al aire.
6. Máquinas herramientas: Ejecución de piezas sencillas con empleo de las máquinas estudiadas.
7. Metrotécnia: Medición con pies de rey, tornillo micrométrico y sondas.—Medición y comprobación de ángulos utilizando escuadras fijas y goniómetros.—Verificación de planos utilizando reglas y calas.
8. Electricidad: Instalaciones de circuitos de alumbrado.—Instalación de luces, conmutadores, timbres combinados y cuadros indicadores.—Trabajos del tubo Bergman: preparación de las cajas y de los tubos.—Empalmes y embornamientos.—Conexiones de motores de corriente continua y de corriente alterna.

1. *Clases teóricas*

Conocimiento de materiales utilizados en talleres

Materiales férricos (tres horas).
Materiales no férricos (cuatro horas).
Materiales sintéticos (una hora).
Se expondrán exclusivamente las propiedades de los materiales en relación con sus aplicaciones técnicas, así como la forma en que se encuentran en el comercio.

Procesos de fundición

Horno alto (una hora).
Cubilote (una hora).
Obtención de aceros (dos horas).
Fundición de metales y aleaciones (dos horas).
Se hará un estudio descriptivo de carácter general referente a las obtenciones consignadas en el cuestionario, sin detenerse excesivamente en el examen del proceso físico-químico de las operaciones metalúrgicas.

Fundición, modelos y moldeo

Contracción, rechupe, sus efectos y modo de compensarlos.—Trazado de modelos (una hora).
Arenas de fundición (una hora).
Moldeo a mano (una hora).
Moldeo mecánico, desmoldeo y trabajos complementarios (dos horas).

Forja

Materiales forjables (una hora).
Fraguas y horno de calentamiento (una hora).
Forjado de piezas a mano (una hora).
Prensas y martillos de forja (una hora).
Laminado embutido y trefilado (dos horas).
En las explicaciones se prescindirá de la teoría de la prasticidad.

Calderería

Consideraciones generales. Aplanado, curvado y doblado (una hora).

Tratamientos técnicos

Idea general de los tratamientos térmicos (una hora).
Normalizado, recocido, temple, revenido, cementado y nitrurado (tres horas).
Descripción de los hornos empleados en los tratamientos térmicos (una hora).

Soldadura

Clasificación de las soldaduras. Soldaduras blandas (una hora).
Soldadura oxiacetilénica y corte con soplete (dos horas).
Soldaduras eléctricas (dos horas).
Se explicarán sucintamente las aplicaciones, así como las precauciones que son preciso tomar en el manejo de estos aparatos, describiendo brevemente las máquinas empleadas.

Ajuste

Descripción detallada de las operaciones básicas (una hora).
Enumeración y aplicación de útiles y herramientas (una hora).
Definiciones de ajustes y tolerancias (una hora). Sistemas normalizados de ajustes y aplicaciones de los mismos (dos horas).

Trazado

Trazado plano y al aire. Utiles y herramientas (dos horas). **124**

Tornillos y tuercas

Descripción de los diferentes sistemas adoptados. Nomenclatura (una hora).

Máquinas herramientas

Estudio cinemático elemental de la transmisión por correa (una hora).
Estudio cinemático elemental de la transmisión por ruedas dentadas. Ejemplos numéricos (una hora).
Descripción, uso, aplicaciones y entretenimiento de taladradoras y sierras mecánicas de tipo corriente (una hora).
Descripción, uso, aplicaciones y entretenimiento de las limadoras, cepilladoras y afiladoras (una hora).
Torno paralelo de tipo elemental y su aplicación al cilindrado y roscado en casos sencillos (tres horas).
Descripción de la máquina fresadora de tipo universal exponiendo sus aplicaciones en el Taller de Ajuste (una hora).
El estudio cinemático elemental de las transmisiones por correas tendrá por objeto la determinación de la relación de números de vueltas entre los árboles conductor y conducido en relación con los diámetros de las poleas. En el caso de los engranajes, se determinará la relación del número de vueltas en función de los números de dientes de las ruedas conductora y conducida. En el caso de un tren de engranajes, la determinación de los números de vueltas entre los árboles conductor y conducido en función de los números de dientes de las ruedas que integran el tren.

Elementos de metrotecnia

Descripción de los instrumentos de medida y verificación (una hora).

Electricidad

Conductores y aislantes (una hora).
Descripción y uso de las herramientas y accesorios (una hora).
Representación de esquemas elementales de circuitos de alumbrado (una hora).
Descripción de los dispositivos de protección de las instalaciones (una hora).
Enumeración y aplicaciones de los aparatos de medidas eléctricas (una hora).

2. *Clases prácticas*

La distribución horaria de las clases prácticas será la siguiente:
Fundición (tres horas).
Forja (cinco horas).
Soldadura (ocho horas).
Ajuste (veinte horas).
Trazado (tres horas).
Máquinas herramientas (catorce horas).
Elementos de metrotecnia (tres horas).
Electricidad (siete horas).

Resolución de 18 de abril de 1960 sobre liquidación del Plan de 1959. («B. O. E». 17-V-1960; «B. M.» 9-VI-1960.)

Ilmo. Sr.: Para orientar a VV. II. en la aplicación de la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), debo manifestarles lo siguiente: **125**

125 *Primero.* Son «asignaturas susceptibles de *dispensa*» el *sexto curso* del plan 1953, a los efectos de la adaptación al vigente, éstas:

Geografía y política y económica.
Química.
Ciencias Naturales.
Idioma moderno.
Ampliación de Física (en la opción de Ciencias).

Segundo. Por el contrario, *no son* susceptibles de dispensa estas otras:
Religión
Filosofía.
Lengua y Literatura españolas.
Griego (en la opción de Letras).
Latín (en la opción de Letras).
Matemáticas (en la opción de Ciencias).

Tercero. En consecuencia, los alumnos que tengan enteramente aprobado el curso quinto del plan de 1953, si del sexto sólo están suspendidos en asignaturas de las comprendidas en el apartado *primero* de esta Circular, no necesitan adaptación al plan de 1957.

Los directores de los Institutos les extenderán la oportuna diligencia que acredite que, en virtud de la dispensa, se les puede considerar *totalmente aprobado* el curso sexto por el plan de 1953.

Cuarto. Bastará, por el contrario, un suspenso en cualquiera de las asignaturas del apartado *segundo* de esta Circular para que hayan de ser *adaptados forzosamente* al plan de 1957, con obligación de inscribirse y examinarse de todas las asignaturas del curso sexto de este plan y, como libres, de la Química del quinto curso.

Quinto. En virtud de la dispensa concedida a título excepcional por el excelentísimo señor ministro del Departamento, los alumnos que tengan enteramente aprobado el curso sexto por el plan de 1953 (sin contar a estos efectos las asignaturas susceptibles de dispensa) y *sólo tengan pendientes una asignatura o dos del curso quinto* (descontadas igualmente las susceptibles de dispensa) *podrán pasar directamente al examen de grado superior* sin tener que repetir el curso quinto ni el sexto.

Los directores de los Institutos les extenderán la oportuna diligencia que así lo acredite.

Sexto. Las presentes instrucciones deben ser aplicadas para la interpretación de los apartados noveno al duodécimo y, por analogía, al octavo, de la Orden citada de 1 de junio de 1957.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Resolución de 18 de abril de 1960 por la que se dispone que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria remitan a las correspondientes Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copia de las nóminas mensuales. («B. O. E.» 13-V-1960; «B. M.» 13-VI-1960.)

126 La Orden ministerial de 25 de enero de 1957, a efectos de justificación de los ingresos efectuados por los habilitados del Magisterio como consecuencia de aplicar el reglamentario descuento del 3,60 por 100 en favor de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, dispuso que aquéllos venian obligados a remitir mensualmente a las Juntas Provinciales de dicho organismo copias de las nóminas, diligenciadas con la firma del delegado administrativo de Educación

Nacional. La identidad de la función que los administradores provinciales de Enseñanza Primaria realizan aconseja hacer extensiva a éstos dicha obligación. **126**

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los administradores provinciales de Enseñanza Primaria vienen obligados a remitir a la Junta Provincial correspondiente de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copias de las nóminas mensuales, diligenciadas con la firma del delegado administrativo de Educación Nacional.

Segundo. Se establece, igualmente, para los administradores de Enseñanza Primaria la obligatoriedad de utilizar y enviar a la referida Junta Provincial de la Mutualidad los impresos confeccionados de acuerdo con los modelos aprobados por la misma y de facilitarle los datos que solicite.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Orden de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 11-V-1960; «B. M.» 23-V-1960.)

127

Ilmos. Sres.: Las modificaciones introducidas recientemente en el plan de estudios del curso preuniversitario de Ciencias tienen por objeto establecer la necesaria unidad de enseñanza de las Matemáticas, de la Física y de la Biología entre el mencionado curso y el selectivo que se desarrolla en el primer año de las Facultades de Ciencias y en las Escuelas Técnicas Superiores con mutua validez. El fin perseguido es el de lograr una mejor formación científica del alumnado y sobre esta base establecer la enseñanza de dichas asignaturas en las citadas Facultades y Escuelas.

Es conveniente, por tanto, revisar el contenido de los actuales cuestionarios del curso que con carácter selectivo se viene dando en el primer año de las Facultades de Ciencias y en la fase de ingreso de las Escuelas Técnicas Superiores, para evitar repeticiones y lograr que la enseñanza, aun cuando pueda perder algo en extensión, tenga la profundidad necesaria.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Coordinadora del Curso Selectivo, creada por Orden de 21 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» que a continuación se insertan, para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y de las Escuelas Técnicas Superiores, los cuales entrarán en vigor en el mes de octubre próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas.

MATEMÁTICAS

1. Vectores y matrices. Operaciones lineales con vectores y matrices.
2. Determinantes. Propiedades. Diversos desarrollos.
3. Producto escalar de vectores. Producto de Matrices. Matriz inversa.
4. Sistema de ecuaciones lineales. Regla de Cramer. Teorema de Rouché-Frobenius.
5. Concepto de número real. Operaciones con números reales.
6. Sucesiones de números reales. Propiedades de los límites.

127

7. Cálculo de límites. El número «e».
8. Series numéricas. Operaciones con series numéricas.
9. Series numéricas de términos positivos.
10. Series de términos reales. Teorema de Rieman y Dirichlet.
11. Sumación de series.
12. Sucesiones y series dobles.
13. Concepto de función. Funciones de variable real. Clasificación y propiedades generales.
14. Límite de una función.
15. Continuidad de una función de una variable real en un punto y en un intervalo. Continuidad uniforme.
16. Derivada de una función. Reglas de derivación. Diferencial de una función.
17. Crecimiento y decrecimiento. Máximos y mínimos.
18. Teoremas de Rolle y del valor medio. Cálculo de límites indeterminados.
19. Teorema de Taylor para función de una variables.
20. Sucesiones de funciones. Convergencia. Convergencia uniforme.
21. Series de funciones. Series potenciales. Intervalo de convergencia.
22. Desarrollo en series de las funciones elementales. Serie binómica. Serie logarítimica. Cálculo de tablas de lagaritmos.
23. Interpretación.
24. Separación de las raíces de una ecuación. Aproximación de las mismas.
25. Eliminación de una incógnita entre dos ecuaciones. Resultante.
26. Concepto de número complejo. Operaciones con números complejos.
27. Potencias y logaritmos en el campo de los números complejos.
28. Sucesiones y series de términos complejos.
29. Abscisas en la recta. Transformaciones lineales en la recta.
30. Vectores libres en el plano. Operaciones con vectores libres en el plano.
31. Coordenadas cartesianas en el plano. Cambio de sistema de referencia.
32. Problemas de incidencia e intersección en el plano.
33. Problemas métricos en el plano.
34. Ideas de Nomografía.
35. Lugares geométricos. Circunferencia. Polaridad respecto de la circunferencia.
36. Clasificación de ideas elementales sobre las cónicas.
37. Representación de curvas en forma explícita y paramétrica.
38. Vectores libres en espacio. Operaciones con vectores libres.
39. Coordenadas cartesianas en el espacio. Cambio de sistema de referencia.
40. Ecuación del plano. Ecuación de la recta. Problemas de incidencia e intercesión.
41. Problemas métricos en el espacio.
42. Superficie esférica. Polaridad respecto de la superficie esférica.
43. Superficies cónicas y cilíndricas. Superficies de rotación y de traslación.
44. Curvas alabeadas y superficies regladas.
45. Clasificación e ideas elementales sobre las cuádricas.
46. Cálculo con números aproximados.
47. Tablas de funciones.
48. Métodos e instrumentos de cálculo.

Física

1. Dinámica de los sistemas. Concepto de sistema. Fuerzas interiores y exteriores. Teorema de la cantidad de movimiento. Teorema del momento cinético. Teorema de la conservación de la energía. Energía potencial. Fuerzas centrales. Fuerzas newtonianas.

2. Dinámica del sólido. Aplicación al sólido de los tres principios. Rotación del sólido en torno a un eje fijo. Momentos de inercia respecto a un eje. Teorema de Steiner.

3. Elasticidad. Cuerpos elásticos. Leyes y coeficientes de elasticidad. Cizalladura. Flexión. Torsión. Choques elásticos e inelásticos.

4. Hidrodinámica. Movimiento estacionario de un flúido. Flujo. Continuidad. Teorema de Bernouilli. Viscosidad. Resistencia del medio. Tensión superficial.

5. Ondas materiales. Movimiento armónico. Vibraciones libres, forzada y con amortiguamiento. Resonancia. Composición de movimientos vibratorios. Tren de ondas. Propagación de un movimiento vibratorio. Ondas planes. Interferencias. Ondas estacionarias.

6. Acústica. Cualidades del sonido. Ultrasonido. Análisis del sonido. Velocidad de propagación. Efecto Doppler. Tubos sonoros. Ondas elásticas longitudinales en una varilla. Cuerda vibrante.

7. Termodinámica. Concepto de estado. Energía interna. Primer principio. Transformaciones isotermas, isocoras, isobaras y adiabáticas. Procesos reversibles. Ciclo de Carnot. Rendimiento. Segundo principio.

8. Teoría cinética de los gases. Interpretación cinética de la temperatura. Caos molecular. Presión sobre una pared. Leyes de Avogadro y Dalton. Recorrido libre medio. Viscosidad. Conductividad térmica. Difusión.

9. Interferencia y difracción de la luz. Naturaleza de la luz. Interferencias. Conducciones de interferencias. Interferómetros. Principio de Huygens. Difracción en una y en varias rendijas. Red plana. Poder separador.

10. Polarización de la luz. Polarización rectilínea. Polarización por reflexión, por refracción, por doble refracción y por absorción selectiva. Polarizaciones y analizadores. Polarización circular y elíptica. Actividad óptica. Polarímetros.

11. Dispersión y absorción de la luz. Dispersión. Luz compuesta y luz monocromática. Espectros de emisión. Espectros de absorción. Espectroscopios.

12. Fotometría y energía radiante. Flujo. Ley de Lambert. Fotómetros. Características del color. Poder emisivo y absorbente. Ley de Kirchoff. Cuerpo negro. Presión de radiación. Ley de Stefan-Boltzmann. Ley de Xien. Ley de Planck.

13. Electrostática. Principios fundamentales. Conductores y dieléctricos. Polarización dieléctrica. Energía del campo electrostático.

14. Electromagnetismo. Principios fundamentales. Momento magnético. Energía del campo magnético. Inducción electromagnética. Inducción mutua y autoinducción

15. Corriente alterna. Producción de una f. e. m. alterna en una espira giratoria. Estudio de un circuito con autoinducción, resistencia y capacidad. Resonancia. Transformadores.

16. Electrónica. El electrón. Emisión termoiónica. El diodo. Circuito de rectificación. El tríodo. Circuito de amplificación. Tubo de rayos catódicos. Tubo de rayos X.

17. Estructura del átomo. Constitución. Número atómico. Niveles atómicos. Hipótesis de Bohr. Emisión de fotones. Efecto fotoeléctrico.

18. Conductividad de la materia. Conductividad en gases. Conductividad en líquidos. Conductividad en sólidos. Conductores y semiconductores.

19. El núcleo atómico. Constitución. Isótopos. Niveles nucleares y rayos X. Radiactividad. Reacciones nucleares. Partículas elementales.

Biología

1. Los seres vivos. Elementos biogenéticos. Principios inmediatos. Aguas y sales minerales.

2. Bioquímica fundamental de los glúcidos, lípidos y prótidos.

3. Físico-química de la sustancia viva. Coloides.

4. Las enzimas y los sistemas enzimáticos.

5. Citología. Estructura y fisiología de la membrana plasmática. Membranas celulósicas.

127 6. Cinética de la mitosis y factores que la regulan. Citocinesis. Organización de los cromosomas.

7. Bacterias, rickettsias y virus.

8. Fisiología celular. Permeabilidad selectiva. Fenómenos de almacenamiento y de secreción.

9. Nutrición autotrofa. Fotosíntesis y quimiosíntesis.

10. Asimilación del nitrógeno.

11. Asimilación del azufre y del fósforo. Oigoelementos.

12. Nutrición heterotrofa. Formas de vida heterotrofa.

13. Respiración aerobia.

14. Respiración anaerobia. Fermentaciones.

15. El medio interno en la escala animal.

16. Principales mecanismos de la circulación y de la excreción de la escala animal.

17. Bioenergética en mamíferos. Metabolismo basal. Alimentos.

18. Vitaminas.

19. Utilización de la energía metabólica. Producción de calor, movimientos, electricidad y luminiscencia.

20. Excitabilidad. Estímulos y respuestas; su relación.

21. Sistema nervioso. Rasgos fundamentales de la escala animal.

22. Estructura y fisiología fundamentales de los órganos sensoriales en la escala animal.

23. Reproducción asexual. Regeneración.

24. Reproducción sexual. Melosis. Gametos.

25. Fecundación. Ciclo cromosómico. Pertenogénesis. Apogamia.

26. Morfología y fisiología fundamentales del desarrollo. Segmentación y gastrulación.

27. Crecimiento y metamorfosis.

28. Hormonas vegetales. Hormonas animales.

29. Poblaciones. Variabilidad: sus causas y modalidades.

30. Los grandes grupos taxonómicos del reino vegetal.

31. Los grandes grupos taxonómicos del reino animal.

32. Genética. Herencia mendeliana.

33. Base cromosómica de la herencia. Determinación del sexo. La herencia y el sexo. Dimorfismo y polimorfismo sexual. Factores asociados y trueque de genes.

34. Mutuaciones. Fenogénesis.

35. Ecología. Adaptación: naturalización y aclimatación. Fito y zoogeografía. Biosociología.

36. Filogenia: Bases paleontológicas de las teorías de la evolución.

Orden de 20 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre nombramiento de Vocales de designación automática en los Tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio. («B. O. E.» 4-V-1960; «B. M.» 2-VI-1960.)

128 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido de oficio sobre interpretación del artículo tercero, en relación con la norma cuarta, del artículo primero de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29), referente al nombramiento de vocales de designación automática en los tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio, en aquellos casos en que los vocales suplentes hubiesen actuado como titulares.

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto aclarar el artículo tercero de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 antes citada, en el sentido de que «correrá el turno de antigüedad a todo catedrático siempre que actúe o que, correspondiéndole actuar, renuncie a ello». 128

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de abril de 1960 por la que se crea el cargo de Consejero de honor en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. («B. M.» 23-V-1960.)

Ilmo. Sr.: Conforme con la propuesta elevada a través de V. I. por el Pleno del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y en virtud de las atribuciones que le confiere el vigente Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados, 129

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien crear el cargo de Consejero de Honor, para premiar los méritos y servicios contraídos en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Esta concesión será acordada en cada caso, por este Ministerio, previa propuesta razonada, del Pleno de este Consejo Nacional de Colegios y los colegiados designados para este cargo, al que aportarán el asesoramiento propio de su experiencia, tendrán voz en todas las reuniones a las que asistan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Presidente efectivo del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Instrucciones de 21 de abril de 1960 sobre expedientes de alumnos suspendidos en examen de Grado en Madrid y Barcelona. («B. O. E.» 26-V-1960; «B. M.» 9-VI-1960.)

Ilmos . Sres.: Con arreglo a las disposiciones acerca de los alumnos libres ñanza pertenecientes al plan de 1957 en las secretarías especiales establecidas 130
ñanza pertenecientes al plan de 1957 en las secretarías especiales establecidas en las dos poblaciones mencionadas.

Disponen, por otra parte, las instrucciones para los exámenes de grados elemental y superior que los alumnos que, siendo oficiales o colegiados, no superen en la convocatoria de septiembre las pruebas del grado correspondiente, tendrán que efectuarlas en el curso siguiente como alumnos libres, sin perjuicio de que, superadas esas pruebas, puedan continuar después sus estudios en la clase de enseñanza que consideren conveniente.

Llevando inflexiblemente a cabo lo dispuesto para alumnos libres, tendrían que pasar estos alumnos suspendidos en las pruebas de grado a la secretaría especial correspondiente, pero como los tribunales que han de examinarles no son tribunales especiales para alumnos libres, el paso de estos alumnos a las secretarías especiales supondría un inútil y engorroso trasiego de expedientes, sobre todo si, como ocurre en la mayoría de los casos, estos alumnos, forzosamente libres en tanto no aprueben el grado, vuelven después a ser oficiales o colegiados.

130 Para resolver las dudas suscitadas sobre esta cuestión,

Esta Dirección General ha resuelto que en Madrid y Barcelona *los expedientes* de alumnos de enseñanza oficial o colegiada que, por no aprobar el grado elemental o superior en la convocatoria de septiembre tengan que efectuar estas pruebas en el año siguiente o en otros sucesivos como libres, no sean enviados a las secretarías especiales de alumnos libres, sino que continúen archivados en los mismos Institutos en que antes lo estaban, «mientras no se trasladen a Institutos de otras localidades o bien pasen los alumnos a depender de otro Instituto de la misma localidad como oficiales o colegiados». (Orden ministerial de 10 de abril de 1959, «Boletín Oficial del Estado» del 28, número 6).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento, el de los directores de Institutos de esa capital y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Inspectores Jefes y Presidentes de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona. Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Instrumento de Ratificación de 27 de abril de 1960 del Acuerdo Cultural entre España y Noruega, firmado en San Sebastián el 19 de agosto de 1959 («B. O. E.» 18-VIII-1960.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

131 Por cuanto el día 19 de agosto de 1959 el Plenipotenciario de España firmó en San Sebastián, juntamente con el Plenipotenciario de Noruega, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo Cultural, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno Español y el Gobierno Noruego, deseosos de concertar un acuerdo encaminado a fomentar el mutuo entendimiento entre ambos pueblos por medio de la cooperación y el intercambio en el campo natural, han nombrado, en consecuencia, y con este objeto, plenipotenciarios que debidamente delegados a tal efecto por sus Gobiernos respectivos han convenido lo que sigue:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes, incrementarán en la medida de lo posible las relaciones entre ambos países en los campos científicos, literario, artístico, universitario y escolar.

ARTÍCULO II

A fin de lograr los objetivos enunciados en el artículo precedente, las Partes Contratantes favorecerán, a ser posible, mediante la concesión de bolsas, el intercambio de representantes de instituciones y organizaciones científicas, escolares y culturales. Fomentarán asimismo aquellas manifestaciones culturales de cualquer tipo que guarden relación con el otro país.

ARTÍCULO III

Se procederá a la constitución, con vistas a la aplicación de este Acuerdo, de una Comisión Mixta permanente compuesta de cuatro miembros. Dicha Comisión constará de dos secciones: una integrada por miembros noruegos, con sede en Oslo, y la otra por miembros españoles y con sede en Madrid. Cada sección se compondrá de dos miembros designados por los Gobiernos respectivos.

La Comisión Mixta permanente se reunirá en sesión plenaria siempre que las necesidades lo exigieren y, por lo menos, una vez al año, en Noruega y en España alternativamente. La Presidencia será ocupada por un miembro de la Comisión perteneciente al país en que tenga lugar la reunión. El agente diplomático de la otra Parte Contratante o un representante suyo podrá ser invitado a tomar parte en las deliberaciones de la Comisión. **131**

La Comisión Mixta, podrá, por ambas partes, adscribirse expertos en calidad de consejeros técnicos.

ARTÍCULO IV

El presente Acuerdo será ratificado. Entrará en vigor inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación. Al expirar el término de cinco años, a contar desde su entrada en vigor, podrá en todo momento ser denunciado por cualquiera de los Gobiernos contratantes previo aviso de seis meses.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios que al pie suscriben firman el presente Acuerdo y estampan sus sellos.

Hecho en San Sebastián en doble ejemplar para cada Gobierno signatario, en idioma español uno y en idioma noruego el otro, cada uno de los cuales tendrá igual validez, a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por tanto, habiendo visto y examinado los cuatro artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica.

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, *Fernando María de Castiella y Maíz.*

Las ratificaciones fueron canjeadas en San Sebastián el día 5 de agosto de 1960.

Orden de 28 de abril de 1960 por la que se prorrogan para el curso 1960-61 los efectos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959, con las modificaciones que se hace mención. («B. M.» 9-V-1960.)

Ilmos. Sres.: Aprobado en reciente reunión del pleno del Patronato de Protección Escolar el plan general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1960-61; en cumplimiento y desarrollo de los principios y normas establecidos en la Ley de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y teniendo en cuenta que ha quedado comprobada en la práctica la utilidad de las normas de carácter general contenidas en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14), **132**

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar para el curso 1960-61 los efectos de la Orden ministerial antes citada, con las modificaciones a que seguidamente se hace mención:

1.ª Se autoriza a los Rectorados de Universidad —Presidencias de las Secciones Delegadas de Protección Escolar de los respectivos Distritos Universitarios— para convocar a concurso público de méritos, de acuerdo con las exigencias establecidas en la vigente Ley de Protección Escolar, la adjudicación de las becas escolares que se detallan en el anexo de la presente Orden.

Las convocatorias habrán de hacerse públicas en las respectivas demarcaciones académicas, a partir del 15 de mayo próximo.

2.ª Los tipos de becas y módulos económicos serán los siguientes:

a) *Beca completa.*—Se otorgará a los alumnos cuyos padres o encargados legales residan habitualmente fuera de la localidad donde están enclavados los respectivos centros de enseñanza. Ello, no obstante, mantendrán este tipo económico los becarios que aun residiendo en la misma localidad en la que esté establecido el centro docente, lo hayan disfrutado en el actual curso académico y consigan para el próximo la prórroga del beneficio, a no ser que terminen el ciclo o período de estudios.

b) *Media beca.*—Se concederá a los estudiantes que tengan su domicilio o residencia familiar en la propia población en que se halle establecido el Centro de enseñanza en donde cursen sus estudios.

Para el curso académico 1960-61, se establecen las siguientes dotaciones económicas para becas completas y medias becas, según las clases de estudios que se especifican:

Grupo 1.º—Comprenderá los estudios en centros oficiales o privados siguientes: bachillerato elemental, bachillerato laboral elemental y estudios elementales de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.
Media beca: 3.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 2.º—Estudios de bachillerato superior y curso preuniversitario, bachillerato laboral superior, Escuelas del Magisterio, grado de peritaje mercantil y grado medio en Centros de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 8.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.
Media beca: 4.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 3.º—Estudios de profesorado mercantil, ayudantes técnicos sanitarios, Escuelas Superiores de Bellas Artes, cursos selectivo, iniciación y acceso a Facultades y Escuelas Técnicas de grado medio y superior, Escuelas Técnicas de grado superior y medio y Facultades Universitarias.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 12.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.
Media beca: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Las becas para residir en Colegios Mayores Universitarios tendrán la siguiente cuantía:

Beca completa: 18.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.
Media beca: 9.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

A las «Becas» rurales se los fija en principio una dotación media de 10.000 pesetas durante los nueve meses del curso, quedando autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para reducir o aumentar su cuantía según lo estime oportuno.

Por la índole especial de los estudios de Formación Profesional Industrial se establecen los siguientes tipos y módulos económicos, pudiendo concurrir al concurso público de méritos que se convoca tanto los alumnos de centros oficiales como los que sigan estudios en centros no estatales.

Plan moderno:

Tipo A. Oficialía, tercer curso: 6.000 pesetas.
Tipo B. Oficialía, segundo curso: 4.500 pesetas.
Tipo C. Oficialía, primer curso: 3.000 pesetas.

Plan moderno:

Maestría: 7.500 pesetas.

3.ª Los Rectorados de Universidad o por su delegación las respectivas Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario harán públicas las convocatorias de becas correspondiente a cada demarcación académica, cuyo

detalle se expresa en el anexo de la presente Orden, procurando que dicha publicidad —que garantice igualdad de oportunidades en la petición— se difunda del modo más amplio posible.

4.ª Los Rectorados fijarán, asimismo, el plazo dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de becas, debiendo ser siempre superior a veinte días, dentro del lapso comprendido entre el 20 de mayo, como fecha inicial, y el 15 de julio, como fecha tope final.

El plazo fijado en cada convocatoria de Distrito podrá ampliarse como máximo en diez días, en casos especiales y previa justificación suficiente de los motivos que impidieron al solicitante presentar la petición en período normal de convocatoria.

5.ª Se modifican los artículos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 que a continuación se citan y en el sentido que para cada uno se determina.

El artículo 8.º quedará redactado en la siguiente forma:

«Los créditos totales que en cada Distrito podrán adjudicarse para becas escolares serán los que figuran consignados en el anexo de esta Orden, teniendo en cuenta que con ellos deberán atenderse tanto las reclamaciones como las posibles becas excepcionales cuya concesión se proponga al Ministerio.

En todo caso deberán respetarse los módulos económicos de las becas que se señalan en el artículo 2.º de esta Orden.

Observados estos requisitos, los Rectorados, a propuesta de las Comisarías de Distrito y previa autorización de la Comisaría General, podrán realizar los reajustes necesarios, dentro de cada grupo de enseñanzas, para atender los supuestos reales que en el desarrollo de la convocatoria se presenten. Esta autorización no alcanzará a los créditos asignados a becas específicas de los primeros cursos de cada grado o ciclo de enseñanza, Colegios Mayores Universitarios, Formación Profesional Industrial y becas para maestros nacionales que sigan estudios en las secciones de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.»

El apartado último del párrafo primero del artículo 9.º quedará modificado en el sentido siguiente:

«Tanto las peticiones que se formulen con posterioridad a dicha fecha, como las presentadas asiladamente en cualquier época del año en el Ministerio de Educación Nacional, así como las de los que concurrieron a las convocatorias normales de becas, serán rechazadas de plano.»

Al artículo 11 se le añadirá el siguiente párrafo;

«Las reclamaciones que se formulen al amparo de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958, para poder ser admitidas a trámite, deberán producirse comparativamente respecto de alguno o algunos de los candidatos propuestos que pertenezcan al mismo período o ciclo de estudio para el que solicitó la beca el reclamante.»

6.ª Se suprime el párrafo último del artículo 12, quedando sin efecto la autorización que el mismo confiere a las Comisarías de Distrito para proponer suplentes en caso de quedar becas vacantes.

7.ª Los traslados de beca a que hace referencia el artículo 16 de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 se resolverán directamente por las Comisarías de Distrito Universitario, siempre que la petición se produzca antes del 31 de diciembre de 1960. Cuando tales traslados se pretendan con posterioridad a dicha fecha deberán ser solicitados de la Comisaría General de Protección Escolar.

8.ª Con arreglo a convocatorias especiales que, respetando las orientaciones generales contenidas en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 y modificaciones introducidas por la presente, se dispondrá, por Ordenes singulares del Departamento, las siguientes concesiones de becas para los estudios que se indican:

a) Para estudios eclesiásticos:

I.—Universidades pontificias: 76 becas de 6.000 pesetas, y Seminarios mayores: 236 becas de 4.500 pesetas.

II.—Para estudios de carácter académico relacionados con la actividad misionera: 50 becas de 4.500 pesetas.

III.—Para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza: 556 becas de 6.000 pesetas.

b) Para becas «Alejandro Salazar», cuya adjudicación, de acuerdo con las funciones colaboradoras que en orden a la protección escolar asignan al SEU los artículos 34 y 36 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española propondrá la Jefatura Nacional por un crédito de 600.000 pesetas.

c) Para becas «Alberto Ortega», cuya adjudicación, de acuerdo con los fines asignados al Frente de Juventudes por la Ley de 6 de diciembre de 1940, y en relación con las atribuciones que le son propias, según el apartado *c)* del artículo XXI del Decreto de 29 de abril de 1944, propondrá la Delegación Nacional por un crédito de 171.500 pesetas.

9.ª Se autoriza a las Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar la convocatoria de las plazas de alumnos externos gratuitos que deban ser concedidas para el curso 1960-61 por los centros no estatales de enseñanza en la demarcación académica respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y sin perjuicio de la posible y posterior reducción que, en atención a las circunstancias de cada centro, puedan acordarse.

10. Asimismo por la Mutualidad del Seguro Escolar, en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de dicha Mutualidad, el Subsecretario del Departamento, en su calidad de presidente, convocará becas de prórroga o nueva adjudicación, por un crédito global de 1.600.000 pesetas.

11. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social dictará instrucciones especiales que regulen el desarrollo específico de las convocatorias de sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza, estudios en seminarios y Univrsidades pontificias; igualmente, y de acuerdo con las Direcciónes Generales de Enseñanza Primaria y Universitaria, se reglamentarán los concursos de becas para maestros nacionales, Colegios Mayores y «Becas rurales», cuyo detalle de dotaciones por Distritos Universitarios se determinan en el anexo de esta disposición.

DISPOSICION FINAL

12. Se autoriza expresamente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para publicar, con las modificaciones introducidas por la presente, la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959, así como a dictar las normas complementarias que estime pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ANEXO

que se cita en la Orden ministerial de 28 de abril de 1960

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

(Comprende las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	12	12	24
Para los restantes cursos	31	105	136
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	22	—	22
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	35	35
4. Bachillerato laboral elemental	20	82	102
TOTALES	85	234	319
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	23	48	71
Para los restantes cursos	39	107	146
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	30	—	30
Para los restantes cursos	44	—	44
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para quinto curso	—	15	15
Para los restantes cursos	—	22	22
4. Bachillerato Laboral Superior	8	—	8
5. Escuelas del Magisterio	25	35	60
6. Peritaje mercantil	4	14	18
TOTALES	173	241	414

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	6	12	18
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	10	10
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de grado superior y medio y de iniciación y acceso a Escuelas Técnicas de grado superior y medio	17	32	49
4. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	8	16	24
5. Escuelas Técnicas de grado superior (restantes cursos de carrera)	24	48	72
6. Escuelas Técnicas de grado medio (restantes cursos de carrera	59	100	159
7. Facultades universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	60	66	126
Para maestros nacionales (estudios sección Pedagogía)	7	—	7
TOTALES	181	284	465

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	10	1	1	1
Para restantes cursos	43	7	14	6
TOTALES	53	8	15	7

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	30	—	30
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	112	—	112
Oficialía tercero	124	—	124
Oficialía segundo	150	—	150
Oficialía primero	150	—	150
TOTALES	536	—	536

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	439	4.066.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	759	3.370.000
Colegios Mayores	83	1.359.000
Becas rurales	30	300.000
Becas grupo especial	536	2.709.000
TOTALES	1.847	11.804.000

En el total de becas que se convocan se incluyen tres, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas; grupo tercero, una beca de 12.000 pesetas y otra de 6.000 pesetas (preferentemente para alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Escuela Profesional Superior de Comercio).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

(Comprende las provincias de Almería, Granada, Jaén, Málaga, Ceuta y Melilla)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	11	11	22
Para los restantes cursos	7	66	73
2. Bachillerato elemental (lumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	28	—	28
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza)			
Para todos los cursos	—	21	21
4. Bachillerato laboral elemental	18	124	142
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	8	8
TOTALES	64	230	294
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	19	45	64
Para los restantes cursos	28	48	76

	Becas completas	Medias becas	Total
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	15	—	15
Para los restantes cursos	23	—	23
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	—	20	20
Para los restantes cursos	—	20	20
4. Escuelas del Magisterio	20	30	50
5. Peritaje mercantil	10	8	18
6. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	8	6	14
7. Bachillerato laboral superior	10	4	14
TOTALES	133	181	314
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	6	3	9
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	5	5
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de grado superior y medio y de iniciación y acceso a Escuelas Técnicas de grado superior y medio	10	16	26
4. Escuelas Técnicas de grado medio (restantes cursos de carrera)	17	34	51
5. Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	45	52	97
Para maestros nacionales (estudio Sección Pedagogía)	3	—	3
TOTALES	81	110	191

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	4	—	—	1
Para restantes cursos	19	6	8	5
TOTALES	23	6	8	6

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	24	—	24
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	53	—	53
Oficialía tercero	104	—	104
Oficialía segundo	54	—	54
Oficialía primero	75	—	75
TOTALES	286	—	286

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	278	2.420.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	521	2.074.000
Colegios Mayores	43	666.000
Becas rurales	24	240.000
Becas grupo especial	286	1.489.500
TOTALES	1.152	6.889.500

En el total de becas que se convocan se incluyen nueve, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, dos becas de 8.000 pesetas, para estudios de bachillerato, y una media de 4.000 pesetas, para estudios de peritaje mercantil; grupo tercero, 4 becas de 12.000 pesetas y 2 de 6.000 pesetas, para estudios universitarios y técnicos de grado medio y superior (preferentemente enseñanzas mercantiles).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE LA LAGUNA

(Comprende las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	5	4	9
Para los restantes cursos	6	13	19
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	10	—	10

	Becas completas	Medias becas	Total
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	16	16
4. Bachillerato laboral elemental	6	38	44
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	8	8
TOTALES	27	79	106
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	8	11	19
Para los restantes cursos	21	22	43
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	6	—	6
Para los restantes cursos	10	—	10
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	—	4	4
Para los restantes cursos	—	5	5
4. Escuelas del Magisterio	6	14	20
5. Peritaje mercantil	4	8	12
6. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	2	—	2
7. Bachillerato laboral superior	3	—	3
TOTALES	60	64	124
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado Mercantil	2	2	4
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	3	3
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	5	2	7
4. Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	7	14	21
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	1	1	2
6. Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	14	19	33
Para maestros nacionales (Estudios Sección Pedagogía)	3	—	3
TOTALES	32	41	73

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	—	—	—	—
Para restantes cursos	10	4	—	—
TOTALES	10	4	—	—

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	12	—	12
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	14	—	14
Oficialía tercero	15	—	15
Oficialía segundo	11	—	11
Oficialía primero	15	—	15
TOTALES	55	—	55

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	119	1.026.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	184	739.000
Colegios Mayores	14	216.000
Becas rurales	12	120.000
Becas grupo especial	55	289.500
TOTALES	384	2.390.500

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

(Comprende las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	15	16	31
Para los restantes cursos	39	120	159
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	60	—	60
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	80	80
4. Bachillerato laboral elemental	9	35	44
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	1	1
TOTALES	123	252	375
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media).			
Para quinto curso	39	49	88
Para los restantes cursos	57	82	139
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza)			
Para quinto curso	45	—	45
Para los restantes cursos	35	—	35
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza)			
Para quinto curso	—	20	20
Para los restantes cursos	—	21	21
4. Bachillerato laboral superior	8	4	12
5. Escuelas del Magisterio	100	150	250
6. Peritaje Mercantil	1	1	2
7. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	6	1	7
TOTALES	291	328	619

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado Mercantil	2	5	7
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	10	10
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	36	70	106
4. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (Grado Superior)	28	25	53
5. Escuelas Técnicas de Grado Superior (restantes cursos de carrera)	66	132	198
6. Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	64	128	192
7. Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	145	90	235
Para Maestros nacionales (Estudios Sección Pedagogía.)	12	—	12
TOTALES	353	460	813

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	10	1	3	—
Para restantes cursos	141	35	49	10
TOTALES	151	36	52	10

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	36	—	36
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO QUINTO (V)			
Maestría	114	—	114
Oficialía tercero	134	—	134
Oficialía segundo	110	—	110
Oficialía primero	165	—	165
TOTALES	523	—	523

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	767	7.302.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	1.040	4.828.000
Colegios Mayores	249	4.068.000
Becas rurales	36	360.000
Becas grupo especial	523	2.649.000
TOTALES	2.615	19.207.000

En el total de becas que se convocan se incluyen nueve becas dotadas por el Banco de España con la siguiente distribución: Grupo tercero, ocho becas de 12.000 pesetas y una beca de 6.000 pesetas (preferentemente para estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Enseñanzas Mercantiles).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

(Comprende las provincias de Albacete y Murcia)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Instituciones Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	4	4	8
Para los restantes cursos	10	22	32
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	6	—	6
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	6	6
4. Bachillerato laboral elemental	8	40	48
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	11	11
TOTALES	28	83	111
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	5	13	18
Para los restantes cursos	11	25	36

	Becas completas	Medias becas	Total
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	10	—	10
Para los restantes cursos	5	—	5
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	—	3	3
Para los restantes cursos	—	5	5
4. Escuelas del Magisterio	8	12	20
5. Peritaje Mercantil	5	3	8
6. Conservatorio y Escuela de Bellas Artes	—	2	2
7. Bachillerato laboral superior	8	8	16
TOTALES	52	71	123
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado Mercantil	2	4	4
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	4	6
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	3	3	6
4. Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	6	12	18
5. Facultades universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	35	15	50
Para maestros nacionales	2	2	—
(Estudios Sección Pedagogía)	—	—	—
TOTALES	48	38	86

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	3	1	—	—
Para restantes cursos	7	3	3	4
TOTALES	10	4	3	4

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	12	—	12
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	28	—	28
Oficialía tercero	46	—	46
Oficialía segundo	24	—	24
Oficialía primero	40	—	40
TOTALES	138		138

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	128	1.160.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	192	761.000
Colegios Mayores	21	306.000
Becas rurales	12	120.000
Becas grupo especial	138	714.000
TOTALES	491	3.061.000

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

(Comprende las provincias de León y Oviedo)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	7	7	14
Para los restantes cursos	22	34	56
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de Enseñanza Media):			
Para todos los cursos	19	—	19
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	8	8
4. Bachillerato laboral elemental	8	38	46
TOTALES	56	87	143

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	14	19	33
Para los restantes cursos	19	23	42
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	20	—	—
Para los restantes cursos	10	—	—
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para quinto curso	—	7	7
Para los restantes cursos	—	4	4
4. Escuelas del Magisterio	10	20	30
5. Peritaje Mercantil	2	11	13
6. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	3	4	7
7. Bachillerato laboral superior	4	—	4
TOTALES	82	88	170
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	1	2	3
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	3	3
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	12	10	22
4. Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	13	26	39
5. Facultades universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	27	16	43
Para maestros nacionales	3	—	3
(Estudios Sección Pedagogía)	—	—	—
TOTALES	56	57	113

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	2	1	1	—
Para restantes cursos	9	8	4	4
TOTALES	11	9	5	4

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	12	—	12
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	12	—	12
Oficialía tercero	50	—	50
Oficialía segundo	83	—	83
Oficialía primero	80	—	80
TOTALES	225	—	225

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	194	1.664.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	232	955.000
Colegios Mayores	29	405.000
Becas rurales	12	120.000
Becas grupo especial	225	1.003.500
TOTALES	692	4.147.500

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

(Comprende las provincias de Avila, Cáceres, Zamora y Salamanca)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	6	6	12
Para los restantes cursos	19	32	51
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	26	—	26
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	6	6
4. Bachillerato laboral elemental	6	18	24
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	2	2
TOTALES	57	64	121

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	12	12	24
Para los restantes cursos	16	47	63
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	11	—	11
Para los restantes cursos	31	—	31
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para quinto curso	—	2	2
Para los restantes cursos	—	8	8
4. Escuelas del Magisterio	40	70	110
5. Peritaje mercantil	2	6	8
6. Bachillerato laboral superior	2	—	2
TOTALES	114	145	259
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	2	1	3
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	5	5
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	5	8	13
4. Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	5	10	15
5. Facultades universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	24	24	48
Para maestros nacionales	4	—	4
(Estudios Sección Pedagogía)	—	—	—
TOTALES	40	48	88

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	4	—	4	—
Para restantes cursos	11	16	—	3
TOTALES	15	16	4	3

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	24	—	24
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	67	—	67
Oficialía tercero	94	—	94
Oficialía segundo	55	—	55
Oficialía primero	65	—	65
TOTALES	281	—	281

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	211	1.734.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	257	1.060.000
Colegios Mayores	38	513.000
Becas rurales	24	240.000
Becas grupo especial	281	1.509.000
TOTALES	811	5.056.000

En el total de las becas que se convocan se incluyen tres becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, dos becas de 4.000 pesetas; grupo tercero, una beca de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanzas mercantiles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

(Comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	9	9	18
Para los restantes cursos	13	67	80
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	8	—	8
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	16	16

	Becas completas	Medias becas	Total
4. Bachillerato laboral elemental	22	93	115
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	2	2
TOTALES	52	187	239
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	21	37	58
Para los restantes cursos	24	46	70
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	10	—	10
Para los restantes cursos	23	—	23
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para quinto curso	—	7	7
Para los restantes cursos	—	27	27
4. Escuelas de Magisterio	20	30	50
5. Peritaje mercantil	1	9	10
6. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	5	4	9
7 Bachillerato laboral superior	10	8	18
TOTALES	114	168	282
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	4	4	8
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	4	4
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de grado superior y medio y de iniciación de grado superior y medio	6	10	16
4. Escuelas Técnicas de grado medio (restantes cursos de carrera)	7	14	21
5. Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	26	84	110
Para maestros nacionales (estudios sección Pedagogía)	2	—	2
TOTALES	45	116	161

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	4	1	1	—
Para restantes cursos	14	4	6	2
TOTALES	18	5	7	2

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	24	—	24
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	81	—	81
Oficialía tercero	84	—	84
Oficialía segundo	68	—	68
Oficialía primero	70	—	70
TOTALES	283	—	283

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	211	1.764.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	471	1.929.000
Colegios Mayores	32	513.000
Becas rurales	24	240.000
Becas grupo especial	283	1.477.500
	1.021	5.923.500

En el total de becas que se convocan se incluye una beca, dotada por el Banco de España en 12.000 pesetas, para un alumno del grupo tercero, preferentemente para estudios de carácter mercantil.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

(Comprende las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	9	9	18
Para los restantes cursos	29	113	142

	Becas completas	Medias becas	Total
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	20	—	20
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	10	10
4. Bachillerato laboral elemental	61	132	193
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	17	17
TOTALES	119	281	400
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	28	39	67
Para los restantes cursos	39	51	90
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	20	—	20
Para los restantes cursos	28	—	28
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para quinto curso	—	6	6
Para los restantes cursos	—	12	12
4. Escuelas del Magisterio	30	20	50
5. Peritaje mercantil	17	11	28
6. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	8	4	12
7. Bachillerato laboral superior	17	—	17
TOTALES	187	143	330
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Profesorado mercantil	7	5	12
2. Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de grado superior y medio y de iniciación y acceso a Escuelas Técnicas de grado superior y medio	9	14	23
4. Escuelas técnicas de grado medio (restantes cursos de carrera)	29	58	87
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	10	5	15

	Becas completas	Medias becas	Total
6. Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	39	44	83
Para maestros nacionales	5	—	5
(Estudios Sección Pedagogía)	—	—	—
TOTALES	99	130	229

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	1	—	—	—
Para restantes cursos	24	15	—	—
TOTALES	25	15	—	—

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	30	—	30
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	54	—	54
Oficialía tercero	137	—	137
Oficialía segundo	106	—	106
Oficialía primero	105	—	115
TOTALES	412	—	412

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	405	3.398.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	554	2.195.000
Colegios Mayores	40	585.000
Becas rurales	30	300.000
Becas grupo especial	412	2.049.000
TOTALES	1.441	8.527.000

En el total de becas que se convocan se incluyen tres becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas para enseñanza media; grupo tercero, dos becas de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanzas mercantiles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

(Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	7	6	13
Para los restantes cursos	20	62	82
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	—	21
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	8	8
4. Bachillerato laboral elemental	21	118	139
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	4	4
TOTALES	69	198	267
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	19	33	52
Para los restantes cursos	36	47	83
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	18	—	18
Para los restantes cursos	23	—	23
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales):			
Para quinto curso	—	5	5
Para los restantes cursos	—	3	3
4. Bachillerato laboral superior	16	8	24
5. Escuelas del Magisterio	40	60	100
6. Peritaje mercantil	8	10	18
7. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	11	12	23
TOTALES	171	178	349

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	3	5	8
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	6	6
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de grado superior y medio y de iniciación y acceso a Escuelas técnicas de grado superior y medio	7	12	19
4. Escuelas Técnicas de grado medio (para restantes cursos de carrera)	21	42	63
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	4	7	11
6. Facultades universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	33	45	78
Para maestros nacionales	3	—	3
(Estudios Sección Pedagogía)	—	—	—
TOTALES	71	117	188

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	1	—	—	—
Para restantes cursos	9	11	4	7
TOTALES	10	11	4	7

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
1. Becas rurales	18	—	18
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	35	—	35
Oficialía tercero	80	—	80
Oficialía segundo	95	—	95
Oficialía primero	55	—	55
TOTALES	265	—	265

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	311	2.634.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	493	2.008.000
Colegios Mayores	32	414.000
Becas rurales	18	180.000
Becas grupo especial	265	1.335.000
TOTALES	1.119	6.571.000

En el total de becas que se convocan se incluyen dos becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas, para estudios de bachillerato; grupo tercero, una beca de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanza mercantil.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

(Comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso	8	9	17
Para los restantes cursos	16	67	83
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	33	—	33
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	18	18
4. Bachillerato laboral elemental	20	106	126
5. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	11	11
TOTALES	77	211	268
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso	19	29	48
Para los restantes cursos	27	37	64

	Becas completas	Medias becas	Total
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centrso no oficiales de enseñanza):			
Para quinto curso	42	—	42
Para los restantes cursos	36	—	36
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso	—	5	5
Para los restantes cursos	—	7	7
4. Escuelas del Magisteric	30	40	70
5. Peritaje mercantil	7	16	23
6. Conservatorio y Escuela de Bellas Artes	3	11	14
7. Bachillerato laboral superior	12	8	20
TOTALES	176	153	329
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	11	9	20
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	12	12
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de grado superior y medio y de iniciación y acceso a Escuelas Técnicas de grado superior y medio	9	14	23
4. Escuelas Técnicas de grado superior (restantes cursos de carrera)	15	30	45
5. Escuelas Técnicas de grado medio (restantes cursos de carrera)	35	70	105
6. Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	37	37	74
Para maestros nacionales	3	—	3
(Estudios Sección Pedagogía)	—	—	—
TOTALES	110	172	282

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	—	4	—	—
Para restantes cursos	27	18	5	3
TOTALES	27	22	5	3

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
Becas rurales	42	—	42
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	204	—	204
Oficialía tercero	279	—	279
Oficialía segundo	262	—	262
Oficialía primero	220	—	220
TOTALES	965	—	965

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	363	3.190.000,—
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	536	2.277.000,—
Colegios Mayores	57	801.000,—
Becas rurales	42	420.000,—
Becas grupo especial	965	5.043.000,—
TOTALES	1.963	11.731.000,—

En el total de becas que se convocan se incluyen seis becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo primero, tres becas de 6.000 pesetas, para enseñanza media; grupo segundo, dos becas de 4.000 pesetas, para enseñanza media superior; grupo tercero, una beca de 6.000 pesetas, para alumnos que cursen preferentemente estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

(Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Logroño)

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO PRIMERO (I)			
1. Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)			
Para primer curso	7	7	14
	14	72	86

	Becas completas	Medias becas	Total
2. Bachillerato elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)			
Para todos los cursos	17	—	17
3. Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza)			
Para todos los cursos	—	9	9
4. Bachillerato laboral elemental	27	86	113
5. Conservatorio y Escuela de Bellas Artes	—	3	3
TOTALES	65	177	242
GRUPO SEGUNDO (II)			
1. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media).			
Para quinto curso	15	25	40
Para los restantes cursos	30	23	53
2. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)			
Para quinto curso	17	—	17
Para los restantes cursos	13	—	13
3. Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales de enseñanza)			
Para quinto curso	—	9	9
Para los restantes cursos	—	12	12
4. Escuelas del Magisterio	25	35	60
5. Peritaje mercantil	1	11	12
6. Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	3	10	13
7. Bachillerato laboral superior	12	4	16
TOTALES	116	129	245
GRUPO TERCERO (III)			
1. Profesorado mercantil	3	5	8
2. Ayudantes técnicos sanitarios	—	4	4
3. Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de grado superior y medio y de iniciación y acceso en Escuelas Técnicas de grado superior y medio	6	9	15

	Becas completas	Medias becas	Total
4. Escuelas Técnicas de grado medio (restantes cursos de carrera)	15	30	45
5. Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	33	34	67
Para maestros nacionales	3	—	3
(Estudios Sección Pedagogía)	—	—	—
TOTALES	60	82	142

	Masculinos		Femeninos	
	C.	M.	C.	M.
Para Colegios Mayores:				
Para primer curso	3	2	—	—
Para restantes cursos	18	7	5	—
TOTALES	21	9	5	—

	Becas completas	Medias becas	Total
GRUPO CUARTO (IV)			
Becas rurales	36	—	36
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			
GRUPO ESPECIAL (V)			
Maestría	44	—	44
Oficialía tercero	69	—	69
Oficialía segundo	78	—	78
Oficialía primero	40	—	40
TOTALES	231	—	231

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza	241	2.038.000,—
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	388	1.539.000,—
Colegios Mayores	35	549.000,—
Becas rurales	36	360.000,—
Becas grupo especial	231	1.215.000,—
TOTALES	931	5.701.000,—

132 En el total de becas que se convocan se incluyen dos becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 8.000 pesetas, para estudios de enseñanza media; grupo tercero, una beca de 12.000 pesetas, para estudios de carácter mercantil.

Resolución de 29 de abril de 1960 sobre inclusión de empleados no funcionarios del Estado y sus organismos autónomos en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. («B. M.» 7-VII-1960.)

133 Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de febrero del presente año se dictaron normas complementarias de la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1960), sobre inclusión de los empleados no funcionarios del Estado y sus Organismos autónomos en los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral.

Esta Subsecretaría, dada la repercusión que tienen tales normas para todos los Centros de este Departamento y sus Organismos autónomos, ha resuelto la inserción de su texto en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial mayor del Departamento.

Para la más correcta aplicación de cuanto se dispone en la Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial» del 14 de enero de 1960), por la que se dictan normas aclaratorias para la inclusión de los empleados no funcionarios del Estado y sus Organismos autónomos en los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, y en uso de la facultad que le confiere el artículo sexto de la mencionada disposición, esta Dirección General establece las siguientes normas complementarias:

1.ª Como aclaración a las excepciones que establece el artículo primero de la Orden de 31 de diciembre de 1959 respecto de la obligación de afiliar a los Regímenes de Previsión Social al personal al servicio del Estado y de sus Organismos autónomos en régimen de dependencia, deberá tenerse en cuenta:

a) No podrán ser afiliados a dichos Regímenes los funcionarios del Estado que, con independencia del cargo que desempeñen como tales y que les dé derecho a los beneficios del Estatuto de Clases Pasivas, realicen simultáneamente otro u otros servicios que estén dotados en los Presupuestos Generales del Estado. Sin embargo, si estos otros servicios se realizan por cuenta de alguna Entidad autónoma con cargo a su presupuesto, y, por tanto, sin estar dotada su retribución en los Generales del Estado, deberán ser afiliados por razón de las retribuciones que tengan asignadas por estos otros servicios.

b) Tampoco estarán sujetos a afiliación los funcionarios del Estado por razón de las asignaciones económicas que perciban por los servicios que realicen como derivados o complementarios del cargo o función que desempeñen en el Departamento a que pertenezcan. A modo de ejemplo, cabe citar aquí a los señores Interventores de Hacienda, en los distintos Organismos autónomos, aun cuando perciban de éstos alguna remuneración.

c) La excepción que establece el apartado *c)* del artículo primero de la Orden de referencia comprende al personal que preste sus servicios al Estado u Organismos autónomos, sin relación de vínculo laboral; esto es, aquellos servicios contratados expresamente mediante unos honorarios determinados, sin una continuidad en la función o sin sujeción a horario, centro de trabajo, etc.

d) Los Organismos de la Administración Provincial y Local están comprendidos en la obligación que establece la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959 de afiliar a su personal fijo, interino o eventual, pero les será de aplicación lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 17 de marzo citado para la exclusión de alguno o algunos de los Seguros, la que en todo caso deberá ser autorizada por esta Dirección General, en la forma que establece dicho artículo.

2.ª Aquellos Organismos estatales y autónomos que hubieran presentado su afiliación a los Seguros Sociales Unificados antes de publicarse la Orden de 31 de diciembre de 1959, y que por una interpretación amplia de lo previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959 hayan incluido a alguno o algunos de los funcionarios a los que no les sean de aplicación tales normas, deberán presentar en el Instituto Nacional de Previsión el parte reglamentario de baja modelo 3, comprensivo de todos aquellos que se hallen en estas condiciones, y en el que se haga constar una diligencia aclaratoria del motivo de dicha baja.

El Instituto Nacional de Previsión cuidará de comprobar las cotizaciones que realicen los Organismos estatales y autónomos comparando las «Relaciones nominales de cotizantes» modelo E. 2, con los correspondientes partes de alta, y cuando aprecie que no se ingresan cuotas por la totalidad de los afiliados, recabará del Organismo de que se trate la debida aclaración, y, en su caso, la presentación de las bajas correspondientes.

3.ª Los Servicios de la Administración del Estado o autónomos dependientes del mismo que no hayan presentado aún la afiliación de su personal podrán hacerlo hasta el 29 de febrero de 1960, surtiendo la plenitud de efectos determinados en el artículo cuarto del Decreto de 17 de marzo de 1959, por lo que respecta al Mutualismo Laboral y Seguro de Vejez e Invalidez. En cuanto al Seguro Obligatorio de Enfermedad, la afiliación no surtirá efectos hasta transcurridos siete días de la presentación del parte correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 4 de junio de 1959 y Orden de este Ministerio de 30 de igual mes y año.

4.ª El personal no funcionario al servicio de Organismos del Estado que hubiera venido percibiendo, hasta la promulgación de la expresada Ley de 26 de diciembre de 1958, los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares con cargo al crédito específico consignado en el Presupuesto del Estado, continuará haciendo efectivas dichas prestaciones del mismo modo. Igualmente, el personal de las Entidades estatales autónomas que hubieran venido percibiendo los expresados beneficios con cargo a sus respectivos presupuestos, continuarán también percibiéndolos en igual forma.

Las cuotas de Seguros Sociales que deben satisfacer los Organismos del Estado y autónomos a que se refieren los párrafos anteriores por el personal no funcionario, serán las que se especifican en el artículo 6.º del Decreto de 17 de marzo de 1959, con excepción de las relativas al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

La cuota del 1 por 100 sobre sus haberes que habrá de satisfacer el personal no funcionario al servicio del Estado, en concepto de cuota de Subsidios Familiares, se ingresará directamente por los Habilitados a favor del Presupuesto de ingresos del Estado. En cuanto al personal que preste servicio a Organismos estatales autónomos que hubieren estado comprendidos en la Rama de Funcionarios a efectos de aplicación del Régimen de Subsidios Familiares, satisfarán también la cuota del 1 por 100 de sus haberes, que los respectivos Habilitados aplicarán al pago de las prestaciones de dicho Régimen.

Los Organismos estatales autónomos que no hubieran figurado comprendidos en la Rama Especial de Funcionarios, establecida por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, habrán de acomodarse a las normas de carácter general, y, por consiguiente, ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión las cuotas patronales y obreras correspondientes a todos los Seguros Unificados, comprendido el Régimen de Subsidios Familiares, cuyas prestaciones percibirán con cargo a la Rama General del mismo, y con sujeción a las normas establecidas sobre administración delegada.

5.ª Las cuotas relativas al Seguro de Vejez e Invalidez y al Mutualismo Laboral correspondientes al personal a que se refiere la Ley de 26 de diciembre de 1958, habrán de abonarse desde 1.º de enero de 1959. En cuanto a las del Seguro de Enfermedad, solamente se exigirán a partir de la fecha en que por los Organismos respectivos se hubiere efectuado la afiliación, y, en todo caso, desde 1.º de enero de 1960.

Los Organismos estatales y autónomos que por figurar comprendidos en la Rama Especial de Funcionarios creada por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939 no están obligados a ingresar en el Instituto Nacional de Previsión las cuotas del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, no deberán ingresar tampoco la cuota Sindical, ya que ésta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 28 de noviembre de 1941, constituye un incremento de aquélla, y su cobro ha de efectuarse simultaneando el de ambas.

En cuanto a la cuota de Formación Profesional, que, con arreglo al artículo primero del Decreto de 8 de enero de 1954, constituye un incremento de la de los Seguros Sociales Obligatorios, habrán de hacerla efectiva los Organismos estatales y autónomos en la cuantía fijada en dicho Decreto, siempre que hubiesen de ingresar cuotas por alguno de los Seguros Sociales Unificados, aun cuando estuviesen o quedasen excluidos de alguno de ellos.

6.ª Para el ingreso de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, los Organismos estatales y autónomos emplearán el «Boletín de cotización» modelo E. 1 amarillo y la «Relación nominal de productores» modelo E. 2, adaptando los tantos por ciento que en aquél figuran impresos a las cuantías que vengan obligados a abonar. En el caso de que algún Organismo tenga personal adscrito a diversas Mutualidades Laborales, extenderá «Relaciones nominales» independientes para cada una, en la forma dispuesta con carácter general.

El ingreso habrá de efectuarse necesariamente en las Delegaciones provinciales del Instituto, presentando un ejemplar más de los reglamentarios de los modelos E. 1 y E. 2, que será devuelto sellado por el Instituto, en unión de los que constituyan el resguardo oficial del ingreso.

7.ª El concepto de salario, a efectos de la cotización de los trabajadores de referencia, será el establecido, con carácter general, por las disposiciones que regulan esta materia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 31 de diciembre de 1959.

8.ª El plazo de liquidación e ingreso de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral será también el dispuesto, con carácter general, de todo el mes siguiente a aquel a que corresponda la cotización. Sin embargo, en especiales circunstancias que justifiquen la excepción, ese Instituto podrá autorizar, por delegación de este Ministerio, que los ingresos se realicen en períodos diferentes, hasta tanto que la Administración pública pueda acomodar su régimen administrativo al general establecido.

9.ª De acuerdo con la segunda disposición transitoria de la repetida Orden de 31 de diciembre de 1959, los ingresos correspondientes a las afiliaciones derivadas del cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958 podrán efectuarse, excepcionalmente, hasta 31 de marzo de 1960, y en aquellos casos en que no se disponga de los recursos adecuados, el Organismo afectado deberá justificar haber solicitado la habilitación de las consignaciones necesarias.

10. Los Organismos estatales o autónomos que hayan verificado ingresos de cuotas a favor de personal que no debiera haber sido comprendido en los Regímenes de Seguros Sociales, podrán instar la devolución de todas las relativas a períodos anteriores a la fecha de la afiliación, así como también las correspondientes al Seguro de Vejez e Invalidez del período durante el cual hubiesen estado indebidamente dados de alta, y siempre que ello no hubiera dado lugar al reconocimiento de prestaciones.

Las cuotas correspondientes al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, relativas a los períodos en que hubiesen estado en alta, podrán también ser devueltas, deduciendo de las mismas el importe de las prestaciones percibidas por los trabajadores, y en cuanto a las correspondientes al Seguro de Enfermedad, no podrán ser devueltas en ningún caso, ya que en este

Seguro han estado ocasionando gastos y devengando derechos que han de ser compensados. **133**

Las cuotas correspondientes al Seguro Obligatorio de Enfermedad del personal que haya sido dado de alta habrán de ser abonadas al Instituto Nacional de Previsión por todo el tiempo en que hayan permanecido en esta situación, y hasta el momento en que se presente el parte de baja correspondiente.

11. Los Servicios de la Administración del Estado que con cargo a los Presupuestos Generales del mismo, tengan a su servicio personal no funcionario comprendido en la obligación de ser afiliado a los Regímenes de Previsión Social, continuarán aplicando, por lo que respecta al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, la Rama Especial de Funcionarios, creada por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, y, en su consecuencia, los Habilitados correspondientes presentarán en la respectiva Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión las nóminas relativas al personal que tenga derecho reconocido a tales beneficios. Dicho Organismo efectuará el bastanteo de las referidas nóminas, anticipando su importe, que será después recabado por el Instituto del Ministerio de Hacienda, por conducto del de Trabajo, que lo hará efectivo con cargo a la partida previamente consignada para estas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado. En dichas nóminas se incluirán tanto las prestaciones normales de dicho Régimen de Subsidios Familiares, como las de Viudedad, Orfandad y Premio de Nupcialidad, que reglamentariamente otorga el mismo.

Los Organismos estatales autónomos que, aun cuando no abandonasen los haberes de su personal con cargo a partidas consignadas en los Presupuestos del Estado, hubieran venido haciendo efectivos los beneficios del Régimen de Subsidios Familiares al personal que tuviese reconocido su derecho a ellos por el Instituto Nacional de Previsión por el procedimiento de la Rama Especial de Funcionarios, las continuarán abonando directamente con cargo al importe del 1 por 100 de sus haberes que haya sido descontado a este personal, o con cargo a sus respectivos presupuestos, si el importe de las prestaciones superase al del referido 1 por 100, pero sin que en ningún caso el Instituto Nacional de Previsión anticipe fondo para el pago de estas atenciones.

Los Organismos estatales autónomos que queden comprendidos en la Rama Especial de Funcionarios a efectos del Subsidio Familiar, presentarán durante el primer trimestre de cada año al Instituto Nacional de Previsión una relación nominal de los trabajadores a su servicio que hayan percibido los beneficios del Subsidio Familiar durante el ejercicio anterior, con expresión de los períodos abonados y número de beneficiarios de cada uno, a fin de que pueda comprobarse el previo reconocimiento del derecho e incorporar los datos correspondientes a las estadísticas de aplicación del referido Régimen.

Lor Organismos estatales autónomos que no hubieran figurado comprendidos anteriormente en la Rama Especial de Funcionarios, acomodarán su actuación a lo que se indica en el último párrafo de la norma cuarta de esta Resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de febrero de 1960.—El Director general de Previsión.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

Orden de 30 de abril de 1960 por la que se regulan las relaciones con las Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento. («B. O. E.» 24-V-1960; «B. M.» 15-IX-1960.)

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, dado el crecido número de las mismas vinculadas a este Ministerio, implica la reorganización de los servicios ad- **134**

134 ministrativos que han de atender a la ejecución de lo dispuesto en dicho texto legal, dentro de la esfera de acción atribuida al Departamento.

La experiencia del período transcurrido desde la promulgación de la Ley permite efectuar una discriminación entre las diversas modalidades de la gestión administrativa derivada de la misma, en orden a su más exacto cumplimiento.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El servicio de relación con las Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento comprenderá las funciones siguientes:

a) Trámite y propuesta de resolución de las comunicaciones y solicitudes que las Entidades mencionadas dirijan al Departamento o, cuando proceda, al Consejo de Ministros.

b) Estudio y ejecución de las medidas encaminadas a cumplimentar lo dispuesto en los artículos 14, número 1, y 15, número 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sobre inspección y demás facultades que competen al Departamento respecto a estos Organismos.

c) Petición y curso de los datos e informes que las citadas Entidades deben facilitar al Departamento, para la ejecución de los servicios correspondientes, o que sean reclamados por la Comisión Clasificadora y de Personal de las mismas, constituida en la Presidencia del Gobierno.

d) Estudio, trámite y propuesta a la superioridad de las demás resoluciones que requiera la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 o en las disposiciones reguladoras de cada Organismo, principalmente en orden a la gestión administrativa, cumplimiento de la finalidad institucional y adecuada conservación de su patrimonio.

e) También corresponderá a este servicio el estudio y tramitación previa de las disposiciones reglamentarias y de carácter general referentes a las Entidades estatales autónomas del Departamento, definidas en los artículos segundo y tercero de la mencionada Ley.

Las Entidades estatales autónomas que constituyan por sí o que actúen en inmediata relación con centros docentes dependientes de alguna de las Direcciones Generales del Departamento continuarán en su régimen actual, salvo lo que imperativamente dispone la Ley de 26 de diciembre de 1958 y sus normas complementarias de carácter general.

Segundo. Las funciones administrativas relacionadas, bajo la alta dirección de la Subsecretaría, se efectuarán por la Oficialía Mayor del Departamento, creándose al efecto en la misma una Oficina de Asuntos Generales, en la que se integran las demás misiones que la Orden ministerial de 15 de marzo de 1958, modificada por la de 31 de octubre de 1958 atribuia al negociado de este nombre, que queda suprimido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MAYO

Orden de 2 de mayo de 1960 por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituídos por imposibilidad física. («B. O. E.» 3-VI-1960; «B. M.» 18-VII-1960.)

135

Ilmo. Sr.: Para dar ejecución a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente en orden a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física con anterioridad al vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de primero de junio del corriente año todos los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física al amparo de las disposiciones anteriores al Decreto de 24 de octubre de 1947, que aprobó el actual Estatuto del Magisterio Nacional Primario, causarán baja en el Escalafón y pasarán a percibir sus haberes en la cuantía del sueldo de entrada en el Escalafón del Magisterio, con cargo al crédito número 111.347, subconcepto cuarto del vigente presupuesto del Departamento.

2.º Las Escuelas correspondientes a los Maestros comprendidos en el número anterior quedarán vacantes en la misma fecha de primero de junio.

3.º Los Maestros que a título de sustituto desempeñasen las Escuelas mencionadas en el número segundo de esta Orden continuarán al frente de las mismas en calidad de interinos hasta el 31 de agosto del presente año, percibiendo, como tales interinos, el sueldo de entrada en el Escalafón, con cargo al crédito del número 111.347-1.

4. Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional remitirán a esa Dirección General relación nominal de los Maestros sustituidos a los que se refiere el número primero de esta Orden, en la que se consignen: nombres y apellidos, fecha y causa concreta de la sustitución, servicios acreditados al obtener la sustitución y fecha de nacimiento.

5.º La presente Orden no afecta a los Maestros sustituidos por padecer tuberculosis, lepra, parálisis, ceguera, sordera absoluta o demencia, así como a los que habiendo padecido enfermedad profesional de la laringe hayan requerido operación mutilante de este órgano, en virtud, todos ellos, de disposiciones distintas a las contenidas en el Estatuto de 18 de mayo de 1923 y preceptos complementarios de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de mayo de 1960 clasificando la Fundación «Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera (Cádiz). («B. M.» 9-VI-1960.)

136 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Josefa Moreno Segura, en su testamento de 10 de diciembre de 1957, otorgado en Arcos de la Frontera (Cádiz), ante el Notario don Bartolomé Gil de Socci, dispuso en su cláusula 7.ª: «Ha sido constante preocupación de la señora testadora atender, mejorándola, la triste condición de aquellos niños pobres, a quienes la necesidad, la falta de sus padres o cuando no el descuido e ignorancia de éstos, les priva de recibir una educación moral y religiosa al par que la instrucción necesaria, para conducirse bien y honradamente en esta vida, de modo que puedan llegar a ser ejemplares padres de familia, que eduquen a sus hijos en la sana moral cristiana, amor al trabajo y buenas costumbres, y ha resuelto fundar una Institución benéfico-docente, que llene cumplidamente dichos fines; y a tal efecto quiere y ordena que a su fallecimiento se constituya una Fundación benéfico-docente que llevará el nombre de «Moreno Bachiller», que habrá de establecerse precisamente en el edificio de su propiedad, ex convento de San Francisco, que ocupa el número 18 de la calle de este nombre, y en la casa morada de la testadora, números 22 y 26, ambas de esta ciudad, estableciéndose en aquél un Colegio del que se encargará a una Comunidad de religiosas dedicadas a la enseñanza y en ésta las oficinas necesarias para la administración de los bienes de esta Fundación. En dicho Colegio se educarán, alimentarán y vestirán niños pobres naturales de esta ciudad, cuyo número no determina porque él deberá fijarse con arreglo a las posibilidades económicas de esta Fundación, pero dando siempre preferencia para su ingreso en él a aquellos niños que, además de su pobreza, sean huérfanos de padre y madre, o de padre o madre solamente, sin que en el mismo deban ser admitidos niños de pago»;

Resultando que en la cláusula octava para atender a las necesidades económicas de esta Fundación creada a virtud de lo que ordena en la cláusula anterior, destina el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, a cuyo fin instituye en dicho remanente por su universal heredera la expresada Fundación benéfico-docente Colegio «Moreno Bachiller»;

Resultando que en la cláusula novena se manifiesta que es también voluntad de la testadora que a ser posible se destine una de las fincas rústicas a Granja Escuela del Colegio cuya fundación ha instituido, y ruega a su albaceazgo, primero, y después al Patronato de dicha Fundación, hagan lo posible porque se cumpla esta voluntad suya, eligiendo entre las fincas de esta naturaleza que posee, las que mejores condiciones reúnan a tal fin;

Resultando de la cláusula décima que es también voluntad de la testadora, que si alguno o algunos de los niños que se eduquen en el Colegio que funda, por su clara inteligencia y dotes de moralidad resultara idóneo para estudios superiores, a juicio del Patronato, se le conceda una beca para que pueda cursar los que con arreglo a su inclinación desee, completando así la formación cultural y moral de aquél que por sus dotes de aplicación, inteligencia y buena conducta, sea acreedor a esta gracia;

Resultando que en la cláusula duodécima la testadora instituye un Patronato para la Fundación del Colegio «Moreno Bachiller», que estará integrado por las cuatro personas que ha nombrado albaceas y además por don Fernando Rollán y García Doñas, Cura Párroco de la de Santa María de la Asunción de esta ciudad, quienes tendrán el carácter de patrono y protectores perpetuos de ella, obrando mancomunadamente en todos aquellos actos que conciernan o se refieran al Patronato por lo que deberán tenerse por válidos y eficaces todos los que ejecuten la mayoría por la concurrencia personal de tres de sus miembros o por las delegaciones de otro u otros, delegaciones que a favor de alguno de los patronos podrán hacer los demás, bien con carácter general o referida a actos concretos. Como el Patronato deberá estar siempre integrado por cinco personas, cada uno de los nombrados podrá designar la persona que haya de sucederle en el cargo, bien instituyendo el sucesor en testamento o nombrándole en escritura pública,

nombramiento que podrá ser revocado y sustituido por otro en escritura o testamento posterior. Si alguno de los patronos designados, premuriese a la testadora, o no aceptase el cargo que le confiere o le sorprendiera la muerte sin haber nombrado sucesor, los restantes patronos elegirán por mayoría a las personas que deberán ocupar el cargo de patrono, hasta completar el número de cinco. Los patronos, así nombrados, tendrán las mismas facultades que los primeramente llamados al cargo, incluso para nombrar quién ha de sucederles, facultades que se transmitirán de unos a otros, para que siempre y en todo caso existan cinco patronos, recurriéndose al procedimiento de elección por los existentes cuando se dé el caso de que alguno no designare su sucesor;

Resultando que la cláusula treceava, expresa que el Patronato instituido tendrá la representación y personalidad plena de la Fundación Colegio «Moreno Bachiller» y, en su consecuencia, queda facultado para emprender, si no lo hubiere hecho el albaceazgo, o seguir, en su caso, las obras de adaptación a Colegio del edificio exconvento de San Francisco, en el que ha de instalarse; formar y redactar el Reglamento por el que haya de regirse la Institución, determinar la Congregación Religiosa que haya de regirla, el número de religiosos que deban integrarla y el de alumnos educandos, materias que han de ser objeto de enseñanza, método de vida interior del establecimiento, sistemas de trabajo y de educación moral y religiosa que deban adoptarse, cuantía y número de las becas que puedan crearse y cuanto, en fin, conduzca a la buena marcha del establecimiento en consonancia con los fines de la Fundación, reglamento que podrá ser modificado por el Patronato, a medida que la experiencia y las necesidades de los tiempos lo exijan, haciendo, por último, extensivas las facultades del referido Patronato a todo lo que pueda relacionarse con la buena administración y conservación del Colegio fundado;

Resultando igualmente del testamento el nombramiento de unos albaceas con amplísimas facultades prorrogándole el tiempo del albaceazgo por cinco años y demorando las constitución del Patronato hasta que terminen su misión los indicados albaceas;

Resultando también que la fundadora ordena varios legados y unas pensiones a diferentes fundaciones radicantes en dicha población de Arcos de la Frontera, disponiendo expresamente en su cláusula quince «siendo el Patronato de la Fundación "Moreno Bachiller" el que ha de cobrar los intereses o cupones de los títulos que representen el capital necesario para satisfacer las pensiones que ha legado a la Fundación del Hospital de San Sebastián o de San Juan de Dios, al Colegio fundado por la excelentísima señora Marquesa de Campoameno y al Hospital Asilo de Nuestra Señora de la Caridad —legados y ordenados en los apartados *c), ch)* y *d)* de la cláusula cuarta— y también el encargado de satisfacer trimestralmente las pensiones en que dichos legados consisten, los considera y nombra también Patronos de las Fundaciones legatarias, a los solos efectos de administrar los capitales que representen las pensiones legadas y de vigilar que se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines para que las respectivas fundaciones legatarias fueron creadas, siendo dicho Patronato el que exclusivamente puede decidir la suspensión del pago de las respectivas pensiones, si no se destinan al cumplimiento de los repetidos fines, pasando en este caso los capitales que representan las pensiones suspendidas, a engrosar los fondos de la Fundación Colegio "Moreno Bachiller"». Igualmente se extenderá este Patronato a las Fundaciones administrativas que les asignan en el legado a favor de la Comunidad Religiosa Mercedarias Descalzas, ordenando en el apartado *b)*, de la citada cláusula cuarta, así como a las Fundaciones fiscalizadoras en cuanto a las obligaciones impuestas a la Comunidad legataria, y para decidir, en su caso, si el legado o su valor ha de pagar la Fundación «Moreno Bachiller»; en la decimosexta y para el supuesto de que a virtud de alguna disposición emanada de autoridad civil o eclesiástica, se pretenda dar a los bienes que integren su herencia aplicación o destino diferente de lo que deja ordenado, quedará lo anteriormente dispuesto, sin ningún valor ni efecto, excepto todo lo referente al albaceazgo y al Patronato de la Fundación Colegio «Moreno Bachiller», que quedará vigente

136 a los solos efectos de que aquéllos, o en su caso éstos, hagan la distribución de sus bienes y la calificación de pobres, conforme al precepto del artículo 749 del Código Civil, ya que para tal supuesto, instituye por sus únicos y universales herederos a los pobres que sean naturales y vecinos de esta ciudad;

Resultando que los señores albaceas universales y comisarios contadores de la herencia de doña Josefa Moreno Segura acudieron a la Junta Provincial de Beneficencia, manifestando que habiendo fallecido dicha señora el 25 de junio del año 1959, solicitaban se promoviera el expediente de clasificación, y habiéndoselo tramitado dicha Junta, lo remite a este Protectorado con los documentos reglamentarios, entre los que se encuentra una relación de bienes en la que se valora los propios de la Fundación en sesenta y tres millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas veinticinco pesetas (63.499.825 pesetas);

Resultando que lo ha informado favorablemente la Junta de Beneficencia, se ha citado directamente a las personas que tenían interés en la Fundación y, por edictos, a los desconocidos que pudieran tenerlo;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913; y

Considerando que según el artículo segundo del Real Decreto de 1912, es una Fundación benéfico-docente el conjunto de bienes transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a la enseñanza, educación e instrucción, y por tanto ese carácter de Fundación lo tiene la Institución creada por doña Josefa Moreno, antes referida;

Considerando que según el mismo Real Decreto el Patronato y conjuntamente la representación y administración de las Fundaciones corresponde en primer término a las personas designadas por el fundador;

Considerando que los Patronatos están obligados a rendir cuentas justificadas así como a presentar presupuestos anualmente salvo el caso de que el fundador les hubiese relevado de su obligación, cuyo supuesto no se da en el presente caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar de benéfico-docente la Fundación «Moreno Bachiller», instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña Josefa Moreno Segura.

Segundo. Que los fines de dicha Fundación son la creación y sostenimiento de un Colegio en dicha ciudad de Arcos de la Frontera, según se detalla en los resultados anteriores que aparecen en el testamento de dicha señora.

Tercero. Designar patronos de la referida Fundación a don Francisco José de las Cuevas Amado, don Rafael Ruiz Domínguez, don Francisco de Paula Entrambasaguas Villegas, don Antonio Sánchez Sánchez y don Fernando Rollán y García-Doñas, párroco de Santa María de la Asunción y sus sucesores, según refiere el resultando quinto.

Cuarto. Que dicho Patronato deberá formular los presupuestos y rendir cuentas anuales ante este Ministerio mediante la Junta Provincial de Beneficencia.

Quinto. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Virgen de la Fuensanta» y «Antonio Palomo Anaya» a los edificios escolares de Coín (Málaga). («B. M.» 9-VI-1960.)

137 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coín (Málaga), en solicitud de que los nuevos edificios escolares en construcción se denominen «Virgen de la Fuensanta» y «Antonio Palomo Anaya»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos, **137**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los nuevos edificios escolares en construcción del casco del Ayuntamiento de Coín (Málaga) se denominen «Virgen de la Fuensanta» y «Antonio Palomo Anaya», respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, Málaga.

Orden de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Andrés Martínez» al edificio escolar de Aranjuez (Madrid). («B. M.» 9-VI-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), en solicitud de que la Escuela Unitaria de niños de la calle de José Antonio, 11, se denomine «Andrés Martínez»; **138**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la Unitaria de niños de la calle José Antonio, 11, del casco del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) se denomine en lo sucesivo «Andrés Martínez».

Lo digo a V. E. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Madrid.

Orden de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Gual Villalbí» al edificio escolar de Tarragona. («B. M.» 9-VI-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarragona (capital), en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido en la barriada de Torreforta se denomine «Gual Villalbí»; **139**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en la barriada de Torreforta, del Ayuntamiento de Tarragona (capital), se denomine en lo sucesivo «Gual Villalbí».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Tarragona.

Resolución de 3 de mayo de 1960 por la que se publican las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Reglamentación del concurso general de becas, curso académico 1960-61. («B. M.» 9-V-1960.)

140 En uso de la autorización conferida por el artículo 12 de la Orden ministerial de 28 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 3 de los corrientes),

Esta Comisaría General ha tenido a bien publicar a continuación, con las modificaciones acordadas en la antes aludida disposición, el texto refundido de la Reglamentación del Concurso General de becas convocado para el curso académico 1960-61.

I. Becas convocadas y dotación global económica de las mismas

1.º Se autoriza a los Rectorados de Universidad —Presidencias de las Secciones delegadas de Protección Escolar de los respectivos Distritos universitarios— para convocar a concurso público de méritos, de acuerdo con las exigencias establecidas en la vigente Ley de Protección Escolar, la adjudicación de las becas escolares que se detallan en el anexo de la Orden ministerial de 28 de abril del presente año.

Las convocatorias habrán de hacerse públicas en las respectivas demarcaciones académicas a partir del 15 de mayo.

II. Tipo de becas y módulos económicos

2.º A) *Tipos.*—Se establecen los siguientes tipos de ayuda de Protección Escolar directa:

a) *Beca completa.*—Se otorgará a los alumnos cuyos padres o encargados legales residan habitualmente fuera de la localidad donde están enclavados los respectivos centros de enseñanza. Ello, no obstante, mantendrán este tipo económico los becarios que, aun residiendo en la misma localidad en la que esté establecido el centro docente, lo hayan disfrutado en el actual curso académico y consigan para el próximo la prórroga del beneficio, a no ser que terminen el ciclo o período de estudios.

b) *Media beca.* Se concederá a los estudiantes que tengan su domicilio o residencia familiar en la propia población en que se halle establecido el centro de enseñanza donde cursen sus estudios.

3.º B) *Módulos económicos.*—Para el curso académico 1960-61 se establecen las siguientes dotaciones económicas para becas completas y medias becas, según las clases de estudios que se especifican:

Grupo 1.º. Comprenderá los estudios en Centros oficiales o privados siguientes: Bachillerato Elemental, Bachillerato Laboral Elemental y estudios elementales de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 3.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 2.º.—Estudios de Bachillerato Superior y curso preuniversitario, Bachillerato Laboral Superior, Escuelas del Magisterio, Grado de Peritaje Mercantil y Grado Medio en Centros de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 8.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 4.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 3.º. Estudios de Profesorado Mercantil, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Curso Selectivo, Iniciación y Acceso a Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior y Facultades Universitarias.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 12.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Las becas para residir en Colegios Mayores universitarios tendrán la siguiente cuantía:

Beca completa: 18.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 9.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

A las «Becas rurales» se les fija en principio una dotación media de 10.000 pesetas durante los nueve meses del curso, quedando autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para reducir o aumentar su cuantía según lo estime oportuno.

Por la índole especial de los estudios de Formación Profesional Industrial se establecen los siguientes tipos y módulos económicos, pudiendo concurrir al concurso público de méritos que se convoca tanto los alumnos de centros oficiales como los que sigan estudios en centros no estatales.

Plan moderno:

Tipo A. Oficialía tercer curso: 6.000 pesetas.
Tipo B. Oficialía segundo curso: 4.500 pesetas.
Tipo C. Oficialía primer curso: 3.000 pesetas.

Plan moderno:

Maestría: 7.500 pesetas.

4.º En casos especiales de estudios no señalados en los grupos antes dichos, las Comisarías de Protección Escolar de Distrito universitario podrán asimilar la clasificación indicada a las concesiones excepcionales que se otorguen a los escolares respectivos.

III. Distribución por distritos universitarios y publicidad de las convocatorias

5.º Los Rectores de Universidad —o por su delegación las respectivas Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario— harán públicas las convocatorias de becas correspondientes a cada demarcación académica, cuyo detalle se expresa en el anexo de la Orden de 28 de abril próximo pasado, procurando que dicha publicidad —que garantice igualdad de oportunidades en la petición— se difunda del modo más amplio posible.

IV. Convocatoria y trámite de solicitudes

6.º Los Rectorados fijarán, asimismo, el plazo dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de becas, debiendo ser siempre superiores a veinte días, dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 20 de mayo, como fecha inicial, y el 15 de julio, como fecha tope final.

El plazo fijado en cada convocatoria de Distrito podrá ampliarse como máximo en diez días, en casos especiales y previa justificación suficiente de los motivos que impidieron al solicitante presentar la petición en período normal de convocatoria.

7.º Las solicitudes de becas se formularán, por los padres o encargados legales de los peticionarios, en el modelo oficial editado por el Ministerio, y se presentarán —directamente o enviadas por correo, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 20 de octubre de 1958— en los centros docentes donde el peticionario curse sus estudios. Los alumnos universitarios podrán hacerlo directamente en las Comisarías de Distrito, si bien es conveniente eleven los informes o referencias a que se alude en el párrafo siguiente.

Los centros docentes remitirán antes del 25 de julio las peticiones a las Comisarías de Distrito, con un informe que se elaborará, oído el profesor-tutor de becarios o el jefe de estudios del Centro y, en su caso, el representante de la Asociación de Padres de Alumnos. Cuando se trate de peticiones de alumnos internos o mediopensionistas o externos de Colegios reconocidos o autorizados de Enseñanza Media no oficial, los informes irán avalados por el director del Colegio. Las instancias, con sus informes, deberán ser enviadas por los Centros inmediatamente después de su recibo para

facilitar la previa y gradual clasificación y calificación de las peticiones presentadas.

8.º Los créditos totales que en cada Distrito podrán adjudicarse para becas escolares serán los que figuran consignados en el anexo de la Orden ministerial de 28 de abril último, teniendo en cuenta que con ellos deberán atenderse tanto las reclamaciones como las posibles becas excepcionales cuya concesión se proponga al Ministerio.

En todo caso, deberán respetarse los módulos económicos de las becas que se señalan en el artículo tercero de esta Orden.

Observados estos requisitos, los Rectorados, a propuesta de las Comisarías de Distrito y previa autorización de la Comisaría General, podrán realizar los reajustes necesarios, dentro de cada grupo de enseñanzas, para atender los supuestos reales que en el desarrollo de la convocatoria se presenten. Esta autorización no alcanzará a los créditos asignados a becas específicas de los primeros cursos de cada grado o ciclo de enseñanza, Colegios mayores universitarios, Formación Profesional Industrial y becas para Maestros nacionales que sigan estudios en la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.

V. Becas excepcionales

9.º Terminada la adjudicación de las becas convocadas, solamente las familias de los alumnos que por circunstancias especiales, debidamente acreditadas documentalmente, no hayan acudido al concurso general en período normal de convocatoria, podrán presentar solicitudes de concesiones excepcionales, las que, informadas por la Comisión Coordinadora del Distrito universitario respectivo (Orden ministerial de 1 de mayo de 1958, «Boletín Oficial del Estado» del 2), serán remitidas a la Comisaría General antes del 15 de noviembre próximo. Tanto las peticiones que se formulen con posterioridad a dicha fecha, como las presentadas aisladamente en cualquier época del año en el Ministerio de Educación Nacional, así como las de los que concurrieron a las convocatorias normales de becas, serán rechazadas de plano.

Las condiciones económicas, y muy especialmente las académicas, de los peticionarios de estas concesiones excepcionales deberán ser valoradas con el máximo cuidado por las Comisiones Coordinadoras de Distrito, de modo que la adjudicación de las ayudas de esta clase recaigan en candidatos que superen la media de los requisitos exigidos a los becarios seleccionados en las convocatorias ordinarias.

VI. Comisiones de selección de becarios y criterios para la misma

10. En cada Distrito universitario y para cada grado docente y tipo de enseñanza se constituirá un Jurado o Comisión de selección integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales:

a) El Inspector, Jefe del Distrito universitario del respectivo grado de enseñanza, si lo hubiere (o en su defecto el de la provincia de la capital del Distrito).

b) Representantes de los Centros docentes oficiales del Distrito universitario (y de los centros privados cuando se trate de conceder becas para tales instituciones) nombrados por el Rector.

c) Representantes del Departamento de Ayuda universitaria del SEU y del de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes (escogidos, preferentemente, entre alumnos becarios designados por tales servicios); de la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales; del Servicio Español del Profesorado y de la Sección Femenina, en su caso.

d) El delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, en la cabecera del Distrito universitario.

e) Representante de los padres de familia, designado por el Rector de la Universidad.

Sobre esta estructura, y teniendo en cuenta tanto la composición de los Jurados que en la pasada convocatoria seleccionaron los actuales beneficiarios como la experiencia de su funcionamiento, los Rectores de Universidad determinarán concretamente (y a propuesta de los respectivos Comisarios de Distrito) la integración de cada Comisión o Jurado, de modo que queden garantizadas en los mismos las representaciones aludidas y aquellas otras que se consideren conveniente para mayor acierto en la selección de los mejores candidatos.

Los miembros de los Jurados o Comisiones no habrán de tener relación de parentesco directo con los solicitantes de las becas.

Los Rectores comunicarán a la Dirección General respectiva y a la Comisaría General, para su información, la composición de los Jurados o Comisiones designados para la resolución de los concursos de los respectivos grados docentes.

Actuará de Secretario de cada Comisión seleccionadora el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito, quien será especialmente asistido en tales funciones por los Jefes de los Servicios de Ayuda Universitaria, de Ayuda Juvenil de los Distritos o de las capitales de los mismos.

11. Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de los candidatos hasta el 15 de septiembre, de forma que, concedidos a los excluidos los diez días que para interponer reclamación establece la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), las relaciones de becarios, con la aprobación del Rectorado, se eleven a conocimiento del Ministerio antes del 25 de dicho mes de septiembre.

Las reclamaciones que se formulen al amparo de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958, para poder ser admitidas a trámite, deberán producirse comparativamente respecto de alguno o algunos de los candidatos propuestos que pertenezcan al mismo período o ciclo de estudios para el que solicitó la beca el reclamante.

12. La selección de los candidatos se realizará conforme a los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, esto es, exigiendo notable aprovechamiento en los estudios y escasez de recursos económicos y atendiendo —dentro de estas indicaciones esenciales— a las circunstancias de cada alumno y al tipo de enseñanza cursado; para los solicitantes que hayan de pasar a otro ciclo de enseñanza se tendrá en cuenta muy especialmente el brillante expediente académico y la ejemplar conducta social en el conjunto de los estudios del ciclo de enseñanza que ha concluido.

Las certificaciones o informes particulares de los Directores de Centros serán atendidos muy singularmente en la valoración de los méritos de los candidatos, ya sean solicitantes de prórroga o de nueva adjudicación de beca.

En general, tendrán preferencia los alumnos que hayan disfrutado de beca durante el actual curso académico, siempre que reúnan las debidas condiciones en cuanto a rendimiento escolar y persistencia de la situación económica familiar que determinó la anterior concesión de la beca.

Las Comisarías de Distrito propondrán en la primera reunión de las Comisiones o Jurados los becarios que estimen son merecedores de la prórroga del beneficio.

Los alumnos que hubiesen terminado un grado o ciclo de enseñanza (Enseñanza Media Elemental, Enseñanza Media Superior, Técnica de Grado Medio, etc.) formularán la solicitud de nueva adjudicación, haciendo constar que disfrutaron beca en el último año del ciclo docente cursado.

La situación económica de los solicitantes será obtenida de los datos que se consignen en la respectiva solicitud, y habrá de procurarse que los seleccionados sean aquellos alumnos que verdaderamente se encuentran en serias dificultades económicas para iniciar o proseguir los estudios.

Para la valoración de las circunstancias económicas de los peticionarios, las Comisarías de Distrito, oídos los miembros de la Comisión de Coordinación, podrán acordar la confección de un baremo orientador, que será puesto a disposición de cada Jurado o Comisión. Los Secretarios de las Comisarías se ocuparán especialmente de llevar a la consideración previa de dichos Jurados o Comisiones un estudio justificado de avance que tenga en cuenta

140 los resultados de la aplicación de dichos baremos económicos a las instancias presentadas. Estos estudios o informes deben ser redactados inmediatamente después de la presentación o recibo de la instancia, de modo que el trabajo de previa selección se vaya realizando metódica y gradualmente en el plazo de resolución de la convocatoria.

VII. Actas y comisiones

13. Cada Comisión o Jurado de Selección levantará acta, firmada por todos los asistentes, en la que se reflejarán sumariamente los criterios seguidos en la selección de los becarios. Con la debida separación de grados de enseñanza, tipo de beca o módulo económico se relacionará: en primer lugar los alumnos cuya prórroga de beca se proponga para el próximo curso académico, y seguidamente, por orden de méritos, los becarios de nueva adjudicación, expresándose en todos los casos el curso que estudia y puntuación merecida en la selección realizada dentro de los baremos establecidos.

A las actas se acompañarán, debidamente alfabetizadas y clasificadas por grados de enseñanza, las fichas anexo-resumen de los alumnos seleccionados. Dichas fichas, que habrán sido cubiertas totalmente por los peticionarios, deberán ser comprobadas y diligenciadas por las respectivas Comisarías de Distrito.

De las actas se obtendrán tres copias, una de las cuales quedará archivada en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito; otra se fijará en el tablón de anuncios de dicha Comisaría, indicándose en ella los plazos para formular las reclamaciones que se estimen justas, de acuerdo con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), y la última será enviada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social inmediatamente después de la aprobación por el Rectorado de la propuesta correspondiente, a fin de que por la Secretaría del Patronato Nacional de Protección Escolar sean transferidos los correspondientes créditos para hacer efectivo el importe de las becas.

Pasado el período de reclamaciones y aprobadas definitivamente las actas por el Rectorado, se comunicará por las Comisarías de Distrito la concesión de los beneficios a los padres o encargados legales de los interesados y se dará la posible publicidad a las mismas, debiendo cuidar los Rectorados que las listas de becarios queden exhibidas en los tablones de anuncios de sus respectivos Centros docentes.

Tanto en el trámite previo de las peticiones, antes de su examen por las Comisiones o Jurados, como en la actuación de éstos y en la posterior de las comprobaciones para la adjudicación definitiva de las becas, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril siguiente), sobre imposición de sanciones académicas y privación del derecho a ayudas de protección escolar, directa o indirecta, a los solicitantes que de modo evidente o notorio hayan falseado gravemente las declaraciones o alegatos aducidos para la obtención de beca. Los directores de los Centros, inspectores de Enseñanza y comisarios de Distrito, cuidarán especialmente de la ejemplar divulgación de las infracciones para general conocimiento.

VIII. Abono y percepción de las becas

14. Como orientación para el pago de las becas las Comisarías de Distrito podrán observar las siguientes instrucciones:

a) *Pago trimestral o mensual.*

La dotación total de cada beca se hará efectiva al beneficiario por mensualidades o trimestres adelantados, según se determine por cada Comisaría de Distrito. Preferentemente se pagará por trimestres, y en tal caso, la dotación económica de la beca se distribuirá de la siguiente forma: Primer trimestre, el 40 por 100; segundo y tercero, el 30 por 100 restante.

Si el becario abandona sus estudios injustificadamente deberá reintegrar

las cantidades recibidas. Tal compromiso deberá hacerlo constar al comienzo del curso, mediante documento que firmará el padre o encargado legal del interesado al hacer la comunicación de la concesión a que se refiere el apartado 12.

En el caso de que se pague por mensualidades, la correspondiente el mes de octubre, equivaldrá a las dos décimas partes del total de la beca, distribuyéndose el resto de la dotación entre los ocho meses restantes. En una u otra forma de percepción—trimestral o mensual—los primeros abonos deberán verificarse durante el mes de octubre, para lo cual la Sección de Protección Escolar dispondrá lo conveniente para que las habilitaciones de las Comisarías de Distrito cuenten con el numerario correspondiente en dicha fecha, con cargo a los fondos del Patronato de Protección Escolar.

b) *Percepción del importe de las becas.*

El importe de la beca será percibido siempre, para los becarios pertenecientes a los grupos 1.º y 2.º del apartado 3.º de esta Orden, por el padre o encargado legal del escolar, salvo en aquellos casos excepcionales en que el director del Centro donde curse sus estudios el becario, y a propuesta del padre de familia o encargado legal del alumno, autorice en cada caso de cobro la petición de éste, para que dicho importe sea hecho efectivo directamente por el hijo.

El importe de las becas de los alumnos pertenecientes al tercer grupo del referido artículo 3., será percibido por sus padres o encargados legales si cursan los estudios en el mismo lugar en que se encuentre el domicilio familiar o por los propios escolares siempre que presenten autorización suficiente de sus padres o encargados legales.

Si el becario sigue sus enseñanzas fuera del lugar de residencia familiar, podrá percibir directamente el importe de la beca, siempre que al iniciarse el curso, y antes de hacer efectivo el primer trimestre, presente una autorización suficiente del padre o encargado legal ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito universitario respectivo.

15 Los Comisarios de Distrito quedan facultados para la interpretación y aplicación de estas normas sobre el régimen económico y disfrute de las becas concedidas.

IX. Traslado de matrícula

16. Cuando un becario cambie su residencia o traslade su expediente a Distrito Universitario distinto a aquel en que formuló su petición, siempre que se produzca antes del 31 de diciembre de 1960, podrá obtener el traslado de la beca presentando solicitud ante la Comisaría de Distrito que le concedió el beneficio, acompañada de documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría accederá a la petición si encuentra suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario. La resolución por la que se acceda al traslado de la beca se comunicará al interesado, a la Comisaría General y a la Comisaría de Distrito a la que vaya aquél a quedar afecto, adoptándose, al mismo tiempo, las medidas oportunas que garanticen la transferencia de los haberes del becario.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la Comisión Coordinadora del Distrito, a la Comisaría General para su Resolución.

Cuando la petición de traslado se origine con posterioridad al 31 de diciembre de 1960, deberá se directamente solicitada de la Comisaría General.

X. Derechos y deberes de los becarios

17. Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir el título o credencial de becario.

b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca

c) A disfrutar—de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de julio de 1944—de la matrícula gratuíta correspondiente.

d) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro.

e) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de profesores-tutores, jefe de estudios o directores de los Centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.

b) A seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para que el que obtuvo la beca (a no ser que concurran circunstancias que justifiquen su cambio).

c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los profesores-tutores, jefes de estudio, directores de Centros y de las respectivas Comisarías de Distrito.

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del derecho de la beca.

Los directores de los Centros podrán proponer tal medida a los respectivos Rectorados a través de las correspondientes Comisarías de Distrito, las cuales oirán, en caso adecuado, a las representaciones escolares y sociales que integran las Comisiones o Jurados de Coordinación de los Distritos universitarios establecida en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

XI. Convocatoria de becas escolares de carácter especial

18. Con arreglo a convocatorias especiales—que, respetando las orientaciones generales contenidas en la presente reglamentación, se dispondrán por órdenes singulares de este Departamento—se anunciarán, además de las reseñadas en el anexo de la Orden ministerial de 28 de abril próximo pasado, las siguientes concesiones de becas para los estudios que se indican:

a) Para estudios eclesiásticos:

I. Universidades Pontificias: 76 becas de 6.000 pesetas, y

Seminarios Mayores: 236 becas de 4.500 pesetas.

II. Para estudios de carácter académico relacionados con la actividad misionera: 50 becas de 4.500 pesetas.

III. Para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza: 556 becas de 6.000 pesetas.

b) Para becas «Alejandro Salazar», cuya adjudicación, de acuerdo con las funciones colaboradoras que en orden a la protección escolar asignan al S. E. U. los artículos 34 y 36 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, propondrá la Jefatura Nacional por un crédito de 600.000 pesetas.

c) Para becas «Alberto Ortega», cuya adjudicación, de acuerdo con los fines asignados al Frente de Juventudes por la Ley de 6 de diciembre de 1940, y en relación con las atribuciones que le son propias, según el apartado c) del artículo XXI del Decreto de 29 de abril de 1944, propondrá la Delegación Nacional, por un crédito de 171.500 pesetas.

19. Asimismo, por la Mutualidad del Seguro Escolar, en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de dicha Mutualidad, el Subsecretario del Departamento, en su calidad de presidente, convocará becas de prórroga a nueva adjudicación, por un crédito global de 1.600.000 pesetas.

XII. Aplicación de normas generales

20. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, dictará instrucciones especiales que regulen el desarrollo específico de las convocatorias de becas para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza; estudios en Seminarios y Universidades Pontificias; igualmente, y de acuerdo con las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y Universitaria, se reglamentarán los concursos de becas para maestros nacionales, colegios mayores y «becas rurales», cuyo

detalle de dotaciones, por Distritos universitarios, se determinan en el anexo de la Orden ministerial de 28 de abril último.

21. Igualmente se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para que, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral, en atención a las circunstancias especiales de la enseñanza Profesional Industrial y al actual estado de reorganización de la misma, determine las condiciones especiales de adjudicación de becas para esta clase de estudios.

22. Se autoriza a las Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar la convocatoria de las plazas de alumnos externos gratuitos que deben ser concedidas para el curso 1960-61 por los Centros no estatales de enseñanza en la demarcación académica respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y sin perjuicio de la posible y posterior reducción que, en atención a las circunstancias de cada Centro pueda acordarse.

23. Para todas las demás cuestiones referentes a publicidad y difusión de las convocatorias, selección de becarios, garantías jurídicas de actuación de las Comisiones o Jurados de Selección, reclamaciones contra propuestas de las mismas, incompatibilidades, registros de becarios (Nacional y de Distrito), profesores-tutores de los alumnos becarios y publicidad y difusión de las relaciones de seleccionados, los Rectores y los Comisarios de Distrito se atendrán a lo dispuesto en las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2), y en cuanto no se opongan a la misma, a lo establecido en la Orden general de convocatoria de becas del curso 1957-58 (Orden ministerial de 1 de junio de 1957, «Boletín Oficial del Estado» del 13), y del curso 1958-59 (Orden ministerial de 16 de mayo de 1958, «Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo mes), pudiendo los Rectores y Comisarios de Distrito, de acuerdo con la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, adoptar las medidas y decisiones convenientes para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

XIII. Disposición final

24. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, será de aplicación para el curso 1960-61, respecto de los Organismos o servicios de carácter oficial o público que convoquen becas con cargo a sus presupuestos, lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2), en cuanto se refiere a: Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del Ministerio de Educación Nacional de las convocatorias, documentación de las solicitudes, selección de los becarios, garantía jurídica de los concursos, incompatibilidades, publicidad de las concesiones y comunicación de las mismas al registro general de becarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, acordada en Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1956, a cuyo efecto, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, y, en todo caso, antes del 15 de agosto próximo, deberán remitir a la Comisión Coordinadora (radicada en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en la que vaya a seguir estudios el candidato) la ficha resumen que se incluye en el formulario-tipo de solicitud de beca, publicado como anexo a la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958, ya citada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1960.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, *Navarro Latorre*.

Sres. Jefes de la Sección de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios.

Resolución de 3 de mayo de 1960 por la que se dispone que los alumnos becarios deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente. («B. O. E.» 13-V-1960; «B. M.» 13-VI-1960.)

141 Fijadas, por las distintas Direcciones Generales de este Departamento, fechas determinadas dentro de las cuales los solicitantes del beneficio de matrícula gratuita han de presentar las peticiones en los centros de enseñanza.

Esta Comisaría General, en uso de la atribución que le confiere el artículo 12 de la Orden ministerial de 28 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo en curso), se ha servido disponer que los alumnos que obtengan beca, no obstante el derecho que les reconoce el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 y Orden General de convocatoria de becas para el curso académico 1960-61, deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita en el centro donde hayan de seguir sus estudios dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1960.—El Comisario general, *Navarro Latorre.*

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento y Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

Decreto 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Inciación Profesional, Bachillerato general y Bachillerato laboral. («B.O.E.» 13-V-1960; «B. M.» 13-VI-1960.)

142 Establecidas por Decreto de 10 de enero de 1958, las convalidaciones de estudio entre el bachillerato laboral elemental y el bachillerato general elemental, procede, una vez aprobados los nuevos planes de estudio correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de 1957 y de 15 de diciembre de 1958, determinar, asimismo, las que hayan de aplicarse entre estas últimas enseñanzas y las de los expresados bachilleratos, en desarrollo de lo establecido en el Decreto de Coordinación de las Enseñanzas Medias, de 6 de julio de 1946.

En consecuencia, vista la propuesta de la Junta Central de Formación Profesional y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y los informes de la Inspección Central de Enseñanza Media y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de abril de 1960,

DISPONGO:

Artículo 1.º El ingreso en los estudios de iniciación profesional, bachillerato laboral y bachillerato general se estimará equivalente y, por lo tanto, convalidado, salvo en lo que respecta a las condiciones físicas exigidas para cursar estudios de formación profesional industrial y bachillerato laboral.

Art. 2.º Las convalidaciones de estudios entre el bachillerato laboral elemental en cualquiera de sus modalidades (plan de 23 de agosto de 1956) y las enseñanzas de formación profesional industrial (plan 1957-58), se realizarán conforme se determina seguidamente:

A) Primer curso del bachillerato laboral elemental, por primer curso del grado de iniciación profesional industrial.

Segundo curso del bachillerato laboral elemental, por segundo curso del grado de iniciación profesional industrial.

Tercer curso del bachillerato laboral elemental por primer curso del grado de aprendizaje industrial, excepto Tecnología y Prácticas de taller o laboratorio de este curso.

Cuarto curso del bachillerato laboral elemental por segundo curso del grado de aprendizaje industrial, excepto las asignaturas de Dibujo (Croquización e Interpretación de planos), Tecnología y Prácticas de taller o de laboratorio de este curso.

Quinto curso del bachillerato elemental, por tercer curso del grado de aprendizaje industrial, excepto las asignaturas de Tecnología de los cursos segundo y tercero y Ciencias de tercero (Física y Química aplicadas).

B) Los bachilleres laborales elementales que hayan obtenido el respectivo título podrán realizar las pruebas del grado de aprendizaje industrial correspondientes al título de oficial, una vez aprobadas las asignaturas no convalidadas que se detallan en el anterior párrafo.

C) Los alumnos que obtengan las precedentes convalidaciones, tanto si desean cursar el grado de maestría industrial como si sólo aspiran al de aprendizaje industrial, habrán de someterse al examen de las asignaturas no convalidadas y al del grado de aprendizaje.

D) Las anteriores convalidaciones se otorgarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del director del respectivo centro, acompañado de los pertinentes certificados de estudios.

E) Quienes posean el título de bachillerato laboral elemental podrán tomar parte en los cursos de transformación que, en su caso, se organicen por el Ministerio de Educación Nacional para, previa su aprobación y después la del respectivo examen de grado, obtener el título de oficial industrial.

F) Los alumnos del bachillerato laboral elemental que soliciten las convalidaciones no estarán dispensados del cumplimiento del requisito de la edad mínima exigida en los estudios de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos de taller y los preceptos contenidos en la vigente legislación laboral.

Art. 3.º Las convalidaciones de los estudios de Formación Profesional Industrial en sus grados de iniciación profesional industrial y aprendizaje industrial por los del bachillerato laboral elemental, en todas sus modalidades (cuestionarios de 23 de agosto de 1956), se realizarán según se detalla a continuación:

A) Primer curso del grado de iniciación profesional industrial, por primer curso del bachillerato laboral elemental.

Segundo curso del grado de iniciación profesional industrial, por segundo curso del bachillerato laboral elemental, excepto las asignaturas del ciclo especial de las modalidades Agrícola-ganadera y Marítimo-pesquera.

Primer curso del grado de aprendizaje industrial, por tercer curso del bachillerato laboral elemental, excepto las asignaturas del ciclo especial de los cursos primero y segundo de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y el idioma moderno.

Segundo curso del grado de aprendizaje industrial, por cuarto curso del bachillerato laboral elemental, excepto las asignaturas de Idioma moderno de los cursos primero y segundo y ciclo especial de los cursos primero, segundo y tercero de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y ciclo especial del segundo curso de la modalidad Industrial-minera.

Tercer curso del grado de aprendizaje industrial, por quinto curso del bachillerato laboral elemental, excepto las asignaturas de Idioma moderno de los cursos primero, segundo y tercero, ciclo especial de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-

pesquera y Administrativa, y ciclo especial de los cursos segundo y tercero de la modalidad Industrial-minera.

B) Aquellos alumnos que al pasar de los estudios de formación Profesional industrial al bachillerato laboral elemental les quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de este último, según figura en el apartado tercero preinserto, podrán simultanear su estudio con las del curso superior al último convalidado. El Idioma moderno será compatible con la matrícula en los cursos superiores, sin que se compute entre las asignaturas pendientes. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Las anteriores convalidaciones se concederán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del correspondiente director, acompañado de los respectivos certificados de estudio.

D) Quienes posean el título de oficial industrial podrán tomar parte en los cursos de transformación que, en su caso, se organicen por el Ministerio de Educación Nacional, para, previa su aprobación y después la de la respectiva prueba final, obtener el título de bachillerato laboral elemental.

Art. 4.º Las convalidaciones de los estudios de enseñanza media del bachillerato general elemental por los de formación profesional industrial, se llevarán a término según se indica a continuación:

A) Primer curso del bachillerato general elemental, por primer curso del grado de iniciación profesional industrial.

Segundo curso del bachillerato general elemental, por segundo curso del grado de iniciación profesional industrial.

Tercer curso del bachillerato general elemental, por primer curso del grado de aprendizaje industrial, excepto las asignaturas de Tecnología y Prácticas de taller o laboratorio del primer curso del grado de aprendizaje industrial.

Cuarto curso del bachillerato general elemental, por segundo curso del grado de aprendizaje industrial, excepto las asignaturas de Tecnología de los cursos primero y segundo, Prácticas de taller o de laboratorio de primero y segundo y Dibujo de segundo (Croquización o interpretación de planos).

B) Aquellos alumnos que al pasar de los estudios del bachillerato general elemental a los estudios de formación profesional industrial les quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de este último, según figura en el apartado cuarto preinserto, podrán simultanear su estudio con los de curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Dichas convalidaciones se otorgarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del director del centro, acompañado de las certificaciones oportunas.

D) Quienes posean el título de bachillerato general elemental podrán tomar parte en los cursos de transformación que en las Escuelas de Aprendizaje de Formación Profesional Industrial se organicen, en su caso, por el Ministerio de Educación Nacional, para que previa su autorización y después la del examen de grado, puedan obtener el título de oficial industrial.

E) Los alumnos del bachillerato general elemental que soliciten las convalidaciones precedentes no estarán dispensados del cumplimiento del requisito de edad mínima exigida en los estudios de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos de taller y los preceptos contenidos en la vigente legislación laboral.

Art. 5.º Las convalidaciones de estudios de formación profesional industrial por los del bachillerato general elemental se llevarán a término en la siguiente forma:

A) Primer curso de grado de iniciación profesional industrial, por primer curso del bachillerato general elemental.

Segundo curso de grado de iniciación profesional industrial, por segundo curso de bachillerato general elemental, excepto el Idioma moderno de este curso. 142

Primer curso del grado de aprendizaje industrial, por tercer curso del bachillerato general elemental, excepto el Latín de este curso y el Idioma moderno de segundo y tercero.

Segundo curso del grado de aprendizaje industrial, por cuarto curso del bachillerato general elemental, excepto el Latín de tercero y cuarto y el Idioma de segundo y tercero.

A bis). Si se solicita la convalidación con el plan especial para estudios nocturnos y secciones filiales aprobados por Orden ministerial de 16 de julio de 1957, no se exigirá la aprobación del Latín, pero sí el de todos los cursos de Idioma moderno elegido.

B) Aquellos alumnos que al pasar de los estudios de formación profesional industrial al bachillerato general les quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de este último, según figura en el apartado quinto preinserto, podrán simultanear su estudio con los del curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrá pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les quedasen por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Quienes posean el título de oficial industrial expedido por el Ministerio de Educación Nacional de Enseñanza Media, previo el examen de reválida correspondiente, y aprueben, además, ante los tribunales de un Instituto Nacional de Enseñanza Media los cursos de Idioma moderno correspondiente al grado elemental podrán pasar directamente a los cursos de bachillerato superior de enseñanza media, sin previo expediente de convalidación y sin necesidad de obtener el título de bachiller elemental de enseñanza media, pero con sujeción a lo dispuesto sobre la enseñanza del Latín en los artículos segundo y quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957.

Los que deseen obtener el título de bachiller elemental podrán someterse al correspondiente examen de grado, previa la aprobación del Idioma moderno. Los ejercicios serán los mismos que los de los alumnos que han cursado los bachilleratos especiales sin Latín.

D) La convalidación será concedida por el director del Instituto Nacional, como delegado de la Dirección General de Enseñanza Media, a título individual, previa solicitud del interesado, acompañada de las oportunas certificaciones de estudios.

Art. 6.º Las convalidaciones que se regulan por la presente disposición se aplicarán por cursos completos aprobados, conforme al respectivo plan de estudios, según se acredite en la correspondiente certificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a 4 de mayo de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Resolución de 5 de mayo de 1960 por la que se aclaran extremos contenidos en la de 6 de abril último, que dictaba normas para la concesión de licencias para ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. («B. O. E.» 24-V-1960; «B. M.» 13-VI-1960.)

En relación con la Orden de este centro directivo de 6 de abril del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes, por la que se recuerdan los plazos de solicitud y tramitación de licencias por ampliación de estudios y becas para cursar los mismos, 143

143 Esta Dirección General ha resuelto significar a VV. SS. para conocimiento de todos aquellos maestros interesados en la concesión de becas para cursar estudios, que las solicitudes de las mismas deberán atenerse a las normas que a tal respecto dicte la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Jefe de la Sección de Inspección de Incidencias del Magisterio, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados administrativos de Educación Nacional.

Orden de 6 de mayo de 1960 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante la denominación de «Jorge Juan». («B. M.» 4-VII-1960.)

144 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, solicitando autorización para que el referido Centro pueda ostentar la denominación específica de «Instituto Jorge Juan».

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, tiene a bien acceder a lo solicitado, autorizando al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante para adoptar la denominación específica de «Jorge Juan», en recuerdo de los grandes méritos científicos de aquel ilustre marino, hijo de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 9 de mayo de 1960 por la que se modifica el número 1.º del artículo 6.º de la de 8 de enero de 1960, que daba normas para la realización de prácticas en las Escuelas, previas a las oposiciones de Inspectores de Enseñanza Primaria. («B. O. E.» 28-V-1960; «B. M.» 16-VI-1960.)

145 Ilmo. Sr.: A fin de brindar mayores posibilidades a los licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) aspirantes a plazas vacantes del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria y a cátedras de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta que el conocimiento de la escuela nacional que preceptivamente se exige —durante un lapso de dos cursos para el Cuerpo de Inspección y de uno para plazas de profesores numerarios de disciplinas pedagógicas de Escuelas del Magisterio— puede lograrse igualmente en el desempeño interino de escuelas nacionales, resulta conveniente ampliar la Orden ministerial de 8 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 18) que estableció que los servicios computables habrían de ser precisamente los prestados por maestros nacionales de escuelas nacionales.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—El número primero del artículo 6.º de la Orden ministerial de 8 de enero de 1960 queda rectificado en la forma siguiente:

«Los servicios que se hubieren prestado en el citado lapso de tiempo de

dos cursos escolares por maestros nacionales o interinos en escuelas nacionales.» 145

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 9 de mayo de 1960 sobre Comisiones de Exámenes en las islas Canarias y Provincias de Africa. («B. O. E.» 17-VI-1960; «B. M.» 14-VII-1960.)

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, 146
Esta Dirección General ha resuelto:

1.º En las convocatorias de junio y septiembre de cada año se constituirán tres Comisiones de Exámenes, una por cada uno de los Institutos de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, a fin de que ante ellas puedan examinarse los alumnos libres y de enseñanza autorizada que residan, respectivamente, en las islas de Hierro, la Gomera y Fuerteventura.

2.º Estas Comisiones se constituirán como Tribunales de exámenes en las poblaciones siguientes: Puerto del Rosario, en Fuerteventura; San Sebastián, en la Gomera, y Valverde, en la de Hierro, y solamente serán autorizadas si los Cabildos Insulares u otros organismos oficiales se comprometieren a abonar los gastos de viajes y dietas.

3.º Cada una de estas Comisiones estará constituída por tres catedráticos de Instituto, de los cuales uno será de la Rama de Letras, otro de Ciencias y el presidente, que será el más antiguo de los tres en el escalafón, de cualquiera de las citadas Ramas.

Además formarán parte de cada una de ellas un profesor de «Religión», otro de «Dibujo», un representante del Frente de Juventudes y uno de la Sección Femenina, para el examen de las materias correspondientes.

4.º Los componentes de estas Comisiones serán designados por los directores de los Institutos correspondientes.

5.º La cuantía de las dietas será exclusivamente la reglamentaria para cada uno de sus miembros, y los gastos de viaje, los correspondientes a la primera clase, clase preferente o avión.

6.º Del mismo modo funcionarán las Comisiones de Exámenes que se desplacen de Las Palmas de Gran Canaria a las Provincias de Ifni y Sahara, pero los gastos de éstas correrán a cargo de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en la forma y cuantía reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Resolución de 9 de mayo de 1960 sobre anulación de carnets profesionales de Inspectores de Enseñanza Primaria distintos a los reglamentarios. («B. O. E.» 1-VI-1960; «B. M.» 16-VI-1960.)

En relación con las tarjetas de identidad que se facilitan a los inspectores de Enseñanza Primaria se viene observando que en algunas ocasiones los interesados utilizan indebidamente carnets extendidos por diversos or- 147

147 ganismos provinciales que no cuentan con la autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Como dichos documentos deben ser entregados precisamente por este centro directivo, con el correspondiente control y su visto bueno a cuantos inspectores lo solicitan.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Invalidar los carnets de los inspectores de Enseñanza Primaria que sean diferentes a los reglamentariamente expedidos por los organismos centrales del Departamento, procediendo los inspectores jefes provinciales a recoger y anular aquellas tarjetas que vengan utilizando que no se acomoden al modelo oficial; y

Segundo. Recordar que los inspectores de Enseñanza Primaria deben proveerse de las tarjetas de identidad acreditadas de su cargo y función, que les serán seguidamente facilitadas tan pronto lo soliciten.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Ley 9/1960, de 12 de mayo, sobre adopción de nuevas definiciones de libro y de folleto («B. O. E.» 14-V-1960.)

148 Las definiciones de libro y de folleto contenidas en el artículo tercero de la Ley de Imprenta, de veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres, han caído en desuso, y parece conveniente que sean sustituídas por otras que atendiendo la recomendación sugerida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aseguren la comparabilidad estadística internacional, a la par que rijan con carácter uniforme, a todos los efectos, decisión que no puede tener carácter retroactivo que obligue a una reordenación inmediata de las bibliotecas públicas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero.—Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo tercero de la Ley de Imprenta, de veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres, serán redactados en la siguiente forma:

«Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reúna en un solo volumen cuarenta y nueve o más páginas, excluídas las cubiertas.»

«Se entiende por folleto todo impreso que sin ser periódico reúna en un solo volumen entre cinco y cuarenta y ocho páginas, excluídas las cubiertas.»

«Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico no llega a cinco páginas.»

Artículo segundo.—Las definiciones expresadas en el artículo primero regirán, a todos los efectos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por los Ministerios de Educación Nacional e Información y Turismo se dictarán, cuando las disponibilidades de personal y medios lo permitan, las disposiciones necesarias para proceder a la revisión de la actual ordenación de las bibliotecas públicas atendiendo a las nuevas definiciones.

Dada en Barcelona a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

Orden de 13 de mayo de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de La Coruña. («B. M.» 28-VII-1960.) **149**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de La Coruña, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

De la casa de Cultura de La Coruña y sus fines

Artículo 1.º La Casa de Cultura de La Coruña es una Institución creada por el Estado con el fin primordial de coordinar las actividades propias del Archivo Regional de Galicia y de la Biblioteca Pública de La Coruña con los establecimientos que, relacionados con Archivos, Bibliotecas y Museos, puedan ser creados por el Estado, establecimientos de la misma índole que las corporaciones provincial o local, previo acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, creen o integren en la misma, así como con aquellas instituciones y organismos que, dedicados exclusivamente a tareas culturales, se integren en la Casa y cooperen en el desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 2.º A los fines propios de cada uno de los Centros y organismos integrados en la Casa de Cultura, se ha de unir el desarrollo de una labor de formación cultura mediante la celebración de conferencias, exposiciones, conciertos, recitales, teatro de ensayo, proyecciones cinematográficas educativas y el empleo de medios audiovisuales auxiliares de la educación.

Art. 3.º La Casa de Cultura de La Coruña tiene como sede el edificio construído «ad hoc» por el Ministerio de Educación Nacional, en el jardin de San Carlos de esta ciudad.

CAPITULO II

Los Servicios de la Casa de Cultura

Art. 4.º La Casa de Cultura de La Coruña estará integrada por:

a) El Archivo Regional de Galicia.
b) La Biblioteca Pública de La Coruña.
c) La Asociación Cultural Iberoamericana.
d) Los Organismos que, relacionados con Archivos, Bibliotecas y Museos, sean creados por el Ministerio de Educación Nacional o por las Corporaciones provincial y municipal, mediante los oportunos conciertos con dicho Departamento ministerial.
e) Aquellas corporaciones, entidades u organismos que, dedicados exclusivamente a actividades culturales, deseen colaborar en los fines de esta Casa de Cultura y cumplan con lo preceptuado en este Reglamento.

Art. 5.º Todos y cada uno de los centros u organismos integrados en esta institución deberán continuar sus funciones con la labor cultural que ha de desarrollar ésta, expuesta en los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 6.º Las corporaciones, entidades y organismos integrados en la Casa de Cultura desarrollarán su propia actividad y tendrán sus correspondientes juntas, aunque su programa deberá ser aprobado anualmente por el patronato y, en cuanto a su desarrollo por el director de la Casa de Cultura, de acuerdo con la Comisión de Régimen interior.

CAPITULO III

Organos de gobierno

Art. 7.º El Gobierno de la Casa de Cultura estará regulado por un régimen mixto de patronato y de dirección.

Art. 8.º El patronato, cuyos miembros serán nombrados por Orden ministerial, tendrá la siguiente composición:

149 Presidente nato: señor gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente primero: señor presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vicepresidente segundo: señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña.

Secretario: el director de la Casa de Cultura y del Archivo Regional de Galicia.

Vocales: un representante de S. E. R., el cardenal-arzobispo de Santiago de Compostela, el M. I. señor abad de la R. el Colegiata de Santa María, el vicepresidente de la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, el director del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media, en representación del rector del Distrito Universitario, el señor delegado del Ministerio de Información y Turismo, el señor presidente de la Comisión de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial o miembro de ella, el señor director de la Biblioteca Pública, señora directora del Archivo de la Delegación de Hacienda, señor presidente de la Real Academia Gallega o su representante, señor presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario o su representante, señor presidente de la Real Academia de Medicina de Galicia y Asturias o su representante, señor decano del Colegio Notarial de La Coruña o notario archivero de la capital, señor inspector-jefe de Primera Enseñanza de la provincia, un representante de la Asociación Cultural Iberoamericana integrada en esta Casa de Cultura, señor delegado provincial del S. E. M., representante de la Delegación Provincial de Sindicatos, representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., señor director del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media, dos miembros que puedan ser propuestos por el patronato a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 9.º Los miembros de este patronato que figuren en el mismo con carácter representativo cesarán cuando dejen de desempeñar el cargo por el que fueron designados.

Art. 10. Corresponderá al patronato:

a) Dirigir y fomentar el desarrollo de los fines de esta Casa de Cultura.

b) Examinar y aprobar, en su caso, los programas de orden cultural que actualmente formulen los centros, organismos o entidades integrados en la institución, formando con ellos el programa a desarrollar.

c) Estudiar e informar las peticiones de ingreso hechas por centros, entidades u organismos que deseen integrarse en la Casa, elevando al Ministerio de Educación Nacional la correspondiente propuesta.

d) Proponer al Ministerio la exclusión de aquellas que no cumplieren la reglamentación acordada.

e) Distribuir los locales y dependencias generales del edificio de la Casa de Cultura, con arreglo a la importancia y necesidades de los servicios comunes de la institución, fijando las aportaciones que cada entidad, según su naturaleza e importancia, debe hacer para el desenvolvimiento de los fines comunes referidos.

f) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos por el que ha de regirse los servicios comunes de la Casa.

g) Informar y proponer la aprobación de reglamentos por los que han de regirse las entidades encuadradas en la Casa, a fin de evitar interferencias en las actividades propias de cada una de ellas.

h) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actuación de los distintos servicios establecidos en la Casa de Cultura y, en su caso, elevarlas en última instancia al Ministerio de Educación Nacional para la resolución y adopción de las medidas que se consideren pertinentes.

Art. 11. El patronato deberá reunirse cuatrimestralmente. Además podrá celebrar sesión extraordinaria cuando las necesidades así lo aconsejen y el excelentísimo señor presidente convoque a sus miembros.

Art. 12. La Casa de Cultura tendrá a su frente un director, asistido por una comisión de régimen interior, integrada por los directores de los centros encuadrados en ella y los miembros del patronato que sean designados por el mismo, no excediendo de siete en total.

Art. 13. Corresponde al director de la Casa de Cultura:

a) Ostentar, en el centro, la representación del patronato, de acuerdo con las resoluciones del mismo.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el patronato.

c) La ordenación de pagos y gastos generales presupuestados, con facultades para la adquisición de material, sin perjuicio de las que al patronato reconoce el apartado *f)* del artículo 10 de este Reglamento.

d) La organización y ejecución de los actos culturales que se celebren en la Casa, la fijación del horario de trabajo y apertura de los servicios públicos, así como la coordinación de los servicios técnicos.

e) En general, cuantos actos de gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución.

CAPITULO IV

El personal de la Casa de Cultura

Art. 14. El personal de la Casa de Cultura estará constituído:

a) Por el director, cuyo nombramiento será hecho por el Ministerio de Educación Nacional, y que recaerá necesariamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

b) Por los directores del Archivo Histórico Regional de Galicia, de la Biblioteca Pública de La Coruña y funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que presten servicios provinciales y municipales que puedan integrarse en la Casa de Cultura.

d) Por los funcionarios técnicos o administrativos designados por el Ministerio de Educación Nacional o por los organismos o entidades integrados en la institución.

e) Por los funcionarios del Cuerpo de Porteros Civiles que presten servicios en los centros de la Casa o en los organismos o entidades encuadrados en la misma.

f) Por el personal auxiliar o subalterno que libremente designe el patronato con cargo a sus propios fondos.

CAPITULO V

Recursos económicos

Art. 15. Los recursos de esta Casa de Cultura estarán formados:

a) Por las cantidades que puedan corresponderle por toda clase de conceptos en los presupuestos generales del Estado para los fines propios de la institución.

b) Por las que la excelentísima Diputación de La Coruña consigne en sus presupuestos con destino a la misma.

c) Por las que el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña consigne en sus presupuestos para los indicados fines.

d) Por las aportaciones que hagan las entidades u organismos integrados en esta Casa.

e) Por las cantidades que se obtengan por subvenciones de organismos, donaciones, publicaciones, etc.

CAPITULO VI

Régimen administrativo

Art. 16. El patronato, dentro de los dos primeros meses de cada año, formará los presupuestos de ingresos y gastos que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, habrán de regir la vida económica de la Casa de Cultura durante el ejercicio correspondiente.

149 Art. 17. El estado de «ingresos» constará de tantos capítulos como apartados se señalan en el artículo 15 de este Reglamento.

Art. 18. La justificación de los ingresos se hará con arreglo a la reglamentación propia de las corporaciones o entidades de sus procedencias.

Art. 19. El estado de «gastos» constará de los siguientes capítulos: I. Personal. II. Material no inventariable (que comprenderá, además del propio material, los gastos de electricidad, calefacción y material de limpieza). III. Material inventariable (que comprenderá, además de los gastos de esta clase, los de conservación del edificio) IV. Obligaciones derivadas del cumplimiento de los fines de la Casa de Cultura, en cuanto al desenvolvimiento de sus actividades de difusión cultural.

ARTICULO ADICIONAL

Este Reglamento sólo podrá ser modificado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta del patronato de esta Casa de Cultura, habiéndose de seguir, en lo no previsto en el mismo, lo establecido en el Decreto de 10 de febrero de 1956, por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1956).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Maestro Caños San Martín» al grupo escolar de Castellón de la Plana. («B. M.» 16-VI-1960.)

150 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en solicitud de que el grupo «Jaime I», de la avenida Cernuda y Velasco, se denomine en lo sucesivo «Maestro Caños San Martín»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y que con la denominación de «Jaime I» existen en Castellón de la Plana dos grupos escolares, el que solicita su nueva denominación y el de Cremor y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, el grupo escolar «Jaime I», de la avenida Cernuda y Velasco, del casco del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, se denomine en lo sucesivo «Maestro Caños San Martín».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Castellón de la Plana.

Orden de 19 de mayo de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Benedicto XIII» al edificio escolar de Illueca (Zaragoza). («B. M.» 30-VI-1960.)

151 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza), en solicitud de que el nuevo edificio escolar construído en el casco, se denomine «Benedicto XIII»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia que el nuevo edificio escolar construído en el casco del Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza), se denomine en lo sucesivo «Benedicto XIII». 151

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «María del Pilar Señoranz Rondina» al edificio escolar de San Martín de Pusa (Toledo). («B. M.» 16-VI-1960.)

Ecmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Pusa (Toledo), en solicitud de que el nuevo edificio escolar, actualmente en construcción, del casco del Ayuntamiento, se denomine «María del Pilar Señoranz Rondina», 152

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar en construcción del casco del Ayuntamiento de San Martín de Pusa (Toledo), se denomine en lo sucesivo «María del Pilar Señoranz Rondina».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1960.—El director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Toledo.

Resolución de 20 de mayo de 1960 por la que se reglamenta la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61. («B. O. E.» 7-VI-1960.)

A propuesta de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio económico de la misma en 1959 y lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 y demás posteriores, 153

Esta Subsecretaría, Presidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar, establece la siguiente reglamentación para la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61.

BASES

Primera. Se convocan becas para prórroga y nueva adjudicación por un valor global de un millón seiscientas mil pesetas, con la siguiente distribución:

	Pesetas
a) 13 becas de prórroga, a 10.000 pesetas	130.000
b) 161 becas de prórroga, a 6.000 pesetas	966.000
c) 42 becas de nueva adjudicación, a 6.000 pesetas	252.000
Total	1.348.000

153 Las 252.000 pesetas que restan del crédito, así como las dotaciones que queden vacantes en caso de denegación de prórroga de beca, se destinarán a becas de Comedores Universitarios, cuyo número y cuantía será fijado por la Comisión Permanente del Seguro Escolar, oído el informe de la Jefatura Nacional del S. E. U.

Segunda. Los beneficiarios de becas de 6.000 pesetas percibirán su importe de la forma siguiente: 600 pesetas al comunicárseles la concesión definitiva de la misma, y el resto, a razón de 600 pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso.

Los titulares de becas de 10.000 pesetas percibirán su importe en la forma siguiente: 1.000 pesetas, al comunicárseles la concesión definitiva de la misma, y el resto, a razón de 1.000 pesetas mensuales durante los nueve meses del curso.

Los becarios de Comedores universitarios percibirán sus beneficios en la forma que oportunamente se determinará.

Todos los pagos se harán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión a través de las cuales se hayan tramitado las solicitudes de becas.

Tercera. Tienen preferencia para la adjudicación de las becas quienes hubieren disfrutado de una de las concedidas por la Mutualidad del Seguro Escolar durante el curso 1959-60 y acrediten seguir mereciéndola, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

Cuarta. En todo caso, para solicitar beca, por prórroga o nueva adjudicación, se precisa:

a) Ser afiliado a la Mutualidad del Seguro Escolar y estar al corriente en el pago de las primas.

b) Cursar estudios en cualquiera de los Centros comprendidos en el Seguro Escolar.

c) No haber cumplido los veintiocho años de edad en 1 de octubre de 1960

d) Demostrar suficiente regularidad y notable aprovechamiento en los estudios, acreditados con el correspondiente expediente académico.

e) Carecer de recursos económicos para seguir los estudios, sobre todo si las causas son las que se recogen en los apartados *a)* y *b)* del artículo 58 de los Estatutos de la Mutualidad, y no hubieran recibido o no tuvieran derecho a la prestación de infortunio familiar correspondiente.

f) No disfrutar de beca concedida por otro Organismo público o privado ni percibir beneficios de infortunio familiar.

Quinta. Para solicitar beca por prórroga o nueva adjudicación, se precisarán los siguientes documentos:

a) Solicitud en modelo oficial, que se ajustará al aprobado por la Orden de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 2), y que será facilitado por las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

b) Recibo acreditativo de haber pagado la prima del Seguro Escolar correspondiente al curso 1959-60.

c) Declaración jurada del interesado de no disfrutar beca de ningún Organismo público o privado. En el caso de que el solicitante tuviera instada concesión de beca de otro Organismo, lo indicará expresamente, haciendo constar por cual de ellas optaría en el supuesto de que se concedieran ambas.

Sexta. En el caso de que se obtuviera beca o prórroga y antes de haber transcurrido un mes desde la notificación, el interesado podrá aportar certificación académica de estudios, con detalle de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas cursadas y partida de nacimiento a los que se conceda por primera vez. Quienes así no lo hicieran, se entenderá que renuncian al beneficio de la beca.

Asimismo perderán la beca si los datos aportados no concuerdan con los especificados en la instancia de solicitud, siendo de aplicación las sanciones previstas en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958.

Séptima. El plazo de admisión de instancias quedará abierto a partir de 1 de junio próximo, y se cerrará el 30 del mismo mes para los alumnos que cursen estudios universitarios, y el 15 de julio, para los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Octava. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión por donde el interesado desea percibir la beca si le fuera concedida.

No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos exigidos en esta convocatoria.

Novena. Las Comisiones Asesoras de Distrito se reunirán entre el 25 de julio y el 10 de agosto para informar las solicitudes presentadas.

La relación de los solicitantes, calificada y ordenada por méritos, será expuesta al público, anunciando su carácter provisional hasta la aprobación definitiva por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, a efectos de las reclamaciones que se previenen en la base undécima de esta convocatoria.

Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión remitirán a la Jefatura de la Mutualidad del Seguro Escolar, antes del 20 de agosto, la citada relación y los expedientes de solicitud.

Décima. Las becas serán adjudicadas por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar antes del 15 de septiembre de 1960, a propuesta razonada de la Dirección.

Resuelto el concurso, se hará pública la relación de adjudicatarios, conforme a lo que dispone la Orden de 1 de mayo de 1958.

Undécima. Contra las propuestas de las Comisiones Asesoras y contra la resolución de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, caben las reclamaciones y recursos previstos en la Orden de 1 de mayo de 1958.

Duodécima. Los alumnos becarios de la Mutualidad del Seguro Escolar tendrán derecho a percibir regularmente la dotación económica de su beca, a recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro y a que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de los Profesores y Directores de los Centros en los que cursan.

Por su parte, la condición de becarios les impone los siguiente deberes: mantener una conducta correcta académica, social y moral en todos sus actos durante el curso; seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca, y a colaborar con disciplina y cuidadosa atención en la observancia de las indicaciones que reciban de los Profesores, Jefes de Estudio y Directores de los Centros docentes.

Decimotercera. Para todas las demás cuestiones no especificadas en el texto de esta Orden y que tengan carácter básico, serán de aplicación las normas contenidas en la Reglamentación General de Becas del Ministerio de Educación Nacional, promulgada por las Ordenes de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo siguiente), refundidas ambas disposiciones en Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de 3 de mayo de 1960.

Decimocuarta. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, Vicepresidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar, para dictar las normas de aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la presente convocatoria.

Madrid, 20 de mayo de 1960.—El Subsecretario, presidente, *J. Maldonado.*

Resolución de 24 de mayo de 1960 por la que se aprueban las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental en las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera y Marítimo-pesquera para el curso académico de 1959-60. («B. O. E.» 7-VI-1960; «B. M.» 23-VI-1960.)

154 Esta Dirección General ha resuelto aprobar las adjuntas instrucciones para la celebración del examen final del bachillerato laboral elemental en las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera y Marítimo-pesquera y que regirán en el presente curso académico de 1959-60.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de mayo de 1960.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN FINAL DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE LAS MODALIDADES AGRICOLA-GANADERA, INDUSTRIAL-MINERA Y MARITIMO-PESQUERA

La prueba final del bachillerato laboral prevista en la Base IX de la Ley de 16 de julio de 1949 y regulada por el Decreto de 11 de abril de 1958 se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Fechas de celebración

Las pruebas de examen final de bachillerato laboral elemental tendrán lugar el presente año, durante los días 14 al 18 de junio y 20 al 24 de septiembre. Antes de dichas pruebas habrán de celebrarse los exámenes ordinarios y extraordinarios, respectivamente, de quinto curso y del curso de adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales, también elementales.

2.ª Inscripción de matrícula

a) *Condiciones de la inscripción.* Para poder matricularse en la prueba final será necesario haber cumplido quince años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba, y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios vigente en la respectiva modalidad del bachillerato laboral o, en su caso, el curso de adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales.

b) *Lugar de inscripción.* La matrícula se formalizará en las oficinas de secretaría de los centros estatales de Enseñanza Media y Profesional. Los alumnos de centros no estatales se inscribirán, a efectos de esta prueba, en el centro estatal más próximo a aquel en que siguen sus estudios; a tal fin, los respectivos directores presentarán una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones por ellos obtenidas en los diversos cursos.

c) *Fecha de inscripción.* El plazo de inscripción será del 6 al 9 de junio y del 12 al 15 de septiembre, respectivamente.

d) *Tasas académicas.* La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen:

10 pesetas en papel de pagos al Estado.
50 pesetas en metálico.
Dos timbres móviles de 0,25 pesetas.

3.ª Composición de tribunales

Los tribunales estarán constituídos por un presidente (catedrático de Universidad, profesor numerario de Escuela Técnica de grado superior o medio, catedrático de Enseñanza Media, profesor numerario de Enseñanza Media y

Profesional o vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo con título superior y ejercicio docente de carácter estatal): dos profesores titulares del centro estatal a que pertenezca el alumno y otros dos profesores, titulares también, de centros estatales de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

En los tribunales para el examen final del bachillerato laboral figurará, además, tanto en las pruebas teóricas como en las prácticas, un vocal representante del Instituto Nacional Agronómico (para los de modalidad agrícola-ganadera) o un representante de las Escuelas de Peritos Industriales (para los de modalidad industrial y minera, nombrados, a su propuesta, por la Direccón General de Enseñanzas Técnicas.

Actuará de secretario del tribunal el más moderno de los profesores titulares del centro estatal de circunscripción distinta.

Los profesores de circunscripción distinta habrán de ser titulares, respectivamente, de un ciclo de Letras (Lenguas o Geografía e Historia) y otro de Ciencias (Matemáticas, Ciencias Naturales o especial).

En las pruebas teóricas los profesores del centro que dirigió la formación del alumno —caso de ser estatal— serán también titulares, uno en Ciencias y otro en Lenguas. Asimismo, habrá de ser titulado universitario el representante del centro no estatal que figure en el tribunal encargado de juzgar a sus propios alumnos. Para el ejercicio de Idiomas podrá solicitarse la colaboración del profesor oficial de esta materia, que actuará, en su caso, como asesor del tribunal. Cuando se trate de alumnos no estatales figurará en el tribunal un representante del profesorado titular del correspondiente establecimiento docente, en sustitución de uno de los dos profesores del Instituto Laboral de la circunscripción a que pertenezca el Centro no estatal.

En las pruebas prácticas los profesores del centro estatal donde se realice la prueba que formarán parte del tribunal serán los de los ciclos especial y de formación manual. Para juzgar a los alumnos no oficiales, será sustituído uno cualquiera de ellos por el correspondiente del centro donde el alumno cursa sus estudios.

Al tribunal anteriormente indicado se unirán los profesores de Formación Religiosa y de Formación del Espíritu Nacional del centro estatal en que se celebren las pruebas, encargados de juzgar, exclusivamente, sus respectivas materias.

En calidad de asesores de las diferentes pruebas prácticas, se agregarán al tribunal: el profesor de Dibujo, los maestros de taller, el capataz del campo de prácticas o el encargado de las embarcaciones del centro estatal, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Cuando por conveniencias de organización se reúnan en un centro estatal, para ser examinados de reválida, alumnos procedentes de más de dos centros oficiales, la representación del Instituto Laboral que dirigió la formación de los referidos escolares a que se alude en los párrafos anteriores quedará reducida a un solo profesor.

Los tribunales deberán iniciar su actuación en una sesión a la que asistan todos sus miembros, para, «después de dar lectura a las presentes instrucciones», concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

4.ª Pruebas

El examen final constará de dos partes, una teórica y otra práctica sobre el conjunto de las materias integrantes de los cinco cursos de este bachillerato, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas de madurez como las prácticas, serán simultáneas para todos los alumnos del mismo centro y su desarrollo tendrá cinco días de duración, incluída la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de edictos del establecimiento, con la debida anticipación, señalándose expresamente los

154 útiles con que deberán acudir los alumnos (diccionarios, tablas de logaritmos, material de dibujo, etc.).

A) *Pruebas teóricas*

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por la Dirección General de Enseñanza Laboral a los presidentes de los tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en el caso que se señala más adelante.

Las pruebas teóricas se celebrarán en cuatro medias jornadas (mañanas o tardes, a juicio del tribunal), distribuídas de la siguiente forma:

1.ª a) *Ejercicio de Matemáticas.* El sobre que se remite para este ejercicio contiene cuatro cuestiones teóricas y dos problemas. Se concederá un tiempo máximo de dos horas para la práctica de este ejercicio.

b) *Ejercicio de Religión.* El sobre correspondiente a este ejercicio contiene un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre, y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la práctica de este ejercicio.

c) *Ejercicio de Formación Política.* El sobre remitido contiene un tema que deberá desarrollar el alumno en el plazo máximo de media hora.

2.ª a) *Ejercicio de Lengua y Literatura.* El sobre que se envía para esta prueba contiene un tema para desarrollar en forma de ejercicio de redacción y un texto para comentar en la forma que en el mismo se indica. Los alumnos deberán desarrollar ambos temas en el plazo máximo de hora y media.

Dada la finalidad de esta prueba, se atenderá especialmente para calificarla, con mayor exigencia que en las restantes pruebas escritas, a la ortografía, puntuación y expresión del alumno.

b) *Traducción directa de un texto, francés o inglés, según el idioma cursado por el alumno.* El sobre enviado para este ejercicio contiene un texto para que el alumno lo traduzca, con ayuda de diccionario.

Este sobre deberá ser abierto por el tribunal con hora y media de antelación al comienzo de la prueba, para, con toda reserva y secreto (en tanto los alumnos realizan el ejercicio de Lengua y Literatura), sacar copias del texto a multicopista, con destino a los examinandos; el profesor de Idiomas del centro revisará el original-clisé para evitar posibles errores.

Los alumnos dispondrán de un tiempo máximo de hora y media para la realización de este ejercicio.

3.ª a) *Ejercicio del ciclo especial.*

a') El sobre para los centros de modalidad agrícola-ganadera contiene dos ejercicios: uno de tema agrícola, y otro ganadero, con varias preguntas relativas al contenido de los cuestionarios oficiales.

El alumno desarrollará los dos temas, que en su conjunto forman un solo ejercicio, contestándolos en un período máximo de dos horas.

b') El sobre para los centros de modalidad industrial y minera contiene cinco preguntas, que contestará el alumno en el plazo de dos horas.

c') El sobre para los centros de modalidad marítimo-pesquera contiene un ejercicio con varias preguntas teóricas y un problema de aplicación, que deberán contestar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

b) *Ejercicio de Geografía e Historia.* El sobre enviado para este ejercicio contiene un tema general y varias preguntas. El tema general deberán desarrollarlo los alumnos en forma de ejercicio de redacción y las preguntas contestarlas concisa y brevemente.

Se concederá un tiempo máximo de una hora y media para la práctica de este ejercicio.

4.ª *Ejercicio de Ciencias Naturales.* El sobre para este ejercicio contiene un tema general de los cuestionarios oficiales y cinco preguntas, que el alumno contestará en el plazo máximo de hora y media. A continuación, los alumnos resolverán problemas de aplicación, que se contienen también en el sobre, en igual período de tiempo.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 18 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), a los alumnos de los cursos de adaptación de las distintas modalidades les serán convalidadas las materias de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Lengua española e Idioma moderno que figuren en los planes de estudio del bachillerato laboral elemental y serán eximidos de realizar los ejercicios correspondientes a dichas materias en la prueba final del bachillerato laboral elemental de la respectiva modalidad.

Análogamente, los ejercicios de Matemáticas y Geografía e Historia de la prueba final, para los alumnos de los cursos de adaptación, versarán preferentemente sobre los cuestionarios de estas asignaturas correspondientes a dichos cursos.

La vigilancia de los ejercicios incumbe a los miembros del tribunal, acompañados, en su caso, de los asesores respectivos.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Las faltas de los alumnos pueden ser castigadas por el presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

Los ejercicios escritos serán entregados al presidente del tribunal, quien los guardará bajo su custodia hasta el momento de la calificación.

B) *Pruebas prácticas.*

Las restantes cuatro medias jornadas serán dedicadas a las pruebas prácticas, según la siguiente distribución:

Alumnos de modalidad agrícola-ganadera:

1.ª a) Contestación a un cuestionario de preguntas de Tecnología del Dibujo.

b) Ejercicio de interpretación de planos.

Tanto el cuestionario de preguntas como el plano, serán remitidos en el correspondiente sobre lacrado.

Se concederá un tiempo máximo de una hora para la contestación al cuestionario y dos horas para el ejercicio de interpretación de planos.

2.ª Práctica de taller de Carpintería o Electricidad.

3.ª Práctica de taller Mecánico o de Forja.

4.ª a) Reconocimiento agropecuario.

b) Ejecución de prácticas agropecuarias.

Alumnos de modalidad industrial-minera:

1.ª a) Contestación a un cuestionario de preguntas de Tecnología del Dibujo.

b) Ejercicio de croquizado y desarrollo a escala (a lápiz) de un mecanismo sencillo, propuesto por el tribunal.

El cuestionario de preguntas será remitido en el correspondiente sobre lacrado.

Se concederá un tiempo máximo de una hora para la contestación al cuestionario y tres horas para el ejercicio de croquizado y desarrollo a escala.

2.ª Práctica de taller Mecánico o Forja.

3.ª Práctica de taller de Carpintería.

4.ª Práctica de taller de Electricidad.

Alumnos de modalidad marítimo-pesquera:

1.ª a) Contestación a un cuestionario de preguntas de Tecnología del Dibujo.

b) Croquizado y acotado de un modelo de embarcación, de una parte de la misma o de cualquiera de sus elementos, propuesto por el propio tribunal, previo asesoramiento de los profesores de Dibujo y del ciclo especial.

El cuestionario de preguntas será remitido en el correspondiente sobre lacrado.

154 Se concederá un tiempo máximo de una hora para la contestación al cuestionario y dos horas para la realización del dibujo.

2.ª Práctica de taller de carpintería de ribera.

3.ª Práctica de taller mecánico o eléctrico.

4.ª Práctica marítima.

Para el desarrollo de cada una de las pruebas prácticas de taller, campo o mar, los alumnos dispondrán de un tiempo de tres a cuatro horas, a juicio del tribunal.

Los ejercicios prácticos —excepto lo que anteriormente se indica respecto al Dibujo— serán formulados por los propios tribunales, oídos los profesores de la materia respectiva (cada uno de los cuales propondrá un mínimo de diez, para que el tribunal pueda elegir entre ellos el que juzgue conveniente) y teniendo en cuenta la modalidad y disponibilidades de instalación y material que el centro posea. A este objeto, los tribunales celebrarán las necesarias reuniones —a las que asistirán también los asesores correspondientes—, en las que serán concretados, con la suficiente antelación, cada uno de los ejercicios prácticos, con el doble fin de anunciarlos oportunamente y preparar el material, maquinaria, etc., que requieran (dicha preparación corresponde especialmente a los profesores del ciclo especial, Formación Manual y Dibujo y a los maestros de taller, capataz de campo de prácticas y encargado de las embarcaciones del centro en que se realicen las pruebas).

5.ª Calificaciones

a) *Puntuación de las pruebas teóricas y prácticas.*

Cada ejercicio, tanto teórico como práctico, será calificado, como mínimo, por dos miembros del tribunal y por el presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del tribunal.

Se pueden otorgar las puntuaciones de cero a diez.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlos. De esta norma, se exceptúan los ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los profesores respectivos.

La nota media de las pruebas escritas será el promedio de las obtenidas en los ocho ejercicios de que constan, emitidas en el siguiente orden: Formación del Espíritu Nacional, Religión, Matemáticas, Lengua y Literatura, Idioma moderno, Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza y ciclo especial.

La de las pruebas prácticas se hallará calculando la media aritmética alcanzada en cada una de ellas: Dibujo, prácticas de talleres y, en su caso, prácticas de campo o marítimas.

b) *Calificación definitiva de la prueba final.*

La calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de las alcanzadas en los ejercicios teóricos y en los prácticos.

Para aprobar será necesario que la calificación media obtenida conforme a las reglas anteriores alcance, por lo menos, la cifra de cinco puntos. No llegando a ella o si el alumno hubiera sido puntuado con cero, por lo menos en dos ejercicios, la calificación será de suspenso.

Cuando la puntuación sea de cinco puntos o superior a ella (y no concurra la circunstancia anterior señalada), se tendrá en cuenta, para otorgar la calificación de la prueba final, la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno tenga de media 8,5 ó más puntos.

Notable, cuando su nota media sea de 7 ó más puntos, sin llegar a 8,5.

Aprobado, si 5 ó más puntos, sin llegar a 7.

C) *Premios*

Cada tribunal podrá otorgar discrecionalmente un sobresaliente con premio por cada veinte alumnos o fracción de veinte del total de los examinados por el mismo.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente. Quedarán automáticamente exceptuados

quienes durante los cursos de bachillerato no hayan alcanzado una calificación media de notable. 154

Los alumnos que hayan sido galardonados con premio tendrán derecho a la expedición gratuita del título de bachiller laboral —excepto el Timbre del Estado—, a que en el diploma figure esa calificación y a la exención total del pago de las tasas y derechos oficiales del grado medio o de modalidad técnica que, en su caso, el alumno eligiera.

D) *Actas*

Terminados los ejercicios, el tribunal celebrará una última sesión conjunta para calificar a los alumnos con la nota media que proceda y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en que aparecerá únicamente la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la secretaría del centro estatal, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas (salvo los que se exceptúan a continuación), remitiéndose una copia a la Dirección General de Enseñanza Laboral y otra al Rectorado del correspondiente Distrito Universitario, a efectos de expedición del título de bachiller laboral.

Los tribunales de los centros de modalidad agrícola-ganadera e industrial y minera remitirán también al Ministerio de Educación Nacional un acta correspondiente a los alumnos que hayan obtenido la calificación media de notable o superior en el conjunto de los ciclos Matemático, de Ciencias de la Naturaleza, especial y de Formación Manual, tanto en sus estudios de bachillerato laboral como en las pruebas de examen final, acompañada de los ejercicios escritos que realizaron en este último.

6.ª Expedición del título

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de bachiller laboral elemental, título que expedirá el rector de la Universidad en nombre del director general de Enseñanza Laboral, y en el que figurará el centro donde el escolar cursó sus estudios, la modalidad del bachillerato y la calificación obtenida en la prueba final.

Orden de 25 de mayo de 1960 por la que se delegan funciones administrativas en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. («B. O. E.» 6-VI-1960; «B. M.» 21-VII-1960.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización que se le concede en el capítulo IV, artículo 14, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con las atribuciones reconocidas en el apartado 5.º del artículo 6.º de dicho texto legal, 155

Este Ministerio ha tenido a bien delegar a V. I. las funciones administrativas, correspondientes a los nombramientos del siguiente personal docente que se cita en el artículo sexto de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas: Profesores adjuntos, profesores encargados de cátedra o curso, profesores especiales y maestros de taller o de laboratorio y capataces; quedando convalidadas las designaciones efectuadas hasta la fecha por esta Dirección General relativas al referido personal docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios de las disciplinas que integran los planes de estudios de las Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles. («B. M.» 18-VIII-1960.)

156 Ilmo. Sr.: Reordenadas las enseñanzas de auxiliares mercantiles por Decreto y Orden ministerial de 22 y 24 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 12 de noviembre, respectivamente), se hace necesario dictar los cuestionarios para las disciplinas de los correspondientes planes de estudios y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Escuelas de Comercio, ha resuelto aprobar los cuestionarios de las disciplinas que integran los distintos grupos de enseñanzas de los planes de estudios de auxiliares de empresa y auxiliares intérpretes de oficina mercantil que a continuación se relacionan:

Ingreso (Gramática, Aritmética, Geografía y Redacción).

Grupo 1.º—Gramática: primero y segundo y Caligrafía.
Grupo 2.º—Aritmética mercantil y Cálculo comercial.
Grupo 3.º—Cultura económico-social: primero y segundo y Elementos de Derechos mercantil.
Grupo 4.—Francés: primero, segundo y tercero.
Grupo 5.º—Inglés: primero, segundo y tercero.
Grupo 6.º—Taquigrafía y Mecanografía: primero, segundo y tercero.
Grupo 7.º—Elementos de contabilidad, Contabilidad y Elementos de tributación y previsión social.
Grupo 8.º—Organización bancaria y Técnica y contabilidad bancarias.
Grupo 9.º—Prácticas de oficina mercantil, Archivo y clasificación y Composición y correspondencia comercial.
Formación del Espíritu Nacional.
Enseñanza del Hogar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

TEMAS DE INGRESO

GRAMATICA

Teniendo en cuenta el nivel cultural de los alumnos que vienen asistiendo a esta clase de enseñanzas y al mismo tiempo que el estudio de las cuestiones gramaticales van a ser desarrolladas de acuerdo con el cuestionario que se somete a la aprobación acerca de esta disciplina, en el que se recogen con suficiente amplitud los temas más apropiados para la cultura de los alumnos, se estima que es suficiente exigir en el examen de ingreso:

a) Dictado, de diez minutos de duración, a fin de que el profesor pueda juzgar si el examinado posee los conocimientos necesarios para adaptarse al desenvolvimiento normal de las clases.
b) Examen oral sobre nociones elementales de Gramática para juzgar si el alumno está iniciado en los estudios de esta asignatura y en condiciones de ampliar sus conocimientos según el cuestionario.

ARITMETICA

a) *Parte oral:*

Aritmética: definición y división.
La numeración decimal.
Las cuatro operaciones con números naturales.—Propiedades elementales.
Números decimales y las cuatro operaciones.
Potenciación y radiación de números enteros y decimales.

Divisibilidad.—Números primos y compuestos.
Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números.
Suma, resta, multiplicación y división de fracciones.—Reducción a mínimo común divisor.
Magnitud y cantidad.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.
Sistema métrico decimal.
Regla de tres simple.

b) *Parte escrita:*

Se propondrá la resolución de una de las cuatro operaciones fundamentales con números decimales o fracciones o algún problema de regla de tres simple.

Observaciones:

La finalidad de la matemática en estas enseñanzas debe estar orientada en un sentido de aplicación, por lo que los temas de este cuestionario han de ser exigidos con una marcada orientación práctica.

GEOGRAFIA

Tema 1.º El sistema solar. Forma y dimensiones de la Tierra.—Líneas y círculos de la esfera terrestre.

Tema 2.º.—Los elementos naturales: montañas, ríos, lagos.—Volcanes, glaciares.

Tema 3.º.—El elemento humano. Población de la Tierra. Razas. La influencia humana en el desarrollo económico.

Tema 4.º—Geografía española: situación, límites.—Relieve. Llanuras, mesetas, montañas.—Clima.—Hidrografía. Las costas.

Tema 5.º—Geografía española: población y densidad.—El paisaje y el ambiente rural.—Concentración de la población: ciudades y núcleos industriales.

Tema 6.º—Características de la agricultura y la ganadería españolas.

Tema 7.º—Minería y principales industrias españolas.

Tema 8.º—Comunicaciones y transportes: características del sistema ferroviario español.

Tema 9.—Geografía de Europa.—Principales países.—Montañas y ríos europeos.—Las grandes ciudades de Europa.

Tema 10.—América.—Países más importantes de América.—Ciudades características.—Los puertos americanos de mayor tráfico con Europa.

REDACCION

Los temas para el ejercicio de Redacción en el examen de ingreso serán formulados por el tribunal, con un día de antelación a la fecha en que aquél se ha de practicar teniendo presentes la edad y el grado de formación cultural de los aspirantes, así como las particularidades de la región en que la escuela se halle emplazada.

Versarán, preferentemente, sobre cuestiones fundamentales de nuestra Religión y aspectos más destacados de la Geografía y de la Historia de España.

Los temas de Geografía harán especial referencia a la provincia o región, y los de Historia a los grandes hechos o acontecimientos de las Edades Moderna y Contemporánea.

También se podrán proponer temas sacados de la vida cotidiana, familiar y escolar, así como de los deportes, aficiones, etc.

El tema, elegido por sorteo, será desarrollado en el tiempo máximo de media hora.

Para la puntuación o calificación del ejercicio se atenderá al estilo de redacción, ortografía y conocimiento del tema desarrollado por el alumno.

GRAMATICA ESPAÑOLA

a) *Generalidades.*

La enseñanza de esta disciplina figura desarrollada en los cursos primero y segundo de las especialidades de «Auxiliares de empresa» y «Auxiliares intérpretes de oficina mercantil», refundidos por Orden ministerial de 24 de octubre de 1959.

Los estudios de «Gramática, española» deben ser objeto de una especial atención, ya que no constituyen un ciclo independiente, sino que están íntimamente ligados con los de «Idiomas», que se desarrollan en los cursos segundo y tercero de la especialidad de «Auxiliares de empresa» y en los cursos primero, segundo y tercero de «Auxiliares intérpretes», teniendo su continuación —como derivación de los estudios de lengua española— en la disciplina de «Composición y correspondencia» que figura en el tercer curso de ambas especialidades.

Por esta razón, creemos que de la orientación y frutos de esta asignatura dependerá no sólo los conocimientos que se obtengan de esta materia al término del período de su estudio, sino que podrá facilitar en buena parte el poner a los alumnos en disposición de afrontar con la mayor garantía el estudio de las disciplinas antes citadas.

b) *Instrucciones metodológicas generales.*

Teniendo en cuenta que los estudios gramaticales han de ser desarrollados solamente en dos cursos, y sin olvidar que en este tipo de enseñanza ha de perseguirse una orientación que al término de los estudios ponga al alumno en condiciones de desempeñar un cometido eminentemente práctico en las empresas, estimamos que el carácter de la enseñanza gramatical conviene sea al mismo tiempo, normativo y práctico.

La teoría debe desarrollarse siguiendo, a modo de orientación, el cuestionario que más adelante se expone, pero la explicación de este programa teórico, para hacerlo más ameno y sencillo, deberá efectuarse, a ser posible, en diálogos con los alumnos. Indicamos esta forma de explicación en atención a que un elevado número de los alumnos matriculados en cursos anteriores en este tipo de enseñanzas, asistía a las clases después de una jornada de trabajo en empresas, lo que aconseja que la mayor parte de la tarea a desarrollar se realice en la propia clase para extremar en lo posible la colaboración directa con el discípulo para tratar de conseguir la mayor eficacia.

Esta enseñanza teórica debe completarse con dictados de dificultad progresiva, hasta que el alumnado alcance una escritura correcta, pues los fines que ha de cumplir en la empresa, una vez finalizados sus estudios, exigirán una perfecta capacitación en este aspecto.

Por último, es de gran utilidad la dedicación de unos minutos en cada clase a la lectura, de forma tal que el profesor cuidará de corregir todos los defectos graves de pronunciación y entonación que observe, repitiéndola hasta conseguir una lectura expresa. Este ejercicio, al mismo tiempo, servirá para comentar la doctrina gramatical explicada hasta aquel día.

En los estudios del segundo curso, los ejercicios de lectura deben ampliarse a dos nuevas facetas: a) lectura de algunas composiciones poéticas, y b) realizando ejercicios de análisis morfológico y sintáctico orales durante dos días a la semana, dedicando el tercero a desarrollar por escrito estos análisis y ejercicios, en los que el profesor observará y corregirá tanto el aspecto gramatical de los propuestos como la ortografía y redacción utilizadas en la resolución.

c) *Horario.*

Por la extensión de la asignatura y trabajo que se pretende llevar a cabo, no debe ser inferior a tres horas semanales cada curso.

d) *Ejemplo de organización de una clase.*

Primer año.—*a)* Un breve dictado (diez minutos) y corrección por el profesor.

b) Explicación del programa teórico y comentario de la lección explicada en la clase anterior.

c) Lectura expresiva y ejercicios.

Segundo año.—*a)* Dictado ortográfico y comentario de las reglas aplicadas (diez minutos).

b) Explicación del programa teórico y comentario de la lección explicada en la clase anterior.

c) Lectura expresiva de prosa y verso y ejercicios de análisis (un día a la semana, este ejercicio será escrito).

e) *Cuestionarios.*

PRIMER CURSO

Nociones preliminares.—El lenguaje.—Clases de lenguaje.—Las Lenguas.—El español: orígenes, extensión e importancia en el mundo actual.—La Gramática: sus partes.

Fonética.—El sonido.—La grafía.—El alfabeto.—Distinción entre vocales y consonantes.—Clasificación.—Las sílabas.—Diptongos y triptongos.—La palabra y el acento.—Acento prosódico y ortográfico.—Clasificación de las palabras por el acento.—Ortología.—Defectos de pronunciación.

Ortografía.—Unidad de la palabra en la escritura.—Separación de sílabas.—Signos de puntuación.—Empleo de las mayúsculas.—Reglas más importantes sobre el empleo de la b, v, h, c, z, k, q.—Reglas generales de la acentuación.

Morfología.—Morfología elemental.—Las partes de la oración.—El sustantivo.—Género y número.—Aumentativos y diminutivos.—El pronombre.—Pronombres personales.—El adjetivo y sus grados.—El artículo.—El verbo.—Conjugación regular en todas sus voces.—Verbos auxiliares.—Los verbos irregulares más frecuentes.—Los adverbios españoles.—Las preposiciones.—Conjugaciones españolas.—La interjección.

Sintaxis.—La oración.—Su naturaleza.—Elementos de la oración simple.—Sujeto y predicado.—Partes de la oración que pueden desempeñar la función del sujeto.—Omisión del sujeto.—Predicado verbal y predicado nominal. Diversas clases de complementos del sujeto y del predicado.—La oración simple: concepto y clasificación.—Oraciones sin verbo.

SEGUNDO CURSO

Fonética.—Cualidades físicas del sonido.—Punto y modo de articulación.—Grupos fónicos y tónicos.—Palabras sin acento.—Ortología de la sílaba y de la palabra.

Ortografía.—Empleo de las siguientes letras: d-t, g-j, s-x, r-rr, i-y-ll, m-n.—Palabras de doble grafía.—Acentuación de los monosílabos y de las palabras compuestas.

Morfología.—Formación de las palabras: prefijos y sufijos.—Valor expresivo de los sufijos.—Clasificación de los sustantivos.—Formación del plural y femeninos.—El pronombre: declinación de los personales.—Clasificación de los pronombres.—El pronombre «se».—El verbo.—Clasificación del verbo y accidentes verbales.—Perífrasis verbales.—Adverbio.—Variaciones morfológicas de los adverbios.—Conjugaciones: coordinativas y subordinadas.

Sintaxis.—La oración compuesta: coordinación y subordinación.—Oraciones coordinadas y subordinadas.—Concordancias.—Figuras de construcción.

GRUPO 2.º

ARITMETICA MERCANTIL

(Común para ambas especialidades)

Aritmética mercantil.—Definición y objeto.
Números concretos.—Transformaciones.
Suma, resta, multiplicación y división de números concretos.

156 Razones y proporciones.
Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad directa, inversa y compuesta.
Regla de tres simple y compuesta.
Regla de conjunto.
Regla de repartos proporcionales.
Regla de falsa posición.
Regla de aligación.
Sistema métrico decimal.
Sistemas monetarios.—Decimalización de moneda inglesa y viceversa.
Areas y volúmenes de figuras elementales.
Compra y venta de mercaderías.—Precios e importes.—Elementos que intervienen y su cálculo.
Prorrateo de facturas.
Seguros: sus clases.
Averías marítimas.
Interés simple.
Descuento simple comercial y racional.

CALCULO COMERCIAL

(Especialidad de empresas)

Intereses y descuentos simples.—Métodos abreviados para su cálculo.
Facturas de descuento.
Cuentas corrientes con interés: métodos directo, indirecto y hamburgués.
Vencimiento común y vencimiento medio.—Aplicaciones.
Metales preciosos.—Monedas.
Efectos de comercio.
Cambio nacional.
Cambio extranjero.
Valores mobiliarios.
Depósitos, pignoraciones y créditos.
Operaciones de Bolsa.
Capitalización compuesta: nociones elementales.

Orientaciones Metodológicas

Teniendo en cuenta la finalidad de estas disciplinas en las enseñanzas de auxiliares, han de desarrollarse a base de razonamientos lógicos, cultivando muy especialmente el sentido de aplicación, por medio de procesos intuitivos sobre problemas concretos que en la práctica se le puedan presentar.

Aun en el caso de tener que recurrir a la memorización de definiciones y reglas de resolución, ha de llegarse a las mismas mediante previos conocimientos elaborados en los que se consiga la espontánea deducción por parte del alumno, de tal forma que se encuentre en condiciones de que por sus propios medios vaya precisando y rigorizando estas enseñanzas posteriormente.

No debe olvidarse la conexión que guardan estas materias con otras asignaturas del plan de estudios, por lo que conviene que en las clases se tenga presente esta circunstancia, para llevar al ánimo de los alumnos la necesidad de repasar o estudiar éstas, bien como base o bien como aplicación de lo que se expone.

Se ha tenido presente en la redacción del cuestionario de «Aritmética mercantil», común para ambas especialidades, que es la única asignatura de esta índole que se cursa en la especialidad de «Intérpretes de oficina mercantil», por lo que debe abarcar materias que tales diplomados pudieran precisar en el desarrollo propio de sus funciones. Este es el motivo de que figuren algunos temas más propios de encaje de otras disciplinas que de «Aritmética mercantil».

El contenido que se ha dado al cuestionario de «Cálculo comercial» es el tradicionalmente utilizado en el peritaje mercantil. Siendo la base de su desa-

rrollo los estudios cursados en la «Aritmética mercantil», conviene comenzar el estudio con el repaso de las materias expuestas en el curso anterior.

Parece innecesario consignar la extensión que debe darse a los temas de ambas disciplinas, ya que su desarrollo será el que marca, para estas mismas disciplinas, los estudios mercantiles, con la lógica limitación de la preparación de los alumnos a los que se ha de impartirlas y la orientación práctica que se ha de imprimir.

El número de horas que han de dedicarse debe ser de un mínimo de tres semanales para cada disciplina.

GRUPO 3.º

CULTURA ECONOMICO-SOCIAL

Primer curso

Tema 1.º La actividad económica y el objeto de la economía como ciencia.
Tema 2.º Bienes, capital, renta.—La población y el consumo.
Tema 3.º La producción y la productividad.—Costes y rendimientos.
Tema 4.º El trabajo y su retribución.—Racionalización.
Tema 5.º El interés y el capital.—Ahorro e inversión.
Tema 6.º Concepto del Derecho.—Derecho público y privado.—La Nación y el Estado.
Tema 7.º Las funciones del Estado.—División de poderes y de funciones.
Tema 8.º Evolución histórica de la organización político-administrativa española.
Tema 9.º La Administración pública.—Clases de personas públicas.
Tema 10. Los fines y los medios de la Administración pública.
Tema 11. Los servicios públicos y los contratos administrativos.
Tema 12. Geografía y estructura económica.—Tipos de estructura.
Tema 13. Estructura mundial de los productos de alimentación y de las principales materias primas.
Tema 14. Estructura mundial de los transportes.
Tema 15. Estructura económica española: productos de alimentación y materias primas.

Horario y orientaciones metodológicas.

Dos horas semanales.—Lecciones-conferencias y redacción de resúmenes. Discusión de hechos y supuestos.—Planteamiento de cuestiones simples de interpretación.

Segundo curso

Tema 1.º El mercado.— Libre concurrencia.— Monopolios.— Mercado imperfecto.
Tema 2.º Precio.—Formación del precio.—La regulación estatal de los precios y las formas del intervencionismo económico.
Tema 3.º La empresa y el empresario.—Organización empresarial.
Tema 4.º El dinero y sus clases.
Tema 5.º Comercio exterior y renta nacional.
Tema 6.º Las Corporaciones locales y sus fines.—Diputaciones y Ayuntamientos.
Tema 7.º Organización general de los Ministerios de Hacienda y de Comercio.—Idea del procedimiento administrativo.
Tema 8.º La documentación administrativa en general.—Las relaciones del público con la Administración.
Tema 9.º Estructura económica europea: minerales, maderas, pesca.
Tema 10. Estructura económica europea: ganadería, plantas industriales.
Tema 11. Estructura económica europea: las industrias pesadas.
Tema 12. Estructura económica de América.
Tema 13. Estructura económica de Africa.
Tema 14. Estructura económica de Asia.

156 *Tema 15.* Los intercambios internacionales.—Aduanas y aranceles.—Formas de integración internacional.

Horario y orientaciones metodológicas.

Dos horas semanales.—El sistema de la enseñanza se orientará en sentido expositivo de divulgación, procurando siempre y en cada materia, el aleccionamiento mediante modelos prácticos. Debe procurarse que después de la explicación del tema, en la próxima clase, el alumno redacte su concepto personal acerca de la cuestión explicada.

ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—Notas características del Derecho mercantil.—Las fuentes del Derecho mercantil.—El Código de Comercio.—Los actos de comercio.

Tema 2.º Los comerciantes.—Comerciantes individuales y comerciantes sociales.—Clasificación de las sociedades mercantiles y notas típicas de cada una de ellas.

Tema 3.º Examen especial de la sociedad de responsabilidad limitada.—Cuentas en participación.

Tema 4.º Sociedades anónimas: su constitución.—Administración de las sociedades anónimas.—El capital social.—Acciones y sus clases.—Derechos y obligaciones de los socios.

Tema 5.º Registro mercantil: concepto y finalidad del mismo.—La contabilidad mercantil.—Libros obligatorios: su contenido.—Libros auxiliares.

Tema 6.º Bolsas de Comercio.—Agentes de Cambio y Bolsa y corredores de Comercio.—Agentes mediadores en general.

Tema 7.º Los contratos mercantiles.—Clasificación de los contratos.—Contratos de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventas especiales.

Tema 8.º El contrato de transporte.—Elementos personales, reales y formales.—Derechos y obligaciones.—Responsabilidad del porteador.—Jurisdicción especial en materia de transportes.—El contrato del seguro.—Otros contratos.

Tema 9.º Los títulos de crédito.—Clasificación.—La letra de cambio.—Función económica de la letra de cambio.—Requisitos de la letra.—Modos de girar la letra.

Tema 10. La aceptación de la letra.—Presentación a la aceptación.—Falta de aceptación.—Protesto por falta de aceptación.—La provisión de fondos. Quién debe hacer la provisión.—Efectos de la falta de provisión.

Tema 11. El endoso.—Formas de endoso.—El aval.—Vencimiento de la letra.—El pago.—La falta de pago.—El protesto por falta de pago.

Tema 12. El cheque.—El pagaré.—Operaciones bancarias con estos documentos.—Transmisión de créditos no endosables.—Transmisión de títulos-valores.

Tema 13. Suspensiones de pagos y quiebras.—Presupuestos de la suspensión.—Presupuestos de la quiebra.—Clases de quiebra.—Efectos de la declaración de quiebra.

Tema 14. El buque.—El naviero.—Régimen especial de responsabilidad del comerciante marítimo.—El consignatario de buques.—El capitán.

Tema 15. El contrato de transporte marítimo.—Elementos personales, reales y formales.—Las averías y su liquidación.—Seguro marítimo.—La navegación aérea.

Horario y orientaciones didácticas.

Se recomienda un horario de dos horas semanales de enseñanza teórico-práctica.

En el desarrollo de este programa debe evitarse todo acento exageradamente doctrinal, eludiendo, en lo posible, los problemas de orden constructivo y la minuciosidad en la exposición de teorías. Es muy aconsejable insistir sobre los conceptos fundamentales, limitándose, en las cuestiones carentes de interés práctico, a la simple precisión terminológica.

Partiendo de la base de que se trata de formar colaboradores eficaces de la administración empresarial, en cuya actividad no pueden ni deben plan-

tearse la resolución de problemas estrictamente jurídicos, bastará la iniciación simple en aquellos conocimientos jurídicos que le permitan la utilización eficaz y adecuada de los instrumentos nacidos de usos y prácticas mercantiles y regidos por una normativa legal.

No será necesario, por consiguiente, realizar un desarrollo completo de las instituciones jurídico-mercantiles, porque no se trata de incorporar al programa, en equilibrada extensión, todas y cada una de las instituciones típicas del Derecho mercantil. Más bien debe medirse la extensión en función de la frecuencia con que las cuestiones jurídico-mercantiles se presentan en la ralidad viva de la actividad administrativa empresarial.

Consecuentemente debe acentuarse el estudio de la letra de cambio, con todas sus vicisitudes de orden práctico, y atenuarse e incluso suprimirse el estudio de otros documentos, tales como el warrant, carta, orden de crédito, etc.

Sin embargo, en el contrato de transporte, de tan frecuente presencia en la vida comercial, es aconsejable no limitarse al estudio de la doctrina estrictamente jurídica, abarcando también el examen de la estructura y manejo de las tarifas ferroviarias, materia que, por su índole, suele estar ausente en los tratados de puro Derecho mercantil.

En definitiva, debe presentarse la atención debida a todos los aspectos prácticos de la materia jurídico-mercantil, aun cuando puedan encontrarse un poco al margen de la delimitación ortodoxa de esta disciplina jurídica.

GRUPO 4.º

FRANCES

Dado que, según el nuevo plan, que regula el ingreso en las Escuelas de Comercio, se requiere la edad mínima de catorce años y tener aprobado el Bachillerato elemental o bien de enseñanza media o bien laboral, la mayoría de los alumnos que llegan a las Escuelas de Comercio han cursado ya dos años de Francés. Sin embargo, un grupo de alumnos, de ordinario poco numerosos, puede llegar a las Escuelas de Comercio sin noción alguna de Francés. De ahí que los cuestionarios, programas, libros y explicaciones del primer curso han de guardar entre sí la coherencia pedagógica para que, habida cuenta de esta circunstancia, sean provechosos para unos y otros alumnos.

A) Gramática

De acuerdo con las normas generales de la pedagógica moderna para el estudio de las lenguas vivas, la gramática no ha de constituir un fin, sino un medio, aunque un medio muy conveniente para alumnos de enseñanza media y superior. A esta orientación han de responder los programas, que pueden adaptarse a los cuestionarios siguientes:

Primer curso

El alfabeto francés.—Los acentos.
Las vocales.—Grupos vocales.
Las nasales.
Las consonantes.—Consonantes seguidas de *h*. Grupo *gn*. Consonantes finales.—Consonantes dobles.
Grupos de vocal más *il*, más *ill*, más vocal.
El enlace.—La elisión.—La diéresis.—El guión.
El artículo.
Los adjetivos posesivos.
Los demostrativos: adjetivos y pronombres.
Los pronombres personales.
Los pronombres posesivos.
Los pronombres relativos.
Los interrogativos: adjetivos y pronombres.—Los exclamativos.

156

Los indefinidos: adjetivos y pronombres.
Formación del femenico: de los sustantivos de los adjetivos.
Formación del plural: de los sustantivos; de los adjetivos.
Aumentativos y diminutivos.—Grados de comparación.
Adjetivos numerales.
Verbos être y avoir como auxiliares y como no auxiliares.
Verbos del primer grupo: er.
Verbos del segundo grupo: ir.
Verbos del tercer grupo.
El participio.
Los adverbios.
Las preposiciones.
Las conjunciones.—Las interjecciones.

SEGUNDO CURSO

Se recomiendan unos cuadros o esquemas que sirvan de repaso de la pronunciación francesa y de consulta para casos de duda o vacilación.
Morfología del artículo y sintaxis: diferencias entre el español y el francés.
Los demostrativos: diferencias con el español.
Los posesivos: diferencias con el español.
Los adjetivos numerales: diferencias con el español.
Adjetivos y pronombres indefinidos.
Sintaxis del pronombre personal.
Sintaxis del pronombre relativo.
La forma interrogativa.
La forma negativa.
El sujeto en francés: diferencias con el español.
Concordancia del verbo.
La forma pronominal: verbos impersonales: diferencias con el español:
Los complementos del verbo; diferencias con el español.
El participio: concordancia; diferencias entre participios y adjetivos.
La preposición: diferentes usos del francés y el español.
La conjugación.
Diferentes preposiciones francesas, atendiendo principalmente a las coincidencias o discrepancias con el español.
Somera iniciación en el estudio del francés comercial.

TERCER CURSO

Superado ya el aprendizaje de la gramática en los dos cursos anteriores, se recomienda, sin embargo, para el tercer curso la inserción de un apéndice gramatical al que pueda recurrir el alumno en los casos de duda o vacilación.

B) **Vocabulario**

En el primer curso se ha de procurar la adquisición del llamado vocabulario básico del francés, no por listas de palabras faltas de vida, sino con breves vocabularios elementales, agrupados por materias o temas, a los que han de responder los ejercicios de conversación y las lecturas.
En el segundo curso podrá insistirse en los vocabularios estudiados en el curso anterior, ampliados con nuevas palabras o temas.
En el tercer curso se atenderá de manera especial al vocabulario técnico y comercial, de acuerdo con los temas que en este curso han de estudiarse.

PRIMER CURSO

Propietés des objets.—Les couleurs.—Les figures.
La familie.
Ma maison.—Les meubles.
Le corps humain. La toilette. Les sens et les facultés corporelles.

La santé et les maladies.
Le temps.
La terre.
Le règne animal: Les animaux domestiques; les animaux non domestiques. Poisson, oiseaux, insectes.
Le règne vegetal: vegetaux, fruits. La campagne. L'agriculture.
L'industrie.
La Ville.
L'administration.
P. T. T.—T. S. F. Television. Les spectacles.
Les sports. La gymnastique.
Las vacantes. Les voyages.
Les métiers et les professions. Les beaux-arts.

SEGUNDO CURSO

La campagne. La récolte. Les cereales. L'outillage agricole.
La viticulture. Les boissons alcooliques.
La volaille. Les oiseaux.
Lelevage. Le bétail. Les cris des animaux.
La chasse. La péche.
Le foret. Le travail du bois.
Les insectes. L'epiculture. La sericulture.
L'imprimerie. La photographie.
La carreiere. La mine. La verreirie. La porcelaine. La métallugie. La construccion.
L'astronomia. La meteorologia.
La physique. La chimie.
L'electrictt. L'énergie nucléaire.
Radio. Television. Cinema. Théatre.
Arithmétique. Algébre. Geométrie.
Sports. Jeux.
P. T. T.
Les transports: transports urbains: le chemein de fer; l'aviation, para la rouete; la navitation fluviale et maritime.
Religion, Races, Lengues.
La patrie. L'armée. L'administration de L'Etat. La Justice.
Lénseignement.
Les beaux-arts.
Iniciación comercial: responderá esencialmente a los temas señalados en el apartado correspondiente al francés comercial, tercer curso, reduciendo este amplio temario a lo más esencial, ya que se trata de impartir esta enseñanza a los auxiliares de empresa.

TERCER CURSO

Responderán esencialmente a los temas señalados en el apartado correspondiente al francés comercial, tercer curso.

C) El francés comercial

Desde el primer curso se procurará familiarizar a los alumnos en el aprendizaje de la terminología y de la técnica del francés comercial, proponiendo, sobre todo en el tercer curso, la redacción de numerosas cartas comerciales.

PRIMER CURSO

La correspondance commerciale:
a) Disposition d'une lettre.
b) Conmet écrire l'enveloppe.
c) Formules pour commercer une lettre.

d) Formules pour finir une lettre.
e) Demande d'echantillons.
f) Demande d'emploie.
g) Envoi de documents.
h) Circulaires.

SEGUNDO CURSO

Le bon de commande.
Le bon de libraison.
Le bon de récepción.
Le reçcu.
Le factures.
Le chèque bancaire.
L'ordre de virement.
Le billet à ordre.
Le lettre de change.
Action.—Obligation.—Odre d'achat en Bouse.—Ordre de vente en Bours. Mandat-Carte.—Envoi Chargé ou recommandé.
Télégramme.

TERCER CURSO

Bon de commande.—Bon de libraisson.—Bon de réception.
Reçcu.—Facture.—Relevé de factures.
Chéque bancaire.—Ordre de virement.
Billet à ordre.—Lettre de change.
Action.—Obligation.—Ordre d'achat en bouse.—Ordre de vente en Bourse.
Mandat-carte.—Envoi chargé eu recommandé.—Telégramme.—Coupon réponse internacional.
Lettre de voiture.—Bulletin d'expédition.—Connaissement.—Charte-partie. Lettre de transport par avion.
Récépissé-warranta.—Demande de licence d'exportation.—Déclaration de douane.—Facture consularie.
Crédit documentaire errévocable.—Lettre de crédit circulaire.
Chéque de voyage.

GRUPO 5.º

INGLES

PRIMER CURSO

Comparaciones de los sistemas (fonológicos) inglés y español.
Valor diferenciativo, con ejemplos, de los fonemas ingleses.
Prácticas de oraciones simples en forma afirmativa, negativa e interrogativa, utilizando el léxico con frecuencia.
Uso de las principales preposiciones.
Elaboración de oraciones (nuevas con arreglo a los esquemas sobre los modelos) más usuales.
Usos y omisiones más corrientes del artículo y de los pronombres demostrativos.
Adjetivos.
Pronombres personales; caso sujeto y caso objeto.
Conjugación: pretéritos y participios regulares e irregulares, formación del futuro y condicional.
Pronombres interrogativos y adverbios.
El genitivo analítico y el genitivo sajón.
Formas del comparativo.
Frases de la vida cotidiana.
Dictados.

SEGUNDO CURSO

Ampliación del vocabulario para alcanzar las 1.500 palabras más frecuentes.
Verbos modales y usos más frecuentes.

Oraciones compuestas; uso de los pronombres relativos y de las conjunciones más corrientes.
Valor de los verbos compuestos.
Prefijos y sufijos.
Usos generales y especiales de la voz pasiva en inglés.
Prácticas de traducción directa e inversa.
Dictados, copia de documentos y textos ingleses.
Somera iniciación al inglés comercial para los auxiliares de empresa.

TERCER CURSO

Extensión del vocabulario hasta alcanzar las 2.000 palabras más frecuentes en inglés.
Correspondencia de carácter general y comercial.
Terminología comercial, industrial y financiera de uso más frecuente.
Abreviaturas de uso general.
Modismos ingleses, especialmente comerciales.
Conversaciones con los alumnos, de unos quince minutos de duración.

Orientaciones meodológicas

El carácter fundamental que las lenguas vivas tienen en la enseñanza moderna y en especial en el ámbito comercial, no son, sin embargo, tan especiales que reclamen una orientación metodológica sustancialmente distinta de la que se sigue con carácter general.

Si bien, el ideal para los alumnos de las enseñanzas de auxiliares sería obtener un perfecto conocimiento del inglés, la realidad se impone y consideraciones que comprenden desde el tiempo disponible, hasta la heterogénea procedencia de los mismos, obligan a reducir el esquema que, sin dejar fuera nada de lo necesario, no proponga metas inasequibles.

Es aconsejable que en estas clases, los temas que se aborden tengan siempre relación con el mundo anglosajón, dadas las peculiaridades que ofrece, desde su literatura a su derecho, pasando por una amplia gama de ideas y conceptos que constituyen el ámbito vital de los pueblos creadores de esta cultura.

El léxico activo se ha graduado procurando que el alumno pueda alcanzar, aun a costa de un intenso trabajo, los conocimientos que de verdad le permitan trabajar con la lengua inglesa. El dominio del vocabulario no debe ser una mera retención memorística, sino el manejo correcto, dentro de oraciones de estructura normal, de las palabras seleccionadas.

Se concederá especial atención a la exacta reproducción de textos y documentos ingleses, para acostumbrar al alumno no sólo a utilizar la nueva lengua con corrección, sino también por el valor formativo que lleva implícito todo trabajo bien hecho. Por esta razón se propugnan dictados frecuentes y ejercicios de copia.

De acuerdo, asimismo, con las tendencias metodológicas más recientes, se aconseja el desarrollo «excéntrico» de los conocimientos, esto es, después del aprendizaje concienzudo y el aprendizaje de las estructuras de la lengua que se enseña, se procede al desarrollo, en torno a las mismas por sustitución, permutación o adición de nuevos elementos.

El cuestionario concilia la doble exigencia de fijar los objetivos que se deben alcanzar y, al mismo tiempo, concede la necesaria libertad al profesor para elegir los medios de llegar hasta ellos. Los primeros se especifican a continuación:

Primero. Lectura y traducción correcta de un texto inglés, con una amplitud de vocabularios no superior a las 2.000 palabras, sin diccionario.

Segundo. Resumen, en español, de los puntos esenciales de un texto.

Tercero. Contestación, en inglés, a una carta inglesa.

Cuarto. Preparación de un informe en español, utilizando el material que determine el profesor.

GRUPO 6.º

TAQUIGRAFIA Y MECANOGRAFIA

a) *Generalidades.*

Las enseñanzas de estas materias constituyen una sola disciplina, que figura en los cursos primero y segundo de la especialidad de «Auxiliares de empresa» y primero, segundo y tercero de «Auxiliares intérpretes de oficina mercantil».

Se ha tenido presente que el número de cursos en que la enseñanza ha de desarrollarse varía de una a otra especialidad, motivo por el cual ha quedado recogido que la terminación de los estudios necesarios para el conocimiento de estas materias quede completo en las enseñanzas de los primeros cursos (comunes a ambas especialidades), dedicando el tercero exclusivamente a la práctica de lo estudiado en años anteriores, para alcanzar una verdadera especialización y conseguir colocar al alumno en condiciones de desempeñar a plena satisfacción el cargo de taquígrafo comercial.

Por lo que respecta a la enseñanza de Mecanografía, eminentemente práctica, hemos de resaltar como nota previa a las instrucciones metodológicas, la absoluta necesidad de que los centros dispongan del número de máquinas preciso para que el alumnado pueda practicar durante el tiempo que se considere necesario por el profesor.

b) *Instrucciones metodológicas generales.*

Taquigrafía.—Después del estudio teórico de las lecciones que constituyen el cuestionario que más adelante se cita, adaptable a cualquier sistema taquigráfico, ha de completar la enseñanza de esta materia en sus dos aspectos fundamentales: práctica de escritura y traducción.

Los ejercicios de escritura se realizarán al dictado del profesor, quien irá haciendo las observaciones necesarias para la correcta escritura y adecuado uso de los signos que compongan cada palabra, repitiendo las reglas hasta el total dominio que desemboque en escritura sin titubeos. Durante el aprendizaje es conveniente suspender el dictado para hacer repetir varias veces los signos o enlaces que ofrezcan dificultad para el alumno.

Un aspecto interesantísimo en el estudio de esta disciplina, que llevará al discípulo al pleno dominio de la misma, son los ejercicios de traducción. A través de ellos se debe conseguir que el alumno se familiarice con los signos taquigráficos, de tal forma que paulatinamente se llegue a conseguir una rápida traducción, deducida, en la generalidad de los casos, de la simple forma del monograma. Se recomienda para su consecución la repetición del mismo ejercicio varias veces, tanto en la escritura como en su traducción.

Mecanografía.—Los ejercicios que se desarrollen han de ser siempre vigilados por el profesor, a fin de que desde el primer momento se acostumbre al discípulo a la ejecución de los trabajos con arreglo a las normas que se le expliquen de técnica mecanográfica.

Estos ejercicios deben ser de dificultad progresiva, siguiendo el orden de un texto adecuado, repitiéndose hasta que se hagan con cierta soltura y sin cometer errores.

Durante el primer curso de práctica, los ejercicios se limitarán a efectuar principalmente los encaminados a alcanzar agilidad digital, para continuar después con la copia de textos graduales en cuanto a la dificultad de ejecución.

Las gamas y composiciones deben repetirse hasta que se logre efectuarlas sin mirar al teclado para que, al término de los estudios, realice el discípulo la escritura por el método ciego.

Consideramos muy conveniente que durante el último curso de esta asignatura se dedique por el profesor una parte de la clase al dictado de textos, a fin de que se habitúe el discípulo a esta forma de escritura, muy frecuente en la vida mercantil.

Como complemento de las prácticas que se lleven a cabo se darán a los alumnos las orientaciones y normas tan amplias como la asimilación de los mismos lo requieran para que sus conocimientos abarquen también el funcio-

namiento de la máquina y el adecuado empleo de todos los recursos mecanográficos. 156

c) *Horario.*

Tres horas semanales, dedicando —en dos grupos— media hora a Taquigrafía y media a Mecanografía, según figura en el proyecto de desarrollo de una clase.

d) *Ejemplo de organización de una clase.*

Primer año.—Quince minutos.—Explicación conjunta a los dos grupos en que se supone dividida la clase (A y B) por parte del profesor de la lección que corresponda a Taquigrafía, sobre los signos a utilizar.

Veinte minutos.—Grupo A: práctica de Taquigrafía y traducción.

Grupo B: escritura mecanográfica.

Veinte minutos.—Grupo A: escritura mecanográfica.

Grupo B: práctica de taquigrafía y traducción.

Segundo año.—Idéntica ordenación que en el primero.

Tercer año.—Treinta minutos. Grupo A: práctica de Taquigrafía y traducción.

Grupo B: práctica mecanográfica.

Treinta minutos.—Grupo B: práctica de Taquigrafía y traducción.

Grupo A: escritura mecanográfica.

Si el número de alumnos lo permitiera, en razón de las máquinas de escribir de que dispusiera el centro, la clase de Taquigrafía podría ser conjunta durante treinta minutos, dedicando posteriormente veinte minutos para efectuar la traducción en los alumnos de segundo y tercer curso directamente a máquina. Los restantes veinte minutos podrían ser dedicados al dictado en voz alta por el profesor, para adquirir mayor velocidad y hábito en la escritura dictada.

Observación: Se ha planeado la distribución del tiempo en grupos para conseguir, en el supuesto de falta o insuficiencia de máquinas de escribir para la totalidad de los alumnos, que todos ejecuten ejercicios en los días en que las clases se desarrollen, en atención a que siendo ambas disciplinas eminentemente prácticas no pudieran realizarse prácticas continuadas. En otro caso, la clase podrá distribuirse para la totalidad de los alumnos, dedicando treinta minutos a Taquigrafía y otros treinta a Mecanografía.

e) *Cuestionarios.*

TAQUIGRAFIA

Primer curso

Concepto, antigüedad y generalidades.
Del alfabeto.
Enlaces de vocales.
Enlace de consonantes.
Enlaces de consonantes-vocales.
Enlace de consonantes-vocal.
Enlace de vocal-consonante.
Enlace de consonante-vocal-consonante.
Supresión de vocales.
Supresión de consonantes.
Apócopes, contracciones.
Declinaciones.
Guarismos y signo «Mos».
Terminaciones.
Enlace de terminaciones.

Segundo curso

Signos de preposición.
Preposiciones simples.
Preposiciones derivadas.
Signos convencionales.
Reglas para el ejercicio de la Taquigrafía.

TERCER CURSO

Ejercicios de práctica de velocidad y traducción.

MECANOGRAFIA

PRIMER CURSO

Simultaneando con ejercicios prácticos, versará la teoría sobre los siguientes temas:
Sistemas de escritura.
Organos principales de la máquina.
Del teclado.
Palancas de comunicaciones.
Del acento.
Numeración.
Palanca del carro libre.
Del rodillo libre y guía de líneas.
De los signos auxiliares.
Abreviaturas.
Reglas para separación de palabras.

SEGUNDO CURSO

Alternando con ejercicios prácticos, se estudiarán los siguientes temas:
Sistemas de tintaje.
De la escala y topes marginales.
Margen libre.
Limpieza de las máquinas.
De la cinta y su colocación.
Policopia.
Ornamentación mecanográfica.
Del tabulador.
Modelos de estados.

TERCER CURSO

Ejercicios de velocidad.
Las velocidades mínimas que deberán alcanzar los alumnos de estas disciplinas en el acto del examen serán las siguientes:

Taquigrafía

Primer curso	40 palabras por minuto
Segundo curso	60 palabras por minuto
Tercer curso	90 palabras por minuto

Mecanografía

Primer curso	60 pulsaciones por minuto
Segundo curso	100 pulsaciones por minuto
Tercer curso	150 pulsaciones por minuto

GRUPO 7.º

ELEMENTOS DE CONTABILIDAD

Contabilidad.—Definición.—Capital.—Activo y pasivo.
Inventario.—Teoría de las cuentas y su clasificación.
Principios fundamentales de la partida doble.
Asientos y libros de contabilidad.

Balance general de cuentas.—Regularización de cuentas.
Estado general de pérdidas y ganancias.
Balance de inventario.—Cierre y reapertura de libros.

CONTABILIDAD GENERAL

Inventario.—Cuenta de capital.—Invariabilidad de la cuenta de capital.—Casos en que no ha lugar.

Cuentas personales.—Cuentas personales en moneda extranjera.

Cuentas de valores inmovilizados.

Amortización contable.—Tipos de amortización.—Cálculo de la misma y formas de contabilización.

Cuentas de valores de cambio.—Sistemas de permanencia de inventario.

Mercaderías en comisión.

Cuentas transitorias y de orden.

Cuentas y resultados.—Fondos de reserva.—Provisiones.

Breve exposición de los elementos que intervienen en el precio de coste industrial y su contabilización.

Orientaciones metodológicas

Las materias que contienen los cuestionarios precedentes son las clásicas de los estudios propios de la Contabilidad. Teniendo en cuenta el fin de estas enseñanzas, la orientación que debe presidir el desarrollo de las mismas debe ser eminentemente práctica, sin omitir la lógica fundamentación teórica, de forma que los conceptos que el alumno obtenga en su formación contable no se transformen en meros conocimientos rutinarios.

El primer curso de Contabilidad de las enseñanzas de auxiliares de empresa, denominado «Elementos de Contabilidad», comprende una iniciación general de la misma, partiendo de la noción de inventario, su formación, redacción del diario, concepto y funcionamiento de las cuentas de explotación y resultados y, sobre todo, lo referente a las operaciones de inventario.

Todo ello, con el mínimo de teoría, indispensable para fijar el concepto de las cuentas, junto con la discriminación de deudores y acreedores y reglas prácticas para la determinación de éstos en los asientos. Para ello deberá hacerse uso de numerosos ejemplos, procurando acompañar siempre el desarrollo práctico al lado de la exposición teórica, de forma que, por medio de ejercicios de dificultad graduada, se atraiga la atención del alumno y se acreciente su interés a medida que avanza en el conocimiento de la asignatura.

Como aplicación de este primer curso, se debe desarrollar una colección de ejercicios que contengan una serie de operaciones aunque elementales, las más usuales en el comercio, para lograr una visión de conjunto de la contabilidad de un comerciante individual.

El segundo curso, denominado «Contabilidad general», continuará la trayectoria marcada en el curso anterior y por ello, sin abandonar la relación constante entre la teoría y la práctica, comenzará por insistir sobre el concepto que de capital se dió en el curso anterior, ampliándolo para el caso en que se trate de una empresa que tome la forma de sociedad mercantil, incluso una ligera exposición de la teoría materialista, para su examen crítico en comparación con la personalista. Comprenderá un estudio más detenido de las diferentes cuentas que puedan intervenir en una contabilidad de empresa comercial, prestando especial atención a algunas cuestiones como las referentes a cuentas personales en moneda extranjera; los distintos sistemas de amortización; el de permanencia de inventario en la cuenta de mercaderías; mercaderías en consignación; fondos de reserva y provisiones y, por último, una somera idea de la formación y contabilización del precio de coste industrial.

Al igual que el primer año, se desarrollará un ejercicio sencillo, que, comenzando en el inventario inicial y pasando por las principales cuestiones anteriormente citadas, concluya en las operaciones de regularización y determinación de los resultados.

156 Horas de clase semanales:
Tres para «Elementos de Contabilidad».
Cuatro para «Contabilidad general».

I. ELEMENTOS DE TRIBUTACION Y PREVISION SOCIAL

Tema 1.º—*Introducción:* Ingresos públicos.—Tributos: tasa, contribución especial e impuesto.—Fundamento del impuesto.—Derecho tributario.

Tema 2.º—*Organización financiera:* Estructura y funcionamiento del Ministerio de Hacienda en España.—Estructura y funcionamiento de las Haciendas Locales y de las Haciendas Autónomas.

Tema 3.º—*Impuestos sobre la renta de la naturaleza, del trabajo y del capital:* Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Contribución territorial sobre la riqueza urbana.—Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: la evaluación global.—Impuesto sobre las rentas del capital.

Tema 4.º—*Impuestos sobre la renta de la empresa:* Impuesto industrial. Impuesto sobre sociedades.—La evaluación global.

Tema 5.º—*Impuesto complementario sobre la renta global de las personas físicas:* La contribución general sobre la renta.—Declaraciones de renta.—Los signos externos.—La gestión administrativa.—El Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 6.º—*Impuestos sobre la circulación de la riqueza:* Impuesto de Derechos Reales y de transmisión de bienes.—Impuesto sobre el caudal relicto. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuesto de valores mobiliarios (emisión y negociación).—Impuesto del timbre.—Impuesto de aduanas.

Tema 7.º—*Impuestos sobre el consumo:* Impuesto general sobre el gasto. Impuesto sobre el lujo.—Impuesto de compensación.

Tema 8.º—*Los tributos de las corporaciones locales y de los organismos autónomos:* El arbitrio sobre la riqueza provincial.—El arbitrio sobre el producto neto.—Contribuciones especiales.—Tasas.—Diversos arbitrios y exacciones.

Tema 9.º—*La gestión de los tributos:* Gestión en sentido estricto.—Intervención: misión fiscalizadora y contable.—Inspección de los tributos y de los servicios.—Contrabando y defraudación.—Derecho penal tributario.—Recaudación.—Recursos: de reposición, de queja, de nulidad.—Reclamaciones económico-administrativas.—Derecho procesal tributario.—Recurso contencioso-administrativo.—Jurados fiscales y juntas.

II. ELEMENTOS DE PREVISION SOCIAL

Tema 10.—*La seguridad social:* Concepto.—La previsión.—El ahorro.—Mutualidades y cooperativas.—El seguro social.

Tema 11.—*El seguro de accidentes del trabajo:* Asegurados.—Beneficiarios.—Incapacidades y muerte.—Prestaciones: sanitarias y económicas.—Revisión de incapacidades e indemnizaciones.—El fondo de garantía.

El seguro de enfermedades profesionales: Silicosos y nistagmus.—Asegurados.—Incapacidades.—Prestaciones: sanitarias y económicas.

Tema 12.—*El seguro de enfermedad:* Asegurados.—Beneficiarios.—Prestaciones: sanitarias y económicas.—Indemnización por gastos funerarios.—Prestaciones por maternidad.

Tema 13.—*El seguro de vejez e invalidez:* Asegurados.—Beneficiarios.—Prestaciones.—Supuesto de defunción del inválido.

El seguro de paro tecnológico: Asegurados.—Beneficiarios.—Prestaciones económicas.

Tema 14.—*El llamado seguro familiar:* El subsidio familiar.—El plus de cargas familiares.—Protección a las familias numerosas.—Premio a la natalidad y a la nupcialidad.

Tema 15.—*Organización y gestión de la previsión social:* Afiliación.—Recursos económicos de los seguros sociales.—Cotización.—Administración di-

recta y administración delegada.—Inspección.—Procedimiento especial para la exacción de débitos por cuotas.—Instituto Nacional de Previsión.—Mutualidades laborales.—Entidades colaboradoras.—De los distintos seguros.

Horario y orientaciones didácticas.

El horario recomendable es de tres horas semanales de enseñanza teórico-práctica.

El método aconsejable para profesar estas enseñanzas consistirá en evitar al máximo las incursiones teóricas, que únicamente y con la prudencia adecuada deberán producirse en tres clases-conferencias sobre las lecciones primera y décima del cuestionario, lecciones que se considerarán de introducción al estudio de estos elementos.

La enseñanza deberá hacerse sobre explicaciones y glosas muy sucintas de textos legales, y fundamentalmente habrá de operarse sobre los impresos oficiales que para cada contribución, impuesto, seguro, etc., se solicitarán o adquirirán en las Delegaciones de Hacienda, Diputación, Ayuntamiento, Instituto Nacional de Previsión, etc.

En definitiva, ha de procurarse que los alumnos, con muy leves versiones sobre los fundamentos económico-sociales de la tributación y de la seguridad social, conozcan, en su presentación viva, las técnicas elementales de las declaraciones y liquidaciones fiscales y las exigidas o derivadas de la legalidad vigente sobre seguridad social.

Es recomendable, por tanto, una efectiva realización de prácticas.

GRUPO 8.º

ORGANIZACION BANCARIA

Tema 1.º Condiciones para la existencia de las empresas.—Elementos de la empresa: *a)* personales; *b)* materiales; *c)* formales.—Localización de las empresas.—Dimensión óptima de las mismas.

Tema 2.º—El gobierno de las empresas.—Admisión, selección y formación del personal.—Relaciones humanas en la empresa.—Remuneración del personal: sistemas de salarios.—Métodos de trabajo.—Tipos de organización.

Tema 3.º—Realización de actividades: identificación, sistematización, distribución de funciones y continuidad del trabajo.—Racionalización de locales, utillaje y mobiliario.—Control de resultados: principios de comparación, de utilización y de aceleración.

Tema 4.º—Financiación de la empresa.—Capital necesario.—Su inversión. La empresa y el crédito.—Aspectos concretos de la financiación y la organización: *a)* en la empresa de producción; *b)* en la empresa comercial; *c)* en la empresa de servicios.

Tema 5.º—Formas de empresa.—La empresa familiar.—La empresa media.—La gran empresa.—Formas jurídicas de la empresa.—La concentración de empresas.

Tema 6.º—Concepto de banco y banquero.—Orígenes de la actividad bancaria.—Los bancos en la época actual.—Especial mención del Código de Comercio.—Referencia de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Tema 7.º—Operaciones que pueden realizar los bancos.—La emisión de billetes.—Operaciones activas de créditos.—Operaciones pasivas de créditos.

Tema 8.º—Operaciones financieras.—De mediación.—De depósito.—De custodia y arrendamiento.—De garantía.

Tema 9.º Clases de bancos en España.—Bancos oficiales y privados.—De depósito.—De emisión.—Hipotecarios.—De crédito industrial.—De crédito agrícola.—Comerciales y de descuento.—Cajas de ahorro.—Cooperativas de crédito.—Otras clases de bancos.

Tema 10.—Organización bancaria.—Su ramificación.—Casa central.—Sucursales.—Agencias.—Relaciones de los bancos entre sí: negociado de corresponsales.—Efectos a la orden o a nuestro cargo.—Comisiones.—Endosos.

156 *Tema 11.*—Organización bancaria.—Estudio de organización de las oficinas.—Dirección: aspecto comercial de la misma.—Secretaría: personal (referencia a la Reglamentación Nacional de Banca).

Tema 12.—Estudio de la organización de la sección de caja.—Cobros y pagos.—Caja de alquiler.—Referencia a la moneda extranjera.—El Instituto Español de Moneda Extranjera: breve mención.

Tema 13.—Sección de cartera.—Descuento y liquidación de efectos.—Facturas de negociación y descuento.—Vigilancia de riesgos.—Efectos condicionales.—Distinción entre efectos sobre la plaza, provincias y extranjero.—Aceptación y cobro de efectos.—Salida de los efectos de la sección.—Impagados.—Protestos.—Redescuento bancario.

Tema 14.—Sección de giros.—Giros sobre provincias y extranjero.—Cheques al portador y nominativos.—Cheques cruzados.—Traveller's cheques.—Libranzas.—Transferencias y órdenes de crédito.—Créditos simples y documentarios.

Tema 15.—Sección de cuentas corrientes.—Estudio somero de la cuenta corriente en su aspecto jurídico.—Ficha de posiciones.—Control de firmas. Ingresos y talones.—Liquidación y cálculo de intereses.—Cuentas de crédito con garantía: personal, de valores, de mercaderías o de efectos.—Cuentas de ahorro.

Tema 16.—Sección de títulos.—Distinción entre fondos públicos y valores industriales.—Operaciones de bolsa.—Ordenes de bolsa.—Depósito de valores. Cobro de cupones y su negociación.—Suscripción y amortización de títulos. Pignoración de títulos.—Intervención bancaria en emisiones de títulos.

Tema 17.—Sección de intervención.—Control de apertura de créditos.—Arqueros y valoraciones.—Inspección de secciones y sucursales.—Informes.—Estadísticas de operaciones.—Entronque de esta sección con la de cuentas corrientes.

Tema 18.—Sección de contabilidad.—Tomas de datos.—Balances de cuentas corrientes.—Estudio de la mecanización de este negociado.

Tema 19.—Sección de correspondencia.—Relación de las secciones con la de correspondencia.—Archivo de la documentación.

Tema 20.—Cámara de compensación.—Compensación interior.—Compensación exterior.—Forma de liquidar los saldos.

Horario de clases:

Tres horas semanales.

Normas didácticas:

La explicación de los temas deberá efectuarse sobre modelos empleados por entidades bancarias o sobre documentos supuestos, con el fin de hacer la clase lo más práctica posible.

TECNICA Y CONTABILIDAD BANCARIA

Tema 1.º—Factores influyentes en las condiciones de la banca en general. Técnica de las condiciones de banca.—Operaciones productoras de intereses. Técnica del tipo de interés en relación con los compromisos de tiempo y garantía.—Operaciones productoras de comisiones.—Técnicas de tipo de comisión en las operaciones de descuento, en las operaciones de crédito y en los servicios de transferencia y giro.

Tema 2.º—Características de la contabilidad bancaria.—Cuentas corrientes o generales.—Cuentas internas o auxiliares.—Estudio de las cuentas externas.—Caja y bancos.—Banco de España, cuenta corriente.—Banco de España, cuenta de crédito.—Bancos y banqueros.—Moneda extranjera.

Tema 3.º—Cartera de efectos.—Efectos a noventa días.—Efectos a mayor plazo.—Cupones descontados y títulos amortizados.

Tema 4.º—Cartera de títulos.—Fondos públicos.—Otros valores.

Tema 5.º—Créditos.—Con garantía real.—A la vista.—A plazo.—En moneda extranjera.

Tema 6.º—Deudores y acreedores por aceptaciones, avales y créditos documentarios.

Tema 7.º—Cuentas corrientes.—A la vista.—De ahorro.—Imposiciones a plazo.—Efectos y obligaciones a pagar.

Tema 8.º—Cuentas de orden.—Cuentas diversas.—Cuentas de valores nominales.

Tema 9.º—Cuenta de capital.—Accionistas.—Acciones en cartera.—Reservas.—Cuenta de inmuebles.—Mobiliario e instalaciones.—Cuenta de inversión de la reserva especial.

Tema 10.—Estudio de la contabilidad auxiliar o cuentas internas.—Asientos relativos a la cuenta corriente bancaria.—Liquidación y cálculo de intereses.—Método directo, indirecto y hamburgués.

Tema 11.—Asientos a efectuar por la negociación de efectos.—Cálculo de intereses y comisiones.—Timbres suplidos.—Ligera mención de las tarifas de condiciones mínimas.—Efectos condicionales.

Tema 12.—Contabilización de operaciones de préstamo.—Préstamos con garantía prendaria o personal.—Descuentos de cupones y títulos amortizados.—Créditos con garantía.—Cartas de crédito.

Tema 13.—Asientos referentes a operaciones de cobro y pago por cuenta ajena.—Canje de títulos.—Cobro de cupones y títulos amortizados.—Giros.

Tema 14.—Contabilidad de operaciones con títulos.—Compra de valores. Venta de valores.—Compra y venta de moneda extranjera.—Depósito de valores.—Depósito de alhajas.

Tema 15.—Asientos contables a realizar en las operaciones de afianzamiento.—Domiciliación.—Intervención.—Aceptación.—Aval.—Garantía.

Tema 16.—Cierre del ejercicio.—Liquidación del mismo.—Balance tipo.

Tema 17. Apertura de sucursales.—Contabilidad.—Subagencias bancarias. Contabilidad con y entre sucursales.—Estudio de un procedimiento de control eficaz.

Tema 18.—Racionalización y mecanización del proceso contable en los bancos.

Tema 19.—Banco de España.—Contabilidad de sus operaciones típicas. Banco Hipotecario de España.—Contabilidad de sus operaciones.

Tema 20.—Banco de Crédito Industrial.—Su contabilidad.—Banco de Crédito Local.—Operaciones que realiza y su contabilidad.—Banco Exterior de España.—Cajas de Ahorro.

GRUPO 9.º

PRACTICAS DE OFICINA

(Con archivo y clasificación)

Contenido a desarrollar:

Proveedores y almacén.—Repaso y prorrateo de facturas.—Facturas en moneda extranjera.—Cálculo de costos.—Fichas de almacén.

Clientes.—Albaranes a clientes.—Notas de pedido.—Facturas a clientes de plaza, de consignación y de ventas en comisión.—Recibos.—Avisos de giro.

Bancos.—Facturas de ingreso en cuenta corriente.—Transferencias bancarias.—Giros a clientes.—Facturas de negociación.—Cuentas corrientes bancarias.—Cuentas corrientes de crédito.—Auxiliar de bancos.—Conocimiento de los impresos de uso frecuente en las operaciones bancarias.

Personal.—Recibos de haberes.—Liquidación de seguros sociales y montepíos.—Impresos de altas y bajas.—Fichas de personal de trabajo.

Correspondencia.—Registro y archivo de correspondencia.

Caja.—Recibos de pagos y cobros.—Auxiliar de caja.—Libro de vencimiento de efectos.

Transportes.—Cartas de porte y talones de ferrocarril.—Conocimientos de embarque.—Warrants.

Taller.—Fichero de almacén.—Fichero de producción.—Distribución de la mano de obra.

El archivo: fin y medios.
Sistemas de clasificación y archivo: cronológico, alfabético, geográfico.
Sistemas númerico y por asuntos.
El sistema decimal.
Las fichas.—Sus clases y manejo.—Guías.—Ficheros, archivadores y carpetas.—Libros de hojas cambiables.
Organización de una secretaría.

Horario de clases:

Una o dos horas semanales.

COMPOSICION Y CORRESPONDENCIA COMERCIAL

Contenido a desarrollar:

La correspondencia como medio de comunicación y diálogo.
La redacción de una carta y sus aspectos: forma, estilo, ejecución.
Clases de comunicaciones escritas: carta, postal, saluda, comunicaciones urgentes.
Normas ortográficas y sintácticas.—La redacción.
Estudio de la disposición del papel en cartas comerciales.—Las normas «Din».
Disposición del contenido de una carta (membrete, fecha, márgenes).
La ejecutoria de una carta.—Instrucciones recibidas (minutas, taquigrafía, magnetófono).
Las cartas mecanografiadas.—Normas prácticas para su ejecución.
Copias.
El copiador de cartas.
Abreviaturas, signos y tratamientos.
Notas distintivas de una carta comercial (brevedad, sencillez, claridad, precisión, cortesía, diplomacia).
Las cartas de contabilidad.
La correspondencia urgente.—Claves y códigos.
Los registros de correspondencia.—Libros de entrada y de salida.
La correspondencia oficial.—Oficios, certificaciones, instancias.

EJECUCIÓN PRÁCTICA DE DIVERSOS TIPOS DE CARTAS

Cartas circulares.
Informes.
Ofertas y pedidos.
Datos sobre mercados.
Reclamaciones.
Presentación y recomendación.
Precios y modificaciones en los mismos.
Solicitud de créditos.
Remesa de efectos.
Propaganda y venta.
Petición de plazos y de bonificaciones.
Casos complejos.
Redacción de actas y reuniones diversas.—Libro de actas.
Citaciones a juntas.
La correspondencia desde el punto de vista legal.

Horario de clases:

Dos horas semanales.

Normas didácticas:

Deberán ser clases eminentemente prácticas, en las que el profesor, previo dictado de una carta modelo, hará escribir a los alumnos sobre casos

concretos que cada día determinará, procediendo luego a la corrección a viva voz de algunas cartas presentadas, dando a conocer sus faltas y defectos en que haya incurrido el alumno, y la forma correcta en que debía haber sido redactada. En los últimos meses invitará a los alumnos a que hagan crítica juiciosa y razonada de cartas escritas en clase por sus compañeros.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

(Alumnos)

Tema 1.º—La vida social.—Ventajas y posibilidades de la vida en sociedad.—Problemas que la vida en común plantea.—La armonía social.—Factores que le hacen posible (el sentido espiritual de la vida de relación, el respeto de los derechos individuales y colectivos, la justicia).—Factores que perturban la armonía social (el desequilibrio económico, el afán materialista y la falta de respeto hacia el prójimo).

Tema 2.º—La autoridad.—Su valor y su justificación.—Autoridad rectora de la comunidad: el maestro; el Gobierno.—La autoridad como árbitro: el juez.—La autoridad como coordinadora de los miembros de la sociedad: el capitán del equipo, el jefe de la empresa.—El jefe como primer servidor de la comunidad.—Deberes para con él: obediencia y confianza.—Deberes del jefe para con los subordinados: respeto a sus derechos.

Tema 3.º—La libertad.—En qué consiste la libertad.—La libertad como atributo humano.—La responsabilidad, consecuencia de la libertad.—Necesidad social de regular el uso de la libertad.—Nuestra libertad dentro del grupo: respeto a la libertad de los demás y subordinación al bien común.

Tema 4.º—Cooperación social.—Necesidad y beneficios.—La debilidad individual frente a la fuerza del grupo.—El grupo organizado: el equipo, la empresa.—La noble competencia: necesidad y beneficos.—La competencia individual y la competencia orgánica.—El espíritu de superación en los individuos y en los grupos.

Tema 5.º—El trabajo.—Como acción humana.—El trabajo como creación de bienes culturales, sociales y económicos.—El trabajo como forma de cooperación social.—El trabajo como tarea personal: la vocación de la «obra bien hecha».

Tema 6.º—El trabajo (II).—El deber del trabajo.—Obligación social.—Obligación personal (moral).—El deber del aprendizaje.—El derecho al trabajo.—Obligaciones de la sociedad: igualdad de oportunidades.—Obligaciones del Estado.—Breve alusión a las razones y soluciones del paro obrero.

Tema 7.º—El patrimonio.—Las necesidades humanas: espirituales y materiales.—Las necesidades públicas o de la comunidad.—El patrimonio personal y familiar.—El uso y abuso de la propiedad.—El patrimonio comunal y la propiedad en común: sus varias fórmulas.

Tema 8.º—El capital.—Su necesidad y su consideración social: de la herramienta a la automación.—Capitalismo y su superación.—Formas actuales y posibles de la sociedad mercantil.—Las cooperativas de producción.

Tema 9.º—Los pequeños grupos en los que el hombre desarrolla su personalidad.—La proyección íntima y familiar.—La proyección profesional: la escuela, taller, etc.—La unión de interes y aficiones: la asociación, el club. La unión en empresas superiores.—La Patria.

Tema 10.—La familia como célula social primaria.—La familia como unidad política: el cabeza de familia.—La familia en los órganos representativos.—La solidez de la institución familiar y la armonía social.—El municipio: unión de familias.

Tema 11.—La empresa.—La empresa como comunidad de intereses.—Factores humanos y técnicos de la empresa.—Las relaciones humanas.—La gestión de la empresa.—La cogestión.—La empresa como servicio público.—Responsabilidad de la empresa, en el orden nacional.

Tema 12.—La empresa (II).—Los beneficios de la empresa: su distribución.—Cogestión y reparto de beneficios.—La organización del trabajo.—Resultados espirituales y materiales.—Dignidad humana y productividad.

Tema 13.—La asociación profesional.—Los sindicatos como unidad de con-

vivencia social.—Fines del sindicato.—La autoridad sindical: los representantes sindicales.—Aportaciones al sindicato: elección de los mejores, apoyo solidario a sus decisiones, activa colaboración y sacrificio por el bien general. Derechos: defensa de los intereses, acceso al mando.—Participación de beneficios sindicales y control de los representantes.

Tema 14.—La convivencia nacional.—La unión de los hombres de España en una misma tarea.—La igualdad de todos los españoles en la vida nacional.—La diferenciación de funciones.—El deber de cooperación desde una función.—El respeto a todas las profesiones.—El derecho a la participación, desde cada una, en la vida nacional; participación política, económica y cultural.—El interés de los problemas generales.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Primer curso

(Alumnas)

Economía doméstica

Lección 1.ª—Qué es la economía. Definición.—Economía doméstica.—Su importancia dentro de la economía nacional.

Lección 2.ª—El ama de casa como sujeto económico y creadora de valores económicos.—Cualidades que debe tener el ama de casa.

Lección 3.ª—El orden: aspecto material y espiritual del mismo.—El orden con nosotras mismas, en nuestras cosas y en lo que nos rodea.—Organización del trabajo doméstico.—Distribución del tiempo.

Lección 4.ª—Contabilidad mínima que debe llevar el ama de casa. El ahorro.

Lección 5.ª—La limpieza, su necesidad.—Operaciones más usuales de la limpieza.—Utensilios para la misma y su emplazamiento.—Aplicaciones de aparatos electrodomésticos.—Ventajas que suponen en el trabajo del hogar.

Labores-Corte

Lecciones 1.ª y 2.ª—Costuras: española, francesa, con vainica.—Repulgo. Su aplicación en lencería.

Lección 3.ª—Festones finos.—Punto de incrustación.—Aplicación en distintos tipos de labores.

Lección 4.ª—Jaretas y lorzas.—Su aplicación en lencería.

Lección 5.ª—Frunces: modo de pasar los frunces.—Frunces de adorno.—Su aplicación en lencería y canastilla.

Lecciones 6.ª y 7.ª. La canastilla: prendas de que se compone.—Copiar de las planchas de fácil realización la camisita, braga y pico.—Confeccionarlas en papel.

Lecciones 8.ª y 9.ª—Copiar de las planchas y confeccionar en papel el babero, gorro y botas.

Estudiar qué tipo de costuras, adornos y remates conviene a cada prenda de las confeccionadas en papel.

Convivencia social

(La educación estética en la familia)

Lección 1.ª La generosidad como base de la convivencia.—Formas y modos de comportarse en la familia.—Cuidado de los detalles de la intimidad. Los vestidos adecuados para la casa.

Lección 2.ª. Educación e higiene de los sentidos.—La higiene y la limpieza personal.—Baño, peinado, Higiene de la boca, etc.

Lección 3.ª. Cuidado del aspecto personal.—Vestidos, zapatos.—Cuidado de los detalles: botones, lazos, etc.

Lección 4.ª Compostura: exigencias en los actos de la vida familiar.— El comedor.—El arte de comer.—El uso de cubiertos y servilletas.—Actitud en la mesa.

SEGUNDO CURSO

C o c i n a

Lección 1.ª—Principales alimentos del hombre.—Clasificación de los mismos.—Alimentación racional.—Transformación de los alimentos en calorías.
Lección 2.ª—La leche y sus derivados.—Valor nutritivo.—Las hortalizas y verduras.—Valor nutritivo y modo de prepararlos.
Lección 3.ª—Legumbres.—Cereales.—Valor nutritivo y modo de preparación.—El pan, alimento básico.
Lección 4.ª—El pescado.—Valor nutritivo.—Modo de prepararlo.—La carne.—Valor nutritivo y modo de prepararla.
Lecciones 5.ª y 6.ª—Organización racional de las comidas.—Preparación de menús.—Práctica de preparación de menús.

Trabajos manuales

Lección 1.ª—Estudio elemental del color.—Modo de combinar los colores en los distintos trabajos.
Lecciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª—Trabajos manuales aplicados a la decoración de la casa: el alambre, rafia, cuerda, pita.—Adornos de Navidad.
Lecciones 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.—Trabajos manuales de uso personal.—Zapatillas, bolsos, cinturones, sombreros de playa.

Convivencia social

(Las relaciones sociales)

Lección 1.ª—Las formas y modos de comportarse en las relaciones sociales.—Su importancia como expresión de la única justicia debida a los demás.—El arreglo personal y la elegancia.—Nota esencial de la elegancia.
Lección 2.ª—Los ademanes.—La importancia de la sobriedad y el equilibrio en todas las expresiones; las expresiones de alegría: la risa; las expresiones de dolor: el llanto.—El lenguaje, los gestos y el tono de voz.
Lección 3.ª—Las amistades.—El comportamiento en las visitas.—Los saludos, las presentaciones, las cartas, felicitaciones y regalos.
Lección 4.ª—El comportamiento en los lugares públicos: transportes, escuelas, museos, iglesias, jardines y parques.

Educación física

Primero. Esquema para las alumnas de quince a diecisiete años:

I. *Introducción.*

a) Consistente en la marcha, carrera, ejercicios individuales de salto a la comba o un juego sencillo a base de carrera.
b) Ejercicios de orden (cuando las alumnas estén lo suficientemente entrenadas se pueden hacer los despliegues marchando o corriendo, como final de la marcha o carrera inicial).

II. *Parte correctiva.*

a) Ejercicios de brazos.
b) Ejercicios de piernas.
c) Ejercicios de tronco.
d) Ejercicio abdominal o dorsal.
e) Ejercicio estimulante de piernas.

156

III. *Parte funcional.*

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme y sobre aparato).
b) Ejercicio fundamental de brazos (suspensión o extensión).
c) Ejercicio de locomoción (marchas, carreras, en sus distintas modalidades).
d) Ejercicio de salto.

IV. *Parte final.*

a) Ejercicio de tronco.
b) Ejercicio de marcha.

Segundo. Esquema para las alumnas de diecisiete años en adelante:

I. *Introducción.*

a) Juego a base de carrera.
b) Ejercicio de orden marchando y corriendo.

II. *Parte correctiva.*

a) Brazos.
b) Piernas.
c) Tronco.
d) Estimulante de piernas.

III. *Parte funcional.*

a) Brazos (fundamentales).
b) Equilibrio.
c) Tronco (fundamentales).
d) Locomoción.
e) Saltos.
f) Agilidad.

IV. *Parte final.*

a) Ejercicios calmantes.

Los ejercicios serán los correspondientes a cada edad, según los publicados en los textos oficiales vigentes.

Distribución de horario

Dado un horario totalmente insuficiente para sólo con él lograr la preparación física que la alumna precisa, tratamos de que sirva la clase exclusivamente de orientación a la tarea que la alumna debe realizar individualmente para su mantenimiento físico, durante el curso, y superación de las pruebas al fin del mismo:

Una hora semanal:

Primeros quince minutos.—Se dedicarán a la realización de ejercicios, juegos o deportes, como introducción a la clase teórico-práctica.

Tres cuartos de hora últimos.—La profesora les hará hacer los ejercicios que precisen, siguiendo el esquema correspondiente: insistiendo en la ejecutoria correcta de los mismos, efectos beneficiosos que producen, etc. Les dará dichos ejercicios copiados o les indicará el texto por el que puedan conseguirlos. Dándoles en cada clase una tarea diaria a realizar individualmente. Esta tarea irá orientada por grupos (edad y preparación). También se tendrá en cuenta el proporcionar a las alumnas aquellos ejercicios que precisen para contrarrestrar determinadas posturas y movimientos a los que tengan que someterse en su trabajo diario.

A la semana siguiente se comprobará la tarea realizada por la alumna, calificándola y dándole nueva orientación para continuar.

Pruebas finales

Se realizarán las mismas pruebas para las alumnas oficiales y libre. Estas consistirán en:

La superación de las pruebas de «Aptitud física», de acuerdo con las marcas que para cada edad se exige en el Reglamento Oficial editado por la Sección Femenina. **156**

Ejecución correcta de un ejercicio que corresponda a la edad de la alumna, dentro de los esquemas que presentamos.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

PRIMERA PARTE

Lección 1.ª—Qué son unidades naturales de convivencia.—Elementos esenciales de toda unidad de convivencia.—Unidad, fin y jerarquía.—Unidades naturales de convivencia fundamentales: familia, Municipio y sindicatos.—Otros tipos de unidades de convivencia: provincia y región.

Lección 2.ª—La familia.—La unidad entre sus miembros: el fin que tiene.—Su jerarquía: el padre.—El municipio.—La unidad entre las familias.—El fin del Municipio.—La solución de los problemas de convivencia interfamiliar.—La jerarquía municipal: el alcalde, los concejales.—Su servicio a la comunidad.

Lección 3.ª—El sindicato.—La unidad de los hombres en el trabajo.—El nacimiento de los gremios y fines que cumplían.—La jeraquía laboral.—El servicio y el trabajo.—Valorización del trabajo manual.—Valorización del trabajo local.—Trabajos peculiares de la localidad: su contribución a la riqueza nacional.

SEGUNDA PARTE

Lección 4.ª—La situación de España al nacer el nacionalsindicalismo.

Lección 5.ª La generación del 31.—Las J.O.N.S.—Su programa: la conquista de la justicia social y la recuperación del sentido nacional.

Lección 6.ª—La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—La Patria. Unidad de destino en lo universal.

Lección 7.ª—La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—El hombre como portador de valores eternos.

Lección 8.ª—La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—El modo de ser y estilo.

Lección 9.ª La fusión de la Falange y de las J.O.N.S.—El nacionalsindicalismo.—El significado de esta denominación.—La incorporación de la juventud a la Falange Española de las J.O.N.S.—Símbolos: banderas, emblemas e himnos.

Lección 10.—La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—La justicia social.

Lección 11.—La Sección Femenina.—Su función.

Lección 12.—El Alzamiento Nacional.—La España dividida.—Elementos que integran la España Nacional: El Ejército.—La Comunión Tradicionalista y la Falange Española de las J.O.N.S.—La mujer española en el Alzamiento Nacional.—El Decreto de Unificación.

Lección 13.—José Antonio.

Lección 14.—Ramiro Ledesma.—Onésimo Redondo.—Julio Ruiz de Alda.

Lección 15.—Francisco Franco.

Orden de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los Grupos VII y VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. («B. O. E.» 14-VI-1960; «B. M.» 19-IX-1960.)

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, **157**

157 Este Ministerio ha resuelto aprobar la reordenación de analogías entre los grupos VII y VIII A y VIII B, del actual plan de estudios de la carrera de perito industrial, a efectos de nombramiento de tribunales de oposiciones a cátedras de dichas escuelas así como para tomar parte en los concursos de traslados que se convoquen.

1.º Con el grupo VIII A, «Mecánica técnica y mecanismos»; el grupo VII, «Mecánica general, resistencia de materiales y estructuras», y el grupo VIII B, «Tecnología mecánica y metrotecnia, conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales».

2.º Con el grupo VII, «Mecánica general, resistencia de materiales y estructuras»; el VIII B, «Tecnología mecánica y metrotecnia, conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 25 de mayo de 1960 por la que se prorroga en las Escuelas de Facultativos de Minas el sistema de ingreso anterior al que establece la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas durante el actual curso académico. («B. O. E.» 14-VI-1960; «B. M.» 19-IX-1960.)

158 Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de enero último se autorizó prórroga en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos del sistema de ingreso por el plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957 durante el presente curso académico, y teniendo en cuenta que concurren iguales circunstancias en las Escuelas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que en las convocatorias ordinarias y extraordinarias del actual curso académico se celebren en las Escuelas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas exámenes de ingreso por los planes determinado en los reglamentos respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 25 de mayo de 1960 por la que se modifica el apartado E) de la instrucción primera de la convocatoria de reválida del Grado de Oficial Industrial de 3 de febrero último. («B. O. E.» 10-VI-1960; «B. M.» 11-VIII-1960.)

159 Por estimarse atendibles las razones alegadas por diversos Centros de Formación Profesional Industrial, en petición de que sea modificado el apartado E) de la Instrucción primera de la convocatoria de reválida del grado de oficial industrial de 3 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que dicho precepto quede redactado en los siguientes términos:

«E) En convocatoria extraordinaria la prueba de reválida se celebrará del 10 al 15 de septiembre y a la misma podrán presentarse los no aprobados en cualesquiera de las tres convocatorias ordinarias citadas anteriormente y aquellos alumnos del plan vigente que habiéndoles quedado asignaturas de tercer año pendientes de aprobación en la convocatoria ordinaria de junio las aprobaran no obstante en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para la prueba de grado.» **159**

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Orden de 27 de mayo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Marítima y Pesquera. («B. O. M.» 15-VII-1960; «B. M.» 26-IX-1960.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 23 de agosto de 1957 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, **160**

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar los adjuntos cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de iniciación profesional marítima y pesquera.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Primaria.

CUESTIONARIO DE INICIACION PROFESIONAL MARITIMA Y PESQUERA

Matemáticas

PRIMER CURSO

(A)

Numeración.—Recapitulación de la numeración decimal y ejercicios con números enteros y decimales.

Idem de las cuatro operaciones fundamentales.—Propiedades y leyes más fundamentales.

Idea y fundamento de la numeración en base cualquiera.—Paso a la numeración decimal y viceversa.—Ejercicios.

Numeración romana.—Ejercicios.

Recapitulación del Sistema Métrico Decimal.—Longitudes. áreas, volúmenes y capacidades; pesos.—Monedas.—Medidas locales.

Medidas que se usan en la mar: la milla marina. El nudo.—Equivalencias.

Medidas angulares y de tiempo. Paso de medidas expresadas en unidades de tiempo a arco y viceversa.

Números fraccionarios; simplificación y reducción a común denominador.

Operaciones con números fraccionarios.

Potenciación y radiación con números naturales y fraccionarios.

Proporcionalidad.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.

Proporcionalidad directa, inversa y compuesta.—Ejercicios.

Problemas de porcentajes y prorrateos.

Repaso y ampliación de la Geometría plana.—Elementos fundamentales. Movimientos y construcciones elementales en el plano.

Triángulos: propiedades, igualdad y semejanza.

Proporcionalidad de segmentos: construcciones y representación gráfica.

Escalas: construcción de las mismas.—Compás de reducción.—Pantógrafo.—Compás de tres brazos.

Polígonos en general: estudio de los mismos y propiedades.

Croquis y planos elementales: interpretación y trazados.—Portulanos.

La circunferencia y el círculo.—Angulos en la cincunferencia.—Arco capaz.

Area de las figuras elementales planas: cuadrado, rectángulo, paralelogramo, triángulo, rombo, trapecio, polígonos regulares e irregulares.

Idem de las figuras planas y circulares.—Longitud de la circunferencia.

SEGUNDO CURSO

(A)

Repaso y ampliación de la numeración.

Divisibilidad: números primos y compuestos.—Descomposición en factores primos.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.—Aplicaciones a las fracciones.

Relaciones entre las fracciones ordinarias y decimales. Reducción de unas a otras.—Diferencia entre la fracción periódica y número irracional.—Ejercicios.

Repaso y ampliación de la proporcionalidad.

Regla de tres simple y compuesta.—Resolución de problemas por ella y por reducción a la unidad.

Regla de interés.—Descuento.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Comisiones, corretajes, tasas, transportes y primas.

Mezclas y aleaciones.

Idea de los Fondos Públicos y valores industriales.—Sencillos problemas.

Equivalencias de moneda y medidas.—Regla de conjunto o cadena.

Negociación de efectos comerciales elementales en un banco.

Liquidación de una cuenta por seguros sociales de los servicios del Instituto Social de la Marina.

Liquidación de un lance cuando se pesca «a la parte».

(B)

Recapitulación de las cuestiones más fundamentales de la Geometría plana.

Teorema de Pitágoras.—Propiedades y relaciones métricas elementales.

Polígonos regulares inscritos y circunscritos en la circunferencia.

Construcción de los mismos.—Cálculo de lados y apotemas de los más sencillos.

Introducción a la Geometría del espacio.—Posiciones de rectas y planos.

Diedros.—Paralelismo y perpendicularidad.—Triedos y ángulos poliedros.

Estudio de los principales poliedros.—El prisma y la pirámide: sus áreas y volúmenes.

Cuerpos y superficies de revolución.—El cilindro, el cono, la esfera.—Secciones de los mismos.—Areas y volúmenes de estas figuras. Nociones elementales sobre las cónicas. Distancia entre dos puntos en la superficie esférica. El triángulo esférico.

Simetrías en el plano y en el espacio.—Ejercicios y construcciones.

Idea de la representación del terreno mediante curvas de nivel.—El tanto por ciento de desnivel. Idea de la representación sobre un plano de una zona de mar.

Escalas númericas y gráficas, sus diversas clases y construcción de las mismas.—Medida de distancias en una carta náutica.

PLAN DE ESTUDIOS DE INICIACION PROFESIONAL (MODALIDAD MARITIMO-PESQUERA)

Años	Cursos	Matemáticas	Ciencias	Dibujo	Tecnología	Prácticas	Lengua	Geografía e Historia	Religión	F. E. N.	E. F.	Total
12	1.°	Nociones de Aritmética y Geometría.	Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química.	Dibujo y Geometría.	Nociones de Const. Naval Met. Oce. y de Pesca.	Marítima y de pesca.	Gramática y ortografía.	Geografía e Historia de España.	Catecismo e Historia Sagrada.	Formación espíritu nacional.	Gimnasia y Deportes.	
		4 h.	3 h.	3 h.	6 h.	4 h. De talleres. 2 h.	3 h.	3 h.	1 h.	1 h.	3 h.	33 h.
13	2.°	Aritmética y Geometría.	Física y Química y Nociones de Biología Marina.	Dibujo del natural.	Nociones de mecánica del buque náutica, máquinas marinas.	Marítima y de pesca.	Gramática y redacción.	Geografía e Historia universal.	Catecismo.	Formación espíritu nacional.	Gimnasia y Deporres.	
		4 h.	3 h.	3 h.	6 h.	4 h. De talletes. 2 h.	3 h.	3 h.	1 h.	1 h.	3 h.	33 h.

160 Idea e interpretación elemental de sencillas gráficas estadísticas.—Aplicaciones y problemas prácticos.

Orientaciones metodológicas

Se tenderá a que la enseñanza se desarrolle guiando los procesos de aprendizaje del alumno, de tal modo que sea en lo posible él mismo quien descubra las verdades cuya asimilación se desea. Para ello será de capital importancia la representación inicial de los problemas y teorías en forma que ofrezcan un interés progresivo y, asimismo, se procurará que el mismo alumno sea capaz de hacer su autocorrección.

Sin excluir la memorización de definiciones, enunciados y reglas de acción, nunca deberán darse éstas «a priori», sino como consecuencia de un conocimiento elaborado previamente y, a ser posible, siguiendo la espontánea expresión del alumno, que se irá precisando en sentido progresivo. Debe limitarse, pues, la función del profesor, en cuanto sea posible, más que a la explicación monologada y, por tanto, monorrítmica, a excitar la curiosidad del alumno, instándole a hacer preguntas, proponer cuestiones, sugerir soluciones, no en una caótica anarquía, sino disciplinando su pensamiento.

Un alumno que aprenda las unidades de longitud, al iniciar el estudio del Sistema Métrico Decimal, debe practicar su uso aplicándolo a la medida de longitudes, distancias y perímetros, empezando por longitudes grandes y exigiéndosele cada vez mayor precisión.

A estas cuestiones se encontrará el medio de hacerlas comprensibles llegado el momento de explicarlas y siempre con ayuda de ejemplos de fácil contenido.

En la enseñanza de la Geometría el problema formativo es más hondo, porque, previa la cuestión del método, está el problema de ser o no ser. No es enseñar Geometría limitarse a introducir una nomenclatura geométrica de figuras sencillas y a manejar unas pocas fórmulas para el cálculo de sus áreas y volúmenes. Es en la escuela donde deben empezar a cultivarse las relaciones más elementales de posición, forma y magnitud, que constituyen la esencia del espacio euclídeo; relaciones que en los primeros años serán intuidas más que demostradas, pero que deben dejar preparado el terreno para la eventual estructuración racional posterior.

Nociones de Ciencias Naturales

PRIMER CURSO

Los seres naturales.—Tamaño, forma y color de los seres naturales. Los seres naturales en el espacio y en el tiempo.

El agua en la Naturaleza. Sustancias solubles e insolubles.—Aguas marinas. Aguas potables.

La atmósfera. Medidas de la presión atmosférica. Aparatos fundados en la presión atmosférica.

El aire: sus componentes como elementos necesarios para la vida. Resistencia del aire.

Diferencias morfológicas entre animales, vegetales y minerales. Beneficios que reportan al hombre.

Observación de seres naturales por comparación: flora y fauna existentes en la localidad donde radica la escuela.

Distinguir los distintos medios en que viven estos animales y vegetales.

La vida en las aguas dulces. La vida en las aguas salobres. La vida en el mar. El «plancton» y su importancia: fitoplancton y zooplancton. La vida frente a las orillas. Influencia de los aportes continentales en el desarrollo de la vida en el mar. La vida en las aguas profundas y en el fondo del mar. La naturaleza de los fondos. Características de un agua de mar. La vida en las plataformas continentales y en las zonas de fricción entre aguas de distintas características. Animales marinos y de agua dulce. Curiosos pobladores del mar. Aves marinas.

El acuario escolar.

Meteorología. Los observatorios meteorológicos. Sus fines y utilidad. Acción de los climas sobre la actividad humana. **160**

Repaso de nociones de Fisiología e Higiene.

Nociones de Física y Química y de Biología marina

SEGUNDO CURSO

Fenómeno físico y químico. Materia y cuerpo. Estados físicos.

El movimiento y sus causas. Velocidad. Inercia.

El agua: presión del agua. Presión del agua del mar. El calor. La combustión. Dilatación de los cuerpos. Transmisión del calor. Caloría.

La luz y el sonido. Su propagación y velocidad.

La electricidad. Pilas y electroimanes. El teléfono y el telégrafo.

Los cuerpos: sus propiedades químicas. Elementos simples y compuestos. Elementos químicos importantes. Mezclas y combinaciones.

Conversión del calor en energía mecánica. Máquinas de vapor. Turbinas de vapor. Motores.

Diferencias entre la conductibilidad de ciertas sustancias sólidas, líquidas y gaseosas. Usos de buenos y malos conductores. Propagación del calor en los líquidos y en los gases.

Minerales de los que se extraen los metales útiles. Acidos y sales.

Acciones oxidantes del aire. La oxidación de los metales oxidantes.

Fuerzas moleculares. Tensión superficial y capilaridad.

El átomo. La energía atómica. Transformación de la materia en energía.

Ondas largas, medias y cortas. Radio y televisión. El radar. El sondador ultrasonoro, detector de peces.

Normas elementales de higiene y seguridad del trabajo.

La disolución, difusión, ósmosis, absorción.

Principios de hidrostática. Principios de Arquímedes y de Pascal. Peso específico y unidad.

Protozoos y celentéreos.—Esponjas y equinodermos.

Peces.—Propagación de las especies marinas.—Algas.—Anfibios.

Orientaciones metodológicas

En primer lugar, la enseñanza de las Ciencias en el período de iniciación profesional debe pretender dar al escolar una práctica sistemática en la observación cuidadosa, en la experimentación y en la estimación del valor relativo de los resultados; en segundo lugar, debe proporcionar el conocimiento del mundo material y de las fuerzas de la Naturaleza y, finalmente, procurar al alumno los funcionamientos básicos suficientes para ulteriores estudios.

La primera función considera la enseñanza de las Ciencias Físico-naturales como un medio de alcanzar una disciplina mental. Las Ciencias requieren aguda y exacta observación, técnica, cuidadosa, interpretación lógica de los datos y estimación inteligente de los resultados. Una de las aspiraciones del maestro debe ser instruir al alumno en estas cualidades, tan convenientes e indispensables para obtener de esta enseñanza frutos positivos.

La enseñanza de las Ciencias en el período de iniciación profesional perseguirá dar al alumno conocimiento de los importantes descubrimientos científicos y apreciación de la relación entre estos hechos y otras influencias que han afectado a la evolución de la Humanidad. Aunque en este período de la enseñanza tales conocimientos no tengan que ser profundos, deberán ser científicos y no meramente enciclopédicos. La escuela debe por ello, ante todo, mostrar cómo pueden ser aplicados los principales científicos a los problemas comunes de la vida, al mismo tiempo que iniciar y apuntar también hacia las aplicaciones de tipo profesional.

Asimismo, se incluirá el estudio de cómo trabajan las máquinas simples, de las cuales se tendrá ya conocimiento, y se considerarán, desde un punto de vista eminentemente práctico, su rendimiento y su ventaja mecánica.

La electricidad entra cada día más en la vida práctica. No pueden omi-

160 tirse los efectos de la corriente eléctrica, la inducción electromagnética, la transmisión de la energía y las propiedades sencillas de la corriente alterna. De la Química hay muchísimos temas que se prestan a hacer un estudio experimental, con material escaso y barato. El agua, el aire, el azufre, el carbón, los metales vulgares, la cal, la caliza, los combustibles, la sal, son muy fáciles de estudiar directamente experimentando con ellos. Su estudio puede ser un excelente entrenamiento en los métodos científicos y en los hábitos del pensar científico, al cual es necesario ir habituando al alumno.

CUESTIONARIO DE INICIACION PROFESIONAL MARITIMA Y PESQUERA

Dibujo

Primer curso

Los útiles del dibujo y su manejo: tiralíneas, compás, bigotera, compás de proporciones, transportador, plantillas, graphos, escalas, etc.

Empleo de las plantillas.

Normas elementales.—Dimensiones y plegado del papel. Formato original.

Líneas convencionales.—Espesores de líneas.

Representación sombreada en proyecciones ortogonales.—Sombreados. Rayado.

Líneas de luz y sombra en los cilindros.—Punto brillante y línea de sombra en una esfera.

Problemas gráficos sobre perpendiculares y paralelas.

Problemas gráficos de ángulos y triángulos.—Bisectrices.—Recta y círculo de Euler.

Problemas gráficos de cuadriláteros, cuadrados, rectángulos, rombos y romboides.

Problemas gráficos de trapecios y trapezoides.

Problemas gráficos sobre cincunferencias y círculos.

Los polígonos regulares convexos.—Polígonos estrellados.—Polígonos regulares estrellados. Problemas gráficos sobre cada uno de ellos.

Líneas proporcionales.—Figuras iguales y simétricas.

Construcción de escalas.—Dibujo a escala de formas simples.

Segundo curso

Figuras semejantes.—Tangentes curvas a rectas y circunferencias dadas.

Curvas: óvalos, ovoides, espirales.—Resolución de problemas.

Curvas a pulso: elipses y parábolas.—Resolución de problemas.

Construcción de grecas o meandros.

Aplicaciones prácticas de proyecciones ortogonales.

Dibujo geométrico.—Representar en dibujo geométrico la pieza dada en proyecciones ortogonales.

El croquis acotado y su resolución sobre el tablero.

Proyección y desarrollo de cuerpos geométricos.

Signos convencionales en los dibujos de construcción. Nociones de rotulación.

Estereotomía de la madera.—Empalmes.—Ensambles y acoplamientos.

Dibujo de embarcaciones menores y mayores.

Orientaciones metodológicas

La ocupación primordial del maestro ante la enseñanza del Dibujo en este ciclo escolar debe ir encaminada a orientar esta disciplina, inspirándose al alumno en la realidad viva del mundo que nos rodea, así como de la aplicación práctica que debe reportarle.

No se deben reproducir láminas ni objetos si antes no se ha enseñado al niño a «saber ver». Una visión de las formas dominantes del objeto y las

relaciones de equilibrio que dichas formas tienen entre sí antecederá a todo otro ejercicio preliminar.

La labor preferente del profesor en la enseñanza del Dibujo como disciplina de esta modalidad profesional, procurará consistir en la continua llamada al buen sentido, al razonamiento, a la memoria y a la observación directa, no olvidando que el dibujo escolar debe tener siempre soltura, agilidad y expresión. En el segundo curso se explicará la serie de problemas gráficos geométricos que figuran en el cuestionario, debiendo el alumno habituarse a resolverlos y dibujarlos, según normas y formatos, pasando después a la realización de croquis acotados, dibujos sencillos a escala, alzados, etc.

La parte correspondiente a estadísticas y escillas numéricas y gráficas, hoy día de normal aplicación en todos los estudios, serán motivo de frecuentes ejercicios, acostumbrándose al alumno a poner tanto cuidado en la expresión objetiva de sus resultados como en la pulcra y atrayente presentación de los mismos, realizada por una sugestiva rotulación.

Tecnología general

Primer curso

Nociones de construcción naval y maniobra

1. Buque.—Esfuerzos.—Materiales empleados en la construcción de buques.—Estructura de los buques de madera.—Maderas usadas en la construcción naval.—Estructura de un buque de hierro.—Aceros empleados.—Subdivisión interior.

2. Embarcaciones menores.—Clasificación.—Estructura. Maderas empleadas en la construcción.—Embarcaciones metálicas y de materiales plásticos.—Nomenclatura y equipo en las embarcaciones menores.—Estiba.

3. Elementos relacionados con las dimensiones de los buques.—Dimensiones de los buques.—Desplazamiento y arqueo.—Arqueo en embarcaciones menores.

4. Botes a vela.—Arboladura.—Efectos de las velas en la velocidad y en el gobierno.—Aparejar un bote.

5. Cabos.—Jarcia de fibra vegetal.—Jarcia de alambre. Nudos y vueltas. Ligadas y ayustes.

6. Ganchos.—Aparejos.—Botes y elementos salvavidas. La construcción naval y el convenio de seguridad.

Meteorología y Oceanografía

7. Atmósfera.—Composición, altura y estructura.—Color y transparencia del aire.—Contante solar.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Marea barométrica.—Líneas isobaras.

8. Temperatura del aire.—Termómetros.—Escalas termométricas.—Líneas isotermas.—Humedad atmosférica.—Higrómetro, psicómetro, pluviómetro.—Nubes.—Precipitaciones.—Clasificación de las nubes.—Niebla, neblina.—Bruma.—Arco iris.

9. Viento.—Rosa de los vientos.—Viento real y aparente.—Escala marítima de los vientos.

10. Brisas.—Alisios.—Monzones.—Ciclones y anticiclones.—El viento en los ciclones y anticiclones.—Estructura interna de los ciclones.

11. Tempestades.—Ciclones tropicales.—Tormentas de calor.—Tormentas frontales.—Tornados y trombas de agua.—Chubascos.—Contrastes.—Galernas. Idea del pronóstico del tiempo y de los métodos de predicción.

12. Mares.—Su extensión.—Composición del agua del mar.—Salinidad.—Temperatura, transparencia.—Mesetas Continentales.—Sedimentación.—Corrientes marinas.—Hileros.—Mareas.—Olas.—Clasificación de las olas.

Nociones de pesca

13. El mar como fuente de vida.—Animales marinos.—Vegetales.—El plancton: zooplancton, fitoplancton.—Sus variaciones.—El ciclo vital en los

mares.—Las condiciones que determinan el hábitat de las especies marinas.

14. Los grandes bancos de pesca.—Atlántico Norte: Terranova, Islandia y Noruega, Groenlandia, mar del Barenz, costa occidental de Africa, mar del Norte, mar Céltico.—Mar de Irlanda.

15. El zócalo continental de la Península ibérica.—Región Cantábrica, Noroeste, Suratlántica, Levante, Tramontana, Balear, Canario-africana.

16. La captura mundial.—Capturas españolas.—La ordenación de la pesca.—Clasificación de los procedimientos de captura.—Artes de pesca: fijos, de deriva, de cerco, de arrastre de costa, de arrastre entre dos aguas, de arrastre de fondo.—Su conservación.—Aparejos.—Utiles de pesca.

17. Aparatos eléctricos empleados como auxiliares en la pesca.—Empleo de la onda ultrasonora para sondar y detectar bancos de peces.

18. La conservación del pescado a bordo.—Conservación en los pesqueros que trabajan en aguas próximas.—Conservación en los pesqueros de altura y gran altura.—Conservación por el frío y por la sal.—Instalaciones de congelación.—Preparación y transporte.—La conservación en vivo de peces, crustáceos y moluscos.—Reseña biológica de las diez especies de mayor interés comercial.

Orientaciones metodológicas

Estas tres materias se explicarán de forma elemental y amena, desarrollando los temas sobre modelos y utilizando los aparatos que se describan, así como mapas y colección de aparejos y artes en tamaño reducido.

La natación y las prácticas de remo y vela deben ser objeto de particular atención. La rotación de talleres se considera también muy necesaria en esta especialidad.

SEGUNDO CURSO

Nociones de mecánica del buque

1. Plano de trazado del buque.—Volumen de la carena. Centro de carena.—Estanqueidad.—Flotabilidad.—El buque a flote.—Estabilidad estática.—Estabilidad dinámica. Reserva de estabilidad.—Oscilaciones del buque en el mar.

2. Propulsión y gobierno de los buques.—Hélices.—Efectos evolutivos.—Timón.—Dispositivos para moverlos.—Curva de evolución.—Evolucionar en espacio limitado.—Velas.—Nomenclatura.—Arboladura.—Orientación de las velas.—Efectos en la velocidad, en el gobierno y en la estabilidad.

3. Resistencia a la marcha.—Potencia de máquinas.—Curva de consumos.—Velocidad económica.—Paso de la hélice.—Remolques.—Anclas.—Cadenas.—Trabajo de las anclas y cadenas.—Dispositivos de instalación.

4. Salida y entrada en puerto.—Levar.—Fondear el ancla.—Tomar o dejar muerto un boyarín.—Atracar a un muelle.—Desatracar.—Atracar a la vela.—Virar por avante y en redondo.

5. Maniobra en malos tiempos.—Abordajes.—Varadas.—Salvamentos.—Abordar la costa.—Maniobras en los temporales de tipo ciclónico.—El oleaje y las olas.—Medición de la altura de una ola.—El período de las olas en relación con el buque.

Nociones de náutica

1. La atmósfera terrestre.—Coordenadas.—Mínima distancia entre dos lugares del globo.—Extensión de un arco en paralelo.—Representación de la superficie terrestre.—Fundamento de las proyecciones gnomónica y de Mercator: sus propiedades.

2. La carta náutica.—Cartas de punto mayor y menor: Portulanos.—Catálogo general de cartas y planos.—Símbolos y abreviaturas utilizados en las cartas náuticas.—Medición de distancias en la carta de Mercator.—Derrota ortodrómica y losodrómica.

3. Magnetismo terrestre.—Aguja náutica.—Instalación de la aguja magnética.—Norte: verdadero, magnético y de aguja.—Rumbo.—Paso de unos rumbos a otros.—Abatimiento.—Medida de ángulos en la carta.

4. Marcaciones.—Aliada azimutal.—Taxímetros y círculos de marcar.—Situación por marcaciones.—Marcaciones radiogoniométricas: su corrección. Radio-ayudas a la navegación.—Utilidad del sondador ultrasonoro para obtener la situación.

5. Navegación de estima.—Problemas directo y recíproco.—Efectos de la corriente y el viento.—Correderas.

6. Derroteros.—Cuaderno de faros.—Cuaderno de bitácora.—Código internacional de señales.—Señales por Morse y a brazo.—Reglamento para prevenir los abordajes.—Reglamento de radiocomunicaciones.—Reglamento de señales visuales de temporal y puerto.—Reglamento para balizamiento de las costas españolas.

7. Obtención de la altura de la marea.—El sextante.—Lectura de los ángulos.—Rectificación del sextante.—Corrección de índice.—Sextante de burbuja.—Obtención de los desvíos de la aguja por marcaciones a un punto lejano o a la polar.—Situarse con el sextante por marcaciones a tres puntos de la costa.

8. Conocimiento detallado del litoral de la provincia marítima y de sus accidentes.—Conocimiento de los faros, radiofaros, semáforos.—Balizamiento, reglamentos de pesca y de policía de sus puertos. Conocimiento de las circunstancias meteorológicas de la zona.—Conocimiento de las circunstancias oceanográficas: naturaleza y disposición de los fondos, características hidrológicas o naturaleza de las aguas (salinidad y temperatura), corrientes actuantes (factor dinámico) y alteraciones que se producen en el segundo factor a consecuencia de las variaciones estacionales y anuales del tercero.

Nociones de máquinas marinas

1. El calor.—Máquinas térmicas. Combustibles.—Trabajo mecánico, potencia, rendimientos.—Cómo se miden.—Ciclos.

2. Descripción y estudio teórico-práctico de un motor de explosión de cuatro tiempos o de dos.

3. Descripción y estudio teórico-práctico de un motor de combustión de cuatro tiempos.

4. Descripción y estudio de un motor semidiésel de dos tiempos.

5. Descripción y estudio de una instalación calderá cilíndrica y máquina de vapor alternativa.

6. Instalación de alumbrado y fuerza a bordo de un pesquero.—Maquinillas, máquinas de levar.

Orientaciones metodológicas

Igual que en el curso anterior, estas materias serán expuestas de modo elemental y eminentemente práctico.

Se continuará con las prácticas de natación, remo y vela, a las que se añadirán algunas prácticas en embarcaciones a motor, sin salir fuera de apuntas. Las prácticas de pesca que se realicen serán las permitidas dentro de la rada.

PRACTICAS Y TRABAJOS MANUALES

Marítimas y de pesca

PRIMER CURSO

Las prácticas serán orientadas hacia el desarrollo práctico de los temas que se incluyen en los cuestionarios de Tecnología. En lo que se refiere a la primera materia (Nociones de construcción naval y maniobra), se expondrán las sucesivas lecciones sobre modelos en tamaño natural o reducido, ya sea en el puerto o en el aula. Los nudos de más frecuente utilización serán realizados por los alumnos, así como diversos aparejos hechos a escala.

Se insiste en la conveniencia de iniciar en este curso el aprendizaje de la natación y el manejo de pequeñas embarcaciones a remo.

Serán de aplicación los principales instrumentos de medida de Meteorología y asimismo los alumnos practicarán en su utilización. Se les hará obser-

160 var sobre la realidad la forma de las nubes, los vientos reinantes y su relación con el estado del tiempo en la localidad e igualmente las características del oleaje en dependencia con la dirección y fuerza de tales vientos, etcétera. Se les hará ver cómo varían las características de las aguas (salinidad y temperatura) en un lugar u otro de la ría y aun en el mismo lugar según la profundidad.

Igualmente, el maestro procurará que sus alumnos observen la diversa naturaleza de los fondos, tomando muestra de los mismos y, finalmente, explicará la influencia de tales factores (hidrológica y continental) en el desarrollo y posible existencia de las especies marinas. Todo ello, naturalmente, en grado que baste a tener ideas claras acerca de cuanto antecede, aunque sin rebasar los conceptos elementales.

Harán prácticas de pesca dentro de la ría con aparejos y pequeñas artes y visitarán, acompañados de sus maestros, las instalaciones que puedan existir en el puerto destinadas al trasiego de mercancías y al comercio de pescado.

Trabajos manuales o de taller

Las prácticas de talleres en este primer curso no pasarán de ejercicios sencillos, tales como los siguientes:

Madera.—Observaciones sobre el manejo de las herramientas y peligros que ofrecen.—Observaciones sobre maderas duras y blandas y su aptitud para las herramientas de corte.—Cepillado longitudinal de los cantos largos de una tabla.—Recorrer dichos cantos con la garlopa.—Hacer una regla y practicar su comprobación.—Cortar listones de madera blanda con la sierra de mano según la dirección de la fibra.—Comprobaciones sobre el peso específico de las maderas.—Cortar a escuadra y a ojo.—Pruebas de porosidad con prismas de madera seca y mojada.—Empleo del formón y del escoplo.—Cortar a inglete en el cortador.

Alambre.—Tenazas, alicates, plano y lima.—Alicates mixto.—El martillo, las tenazas y el mazo.—Preparación de alambres muy flexibles que representen distintas líneas.—Formación de perpendiculares y oblicuas.—Angulos y sus clases.—Líneas paralelas.—Polígonos sencillos.—Trazar con alambre la silueta de un barco.—Muchos ejercicios similares.

Prácticas marítimas y de pesca

SEGUNDO CURSO

De la misma forma que en el curso anterior, tenderán preferentemente hacia el desarrollo práctico del temario de las asignaturas que constituyen la Tecnología de este curso.

Es preciso insistir en que dichos temarios serán tratados de forma sumamente elemental, aunque siempre explicando sobre modelos la realidad de lo que ocurre, en lo que respecta al comportamiento de los buques en la mar, evitando, desde luego, cualquier cálculo numérico por simple que pueda parecer. Ciertos temas serán sólo relatados por el maestro, que hará presenciar a los alumnos las maniobras que realicen los barcos en el puerto. Asimismo, las nociones de Náutica serán más bien un relato ameno e ilustrado que deberá hacer el profesor sobre el arte de navegar y los aparatos utilizados, mostrándoles aquellos con que cuenten las embarcaciones del puerto.

Las máquinas marinas serán también estudiadas de forma muy elemental, como corresponde a un centro de preaprendizaje, aunque presenciarán, desde luego, los alumnos cómo se ponen en marcha y se manejan a bordo los botes y embarcaciones con base en el puerto.

Se proseguirá con el aprendizaje de la natación y las posibles prácticas en embarcaciones menores a remo, vela y motor, siempre dentro de la ría, así como con las prácticas de pesca.

Madera.—Entrenamiento en los ejercicios anteriores y perfeccionamiento de los mismos.—Afilado de cepillos, formones y garlopas.—Afilado y traba en las sierras y serruchos.—Afilado completo del herramental.—Practicar ensambladuras con espigas visibles.—Idem a «cola de milano».—Empleo del Guillamen.—Uso del acanalador y hacer ejercicios de machihembrar.—Construir un barquito de vela.—Hacer una brújula rudimentaria (aguja imantada, corcho o agallas de roble y recipiente de agua).

Materiales varios.—Con arcilla, modelar figuras de peces y de barcos de distintos calados.—Recorte de plantillas y modelos en marquetería.—Recortado de mapas geográficos, señalando el litoral.—Sencillos grabados con la gubia triangular.—Elementales ejercicios de soldadura al estaño.

Lenguas

Primer curso

El lenguaje, el idioma y la Gramática.

La lengua española. Dialectos españoles. Extensión del español en el mundo.

La Gramática: partes en que se divide. La Literatura: los géneros literarios.

Letras y palabras: su división. Sentido propio y sentido figurado de las palabras. La oración gramatical. El acento.

El nombre: clases de nombre. Género y número. Vocabulario relativo a la Agricultura y Ganadería. Manejo del diccionario.

El adjetivo. Grados del adjetivo. El artículo.

El pronombre. Pronombres personales. Otras clases de pronombres.

El verbo: personas, número y tiempos. Los modos. Las conjugaciones.

El gerundio y el participio.

Clases de verbos predicativos. La voz pasiva. Los complementos. Verbos irregulares.

El adverbio. La preposición. La conjugación. La interjección.

Los signos auxiliares de la escritura. Empleo de las mayúsculas.

Uso ortográfico de las principales consonantes.

Reglas generales de la acentuación.

Lecturas

Prosa:

1. San Lucas: «Evangelios» (primera pesca milagrosa).
2. San Juan: «Evangelios» (Jesús anda sobre el mar).
3. Cervantes: «Don Quijote de la Mancha» (Una visita a una galera).
4. Benito Pérez Galdós: «Trafalgar», capítulo XI.
5. Julio Verne: «Veinte mil leguas de viaje submarino» (Los calamares gigantes).
6. José María de Pereda: «Sotileza» (Una galerna en el Cantábrico).
7. Capitán Argüello: «Los dramas del mar» (Caza de focas en Terranova).
8. R. L. Stevenson: «La isla del Tesoro» (Mi aventura marítima).

Verso:

1. Fray Luis de León: «Profecía del Tajo».
2. Luis de Góngora: «Servía en Orán al Rey».
3. Lope de Vega: «La barquilla».
4. José de Espronceda: «Canción del pirata».
5. Rubén Darío: «Canto a Margarita».

160

6. Duque de Rivas: «El faro de Malta».
7. Enrique de Mesa: «Voz del agua».
8. L. Martínez Kleyser: «Espuma».

SEGUNDO CURSO

Idea elemental de la formación de las palabras. Raíz y terminación. Familia de palabras.

Sufijos. Prefijos. Afijos. Descomponer palabras en sus elementos constitutivos.

División de las palabras. Primitivas. Derivadas. Variables e invariables.

Palabras sinónimas, antónimas y homónimas. Palabras simples y compuestas. Realizar ejercicios prácticos y manejo de diccionario.

Sentido propio y sentido figurado.

Acento prosódico. Clasificación de las palabras por el acento. Acento ortográfico. Acentuación de diptongos.

La oración gramatical. Elementos de la oración. Predicado verbal y nominal.

Los verbos. Las conjugaciones. El radical y la terminación.

Modo indicativo y potencial. Tiempos simples y tiempos compuestos.

Modo imperativo. Modo subjuntivo. Tiempos del subjuntivo.

División de las oraciones por su forma. Oraciones afirmativas, negativas e interrogativas. Oraciones exclamativas y exhortativas.

Formación de los tiempos del verbo. Verbos regulares. Verbos irregulares.

Clases de verbos predicativos: su división. Verbos transitivos. Verbos neutros. reflexivos y recíprocos.

Voces del verbo. La voz activa. Cómo se forma la voz pasiva. Los complementos.

Verbos irregulares. Verbos unipersonales. Verbos defectivos.

La concordancia: sus clases.

Los casos. La declinación.

Clases de oraciones simples.—Oración compuesta. Oraciones aseverativas.

Las oraciones en la cláusula. Oraciones yuxtapuestas. Oraciones coordinadas. Oraciones subordinadas.

Los géneros literarios. La Poesía. Clases de versos y de estrofas. La Prosa. La Didáctica. La obra literaria.

Lecturas

Prosa:

1. San Marcos: «Evangelios» (La tempestad calmada).
2. San Juan: «Evangelios» (Aparición de Jesús en el mar de Tiberíades).
3. San Francisco: «Florecillas» (Un sermón a los habitantes del mar).
4. Homero: «La Odisea» (El naufragio de Ulises).
5. F. de Navarrete: «Viajes de Colón» (Primer viaje).
6. Gella Iturriaga: «Refranero marítimo».
7. Pío Baroja: «Las inquietudes de Shanti Andía» (El mar antiguo).
8. L. Carrero Blanco: «España y el mar» (Importancia de la marina mercante).

Verso:

1. Camoens: «El palacio de Neptuno».
2. Fernando de Herrera: «Por la victoria de Lepanto».
3. Gutiérrez de Cetina: «Horas alegres que pasáis volando».
4. Juan de Arguijo: «La tempestad y la calma».
5. Francisco de Rioja: «El Guadalquivir».
6. Goethe: «Bonanza».
7. Salvador Rueda: «Velatorio en el Atlántico».
8. F. García Lorca: «Balada de los tres ríos».

Orientaciones metodológicas

Se presupone que en los dos cursos de iniciación profesional el escolar tendrá plenamente fortalecidos sus hábitos de lectura silenciosa. Debe hacérsele notar la diferencia lectora entre los diversos contenidos y la necesidad de responder al propósito lector. El incremento del vocabulario y la utilización del diccionario son atenciones constantes del docente, que deben durante este estudio convertirse en hábitos del escolar. Asimismo, deben coordinarse en la lectura los resúmenes de lo leído y la jerarquización de las ideas leídas.

Los ejercicios de lectura comprensiva rápida deben realizarse muchas veces; pero es necesario preparar el material para que los resultados de la comprobación no dependan de experiencias pretéritas.

La lectura libre intra y extraescolar debe ser realizada por los alumnos, junto a la utilización de la biblioteca, cuanto sea posible. Hay que atender a depurar el gusto lector. No debe olvidarse que esto no se consigue por imposición de obras literarias señeras, sino por sugerencias y superación paulatina.

Se realizarán frecuentes ejercicios y prácticas de conversación sobre temas elegidos por los mismos alumnos o propuestos por el maestro, según los casos.

Consideraciones generales

Los ejercicios de vocabulario se enfocarán hacia palabras que tengan significación con las técnicas agropecuarias.

En cuanto a los trabajos escritos, versarán en torno a una abundante gama, siempre aprovechable: ejercicios de copia, dictados de párrafos de graduada y progresiva dificultad ortográfica, a efectos de control; prácticas sobre textos literarios en relación con los signos y las reglas ortográficas; refundición, transposición e inversión de textos; sencillos análisis morfológicos y sintácticos; redacción de cartas y documentos relacionados con la mar y la pesca (Instituto Social de la Marina, Hermandades de Pescadores, Empresa Nacional Elcano, etc.), redacción de temas propuestos, ejercicios de amplificación y descripción, etc.

Tomando como punto de partida las lecturas en prosa y verso seleccionadas, se procederá a su recitación y declamación, pasando seguidamente a otras poesías y fragmentos en prosa de reconocida calidad moral y literaria correspondientes a autores clásicos y modernos.

Finalmente, por lo que a la enseñanza gramatical propiamente se refiere, descansará, más que sobre la explicación de áridas definiciones, sobre los ejercicios y actividades prácticas, encaminadas a fijar, enriquecer y aclarar el idioma infantil. La enseñanza gramatical deberá ser en todo instante eminentemente activa, cíclica y continuada.

Ejemplos de tema para ejercicios de redacción

PRIMER CURSO

1. Interpretación de láminas.
2. Formar palabras con varios prefijos propuestos.
3. Escríbanse patronímicos, gentilicios, aumentativos, diminutivos y despectivos, derivándolos de los sustantivos que se encuentren con motivo de una lectura.
4. Completar el sentido de frases.
5. Describir las especies más conocidas de nuestras costas.
6. Narrar, la fiesta de la Virgen del Carmen.
7. Invención de frases sobre la idea «España y el mar».
8. Hallar el significado de tecnicismos marítimos.
9. Carta a la madre con motivo de su fiesta onomástica.
10. Explicar una estampa de pesca.

11. Describir en prosa una composición poética.
12. Explicar la página literaria favorita y decir los motivos.
13. Describir la visita a un barco.
14. Explicar el sentido del refrán «No firmes carta que no leas ni bebas agua que no veas».
15. Estudio sobre las exportaciones de conservas de pescados.

SEGUNDO CURSO

1. Extractar las impresiones de una excursión marítima.
2. Formar frases antónimas y sinónimas.
3. Buscar raíces muy fecundas y formar familias de palabras a base de las mismas.
4. Reducir a estilo telegráfico un determinado fragmento.
5. Explicar los distintos tipos de embarcaciones a vela y sus principales características.
6. Trabajo enumerando las ventajas de la natación.
7. Resumir la epopeya de la batalla de Lepanto.
8. Composición basada en una lectura poética.
9. Historia de un invento: el radar.
10. Carta pidiendo trabajo en un astillero.
11. Describir la visita al acuárium.
12. Redactar una instancia al Crédito Naval solicitando un préstamo.
13. Narrar la botadura de un barco.
14. Semblanza de Churruca.
15. Breve historia de una actividad pesquera.

Geografía e Historia

PRIMER CURSO

(A)

Nuestro sistema solar. Origen de la Tierra. Forma de la misma. Origen de los océanos y de su salinidad.

Nomenclatura de los mares: océanos. Mares mediterráneos o interiores y mares litorales o de villas.

Repartición de los mares en la superficie del globo. Superficie de los diferentes mares. Nivel medio del mar.

Golfos, bahías, ensenadas, calas, estrechos, canales, radas, etc.

Tipos generales de costas. Tipos especiales: de fiordos, de rías, de estuarios, de lagunas y deltas.

Cabo, promontorio, península, istmo, etc. Islas: sus clases. Peligros marinos: bajo, banco, arrecife y escollo.

Cartas marinas: sus clases.

Acción del mar sobre la costa: trabajo de erosión. Trabajo de aluvión de las aguas marinas. Bancos de arena. Las dunas.

Depósitos formados en las costas por las aguas marinas. Acción del hombre.

España: situación geográfica. Estudio resumido de su vasto litoral. La costa del Mediterráneo, la costa atlántica. La costa cantábrica. Puertos más importantes.

Ríos de España. Otros accidentes geográficos.

El clima peninsular. Zonas climáticas. Vientos locales.

Fauna y flora española. El pueblo español: población, raza, idioma, etc.

La agricultura y la ganadería españolas. La industria nacional.

El comercio y las comunicaciones: rutas marítimas más importantes.

Importaciones y exportaciones por vía marítima.

El mar como despensa. La pesca. Fauna e industrias pesqueras. Puertos y regiones pesqueras.

Nuestra marina mercante. Distribución del tonelaje. Astilleros.

(B)

Prehistoria e Historia: su utilidad. Fuentes de la Historia.

El hombre primitivo: su vida, arte y creencias. Yacimientos prehistóricos más importantes.

Celtas y celtíberos: orígenes, costumbres y cultura.

España y el mar. Los fenicios, mercaderes y navegantes. Los griegos. Los primeros pobladores de colonias.

Los mares de Cartago. La marina de Roma. La romanización de España. Organización y cultura romanas en España. Monumentos.

La predicación del Cristianismo. Emperadores y sabios hispanorromanos.

Los pueblos germanos. Período del arrianismo: su conversión.

La España musulmana. Período de su dominación: emires y taifas. Su comercio marítimo. La marina de guerra musulmana.

La reconquista de los reinos occidentales: sus grandes figuras. La marina de Castilla. El almirante Bonifaz.

La expansión catalano-aragonesa en el Mediterráneo. Roger de Lauria.

Los Reyes Católicos. Sus grandes empresas nacionales y exteriores. Los hombres del reinado.

Proyección histórica de España en América y el Pacífico. Héroes y hazañas de la gran epopeya.

Carlos I y sus grandes empresas. Los hombres del Imperio. El primer viaje de circunnavegación. Navegantes y pilotos más famosos. Las rutas de Indias.

Felipe II y el sentido religioso de su Monarquía. La Invencible. Lepanto. Nuestro comercio naval. Las Casas de Contratación y los Consulados del Mar. Cartógrafos españoles.

Causas de la decadencia española. Ocaso del Imperio. Nuestra estrella se eclipsa en el mar.

Entronización de la Casa de Borbón. La Gran Alianza y la guerra de Sucesión. Los grandes proyectos del marqués de la Ensenada. Trafalgar.

La guerra de la Independencia: sus episodios. Las Cortes de Cádiz. Pérdida del Imperio.

Isabel II. Guerras carlistas. Alfonso XII. La regencia de María Cristina. Las guerras coloniales. El Callao y Cavite.

Alfonso XIII. Las campañas de Marruecos. La Dictadura. La Segunda República.

La guerra de Liberación: principales episodios navales. Recostrucción de la marina española. La Empresa Nacional Elcano. Las bases navales.

La flota pesquera. Nuestro tonelaje en grada: su distribución. Líneas españolas de navegación. Protección al pescador y al navegante. Escuelas navales militares y civiles.

Segundo curso

(A)

Repaso de los conocimientos de Geografía general y de España marítima.

Estudio en los derroteros correspondientes del litoral cantábrico, frontón Noroeste, golfo de Cádiz y Estrecho, litoral Sur-Mediterráneo y Tramontana. Levante y Baleares, litoral catalán, litoral canario.

Estudio del litoral africano entre el cabo Espartel y las islas Bidagos.

Faros y estaciones radiotelegráficas principales de España y costa occidental africana.

Escuelas de orientación marítima y pesquera. Escuelas elementales de pesca. Escuelas medias de pesca. Institutos laborales de modalidad marítimo-pesquera.

El Instituto Español de Oceanografía. El Instituto Social de la Marina. El Instituto de Investigaciones Pesqueras. El Sindicato Nacional de la Pesca.

Asia: accidentes principales de las costas asiáticas. Puertos comerciales más importantes.

160 Africa: accidentes principales de las costas africanas. Puertos comerciales más importantes.

América: situación geográfica. Costa atlántica del Canadá. Estados Unidos y Méjico. Costa oriental de Centroamérica. Las Antillas. Costa de Venezuela, Guayanas, Brasil y Uruguay.

Costa argentina. Estrecho de Magallanes. Costa de Chile. Perú, Ecuador y Colombia.

Costa occidental de Centroamérica. Costa del Pacífico de Méjico, de Estados Unidos, Canadá y Alaska.

Oceanía: descripción general de los principales archipiélagos y puertos más frecuentados. Las Filipinas. Australia.

(B)

Antiguos pueblos de Oriente. Los egipcios.

Israel. Grecia. Esparta y Atenas: su civilización. El Imperio de Alejandro.

La monarquía y la república romanas.—El Imperio.

El Cristianismo y las persecuciones. Triunfo de la Iglesia.

Las invasiones. El imperio de los Carlovingios: su disolución.

Los árabes y el Islam. Los árabes en España.

Las Cruzadas: sus causas. El Pontificado y el imperio.

Las repúblicas: Génova, Venecia y Florencia.

Portugal y su vocación marítima. Enrique el Navegante.

Los tiempos del Descubrimiento. La era de la Conquista y de las grandes navegaciones.

Consulado del Mar.

Vasco de Gama, Caboto y Alvarez Cabral. Barbarroja y Andrea Doria.

El imperio español en el siglo XVI. Francia e Inglaterra.

Las nuevas potencias navales del siglo XVIII. Desembarcos españoles en Africa.

Poderío naval de Inglaterra. La independencia de los Estados Unidos.

La Revolución francesa. El imperio napoleónico. La guerra de la Independencia española.

Independencia y desarrollo histórico de los pueblos iberoamericanos. Las nacionalidades modernas.

La primera guerra mundial: los pueblos beligerantes. Batallas navales más importantes. Concepto de la fuerza naval. La aparición del torpedero. Isaac Peral y el submarino. La guerra ruso-japonesa.

La segunda guerra mundial: sus consecuencias. Sucesos navales más importantes.

Características marinas del comercio español. El tráfico marítimo en la guerra de Liberación.

Las exploraciones en Africa y en las regiones polares: participación española.

Lecturas complementarias

(De la colección «Temas Españoles»)

Número 5.—El crucero «Baleares».
Número 48.—Baleares.
Número 53.—La marina mercante.
Número 55.—El mar y la pesca.
Número 67.—Canarias.
Número 76.—La Guinea española.
Número 83.—El marqués de Comillas.
Número 141.—Legazpi.
Número 150.—Málaga.
Número 151.—Jorge Juan.
Número 160.—Tenerife.
Número 166.—Playas y puertos.

Número 177.—Lugares colombinos.
Número 181.—Don Juan de Austria.
Número 185.—Pedro de Alvarado.
Número 188.—Consulado del Mar.
Número 206.—Españoles en el Atlántico Norte.
Número 218.—España y el mar.
Número 230.—Carlos V y el Mediterráneo.
Número 233.—La Armada Invencible.
Número 248.—Isla de Fernando Poo.
Número 251.—Iradier.
Número 267.—Balboa y Magallanes-Elcano.
Número 281.—Blas de Lezo.
Número 291.—Alicante.
Número 298.—El golfo de Vizcaya.
Número 311.—Huelva.
Número 324.—Ríos salmoneros.
Número 330.—Pesca fluvial.
Número 340.—Instituto Social de la Marina.
Número 349.—San Sebastián.
Número 351.—Costa Brava.
Número 361.—La Costa del Sol.
Número 364.—La Albufera.
Número 368.—Cádiz.
Número 375.—Gijón.
Número 383.—Africa en las navegaciones españolas.

Orientaciones metodológicas

En estos dos cursos de iniciación profesional lo fundamental debe ser huir de ciertas formas ineficaces y poco formativas de la enseñanza de la Geografía. En primer lugar, de la enseñanza que pudiéramos llamar «libresca», que se reduce a unos minutos de ligero comentario del texto, invirtiendo el resto del tiempo en preguntas. Otra modalidad de esta clase de enseñanzas consiste en hacer leer el manual en clase, añadiendo algunas aclaraciones. Así, las clases pierden toda su viveza, se introduce la rutina, y la reacción del alumno es la pasividad y la falta de atención hacia lo que no ofrece para él ningún interés.

Toda enseñanza, y especialmente la enseñanza geográfica, requiere cuidar los detalles de realización: ejercicios, trabajos prácticos, etc., previstos de antemano.

Ante todo, para conseguir una enseñanza adaptada al grado de desarrollo mental de los alumnos, habrá que empezar por presentarles las cosas yendo de lo conocidoo a lo desconocido, de lo simple a lo complejo, de lo concreto a lo abstracto; buscar el colorido por los aspectos de la Naturaleza y la vida de los hombres; preferir los ejemplos concretos y expresivos a las fórmulas dogmáticas; recurrir a la anécdota, cuando sea prudente, y destacar la peculiaridad propia de cada país o región. La clase ha de tender al diálogo, a una conversación en la que todos participen. A través del diálogo bien orientado por el maestro, se puede guiar el trabajo de los alumnos sobre mapas, esferas y cualquier clase de documentos gráficos.

Conviene tener en cuenta que el alumno adquiere un bagaje de conocimientos por los sentidos; a esta edad es cuando el paso de lo concreto a lo abstracto se hace del modo más lógico y sin esfuerzo. En tal sentido, la excursión al terreno de estudio sigue siendo el medio ideal. A menudo, cerca de la escuela se puede encontrar una forma de valle, un tipo de ciudad o de aldea, una forma de erosión o una cuenca de un río que inciten a un caudal de explicaciones de este orden. Si el medio local o regional no es bastante rico, la fotografía y las diapositivas lo suplirán. De regreso a la escuela, durante una de las lecciones siguientes, el maestro volverá a citar los datos conocidos, examinará los croquis y las anotaciones de los escolares para llegar, por comparación, a generalizar y describir lo que previamente fue visto y observado.

160 La iniciación histórica se apoyará en las narraciones leyendas y biografías. Será muy conveniente que los maestros sepan contar con gracia, reviviendo gestos y ambientes al conjuro de su emoción y de su amor a lo que fue. El gusto del alumno por lo maravilloso y por lo heroico juega aquí un gran papel. El acierto consiste en aprovechar conscientemente los recursos de la historia sin falsear los datos. En su primera etapa, la historia un poco en la frontera de la leyenda, debe tener un aspecto esencialmente anecdótico como la concibieron los cronistas medievales.

Las narraciones biográficas se consideran particularmente aprovechables para la iniciación, pues satisfacen el apasionado interés del alumno por los grandes hombres y sus hazañas.

El afán coleccionista de la edad comprendida en estos dos cursos puede ser ampliamente aprovechado con la confección de álbumes con recortes de grabados y con dibujos; en colecciones de sellos de valor histórico, fotografías y tarjetas postales; en colecciones de sílex, y hasta en una incipiente colección numismática escolar.

Dando por descontado que los alumnos poseen el hábito de redactar cortas narraciones de temas históricos e ilustrarlos con dibujos, no es difícil que confeccionen un «libro» con su índice de materias, división en capítulos interpretaciones gráficas, etc., sobre el período que se haya tratado en un curso o en un trimestre.

La construcción de maquetas de puertos, barcos, monumentos o pueblos antiguos, a escala, puede ser un trabajo manual particularmente fecundo para la colaboración por equipos.

Madrid, 27 de mayo de 1960.—El Director general de Enseñanza Primaria, *Tena Artigas*.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna*.

Orden de 27 de mayo de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación instituida por doña Francisca Pascual Ruilópez, en Atienza (Guadalajara). «B. M.» 16-VI-1960.)

161 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Francisca Pascual Ruilópez, en la cláusula octava de su testamento, otorgado, con fecha 18 de febrero de 1958, ante el notario de Madrid señor Núñez Lagos, ha constituido una fundación benéfico-docente, que funcionará con el nombre de la fundadora, con el fin de «satisfacer los gastos de un colegio de párvulos de uno y otro sexo, hasta la edad de ocho años, en Atienza, el cual será regido y gobernado por religiosas, y en el que será obligatoria la instrucción católica, apostólica romana»; dotándola con un capital constituido por la mitad del remanente de todos sus bienes (la otra mitad se destina a la creación de una fundación benéfica particular), una vez pagados los legados que en el mencionado testamento se ordenan;

Resultando que la fundadora nombra albaceas testamentarios, contadores partidores a don Francisco García Astigarraga, y a don Julio Cabellos de las Heras, mancomunadamente, facultándoles para estatuir las reglas a que ha de sujetarse la fundación, tanto en su gobierno y administración como en cuanto a las personas o patronos que han de ejercitarlos y ostentar su representación en todos los órdenes;

Resultando que fallecida la testadora, los albaceas han procedido a otorgar la correspondiente escritura de constitución de la fundación «Francisca Pascual Ruilópez» y los estatutos por los que ha de regirse su funcionamiento, en los que se determina el objeto de la obra pía, domicilio fundacional, forma de constitución del patronato (integrado por vocales vitalicios, electivos y por razón de su cargo), atribuciones del mismo, patrimonio (formado por una aportación inicial de 25.000 pesetas, sin perjuicio de todos los demás bienes que la correspondan en la herencia de la fundadora y los que reciba por sub-

venciones, donación, herencia o legado; y normas generales de gobierno y administración;

Resultando que incoado el reglamentario expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficiencia de Guadalajara, se han publicado edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones que plantea el presente expediente, las cuales deben ser examinadas y resueltas separadamente: 1.ª, clasificación de la fundación como de beneficencia particular docente; 2.ª aprobación de sus estatutos;

Considerando, en orden a la procedencia de la clasificación, que en el aspecto procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en el artículo 8 *b)* del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1, de la mencionada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo, en principio, cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por las personas determinadas por el fundador;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión planteada, que es competencia de este Departamento la aprobación de los reglamentos de régimen interior de las funciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, regla séptima, de la Instrucción de 1913;

Resultando que examinados los mencionados estatutos, se observa que no contienen nada contrario a la moral ni a las leyes, ajustándose en todas sus partes a la voluntad de la testadora y a lo dispuesto en la vigente legislación sobre la materia, con las salvedades que a continuación se señalan;

Considerando que el artículo 4.º de los estatutos que limita la acción del Protectorado a velar por la higiene y la moral públicas sometiendo la fundación al régimen especial del artículo 3.º de la Instrucción de 1913, contradice el espíritu del anterior precepto, puesto de relieve por una reiterada jurisprudencia (Sent. T. S., Sala tercera. 18 marzo 1914, etc.), de acuerdo con la cual por muy amplias que sean las facultades concedidas por el fundador, no quedan los patronos relevados de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado mientras no aparezca claramente la voluntad de aquél de eximir a éstos de tales obligaciones, y no concurriendo esta circunstancia en la presente obra pía, es evidente la improcedencia del mencionado artículo 4.º, que quedará redactado en la forma siguiente: «El patronato de la fundación formará presupuestos y rendirá cuentas anuales al Protectorado del Estado, en la forma dispuesta en la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes, y someterá a su previo conocimiento y aprobación cuantas decisiones adopte en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de los presentes estatutos, siempre que así lo exija la legislación vigente sobre fundaciones benéfico-docentes de carácter particular»,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficiencia particular docente la fundación «Francisca Pascual Ruilópez», instituida por dicha señora en Atienza (Guadalajara).

Segundo. Aprobar los estatutos redactados por los albaceas testamentarios, a excepción del artículo 4.º de los mismos, que quedará redactado en la forma que establece el Considerando sexto de la presente Orden.

161 *Tercero.* Confiar el patronato de la institución a las personas designadas en los estatutos fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 27 de mayo de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación «Escuela de Nuestra Señora de Guadalupe», en Plasencia (Cáceres). («B. M.» 16-VI-1960.)

162 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en Plasencia (Cáceres) a 26 de junio de 1956 y ante el notario don Felipe Barbero Mateo, otorgaron una escritura el reverendo hermano don Ricardo Alvarez Pérez, en religión hermano Ramón Calixto, Provincial del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, célibe, mayor de edad, y vecino de Madrid, y doña Teresa Delgado Gregorio, sin profesión especial, soltera, mayor de edad, interviniendo la última en su propio nombre y el primero en representación del Vicario General del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en virtud de las facultades que se tienen conferidas, manifestando que habían decidido crear una Fundación benéfico docente en la ciudad de Plasencia, denominada Escuelas de «Nuestra Señora de Guadalupe», como lo verificaban en aquel acto;

Resultando que en dicha escritura se señalaba como fines de la Fundación la enseñanza masculina gratuita de carácter primario, cultura general e incluso formación profesional obrera en caso posible, pudiendo darse clases de Bachillerato si lo estiman pertinente los religiosos encargados de la enseñanza, y si la Comunidad de Plasencia llegase a carecer de medios suficientes de subsistencia, procedentes de la Fundación, podrá instalar clases de pago, de cualquiera de sus ramas, debiendo quedar como mínimo dos grados enteramente gratuitos;

Resultando que también consignaron que el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas aportaba a la Fundación una finca urbana, casa con cochera, corral y cercado, señalada con los números 3 y 5, situada en la Avenida del Ejército de la ciudad de Plasencia, valorada en 508.640 pesetas y doña Teresa Delgado Gregorio, aportaría cien mil pesetas que serán invertidas en Láminas del Estado de la Deuda Perpetua Interior, a nombre de la persona jurídica fundacional, y 1.200.000 pesetas con destino a la instalación y reforma del inmueble que aportan los Hermanos de las Escuelas Cristianas, instalación que harán libremente los propios interesados;

Resultando también dispuesta que la representación y gobierno absoluto de la Fundación correrá a cargo de un Patronato único, que estará compuesto por cuatro miembros, a saber: doña Teresa Delgado Gregorio, don José María Delgado Galindo, el Hermano director de las Escuelas de la Virgen de guadalupe y el Hermano visitador provincial del distrito religioso en que la ciudad de Plasencia se halle enclavada. Los dos primeros cargos serán vitalicios y los dos últimos anejos al cargo, esto es, a las personas que ostenten en el citado Instituto Religioso los puestos de referencia y en caso de fallecimiento de algunos de los miembros vitalicios, los restantes miembros del Patronato, podrán elegir el sustituto debiendo recaer el nombramiento en personas de moralidad y solvencia reconocidas;

Resultando que el Patronato gozará de la más amplia personalidad jurídica y de una manera expresa, se le faculta para defender los derechos de la Fundación ante los Tribunales de justicia; transigir los litigios, vender sus bienes inmuebles no amortizados; dictar los reglamentos de régimen interior, sin necesidad de autorización alguna; llevar a cabo las obras que se precisen en los inmuebles fundacionales sin autorización alguna; hacer las declaraciones comprendidas en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

realizar contratos de arriendo de obras y suministros sin necesidad de los requisitos exigidos en el artículo 57 de la misma Instrucción y solicitar de los poderes públicos cuanto estimen pertinente los Hermanos rectores de las Escuelas de la Fundación;

Resultando que se le concede al Patronato el quedar relevado de la obligación de rendir cuentas y formalizar presupuestos ante cualquier autoridad eclesiástica o civil y que asimismo queda facultado el Patronato para acrecentar el capital fundacional con donativos o legados de cualquier clase y para adquirir toda suerte de inmuebles y de material conveniente al efecto del mejor cumplimiento de fines fundacionales;

Resultando que también está dispuesto que en el caso de una discordia entre la legislación escolar futura y las normas que sobre enseñanza emanan de la Santa Sede, el prelado de la diócesis podrá relevar, a petición de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, al citado Patronato del cumplimiento de los fines fundacionales docentes, pasando los bienes de las personas jurídicas fundacionales a integrar las obras benéficas de la citada Congregación sin que éstos se consuman y con la posibilidad de que en su día a juicio del señor Obispo de la diócesis, en que Plasencia se halle comprendida y cuando las circunstancias lo permitan, vuelva a la integridad del cumplimiento de fines fundacionales la Institución que por este acto se crea;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente seguido para conseguir la clasificación de benéfico docente de dicha Fundación se han cumplido los preceptos reglamentarios;

Considerando que siendo el fin de la Fundación de que se trata la enseñanza gratuita de carácter primario, cultura general e incluso profesional obrera y enseñanza de Bachillerato, es claro que esto constituya unos fines docentes y es lógico que puede ser clasificada de benéfico docente a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 1912;

Considerando que para obtener dicha clasificación es preciso también, según el artículo 44 de la Instrucción de 1913, que la Fundación pueda sostenerse con sus propios medios económicos y ello no está suficientemente aclarado en la escritura fundacional porque si bien se cuenta con una casa y 1.200.000 pesetas, para su reforma e instalación del colegio, en cambio para el sostenimiento de este último, sólo se dispone de 100.000 pesetas, que invertidas en papel del Estado se convertirían, como máximo, en 125.000 pesetas nominales con una renta anual de 4.100 pesetas notablemente insuficientes para el sostenimiento de un Colegio;

Considerando que a pesar de lo antes expuesto hay que tener presente la facultad que se le concede al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas para instalar clases de pago en caso de que llegue la Fundación a carecer de medios suficientes;

Considerando que pueden los fundadores relevar al Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos siempre que acredite al Protectorado el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello;

Considerando que las facultades que se le confieren al Patronato y que aparecen en el Resultando quinto no pueden aceptarse en su totalidad porque es un pricipio de derecho sancionado por la juriprudencia que nadie puede relevar a otros del cumplimiento de un precepto obligatorio y ello significa alguna de esas facultades como es de dictar el Reglamento fundacional sin autorización alguna, hacer las declaraciones del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y examinarla de los requisitos exigidos en el artículo 57 de la misma Instrucción;

Considerando que también se dispone que el Patronato goce de la más amplia personalidad jurídica y de una manera expresa se le faculta para defender los derechos de la Fundación ante los Tribunales de Justicia, pero esta facultad habrá de entenderse sin perjuicio de la necesaria autorización ministerial que exige, para comparecer en juicio, el artículo número 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

162 1.º Clasificar provisionalmente de benéfico docente la Fundación denominada Escuela de «Nuestra Señora de Guadalupe», instituida en Plasencia (Cáceres) por doña Teresa Delgado Gregorio y los reverendos Hermanos de la Doctrina Cristiana.

2.º Designar también de modo provisional patronos de dicha Fundación a doña Teresa Delgado Gregorio y don José María Delgado Galindo, el Hermano director de las Escuelas de la Virgen de Guadalupe y el Hermano visitador provincial del Distrito Religioso de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en el que la ciudad de Plasencia está enclavada; en caso de fallecimiento de alguno de los miembros designados nominalmente, el rector del Patronato podrá elegir el sustituto; estando dicho Patronato relevado de la obligación de rendir cuentas y de formular presupuestos, pero debiendo justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando fuera requerido para ello por este Protectorado.

3.º Que dicha clasificación y subsiguiente nombramiento de Patronato será elevado a definitivo mediante la correspondiente Orden ministerial, cuando la Orden de los Hermanos de la Doctrina Cristiana se comprometa de modo fehaciente a sostener la Fundación con sólo las rentas de los valores del Estado que posee más lo que precise de los ingresos del alumnado de pago.

4.º Que, en todo caso, las facultades que se le confieren al Patronato en la escritura fundacional se consideren no válidas las que se opongan a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 31 de mayo de 1960 por la que se dispone se incorpore a la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. («B. O. E.» 11-VII-1960.)

163 En uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto se incorpore a la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Madrid, 31 de mayo de 1960.—*Rubio García-Mina.*

JUNIO

Orden de 1 de junio de 1960 por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo. («B. O. E.» 22-VI-1960; «B. M.» 30-VI-1960.)

164

En virtud de la Ley de 17 de julio de 1953, quedaron protegidos por el Seguro Escolar, entre otros, los alumnos de las Escuelas de Ingeniería y Arquitectura. Posteriormente, por Decreto de 14 de septiembre de 1956, los beneficios de la Mutualidad se extendieron a los estudiantes de Grado Medio de las Enseñanzas Técnicas.

Al modificar la Ley de 20 de julio de 1957 el sistema de ingreso a los Centros de Enseñanzas Técnicas, ha surgido un problema de interpretación de las normas vigentes sobre si los estudiantes pertenecientes a los Cursos Selectivos y de iniciación de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería,

Por lo que

Este Ministerio, resolviendo afirmativamente la cuestión, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se entienden comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos:

a) Del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería y Arquitectura previsto en el artículo 10, párrafo 2.º, fase 1.ª, de la Ley de 20 de julio de 1957.

b) Del Curso de Iniciación en Arquitectura o Ingeniería previsto en el artículo 10, párrafo 2.º, fase 2.ª de la Ley de 20 de julio de 1957.

Art. 2.º—Asimismo deben considerarse comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos del Curso Selectivo de Iniciación al Peritaje, prevista en el artículo 14, párrafo 2.º de la Ley de 20 de julio de 1957.

Art. 3.º—Igualmente deberán considerarse comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos matriculados en los siguientes cursos:

a) En el Curso Selectivo de la Escuela de Ingenieros Navales, regulado por la Orden de 21 de julio de 1955 hasta su extinción en el mes de septiembre de 1953.

b) En el Curso Selectivo de las Escuelas de Peritos Industriales, regulado por el Decreto de 23 de diciembre de 1955, hasta su finalización al término del curso académico 1960-61.

c) En el Curso Selectivo de las Escuelas de Peritos Agrícolas regulado por el Decreto de 23 de diciembre de 1955, hasta su extinción, al finalizar el curso 1960-61.

d) El curso Selectivo de las Escuelas de Aparejadores, regulado por Decreto de 10 de agosto de 1955, hasta su extinción al finalizar el curso 1960-61.

Art. 4.º—En su consecuencia, la Secretaría de los Centros afectados, realizarán la recaudación de las primas del Seguro Escolar correspondientes a los alumnos mencionados en los artículos anteriores, al formalizar éstos la matrícula, en forma análoga a la de los restantes cursos.

164 Art. 5.°—Los alumnos a quienes se refiere la presente Orden gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar a partir del hecho de la primera cotización en la forma que establecen los Estatutos de 11 de agosto de 1953 y demás disposiciones complementarias.

Art. 6.°—La presente Orden entrará en vigor el día 1 del próximo curso académico 1960-61.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos Sres: Subsecretario de Educación Nacional y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 1 de junio de 1960 por la que se establece el tercer curso de la carrera de Peritos de Montes en sus dos especialidades. («B. O. E.» 27-VI-1960; «B. M.» 21-VII-1960.)

165 En uso de las atribuciones que le confiere la novena disposición transitoria de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el tercer año de la carrera de Peritos de Montes se implante a partir del próximo curso académico, quedando integrado por las siguientes asignaturas en cada una de las especialidades establecidas por Orden de 25 de junio del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio):

SECCIÓN DE SILVOPASCICULTURA

1. Pascicultura y Nociones de Zootecnia.
2. Ordenación y Valoración de Montes.
3. Tratamientos Físicos de la Madera y del Corcho.
4. Celulosas y Pasta de Madera.
5. Organización y Trabajo de Talleres.
6. Legislación Laboral y de Montes.

SECCIÓN DE EXPLOTACIONES E INDUSTRIAS FORESTALES

1. Explotaciones Forestales.
2. Industrias Químicas de la Madera.
3. Tratamientos Físicos de la Madera y del Corcho.
4. Celulosas y Pasta de Madera.
5. Organización y Trabajo de Talleres.
6. Legislación Laboral y de Montes.

Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 1 de junio de 1960 sobre delegación de atribuciones para la matrícula fuera de plazo en la Enseñanza Media. («B. O. E.» 29-VI-1960; «B. M.» 8-IX-1960.)

166

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones elevadas a la Dirección General de Enseñanza Media por alumnos de este grado, en solicitud de autorización para formalizar sus inscripciones de matrícula fuera de los plazos establecidos, peticiones que en algunos casos pueden estar justificadas por fuerza mayor, pero que en no pocos no tienen otra razón que la negligencia personal de los afectados.

Una vez establecido, por Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el calendario general de matrículas y exámenes, en el que se han fijado con toda precisión los plazos y se han distinguido las fechas para la matrícula oficial y la colegiada, no debe haber motivo para reclamar tal inscripción extemporánea sino en los supuestos, muy contados, de fuerza mayor, de los cuales podrán juzgar con más acierto los directores de los Institutos que las propias oficinas de la Administración Central.

Efectuada, por Orden ministerial de 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24), una amplia delegación de atribuciones en los directores de los Institutos, parece oportuno confiar también a estas autoridades la resolución de aquellos casos.

Atendiendo a estas razones, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y en ejercicio de la facultad que le concede la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22, número 5,

Este Ministerio dispone:

Primero. La inscripción de matrícula en la enseñanza media fuera de los plazos reglamentarios sólo será autorizada en los casos de fuerza mayor. Por tal inscripción únicamente habrá que abonar las tasas ordinarias, sin recargo alguno y con las bonificaciones legales, cuando éstas procedan.

Cuando la petición fuere para matrícula oficial sólo podrá ser atendida si en el aforo del centro existe plaza libre para el curso de que se trate.

Segundo. Los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media resolverán, por delegación de la Dirección General, las peticiones de inscripción de matrícula fuera de plazo, tanto para la enseñanza oficial como para la colegiada y para la libre de régimen común.

Tercero. En las poblaciones donde existan secretarías especiales para alumnos libres se delega aquella competencia en los secretarios jefes de aquellas secretarías, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora de la respectiva junta de directores.

Cuarto. Los directores o secretarios jefes citados resolverán en todo caso las instancias, absteniéndose de elevarlas en consulta al Ministerio. Cuantas pudieran ser recibidas en éste serán remitidas a los Institutos o secretarías especiales, para la resolución pertinente.

Quinto. Al final de cada semestre, los directores y secretarios jefes darán cuenta a la Dirección General de Enseñanza Media de las autorizaciones que hubieren concedido en virtud de la presente Orden, expresando los nombres y apellidos de los interesados y los motivos de las respectivas autorizaciones.

Sexto. La presente Orden se aplicará solamente a las peticiones de matrícula fuera de plazo para el examen de ingreso y para los cursos de bachillerato y preuniversitario, quedando excluidas de sus normas las inscripciones para los exámenes de grado y pruebas de madurez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 1 de junio de 1960 sobre la creación del servicio de anticipos reintegrables para el personal del Departamento. («B. M.» 26-I y 13-II-1961.)

167 Ilmos Sres: La Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1957 modificó y sintetizó en aras de conseguir una mayor flexibilidad interpretativa y una más adecuada adaptación a las circunstancias que concurriesen en cada petición, le legislación que hasta entonces venía rigiendo en la concesión de Ayudas Especiales con fines asistenciales.

Asimismo, la aplicación de la citada Orden de 23 de diciembre de 1957 ha puesto de relieve que debe extenderse su campo de acción, siempre dentro de los fines asistenciales con que fue dictada, y con este fin se estima procedente la creación de un Servicio de anticipos reintegrables, que complete y quede integrado en el concepto general de Ayuda Asistencial del que se beneficie todo el personal vinculado al Departamento y que perciba sus haberes con cargo al presupuesto del mismo, en aquellos casos en que sus solicitudes por su cuantía o por las circunstancias que en ellas concurriesen no pudiesen ser incluidas en el concepto actual de Ayuda Especial.

En su virtud,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero—Se crea en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el Servicio de Anticipos Reintegrables que quedará adscrito a la Sección de Asistencia Social.

Segundo—Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar las normas que estime oportunas para el establecimiento y desarrollo del Servicio de Anticipos Reintegrables.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos Sres Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 1 de junio de 1960 por la que se establecen las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 25-VI-1960; «B. M. 15-IX-1960.)

168 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; en el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), dictado para la extensión de la enseñanza media en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), regulador de los centros oficiales de patronato; en el Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), orgánico de las cátedras de Institutos, y en el Decreto de 7 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por el que se establecen planes especiales del bachillerato en los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger y para acomodar las plantillas de aquellos centros oficiales a las necesidades de la enseñanza dentro, siempre, de lo que dispone la Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Plantilla de cátedras

a) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habrá las siguientes cátedras: una de Filosofía, una de Griego, una de Latín, una de Lengua y Literatura españolas, una de Geografía e Historia, dos de Matemáticas, una de Física y Química, una de Ciencias Naturales, una de Dibujo, una de Francés y una de Inglés.

b) Existirá una segunda cátedra de Lengua y Literatura españolas en los Institutos mixtos.

c) Sólo habrá cátedra de Alemán, a razón de una cátedra por Instituto, en seis Institutos de Madrid, cinco de Barcelona y en aquellos Institutos de capitales de Distrito Universitario y de poblaciones con Facultad universitaria del Estado que el Ministerio señale, hasta el máximo de veinticinco cátedras.

d) Sólo habrá cátedra de Italiano, a razón de una cátedra por Instituto, en cuatro Institutos de Madrid, en cinco de Barcelona y en aquellos de capitales de Distrito Universitario y de poblaciones con Facultad universitaria del Estado que el Ministerio señale, hasta el máximo de veinte cátedras.

e) Sólo habrá cátedra de Portugués, a razón de una cátedra por Instituto, en dos Institutos de Madrid y en los Institutos femeninos de Salamanca, Sevilla y Santiago de Compostela, hasta el máximo de cinco cátedras En los tres últimos Institutos citados esta cátedra reemplazará a la de Italiano.

f) Habrá una cátedra de Arabe literal, historia y cultura islámica en cada uno de los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger, conforme el artículo 5.º del Decreto 17/1960, de 7 de enero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero).

II. Plantilla de plazas de adjuntos numerarios

a) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habrá las siguientes plazas de profesores adjuntos numerarios: una de Filosofía, una de Griego, una de Latín, una de Lengua y Literatura españolas, dos de Geografía e Historia, dos de matemáticas, una de Física y Química, una de Ciencias Naturales, una de Dibujo, una de Francés y una de Inglés.

b) Existirá una segunda plaza de adjunto numerario de Lengua y Literatura españolas en los Institutos masculinos y en los femeninos.

c) Sólo habrá plaza de profesor adjunto de Alemán, de Italiano y de Portugués, a razón de una por cada asignatura e Instituto, en los Institutos en que se establecen estas cátedras, conforme al apartado primero de la presente Orden.

d) Habrá dos plazas de profesores adjuntos numerarios de Arabe literal, historia y cultura islámicas en cada uno de los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger, conforme el artículo 5.º del Decreto 17/1960, de 7 de enero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero).

III Plantilla de profesores de religión

a) En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media habrá una plaza de profesor numerario de Religión.

b) En cada Instituto habrá, igualmente, una plaza de profesor adjunto de esta disciplina.

c) Existirán plazas duplicadas de profesores adjuntos de Religión en los Institutos que se mencionan en el tercer anejo de esta orden.

IV. Cátedras a extinguir o con número bis

a) En tanto no se extingan, subsistirán las actuales cátedras de Ciencias Físico-naturales e igualmente las que en el tercer anejo de esta Orden se relacionan, duplicadas en virtud de normas especiales y por la Orden de 11 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para el personal procedente de la zona norte de Marruecos.

b) Los catedráticos de Dibujo con número bis, aunque no consumen dotación del escalafón de catedráticos, sí consumen plazas en la plantilla de los Institutos, por lo que sus cátedras tendrán carácter de única para esa asignatura en los Institutos respectivos.

V. Plazas de adjuntos a extinguir

Mientras no cesen sus actuales titulares, subsistirán las plazas de adjuntos numerarios de Educación Física en los Institutos que ahora las tienen provistas con personal comprendido en el Decreto de unificación del profesorado adjunto, de 21 de marzo de 1958, e igualmente la plaza de adjunto dedicada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la profesora adjunta procedente de la zona norte de Marruecos.

VI. Plazas especiales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto orgánico de las cátedras de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), en relación con el Decreto orgánico de los centros oficiales de patronato de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) y con el de las secciones finales de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), se considerarán plazas de plantilla, dentro de los respectivos escalafones y de los créditos presupuestos, las que figuran en el tercer anejo de la presente Orden.

VII. Dotación

Todas las cátedras y plazas a que se refieren los apartados anteriores se considerarán dotadas, a los efectos de poder convocar su provisión por los procedimientos legales, sin más limitaciones que las siguientes:

a) La provisión habrá de efectuarse dentro de las plantillas y créditos que las leyes de presupuestos hayan fijado a los respectivos escalafones.

b) Sólo se proveerá la plaza de adjunto numerario de Italiano en diez Institutos de los que posean cátedra de esta asignatura.

VIII. Supresión de plazas

Se ratifica la supresión de plazas contenida en el apartado octavo de la Orden de plantillas de 22 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril.

IX. Régimen especial

La presente Orden no afecta a las plazas de profesores especiales para la Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, cuyo nombramiento tiene lugar a propuesta de las Delegaciones Nacionales competentes.

X. Anejos a la orden

En los estados anejos a la presente Orden se hacen figurar, en forma sinóptica, las plantillas que corresponden a los distintos grupos de Institutos, conforme a las reglas anteriores, y se precisan, además, los establecimientos en que han de profesarse los idiomas modernos que no se cursan en todos. Tales anejos tienen la misma validez que el texto principal.

XI. Derogación

Quedan derogadas la Orden de 22 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y todas las demás disposiciones este rango que han regulado con anterioridad a la presente las plantillas de los Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PRIMER ANEJO A LA ORDEN DE PLANTILLAS

PLANTILLAS DE CÁTEDRAS Y DE ADJUNTOS NUMERARIOS DE INSTITUTOS, CON EXCLUSIÓN DE LAS DE ALEMÁN, ITALIANO Y PORTUGUÉS

A) *Institutos masculinos e Institutos femeninos*

Filosofía: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Griego: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Latín: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Lengua y Literatura españolas: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, dos.
Geografía e Historia: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, dos.
Matemáticas: cátedras, dos; plazas de adjuntos numerarios, dos.
Física y Química: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Ciencias Naturales: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Dibujo: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Francés: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Inglés: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Total: cátedras, doce; plazas de adjuntos numerarios, catorce.

B) *Institutos mixtos*

Filosofía: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Griego: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Latín: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Lengua y Literatura españolas: cátedras, dos; plazas de adjuntos numerarios, dos.
Geografía e Historia: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, dos.
Matemáticas: cátedras, dos; plazas de adjuntos numerarios, dos.
Física y Química: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Ciencias Naturales: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Dibujo: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Francés: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Inglés: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
Total: cátedras, trece; plazas de adjuntos numerarios, trece.

SEGUNDO ANEJO A LA ORDEN DE PLANTILLAS

PLANTILLAS DE CÁTEDRAS Y DE PLAZAS DE ADJUNTOS NUMERARIOS DE ALEMÁN, ITALIANO Y PORTUGUÉS

A) *Alemán*

1. Madrid, «Ramiro de Maeztu»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
2. Madrid, «Isabel la Católica»: cátedras una; plazas de adjuntos numerarios, una.
3. Madrid, «Cardenal Cisneros»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
4. Madrid, «Cervantes»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
5. Madrid, «Lope de Vega»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
6. Madrid, «San Isidro»: cátedras, una: plazas de adjuntos numerarios, una.
7. Barcelona, «Ausias March»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
8. Barcelona: «Jaime Balmes»: cátedras, una: plazas de adjuntos numerarios, una.

9. Barcelona, «Maragall»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
10. Barcelona, «Menéndez Pelayo»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
11. Barcelona, «Verdaguer»: cátedras, una; plaza de adjuntos numerarios, una.
12. Bilbao (masculino): cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
13. Cádiz, «Columela»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
14. Córdoba: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
15. Granada, «Padre Suárez»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
16. La Laguna: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
17. León, «Padre Isla»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
18. Murcia, «Alfonso X el Sabio»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
19. Oviedo, «Alfonso II»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
20. Salamanca, «Fray Luis León»: cátedras, una; plazas de adjunto numerario, una.
21. Santiago: «Arzobispo Gelmírez»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
22. Sevilla, «San Isidoro»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
23. Valencia, «Luis Vives»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
24. Valladolid, «Zorrilla»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
25. Zaragoza, «Goya»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.

B) *Italiano*

1. Madrid, «Ramiro de Maeztu»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
2. Madrid, «Isabel la Católica»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
3. Madrid, «Beatriz Galindo»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
4. Madrid, «Lope de Vega»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
5. Barcelona, «Jaime Balmes»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
6. Barcelona, «Maragall»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
7. Barcelona, «Milá y Fontanals»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
8. Barcelona, «Montserrat»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
9. Barcelona, «Verdaguer»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
10. Bilbao (femenino): cátedras, una.
11. Cádiz, «Columela»: cátedras, una.
12. Córdoba: cátedras, una.
13. Granada, «Ganivet»: cátedras, una.
14. La Laguna: cátedras, una.
15. León, «Juan del Enzina»: cátedras, una.
16. Murcia, «Saavedra Fajardo»: cátedras, una.
17. Oviedo (femenino): cátedras, una.
18. Valencia, «San Vicente Ferrer»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.

19. Valladolid, «Núñez de Arce»: cátedras, una.
20. Zaragoza, «Miguel Servet»: cátedras, una.

C) *Portugués*

1. Madrid, «Ramiro de Maeztu»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
2. Madrid, «Isabel la Católica»: cátedras, una; plazas de adjuntos numerarios, una.
3. Salamanca, «Lucía de Medrano»: cátedras, una.
4. Santiago de Compostela, «Rosalía de Castro»: cátedra, una.
5. Sevilla, «Murillo»: cátedras, una.

PLAZAS ESPECIALES

A) *Centros oficiales de patronato*

Dos cátedras en cada uno de los centros oficiales de patronato establecidos por Decreto, conforme al de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

B) *Secciones filiales de Institutos*

Una cátedra en cada una de las secciones filiales siguientes, constituidas de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

1. Alicante, sección filial número 1.
2. Barcelona, «Maragall», número 1.
3. Barcelona, «Verdaguer», número 1.
4. Madrid, «Beatriz Galindo», número 1.
5. Madrid, «Isabel la Católica», número 1.
6. Madrid, «Ramiro de Maeztu», número 1.
7. Zaragoza, «Goya», número 1.

C) *Plazas duplicadas de adjuntos de Religión*

En los Institutos que se citan a continuación, el número de profesores adjuntos de Religión será el que para cada uno de ellos se expresa:

1. Alicante, dos.
2. Barcelona, «Jaime Balmes», dos.
3. Barcelona, «Maragall», dos.
4. Bilbao (masculino), dos.
5. Castellón de la Plana, dos.
6. Ceuta, dos.
7. Cuenca, dos.
8. Las Palmas de Gran Canaria, dos.
9. Madrid, «Beatriz Galindo», dos.
10. Madrid, «Cardenal Cisneros», tres.
11. Madrid, «Cervantes», dos.
12. Madrid, «Isabel la Católica», dos.
13. Madrid, «Lope de Vega», tres.
14. Madrid, «Ramiro de Maeztu», tres.
15. Madrid, «San Isidro», tres.
16. Murcia, «Alfonso X el Sabio», dos.
17. Santander, dos.
18. Vigo, dos.
19. Zamora, dos.

D) *Institutos de Arrecife de Lanzarote, Ibiza, Mahón y Santa Cruz de la Palma*

La plantilla de profesores adjuntos numerarios en los Institutos de Arrecife de Lanzarote, Ibiza, Mahón y Santa Cruz de la Palma constará de las siguientes plazas:

Filosofía, una; Griego, una; Latín, dos; Lengua y Literatura españolas, dos; Geografía e Historia, dos; Matemáticas, dos; Física y Química, dos; Ciencias Naturales, una; Dibujo, una; Francés, una, e Inglés, una.

Total, dieciséis.

E) *Cátedras duplicadas en virtud de normas especiales*

Hasta su extinción, que se producirá al dejarlas vacantes por cualquier causa de sus titulares actuales, subsistirán, aparte de las cátedras de Ciencias Físico-naturales (véase el apartado cuarto de la Orden de plantillas), las siguientes:

1. Segunda cátedra de Geografía e Historia del Instituto «Beatriz Galindo» de Madrid, establecida por Orden de 28 de junio de 1951.
2. Segunda cátedra de Física y Química del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, establecida por Orden de 31 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

F) *Plazas para el profesorado procedente de la antigua Zona de Protectorado español en Marruecos:*

En tanto no se extingan, subsistirán las siguientes plazas, establecidas por Orden de 11 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo último del Decreto de 22 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril):

a) Cátedras:

Algeciras, Dibujo.
Calatayud, Lengua y Literatura españolas.
Melilla, Filosofía, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia.
Torrelavega, Lengua y Literatura españolas.

b) Plaza de adjunto:

Alcoy, Geografía e Historia.

La extinción de estas plazas sólo podrá tener lugar por «jubilación o fallecimiento», según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la situación de los funcionarios procedentes de la zona norte de Marruecos.

G) *Plazas de adjuntos duplicadas por razón de las agregaciones reguladas en la Orden de 30 de septiembre de 1958*

Para poder atender debidamente a la enseñanza, en algunos Institutos y asignaturas cuyos profesores adjuntos numerarios están agregados a otros Institutos, conforme a las Ordenes de 30 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959) existirá «una plaza más» de adjunto numerario en las asignaturas e Institutos siguientes:

Filosofía, una plaza: Logroño.
Latín, cinco plazas: Ciudad Real, Figueras, Huelva, La Coruña (femenino), Pamplona (femenino).
Lengua y Literatura españolas, una plaza: Badajoz.
Física y Química, dos plazas: Almería, Pamplona (femenino).
Ciencias Naturales, una plaza: Cabra.
Dibujo, una plaza: Toledo.
Francés, siete plazas: Albacete, Avila, Calahorra, Cartagena, Cuenca, Santa Cruz de Tenerife, Orense.

Se declaran a «Extinguir» las plazas equivalentes que ya existían, de las que son titulares determinados profesores agregados excepcionales a otros Institutos, por reforma de plantillas, en virtud de las Ordenes citadas. **168**

Cuando el agregado excepcional, por cualquier causa, deje vacante su plaza de origen, se amortizará la vacante y quedará como plaza de plantilla, en sustitución de ésta, la que figura en la relación precedente.

H) *Gabinetes de orientación psicotécnica*

En el Instituto «Isabel la Católica», de Madrid, existirá una plaza especial de profesora adjunta numeraria de Filosofía para atender al gabinete de orientación psicotécnica.

I) *Profesores de complementos docentes*

En el Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, habrá tres profesores de Música, y en el «Isabel la Católica» una profesora de Artes decorativas.

Las plazas de directores de Canto y las de nativos de Idiomas modernos no tendrán plantilla fija. Su nombramiento y su cese, siempre con carácter discrecional, se acomodarán a los créditos presupuestos y a las necesidades del servicio.

Resolución de 1 de junio de 1960 por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61. («B. O. E.» 14-VI-1960.)

De acuerdo con lo que se establece en la norma 21 de la Resolución de 3 de mayo de 1960, por la que se publica el texto refundido de la convocatoria general de becas para el curso 1960-61, **169**

Esta Comisaría General ha resuelto dictar, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral, las siguientes instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61, y que deben considerarse como específicas y complementarias de cuanto se dispone en la convocatoria general de becas escolares antes citada.

A. Becas para Bachillerato Laboral

1.º Los alumnos que deseen estudiar el primer curso de Bachillerato Laboral Superior habrán de presentar sus instancias en el Centro donde terminaron el Grado Elemental; quienes pretendan cursar el segundo curso de dicho Bachillerato Superior lo harán en el Instituto Laboral donde aprobaron el primer curso del mismo.

2.º En el Distrito Universitario de Valladolid se reservarán 20 becas del tipo d), para alumnas que deseen cursar el Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Agrícola-Ganadera, en el Colegio de la Asunción, de dicha ciudad.

3.º Las peticiones de beca para el primer curso de Bachillerato Laboral Superior no deben considerarse en ningún caso como prórrogas; en consecuencia, los alumnos que hubiesen terminado el Bachillerato Laboral Elemental formularán solicitud de nueva adjudicación haciendo constar que disfrutaron beca el último año del ciclo docente cursado.

B. Becas de Formación Profesional Industrial

1.º Podrán concurrir a esta convocatoria tanto los alumnos de Centros oficiales como los de los no Oficiales, siempre que sus estudios se realicen en régimen de escolaridad plena —régimen diurno, plan moderno—.

169 2.º En el Distrito Universitario de Granada se reservará un total de 18 becas—seis de cada uno de los tipos b), c) y d)—con destino a alumnas que deseen cursar la Especialidad de Hiladoras de la Rama Textil en el Centro de Formación Profesional «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», de Málaga y 20 becas del tipo b), para alumnos españoles residentes en territorio de Marruecos que hayan de seguir estudios en la Escuela de Maestría Industrial de Melilla.

3.º Considerando la importancia que poseen algunas Ramas y especialidades de Formación Profesional Industrial y la conveniencia de incrementar el alumnado de las mismas, las solicitudes de becas para cursar segundo y tercer grado de Aprendizaje Industrial o el primero de Maestría de cualquiera de las especialidades de las Ramas de la Madera y de la Construcción, tendrán preferencia excluyente, hasta el punto de poder otorgarse aun cuando los candidatos no cumplan el requisito general de haber obtenido la calificación académica media de notable en el curso anterior, aunque sí el de haberlo aprobado íntegramente. A continuación, las Comisiones de selección de becarios darán también carácter preferente a las solicitudes presentadas por los alumnos de segundo curso que hayan de estudiar las especialidades de Fundidor (Rama del Metal) y Aprestador (Rama Textil). Las indicadas preferencias se considerarán únicamente cuando los solicitantes cursen las Ramas y especialidades antes mencionadas, por el plan moderno y en régimen diurno; es decir, de escolaridad plena conforme se indica con carácter general anteriormente.

4.º Las peticiones de beca para el primer año de Maestría Industrial, no deben considerarse en nigún caso como prórrogas; en consecuencia, los alumnos que hubiesen terminado el Grado de Aprendizaje de Oficial Industrial, formularán solicitud de nueva adjudicación, haciendo constar que disfrutaron beca el último año del ciclo docente cursado.

Madrid, 1 de junio de 1960.—El Comisario general, *José Navarro Latorre*.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de junio de 1960 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para la obtención del título de Doctor Ingeniero para los actuales Ingenieros Geógrafos. («B. O. E.» 8-VI-1960.)

170 La Orden ministerial de 14 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes) dando normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo, determina en su apartado primero el plazo durante el cual han de presentar su instancia los actuales Ingenieros Geógrafos que aspiren a obtener aquel título, optando por la aportación de los méritos y trabajos realizados con anterioridad a la solicitud, cuyo examen está encomendado al Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, que actúa con carácter de Junta Calificadora; y teniendo en cuenta que el plazo indicado finaliza el día 1 de julio de 1960 y que las circunstancias aconsejan que dicho plazo sea prorrogado,

Esta Presidencia del Gobierno en uso de la autorización que le concede la disposición final tercera de la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, y de acuerdo con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien prorrogar en un año, a partir de la citada fecha, el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero para los actuales Ingenieros Geógrafos.

Madrid, 2 de junio de 1960.—*Carrero*.

Decreto 1030/1960, de 2 de junio, regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media. («B. O. E.» 14-VI-1960; «B. M.» 19-IX-1960.)

171

El artículo 41 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, amplió el concepto de profesor oficial, tradicionalmente ligado de modo exclusivo a los Institutos Nacionales, extendiéndolo a los Centros Oficiales de Patronato, con determinadas condiciones. Por otra parte los requisitos exigidos en el reglamento de 4 de septiembre de 1931 para ingresar en el cuerpo de catedráticos de Institutos han sido objeto de sucesivas modificaciones que conviene refundir en un único texto. Además el Decreto de 21 de marzo de 1958, por el que se constituyó el cuerpo de profesores adjuntos numerarios de Institutos, necesita también de un complemento en cuato a las diversas condiciones que deban exigirse para pertenecer a él.

Parece, pues, llegado el momento de desarrollar los preceptos contenidos en los artículos 44 y 46 de la Ley antes citada, estableciendo con carácter general las condiciones para el ingreso en el profesorado oficial de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1960,

DISPONGO:

Artículo 1.º. Son condiciones necesarias para participar en los ejercicios de oposición a cátedras y a plazas de profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquiera otra enfermedad o defecto, psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad: a) cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y b) cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.ª Poseer el título académico correspondiente, a saber: el de licenciado en Filosofía y Letras, para cualquier cátedra de esta sección y para las de cualquier idioma moderno; el de licenciado en Ciencias, para cualquier cátedra de esta sección, y los de profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, y de bachiller superior, conjuntamente, para las cátedras de Dibujo.

6.ª Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses en período lectivo, en cualquiera de los centros siguientes:

a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
b) Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero.
c) Centros Oficiales de Patronato de Enseñanza Media.
d) Secciones filiales de los Institutos.
e) Estudios nocturnos de los Institutos.
f) Colegios reconocidos de Enseñanza Media.
g) Colegios autorizados de Enseñanza Media.
h) Centros especializados para el curso preuniversitario con autorización legal.
i) Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales).
j) Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos.
k) Otros centros españoles, situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier bachillerato español. Se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo de Protectorado de España en Marruecos en los centros que dependían de la Alta Comisaría.

7.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

8.ª Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

9.ª Los eclesiásticos, poseer el «nihil Obstat» conforme al artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

10. Las mujeres, haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.

Art. 2.º Las mismas condiciones enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la sexta (prácticas) serán exigidas para poder obtener el nombramiento de profesor especial interino, de adjunto interino, de ayudante becario o de ayudante, así como para desempeñar cualquier otro cargo docente oficial o de colaboración con el profesorado en los Institutos Nacionales y demás centros oficiales de Enseñanza Media.

Por excepción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, se dispensará del requisito de nacionalidad española a los profesores nativos encargados de colaborar con los titulares en las prácticas de conversación y en otros complementos docentes de las asignaturas de idiomas modernos, e igualmente a los profesores interinos de Arabe vulgar de los Institutos de Ceuta, Melillla y Tánger.

Art. 3.º Las órdenes de convocatoria de las oposiciones y las que regulen los demás nombramientos a que se refiere el presente Decreto precisarán qué documentos deben justificar la posesión de las condiciones mencionadas en el artículo 1.º y aquellas otras que confieren derechos especiales, como los derivados de la Ley de 17 de julio de 1957; pero entre tales documentos deberán ser exigidos siempre los siguientes:

a) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico especialista en tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier médico especialista en tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

b) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

c) Compromiso, suscrito por el interesado, relativo a la condición octava del artículo 1.º de este Decreto.

Entre los médicos que de modo supletorio podrán expedir certificaciones para su visado por la Jefatura Provincial de Sanidad, en los casos *a)* y *b)* del presente artículo se contarán los médicos de las Fuerzas e Institutos Armados en los supuestos a que se refiere el Decreto 59/1960, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Art. 4.º La presentación de los documentos deberá tener lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), cuando se trate de provisión de plazas mediante oposición o concurso. En los demás supuestos se hará la presentación al comparecer para la toma de posesión del destino, siendo en estos casos reponsables de la exigencia y comprobación de los documentos tanto el que dé posesión del cargo como el que certifique de ella.

Art. 5.º Con independencia de las certificaciones presentadas, la Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer libremente el reconocimiento médico de cualquier aspirante a costa de éste, por un médico general y un especialista.

Este reconocimiento no suspenderá el transcurso de los plazos ni la ejecución de los trámites necesarios para el nombramiento ni para la toma de posesión del destino; pero si demostrara que al tiempo de cerrarse el plazo de presentación de instancias para la oposición o el concurso, o bien al ser nombrado en los demás casos, el interesado padecía cualquier enfermedad

o defecto incompatible con la docencia, se declararán nulos todos los ejercicios y actuaciones de aquél para obtener la plaza, y nulos también su nombramiento y su toma de posesión. La negativa a ser reconocido o la incomparecencia al reconocimiento supuesta en todo caso la citación formal para éste con notificación del acuerdo de la Dirección General, producirán el mismo efecto de nulidad. 171

La declaración de nulidad será hecha mediante resolución motivada, contra la que se podrá recurrir, conforme a las normas generales del procedimiento administrativo.

Art. 6.º Quedan derogados: el párrafo segundo, reglas primera, segunda, tercera y cuarta del artículo 3.º del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26 del mismo mes); la Orden ministerial de 1 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y todas las demás normas que se opongan a las del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de junio de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto 1114/1960, de 2 de junio, regulador de la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media Elemental.
(«B. O. E.» 15-VI-1960; «B. M.» 31-X-1960.)

El Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y el de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) han supuesto pasos decisivos en la extensión de la Enseñanza Media, ya que tanto por medio de las Secciones filiales y Estudios nocturnos de los Institutos Nacionales como por medio de los Centros oficiales de Patronato, han sido puestos los estudios del Bachillerato general y los del Plan Elemental especial al alcance de extensas zonas de la población suburbana y obrera residente en localidades carentes de Institutos. Más de sesenta Estudios nocturnos, veintiséis Secciones filiales y cinco Centros oficiales de Patronato, abiertos todos ellos en el transcurso de tres años y en cuyas aulas cursan el Bachillerato más de siete mil alumnos, son el balance alentador de este esfuerzo. 172

Es necesario, sin embargo, dar un paso más para poner también al alcance de la población rural una enseñanza media solvente, mediante Centros docentes que, junto a los mencionados, hagan realidad la exigencia del artículo primero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, según el cual «el Estado procurará que esta enseñanza al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos».

Propósitos del Gobierno de la Nación es que esa red de Centros docentes se extienda a todas las cabezas de partido judicial y demás localidades de importancia comarcal en donde no existan otros Centros, oficiales o no oficiales, que llenen las necesidades de su población; para ello conviene que su organización sea sencilla y que no grave a las entidades locales más de lo que su hacienda les permita. La generosa colaboración que de éstas se espera con el Ministerio de Educación Nacional, sin mezclar sus respectivas esferas de responsabilidad, permitirá adelantar con rapidez en el camino hacia un grado elemental de la enseñanza media extendido de hecho a toda la Nación, como la mejor premisa para una futura implantación de esas enseñanzas con carácter de obligación legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1970.

DISPONGO:

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Adopción de Colegios libres.*—El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar, en nombre del Estado, los Colegios libres de enseñanza media de grado elemental pertenecientes a las Corporaciones locales, con sujeción a las normas del presente Decreto.

Art. 2.º *Requisito para la adopción.*—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda adoptar un Colegio libre de grado elemental perteneciente a una Corporación local será necesario:

1.º Que se halle emplazado en una localidad que sea cabeza de partido judicial o centro de una comarca en donde la enseñanza media elemental no esté atendida de modo suficiente a juicio de aquel Ministerio.

2.º Que esté instalado en un edificio que reúna las condiciones siguientes:

a) Construcción sólida y buen estado de conservación a juicio del Ministerio de Educación Nacional, que verificará estas condiciones de modo previo mediante la inspección ocular de los arquitectos que designe al efecto.

b) Emplazamiento e instalaciones sanitarias que sean satisfactorias a juicio del Ministerio, que los comprobará mediante los informes técnicos que estime oportunos.

c) Contar, por lo menos, con cuatro aulas, cada una de ellas con capacidad para un mínimo de veinticinco alumnos, dotadas de las proporciones convenientes y de las debidas condiciones de iluminación, ventilación y calefacción, así como del mobiliario que ocrresponda al aforo de las aulas y del material didáctico imprescindible para la enseñanza de las asignaturas del Bachillerato elemental, todo ello en el número y proporción debidos, y en buen estado de conservación. En los Colegios mixtos serán necesarias, por lo menos, ocho aulas que cumplan los anteriores requisitos.

d) Contar asimismo con un despacho para el director del Colegio, una sala para los profesores y una habitación para archivo, todos ellos con iluminación, ventilación y calefacción suficientes.

e) Estar enteramente disponible en la parte necesaria para las actividades docentes y complementarias de la enseñanza media.

f) Autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria o del organismo en que ésta delegue, si los locales vacantes corresponden a la totalidad o a una parte de una Escuela primaria o de un Grupo Escolar.

3.º Que la Corporación propietaria del Colegio suscriba el compromiso a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.º *Compromiso de la Corporación.*—La Corporación local propietaria del Colegio deberá comprometerse, de modo previo a la adopción de éste, al cumplimiento de los deberes siguientes:

1.º Asumir toda la responsabilidad jurídica y económica como empresaria del Colegio, con inclusión de las obligaciones referentes a los Seguros sociales, subsidio familiar, accidentes del trabajo y mutualismo laboral del personal que preste servicio en el mismo, y de todos los gastos de conservación del edificio, de reposición del mobiliario y material y de sostenimiento.

2.º Cumplir todas las disposiciones reguladoras de los Colegios libres de Enseñanza Media, y en especial las normas del presente Decreto.

3.º Aceptar como director técnico y como vicedirector a los profesores oficiales que el Ministerio de Educación Nacional designe.

4.º Aceptar como director espiritual del Colegio al sacerdote que el prelado designe y abonar tanto a aquél como a los profesores la remuneración procedente.

5.º Abonar todos los gastos reales de locomoción y estancia de los miembros que compongan los tribunales de exámenes a que se refieren los artículos 15 y 16 de este Decreto, más una indemnización de 1.000 pesetas líquidas a cada uno de los profesores que hayan de trasladarse al Colegio para formar parte de esos tribunales.

6.º Garantizar la afectación de los locales a las actividades docentes y complementarias de la Enseñanza Media.

7.º Sostener el comedor escolar necesario para los alumnos que tengan dificultades de regresar a su domicilio para la comida del mediodía.

8.º No suspender el cumplimiento de su compromiso durante el año académico que esté en curso ni en el siguiente a la fecha de la denuncia si ésta tuviese lugar con menos de seis meses de antelación a su comienzo. Si por fuerza mayor se hubiera de suspender en un momento improcedente, abonará al personal como indemnización el importe de catorce pagas mensuales.

Con la conformidad del Ministerio de Educación Nacional, la Corporación podrá incluir en su compromiso otras obligaciones complementarias en beneficio del Colegio, de sus alumnos y de su personal.

Art. 4.º *Compromiso estatal.*—El acuerdo de adopción de un Colegio libre implicará para el Estado los siguientes deberes:

1.º Mantener en el Colegio, mediante el procedimiento reglamentario de provisión (oposición, concurso o comisión de servicio), un Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la Sección de Letras y otro de la Sección de Ciencias, para desempeñar funciones docentes en las asignaturas que se les señale de su Sección respectiva, y ejercer además la dirección técnica y la vicedirección del Colegio. Estas plazas serán consideradas como de plantilla, dentro del escalafón y créditos existentes en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Los nombrados deberán ser Catedráticos numerarios en activo; sólo en defecto de éstos podrán ser designados para aquellas plazas Profesores adjuntos, y nunca por tiempo superior a dos años académicos.

2.º Abonar a los mencionados Profesores oficiales el sueldo y la gratificación complementaria correspondientes a su categoría en el escalafón, la gratificación por desempeño de cátedra, las obvenciones del fondo común de los Institutos y, además, una gratificación al que los Directores y Secretarios de Institutos, respectivamente.

3.º Realizar en el Colegio los exámenes libres de todas las asignaturas de los cursos del Bachillerato Elemental, pero sólo en la convocatoria ordinaria, mediante Tribunales que la Dirección General de Enseñanza Media designará, y que estarán integrados por los Profesores oficiales destinados en el Colegio y por otros Profesores oficiales, a ser posible, elegidos entre los del Instituto Nacional de Enseñanza Media de que el Colegio dependa.

Art. 5.º *Competencia.*—La Dirección General de Enseñanza Media será competente en todos los trámites y resoluciones necesarios para aplicar el presente Decreto, con excepción del acuerdo que conceda la adopción y, en su caso, del que la revoque, los cuales serán de la competencia exclusiva del Ministerio de Educación Nacional.

Sección segunda. Procedimiento para la adopción

Art. 6.º *Iniciación y acuerdo previo.*—Tanto si es el Ministerio de Educación Nacional como si es la Corporación interesada quien inicie las actuaciones, será necesario, para que puedan proseguirse, que ésta adopte en firme y de modo expreso, en la forma reglamentaria, el compromiso a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto.

Si el Colegio no existiera aún, el compromiso se extenderá a la obligación de establecerlo y de comenzar las clases al iniciarse el primer año académico siguiente a la fecha del acuerdo ministerial de adopción.

Art. 7.º *Solicitud y verificación de datos.*—El Presidente de la Corporación local, debidamente autorizado, elevará al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de adopción, a la que irán unidos los documentos fehacientes que acrediten el compromiso contraído.

Una vez que la documentación en regla obre en el Ministerio, la Dirección General de Enseñanza Media dispondrá la verificación de los datos necesarios

para juzgar sobre la procedencia del acuerdo, mediante las inspecciones y asesoramientos previstos en el artículo 2.º y los demás que considere oportunos, antes de someter el proyecto a la resolución del Ministro.

Art. 8.º *Resolución.*—Si el acuerdo ministerial es favorable a la adopción, se hará constar así por Orden, que determinará, además, la creación de las dos cátedras de plantilla dentro del escalafón, y créditos existentes en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Si el acuerdo no es favorable a la adopción, se hará también por Orden ministerial la denegación.

Contra ésta, discrecionalmente pronunciada, no se dará recurso alguno.

Sección tercera. Régimen de los Colegios libres adoptados

Art. 9.º *Plan de estudios.*—En estos Colegios se cursará exclusivamente el Bachillerato Elemental, con arreglo al Plan general de estudios, pero, con objeto de atender mejor a la formación de los alumnos, el Director técnico del Colegio establecerá, con carácter obligatorio, unidades didácticas complementarias en las asignaturas donde esto sea necesario, de modo que se cumpla lo establecido en el apartado *d)* del artículo 5.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Art. 10. *Dependencia académica.*—La Dirección General de Enseñanza Media determinará el Instituto del que cada Colegio deba depender para los efectos académicos, teniendo en cuenta la mayor proximidad y las comunicaciones.

Art. 11. *Clases de Colegios.*—Podrán ser adoptados los Colegios, tanto si son masculinos como si son femeninos o mixtos. En este último caso, la enseñanza y los recreos de los alumnos y de las alumnas tendrán lugar con total separación, como lo dispone el artículo 5.º de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 12. *Profesores.*—La plantilla de los Colegios libres adoptados estará constituida por dos Profesores titulados, que serán los dos Profesores oficiales nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, y por los auxiliares necesarios que, sin hallarse en posesión de la Licenciatura en Letras o en Ciencias, pero con la capacidad y competencia requerida, colaborarán en la enseñanza ayudando a aquéllos, cuyas directrices y orientaciones deberán seguir en todo caso.

Los auxiliares serán nombrados entre las personas capaces que lo soliciten o que acepten la designación, por el Presidente de la Corporación propietaria, quien oirá necesariamente, de modo previo, el parecer de su Comisión de Cultura o del Organismo análogo competente.

El Director técnico designado por el Ministerio tendrá libre derecho de veto respecto del nombramiento de cualquier Profesor, siempre que lo formule por escrito y de modo razonado. Este veto podrá referirse también a la continuación en su cargo del ya nombrado.

Si el Presidente de la Corporación, oída la Comisión de Cultura u Organismo análogo antes aludido, no aceptase el veto del Director técnico, elevará las actuaciones, con su informe razonado, al Ministerio de Educación Nacional.

Desde la formulación del veto hasta su aceptación o, en caso de disconformidad, hasta la Resolución de la Dirección General, el Profesor afectado por aquél no podrá ejercer funciones en el Colegio; pero tendrá derecho a los haberes de toda clase de que ya viniera disfrutando si su nombramiento había tenido lugar en fecha anterior.

Art. 13. *Alumnos.*—Podrán ser alumnos del Colegio quienes residan en la localidad o en otras cuya proximidad y cuyos medios de comunicación permitan fácilmente la asistencia diaria y completa a las clases, deber del que no se podrá conceder dispensa.

Para determinar el número de alumnos, se aplicarán en los Colegios libres adoptados las mismas normas de aforo que rigen para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y, por analogía, las de selección establecidas

para estos Institutos. No les será aplicable, por el contrario, la limitación del número de alumnos por Centro que pueda regir para los Colegios libres no adoptados.

El número máximo de alumnos por clase será de cuarenta.

Art. 14. *Inscripción de matrícula.*—La inscripción de matrícula en el Instituto de los alumnos admitidos a seguir estudios en el Colegio adoptado, tendrá lugar en la forma ordinaria, aunque presentando unida la documentación de todos los alumnos del Colegio; salvo que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media del que dependa, de acuerdo con la Comisión Económica, designe un funcionario del Instituto para que se traslade al Colegio y efectúe allí, en un plazo que no podrá exceder de tres días, la formalización y el cobro de las matrículas, incluidas las de otros alumnos libres de la comarca, y que la Corporación esté conforme y se comprometa a pagar los gastos de locomoción y de estancia del funcionario designado.

Art. 15. *Exámenes de fin de curso.*—a) En la convocatoria ordinaria, se examinarán ante los Tribunales que se constituyan en el Colegio adoptado, del modo que se establece en los artículos 4.º, apartado 3.º, y 16:

1.º Obligatoriamente, los alumnos del propio Colegio.

2.º Voluntariamente, los demás alumnos del Bachillerato Elemental que residan en la localidad o en la comarca, que estén inscritos por enseñanza libre en el Instituto del que dependa el Colegio adoptado y que no sean alumnos de otro de estos Centros, con la condición de que al matricularse hubieren expresado por escrito su deseo de examinarse ante aquellos Tribunales.

El Ministerio de Educación Nacional decidirá discrecionalmente sobre la extensión de la comarca a estos efectos.

b) En la convocatoria extraordinaria, todos los alumnos libres tendrán que rendir sus exámenes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que les corresponda.

Art. 16. *Tribunales.*—Los Tribunales que actuarán en el Colegio en la convocatoria ordinaria serán los siguientes:

1. Tribunal de Letras (incluido el idioma moderno). Estará constituido por tres Profesores oficiales, uno de ellos el de plantilla en el Colegio. El examen de Religión tendrá lugar ante este Tribunal, al que se incorporará con ese fin un Profesor oficial de Religión, que será quien otorgue la calificación de esta asignatura, teniendo los demás miembros voz, pero no voto.

2. Tribunal de Ciencias. Estará constituido por tres Profesores oficiales, uno de ellos el de plantilla en el Colegio. El examen de Dibujo tendrá lugar ante este Tribunal, al que se incorporará con ese fin un Profesor oficial de Dibujo, que calificará de esta asignatura junto con los demás miembros.

3. Tribunal de asignaturas especiales. Los exámenes de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y, para las alumnas, Enseñanzas del Hogar, los juzgará un Tribunal integrado por un Profesor oficial de aquellas disciplinas (dos, cuando se trate de alumnas) y los dos Profesores oficiales de la plantilla del Colegio.

Art. 17. *Régimen económico.*—La Corporación local garantizará a los Profesores no oficiales que presten servicio en el Colegio la retribución mínima que, para los auxiliares, prevea la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Toda la recaudación del Colegio procedente de las cuotas de enseñanza que los alumnos abonen, será destinada a aquellos Profesores. Si su cuantía excediera de la retribución mínima debida, el exceso será distribuido entre los Profesores no oficiales del Centro en proporción únicamente a sus horas de clase. Si, por el contrario, no alcanzare a costear aquel mínimo, la Corporación propietaria completará el pago con cargo a sus recursos.

El Ministerio de Educación Nacional no tendrá intervención en la gestión económica interna de los Colegios adoptados.

Art. 18. *Protección escolar.*—Los deberes y los derechos de la protección escolar alcanzarán a los Colegios adoptados en la misma medida que a

172 los demás Colegios libres de Enseñanza Media, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda establecer becas u otras concesiones especiales en favor de los alumnos de mérito relevante que procedan de estos Centros.

Art. 19. *Inspección.*—Los Colegios libres adoptados estarán sujetos a la Inspección del Estado y de la Iglesia, en las materias de su competencia respectiva, según lo dispuesto en el artículo 58 y en el párrafo primero del artículo 59 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 20. *Normas supletorias.*—En todo lo no previsto especialmente, los Colegios adoptados se regirán por las normas generales de los Centros libres de Enseñanza Media.

SECCIÓN CUARTA. TÉRMINO DE LA ADOPCIÓN

Art. 21. *Extinción y revocación.*—La adopción de un Colegio libre terminará, aparte de los casos de extinción del Colegio previstos en la legislación general, por revocación de aquélla por parte del Ministerio de Educación Nacional en los casos siguientes:

1.º Incumplimiento de sus compromisos por la Corporación local propietaria del Colegio.

2.º Transcurso de dos años consecutivos sin que puedan ser nombrados los dos Catedráticos para las plazas de plantilla del Colegio, por falta de aspirantes.

3.º Acuerdo con la Corporación propietaria para poner término a la adopción.

Art. 22. *Destino de los Profesores oficiales.*—En los casos de supresión de un Colegio adoptado o de retirada de la adopción, aunque el Centro subsista como Colegio libre de régimen común, el destino de los Profesores oficiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en aquél desempeñaran plazas de la plantilla oficial, se acomodará a lo dispuesto para los Centros de Patronato en el Decreto número 557/1960, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional podrá acordar la adopción de Colegios libres con efectos ya en el año académico 1960-1961, con tal de que adopte tal resolución, previos los trámites establecidos en este Decreto, antes del día 1 de octubre próximo.

Segunda. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Tercera. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de junio de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto 1115/1960, de 2 de junio, sobre intervención de arquitectos en obras a cargo del Ministerio de Educación Nacional. («B. O. E.» 15-VI-1960; «B. M.» 31-X-1960.)

173 El Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. por el que se regulaba el servicio de Construcciones Civiles a cargo del Ministerio de Educación Nacional, estableció dos formas de intervención de los arquitectos de dichas obras: mediante nombramiento de Real Orden, como consecuencia del cual

se producía la adscripción del facultativo a los servicios permanentes del Ministerio, y mediante concurso de proyectos para elegir a su través la dirección técnica de una obra en concreto.

En cuanto a la forma de retribución de unos y otros Arquitectos prevista en el citado Real Decreto de 1908, hay que añadir lo dispuesto con posterioridad en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942. En el primero de ellos se señalan las reducciones que han de sufrir los honorarios de los Arquitectos en los proyectos y dirección de obras a cargo del Estado, provincias, municipios y Organismos de carácter público; en el segundo se prevé el descuento que ha de acumularse al anterior cuando el Arquitecto dependa, además, del Departamento ministerial que encarga la obra.

De la legislación posteriormente dictada resulta que son varios los Servicios del Ministerio de Educación Nacional, además de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a los que, de una forma más o menos permanente, hay adscritos Arquitectos. Por una parte, figuran en el presupuesto del Ministerio los Arquitectos Conservadores de Monumentos (Arquitectos de Zona), a los que hay que añadir los que la Dirección General de Bellas Artes nombre de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 18 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo); de otra, están los Arquitectos a cuyo cargo corren las construcciones escolares, adscritos a la Junta Central o a las Juntas Provinciales, de acuerdo particularmente, con lo previsto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Esta compleja situación, que se refleja en la multiplicidad de disposiciones reguladoras de la materia, así como en las varias consultas planteadas, como la resuelta por la Presidencia del Gobierno en 11 de diciembre de 1959 en el sentido de que el Decreto de 16 de octubre de 1942 no es aplicable para la determinación de los honorarios de los Arquitectos «libres», determina la necesidad de que algunos extremos sean aclarados y definitivamente resueltos, sobre todo el relativo a los límites dentro de los cuales el Ministerio de Educación Nacional puede encargar la redacción de proyectos y dirección de obras a su cargo a los Arquitectos «libres», es decir, no adscritos en ninguna forma a sus servicios permanentes.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1960,

DISPONGO:

Artículo 1.º Con independencia de los concursos para la redacción de proyectos y dirección de obras que puedan ser convocadas de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 16 de octubre de 1942, el Ministerio de Educación Nacional podrá encargar libremente la redacción de proyectos de obras y la dirección de las mismas a Arquitectos que no estén previamente adscritos a sus servicios permanentes de construcciones, en los siguientes casos:

1.º Cuando no exista servicio administrativo de carácter técnico a cuyos Arquitectos esté especialmente encomendada la tarea de proyectar y dirigir estas obras.

2.º Cuando, aun existiendo tal servicio, el volumen de obras proyectadas exija acudir complementariamente a esta forma de nombramiento.

Art. 2.º En los casos a que se refiere el artículo anterior, los honorarios por la redacción de proyectos y dirección de obras se regularán de acuerdo con el Decreto de 7 de junio de 1933.

Estas mismas tarifas serán aplicables en relación con las obras a cargo de fundaciones benéfico-docentes sometidas al Protectorado del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º A los Arquitectos que, previo el oportunoo nombramiento, figuren adscritos a servicios permanentes de construcciones del Ministerio de Educación Nacional les seguirá siendo aplicable, para la regulación de sus honorarios, el Decreto de 16 de octubre de 1942.

173 Cuando, por circunstancias especiales aconsejadas por la necesidad del servicio, el Arquitecto designado tuviese su residencia en localidad distinta a la de las obras, se calculará en el correspondiente proyecto la cantidad necesaria para cubrir las dietas de desplazamiento y gastos de locomoción reglamentarios, los cuales se abonarán previa la justificación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de junio de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto 116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística. («B. O. E.» 15-VI-1960; «B. M.» 31-X-1960.)

174 La protección dispensada por el Estado al conjunto de bienes que integran el Tesoro histórico-artístico nacional se ha manifestado por medio de diferentes disposiciones (Ley de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 12 de junio de 1953, entre las más recientes), en las que se establecieron las reglas y preceptos que en aquellas fechas se estimaron necesarios para el más perfecto encauzamiento jurídico de las circunstancias concurrentes.

Pero de entonces acá, tanto en la esfera nacional como en el ámbito de las relaciones internacionales, ha aparecido una serie de nuevos elementos y se han producido modificaciones en los anteriores cuya importancia e influencia no pueden ser desconocidas: así, la mayor agilidad de la contratación, el alza de precios, el desinterés cada vez más despierto hacia las obras de arte, la facilidad de los desplazamientos, etc.

Todo ello aconseja la necesidad de introducir cambios en estas normas protectoras, a fin de hacerlas más intensas y detalladas en su aspecto reglamentario, de mayor eficacia en su espíritu ejecutivo y más ejemplares en sus preceptos sancionadores, para llegar así, sin detrimento del derecho de propiedad privada, a una completa determinación del concepto de nuestro Tesoro histórico-artístico, y a la consolidación de un respeto hacia su integridad que impida todo menoscabo de la misma; dictando al efecto, y en tanto se promulga con carácter general una nueva Ley del Tesoro Artístico Nacional, unos someros preceptos para determinar su concepto fijando unas reglas de procedimiento que permitan su clasificación y constitución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1960,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se considerarán objetos integrantes del Tesoro Histórico Artístico Nacional, y en su consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de 15 de mayo de 1933, inexportables, todos aquellos bienes muebles respecto de los que concreta y expresamente se declare así por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º La declaración de que un bien mueble forma parte del Tesoro Artístico Nacional y es, en consecuencia, inexportable, podrá ser realizada por el Ministerio de Educación Nacional:

a) De oficio.

b) A solicitud del propietario del bien de que se trate, que desee saber si el bien es exportable o inexportable.

c) A consecuencia de la solicitud por el propietario de un permiso de exportación.

Art. 3.º El Ministerio de Educación Nacional no podrá declarar que un

bien mueble es parte integrante del Tesoro Artístico Nacional si no se cumplen los siguientes requisitos:

a) Tener el bien más de cien años de antigüedad.

b) Propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta al menos de los Vocales de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística.

Art. 4.º Toda persona tendrá derecho a solicitar mediante instancia dirigida al Director general de Bellas Artes que se declare por la Administración si un bien mueble constituye parte integrante del Tesoro Artístico Nacional.

Para ello procederá al envío de tres fotografías del objeto de que se trate en tamaño mínimo de ocho por 12 centímetros y una relación triplicada de su detalle, especificando la época, escuela o autor, si se conociese, procedimiento, dimensiones y peso, si se trata de piedras o metales preciosos.

También se consignarán el lugar en que se encuentre, el compromiso de su propietario de permitir su inspección y depósito, en su caso, y el título jurídico del solicitante.

Art. 5.º Transcurridos seis meses desde que se solicitó la declaración de si un bien mueble forma parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, o desde que se solicitó el permiso de exportación, sin que haya aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ministerial que lo declare integrante de aquél, se considerará que el bien es susceptible de exportación, sin perjuicio de observar lo que se establece en el artículo siguiente. Esta situación no podrá ser alterada por la Administración hasta transcurridos dos años.

Art. 6.º Los bienes muebles de valor histórico o artístico de más de cien años de antigüedad no declarados integrantes del Tesoro Artístico Nacional a través de las modalidades a que se refiere el artículo 2.º necesitarán para su exportación la autorización expresa del Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Interés Histórico o Artístico. Este permiso habrá de concederse en todos los casos, salvo que el Estado ejerciera el derecho de tanteo regulado en el artículo 8.º

Los permisos de exportación de los bienes muebles a que se refiere este artículo habrán de ser solicitados de la Dirección General de Bellas Artes, con los requisitos y documentos a que se refiere el artículo 4.º de este Decreto, acompañando además la indicación del valor estimado por el propietario a efectos de la adquisición preferente a favor del Estado y tasa por exportación.

La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística podrá ordenar, cuando las circunstancias lo aconsejen, que los bienes muebles cuya exportación se solicite queden depositados en un Centro o establecimiento nacional adecuado para ser sometidos a examen y calificación.

Art. 7.º El permiso de exportación de un bien mueble de importancia histórica o artística de más de cien años de antigüedad, cuyo valor declarado por el solicitante del permiso sea superior al millón de pesetas, sólo se concederá en el caso de que el exportador haya adquirido la propiedad del bien de que se trate en pública subasta, ante notario y con garantías de publicidad internacional.

El propietario del bien mueble podrá ser licitador en la subasta y, si su oferta fuera única o superior a la de los demás licitadores, la cantidad ofrecida será considerada como precio a efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 1.º del Decreto 1641/1959, de 23 de septiembre.

Art. 8.º La declaración del valor hecha por el solicitante del permiso de exportación tendrá el carácter de oferta de venta irrevocable a favor del Estado, siendo el precio de la misma el valor fijado. Esta oferta de venta tendrá un plazo de duración de seis meses. Durante este plazo no podrá realizarse la subasta a que se refiere el artículo 7.º, salvo que expresamente el Estado hubiere renunciado a sus derechos de adquisición.

174 Si al celebrarse la subasta resulta que el bien es rematado por precio inferior al valor declarado por el solicitante del permiso, el Estado podrá subrogarse en los derechos del rematante durante un plazo de treinta días desde la celebración de la misma, y ello deberá constar en el acta notarial que la autentique.

En cualquiera de estos supuestos la utilización por el Estado del derecho de adquisición a que se refiere este artículo se notificará al solicitante del permiso de exportación, y además deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado» antes de transcurridos sesenta días de su utilización, expresándose el precio de adquisición y el plazo en que el Estado se compromete a su pago, que sólo cuando aquél sea superior a un millón de pesetas podrá ser mayor que el de un ejercicio económico, sin exceder de tres.

Cuando los créditos con los cuales se haya de satisfacer el precio total o parcialmente tengan que figurar en la Ley de Presupuestos que no esté vigente, la disposición que aparezca en el «Boletín Oficial del Estado» adoptará la forma de Orden ministerial conjunta de los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional.

El incumplimiento por parte del Estado dentro del plazo fijado de alguna de las anteriores formalidades supondrá la caducidad de sus derechos, quedando obligada la Administración a conceder el permiso de exportación a favor del solicitante o del rematador de la subasta, previo pago de la tasa de exportación.

El Ministerio de Educación Nacional podrá ceder los derechos de tanteo en favor de museos nacionales, provinciales o fundaciones de interés público.

Art. 9.º El intento fraudulento de exportación de bienes muebles o inmuebles de más de cien años de antigüedad de valor histórico o artístico será sancionado con una multa equivalente al triple de la tasa de exportación.

La exportación fraudulenta de los bienes a que se refiere el párrafo anterior será sancionada con multa del triple del valor del objeto, que podrá ser impuesta, además de al exportador, a cuantas personas hayan intervenido como cómplices o encubridores.

Si el objeto cuya exportación se intenta o se realiza fraudulentamente hubiese sido declarado íntegramente del Tesoro Histórico Nacional, la multa será del quíntuplo de su valor.

Las valoraciones a que se refiere este artículo se harán por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística.

Art. 10. En las convenciones culturales acordadas con países extranjeros se negociarán cláusulas conducentes al reintegro al territorio nacional de los objetos históricos o artísticos exportados fraudulentamente.

En el caso de que se lograse la reintegración al territorio nacional y los objetos fuesen propiedad de súbditos extranjeros, el vendedor-exportador reintegrará al propietario, con independencia de las sanciones a que se haya hecho acreedor, el importe, y perderá lo exportado, que pasará a ser propiedad del Estado con destino a un museo oficial. Si el vendedor-exportador no reintegrase el precio de la venta en un plazo de tres meses, lo hará el Estado, y procederá contra el vendedor por vía de apremio.

Art. 11. El presente Decreto no será de aplicación a los manuscritos, libros y papeles en general, que se regirán por sus normas especiales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Respecto de los expedientes en trámite, los plazos marcados en el presente Decreto comenzarán a contarse a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de junio de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto 1117/1960, de 2 de junio, sobre composición y funcionamiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística. («B. O. E.» 15-VI-1960; «B. M.» 31-X-1960.)

175

La Comisión de Valoraciones y Exportaciones de objetos artísticos no goza de una legislación específica y uniforme. El Ministerio de Hacienda las reguló en el Real Decreto de 16 de febrero de 1922 y Real Orden de 29 de agosto del mismo año; y el de Instrucción Pública, en la Real Orden de 8 de noviembre de 1922 y Ley de 13 de mayo de 1933, figurando en esta última como una Sección de la desaparecida Junta Superior del Tesoro Artístico.

Por otra parte, la competencia propia de estas Comisiones ha adquirido un mayor volumen, al comprenderse dentro de ella, además de la materia referente a exportación de obras de arte, todo lo relacionado con el reconocimiento y clasificación de los bienes que integran el Tesoro histórico-artístico y las facultades informativas y asesoras que en el aspecto sancionador se les atribuye.

Por ello, y a fin de lograr la uniformidad en lo que respecta a aquella disparidad de disposiciones y la debida eficacia en cuanto a esta amplitud de competencias se refiere, es necesario llegar a una reorganización de la aludida Comisión, tanto en su aspecto orgánico, haciéndola depender más directamente de este Departamento, como en su funcionamiento, ajustando éste a las nuevas normas y preceptos que con esta misma fecha se dictan sobre el Tesoro Artístico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1960,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reorganiza la Comisión de Valoraciones y Exportaciones, que se denominará en lo sucesivo: Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística, y quedará compuesta de la siguiente forma:

Seis miembros, designados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones: académicos de las Reales Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Escuela de Arquitectura y Directores o Subdirectores de museos nacionales, y un Vocal, designado por el Ministro de Hacienda, en representación de la Dirección General de Aduanas. Entre los componentes se designará, en el mes de octubre de cada año, el Presidente y el Secretario, que podrán ser reelegidos indefinidamente.

A la Junta asistirá, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección del Tesoro Artístico del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º La Junta se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y sus miembros percibirán las dietas por asistencia que se determinen por el Ministro de Educación Nacional.

La falta de asistencia de alguno de los componentes a tres sesiones consecutivas o a más de cuatro al año no consecutivas, aunque obedezcan a razones de ausencia o enfermedad, será preceptivamente comunicada por el Presidente o Secretario a la Dirección General de Bellas Artes o a la Dirección General de Aduanas, en su caso, para que por ellas se proceda a comunicar a los Ministros respectivos la propuesta a favor de distinta persona.

La Junta podrá delegar en el Presidente y Secretario la facultad de informar las solicitudes de los permisos de exportación cuando, por la manifiesta escasa importancia del objeto se considere innecesaria la reunión del Pleno de aquélla.

175 Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de junio de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 2 de junio de 1960 por la que se deroga el número 18 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1955, referente a pruebas del examen de Licenciatura en la Sección de Filología Románica, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. («B. O. E.» 26-VII-1960; «B. M.» 15-IX-1960.)

176 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de junio de 1955 fueron establecidas las normas para la realización del examen de licenciatura en las diferentes secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, fijándose, con carácter especial, determinadas normas para la mencionada prueba en la sección de Filología Románica.

Expuesta, por conducto del Rectorado, la conveniencia de someter las pruebas de la licenciatura en la referida sección a las normas generales contenidas en la Orden ministerial citada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Facultad, ha resuelto que, a partir de la fecha de esta Orden, quede derogado el número 18 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1955, en el que se regulan, con carácter especial, las pruebas del examen de licenciatura en la sección de Filología Románica, debiendo, en su consecuencia, regirse dichas pruebas por las normas generales contenidas en la indicada Orden para la realización del examen de licenciatura en las demás secciones de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de la Dirección General de 3 de junio de 1960 por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales («B. O. E.» 27-VI-1960; «B. M.» 14-VII-1960.)

177 En 10 de julio de 1958 se dictó por esta Dirección General de Enseñanza Primaria la siguiente Resolución:

«Vienen produciéndose reiteradas quejas de Maestros nacionales contra diversos Habilitados del Magisterio que, al satisfacer haberes y demás remuneraciones de Maestros, no consignan en los recibos que han de entregar a los interesados el importe íntegro ni los sucesivos descuentos que efectúan y que justifican la percepción del líquido abonable, ignorando, por tanto, los perceptores, la cuantía de los descuentos realizados y si éstos se han efectuado con arreglo a los vigentes preceptos legales.

Como uno de los derechos fundamentales de todo funcionario público es

el sueldo, y si éste se ve disminuido por legales descuentos, es obvio que los Habilitados deben manifestar expresamente las causas y motivos de dichas detracciones,

Esta Dirección General ha resuelto que a partir del día de la fecha todos los Organismos o personas físicas que satisfagan cantidades de la clase que fueren a Maestros nacionales, deberán entregar a los mismos, en el momento de efectuar el pago, un volante o sobre, en el que ineludiblemente deberán hacer constar como mínimo los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos del Habilitado, Pagador o Administrador de Enseñanza Primaria. Si no es persona física, denominación del Organismo encargado de satisfacer los emolumentos. Domicilio, teléfono y residencia.

2.º Clases de remuneraciones que se abonan (haberes, gratificaciones, casa-habitación, etc.).

3.º Nombre y apellidos del perceptor.

4.º Período a que se refieren las remuneraciones.

5.º Integro.

6.º Descuentos que se realizan (deberán figurar por separado cada uno de ellos y suma total de los mismos).

7.º Líquido que se entrega.

Los anteriores extremos deberán venir expuestos en la forma que se indica en el cuadro adjunto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo cuidar las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional como Organismo de los que jerárquicamente dependen los Habilitados y administradores de Enseñanza Primaria de que éstos ajusten su actuación a lo que en la presente Orden se dispone.

Las infracciones que pudieran observar los Maestros nacionales deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Primaria, resentándose directamente en la misma o en la correspondiente Delegación Administrativa.»

Como últimamente continúan presentándose quejas debido a que los Habilitados, Administradores o Pagadores entregan nominillas distintas a las oficialmente aprobadas, se reitera la vigencia de la anteriormente transcrita Resolución, significándose que se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas contra toda clase de Habilitaciones que incumplan lo dispuesto sobre el particular, o que eludan la obligación de expresar todas y cada una de las circunstancias mencionadas en los siete apartados de que se hace mención en la citada Orden de 10 de julio de 1958, arguyendo «líquido según nómina», «los descuentos están en la nómina» o frases equivalentes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y Delegados administrativos de Educación Nacional.

177

ANEXO QUE SE CITA

Nombre y apellidos .....
Domicilio y teléfono .....
Ciudad ....., número .....

(Haberes, gratificaciones, casa-habitación) correspondiente al maestro nacional don .....
del (mes, día o período de tiempo) .....
Íntegro ... ...

Descuentos:

....
....
....
....
....

Suma total de los descuentos ... ...

Líquido a percibir por el interesado ... ...

Localidad, a ..... de ..... de 19.....

El Administrador o Habilitado,

Orden de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación «Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza» para el edificio escolar de Villar de Cañas (Cuenca). («B. M.» 30-VI-1960.)

178 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Cañas, en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido se denomine «Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca) se denomine en lo sucesivo «Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Cuenca.

Orden de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación «Antonio Rueda» para el edificio escolar de Amurrio (Alava). («B. M.» 30-VI-1960.)

179 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Amurrio, en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine «Antonio Rueda»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Amurrio (Alava) se denomine en lo sucesivo «Antonio Rueda». **179**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Alava.

Orden de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Ricardo Campano Rodríguez» para el edificio escolar de Viana (Navarra). («B. M.» 30-VI-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana, en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido se denomine «Ricardo Campano Rodríguez»; **180**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Viana (Navarra) se denomine en lo sucesivo «Ricardo Campano Rodríguez».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Navarra.

Resolución de 6 de junio de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. («B. O. E.» 17-VI-1960.)

Para la distribución del crédito que se consigna en el presupuesto de gastos de este Departamento para el servicio de roperos escolares, **181**

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para roperos escolares:

a) Las Escuelas públicas del Estado.

b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las privadas subvencionadas, siempre que hayan sido declaradas de esta forma por Orden ministerial.

Cualquier petición de las no relacionadas será rechazada, e igualmente las no ajustadas al modelo oficial.

2.ª Se considerarán méritos preferentes para la concesión de subvención:

1.º Las Escuelas que funcionan en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la instauración del ropero, a cuyo efecto detallarán la cuantía de la aportación.

2.º Las Escuelas de niñas que suscriban, por medio de su Directora o Maestra, el compromiso de realizar, en régimen escolar, la propia confección de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a este efecto. El incumplimiento del compromiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por este concepto.

3.ª Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Edu-

181 cación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo de quince días, a contar del siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente por orden de presentación y sin esperar innecesariamente hasta el día último, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas oportunas. Para la remisión de las instancias de las islas Canarias se concede un plazo de veinte días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base, y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, la clasificación en cualquiera de los tres grupos siguientes:

A) Urgente e indispensable.
B) Simple necesidad; y
C) Improcedente.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose en el informe reducir el número de alumnos que, a su juicio, debe aceptar el beneficio.

Madrid, 6 de junio de 1960.—El Director general, *J. Tena.*

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR ROPERO ESCOLAR

Localidad .....

Provincia .....

Don .....,
Nombre, apellidos y cargo que ostenta

de la .....,
Graduada, Unitaria, Grupo escolar, Patronato, subvencionada, Corporación pública o Entidad

ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1960, solicita subvención en concepto de Ropero Escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

Número de secciones ..... Número total de alumnos .....

Emplazamiento de la Escuela .....
Barrio obrero, suburbio o casco

Si se compromete (en Escuelas de niñas) a la propia confección de prendas .....

Grados subvencionados ..... y fecha en que fue declarada subvencionada ..... (1).

Cantidad que por este concepto percibió en 1959 .....

Relación nominal de Escuelas que integran los Patronatos .... (2).

Es gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 19.....
Firma y rúbrica

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.

Orden de 7 de junio de 1960 por la que se dictan normas para la concesión de gratificaciones al personal de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial por acumulación de asignaturas y servicios extraordinarios.
(«B. O. E.» 23-VI-1960; «B. M.» 30-VI-1960.)

182

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito para gratificar al personal de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, por los servicios extraordinarios prestados sobre el horario máximo establecido por razón de su función y según los respectivos planes de estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las gratificaciones que por acumulación de asignaturas o extensión de clase reconoce la Orden de 27 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) al personal docente y de talleres de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial, se concederán a partir de 1 de enero del año actual con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado con el número de referencia 126.346 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, por trimestres completos y vencidos y por cuartas partes de la cuantía anual fijada en cada caso, salvo que el horario extraordinario sea superior o inferior a los módulos fijados en el apartado A) del número segundo de la mencionada Orden ministerial, en cuyo caso se aplicarán proporcionalmente al número de horas extraordinarias desarrolladas durante el trimestre.

2.º Los Directores de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial cuyo cuadro-horario de clases haya sido previamente aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, redactarán propuestas detalladas y totalidades de las gratificaciones que proceda acreditar al personal docente de aquellos Centros, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el número anterior y con arreglo a las normas y en la cuantía que para cada caso se determinan en la repetida Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, que a continuación se trascriben:

A) Por seis clases semanales sobre el horario máximo establecido por razón del sueldo, se acreditarán las siguientes gratificaciones en concepto de «extensión de clases»:

a) Profesores titulares, 4.500 pesetas anuales.
b) Maestros de Taller o de Laboratorio, 3.600 pesetas anuales.
c) Profesores especiales, Profesores adjuntos y Adjuntos de Taller o de Laboratorio, 2.400 pesetas anuales.

B) En el caso de que el horario desempeñado por el personal docente en concepto de «extensión de clase» sea superior o inferior al módulo fijado en el número anterior, las citadas gratificaciones se aplicarán proporcionalmente al número de clases semanales desempeñadas en tal concepto.

C) No obstante lo establecido en los anteriores párrafos, cuando un Profesor desempeñe accidentalmente otra asignatura distinta a la suya, gozará de una gratificación anual de 3.500 pesetas en concepto de acumulación, si las clases son diarias, y de 2.000 pesetas si son alternas.

Las propuestas, acompañadas de una certificación expedida por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director, en la que se haga constar el horario total que desarrolla cada uno de los Profesores y personal de talleres que sean acreedores a dichas gratificaciones, serán dirigidas a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) y remitidas por conducto de las Juntas Provinciales, las cuales procederán a su examen, dando su conformidad o formulando los reparos a que hubiere lugar, antes de ser elevadas para su aprobación definitiva.

3.º Cuando algún Profesor desempeñe, en concepto de acumulada, alguna disciplina distinta a la suya, se le acreditarán, independientemente de las gratificaciones que por «extensión de clases puedan corresponderle», las que

182 para tal supuesto se reconocen en la Orden de 27 de agosto de 1958, debiendo mencionarse expresamente en la propuesta la fecha de la disposición en virtud de la cual le fue concedida la acumulación de asignatura que la motiva.

4.º En la misma forma que se determina en los números anteriores, se procederá respecto de las gratificaciones que, excepcionalmente, puedan corresponder al personal administrativo y subalterno de estos Centros de acuerdo con las normas y en la cuantía señalada en el primer párrafo del número cinco de la repetida Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, cuyo texto es el siguiente:

«Por seis horas semanales de servicio sobre el horario máximo establecido por razón del sueldo, se acreditarán las siguientes gratificaciones en concepto de horas extraordinarias: A los Oficiales administrativos, 2.400 pesetas anuales, y a los auxiliares administrativos y personal subalterno, 1.800 pesetas anuales. En el caso de que el horario desempeñado en concepto de «horas extraordinarias» por el personal respectivo sea superior o inferior al módulo fijado, las citadas gratificaciones se aplicarán proporcionalmente al número de horas semanales desempeñadas en tal concepto.»

En las certificaciones que deben acompañar las propuestas, a las cuales hace referencia el último párrafo del número segundo se hará constar el horario general del servicio y el desarrollo por el personal con carácter extraordinario, fundamentándose en escrito separado la necesidad de dicho horario extraordinario que justifique la gratificación propuesta, la cual podrá ser denegada por la superioridad si ésta considera insuficientemente justificada la conveniencia de su concesión.

5.º Los Centros cuyo cuadro-horario no haya sido todavía aprobado definitivamente, se abstendrán de remitir las propuestas de gratificaciones hasta tanto se haya llevado a cabo dicha aprobación definitiva.

6.º Una vez aprobadas las propuestas de gratificaciones extraordinarias por la Dirección General de Enseñanza Laboral, se procederá por los Habilitados de los Centros respectivos a formular las oportunas nóminas que, en ejemplar duplicado, elevarán a la Ordenación Central de Pagos en la primera decena del último mes de cada trimestre, y por las cantidades devengadas por tal concepto durante el mismo, acompañándose a la primera nómina que se formule, y como justificante, copias compulsadas de la presente Orden y de las Resoluciones que autoricen la concesión de las gratificaciones que en ella figuran, y en las nóminas sucesivas solamente las copias de las Resoluciones que justifiquen las alteraciones que se produzcan.

7.º Las propuestas generales o concretas formuladas con anterioridad a la publicación de las instrucciones señaladas en los números anteriores, o que se eleven en lo sucesivo, que no se ajusten a cuanto se dispone en las mismas, se considerarán como no presentadas y serán archivadas sin más trámite, circunstancia que será comunicada a los Centros interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Resolución de 7 de junio de 1960 por la que se resuelven consultas formuladas en relación con la expedición de títulos de Bachiller Elemental y Superior. («B. O. E.» 27-VI-1960; «B. M.» 12-IX-1960.)

183 Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), en lo relativo a la expedición de los títulos de Bachiller Superior y de Bachiller Elemental, y en relación con las consultas formuladas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

183

Primero. Los expedientes para la expedición de los títulos de Bachiller Superior serán elevados a las Universidades y tramitados por éstas tan pronto como su documentación esté completa, sin esperar el canje a metálico del papel de pagos aportado por los interesados y consiguiente reintegro al centro de origen.

Del mismo modo, los expedientes de los títulos de Bachiller Elemental serán tramitados en cuanto esté completa su documentación.

El hecho del abono de la tasa se hará constar en los respectivos expedientes, mediante la diligencia prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), por la que se aprueba la Instrucción General de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Segundo. Los títulos continuarán siendo expedidos, como hasta ahora, impresos o a mano, según determinan las respectivas autoridades encargadas de su expedición. La Sección de Caja Unica del Ministerio abonará a los centros los gastos de expedición y de impresión, con cargo a la cantidad que a estos efectos deduce la Junta Ministerial de Tasas, de acuerdo con la tarifa aneja al Decreto 1639/1959.

Tercero. El reintegro de los títulos tendrá lugar mediante la adhesión de timbres móviles, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1965.

Cuarto. La cantidad que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media deberán enviar a las Universidades como participación de éstas en las tasas por expedición de títulos de Bachiller Superior continuará siendo el 50 por 100 de la cantidad líquida que por el respectivo título devuelva la Junta Ministerial de Tasas, después de deducir de la tasa íntegra los gastos de expedición e impresión regulados por el Decreto número 1639/1959, como está dispuesto en la Orden de Régimen Económico de los Institutos de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), artículo 3.º, número 11.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de junio de 1960.—*J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

Instrumento de Ratificación de 9 de junio de 1960 del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. («B. O. E.» 24-XI-1961.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

184

POR CUANTO el día 14 de mayo de 1954 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en la Haya el Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Wáshington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales sobre la protección

ARTÍCULO 1

Definición de lo bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a) los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b) los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado *a)*, tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado *a)*;

c) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados *a)* y *b)*, que se denominarán «centros monumentales».

ARTÍCULO 2

Protección de los bienes culturales

Las protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

ARTÍCULO 3

Salvaguardia de los bienes culturales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

ARTÍCULO 4

Respeto a los bienes culturales

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer

dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

ARTÍCULO 5

Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

ARTÍCULO 6

Identificación de los bienes culturales

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

ARTÍCULO 7

Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz, en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

CAPITULO II

De la protección especial

ARTÍCULO 8

Concesión de la protección especial

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:

a) se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como, por ejemplo, un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;

b) no sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de este bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el «Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial». Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

ARTÍCULO 9

Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial, absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos, salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

ARTÍCULO 10

Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

ARTÍCULO 11

Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario general de Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPITULO II

Del transporte de bienes culturales

ARTÍCULO 12

Transporte bajo protección especial

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

ARTÍCULO 13

Transporte en casos de urgencia

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

ARTÍCULO 14

Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

a) Los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

b) Los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación al derecho de visita y de vigilancia.

CAPITULO IV

Del personal

ARTÍCULO 15

Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquéllos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

CAPITULO V

Del emblema

ARTÍCULO 16

Emblema de la Convención

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

ARTÍCULO 17

Uso del emblema

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:

a) los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;

b) los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;

c) los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:

a) los bienes culturales que gozan de protección especial;

b) las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;

c) el personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;

d) las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.

3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CAPITULO VI

Campo de aplicación de la Convención

Artículo 18

Aplicación de la Convención

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19

Conflictos de carácter no internacional

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.

2. Las Partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

CAPITULO VII

De la aplicación de la Convención

Artículo 20

Reglamento para la aplicación

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 21

Potencias protectoras

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

ARTÍCULO 22

Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente, en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación, el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto, presentada por el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

ARTÍCULO 23

Colaboración de la Unesco

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización está autorizada para prestar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

ARTÍCULO 24

Acuerdos especiales

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

ARTÍCULO 25

Difusión de la Convención

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

ARTÍCULO 26

Traducciones e informes

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. Además, dirigirán al Director general, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

ARTÍCULO 27

Reuniones

1. El Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a este propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

ARTÍCULO 28

Sanciones

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29

Lenguas

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso: los cuatro textos son igualmente fidedignos.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

ARTÍCULO 30

Firma

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

ARTÍCULO 31

Ratificación

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 32

Adhesión

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 33

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida, las notificaciones previstas en el artículo 38.

ARTÍCULO 34

Aplicación

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 35

Extensión de la Convención a otros territorios

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 36

Relación con las Convenciones anteriores

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazara el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el pacto de Wáshington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

ARTÍCULO 37

Denuncia

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrán denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

ARTÍCULO 38

Notificaciones

El Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

ARTÍCULO 39

Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

a) si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;

b) si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;

c) si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director general transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado *b)* del párrafo primero del presente artículo, informan al Director general que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director general notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días, a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director general convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuarán mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 40

Registro

En cumplimiento del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

HECHA en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar, que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

Por tanto, habiendo visto y examinado los cuarenta artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1970.

FRANCISCO FRANCO

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado el día 7 de julio de 1960 en la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Resolución de 13 de junio de 1960 por la que se aprueban las instrucciones adjuntas para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa. («B. O. E.» 25-VI-1960.)

185

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las adjuntas instrucciones para la celebración del examen final del bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de junio de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN FINAL DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE MODALIDAD ADMINISTRATIVA

La prueba final del bachillerato laboral prevista en la base IX de la Ley de 16 de julio de 1949 y regulada por el Decreto de 11 de abril de 1958 se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Convocatoria de exámenes

Las pruebas de examen final del bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa tendrán lugar el presente año en los meses de julio y septiembre. Antes de dichas pruebas habrán de celebrarse los exámenes ordinarios y extraordinarios, respectivamente, de quinto curso y, en su caso, del curso de adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales, también elementales, de modalidad administrativa.

2.ª Inscripción de matrícula

a) *Condiciones de la inscripción.*—Para poder matricularse en la prueba final será necesario haber cumplido quince años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios vigente en la modalidad administrativa del bachillerato laboral elemental o, en su caso, el citado curso de adaptación.

b) *Lugar de inscripción.*—La matrícula se formalizará en las oficinas de secretaría de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional. Las alumnas de centros no estatales radicados en localidades donde no existan Institutos Laborales oficiales de la misma modalidad realizarán su inscripción para esta prueba en la Secretaría Técnica del Patronato Provincial correspondiente, según dispone la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 21 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). A tal efecto los respectivos directores presentarán un acta certificada en la que consten las calificaciones obtenidas por las alumnas en las asignaturas del quinto curso del bachiller laboral elemental de modalidad administrativa o del curso de adaptación; en este último caso deberán presentar asimismo certificaciones académicas oficiales justificativas de que dichas alumnas se encuentran en posesión del título de bachiller elemental o de haber efectuado el depósito para su expedición.

c) *Fecha de inscripción.*—El plazo de inscripción se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

d) *Tasas académicas.*—La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen:

Diez pesetas en papel de pagos al Estado.
Cincuenta pesetas en metálico.
Dos timbres móviles de 0,25 pesetas.

185

3.ª Composición de Tribunales

Los Tribunales estarán constituidos por un presidente (catedrático de Universidad, profesor numerario de Escuela Técnica de grado superior o medio, catedrático de enseñanza media, profesor numerario de enseñanza media y profesional o vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo, con título superior y ejercicio docente de carácter estatal); dos profesores titulares del Centro estatal a que pertenezca la alumna, y otros dos profesores, titulares también de Centros estatales de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se trate de alumnos de centros no estatales de enseñanza media y profesional, figurará en el Tribunal un representante del profesorado titular del correspondiente establecimiento docente, en sustitución de uno de los dos profesores del Instituto Laboral de la misma circunscripción a que pertenezca el centro no estatal.

Los profesores de circunscripción distinta habrán de ser titulares, respectivamente, de un Ciclo de Letras (Lenguas o Geografía e Historia) y otro de Ciencias (Matemáticas, Ciencias Naturales o Especial).

En los Tribunales para el examen final del bachillerato laboral de modalidad administrativa figurará, además, tanto en las pruebas teóricas como en las prácticas, un vocal representante de las Escuelas de Comercio, nombrado, a su propuesta, por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Actuará de secretario del Tribunal el más moderno de los profesores titulares del Centro estatal de circunscripción distinta.

En las pruebas teóricas los profesores del Centro que dirigió la formación de las alumnas—caso de ser estatal—serán también titulares, uno en Ciencias y otro en Letras. Asimismo habrá de ser titulado universitario el representante del centro no estatal que figure en el Tribunal encargado de juzgar a sus alumnas.

Para el ejercicio de idiomas podrá solicitarse la colaboración del profesor de esta materia del centro donde se celebre la prueba, que actuará, en su caso, como asesor del Tribunal.

Al tribunal anteriormente indicado se unirá el profesor de formación religiosa del centro a que pertenezcan las alumnas, encargado de juzgar, exclusivamente, su propia materia.

En la parte práctica los profesores del Centro estatal a que pertenezcan las alumnas serán: el del ciclo Especial y el de Formación Manual. Para juzgar a las alumnas no oficiales será sustituido uno cualquiera de ellos por el correspondiente del centro donde las alumnas cursen sus estudios.

En calidad de asesor de la correspondiente prueba práctica se agregará al Tribunal el profesor de Dibujo del centro donde se efectúen las pruebas.

Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión, a la que asistan todos sus miembros para después de dar lectura a las presentes instrucciones concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios, y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4.ª Pruebas

El examen final constará de dos partes: una teórica y otra práctica, sobre el conjunto de las materias integrantes de los cinco cursos del bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa, con la extensión y profundidad suficientes para que las alumnas puedan demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todas las alumnas del mismo centro, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de edictos del establecimiento con la debida antelación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir las alumnas (diccionarios, tablas de logaritmos, material de dibujo, etc.).

A) *Pruebas teóricas*

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por la Dirección General de Enseñanza Laboral a los presidentes de los tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba, excepto en el caso que se señala más adelante.

Las pruebas teóricas se celebrarán en cinco medias jornadas, distribuidas de la siguiente manera:

1.ª *Ejercicio de Matemáticas.*—El sobre que se remite para este ejercicio contiene: un problema de Cálculo Comercial, un supuesto de Contabilidad y dos cuestiones teóricas y dos problemas de Matemáticas. Se concederá un tiempo máximo de tres horas y media para su realización.

2.ª a) *Ejercicio de Religión.*—El sobre correspondiente a este ejercicio contiene un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de una hora para la práctica de este ejercicio.

b) *Ejercicio de Lenguas y Literatura.*—El sobre que se envia para esta prueba contiene un tema para desarrollar en forma de ejercicio de redacción y un texto para comentar en la forma que en el mismo se indica. Las alumnas deberán desarrollar ambos temas en el plazo máximo de dos horas.

Dada la finalidad de esta prueba se atenderá especialmente para calificarla, y con mayor exigencia que en las restantes pruebas escritas, a la ortografía, puntuación y expresión de la alumna.

3.ª a) *Ejercicio de Geografía e Historia.*—El sobre enviado para este ejercicio contiene un tema general y varias preguntas. El tema general deberán desarrollarlo las alumnas en forma de ejercicio de redacción y las preguntas contestarlas concisa y brevemente. Se concederá el tiempo máximo de hora y media para la práctica de este ejercicio.

b) *Traducción directa de un texto de inglés.*—El sobre enviado para este ejercicio contiene un texto para que la alumna lo traduzca con ayuda de diccionario.

Este sobre deberá ser abierto por el tribunal con hora y media de antelación al comienzo de esta prueba para con toda reserva y secreto (en tanto las alumnas realizan el ejercicio de Geografía e Historia) sacar copias del texto en multicopista, con destino a las examinadas; el profesor de Idiomas del centro revisará el original y el clisé para evitar posibles errores. Las alumnas dispondrán de un tiempo máximo de hora y media para efectuar este ejercicio.

4.ª *Ejercicio del Ciclo Especial.*—El ejercicio del Ciclo Especial comprende dos partes:

a) *Derecho usual.*—El sobre correspondiente contiene dos temas, que habrán de desarrollarse en el tiempo máximo de hora y media.

b) *Organización y prácticas de oficina.*—El sobre contiene tres ejercicios. Para su ejecución las alumnas dispondrán también, como máximo, de hora y media.

5.ª *Ejercicio del ciclo de Ciencias de la Naturaleza.*—El sobre para este ejercicio contiene un tema general de los cuestionarios oficiales y cinco preguntas, que las alumnas contestarán en el plazo máximo de hora y media. A continuación las alumnas resolverán cuatro problemas de aplicación, que se contienen también en el sobre, en igual período de tiempo.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 18 de junio de 1959, a las alumnas del curso de adaptación les serán convalidadas las materias de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas de Hogar, Lengua Española y Ciencias de la Naturaleza, que figuran en los planes de estudio del bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa, y serán eximidas de realizar los ejercicios correspondientes a dichas asignaturas en la prueba final del bachillerato laboral elemental de la citada modalidad.

Análogamente los ejercicios de Matemáticas y Geografía e Historia de la prueba final para las alumnas de los cursos de adaptación versarán prefe-

185 rentemente sobre los cuestionarios de estas asignaturas correspondientes a dichos cursos.

B) *Pruebas prácticas*

La sexta y séptima medias jornadas serán dedicadas a las pruebas prácticas, según la siguiente distribución:

6.ª a) *Mecanografía.*—El ejercicio de Mecanografía será fijado por el tribunal y habrá de consistir en la escritura al dictado de un párrafo leído a diferentes velocidades (alrededor de 200 a 250 pulsaciones por minuto), repetición del mismo por las alumnas cuantas veces les sea posible en un plazo de tiempo determinado (aproximadamente quince o veinte minutos) y confección de un cuadro estadístico. La duración total de este ejercicio no excederá de hora y media.

b) *Taquigrafía.*—Consistirá en tomar al dictado un trozo leído a diferentes velocidades (alrededor de 70 a 90 palabras por minuto) y en su traducción al español. Se concederá una hora, como máximo, para dicha traducción.

7.ª *Dibujo.*—El sobre correspondiente contiene cuatro ejercicios, que habrán de ser desarrollados en el plazo máximo de dos horas y media.

8.ª La octava media jornada será dedicada a la calificación.

La vigilancia de los ejercicios incumbe a los miembros del Tribunal, acompañados, en su caso, de los asesores respectivos.

Las alumnas no podrán emplear papel distinto del que el tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que emplean para el desarrollo de los temas.

Las faltas de las alumnas pueden ser castigadas por el presidente con la exclusión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

Los ejercicios escritos serán entregados al presidente del tribunal, quien los guardará bajo su custodia hasta el momento de la calificación.

5.ª CALIFICACIONES

a) *Puntuación de las pruebas teóricas y prácticas.*—Cada ejercicio, tanto teórico como práctico, será calificado, como mínimo, por dos miembros del tribunal y por el presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del tribunal.

Se podrán otorgar las puntuaciones de cero a diez.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlo. Se exceptúa el ejercicio de Religión, que será juzgado únicamente por el profesor respectivo y calificado con la nota media de apto o no apto.

La nota media de las pruebas teóricas será el promedio de las obtenidas en los ejercicios de que constan.

La de las pruebas prácticas se hallará calculando la media aritmética de las alcanzadas en cada una de ellas.

b) *Calificación definitiva de la prueba final.*—La calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de las alcanzadas en los ejercicios teóricos y en los prácticos.

Para aprobar será necesario que la calificación media obtenida conforme a las reglas anteriores alcance, por lo menos, la cifra de cinco puntos. No llegando a ella, o si la alumna hubiese sido puntuada con cero, por lo menos en dos ejercicios, la calificación será de suspenso.

Cuando la puntuación sea de cinco puntos o superior a ella (y no ocurra la circunstancia señalada anteriormente), se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva de la prueba final la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando la alumna tenga de media ocho con cinco o más puntos.

Notable, cuando su nota media sea de siete o más puntos sin llegar a ocho con cinco.

Aprobado, si cinco o más puntos sin llegar a siete.

c) *Premios.*—Cada tribunal podrá otorgar discrecionalmente un sobresaliente con premio por cada 20 alumnas o fracción de 20, del total de las examinadas por él.

La concesión se hará entre las que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente: Quedarán automáticamente exceptuadas quienes no hayan alcanzado una calificación media de notable en el curso de adaptación o, en su caso, en los estudios cursados del bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa. 185

Las alumnas galardonadas con premio tendrán derecho a la expedición gratuita del título de bachiller laboral de modalidad administrativa —excepto el timbre de Estado—, a que en el diploma figure esta calificación y a la exención total del pago de las tasas y derechos académicos del curso de grado medio o de modalidad técnica que, en su caso, elijan estudiar posteriormente.

d) *Actas.*—Terminados los ejercicios, el tribunal celebrará una última sesión conjunta para calificar a las alumnas con la nota media que proceda y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que aparecerá únicamente la calificación definitiva.

Del acta mencionada se confeccionarán los siguientes ejemplares: uno para ser archivado, juntamente con los ejercicios escritos realizados por las alumnas, en la secretaría oficial en que se realice la prueba o, en su caso, en la del Patronato Provincial respectivo; otro, para su remisión a la Dirección General de Enseñanza Laboral; un tercero, con destino al rectorado del correspondiente distrito universitario, a efectos de la expedición del título de bachiller laboral, y tantos otros como sean necesarios para entregar un ejemplar a cada uno de los centros a que pertenezcan las alumnas examinadas.

6.ª Expedición del título

Obtenida la aprobación de la prueba final, las alumnas podrán solicitar y obtener el título de bachiller laboral elemental de modalidad administrativa, título que expedirá el rector de la Universidad, en nombre del director general de Enseñanza Laboral, y en el que figurará el centro donde la alumna cursó sus estudios la modalidad del bachillerato y la calificación obtenida en la prueba final.

Orden de 14 de junio de 1960 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de profesor adjunto en la Universidad de Barcelona. («B. M.» 14-VII-1960.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo, 186

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de profesor adjunto existente en dicha Facultad con el nombre de «Análisis matemático 3.º, Algebra superior y Matemáticas especiales», actualmente vacante, se considere adscrita en lo sucesivo a la enseñanza de «Análisis matemático 3.º», únicamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 14 de junio de 1960 por la que se aprueban cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Reválida para la convocatoria del mes de octubre del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («B. O. E.» 5-VIII-1960; «B. M.» 25-VIII-1960.)

En uso de las atribuciones que se le confiere en el número noveno de la Orden de 19 de septiembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre), 187

187 Esta Dirección General ha resuelto aprobar los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de octubre del año actual, que se publican a continuación, de conformidad con lo determinado en el apartado segundo del número segundo de la citada disposición y ajustándose para la realización de dicho ejercicio a lo determinado en la Resolución de 22 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1960.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

CUESTIONARIOS

Mecánicos

1. Determinación grafostática de momentos y esfuerzos cortantes en una pieza cargada verticalmente.
2. Estudio analítico y gráfico de vigas horizontales empotradas en un extremo y libres en el otro, con carga concentrada y uniformemente repartida.
3. Cálculo analítico y gráfico de ejes y árboles.
4. Rodamiento y cojinetes.
5. Engranajes helicoidales.
6. Trenes de engranajes ordinarios.
7. Divisor universal y diferencial.
8. Presas, válvulas y compuertas.
9. Estudio termodinámico de flúidos condensables.
10. Motores de combustión interna rotativos. Turbinas de acción.
11. Tratamientos térmicos de recocido, temple y normalizado.
12. Procedimiento Martín-Siemens para fabricación del acero.
13. Proceso de fusión en un cubilote.
14. Defectos de los lingotes de forja. Modo de reducir o evitar su formación.
15. Soldadura eléctrica por arco.
16. Laminación de cuadrados y redondos de acero.
17. Ensayos mecánicos de materiales.
18. Estudio de las aleaciones-Diagramas.
19. Intercambiabilidad. Normalización. Sistemas de ajuste I. S. A., etc.
20. Verificación y recepción de máquinas-herramientas.

Electricistas

1. Estudio de los circuitos magnéticos de las máquinas de corriente continua.
2. Estudio de las distintas causas características de motores de corriente continua.
3. Estudio de la metadínamo.
4. Estudio del acoplamiento de alternadores.
5. Estudio de la reacción de inducido de las máquinas sincrónicas.
6. Dispositivos de protección de alternadores.
7. Estudio del motor monofásico de colector.
8. Estudio sobre los sistemas empleados para la regulación de la tensión de los alternadores.
9. Estudio de los rectificadores de mercurio.
10. Estudio de los tríodos de alto vacío como oscilador y detector. Transistores.
11. Cálculo mecánico de líneas de transporte de energía eléctrica.
12. Estudio sobre la interconexión de centrales.
13. Estudio de los aparatos de maniobra utilizados en los circuitos eléctricos.
14. Estudio de contadores trifásicos para energía activa y reactiva.

15. Sistemas de regulación de velocidad y frenado empleados en los aparatos de elevación (grúas).
16. Estudio de bobinas preimantadas: amplificadores magnéticos.
17. Aplicación de los tubos electrónicos de gas en circuitos industriales.
18. Accionamientos sincronizados: eje eléctrico.
19. Estudio sobre la permeabilidad magnética y ciclo de histéresis. Distintos tipos de permeámetros.
20. Estudio de los campos magnéticos giratorios.

Químicos

1. Flotación.
2. Evaporación en múltiples efectos.
3. Filtración.
4. Síntesis industriales.
5. Gases industriales.
6. Azufre y ácido sulfúrico.
7. Industrias del vidrio.
8. Destilación pirolítica del carbón.
9. Industria del caucho.
10. Plásticos.
11. Explosivos industriales.
12. Tratamientos termoquímicos de cementación y nitruración.
13. Metalurgia de metales férricos.
14. Procesos electrometalúrgicos en soluciones acuosas.
15. Electrometalurgia por electrólisis en estado fundidos.
16. Teoría del electroanálisis.
17. Métodos permanganimétricos.
18. Análisis cromatográficos.
19. Análisis de carbones y combustibles.
20. Análisis de grasas.

Textiles

1. Estructura, síntesis, orientación molecular, combustión química y propiedades de las fibras.
2. Regularidad de los hilos y su medida.
3. Torsión de los hilos.
4. Altos estirajes.
5. Selfactina y cotinuas de hilar.
6. Procesos de hilatura de la lana cardada.
7. Hilatura de fibras artificiales y mezclas.
8. Preparación para el tisaje.
9. Toallas y tejidos de rizo.
10. Telares sin lanzadera.
11. Dibujos de prensa en telares circulares de tejido de punto.
12. Blanqueo de fibras artificiales y sintéticas.
13. Teñido de la lana.
14. Desmonte químico de la lana en floca y en tejido.
15. Batanado.
16. Suavizado y apuntes suavizantes.
17. Impermeabilización de tejidos.
18. Cálculo de fabricación de tejido y determinación de los costes de producción.
19. Procedimiento de estampación.
20. Acondicionamiento de las materias textiles.

Resolución de 17 de junio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Superior. («B. O. E.» 4-VII-1960; «B. M.» 4-VIII-1960.)

188 Esta Dirección General ha resuelto aprobar las adjuntas instrucciones para la celebración del examen final del bachillerato laboral superior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN FINAL DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

La prueba final del bachillerato laboral superior, regulada por el Decreto de 11 de abril de 1958, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Fechas de celebración

Las pruebas de examen final de bachillerato laboral superior se celebrarán el presente año durante los días 5 al 9 de julio y 27 de septiembre a 1 de octubre próximos. Se exceptúan las correspondientes a la modalidad agrícola-ganadera (especialidad de Enología), que tendrán lugar en la convocatoria ordinaria del 19 al 23 de julio. Antes de dichas pruebas habrán de celebrarse los exámenes ordinarios y extraordinarios, respectivamente, del segundo curso de dicho bachillerato y, en su caso, del curso de adaptación para transformar bachilleres generales superiores en bachilleres laborales también superiores.

2.ª Inscripción de matrícula

a) *Condiciones de la inscripción.*—Para poder matricularse en la prueba final será necesario haber cumplido diecisiete años de edad, o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba, y tener aprobadas la totalidad de la asignatura del plan de estudios vigente en la respectiva modalidad del bachillerato laboral superior o, en su caso, el curso de adaptación para transformar bachilleres generales superiores en bachilleres laborales también superiores.

b) *Lugar de inscripción.*—La matrícula se formalizará en las oficinas de secretaría de los centros estatales de Enseñanza Media y Profesional donde los alumnos hayan cursado los correspondientes estudios. Los alumnos de centros no estatales se inscribirán, a efectos de esta prueba, en el centro estatal más próximo a aquel en que siguen sus estudios; a tal fin, los respectivos directores presentarán una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones por ellos obtenidas en los diversos cursos.

c) *Fecha de inscripción.*—El plazo de inscripción será del 27 al 30 de junio y del 19 al 22 de septiembre, respectivamente.

d) *Tasas académicas.*—La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen: 10 pesetas en papel de pagos al Estado; 75 pesetas en metálico; dos timbres móviles de 0,25 pesetas.

3.ª Composición de Tribunales

Los tribunales estarán constituidos por un presidente (catedrático de Universidad, profesor numerario de Escuela Especial o vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con título superior y ejercicio docente de carácter oficial); dos profesores titulares del centro estatal a que pertenezca el alumno y otros dos profesores, titulares también, de centros

estatales de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

Actuará de secretario del tribunal el más moderno de los profesores titulares del centro estatal de circunscripción distinta.

En las pruebas teóricas, los profesores del centro que dirigió la formación del alumno serán titulares, uno de Ciencias y otro de Letras.

Para el ejercicio de Idiomas podrá solicitarse la colaboración del profesor de esta materia, que actuará, en su caso, como asesor del tribunal.

En la parte práctica, los profesores del centro en que se realicen las pruebas que formarán parte del tribunal serán el del ciclo especial y el de formación manual. Para juzgar a los alumnos de los centros no estatales será sustituido uno cualquiera de ellos por el correspondiente del centro donde el alumno cursa sus estudios.

En calidad de asesores de las diferentes pruebas prácticas se agregarán al tribunal: el profesor de Dibujo, los maestros de taller y el capataz del campo de prácticas o el encargado de las embarcaciones del centro en que tengan lugar las pruebas, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Los profesores de circunscripción distinta habrán de ser titulares, respectivamente, de un ciclo de Letras (Lenguas o Geografía e Historia) y otro de Ciencias (Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza o especial).

Al tribunal anteriormente indicado se unirán los profesores de Formación Religiosa y de Formación del Espíritu Nacional del centro estatal en que se realicen las pruebas, encargados de juzgar, exclusivamente, sus respectivas materias.

A los efectos determinados en el artículo 18 del Decreto de 21 de diciembre de 1956, en los tribunales para el examen final del bachillerato laboral superior figurará, además, tanto en las pruebas teóricas como en las prácticas, un vocal representante del Instituto Nacional Agronómico (para los centros de modalidad agrícola-ganadera) o un representante de las Escuelas de Peritos Industriales (para los de modalidad industrial-minera), nombrados, a su propuesta, por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Cuando por conveniencias de organización se reúnan en un centro estatal, para ser examinados de reválida, alumnos procedentes de más de dos centros oficiales, la representación del Instituto Laboral que dirigió la formación de los referidos escolares a que se alude en los párrafos anteriores, quedará reducida a un solo profesor.

Los tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, para, después de dar lectura a las presentes instrucciones, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

4.ª Pruebas

El examen final constará de dos partes, una técnica y otra práctica, sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del bachillerato laboral superior, con la extensión y profundidad suficiente para que los alumnos puedan demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo centro y su desarrollo tendrá cinco días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de edictos del establecimiento con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (diccionarios, tablas de logaritmos, material de dibujo, etc.).

A) *Pruebas teóricas*

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por la Dirección General de Enseñanza Laboral a los presidentes de los tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en el caso que se señala más adelante.

188 Las pruebas teóricas se celebrarán en cuatro medias jornadas, distribuidas de la siguiente forma:

PRIMERA JORNADA

A) *Mañana*

1.º Ejercicio de Lengua y Literatura.—El sobre que se envía para este ejercicio contiene un texto literario para que los alumnos lo comenten y contesten a las preguntas que sobre el mismo se formulan, en el plazo máximo de una hora.

2.º Traducción directa de un texto, francés o inglés, según el idioma cursado por el alumno.—El sobre para este ejercicio contiene un texto técnico en relación con la especialidad cursada por el alumno, para que lo traduzca, con ayuda de diccionario, en el plazo máximo de una hora.

Este sobre deberá ser abierto por el tribunal con una hora de antelación al comienzo de esta prueba para con toda reserva y secreto (en tanto los alumnos realizan el ejercicio de Lengua y Literatura) sacar copias del texto a multicopista con destino a los examinados. El profesor de Idiomas del centro revisará el original y el cliché para evitar posibles errores.

3.º Ejercicio de Geografía e Historia.—El sobre enviado para este ejercicio contiene un tema para desarrollar en forma de ejercicio de redacción y cinco preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá el tiempo máximo de hora y media para la práctica total de este ejercicio.

B) *Tarde*

1.º Ejercicio de Religión.—El sobre remitido contiene un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de una hora para la práctica de este ejercicio.

2.º Ejercicio de Formación Social.—El sobre correspondiente a este ejercicio contiene un tema que deberán desarrollar los alumnos en el plazo máximo de una hora.

3.º Ejercicio de Formación Política.—El sobre que se envía para este ejercicio contiene un tema que deberán desarrollar los alumnos en el plazo máximo de una hora.

SEGUNDA JORNADA

A) *Mañana*

1.º *Ejercicio de Matemáticas.* El sobre que se remite para este ejercicio contiene dos cuestiones teóricas y dos problemas que deberán resolver los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

2.º *Ejercicio de Contabilidad y Organización de Empresas.*—El sobre enviado para esta prueba contiene un ejercicio teórico-práctico que el alumno deberá contestar en el plazo máximo de hora y media.

B) *Tarde*

Ejercicio de Física y Química. El sobre correspondiente a este ejercicio contiene un tema general de Física, otro de Química y cinco preguntas de los cuestionarios oficiales, que los alumnos contestarán en el plazo máximo de dos horas y media.

A continuación, los alumnos resolverán dos problemas de aplicación, contenidos en el mismo sobre, en el plazo máximo de una hora.

TERCERA JORNADA

A) *Mañana*

Ejercicio de Dibujo.—a) El ejercicio de Dibujo para la modalidad Agrícola-ganadera (especialidad en Plagas del Campo) consistirá en la realización de un croquis acotado de un mecanismo sencillo, correspondiente a una máquina de las utilizadas en la especialidad, del cual se dibujará el plano a lápiz a la escala y formato que indique el tribunal.

Tanto en el croquis como en el plano se exigirá una representación correcta y también que figuren en ellos los datos técnicos adecuados.

b) En la modalidad Agrícola-ganadera (especialidad en Mecánica agrícola), los alumnos ejecutarán un croquis acotado de un mecanismo sencillo, correspondiente a una máquina de las utilizadas en la especialidad, del cual se dibujará el plano a lápiz, a la escala y formato que indique el tribunal.

Tanto en el croquis como en el plano se exigirá una representación correcta y asimismo que figuren en ellos los datos técnicos adecuados.

c) En la modalidad Agrícola-ganadera (especialidad en Enología), los alumnos ejecutan un croquis acotado de un mecanismo sencillo, correspondiente a una máquina de las utilizadas en la especialidad, del cual se dibujará el plano a lápiz a la escala y formato que indique el tribunal.

Tanto en el croquis como en el plano se exigirá una representación correcta y asimismo que figuren en ellos los datos técnicos adecuados.

d) Los alumnos de modalidad Industrial-minera (especialidad en Torneros-fresadores) realizarán el siguiente ejercicio de Dibujo: plano normalizado a lápiz del ejercicio a realizar en el taller, consignando en el mismo los datos técnicos necesarios.

e) En la especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil el ejercicio consistirá en el dibujo electro-mecánico de un circuito del automóvil realizado esquemáticamente.

En dicha representación figurará la designación de los elementos que lo componen.

El ejercicio será propuesto por el tribunal.

f) Los alumnos de centros de modalidad Marítimo-pesquera (especialidad Conserveros-frigoristas) efectuarán a lápiz el dibujo del ejercicio práctico que hayan de realizar en el taller.

g) Los alumnos de la especialidad de Cultivos y Aprovechamientos del Mar dibujarán, a propuesta del tribunal, un útil, herramienta o aparato de uso de las prácticas de su especialidad, o bien realizarán el dibujo externo o anatómico de algún animal que sea objeto de cultivo o tratamiento en dicha especialidad, teniendo en cuenta el tiempo señalado para esta prueba.

Los alumnos dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas para efectuar el ejercicio de Dibujo, en cualquiera de las especialidades.

B) *Tarde*

Ejercicio de taller.—*a)* El ejercicio de taller para los centros de modalidad Agrícola-ganadera (especialidad en Plagas del Campo) será formulado por el propio tribunal, oído el profesor de Formación Manual y teniendo en cuenta las disponibilidades de instalaciones y material que el centro posea, y consistirá en desmontar y montar un aparato en relación con la especialidad.

b) El ejercicio de taller para los centros de modalidad Agrícola-ganadera (especialidad en Mecánica agrícola) será asimismo formulado por el tribunal, oído el profesor de Formación Manual y teniendo en cuenta las disponibilidades de instalaciones y material que el centro posea, y consistirá en desmontar y montar o reparar una máquina o herramientas en relación con la especialidad.

c) El ejercicio de taller para los centros de modalidad Industrial-minera (especialidad en Torneros-fresadores) será formulado por el propio tribunal, oído el profesor de Formación Manual y teniendo en cuenta las disponibilidades de instalaciones y material que el centro posea. El tribunal concretará con la suficiente antelación, a efectos del ejercicio de Dibujo, el ejercicio práctico de taller, que habrá de consistir en un trabajo combinado de torno y fresa.

d) El ejercicio de taller para los centros de modalidad Industrial-minera (especialidad en Mecánica y Electricidad del Automóvil) será formulado por el propio tribunal, oído el profesor de Formación Manual y teniendo en cuenta las disponibilidades de instalaciones y material que el centro posea, y consistirá en un ejercicio combinado de mecánica y electricidad.

e) El ejercicio de taller para la modalidad Marítimo-pesquera (especialidad en Conserveros-frigoristas) será formulado por el propio tribunal, oído el profesor de Formación Manual y teniendo en cuenta las disponibilidades

de instalaciones y material que el centro posea. El tribunal concretará este ejercicio con la debida antelación a efectos del ejercicio de Dibujo.

f) El ejercicio de taller para los centros de modalidad Marítimo-pesquera (especialidad en Cultivos y Aprovechamientos del Mar) será formulado por el propio tribunal, oído el profesor de Formación Manual y teniendo en cuenta las disponibilidades de instalaciones y material que el centro posea, y consistirá en la reparación y montaje de un instrumento o aparato de la especialidad.

CUARTA JORNADA

A) *Mañana*

a) Los alumnos de los centros de modalidad Agrícola-ganadera (especialidades en Plagas del Campo, Mecánica Agrícola y Enología) y los de modalidad Marítimo-pesquera (especialidades Conserveros-frigoristas y Aprovechamientos del Mar) realizarán en esta media jornada las prácticas de campo y marítimas, respectivamente.

Las indicadas prácticas serán fijadas, en cada caso, por el tribunal.

b) Los alumnos de los centros de modalidad Industrial-minera (especialidades Torneros-fresadores y Mecánica y Electricidad del Automóvil) proseguirán el ejercicio de taller.

B) *Tarde*

1.º *Ejercicio del ciclo especial.*—a) El sobre para los centros de modalidad Agrícola-ganadera (especialidades en Plagas del Campo, Mecánica Agrícola y Enología) contiene un cuestionario con varias preguntas que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de tres horas.

b) El sobre para los centros de modalidad Industrial-minera (especialidad en Torneros-fresadores y Mecánica y Electricidad del Automóvil) contiene cinco preguntas que deberán desarrollar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

c) El sobre para los centros de modalidad Marítimo-pesquera (especialidades en Conserveros-frigoristas y Técnicos en Cultivos y Aprovechamientos del Mar) contiene una pregunta teórica y un problema de aplicación que los laumnos deberán contestar en el plazo máximo de cuatro horas.

2.º *Ejercicio de tecnología (sólo para los centros de modalidad Industrial-minera), especialidades Torneros-fresadores y Mecánica y Electricidad del Automóvil.* El sobre correspondiente a este ejercicio contiene un cuestionario de veinte preguntas que los alumnos deberán contestar, concisa y brevemente, en el plazo máximo de hora y media; a continuación, resolverán dos problemas de aplicación en el plazo de una hora.

Los tribunales celebrarán las necesarias reuniones, a las que asistirán también los asesores correspondientes, en las que serán concretados, con la suficiente antelación, cada uno de los ejercicios prácticos, con el doble fin de anunciarlos oportunamente y preparar el material, maquinaria, etc., que requieran (dicha preparación corresponde especialmente a los profesores del ciclo especial, Formación Manual y Dibujo, y a los maestros de taller, capataz del campo de prácticas o encargado de las embarcaciones del centro en que se realicen las pruebas).

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 23 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), a los alumnos del curso de adaptación les serán convalidadas las materias de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Lengua Española e Idioma Moderno que figuran en el plan de estudios del bachillerato laboral superior, y serán eximidos de realizar los ejercicios correspondientes a dichas asignaturas en la prueba final del bachillerato laboral superior de la respectiva modalidad.

Análogamente, los ejercicios de Matemáticas y Geografía e Historia de la prueba final, para los alumnos del curso de adaptación, versarán preferentemente sobre los cuestionarios de estas asignaturas correspondientes a dicho curso.

La vigilancia de los ejercicios incumbe a los miembros del tribunal, acompañados, en su caso, de los asesores respectivos.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Las faltas de los alumnos pueden ser castigadas por el presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

Los ejercicios escritos serán entregados al presidente del tribunal, quien los guardará bajo su custodia hasta el momento de la calificación.

5.ª Calificaciones

a) *Puntuación de las pruebas teóricas y prácticas*

Cada ejercicio, tanto teórico como práctico, será calificado como mínimo por dos miembros del tribunal y por el presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del tribunal.

Se pueden otorgar las puntuaciones de cero a diez.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlo. De esta norma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional que serán juzgados únicamente por los profesores respectivos.

b) *Calificación de las pruebas de aptitud y de las específicas de la modalidad.*

La nota media de las pruebas de aptitud será el promedio de las obtenidas en los nueve ejercicios de que constan, emitiendo las calificaciones con el siguiente orden: Religión, Formación Política, Formación Social, Matemáticas, Contabilidad y Organización de Empresas, Lengua y Literatura, Idioma Moderno, Geografía e Historia y Física y Química. La de las pruebas específicas se hallará calculando la media aritmética de las alcanzadas en cada una de ellas, es decir: Ejercicio escrito del ciclo especial, Dibujo, prácticas de taller y, en su caso, ejercicio de Tecnología, prácticas de campo o marítimas, según se trate, respectivamente, de centros de modalidad Industrial-minera, Agrícola-ganadera o Marítimo-pesquera.

c) *Calificación definitiva de la prueba final.*

Para aprobar la prueba final será necesario que la calificación (obtenida conforme a las normas indicadas en el apartado anterior), tanto de las pruebas de aptitud como de las específicas de la modalidad, alcance, por lo menos, la cifra de cinco puntos. En caso contrario, el alumno aprobará sólo la prueba (de aptitud o la específica de la modalidad) en que obtuviese cinco o más puntos, aprobación que tendrá validez para convocatorias posteriores.

Cuando la puntuación media sea de cinco puntos o superior a ella en cada una de las citadas pruebas, la calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de ambas, y teniendo en cuenta la escala siguiente: sobresaliente, cuando el alumno obtenga de media final 8,5 ó más puntos; notable, cuando su nota media sea de siete o más puntos, sin llegar a 8,5; aprobado, si cinco o más puntos, sin llegar a siete.

d) *Premios*

Cada tribunal podrá otorgar discrecionalmente un sobresaliente con premio por cada 20 alumnos o fracción de 20 del total de los examinados por el mismo.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota media de sobresaliente y tengan el mejor expediente académico. Quedarán automáticamente exceptuados quienes durante los dos cursos del bachillerato laboral superior o, en su caso, del curso de adaptación no hayan alcanzado una calificación media de notable.

Los alumnos que hayan sido galardonados con premios, tendrán derecho a la expedición gratuita del título de bachiller laboral superior (excepto el Timbre del Estado), a que en el diploma figure esa calificación y a la vez

188 exención total del pago de las tasas y derechos de matrícula correspondientes al primer curso de los estudios oficiales del grado superior, medio o de modalidad técnica que, en su caso, el alumno eligiera.

e) *Actas*

Terminados los ejercicios, el tribunal celebrará una última sesión conjunta para calificar a los alumnos con la nota media que proceda y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que aparecerá únicamente la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la secretaría del centro, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia a la Dirección General de Enseñanza Laboral y otra al Rectorado del correspondiente Distrito Universitario, a efectos de expedición del título.

6.ª Expedición del título

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de bachiller laboral superior, título que expedirá el rector de la Universidad en nombre del director general de Enseñanza Laboral, y en el que figurará el centro donde el escolar cursó sus estudios, la modalidad y especialidad del bachillerato y la calificación obtenida en la prueba final.

Orden de 20 de junio de 1960 por la que se unifica la Biblioteca Pública y la del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. («B. M.» 25-VIII-1960.)

189 Ilmo. Sr.: Continuando la política de mejora de los servicios públicos bibliotecarios que el Ministerio de Educación Nacional viene desarrollando desde hace años, especialmente a partir de la creación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas; para cuyo fin es necesario llegar al establecimiento de una importante Biblioteca Pública en las capitales de provincia y principales ciudades españolas, dotadas no sólo de copioso fondo bibliográfico, sino también de instalaciones eficientes, de personal técnico y auxiliar y de posibilidades económicas que permitan mantener al día sus adquisiciones;

De acuerdo con la propuesta formulada al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobada por esta Corporación en sesión de 12 de febrero del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», quedan unificadas la Biblioteca Pública del Estado en Castellón de la Plana y la Municipal de su Ayuntamiento, formándose con sus respectivos fondos bibliográficos una sola entidad, denominada «Biblioteca de la ciudad de Castellón de la Plana», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 B del Decreto de 4 de julio de 1952, y gobernada y dirigida conforme a lo establecido en las presentes normas.

2.º Los libros que ingresen en la Biblioteca de la ciudad después de la publicación de la presente Orden ministerial llevarán el sello único de la misma.

3.º La Biblioteca tendrá carácter público, realizará los servicios reglamentarios de lectura en sala y de préstamo a domicilio y cualquiera otra actividad complementaria de carácter cultural.

También será instrumento de documentación para los órganos de la Administración Central y Local en Castellón de la Plana.

4.º En la Biblioteca existirá una sección especial que reunirá los fondos bibliográficos referentes a Castellón y su provincia.

5.º El gobierno de la Biblioteca de la ciudad que se crea estará encomendado a un patronato, constituido en la siguiente forma:

Presidente: el alcalde de la ciudad.

Vicepresidente: el concejal que desempeñe la presidencia de la Comisión Municipal de Cultura.

Secretario: el director de la Biblioteca.

Vocales: el presidente de la Sociedad Castellonense de Cultura.

Un catedrático de Lengua y Literatura del Instituto de Enseñanza Media.

Un representante de la Delegación Provincial de Sindicatos.

6. El patronato se reunirá dos veces, al menos, cada año, una de ellas precisamente en el mes de diciembre, para conocer el desenvolvimiento de las actividades de la Biblioteca durante el año transcurrido y para preparar su presupuesto y su plan de trabajo durante el año siguiente.

7.º Será función del patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la Biblioteca y de las Bibliotecas filiales que se establezcan en la capital.

b) Aprobar anualmente el programa económico de los fondos propios del patronato, que presente el director de la Biblioteca.

c) Examinar y aprobar las cuentas de inversión de estos fondos, rendidas anualmente por el director.

d) Informar en los concursos que convoque el Ministerio para proveer el cargo de director.

e) Distribuir entre los diferentes servicios y en las secciones de Bibliotecas que se creen todo el personal dependiente del patronato, teniendo en cuenta la propuesta del director, las necesidades de los centros y la idoneidad de los funcionarios.

8.º La dirección de la Biblioteca de la ciudad estará encomendada a un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado por el Ministerio de Educación Nacional en concurso especial de méritos, previo informe del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

9.º Corresponde al director de la Biblioteca de la ciudad la organización y representación directa de la misma y concretamente las siguientes funciones:

1. La dirección facultativa, técnica y administrativa.

2. El gobierno y disciplina y buen funcionamiento de la Biblioteca en todos sus aspectos.

3. Entender y resolver, si procede, en cuestiones de trámite, relativas a personal, tanto facultativo como auxiliar, administrativo, subalterno o eventual, informando al patronato y a la Dirección General de las medidas adoptadas o que crea conveniente se deben adoptar.

4. Tener al día los índices y ficheros.

5. Autorizar las consultas de los fondos bibliográficos de cualquier clase, así como su reproducción por cualquier procedimiento.

6. Redactar los partes estadísticos y de trabajos que establezcan las disposiciones vigentes y la memoria anual reglamentaria, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.

7. La alta inspección de la Biblioteca que se crea corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

8. Para el sostenimiento de la Biblioteca de la ciudad, se obliga al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a lo siguiente:

a) A aportar los fondos actuales de su Biblioteca Municipal.

b) A contribuir con 20.000 pesetas anuales para la adquisición de libros y revistas y encuadernación de los mismos.

c) A satisfacer los gastos de luz, teléfono, limpieza y otros menores.

d) A proporcionar el personal subalterno que sea necesario.

e) A gratificar al personal escalafonado del Estado al servicio de la Biblioteca con las siguientes cantidades: 20.000 pesetas al director facultativo; 12.000 pesetas al funcionario del Cuerpo Auxiliar; 8.000 pesetas al portero, si lo hubiere.

Estas gratificaciones se elevarán proporcionalmente a cualquiera otra elevación de haberes del personal técnico del Municipio.

189 9. El Ministerio de Educación Nacional, para el mismo fin, queda obligado a lo siguiente:

a) A designar, como mínimo, el siguiente personal: un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (sección de Bibliotecas) y un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y abonará los haberes básicos de ambos.

b) A aportar la totalidad de los fondos actuales de su Biblioteca Pública en Castellón de la Plana.

c) A proporcionar un lote extraordinario de libros modernos, por valor no inferior a 150.000 pesetas.

d) A contribuir con 20.000 pesetas anuales para la adquisición de libros y revistas y sus encuadernaciones.

e) A entregar un ejemplar de toda la producción bibliográfica e impresa de la provincia de Castellón que ingrese por Depósito Legal.

f) A satisfacer los gastos de material no inventariable.

10. Cualquier modificación de estas normas deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana y por el Ministerio de Educación Nacional.

No obstante, cualquiera de las entidades concertadas podrá aumentar sus contribuciones o subvenciones a la Biblioteca de la ciudad, ocasionalmente o con carácter permanente, sin producir obligación correlativa para la otra parte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal adscrito actualmente a la Biblioteca Municipal de Castellón de la Plana conservará su situación y derechos, pero quedará adscrito al servicio de la Biblioteca de la ciudad.

El director actual de aquella Biblioteca quedará como subdirector de la Biblioteca de la ciudad que se crea.

Segunda. Los libros que constituyen el fondo propio de las Bibliotecas del Estado y del Municipio, deberán ser sellados reglamentariamente antes de su fusión, para poder determinar en todo caso su procedencia.

Tercera. Con los fondos que resulten duplicados de la fusión de dichas Bibliotecas y que no se estimen necesarios para el servicio de la Biblioteca de la ciudad, podrá crearse otra Biblioteca Pública en la misma capital, subordinada a aquélla, para lo cual se establecerá un nuevo convenio entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 20 de junio de 1960 sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio.
(«B. M.» 7-VII-1960.)

190 Ilmo. Sr.: Después de la experiencia vivida a partir de las nuevas tasas académicas en las Escuelas del Magisterio, según la Orden ministerial de 8 de febrero de 1958 y la distribución de las mismas por Orden ministerial de 25 de mayo de 1959 y vistas las sugerencias aportadas por los Claustros de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° El importe de las tasas académicas, después de detraer el 1 por 100 de la suma de todas ellas, se distribuirá en la forma que prescriben los números que a continuación se citan:

2.° Por inscripción de matrícula de Ingreso:

A) Derechos de alumnos de las Escuelas del Magisterio del Estado:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 4 por 100.
b) Protección Escolar, 5 por 100.
c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 50 por 100.
e) Fondo de la Escuela, 15 por 100.
f) Tribunal examinador, 25 por 100.

B) Derechos de alumnos de las Escuelas de la Iglesia y privadas:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
b) Protección Escolar, 40 por 100.
c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
d) Fondo de la Escuela, 34 por 100.
e) Derechos obvencionales, 20 por 100.

3.° Por matrícula, tanto de cursos completos como de asignaturas sueltas:

A) Alumnos de las Escuelas del Magisterio del Estado:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
b) Protección Escolar, 5 por 100.
c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 70 por 100.
e) Fondo de la Escuela, 19 por 100.

B) Alumnos de las Escuelas de la Iglesia y privadas:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 10 por 100.
b) Protección Escolar, 30 por 100.
c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 25 por 100.
e) Fondo de la Escuela, 34 por 100.

4.° Derechos de examen de Reválida:

A) De alumnos de Escuelas del Magisterio del Estado:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
b) Protección Escolar, 5 por 100.
c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 50 por 100.
e) Fondo de la Escuela, 14 por 100.
f) Tribunal examinador, 25 por 100.

B) De alumnos de las Escuelas del Magisterio, de la Iglesia y privadas:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
b) Protección Escolar, 20 por 100.
c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
d) Tribunal examinador, 50 por 100.
e) Fondo de la Escuela, 24 por 100.

5.° Derechos de expedición de Títulos:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 4 por 100.
b) Protección Escolar, 5 por 100.
c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 60 por 100.
e) Fondo de la Escuela, 10 por 100.
f) Secretaría, 20 por 100.

6.° Tasas por certificaciones, traslados de matrículas y expedientes académicos:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
b) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.

c) Derechos obvencionales, 60 por 100.
d) Fondo de la Escuela, 14 por 100.
e) Secretaría, 20 por 100.

7.º Tasa complementaria por Formación Político-social, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, para alumnas:

A) Derechos de alumnos de las Escuelas del Magisterio del Estado:

a) Gratificación para el Profesorado de las propias disciplinas, 45 por 100.
b) Material para estas enseñanzas, 30 por 100.
c) Para fondos de obvencionales, del mismo profesorado especial, 25 por 100.

B) Derechos de alumnos de las Escuelas del Magisterio, de la Iglesia y privadas:

a) Para material deportivo, 10 por 100.
b) Para los Tribunales examinadores de Reválida, 10 por 100.
c) El 80 por 100 restante se enviará a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes en las tasas de alumnos y a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, el de las alumnas, para fines de capacitación y preparación del Profesorado de estas enseñanzas.

8.º Tasas por Permanencias:

a) Personal encargado de las Permanencias, 95 por 100.
b) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 2 por 100.
c) Protección Escolar, 2 por 100.
d) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.

9.º La suma de los porcentajes destinados a fondos de la Escuela en los números anteriores se destinará a las antenciones siguientes, conforme a los porcentajes que se señalan:

a) Servicios de carácter religioso (Capilla, Ejercicios Espirituales, Conferencias religiosas, etc.), 10 por 100.
b) Asistencia médica y psicotécnica, 10 por 100.
c) Educación Física y Deportes, 10 por 100.
d) Extensión Cultural (conferencias, bibliotecas, cursillos, seminarios, etcétera), 10 por 100.
e) Distribución especial al personal directivo y gastos de representación de la Escuela, 20 por 100.
f) Obras, reparaciones, calefacción, mobiliario, material docente y de Secretaría, luz, etc., 20 por 100.
g) Gratificaciones ordinarias y extraordinarias para el personal administrativo y subalterno, a partes iguales entre cada uno de los perceptores, 12 por 100.
h) Inspección Central de Escuelas de Magisterio, 5 por 100.
i) Varios e imprevistos, 3 por 100.

En el caso de que los Centros no hayan establecido alguno de los servicios para los que figuran cantidades de los apartados del número 9.º de esta Orden Ministerial, la Dirección de la Escuela y el Consejo de Dirección podrán determinar la adjudicación de dichas cantidades a otro de los apartados que figuran en el referido número 9.º, según las necesidades del Centro.

10. Estas disposiciones regirán en la próxima distribución de la primera quincena de julio y sucesivas.

11. El 1 por 100 a que se refiere el número 1.º de esta Orden se destina a satisfacer las necesidades generales de la enseñanza en las Escuelas del Magisterio, para lo cual se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

12. La Dirección General dictará las normas que estime oportunas como complemento y ejecución de esta Orden.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 21 de junio de 1960 por la que se clasifica la fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia). («B. M.» 18-VII-1960.)

191

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Juan Bautista Borrás Estela, en testamento de 16 de mayo de 1953, otorgado ante el notario de Gandía, don José María Millet Peyró, instituyó una fundación que habría de denominarse «Borrás Estela», teniendo como fines principales la educación católica de los jóvenes de ambos sexos, para cuyo cumplimiento habrían de crearse unas escuelas y, si las rentas de la fundación lo permitiesen, el establecimiento de unas becas o incluso un semi-internado para párvulos.

Resultando que en el testamento citado, el señor Borrás instituyó a la fundación como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, y nombró una junta que administrase los bienes hasta la constitución de la fundación, realizase las correspondientes operaciones testamentarias y redactase los estatutos y reglamentos reguladores de la vida de la fundación.

Resultando que en cumplimiento de la cláusula anterior, quedó constituida la junta de la siguiente forma: presidente, don Salvador Escrivá Roger, y vocales, don Francisco Borrás García, el señor cura párroco de Beniarjó, don Juan Rico Climent y el señor director de la Caja de Ahorros de Gandía;

Resultando que en las disposiciones testamentarias se establece que la junta de Patronos podrá adoptar todos los acuerdos que las leyes vigentes y las sucesivas permitan y hagan necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines de esta fundación relevándoles de rendir cuentas de su gestión al Gobierno o a otra entidad cualquiera y facultándoles para enajenar parte o la totalidad de las fincas de la fundación en el momento que la junta de patronos considere más oportuno;

Resultando que la cláusula sexta, número 9, dispone «que si en el transcurso del tiempo se presentara algún obstáculo que impidiera la subsistencia de esta fundación o simplemente la junta creyera en la inminencia de esta disposición, con pérdida de los bienes destinados al sostenimiento de la misma, procederá dicha junta a la realización o venta de los bienes todos, entregando el importe de lo vendido al rector del Real Colegio de Corpus Christi, de Valencia, en concepto de depósito. Caso de que no fuera posible esta inversión o las circunstancias no aconsejaran su práctica, la junta acordará la persona o entidad depositaria a quien le serán entregadas las dichas cantidades en concepto de depósito.

Desaparecidas las causas que motivaran esta determinación, el capital depositado volverá a esta fundación y sus rentas al cumplimiento de los fines de la misma;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos: copia simple de las cláusulas testamentarias, en las que se instituye la fundación; instancia de don Salvador Escrivá Roger, solicitando la clasificación; primera copia de la escritura del testamento otorgado por don Juan Bautista Borrás Estela ante el notario de Gandía, don José María Millet Peyró; copia de la escritura de protocolización de la participación de la herencia de don Juan Bautista Borrás Estela ante el notario de Gandía, don José María Millet Peyró, cuyos bienes ascienden a 39,5 hanegadas de huerta y 2,5 de secano, que deberán inscribirse a nombre de la fundación; copia simple de la escritura de constitución de la fundación, y «Boletín Oficial» y periódicos de la prensa concediendo audiencia y haciendo especial declaración de que no se ha formulado reclamación alguna durante la misma;

Resultando que este expediente ha sido promovido por la junta de patronato nombrada por el testador;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los representantes legales de la fundación son los promotores de este expediente, estando capacitados para promoverlo por el número dos del artículo 40 de la Instrucción de 1913;

Considerando que la fundación «Borrás Estela», cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas por el artículo 44 de la citada

191 Instrucción para que pueda ser clasificada como benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes, según exige el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; que puede cumplir con el objeto de su institución y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes y que, por estar dotada con bienes inmuebles, ha sido constituida en escritura pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 1913;

Considerando que, si bien la junta de patronos goza de amplias facultades y está exenta de rendir cuentas al Protectorado, ello no la exime de que, en cumplimiento de las leyes vigentes, cuando intente enajenar las fincas o constituir el depósito de que se habla en el número 9 de la cláusula sexta, debe contar con la autorización expresa de este Ministerio;

Considerando que, por lo dispuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.º, facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente a la institución de que queda hecho mérito, confiar el patronato a las personas componentes de la junta e inscribir a nombre de la obra pía en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de que está dotada;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia), instituida por don Juan Bautista Borrás Estela.

Segundo. Reconocer el patronato nombrado por el testador, que estará exento de rendir cuentas a este Protectorado, pero que no obstante deberá contar con la autorización del Ministerio siempre que intente proceder a la enajenación de las fincas o constituir el depósito de que habla la cláusula sexta, número 9.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 24 de junio de 1960 por la que se recuerda el cumplimiento de los preceptos relativos al pago de cuotas de Seguridad Social y régimen de Plus de Cargas Familiares por los Centros del Departamento. («B. O. E.» 4-VII-1960; «B. M.» 18-VII-1960.)

192 Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 26), aclarada y corregida por las de 14 del corriente («Boletín Oficial del Estado» de 21), contiene instrucciones para que por los Habilitados de los diversos Centros y Dependencia donde exista personal obrero o empleado, no funcionario, se solicite, mediante los documentos cuyos modelos se insertan como anejos a dicha Orden, el libramiento de las cantidades que han de abonarse en concepto de cuota de Empresa por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como en concepto de Plus de Cargas Familiares, en cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de dichos preceptos por los Centros y Dependencias del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Por los Directores de los Centros y Jefes de las Dependencias del Ministerio donde exista personal afiliado al régimen de Seguridad Social y

Plus de Cargas Familiares se recordará a los Habilitados de los mismos la obligación de cumplimentar lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 26) complementada en 14 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 21), mediante la remisión de las correspondientes carpetas de cuentas (en ejemplar cuadruplicado), documentadas en la forma que la misma Orden indica, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento. **192**

2.° Por la Dirección de los indicados Centros y Dependencias se comunicará a esta Subsecretaría (Oficialía Mayor) si en la fecha de la publicación de la presente se han solicitado ya los indicados fondos, consignando en la comunicación el nombre de los Habilitados que hayan efectuado el pedido, así como el procedimiento por el que estos Habilitados han sido designados. (Bien sea elección por los propios interesados, nombramiento por autoridad competente, o cualquier otro sistema reglamentario).

3.° En caso de no haberse realizado la remisión de la documentación oportuna se pondrá igualmente en conocimiento de esta Subsecretaría con mención de iguales datos respecto al Habilitado, indicando la causa de la demora y apercibiendo al Habilitado de la responsabilidad en que incurre por la misma, que podrá serle exigida mediante el procedimiento sancionador regulado por el título VI, capítulo 2.°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Dios guarde a VV. EE. e II. muchos años.—Madrid, 24 de junio de 1960. El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Excmos. e Ilmos. Sres. Directores y Jefes de los Centros y Dependencias de este Departamento.

Orden de 27 de junio de 1960 por la que se da el nombre de «José Antonio Vaca de Osma» al nuevo edificio escolar de Muñotello (Avila). («B. M.» 1-VIII-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Munotello (Avila), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine «José Antonio Vaca de Osma»; **193**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Muñotello (Avila), se denomine en lo sucesivo «José Antonio Vaca de Osma».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1960. El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Avila.

Orden de 28 de junio de 1960 sobre Comisiones Distribuidoras del Plus de cargas familiares en los centros dependientes del Departamento. («B. O. E.» 12-VII-1960; «B. M.» 5-IX-1960.)

Ilmo. Sr.: En el artículo 1.° de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 26), que dispone la creación de comisiones distribuidoras del plus de cargas familiares en los centros dependientes de este Departamento, se preceptúa que no **194**

194 procederá la designación de enlace sindical, por el carácter oficial de los mismos, habiéndose planteado la duda de cómo subsanar la falta de dicho miembro de las expresadas comisiones.

También se ha consultado el caso de que no exista en algún centro número suficiente de personas incluidas en el régimen de plus de cargas familiares para proceder a la formación de la comisión correspondiente.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8.º de la Orden citada,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. En los centros del Departamento en que presten servicio, como máximo, dos personas de las incluidas en el régimen de plus de cargas familiares, no procederá la constitución de la Comisión distribuidora del mismo, efectuando sus funciones el director del centro o funcionario en quien delegue al efecto, auxiliado por el habilitado del mencionado personal, previa audiencia de los interesados.

Segundo. En los centros docentes en que se encuentre reglamentariamente designado el delegado del Servicio Español del Profesorado será éste vocal nato de la comisión distribuidora del plus de cargas familiares del mismo centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—El subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

Orden de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ubrique (Cádiz). («B. M.» 29-VIII-1960.)

195 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Ubrique (Cádiz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ubrique y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Tarifa (Cádiz). («B. M.» 29-VIII-1960.)

196 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes, 196

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Tarifa (Cádiz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Tarifa y el Centro Provincial Coordinanador de Bibliotecas de Cádiz.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Callosa del Segura (Alicante). («B. M.» 29-VIII-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 197

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Callosa de Segura (Alicante).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Callosa de Segura y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Montellano (Sevilla). («B. M.» 29-VIII-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Montellano (Sevilla), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 198

198 Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Montellano (Sevilla).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Montellano y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Palas de Rey (Lugo). («B. M.» 29-VIII-1960.)

199 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Palas de Rey (Lugo).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Palas de Rey y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Juneda (Lérida). («B. M.» 29-VIII-1960.)

200 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Juneda (Lérida), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el

Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes, 200

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Juneda (Lérida).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Juneda y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de junio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Las Mesas (Cuenca). («B. M.» 29-VIII-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Las Mesas (Cuenca), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 201

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Las Mesas (Cuenca).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Las Mesas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Decreto 1386/1960, de 30 de junio, relativo a exámenes para los alumnos de la Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. («B. O. E.» 26-VII-1960; «B. M.» 29-VIII-1960.)

Subsistiendo las razones que aconsejaron prorrogar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuario de Seguros en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, que lo han sido sucesivamente por Decretos de 27 de mayo de 1955, 21 de agosto de 1956, 20 de junio de 1958 y 10 de septiembre de 1959. 202

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1960,

202 DISPONGO,

Artículo 1.º Se celebrarán exámenes por enseñanza libre en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, en las convocatorias del curso académico de 1959-1960, para los alumnos de la Intendencia Mercantil y del Actuario de Seguros, a quienes otorgó derecho el Decreto de 20 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Art. 2.º Se amplía hasta el año 1962, como máximo, el plazo para presentación de las tesis de reválida, cuya aprobación es necesaria para obtener los referidos títulos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de junio de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Resolución de 30 de junio de 1960 sobre pagos de gastos de locomoción y dietas a los alumnos inscritos en las pruebas de reválida del grado de Oficial industrial. («B. O. E.» 20-VII-1960; «B. M.» 11-VIII-1960.)

203 Determinado por esta Dirección General el pago de los gastos de locomoción y dietas a los alumnos inscritos en las pruebas de reválida del grado de oficial industrial que no hayan cursado sus estudios en la localidad donde tengan lugar las pruebas respectivas; a fin de valorar debidamente esta ayuda y evitar se desvirtúe por su aplicación a quienes no la merezcan,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los gastos de desplazamiento y dietas para los alumnos de reválida del grado oficial industrial se harán efectivos exclusivamente a quienes se presenten en la convocatoria ordinaria (junio, para régimen diurno, y julio, para régimen nocturno), de cada curso escolar.

Segundo. No se hará cargo de los expresados gastos para los alumnos de la convocatoria extraordinaria de septiembre, tanto en el supuesto de haber suspendido en la ordinaria como cuando se presenten por primera vez y no hayan sufrido previamente examen alguno.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sres. Vicepresidentes de las Juntas Provinciales y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Resolución de 30 de junio de 1960 sobre opción de materias en el Bachillerato superior y en el curso Preuniversitario. («B. O. E.» 20-VII-1960; «B. M.» 8-VIII-1960.)

204 Para el mejor ejercicio de la opción de materias por los alumnos que se inscriben en el bachillerato superior y en el curso preuniversitario, conforme a la Ley de 26 de febrero de 1953 y sus disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha tenido a bien comunicar a VV. II. las siguientes instrucciones:

A) *Opción entre Letras y Ciencias en el bachillerato superior*

1. Todo alumno podrá elegir libremente la rama de Letras o la de Ciencias al inscribirse en el curso quinto del bachillerato.

2. De la misma libertad de opción gozará el alumno que se inscriba en el curso sexto, sin obligación de rendir pruebas del quinto, en virtud de las normas sobre convalidación de estudios.

3. Salvo lo que se dispone en los apartados 4 y 5 de estas normas, todo alumno que hubiera seguido el curso quinto matriculado en Letras o en Ciencias, deberá inscribirse en la misma rama al pasar al sexto.

B) *Cambio de opción en el bachillerato superior*

4. El alumno matriculado como oficial o colegiado en el curso quinto, podrá cambiar de rama, rectificando su opción. Para que la Dirección General de Enseñanza Media lo autorice, deberá solicitarlo razonadamente durante el primer trimestre del año académico, por conducto del Instituto.

5. El que desee cambiar al matricularse del curso sexto (sea alumno oficial, colegiado o libre), deberá solicitarlo razonadamente, por conducto del Instituto, antes de que comience el plazo de matrícula. Deberá cursar también las asignaturas especiales del curso quinto en la nueva sección.

Una vez formalizada la matrícula del sexto curso no se autorizarán cambios.

C) *Estudios en las dos secciones del bachillerato superior.*

6. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente las dos especialidades de Letras y de Ciencias en el bachillerato superior.

7. El alumno que haya obtenido el título de bachiller superior en una especialidad no podrá cursar las asignaturas de los cursos quinto y sexto correspondientes a la otra, ni presentarse a las pruebas de grado de esa otra especialidad, puesto que la aprobación en cualquiera de ellas «no concederá derecho a título diferenciado ni limitará a los escolares, por ningún concepto, en sus posteriores derechos académicos o profesonales (Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, artículo 81 *c)*.

8. Para poder cursar las dos especialidades del bachillerato superior será necesario:

a) Aprobar totalmente los cursos quinto y sexto en una especialidad.

b) Obtener autorización para cursar las materias propias de la otra en cursos académicos posteriores y antes de aprobar los exámenes de grado superior.

9. Los alumnos que obtengan la aprobación de los cursos quinto y sexto en ambas ramas, podrán presentarse a exámen del grado superior en cualquiera de las dos; pero nunca podrán examinarse de ambas simultáneamente, y el título será único y no contendrá mención especial alguna.

D) *Opción en el curso preuniversitario.*

10. Se recuerda la vigencia de las siguientes normas, contenidas en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio):

a) Libertad de opción al cursar el preuniversitario por primera vez (art. 4.º).

b) Libertad de opción al repetir el curso por no haber obtenido el certificado de aptitud ni el de escolaridad (art. 22).

c) Libertad de opción al repetir el curso por no superar la prueba común de madurez o la específica (art. 24).

11. El alumno matriculado en el curso preuniversitario podrá cambiar de rama, rectificando su opción. Para que la Dirección General de Enseñanza Media le autorice, deberá solicitarlo razonadamente durante el primer trimestre del año académico, por conducto del Instituto.

E) *Estudios en las dos secciones del curso preuniversitario*

12. Se recuerda la vigencia de las siguientes normas contenidas en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio):

a) Prohibición de cursar en forma simultánea los estudios de las dos secciones (art. 5.º).

b) Posibilidad de cursar en años distintos ambas opciones (art. 5.º).

F) *Competencia*

13. Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Media autorizar los cambios de opción en el Bachillerato superior, en los casos comprendidos en los apartados 4, 5, 8 y 11; pero se delega esta facultad en los directores de los Institutos (Orden ministerial de 13 de junio de 1959, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

A los rectores corresponde, conforme al artículo 25 del Decreto de 27 de mayo de 1959, autorizar la presentación a las pruebas específicas de madurez de las dos secciones en los casos extraordinarios y con los requisitos previstos en dicho artículo.

El ejercicio de las facultades a que se refieren los apartados 1, 2, 9 y 10 de estas instrucciones no requerirá autorización especial.

Esta Circular anula la de 7 de julio de 1959.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

JULIO

Orden de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. («B. M.» 22-VIII-1960.)

205

Ilmos. Sres.: Con objeto de hacer más fácil la aplicación de las disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos,

Esta Dirección General ha tenido a bien enviar a VV. II., mediante la presente circular, el índice de las principales disposiciones vigentes en esta materia:

I. NORMAS GENERALES Y DEL REGIMEN ACADEMICO

A) *Situaciones del profesorado y de las plazas docentes:*

Ley de situaciones, de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Decreto de adaptación a la Enseñanza Media, de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Decreto orgánico de las cátedras, de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Plantillas de los Institutos: Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Normas para expedientes por merma de facultades: Orden ministerial de 21 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio).

Incompatibilidad: Orden ministerial de 21 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1959).

Derechos pasivos y seguros sociales: Circulares de 18 de diciembre de 1958 y 5 de mayo de 1959 (ambas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1959). Ver también la Orden ministerial de Trabajo de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1960).

Excedencia forzosa: Decreto de la Presidencia de 24 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Haberes «de entrada»: Resolución de la Dirección General de 28 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Jubilación del personal interino: Circular 59-15, de 30 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1960) y Resolución de la Subsecretaría de 5 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

B) *Oposiciones y concursos:*

Normas para la provisión de las cátedras: Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decreto de la Presidencia sobre oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

205 Reglamento de oposiciones de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gacetas» del 5 y del 26).

Constitución de tribunales: Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Constitución de tribunales: Orden ministerial de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Decreto sobre turnos de provisión, de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Orden sobre turnos en Madrid y Barcelona de 28 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto).

Concursos con aspirante único: Orden ministerial de 3 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Condiciones para el ingreso en el profesorado oficial de enseñanza media: Decreto de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

C) *Gobierno de los Institutos, matrícula y actividad docente:*

Normas de gobierno: Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Instrucciones experimentales: Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23), prorrogadas con vigencia limitada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto); el número 12 está modificado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Incompatibilidad, prelación, etc.: Orden ministerial de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio).

Matrícula oficial: Orden de 7 de junio de 1957 (Circular 57-5), ratificada por la de 28 de marzo de 1959, número 1 *b)*.

Matrícula gratuita: Reglamento de 12 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Adaptación de planes: Orden ministerial de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Adaptación de planes: Orden ministerial de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), cf. C-60-3, de 18-IV-1960.

Estadística: Orden de la Presidencia de 11 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Organización del trabajo docente: Orden ministerial de 28 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), parcialmente modificada por sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1960.

Calendario de matrícula y exámenes: Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Matrícula fuera de plazo: Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

D) *Exámenes de grado:*

Instrucciones: Orden ministerial de 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Premios nacionales del bachillerato: Orden ministerial de 28 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

E) *Curso preuniversitario y pruebas de madurez:*

Normas generales: Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Pruebas de madurez: Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y Orden ministerial de 2 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Cuestionarios fijos de Ciencias: Orden ministerial de 1 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

F) *Cuestionarios y textos en general:*

Normas generales: Orden ministerial de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Cuestionarios: Orden ministerial de 5 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio de 1957 y 28 de febrero de 1958).

Programas de los cursos primero y quinto: Orden de 8 de junio de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 1 de agosto).

Programas de los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto: Orden de 26 de marzo de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 21 de abril).

Condiciones materiales de los textos: Orden ministerial de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril).

G) *Alumnos:*

Delegación de atribuciones en los directores de los Institutos: Orden ministerial de 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Normas sobre asuntos de los alumnos (véase el próximo índice).

H) *Secciones filiales y estudios nocturnos:*

Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

I) *Centros de patronato:*

Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

J) *Título de bachiller elemental:*

Normas para su expedición y requisito para el quinto curso: Orden ministerial de 1 de marzo de 1955 («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de abril). No son ya aplicables las normas quinta, sexta y séptima.

K) *Título de bachiller superior:*

Mención del plan: Orden ministerial de 21 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1960).

II. NORMAS DEL REGIMEN ECONOMICO

A) *Tasas generales y su distribución:*

Tasas en general: Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

Distribución de ingresos y presupuestos: Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo y 11 de junio).

Envío de fondos para ayudantes becarios: Orden ministerial de 12 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Cuentas: Orden ministerial de 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) e Instrucciones de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Títulos de bachiller: Resolución de la Subsecretaría de 7 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

B) *Tasas de exámenes de grado y su distribución:*

Reglas especiales: O. D. G. de 4 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

C) *Normas varias:*

Se autoriza el envío a los Institutos de Instrucciones sobre Timbre: Orden ministerial de 16 de julio de 1956 («Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de agosto).

205 Instrucciones sobre cumplimiento de la Ley del Timbre, con cuadro anejo: O. D. G. de 16 de julio de 1956 («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de agosto).

Timbrado de títulos mediante efectos móviles: Ordenes Hacienda de 31 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) y 29 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1960).

Esta Circular anula la de 1 de julio de 1959 (C. 59-10).

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de julio de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 5 de julio de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Don Patricio Zammit Gallud», instituida en Torrevieja (Alicante). («B. M.» 28-VII-1960.)

206 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que en testamento otorgado el 20 de septiembre de 1940, ante el notario de San Sebastián, don Luis Barrueta y Echave-Sustaeta, se constituyó una fundación, por don Patricio Zammit Gallud, cuyo objeto era la creación y sostenimiento de unas escuelas para niños y niñas pobres del pueblo de Torrevieja (Alicante), en las condiciones que en el mismo testamento se especifican, disponiéndose además por el fundador que si lo permitía el capital, se creasen unas becas para los alumnos más distinguidos;

Resultando que en testamento otorgado el 6 de octubre de 1941, ante el notario de Madrid, don Alejandro Santamaría y Rojas, fue confirmado y ratificado el anterior testamento, ampliándole únicamente en el sentido de que el albacea don Manuel Pérez Gorostiza ejercerá también el cargo de contador-partidor y comisario con amplias facultades que en el mismo se especifican;

Resultando que en el testamento primeramente citado, el señor Zammit instituye por heredera única y universal de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros a la fundación benéfico-docente que en el mismo acto crea, encargando a los albaceas testamentarios la administración y gobierno de tales bienes, hasta tanto se constituya y apruebe en forma legal la obra pía, facultando a los mismos señores para que, dentro de las normas expresadas, establezcan los detalles de la organización y desenvolvimiento de dicha fundación;

Resultando que de las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y del cuaderno particional corresponde a la fundación, en pleno dominio, la adjudicación de bienes componentes la cantidad de 1.583.546,41 pesetas y, en nuda propiedad la cantidad de 3.167.092,82 pesetas, cuyo usufructo vitalicio se reserva a la viuda del señor Zammit, doña María Aguilar Cadiar;

Resultando que por el testador se nombra el patronato que ha de regir la fundación, constituido por los señores alcalde, párroco, juez de Torrevieja y dos vecinos de reconocida honradez y probidad que habiten en la localidad y que habrán de ser elegidos por el señor párroco de Torrevieja y hacerse cargo de todos los bienes una vez constituida la fundación;

Resultando que en las disposiciones testamentarias establece el fundador que el edificio que se destine a colegio deberá ser muy amplio, con gran patio para recreos, higiénico y sobrio, pudiendo estar terminado en un plazo de seis años para que produzca aumento de capital por los intereses acumulados;

Resultando que, de acuerdo con el mandato del fundador, los albaceas han procedido a redactar los estatutos para el régimen de la fundación «Don Patricio Zammit Gallud» que obran unidos al expediente y constan de treinta artículos adicionales, con cuatro disposiciones transitorias;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos:

escritura de ratificación y protocolización de las operaciones testamentarias, estatutos para el régimen de la fundación, y como documentos unidos, certificación del acta de defunción del causante, copias de los testamentos otorgados por el mismo, otros certificados reseñados en la escritura otorgada ante don Luis Rincón y Lazcano, que se halla debidamente legalizada;

Resultando que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia, en la forma reglamentaria, según se justifica con el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante que acompaña al expediente, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna que se opusiera a la clasificación de la fundación, pero que por el presidente del patronato de la fundación se propone la modificación de los artículos 18, 19, 20, 21 y 29, que habrán de quedar redactados en la forma que se acompaña en el expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por los representantes legales de la fundación, quienes, a tenor del número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, están capacitados para ello;

Considerando que la fundación «Don Patricio Zammit Gallud», cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la citada Instrucción para que pueda ser clasificada como benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes y valores suficientes para que pueda cumplir con su objeto, según exige el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes que requieren los artículos 41, 42 y 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que las modificaciones del reglamento propuestas por la constituida junta de patronato están conformes con el espíritu del fundador en consonancia con lo establecido por las leyes vigentes, procediendo tan solo hacer la salvedad de que la remuneración que se haya de conceder a la persona a la que se asignen las funciones de secretario-contador sea detraída del décimo de las rentas de la fundación;

Considerando que, por lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el apartado *b)* del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.º, facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la institución de que queda hecho mérito y confiar el patronato a las personas que han sido nombradas para desempeñarlo, con arreglo a la voluntad del fundador,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación creada por don Patricio Zammit Gallud, con idéntica denominación y con la finalidad primordial de crear y sostener unas escuelas para niños y niñas pobres en el pueblo de Torrevieja (Alicante), destinando, si las rentas de los bienes lo permitieran, la cantidad que el patronato estime conveniente para la creación de becas a los alumnos de la misma localidad.

Segundo. Confiar el patronato a las personas mencionadas por el testador, y que en lo sucesivo las vacantes que se produzcan se provean con arreglo a las instrucciones dejadas al efecto.

Tercero. Que por el patronato se habrán de rendir cuentas anuales a este Protectorado y obtener la aprobación y autorización precisa para la construcción del colegio destinado a escuelas.

Cuarto. Aprobar las modificaciones hechas a los estatutos y que se remitan nuevos ejempalres a este Protectorado para que, debidamente diligenciados, se devuelva una copia de los mismos al patronato de la fundación y otra a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 5 de julio de 1960 por la que se aclara el apartado tercero de la de 13 de junio último, que aprobaba las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa. («B. O. E.» 20-VII-1960; «B. M.» 12-IX-1960.)

207 Por Resolución de esta Dirección General de 13 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 25) fueron aprobadas las instrucciones para la celebración del examen final del bachillerato laboral elemental de Modalidad Administrativa, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de abril de 1958,

Esta Dirección General ha dispuesto que el apartado tercero de las citadas instrucciones sea aclarado especificando que en la constitución de los tribunales para las referidas pruebas y entre los profesores numerarios de Escuelas Técnicas de grado medio que pueden presidir y formar parte de los tribunales de la expresada reválida, queden incluidos los profesores de Escuelas Superiores de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Decreto 1387/1960, de 7 de julio, por el que se habilita a los titulados en las Escuelas de Facultativos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas para aspirar al profesorado de Escuelas de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 26-VII-1960; «B. M.» 29-VIII-1960.)

208 Por Decretos de 8 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1957) y 28 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1958), se establecieron las titulaciones requeridas para desempeñar cargos docentes en Escuelas de Formación Profesional Industrial.

La aplicación de los preceptos contenidos en el Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1957), obliga a ampliar las titulaciones previstas en dichos Decretos, ya que aquella norma orgánica, en su disposición transitoria octava en relación con el número 8 de su artículo 6.º, habilita a los titulados en las Escuelas de Facultativos de Minas y fábricas mineralúrgicas para aspirar a plazas de catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, por cuyo motivo, teniendo en cuenta la naturaleza de estos estudios, debe admitirse también a dichos titulados en la selección de profesores de Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1960.

DISPONGO:

Artículo único.—Los títulos de Facultativo de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas habilitarán para desempeñar plazas de profesores de Escuelas de Formación Profesional Industrial, en las mismas disciplinas y condiciones previstas para los Peritos Industriales en el Decreto de 28 de noviembre de 1958.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 7 de julio de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de julio de 1960 por la que se modifica la de 22 de septiembre de 1958 que aprobaba el Manual de Estadística de Enseñanza. («B. O. E.» 16-VII-1960.)

209

Esta Presidencia del Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 77), y de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Interministerial de Estadística Militar, ha tenido a bien aprobar el «Manual de Enseñanza y Actividades Culturales», que a continuación se publica, que sustituye al aprobado por Orden de 22 de septiembre de 1958.

Madrid, 8 de julio de 1960.—*Carrero.*

MANUAL DE ESTADISTICA DE ENSEÑANZA Y ACTIVIDADES CULTURALES

I. Generalidades

1. *Organo encargado.*—El Servicio de Estadística Militar procederá a través de sus diferentes escalones de conformidad con el artículo tercero del Reglamento de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 9), a recoger, depurar y tabular los datos correspondientes a la Estadística de Enseñanza y actividades culturales.

2. *Campo de observación.*—La Estadística de Enseñanza y actividades culturales se aplicará al siguiente campo de observación:

3. *a)* Cuantos cursos, ciclos de conferencias y enseñanzas se desarrollen, siempre que los mismos se den de forma orgánica en Centros Militares o en Centros subvencionados por los Departamentos Militares a efectos de orientar, preparar o perfeccionar al personal militar o civil dependiente de los expresados Ministerios.

b) Lucha contra el analfabetismo y difusión de la enseñanza primaria, llevada a cabo sobre el personal del reemplazo.

c) La protección escolar y labor de enseñanza prestada directamente por los Ministerios o por los Patronatos de Huérfanos, en favor de los familiares del personal de ellos dependiente.

d) Labor de expansión cultural y actividad deportiva desarrollada en cuarteles y otros establecimientos militares, que se lleve a término sobre el personal de tropa.

e) La actividad de las Escuelas de aprendices de primera enseñanza o cursos de perfeccionamiento que se realicen en las Maestranzas, talleres u otras dependencias, tanto para los obreros como para los hijos de éstos.

f) Lo referente a la enseñanza y la actividad cultural de la nación, cuya formación se ha dispuesto o se disponga por la Presidencia del Gobierno.

g) Cualquiera otra materia que el Servicio de Estadística Militar estableciere.

3. *Partes a utilizar.*—Para aquellas estadísticas que sean ordenadas por la Presidencia del Gobierno, se utilizarán exclusivamente los modelos que se sancionen por la disposición correspondiente y que se proporcionarán por el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E.)

4. *Enlace con el Instituto Nacional de Estadística.*—Cuantos datos deban enviarse al I. N. E. se entregarán por el quinto escalón del Servicio de Estadística Militar, a través de su Delegación en el Alto Estado Mayor.

II. Estadística de enseñanza

5. *Conceptuación.*—La Estadística de Enseñanza, a los efectos de este Manual, se subdivide en:

a) Cursos de periodicidad constante.

b) Otros cursos.

6. *Cursos de periodicidad constante.*—Se entiende por tales los desarrollados por los siguientes Centros:

A) *Ministerio del Ejército.*

a) Academia General Militar.
b) Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria), Farmacia Militar, Jurídico-Militar, Intervención Militar y Guardia Civil.
c) Escuela Politécnica del Ejército.
d) Academia Auxiliar Militar.
e) Escuela de Estado Mayor.
f) Escuela Central de Educación Física.
g) Escuelas de Aplicación.
h) Escuela Militar de Montaña.
i) Instrucción Premilitar Superior.

B) *Ministerio de Marina.*

a) Escuela Naval Militar.
b) Escuela de Ingenieros de Armas Navales.
c) Escuela de Guerra Naval.
d) Instituto Hidrográfico.
e) Escuela de Suboficiales.
f) Instituto y Observatorio de Marina.
g) Milicia Naval Universitaria.

C) *Ministerio del Aire*

a) Academia General del Aire.
b) Academias de Sanidad, Jurídica, Intervención, Farmacia e Ingenieros y Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.
c) Escuela de Estado Mayor del Aire.
d) Escuela de Especialistas.
e) Escuela de Transmisiones.
f) Escuela de Aprendices.
g) Escuela de Control y Tráfico Aéreo.
h) Milicia Aérea Universitaria.

D) *Policía Armada.*

a) Academia de la Policía Armada y de Tráfico.

E) *Cualquier otro Centro que se cree para desarrollar cursos de carácter periódico para las Fuerzas Armadas.*

7. *Otros cursos.*—Se entenderán comprendidos en esta clasificación los de Formación, Información, Preparación, o de otro carácter, para capacitar, preparar o ampliar conocimientos al personal militar o civil dependientes de los Ministerios militares, en sus diferentes grados, así como las conferencias dentro de un plan orgánico, realizadas en Academias, Escuelas u otras Dependencias, la enseñanza que se proporcione en las Escuelas o Academias Regimentales, de preparación de tropas especiales, Centros de Estudios u otros similares.

Se excluirán las actividades desplegadas para llevar a término la labor enunciada a que hace referencia el apartado 2, letras *b), c), e).*

8. *Partes a diligenciar por Centros docentes clasificados en el apartado 6.*—Las Academias, Escuelas y Centros clasificados en el apartado 6 diligenciarán los siguientes partes:

a) Partes sobre exámenes de ingreso.

1. Mod. Man. Est. E. 1.—Cada aspirante, al formalizar la inscripción de examen, rellenará un parte modelo Man. Est. E. 1, en que hará constar cuantos datos le afecten de dicho modelo. Se diligenciará por cada uno de los aspirantes a ingreso un parte por cada grupo a que se presente.

El primer escalón del Servicio de Estadística comprobará con los antecedentes obrantes en su poder, la exactitud de los datos, y en el caso de que los alumnos no rellenen el parte lo efectuará la Academia con los deducidos de la documentación presentada por el aspirante.

2. Parte Mod. Man. Est. E. 2.—El primer escalón del Servicio de Estadística diligenciará el parte Mod. Man. Est. E. 2, una vez que hayan terminado los exámenes de ingreso.

Dentro del mes siguiente a finalizar las pruebas de ingreso el primer escalón remitirá, en forma reglamentaria, los modelos Man. Est. E. 1 y E. 2, utilizando el Mod. Man. Est. E. 3.

b) Partes de la labor docente ordinaria.

1. Mod. Man. Est. E. 4.—El primer escalón del Servicio de Estadística tramitará en el mes siguiente a la terminación del curso el Mod. Man. Est. E. 4.

2. Cada Escuela, Academia o Centro remitirá tantos partes como enseñanzas diferentes desarrolle. A los efectos de remisión utilizarán Mod. Man. Est. E.3. Dichos partes y carpetas de remisión serán evitados a través de su dependencia orgánica al cuarto escalón del Servicio.

9. *Partes a diligenciar por Centros clasificados en el apartado 7.*—Todo Centro o Dependencia militar que vaya a efectuar un ciclo de conferencias, cursos de información, perfeccionamiento o de carácter análogo, dirigido a capacitar, preparar o ampliar conocimientos del personal militar o civil dependiente de los Ministerios militares, diligenciará los siguientes partes:

a) Parte de iniciación de cursos.—Para conocimiento y control de cursos se diligenciará el Mod. Man. Est. E. 5, al iniciarse el curso, el que será remitido en los diez días siguientes a su iniciación. Al comenzar el curso, los concurrentes o inscritos en el mismo diligenciarán el parte Mod. Man. Est. E. 6. Tanto el parte Mod. Man. Est. E. 5, como el E. 6, serán tramitados en el plazo marcado, utilizando el parte Mod. Man. Est. E. 3.

b) Parte de finalización de curso.—El primer escalón una vez terminado un curso, diligenciará el parte Mod. Man. Est. E. 7, que tramitará dentro de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

III. Resultado de la lucha contra el analfabetismo y prestación de enseñanza primaria por las Unidades

10. *Conceptuación.*—La misión de esta estadística es atender a las exigencias de la estadística general y de la Comisión Interministerial de Lucha conta el Analfabetismo. Por analfabeto se entenderá la persona que no es capaz de leer ni de escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.

11. *Parte a diligenciar por las Escuelas de Analfabetos.*—El primer escalón del Servicio de Estadística, sito en cualquier Unidad donde se reciban soldados procedentes del reemplazo diligenciará los siguientes partes:

a) Parte de presencia.—Mod. Man. Est. E. 8.—Este parte lo tramitarán las Unidades en el mes siguiente de la incorporación de los reclutas a la Unidad.

b) Parte del resultado.—Mod. Man. Est. E. 9.—Este parte será enviado, una vez diligenciado, en el mes siguiente del licenciamiento del reemplazo.

12. *Partes a diligenciar por las Unidades que den a los soldados enseñanza primaria.*—De conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia de 25 de febrero de 1959, todas las Unidades que tengan montados Centros para proporcionar al soldado enseñanza primaria, rendirán en el mes de septiembre parte de la labor realizada durante el curso anterior, emplenado el modelo Man. Est. E. 10.

IV. Estadística de la labor de enseñanza realizada por los Ministerios directamente y por los Patronatos Militares de Oficiales, Suboficiales y Tropa

13. *Conceptuación.*—La presente estadística atiende a las exigencias que plantea la protección escolar y la labor de enseñanza por parte de los Mi-

nisterios y por los Patronatos Militares. A los efectos estadísticos se subdividirá:

1) Protección Escolar.
2) Labor de enseñanza.
3) Investigación científica.
4) Expansión cultural.
5) Actividad deportiva.

14. A los efectos consiguientes la protección escolar y la labor de enseñanza así como la investigación científica realizada por el Ministerio y por los Patronatos correspondientes se recogerá a través de los Mod. Man. Est. E. 11, E. 12 y E. 13.

La labor específica de enseñanza, expansión cultural y actividad deportiva efectuada por todo Centro, mantenido por el Ministerio o por los Patronatos en favor de los hijos o huérfanos de militares, se reflejará en los modelos a diligenciar proporcionados por el I. N. E., a tenor de la Orden de 25 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 60).

15. Los modelos Man. Est. E. 11, E. 12 y E. 13, serán diligenciados con fecha 1 de septiembre, recogiendo la labor efectuada en el curso anterior. Para el diligenciamiento de los modelos remitidos por el I. N. E. se atendrá a lo preceptuado en las órdenes que lo sancionen.

V. Expansión cultural y actividad deportiva del soldado

Expansión cultural

16. *Conceptuación.*—Se considera toda actividad que se preste en favor de los soldados para elevar su nivel medio cultural, tales como proyecciones de películas, conciertos, visitas a museos y otras similares.

17. *Partes a rendir.*—Mod. Man. Est. E. 14.—Este parte será diligenciado por todas las Unidades referido al 1 de septiembre, comprendiendo todas las actividades desplegadas en el año anterior.

Actividad deportiva

18. *Conceptuación.*—Se estimará como tal la práctica de cualquier clase de deportes.

19. *Partes a rendir.*—Mod. Man. Est. E. 15.—Este parte será diligenciado por todas las Unidades referido al 1 de septiembre, comprendiendo todas las actividades desplegadas en el año anterior.

VI. Labor de las Escuelas de aprendices de primera enseñanza o cursos de perfeccionamiento que se realicen en Maestranzas, talleres, etc., en favor de los hijos del personal civil de éstas

20. A estos efectos se entenderá la actividad desplegada por las Maestranzas, Fábricas, Bases u Organismos similares, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955, que obliga a la creación de escuelas en cuanto que en una Empresa agrícola, industrial o minera exista un número superior a treinta niños en edad escolar e hijos de los trabajadores afectos a aquéllas, y la de los centros que se establecieran conforme a la Ley de 20 de julio de 1955, sobre formación profesional industrial.

21. *Partes a diligenciar.*—En tanto el I. N. E. no aborde el problema de la Estadística de Formación Profesional, tan sólo se diligenciarán los establecidos en la Orden de 25 de febrero de 1959 para la enseñanza primaria, utilizándose el modelo número 1 para la estadística anual, y los modelos número 2 y 3 para la estadística quinquenal. El parte se diligenciará con fecha 1 de septiembre para la actividad desarrollada en el curso anterior.

VII. Otras actividades culturales

209

22. *Conceptuación.*—Se comprenderán en este campo las investigaciones sobre archivos, bibliotecas, museos, costes de la enseñanza; demanda y oferta de graduados y aquellas otras investigaciones que la Presidencia del Gobierno o el Servicio de Estadística Militar determine con igual o parecido contenido.

23. *Forma de diligenciar los partes.*—La Junta Interministerial dictará en cada caso las instrucciones complementarias a las Ordenes dictadas por la Presidencia del Gobierno, y por el quinto escalón se suministrarán los partes correspondientes que han de ser diligenciados.

VIII. Disposiciones generales

24. El cuarto escalón remitirá al quinto escalón para todas las actividades comprendidas o que tengan cabida en este Manual, el correspondiente directorio de los Organismos —primeros escalones— que deberán en cada caso diligenciar los partes correspondientes.

De establecerse una nueva Estadística, dentro de los dos meses siguientes se remitirán al quinto escalón los directorios correspondientes.

Orden de 8 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionario del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola-ganadera, correspondientes a la especialidad de conservas vegetales. («B. O. E.» 27-VII-1960; «B. M.» 19-IX-1960.)

210

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957),

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Se aprueba el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del bachillerato laboral superior de la modalidad Agrícola-ganadera, correspondientes a la especialidad de «Conservas vegetales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO-HORARIO CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, MODALIDAD AGRICOLA-GANADERA, ESPECIALIDAD DE «CONSERVAS VEGETALES»

MATERIAS

Primer curso

Lengua española: dos horas semanales.
Idioma moderno: dos horas semanales.
Historia de la agricultura y de la ganadería: dos horas semanales (primer trimestre).
Geografía económica: dos horas semanales (segundo y tercer trimestres).
Matemáticas: tres horas semanales.
Física general aplicada y sus prácticas: tres horas semanales.

Química general aplicada y sus prácticas: cuatro horas semanales.
Tecnología del ciclo especial: seis horas semanales.
Prácticas del ciclo especial: seis horas semanales.
Dibujo: tres horas semanales (dos clases de hora y media).
Talleres: cuatro horas semanales.
Derecho laboral y Seguridad social: dos horas semanales (primer trimestre).
Contabilidad y organización de empresas: dos horas semanales (segundo y tercer trimestres).
Religión: una hora semanal.
Formación del Espíritu Nacional: una hora semanal.

Segundo curso

Lengua española: dos horas semanales.
Idioma moderno: dos horas semanales.
Geografía económica: una hora semanal.
Matemáticas: tres horas semanales.
Física general aplicada y sus prácticas: tres horas semanales.
Química general aplicada y sus prácticas: cuatro horas semanales.
Tecnología del ciclo especial: seis horas semanales.
Prácticas del ciclo especial: siete horas semanales.
Dibujo: tres horas semanales (dos clases de hora y media).
Talleres: cuatro horas semanales.
Derecho laboral y Seguridad social: dos horas semanales (primer trimestre).
Contabilidad y organización de empresas: dos horas semanales (segundo y tercer trimestres).
Religión: una hora semanal.
Formación del Espíritu Nacional: una hora semanal.

Primer curso

LENGUAS

Lengua española

Lectura y comentario de las siguientes obras:
Juan Ramón Jiménez: «Platero y yo».
Eugenio d'Ors: «Aprendizaje y heroísmo».
Manuel García Morente: «Idea de la Hispanidad».

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la Lengua española en este curso deberá tender:

a) Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.
b) A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la literatura española.

En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los profesores de Lenguas y Literatura podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, otras obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen, para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

1. Lectura y traducción de algunas de las siguientes obras:

a) «*Jeanne d'Arc*», de Jacques Lecrec. (Editorial Rauter, Barcelona.)

b) «*Tartarin de Tarascon*», de Alphonse Daudet. (Editorial Rauter.)

c) Cinq récits faciles (*Mateo Falcone, Le jongleur de Notre Dame, Noël. Chouan, Le plus petit conscrit de France, L'evasion*). (Editorial Rauter.)

2. Ejercicios de traducción inversa y redacción de cartas en francés.

3. Lectura de artículos y trozos técnicos que familiaricen con el vocabulario agrícola.

Orientaciones metodológicas

En el bachillerato laboral superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos de bachillerato elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad: por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro, para iniciar a los alumnos en la correspondencia no sólo de carácter particular o privado, sino también más o menos comercial.

En todas las clases se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de la «pronunciación» y en el aprendizaje de la «lectura expresiva», ya que un texto bien leído supone que es entendido y ayuda a la familiarización con el vocabulario, giros y expresiones.

Las «cartas» redactadas en francés han de ser sencillas y precisas, procurándose inculcar desde el principio las fórmulas más frecuentes para iniciar y acabar una carta, así como la expresión de la fecha y el encabezamiento.

Para las «lecturas técnicas», es difícil, por el momento, disponer de textos para todos los alumnos de la clase; pero puede perfectamente suplirse esta deficiencia con copias de multicopista o escribiendo el texto en la pizarra. Un texto técnico muy corto puede dar mucho de sí cuando ha sido bien escogido. Una vez leído, traducido y explicado el vocabulario más especial, se pueden hacer diversos «ejercicios de conversación». Sirve, igualmente, para la «traducción inversa» y para el «dictado», de acuerdo con las modernas normas que recomiendan hacer los dictados sobre textos ya conocidos y trabajos de clase.

Se recomienda para las lecturas técnicas la utilización de la obra «Précis d'Agriculture Générale», de J. Ratineau, eligiendo trozos adecuados que pueden multicopiarse para repartir a los alumnos.

Asimismo, se sugiere la utilización de las revistas *Agriculture* y *Genie Rural*, con el mismo fin.

GEOGRAFÍA ECONÓMICA

A) Introducción a la Geopolítica:

Las Escuelas de Geografía política y sus objetivos.
El método geohistórico.
El método geográfico y las creaciones culturales y políticas.
El medio geográfico y el desarrollo geohistórico de los pueblos.
La frontera como periferia de extensión. La capital.
Expansión económica y avasallamiento político.
Las tendencias exteriores de los Estados.

B) Las grandes potencias:
La Gran Bretaña y su imperio.
Portugal y su imperio.
Francia y su imperio.
Italia.
Alemania: su repartición.
La U. R. S. S.: su expansión.
China y Japón.
Los países árabes.
La India.

C) El mundo americano:

Canadá.
Estados Unidos.
Méjico.
Cuba y las demás Antillas.
Las repúblicas centroamericanas y el canal de Panamá.
Brasil.
La Gran Bretaña.
Chile.
Argentina.
Paraguay y Uruguay.
Perú-Bolivia.

D) Geografía regional de España.

Orientaciones metodológicas

Estudiado en el quinto año del bachillerato laboral especial, con cierto detalle, el panorama económico del mundo y de España, con arreglo a la modalidad de los centros, y tomando como base la distribución de materias primas y de actividades, se procederá en este curso, primero de ampliación, a un nuevo estudio que debe enlazarse con los conocimientos adquiridos en años anteriores y que constará de tres partes:

1.ª Bases de la Geopolítica. (Introducción a la Geopolítica).

El profesor comentará el tratado general sobre esta materia del doctor Vicéns Vives.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base los apuntes obtenidos de las explicaciones del profesor.

2.ª Geografía económica regional. (Las grandes potencias y el mundo americano.)

Puede servir como base al profesor la *Geografía económica*, de don Emilio Arija. Santander, 1951. Páginas 152 a 378.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando los apuntes obtenidos en las explicaciones del profesor.

3.ª Estructura económica de España. (Geografía regional de la misma.)

Debe consistir en la elaboración de una serie de trabajos en los que los alumnos de las distintas regiones españolas den una visión sintética de la vida económica de cada una de ellas y se organicen cambios de impresiones con los de otras zonas, en discusión dirigida por el profesor. Esto obligará a cada alumno a pensar sobre los elementos constitutivos naturales y las formas de vida de su «patria chica», y se pondrá de relieve sobre su conexión con las otras zonas españolas. El profesor destacará en cada uno de los aspectos la situación general de España.

Para la preparación de los trabajos antes mencionados pueden utilizarse los cuestionarios sobre estudios de un Municipio, enviados recientemente a los centros por Ediciones del Movimiento, y normas dadas en tema de iniciación a la Geografía local, del Seminario de Geografía Aplicada de Zaragoza.

HISTORIA

Historia de la Agricultura y de la Ganadería

El pastoreo y la caza en los pueblos antiguos.—Origen mítico e histórico de la Agricultura.

El riego en el Egipto faraónico.—Técnicas agrícolas del Próximo Oriente y Grecia.

La agricultura en Roma.—Las provincias nutrices.

Los bárbaros y el feudalismo y su concepto de la propiedad.

Aportaciones agrícolas de los árabes en España.

Los monasterios medievales y el enriquecimiento de sus dominios durante la Reconquista.

La aparición de la ciudad como centro consumidor de productos del campo.
Las especias y el descubrimiento del Nuevo Mundo.
Intercambio de los cultivos nuevos y ganado con América.
El Honrado Concejo de la Mesta.
La formación de los poldors en los Países Bajos desde el ocaso de la Edad Media.
Los estudios agronómicos. Liebig y los abonos.
La expulsión de los moriscos y su repercusión en nuestra agricultura.
La colonización de Carlos III y el informe de Jovellanos.
La Revolución francesa y el campo.
Colonización del oeste americano.
La desamortización y su influencia en el reparto del suelo.
El maquinismo agrícola.
Las ideas liberales y su repercusión en la agricultura y la ganadería españolas.
Los planes hidráulicos y sus antecedentes.
Los intentos de reforma agraria en el mundo y sus bases.
La reforma agraria en España: la colonización actual.
Aprovechamiento de sus nuevos espacios gracias al mejoramiento de las relaciones internacionales y de los transportes.
Los Catastros españoles.
Las Escuelas de Agricultura.
Bibliotecas y museos agrícolas.

Orientaciones metodológicas

Se repasarán especialmente los grandes momentos de nuestro pasado agrícola-ganadero y se hará hincapié, con preferencia, en el alcance que aquí tuvo la reforma agraria y la aplicación del maquinismo en el campo y de las nuevas técnicas agrícolas.

Se insistirá en la vida económica de nuestros campesinos al paso del tiempo, despertando la admiración del alumno hacia los jefes de empresas y técnicos que, en cualquier orden, han mejorado y transformado este nivel.

Los alumnos, por su parte, y en analogía a lo dispuesto en la base tercera de las instrucciones metodológicas de la Geografía, deberán redactar trabajos sobre los principales acontecimientos históricos y hombres célebres de la comarca de procedencia, destacando los que más se hayan relacionado con los asuntos del campo, comparándose los trabajos de unas regiones con otras, estableciéndose, por el profesor de este contraste, consideraciones sobre nuestra psicología nacional y posibles rectificaciones.

Para la preparación de los temas de este cuestionario, los Profesores podrán solicitar bibliografía adecuada, caso de que no la posean, al jefe del Servicio de la Biblioteca de la Institución.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base los apuntes obtenidos de las explicaciones del Profesor.

MATEMÁTICAS

Geometría analítica y Cálculo

Revisión de los conceptos de límites, función y continuidad.
Coordenadas y gráficas cartesianas.
La ecuación de primer grado y la recta.—Resolución analítica de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, angulos y distancias.
Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia.
Noción de derivadas y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.
Velocidad y aceleración.—Derivación de un polinomio entero. Máximos y mínimos.—Concavidad, convexidad e inflexión.
Noción de función primitiva.—Primitiva de un polinomio entero.
Aplicación a la formulación del movimiento uniformemente acelerado.

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivado integral, etcétera), anunciados en estos cuestionarios, se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente, a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: *Complementos de Matemáticas*, de J. A. Marín Teperizo. Textos de sexto curso del plan actual del bachillerato universitario y de sexto y séptimo cursos del plan 1938, de J. Rey Pastor y Puig Adam.

Física general y aplicada

Magnitudes y unidades.—Mediciones.
Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.
Estática.—Fuerza.
Dinámica del punto material.—Momento de inercia.
Trabajo y energía.—Máquinas.
Gravitación universal y gravedad.
Elasticidad y choque.
Hidrostática.—Tensión superficial.—Capilaridad.
Estática de gases.—Estudio de la atmósfera.
Fluidos de movimiento.—Viscosidad.
Movimientos vibratorios y ondulatorios.
Acústica.
Calor y temperatura: unidades.
Calorimetría.—Calor específico.
Dilatación.
Cambios de estado.
Termodinámica.—Relaciones entre trabajo y calor.
Máquinas térmicas.
Propagación del calor.
Higrometría.
Naturaleza de la luz.
Iluminación.—Fotometría.
Reflexión y refracción de la luz.
Sistemas ópticos.—Aberraciones.
El ojo y los instrumentos ópticos.
Dispersión de la luz.—Espectros.
Color de los cuerpos.—Colorimetría.
Interferencias y difracción de la luz.
Polarización de la luz.
Prácticas.

Determinación de velocidades y aceleraciones de yuntas, tractores, etc., en las diversas faenas agrícolas.—Velocidad máxima, mínima y media.—Rendimientos horarios. Recubrimientos de labor.—Pérdidas.

Determinación de las tracciones necesarias para los diversos aperos agrícolas en diferentes condiciones de trabajo.

Consumo de fuerza en accionamiento de bombas, etc.—Determinantes que fijan: sus características de elevación y rendimiento.

Absorción radical de los vegetales.

Los vasos vegetales considerados como capilares.

Determinación de la viscosidad de los aceites de engrase: su relación con la función que realizan.

Aforos de corrientes, canales, etc.

La atmósfera como elemento suministrador de carbono y nitrógeno de la planta.—Coeficiente respiratorio.

Aplicaciones eólicas a la agricultura: generadores de fuerza y de corriente eléctrica.

Aplicación de ultrasonidos a la esterilización de productos alimenticios.

Determinación de poderes caloríficos en combustibles, carburantes, etc.

La fuerza expansiva del vapor aplicada a los motores.

Fabricación y empleo de la nieve carbónica.—Su utilidad en la moderna industria agrícola.

Determinación práctica de aislamientos térmicos: materiales.

Estudio de la penetración del calor en un bote de conserva durante la esterilización.

Determinación de puntos de ebullición, con diferentes grados de vacío.

Producción de frío por fusión, disolución, vaporización, sublimación, compresión y expansión.

Determinación de los puntos de congelación de una lejía, de una salmuera y de un jarabe.

Estudio de la penetración del frío en un bote de conserva durante la congelación.

Transpiración de los vegetales y animales.

Comprobación de la importancia de la luz en la función clorofílica.

Aplicación estroboscópica de la luz a la medición de las revoluciones de un motor.

Aplicación de pinturas fluorescentes y reflejantes de la luz y el calor.

Aplicaciones de los sistemas ópticos e instrumentos fotográficos y topográficos.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del bachillerato laboral, se pretende en este primero del bachillerato laboral superior ampliar los conocimientos de los alumnos correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a la modalidad agrícola-ganadera. Se hará destacar, por ejemplo, al tratar de los temas teóricos, el interés que presentan para la industria conservera la calorimetría, de transmisión de calor, aislantes térmicos, así como los principios en que se basa la producción del frío.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la *Física general*, del profesor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el profesor, quien habrá de seleccionar, de entre ellas, las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadirá aquellas otras que posean marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los profesores solicitar bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al Servicio de Bibliotecas de la Institución.

QUÍMICA GENERAL Y APLICADA

1. Cuerpos simples y compuestos.—Leyes de las combinaciones.—Teoría atómico-molecular.—Determinación de pesos atómicos y moleculares.
2. Sistema periódico de los elementos.
3. Estructura del átomo.
4. Enlace químico.—Tipos de enlace.
5. El hidrógeno.
6. Los halógenos y sus compuestos hidrogenados.
7. Reacciones reversibles.—Equilibrio químico.—Ley de masas.—Aplicaciones de la Ley de masas: hidrólisis.—Producto de solubilidad.—Precipitación.
8. Disoluciones en general.—Propiedades de las disoluciones.—Normalidad de las disoluciones.—Análisis volumétrico.
9. Disoluciones electrolíticas.—Electrólisis.—Leyes de Faraday.
10. El estado coloidal.
11. Los elementos anfígenos.
12. Oxidaciones y reducciones.

210

13. Compuestos hidrogenados de los anfígenos.—El agua.—Agua oxigenada.
14. Acidos, bases y sales.
15. La teoría de la coordinación.—Complejos.
16. Velocidad de reacción.—Catálisis y catalizadores.
17. Oxidos, oxácidos y oxisales del azufre.
18. Elementos nitrogenoideos.—El amoníaco.—Sales amónicas.
19. Oxidos, oxácidos y oxisales del nitrógeno.—Abonos nitrogenados y fosfóricos.
20. Equilibrios químicos en electrólitos débiles.—Disociación del agua.—Concepto pH.
21. Estudio de los carbonoides.—Carbonatos.—Silicatos.—Vidrio.—Producductos cerámicos.—Cemento.
22. El estado metálico.—Ideas generales de la electroquímica.
23. Idea de los metales de mayor interés industrial.
24. Química nuclear.
25. Nociones de análisis químico inorgánico.
26. Análisis de aguas potables y de las utilizadas para la alimentación de las calderas y para el riego.

Prácticas:

Diferenciación experimental entre fenómeno físico y reacción química.—Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.

Demostración experimental de la Ley de las proporciones definidas.

Determinación del equivalente químico y de la valencia de un elemento.

Demostración experimental de que el volumen molar de un gas, en condiciones normales, es de 22,4 litros.

Obtención del hidrógeno por la vía química y electroquímica.—Experimentos para demostrar sus propiedades y, en especial, su poder reductor.

Preparación de dos gases solubles en el agua, tales como el ácido clorhídrico y el amoníaco.—Estudio experimental de sus propiedades.

Estidio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidratada.

Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.

Observación de los diferentes tipos de hidrólisis y métodos empleados para favorecerla o disminuirla.

Hidrometría.—Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos, calcio.—Destilación del agua.

Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones con la naturaleza de las sustancias disueltas y el disolvente.

Observación de las propiedades de los ácidos y base típicas.—Acidimetría y alcalimetría.

Determinación del pH de una disolución por métodos colorimétricos y electrométricos.

Estudio experimental de las propiedades de los sistemas coloidales y métodos para su preparación.—Peptización de los coloides.—Análisis mecánico de un suelo.

Elaboración de lejías, salmueras y jarabes, constantes específicas.

Influencia del pH de los alimentos en la esterilización por el calor.

Influencia del pH en la acción de los antifermentos.

Estudio de las corrosiones de la hojalata.—Barnices protectores.

Análisis de la sal común en las vinagras y salmueras.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes cursos del bachillerato laboral, se pretende en este primero del bachillerato laboral superior ampliar los conocimientos de Química general e inorgánica de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.

Como libro de texto se recomienda la *Química general,* de Pauling.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las expuestas anteriormente tienen un carácter meramente informativo.

El profesor habrá de seleccionar, de entre ellas, las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas, dadas las características de las mismas. Ello, no obstante, el profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

TECNOLOGÍA

(Ciclo especial)

La industria conservera: Antecedentes de la industria conservera.—Su desarrollo en el mundo y en España.—Importancia económica y social.—Situación actual y perspectivas futuras.

Las zonas conserveras en España: Zonas de cultivo.—Su industrialización conservera.—Los frutos, verduras y hortalizas de posible industrialización.

Composición de los vegetales: Agua.—Glúcidos.—Lípidos.—Prótidos.—Acidos orgánicos.—Sales minerales.—Tanino.—Pigmentos.—Aceites esenciales.—Vitaminas.—Diastasas.

Valor alimenticio de los vegetales en conserva: Maduración de los vegetales.

Características externas.—Evolución de sus elementos componentes. Marchitamiento.—Factores que influyen en la maduración.—Indices de maduración.

Cámaras de maduración.—Agentes que la provocan.

Alteraciones en los vegetales: Microbios. Exquizamicetos: bacterias. Eumicetos: hongos y levaduras.—Resistencia térmica de los microbios.—Diastasas.

Caracteres generales de los vegetales y conservas vegetales alteradas.

Métodos generales de conservación de vegetales: Fundamentos y clasificación.—Crítica general de los métodos.

Conservación en fruteros: El frutero.—Temperaturas y humedad del aire. Organización del frutero.

Empleo de agentes coadyuvantes.—Recubrimientos.—Soluciones.—Absorbente.—Tratamientos gaseosos.— Atmósferas especiales.— Cámaras Krebser.—Envasado.

Conservación por medio de antisépticos: Empleo del anhídrido sulfuroso. Conservación en salmuera.—Aderezos.—Conservación en jarabes.—Conservación en alcohol.—Conservación en ácido acético.—El ácido láctico en la conservación.—Otros medios.—Aplicación a los principales productos agrícolas (aceitunas, variantes, etc.).

Conservación en cámaras frigoríficas: Principios en que se basa. Sistemas empleados.—Crítica de los mismos.—Factores que deben tenerse en cuenta.—Efectos de la conservación en cámaras frigoríficas, sobre los alimentos vegetales.

Generadores de fríos: Principios de la producción de frío. Máquinas de aire frío.—Máquinas de vapores fríos.—De vapor de agua en vacío.—De absorción.—De comprensión.—Fluidos frigoríficos.

Cámaras frigoríficas: Refrigeración de cámaras.—Reglaje de la humedad relativa en las cámaras.—Características constructivas: aislamientos.

Empleo de cámaras frigoríficas: Marcha general del proceso.—Recolección de los vegetales.—Selección.—Acondicionamiento.—Prerrefrigeración.—Transportes frigoríficos.— Refrigeración.— Temperatura.—Humedad.— Aireación. — Almacenamiento de vegetales.—Tiempo.—Salida de las cámaras frigoríficas.

Conservación de alimentos congelados: Principios de la congelación rápida.—Sistemas empleados.—Crítica de los mismos.—Factores que deben te-

210 nerse en cuenta.—Efecto de la conservación por congelación sobre los alimentos vegetales.

Aparatos de congelación: Tipos.—Sistema de aire formado.—Sistemas de contacto directo.—Sistemas de contacto indirecto.—Sistemas discontinuos y continuos.

Congelación de frutos y hortalizas: Marcha general del proceso.—Materias primas.— Blanqueado o escaldado. — Envase. — Características del mismo.— Enfriado o congelación.—Conservación.—Distribución de los alimentos congelados.

Congelación de frutos.—Congelación de hortalizas.—Aplicaciones.

Desecación de vegetales: Sistemas de desecación.—Desecación natural.— Desecación artificial o deshidratación.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema.—Efectos de la desecación sobre los alimentos vegetales.

Desecación natural de vegetales: Condiciones ambientales.—Grado hidrométrico.—Régimen de lluvias.—Evaporación.—Horas de sol.—Tempertura.— Instalaciones y material necesario.—Secaderos.—Cámaras de fumigación.— otras instalaciones.

Proceso de desecación natural: Cosecha.—Lavado.—Selección y clasificación.—Corte.—Tratamiento de alcalí.—Azufrado.—Otros sistemas de tratamiento.—Desecación.—Término de la desecación.—Exudación.—Porcentaje de agua en el producto seco.

Desecación de frutos.—Desecación de hortalizas.—Aplicaciónes.

Desecación artificial o deshidratación: Principios generales.—Sistemas empleados.—Crítica de los mismos.—Cálculo de aire necesario.—Recirculación del aire.—Factores que deben tenerse en cuenta en la corriente de aire.— Marcha de la deshidratación.

Deshidratadores: Tipos.—Desecadores de tiro natural.—Desecadores de tiro forzado.—Túneles a contracorriente.—Túneles a corriente paralela.—Túneles en dos secciones.—Deshidratadores en compartimientos.—Desecadores mixtos a compartimientos y túnel.—Desecadores con entrada de aire al centro. Desecadores continuos.—Deshidratadores al vacío.

Deshidratación de frutos: Cosecha.—Lavado.—Selección y clasificación.— Corte.— Deshuesado.— Pelado.— Azufrado.— Blanqueo.—Deshidratación.— Temperaturas.—Término de la deshidratación.—Aplicación a las principales hortalizas.—Rendimientos.

Envasado de productos desecados natural o artificialmente: Normas generales.—Higiene.—Uso del frío o calor.—Clasificación.—Eliminación de impurezas.— Humestación.— Fumigación.— Tratamientos complementarios.— Envases.—Envasado de los principales frutos y hortalizas.

Prácticas:

Determinación del momento óptimo de madurez en frutas, verduras y hortalizas.
Conservación de frutos en fruteros.
Conservación de vegetales por medio de antisépticos.
Manejo de generadores de frío.
Manejo de cámaras frigoríficas.
Conservación de vegetales en cámaras frigoríficas.
Manejo de aparatos de congelación.
Congelación de frutos, verduras y hortalizas.
Desecación natural de vegetales.
Manejo de deshidratadores.
Deshidrato de frutos, verduras y hortalizas.
Envasado de productos.

Orientaciones metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan el profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones, de preferencia en la fábrica, campo, etc.

Cuando así no pueda ser, se emplearán proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los profesores tendrán la seguridad de que las bases de su razonamiento, explicadas en el bachillerato laboral elemental o por otros profesores del bachillerato laboral superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciadas.

El profesor debe huir de recargar el cuestionario, explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

La relación de prácticas que figuran en el programa solamente son citadas a manera de orientación, quedando del criterio del profesorado la ampliación o sustitución de las mismas por otras equivalentes.

Si ante la imposibilidad material no se pudieran realizar algunas prácticas de interés, harán por ver cómo las hacen en las fábricas de la comarca, comentando el profesor encargado el cómo y porqué de aquéllas destacando el error o indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Siempre que los profesores consideren que se debe realizar una visita de los alumnos a una fábrica o instalación determinada, para el estudio de un tema relacionado con el curso, el director del centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance, y procurando que se disponga del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

Bibliografía

Obra básica: Conservas vegetales: frutas y hortalizas, de Gualberto Bergeret. (Editorial Salvat, Madrid.)

Obras de consulta: *La conservation industrielle des fruits*, de Paul Levaillez. (J. B. Billiere et Fils, Editeur. Paris.)

Conservas vegetales. Comisión Nacional de Productividad Industrial. Madrid.

The freezing preservation of foods. V. I. II: Frezing of precooked & prepared foods. Tressler & evers fig Mesport.

Outlines of Food Technology. de Harry w. von Loesecke. (Reinhold Publishing Corporation. New York.)

DIBUJO

Dibujo a mano alzada:

Croquis topográficos de cultivos de las zonas conserveras en España.

Dibujo artístico a color por los procedimientos de acuarela, guache y pastel sobre frutos, verduras y hortalizas en los que se refleje las distintas fases o proceso de maduración.

Cámaras frigoríficas:

Dibujos esquemáticos y nomenclaturas de instalaciones frigoríficas.—Esquemas por separado de los mecanismos más fundamentales.—Esquemas por separado de los mecanismos más fundamentales como, por ejemplo: cilindro compresor, condensadores de inmersión, válvulas de admisión y de impulsión, etc.—Esquemas de aparatos de congelación.

Gráficos:

Realización de gráficos empleados en la desecación industrial de los vegetales: cartas psicrométricas, gráficos para determinar la humedad, variación de la temperatura y del peso, etc.

210 Dibujos esquemáticos de desecadores: de tiro natural y forzado, túneles a contracorriente paralela, túneles en dos secciones, etc.—Dibujos en perspectiva.

Dibujos esquemáticos de las máquinas y aparatos empleados en la deshidratación de frutos y hortalizas; clasificadoras, lavadoras, peladoras, blanqueadoras, azufradoras, etc.—Dibujos esquemáticos en detalle de los mecanismos más fundamentales.—Dibujos en perspectiva.

Prácticas de taller

(Ejercicios prácticos a realizar)

Ejercicios de desarrollos de envases.
Trazado y cortado en hojalata.
Ejercicios de soldadura con estaño.
Prácticas de barnizado de envases.
Prácticas de soldadura de tuberías (oxiacetilénicas).
Prácticas de soldadura eléctrica.
Ejercicios de empalmes de tuberías de diferentes diámetros.
Ejercicios en tubos de hierro galvanizado y cobre.
Ejercicios de acodados de tubos.
Ejercicios de forja (anclajes, pernos, etc.).
Ejercicios de ajuste de elementos de máquinas cortadoras.
Ejercicios de torno de elementos de máquinas cortadoras.
Ejercicios de ajuste de elementos de máquinas cerradoras.
Ejercicios de torno de elementos de máquinas cerradoras.

Estudio de los materiales aislantes empleados en instalaciones frigoríficas.

Estudio práctico de las cámaras frigoríficas.

Estudio práctico de los túneles de desecación empleados en la conservación de productos.

Contabilidad y nociones de organización de empresas

Nociones sobre precio de coste comercial.

Primeras materias y materias auxiliares.—Compras y entregas en almacén.—Precio de coste y gastos en las compras.—Salidas con destino a transformación.—Asientos que originan la adquisición de las primeras materias y su aplicación al proceso productivo.

Mano de obra.—Control y retribución.—Salario de aplicación directa y salario de aplicación indirecta. Sistemas de salarios.—Asientos.

Gastos generales.—Gastos variables y fijos. Gastos de aplicación directa y gastos de aplicación indirecta.

Amortización contable.—Sistemas de amortización. Influencia en el precio de coste.

Coeficiente de distribución de gastos.—Diferentes sistemas de aplicación al precio de coste. Asientos que originan el pago y aplicación de gastos generales al proceso productivo.

Estudio de las cuentas de fabricación y explotación.

Productos.—Materias sobrantes y subproductos. Precios de venta. Asientos.

Orientaciones metodológicas

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión, establecimiento conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno, para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para las explicaciones del temario pueden servir de base las obras *Contabilidad general*, de Botter, y *Economía agraria*, de Martínez Sánchez Juliá y Manuel María Zulueta.

Conceptos y caracteres de derecho del Trabajo.—Principios que informan la labor social del Movimiento.

El Fuero del Trabajo.—Fundamento y contenido. Lo social en el Fuero de los Españoles.

El Ministerio de Trabajo.—Servicios centrales y provinciales.

La Organización Sindical.—Estructura y ordenación de la actividad sindical. Jurados de empresa.

Jurisdicción Laboral.—Magistratura de Trabajo. Tribunal Central de Trabajo. Sala V del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la relación laboral: contrato de trabajo. Los elementos personales, reales y formales del contrato de trabajo.

Contrato de aprendizaje.—Trabajo a domicilio.

Reglamentaciones de trabajo.—Análisis del contenido de las mismas.

Examen especial de la reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera.—Clasificación profesional. Trabajo de extranjeros.

La formación profesional y social de los trabajadores. Organización española de la formación profesional y social.

Jornada de trabajo.—Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical.

Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo.—Paro obrero.—Comisaría Nacional del Paro.

El ahorro.—El Seguro y la Mutualidad. La Previsión Social y la Seguridad Social. Concepto de la Seguridad Social.

El Instituto Nacional de Previsión.—Los Seguros Sociales. Seguro de Accidentes del Trabajo. Serguro de Enfermedad. Seguro de Paro Tecnológico.

Subsidio familiar. Plus familiar. Premio a la nupcialidad. Familias numerosas.

Régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura.

Mutualidades en general.—Mutualismo Laboral.

Cooperativas.—Viviendas protegidas.

Las Cajas de Ahorro benéfico-sociales.

Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Orientaciones metodológicas

Como obras de consulta para el profesor se recomiendan:

Tratado elemental de Derecho de Trabajo, por don Miguel Hernaiz Marqués.

Curso de Derecho del Trabajo, por don Eugenio Pérez Botija.

Derecho del Trabajo, por don Antonio de Aguinaga Tellería.

Instituciones del Derecho español, por don José Pérez Leñero.

Y muy especialmente:

Tratado práctico de Legislación Social, por don Amado Fernández Heras.

RELIGIÓN

A) Temas apologéticos.

El proceso racional de la fe católica.

1.º El hombre, existente en el mundo material, es algo más que materia: espíritu inmortal, contingente.

2.º Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.

3.º Dios se ha manifestado al hombre.—Creación, conciencia, revelación.

4.º Jesucristo, legado divino.

5.º Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.

6.º Esta sociedad religiosa es la Iglesia católica.

B) Temas formativos.

1.º Organización externa de la Iglesia.
2.º El sacerdote, que es hombre, es, ante todo, otro Cristo.
3.º La Acción Católica y otras organizaciones dentro de la Iglesia.
4.º Relaciones entre la Iglesia y el Estado.
5.º Jesucristo como ideal.

Orientaciones metodológicas

1.ª La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla al alcance de los alumnos.

2.ª En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

3.ª Conviene suscitar al final de cada clase dos o otres dudas sobre el tema que va a tratarse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el Profesor quien, al dar la clase, debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

Segundo curso

Lenguas

Lengua española

Durante este segundo curso se continuará el método seguido del anterior, mediante la lectura directa y comentario de textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y comentarios de textos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico.

Se propone la lectura y comentario de las siguientes obras:

«Azorín»: *El paisaje de España, visto por los españoles.* (Colección Austral, número 164.)

Antonio Machado: *Castilla.*

Francisco de Cossío: *Manolo.*

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la lengua española en estos dos cursos deberá tender:

a) Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.

b) A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la literatura española.

En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o de la Literatura.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, otras obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

Francés

1. Lectura y traducción de algunas de las obras siguientes:

a) *Fêtes et Traditions Religieuses en France,* de René Mabel. (Editorial Rauter, Barcelona.)

b) *Lettres de mon Moulin,* de Alphonse Daudet.
c) *Souvenirs d'Enfance,* de F. Mistral, P. Loti, E. Lavisse, J. Michelet. (Editorial Rauter.)
2. Redacción de cartas en francés.
3. Lectura y traducción de artículos o trozos técnicos.

Orientaciones metodológicas

En el Bachillerato Laboral Superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos del Bachillerato Elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad: por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro, para iniciar a los alumnos en la correspondencia no sólo de carácter particular o privado, sino también más o menos comercial.

En todas las clases se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de la «pronunciación» y en el aprendizaje de la «lectura expresiva», ya que un texto bien leído supone que es entendido y ayuda a la familiarización con el vocabulario, giros y expresiones.

Las «cartas» redactadas en francés han de ser sencillas y precisas, procurándose inculcar desde el principio las fórmulas más frecuentes para iniciar y acabar una carta, así como la expresión de la fecha y el encabezamiento.

Para las «lecturas técnicas» es difícil, por el momento, disponer de textos para todos los alumnos de la clase; pero puede perfectamente suplirse esta deficiencia con copias en multicopista o escribiendo el texto en la pizarra. Un texto técnico muy corto puede dar mucho de sí cuando ha sido bien escogido. Una vez leído y traducido, y explicado el vocabulario más especial, se pueden hacer diversos «ejercicios de conversación». Sirve, igualmente, para la «traducción inversa» y para el «dictado», de acuerdo con las modernas normas que recomiendan hacer los dictados sobre los textos ya conocidos y trabajados en clase.

Se recomienda, para las lecturas técnicas, la utilización de la obra *Precis d'Agriculture générale,* de J. Ratineau, eligiendo trozos adecuados que pueden multicopiarse para repartir a los alumnos. Asimismo, se sugiere la utilización de las revistas *Agriculture* y *Genie Rural,* con el mismo fin.

GEOGRAFÍA ECONÓMICA

La Geografía como ciencia del paisaje.
El paisaje natural y el paisaje económico humanizado.
La producción de bienes económicos; ofertas y demandas.
Las etapas de la economía desde la autoproducción personal al Mercado Mundial.
Los nuevos métodos de productividad al campo geoeconómico.

La Iberia húmeda y la Iberia seca.
Concepto geográfico de huerta.
La agricultura de los países mediterráneos: el suelo y el agua.
Los cultivos de huerta y los de huerto.
Los regadíos históricos levantinos y sus sistemas jurídicos.
Los nuevos regadíos levantinos; la venta del agua.—Cooperativismo.
Los regadíos de los valles del Ebro y del Guadalquivir.
La ampliación del regadío español, aprovechando los nuevos embalses.

Síntesis histórica de la industria conservera.
Las regiones frutícolas peninsulares y mercado de su fruta en fresco.
El Plan de Red Frigorífica Nacional; productos que les sirven de base; estudio especial del sector de frutas y verduras.
Las frutas secas y desecadas; centros de deshidratación de frutas y verduras.

210 Los frutos de nuestra España africana; corrientes comerciales que originan.

La producción de azúcar en España y porcentaje usado para la industria conservera.

Las materias primas para el envasado; nuestro déficit de estaño.

Cálculos sobre pérdidas de nuestros productos agrícolas susceptibles de conserva.

Nuestra flota frutera.

Valor económico de estos productos en el mundo y en España. Nuestras necesidades de determinadas materias primas y nuestras exportaciones de conservas vegetales.

Países de economía conservera paralela y medios de combatir su competencia.

Matemáticas

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable.—Significación de la derivada.—Propiedades de las funciones derivables.

Representación geométrica de una función de una variable.—Concavidad y convexidad de una curva.—Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Aplicaciones.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.—Construcción de curvas y trazado de tangentes.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas.—Métodos elementales de integración.

Idea sobre las series potenciales y estudio de algunas de las más notables.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones.—Integración numérica y gráfica.

Orientaciones metodológicas y bibliográficas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivada, integral...) enunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas, no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y del Cálculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: *Complementos de Matemáticas*, de J. A. Marín Tejerizo. Textos de sexto curso del plan actual del Bachillerato universitario. Y de sexto y séptimo cursos del plan 1938, de J. Rey Pastor y P. Puig Adam.

Física general y aplicada

El campo eléctrico.—Ley de Coulomb.—Potencial eléctrico.—Unidades.—Fenómenos de influencia.

Capacidad eléctrica.—Condensadores.—Estudio de los dieléctricos.

Magnetismo.—Campo magnético.—Intensidad de campo.—Flujo magnético.—Unidades.—Imanación inducida.—Teoría del magnetismo.

La corriente eléctrica.—Intensidad de la corriente.—Ley de Ohm.—Resistencia eléctrica.—Unidades.

Trabajo y potencia de una corriente eléctrica.—Ley de Joule.—Aplicaciones.

Corrientes derivadas.—Leyes de Kirchoff.—Aplicaciones.

Electromagnetismo.—Aplicaciones.—Aparatos de medida.

Inducción electromagnética.—Ley de Lenz.—Autoinducción.—Unidad.—Corrientes de Faucault.

Máquinas y motores de corriente continua.

Corrientes alternas.—Intensidad y fuerza electromotriz eficaces.—Generalización de la Ley de Ohm.—Impedancia. Resonancia.

Corrientes polifásicas.—Campo magnético rotatorio.—Alternadores.—Motores de corriente alterna.

Transformadores.—Carretes de inducción.

Descarga oscilante.—Corrientes de alta frecuencia.—Ondas electromagnéticas.—Reveladores de ondas hertzianas.

Rayos catódicos y anódicos.—Oscilógrafo.—Optica electrónica.—Rayos X.

El efecto fotoeléctrico y sus aplicaciones.

Emisión termoiónica.—Diodos.—Triodos.

Radiocomunicación.—Pilas y acumuladores.

Prácticas:

Medida de resistencia.—Puente de Wheatstone.—Puente de hilo.—Calibrado del alambre.

Medida de la resistencia de los electrólitos.

Medida de la fuerza electromotriz con el potenciómetro.

Termómetros de resistencia y pares termoeléctricos.—Calibrado de un par termoeléctrico.

Medida de la intensidad de una corriente con el voltímetro.—Calibrado de un amperímetro con el voltímetro.

Medida del coeficiente de autoinducción.

Medida de la permeabilidad del hierro.

Medida del equivalente del Joule en unidades eléctricas.

Comportamiento de un transformador en vacío y en carga.

Curva característica de una lámpara.

Carga y descarga en baterías y acumuladores.

Normas metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, y ampliados los conocimientos de los alumnos en el primer curso del Bachillerato Laboral Superior correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, se pretende en este segundo curso del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos correspondientes a «Electricidad» y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a las respectivas especializaciones.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la *Física general,* del Profesor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el profesor, quien habrá de seleccionar de entre ellas las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadirá aquellas otras que posean marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas, no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar la bibliografía adecuada, caso de que la precisen al Servicio de Biblioteca de la Institución.

QUÍMICA GENERAL Y APLICADA

1. Especie química orgánica.—Elementos que la constituyen.—Análisis inmediato y elemental.—Cadenas de carbono.—Clasificación.

2. Función química.—Hidrocarburos: clasificación.—Hidrocarburos saturados.—Preparación y propiedades.—El metano.—El petróleo.—Productos de la destilación del petróleo.—Destilación de la hulla.—Gas del alumbrado.

3. Hidrocarburos no saturados.—Hidrocarburos etilénicos.—Hidrocarburos acetilénicos.—El acetileno.—Carburos metálicos.

4. Derivados halogenados de los hidrocarburos.—Cloroformo.—Yodoformo.—Tetracloruro de carbono.—Otros derivados importantes en agricultura.

5. La función alcohol.—Preparación y propiedades.—Metanol.—Etanol.—Alcoholes polivantes.—Glicerina.

6. Isomería.—Polimetría.—Isomería óptica.

7. Las funciones aldehído y cetona.—Metanal.—Etanal.—Propanona.
8. Eteres óxidos.—Eter ordinario.
9. La función ácido.—El ácido acético.—Acidos grasos saturados superiores.—El ácido oleico.—Industria del jabón.
10. Acidos de función repetida.—Isomería geométrica.—Acidos de función mixta.—Acido láctico.—Acido tartárico.—Acido cítrico.
11. Esteres.—Preparación y propiedades.—Ceras, grasas y aceites.—Hidrogenación de aceites.
12. Glúcidos.—Clasificación.—Caracteres generales.—La glucosa.—Polisacáridos.—La sacarosa.—Industria de la sacarosa.—El almidón.—La celulosa.—Industrias derivadas de la celulosa.
13. Funciones nitrogenadas.—Aminas.—Aminoácidos.—Polipéptidos.
14. Nitrilos.—El ácido cianhídrico.—Importancia en agricultura.—Carbiláminas.—Tautomería.
15. Amidas.—Urea y ácido úrico.
16. Serie cíclica.—Clasificación de los compuestos cíclicos.—Terpenos.—Productos derivados: el caucho.
17. Esencias y resinas.
18. Los hidrocarburos bencénicos.—El benceno.—Estructura del benceno.—Mesomería.—Hidrocarburos polibencénicos.—Nafataleno y antraceno.
19. Fenoles.—Difenoles.
20. Alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos y aminas aromáticas.—Materias colorantes.—Teñido.—Taninos.—Curtientes y curtidos.
21. Compuestos heterocíclicos.—Idea de los núcleos más importantes.—La clorofila.—Nociones de fotoquímica.
22. La química de los plásticos.
23. Proteínas.—Generalidades.—Clasificación.—Propiedades.
24. Vitaminas.—Ideas generales.—Estudio de las diferentes vitaminas.
25. Idea general de las hormonas.—Distintas clases de hormonas.
26. Enzimas.—Su clasificación.—Características de las distintas clases.—Relación entre vitaminas, hormonas y enzimas.
27. Estudio de las fermentaciones más importantes.
28. Análisis orgánico funcional.
29. Composición de los alimentos.
30. Microbiología aplicada a la industria conservera.—Características de los principales microorganismos susceptibles de alterar las conservas.
31. La pectina.—Preparación de pectina comercial.—Valoración de su actividad.
32. Análisis de conservas vegetales.—Composición del producto; contenidos de estaño, plomo, cobre, cinc y arsénico; acidez; colorantes artificiales; naturaleza del gas de las latas «abonadas», presencia o ausencia de bacterias; agua; cenizas; extracto etéreo; nitrógeno (proteína); celulosa y azúcar.

Valoración de vinagres, lejías y disoluciones azucaradas.

Los antisépticos y los antioxidantes aplicados a la industria conservera.

Prácticas:

Análisis funcional de las distintas funciones orgánicas estudiadas en el curso.

Análisis de carbones naturales y de coque.

Análisis de combustibles líquidos.

Análisis de aleaciones.

Análisis de caucho.

Análisis de alimentos frescos.

Análisis de conservas.

Análisis de péptinas.

Análisis de azúcares y de disoluciones azucaradas.

Examen organiléctico de las conservas (color, olor, sabor, textura, homogeneidad y finura).

Prueba del «abombado» de las latas.

Examen de los envases de hojalata (regularidad de la capa de estaño,

soldadura, presencia de cinc en el bote soldado, examen del caucho empleado para los cierres, etc. **210**

Normas metodológicas

Ampliadas ya la Química general e inorgánica en el primer año del Bachillerato Laboral Superior, se pretende en este segundo ampliar los conocimientos de Química orgánica y de Microbiología de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.

Como libro de texto se recomienda el tomo II de la *Química general,* de don Antonio Ipiens.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriormente propuestas tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de seleccionar de entre ellas las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas, dado el carácter de las mismas. Ello, no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al Servicio de Bibliotecas de la Institución.

TECNOLOGÍA

(Ciclo especial)

Conservación de vegetales por el calor: el método Appert: Fundamento e historia.—Proceso general del método.—Recepción de la materia prima.—encajado.—Efecto del proceso sobre los alimentos vegetales.

Sistemas de clasificación y selección. Lavado: Clasificación y selección según tamaño, peso madurez y aspecto.—Objeto de los mismos.—Clasificación y selección a mano y a máquina.—Principales tipos.—Tipos de lavado: por remojo, agitación y por lluvia o aspersión.—Lavadoras.—Sistemas continuos y discontinuos.

Preparación de frutos y hortalizas: Cortado y deshuesado y despepitado a mano.—Cortado y deshuesado o despepitado a máquina.—Principales sistemas.

Pelado a mano, a máquina, en agua hirviente o vapor (tomate), chamuscado (pimiento) o por lejía de sosa.—Máquinas peladoras.

Separadoras de cerezas.—Desrabadora de cerezas.—Planos vibradores para colocación de los medios frutos.

Desgranadoras de guisantes.—Cortadoras de judías.

Escaldado o blanqueado: Finalidades. — Sistemas continuos y discontinuos.—Empleo de agua hirviendo o sustancias químicas.—Enfriado.—Objeto del mismo.

Los envases en la industria conservera: Condiciones que han de reunir.—Materiales que se emplean.—Tipos de envases. Tamaño de los envases. Normalización de envases.—Requisitos y comprobación de envases.

La hojalata: Condiciones que ha de reunir la hojalata.—Tipos de hojalata.—Barnices protectores.—Condiciones que han de reunir.—Momento de aplicación.—Bonderización.—Otros sistemas de protección.

Recipientes de hojalata: Formación del cuerpo.—Cizalla y cortadoras múltiples.—Despuntado.—Agrafado.—Estañado.—Sustitución de la soldadura por sustancias de tipo resinoso en algunos tipos de envases.—Pestañeado.—Realización a mano o a máquina.

Formación de fondos y tapas.—Cortadoras.—Prensas estampadoras.—Empleo de bandas de goma y goma líquida o similares.—Condiciones que han de reunir.

Colocación de fondos.—Máquinas de pestañear.—Lavado de envases.—Líneas automáticas.

Envases de vidrio y plástico: Ventajas e inconvenientes.—Condiciones que han de reunir.—Tapas de cierre.—Lavado de envases.—Otros materiales empleados: aluminio, cerámica, etc.

210 *Envasado y precalentado:* Envasado a mano y a máquina.—Jarabes y salmueras.—Finalidad.—Preparación.—Adición.

Objeto del precalentado o preesterilización.—Temperaturas y tiempos.—Tipos de preesterilizadores o precalentadores.

Cierre del envase: Cerrado a mano.—Máquinas cerradoras.—Empleo de cerradoras a vapor o con gases inertes.—Máquinas cerradoras al vacío.—Características y empleo adecuado de cada uno de los tipos.

Esterilización: Modo de realizarse.—Convinción.—Conducción.—Factores que intervienen en el tiempo y temperatura de esterilización.—Forma y tamaño del recipiente.—Consistencia del producto.—Material del recipiente.—Composición de jarabes y salmueras.—Porcentaje de coloides.—Acidez total y pH del producto.—Temperatura inicial del producto.—Sistema calorífero del esterilizador.—Sistema de enfriado.

Esterilizadores: Tipos.—Esterilizadores abiertos (baño de agua hirviendo, baño de salmuera y a vapor).—Esterilizadores cerrados o autoclaves.—Sistemas discontinuos y continuos.—Autoclaves para envases de vidrio.—Conducción de la esterilización.

Enfriado.—Tanques y canales.—Autoclaves compensadas.—Esterilización y enfriamiento continuo.

Acondicionamiento: Limpieza de las latas.—Marcado.—Almacenaje.—Etiquetado y encajado.—Salida de fábrica.—Mecanización de los procesos.—Importancia de la mecanización del transporte en el interior y exterior de la fábrica.

Conservas de frutas: Esquemas de fabricación de los principales frutos en conserva.—Conducción de los procesos.

Conservas de hortalizas y legumbres: Esquemas de fabricación de las principales hortalizas y legumbres.—Conducción de los procesos.

Concentrados de tomate: Tipos de concentrados.—Materia prima.—Lavados.—Selección.—Separación de la semilla.—Precalentado.—Tamizado.—Refinado.—Concentración.—Determinación del punto.—Envasado. — Esterilización.—Enfriado.

Mecanización del proceso.—Lavadoras.—Seleccionadores.—Separadoras de semillas.— Precalentadores. — Tamizadores, refinadoras. — Concentradoras: poilas-concentradoras a bola.—Concentrador a termocompresión.—Concentrador a múltiple efecto.—Condensadores.—Envasadoras.—Pasteurizadores.—Esterilizadores.

Derivados del concentrado de tomate: catchup, etc.

Jugos y jarabes de frutas: Extracción de los jugos.—Materia prima.—Selección.—Lavado.—Extracción de los jugos.—Molienda.—Prensado.—Extractores para cítricos.—Tamizado.—Filtración.—Clarificación (encolado, calentamiento, enfriado, reposo y diástasas).—Eliminación del aire.—Métodos de conservación.—Pasteurización por calor.—Conservación con métodos químicos.—Empleos de bajas temperaturas.—Conservación por concentración.—Método mixto por concentración y baja temperatura.—Conservación por presión.—Conservación por CO_2.—Conservación por filtración.—Otros métodos.—Jarabes de frutas.—Elaboración.

Dulces: Frutas en almíbar. Frutas confitadas: Elaboración de dulces.—Características.—Preparación de la fruta.—Sulfatación.—Esterilización.—Azúcar.—Cocimiento.—Envasado.—Preparación de frutas en almíbar.—Características.—Preparación de la fruta.—Cocimiento.—Enfriamiento.—Envasado.—Esterilización.

Frutas confitadas.—Características.—Preparación de la fruta.—Elaboración.—Glaseado.

Jaleas y mermeladas: Preparación de jaleas.—Características.—Materias primas.—Preparación.—Cocimiento.—Determinación del punto.—Envasado.

Elaboración de mermeladas.—Características.—Materias primas.—Preparación.—Envasado.

Alteraciones en las conservas: Causas de las mismas.—Alteraciones gaseosas no tóxicas.—Alteraciones microbianas tóxicas.—Botulismo.—Alteracio-

nes por mohos.—Contenido microbiano en los envases sanos.—Alteraciones debidas a agentes físicos y químicos.—Otras alteraciones.

Sumproductos de la industria conservera: Posibilidades de aprovechamiento.—Residuos de la fruta.—Cáscaras.—Tabiques.—Recortes.—Huesos.—Pepitas.—Hollejos.—Escobajos.—Fruta de descarte.—Residuos de hortalizas.—Recortes.—Pieles.—Semillas.—Productos de descarte.

Factores que deben tenerse en cuenta en la instalación de una fábrica de conservas: Consideraciones económicas.—Agua.—Vapor.—Equipos de limpieza.—Dirección.—Local.—Transportadores.—Secciones.—Maquinaria. — Organización.

Legislación conservera: Resumen de la legislación actual relacionada con la industria conservera española.—Normas a que se deben ajustar nuestras exportaciones en relación con los países destinatarios.

Prácticas: Manejo de calificadoras.—Lavadoras, cortadoras, deshuesadoras, peladoras, escaldadoras, envasadoras, precalentadoras, cerradores, esterilizadores, limpiadores de latas, etiquetadoras y encajadoras.

Prácticas de conservas de frutas.

Prácticas de conservas de hortalizas y legumbres.

Manejo de aparatos concentradores.

Concentrado de tomate.

Elaboración de jugos de frutas, dulces, frutas en almíbar, frutos confitados, jaleas y mermeladas.

Examen de alteraciones en las conservas.

Orientaciones metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones, de preferencia en la fábrica, campo, etcétera.

Cuando así no pueda ser, se emplearán proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de su razonamiento explicadas en el Bachillerato Laboral Elemental, o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciadas.

El Profesor debe huir de recargar el cuestionario explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

La relación de prácticas que figuran en el programa solamente son citadas a manera de orientación, quedando del criterio del profesorado la ampliación o sustitución de las mismas por otras equivalentes.

Si ante la imposibilidad material no se pudieran realizar algunas prácticas de interés, harán por ver cómo las hacen en las fábricas de la comarca, comentando el Profesor encargado el cómo y por qué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Siempre que los profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una fábrica o instalación determinada, para el estudio de un tema relacionado con el curso, el Director del centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance, y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

Obra básica: *Conservas vegetales, frutos y hortalizas*, de Gualberto Bergeret. (Editorial Salvat, Madrid.)

Obras de consulta: *Pequeñas fábricas de conservas. Equipo, técnica y operaciones.* Internat. Coop. Administration.—(USA).

Conservas vegetales. Comisión Nacional de Productividad Industrial. Madrid.

«Le sertissage des boites de conserves», de Barluet de Beauchesne *(La Revue de la Conserve.* París).

Fruit an vegetable Juice Production, de Donald K. Tressler y Maynar A. Joslyn. (Nueva York).

Canned Boods an Introduction to their microbiology, de J. G. Baumgartner. (D. Van Nostrand Company, Inc. Nueva York.)

Revistas especializadas: *Información conservera.* Valencia.

Boletín Informativo del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas. Madrid.

Dibujo

Rotulación: Ejercicios de los diferentes tipos de letras.—Composición de rótulos para etiquetas litográficas.

Dibujos publicitarios: Dibujos de etiquetas y carteles publicitarios de los productos en conserva de frutos y hortalizas, los cuales se realizarán a color por las técnicas de la acuarela, guache y temple.—Estudio de la armonía de los colores.

Dibujo litográfico: Conocimiento de los papeles, lapiceros litográficos, tintas, etc., utilizados en litografía.—Ejercicios de dibujos litográficos en colores o cromolitografía.

Conocimientos generales de la técnica de los grabados en piedra y planchas de cinc.

Gráficos: Realización, a una sola tinta o en colores, de los gráficos de producción, estadística, etc.

Envases utilizados para las conservas: Desarrollos geométricos de los diferentes envases de hojalata.—Dibujos en perspectiva a mano alzada de los diferentes tipos de envase de vidrio y plástico.

Máquinas para fabricación de envases: Esquemas y nomenclatura de las máquinas siguientes: guillotinas, punzadoras y cizalla.—Máquinas de doblar, rebordear y plegar.—Máquinas de prensado y troquelado.—Máquinas para revisar envases.

Esquemas de preesterilización y esterilizadores.—Gráficas de tiempo y temperaturas de esterilización.

Esquemas de las principales máquinas empleadas en las conservas de frutos, hortalizas y legumbres.—Esquemas y nomenclatura de una línea de elaboración.

Prácticas de taller

(Ejercicios prácticos a realizar)

Estudio, despiece y montaje de máquinas cerradoras.

Ejercicios de reglaje de las moletas de las máquinas cerradoras.

Esquemas e instalaciones de las máquinas empleadas en la industria conservera.

Estudio práctico de las calderas de vapor.

Seguridad y reglaje de las válvulas de las calderas de vapor.

Reparación de las averías que se producen en las calderas de vapor.

Estudio práctico de los quemadores de «gas-oil».

Reparación de las averías más frecuentes en los mismos.

Estudio práctico de otros quemadores (butano, eléctricos, etc.).

Estudio práctico de autoclaves.

Estudio y reparación de los elementos más importantes que constituyen un autoclave (registradores automáticos, reguladores, cierres).
Manejo práctico de calderas y autoclaves.
Estudio, despiece y montaje de compresores.
Reparación de las averías más frecuentes en los compresores.
Estudio práctico de los elementos principales de una instalación frigorífica.
Conducción racional de una instalación frigorífica.

Contabilidad y nociones de organización de empresas

Valorización de los datos estadísticos.

Números índices: simples y compuestos. Ponderación. Período base. Métodos empleados.

Indices de precios, coste de vida, salarios, precios agrícolas, productos consumidos por el agricultor, etc.

Aplicación de los números índices a la marcha económica de la empresa.

Aplicación de los principios contables a la modalidad y especialización del centro.

Una vez desarrollado el temario común antes expuesto, el alumno realizará individualmente prácticas contables sobre un supuesto, fijado por el criterio del Profesor, acorde con la modalidad y especialización del centro o comarca en que radica.

El alumno debe practicar sobre los principios contables de una empresa agrícola ganadera, bodega cooperativa, almazara, industria harinera, taller de reparación de maquinaria agrícola, etc.

Orientaciones metodológicas

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno, para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para el desarrollo del temario correspondiente a los números índices se consultará la obra *Números índices de los precios agrícolas*, de Manuel María Zulueta, publicada en el *Boletín del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas*, del año 1950, separata número 132. Los números índices de los precios agrícolas a partir de 1949 pueden consultarse en la separata número 132 (año 1949), 160 (año 1950) y 174 (año 1951) del referido boletín, así como en las publicaciones independientes que bajo el título de *Números índices agrícolas* se publican desde 1953 hasta el corriente año por el referido Instituto.

Asimismo, se consultará el *Anuario Estadístico de España*, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las prácticas contables sobre un supuesto real serán fijadas para cada alumno por el criterio del profesor, de acuerdo con la modalidad, especialización del centro, comarca en que radique y posibilidades reales de su ejecución, basándose, para su desarrollo, en los conocimientos ya adquiridos anteriormente.

Derecho laboral y seguridad social

Los temas correspondientes a Derecho del Trabajo y Seguridad Social del segundo curso del Bachillerato Laboral Superior deberá estar organizado en un sentido eminentemente práctico y positivo.

En el primer caso se han estudiado las líneas generales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, vigentes en España, y conviene en el segundo curso hacer la aplicación de estos conocimientos con más extensión y examen de la legislación positiva.

210 Fundado en estas razones, propondríamos para el desarrollo en este curso los siguientes temas generales:

a) El Fuero del Trabajo y el Fuero de los Españoles. Examen del Fuero del Trabajo repitiendo y ampliando los conceptos expuestos en el curso anterior y extendiéndolo al examen del contenido social del Fuero de los Españoles. Dos temas.

b) Reglamento del Trabajo.—Estudio de la Reglamentación del Trabajo correspondiente a la rama de la producción cuya especialidad se estudie. Para abarcar unos ocho temas.

c) Higiene y seguridad del trabajo.—Estudio del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su aplicación en la rama de la producción que se estudie. Puede abarcar otros seis temas.

d) Seguridad social.—Seguros sociales obligatorios.—Conocimiento práctico de los mismos y su aplicación a la rama de producción correspondiente. Pueden ser ocho temas.

e) Montepíos y Mutualidades laborales.—Pueden ser dos temas. Conocimiento concreto del Montepío de la industria a que se vaya a dedicar.

Religión

I. Catolicismo de siempre y de hoy.—Ser católico es ser permanente y moderno.—Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos.—La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

II. Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia. Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el origen divino, en los dogmas y en la moral de la Iglesia.—Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

III. La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas.—Descubrimiento, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno.—Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

IV. La Revelación y la Moral son cronológicamente anteriores a la superstición y al error.—Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimiento e hipótesis de la ciencia están acordes para renovar la idea del Misterio y Revelación.

V. El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine.—Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

VI. La Inquisición española, tribunal mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

VII. El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total.—Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencia, conducta y honor profesional. El problema del dolor.

VIII. Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación. — Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, Sacramento.—Adolescencia, noviazgo y matrimonio.—Hombres y mujeres.

IX. Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales.—Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado.—Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

X. La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente.—Tácticas.—Su situación legal.—Respuesas y actitud católica.

Orientaciones metodológicas

1.ª Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre Profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

2.ª El profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su centro, y sobre él deberá hacer las ampliaciones que considere más útiles. **210**

3.ª Sin embargo, conviene que, de alguna manera, toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoque el pensamiento de los jóvenes.

Madrid, 8 de julio de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 8 de julio de 1960 por la que se establece un horario de enseñanzas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior. («B. O. E.» 19-VIII-1960; «B. M.» 22-IX-1960.)

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en el desarrollo de los estudios del Bachillerato Laboral Superior aconseja establecer un horario de enseñanzas generales en el que se distribuyan éstas según su importancia y la mayor o menor ampliación de que hayan de ser objeto en los dos cursos del expresado Bachillerato; en su virtud, **211**

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Se establece en las enseñanzas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior el adjunto cuadro horario de sus materias, quedando derogados los horarios que venían rigiendo para las mismas, con excepción de las correspondientes a las de Electrónica y Conservas vegetales, que continuarán con los horarios establecidos en sus respectivos planes de estudio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE LAS MATERIAS GENERALES DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

PRIMER CURSO

Lengua española: dos horas semanales.
Idioma moderno: dos horas semanales.
Historia: dos horas semanales (primer trimestre).
Geografía económica: dos horas semanales (segundo y tercer trimestres).
Matemáticas: tres horas semanales.
Derecho laboral y Seguridad Social: tres horas semanales (primer trimestre).
Contabilidad y Organización de Empresas: dos horas semanales (segundo y tercer trimestres).
Religión: una hora semanal.
Formación del Espíritu Nacional: una hora semanal.

SEGUNDO CURSO

Lengua española: dos horas semanales.
Idioma moderno: dos horas semanales.
Geografía económica: una hora semanal.
Matemáticas: tres horas semanales.

211 Derecho laboral y Seguridad Social: dos horas semanales (primer trimestre).

Contabilidad y Organización de Empresas: dos horas semanales (segundo y tercer trimestres).

Religión: una hora semanal.

Formación del Espíritu Nacional: una hora semanal.

Orden de 9 de julio de 1960 autorizando la creación de una Escuela Profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 15-VIII-1960.)

212 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Catedrático de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la misma Universidad, don Manuel Suárez Perdiguero, solicita la creación de una Escuela Profesional de Pediatría en dicho centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia un proyecto de estatutos;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes, por estimarla beneficiosa para la formación profesional de los Médicos;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 al 59, dicta las normas por las que han de regirse estas escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto, fija como especialidad médica la de Puericultura y Pediatría, a la que se dedicará la escuela cuya creación se propone;

Considerando que la misma Ley determina que als enseñanzas de especialización podrán cursarse, entre otros centros, en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares [art. quinto, *a)*];

Considerando que no es óbice para la creación de la escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (art. noveno), ya que dicha creación no es obstáculo para que, en su día, adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que, en tanto no puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y su Reglamento, no deben reocnocerse las enseñanzas de Pediatría que se pretende establecer en la Universidad de Sevilla como suficientes para obtener el «título» de Puericultura y Pediatría, que en aquélla se crea, sino más bien para conceder un «diploma» que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, por lo que deben rectificarse los estatutos en este sentido;

Considerando que debe hacerse constar en las mismas que el presupuesto de ingresos y gastos de esta escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, con especial indicación de que los ingresos del centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos;

Considerando que la organización que ahora se realice debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la reglamentación definitiva de la espe-

cialidad de Puericultura y Pediatría que figura en la Ley de Especialidades Médicas, 212

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto autorizar la creación de una Escuela Profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de Sevilla, de la misma Universidad, debiendo modificarse los estatutos propuestos, que tendrán el carácter de provisionales, en la forma indicada, y enviarse por la Universidad dos ejemplares, de los que le será devuelto uno, debidamente autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación «Santo Domingo de Guzmán» a la Escuela del Magisterio, Maestras, de Burgos. («B. M.» 15-VIII-1960.)

Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, 213

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado Centro de Burgos se le denomine Escuela del Magisterio «Santo Domingo de Guzmán», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1960.—El Director general, P. D., *Lorenzo Vilas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Santo Domingo de Guzmán», de Burgos.

Resolución de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación «San Isidoro» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Murcia. («B. M.» 15-VIII-1960.)

Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, 214

Esta Dirección General ha dispuesto que el expresado Centro de Murcia se le denomine Escuela del Magisterio «San Isidoro», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1960.—El Director general, P. D., *Lorenzo Vilas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «San Isidoro», Murcia.

Resolución de 13 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación «Santa Florentina» a las Escuelas de Magisterio, Maestras, de Murcia. («B. M.» 15-VIII-1960.)

Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, 215

215 Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Murcia se le denomine Escuela del Magisterio «Santa Florentina», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de julio de 1960.—El Director general, P. D., *Lorenzo Vilas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Santa Florentina», Murcia.

Resolución de 14 de julio de 1960 por la que se dan normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos. («B. O. E.» 3-VIII-1960; «B. M.» 15-IX-1960.)

216 En la reunión celebrada el día 14 de junio de 1960 por la Junta Consultiva del Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas se acordó designar una comisión para redactar unas normas reguladoras del destino que se deba dar para su custodia y conservación a cuantos hallazgos arqueológicos se produzcan, ya como resultado de cualquier clase de excavaciones oficiales o particulares o por mera casualidad. Mientras tales normas no sean redactadas y promulgadas parece aconsejable adoptar algunas medidas provisionales sobre el particular;

En su virtud, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Circular:

I. Los Delegados de zona y los Delegados provinciales del Servicio de Excavaciones Arqueológicas y todos sus subordinados se abstendrán de establecer convenio alguno relativo al destino que los materiales arqueológicos hayan de tener.

II. Todos los hallazgos obtenidos como resultado de cualquier clase de excavaciones futuras, en curso o por mera casualidad se depositarán, provisionalmente, en el Museo Arqueológico más próximo del Estado o en el Museo provincial, si lo hubiere, exceptúandose sólo los productos de aquellas excavaciones que por concesión especial de esta Dirección General realicen algunos Ayuntamientos en su término municipal con el fin de incrementar su patrimonio arqueológico y artístico.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 14 de julio de 1960.—El Director general, *A. Gallego Burín.*

Sr. Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes. Sres Delegados de zona y Delegados provinciales de Excavaciones.

Orden de 15 de julio de 1960 por la que se establece el premio de recaudación de determinadas tasas y exacciones parafiscales. («B. M.» 21-VII-1960.)

217 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el párrafo *b)* del apartado III de las Normas de distribución de las tasas y exacciones correspondientes al Fondo de gratificaciones para el personal, aprobadas por la Junta Ministerial en su reunión de 10 de marzo de 1960, publicadas por Orden ministerial de 12 del mismo mes, y sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el futuro a la vista de la experiencia del sistema que ahora se inicia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente: **217**

1.º El funcionario recaudador de tasas y exacciones destinadas al Fondo de gratificaciones para el personal, con excepción de las reguladas por el Decreto 1634/1959, de 23 de septiembre, percibirá un premio de recaudación cuando el Centro de que se trate no tuviese asignadas gratificaciones con cargo al citado Fondo.

2.º El premio de recaudación expresado, se ajustará a la siguiente escala:

Importe de la recaudación mensual	Porcentaje del premio
a) Hasta 500 pesetas	10
b) El exceso hasta 1.000 pesetas	9
c) El exceso hasta 3.000 pesetas	8
d) El exceso hasta 6.000 pesetas	7
e) El exceso hasta 10.000 pesetas	6
f) El exceso hasta 25.000 pesetas	5
g) El exceso sobre 25.000 pesetas	3

3.º En las tasas convalidadas por el Decreto 1639/1959, el premio de recaudación se liquidará exclusivamente sobre la parte destinada a gastos de expedición e impresión, una vez deducido el importe de éstos, a cuyos efectos se fijarán por esta Subsecretaría módulos uniformes aplicables a cada clase de Títulos o Diplomas.

4.º En las tasas recaudadas en metálico, se hará la deducción correspondiente al premio devengado, por el funcionamiento recaudador, consignándose su liquidación en las relaciones que deben enviarse mensualmente a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones, conforme a la Instrucción de 22 de octubre del año último.

5.º Lo establecido en la presente Orden se aplicará a las recaudaciones efectuadas desde 1 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Secretario de la Junta Ministerial de Tasas.

Orden de 15 de julio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Cubells (Lérida). («B. M.» 29-VIII-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cubells (Lérida), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **218**

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Cubells (Lérida).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cubells y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

218 *Tercero.* Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 15 de julio de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Escuelas Gratuitas de Santo Tomás de Sabugo», de Avilés (Asturias). («B. M.» 15-VIII-1960.)

219 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Josefina Fernández Balsera, en su testamento otorgado el 4 de noviembre de 1944 ante el notario de Gijón, don Francisco Javier Morilla Bango, fundó, con la denominación de «Escuelas gratuitas de la parroquia de Santo Tomás de Sabugo», de la villa de Avilés, una obra pía de cultura, a la que instituye por su universal heredera, que tendrá por principal objeto el sostenimiento de una escuela de niños y otra de niñas, ambas gratuitas, a las que serán admitidos los niños de la referida parroquia y, en segundo término, los de las demás parroquias de Avilés, gozando de preferencia, dentro de cada una de estas dos categorías, los que fueran huérfanos; poner la fundación bajo el patrocinio de la Sagrada Familia Jesús, María y José, en cuya fiesta se celebrará, en la iglesia parroquial, una misa solemne, a la que habrán de concurrir los alumnos de las escuelas; la fundación tendrá siempre el carácter de particular y permanente, sin que el Estado ni organismo o entidad alguna intervenga en su constitución, salvo en cuanto al ejercicio que entraña el protectorado establecido en las leyes;

Resultando que la fundadora confía el patronato de la institución a las personas que vayan sucediéndose como párrocos en la iglesia de Santo Tomás de Sabugo o canónicamente hagan sus veces, mientras ejerzan la cura de almas en dicha feligresía; pero, aunque el patrono habrá de ser único, podrá delegar algunas de sus facultades a asociar el ejercicio del patronazgo a otro sacerdote por tiempo indefinido, en cuyo caso la delegación terminará a voluntad del patrono o cuando éste cese en el cargo, por traslado incapacitación o muerte; si el sacerdote que tuviera su cargo en la parroquia de Santo Tomás de Sabugo no quisiera ejercer el patronazgo ni designar patrono-delegado, corresponderá el nombramiento de éste al excelentísimo y reverendísimo señor obispo de la diócesis o quien legalmente le sustituya, debiendo recaer la designación en otro sacerdote;

Resultando que el apartado sexto de la cláusula quinta del testamento concede al patrono las más omnímodas atribuciones para la realización o consecuención del fin que con la institución del patronato se propone; pues deja el cumplimiento de la voluntad de la testadora a la fe y conciencia de los que en el curso del tiempo se sucedan en el patronazgo; prohíbe en cuanto lugar en derecho, la intervención de las autoridades en el funcionamiento de las fundación; releva el patrono de presentar presupuestos, rendir cuentas, justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales y obtener cualquiera autorización superior para los actos de administración, adquisición y disposición de bienes de cualquier clase y procedencia que éstos sean y expresamente le autoriza para todos los actos que las leyes no prohíban de un modo absoluto y terminante;

Resultando que la cláusula octava determina que será primer patrono de la fundación, de por vida, aun cuando deje de ser párroco de Santo Tomás de Sabugo, el presbítero don Mateo Valdueza Pérez, siempre que esté en condiciones de capacidad mental para desempeñarlo;

Resultando que en la cláusula novena nombra albacea al mismo presbítero don Mateo Valdueza Pérez y, en defecto suyo, al párroco, ecónomo o encargado de la iglesia de Santo Tomás de Sabugo, concediéndole amplias facultades para el desempeño de su cometido;

Resultando que el capital fundacional está constituido por bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios que ascienden, según la declaración presentada en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales por el albacea testamentario, y una vez deducidas las bajas por deudas, a la cantidad de dos millones quinientas treinta y dos mil novecientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2.532.953,55 pesetas), esperándose fundadamente que dicha cantidad aumente considerablemente cuando se proceda a la realización de los negocios y solares de la causante;

Resultando que instruido de oficio expediente de clasificación de la obra pía por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, se publicaron edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, un escrito del albacea que se opone a la clasificación, alegando como fundamento los siguientes motivos: 1.º, la inexistencia actual de la fundación, que tiene un carácter meramente potencial, precisando para su constitución de un acto especial del albacea testamentario; 2.º la prohibición expresa de la testadora de que el Estado u organismo o entidad alguna intervenga en la constitución y funcionamiento de la obra pía, establecida en el apartado tercero de la cláusula quinta del testamento; 3.º, que, de acuerdo con el artículo 53 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y su concordante, el artículo 39 de la de 24 de julio de 1913, no procede clasificar la fundación por constar de un modo indubitado su carácter particular, determinado explícitamente en la citada cláusula quinta: «la fundación tendrá siempre el carácter de particular y permanente», y 5.º la subsistencia del albaceazgo, determinada por la complejidad de los bienes de la herencia, que exigen una realización cuidadosa;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo informa el expediente en sentido favorable a la clasificación de la fundación como de beneficencia particular docente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, las Instrucciones de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la primera cuestión que se plantea en este expediente es la de la competencia de este Departamento para clasificar de oficio la fundación, debiendo, a tal efecto, examinarse, en primer lugar, la solidez de los argumentos contrarios a ella esgrimidos por el señor albacea testamentario;

Considerando, en cuanto a la pretendida inexistencia de la institución, que, de acuerdo con los artículos 9.º y 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las fundaciones constituyen una personalidad jurídica con capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes desde el momento de su constitución, entendiéndose constituidas desde que por cualquier modo se acreditara su existencia, y es indudable que el testamento de la causante, en el que «se crea y funda una fundación, a la que instituye por su universal heredera», se determina el fin a que se afecta la masa hereditaria y se designan las personas que han de ejercer su patronazgo, tiene la naturaleza de un verdadero título fundacional, acreditativo de la existencia de la obra pía, doctrina ésta confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de abril de 1920, al declarar que «al fallecer el testador adquiere plena eficacia su postrera voluntad desde el mismo día del fallecimiento, y el establecimiento benéfico por aquél creado integra una persona jurídica legalmente capaz de todos los derechos y obligaciones que indica el artículo 38 del Código Civil, aun cuando todavía no se halle completamente organizada, sin que, por tanto, sea posible negar su existencia»;

Considerando, con referencia al segundo motivo de oposición, que la cláusula quinta del testamento no puede estimarse en modo alguno infringida por una clasificación de oficio, que no tienen en ningún caso un carácter constitutivo, sino puramente declarativo, y cuyo alcance se limita a reconocer la naturaleza benéfico-docente de la institución, como premisa necesa-

219 ria para el disfrute de determinados beneficios y ejercicio de las facultades protectoras conferidas al Estado por la legislación vigente;

Considerando que el artículo 53 de la Instrucción de 1899 y su concordante, el artículo 39 de la de 1913, no deben interpretarse en el sentido de que no procede clasificar aquellas fundaciones cuyo carácter particular sea evidente, ya que de ello se seguirá la consecuencia de negar la clasificación de todas las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular o privado, que son precisamente las que justifican la existencia del Protectorado del Estado y sobre las que éste ejerce sus funciones de tutela y fiscalización; en efecto, instruido expediente de clasificación de una obra pía de naturaleza privada dudosa, las actuaciones que en el mismo se practiquen llevarán a una de estas dos conclusiones: o que la fundación es de carácter público, en cuyo caso es evidente la improcedencia de la clasificación, o de carácter privado, supuesto éste en el que, aplicando el criterio del reclamante, tampoco procedería clasificarla; conclusión evidentemente absurda; de donde resulta que el sentido y alcance del mentado artículo 39 no puede ser otro que garantizar que el Estado en ningún caso declarará el carácter público o privado de las instituciones dudosas sin las garantías que la instrucción de un expediente implica. Pero esto no quiere decir: 1.º que la potestad clasificatoria del Estado, ejercida, entre otros Departamentos, a través del de Educación Nacional, y reconocida en el artículo 5.º, número 1, de la Instrucción de 1913, deba limitarse a las fundaciones de naturaleza discutible, ya que la acción protectora del mismo y los beneficios fiscales y de todo orden que concede la legislación vigente se extienden a todas las instituciones benéficas particulares, y la clasificación no es, como antes indicábamos, sino el reconocimiento oficial de este carácter, como requisito previo al disfrute de tales beneficios; 2.º que la instrucción de expediente—que puede incoar de oficio este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, número 1, de la Instrucción de 1913—, deba limitarse al supuesto del artículo 39, ya que para que este Ministerio pueda clasificar una fundación necesita constatar no sólo su naturaleza privada, sino también su carácter benéfico-docente (frente a las de beneficencia general, de finalidad agrícola, etc., sometidas a la competencia de otros Departamentos), así como la concurrencia de los demás requisitos exigidos por el artículo 44 de la Instrucción de 1913 (suficiencia de bienes para cumplir su fin, etc.), por lo que, si en principio quizá pudiera someterse a la vista de la legislación vigente la posibilidad de clasificar una fundación prescindiendo de expediente especial a que se refieren los artículos 40 al 43, ambos inclusive, de la disposición tantas veces citada, en la práctica resulta al menos conveniente su instrucción, constituyendo en todo caso una garantía de acierto en la resolución que se dicte;

Considerando que no guarda relación alguna con la clasificación de la obra pía ni, por consiguiente, constituye un inconveniente a estos efectos el hecho de que, debido a las especiales circunstancias que concurren en el patrimonio hereditario, haya obtenido al albacea prórroga judicial de sus funciones;

Considerando que la obra pía que nos ocupa reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por el fundador;

Considerando que las amplias facultades concedidas al patrono determinan que la institución se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 4.º de la Instrucción de 1913;

Considerando que este Ministerio es competente para la aprobación de los reglamentos de régimen interior de las instituciones benéfico-docentes redactados por sus respectivos patronatos, conforme dispone la regla séptima del artículo 5.º de la citada Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la fundación «Escuelas gratuitas de Santo Tomás de Sabugo», instituida en Avilés por doña Josefina Fernández Balsera. **219**

Segundo. Confiar el patronato de la institución, en la forma dispuesta por la fundadora, a don Mateo Valdueza Pérez, quien estará exento de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión y sólo tendrá, respecto a este Protectorado, las obligaciones que establece el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Tercero. Que por el patronato de la obra pía se redacte y remita a este Protectorado, por triplicado ejemplar el reglamento de régimen interior de la fundación, para su aprobación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 15 de julio de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada por don Ramón Menéndez Pidal, en esta capital. («B. M.» 15-VIII-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Ramón Menéndez Pidal, director de la Real Academia Española, mediante escritura pública otorgada ante el notario de esta capital, don Alejandro Bérgamo Llambrés, en 28 de octubre de 1958, procedió a constituir una fundación benéfica de carácter docente que habría de denominarse «Fundación Ramón Menéndez Pidal», con la finalidad de otorgar premios, becas o auxilios de investigación para favorecer y estimular los estudios de filosofía y crítica histórico-literaria; **220**

Resultando que en la misma escritura fundacional se dispone la manera de otorgarse dichos premios o becas y las condiciones que habrán de reunir los beneficiarios de los mismos;

Resultando que por el fundador se dispone también que la Real Academia ostente el gobierno y representación de la fundación y que ejerza el patronato de la misma, autorizándole a efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital y del patrimonio fundacional, en orden a la mejor administración del mismo;

Resultando que la aprobación de las cuentas competerá exclusivamente al patronato, al que el fundador releva expresamente de la obligación de rendir cuentas al Estado o a cualquier otra autoridad, tribunal, corporación u organismo oficial;

Resultando que el capital de la fundación está integrado por la cantidad de 500.000 pesetas, importe del premio que el fundador había recibido de la fundación «Juan March», correspondiente al año 1956, y que a su vez quiere dedicar a fines benéfico-docentes.

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos: 1) instancia del notario don Alejandro Bérgamo solicitando la clasificación, 2) copia testimonio de la escritura de constitución de la fundación, 3) «Boletín Oficial» de la provincia con el anuncio referente a la constitución de la fundación citada, 4) certificación del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia expresando que no ha sido presentada reclamación alguna contra la clasificación que se solicita y 5) preceptivo expediente de la Junta Provincial de Beneficencia proponiendo la clasificación mencionada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Instrucción de referencia reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la mencionada Instrucción para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-particular en su modalidad de docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes suficientes, según exi-

220 ge el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, para poder cumplir la finalidad que le ha sido asignada y puede mantenerse permanentemente con estos bienes;

Considerando que, con arreglo al artículo 5.º del citado Real Decreto, debe respetarse la voluntad expresamente manifestada por el fundador de relevar al patronato de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, lo que no le exime de declarar solemnemente dicho cumplimiento y acreditar que es ajustado a la moral y a las leyes cuando por la autoridad competente sea requerido para ello;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes que exigen la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando que por lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el apartado *b)* del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.º, facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la institución de que queda hecho mérito y confiar el patronato a la Real Academia Española, que lo ejercerá mediante su comisión administrativa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como institución benéfico-docente de carácter particular, sometida al Protectorado del Ministerio de Educación Nacional pero exenta de rendir cuentas, la denominada «Fundación Ramón Menéndez Pidal», instituida en esta capital.

Segundo. Reconocer como patronato al designado en el título de constitución, con las facultades que en el mismo se le otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. («B. O. E.» 5-VIII-1960; «B. M.» 8-IX-1960.)

221 Ilmos. Sres.: Como complemento de la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de la Circular número 60-6, de 1 de julio actual.

Esta Dirección General tiene a bien enviar a VV. II. el índice de las normas principales a cuya aplicación se extiende la *delegación de atribuciones* contenida en la Orden ministerial de 13 de junio de 1959:

I. ADAPTACION DE PLANES DE ESTUDIOS

Comprende todos los casos de la Orden ministerial de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), con excepción de su apartado decimocuarto y de los recursos, según se determina en la propia Orden.

Igualmente, los casos de la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Sobre la liquidación de los cursos quinto y sexto, veáse la circular número 60-3, de 18 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Incorporación a estudios nocturnos: disposición adicional segunda de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

II. CAMBIO DE COLEGIO

Aparte del cambio de enseñanza y del traslado de expediente o de matrícula, es lícito el cambio de un colegio a otro de los que están afectos al mismo Instituto y pertenecen al mismo tipo de enseñanza; los directores

de Institutos pueden autorizar estos cambios de colegio, conforme al artículo 3.º, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

III. CAMBIO DE ENSEÑANZA

A) Casos generales

Durante el primer trimestre del año académico, se puede conceder el cambio de enseñanza, de acuerdo con el apartado segundo de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

La renuncia de la matrícula oficial o colegiada para inscribirse como alumno libre, con pérdida de la tasa de matrícula ya abonada, puede ser concedida en cualquier fecha anterior al término del plazo de la matrícula libre.

También pueden los directores conceder la autorización para examen libre de un alumno colegiado, en los términos del párrafo *a)* del artículo 90 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y número 4 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), aunque no se trata propiamente de un cambio de enseñanza, sino de una forma especial de examen.

B) En casos de que varíe la clasificación de un colegio

Si se clausura un colegio, reconocido o autorizado, e igualmente si se cambia su clasificación por la de «centro libre» o viceversa, los directores de los Institutos pueden adoptar las medidas necesarias para acomodar a los alumnos del centro a la nueva clase de enseñanza que proceda, sin pago de nuevas tasas de matrícula.

IV CONVALIDACION DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS

Convenio con la Santa Sede, de 8 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concordato de 27 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre y 19 de noviembre).

Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Decreto de 15 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Los directores pueden atenerse concretamente a lo dispuesto en este último Decreto, que ejecuta y refunde las normas anteriores. No hay inconveniente en que la fórmula literal de convalidación de un solo año completo de estudios eclesiásticos se siga expresando así: «Se le convalida el ingreso en el Bachillerato.»

V. CONVALIDACION DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

(Bachillerato laboral)

Decreto de 10 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero y 10 de febrero): normas generales.

Decreto de 24 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre): bachillerato laboral administrativo.

VI. CONVALIDACION DE ESTUDIOS FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Decreto de 4 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

VII. CONVALIDACION DE ESTUDIOS MERCANTILES

Orden ministerial de 25 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en las que se citan otras disposiciones aplicables.

Orden ministerial de 29 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre): Comercio 1953 a Bachillerato 1957.

VIII. DISPENSAS

A) De Educación Física

Circular de la Dirección General número 59-7, de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio). La dispensa debe ser concedida sólo por períodos anuales renovables, salvo los casos de incapacidad permanente.

Médico competente: número 27, III, de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del Ministerio del 23).

B) De escolaridad del curso preuniversitario

Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), artículos 21 y 22.

C) De formación del Espíritu Nacional

Orden ministerial de 17 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y números 27, II, de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23). Para que se otorgue la dispensa es necesario probar la nacionalidad extranjera.

D) De Religión

Concordato con la Santa Sede, artículo XXVII, número 1: «Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos, cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces.» También en el número 27, I, de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23).

E) De pruebas escritas

Real Orden de 15 de junio de 1907 («Gaceta» del 21): Casos de alumnos ciegos que posean algún sistema de comunicación gráfica y casos de los que están privados totalmente de esos medios de comunicación.

F) Pruebas orales

Se concederá a quienes se encuentren totalmente impedidos de expresión verbal.

IX. IDIOMAS MODERNOS

Sobre el cambio de idioma moderno elegido por un alumno se deberá observar lo que se dispone en el anejo I de la presente Circular.

X. LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Los directores autorizarán la expedición de libros duplicados por extravío.

La nueva expedición será gratuita si el extravío ha tenido lugar cuando el libro se hallaba en poder de un profesor o de otro funcionario del Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible a éstos.

XI. MATRICULA CONDICIONAL

Circular de 16 de septiembre de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 27). Sigue en vigor la prohibición, salvo que una disposición reglamentaria la autorice para casos expresos. (Véase el anejo II).

XII. MATRICULA FUERA DE PLAZO

Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

XIII. OPCIONES EN EL BACHILLERATO SUPERIOR Y CURSO PREUNIVERSITARIO

Circular número 60-5, de 30 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio).

XIV. RENUNCIA A ASIGNATURAS

Circular número 59-9, de 20 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio): casos de renuncia a asignaturas válidamente aprobadas o convalidadas.

XV. RENUNCIA A LA MATRICULA

Si es válida la renuncia a asignaturas, hay que entender que también lo es la renuncia a la matrícula. Sin embargo, para el caso de renuncia a matrícula, oficial o colegiada, con el fin de inscribirse como libre, véase en esta misma Circular el número III, apartado A), del párrafo segundo.

XVI. SUBSANACION

Cuando se advierta en el expediente académico de un alumno que éste tiene pendiente la aprobación de alguna asignatura de cursos pasados, sin que medie mala fe, los directores podrán autorizar, a título excepcional, la nueva inscripción de matrícula y la verificación de las pruebas, en todo caso por enseñanza libre.

XVII. TITULOS

Se debe mencionar el plan de estudios al que corresponden: Orden ministerial de 21 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1960, página 1076).

XVIII. TRASLADOS DE EXPEDIENTE Y DE MATRICULA VIVA

De acuerdo con la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en relación con la de delegación de tribuciones, los directores de los Institutos pueden autorizar el traslado de *expediente académico* e igualmente el de *matrícula viva*, en los casos siguientes:

1.º Por *cambio obligado de residencia* de los alumnos, o de sus padres, tutores o encargados de su custodia. Cuando se trate del cambio obligado de residencia de un funcionario público, por conveniencias del servicio, se hará el traslado de expediente o de matrícula de *oficio y sin gasto alguno para el interesado*, conforme a la Orden ministerial de 22 de julio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y a la Circular de 17 de septiembre del mismo año.

2.º Por *decisión* de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, en ejercicio del derecho que reconoce el artículo 3.º, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Los expedientes serán enviados siempre de Instituto a Instituto.

El traslado puede ir unido o no al cambio de enseñanza (véase el número II de la presente circular).

En los traslados de alumnos libres de Madrid y Barcelona, téngase presente el número 6 de la Orden ministerial de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En cuanto a alumnos de grado suspendidos en Madrid y Barcelona, véase la resolución de la Dirección General de 21 de abril de 1960 («Boletín Oficial el Estado» de 26 de mayo).

PROHIBICIONES

Se encarece a los directores la observancia estricta no sólo de las normas que autorizan la concesión de dispensa o el reconocimiento de derechos, sino también de las normas que contienen prohibiciones, recomendándoles que «las resoluciones administrativas de carácter particular no podrá vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general» (artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

221 De un modo especial deberán cuidar de *que no se conceda dispensa alguna de las normas reguladoras de la edad para cursar estudios;* contenidas en el Decreto de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23). a tal efecto, extremarán su vigilancia para que la revisión de los documentos de matrícula y especialmente de las certificaciones de nacimiento se lleve a cabo con el mayor rigor. Las inscripciones de matrícula que fueren hechas con infracción de estas normas *serán nulas y producirán la nulidad de todos los estudios ulteriores,* sin que proceda la subsanación de este vicio en caso alguno.

Esta Circular anula la de 15 de julio de 1959. (C. 59-12.)

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

ANEJO I

CAMBIO DE IDIOMA MODERNO

La autorización queda limitada a los siguientes casos:

1.º Durante el primer trimestre del primer curso de Idioma Moderno.

2.º Al matricularse del segundo curso de Idioma Moderno; pero con la condición de seguir, al mismo tiempo que éste, el primer curso del nuevo idioma elegido.

3.º Al trasladarse a otro centro docente en el que no se dé la enseñanza del idioma que se venía cursando.

En todo caso se deberá garantizar la libertad del alumno para elegir cualquiera de los idiomas que se profesen en el centro en que tenga lugar la nueva opción.

ANEJO II

MATRÍCULA CONDICIONAL

Sólo está autorizada en los Institutos, en los casos siguientes:

1.º Alumnos que tienen en trámite la convalidación de estudios extranjeros (Orden ministerial de 14 de mayo de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

2.º Alumnos libres de régimen especial, que se examinan del ingreso y de algún curso en la misma convocatoria (número 11, apartado *a),* de la Orden ministerial de 10 de abril de 1959, «Boletín Oficial del Estado» del 28).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de julio de 1960 por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Superior. («B. O. E.» 9-VIII-1960; «B. M.» 29-VIII-1960.)

222 Excmos. e Ilmos. Sres.: Los múltiples aspectos que presenta la Estadística de la Enseñanza Superior; la diversa índole de los Centros que deben facilitar los datos correspondientes y la necesidad de extender la información a los de carácter no estatal, hace aconsejable una reforma de esta Estadística que permita, de una parte, reducir los cuestionarios a lo esencial y acelerar sus trámites, y de otra, ampliar la investigación atendiendo en lo posible las recomendaciones internacionales.

El Instituto Nacional de Estadística ha elaborado, con la Comisión Asesora para las Estadísticas de la Enseñanza, un proyecto de reorganización de la mencionada Estadística que es conveniente realizar.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º. El Instituto Nacional de Estadística formará, a partir del curso 1960-61, la Estadística de la Enseñanza Superior, con la elaboración del Ministerio de Educación Nacional y de los demás Ministerios y organismos que sostengan centros de esta naturaleza, y la ofrecida por el secretario técnico de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Art. 2.º La recogida de datos para esta Estadística se realizará, con carácter anual o quinquenal, según proceda, con los cuestionarios, plazos y trámites establecidos en el anexo, de acuerdo con el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Estadística, que queda aprobado por la presente Orden.

El alcance y trámite de la información relativa a los Centros de Formación y Especialización, y la referente al intercambio de profesores y alumnos, a la actividad del Sindicato Español Universitario y al Seguro Escolar, se fijará de conformidad con los organismos correspondientes.

El detalle de la información que hayan de facilitar los centros españoles y lectorados en el extranjero, así como el profesorado español en el extranjero y el extranjero en España, se determinará de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General de Relaciones Culturales.

Las Escuelas Superiores de Bellas Artes serán objeto de una investigación estadística especial.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Estadística se dirigirá, por sí o por medios de sus Delegaciones provinciales o ministeriales, a los centros docentes, estatales y no estatales, Colegios Mayores y Residencias Universitarias, Universidades de verano y otros centros que organicen cursos para extranjeros, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, faciliten los datos requeridos al efecto, y, en su caso, las aclaraciones necesarias para su depuración.

La Delegación en el Ministerio de Educación nacional recogerá la información complementaria o conexa sobre esta materia que obre en poder de los diversos Organismos Centrales del Departamento.

Art. 4.º Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de Estadística de la Enseñanza Superior.

El Instituto facilitará al Ministerio de Educación Nacional en el mes de enero de cada año, un avance informativo relativo al curso correspondiente, con el detalle que se determine.

Art. 5.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y los demás organismos colaboradores, dictarán las instrucciones necesarias en la esfera de su competencia. El Instituto podrá modificar, en su caso, en forma no sustancial, los cuestionarios, según lo que la experiencia aconseje, informando de ello a los organismos interesados.

Disposición transitoria.—La primera recogida de datos de periodicidad quinquenal se realizará con referencia al curso 1960-61.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1960.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Hacienda, de la Gobernación, de Educación Nacional y de Industria e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO

A la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1960, por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Superior.

222 Los cuestionarios a que se refiere el artículo 2.º de la Orden mencionada, los plazos en que han de diligenciarse y los trámites que deben seguirse serán:

A) Cuestionario y plazos de diligenciamiento

1. *Cuestionario modelo E. S. R. 1.* Se diligenciará cada cinco años, por cada Facultad o Escuela Técnica Superior, Colegio Mayor, Residencia Universitaria o Centro docente no estatal.

Se considerarán incluidos entre los Centros docentes no estatales: el Instituto Católico de Artes e Industrias, las Universidades Pontificias y Facultades Eclesiásticas de Filosofía y Teología de los Colegios Máximos e Institutos de Derecho Canónico, la Universidad «María Cristina» de El Escorial, el Centro de Estudios Superiores de Deusto, el Instituto Químico de Sarriá, el Estudio General de Navarra, las Academias del Sindicato Español Universitario, el Centro de Estudios Universitarios y otros de naturaleza análoga.

2.º *Cuestionario modelo E. S. B. 1.* Se diligenciará cada cinco años, por los profesores de los centros docentes estatales.

3.º *Cuestionario modelo E. S. R. 2.* Será diligenciado anualmente por las Secretarías de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y del Instituto Católico de Artes e Industrias.

4.º *Cuestionario modelo E. S. R. 3.* Se diligenciará en cada convocatoria de matrícula oficial o libre, por las Secretarías de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, y anualmente, por el Instituto Católico de Artes e Industrias.

5. *Cuestionario modelo E. S. B. 2.* Será cumplimentado por los alumnos de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y del Instituto Católico de Artes e Industrias, en el momento de formalizar su matrícula.

6.º *Cuestionario modelo E. S. R. 4.* Se diligenciará por las Secretarías de las Universidades de verano y curso para extranjeros, al finalizar cada uno de los expresados cursos.

7.º *Cuestionario modelo E. S. R. 3.* Será diligenciado por cada alumno español o extranjero que asista a los cursos organizados por las Universidades de verano o cursos para extranjeros, en el momento de formalizar su matrícula.

8.º *Cuestionario modelo E. S. R. 5.* Se diligenciará al final de cada curso, por los Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

9.º *Cuestionario modelo E. S. R. 6.* Se diligenciará por los centros docentes no estatales reseñados en el párrafo segundo del apartado A1, a excepción del Instituto Católico de Artes e Industrias, y se cumplimentará también por las Academias preparatorias que desarrollan una labor complementaria.

Todos estos cuestionarios se ajustarán a los modelos que se insertan a continuación.

B) Tramitación

Las Delegaciones de Estadística de las provincias llevarán a cabo directamente, y con la antelación necesaria, la distribución de los cuestionarios correspondientes a los centros reseñados en el apartado A), y los recibirán una vez diligenciados.

El trámite a seguir por los distintos centros será el siguiente:

1. *Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.* Las Delegaciones de Estadística de las provincias remitirán a las Secretarías de estos Centros impresos, en número suficiente, de los cuestionarios E. S. R. 1, E. S. R. 2, E. S. R. 3 y E. S. B. 1, en la primera quincena del mes de noviembre y del B. S. B. 2 antes del 1 de septiembre de cada año y con ocasión de las convocatorias ordinarias y extraordinarias de matrícula libre.

Las indicadas Secretarías diligenciarán los cuestionarios E. S. R. 1 y E. S. R. 2, por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares a la Delegación de Estadística de la provincia donde radique el centro en la segunda quincena del mes de noviembre, y archivarán el segundo ejemplar como antecedente. Lo propio harán con el cuestionario E. S. R. 3, que remitirán en dicho plazo, por lo que se refiere a la convocatoria de matrícula oficial y dentro de la segunda quincena del mes siguiente al de cierre de matrícula ordinaria o extraordinaria, por lo que hace referencia a los alumnos libres.

Las Secretarías de los Centros cuidarán de que los cuestionarios E. S. B. 1 sean diligenciados por los señores profesores, y una vez diligenciados, los recogerán y remitirán a la Delegación de Estadística de la provincia en la segunda quincena del mes de noviembre.

Procurarán también las expresadas Secretarías que cada alumno diligencie y entregue en el momento de formalizar su matrícula un cuestionario cumplimentado del modelo E. S. B. 2. Estos cuestionarios serán revisados por las Secretarías, que consignarán en cada uno de ellos el número de matrícula de cada alumno, los ordenará por cursos y, en su caso, por Secciones, y comprobarán si el número de boletines coincide con la cifra de alumnos matriculados consignada en el E. S. R. 3, y los hará llegar a las Delegaciones de Estadística de las provincias en los mismos plazos señalados para este último cuestionario citado E. S. R. 3.

2. *Universidades de verano y cursos para extranjeros.* Las secretarías de estos Centros y cursos diligenciarán cada cinco años, por duplicado, el cuestionario E. S. R. 1 cuando no se hallen instalados o no funcionen en edificios correspondientes a Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Mayores, Residencias Universitarias o Centros docentes no estatales. Remitirán un duplicado a la Delegación de Estadística de la provincia dentro del primer mes de funcionamiento del centro o curso, reteniendo el ejemplar duplicado como antecedente.

Cuidarán las Secretarías de que los alumnos diligencien en el momento de formalizar su matrícula un cuestionario E. S. B. 3, y los remitirán, una vez revisados y ordenados, previa constancia del número de matrícula de cada alumno, a la Delegación de Estadística de la provincia, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Diligenciarán asimismo las Secretarías, con referencia a cada curso desarrollado, el cuestionario E. S. R. 4, por duplicado, remitiendo un ejemplar a la Delegación de Estadística de la provincia, dentro de los dies días siguientes a la terminación del curso respectivo.

3. *Colegios Mayores y Residencias Universitarias.* Las Secretarías de estos Centros diligenciarán, cada cinco años, el cuestionario E. S. R. 1, en la misma forma y con análogos trámites y plazos señalados en el apartado B) 1.

También diligenciarán por duplicado el cuestionario E. S. R. 5, y remitirán a la Delegación de Estadística un ejemplar en la segunda quincena del mes de mayo.

4. *Centros docentes no estatales.* El Instituto Católico de Artes e Industrias diligenciará cada cinco años el cuestionario E. S. R. 1, y anualmente los E. S. R. 2 y E. S. R. 3, y sus alumnos cumplimentarán los cuestionarios E. S. B. 2 en la misma forma y trámite citados en el apartado B) 1.

Los demás centros de enseñanza universitaria no oficial, reseñados en el párrafo segundo del apartado A) 1, diligenciarán cada cinco años el cuestionario E. S. R. 1, en la forma establecida en el apartado B) 1, y además, el cuestionario E. S. R. 6, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Delegación Provincial de Estadística en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

Las Academias preparatorias que desarrollan una labor complementaria, diligenciarán solamente el cuestionario E. S. R. 6, en la forma señalada en el párrafo anterior.

Nota.—*Los gráficos correspondientes a cada cuestionario se insertan en el («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1960).*

Orden de 19 de julio de 1960 por la que se rectifica la de 1 de junio último, que implantaba el tercer año de la carrera de Perito de Montes. («B. O. E.» 5-VIII-1960; «B. M.» 15-IX-1960.)

223 Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere la novena disposición transitoria de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y por existir error en la transcripción de las asignaturas que integran la especialidad de «Silvopascicultura», del tercer curso de la carrera de peritos de Montes, establecido por Orden de 1 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, que el tercer año de la carrera de peritos de Montes se implante, a partir del próximo curso académico, y quede integrado por las siguientes asignaturas en cada una de las especialidades determinadas por Orden de 25 de julio del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

SECCIÓN DE SILVOPASCICULTURA

1. Pascicultura y nociones de Zootecnia.
2. Ordenación y valoración de montes.
3. Enfermedades y plagas.
4. Caza y pesca fluvial.
5. Defensa de suelos forestales.
6. Arboricultura y repoblación.

SECCIÓN DE EXPLOTACIONES E INDUSTRIAS FORESTALES

1. Explotaciones forestales.
2. Industrias químicas de la madera.
3. Tratamientos físicos de la madera y del corcho.
4. Celulosas y pastas de madera.
5. Organización y trabajo de talleres.
6. Legislación laboral y de montes.

Por esta Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 19 de julio de 1960 disponiendo que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal debe obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia. («B. O. E.» 8-VIII-1960; «B. M.» 19-IX-1960.)

224 Ilmos. Sres.: Con objeto de unificar las normas que regulan la creación de escuelas, bien sean de enseñanza oficial o de enseñanza no estatal,

Esta Dirección General ha dispuesto que en los expedientes de reconocimiento y autorización de escuelas de enseñanza primaria no estatal deberá obrar, preceptivamente, el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspector general de Enseñanza Primaria, Inspectores de Enseñanza Primaria, Delegados administrativos de Educación Nacional y Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

Ley 43/1960, de 21 de julio, sobre traspaso a los Tribunales de Contrabando y Defraudación de la competencia para la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta de objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional. («B. O. E.» 22-VII-1960.)

225

El artículo segundo del Decreto-ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis, sobre competencia y funciones de los Organismos encargados de la defensa del Patrimonio Histórico-artístico Nacional, estableció que la facultad sancionadora por infracción de los preceptos sobre exportación de obras de interés histórico-artístico, contenidas en la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres quedaba directamente atribuida al Ministerio de Educación Nacional.

Con anterioridad, la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) había establecido las normas para la refundición en un solo texto legal de las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación. En su artículo segundo estableció que la competencia para conocer y sancionar los actos y omisiones constitutivos de contrabando habría de atribuirse a los Tribunales de Contrabando y Defraudación y a la Sección correspondiente del Tribunal Económico-administrativo. Central. Y en su artículo doce, número primero, facultó al Ministro de Hacienda «para la redacción de un texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, en el que deberán ser recogidas y desarrolladas las normas contenidas en la presente Ley».

En ejecución de lo anterior fue redactado un texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, que fue aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de noviembre). En la redacción de este texto refundido sólo se tuvo en cuenta (como expresamente se hace constar en el párrafo penúltimo del preámbulo del Decreto) la Ley citada de mil novecientos cincuenta y dos y la anterior de mil novecientos veintinueve, sin recoger, por tanto, lo establecido en el artículo segundo del Decreto-ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres sobre competencia para sancionar en materia de infracciones.

Por todo ello, se hace precisa una disposición por la que quede regulado con certeza lo relativo a la competencia en la materia, sin perjuicio de que la facultad de establecer las sanciones siga atribuida como hasta ahora. Por otra parte, la singularidad de la materia aconseja establecer una redacción especial en lo referente a la valoración de los objetos aprehendidos, que se regulan en el artículo setenta y siete de la Ley vigente, así como en lo relativo al destino del importe de las multas impuestas (artículos noventa y tres y noventa y siete de la Ley).

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero.—Corresponde a los Tribunales a que se refiere el título VII de la Ley vigente sobre Contrabando y Defraudación la competencia para conocer, con arreglo a sus normas procesales y de competencia, en los casos de exportación ilegal de objetos integrantes del Tesoro Histórico-artístico Nacional, y para imponer y ejecutar las sanciones establecidas en Leyes y Reglamentos defensores del Patrimonio Histórico-artístico Nacional.

A estos efectos, el informe pericial para la determinación de la antigüedad, carácter histórico o artístico y valor del objeto será emitido por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórica o artística del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—La parte del importe de las multas impuestas que corresponda a la Hacienda, conforme a las normas establecidas en los ar-artículos noventa y tres y noventa y siete de la Ley de Contrabando y Defraudación, quedará a disposición de la Dirección General de Bellas Artes con destino a adquisiciones para los Museos oficiales.

225 Artículo tercero.—Queda derogado el artículo segundo del Decreto-ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1450/1960, de 21 de julio, por el que se establecen normas para la distribución de los ingresos procedentes de «Prácticas generales» de las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas. («B. O. E.» 3-VIII-1960.)

226 El apartado *d)* del artículo séptimo del Decreto número trescientos nueve, de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, señaló determinados porcentajes con arreglo a los cuales debería establecerse la distribución de los ingresos procedentes del concepto «Prácticas generales» en las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas suprimiéndose toda referencia a cantidades fijas sobre cuya base venía realizándose con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto de convalidación, la distribución de tales percepciones.

Al aplicarse los aludidos porcentajes sobre la totalidad de los ingresos, de acuerdo con la actual regulación de estas tasas, se ha producido una alteración en su distribución, con evidente perjuicio para algunos de los partícipes, por lo que se hace preciso restablecer la proporción fijada por la Orden comunicada de la Subsecretaría de la Marina Mercante de dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, disposición que sirvió como antecedente para la convalidación de las mencionadas tasas parafiscales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta, dispongo:

Artículo único.—El apartado *d)* del artículo séptimo del Decreto número trescientos nueve de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, quedará redactado como sigue: «La distribución de los ingresos procedentes de «Prácticas generales» en las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas se realizará como sigue: la mitad pasará al Fondo de Prácticas Generales, que se invertirá necesariamente en material para esta finalidad; de la otra mitad, el veinticinco por ciento se repartirá entre todo el personal subalterno en partes iguales, y el otro setenta y cinco por ciento se destinará a su distribución, también por partes iguales, entre la totalidad del profesorado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 21 de julio de 1960 por la que se modifica la redacción del número 12 del artículo 3.º de la Orden de 28 de febrero de 1959. («B. O. E.» 13-VIII-1960; «B. M.» 1-IX-1960.)

227 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) se ha determinado que a partir del 1 de agosto próximo sea de 35 pesetas el precio del libro de calificación escolar

de los alumnos de Enseñanza Media, instituido con carácter obligatorio por la base II de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y ratificado por el artículo 69 de la Ley de 26 de febrero de 1953. **227**

Para acomodar a esta disposición el texto de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo),

Este Ministerio ha dispuesto que el número 12 del artículo 3.1 de la Orden de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) quede redactado de este modo:

«12. *Libro de calificación escolar.*

a) Editor, 70 por 100.

b) El resto del precio (30 por 100) se distribuirá con los ingresos del apartado siguiente.»

Esta norma regirá para la recaudación que se obtenga por los libros de calificación escolar desde el día 1 de agosto próximo, sin perjuicio de lo que determine la reglamentación general del régimen económico de los Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 21 de julio de 1960 sobre el reconocimiento médico en los Institutos. («B. O. E.» 5-VIII-1960; «B. M.» 8-IX-1960.)

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Enseñanza Media, con esta fecha, ha resuelto, en los términos que a continuación se transcriben, una consulta del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla: **228**

«Ilmo. Sr.: En respuesta a la consulta de V. I., fechada el día 4 de julio actual y registrada con el número 292 de ese Instituto, relativa al reconocimiento médico de los alumnos y a la tasa establecida al efecto por la Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo)»,

Esta Dirección General ha resuelto manifestar a V. I.:

Primero. El reconocimiento médico sólo afecta a los alumnos oficiales, únicos que estarán obligados al pago de la tasa correspondiente.

Segundo. Las familias numerosas de primera y segunda categoría tienen derecho a la reducción o exención de la tasa, respectivamente.

Tercero. El reconocimiento deberá ser practicado por el médico que esté al servicio del Instituto y, en su defecto, por el que el director designe.

Cuarto. El reconocimiento debe comprender las exploraciones necesarias para: *a)* averiguar la existencia de cualquier enfermedad o defecto, para ponerlo en conocimiento de los padres o representantes legales del alumno y evitar peligros de contagio en el Instituto o de perjuicio físico para el propio alumno (como podría producirse en las clases de Educación Física); *b)* poder rellenar los datos de la ficha médica, incluida en el libro de calificación escolar y la que el Instituto pueda tener establecida.

Quinto. En la futura reglamentación general del régimen económico de los Institutos se determinará el procedimiento para la distribución de la tasa.

Sexto. El reconocimiento no excluye la presentación de los certificados médicos exigidos a quienes se inscriben para ingresar en el Instituto.

Lo que se publica para conocimiento general de los Institutos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 23 de julio de 1960 por la que se aprueban las denominaciones de «Antonio Garvallo Dinelli» y «Divina Pastora» de los grupos escolares, niños y niñas, de Motril (Granada). («B. M.» 25-VIII-1960.)

229 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que los nuevos edificios escolares en construcción se denominen como se hará mérito;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1950 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los nuevos edificios escolares en construcción del casco del Ayuntamiento de Motril (Granada) se denominen «Antonio Garvallo Dinelli» y «Divina Pastora», niños y niñas, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1960.—El director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Granada.

Orden de 23 de julio de 1960 por la que se aprueban las denominaciones de «Juan Sallarés y Pla» y «Miguel Carreras Costajussá» de los grupos escolares de Sabadell (Barcelona). («B. M.» 25-VIII-1960.)

230 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) en solicitud de que los nuevos grupos escolares se denominen como se hará mérito, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado; en su consecuencia, los nuevos grupos escolares de Campoamor y Can Oriach, del Ayuntamiento de Sabadell, se denominarán en lo sucesivo «Juan Sallarés y Pla» y «Miguel Carreras Costajussá», respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1960.—El director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Barcelona.

Orden de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el Plan de estudios, cuadro-horario y cuestionarios de Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola Ganadera, correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas». («B. O. E.» 17-VIII-1960.)

231 De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957),

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien aprobar el adjunto Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola Ganadera, correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas».

Madrid, 26 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, MODALIDAD AGRICOLA GANADERA, ESPECIALIDAD DE «INDUSTRIAS LACTEAS»

Materia	Horas semanales
PRIMER CURSO:	
Lengua Española	2
Idioma moderno	2
Historia de la Agricultura y de la Ganadería	2 (primer trimestre).
Geografía Económica	2 (segundo y tercer trimestres).
Matemáticas	3
Física General y Aplicada y sus prácticas.	3
Química General y Aplicada y sus prácticas	3
Tecnología del Ciclo Especial	6
Prácticas del Ciclo Especial	8
Dibujo	3 (dos clases de hora y media).
Talleres	3
Derecho Laboral y Seguridad Social	2 (primer trimestre).
Contabilidad y Organización de Empresas.	2 (segundo y tercer trimestres).
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1
SEGUNDO CURSO:	
Lengua Española	2
Idioma moderno	2
Geografía Económica	1
Matemáticas	3
Física General Aplicada y sus prácticas	3
Química General Aplicada y sus prácticas.	4
Tecnología del Ciclo Especial	6
Prácticas del Ciclo Especial	8
Dibujo	3 (dos clases de hora y media).
Talleres	3
Derecho Laboral y Seguridad Social	2 (primer trimestre).
Contabilidad y Organización de Empresas.	2 (segundo y tercer trimestres).
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1

PRIMER CURSO

Lenguas

LENGUA ESPAÑOLA

Lectura y comentario de las siguientes obras:
Juan Ramón Jiménez: *Platero y yo.*
Eugenio d'Ors: *Aprendizaje y heroísmo.*
Manuel García Morente: *Idea de la Hispanidad.*

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la Lengua Española en este curso deberá tender:

a) Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.

b) A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la Literatura Española.

231 En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, otras obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen, para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

FRANCÉS

1. Lectura y traducción de alguna de las siguientes obras:

a) *Jeanne d'Arc*, de Jacques Lecrerc (Editorial Rauter. Barcelona).
b) *Tartarin de Tarascón*, de Alphonse Daudet (Editorial Rauter).
c) Cinq récits faciles (*Mateo Falsone, Le jongleur de Notre-Dame, Noël Chouan, Le plus petit conscrit de France, L'evasion)* (Editorial Rauter).

2. Ejercicios de traducción inversa y redacción de cartas en francés.
3. Lectura de artículos o trozos técnicos que familiaricen con el vocabulario agrícola.

Orientaciones metodológicas

En el Bachillerato Laboral Superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos de Bachillerato Elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad: por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro, para iniciar a los alumnos en la correspondencia no sólo de carácter particular o privado, sino también más o menos comercial.

En todas las clases se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de la «pronunciación» y en el aprendizaje de la «lectura expresiva», ya que un texto bien leído supone que es entendido y ayuda a la familiarización con el vocabulario, giros y expresiones.

Las «cartas» redactadas en francés han de ser sencillas y precisas, procurándose inculcar desde el principio las fórmulas más frecuentes para iniciar y acabar una carta, así como la expresión de la fecha y el encabezamiento.

Para las «lecturas técnicas» es difícil por el momento disponer de textos para todos los alumnos de la clase; pero puede perfectamente suplirse esta deficiencia con copias de multicopista o escribiendo el texto en la pizarra. Un texto técnico muy corto puede dar mucho de sí cuando ha sido bien escogido. Una vez leído, traducido y explicado el vocabulario más especial, se pueden hacer diversos «ejercicios de conversación». Sirve igualmente para la «traducción inversa» y para el dictado, de acuerdo con las modernas normas que recomiendan hacer los dictados sobre textos ya conocidos y trabajos de clase.

Se recomienda para las lecturas técnicas la utilización de la obra *Précis d'Agriculture Générale*, de J. Ratineau, eligiendo trozos adecuados que pueden multicopiarse para repartir a los alumnos. Asimismo se sugiere la utilización de las revistas *Agriculture* y *Genie Rural*, con el mismo fin.

Geografía Económica

A) *Introducción a la Geopolítica.*

Las Escuelas de Geografía política y sus objetivos.
El método geohistórico.
El método geográfico y las creaciones culturales y políticas.
El medio geográfico y el desarrollo geohistórico de los pueblos.
La frontera como periferia de extensión. La capital.
Expansión económica y avasallamiento político.
Las tendencias exteriores de los Estados.

B) *Las grandes potencias.*
La Gran Bretaña y su imperio.
Portugal y su imperio.
Los Países Bajos y su imperio.
Francia y su imperio.
Italia.
Alemania: su repartición.
La URSS: su expansión.
China y Japón.
Los países árabes.
La India.

C) *El mundo americano.*

Canadá.
Estados Unidos.
Méjico.
Cuba y las demás Antillas.
Las Repúblicas centroamericanas y el Canal de Panamá.
Brasil.
La Gran Bretaña.
Chile.
Argentina.
Paraguay y Uruguay.
Perú-Bolivia.

D) *Geografía regional de España.*

Orientaciones metodológicas

Estudiando en el quinto año del B. L. E., con cierto detalle, el panorama económico del mundo y de España con arreglo a la modalidad de los Centros, y tomando como base la distribución de materias primas y de actividades, se procederá en este curso, primero de ampliación, a un nuevo estudio que debe enlazarse con los conocimientos adquiridos en años anteriores, y que constará de tres partes:

1.ª Bases de la Geopolítica. (Introducción a la Geopolítica.)

El Profesor comentará el tratado general sobre esta materia del doctor Vicéns Vives.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base los apuntes obtenidos de las explicaciones del Profesor.

2.ª Geografía económica regional. (Las grandes potencias y el mundo americano.)

Puede servir como base al Profesor la *Geografía Económica* de don Emilio Arija. Santander, 1951, páginas 152 a 378.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando los apuntes obtenidos en las explicaciones del Profesor.

3.ª Estructura económica de España. (Geografía regional de la misma.)

Debe consistir en la elaboración de una serie de trabajos en los que los alumnos de las distintas regiones españolas den una visión sintética de la vida económica de cada una de ellas y se organicen cambios de impresiones con los de otras zonas, en discusión dirigida por el Profesor. Esto obligará a cada alumno a pensar sobre los elementos constitutivos naturales y las formas de vida de su «patria chica», y se pondrá de relieve sobre su conexión con las otras zonas españolas. El Profesor destacará en cada uno de los aspectos la situación general de España.

Para la preparación de los trabajos antes mencionados pueden utilizarse los cuestionarios sobre estudios de un Municipio enviados recientemente a los Centros por ediciones del Movimiento y normas dadas en el tema de iniciación a la Geografía Local del Seminario de Geografía Aplicada de Zaragoza.

Historia

Historia de la Agricultura y de la Ganadería

El pastoreo y la caza en los pueblos antiguos.—Origen mítico e histórico de la Agricultura.

El riego en el Egipto faraónico.—Técnicas agrícolas del Próximo Oriente y Grecia.

La Agricultura en Roma.—Las provincias nutrices.

Los Bárbaros y el feudalismo y su concepto de la propiedad.

Aportaciones agrícolas de los árabes en España.

Los monasterios medievales y el enriquecimiento de sus dominios durante la Reconquista.

La aparición de la ciudad como centro consumidor de productos del campo.

Las especias y el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Intercambio de los cultivos nuevos y ganado con América.

El Honrado Concepto de la Mesta.

La formación de los poldors en los Países Bajos desde el ocaso de la Edad Media.

Los estudios agronómicos. Liebig y los abonos.

La expulsión de los moriscos y su repercusión en nuestra agricultura.

La colonización de Carlos III y el informe de Jovellanos.

La Revolución francesa y el campo.

Colonización del Oeste norteamericano.

La desamortización y su influencia en el reparto del suelo.

El maquinismo agrícola.

Las ideas liberales y su repercusión en la agricultura y la ganadería españolas.

Los planes hidráulicos y sus antecedentes.

Los intentos de reforma agraria en el mundo y sus bases.

La reforma agraria en España: la colonización actual.

Aprovechamiento de sus nuevos espacios, gracias al mejoramiento de las relaciones internacionales y de los transportes.

Los Catastros españoles.

Las Escuelas de Agricultura.

Bibliotecas y Museos agrícolas.

Orientaciones metodológicas

Se repasarán especialmente los grandes momentos de nuestro pasado agrícola-ganadero y se hará hincapié con preferencia en el alcance que aquí tuvo la reforma agraria y la aplicación del maquinismo en el campo y de las nuevas técnicas agrícolas.

Se insistirá en la vida económica de nuestros campesinos al paso del tiempo, despertando la admiración del alumno hacia los Jefes de Empresas y Técnicos que en cualquier orden han mejorado y transformado este nivel.

Los alumnos, por su parte, y en analogía a lo dispuesto en la base tercera de las instrucciones metodológicas de la Geografía, deberán redactar trabajos sobre los principales acontecimientos históricos y hombres célebres de la comarca de procedencia, destacando los que más se hayan relacionado con los asuntos del campo, comparándose los trabajos de unas regiones con otras, estableciéndose por el Profesor de este contraste consideraciones sobre nuestra psicología nacional y posibles rectificaciones.

Para la preparación de los temas de este cuestionario, los Profesores podrán solicitar bibliografía adecuada, caso de que no la posean, al Jefe del Servicio de la Biblioteca de la Institución.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base los apuntes obtenidos de las explicaciones del Profesor.

Matemáticas

Geometría analítica y Cálculo

Revisión de los conceptos de límites, función y continuidad.

Coordenadas y gráficas cartesianas.

La ecuación de primer grado y la recta.—Resolución analítica de los pro-

blemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, ángulos y distancias.
Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia.
Noción de derivadas y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.
Velocidad y aceleración.—Derivación de un polinomio entero. Máximos y mínimos.—Concavidad, convexidad e inflexión.
Noción de función primitiva.—Primitiva de un polinomio entero.
Aplicación a la formalización del movimiento uniformemente acelerado.

Orientaciones metodológicas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivado, integral, etcétera) anunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente, a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y cálculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: *Complementos de Matemáticas*, de J. A. Marín Tejerizo. Textos de sexto curso del plan actual del Bachillerato Universitario y de sexto y séptimo cursos del plan 1938, de J. Rey Pastor y P. Puig Adam.

Física general y aplicada

Magnitudes y unidades.—Mediciones.
Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.
Cinemática.—Movimiento: sus clases.—Velocidad y aceleración.
Estática.—Fuerza.
Dinámica del punto material.—Momento de inercia.
Trabajo y energía.—Máquinas.
Gravitación universal y gravedad.
Elasticidad y choque.
Hidrostática.—Tensión superficial.—Capilaridad.
Estática de gases.—Estudio de la atmósfera.
Fluidos en movimiento.—Viscosidad.
Movimientos vibratorios y ondulatorios.
Acústico.
Calor y temperatura: unidades.
Calorimetría.—Calor específico.
Dilatación.
Cambios de estado.
Termodinámica.—Relaciones entre el trabajo y calor.
Máquinas térmicas.
Propagación del calor.
Hidrometría.
Naturaleza de la luz.
Iluminación.—Fotometría.
Reflexión y refracción de la luz.
Sistemas ópticos.—Aberraciones.
El ojo y los instrumentos ópticos.
Dispersión de la luz.—Espectros.
Color de los cuerpos.—Colorimetría.
Interferencias y difracción de la luz.
Polarización de la luz.

PRÁCTICAS

Determinación de velocidades y aceleraciones de yuntas, tractores, etc., en las diversas faenas agrícolas.—Velocidades máxima, mínima y media.—Rendimientos horarios.—Recubrimientos de labor.—Pérdidas.

Determinación de las tracciones necesarias para los diversos aperos agrícolas en diferentes condiciones de trabajo.

231 Consumo de fuerza en accionamiento de bombas, etc.—Determinantes que fijan: sus características de elevación y rendimiento.

Absorción radical de los vegetales.

Los vasos vegetales considerados como capilares.

Determinación de la viscosidad de los aceites de engrase: su relación con la función que realizan.

Aforos de corrientes, canales, etc.

La atmósfera como elemento suministrador de carbono y nitrógeno de la planta.—Coeficiente respiratorio.

Aplicaciones eólicas a la Agricultura: generadores de fuerza y de corriente eléctrica.

Aplicación de ultrasonidos a la esterilización de productos alimenticios.

Poder calorífico de los combustibles y carburantes de aplicación agrícola.

La fuerza expansiva del vapor aplicada a los motores.

Fabricación y empleo de la nieve carbónica.—Su utilidad en la moderna industria agrícola.

Determinación práctica de aislamientos térmicos: materiales.

Transpiración de los vegetales y animales.

Comprobación de la importancia de la luz en la función clorofílica.

Aplicación estroboscópica de la luz a la medición de las revoluciones de un motor.

Aplicación de pinturas fluorescentes y reflejantes de luz y calor.

Aplicaciones de los sistemas ópticos e instrumentos fotográficos y topográficos.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos de los alumnos correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a la Modalidad Agrícola Ganadera.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la *Física general*, del Profesor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar de entre ellas las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadirá aquellas otras que posean marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al Servicio de Bibliotecas de la Institución.

Química general y aplicada

Cuerpos simples y compuestos.—Leyes de las combinaciones.—Teoría atómico-molecular.—Determinación de pesos atómicos y moleculares.

Sistema periódico de los elementos.

Estructura del átomo.

Enlace químico.—Tipos de enlace.

El hidrógeno.

Los halógenos y sus compuestos hidrogenados.

Reacciones reversibles.—Equilibrio químico.—Ley de masas. Aplicaciones de la Ley de masas: hidrólisis.—Producto de solubilidad.—Precipitación.

Disoluciones en general.—Propiedades de las disoluciones.—Normalidad de las disoluciones.—Análisis volumétrico.

Disociación electrolítica.—Electrólisis.—Leyes de Faraday.

El estado coloidal.

Los elementos anfígenos.

Oxidaciones y reducciones.

Compuestos hidrogenados de los anfígenos.—El agua.—Agua oxigenada.

Acidos, bases y sales.

La teoría de la coordinación.—Complejos.

Velocidad de reacción.—Catálisis y catalizadores.

Oxidos, oxácidos y oxisales del azufre.

Elementos nitrogenoides.—El amoníaco.—Sales amónicas.

Oxidos, oxácidos y oxisales del nitrógeno.—Abonos nitrogenados y fosfóricos.

Equilibrios químicos en electrólitos débiles.—Disociación del agua.—Concepto de Ph.

Estudio de los carbonoideos.—Carbonatos silicatos.—Vidrio.—Productos cerámicos.—Cemento.

El estado metálico.—Ideas generales de la electroquímica.

Idea de los metales de mayor interés industrial.

Química nuclear.

Nociones de análisis químico inorgánico.

Composición química de la leche.—Lípidos y glúcidos.—Lactosa.—Prótidos. Caseína.—Sales minerales.—Gases de la leche.

Constitución física de la leche.—Coloides.—Emulsiones.—Estado físico de los distintos componentes de la leche.—Constantes físicos.

Componentes biogénicos.—Fermentos: lipasa, fosfatasa reductosa, peroxidase, catalasa, etc.—El papel de los fermentos en la industria.—Vitaminas.

La acidez en la leche.—Acidez natural y adquirida.—Acidez total y su determinación.—Acidez actual.—Importancia de éstas en el control sanitario de la leche fresca y en la industria.

Variación de los componentes de la leche, según los factores que la determinan: especie, raza, período de lactancia, trabajo, alimentación, ordeño, etc.

Estudio comparativo de las leches de vaca, oveja y cabra.

Fundamentos físico-químico de las manipulaciones usuales de la leche: filtración, homogeneización, pasteurización, esterilización, refrigeración, etc.; aparatos industriales utilizados en las mismas.

Fundamentos físicos, químicos y biológicos de los procesos de obtención de leches preparadas, condensadas, en polvo, fermentadas, etc.

Prácticas

Diferenciación experimental entre fenómeno físico y reacción química. Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.

Demostración experimental de la ley de las proporciones definidas.

Determinación del equivalente químico de la valencia de un elemento.

Demostración experimental de que el volumen molar de un gas, en condiciones normales, es 22,4 litros.

Obtención del hidrógeno por vía química y electroquímica. Experimentos para demostrar sus propiedades y, en especial, su poder reductor.

Preparación de dos gases solubles en el agua, tales como el ácido clorhídrico y el amoníaco.—Estudio experimental de sus propiedades.

Estudio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidratada.

Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.

Observación de los diferentes tipos de hidrólisis y métodos empleados para favorecerla o disminuirla.

Hidrometría.—Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos, calcio.—Destilación del agua.

Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones en la naturaleza de la sustancia disuelta y del disolvente.

Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas. Acidimetría y alcalimetría.

Determinación del Ph de una disolución por métodos calorimétricos y electrométricos.

Estudio experimental de las propiedades de los sistemas coloidales y métodos para su preparación.—Peptización de los coloides.—Análisis mecánico de un suelo.

Toma de muestras de leche.

Examen organoléptico de la leche.

Determinaciones físicas: lactodensimetría. Suerodensimetría. Viscosimetría. Otras determinaciones físicas de la leche.

231 Determinaciones químicas: Butirometría. Extracto seco y desengrasado. Lactosa. Albuminoides. Cloruros.

Reconocimiento higiénico de la leche (métodos directos e indirectos). Determinación de las impurezas. Acidez actual (ionometría). Acidez total (acidimetría). Catalasimetría. Reductosimetría.—Reconocimiento de leches pasteurizadas, esterilizadas y hervidas. Idea del examen celular y bacteriológico.

Reconocimiento de las falsificaciones de leche. Aguado. Desnatado. Aguado y desnatado simultáneos. Adición de sustancias extrañas. Prácticas de diferenciación de leches.

Determinaciones generales de leches condensadas y en polvo.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos de Química General e Inorgánica de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de sus estudios.

Como libros de texto se recomienda la *Química general* de Pauling.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriores expuestas tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de seleccionar de entre ellas las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas, dadas las características de las mismas. Ello, no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor Jefe del Servicio de Bibliotecas de la Institución.

Tecnología

(Ciclo Especial)

Importancia de las industrias lácteas en España. La leche y sus derivados como alimento del hombre. Producción y consumo. Panorama económico y social. Las industrias lácteas en el extranjero.

Especies domésticas lecheras. Fisiología y anatomía comparadas de los ganados vacuno lechero, ovino y caprino.

Fisiología de la producción láctea. Anatomía y fisiología de la mama. La aptitud lechera.

Razas de aptitud lechera nacionales y extranjeras. Razas de doble aptitud.

Mejora zootécnica del ganado lechero. Genética de la producción láctea.

Los libros geneológicos y el control de la producción. La acción oficial en España y en el extranjero. Resultados obtenidos en las razas nacionales.

Selección y cruzamientos en los ganados de aptitud lechera: vacuno, lanar y cabrío.

Fisiología de la reproducción. La inseminación artificial. Diversas técnicas usadas. Resultados obtenidos. Ventajas e inconvenientes.

La alimentación del ganado vacuno, lanar y cabrío lechero. Alimentos más adecuados. Racionamiento.

Alojamientos del ganado vacuno, lanar y cabrío. En establo, aprisco, cabreriza y sus dependencias. Los locales del ganado en España.

Factores de la producción láctea. Lactancia. Epoca del parto. Gestación. Edad. Raza. Trabajo. Salud. Ordeño. Racionamiento. Falta de compuestos esenciales en la ración y sus consecuencias.

Higiene y patología del ganado lechero. Enfermedades que repercuten en la producción láctea. Enfermedades de la mama y su tratamiento.

Organización de la explotación lechera. Balance económico de la explotación.

Obtención de la leche. Importancia higiénica y zootécnica del ordeño. El ordeño a mano. El ordeño a máquina. Métodos y modelos utilizados.

Microbiología de la leche. La leche y los microbios. Origen de éstos. Infección de la leche dentro de la ubre y fuera de ella. Factores que lo determinan.

Acción de los microbios en la leche. Acidificación: coagulación; malos olores; mucílagos, etc. Los microbios patógenos en la leche.

Primeros cuidados con la leche después del ordeño. Acción microbiológica. Agitación, transporte, depuración, filtración, refrigeración, etc. Conservación de recipientes y material.

Acción de agentes físicos sobre la leche. El calor y el frío. Diversas formas de transmisión y acción. El vapor en la industria lechera. Tipos de caldera. Propiedades y título del vapor. Combustibles empleados. Cálculo de las necesidades de vapor.

El frío en la industria lechera. Refrigeración. Temperatura crítica. Mezclas. Máquinas de absorción y de compresión.

El saneamiento de la leche para consumo directo. Cocción. Pasteurización. Esterilización. Refrigeración. Métodos continuos y discontinuos. Instalaciones.

Leche condensada. Técnicas industriales de preparación. Peso específico del producto. Riqueza vitamínica y digestibilidad. Defectos de la leche condensada.

Leche evaporada. Técnicas industriales de preparación. Peso específico final. Acidez. Sustancias de origen bacteriano. Técnicas del citrato sódico y fosfato. Defectos de la leche evaporada.

Leche en polvo. Métodos industriales de preparación. Conservación. Riqueza vitamínica y digestibilidad de la leche en polvo. Defectos de la leche en polvo.

Leches fermentadas. Valor dietético. Diversos tipos: Babeure, Kefir, Kumys, Yoghourt, etc. Preparación y propiedades de cada uno de ellos. Leche maternizada. Otras leches modificadas.

Prácticas

Las prácticas versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases de Tecnología, consistiendo en la realización práctica del temario.

Orientaciones metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones de preferencia en la realidad.

Cuando así no puda ser, se emplearán proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de razonamiento, explicadas en el Bachillerato Laboral Elemental o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciadas.

El Profesor debe huir de recargar el cuestionario, explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

Si ante la imposibilidad material no se pudieran realizar las mismas prácticas de interés, harán por ver cómo las hacen en la comarca, comentando el Profesor encargado cómo y por qué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Siempre que los Profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una instalación determinada para el estudio de un tema realacionado con el curso, el Director del Centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecu-

ción por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

Las prácticas de análisis realizadas por los alumnos en el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza deberán estar coordinadas con el desarrollo del presente cuestionario.

BIBLIOGRAFÍA

Ganado vacuno, Agenjo Cecilia.
Ganado vacuno, García Fierro.
La vaca lechera, Santos Arán.
Ganado lanar y cabrío, Santos Arán.
Ganado lanar, Díaz Montilla.
Ganado cabrío, López Palazón.
Ovinotecnia, Helman.
Principios de producción lechera, B. Nevens.
Enciclopedia de la leche, Agenjo Cecilia.
La leche como producto natural, Santiago Matallana.
Industrias lácteas, Soroa Pineda.
Tratado de lechería, Fleeischmann.

Dibujo

Dibujo morfológico de las distintas razas de animales productores de leche, industrializados posteriormente por el hombre: vacas, ovejas, cabras, etc.

Dibujo de máquinas más en uso en las industrias derivadas de la leche.

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta los conocimientos que poseen los alumnos, adquiridos en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral Elemental, procede que las prácticas de Dibujo a realizar estén orientadas principalmente al estudio del dibujo de esquemas de las máquinas de trabajo empleadas en la especialidad.

Por tanto, se realizarán esquemas generales o parciales de las máquinas que se detallan en los cuestionarios, u otras que tengan interés, dibujando en sección sus mecanismos más importantes.

Es conveniente numerar sus piezas, en montaje, de las cuales se hará una relación en papel aparte, describiendo su funcionamiento y proceso de trabajo, así como de aquellos órganos cuyas averías suelen ser más frecuentes.

Si estos dibujos ofrecieran más claridad en su representación realizándolos a color, podrá hacerse uso de acuarela, guache, etc.

Solamente se dibujarán a escala aquellas piezas o mecanismos que por su cometido importante en su funcionamiento merezcan la atención de hacer un estudio por separado.

Cuando el Centro no disponga de toda la maquinaria que se cita en los cuestionarios, será conveniente la visita a instalaciones de la localidad para efectuar los apuntes y datos necesarios, que servirán después para realizar en el Centro el trabajo correspondiente.

Prácticas de Taller

Prácticas de acoplamiento, montaje y reparación de mecanismos, elementos de máquinas y transmisiones más usuales en las industrias lácteas.

Prácticas de acoplamiento, montaje y reparación de órganos de grifería en instalaciones de agua, vapor y gas. Aislamientos térmicos.

Estudio, montaje y reparación de los siguientes elementos auxiliares: básculas, vagonetas-básculas, bombas de trasiego, elevadores y montacargas, sistemas de transporte interior.

Estudio, montaje y reparación de calderas de vapor en las industrias lácteas.

Idem, íd., de compresores.

Idem, íd., de diferentes sistemas de refrigeración.
Estudio de instalaciones industriales de luz y fuerza para industrias lácteas.
Estudio dinámico y entretenimiento del ordeño mecánico.
Estudio dinámico y entretenimiento de pasteurizadores en los sistemas de pasteurización alta, baja, rápida, en envases, eléctrica y por radiaciones.
Idem, íd., íd., de refrigeradores en los sistemas de serpentín, de depósitos de placas y de superficie.
Idem, íd., íd., de instalaciones de lavado mecánico de envases. Envases; materiales empleados, sus ventajas e inconvenientes.
Idem, íd., íd., de instalaciones de envasado y capsulado mecánico.
Estudio dinámico y entretenimiento de instalaciones para leche esterilizada (autoclaves y esterilizadoras).
Idem, íd., íd., de instalaciones para leche condensada (concentradores y homogeneizadores).
Idem, íd., íd., de instalaciones para leche en polvo (en vacío a presión y pulverizada).
Idem, íd., íd., de instalaciones de envasado mecánico. Envases y embalajes; materiales empleados; su fabricación.
Estudio dinámico de instalaciones para leches fermentadas, vitaminadas y otras.

Contabilidad y nociones de organización de empresas

Nociones sobre precio de coste comercial.
Primeras materias y materias auxiliares.—Compras y entregas en almacén.—Precio de coste y gastos en las compras.—Salidas con destino a transformación.—Asientos que originan la adquisición de las primeras materias y su aplicación al proceso productivo.
Mano de obra.—Control y retribución. Salario de aplicación directa y salario de aplicación indirecta. Sistemas de salarios. Asientos.
Gastos generales.—Gastos variables y fijos. Gastos de aplicación directa y gastos de aplicación indirecta.
Amortización contable.—Sistemas de amortización. Influencia en el precio de coste.
Coeficiente de distribución de gastos.—Diferentes sistemas de aplicación al precio de coste. Asientos que originan el pago y aplicación de gastos generales al proceso productivo.
Estudio de las cuentas de fabricación o explotación.
Productos.—Materias sobrantes y subproductos. Precios de venta. Asientos.

Orientaciones metodológicas

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.
Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno, para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.
Para las explicaciones del temario pueden servir de base las obras *Contabilidad general*, de Botter, y *Economía agraria*, de Martínez Sánchez Juliá y Manuel María Zulueta.

Derecho laboral y Seguridad Social

Conceptos y caracteres de Derecho del Trabajo.—Principios que informan la labor social del Movimiento.
El Fuero del Trabajo.—Fundamento y contenido. Lo social en el Fuero de los Españoles.
El Ministerio de Trabajo.—Servicios centrales y provinciales.
La Organización Sindical.—Estructura y ordenación de la actividad sindical. Jurados de Empresa.
Jurisdicción Laboral.—Magistratura de Trabajo. Tribunal Central de Trabajo, Sala V del Tribunal Supremo.

231 Nacimiento de la Relación Laboral: contrato de trabajo.—Los elementos personales, reales y formales del contrato de trabajo.

Contrato de aprendizaje.—Trabajo a domicilio.

Reglamentaciones de trabajo.—Análisis del contenido de las mismas.

Examen especial de la Reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera.—Clasificación profesional. Trabajo de extranjeros.

La formación profesional y social de los trabajadores. Organización española de la formación profesional y social.

Jornada de trabajo.—Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical. Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo.—Paro obrero. Comisaría Nacional del Paro.

El ahorro.—El Seguro y la Mutualidad. La Previsión Social y la Seguridad Social. Concepto de la Seguridad Social.

El Instituto Nacional de Previsión.—Los Seguros Sociales. Seguros de Accidentes del Trabajo. Seguro de Enfermedad. Seguro de Paro Tecnológico.

Subsidio Familiar.—Plus Familiar. Premio a la nupcialidad. Familias numerosas.

Régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura.

Mutualidades en general.—Mutualismo Laboral.

Cooperativas.—Viviendas Protegidas.

Las Cajas de Ahorro benéfico-sociales.

Servicios de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Orientaciones metodológicas

Como obras de consulta para el Profesor, se recomiendan:

Tratado elemental de Derecho del trabajo, por don Miguel Hernaiz Marqués.

Curso de Derecho del trabajo, por don Eugenio Pérez Botija.

Derecho del trabajo, por don Antonio de Aguinaga Tellería.

Instituciones del Derecho español, por don José Pérez Lanero.

Y muy especialmente:

Tratado práctico de Legislación social, por don Amado Fernández Heras.

Religión

A) *Temas apologéticos.*

El proceso racional de la fe católica.

1.ª El hombre, existente en un mundo material, es algo más que materia: espíritu inmortal, contingente.

2.ª Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.

3.ª Dios se ha manifestado al hombre.—Creación, conciencia, revelación.

4.ª Jesucristo, legado divino.

5.ª Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.

6.ª Esta sociedad religiosa es la Iglesia Católica.

B) *Temas formativos.*

1.ª Organización externa de la Iglesia.

2.ª El Sacerdote, que es hombre, es, ante todo, otro Cristo.

3.ª La Acción Católica y otras organizaciones dentro de la Iglesia.

4.ª Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

5.ª Jesucristo como ideal.

Orientaciones metodológicas

1.ª La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

2.ª En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

3.ª Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a tratarse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el Profesor quien, al dar la clase, debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

SEGUNDO CURSO

Lenguas

Lengua Española

Durante este segundo curso se continuará el métcdo seguido del anterior, mediante la lectura directa y comentario de textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y comentarios de textos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico.

Se propone la lectura y comentarios de las siguientes obras:

Azorín: *El paisaje de España visto por los españoles* (Colección Austral, número 164).

Antonio Machado: *Castilla.*

Francisco de Cossío: *Manolo.*

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la Lengua Española en estos dos cursos deberá tender:

a) Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.

b) A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la Literatura española.

En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, cada año, en el mes de septiembre, otras obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de algunas de las que se proponen, para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

Francés

1. Lectura y traducción de algunas de las obras siguientes:

a) *Fêtes et traditions Religieuses en France, de* René Mabel (Editorial Rauter, Barcelona).

b) *Lettres de Mon Moulin,* de Alphonse Daudet (Editorial Rauter).

c) *Souvenirs d'Enfance,* de F. Mistral P. Loti, E. Lavisse, J. Michelet (Editorial Rauter).

2. Relación de cartas en francés.

3. Lectura y traducción de artículos o trozos técnicos.

Orientaciones metodológicas

En el Bachillerato Laboral Superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos del Bachillerato Elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad: por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro, para iniciar a los alumnos en la correspondencia no sólo de carácter particular o privado, sino también más o menos comercial.

231 En todas las clases se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de la «Pronunciación» y en el aprendizaje de la «lectura expresiva», ya que un texto bien leído supone que es entendido y ayuda a la familiarización con el vocabulario, giros y expresiones.

Las «cartas» redactadas en francés han de ser sencillas y precisas, procurándose inculcar desde el principio las fórmulas más frecuentes para iniciar y acabar una carta, así como la expresión de la fecha y el encabezamiento.

Para las «lecturas técnicas» es difícil, por el momento, disponer de textos para todos los alumnos de la clase, pero puede perfectamente suplirse esta deficiencia con copias de multicopista o escribiendo el texto en la pizarra. Un texto técnico muy corto puede dar mucho de sí cuando ha sido bien escogido. Una vez leído, traducido y explicado el vocabulario más especial, se pueden hacer diversos «ejercicios de conversación». Sirve igualmente para la «traducción inversa» y para el «dictado», de acuerdo con las modernas normas que recomiendan hacer los dictados sobre textos ya conocidos y trabajos en clase.

Se recomienda para las lecturas técnicas la utilización de la obra *Précis d'Agriculture Générale*, de J. Ratineau, eligiendo trozos adecuados que puedan multicopiarse para repartir a los alumnos. Asimismo, se sugiere la utilización de las revistas *Agriculture* y *Genis Rural*, con el mismo fin.

Geografía económica

La Geografía como ciencia del paisaje.

El paisaje natural y el paisaje económico humanizado.

La producción de bienes económicos; ofertas y demandas.

Las etapas de economía desde la autoproducción personal al Mercado Mundial.

Los nuevos métodos de productividad aplicados al campo geoeconómico.

*

La leche en la alimentación animal y humana; los pueblos galactófobos.

El ganado bovino en el mundo; selección y mejora de las razas con vistas a su mayor producción de leche.

Principales productores de ganado caprino.

Países con otras especies ganaderas de leche.

Visión geohistórica de nuestra agricultura y ganadería.

Estructura de la producción del campo español.

La carne; su producción y consumo en España.

El Plan de la Red Frigorífica Nacional; su aplicación a la leche.

Producción y consumo de pieles y calzado en España; otros aprovechamientos del ganado de leche.

*

Iberia húmeda e Iberia seca.

Las praderas naturales y las mejoradas.

El ganado lechero en España.

El consumo de leche en España.

Las centrales lecheras y sus zonas de abastecimiento.

Localización de las principales industrias lácteas; leche condensada, desnatada, en polvo...; mantequilla, quesos...; las leches fermentadas.

Otras industrias consumidoras subsidiarias de leche; chocolates.

Intensificación del consumo de leche entre la población infantil de España; medidas oficiales y particulares.

Equilibrio agrosilvopastoril de nuestra Patria.

Valor económico de los productos lácteos en el mundo y en España.

Nuestro déficit lácteo y necesidad de importación; los planes para aliviar nuestra balanza comercial.

El cooperativismo en estas industrias.

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable.—Significación de la derivada.—Propiedades de las funciones derivables.

Representación geométrica de una función de una variable.—Concavidad y convexidad de una curva.—Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Aplicaciones.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.—Construcciones de curvas y trazado de tangentes.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas.—Métodos elementales de integración.

Idea sobre las series potenciales y estudio de algunas de las más notables.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones.—Integración numérica y gráfica.

Orientaciones metodológicas y bibliográficas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivada integral...) enunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones, rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan.

Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y del cálculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: *Complementos de Matemáticas*, de J. A. Marín Tejerizo. Textos de sexto curso del plan actual del Bachillerato Universitario. Y de sexto y séptimo cursos del plan 1938, de J. Rey Pastor y P. Puig Adam.

Física general y aplicada

El campo eléctrico. Ley de Coulomb. Potencial eléctrico. Unidades. Fenómenos de influencia.

Capacidad eléctrica. Condensadores. Estudio de los dieléctricos.

Magnetismo. Campo magnético. Intensidad de campo. Flujo magnético. Unidades. Imanación inducida. Teoría del magnetismo.

La corriente eléctrica. Intensidad de la corriente eléctrica. Ley de Ohm, Resistencia eléctrica. Unidades.

Trabajo y potencia de una corriente eléctrica. Ley de Joule. Aplicaciones.

Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff. Aplicaciones.

Electromagnetismo. Aplicaciones. Aparatos de medida.

Inducción electromagnética. Ley de Lenz. Autoinducción. Unidad. Corrientes de Foucault.

Máquinas y motores de corriente continua.

Corrientes alternas. Intensidad y fuerza electromotriz eficaces. Generalización de la Ley de Ohm. Impedancia. Resonancia.

Corrientes polifásicas. Campo magnético rotatorio. Alternadores. Motores de corriente alterna.

Transformadores. Carretes de inducción.

Descarga oscilante. Corrientes de alta frecuencia. Ondas electromagnéticas. Reveladores de ondas hertzianas.

Rayos catódicos y anódicos. Oscilógrafo. Optica electrónica. Rayos X.

El efecto fotoeléctrico y sus aplicaciones.

Emisión termo-iónica. Diodos. Triodos.

Radiocomunicación.

Pilas y acumuladores.

PRÁCTICAS

Medida de resistencia. Puente de Wheatstone. Puente de hilo. Calibrado del alambre.

231 Medidas de la resistencia de los electrólitos.
Medida de la fuerza electromotriz con el potenciómetro.
Termómetros de resistencia y pares termoeléctricos. Calibrado de un par termoeléctrico.
Medida de la intensidad de una corriente con el voltámetro. Calibrado de un amperímetro con el voltámetro.
Medida de coeficiente de autoinducción.
Medida de la permeabilidad del hierro.
Medida equivalente del julio en unidades eléctricas.
Comportamiento de un transformador en vacío y en carga.
Turba, características de una lámpara.
Carga y descarga en baterías de acumuladores.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos de Bachillerato Laboral y ampliados los conocimientos de los alumnos en el primer curso del Bachillerato Laboral Superior correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, se pretende en este segundo año del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos correspondientes a Electricidad y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a las respectivas especializaciones.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la *Física general* del Profesor S. D. Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un nuevo valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar de entre ellas las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadirá aquellas otras que posean marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar la Bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al Servicio de Bibliotecas de la Institución.

Química general y aplicada

Especie química orgánica. Elementos que la constituyen. Análisis inmediato y elemental. Cadenas de carbono. Clasificación.

Función química. Hidrocarburos: Clasificación. Hidrocarburos saturados. Preparación y propiedades. El metano. El petróleo. Productos de la destilación del petróleo. Destilación de la hulla. Gas del alumbrado.

Hidrocarburos no saturados. Hidrocarburos etilénicos. Hidrocarburos acetilénicos. El acetileno. Carburos metálicos.

Derivados halogenados de los hidrocarburos. Cloroformo. Iodoformo. Tetracloruro de carbono. Otros derivados importantes en agricultura.

La función alcohol. Preparación y propiedades. Metanol. Etanol. Alcoholes polivalentes. Glicerina.

Isometría. Polimetría. Isometría óptica.

Las funciones aldehído y cetona. Metanal. Etanal. Propanal.

Eteres óxidos. Eter ordinario.

La función ácido. El ácido acético. Acidos grasos saturados superiores. El ácido oleico. Industria del jabón.

Acidos de función repetida. Isometría geométrica. Acidos de función mixta. Acido láctico. Acido tartárico. Acido cítrico.

Esteres. Preparación y propiedades. Ceras, grasas y aceites. Hidrogenación de aceites.

Glúcidos. Clasificación. Caracteres generales. La glucosa. Polisacáridos. La sacarosa. Industria de la sacarosa. El almidón. La celulosa. Industrias derivadas de la celulosa.

Funciones nitrogenadas. Aminas. Aminoácidos. Polipéptidos.

Nitrilos. El ácido cianhídrico. Importancia en la agricultura. Cianuros. Carbonaminas. Tautometría.

Amidas. Urea y ácido úrico.

Serie cíclica. Clasificación de los compuestos cítricos. Terpenos. Productos derivados: el caucho.

Esencias y resinas.

Los hidrocarburos bencénicos. El benceno. Estructura del benceno. Mesometría. Hidrocarburos polibencénicos. Naftaleno y antraceno.

Fenoles. Difenoles.

Alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos y aminas aromáticas. Materias colorantes. Teñido. Taninos. Curtientes y curtidos.

Compuestos heterocíclicos. Idea de los núcleos más importantes. La clorofila. Nociones de fotoquímica.

La química de los plásticos.

Proteínas. Generalidades. Clasificación. Propiedades.

Vitaminas. Ideas generales. Estudios de las diferentes vitaminas.

Idea general de las hormonas. Distintas clases de hormonas.

Enzimas. Su clasificación. Características de las distintas clases. Relación entre vitaminas, hormonas y enzimas.

Estudio de las fermentaciones más importantes.

Análisis orgánico funcional.

Composición de la nata y mantequilla. Fundamentos físicos y químicos de las operaciones de elaboración de la nata y mantequilla; desnate, pasteurización, maduración, batido, lavado, malaxeo, moldeo, empaquetado y conservación.

Análisis de nata y mantequilla.

Composición del queso.

Fundamentos físicos y químicos de las operaciones generales de elaboración de quesos: coagulación, desuero, prensado, saladura, aseo, maduración, etc.

Titulación del cuajo.

Determinaciones analíticas en los quesos.

Características de los subproductos de las industrias lácteas.

Prácticas

Análisis funcional de las distintas funciones orgánicas estudiadas en el curso.

Análisis de natas y mantequillas.—Toma de muestras.—Caracteres organolépticos.—Determinación del índice de refracción. Humedad. Sal. Grasa. Indices de saponificación, de iodo y de ácidos volátiles.—Determinación de alteraciones y fabrificaciones.

Análisis de quesos.—Toma de muestras.—Caracteres organolépticos.—Humedad.—Cenizas.—Acidez.—Grasa.—Valoración y titulación de cuajos.—Determinación de alteraciones y fabrificaciones.

Análisis de productos lácteos especiales.—Caseínas, leches maternizadas, harinas lacteadas, etc.

Orientaciones metodológicas

Ampliada ya la Química general e inorgánica en el primer año del Bachillerato Laboral Superior, se pretende en este segundo ampliar los conocimientos de Química orgánica de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.

Como libro de texto se recomienda el tomo segundo de la «Química general» de don Antonio Ipiéns.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriormente propuestas tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de seleccionar de entre ellas las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas, dado el carácter de las mismas. Ello no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al Servicio de Bibliotecas de la Institución.

Tecnología

(Ciclo especial)

Desnatado espontáneo y mecánico de la leche. Ventajas e inconvenientes. Tipos de desnatadoras.

Natas batida, dulce, madura y ácida.

Microbiología de la nata. Los cultivos y su conservación. Reparación de fermentos. Proceso de la maduración.

Maduración espontánea y artificial de la nata.—Fermentos seleccionados. Siembra y conducción.

Defectos y alteraciones de las natas: gusto, aroma, constitución.

El batido y los distintos tipos de mantequeras. Fabricación discontinua y continua. Deslechado y malaxado.

Microbiología de la mantequilla. Origen de los microorganismos.—Salada de la mantequilla.

Conservación de la mantequilla.—Moldeado, colocación y empaquetado.

Defectos y alteraciones de la mantequilla. Fabricaciones de la mantequilla.

Subproductos de la mantequería.

La mantequería. Instalación y organización.

Tecnología quesera: operaciones que comprende.

Cuajado. Fases de la coagulación. Cuajos empleados en quesería. Fuerza del cuajo. Factores que influyen en la cuajada.

Desuero.—Teoría y práctica del desuero. Salazón y coloreado. Utensilios empleados.

Microbiología del queso. Maduración. Factores que regulan la flora microbiana. Anormalidades microbianas.

Tipos de queso.—Características microbiológico-estructurales de cada uno de ellos.

Técnicas de elaboración de los principales tipos de quesos extranjeros.

Técnicas de elaboración de los principales tipos de quesos nacionales.

Estudio crítico de los quesos nacionales.—Posibles mejoras en la industria quesera actual.

Defectos y alteraciones de los quesos.

Subproductos de la quesería.

La quesería. Instalación y organización.

Las centrales lecheras. Organización y material de trabajo. Beneficios que reportan.

Organización cooperativa de las industrias lácteas.

Prácticas

Variación sobre los temas de Tecnología explicados en el curso, constituyendo la realización práctica del temario.

Orientaciones metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones de preferencia en la realidad.

Cuando así no pueda ser se emplearán proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de su razonamiento, explicadas en el Bachillerato Laboral Elemental o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciadas.

El Profesor debe huir de recargar el cuestionario explicando detenidamente lo fundamental para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia del cómo y por qué se hacen las cosechas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarlas jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

Si ante la imposibilidad material no se pudieran realizar algunas prácticas de interés, harán por ver cómo las hacen en la comarca, comentando el Profesor encargado el cómo y por qué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Siempre que los Profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una instalación determinada para el estudio de un tema relacionado con el curso, el Director del Centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

Las prácticas de análisis realizadas por los alumnos en el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza deberán estar coordinadas con el desarrollo del presente cuestionario.

BIBLIOGRAFÍA

Enciclopedia de la leche, Agenjo Cecilia.
Industrias derivadas de la leche, Goded y Mur.
Industrias lácteas, Soroa Pineda.
Análisis lactológico y fabricación de quesos y mantequillas, Rossell.
Industrias lácteas, Agenjo Cecilia.
Quesos y mantecas. Industrias lácteas, Santos Arán.
Laboratorio lactológico y microbiológico de las industrias lácteas, Rosell y Dos Santos.
Lechería y mantequería moderna, Sainz.

Dibujo

Dibujo de construcciones rurales más acondicionadas para la vida de los animales productores de leche en los distintos climas: establos, apriscos, etc.

Dibujo de marcas y propaganda para lanzar al mercado los productos lecheros obtenidos por la industria: quesos, mantequilla, leches maternales, pasteurizadas, etc.

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta los conocimientos que poseen los alumnos, adquiridos en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral Elemental, procede que las prácticas de dibujo a realizar estén orientadas principalmente al estudio del dibujo de esquemas de las máquinas de trabajo empleadas en la especialidad.

Por lo tanto, se realizarán esquemas generales o parciales de las máquinas que se detallan en los cuestionarios u otras que tengan interés, dibujando en sección sus mecanismos más importantes.

Es conveniente numerar sus piezas en montaje, de las cuales se hará una relación en papel aparte, describiendo su funcionamiento y proceso de trabajo, así como de aquellos órganos cuyas averías suelen ser más frecuentes.

Si estos dibujos ofrecieran más claridad en su representación realizándolos a color, podrá hacerse uso de acuarela, guache, etc.

Solamente se dibujarán a escala aquellas piezas o mecanismos que por su cometido importante en su funcionamiento merezcan la atención de hacer un estudio por separado.

Cuando el Centro no disponga de toda la maquinaria que se cita en los cuestionarios serán convenientes las visitas a instalaciones de la localidad para efectuar los apuntes y datos necesarios, que servirán después para realizar en el Centro el trabajo correspondiente.

Utensilios y elementos de la mantequería rural; su construcción y entretenimiento.

Estudio dinámico y entretenimiento de la desnatadora mecánica.

Estudio dinámico y entretenimiento de las mantequeras en los sistemas fijos, móviles y amasadores.

Estudio dinámico y entretenimiento de amasadoras y malaxeo.

Envases y embalajes; materiales empleados; su fabricación.

Utensilios y elementos en la quesería rural; su construcción y entretenimiento.

Estudio dinámico y entretenimiento de la caldera de coagulación, liras y agitadores de acción manual y mecánica.

Estudio dinámico y entretenimiento de las presas en los sistemas horizontales y verticales.

Estudio dinámico y entretenimiento de cámaras artificiales de maduración.

Moldes, envases y embalajes y su construcción.

Contabilidad y nociones de organización de empresas

Valoración de los datos estadísticos.

Números índices: simples y compuestos. Ponderación, Período base. Métodos empleados.

Indices de precios, coste de vida, salarios, precios agrícolas, productos consumidos por el agricultor, etc.

Aplicación de los números índices a la marcha económica de la Empresa.

Aplicación de los principios contables a la modalidad y especialización del Centro.

Una vez desarrollado el temario común antes expuesto, el alumno realizará individualmente prácticas contables sobre un supuesto, fijado por el criterio del Profesor, acorde con la modalidad y especialización del Centro o comarca en que radica.

El alumno debe practicar sobre los principios contables de una Empresa agrícola ganadera: bodega cooperativa, almazara, industria harinera, taller de reparación de maquinaria agrícola, etc.

Orientaciones metodológicas

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concesión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno para hacerle parte activa en el desarrollo del programa.

Para el desarrollo del temario correspondiente a los números índices se consultará la obra *Números índices de los precios agrícolas*, de Manuel María Zulueta, publicada en el «Boletín del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas» del año 1950, separata número 132. Los números índices de los precios agrícolas, a partir de 1949, pueden consultarse en la separata número 132 (año 1949), 160 (año 1950) y 174 (año 1951) del referido «Boletín», así como en las publicaciones independientes que, bajo el título de *Números índices agrícolas*, se publican desde 1953 hasta el corriente año por el referido Instituto.

Asimismo se consultará el *Anuario Estadístico de España*, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las prácticas contables sobre un supuesto real serán fijadas para cada alumno por el criterio del Profesor, de acuerdo con la modalidad, especialización del Centro, comarca en que radique y posibilidades reales de su ejecución, basándose para su desarrollo en los conocimientos ya adquiridos anteriormente.

Los temas correspondientes a Derecho del Trabajo y Seguridad Social del segundo curso del Bachillerato Laboral Superior deberá estar organizado en un sentido eminentemente práctico y positivo.

En el primer curso se han estudiado las líneas generales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, vigente en España, y conviene en el segundo curso hacer la aplicación de estos conocimientos con más extensión y examen de la legislación positiva.

Fundado en estas razones, propondríamos para el desarrollo en este curso los siguientes temas generales:

a) *El Fuero del Trabajo y el Fuero de los Españoles.* Examen del Fuero del Trabajo, repitiendo y ampliando los conceptos expuestos en el curso anterior y extendiéndolo al examen del contenido social del Fuero de los Españoles. Dos temas.

b) *Reglamento del Trabajo.*—Estudio de la Reglamentación del Trabajo correspondiente a la rama de la producción cuya especialidad se estudie. Podrá abarcar unos ocho temas.

c) *Higiene y Seguridad del Trabajo.*—Estudio del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su aplicación en la rama de la producción que se estudie. Puede abarcar otros seis temas.

d) *Seguridad Social.*—Seguros Sociales Obligatorios.—Conocimiento prático de los mismos y su aplicación a la rama de producción correspondiente. Pueden ser ocho temas.

e) *Montepíos y Mutualidades Laborales.* Pueden ser dos temas. Conocimiento concreto del Montepío de la industria a que se vaya a dedicar.

Religión

I. Catolicismo de siempre y de hoy.—Ser católico es ser permanente y moderno.—Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos.—La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

II. Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia.—Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el origen divino, en los dogmas y en la norma de la Iglesia.—Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

III. La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas.—Descubrimiento, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno.—Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

IV. La Revelación y la Moral son cronológicamente anteriores a la superstición y el error.—Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimiento e hipótesis de la ciencia están acordes para renovar la idea del Misterio y Revelación.

V. El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine.—Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

VI. La Inquisición española, tribunal mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

VII. El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total.—Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional.—El problema del dolor.

VIII. Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación.—Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, Sacramento.—Adolescencia, noviazgo y matrimonio.—Hombres y mujeres.

231 IX. Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales.—Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado.—Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

X. La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente.—Tácticas.—Su situación legal.—Respuestas y actitud católica.

Orientaciones metodológicas

1.ª Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

2.ª El profesor insistirá con preferente atención ssobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su Centro, y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

3.ª Sin embargo, conviene que de alguna manera toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

Madrid, 26 de julio de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 26 de julio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Monesterio (Badajoz). («B. M.» 1-IX-1960.)

232 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Monesterio (Badajoz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Monesterio y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 26 de julio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Quintana de la Serena (Badajoz). («B. M.» 1-IX-1960.)

233 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes, 233

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Quintana de la Serena (Badajoz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Quintana de la Serena y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Juan de la Rosa» al grupo escolar de Ronda (Málaga). («B. M.» 29-VIII-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que el grupo escolar número 1, del casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), se denomine como se hará mérito, y 234

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el grupo escolar de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dependiente del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad y Caja de Ahorros», se denomine en lo sucesivo «Juan de la Rosa».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1960.—El director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Málaga.

Orden de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Felipe Bello Piñeiro» al grupo escolar de Mugardos (La Coruña). («B. M.» 29-VIII-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que el nuevo edificio escolar de Seijo, del Ayuntamiento de Mugardos, se denomine como se hará mérito; 235

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

235 Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, el nuevo edificio escolar de Seijo, del Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña), se denomine «Felipe Bello Piñeiro».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña.

Orden de 29 de julio de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander se denomine «Fray Antonio de Guevara». («B. M.» 6-X-1960.)

236 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que el mencionado centro de Santander se le denomine Escuela del Magisterio «Fray Antonio de Guevara», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Fray Antonio de Guevara». Santander.

Orden de 29 de julio de 1960 por la que se concede la denominación «San José de Calasanz» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Logroño. («B. M.» 8-IX-1960.)

237 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Logroño y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Esta Dirección General ha dispuesto que al mencionado centro de Logroño se le denomine Escuela del Magisterio «San José de Calasanz», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «San José de Calasanz», Logroño.

AGOSTO

Orden de 4 de agosto de 1960 (rectificada) por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. («B. O. E.» 23-IX-1960; «B. M.» 14-XI-1960.)

238

Por haberse apreciado error de transcripción en la Orden de 4 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, del día 13, por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959, procede se publique nuevamente el texto de la mencionada Orden, debidamente rectificado, en los términos que se indican:

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se crearon Escuelas Técnicas de Arquitectura y de Aparejadores, en Sevilla; de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas, en Valencia; de Ingenieros de Minas, en Oviedo, y de Peritos Industriales, en Vitoria.

En el actual curso académico, y por lo que respecta a la Escuela de Peritos Industriales de Vitoria, se dispuso el funcionamiento de la misma para las enseñanzas del curso Preparatorio, que ha venido desarrollando con sujeción a las normas de carácter general dictadas por Orden de 14 de septiembre de 1959, y estimándose necesario que en el próximo curso se inicien las enseñanzas de ingreso en las restantes nuevas Escuelas, procede dictar las normas pertinentes.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero. En el curso académico 1960-61 se implantarán las enseñanzas del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Sevilla, Ingenieros Agrónomos de Valencia e Ingenieros de Minas de Oviedo, así como las del Selectivo de Iniciación al Peritaje en las de Aparejadores de Sevilla, Peritos Agrícolas de Valencia y Peritos Industriales de Vitoria.

Segundo. Se designarán los profesores encargados de cátedra y de curso que sean necesarios, cuya selección se realizará mediante concurso que se anuncie por esa Dirección General, a la que, asimismo, corresponderá su resolución previa propuesta de una Comisión designada por la Junta de Enseñanza Técnica. Los nombramientos de este profesorado se efectuarán por un solo curso.

Tercero. En tanto no existan catedráticos y funcionen sus Juntas de Profesores, las nuevas Escuelas estarán coordinadas con las ya existentes que a continuación se indican:

238 Escuelas de Arquitectura y de Aparejadores de Sevilla, con la de Arquitectura de Madrid.

Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de Valencia, con la de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Escuela de Ingenieros de Minas de Oviedo, con la de Ingenieros de Minas de Madrid.

Escuela de Peritos Industriales de Vitoria, con la de Peritos Industriales de Bilbao.

A las referidas Escuelas corresponderá la orientación e inspección de los nuevos Centros, que realizarán los directores y jefes de estudio, asistidos estos últimos por el catedrático que le asiste en la Comisión del curso de Iniciación.

Cuarto. En cada Escuela se nombrará por esa Dirección General un Jefe de curso, que asumirá las funciones de dirección, entre sus encargados de cátedra, a propuesta en terna del director de la respectiva Escuela coordinadora.

En la misma forma se designarán un secretario y un administrador entre los profesores de la misma.

Quinto. Con el fin de establecer un criterio de unidad en la formación de los alumnos, las Comisiones de Estudios de las nuevas Escuelas estarán constituidas por el jefe de estudios de la correspondiente coordinadora, el catedrático adjunto al mismo y todos sus encargados de cátedra.

Se procurará que el desarrollo de los programas, prácticas y pruebas, así como los textos que se utilicen, sean análogos a los de las Escuelas ya existentes, en cada grado y técnica.

Sexto. Los Tribunales calificadores se constituirán en la forma prevista en la norma décima de la Resolución de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto). Serán presididos por el director de la Escuela coordinadora, el jefe de estudios o el catedrático que le asiste.

La calificación final de «apto» y «no apto» se realizará, como en la citada norma se establece, por la respectiva Comisión de Estudios de cada nueva Escuela.

Séptimo. En las situaciones de carácter general se tendrán en cuenta los preceptos de los correspondientes Reglamentos de Escuelas Técnicas de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre). Serán de aplicación las Ordenes de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) y de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que implantaron, respectivamente, el curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores y el Selectivo de Iniciación al peritaje en las de Grado Medio.

Asimismo, y en lo que no esté modificado por la presente, la Resolución de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones complementarias dictadas al efecto.

Octavo. Queda facultada esa Dirección General para adoptar cuantas medidas sean necesarias y dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 5 de agosto de 1960 por la que se señalan los temas variables para el curso preuniversitario 1960-1961.
(«B. O. E.» 13-VII-1960; «B. M.» 1-IX-1960.)

239 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto de ordenación del curso Preuniversitario, de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Este Ministerio ha dispuesto que durante el año académico 1960-1961 el estudio de las materias variables del curso Preuniversitario verse sobre los siguientes temas: 239

1. Lengua y Literatura españolas: «Luis de Góngora: su obra y su tiempo. Estudio especial de "Polifemo".»
2. Tema actual: «La libertad: estudio filosófico, social y religioso de la misma.»
3. Geografía: «Hidrología de España.»
4. Latín: Tito Livio, «Ab urbe condita», libro I.
5. Griego: Herodoto. «Historia» (textos relativos a la Historia griega).

La Dirección General de Enseñanza Media redactará los cuestionarios que desarrollen estos temas, así como las normas metodológicas y las relaciones de bibliografía aconsejables, todos los cuales serán insertos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 6 de agosto de 1960 sobre expedición de títulos por estudios realizados en Escuelas de Maestría Industrial.
(«B. O. E.» 2-IX-1960; «B. M.» 15-IX-1960.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que estableció el nuevo plan de estudios de Formación Profesional Industrial en sus dos grados de aprendizaje y maestría, dispuso, en el último párrafo del artículo 1.º, que una vez superadas las pruebas de reválida de ambos grados, podrían otorgarse los respectivos títulos académicos. 240

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley de 20 julio de 1955 determinó que los oficiales de primera de la industria que contaran con dos o más años de trabajos profesionales podrían alcanzar el correspondiente diploma académico, previa superación de las pruebas de reválida que a tal efecto se establecieran, a cuyas pruebas del grado de oficial industrial se autorizó igualmente a concurrir, por Resolución de 3 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 19), a aquellos alumnos que habiendo terminado sus estudios de oficialía con arreglo a los planes antiguos, desearán obtener el título de oficial industrial con efectos académicos y con iguales derechos y prerrogativas que los que lo obtuvieran después de cursar sus estudios por el plan vigente.

Y habiendo quedado desarrollado en su totalidad el nuevo plan de estudios del grado de oficial industrial, con la terminación de los mismos por la primera promoción de oficiales, y realizadas las pertinentes pruebas de reválida, a las que han concurrido los operarios de la industria con categoría de oficial de primera y dos años de trabajos profesionales, y alumnos de planes anteriores al vigente, se hace preciso dictar las normas que regulen la expedición de los títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial no solamente en lo que afecta al grado de oficial, sino al de maestría, cuyos estudios por el nuevo plan quedarán implantados de una manera efectiva a principios del próximo curso escolar.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los alumnos de los Centros de Formación Profesional Industrial, cualquiera que sea el plan de estudios que hubiesen cursado, y los

240 operarios de la industria con categoría laboral de oficiales de primera y dos años de trabajos profesionales que tengan aprobado o aprueben en lo sucesivo los ejercicios de reválida de cualquiera de los grados de oficial o maestro industrial previstos en el artículo 1.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y deseen que por este Departamento les sea expedido el correspondiente título académico que les acredite como oficiales o maestros industriales titulados, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al excelentísimo señor ministro de Educación Nacional, presentándola en el registro del centro oficial en que hayan efectuado la inscripción de su matrícula de reválida.

A dicha instancia se acompañará una partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada o legalizada en su caso, y el importe, en papel de pagos al Estado, de las tasas establecidas por Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en la cuantía de 200 pesetas, cuando el título que se solicite sea el de oficial y de 500 pesetas cuando se trate del título de maestro industrial.

Segundo. El centro unirá a la instancia y documentación presentada una certificación académica oficial de estudios del interesado, en la que, de una manera detallada, se expresen, por cursos sucesivos, todas las asignaturas de que consta cada uno de ellos, con expresión del plan de estudios a que pertenezcan, matrículas que de cada asignatura se hubieran formalizado y curso académico de la misma, así como de la reválida, centro en que se inscribió la matrícula, centro en que haya tenido lugar el examen si fuere distinto, calificaciones obtenidas, con indicación de la convocatoria en que tuvieron lugar y, en su caso, copia certificada de las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral que pudieran haberse dictado para regular la situación académica del solicitante, así como cualquiera otro dato que se considere necesario hacer constar.

Cuando el solicitante hubiese terminado sus estudios por planes anteriores al vigente y en centro distinto de aquel en que tuvo lugar la inscripción de la matrícula de reválida, la certificación será expedida por dicho centro, el cual la remitirá directamente, a petición expresa del propio graduado, al que tramite el expediente para la obtención del título. En dicha certificación se harán constar las mismas circunstancias de detalle señaladas en el párrafo anterior, excepto en lo que afecta a la reválida, cuya inscripción de matrícula y calificación obtenida, tanto de estos alumnos como de los operarios de la industria, se acreditará mediante certificación del centro en que aquella inscripción se haya formalizado.

Los oficiales de primera de la industria acompañarán a sus instancias, además de la documentación señalada en el párrafo segundo del número primero de esta Orden, una certificación, expedida por la Junta Sindical de Calificación Profesional respectiva, oída la empresa en que el interesado ejerza o haya ejercido o, en su defecto, un certificado expedido por el jefe de la empresa y visado por el delegado provincial de Trabajo correspondiente, que acredite que ostentan la categoría laboral de oficial de primera o equiparable, según determina el párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Tercero. Completados los expedientes con la documentación a que hacen referencia los números anteriores, serán remitidos, por los centros que los tramiten, a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional), la cual procederá a su examen y comprobación antes de enviarlos, con su conformidad, a la Sección de Títulos del Departamento para la expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Resolución de 6 de agosto de 1960 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del Curso Selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos. («B. O. E.» 19-VIII-1960; «B. M.» 22-IX-1960.)

241

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 8 de abril último,

Esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por los respectivos centros y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanzas Técnicas, ha resuelto aprobar los adjuntos horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de agosto de 1960.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

CUESTIONARIOS DEL CURSO SELECTIVO DE INICIACION EN LAS ESCUELAS TECNICAS DE APAREJADORES, PERITOS AGRICOLAS, PERITOS DE MINAS, PERITOS DE MONTES, PERITOS DE OBRAS PUBLICAS, PERITOS DE TELECOMUNICACION Y PERITOS TOPOGRAFOS

I. ASIGNATURAS COMUNES

1. Matemáticas

(Común a todas las escuelas)

A) De clases teóricas

1. Variaciones, permutaciones y combinaciones. Relaciones fundamentales entre números combinatorios. Probabilidades.
2. Potencias de binomios y polinomios.
3. Determinantes: su transformación y cálculo. Algunos determinantes especiales.
4. Matrices. Operaciones con matrices. Aplicaciones a las transformaciones lineales. Cambios de ejes cartesianos en el plano.
5. Discusión de un sistema de ecuaciones lineales. Sistemas homogéneos.
6. Fracciones continuas.
7. Reglas de cálculo: su manejo.
8. Vectores en el plano. Operaciones con números complejos. Traslación, giro, homotecia, simetría e inversión en el plano.
9. Límite de una sucesión. Número e. Cálculo de límite de sucesiones.
10. Series numéricas.
11. Potencias, raíces y logaritmos en el campo complejo. Fórmula de Euler.
12. Concepto de variable y de función. Clasificación de las funciones.
13. Estudio geométrico de la función lineal de una variable. Problemas sobre puntos y rectas en el plano.
14. Límite de una función. Cálculo de límites. Formas indeterminadas. Principios del método infinitesimal.
15. Continuidad de una función real. Propiedades de las funciones continuas.
16. Derivadas y diferenciales: de las funciones de una variable. Diversas interpretaciones de la derivada y de la diferencial. Reglas de derivación y de diferenciación. Derivación de las funciones compuestas, inversas e implícitas.

HORARIOS SEMANALES DE CLASES

(T. = Teóricas; P. = Prácticas)

ASIGNATURAS	Escuela de Aparejadores		Escuela de Peritos Agrícolas		Escuela de Peritos de Minas		Escuela de Peritos de Montes		Escuela de Peritos de Obras Públicas		Escuela de Peritos de Telecomunicación		Escuela de Peritos Topógrafos	
	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.
1. Matemáticas	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2
2. Física	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3. Química	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	2	3
4. Dibujo		6		4		4		4		4		6		4
5. Asignatura característica		5	3	3	2	1	5	4	3	2	4	3	2	4
	10	18	13	15	12	12	15	16	13	14	14	16	11	16
TOTALES	28		28		24		31		27		30		27	

17. Variación de las funciones de una variable. Teorema de la media. Derivación gráfica. Regla de l'Hopital.
18. Extremos de las funciones de una variable.
19. Representación y propiedad de las funciones elementales. Funciones hiperbólicas.
20. Cálculo de las raíces de las ecuaciones algebraicas y trascendentes.
21. Construcción de curvas de la forma $y=f(x)$.
22. Estudio analítico de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.
23. Ecuaciones paramétricas de algunas líneas. Determinación de la tangente en un punto.
24. Fórmulas de Taylor. Aproximación lineal: la tangente como primera aproximación. Aproximación cuadrática: parábola osculatriz. Contacto.
25. Diferencial de un arco de curva. Curvatura de líneas planas.
26. Series potenciales.
27. Coordenadas polares. Transformación a cartesianas y viceversa. Estudio de algunas curvas notables en polares. Rectas y cónicas en polares.
28. Funciones primitivas. Métodos de integración.
29. Idea de la integral definida y sus aplicaciones. Integración numérica, gráfica y mecánica.
30. Coordenadas cartesianas en el espacio. Vectores en el espacio. Productos escalar, vectorial y mixto.
31. Trigonometría esférica. Grupo Bessel. Resolución de triángulos. Aplicaciones.
32. Elementos geométricos fundamentales. Razón simple. Razón doble. Cuaternas armónicas. Construcciones.
33. Proyectividad entre figuras de primera categoría. Involución.
34. Proyectividad entre figuras de segunda categoría. Homografía y correlación. Homología: propiedades fundamentales y construcciones. Homologías especiales.
35. Generación proyectiva de las cónicas.
36. Polaridad en las cónicas: Determinación de las cónicas.

B) Orientaciones metodológicas

El carácter selectivo del curso y su misión de iniciación a los estudios técnicos de grado medio determinan para este cuestionario de Matemáticas una orientación acomodada al fin que se persigue, cuya justificación es evidente.

Tiene una parte de análisis matemático indispensable para poder seguir con aprovechamiento el curso de aplicación de matemáticas que habrá de estudiarse en el primer año de la carrera, así como las restantes disciplinas

La Trigonometría esférica se reducirá a lo estrictamente necesario para la resolución de problemas de aplicación.

Las nociones de Geometría proyectiva se han incluido con objeto de que sirvan de base al estudio de los sistemas de representación y sus aplicaciones.

Toda lección deberá complementarse y en muchas ocasiones iniciarse con el estímulo de problemas y situaciones concretas, tomados de la propia vida y especialmente del campo de la técnica, con datos reales y de actualidad. Razonando sobre ellos podrá extenderse la explicación a todas las cuestiones que se consideren normativas dentro del tema de que se trate.

Se procurará acentuar en las prácticas el sentido de la realidad que debe tener modo técnico. Por ello habrá de manejar continuamente, para sus trabajos, la regla de cálculo, máquinas de calcular, papel milimetrado, logarítmico, polar, etc.

Se propondrán problemas sobre las distintas materias de este cuestionario, procurando una íntima relación con las otras asignaturas del curso. Los enunciados de los problemas serán estudiados convenientemente para que los datos y resultados de los mismos se ajusten, dentro de lo posible, a hechos verosímiles.

Para poder examinarse, los alumnos deberán presentar todos los trabajos prácticos y gráficos que durante el curso les hayan sido propuestos, de acuerdo con los artículos 72 y 74 del reglamento vigente para las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

2. Física

(Común a todas las escuelas)

A) De clases teóricas

1. *Magnitudes físicas y sus medidas.* Magnitudes físicas. Medida de las magnitudes físicas. Sistema de unidades. Unidades patrón. Dimensiones de las magnitudes físicas. Errores en las medidas.

2. *Cálculo vectorial.* Magnitudes escalares y vectoriales. Operaciones con vectores. Productos escalar y vectorial de dos vectores. Momento de un vector.

3. *Concepto de aceleración.* Movimiento uniformemente acelerado. Representación gráfica. Movimiento circular. Velocidad y aceleración angular. Movimiento vibratorio armónico simple. Composición de movimiento vibratorio simple.

4. *Dinámica del punto material.* La fuerza como causa del movimiento. Concepto de masa. Principios fundamentales de la Dinámica. Fuerzas de rozamiento. Cantidad de movimiento e impulso de una fuerza. Fuerzas de inercia. Fuerza centrífuga.

5. *Trabajo y energía.* Concepto de trabajo. Potencia. Teorema de las fuerzas vivas. Energía cinética y potencial. Campos de fuerzas.

6. *Estática.* Composición y descomposición de fuerzas. Par de fuerzas. Teorema de Varignon. Centro de gravedad. Momento estático de una fuerza. Condiciones y clases de equilibrio de un sólido.

7. *Dinámica del sólido indeformable.* Rotación de un sólido alrededor de un eje fijo. Energía cinética de rotación. Momento de inercia. Radio de giro. Ecuación fundamental de la rotación de un sólido. Principios fundamentales de la Dinámica en el movimiento de rotación.

8. *Gravitación, sus leyes.* Constante de gravitación. Péndulo matemático y péndulo físico. Péndulo reversible de Kater.

9. *Elasticidad.* Estado sólido. Ley de Hooke. Elasticidad por tracción, flexión y torsión. Vibraciones elásticas. Fenómenos de resonancia. Choque elástico.

10. *Líquidos.* Ecuación fundamental de la hidrostática. Movimiento de líquidos en régimen estacionario. Teorema de Bernouilli: aplicaciones. Viscosidad.

11. *Propiedades moleculares de los líquidos.* Fuerzas moleculares. Tensión superficial. Capilaridad. Medida del Coeficiente de tensión superficial.

12. *Gases.* Presión atmosférica: su medida. Leyes de la comprensabilidad de los gases. Salida de gases por orificios. Teorema de Bernouilli: aplicaciones. Bombas de vacío. Manómetros.

13. *Calor y temperatura.* Conceptos de calor y temperatura. Medida de la temperatura. Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Calor específico. Su medida. Diversas formas de la propagación del calor.

14. *Teoría cinética de los gases.* Ecuación del estado de un gas perfecto. Interpretación cinética de la presión y de la temperatura.

15. *Cambios de estado.* Paso de un estado de agregación a otro. Estudio de la fusión, vaporización, ebullición y sublimación. Diagramas. Licuación de gases. Constantes críticas.

16. *Calor y trabajo.* Equivalente mecánico del calor. Primer principio de Termodinámica. Segundo principio de Termodinámica. Ciclo de Carnot. Idea de las máquinas térmicas.

17. *Movimiento ondulatorio.* Clases de ondas. Ecuación del movimiento ondulatorio armónico. Interferencias. Principio de Huygens. Difracción.

18. *Acústica.* Características del sonido. Velocidad del sonido. Resonancia. Absorción del sonido. El sonido en los edificios. Ultrasonidos.

19. *Electrostática.*—Campo eléctrico. Ley de Coulomb. Conductores. Influencia. Tensión eléctrica y potencial. Condensadores. Excitación eléctrica. Energía del campo eléctrico. Dieléctrico.

20. *Electrocinética.* Fenómenos fundamentales que acompañan a la corriente eléctrica. Ley de Ohm. Reostatos y cajas de resistencias. Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff. Puente de Wheatstone. Voltímetros y amperímetros. Shunt.

21. *Energía transportada por la corriente eléctrica.* Ley de Joule. Fuerza electromotriz de un generador. Generalización de la Ley de Ohm. Medida de fuerzas electromotrices. Pares termoeléctricos.

22. *Electrólisis.* Disociación electrolítica. Leyes de Faraday. Voltímetros. Pilas. Polarización electrolítica. Acumuladores.

23. *Campo magnético.* Excitación magnética (poder imanador). Inducción magnética (intensidad del campo magnético). Campo magnético de una corriente circular. Solenoide. Momento magnético de una corriente y de un imán. Concepto de intensidad de imanación. Curvas de imanación. Ferromagnetismo.

24. *Electromagnetismo.* Fuerzas entre campos magnéticos y corrientes. Aplicación.

25. *Inducción electromagnética.* Ley fundamental. Inducción mutua y autoinducción; aplicación. Ideas sobre generadores y motores.

26. *Corrientes alternas.* Generación de una fuerza electromotriz sinusoidal. Valor instantáneo y eficaz de la corriente alterna. Factor de potencia. Ley de Ohm en corriente alterna. Idea del transformador.

27. *Conductividad de los gases.* Ionización de los gases. Descarga de gases enrarecidos. Rayos catódicos. Efecto termoiónico. Lámpara de dos y tres electrodos.

28. *Naturaleza y propagación de la luz.* Historia de la naturaleza de la luz. Velocidad de propagación de la luz. Conceptos de flujo, intensidad luminosa e iluminación. Fotómetros.

29. *Reflexión y refracción de la luz.* Optica geométrica. Dioptrio plano y dioptrio esférico. Prisma. Angulo límite de reflexión total. Refractómetros.

30. *Sistemas ópticos centrados.* Lentes delgadas. Sistema óptico formado por dos lentes delgadas. Planos y principales puntos nodales. Formación de imágenes. Defectos de las imágenes.

31. *Instrumentos de óptica.* Ojo. Lupa. Cámara fotográfica. Anteojo astronómico. Anteojo terrestre. Microscopio.

32. *Interferencia y difracción de la luz.* Condición de interferencia. Interferencias en láminas delgadas. Interferómetro de Michelson. Difracción de la luz. Difracción por una rendija. Redes de difracción. Poder separador del microscopio.

33. *Polarización de la luz.* Naturaleza transversal de las vibraciones luminosas. Polarización por reflexión. Polarización por doble refracción. Polarización rotatoria. Polarímetros.

34. *Dispersión de la luz.* Dispersión por un prisma. Diversas clases de espectros. Espectro solar. Espectroscopio. Teoría del calor. Radiación de temperatura.

35. *Rayos X.* Producción de rayos X. Naturaleza de los rayos X. Difracción de rayos X. Absorción de rayos. Instalaciones de rayos X.

B) De clases prácticas

1. Manejo del catetómetro.
2. Estudio de la balanza. Curva de sensibilidad.
3. Medida de densidades de sólidos y líquidos con el picnómetro.
4. Medida de g con el péndulo de Kater.
5. Medida de un coeficiente de viscosidad. Viscosímetros de Ostwald y de Stokes.
6. Medida de un coeficiente de tensión superficial. (Tensiómetros y método de la ascensión capilar.)
7. Medida de calores específicos. (Métodos de las mezclas y del enfriamiento.)
8. Medida de una resistencia eléctrica. (Ley de Ohm y puente de Wheatstone.)
9. Rendimiento de un cazo eléctrico.
10. Voltímetro de gases.
11. Determinación de la componente horizontal del campo magnético terrestre.
12. Estudio elemental de un galvanómetro.
13. Ciclo de histéresis.

14. Medida de autoinducciones y capacidades.
15. Medida de la potencia de una corriente alterna.
16. Características de un rectificador de cristal.
17. Características del diodo y del triodo.
18. Fotometría. Curva polar de una lámpara.
19. Medida de distancias focales.
20. Medidas de índice de refracción. (Goniómetro y refractómetro.)
21. Aumento del microscopio.
22. Medida de longitudes de onda (red de difracción).
23. Curva de calibrado de un espectroscopio.
24. Giro del plano de polarización.
25. Calibrado de un par termoeléctrico.

B) Orientaciones metodológicas

Este cuestionario se ha redactado con un doble propósito.

a) Consolidar y ampliar las cuestiones fundamentales precisas para abordar los cursos de especialidad.

b) Abordar aquellas cuestiones no estudiadas todavía. Con objeto de que el programa no carezca de unidad, se han incluido en él algunas cuestiones que ya figuran en el curso preparatorio. Se deje al criterio de los profesores la conveniencia de repetir las explicaciones de aquellas cuestiones, de recordarlas solamente o de recomendar a los alumnos que las repasen por su cuenta.

En las explicaciones debe insistirse fundamentalmente en el aspecto «experimental» de la cuestión, procurando siempre poner de manifiesto el fenómeno físico, única manera de que el alumno sea capaz de captar el concepto. El logaritmo matemático utilizado no debe jamás absorber con demasia la atención del alumno, pues si así fuera, acabaría por olvidar que lo que se está explicando es un fenómeno físico y no un problema matemático. Se recomienda, por ello, que el cálculo integral se utilice lo indispensable, mejor nunca, por elemental que sea, pero sí, en todo momento el cálculo diferencial.

3. Química

A) De clases teóricas

a) Común a todas las Escuelas:

1. Concepto y leyes fundamentales de la Química.
2. Partículas elementales. Modelos atómicos.
3. Estructura electrónica de los átomos: sistema periódico de los elementos.
4. Estructura del núcleo atómico.
5. Enlaces químicos. Propiedades inherentes a los distintos tipos. Estado metálico.
6. Sistemas dispersos. Estado coloidal de la materia. Detergencia.
7. Disoluciones. Propiedades físicas de las mismas. Disociación iónica.
8. Reacciones químicas: su estequiometría. Calor y trabajo que acompaña a las reacciones químicas.
9. Reacciones de oxidación y reducción. Reacciones electroquímicas.
10. Cinética química.
11. Equilibrio químico.
12. Equilibrio iónico. Acidez y alcalinidad. Productos de solubilidad.
13. Obtención y aplicaciones industriales del hidrógeno y del oxígeno. Depuración de aguas.
14. Halógenos. Obtención y aplicaciones industriales del cloro y ácido clorhídrico.
15. Familia del azufre. Obtención y aplicaciones industriales del anhídrido sulfuroso y ácido sulfúrico.
16. Familia del nitrógeno. Obtención y aplicaciones industriales del amoníaco y ácido nítrico. Fertilizantes.
17. Elementos fuertemente electropositivos. Procesos electroquímicos industriales. Obtención y aplicaciones del hidróxido sódico, sosa Solvay y cal.

18. Carbones. Gases combustibles industriales.
19. Silicatos. Vidrio. Cemento. Productos cerámicos y refractarios.
20. Metales y aleaciones. Corrosión y protección de metales.
21. Industria siderúrgica. Productos siderúrgicos.
22. Metalurgia y aplicaciones industriales del cobre, mercurio, estaño y plomo.
23. Química de los compuestos orgánicos. Atomo de carbono tetraédrico. Estructura electrónica de los enlaces entre átomos de carbono.
24. Estructura electrónica y compartimiento químico de las funciones hidróxilo, éter, carbonilo, carbóxilo y éster.
25. Estructura electrónica y comportamiento químico de las funciones nitro, amino, amido y nitrilo. Carácter aromático.

b) Especiales para diversas Escuelas.

Escuelas de Aparejadores, Peritos de Telecomunicación y Peritos de Montes

26. Productos orgánicos de origen natural I: Petroquímica. Carboquímica.
27. Productos orgánicos de origen natural II: Hidratos de carbono: Industrias derivadas de la celulosa, almidón y sacarosa. Fermentaciones industriales.
28. Productos orgánicos de origen natural III: Grasas y aceites: Industrias derivadas. Nociones de Bioquímica.
29. Productos orgánicos sintéticos I: Metanol. Gasolinas sintéticas. Grasas hidrogenadas. Disolventes. Colorantes y explosivos. Detergentes.
30. Productos orgánicos sintéticos II: Caucho y elastómeros. Plásticos y fibras artíficiales.

En el tema 28 y para el cuestionario de Peritos de Telecomunicación, debe suprimirse la cuestión «Nociones de Bioquímica». En el tema 29 y para el cuestionario de Peritos de Montes, debe suprimirse la cuestión «Gasolinas sintéticas».

Escuelas de Peritos Agrícolas

26. Hidratos de carbono: Su naturaleza y metabolismo.
27 Proteínas: Su naturaleza y metabolismo.
28. Los lípidos: Su naturaleza y metabolismo.
29. Otras sustancias principales y segundarias del metabolismo vegetal. Alcaloides, aceites esenciales, pigmentos carotenoides, etc.
30. Vitaminas y enzimas.

Escuelas de Peritos de Minas

26. Compuestos orgánicos naturales: Hidratos de carbono. Lignicas. Grasas y aceites. Ceras.
27. Química del carbono. Modelos moleculares.
28. Química de los hidrocarburos. Hidrocarburos gaseosos: Gas natural. Grisú. Hidrocarburos líquidos: Petróleo. Hidrocarburos sólidos.
29. Carburo de calcio y acetileno.
3w. Aguas industriales: su preparación.

Escuela de Peritos de Obras Públicas

26. Productos orgánicos sintéticos. Explosivos. Caucho. Plásticos.
27. Materiales bituminosos.
28. Aglomerantes: Yesos, cales y cementos.
29. Análisis volumétrico.
30. Análisis gravimétrico.

Escuela de Peritos Topógrafos

26. Productos orgánicos de origen natural: Petroquímica. Hidratos de carbono. Grasas y aceites.
27. Productos orgánicos sintéticos: Colorantes. Explosivos. Plásticos.

28. Imágenes fotográficas: Sales de plata. Coloidón. Reveladores y fijadores.
29. Materiales fotográficos: Negativos: Emulsiones y soportes. Positivos: Papeles, viradores y sensibilizadores.
30. Manipulaciones fotográficas: Conservación de negativos. Conservación de positivos. Aplicaciones litográficas.

B) De clases prácticas

Escuelas de Aparejadores y Peritos de Telecomunicación

1. Técnicas generales de laboratorio I: Manejo del mechero y del soplete. Trabajo del vidrio.
2. Técnicas generales del laboratorio II: Manipulación de tapones. Construcción de un frasco lavador. Limpieza del material de vidrio.
3. Técnicas generales de laboratorio III: Filtración: Ordinaria, en caliente y por succión. Centrifugación.
4. Técnicas generales de laboratorio IV: Destilación a presión normal, a presión reducida y con arrastre de vapor.
5. Técnicas generales de laboratorio V: Destilación fraccionada. Sublimación.
6. Técnicas generales de laboratorio VI: Cristalización y desecación. Desecación de un líquido.
7. Técnicas generales de laboratorio VII: Coeficiente de reparto: Extracción simple y repetida.
8. Volumetría de oxidación-reducción: Valoración de una disolución de ácido oxálico con permanganato potásico.
9. Disociación iónica. Electrólisis.
10. Volumetría de neutralización. Preparación de una disolución de hidróxido sódico y valoración con ácido clorhídrico.
11. Producto de solubilidad.
12. Ablandamiento de aguas. Determinación del grado hidrotimétrico.
13. Obtención de cloro. Producción de un hipoclorito por absorción de cloro.
14. Elementos de los grupos VI y VII del Sistema Periódico: Reacciones características de los elementos y compuestos más importantes.
15. Elementos del grupo V del Sistema Periódico: Reacciones características de los compuestos más importantes. Determinación de nitrógeno en un sulfato amónico comercial.
16. Elementos de los grupos I, II y III del Sistema Periódico: Reacciones características de los mismos.
17. Carbones: Determinación de humedad, volátiles, cok y cenizas.
18. Preparación de un gel de sílice.
19. Elementos de la región central del Sistema Periódico: Reacciones características de los mismos.
20. Análisis orgánico elemental. Reacciones características del doble y del triple enlace.
21. Reacciones características de las funciones hidróxilo, éter, carbonilo, carboxilo y éster.
22. Reacciones características de las funciones nitro, amino, amido y nitrilo.
23. Preparación de un éster.
24. Reconocimiento elemental de plásticos.

Escuela de Peritos Agrícolas

El cuestionario de Aparejadores y Peritos de Telecomunicación, suprimiendo las prácticas 12, 13, 17, 18, 23 y 24 y agregando las siguientes:
Reacciones características de los hidratos de carbono, lípidos y prótidos I.
Reacciones características de los hidratos de carbono, lípidos y prótidos II.

Escuela de Peritos de Minas

El cuestionario de Aparejadores y Peritos de Telecomunicación, suprimiendo las prácticas 13, 18, 19, 23 y 24 y agregando las siguientes:
Cromatografía.
Elementos de análisis de petróleos y productos petrolíferos.

Escuela de Peritos de Montes

El cuestionario de Aparejadores y Peritos de Telecomunicación; suprimiendo las prácticas 12, 13, 17, 18, 23 y 24, agregando las siguientes:
Reacciones características de los hidratos de carbono, lípidos y prótidos.
Reacciones sobre la celulosa y sus derivados.

Escuela de Peritos de Obras Públicas

El cuestionario de Aparejadores y Peritos de Telecomunicación, suprimiendo las prácticas 5, 7, 9, 11, 13 a 16, 18 y 19, 21 a 23, y agregando las siguientes:

Técnicas generales de laboratorio VI: Manejo de recipientes para la medida de volúmenes.
Técnica general de laboratoio VII: Manejo de la balanza. Su empleo.
Ensayo analítico de los cationes de mayor interés I.
Ensayo analítico de los cationes de mayor interés II.
Ensayo analítico de los cationes de mayor interés III.
Ensayo analítico de los aniones de mayor interés I.
Ensayo analítico de los aniones de mayor interés II.
Ensayo analítico de los aniones de mayor interés III.
Análisis gravimétrico: Valoración de sulfatos con una disolución de cloruro bárico.
Determinación de la riqueza de un yeso.
Determinación del carbonato de una caliza.
Análisis de cementos I.
Análisis de cementos II.
Análisis de hierros, aceros y aleaciones I.
Análisis de hierros, aceros y aleaciones II.

Escuela de Peritos Topógrafos

El cuestionario de Aparejadores y Peritos de Telecomunicación, suprimiendo las prácticas 13, 17 y 18, 20 a 24, y agregando las siguientes:
Manipulaciones con negativas.
Manipulación con positivas.
Virados de positivas.
Obtención de diapositivas.

C) Orientaciones metodológicas

En la redacción de los cuestionarios de clases teóricas y prácticas se han tenido presentes los siguientes puntos fundamentales:

1. La asignatura debe constituir en sí misma una unidad, pues muchos de los alumnos que la cursen en algunas escuelas no han de volver a estudiar Química.
2. Esta asignatura debe proporcionar a los alumnos una formación química fundamental elemental y al mismo tiempo, tener un carácter esencialmente aplicado, por la índole de los mismos.
3. Los cuestionarios de clases teóricas de la asignatura en las distintas Escuelas deben tener una amplia base común, puesto que su aprobación en cualquiera de ella habilita al alumno para que le sea convalidada en otra diferente, según establece la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas.
4. Resulta aconsejable una ligera especialización en una mínima parte del cuestionario de clases teóricas, a fin de servir necesidades específicas de cada Escuela, puesto que casi la totalidad de los alumnos que cursen la

241 asignatura en cada una de ellas proseguirán en la misma sus estudios. La especialización puede ser ampliada, sin incoveniente alguno, en los cuestionarios de clases prácticas, siempre que en ellos no se descuide su carácter formativo.

5. Los cuestionarios deben ser realistas, en cuanto a su extensión, a fin de que puedan ser verdaderamente explicados durante un curso académico normal, habida cuenta del número de semanas lectivas del mismo.

Los cuestionarios de clases teóricas que se presentan constan de treinta temas. En general, cada tema se proyecta para ser explicado en una semana de tres clases teóricas. Premeditadamente se ha procurado la máxima simplicidad en la anunciación de los distintos temas, con un mínimo de subtítulos para su concreción, a fin de dejar a cada profesor la debida elasticidad dentro de los límites del temario.

Todos los cuestionarios teóricos se han dividido en dos partes. La primera, que consta de veinticinco temas, es común para todos ellos, estableciéndose así la indispensable uniformidad entre los mismos. La segunda, que consta solamente de cinco temas, varía según la Escuela y está destinada a servir fines específicos de cada una, con objeto de comunicar a los alumnos algunos conocimientos peculiares que posteriormente han de resultarles indispensables en la prosecución de sus estudios.

Los doce primeros temas son de carácter general y básico, debiendo proporcionar, no obstante, su carácter elemental, una visión actual de la Química, de acuerdo con las modernas orientaciones. En los trece temas restantes de la primera parte se huye conscientemente de la pormenorización descriptiva, que se considera improcedente en esta asignatura. Este aspecto se presume suficientemente desarrollado en los estudios de Química previos. Por consiguiente, se les ha orientado con nuevas directrices, a fin de no caer en una repetición nunca aconsejable y siempre confusa y monótona para los alumnos. El estudio conjunto de los elementos de cada grupo del Sistema Periódico completará los conocimientos descriptivos que sobre aquéllos y sus compuestos requieren los alumnos en esta fase de su formación. Por las características específicas de cada Escuela, fácilmente se comprende que la importancia de estos trece temas para cada una de ellas es variable; así por ejemplo, en el caso de la Escuela de Peritos de Minas, los temas 18 a 22, relativos a combustibles, materiales de construcción y procesos metalúrgicos, constituyen sendas asignaturas en su plan de estudios y, por consiguiente, al mantenerlos en este cuestionario, por razones de uniformidad, debe entenderse que sólo servirán para proporcionar a los alumnos los fundamentos científicos elementales y terminología de las citadas materias, que posteriormente serán ampliamente tratadas durante la carrera. Algo semejante podría decirse de otros grupos de temas en relación con las restantes Escuelas.

Los cuestionarios de clases prácticas se han redactado para su desarrollo en 20-26 sesiones semanales de dos-tres horas de duración cada una, procurando que lo alumnos realicen cada práctica cuando ya adquirieron previamente los indispensables conocimientos teóricos para su comprensión. De esta forma se pretende materializar muchos de los conceptos teóricos, demasiado abstractos para alumnos jóvenes que se inician en la Química, reemplazando a ciertas experiencias de cátedras que, aunque muy indicadas en ocasiones, quizá absorben un tiempo excesivo del escaso a disposición del profesor para sus explicaciones teóricas. Los cuestionarios de prácticas que se presentan, aunque coincidentes en gran medida, se separan de un cierto número de prácticas que las peculiaridades de cada Escuela hacen aconsejables. En cualquier caso, estos cuestionarios no se pretende constituyan algo definitivo e inalterable, sino que deben considerarse más bien como ejemplos de la metodología indicada, es decir, de la coordinación entre las explicaciones teóricas y las prácticas. No se considera inconveniente la sustitución de algunas prácticas, según las circunstancias, siempre que se mantenga su carácter formativo y la coordinación indicada.

Caso de que esta asignatura haya de explicarse en algunas Escuelas en varios grupos, convendría que cada uno desfilase por el laboratorio un día de la semana. Semanalmente se instalaría en cada puesto de trabajo el material necesario para la realización de la misma práctica, individualmente o por grupos de dos, como máximo. Un ayudante, al menos, por cada ocho

alumnos, y un profesor responsable de la organización del laboratorio cada semana asegurarían la eficacia de las prácticas, siempre que se observasen unas normas meditadas y una disciplina rigurosa para su cumplimiento.

En muchas de las sesiones prácticas será posible dedicar una parte de las mismas a seminario, durante el cual será posible aclarar dudas, efectuar algunos ejercicios numéricos y explicar la naturaleza de la práctica a realizar.

4. Dibujo

(Para todas las Escuelas, excepto la de Peritos Topógrafos)

A) De clases teórico-prácticas

1. Utiles e instrumentos necesarios para dibujar. Conocimiento y manejo de los mismos.
2. Iniciación a la rotulación de planos.
3. Escalas. Concepto. Construcción y aplicaciones.
4. Práctica de la croquización y acotación.
5. Dibujo geométrico: construcciones gráficas de carácter práctico sobre problemas elementales.
6. Trazado de curvas usuales en la práctica profesional.
7. Sistemas de representación del espacio. Practicas de los usuales en la profesión. Representaciones topográficas.
8. Normalización en el dibujo. Origen y aplicaciones. Normas nacionales, extranjeras e internacionales.

B) Orientaciones metodológicas

1. Esta enseñanza ha de tener un carácter eminentemente práctico y sus clases principalmente consistirán en el desarrollo de ejercicios ejecutados individualmente por los propios alumnos y basados en los fundamentos teóricos y prácticos específicos de la profesión.
2. No se hace distinción entre las horas teóricas y prácticas de las clases por tener todas ellas un carácter mixto.
3. El número de alumnos por clase y profesor no deberá exceder de 50.
4. Los ejercicios objeto de las prácticas de clase serán establecidos por el catedrático de la asignatura. Cada ejercicio en el momento de su imposición será explicado por el catedrático o por los profesores del grupo, bajo la orientación establecida por aquél.

Durante el desarrollo de los ejercicios, catedrático y profesores asistirán a los alumnos con las explicaciones y correcciones suplementarias que estimen convenientes para la mayor eficacia de la enseñanza.

5. Las calificaciones atenderán al triple aspecto de la interpretación, ejecución y rotulación del dibujo.

Oportunamente serán comunicadas las calificaciones a los alumnos para que sirvan de estímulo y eventual corrección en su comportamiento escolar.

PERITOS TOPOGRAFOS

A) De clases teóricas

I. *Utiles e instrumentos necesarios para el dibujo.*

1. Papeles de uso más corriente: opaco, vegetal, tela, acetato, polígrafo, etcétera. Elección, preparación, uso y conservación. Lápices: clases, preparación y manejo. Gomas para borrar.
2. Tintas. Composición y preparación de la tinta china. Tintas indelebles y ácidas. Acuarela, temple, guache, pastel, etc. Colores y preparación de los mismos para el dibujo fotográfico. Tableros y mesas de dibujo. Escuadras. Comprobación y manejo de estos útiles.
3. Estuches de dibujo. Tiralíneas, compases y bigoteras de diferentes tipos. Funcionamiento y afilado de los tiralíneas. Transportadores: clases, comprobación y manejo. Plumas: funcionamiento, clase y manejo. Pinceles: clases, manejos y conservación.

241

II. *Iniciación a la rotulación.*

4. Desarrollo histórico de la escritura. Medios empleados a lo largo de la historia. Tipos de letras. Proporciones de letras y pautas.

5. Letra romana. Tipos principales. Ejercicios de rotulación. Letra caligráfica moderna: española, romanilla, itálica. Ejercicios. Letra de bastón. Ejercicios.

6. Leyes fundamentales de la rotulación clásica. Ejercicios. Letra de imprenta: terminología. Rotulación mecánica.

III. *Dibujo geométrico o lineal.*

7. Signos convencionales empleados en este dibujo. Problemas gráficos sobre elementos lineales: perpendiculares, paralelas, ángulos, etc. División de circunferencias y arcos y partes iguales. Construcción de polígonos regulares, convexos y estrellados. Combinación de líneas por contacto. Tangencias de rectas con curvas y de curvas entre sí.

8. Semejanza: problemas gráficos. Escalas. Su objeto. Construcción de escalas. Escalas de transversales. Aplicación y uso. Escalas empleadas en los planos topográficos. Ejercicios de adopción y cambio de escalas.

9. Elipse: construcción, tangentes y trazados prácticos. Parábolas: construcción y tangentes. Hipérbole: construcción y tangentes. Escocia. Ovalo. Ovoide. Ejercicios prácticos de trazados de estas curvas.

IV. *Dibujo arquitectónico.*

10. Breve resumen de estilos artísticos. Elementos arquitectónicos: definiciones. Acotado y croquización de molduras. Ejercicios prácticos.

11. Colores y signos convencionales empleados en la construcción. Fragmentos arquitectónicos: basas, capiteles, etc. Conjuntos arquitectónicos. Empleo del rayado para la representación de superficies y secciones. Copia de modelos con alzados y plantas de edificios.

V. *Dibujo de lavado.*

12. Preparación y elección del papel para el dibujo lavado. Tipos de aguadas. Ejercicios elementales de dibujo lavado para representar formas geométricas: superficies cilíndricas, cónicas y esféricas. Aplicación del lavado al dibujo de arquitectura e industrial.

VI. *Normalización.*

13. Objeto y fines que persigue. Normas alemanas DIN. Normas españolas UNE. Conveniencia de su empleo. Formatos, ordenación y cuadros de dimensiones de papeles.

14. Formatos de dibujos. Formación de éstos. Reglas de doblado, semejanza y referencia. Formato de origen. Serie A y series auxiliares. Plegado de planos. Clases y fórmulas de plegado. Normas sobre escalas en los planos.

15. Valor representativo de las líneas. Clases y espesores de línea. Cuadro de denominación, dimensiones y aplicaciones de líneas. Acotación: líneas de cota y referencia. Flechas y cifras de cota. Signos empleados en la acotación de radios, diámetros, cuadras y esferas.

16. Normas sobre escritura o rotulación. Forma y tamaño de la letra. Distancia de visibilidad. Proporciones de pautas y cajas. Inclinación y grueso. Alfabetos, tipos de letra cursiva y vertical con pauta de proporción. Modelos de letras estarciadas. Normógrafos.

VII. *Dibujos de croquis acotado.*

17. Clases de croquis. Croquis de campo, plano de población, edificios y maquinaria. Su ejecución. Acotaciones.

VIII. *Dibujo topográfico.*

18. Objeto del dibujo topográfico. Diferencia entre éste y el de paisaje. Primeros planos topográficos y evolución histórica de este dibujo hasta nuestros días.

19. Proyecciones. Planimetría y Altimetría. Elementos de luz y de sombras. Trazado de normales. Estudio de normales en curvas cerradas.

20. Dibujos de arenas, rocas y escarpados. Dibujo de aguas y marismas.

21. Aplicación y reducción de planos topográficos. Cuadrícula y pantógrafo. Descripción y uso del pantógrafo. Pantógrafos más corrientes. Ejercicios prácticos de ampliación y reducción de planos utilizando la cuadrícula y el pantógrafo.

22. Signos y colores convencionales. Signos mas empleados. Ferrocarriles, carreteras, canales, caminos, sendas, etc. Cultivos: tierra de labor olivares, viñas, huertas, monte alto, monte bajo, erial, etc.

23. Forma de dibujar una planimetría. De calcado con papel polígrafo. Ejercicios de dibujo y de planimetría con cultivos. Rotulación sobre planos. Normas elementales de colocación de rótulos. Instrucciones que rigen para el dibujo y rotulación del Mapa Nacional en escala 1:25.000. Ejercicio final: copia de un modelo de hoja del Mapa Nacional en escala 1:25.000 con cultivos.

B) Orientaciones metodológicas

Las tres primeras lecciones se han dedicado al estudio y modo de empleo de los útiles e instrumentos de dibujo.

Este conocimiento de los materiales e instrumentos de dibujo es necesario hacerlo con la mayor minuciosidad posible, con objeto de que los alumnos puedan inmediatamente hacer los primeros ejercicios prácticos. Para dominar la compleja técnica del dibujo es indispensable el estudio previo de los elementos materiales que en él intervienen. De esta forma será posible que con el mínimo esfuerzo el alumno podrá sentir el beneficioso estímulo que supone hacer bien los primeros ejercicios de iniciación. La experiencia ha demostrado cómo por no saber qué material o instrumento o su empleo era el más apropiado para hacer un determinado ejercicio de dibujo, muchos alumnos han sentido la desmoralización propia del que a priori se cree sin condiciones para el dibujo.

Para mejor comprender este cuestionario y estas orientaciones conviene que se señale de forma amplia las características principales de las disciplinas de dibujo que han de seguir los alumnos en la Escuela de Peritos Topógrafos, y qué mínimas condiciones han de poseer para llevarlas a cabo. Se puede considerar, a estos efectos, dividida la enseñanza del dibujo en dos partes principales. La primera será la que se refiere al dibujo lineal propiamente dicho. En esta clase de dibujo, que es el más fácil, el alumno hace más rápidos progresos, pues toda su labor y aprendizaje se ve favorecido por la ayuda que supone el uso de instrumentos, compases, tiralíneas, plantillas, etcétera. Además, todos los alumnos ya están iniciados en este dibujo por haber cursado estudios sobre el mismo en el bachillerato. Por estas razones las condiciones necesarias de aptitud del alumno para el dominio de este dibujo son mínimas, bastan un pulso y una vista corriente para que pueda llegar a dominarlo plenamente.

La segunda parte de la enseñanza del dibujo en la Escuela se refiere al dibujo topográfico. Su enseñanza es fundamental, porque la adquisición del dominio de esta disciplina y este arte le es absolutamente necesario al futuro perito topógrafo. Este dibujo, que es muy complejo y encierra en sí una variedad considerable de matices y técnicas distintas: dibujo de normales, aguas, planimétricos, rotulación, aguadas, etc., exige para su ejecución un útil tan modesto como sencillo, la pluma, pero que obliga al que la maneja a poseer una habilidad y destreza extraordinarias para sacar de ella el provecho necesario. Por estos motivos se ve con claridad cuáles son las condiciones básicas necesarias para poder aprender la técnica del dibujo topográfico. No será suficiente un pulso y una vista corriente, como en el dibujo lineal; hará falta un pulso más sensible, una vista mejor dotada y una habilidad aun mayor para poder dominar el dibujo a pluma y con ello abordar con éxito la enseñanza de este bello y noble arte, que el dibujo topográfico.

La técnica de la rotulación, tanto topográfica como general, es la más difícil y es la que exige para su aprendizaje las condiciones máximas de tiempo y de aptitud del alumno. De aquí que en el cuestionario e inmediatemente

241 después de los útiles e instrumentos de dibujo se aborde la iniciación a la rotulación. La enseñanza de este difícil arte y, sobre todo la iniciación, hay que hacerla de forma sencilla y agradable, dándole amenidad, con objeto de no cansar al alumno y hacer que, por el contrario, se tome un interés creciente. Se empieza con un análisis histórico de la evolución de la escritura y se sigue con una somera descripción de la caligrafía, cuya enseñanza ha perdido efectividad en nuestros días, pero que, sin embargo, es de suma utilidad para aprender la rotulación. De esta manera el alumno adquiere el conocimiento de la forma y personalidad de la letra, y con los primeros ejercicios prácticos, que son alfabetos y rasgos caligráficos, está en condiciones de hacer las primeras y más fáciles rotulaciones, que son las de la letra cursiva de cordón, de rápida ejecución, lo que hace que la afición del alumno se acreciente y adquiera ya en principio una destreza en el manejo de la pluma, que le ha de servir de impulso para atacar la rotulación topográfica. Esta, que ofrece la dificultad máxima, por ser toda ella con plumas de gran finura y en tamaños sumamente pequeños, y sin apenas ayuda de otros recursos fáciles, como los que proporciona el tiralíneas y la plantilla, es la que exige del profesor, para su enseñanza, la máxima atención.

En las lecciones 7 a 9, que vienen a continuación, se estudia el dibujo geométrico, empezando por la resolución gráfica de los principales problemas sobre construcciones geométricas, que les permitirá ejecutar todos los ejercicios prácticos de dibujo geométrico. Es indudable que, a pesar de que los alumnos tengan conocimientos de Geometría métrica, suelen ignorar o no dominar de forma suficiente el trazado de las construcciones gráficas más sencillas, que son indispensables para el trazado y representación de piezas de maquinaria o de conjuntos arquitectónicos.

También se dedica una lección al estudio de las escalas y a los problemas que su empleo y adopción originan. No hace falta insistir sobre este tema, pues de sobra es sabida la importancia de las escalas en los planos topográficos.

A continuación, y como aplicación de las lecciones anteriores, se dedican las lecciones 10 y 11 al dibujo lineal de arquitectura, empezando por un somero estudio de los estilos arquitectónicos más importantes, que será de utilidad para el futuro topógrafo, ya que con frecuencia se encontrará con monumentos o edificios cuyos planos tenga que levantar y necesitará de estos conocimientos para poderlos clasificar. También se estudian las formas elementales de arquitectura y planos y alzados de edificios, que, por los mismos motivos que los planos arquitectónicos, necesita conocer. En la lección 16, y también como aplicación del dibujo geométrico, se estudian los elementos de máquinas, así como la forma de hacer sus croquis, con lo cual se le iniciará en la croquización, que tiene un valor práctico sumamente interesante.

A continuación se dedica la lección 12 para el dibujo lavado, la técnica de este fácil dibujo se ha considerado interesante ponerla en este cuestionario por no ser de gran aplicación el uso de aguadas en los planos topográficos.

También se ha considerado interesante la normalización, dada la importancia que actualmente tiene y su aplicación cada vez más generalizada en casi todos los organismos y empresas modernos. En las lecciones 13 a 16 se ha hecho un resumen de los más importantes para el futuro perito topógrafo.

Como preámbulo al dibujo topográfico de Normales o Riudavets, en las lecciones 18 y 19 se inicia el estudio de este interesante dibujo. A pesar de estar hoy día en desuso se ha considerado necesaria y su inclusión por la gran utilidad que reporta a la formación topográfica del alumno.

En la lección 21 se estudia la ampliación y reducción de planos de forma elemental y práctica, con objeto de que el alumno pueda efectuar los ejercicios siguientes, que consisten en esto.

Por último, y como final del cuestionario, se dedican sus dos últimas lecciones a iniciar de forma práctica al alumno en el dibujo y rotulación de planos topográficos completos, es decir, aplicar todo lo estudiado en el curso de forma separada y parcial, para así en conjunto, una vez finalizado el curso, efectuar los ejercicios finales de examen que servirán para hacer una selección de los alumnos que después de haber seguido con asiduidad e interés su enseñanza, demuestren en ellos la aptitud y capacidad necesarias.

Para la enseñanza del dibujo, tanto lineal como topográfico, y como condición indispensable para su eficacia, es obligada y necesaria una intensa colaboración entre el profesor y el alumno. Para que esta colaboración sea posible y eficaz, cada grupo de alumnos a cargo de un profesor no sobrepasará de los cincuenta discípulos.

Partiendo de este principio, que se considera como condición previa para que la enseñanza sea eficaz, la docencia ha de efectuarse de forma que sea posible sacar el máximo provecho a esa íntima colaboración.

Es necesario que el alumno se encuentre siempre guiado en su trabajo, estimulado por el último convencimiento de que está realizando una labor de gran eficacia y utilidad para su formación. No puede limitarse a copiar láminas sin sacar de ellas ningún provecho. Y para evitar esto, antes de hacer un ejercicio tiene que haber recibido las normas de enseñanza que en él se contienen. En las láminas que sirven de modelo sólo encontrará el complemento práctico, el problema gráfico y la deseada perfección y le permitirán, sin duda, resolver los problemas de ejecución práctica del dibujo y la rotulación.

Para poder llevar a cabo, de la forma descrita anteriormente, la enseñanza de esta signatura dentro del curso selectivo es necesario que el horario a cubrir en la semana sea de cuatro horas, repartidas en dos clases teórico-prácticas de dos horas.

Aparte de la labor normal que los alumnos hagan en las clases, efectuarán un ejercicio práctico de copia o interpretación por semana, en su domicilio, y al final de cada trimestre, en la escuela, un ejercicio o grupo de ejercicios como resumen de la enseñanza recibida durante el mismo y que servirá de examen parcial.

La primera parte de las clases será dedicada a la teoría; durante la misma. el profesor explicará la lección correspondiente, utilizando la pizarra y los medios gráficos de expresión necesarios para que el alumno pueda comprenderla con la mayor claridad. Asimismo, durante esta parte, el profesor dará las normas para efectuar los ejercicios prácticos.

Durante la segunda parte de las clases, dedicada a la práctica del dibujo, los alumnos efectuarán ejercicios prácticos de preparación y manejo de papeles, tinta, útiles, etc., así como ejercicios de dibujo y rotulación que versarán sobre las materias explicadas en la parte teórica. El profesor personalmente preparará y enseñará el manejo de los útiles, etc., y además corregirá a los alumnos los defectos de que adolezcan los ejercicios que se hagan en la clase. La colección de ejercicios progresivos efectuados por los alumnos en su domicilio, contituirán el compendio y resumen de los conocimientos adquiridos durante el curso y será necesario que en todos ellos el alumno merezca la puntuación media correspondiente, repitiéndolos las veces que sean necesarias hasta conseguirlo.

Los exámenes parciales, así como los finales, consistentes en ejercicios prácticos de dibujo y rotulación, se efectuarán en la escuela y servirán de verificación de los ejercicios hechos por los alumnos en su domicilio y reflejarán de forma exacta el grado de perfección y dominio de la asignatura conseguido por el alumno.

Tanto en la parte teórica como en la práctica de las clases el profesor siempre dedicará el mayor interés para aclarar cuantas dudas e incomprensiones se le presenten al alumno y para lo cual éste le hará las consultas necesarias.

Todos los ejercicios de dibujo que efectúen los alumnos durante el curso los realizarán sobre papel de formato UNEB 5 (176 × 250). Permite este tamaño su fácil manejo y su fácil archivo en carpetas, con lo cual se tendrá el historial académico del alumno en óptimas condiciones para hacer la calificación final y definitiva.

II. ASIGNATURA CARACTERISTICA

APAREJADORES

5. Sistemas de representación

A) De clases teórico-prácticas

I. *Representación.*

1. Consideraciones generales. Objeto y definiciones. Elementos geométricos. Proyecciones. Radiaciones y formas planas. Diferentes sistemas de representación.

II. *Sistema acotado.*

2. Escalas. Representación del punto, de la recta y del plano.
3. Posiciones relativas de rectas y planos e intersecciones.
4. Cambios de plano. Traslaciones y giros. Ejes distintos. Rebatimientos.
5. Mínimas distancias. Angulos. Secciones planas. Superficies topográficas.

III. *Sistema diédrico.*

6. Planos de proyección. División del espacio. Representación del punto. Posiciones relativas del punto con respecto a los planos de proyección.
7. Representación de la recta. Proyecciones y trazas. Rectas en planos de perfil. Posiciones de la recta con respecto a los planos de proyección.
8. Determinación del plano. Su representación. Trazas. Rectas particulares del plano. Posiciones del plano con respecto a los de proyección.
9. Posiciones relativas de rectas. Rectas que se cortan. Rectas paralelas. Rectas que se cruzan. Paralelismo entre rectas y planos. Planos paralelos.
10. Intersección de planos. Planos auxiliares. Intersección de rectas y planos. Visibilidad.
11. Perpendicularidad entre rectas y planos. Perpendicularidad entre rectas. Perpendicularidad entre planos.
12. Cambios de plano de proyección para punto, recta y plano. Notaciones y reglas. Resolución de problemas por medio de cambios de plano.
13. Traslaciones. Giros. Soluciones de problemas por medio de giros. Métodos combinados.
14. Rebatimientos. Principios fundamentales. Notación y métodos.
15. Mínimas distancias entre puntos. Entre dos rectas. Entre dos planos paralelos.
16. Angulos de rectas. Angulo de recta y plano. Angulo diedro. Angulo triedro.
17. Representación de poliedros. Visibilidad. Contorno aparente. Desarrollo.
18. Secciones planas de los poliedros. Intersección de rectas con poliedros entre sí. Transformadas.
19. Representación de curvas. Circunferencia. Representación de superficies de revolución. Cilindro, cono y esfera.
20. Secciones planas de las superficies cilíndricas y cónicas. Idea de las superficies alabeadas.
21. Sombra. Ideas generales. Procedimientos para la obtención de sombras propias y arrojadas. Ejemplos.

IV. *Sistema axonométrico.*

22. Idea del sistema. Representación de puntos, rectas y planos.
23. Paso al sistema diérico. Perspectiva caballera.

V. *Sistema cónico.*

23. Idea del sistema. Perspectiva cónica.

C) Orientaciones metodológicas

La exposición de principios será breve, procurando una orientación conjunta que evite la falta de unidad que para el alumno representa la sucesiva exposición de casos particulares. Los ejemplos deberán orientarse teniendo

en cuenta la futura profesión de los alumnos de tal manera que, sin pérdida del rigor científico, tengan una inmediata aplicación en el campo de la construcción y en el estudio de las asignaturas fundamentales de la carrera.

PERITOS AGRICOLAS

5. Biología

A) De clases teóricas

1. *Biología.*—Concepto, extensión y división de la Biología. La vida. Doctrinas fundamentales e hipótesis sobre el origen de ésta. Breve historia de la Biología. La Biología y su relación con otras ciencias. Caracteres generales de los seres vivos. Principales funciones de los seres vivos. Su relación con el medio. Concepto general de protistos, seres unicelulares y pluricelulares. Analogías y diferencias entre el reino animal y vegetal.

2. *La materia viva.*—Elementos biogenéticos. Procesos cíclicos del oxígeno, carbono y nitrógeno en la Naturaleza. Principios inmediatos: hidratos de carbono, grasas y proteínas. Biocatalizadores orgánicos.

3. *Citología.*—Concepto, organización y morfología celular. Componentes celulares: membrana, citoplasma. Morfología y funciones organoides citoplasmáticos. Núcleo. Los cromosomas. Morfología y sus funciones citogenéticas. División celular: mitosis y meiosis.

4. *Histología.*—Concepto de tejido y clasificación de los mismos. Tejidos vegetales y su distribución en el vegetal. Tejidos animales. Organografía vegetal y animal.

5. *Funciones de nutrición de los seres vivos.*—Metabolismo. Fotosíntesis. Materiales de reserva. Absorción de los alimentos. Circulación de las materias nutritivas. Desasimilación y excreción. Seres autótrofos y heterótrofos. La respiración: aerobios y anaerobios.

6. *Funciones de relación.*—La excitabilidad. Tropismos. Tactismos. Nactismos, etc., en los vegetales. Movimiento. Actos condicionados e involuntarios.

7. *Funciones de reproducción.*—Diversas formas: asexual, sexual y tipos que comprenden ambas. Multiplicación vegetativa y su aplicación en Agricultura. Reproducción sexual. Gametogénesis. Fecundación. El ciclo biológico de los seres vivos. Seres diploides, haploides y haplodiploides. El soma y el germen. Formas atípicas de reproducción: partenogénesis, merospermia, metagénesis, apromixis, apogamia, etc. Aplicaciones prácticas en Agricultura y Ganadería.

8. *Ontogenia y embriogenia.*—Segmentación del zigoto. Mórula, blástula y gástrula. Desarrollo embriogenario y postembrionario. Origen de los principales órganos y sistemas en los vertebrados. Desarrollo y crecimiento vegetales. La diferenciación vegetal. Aplicaciones prácticas en Agricultura y Ganadería.

9. *Genética.*—La herencia. Variaciones en los seres vivos. Citogenética. Fenómenos de la herencia. Herencia mendeliana. Herencia no cromosómica. La sexualidad y la herencia. Bases genéticas de la mejora de plantas y animales domésticos.

10. *Ecología.*—Influencia del medio sobre plantas y animales. Atmósfera y suelo. Las asociaciones biológicas. Aplicaciones prácticas en Agricultura y Ganadería.

11. *Sociología.*—Formas de vida: parasitismo, simbiosis, comensalismo, mutualismo, etc. Clasificación de los parásitos. Ciclos biológicos. Los parásitos vegetales o animales de interés en Agricultura y Ganadería. Lucha contra el parasitismo. Persistencia, sensibilidad, inmunidad.

12. *Filogenia.*—Evolución de los seres vivos. Conceptos de especie, raza y variedad. Clasificación biológica de plantas y animales. La flora y la fauna terrestre.

13. *Biogeografía.*—Areas de dispersión de las especies. Geografía agrícola. Distribución de las plantas cultivadas y los animales domésticos, especialmente en España. Los recursos naturales biológicos: montes, caza y pesca, su distribución en España.

B) De clases prácticas

1. *Principios de Biofísica.* Estado coloidal. Difusión. Osmosis. Turgencia. Plasmolisis. Propiedades de las superficies.

2. *Prácticas de Bioquímica.*—Hidratos de carbono. Proteínas. Grasas. Sales minerales. Pigmentos. Enzimas.

3. *Ensayos citológicos.*—Prácticas del microscopio. Observaciones de células aisladas, tejidos, etc. División celular. Mitosis y meiosis.

4. *Prácticas sobre la reproducción.*—Reproducción vegetativa. Regeneración. Reproducción asexual. Reproducción sexual en plantas.

5. *Prácticas genéticas.*—Variación. Herencia. Problemas prácticos de genéticas.

6. *Prácticas sobre fotosíntesis, respiración y circulación en las plantas.* Necesidades de luz y CO. Papel de la clorofila. Acción de los estomas. Absorción y producción de oxígeno. Economía del agua. Respiración anaerobia.

7. *Prácticas de respiración y circulación en animales.*—Tipos de circulación en el reino animal. Corazón artificial. Componentes de la sangre. Emoglobina etc. Absorción de oxígeno. Dsprendimiento de energía.

8. *Prácticas sobre el crecimiento y desarrollo.*—Cambio de peso, forma y organización. Efectos del medio exterior. Efectos de la nutrición. Efecto hormonal.

9. *Prácticas sobre la sensibilidad.*—Fototropismo. Geotropismo. Otros tropismos y tactismos. Nactismo. Reacciones complejas. Reflejos condicionales.

10. *Prácticas sobre la sensibilidad biológica.*—Paratismo. Simbiosis. Saprofitismo. Comesalismo.

11. *Prácticas sobre biología de los suelos y su relación con la planta.* Bacterias nitrificantes. Inoculación. Bacterias denitrificantes. Absorción. Punto de marchitez, etc.

12. *Prácticas de germinación.*—Efectos del agua, oxígeno, temperatura y luz. Capacidad germinativa. Termoestratificación. Vernalización.

13. *Representación gráfica* de distintos tejidos y órganos animales y vegetales.

14. *Prácticas sobre morfología* de flor, fruto, semilla, inflorescencias, infrutescencias, etc., en especial en aquellas plantas de interés agrícola y forestal.

15. *Ejercicios sobre sistemática vegetal y animal.*—Confección de herbarios y colección entomológica.

C) Orientaciones metodológicas

El alumno del curso selectivo llega a él con unos conocimientos sobre ciencias biológicas, que se reducen a los adquiridos en el bachillerato, elemental o superior, según los casos. Por tanto, se ha concedido especial importancia a la extensión de los cuestionarios tanto de clases teóricas como prácticas, de esta asignatura, que por ser consideradas característica del curso selectivo de Peritos Agrícolas, ha de pretender formar en el alumno un conjunto de conocimientos básicos fundamentales para el desarrollo de las materias que constituyen la carrera.

Con tal criterio, el tema 4 singularmente ha sido incrementado con la parte correspondiente a la Organografía vegetal y animal, la cual debe ser desarrollada en clase con toda la amplitud y detalle, pues ha de tenerse en cuenta que después el alumno se encontrará en el primer año de la carrera con una asignatura de Botánica y Zoología aplicada, que fundamentalmente ha de ser sistemática, y que por su gran cantidad de materia no puede ser ampliada con Morfología y Descriptiva. Dicho tema ha de ser explicado con la ayuda de abundantes prácticas de representación de tejidos y órganos vegetales y animales y de morfología, como se indica en las prácticas 13 y 14 del cuestionario de éstas.

Otro tema que ha de ser especialmente considerado es el tema 7, sobre reproducción, por la importancia que las diversas formas de realizarse ésta tienen para la agricultura y ganadería y, por tanto, es necesario que el alumno a través de esquemas y ejercicios, adquiera una sólida base, que ha de ser fundamental para diversas materias especiales de los cursos de la carrera.

Los temas 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 llevan todos como consecuencia y expresión final la aplicación que a las técnicas agrícolas y ganaderas tienen las diversas cuestiones que en ellos se tratan, con el fin de ir formando en el alumno una idea clara sobre el primordial fin práctico que para estas técnicas tienen los conocimientos biológicos adquiridos. Es, por lo tanto, importante que el profesor resalte tal consecuencia por medio de ejemplos claros y sencillos, reproducciones gráficas o proyecciones, visitas a centros de investigación y experimentación agrícola y ganadera, etc.

Como orientación general es fundamental en este tipo de enseñanza el acompañar toda explicación de figuras y esquemas claros y detallados, valiéndose de la pizarra, proyecciones y láminas, así como la observación, siempre que sea posible, de material vivo, forma de estimular en el alumno la afición a las ciencias biológicas.

El profesor debe tratar de hacer destacar, dentro del cuestionario, explicándolo detenidamente, lo fundamental, para, sin recargarle excesivamente, pasar rápidamente sobre los puntos menos importantes. En aquellos temas como los ya anteriormente citados u otros que él estime más interesantes, deberá hacer las reiteraciones y aclaraciones que considere más útiles.

En cuanto a las prácticas se refiere, debe señalarse que las que se proponen tienen simplemente un valor informativo y de orientación para el profesor, el cual habrá de seleccionar, de entre ellas, las más factibles de realizar por las técnicas y medios precisos de que pueda disponerse, y podrá añadir aquellas otras que, sin ser indicadas en el programa, puedan ser de fácil realización en su laboratorio. Otro aspecto de interés será la realización de sencillos problemas de Genética, complemento del tema correspondiente y que sirva de introducción a la asignatura del primer curso sobre esta cuestión, como se indica en la práctica 5, y que permitirá familiarizarse al alumno con el tema, así como apreciar el valor de las Matemáticas como ciencia auxiliar de la Biología.

Los alumnos deberán poseer un cuaderno de prácticas donde reflejar todas las prácticas, croquis, etc., realizados.

El temario de prácticas se puede realizar en sesiones de una hora y media de duración, a razón de dos prácticas semanales.

PERITOS DE MINAS

5. Ciencias geológicas

A) De clases teóricas

I. *Elementos de Mineralogía y Petrología*

A) *Nociones fundamentales.*

1. Conceptos de materia amorfa, materia cristalina y cristal. Concepto de forma cristalina. Simetría geométrica y simetría de manifestación de un fenómeno físico en un cuerpo cristalino. Concepto de isotropía y anisotropía para una acción física determinada. Concepto de sistema cristalino.
2. Sistemas cristalinos: Regular, tetragonal, hexagonal y formas cristalinas de los mismos.
3. Sistemas cristalinos: rómbico, monoclínico y triclínico.
4. Exfoliación y fractura de los minerales. Dureza, escala de Mohs, color. Formación de los cristales. Conceptos de solidificación, sublimación, saturación y precipitación.
5. Resumen de los conceptos fundamentales explicados en los cuatro primeros temas.
6. Primera idea esquemática de un ciclo geológico (orogénesis, denudación, sedimentación). Consecuencia de los fenómenos de un ciclo geológico: los tres grandes procesos de formación de asociaciones minerales de la naturaleza (ígneo, sedimentario y metamórfico).
7. Las masas rocosas ígneas, sedimentarias y metamórficas como asociaciones de minerales pétreos y los criaderos minerales ígneos, sedimentarios y metamórficos como asociaciones de minerales útiles. El ciclo de transformaciones de rocas y minerales en la Naturaleza.

241

B) *Reconocimiento de los minerales.*

8. Caracteres físicos y organolépticos. Ejemplos de los mismos aplicados a minerales corrientes.

C) *Descripción de los minerales de las rocas y minas fundamentales.*

9. Concepto de acidez y basicidad de las rocas. Concepto de roca plutónica, filoniana, volcánica. Concepto de minerales esenciales y minerales accesorios en las rocas. Base de la clasificación: minerales esenciales de las rocas fundamentalmentes ígneas; minerales de las menas.

a) Minerales esenciales de las rocas ígneas.

10. Primer grupo: de las rocas ácidas: cuarzo. Feldespatos (ortoclasas y plagioclasas). Micas.

11. Segundo grupo: de las rocas básicas: piroxenos. Anfíboles. Peridotes. Zeolitas.

12. Tercer grupo: de las rocas metamórficas: Andalucita. Chiastolita. Chillimanita. Granates. Epidoto. Cloritas. Serpentinas. Talco. Magnesia. Arcilla. Caolín.

13. Familias principales de las rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas.

b) Minerales de las menas no metálicas.

14. Primer grupo: materiales de construcción: granitos. Calizas y mármoles. Serpentinitas. Areniscas. Yeso.

15. Segundo grupo: arcillas y refractarios: propiedades físicas (plasticidad, contracción, fusibilidad, absorción, color). Clases de arcillas (adobes, arcillas, cerámicas, bentonita, refractarias). Refractarios (principales minerales y rocas refractarios).

16. Tercer grupo: materiales para morteros: calizas y margas. Cementos hidráulicos (puzolanas, cales hidráulicas, cementos naturales, cemento Portland).

17. Cuarto grupo: sustancias salinas y similares y fertilizantes: carnalita, silvinita, kainita. Thernardita. Glauberita. Natrón. Bórax. Apatito. Fosforita. Nitro. Guano.

18. Quinto grupo: abrasivos y absorventes: piedra pómez. Diatomita. Trípoli. Tierra de infusorios. Cuarzo. Granate. Corindón. Diamante (carbonado Borz). Abrasivos artificiales.

19. Sexto grupo: combustibles: carbones. Petróleos. Gas natural.

Séptimo grupo: minerales para industrias varias: azufre. Asbestos. Barita. Fluorina. Griolita. Grafito. Lepidolita. Ambliogonita. Mica. Vermiculita. Ocres. Monacita.

c) Minerales de las menas metálicas.

20. Titano: rutilo. Ilmenita. Torio: torlanita. Torita. Monacita. Tántalo: tantalita. Molibdeno: molibdenita. Wulfenita. Ocre de molibdeno.

21. Uranio: óxidos (ocre de uranio y pecblenda). Uranatos (turbenita y auntunita). Vanadato (carnotita). Cromo: cromita. Manganeso: óxido (pirolusita). Carbonato (dialogita). Silicato (rhodimita). Sulfauro (alabandita). Arsénico: sulfuros (oropimente, rejalgar). Sulfuroarseniuros (mispiquel).

22. Estaño: óxidos (casiterita). Plomo: sulfuro (galena). Oxido (minio). Carbonato (cerusita). Sulfato (anglesita). Hierro: óxidos (magnetita. Hematites). Hidróxido (limonita. Geotrita). Sulfuros (pirita. Marcasita. Pirrotina). Hierro titanífero (ilmenita). Cobalto: arseniuros (esmaltina). Sulfuroarseniuro (cobaltina). «Flores de cobalto» (editrina). Oxido (asbolana). Níquel: sulfuro (millerita). Arseniuros (niquelina. Cloantita). Silicato hidratado (garnierita).

23. Cobre: óxidos (cuprita. Tenorita). Sulfuros (calcopirita. Calcosina. Covelina). Cobres grises. Carbonatos (malaquita. Azurita). Mercurio: sulfuro (cinabrio). Plata: nativa. Sulfuro (argentinta). Plantas rojas. Oro: nativo.

II. *Elementos de Geología*

A) *Geología fisiográfica.*

24. La Tierra en el Universo. Dimensiones. Movimiento. Masa y densidad. Atmósfera. Hidrosfera. Litosfera. Endosfera. Evolución de la Tierra a partir

del estado fundido. Magma abcestral y corteza primordial. Los primeros continentes y océanos.

25. Las piezas o unidades estructurales de la corteza (crátones y orógenes). La atmósfera y el clima. La hidrosfera. Distribución de tierras y mares. El relieve.

B) *Geodinámica.*

26. Los agentes geológicos (fuerzas externas y fuerzas internas).

27. Los fenómenos geológicos (denudación, sedimentación, orogénesis). Repetición del concepto de ciclos geológicos.

28. Dinámica externa: acción geológica de la intemperie. Acción geológica de las aguas superficiales (aguas bravas, aguas encauzadas). Ríos, lagos. Aguas subterráneas. Acción geológica del hielo. Acción geológica del mar. Acción geológica de los seres orgánicos.

29. Dinámica interna: movimientos epirogénicos. Movimientos orgénicos. Volcanismo. Movimientos sísmicos.

30. El interior de la Tierra. Orogénesis.

C) *Geología histórica.*

31. Generalidades. La evolución física (geológica) de la Tierra y la evolución de la vida. Los fósiles. La Era arcaica. Estratigrafía (reducido al mínimo). Era secundaria. Estratigrafía (reducido al mínimo).

32. Era terciaria. Estratigrafía (reducido al mínimo). Era cuaternaria. Estratigrafía (reducido al mínimo).

33. Síntesis geológica y fisiográfica de la Península Ibérica.

III. *Elementos de Metalogenia*

A) *Nociones fundamentales.*

34. Los tres grandes ciclos o procesos de formación de los yacimientos minerales (ígneo, sedimentario, metamórfico).

35. Idea sucinta de los magnas y del proceso de consolidación de los mismos. Concepto de diferenciación magmática. Las disoluciones mineralizadoras. Su circulación en las rocas encajantes.

36. La estructura de las masas rocosas en relación con la facilidad de circulación de las disoluciones mineralizadoras. Deformaciones (pliegues, abombamientos y abollamiento, flexiones). Disyunciones (litoclasas, fracturas, fallas).

37. Influencia de la naturaleza de la roca encajante en la distribución de bonanzas y niegas.

38. La secuencia de los peridotos ortomagmáticos, permatítico-pneumatolítico e hidrotermal en el proceso de consolidación de un magma ácido (granítico) solidificado en condiciones plutónicas e intrusivas.

39. Cuadro general de los intervalos físico-químicos de deposición de las menas de los criaderos del ciclo ígneo y posición de los mismos dentro de los períodos ortomagmáticos, pegmatítico-pneumatolítico e hidrotermal. Paragénesis o asociaciones de minerales.

40. Criaderos ortomagmáticos en el seco de rocas básicas y ultrabásicas. Segregación magmática. Ejemplo. Morfología de los criaderos del ciclo ígneo. Masas, bolsadas, lentejones, segregaciones, impregnaciones, diseminaciones, filones.

B) *Criaderos del ciclo sedimentario.*

41. Meteorización. Zonas de oxidación, reducción y cimentación.

42. Criaderos sedimentarios de sedimentación mecánica. Eluviones, aluviones, placeres. Criaderos sedimentarios de precipitación química.

43. Criaderos sedimentarios de precipitación orgánica.

C) *Criaderos del ciclo metamórfico.*

44. Idea sucinta de los procesos de metamorfismo (regional, dinámico, de contacto). Criaderos de metamorfismo de contacto.

45. Criaderos metamórficos de las rocas estratos-cristalinas. Criaderos

241 metamórficos complejos en relación con fenómenos de movilización magnética y plaingénica.

46. Esquema general de los principales criaderos de la Península Ibérica y mapa geológico-minero de la misma.

47. Visión de conjunto. Importancia del conocimiento de la génesis de un criadero para el planteamiento del programa de floración minera.

48, 49 y 50. Explicación y ejercicios simultáneos de aplicación a casos prácticos de todo lo aprendido. (Pueden hacerse ejercicios, por ejemplo, de búsqueda de un filón perdido por interrupción debida a una falla; planes de investigación de criaderos determinados, etc.)

B) De clases prácticas

1. Reconocimiento de la simetría geométrica de modelos cristalinos.

2. Determinación del sistema cristalino mediante modelos o cristales naturales perfectos.

3 y 4. Ejercicios de descripción de caracteres físicos y organolépticos con muestras cristalinas y amorfas de minerales corrientes.

5 a 8. Prácticas sobre minerales esenciales de las rocas ígneas.

9 y 10. Reconocimiento de visu y con la lente de bolsillo de los constituyentes esenciales de las rocas del grupo primero de los minerales de las menas no metálicas.

11 y 12. Reconocimiento de visu y con la lente de bolsillo de las rocas del grupo segundo de los minerales de las menas no metálicas.

13. Idem para el grupo tercero.

14 a 16. Reconocimiento organoléptico de las sustancias de los grupos cuarto, quinto, sexto y séptimo de los minerales de las menas no metálicas.

17 a 23. Reconocimiento de los minerales de las menas metálicas.

24 y 25. Reconocimiento mediante fotografías y mapas de las acciones geológicas de dinámica externa. Interpretación morfológica del paisaje.

26 y 27. Fósiles característicos de las Eras geológicas (reducido al mínimo).

28. Ejercicios en el mapa geológico de la Península Ibérica, en los que se apliquen los conceptos explicados en el tema 28.

29. Ejercicios con esquemas para explicar la distribución de las litoclasas en los pliegues, abombamientos, abollamientos y flexiones.

30. Ejercicios con esquemas para explicar las fallas. Tipos principales de fallas.

31. Ejercicio con el cuadro del tema 29 para clasificar la génesis primaria de una asociación mineral.

32. Ejercicios, mediante cortes y mapas de criaderos del tema 40, para clasificar la morfología de un yacimiento.

33 a 36. Ejercicios con mapas y cortes de criaderos de los temas 42, 43, 44 y 45, estudiando al mismo tiempo muestras de menas y gangas de los mismos.

37 a 40. Ejercicios de los temas 48, 49 y 50.

C) Orientaciones metodológicas

Las disciplinas de Ciencias Naturales son de las más áridas de estudiar (sobre todo las básicas) y de las más difíciles de enseñar. La naturaleza se resiste a ser encasillada en esquemas conceptuales y, por otra parte, es tan rica y varia en sus manifestaciones que el estudiante de los fenómenos naturales y de las causas que los rigen suele perderse en el laberinto de hechos tan increíblemente diversos, y si no se le ayuda no sabe distinguir lo esencial de lo accesorio, ni hacia dónde conducen esas listas de minerales, de fósiles o de formaciones geológicas que debe necesariamente aprenderse.

Desde el punto de vista didáctico, el sistema cíclico es el más conveniente para la enseñanza de las Ciencias Naturales. En toda ciencia las leyes y principios básicos son pocos; los conceptos fundamentales pueden explicarse de manera sencilla y aprenderse en corto tiempo. Al principio estos conceptos deben exponerse casi con carácter de divulgación científica; después, poco a poco, se puede ir profundizando y ampliando en cada ciclo didáctico

sobre y alrededor de los mismos conceptos básicos hasta llegar, en el ciclo final, a preparar el camino para la especialización.

Por otra parte, las diferentes disciplinas de la asignatura, Cristalografía, Mineralogía, Petrografía, Petrología, Estratigrafía, Paleontología, Téctónica, Metalogenia y Yacimientos Minerales no deben considerarse compartimientos estancos del saber. El hecho, por ejemplo, de que en una preparación de roca que se estudia al microscopio petrográfico, los granos de uno constituyen mineral determinado (Minerología) aparezcan todos ellos con sus ejes ópticos (Cristalografía, Petrografía) con una tendencia de orientación, se debe a que la roca estuvo sometida a un esfuerzo (microtectónico), originado por el hecho de que la masa rocosa de que la muestra proviene ha sido plegada (Tectónica); el pliegue es uno de tantos de una cordillera de plegamiento que fue formada por ciertas rocas sedimentarias de una cuenca de sedimentación (Estratigrafía), en la que reinaban ciertas condiciones vitales (Paleontología) en época geológica determinada (Geología). Esa muestra que se estudia puede ser la roca encajante de un filón (Metalogenia, Yacimientos Minerales). Este simple ejemplo hace ver que cualquier fenómeno natural, por insignificante que aparezca y por pequeña que sea nuestra escala de observación para estudiarlo, es simple detalle dentro de una armonía universal. Dar al estudiante una idea clara de esto es proporcionarle una guía, un principio ordenador, que le sirva en cada momento para saber hacia dónde ha de conducirle lo que estudia.

En el grupo de Ciencias Naturales hay dos asignaturas casi exclusivamente de descriptiva sistemática (Mineralogía y Paleontología); ambas son las más áridas para el estudiante, y por ello en el programa se reduce al mínimo el número de especies (alrededor del centenar). El criterio de selección de éstas ha sido hecho pensando más que en el rigor de lo estrictamente científico en la finalidad inmediata de la minería. Se ha procurado, asimismo, dar la descripción de los minerales al mismo tiempo que la roca, el material de la mena en que cada uno de ellos interviene; de este modo se quita aridez y monotonía al estudio y, sobre todo, se pone al instante de manifiesto la utilidad; así, por ejemplo, se agrupan cuarzo, los feldespatos y las micas, porque estos tres minerales son los constituyentes esenciales de la rocas ácidas, las principales familias de las cuales se dan inmediatamente a conocer y al mismo tiempo se insiste en el concepto de profundidad y consolidación (plutónicas, filonianas, volcánicas). De estas rocas ácidas el granito es importante porque es un material de construcción, por lo cual se vuelve a mencionar después. El mineral carnalita, por ejemplo, se incluye no por su interés científico, sino porque es una materia prima para fertilizantes, etc.

Puesto que en cursos sucesivos deberá insistirse sobre estos temas, la mayoría de las materias de cada epígrafe no necesitan en la práctica ser desarrolladas con amplitud; bastará, en muchos casos, casi con su simple enunciado; así, por ejemplo, los conceptos de materia amorfa, cristalina y cristal pueden darse en un párrafo de menos de veinte líneas. Acerca del granito, por ejemplo, pueden escribirse volúmenes de centenares de páginas, pero reconocer de visu y con la lente el cuarzo, feldespato y mica de una muestra de esa roca y conseguir que el estudiante pueda diferenciarle de un basalto, lleva muy poco tiempo.

Es necesario huir de excesiva teoría y, por el contrario, dar importancia capital a la práctica. En Mineralogía el objeto perseguido más importante que aprender las propiedades de un mineral es «verle» y familiarizarse con él. Los minerales que figuran en el programa están ahí más que para «aprendérselos», para verlos. Por ello deberá disponerse de colecciones con número abundante de ejemplares de cada especie, para que en cada clase puedan tener a lo menos cada dos alumnos un ejemplar en sus manos cuando de él se habla.

Las materias aludidas en la parte tercera (Metalogenia), no deben juzgarse elevadas. Aquí también no hay que olvidar que, por el grado a que el programa se refiere, deben interpretarse no como temas a desarrollar ampliamente, sino como enumeración de conceptos básicos, que deben exponerse en corto espacio y poco tiempo. En un segundo «ciclo», por ejemplo, en la asignatura específica de criaderos, el programa tendrá citadas «casi todas

241 las materias», pero en este caso, su enseñanza deberá darse con mayor amplitud, descendiendo del concepto fundamental a las particularidades de detalle. A continuación se da un ejemplo concreto sobre la forma en que conviene desarrollar la asignatura:

Magma.—Concepto fundamental (para el curso selectivo): un magma es una mezcla fundida de dos clases de sustancias: «refractarias» unas, es decir, con un elevado punto de fusión muy bajo. Las primeras entran en una proporción del 90 por 100, y las segundas, del 10 por 100. Esta coexistencia en mezcla fundida de dos clases de sustancias tan dispares es posible por la gran presión que reina en las profundidades de la corteza en que los magmas se forman. Si la presión disminuye, las sustancias volátiles tienden a escapar y arrastrar el baño fundido consigo, del mismo modo que ocurre en un filón de agua gaseosa cuando se abre la llave.

Ejemplos intuitivos del aspecto de un magma: un baño en un horno metalúrgico; las lavas arrojadas por un volcán.

De las sustancias «refractarias» del magma, la mayoría son «silicatos», los cuales, al consolidarse por enfriamiento, dan las «masas rocosas ígneas»; por este motivo, las llamadas sustancias «pétreas», una minoría con «sustancias metálicas» que al consolidarse y concentrarse en un espacio limitado nos pueden dar «yacimientos minerales del ciclo ígneo», y por ello las llamadas «menas».

Las sustancias «volátiles» del magma son principalmente «vapor de agua», y en menor proporción, bases como «fluorhídrico», «clorhídrico», «carbónico», «sulfhídrico», etc. todos ellos dotados de gran actividad química. La mayoría de las sustancias metálicas del magma van arrastradas en combinación con esas volátiles, cuando éstos ascienden por grietas hacia regiones de menor presión y temperatura. Por esto estas sustancias volátiles se llaman en conjunto «elementos mineralizadores».

Magma (para cursos más avanzados).—En este caso, además de ese concepto fundamental antes expuesto, habría que exponer el diagrama de equilibrio, el estudio físico-químico de consolidación (en condiciones plutónicas subvolcánicas y volcánicas), los procesos de diferenciación magmática, etc., es decir, habría materia para varias clases teóricas, para comprender las cuales necesita el estudiante una sólida preparación en físico-química.

PERITOS DE MONTES

5. Ciencias Naturales

A) De clases teóricas

1. *El mundo inorgánico y el orgánico.*—Los seres vivos. Diferencia entre animales y vegetales.

Importancia de las Ciencias Naturales para los técnicos forestales. Ramas de mayor interés.

2. *Geología, su división.*—Importancia de su estudio para el técnico forestal.

La tierra y sus características. Diferentes capas que constituyen la Tierra. Atmósfera.

3. *Hidrosfera,* su composición. Mares. Lagos. Ríos y aguas subterráneas.

4. *Litosfera,* su constitución. Gravedad. Isostasia. Idea del origen y evolución de las rocas.

5. *Cristalografía.*—Cristales, sus elementos y formas. Sistemas cristalinos. Ligera idea de los holoedros más importantes de cada sistema.

6. *Mineralogía.*—Generalidades. Características de los minerales. Descripción de los minerales más importantes.

7. *Petrografía.*—Definición de roca, composición. División de las rocas según su origen. Ligera idea de las rocas más importantes de los grupos de ígneas, sedimentarias y metamórficas.

8. *Breve idea de la constitución y formación del suelo forestal.*—El suelo forestal y los aprovechamientos de los montes. Papel del bosque en la defensa y mejora del suelo.

9. *Geodinámica interna.*—Generalidades. Estatigrafía y Geotectónica. Orogénesis. Volcanes y seísmos.

10. *Geodinámica externa.*—Generalidades. Estudio de la acción geológica de los diversos agentes externos: temperaturas, agua en sus diversos estados, vientos y organismos.

11. *Geología histórica.*—Generalidades. Las diversas épocas geológicas y sus características.

12. *Geología de la Península Ibérica.*—Principales zonas geológicas de España.

Principales regiones forestales españolas.

13. *Los seres vivos, generalidades.*—La célula, su constitución, diferencias entre célula vegetal y animal.

14. *Botánica general.*—Principales grupos vegetales. Constitución de los vegetales. Tejidos vegetales. Principales aparatos.

15. *Estudio de la raíz y del tallo.*—Morfología. Ligera idea de la estructura primaria y secundaria de la raiz y del tallo, analogías. Crecimiento en espesor.

16. *La hoja.*—Sus partes. Diferentes formas del limbo. Disposición de los nervios. Hojas transformadas. Estructura de la hoja. La ramificación, sus formas.

17. *La flor.*—Sus partes. Inflorescencias, Periantio, Androceo. Gineceo. Sus partes. Estructura. Formación de las micro y macroesperas.

18. *Fecundación.*—Transformación del óvulo en semilla, semilla. El fruto, sus clases. Germinación de la Semilla.

19. *Nociones elementales de fisiología vegetal.*—Nutrición y transpiración. Respiración.

20 *Fotosíntesis.*—Nutrición nitrogenada. Sustancias de reservas. Excreciones.

21. *La reproducción en los vegetales.*—Reproducción asexual en los vegetales inferiores. Reproducción asexual en los vegetales superiores.

22. *Reproducción sexual de los vegetales.*—Gametos. Alternancia de generaciones.

23. *Reproducción de algas y hongos.*—Briofitas y pteridofitas. Resumen comparativo.

24. *Reproducción sexual en las antifitas.*—Diferencias entre gimnospermas y angiospermas. Su correspondencia con las otras plantas inferiores.

25. *Botánica especial.*—Taxonomía botánica.—Idea de las clasificaciones botánicas. Categorías sistemáticas. Clasificaciones modernas.

26. *Idea general sobre gimnospermas.*—Ordenes de mayor interés forestal en España.

28. *Idea general sobre angiospermas.*—Diferencias entre dicoledóneas y monocotiledóneas. División de las dicotiledóneas.

29. *Cloripétalas.*—Monoclamídeas.

Breve información sobre las familias salicáceas y fagáceas.

30. *Cloripétalos.*—Dialipétalas.

Breve información sobre las rosáceas. Leguminosas y cristáceas.

31. *Simpétalas.*

Breve información sobre las ericáceas. Labiadas y compuestas.

32. *Monocotiledóneas.*

Características y ligera información sobre esta clase.

33. *Geobotánica.*—Generalidades. Factores que originan la distribución de las plantas. Climáticos. Edafológicos. Biológicos.

34. *Area de una planta.*—Vegetación y flora. Asociaciones y formaciones. Principales zonas botánicas del mundo.

35. *Vegetación y flora de España.*—Regiones naturales. Especies forestales dominantes. Zonas altitudinales de vegetación. Etapas evolutivas de nuestros bosques.

36. *Geografía física de España.*—Orografía, su influencia en los bosques españoles.

37. *Geografía física de España.*—Hidrografía. Cuencas torrenciales españolas. Pantanos principales. Influencia del bosque en la hidrografía española.

38. *Geografía física de España.*—Climatología. Su relación con la distribución de los bosques españoles.

39. *Zoología.*—Definiciones. Seres unicelulares.
40. *Metazoarios.*—Generalidades.
41. *Metazoarios acelomados.*—Metazoarios celomados.—Equinodermos y gusanos.
42. *Astrópodos.*—Generalidades y división. Astrópodos antenata. Crustáceos y miriápodos.
43. *Información general sobre la calse de insectos, con especial referencia de los de interés general.*
44. *Astrópodos quelicerados.*—Tipo moluscos.
45. *Los cordados.*—Generalidades. Clases de peces y anfibios. Idea de los peces fluviales españoles.
46. *Los reptiles y las aves.*—Idea de las aves. Cinegéticas españolas.
47. *Los mamíferos.*—Breve comentario sobre la caza mayor en España.

B) De clases prácticas

1. Ejercicios escritos sobre la diferencia de los seres orgánicos e inorgánicos.
2. Gráficos sobre la forma de la Tierra; dibujar los elementos constitutivos de la esfera terrestre. Exposición de mapas murales sobre el particular.
3. Dibujar y obtener los cuerpos más importantes de los distintos sistemas critalinos. Examen de modelos cristalográficos. Dibujo, en cada uno de los sistemas de sus ejes cristalográficos.
4. Examen de los minerales explicados en clase: descripción de la forma de reconocerlos. Prácticas de laboratorio para aprender a diferenciarlos.
5. Examen de las rocas explicadas en clase, Prácticas de laboratorio para aprender a diferenciarlas.
6. Esquemas de un suelo forestal, exposición de distintos tipos de perfiles del suelo. Ampliación de lo explicado en clase con casos prácticos y concretos de suelos vegetales.
7. Exposición de gráficos de las diversas materias de la Geodinámica interna. Dibujos de esquemas de los casos principales de estratos y volcanes.
8. Exposición de gráficos demostrativos de lo expuesto en la Geodinámica externa.
9. Dibujos de mapas expresivos de la distribución de las épocas geológicas, en especial de la Península Ibérica.
10. Dibujo de mapas de las regiones forestales españolas.
11. Prácticas sobre tejidos vegetales, recogiendo en dibujos y esquemas el alumno cuanto se explique, en especial los tejidos conductores y parénquimas.
12. Prácticas sobre morfología y anatomía de la raíz y del tallo. Dibujar la estructura primaria de una raíz y un tallo y la de una raíz y un tallo de cuatro años. Esquemas de los distintos tipos de raíz y de tallos.
13. Prácticas sobre morfología y anatomía de la hoja. Dibujar los distintos tipos de hoja y recoger en esquemas cuanto se explique sobre el particular.
14. Prácticas sobre morfología y anatomía de la flor. Dibujo de esquemas de las distintas partes de la flor y tipos de flores. Distintas partes de la fecundación, semilla y fruto. Dibujo de esquemas sobre estos conceptos.
15. Prácticas de Fisiología vegetal.
16. Dibujo de esquemas sobre los distintos tipos de reproducción entre los vegetales.
17. Esquemas sobre la alternancia de generaciones.
18. Esquemas de la reproducción de algas, hongos, briofitas y pteridofitas.
19. Esquema de conjunto de la reproducción en los vegetales.
20. Examen de plantas y descripción de los órganos de las mismas. Examen de flores y ulterior descripción.
21. Prácticas en arboreto y con material recogido de las plantas de las familias que figuran en el programa teórico.
22. Examen de gráficos geobotánicos.
23. Dibujo de mapas de las regiones naturales españolas y con la distribución de las distintas especies predominantes.
24. Dibujo de mapas en los que se esquematiza debidamente la orografía e hidrografía española.

25. Dibujo de mapas de las principales cuencas hidrográficas, situando las principales masas forestales.
26. Dibujo de mapas climatológicos.
27. Prácticas de Zoología. Esquemas de lo explicado en clase. Dibujo esquemático de organografía animal.
28. Examen de los insectos que originan las principales plagas forestales.
29. Examen de ejemplares de la fauna cinegética española.

C) Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la asignatura de Ciencias Naturales ha de estar fundamentalmente orientada hacia problemas prácticos que se presenten al futuro perito en el desarrollo de su profesión.

Un núcleo inicial de fundamentos teóricos que le proporcionen las bases firmes de sus conocimientos y una derivación de los mismos hacia las cuestiones forestales en un nivel de grado medio.

Al técnico forestal no le interesa profundizar en las materias con criterio de ciencia pura, sino más bien con un criterio de ciencia aplicada; pero, además, el perito sólo precisa unos fundamentos firmes, pero ligeros, de la ciencia pura, y en cambio las aplicaciones concretas de ésta le son indispensables.

Esta asignatura ha de darle una «cultura general» de naturalista, para poder comprender las distintas asignaturas de su carrera.

Se deberá, pues, exponer de forma clara y precisa las distintas materias del programa, cuidando a la vez que el alumno se compenetre con lo explicado. Una simbiosis entre la memoria y la percepción visual debe ser una buena norma para que el alumno comprenda y aprenda las distintas teorías que se expliquen.

Debe lograrse no que el alumno recite las lecciones, sino que las sienta; para ello es preciso un continuo complemento práctico, en donde él vea y toque las cosas que se explican; de forma que al verlas en la naturaleza pueda saber lo que son.

Hay que descubrir y fomentar la vocación forestal del futuro perito, pues sin ella será un mal técnico forestal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el curso debe explicarse como sigue:

Las lecciones teóricas serán explicadas con claridad y precisión, procurando habituar al alumno a los tecnicismos progresivamente. Se complementará la disertación con gráficos dibujados en la pizarra, exposición de murales y, siempre que sea posible, con material original: minerales, plantas, insectos, etcétera.

Cuando sea factible, la exposición de fotografías o de películas cerrará el ciclo expositivo.

La clase teórica tendrá, además, una parte de ella dedicada a las preguntas verbales a los alumnos que permitan apreciar el grado de aprovechamiento de las mismas. Complemento indispensable serán las clases prácticas, en las que deberá tratar de conseguir que el alumno coleccione, a modo de cuaderno, las hojas en que redacta las prácticas realizadas, que serán un buen exponente de su interés y aprovechamiento.

Las prácticas han de basarse en el conocimiento visual de lo expuesto en la teoría.

Se familiarizará al alumno en la redacción de esquemas, pequeñas monografías, gráficos y mapas para llegar a adquirir un hábito de expresar las cosas, básico en un técnico.

Se tenderá siempre a las facetas forestales de las materias e incluso se complementarán con pequeñas disertaciones sobre problemas forestales relacionados con la teoría que se practique.

Especial atención se prestará a la morfología, dentro de la Botánica, para que el alumno aprenda perfectamente la terminología y todo lo preciso para seguir el curso de Botánica sistemática.

Esquemas, dibujo, examen y copia del natural de las distintas formas de hojas, raíces, tallos y flores, así como sus diferentes partes, y sus modificacione serán tratadas con todo detalle.

241 Las rocas que comprenden los principales suelos forestales españoles deben ser tratadas de forma análoga.

La enseñanza debe ser controlada mediante ejercicios escritos y prácticos mensuales, que permitan, con los exámenes trimestrales y las preguntas en las clases teóricas y la puntualización de los ejercicios prácticos del curso, un conocimiento lo más perfecto posible del alumno.

Las visitas al Museo de Ciencias Naturales y Jardín Botánico no deben faltar.

Se deberán dar en la escuela conferencias sobre temas forestales, para ambientar al alumno debidamente.

PERITOS DE OBRAS PUBLICAS

5. Materiales de construcción

A) De clases teóricas

1. *Piedras naturales.*—Generalidades y clasificación. Rocas ígneas. Rocas granitóideas, porfídicas y volcánicas. Rocas estratocristalinas. Rocas sedimentarias: rocas silíceas, arcillosas y cálcicas. Propiedades de la rocas. Ensayos de las rocas. Extracción de las rocas. Labra de las piedras. Obras de piedra: forma de las piedras. Fábricas de piedra. Defectos de las obras de piedra.

2. *Yesos.*—Generalidades. Fabricación: materias primas. Canteras. Hornos. Operaciones auxiliares. Clases de yesos. Propiedades del yeso. Ensayos del yeso. Utilización del yeso: el yeso como aglomerante. Guarnecidos y tendidos. Molduras. Estuco. Moldes. Morteros de yeso. Elementos prefabricados. Coloración del yeso. Aglomeraciones de anhidrita.

3. *Cales.*—Generalidades. Fabricación: materias primas. Canteras. Hornos. Operaciones auxiliares. Apagado de la cal. Clasificación de las cales. Propiedades de las cales. Ensayos de las cales. Utilización de las cales: Morteros. Enlucidos. Ladrillos sílico-calcáreos.

4. *Cementos.*—Generalidades. Cementos naturales. Cemento Portland. Fabricación del cemento Portland: materias primas. Canteras. Trituración previa. Procedimientos de fabricación: vía seca y vía húmeda. Límites de composición química del cemento Portland. Composición mineralógica del clínker de cemento Portland. Tipos de cemento Portland. Dosificación de crudos. Secado de materias primas. Técnica de la molienda. Molienda de crudos. Transportes, homogeneización y almacenamiento. Hornos: vertical y rotatorio. Revestimientos refractorios. Combustibles. Reacciones durante la cocción. Enfriamiento. Colección de polvo. Fabricantes múltiples. Ensilado de clínker. Molienda de cemento. Transporte, almacenado y envasado del cemento. Control de fabricación en fábrica. Control de fabricación en laboratorio. Hidratación del cemento Portland. Cemento Portland artificial blanco. Cemento aluminoso. Cementos siderúrgicos. Cementos puzolánicos. Cementos sin retracción y expansivos.

5. *Hormigones.*—Generalidades. Componentes del hormigón: cemento, agua, áridos y adiciones. Dosificación del hormigón: conociendo el peso del cemento por metro cúbico de hormigón. Conociendo la resistencia del hormigón. Fabricación del hormigón. Propiedades del hormigón fresco. Transportes de hormigón. Puesta en obra y consolidación del hormigón: picado. Apisonado. Vibrado. Centrifugación. Hormigonado por vacío. Hormigones inyectados. Hormigonado en taller. Hormigonado bajo el agua. Hormigonado en tiempo frío o caluroso. Control del hormigonado. Juntas de hormigonado. Curado del hormigón. Propiedades del hormigón fraguado. Hormigones especiales: hormigones refractarios. Hormigones ligeros. Prefabricados a base de cemento: piedra artificial. Terrazo. Bloques baldosas hidráulicas. Viguetas. Tubos. Fibrocemento.

6. *Cerámica y vidrios.*—Productos de tierra cocida. Fabricación: materias primas: arcillas, desengrasantes y agua. Canteras. Preparación de las pastas. Moldeo. Secado. Cocción. Tipos de productos. Propiedades y ensayos. Obras realizadas con productos de tierra cocida. Obras de ladrillo. Tejados.

Cerámica armada. Cerámica pretensada. Azulejos. Gres. Refractarios. Cerámica sanitaria. Cerámica para usos eléctricos. Abrasivos. Vidrio. Generalidades Composición de los vidrios. Fabricación: materias primas. Preparación. Fusión. Moldeo. Acabado. Propiedades de los vidrios. Utilización de los vidrios en la construcción. Colocación del vidrio. Defectos del vidrio.

7. *Materiales metálicos.*—Generalidades. Propiedades generales de los metales: propiedades mecánicas. Propiedades eléctricas. Propiedades térmicas. Propiedades químicas. Ensayos de los materiales metálicos. Oxidación y corrosión. Metalografía: estructuras y constituyentes macroscópicos y microscópicos. Físico-química de los metales: sistemas en equilibrio. Regla de las fases. Estudio de sistemas. Procesos generales metalúrgicos: los metales en la naturaleza. Preparación de los minerales. Extracción del metal. Afino. El calor en la metalurgia: combustibles. Siderurgia. Minerales. Productos siderúrgicos, fundamentos teóricos de las operaciones siderúrgicas. Procesos siderúrgicos. Funciones: el horno alto: Otros procedimientos. Afino de la fundición Aceros: afino por recocido. Afino en estado líquido: procedimientos Bessemer y Thomas. Afino en solera. Afino en horno eléctrico. Afino en crisol. Tratamientos y obtención de formas: tratamientos térmicos. Tratamientos mecánicos. Clasificación de los productos siderúrgicos empleados en construcción. Utilización de los productos siderúrgicos en la construcción: perfiles laminados. Hormigón armado. Hormigón pretensado. Piezas fundidas. Aparatos de apoyo. Cables. Tuberías. Tornillería y clavazón. Roblones. Carriles. Cobre. Cinc. Plomo. Alumnio.

8. *Madera.*—Generalidades. Estructura. Desarrollo. Maderas utilizadas en construcción.—Propiedades de las maderas.—Ensayos de las maderas.—Uniones.—Labra.—Defectos.—Secado.—Conservación de la madera.

9. *Materiales bituminosos.*—Generalidades. Tipos de materiales bituminosos: betunes. Asfaltos. Alquitranes.—Mezclas de productos bituminosos. Emulsiones. Propiedades de los productos bituminosos.—Ensayos.—Utilización de lo productos bituminosos: pavimentación. Impermeabilización de cubiertas.

10. *Pinturas.*—Generalidades. Componentes de las pinturas: pigmentos. Disolventes. Vehículos.—Tipos de pintura: al agua. Al temple. A la cola. A la caseína. Al óleo. al duco. Pinturas plásticas.—Propiedades de las pinturas. Ensayos de pinturas.—Utilización de las pinturas.

11. *Otros materiales.*—Plásticos. Lona. Fieltros. Cañizos. Linóleo.—Cuerdas.—Corcho.

B) De clases prácticas

1. Determinación del contenido de arcilla en un árido.
2. Granulometría de un árido.
3. Compacidad de un árido.
4. Entumecimiento de una arena. Apagado de una cal.
5. Consistencia normal de un yeso.
6. Tiempo de fraguado de un yeso.
7. Finura de molido y superficie específica de un cemento.
8. Densidad real de un cemento.
9. Consistencia normal de fraguado de un cemento.
10 y 11. Estabilidad de volumen de un cemento.
12. Fabricación de probetas de cemento.
13. Rotura de probetas de cemento.
14. Curvas granulométricas teóricas de un árido para hormigones.
15. Consistencia de un hormigón.
16. Fabricación de probetas de hormigón.
17. Rotura de probetas de hormigón.
18. Densidad real y aparente de un ladrillo.
19. Absorción de un ladrillo.
20. Porosidad de un ladrillo.
21. Fabricación de probetas de un ladrillo.
22. Rotura de probetas de ladrillo.
23 y 24. Ensayos mecánicos de materiales metálicos.

C) Orientaciones metodológicas

La asignatura de Materiales de Construcción es básica y de importancia suma en la profesión de Peritos de Obras Públicas.

El Perito de Obras Públicas debe tener su máxima actuación al pie de la obra, pues, independientemente de que sea un auxiliar valioso del ingeniero en el gabinete de estudios, en la obra ha de tener una permanencia casi constante y asumiendo, por tanto, una parte de la responsabilidad de éste, al fin de obtener una construcción perfecta con la debida economía.

Es necesario, pues, prepararlos para el desempeño de tal función, y por ello los temas enumerados, que comprenden las primeras materias con las cuales ha de trabajar de una manera continua a lo largo de su actuación profesional, han de estudiarse y exigirse su conocimiento con la extensión necesaria.

Como una orientación de la extensión que se pretende dar a estos estudios, se indica que para el desarrollo del programa de clases teóricas se prevé un mínimo de 80 clases de una hora de duración.

En cuanto a prácticas se refiere, se prevé el hacer cada una de las 24 señaladas en un tiempo de dos horas seguidas. Por tanto, cada uno de los alumnos hará una práctica semanal de dos horas de duración, con lo que podrá cumplirse el programa propuesto y sobrarán algunas semanas para dedicarlas a la ejecución de ensayos y pruebas que el profesor estime más convenientes.

En esta asignatura las prácticas deben ser exigidas con la máxima rigurosidad.

PERITOS DE TELECOMUNICACION

5. Electricidad y redes en régimen permanente

A) De clases teóricas

I. *Electricidad.*

1. *Fenómenos de electrización.*—Carga eléctrica. Conductores y aislantes. Fenómenos de influencia.—Fuerzas e inducción en el campo eléctrico.—Vectores representativos.—Ley de Coulomb.—Unidades.—Electrocospio.—Líneas de campo.—Flujo.—Potencial eléctrico.—Teorema de Gauss.—Influencia del dieléctrico.—Polariación.

2. *Distribución de las cargas eléctricas sobre conductores.*—Condiciones de equilibrio.—Campo en la superficie de un conductor.—Presión superficial. Poder de puntas.—Pantallas eléctricas.—Cálculo de campo e inducción en casos sencillos.

3. *Capacidad eléctrica.*—Cuerpo aislado. Condensadores planos, cilíndricos y esféricos.—Asociación de condensadores.—Energía eléctrica: su valor. Energía de un condensador.

4. *Corriente eléctrica.*—Intensidad. Resistencia eléctrica: ley de Ohm.—Unidades.—Cálculo de resistencias metálicas.—Efectos de temperatura.—Generadores y receptores eléctricos: ley de Ohm generalizada.

5. *Energía eléctrica de la corriente.*—Efecto calorífico: ley de Joule.—Amperímetros térmicos.—Lemas de Kirchoff.—Medidas de resistencias.—Puentes de Wetstons de hilo.—F. E. M. de contacto.—Pares termoeléctricos.

6. *Conductores líquidos.*—Electrólisis. Leyes de Faraday.—Conductividad de electrólitos.—Medida de resistencia de un electrólito.—Contacto entre líquidos y sólidos.—Polarización electrolítica.

7. *Pilas eléctricas.*—Descripción de los tipos usuales.—Acumuladores: descripción de los tipos de plomo y ferroníquel.—Asociación de pilas y acumuladores.

8. *Fenómenos magnéticos.*—Magnetismo natural e inducido.—Masas magnéticas.—Imanes: polos.—Acción de un campo uniforme sobre un imán.—Magnetismo terrestre: declinación e inclinación magnéticas. Mapas magnéticos.

9. *Campo magnético de las corrientes eléctricas.*—Ley de Laplace: el vector B'.—Unidades.—Teorema de Amperes: vector H.—Unidades.—Permeabilidad.—Ley de Biot-Savart.

10. *Campo de una corriente rectilínea indefinida y de una espiral circular.*—Acción entre dos corrientes. Trabajo producido por el desplazamiento de una corriente en un campo magnético.—Dolenoide: campo en el interior y acción de un campo exterior.

11. *Paramagnetismo y diamagnetismo.*—Ferromagnetismo: curvas de imanación.—Histéresis.—Circuitos magnéticos.—Electroimanes.

12. *Aparatos de medida de cuadro móvil, hierro móvil y electrodinamométricos.*—Voltímetros y amperímetros.

13. *F. e. m. inducida en circuitos.*—Ley de Faraday. Carga transportada. Ley de Lenz.—Corrientes de Foucault.—Inducción mutua entre dos corrientes: coeficientes de inducción.

14. *Fenómeno de autoinducción.*—Coeficiente de autoinducción de un circuito y de una parte de un circuito.—Coeficiente de autoinducción de una bobina con y sin núcleo.—Extracorriente de cierre y apertura.

15. *Energía magnética de la corriente.*—Estudio de la descarga de un condensador sobre una resistencia.—Idem ídem sobre una bobina inductiva: carácter de la descarga.

16. *F. e. m. de variación senoidal.*—Su generación.—Corriente producida por una F. e. m. senoidal a través de una resistencia.—Valores medio y eficaz.—Corriente en un condensador y en una bobina inductiva.—Circuito serie: impedancia.

17. *Potencia y factor de potencia.*—Circuitos en paralelo.—Admitancia.—Nociones de la aplicación de las magnitudes complejas: F. e. m. Intensidad de corriente e impedancia completa.—Aplicación a circuitos sencillos.—Lemas de Kirchoff en corriente alterna.

18. *Corrientes bifásicas y trifásicas.*—Diversos tipos de conexión.

19. *Idea de los generadores de corriente continua.*—Modos de excitación. Idea de los alternadores mono y trifásicos.

20. *Idea de los motores de corriente continua.*—Regulación de la velocidad.—Idea de los motores de corriente alterna síncronos y asíncronos.

21. *Nociones de transformadores.*—Relación de transformación.—Pérdidas.—Conexión de transformadores.

22. *Campo magnético creado por un circuito cerrado.*—Corriente de desplazamiento.—Asociación de los campos eléctrico y magnético variables.—Idea física del fenómeno de propagación.

23. *Velocidad de propagzción de una onda plana.*—Polarización de una onda.—Idea de la radiación y de la generación de corriente de alta frecuencia.

II. *Redes.*

Tratamiento general de las redes lineales:

24. Parámetros de la red.—Red plana: malla, contorno de malla, rama y nudo.—Ramas comunes o mutuas.—Corrientes de malla.—Parámetros de malla o mutuos.

25. *Operadores integrodifrenciales.*—Impedancias de malla y mutuas.—Teorema de Wely.

26. *Solución por determinantes* de las ecuaciones de equilibrio de una red en el régimen permanente.—Relación de dos corrientes cualesquiera.

27. *Fuerza electromotriz aplicada a una malla cualquiera.*—Caso de una F. e. m. en cada malla.—Teorema de reciprocidad y superposición.

Generalidades sobre cuadripolos:

28. Ecuaciones generales del cuadripolo.—Módulo de la transformación. Inversión de un cuadripolo: cuadripolo simétrico.—Ecuación.

29. Determinación experimental de sus coeficientes.—Constantes iterativas.

30. Cédula cerrada por una impedancia cualquiera.—Impedancia de entrada y relación entre corrientes de entrada y salida de la célula.

31. Cadena de cuadripolos cerrada por una impedancia cualquiera.—Relaciones de Kenelly.

32. Impedancia de entrada.—Intensidad de la célula de orden K.—Nuevo concepto de impedancia característica.

241 33. Aplicación al estudio de las células en te y en pi.—Determinación de sus constantes iterativas y de los elementos constitutivos de las células.

34. Cadenas en escala semiserie y semishunt.—Células en ele o semicélulas: generalidades.

35. Condiciones para la equivalencia de células simétricas.—Teoremas de la máxima potencia transferida.

Rendimiento y unidades de transmisión:

36. Noción de rendimiento.—Rendimiento del conjunto de una transmisión.—Rendimiento logarítmico.—Rendimiento entre dos elementos de una cadena de estructuras iguales, cerrada por su impedancia característica.

37. Unidades de transmisión.—Relación entre las diversas unidades.

38. *Pérdidas o equivalentes de transmisión.*—Significado de las pérdidas de transformador y de transición.—Adaptación de impedancias.

Dipolos:

39. Definiciones.—Rectancia y susceptancia de los elementos simples: representación gráfica.—Reactancia y susceptancia de los dipolos compuestos: componente simple resonante y antirresonante.—Determinación gráfica de la reactancia de un dipolo cualquiera no disipativo.—Ceros y polos.—Comportamiento en el origen y en el infinitivo.

40. Resonancia serie.—Diagrama vectorial.—Condiciones de mínima impedancia y factor de potencia unitario.

41. Curvas de admitancia en función de la frecuencia y de la capacidad.

42. Resonancia derivación.—Diagrama vectorial.—Factor de potencia unitario.

43. Caso en que la resistencia sea despreciable ante la reactancia inductiva.—Condición de máxima impedancia cuando se toma la capacidad como variable.

44. Caso de resistencia, capacidad y autoinducción en ambas ramas.

45. Circuito antirresonante como adaptador de impedancias.

46. Curvas de resonancia.

Generalidades sobre los filtros eléctricos:

47. Red selectiva.—Filtro eléctrico y red correctora.—Tipos generales de filtros eléctricos.—Frecuencia de corte.

48. Propiedades de la impedancia característica y de la constante de propagación de una célula simétrica en escala, en los casos en que la atenuación es cero o diferente de cero.

49. Empleo de las curvas de reactancia para la determinación de las zonas de filtrado.—Sección tipo, K constante.

50. Forma y constitución de las secciones tipo de los diversos filtros.

51. Idea general del funcionamiento de las secciones derivadas y de las semisecciones terminales.

Líneas de constantes uniformemente repartidas:

52. Características primarias.—Cuadripolo simétrico, constantes localizadas, equivalente a la línea.

53. Impedancia característica y constante de propagación.

54. Línea indefinida.—Factores de atenuación y fase.—Longitud de onda. Velocidad de propagación de fase.

55. Variaciones de la tensión y de la intensidad a lo largo de una línea indefinida: ondas progresivas.

56. Línea de longitud finita.—Ecuaciones generales.—Línea aislada o corto circuitada en su extremo receptor.

57. Corriente y voltaje de un punto cualquiera de la línea.—Impedancias finales en la emisión y en la recepción.

58. Fenómenos de reflexión.—Ondas estacionarias.

59. Caso de estar cerrada la línea por una impedancia cualquiera.

60. Variaciones de la impedancia de entrada de una línea cerrada por una impedancia cualquiera, en función de su longitud o de la frecuencia de excitación.

61. Empleo de las líneas como transformadores de impedancia.—Transformado Q o de cuarto de onda.

62. Secciones serie y shunt equilibradoras.—Acoplamiento por secciones transformadora y equilibradora.

B) De clases prácticas

1. Explotación de campos eléctricos; uso del electroscopio y electrómetro.
2. Prácticas con voltímetros y amperímetros en corriente continua; medida de tensiones y corrientes.
3. Determinación de resistencias; comprobación de la Ley de Ohm.
4. Prácticas con condensadores.
5. Comprobación de la Ley de Joule.—Pares termoeléctricos.
6. Prácticas de electrolisis.
7. Prácticas de asociación de pilas y acumuladores; determinación de las características de las baterias formadas.
8. Prácticas con imanes permanentes.—Exploración de campos creados por imanes y corrientes eléctricas.
9. Prácticas con solenoides y electroimanes.
10. Inducción magnética; comprobación de las leyes de Faraday y Lenz. Corrientes de Foucault.
11. Prácticas sobre inducción mutua y autoinducción en bobinas con y sin núcleo de hierro.
12. Montajes de utilización de corrientes industriales monofásicas y trifásicas.—Empleo de transformadores.

C) Orientaciones metodológicas

El programa de la asignatura característica que antecede consta de dos cuerpos de doctrina, básicos para el estudio de la técnica de la Telecomunicación, y constituye la preparación teórica, que se puede juzgar mínima, para abordar el estudio de las asignaturas del primer curso de la carrera.

El bagaje matemático con que cuentan los alumnos de distintos estudios que pueden matricularse en estas enseñanzas es muy distinto. Sin embargo, el cálculo diferencial y un mínimo del integral, deben ser utilizados en lo posible por el profesor, ya que, si bien las ulteriores enseñanzas del peritaje serán eminentemente teórico-prácticas, los conocimientos de electricidad necesarios deben ser los más complejos y precisos posibles, a fin de que los alumnos tengan siempre la más completa idea cualitativa y cuantitativa de los fenómenos que intervengan en las distintas disciplinas de la telecomunicación.

Aunque en la asignatura de Física, del mismo curso, se comprende la parte de Electrología y, por tanto, figuran conceptos repetidos en el actual programa, por el número de lecciones teóricas se comprende la diferencia del nivel y extensión de las materias aquí tratadas. Además se precisa, a fin de formar una unidad de doctrina y de exposición, presentar los primeros fenómenos eléctricos en la misma forma en que se han de estudiar los más complejos.

Por cuanto respecta a los sistemas de unidades a utilizar, se debe señalar que aunque los alumnos conocen los sistemas cegesimales, debe acostumbrársele a la utilización del sistema Giorgi, racionalizado, tan ampliamente utilizado hoy en la literatura técnica.

En el aspecto de redes en régimen permanente, abarca el programa las normas para el tratamiento general de esta clase de estructuras, centrando especialmente la atención en el estudio detallado de cuadripolos simétricos y dipolos, como base de la especulación de tan destacados problemas de la especialidad, como son los referentes a acoplamiento de impedancias, filtros no disipativos y líneas de constantes uniformemente repartidas.

5. Introducción a los métodos de medida y representación

A) De clases teóricas

I. *Forma del terreno.*

1. La corteza terrestre: distribución de tierras y mares, espesor, altitudes, comportamiento mecánico.
2. Factores litológicos: principales clases de minerales que forman las rocas. Descripción y conocimiento de los doce minerales más frecuentes.
3. Factores litológicos: los tres grupos de rocas. Su formación y constitución. Descripción y conocimiento de las veinte rocas más frecuentes.
4. Los estratos formados por rocas sedimentarias; los accidentes por plegamientos y por fractura.
5. La acción de la erosión sobre el terreno en todos sus aspectos.
6. Los tipos de montaña, de llanura, de valle: nomenclatura orográfica
7. Los accidentes hidrográficos: ríos, lagos, nomenclatura.
8. Los accidentes litorales: naturaleza y nombres.
9. Formas del terreno en zonas desérticas y glaciares. Formas subterráneas.

II. *Representación del terreno.*

10. Sistemas de planos acotados. Representación de puntos, rectas y planos.
11. Principales problemas de intersección y de determinación de recta y plano.
12. Principales problemas de distancias y de ángulos.
13. Superficies topográficas, equidistancias, escalas.
14. Representación de terrenos: aspectos de las distintas formas de relieve.
15. Problemas: perfiles, desenfilados, proyectos sobre un plano.

III. *Errores.*

16. Operaciones y resultados de medidas. Unidades empleadas en medidas de distancia y angulares.
17. Series de medidas. Valores medio. Límites de éstos. Principales fórmulas que los relacionan.
18. Errores absolutos y relativos. Definiciones y principales fórmulas.
19. Métodos prácticos para hallar valores medios y para determinar errores.

IV. *Métodos para medición de distancias.*

20. Distancias consideradas en Topografía. Alineaciones.
21. Métodos de medición directa: cadenas, cintas. Precauciones y errores admisibles.
22. Métodos de medición indirecta: miras estadimétricas. Teoría y fórmulas.
23. Problemas de mediciones indirectas. Otros métodos auxiliares (triángulos, telémetros).
24. Desniveles y distancias reducidas. Métodos gráficos y numéricos para determinarlas.

V. *Métodos para medición de ángulos.*

25. Goniómetro y goniógrafos. Métodos de medición de ángulos horinzontales y verticales.
26. Principales aparatos que miden ángulos. Descripción somera de brújulas, teodolitos, taquímetros y planchetas.

VI. *Representación del terreno.*

27. Problemas de la representación de una superficie esférica. Sistemas de proyección.
28. Elementos geográficos: meridianos, paralelos, vertical, longitud, latitud; acimut. Coordenadas.
29. Magnetismo terrestre. Declinación, inclinación, polos magnéticos; rumbos.
30. Orientación de planos. Orientación aproximada. Orientación por el sol o por las estrellas. Orientación magnética.
31. Operaciones fundamentales en la representación planimétrica del terreno: medición de bases, triangulaciones, poligonales, radiación.
32. Altimetría: desniveles, definición. Nivelación barométrica, goemétrica y trigonométrica. Concepto de nivelaciones de precisión.
33. Los niveles: descripción del nivel esférico y examen somero de un nivel de burbuja.
34. Coordenadas. Cálculo gráfico y númerico.
35. Dibujo de un plano. Colocación de datos, dibujo de curvas.
36. Métodos fotogramétricos. Fundamentos de Fotogrametría terrestre y aérea. Operaciones previas.
37. Datos numéricos en un mapa. Clasificación de accidentes y edificios; nombres toponímicos; parcelación.

VII. *Empleo de mapas y planos.*

38. Signos convencionales más comunes. Colores más frecuentes. Representación del relieve (curvas, rayados, tintas, hipsométricas, sombreados).
39. Escalas, equidistancia. Problemas de un mapa. Tipos de mapas y planos más habituales.
40. Mapas nacionales más usados: enumeración. Mapa a escala 1:50.000, descripción y empleo.

B) De clases prácticas

1. Reconocimiento de minerales.
2, 3 y 4. Reconocimiento de rocas.
5. Dibujos de tipos de relieve.
6. Ejercicios de nomenclatura geográfica.
7 a 11. Ejercicios sobre planos acotados.
12 a 16. Ejercicios sobre curvas de nivel.
17 a 19. Ejercicios sobre medidas y errores.
20 y 21. Medidas de distancias.
22 a 25. Medidas de ángulos.
26. Ejercicios con datos geográficos.
27 a 32. Conocimiento de aparatos elementales de topografía.
33 a 36. Ejercicios sobre diversas clases de planos.
37 y 38. Conocimientos de operaciones fotogramétricas.
39 y 40. Empleo de los mapas del Instituto Geográfico y Catastral.

C) Orientaciones metodologicas

Siendo esta asignatura previa a los estudios de Topografía que continuarán durante tres cursos posteriormente, su contenido debe referirse principalmente a los conocimientos que el alumno debe poseer al enfrentarse con los métodos topográficos; además se le debe dar una visión del conjunto de operaciones que median entre el conocimiento del terreno y su representación en un mapa.

Esta asignatura debe constituir una discripción esquemática del tema fundamental de todos los estudios que ocuparán los cursos sucesivos: medir y representar el terreno. Más que una descripción de algunos de los temas que forman parte de la verdadera topografía se tratará, de una manera general y lo más elemental que sea posible, de cuáles son los objetivos perseguidos y cuáles los métodos de que se dispone. De esta forma cuando, en

241 cursos sucesivos, se estudien aparatos, dibujos, cálculos, se tendrá una idea de su aplicación en el proceso general.

Los conocimientos previos son de dos tipos: geográficos (o, mejor, geomorfológicos) y matemáticos. En los primeros se incluye la descripción de las formas de relieve y los accidentes naturales del terreno. Esta serie de conocimientos no se estudia hasta el segundo año de la carrera, luego conviene incluir en esta ocasión el estudio de toda la terminología necesaria y la práctica de conocimientos del terreno que sea conveniente.

En cambio, los conocimientos matemáticos pueden ser suministrados en el mismo curso selectivo en su asignatura propia, por lo cual se considera suficiente incluir aquí no sólo dos capítulos que tienen una inmediata aplicación en la misma asignatura: la representación en planos acotados y una breve introducción a la teoría de errores, aplicada a mediciones.

Conocer qué formas presenta el terreno y cuáles han sido sus orígenes y cuál es su desarrollo actual, es imprescindible para saber representarlo. No se trata de dar un curso de Geomorfología, y menos de Geología, lo que queda relegado a estudios posteriores; nada más que a indicar cómo son y cómo se llaman los numerosos y diversos accidentes geográficos con los que la Topografía ha de tener contacto.

Tanto la parte matemática como la geográfica de esta introducción forman un «lenguaje» técnico que el alumno debe emplear, en adelante, como el suyo propio, de forma que su estudio ha de ir acompañado de muy numerosos ejercicios. Esta parte del curso debe ir acompañada de toda clase de medios de enseñanza intuitiva de que se pueda disponer: fotografías, diagramas, mapas, relieves, etcétera.

La parte que pudiera llamarse topográfica del curso podrá resumirse en un título levemente inexacto, pero expresivo: cómo levantar y dibujar mapas sin aparatos. Es decir, sin la materialidad de usarlos, suponiendo que se puedan poseer los datos conociendo sólo cuáles hacen falta y cómo podemos obtenerlos.

Por ejemplo: se describe cómo, en un método de Topografía clásica, es conveniente medir una poligonal; se estudia qué datos se necesitan; qué tipos de aparatos los pueden dar, sin entrar en detalles de sus elementos o del manejo de éstos; cómo puede procederse a calcular o a dibujar con los datos obtenidos. Es decir, el alumno puede seguir todo el proceso, menos el punto técnico de la obtención de datos; para este punto tiene que concentrar sus trabajos de los años siguientes, sabiendo ya para qué quiere estos atos y cómo los ha de emplear.

La descripción y manejo de aparatos se reducirá, por tanto, a los más elementales y esenciales; en todo caso sabrá que existen métodos y aparatos mejores y más modernos; pero el esquema de su técnica, que es invariable, se percibe mejor en los más sencillos.

La parte teórica de la asignatura puede repartirse en un número aproximado de sesenta clases teóricas a lo largo del curso, lo que puede conseguirse con un horario de dos clases semanales.

La parte práctica es de gran importancia, por lo cual se le debe dar una extensión al menos análoga a la de clases teóricas. En las prácticas se incluyen: visitas a diversos terrenos; ejercicios en planos acotados y sobre errores; conocimiento de los aparatos fundamentales topográficos; ejercicios de cálculos de desniveles y coordenadas y ejercicios sobre mapas.

Orden de 8 de agosto de 1960 para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 13-VIII-1960; «B. M.» 1-IX-1960.)

242 Ilmo. Sr.: Tanto las normas imperativas de la Ley de 26 de febrero de 1953, en cuyos artículos 15 y 24 se establece el principio de una educación separada de los alumnos y las alumnas de Enseñanza Media, como la experiencia obtenida en la aplicación de las Ordenes de 7 de junio y 14 de sep-

tiembre de 1957, de 27 de marzo de 1958 y de 28 de marzo de 1959, llevan a la necesidad de regular de un modo más preciso la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; por lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

1. *División de los cursos en grupos*

En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se dividirá cada curso de la enseñanza oficial en tantos grupos como sean necesarios:

a) Para observar estrictamente lo dispuesto sobre separación de alumnos y alumnas en los artículos 15 y 24 de la Ley de 26 de febrero de 1953.

b) Para que no exceda de cincuenta el número de alumnos por clase (Instrucciones de 7 de junio de 1957). En el curso Preuniversitario el número máximo de alumnos por clase será de treinta (artículo 16 del Decreto de 27 de mayo de 1959, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

c) Para que el total de unidades didácticas semanales de cada asignatura, contando los diferentes cursos del Bachillerato y el Preuniversitario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el anejo I de esta Orden, permita asignar por lo menos doce unidades didácticas semanales a cada uno de los catedráticos, profesores especiales y profesores adjuntos numerarios de la misma asignatura; y si ésta es la de Religión, a profesor titular y cada uno de sus adjuntos. Se deberá conseguir este fin, aunque para ello sea necesario dividir grupos que no excedieran de cincuenta alumnos.

d) Para que los ayudantes becarios puedan realizar sus prácticas de enseñanza.

2. *Unidad de enseñanza*

La aplicación de cualquier precepto de la presente Orden deberá respetar la regla de que las enseñanzas de una asignatura a cada uno de los grupos de alumnos tendrá que estar, completa y personalmente, a cargo de un solo profesor, sin perjuicio de la intervención conveniente del Seminario didáctico y de las exigencias especiales de ciertas clases prácticas que requieran su asignación a profesores diferentes de los que desarrollan las teóricas.

3. *Horario semanal mínimo*

a) Los catedráticos, los profesores especiales y los profesores adjuntos numerarios de los Institutos tendrán cada uno a su cargo, como mínimo, doce unidades didácticas semanales conforme a las normas de la presente Orden.

b) Los Directores, los Secretarios y los Jefes de Estudios tendrán cada uno a su cargo, como mínimo, seis unidades didácticas semanales, sin perjuicio de su derecho a desempeñar doce o más como los restantes profesores. Este derecho deberán hacerlo valer, si pretenden ejercitarlo, antes de que el claustro apruebe el horario.

c) También será de seis unidades didácticas semanales la actividad docente mínima de aquellos profesores que hayan sido designados para alguno de estos cargos; presidente de diputación provincial, diputado provincial, presidente de cabildo insular, consejero de cabildo insular, alcalde o concejal Todos ellos podrán usar de su derecho a desempeñar doce unidades o más, como en el caso del párrafo anterior.

d) El Claustro del Instituto, a propuesta unánime del Consejo de Dirección, podrá reducir hasta seis unidades didácticas semanales el trabajo de un profesor que padezca alguna enfermedad crónica que limite parcialmente su capacidad de trabajo en la docencia. Transcurrido un año desde el acuerdo sin que el enfermo hubiese recuperado su aptitud plena, el Claustro resolverá sobre la procedencia de prorrogar esta concesión o de solicitar la incoación del expediente por merma de facultades previsto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

e) Cada ayudante becario, en donde lo hubiere, tendrá a su cargo las clases de un grupo de alumnos de la asignatura para la que hubiera sido nombrado, según luego se indica.

4. *Orden de asignación del trabajo dentro del horario mínimo*

a) Las primeras doce unidades didácticas semanales de cada asignatura serán asignadas al catedrático titular de la misma o, en su defecto, al profesor especial o al adjunto que esté encargado de la cátedra vacante conforme a las reglas del Decreto de 21 de marzo de 1958 citado; y si se tratase de la asignatura de Religión, al profesor titular de esta disciplina.

b) Las restantes unidades didácticas serán distribuidas, también, a razón de doce semanales, por el orden siguiente:

1.º Adjuntos numerarios de la propia asignatura, pertenecientes a la plantilla del Instituto, siguiendo el orden de su antigüedad en el escalafón.

2.º Adjuntos numerarios de la propia asignatura «agregados excepcionalmente por reforma de plantillas», si los hubiere en el Instituto.

3. Adjuntos numerarios de asignaturas afines, que estén obligados a prestar este servicio por haberse establecido así expresamente en la convocatoria para su ingreso en el profesorado (sentencia de 26 de enero de 1960), o que lo acepten aun sin estar sujetos a esa obligación.

c) Cada ayudante becario se encargará de uno de los grupos de su asignatura que quedasen sin adjudicar en la distribución hecha. Si todos estuvieran ya adjudicados, se segregará de ellos el número de alumnos conveniente para constituir un nuevo grupo por cada ayudante becario, confiándose a éste su enseñanza.

5. *Condiciones para exceder del horario mínimo*

a) Al catedrático de una asignatura no se le podrán encomendar más de doce unidades didácticas semanales, sino en los tres casos siguientes:

1.º Cuando en su asignatura queden unidades sin adjudicar después de realizada la distribución a que se refiere el número 4 de esta Orden.

2.º En el supuesto de acumulación de otra cátedra, conforme a las normas del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

3. Cuando el catedrático acepte dar clases de otra asignatura en la que haya unidades vacantes, respetando el orden reglamentario de asignación del trabajo.

b) Al profesor adjunto numerario de una asignatura no se le podrán encomendar más de doce unidades didácticas semanales, sino en los tres casos siguientes:

1.º Cuando en su asignatura queden unidades sin adjudicar después de realizada la distribución a que se refiere el número 4 de esta Orden.

2.º Cuando queden unidades vacantes en asignaturas afines, si el adjunto ingresó en el Cuerpo en virtud de una convocatoria que expresamente le sujetase a esta obligación.

3. Cuando, sin esa obligación, acepte encargarse de unidades vacantes en asignaturas afines.

c) Los profesores de más de sesenta años de edad no estarán obligados a dar más de doce unidades didácticas semanales.

d) Los directores, los secretarios, los jefes de estudios y los profesores mencionados en los apartados *c)* y *d)* del número 3 de esta Orden, no estarán obligados a dar más de seis unidades didácticas semanales.

6. *Distribución de las horas que exceden del mínimo*

a) Si, cubierto en una asignatura el horario mínimo de todo el personal, quedasen más unidades por servir, se distribuirán éstas entre el profesorado, sin exceder de quince unidades semanales, comenzando por el catedrático de la asignatura y sus adjuntos numerarios y continuando por los catedráti-

cos y adjuntos numerarios de asignaturas afines que estén sujetos a esta obligación o que, sin estarlo, lo acepten.

b) Cuando, aplicando esa norma, aún quedasen unidades vacantes, se comunicará esta situación al Ministerio, el cual, previa audiencia del director del Instituto, dispondra la distribución de esas unidades entre el personal existente concediendo a éste la remuneración complementaria que se determine, o bien nombrará un adjunto interino, como se dispone en el número siguiente.

7. *Nombramiento de adjuntos interinos*

Procederá el nombramiento de adjuntos interinos en estos casos:

1.º Cuando una cátedra se encuentre vacante y no haya en el Instituto profesores adjuntos numerarios de esa asignatura (Decreto de 21 de marzo de 1958 «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril, artículo 6.º, párrafo segundo).

2.º Cuando, distribuidas las unidades didácticas de una asignatura entre los catedráticos, profesores numerarios y ayudantes becarios según las reglas de los números anteriores de esta Orden, queden aún clases sin atender (véase el número 6, apartado *b)*.

3. Cuando el Ministerio lo decida discrecionalmente, bien para prestar una colaboración inmediata al director de un Instituto, bien para completar la acción de los profesores de guardia en los Institutos de mayor número de alumnos; en este último caso el número de adjuntos interinos que se nombren al efecto no podrá exceder de dos para el conjunto de las disciplinas de Letras e Idiomas modernos, y de otros dos para el conjunto de las disciplinas de Ciencias.

8. *Profesores nativos de Idiomas modernos*

Los profesores nativos encargados de los complementos docentes en las asignaturas de Idiomas modernos no tendrán unidades didácticas propias en el horario de los Institutos. Su nombramiento y su actividad docente se regirán por lo dispuesto en el anejo II de esta Orden.

9. *Horario máximo*

Ningún profesor de Instituto podrá tener a su cargo más de dieciocho unidades didácticas semanales.

Los ayudantes becarios no podrán tener más de seis unidades semanales.

10. *Aprobación del horario*

El Claustro de cada Instituto aprobará el horario de trabajo siempre que se ajuste a las normas generales de la organización docente y a las de esta Orden, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, en los números 24 y 43 de las Normas de gobierno de los Institutos de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y en la Orden de 1 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que modifica las Instrucciones de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23).

Las alteraciones exigidas por el mejor servicio de la enseñanza podrán ser autorizadas provisionalmente por el jefe de estudios, dando cuenta de ellas inmediatamente al director, quien las someterá a la ratificación del Claustro en la primera sesión que éste celebre. El acuerdo será notificado a la Inspección del Distrito Universitario, que podrá ejercer respecto de aquél las mismas atribuciones que le están reconocidas sobre el acuerdo de aprobación inicial del horario.

11. *Obligatoriedad del horario*

Los profesores están obligados a desempeñar el horario docente que el Claustro les haya señalado en la forma reglamentaria.

Tanto la negativa al cumplimiento del horario así fijado como la alteración del mismo sin contar con la autorización prevista en el número anterior, serán consideradas faltas contra la disciplina académica, de las que se deberá dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Media.

12. *Actividades excluidas de estas normas*

Los profesores de Formación del espíritu nacional y los de Educación física se regirán por lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1959); y las profesoras de la Sección Femenina por sus normas especiales.

La presente reglamentación no afecta tampoco al trabajo docente en los Estudios nocturnos ni en las Secciones Filiales ni en los Centros Oficiales de Patronato.

Norma transitoria: Horario insuficiente

Cuando transitoriamente, por causas de orden material e insuperable reconocidas por la Dirección General de Enseñanza Media, no fuera posible en un Instituto el cumplimiento de lo dispuesto en el número 1, apartado *c)*, de la presente Orden, se procederá de este modo:

a) Si el número total de unidades didácticas de una asignatura no excediese del mínimo correspondiente al catedrático de la misma o profesor que haga sus veces, dicho catedrático o profesor se hará cargo de la totalidad.

b) Si el número de las restantes unidades (número 4 *b)*, de esta Orden) no alcanzase a cubrir el horario mínimo de cada profesor, el claustro decidirá sobre su distribución del modo que resulte más equitativo.

c) Para que estos profesores se encarguen de clases en asignaturas afines, con objeto de completar su horario mínimo, regirán las mismas normas del número 5 de esta Orden: para los catedráticos, las de su apartado *a)*, 3.°; y para los adjuntos, las de su apartado *b)*, 2.° y 3.°

Norma final: Vigencia

La presente Orden y sus anejos entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1960; pero sus normas deberán ser ya tenidas en cuenta al preparar la distribución de actividades y de locales, el horario y las propuestas de profesores interinos para el año académico 1960-1961.

A la entrada de esta Orden en vigor quedará derogada la de 28 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), ratificándose la derogación de la Orden de 27 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y de la Orden de 16 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) que la modificó parcialmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO I

a la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960

UNIDADES COMPUTABLES

Serán tenidas en cuenta en todo caso a los efectos de la presente Orden, con la condición indispensable de que figuren en el horario aprobado por el Claustro:

a) Las unidades didácticas, tanto teóricas como prácticas, de las asignaturas que constituyen el plan de estudios del Bachillerato.

Cuando para realizar prácticas se divida un grupo en otros menores a cargo de profesores diferentes, la clase les será computable a todos ellos, aunque hayan actuado de modo simultáneo en el tiempo que el horario del Instituto considera como una sola unidad didáctica.

b) Las que se dediquen a las enseñanzas de observación de la naturaleza en los cursos primero y segundo con carácter obligatorio, sin exceder de dos semanales por cada grupo de alumnos.

c) Las dedicadas al repaso de Idiomas modernos en los cursos cuarto y sexto con carácter obligatorio, a razón de una semanal por cada grupo de alumnos.

d) Las conferencias y clases desarrolladas en el curso preuniversitario. Cuando se trate de enseñanzas que sólo tengan lugar en un cuatrimestre del curso preuniversitario, se computará la mitad de esas unidades semanales, pero como si se desarrollaran a lo largo de los dos cuatrimestres.

e) Las visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, fábricas, laboratorios y otros centros, estatales o no estatales.

f) Las horas dedicadas al trabajo de los gabinetes de orientación psicotécnica establecidos con aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media. Esa actividad deberá comprender cada día el tiempo de dos unidades didácticas; por tanto, doce unidades didácticas semanales.

ANEJO II

a la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960

Profesores nativos

a) El Ministerio podrá nombrar profesores nativos de Idiomas modernos en los Institutos en que lo considere oportuno, previa propuesta del director respectivo a la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo del Claustro sobre la conveniencia del nombramiento y la idoneidad de la persona propuesta.

2.º Certificación del nacimiento del candidato.

3.º Documento que acredite su nacionalidad actual.

4.º Relación auténtica de sus estudios, títulos, méritos y experiencia docente.

5. Informe de la autoridad gubernativa sobre los antecedentes del interesado.

b) Es potestativo del Ministerio aceptar y rechazar discrecionalmente las propuestas formuladas con los requisitos mencionados.

c) Los profesores nativos que reciban el nombramiento del Ministerio dirigirán prácticas de conversación y cooperación en los demás complementos docentes necesarios de la asignatura de su idioma, de modo preferente en el curso preuniversitario. Estarán sujetos a la disciplina académica y dependerán inmediatamente del jefe de estudios y del catedrático, profesor numerario o interino encargado de la cátedra vacante de su asignatura.

d) En ningún caso podrán ser encargados los profesores nativos, ni aun a título interino, de dirigir las enseñanzas del idioma ni de uno de los grupos que se puedan formar; sino que desarrollarán su labor docente dentro de los grupos asignados al catedrático o a los demás profesores conforme a la presente Orden.

e) Los profesores nativos participarán, como mínimo en seis de las unidades didácticas semanales de su asignatura; y como máximo en doce de ellas.

f) Los profesores nativos percibirán exclusivamente la remuneración anual de 11.400 pesetas con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Orden de 9 de agosto de 1960 por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo último sobre personal no funcionario afiliado a seguros sociales. («B. M.» 5-IX-1960.)

243 Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Dirección General de Previsión, con fecha 19 de mayo próximo pasado, una resolución que modifica el párrafo segundo de la norma quinta de la de 9 de enero del año en curso, inserta en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, número 54, y afectando dicha modificación a los centros del Departamento en que presta servicio personal obrero o empleado afiliado a seguros sociales,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en el mismo «Boletín Oficial» el texto de la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de agosto de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

TEXTO DE LA RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVISION DE 19 DE MAYO DE 1960

«Los organismos estatales y autónomos comprendidos en la rama especial de funcionarios, creada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1959, para la aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, continuarán ingresando en el Instituto Nacional de Previsión el importe de la cuota sindical que por su conducto han de satisfacer los empleados no funcionarios y trabajadores a su servicio.»

Resolución de 10 de agosto de 1960 por la que se dictan normas para las solicitudes y uso de las autorizaciones para dar clases particulares. («B. O. E.» 29-VIII-1960; «B. M.» 19-IX-1960.)

244 El artículo 32 del vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional establece la incompatibilidad del ejercicio de su profesorado con la enseñanza particular de sus propios alumnos y con la docencia media preuniversitaria colegiada y privada, si bien faculta a la Dirección General de Enseñanza Media Laboral para otorgar su autorización a quienes deseen dedicarse a la enseñanza particular para alumnos libres de otras modalidades de la enseñanza.

En uso de dicha facultad, esta Dirección General ha venido otorgando numerosas autorizaciones, pero siendo necesario procurar que el uso de las mismas no desvirtúe en ningún caso las prescripciones del referido reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las autorizaciones para dar clases particulares que se otorguen al profesorado de los centros de enseñanza media y profesional serán válidas para un solo curso académico y deberán ser renovadas al comienzo de los sucesivos. En consecuencia, las concedidas hasta la fecha se considerarán caducadas en 30 de septiembre próximo.

2.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo del mismo año), tales autorizaciones no podrán ser concedidas ni renovadas a los profesores numerarios de enseñanza media y profesional ni a quienes desempeñen los cargos de directores, secretarios o jefes de estudios en los centros.

3.° Los profesores que deseen renovar sus autorizaciones para dedicarse a la enseñanza libre en el curso de 1960 a 1961 deberán solicitarlo de esta Dirección General en el mes de septiembre próximo, especificando en su instancia: 244

a) No hallarse comprendido en sus prohibiciones establecidas en la Orden ministerial de 10 de abril de 1959.

b) Clases de enseñanzas particulares que desean profesar, números de alumnos que regirán las mismas y local en que pretenden desarrollarlas.

La referida instancia será cursada por conducto de la dirección del centro y con informe de la misma, en que se haga constar que la labor docente del profesor en el establecimiento no interfiere con sus enseñanzas privadas.

4.° Las peticiones de autorización que se formulen por primera vez deberán ser cursadas por conducto de los directores de los centros, y los Patronatos provinciales, con informe de los mismos, y serán asimismo dictaminadas por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los directores y profesorado de los centros y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1960.—El Director general. *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución de 13 de agosto de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con la directa y efectiva gestión de las establecidas a favor del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica. («B. O. E.» 25-VIII-1960.)

El Decreto 662/1960, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que convalida las exacciones parafiscales para investigación científico-técnica del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica, encomienda a esta Secretaría General Técnica la directa y efectiva gestión de dichas exacciones. 245

En su consecuencia, y para más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el citado Decreto, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Siendo el objeto de la exacción las primeras ventas en el mercado nacional de los productos relacionados en el artículo 2.° del citado Decreto, apartado c), y naciendo la obligación de contribuir, según determina el artículo 5.° del mismo, al realizarse la facturación correspondiente a las ventas de que se trate, las Empresas afectadas remitirán a esta Secretaría General Técnica declaración, por triplicado, ajustada al modelo que se les enviará, de las facturaciones realizadas a partir de primero de julio del corriente año.

2.ª La anterior declaración, que recogerá las facturaciones realizadas dentro de cada trimestre natural, deberá ser remitida a esta Secretaría General Técnica dentro de los quince primeros días del trimestre siguiente al que corresponda.

3.ª Por lo que respecta a las exacciones correspondientes a las facturaciones realizadas con anterioridad al 30 de junio último, su liquidación se efectuará en la misma forma en que se ha venido realizando hasta la fecha.

4.ª A la vista de las declaraciones formuladas, y sin perjuicio de las comprobaciones que sobre las mismas se considere oportuno efectuar, se procederá por esta Secretaría General Técnica a practicar la liquidación provisional de las exacciones correspondientes.

245 5.ª El importe de la liquidación anterior, que será debidamente notificado a las Empresas por esta Secretaría General Técnica mediante el envío de uno de los impresos a que se hace referencia en la instrucción primera, deberá ser ingresado en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el número 451 bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado» y a nombre de «Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria», exacciones Decreto 662/1960 («Juan de la Cierva»), en el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación; transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio.

6.ª Contra la liquidación practicada las Empresas podrán interponer los recursos que determina el artículo 10 del repetido Decreto.

Madrid, 13 de agosto de 1960.—El Secretario general técnico, *L. Arruza.*

Orden de 17 de agosto de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander se denomine «Fray Antonio de Guevara». («B. M.» 13-X-1960.)

246 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestras, de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al mencionado centro de Santander, se le denomine Escuela del Magisterio «Fray Antonio Guevara», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de agosto de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Fray Antonio de Guevara». Santander.

Orden de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación de «Fray Francisco de Vitoria» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Burgos. («B. M.» 8-IX-1960.)

247 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al mencionado centro de Burgos se le denomine Escuela del Magisterio «Fray Francisco de Vitoria», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de agosto de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Fray Francisco de Vitoria», Burgos.

Orden de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación «Fray Junípero Serra» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Baleares. («B. M.» 8-IX-1960.)

248 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Baleares y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al mencionado centro de Baleares se le denomine Escuela del Magisterio «Fray Junípero Serra», título que figurará en todos los impresos y documentos. **248**

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de agosto de 1960.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Fray Junípero Serra», Baleares.

Circular de 19 de agosto de 1960 sobre formación de presupuestos adicionales por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 19-IX-1960.)

Ilmos. Sres.: La Intervención General de la Administración del Estado, al informar favorablemente los expedientes incoados para costear en el presente año los gastos de secciones filiales y de estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha dispuesto que los respectivos libramientos no se hagan directamente a los habilitados, sino que ingresen en la cuenta corriente que como «organismos autónomos» tienen abierta los Institutos en el Banco de España. **249**

Para que los Institutos afectados puedan disponer de esos fondos es necesario, por tanto, que los créditos y su aplicación aparezcan reflejados en los oportunos presupuestos, que no pueden ser ya los ordinarios del año en curso.

Esta Dirección General encarece, por tanto, a los Institutos en donde existen secciones filiales o estudios nocturnos la redacción urgente de un *presupuesto adicional al de 1960*, en el que figuren como *ingresos*, constituyendo *conceptos separados* las cantidades cuyo libramiento les ha sido anunciado, procedentes del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional o bien del de la Caja Unica Especial del mismo Departamento, distinguiendo, asimismo los créditos para cada una de las secciones filiales y para cada uno de los estudios nocturnos (masculinos y femeninos), cuando en el Instituto haya varios.

Como partidas de *gastos* correspondientes a esos ingresos, se harán constar las mismas cantidades, distribuidas en concepto, conforme a las normas siguientes:

a) Secciones filiales: con la distribución que figure en el acuerdo original o en la modificación más reciente de éste, si hubiera tenido lugar.

b) Estudios nocturnos: con la distribución que aparece en el apartado séptimo de la Orden de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre siguiente).

Se advierte, en cuanto a los estudios nocturnos, que el libramiento procedente del presupuesto del Ministerio corresponde a los gastos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1960; y el procedente de la Caja Unica Especial, por igual cuantía, a los gastos de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1960, «con la actual plantilla», pues el aumento de gastos que origine la apertura de nuevas clases en el próximo mes de octubre dará lugar, luego que sea conocido y aprobado por el Ministerio, a la tramitación de un nuevo crédito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas*.

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
Sres. Directores de las secciones filiales.

Orden de 20 de agosto de 1960 por la que se dispensan de los cursos y pruebas de Educación Física a los alumnos mayores de veinticinco años. («B. O. E.» 16-IX-1960; «B. M.» 17-XI-1960.)

250 Ilmo. Sr.: El carácter obligatorio de la educación física en la enseñanza media, preceptuado en el artículo 58 de la Ley de 26 de febrero de 1953, se deriva de lo establecido en los artículos 10 y 13 de la misma, cuyo fundamento radica en la importancia del deporte para el desarrollo armónico de la personalidad del alumno.

Para regular esta materia del modo que se interpreten mejor los preceptos de la Ley, teniendo en cuenta las circunstancias de aquellos alumnos que se ven sujetos a las normas de educación física propias de la enseñanza media cuando ya han alcanzado una edad muy superior a la normal en este grado,

Este Ministerio dispone:

Primero. Quedarán dispensados de los cursos y de las pruebas de educación física en la enseñanza media los alumnos que cumplan al menos veinticinco años de edad en el año natural en que las pruebas debieran realizarse.

Segundo. Las peticiones de los alumnos que deseen acogerse a esta dispensa serán resueltas por los directores de los Institutos nacionales de Enseñanza Media, previa justificación de la edad por los interesados, debiéndose hacer constar la dispensa en el expediente académico y en el libro de calificación escolar.

Tercero. La dispensa, cuando proceda, eximirá de la realización de los cursos y de las pruebas de examen en la asignatura de Educación física.

Cuarto. Las normas de esta Orden serán aplicables ya a las convocatorias de exámenes del próximo mes de septiembre, y afectarán a cualesquiera alumnos y alumnas comprendidos en su apartado primero, aunque se hubieran examinado y aunque hubieran sido suspendidos en la mencionada convocatoria o en otras anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 22 de agosto de 1960 por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo al Jefe nacional del Sindicato Español Universitario. («B. O. E.» 29-VIII-1960.)

251 La amplitud que han adquirido las actividades de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, creada por Decreto de 10 de marzo de 1950, y la necesidad de integrar en ella las representaciones de todos aquellos organismos que puedan prestar su colaboración a la obra alfabetizadora que con el mayor empeño se viene realizando, aconseja se incorporen a la misma quienes de un modo directo pueden contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.

El Sindicato Español Universitario ha demostrado su entusiasmo y dedicación a los grandes problemas nacionales y en varias ocasiones los estudiantes en él encuadrados han realizado una espléndida labor de alfabetización en diversas comarcas españolas.

En su virtud, y teniendo en cuenta la autorización que concede a este Ministerio el artículo 2.º del Decreto de 19 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se nombra vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo al Jefe nacional del Sindicato Español Universitario.

Madrid, 22 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 22 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre edificios escolares y viviendas de Maestros nacionales. («B. O. E.» 2-IX-1960; «B. M.» 15-IX-1960.)

252

Ilmo. Sr.: El edificio-escuela y la casa-habitación para el maestro, integran una unidad indispensable para el servicio docente, pues sin vivienda adecuada se hace difícil la permanencia del maestro en la localidad, ya que la indemnización sustitutoria por casa-habitación no puede constituir, por varios motivos, solución suficiente.

Dificultades de orden vario, deseos que no se pueden tutelar y aun a veces el interés de facilitar la creación de escuelas, han hecho que, en ocasiones, locales construidos para casa-habitación de los maestros se transformen destinándolos a edificio-escuela. El fenómeno se ha agudizado como consecuencia de la aplicación del plan extraordinario de construcciones escolares por la mayor cantidad de escuelas que se tienen que crear.

Ya la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954 obligó a los Ayuntamientos a que las viviendas de su propiedad o arrendadas por la Corporación Local para uso del Magisterio no pudieran ser destinadas a otros fines distintos de aquellos a los que fueron adscritas. La Orden ministerial de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre siguiente) estableció también la prohibición de crear escuelas nacionales en locales que fueran viviendas destinadas al Magisterio Nacional.

Se hace preciso reiterar esta prohibicióón, contemplando otros supuestos y precisándose los efectos de su infracción.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los edificios destinados a viviendas para el Magisterio Nacional en una localidad, o que con tal fin hubieran sido ofrecidos por los Ayuntamientos, no podrán ser utilizados como locales para escuelas de nueva creación o para trasladar las ya creadas o en funcionamiento, salvo que por Orden ministerial, acreditada en expediente la excepcional necesidad del caso, se autorice expresamente.

Segundo. Cualquier actuación en contra de lo ordenado en el número anterior será nula a todos los efectos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, especialmente las que afecten a cuantos intervinieron en el expediente de transformación o creación de la escuela.

Tercero. Cuando los Ayuntamientos o las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares consideren necesaria la instalación de escuelas nacionales en edificios o locales que anteriormente se utilizaron o fueron destinados para viviendas de los maestros nacionales, sean o no precisas obras de adaptación, habrán de incoar el expediente a que se refiere el número primero de esta Orden, con intervención de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que informará, atendiendo los datos que adquiera en la visita que expresamente haya girado a la localidad correspondiente, sobre la procedencia de la medida, habida cuenta, además, de las necesidades escolares de la existencia de viviendas en número suficiente para los maestros de la localidad.

Cuarto. En todo expediente de creación o traslado de escuelas se hará constar expresamente por la Inspección que el edificio que ha de albergarla no ha sido vivienda de maestro ni ha estado destinado a tal fin o, en caso contrario, se mencionará la Orden ministerial que haya autorizado el nuevo destino del local.

Quinto. Queda derogada la Orden de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los centros de enseñanzas y oficios artísticos. («B. O. E.» 8-IX-1960; «B. M.» 10-XI-1960.)

253 Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, establece en su disposición adicional primera que las tasas actualmente existentes que hubiesen sido creadas por Ley seguirán rigiéndose por las normas reguladoras de su régimen peculiar.

En este supuesto se encuentran las denominadas tasas académicas que se perciben en los centros oficiales de enseñanza. Establecida ya en la denominada Ley Moyano de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, se facultaba, en su disposición transitoria séptima, al Gobierno, para aumentarlas, disminuirlas o suprimirlas, teniendo para ello en cuenta la conveniencia del servicio público y oyendo al Real Consejo de Instrucción Pública. La Ley de Presupuestos, de 11 de julio de 1877, en su artículo 70, autorizó al entonces llamado Ministro de Fomento para aumentar el importe de las matrículas con el pago de derechos académicos, destinado directamente su producto a mejorar las condiciones de la enseñanza oficial.

El abono de los derechos de matrícula siempre estuvo dispuesto que se hiciera mediante un sello, timbre o papel especial de pagos al Estado (artículo tercero del Real Decreto de 10 de agosto de 1877 y sucesivas Leyes del Timbre hasta la vigente, artículo 58), mientras que los llamados derechos académicos de prácticas y examen siempre estuvo establecido que se harían efectivos en metálico (artículo quinto del mismo Real Decreto y Leyes del Timbre hasta el actual, que no los mencionan) y que fueron destinados a mejora del material, actividades complementarias de los centros, protección escolar y retribuciones complementarias del personal.

En los centros oficiales de enseñanzas y oficios artísticos la cuantía de estos derechos académicos permanece inalterada desde las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y 2 de julio de 1940, que fijaron la tarifa de los mismos en las Escuelas de Artes y Oficios y en las Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, respectivamente.

Las notorias alteraciones experimentadas en el valor de la moneda y en el coste de los servicios y actividades a que se destinan las cantidades percibidas por estos conceptos en el transcurso de los veinte últimos años justifican plenamente el moderado aumento que ahora se hace en su cuantía, limitado a lo estrictamente indispensable.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1.º En los centros de enseñanzas y oficios artísticos, sostenidos o no por el Estado, siempre que sus enseñanzas tengan validez oficial, se abonarán, además de los actuales derechos de matrícula en la cuantía y forma de percepción de papel timbrado de pagos al Estado, que establece la Ley del Timbre, las tradicionales tasas por los servicios docentes complementarios en la cuantía determinada en la tarifa adjunta.

2.º Los referidos centros de enseñanzas y oficios artísticos no podrán percibir tasa alguna por conceptos diferentes de los expresados en la indicada tarifa, ni modificar la cuantía de las cifras que en ella figuran.

3.º Las asignaturas y exámenes que sean objeto de convalidación o de dispensa devengará los mismos derechos establecidos en la presente Orden, salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan de este Ministerio la dispensa de las tasas a título particular, conforme a las normas vigentes, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

4.º Las tasas que se determinan serán de aplicación a los alumnos oficiales y libres, con excepción de las cuotas de prácticas, que sólo serán abonadas por aquéllos.

5.º Todas estas tasas académicas serán abonadas en metálico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, de la vigente Ley del Timbre del Estado, texto refundido aprobado por Decreto 396/1960, y con

independencia del importe de los impresos oficiales y de los efectos timbrados. 253

6.° El importe de estas tasas será destinado a mejora del material de los centros, gastos de sostenimiento, extensión cultural y retribuciones complementarias del personal en la forma y porcentaje que se señalará.

7.° Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

8.° Quedan expresamente derogadas las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y 2 de julio de 1940 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

TARIFA

I. Escuelas Superiores de Bellas Artes:

a) *Ingreso.*—Derechos académicos y de examen con utilización de material, 200 pesetas.

b) *Cursos.*—Derechos académicos y de examen con utilización de material no fungible por asignatura, 100 pesetas.

Derechos de prácticas con material no fungible (sólo a los alumnos oficiales), por asignatura, 200 pesetas.

II. Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático:

Derechos académicos y de examen, con utilización de material, por asignatura, 100 pesetas.

Derechos de prácticas, con utilización de material (sólo a los alumnos oficiales), por asignatura, 150 pesetas.

III. Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Cerámica:

a) *Ingreso.*—Derechos académicos y de examen, con utilización de material, 25 pesetas.

b) *Cursos.*—Derechos académicos y de examen, con utilización de material no fungible, por asignatura (teórica, práctica o de taller), 25 pesetas.

Derechos de prácticas, con utilización de material no fungible, por asignatura práctica o de taller, 50 pesetas.

Orden de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida. («B. O. E.» 7-IX-1960; «B. M.» 3-XI-1960.)

Ilmo. Sr.: La celebración de las pruebas finales de reválida en sus distintos grados, que tienen lugar en las convocatorias de junio y septiembre en los Centros dependientes de esa Dirección General, exige la colaboración de su profesorado formando parte de los Tribunales, asesorando a los mismos en determinadas materias o preparando los ejercicios prácticos de los diversos talleres en que hayan de efectuarse las pruebas sin que pueda excusarse el cumplimiento de tales obligaciones, que posean un carácter idéntico al de la función docente del profesorado. 254

En su virtud, y con objeto de que las citadas pruebas se desarrollen con toda normalidad y eficacia,

254 Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los cargos de Presidentes, Vocales, asesores o colaboradores de los Tribunales de reválida de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial se consideran irrenunciables por parte del profesorado de los mismos.

2.º La exención de asistencia a los Tribunales de reválida de dichos Centros sólo podrá obtenerse por concesión de permiso o licencia legal, previstos los trámites y justificación reglamentarias.

3.º Cualquiera que sea la fecha de la terminación del período de clases, el profesorado de los Centros no podrá ausentarse de su localidad de residencia sin autorización de la Dirección General hasta la terminación de las pruebas de reválida en sus distintos grados, ya se celebren éstas en el propio Centro o en otro distinto al que hayan de concurrir los alumnos.

4.º A partir del día 15 de septiembre, el profesorado de los aludidos Centros se hallará asimismo a disposición de sus directores en el lugar de su residencia, a fin de incorporarse a las tareas de los Tribunales de Reválida que les sean encomendadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 30 de agosto de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Foz (Lugo). («B. M.» 13-X-1960.)

255 Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Foz (Lugo).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Foz y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de agosto de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SEPTIEMBRE

Orden de 2 de septiembre de 1960 disponiendo la publicación de las normas sobre determinación de costos de los servicios administrativos. («B. M.» 24-X-1960.)

256

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Gobierno y con objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración, se han redactado unas normas de determinación de costos de los servicios administrativos, que se proponen como modelo a seguir por los Departamentos ministeriales, sus delegaciones y dependencias.

Con objeto de que dichas normas sean conocidas por los jefes de los servicios que han de cumplimentarlas, delegados administrativos del Departamento y jefes de centros y dependencias del mismo.

Esta Subsecretaría ha resuelto su inserción en el «Boletín Oficial» del Departamento, para que sean observadas al redactar los informes sobre costos de servicios que sean en lo sucesivo reclamados por las autoridades del Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de septiembre de 1960.—El subsecretario, P. A., *Lorenzo Vilas.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

NORMAS DE DETERMINACION DE COSTOS ADMINISTRATIVOS

0. Introducción

0.1. Diferencia entre costo y gasto

Aunque muchas veces se confunden, los conceptos de costo y gasto son fundamentalmente distintos. El gasto expresa una salida de dinero en un momento determinado; el costo es el dinero gastado en un proceso productivo en un tiempo dado. Por ejemplo, en la adquisición de una máquina se realiza un gasto; sin embargo, este gasto no es computable, sino solamente en la parte correspondiente a la amortización de la misma, durante el tiempo que se considera. El costo debe referirse al consumo que se hace de los distintos bienes para la prestación de un servicio determinado.

Ello nos aconseja que el cálculo de costos se realice completamente al margen de la contabilidad presupuestaria. Debe tenerse en cuenta que ésta refleja la situación económica de la Administración. La de costos expresa lo que cuestan los servicios o bienes producidos o, dicho de otra forma, expresa los costos de personal, material, locales, gastos generales, etc., referidos en concreto a un proceso o servicio productivo.

256 En la contabilidad clásica de la Administración los gastos de establecimiento o de adquisición de bienes patrimoniales se reflejan en el ejercicio en que se producen, sin que figure en los siguientes ninguna partida para amortización. Por tanto, la contabilidad de costos debe ser totalmente distinta de aquélla.

0.2. VENTAJAS QUE OFRECE LA DETERMINACIÓN DE GASTOS

— Estudiar la posibilidad y, en su caso, sentar las bases para la puesta en marcha de un presupuesto funcional.
— Determinar la eficacia de las unidades o servicios o la Administración.
— Fijar las tarifas o tasas de algunos servicios públicos que presta la Administración a instancia de los interesados.
— Observar la evolución con el tiempo del costo de un determinado servicio.
— Hacer cálculos comparativos entre servicios con funciones idénticas.
— Descubrir dispendios en los gastos públicos.
— Llegar a establecer sistemas de incentivos para premiar los mejores rendimientos.

0.3. COSTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

La Administración tiene a su cargo servicios puramente administrativos y servicios técnicos y, dentro de éstos existe una parte administrativa de los mismos. Por ejemplo, refiriéndose al Ministerio de Educación Nacional, los servicios administrativos radican en el Ministerio y en las delegaciones provinciales; los servicios técnicos los constituyen los distintos centros de enseñanza repartidos por todo el territorio nacional. Pero, si nos referimos a una universidad, por ejemplo, ésta tendrá su oficina administrativa, es decir, dentro del servicio técnico existirá un servicio administrativo.

Cada servicio técnico de la Administración Pública tiene unas características distintas y para cada uno de ellos es preciso elaborar normas di-técnicos.

No se pueden, por ejemplo, aplicar las normas sobre determinación de costos y rendimientos de centros de enseñanza a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Pero sí pueden establecerse unas normas comunes y homogéneas para todos los servicios administrativos, incluidos los que afecten a los servicios técnicos.

En el trabajo administrativo distinguiremos:

a) *Personal*

Es interesante hacer notar que en este capítulo ha de anotarse *todo lo que cuesta el personal*, incluidas todas las gratificaciones, lo mismo las de origen presupuestario que las que provienen de otros fondos, como tasas, etc.; ayuda familiar, horas extraordinarias, trienios o quinquenios, si los hay; pagas extraordinarias, dietas y viáticos, etc.

b) *Material*

Se refiere a las materias consumidas en el servicio o actividad considerada. Hay que dividir el material en dos clases.

— Material de consumo o no inventariable, que puede valorarse por el precio en su momento de adquisición. No deben considerarse los stoks o remanentes.

— Material inventariable de uso, que no se consume en el que se incluyen mobiliario y maquinaria. Para los gastos de amortización se debe establecer una valoración standard, dado un tanto por ciento de su valor real en concepto de amortización.

c) *Gastos indirectos*

Aquí incluiremos los gastos anejos que no entran directamente en el proceso productivo como, por ejemplo, luz, calefacción, refrigeración, locales, transportes, etc.

Para facilitar el cálculo se ha dividido el coste total de una unidad administrativa en cuatro capítulos.

1. Personal.
2. Locales.
3. Equipos y material inventariable.
4. Suministros varios y material no inventariable.

El sistema que se propugna no es exacto, pero no cabe duda de que ha de proporcionar unos valores aproximados necesarios para una determinación más concreta en etapas sucesivas.

0.4. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE ELEGIRSE PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS.

La unidad fundamental, a efectos de determinación del costo, debe ser la Dirección General en lo que respecta a los organismos centrales; y las Delegaciones, Subdelegaciones o administraciones en lo que atañe a los organismos provinciales.

En la mayor parte de los casos será necesario determinar aisladamente unidades administrativas menores para llegar, por medio de un proceso de integración, a conocer los de las unidades superiores especificadas.

Dichas unidades menores pueden elegirse según las características específicas de cada caso, como servicio, sección o negociado que dedique su actividad a una especialidad determinada.

1. Personal

En este concepto deben incluirse todos los haberes y percepciones de cualquier clase, incluidos los que no sean de origen presupuestario. No se consignarán los que pudieran corresponder a trabajos totalmente ajenos al Servicio que se está valorando.

Se incluirá todo el personal, desde los jefes hasta los ordenanzas y limpiadoras, es decir, cuantos intervienen para mantener el servicio u oficina en plenitud de funcionamiento.

Debe procurarse que los datos sean exactos; pero si hubiera dificultades para su determinación, y hay necesidad de obtenerlos a estima, se hará lo posible para que se aproximen a la realidad.

El cuadro de valoración puede disponerse de la siguiente forma:

Número de funcionarios de cada clase	Clase de funcionarios	Total anual percibido por los de cada clase
	Jefe o Jefes caracterizados	
	Facultativos o Técnicos	
	Técnico-Administrativos	
	Ayudantes Técnicos	
	Auxiliares Técnicos	
	Auxiliares Administrativos	
	Eventuales o temporeros	
	Subalternos	
	Obreros	
	Limpiadoras	
	.....	
	.....	
	.....	
	IMPORTE TOTAL ANUAL DEL PERSONAL	

2. Locales

El local puede ser alquilado o propiedad del Estado.

2.1. Local alquilado

Se consignará el importe anual del alquiler total, incluidos todos los gastos inherentes al mismo que pueda tener, como portería, ascensor, agua, propinas, impuestos, accesorios si los hubiera, etc. Si en el importe del alquiler figura la calefacción, se indicará y se incluirá en este concepto, pero no se hará figurar en la partida correspondiente a dicho gasto.

2.2. Local propiedad del Estado

Pueden ocurrir dos casos:

2.2.1. Las oficinas del Servicio que se valora ocupan un piso, una planta completa o varias plantas cuya superficie es sencilla y perfectamente medible. Entonces la superficie total S se multiplica por el valor estimado, según la tabla que figura a continuación (valedera también para el caso siguiente), producto que nos da el valor de la propiedad. Para hallar la renta se calcula el 5 por 100 de dicho valor.

TABLA DE VALORES ESTIMADOS	Ptas./m² planta
Tipo 1. Edificios corrientes urbanos antiguos	1.500
Tipo 2. Edificios corrientes urbanos modernos	3.000
Tipo 3. Edificios suntuosos o monumentales	6.000
Tipo 4. Edificaciones con carácter almacén o nave	1.000

Estos módulos pueden ser modificados por los precios que rijan en la localidad respectiva, caso de que se conozcan bien estos últimos.

La valoración puede disponerse así:

Superficie (S)	m.²
Precio por m.² (p)	ptas.
Valor de la propiedad ($V = S \times p$).	ptas.
Renta anual ($R = 0{,}05 \times V$)	ptas.

2.2.2 Si el Servicio ocupa una planta en la que existen otras oficinas totalmente ajenas a él se procederá de la siguiente forma:

— Mídase la superficie ocupada (s) en m.² por las oficinas.

— Súmese a s el 25 por 100 de dicho valor, estimado como correspondiente a pasillos, escaleras, aseos, patios, etc., de servicio común.

Así se obtendrá la superficie total de la oficina o servicio.

$$S = s + 0{,}25 \times s$$

— Multiplíquese el valor S por el precio por metro cuadrado y planta, eligiendo el que corresponda con arreglo a la tabla de valores estimados.

— Determínese el valor de la propiedad ocupada, multiplicando S por el precio elegido *p*.

$$V = S \times p$$

— Hállese la renta anual de dicho valor, obteniendo el 5 por 100 del mismo.

$$R = 0{,}05 \times V$$

El cuadro de valoración puede disponerse así:

Superficie medida *s*	m.²
25 por 100 de la anterior $0{,}25 \times s$	m.²
Total de la superficie S	m.²
Precio por metro cuadrado elegido	ptas.
Valor de la propiedad	ptas.
Renta anual ($R = 0{,}05 \times V$)	ptas.
Importa la renta anual	

3. Equipo

En este concepto se integra el material inventariable de que se disponga en el Servicio u Oficina.

Para realizar una valoración rápida estimada se sugieren, como mera orientación, los siguientes módulos de aplicación sencilla. No obstante, si se conoce el costo real deberá hacerse figurar este último.

	Pesetas
Equipo de mecanógrafo, de madera	2.000
Equipo de mecanógrafo, de metal	6.000
Equipo de mecanógrafo de funcionario de madera	3.000
Equipo de mecanógrafo de funcionario, de metal	8.000
Equipo de jefe de Oficina o negociado	12.000
Mesas de pasillo (pupitres mesas)	5.000
Despacho completo de Jefe	30.000
Salas sencillas de visitas	10.000
Equipo de jefe con despacho y sala de recepción	80.000
Equipo de director general o asimilado con salas de espera y recepción	200.000
Equipo completo de ministro o subsecretario con salas y recepción	350.000
Equipo de subalternos	1.000
Máquina de escribir ..... 6.000 a	15.000
Máquina de calcular ..... de 15.000 a	30.000
Armarios metálicos	5.000
Armarios de madera	3.000
Ficheros o archivadores	5.000
Equipos especiales de cálculo de dibujo	Su coste aproximado
Equipos especiales de gran mecanización (fichas perforadas, cintas o tambores magnéticos, etc.)	Su coste real
Automóviles, furgonetas, motocicletas	Su coste aproximado

256 En los equipos de funcionarios en general y jefes de todas clases se consideran incluidas todas las piezas que lo componen, como sillas, mesas, lámparas, alfombras, escribanías, etc., y en todos los de jefes se incluyen armarios y cualquier otra clase de muebles.

Los armarios, ficheros etc., se valorarán aparte sin incluirlos dentro de los equipos de los subalternos, mecanógrafos y funcionarios. Las máquinas de escribir y calcular no se incluyen dentro de los citados equipos y deben valorarse individualmente.

Una vez hecha la valoración de cada equipo o pieza se sumarán la de todas ellas y se hallará el 10 por 100 del total, valor este último que se tomará como *coste de la amortización de los equipos.*

El cuadro de valoración puede disponerse así:

Número de unidades	CLASE DE MATERIAL	Precio	Importe
	Importe total del equipo		
	Importe de la amortización. 10 por 100 de la anterior		

4. Suministro y material no inventariable

4.1. Luz eléctrica

Si no puede darse el costo real anual, estímese a razón de 40 pesetas por m^2 y por año. $L = 40 \times S$.

4.2. Calefacción

Si no puede darse el costo real anual, estímese a razón de 30 pesetas por m^2 y por año. $C = 30 \times S$.

4.3. Material de oficina no inventariable

Si no se conoce el importe real anual, determínese a estimar a razón de 1.400 pesetas por funcionario de cualquier clase.

4.4. Mantenimiento y conservación de material automóvil

Si no se conoce su costo, estímese a razón de 36.000 pesetas por coche o furgoneta al año y de 12.000 pesetas por motocicleta.

Se advierte que los anteriores módulos sólo deberán aplicarse cuando sea difícil determinar los valores reales. Téngase en cuenta que la modificación de aquéllos sólo puede realizarse a la vista de un gran número de valores reales.

El cuadro de valoración puede disponerse de esta forma:

Importe de la luz eléctrica	ptas.
Importe de la calefacción	»
Importe del material de oficina no inventariable	»
Mantenimiento y conservación de automóviles	»
Importe de los suministros	ptas.

RESUMEN

Coste anual del personal	ptas.
Coste anual del local o locales	»
Coste anual de los equipos	»
Coste anual de los suministros	»
Coste total del Servicio	ptas.

Madrid, 2 de septiembre de 1960.

Orden de 5 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Maestría Industrial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. («B. M.» 22-IX-1960.)

257

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios, correspondientes al grado de maestría Industrial de las enseñanzas de formación profesional industrial.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PRIMER CURSO

MATEMATICAS

Aritmética, Algebra y Geometría

(Tres horas semanales)

El número natural. Sistemas de numeración.
Variaciones y permutaciones.
Combinaciones. Propiedades de los números combinatorios.
Potencia de binomios y polinomios.
El número entero. Aplicación de la teoría de la divisibilidad. Algoritmo de Euclides. Números congruentes.
Traslaciones, giros y simetrías en el plano.
Razón simple. Homotecia y semejanza en el plano.
Razón doble. Propiedades de la cuaterna armónica. Involución.
Relaciones segmentarias y angulares en el triángulo.
División áurea del segmento. Cálculo de los lados de los decágonos y pentágonos regulares.
Eje y centro radical de circunferencias. Sistemas lineales de circunferencias. Sistemas octogonales.
Inversión en el plano.
Traslaciones, giros y simetrías respecto de rectas en el espacio. Simetrías respecto de planos.
Homotecias y semejanzas en el espacio.

PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Ramas del Metal, Eléctrica, Electrónica, de Automovilismo, Química, de la Madera, de la Construcción y Textil

Edad	Curso	Matemáticas	Ciencias	Teoría del dibujo	Tecnología	Prácticas	Lenguas	Seg. Trab. Org. Ind.	Religión	Form. Esp. Nal.	Educación Física	Total horas semanales
17	1.º	Aritmética, Algebra y Geometría	Física y Química	Dibujo	Tecnología	Prácticas de Taller o Lab.	Inglés	Seg. en el Trabajo y Relaciones humanas				
		3 h.	3 h.	6 h.	3 h.	18 h.	1,5 h.	1,5 h.	1 h.	1 h.	2 h.	40 h.
18	2.º	Algebra, Geometría y Trigonometría esférica	Física y Química	Dibujo	Tecnología	Prácticas de Taller o Lab.	Inglés	Organización Industrial				
		3 h.	3 h.	6 h.	3 h.	19 h.	1,5 h.	1,5 h.	1 h.	2 h.	2 h.	42 h.

(Tres horas semanales)

Física

Mecánica.—Nociones de cálculo vectorial.—Suma y diferencias de vectores. Producto de un escalar por un vector. Producto escalar de dos vectores. Producto vectorial de dos vectores. Derivada de un vector respecto de un escalar.

Cinemática.—Velocidad media e instantánea. Aceleración. Cinemática de los siguientes movimientos: uniforme, uniformemente acelerado, circular y armónico. Composición de movimientos. Movimiento de proyectiles.

Estática.—Concepto estático de fuerza. Carácter vectorial de las fuerzas. Composición de fuerzas aplicadas a un punto. Composición de fuerzas aplicadas a un sólido. Par de fuerzas. Momento de un par. Vector momento. Condiciones de equilibrio de un sólido. Centro de gravedad.

Dinámica.—Principio de la inercia. Principio de la proporcionalidad entre fuerzas y aceleraciones. Principio de la acción y la reacción. Dinámica de los movimientos uniforme y uniformemente acelerado y circular. Impulso mecánico y cantidad de movimiento.

Trabajo y energía.—El trabajo como producto escalar. Unidades. Trabajo de una fuerza variable. Potencia. Unidades. Energía cinética. Teorema de las fuerzas vivas. Energía potencial, gravitatoria. Conservación de la ejergía mecánica.

Calor.—Termometría. Dilataciones.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Escala absoluta de temperaturas. Ecuación de estado de los gases perfectos. Hipótesis de Avogadro. Ecuación $pv = nRT$.

Calorimetría. Calores específicos de sólidos y líquidos. Medidas calorimétricas. Calores específicos de gases.

Cambios de estado.—Vaporización y condensación. Propiedades de los vapores saturados y no saturados. Higrometría. Fusión y solidificación. Sublimación. Calores de cambio de estado. Punto triple. Licuación de gases.

Electricidad.—Carga, campo y potencial eléctricos.—Ley de Coulomb. Cálculo de la intensidad de algunos campos sencillos. Líneas de fuerza. Teorema de Gauss. Concepto de potencial en un punto. Cálculo del potencial en un punto de un campo radial. Gradiente de potencial.

Condensadores.—Cargas eléctricas inducidas sobre un conductor y sobre un dieléctrico. Condensadores: capacidad de un condensador. Estudio del condensador plano. Energía de un condensador cargado. Asociación de condensadores.

Corriente eléctrica constante.—Mecanismo íntimo de la corriente eléctrica en un conductor metálico. Intensidad de la corriente. Deducción de la ley de Ohm, para un hilo conductor. Resistencia y resistividad. Deducción de la ley de Joule.

Circuitos de corriente continua.—Concepto de fuerza electromotriz. Ley de Ohm generalizada. Potenciómetro. Resistencias en serie y en paralelo. Redes. Reglas de Kirchoff.

Optica.—Propagación, reflexión y refracción de la luz. Propagación rectilínea de la luz. Concepto de rayo y de haz. Velocidad de propagación. Indice absoluto de refracción. Reflexión y refracción de una onda plana en una superficie plana. Leyes de la reflexión y de la refracción. Angulo límite y reflexión total.

Dioptrio plano.—Imagenes producidas por un dioptrio plano. Marcha de la luz a través de una lámina de caras paralelas e imágenes producidas. Marcha de la luz a través de un prisma. Estudio de la desviación.

Dioptrio esférico.—Conceptos generales sobre imágenes. Reducción de la fórmula general del dioptrio esférico. Condiciones de estigmatismo perfecto y de estigmatismo imperfecto y de estigmatismo aproximado; fórmulas de Gauss, Abbe y Newton. Aumento angular y aumento lateral. Invariante de Helmholtz. Deducción de las fórmulas.

Introducción.—Materia y energía; fenómeno químico.—Cuerpos: simples y compuestos.—Símbolo y Fórmulas.—Nomenclatura química.—Leyes de las combinaciones químicas; su explicación con la teoría atomicocelular.—Pesos atómicos y moleculares.

Estados de agregación de la materia.—Estados gaseosos. Leyes.—Ecuación general de los gases; escala absoluta de temperatura.—Leyes de Dalton y de Graham.—Teoría cineticamolecular de los gases.—Gases reales: constantes críticas.—Estado líquido: estructura y curvas.—Estado sólido, cristalino y amorfo.—Estructura cristalina.—Fusión pastosa y cristalina.—Tensión de vapor de los sólidos: sublimación.

Sistema periódico de los elementos.—Necesidad de clasificar: primeros intentos.—Clasificación periódica de Mendelejev: estudio general de la tabla peperiódica.—Predicción y descubrimiento de nuevos elementos.—Defectos de la tabla periódica.

Teoría de valencia.— Estructura atómica y reactividad de los átomos.—Electrovalencia: consecuencia de su constitución.—Convalencia: carácter polar que puede adquirir.—Enlace de coordinación.—Estudio breve y nomenclatura de compuestos complejos.—Estudio energético de los diversos tipos de enlace.

Sistemas dispersos: clasificación.—Suspensiones y emulsiones.—Estado coloidal.—Soluciones verdaderas: formas de expresar la concentración.—Soluciones saturadas: curvas de solubilidad y sobresaturación.—Disoluciones de líquidos en líquidos; ley de reparto.—Disoluciones de gases en líquidos: ley de Henry. Tonometría, crioscopia y ebulliscopia.

Los ácidos, bases y sales como electrolitos.

Reacciones químicas.—Reacciones en fase gaseosa: leyes y posibilidad.—Reacciones en fase líquida: casos en que son ilimitadas.—Reacciones de oxidación-reducción.—Cambio de valencia e igualación de este tipo de reacciones.—Equivalente a oxidación reducción.—Métodos generales de obtención de elementos simples, ácidos, bases y sales.

Química inorgánica descriptiva.—Exposición de estado natural, obtención, propiedades y aplicación de los siguientes compuestos químicos: hidrogenocloro, bromo, oxígeno, azufre, nitrógeno, hipocloritos, ácido sulfhídrico, anhídrido sulfuroso, ácido sulfúrico, amoníaco, ácido nítrico, ácido fosfórico y sus sales, óxido de carbono, anhídrido carbónico, anhídrido silícico y silicatos.—

Metalurgia: operaciones.—Electrometalurgia.— Aleacciones.— Obtención.—Metalurgia del hierro, cobre, aluminio, cinc, plomo, mercurio y otros.—Estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones de los principales compuestos de sodio, potasio, magnesio, calcio, cobre, plata, cinc, mercurio, aluminio, estaño, plomo, hierro, cromo y manganeso.

DIBUJO

(Común a todas las ramas)

Dibujo tecnológico

(Seis horas semanales)

Representaciones simbólicas y abreviadas.
Normalización de utillaje y elementos de máquinas.
Conjuntos y despieces.
Ajustes y tolerancias.
Interpretación de planos aplicados al trabajo industrial.
Fichas de trabajo.
Gráficos de valoraciones de trabajo y obra. Estadísticas.
Trazado de plantillas.
Corrección de planos y dibujos.
Modificación de cotas y medidas.
Planos simultáneos.
Interpretación de esquemas.

Tecnología

(Tres horas semanales)

Rama del Metal

Primeras materias:

a) Metales ferrosos: hierro, fundición, aceros al carbono, aceros especiales.
b) Metales no ferrosos: cobre, cinc, estaño, níquel, plomo, manganeso y antimonio.
c) Metales ligeros y sus aleaciones: aluminio, duroaluminio, magnesio.
d) Aleaciones: bronces, antifricción.
e) Materias utilizadas para la confección de útiles: aceros al carbono, aceros al cromo, aceros rápidos, carborundum, diamante.
f) Otros materiales: madera, cuero, amianto, caucho, materias plásticas.
Productos industriales.
Lubricantes (aceites y grasas), abrasivos, productos de corte.
Metrología:
a) Instrumentos de medida.
b) Instrumentos de trazado.

Forja en frío de los metales. Reglas generales para determinación de ángulos de corte. Condiciones de trabajo: velocidad de corte, avances.

Protección contra la corrosión: película de aceite, pintura y barniz, niquelado, cromado, pulido, galvanizado, metalizado y fosforado.

Normalización. Roscas, chavetas, pasadores, arandelas engranajes.

Procesos de taller: roscado y fresado.

Los motores eléctricos: elementos.

Rama Eléctrica

Distribución de la energía eléctrica. Canalizaciones eléctricas, subterráneas y aéreas. Sistemas de distribución de corriente continua y alterna.

Instalaciones y materiales empleados en las mismas. Aparatos auxiliares en las instalaciones. Instalaciones domésticas: timbres, teléfonos, alumbrado, pequeños motores y utensilios eléctricos. Cuadros de distribución, contadores. Aparatos de medida.

Diversos tipos de instalaciones: ocultas con tubo Bergman, plástico, etc. Conocimiento de las normas prácticas que han de tenerse en la elección del tipo de instalación. Conocimiento y uso de los aparatos de medida y comprobación. Conocimiento de la legislación sobre instalaciones eléctricas.

Repaso de las nociones generales sobre el bobinado, materiales empleados, aislamientos, barnices. Impregnación al vacío. Normas de elección del material en cada caso.

Bobinado de transformadores de pequeña potencia. Cálculos y presupuestos. Bobinado de máquinas pequeñas de corriente continua y corriente alterna. Esquemas y cálculos.

Averías, causas y reparaciones.

Rama Electrónica

Repaso de los conocimientos sobre circuitos recorridos por corriente alterna. Circuitos con RL, RC y RLC, en serie y paralelo. Ampliación de estudio de circuitos resonantes. Cálculos. Curvas de resonancia. Factor «Q». Adaptación de impedancias. Ampliación del estudio de unidades de alimentación. Circuitos típicos, cálculo de los elementos. Filtros, clases. El condensador y el choque en los filtros.

Estudio de la lámpara triodo, funcionamiento, características y aplicaciones. Coeficientes del triodo. Ampliación del estudio de amplificadores, micrófonos y altavoces.

Tubo de rayos catódicos. Tubos electrostáticos y electromagnéticos. Movimientos de los electrones en los campos electrostáticos y electromagnéticos. Enfoque del haz. El osciloscopio. Circuitos de barrido.

Nociones sobre materias primas, productos industriales, tratamientos térmicos y trabajo en frío de los metales, ensayo de los mismos y protección contra la corrosión.

El automóvil. Descripción general y disposición de los órganos fundamentales.—El motor de explosión. Funcionamiento. Ciclo de cuatro tiempos. Diagramas de trabajo. Cilindrada y potencia. Motores de uno y de varios cilindros. Disposición de los cilindros. Disposición de los elementos del motor. Válvulas, árbol de levas, reglajes.

Estudio de los sistemas de engrase y averías en los mismos. Sistema de refrigeración. Anticongelantes.—El carburador. Diversos tipos y funcionamiento. Averías.—Embrague: diversos tipos, funcionamiento y averías.—Cambio de velocidades. Clases de cajas de cambio. Funcionamiento y averías. Cambios automáticos. Puente trasero, diferencial. Sistemas de propulsión. Arboles de transmisión. Tracción delantera. El bastidor y la carrocería. Carrocería sin bastidor. Sistemas de suspensión. Dirección. Frenos. Reglaje y averías. Ruedas: llantas y neumáticos. Averías en los neumáticos.

El equipo eléctrico del automóvil. Funcionamiento del grupo, dinamo, batería, y disyuntor. Encendido del motor: clases. Arranque eléctrico. Alumbrado. Instalación eléctrica completa.

RAMA QUÍMICA

Estudio de las características y propiedades más notables de los materiales más frecuentemente usados en el laboratorio y en la industria:

a) Metales.
b) Materiales silíceos.
c) Plásticos.

Combustibles. Hogares. Generadores de vapor.

Transporte de fluidos: tuberías, grifos, prensaestopas, válvulas, reductores de presión; bombas impulsoras de líquidos; instalaciones para el transporte de gases.

Contadores para líquidos y para gases.

Dispositivos medidores de presión, manómetros y vacuómetros.

Dispositivos para medir temperaturas: termómetros y pirómetros.

Dispositivos de vigilancia: aparatos registradores.

Dispositivos reguladores.

Dispositivos avisadores.

Técnicas y aparatos para el calentamiento en el laboratorio y en la industria.

Técnicas y aparatos para la refrigeración en el laboratorio y en la industria.

Técnica y aparatos para aumentar la superficie de materiales sólidos, líquidos y gaseosos.

Técnicas y aparatos para realizar mezclas.

Tipos de aparatos para realizar reacciones químicas:

a) Presión ordinaria y a presión superior e inferior a la ordinaria.
b) Entre gases.
c) A temperatura elevada.

RAMA DE LA MADERA

Estudio y características de las diversas clases de madera: aplicaciones adecuadas de cada una de ellas.

Sistemas de ajustes y tolerancias.

Instrumentos de medidas, verificación y control.

Utillaje de los oficios de esta rama.

Descripción y estudio de las máquinas-herramientas empleadas en la madera: operaciones que realizan.

Formas comerciales e industriales de los productos de la madera.

Estructura del edificio: muros, pilares, vigas, etc.
Cimentaciones.
Condiciones de los materiales para la obra.
Recepción de materiales. Su almacenaje.
La piedra. Las canteras. Selección de piedras.—El hierro. Otros metales.
El hormigón armado: su preparación.—Viguetas pretensadas. Hormigón vibrado.
Movimiento de tierras. Máquinas que se utilizan.
Bombas de agua.
Andamiajes. Sus tipos.
Cimbras y monteas. Descimbrado.
Cubiertas. Disposiciones constructivas. Bóvedas y capillas. Tejados y azoteas. Armadura de cubiertas. Lucernarios.
Chimeneas y conductos de humo.
Escaleras: sus clases.
Revocos, enlucidos y pintura. Escayola.
Soleras. Pavimentos y solados. El entarimado. Zócalos.
La conservación y reparación de edificios.
Máquinas auxiliares en la construcción. Instalación de maquinaria. Acometida eléctrica.

Rama Textil

Hilos y tejidos: constitución y características.
Numeración de hilos.
Aparatos de comprobación.
Torsión y retorsión de hilos. Aparatos de comprobación de torsión.
Resistencia y elasticidad de los hilos. Ensayos. Condiciones que debe reunir un buen hilo.
Humedad de los hilos; su determinación.
Tejidos: sus clasificaciones. Resistencia y elasticidad de los tejidos.
Ensayos de tejidos a la perforación, al desgarro, al rozamiento, a la permeabilidad de los líquidos y de las grasas. Aparatos de ensayo y control.
Análisis microscópico de las fibras textiles. Obtención de preparaciones. Aplicaciones.
Análisis químico de las fibras textiles. Reactivos. Cuadros sistemáticos para el análisis cualitativo de las princiaples fibras.
Tintura de las fibras: defectos. Variaciones en pesos, resistencia y elasticidad que experimentan por efecto de las operaciones denominadas de ramo de agua.
Ensayos sobre solidez de las tinturas. Productos y aparatos empleados.
Operaciones de tintura y acabado en los tejidos de punto.
Análisis de materias colorantes y su valoración.
Estampación a mano y estampación mecánica.
Apresto, adicionantes, sustrayentes y modificaciones. Operaciones.
Operaciones y análisis de tejidos aprestados.

PRACTICAS

Rama del Metal

Taller:

Ejercicios combinados de ajuste, torno y fresa, apreciando la décima y centésima de milímetro siempre y cuando lo permita la maquinaria de la escuela.
Prácticas de soldadura oxiacetilénica y eléctrica.
Preparación de herramientas y afilado de las mismas.
Ejercicios, graduados progresivamente, sobre forja.
Pruebas elementales de instalación y reparación de motores eléctricos.

Rama Eléctrica

Taller:

Prácticas de bobinado de transformadores de pequeña potencia.
Bobinado de máquinas pequeñas de corriente continua y alterna.
Reparación de las averías más frecuentes en los motores eléctricos.
Canalizaciones eléctricas subterráneas y aéreas.
Ejercicios de instalaciones domésticas.
Montaje de cuadros de distribución y de contadores.

Rama Electrónica

Taller:

Interpretación de esquemas de circuitos; equipos de instalaciones electrónicas. Cálculo, diseño y montaje de circuitos sencillos: rectificadores, amplificadores, osciladores.

Estudio, manejo, ajuste, localización y reparación de averías en equipos electrónicos; radiorreceptores y transmisores, radioteléfonos, equipos de control.

Rama Química

Prácticas de laboratorio:

Análisis de metales, materiales silíceos y plásticos.
Instalación de seguros y generadores de vapor.
Ejercicios de transporte y mediciones de líquidos y gases.
Prácticas y medidas de presión y de temperatura.
Instalación de dispositivos de vigilancia, reguladores y avisadores.
Ejercicios de calentamiento y refrigeración en el laboratorio y en la industria.
Aumento de superficie de materiales sólidos, líquidos y gaseosos.
Realización de mezclas.—Desarrollo de reacciones químicas a presión ordinaria y de presión superior e inferior a la ordinaria, entre gases y a elevada temperatura.

Rama del Automóvil

Taller:

Conocimiento y nomenclatura de las herramientas utilizadas en la especialidad. Prácticas de desmontar y montar los diversos órganos del automóvil: radiador, dirección, motor, caja de cambios, etc. Montaje de bielas, cigüeñal y pistones. Cambio de segmentos y de pistones. Montaje y esmerilado de válvulas. Puesta a punto de la distribución y reglaje de taqués. Montaje y reglaje del embrague. Desmontaje y limpieza del carburador.

Prácticas en el equipo eléctrico: la dinamo y el motor de arranque. La batería; conservación y reparación. El encendido; instalación y puesta a punto; bujías. Llenado de agua, aceite y valvulina o aceite denso. Prácticas de soldadura eléctrica y autógena.

Rama de la Madera

Taller:

Ensayo de maderas y aglomerados.
Ensambles, empalmes, acopladuras, uniones de molduras planas y de molduras curvas.
Cimbras, entramados, armaduras de cubiertas; sus clases y características.
Zócalos, tarimas: sus clases y características.
Silla, sillones, mesas, armarios. Prácticas de torno.

Rama de la Construcción

Taller:

Prácticas de recepción de materiales.
Visitas a canteras y elección de piedras.
Preparación de hormigón armado y pretensado. Viguetas pretensadas.

Instalar y desmontar andamiajes.—Cimbrado y descimbrado.
Realización de cubiertas; bóvedas y azoteas.
Instalación de chimeneas.
Construcción de escaleras (de piedra y de fábrica).—Realización de pavimentos.
Ejercicios de pintura: a la cola, al silicato, a la cal y con colores a la emulsión.
Prácticas de pintura al óleo. Los barnices. Prácticas de estuco. Los empapelados. Prácticas con escayola.
Preparación, conservación y utilización de las máquinas auxiliares de la construcción.

Rama textil

Análisis y valoraciones de las propiedades de los hilos, tejidos normales, tejidos de punto, tinturas y aprestos y de los elementos auxiliares que los integran.
Ensayos de hilos, tejidos normales, tejidos de punto, tinturas y aprestos.
Análisis microscópico y químico de fibras textiles.
Alteraciones en las fibras textiles por efectos de la tintura: comprobación de las variaciones de peso, resistencia de elasticidad a consecuencia de las operaciones del ramo de agua.
Prácticas de hilatura, tisaje, tisaje de punto, tintura, apresto y acabado en sus diversos sistemas.
Estampación a mano y a máquina.
Coordinación de operaciones y proceso general de fabricación de un tejido antes de su venta.
Valoración y control de tiempos.

LENGUAS

Inglés

(Común a todas las Ramas)

(Hora y media semanal)

El alfabeto inglés. Vocales y consonantes. Diptongos y triptongos.
Pronunciación.
Nombres: sustantivo, adjetivo.
Artículo.
Género y número.
Nociones preliminares de la conjugación. Peculiaridades del futuro, del condicional y del imperativo inglés.
Verbos auxiliares «To Have», «To be».
Verbos regulares.
Conjugación interrogativa y negativa.
Verbos irregulares.
Voz pasiva.
Verbos impersonales, reflexivos, recíprocos y defectivos. Numerales. Fijación del tiempo. Fechas. Medida del tiempo. El reloj y el calendario. Monedas.
Posesivos. El genitivo sajón. Comparativos y superlativos.
Pronombres.
Adverbios.
Preposiciones.
Conjunciones.
Interjecciones.
Construcción de frases.

257 SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Hora y media semanal)

Seguridad en el trabajo

La seguridad e higiene en el trabajo: aspecto humanitario, social y económico.

Los accidentes y las enfermedades profesionales: sus causas y distribución por industrias.

Medida del riesgo profesional: índices de frecuencia y de gravedad. Estadísticas.

La lucha contra el riesgo profesional. Participación del Estado, de las empresas y de los trabajadores.

Organización de la seguridad en la empresa.

Forma de llevar a efecto la lucha contra el riesgo profesional.

Condiciones generales del establecimiento: presión, temperatura, iluminación, capacidad de locales, atmósfera.

Condiciones ambientales del trabajo.

Organización de los trabajos. Método, orden y limpieza.

Los materiales y su manejo.

Herramientas y su manejo.

Herramientas de mano y portátiles.

Instalaciones productoras de fuerza.

Mecanismos y la maquinaria. Dispositivos protectores.

La corriente eléctrica y el equipo eléctrico.

Instalaciones especiales de diversas industrias.

Incendios y explosiones.

Sustancias tóxicas o peligrosas.

Medios elevadores y de transporte: prevención de accidentes y enfermedades. Prevención técnica y eliminación del riesgo.

Instrucción y propaganda preventiva.

La prevención psicofisiológica.

Primeros auxilios a los accidentados: heridas, traumatismos, quemaduras, descarga eléctrica, asfixia.

Los servicios sanitarios en la fábrica.

Los servicios higiénicos, de aseo, vestuarios, etc.

Otros servicios de carácter social.

La legislación española. Visión de conjunto.

La legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en lo que afecta a seguridad e higiene.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Normas sobre seguridad e higiene en las diferentes Reglamentaciones Nacionales del Trabajo.

Los Comités de Seguridad y los Jurados de Empresa.

Otras disposiciones sobre estas materias.

Relaciones humanas

Evolución de las relaciones humanas en el mundo industrial.

La personalidad individual. Factores temperamentales.

La motivación de la conducta. Los incentivos sociales.

Las relaciones individuales en la industria.

Condiciones del mando; cómo ejercerlo.

Los mandos intermedios.

El subordinado; su comportamiento.

El trabajo en equipo.

Forma de tratar los problemas humanos.

El hombre como elemento de la sociedad.

La empresa como elemento de la sociedad.

Las relaciones humanas, el bienestar y la paz social.

(Una hora semanal)

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Generalidades.—Los Santos Evangelios. Valor histórico. Inspiración divina. Notas geográficas sobre Palestina en tiempo de Jesucristo. Situación política (el poder romano). Situación religiosa (jerarquía, sanedrín, templo y sinagogas).

Nacimiento de Jesús.—María Santísima y San José. Anunciación. Visitación. Nacimiento de San Juan. El edicto de César Augusto. Nacimiento de Jesús. Adoración de los pastores. Circuncisión.

Infancia de Jesús.—Presentación en el templo. Adoración de los Magos. Huída a Egipto. Matanza de los Inocentes. Muerte de Herodes. Regreso a Nazaret. Jesús en Jerusalén en medio de los doctores.

Vida pública.—Bautismo de Jesús. Las tentaciones. Bodas de Canaán. Jesús en Jerusalén. Expulsión de los mercaderes del templo. Elección de los apóstoles.

Doctrina de Jesús.—El sermón del monte. Las bienaventuranzas sobre los malos deseos y huir de las ocasiones. La Providencia. La oración.

Milagros de Jesús.—Curación del paralítico. Multiplicación de los panes. Curación del ciego de nacimiento. Resurrección de Lázaro.

Parábolas.—De la oveja descarriada. Del hijo pródigo. De los convidados a la boda. Del rico Epulón.

La última semana.—La enemiga de los fariseos. Jesús entra triunfante en Jerusalén. La Pascua en el Cenáculo. Lavatorio de pies. Institución de la Eucaristía.

Pasión de Cristo.—En el Huerto de los Olivos. Traición de Judas. En el tribunal de Caifás. Las negociaciones de Pedro. Desesperación de Judas. En el tribunal de Pilatos. Barrabás. Es azotado y coronado de espinas. Ecce Homo. Es condenado a muerte. Camino del Calvario.

En el Calvario.—Crucifixión. Insultos a Jesús. El Buen Ladrón. Jesús y su Santísima Madre. Muerte de Jesús. Hechos milagrosos. La lanzada. Sepultura de Jesús. Guardias en el sepulcro.

Resurrección y ascensión.—Resurrección de Cristo. Los guardias del sepulcro. Jesús se aparece a los apóstoles en el Cenáculo. Otras apariciones. Ascensión a los cielos.

SEGUNDO CURSO

MATEMATICAS

ALGEBRA, GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA
(Tres horas semanales)

Algoritmo de diferencias. Fórmula de Newton. Progresiones aritméticas de orden superior.

El número racional. Fracciones continuas finitas.

Determinantes de segundo y tercer orden. Idea de los determinantes de orden superior.

Regla de Cramer para los sistemas lineales de dos y tres ecuaciones.

Polinomios. División de polinomios con una variable. Regla de Ruffini.

Descomposición factorial. Principio de identidad.

M. c. d. de dos polinomios con una variable.

Proyección octogonal de una poligonal sobre un eje y de un polígono sobre un plano.

Ampliación del cálculo de áreas y volúmenes de cuerpos elementales. Volumen del primatoide.

Geometría sobre la superficie esférica. Exceso esférico. Triángulos polares. Noción de ángulo sólido.

Inversión en el espacio.

Trigonometría esférica. Grupo de Bessel.

257 Resolución de triángulos rectángulos y rectiláteros.

Resolución general de triángulos esféricos.

Aplicación de la trigonometría a la esfera terrestre. Coordenadas astronómicas. Triángulo astronómico, transformación de coordenadas.

Movimientos de la Tierra. Tiempo sidéreo, tiempo solar, tiempo solar medio. Calendarios.

CIENCIAS

(Común a todas las Ramas)

(Tres horas semanales)

Física

Mecánica.—Rotaciones.—Analogías entre el movimiento de traslación y el de rotación. Momento de inercia. Radio de giro. Momento dinético e impulso angular. Energía cinética de rotación.

Gravitación universal.—Leyes de Kleper. Deducción de la Ley de Newton. Campo gravitatorio terrestre.

Movimiento armónico: péndulo.—Cinemática y dinámica del movimiento armónico simple. Péndulo simple. Dinámica de las pequeñas oscilaciones. Movimiento armónico de rotación. Péndulo físico. Centro de oscilación. Centro de percusión.

Estática de fluidos.—Ecuación fundamental de la estática de fluidos. Consecuencias. Principio de Arquímedes: aplicaciones. Estudio de la flotación. Presión atmosférica. Barómetros. Comprensibilidad de los gases. Ley de Boyle. Manómetros.

Calor.—Equivalencia calor-trabajo.

Electricidad.—Conducción electrolítica.—Mecanismo de la conducción electrolítica. Ley de Faraday. Teoría de las pilas: potencial de electrodo. Polarización de los electrodos. El acumulador de plomo.

Electromagnetismo.—Campo magnético.—Definición del vector B. Fuerza ejercida por un campo magnético sobre una carga móvil, sobre un conductor rectilíneo, sobre una espira y sobre un solenoide. Campo magnético creado por una carga en movimiento, por un elemento de corriente, por una corriente rectilínea indefinida, por una espira y por un solenoide recto o circular.

Propiedades magnéticas de la materia.—Definición del vector H. Permeabilidad magnética. Diamagnetismo y paramagnetismo. Ferromagnetismo. Ciclo de histéresis. Explicación elemental del ferro y del paramagnetismo.

Instrumentos de medida.—Galvanómetros. Voltímetros. Amperímetros.

Optica.—Sistemas ópticos centrados.—Definición de focos y planos focales, puntos y planos principales. Construcción de imágenes conociendo los focos y los planos principales. Relaciones fundamentales. Determinación gráfica de los planos principales y de los focos de una lente esférica gruesa. Deducción de las fórmulas de las lentes esféricas delgadas. Potencia de una lente y de un sistema de lentes yuxtapuestas. Idea de las principales aberraciones de lentes y espejos. Espejos esféricos y espejos planos: deducción de sus fórmulas.

Instrumentos ópticos.—El ojo como instrumento óptico. Defectos de convergencia y de acomodación. Agudeza visual. Lupa, microscopio, anteojo astronómico, anteojo terrestre, cámara fotográfica y aparatos de proyección: formación de imágenes, aumentos, poder separador y otras características de estos aparatos.

Química

Ciencia química.—Velocidad de reacción: influencia de concentración y presión.—Activación: influencia de la temperatura.—Molecularidad y orden de una reacción.—Acciones catalíticas: su interpretación química y físico-química.—Acelaradores y venenos.—Reacciones fotoquímicas.

Estática química.—Equilibrio química: reacciones reversibles e irreversibles.—Ley de acción de masas.—Influencia en el equilibrio de concentración, presión y temperatura.

Química orgánica fundamental.—Causas de la multiplicidad de especies orgánicas.— Expresión de la máxima saturación.— Isomerías y polimerías. Isomería óptica y geometría.—Funciones orgánicas: exposición describiendo las principales propiedades y reacciones de obtención.—Estabilidad de anillo bencénico: orientación en él de los grupos funcionales.—Nomenclatura.

Química orgánica descriptiva.—Hidrocarburos: clasificación y propiedades. Destilación de la hulla.—Destilación del alquitrán.—Destilación de petróleo, Breve reseña de los procesos unitarios: hidrogenación, oxidación, halogenación, sulfuración, fusión alcalina, nitración, esterificación, hidrólisis, reacción Friedel y Crufte, alquilación, hidroformilación, aminación por reducción y aminación por amonólisis.—Estudios de la síntesis de metanol, atanal, fenol y anilina.—Hidratos de carbono: celulosa, almidones y azúcares. Fermentaciones: estudio particular de la fermentación alcohólica.—Esteres: grasas, jabones y explosivos.—Proteínas y aminoácidos.

DIBUJO

(Seis horas semanales)

Rama del Metal

Dibujo tecnológico:

Normas DIN y UNE de uso más frecuente en la rama.
Interpretación de planos con arreglo a la distribución del trabajo.
Verificación y control de la producción.
Planos de montajes e instalaciones.
Control de la producción en cadena según los planos adecuados.
Fichas del rendimiento del utillaje y máquinas-herramientas.
Fichas de almacén.
Ficha de producción en relación con las de trabajo.
Dibujos en perspectiva caballera.

Rama Eléctrica

Dibujo tecnológico:

Normas DIN y UNE de uso más frecuente en la rama.
Interpretación de planos con arreglo a la distribución del trabajo.
Verificación y control de la producción según los planos de taller.
Planos de montajes e instalaciones.
Control de producción en cadena según los planos adecuados.
Fichas del rendimiento del utillaje y máquinas-herramientas.
Fichas de almacén.
Fichas de producción en relación con las de trabajo.
Esquemas de instalaciones eléctricas y radioeléctricas.

Rama Electrónica

Normas DIN y UNE de uso más frecuente.
Lectura e interpretación de planos según la distribución del trabajo.
Electrificación y control de la producción.
Planos de montajes e instalaciones.
Fichas para el control de la producción en cadena.—Fichas de rendimiento de utillaje y de las máquinas-herramientas.—Fichas de almacén.
Fichas de producción en relación con las de trabajo.
Esquema de circuitos sencillos: rectificadores, amplificadores, osciladores.
Esquema de radioreceptores y transmisores, radioteléfono y equipos de control.
Esquemas de transmisores y receptores de TV.—Equipos Radar y de calculadoras electrónicas.

Rama del Automovilismo

Normas DIN y UNE de uso más frecuente en la rama.
Lectura e interpretación de planos de elementos e instalaciones eléctricas y mecánicas del automóvil.
Interpretación de planos con arreglo a la distribución del trabajo.
Verificación y control de la producción según los planos de taller.
Planos de montaje e instalaciones.
Control de la producción en cadena según los planos adecuados.
Fichas de rendimeinto del utillaje y máquinas-herramientas.
Fichas de almacén.
Fichas de producción en relación con las de trabajo.
Dibujos en perspectiva caballera.

Rama de la Madera

Normas DIN y UNE de uso más frecuente en la rama.
Interpretación de planos con arreglo a la distribución del trabajo.
Verificación y control de la producción.
Planos de montaje e instalaciones.
Control de la producción en cadena.
Fichas del rendimiento del utillaje y de las máquinas-herramientas.
Fichas de almacén.
Fichas de producción en relación con las de trabajo.
Aplicación de la estereotomía al dibujo de taller y obra.
Trazado de plantillas en la carpintería de obra y de taller.
Dibujo de piezas o elementos para modelos.

Rama de la Construcción

Normas DIN y UNE de uso más frecuente en la rama.
Interpretación de planos.
Verificación y medición de obras según los planos de construcción.
Dibujos en perspectiva caballera.
Aplicación de la estereotomía al dibujo de la construcción.
Trazado de plantillas.
Fichas de almacén.
Elementos de dibujo topográfico.
Elementos de dibujo arquitectónico.

Rama Química

Normas DIN y UNE de uso más frecuente en el dibujo de la rama.
Interpretación de planos con arreglo a la distribución del trabajo.
Esquemas y planos de montaje e instalaciones de laboratorio y factorías industriales.
Esquemas y dibujos de aparatos de laboratorios.
Representaciones gráficas de procesos industriales.
Diagramas de fabricación.
Fichas de almacén.
Fichas de producción en relación con las de trabajo.
Dibujos en perspectiva caballera.
Gráficos de valoraciones y producciones.
Estadística y ficheros.

Rama Textil

Normas DIN y UNE de uso más frecuente en el dibujo técnico textil.
Planos de montaje e instalaciones.
Croquis y dibujos de piezas y máquinas textiles.
Confección de gráficos, estados, diagramas y ábacos.
Dibujos aplicados a la estampación.

TECNOLOGIA

(Tres horas semanales)

Rama del Metal

Ensayos por tracción. Diagramas correspondientes al hierro y ensayos sobre otros materiales más tenaces. Barretas de ensayos normalizados.

Ensayos sobre compresión; de cortadura; de pensionado; al choque; de doblado.

Ensayos de dureza: por rodillos, Brinell, Rokwell, Vokrs; otros procedimientos.

Ensayos de fatigas.

Metalografía. Métodos microscópicos; toma de muestras, desgaste, pulido, ataque químico. Sistemas de iluminación.

Tratamientos térmicos. Equilibrio de las aleaciones de hierro y cobre.

Prácticas de solidificación de lingotes de acero. Segregación. Botadura. Colado. Las impurezas.

Tratamiento mecánico de aceros en caliente y en frío. Cimentación, cianuración, nitruración.

Tratamiento de aceros especiales y ensayos sobre fundiciones.

Ajustes y tolerancias. Normalización.

Roscas y engranajes.

Utillajes para el torneado, fresado, taladrado, mandrinado y demás operaciones mecánicas.

Máquinas-herramientas. Utiles de corte empleados, muelas.

Cálculo relativo a los procesos tecnológicos de dichas máquinas.—Conocimiento elemental de los motores de explosión de combustión interna.

Instalación eléctrica de talleres mecánicos; elementos. Aparatos de medida.

Rama Eléctrica

Transformadores de potencia. Cálculos. Baños de aceite. Medida de la conductividad de los aceites.

Bobinados de máquinas de corriente continua y alterna. Zunchado del inducido. Barnizado de los bobinados. Equilibrado de los rotores. Esquemas y cálculos.

Averías, causas y reparaciones.

Centrales generadoras de corriente continua. Baterías de acumuladores. Centrales generadoras de corriente alterna. Transformadores. Estaciones transformadoras.

Instalaciones de diversos tipos de motores industriales. Instalaciones de ascensores, relés y mandos a distancia.

Calefacciones eléctricas.—Aire acondicionado.

Conocimiento de la legislación correspondiente a las instalaciones estudiadas.

Rama Electrónica

Ampliación del estudio de ondas no sinusoidales y de los circuitos que las generan. Carga y descarga de un condensador en circuito con R. y RL. Constante de tiempo. Aplicación de una onda senoidal, de una cuadrada y de una triangular a un circuito RC. Formas de onda a través de cada uno de los elementos en cada caso.

Repaso del conocimiento de los amplificadores de RF y de corriente continua. Amplificadores de «video». Ampliación del estudio de osciladores. Osciladores de cristal. Circuitos recortadores y su aplicación. Líneas de transmisión. Generadores de ultraltas frecuencias. El klistrón, el magnetón.

Conocimiento de las aplicaciones de la electrónica en la radiocomunicación. Receptores, clases y estudio de los mismos. Transmisores, clases y estulo. Antenas. Televisión. Fundamentos de la transmisión de imágenes. La señal compuesta. Tubos captadores de imagen. Televisión en color. Radiogoniómetro. Radar. Automatismos y controles remotos. Calculadoras electrónicas. Ultrasonidos, aplicaciones.

257

Rama del Automóvil

Motores Diesel. Funcionamiento. Diagramas de trabajo. Sistemas de combustión. Sistemas de inyección. Turbinas de gas en el automóvil. Turbo-propulsores y turbo-reactores.

Accesorios y serbomandos; manómetro y termómetro eléctricos. Limpiaparabrisas, cuenta kilómetros, radio, señales acústicas.

Otros vehículos automóviles: camiones, motocicletas, tractores. Estudio de las modalidades y características de cada uno de ellos. Conducción de vehículos. Código de la Circulación. El equipo eléctrico: sus características en los vehículos citados. El volante magnético.

Rama de la Madera

Aplicaciones de los metales, plásticos y aglomerados a la madera.
Puertas, ventanas, escaleras.
Pilotajes y zampeados.
Convenciones normalizadas.
Sistemas de ajustes y tolerancias.
Instrumentos de medida, verificación y control.
Utillaje de los oficios de las ramas.
Máquinas-herramientas: funcionamiento, entretenimiento, reglaje y reparación.
Formas comerciales e industriales de los productos de la madera.
Montaje de instalaciones industriales.
Instalación eléctrica de los talleres.

Rama Química

Técnicas y aparatos para la separación mecánica de materiales sólidos.
Técnicas y aparatos para la separación mecánica de materiales suspendidos en gases.
Técnicas y aparatos para la separación mecánica de líquidos, entre sí.
Técnicas y aparatos para la separación mecánica de sólidos mezclados con líquidos: sedimentación, filtración, prensado, centrifugación y flotación.
Técnicas y aparatos utilizados en la evaporación.
Técnicas y aparatos empleados en la destilación y la rectificación.
Técnicas y aparatos utilizados en la cristalización.
Técnicas y aparatos utilizados en la absorción.
Técnicas y aparatos utilizados para el intercambio entre dos fases.

Rama de la Construcción

(Opción edificaciones)

Replanteo de obras: instrumentos de medición.
Instalaciones de fontanería. Redes de agua fría y caliente. Saneamiento. Desagües. Aleros y azoteas. Impermeabilizantes. Aislamientos.
Tipos de instalaciones de calefacción. Aire acondicionado. Instalaciones de fumistería. Cocinas y hornos.
Instalaciones eléctricas.
Lucernacios y vidrieras.
Puertas y ventanas, estructuras de madera, metálicas y de hormigón.
Conservación y mantenimiento de edificios.
Reparación de edificios; apeos y recalzos. Demoliciones.

Rama de la Construcción

(Opción pocería)

El alcantarillado. Replanteo y señalización. Coeficientes de escorrentía y retraso. Areas vertientes.
Tipos de sección. Tuberías: sus clases.—Bombas de agua.

Pozos registros. Cámaras. sorbederos, aliviaderos, rápidos sifones.
Excavaciones en zanjas y pisos. Entibaciones y agotamientos. Consolidación de terrenos; procedimiento.
Excavaciones en minas: sus clases. Ventilación. Los explosivos.
Fábrica en minas y pozos. Medidas de seguridad. Protecciones de cimientos y sideras. Impermeabilizantes.
Acometida y alcantarillado de particulares: sus clases. Entretenimiento de alcantarillado.—Ventilación.—Pozos negros en fosas sépticas.
Depuración de aguas residuales.

Rama de la Construcción

(Opción obras públicas)

Clasificación de terrenos. Consolidación de suelos y terraplenes. Desmontes. Saneamiento. Túneles.
Replanteos: instrumentos de mediciones.
El firme: sus clases. Condiciones de la piedra y su empleo. Recebos.
Firmes de hormigón: sus clases. Tratamiento previo del terreno.
Riegos asfálticos: sus clases y forma de realizarlos. Aglomerado en frío.
Las carreteras, secciones, transversal y longitudinal. Acuerdos horizontales y pretiles. Peraltes.
Los caminos: su conservación.
Caminos de hierro. Especial naturaleza de estas vías de comunicación. Infraestructura y superestructura. El balastro y las traviesas: sus clases. El carril.
Canales: sus clases. Partes fundamentales de sus obras de fábrica.
Obras de fábrica: sus características.
Las canteras.
Presas.
Maquinaria para afirmado de caminos. Maquinaria para hormigonar y para cantera.

Rama Textil

Transmisiones de movimiento en las máquinas textiles. Excéntricas o leves. Distintos órganos de las máquinas textiles.
Máquinas desgranadoras, cardas, planeadoras, mecheras, continuas de hilar y selfactinas. Sus mecanismos.
Máquinas de hacer canilla. Telares: mecánico y automático, plegadores y reguladores de urdimbre. Sus mecanismos.
Máquinas para fabricación de tejidos especiales: terciopelos, alfombras, gasas, tejidos de rizo, cintas, pasamanería, etc.
Elementos empleados en el blanqueo del algodón, lino, seda, lana y otras fibras textiles.
Estampación de tejidos: sus elementos y operaciones que comprende.
Máquinas para los aprestos adicionantes, sustrayentes y modificantes: sus órganos. Operaciones que realizan.
Examen y análisis de los tejidos de punto.
Máquinas empleadas en la industria del tejido de punto.

PRACTICAS

Rama del Metal

Desarrollo de ejercicios graduados, progresivamente, con máquinas-herramientas (limadora, cepillo, torno, fresadora, rectificadora, mandrinadora, tadadro radial, etc).
Reparación, montaje y verificación de máquinas-herramientas.
Ampliación de ejercicios de soldadura eléctrica y autógena.
Ampliación de ejercicios de forja.

257 Motores de explosión de combustión interna. Averías más frecuentes y reparaciones.

Control de maquinaria y de producción.

Prácticas de instalaciones eléctricas elementales: empleo de aparatos de medida.

Prácticas sobre instalación de taller mecánico.

Rama Eléctrica

Barnizado de los bobinados.

Equilibrado de rotores.

Instalación y reparación de transformadores y de motores industriales.

Instalación y reparación de ascensores, relés y mandos a distancia.

Ejercicios de montajes y reparación de calefacciones eléctricas e instalaciones de aire acondicionado.

Prácticas y ejercicios de comprobación y medidas.

Rama Electrónica

Cálculo y montaje de circuitos electrónicos: multivibradores, diferenciadores e integradores, amplificadores, radiorreceptores y emisores, televisores.

Estudio, manejo, ajuste, localización y reparación de averías en equipos electrónicos rediogoniómetros, radar, generadores de ultrasonidos, etc.

Rama del Automóvil

Conocimiento de las máquinas-herramientas usadas en la especialidad.

Desmontar y montar motores Diesel. La bomba de inyección. Uso del banco de pruebas para bombas de inyección.

Rectificado y encamisado de cilindros. Rectificado de cigüeñales. Reparación de bielas fundidas.

Esmerilar y montar válvulas. Comprobación de vehículos.

Reparación de la dirección.

Control del trabajo y organización del taller.

Rama Química

Prácticas de laboratorio:

Prácticas de separación mecánica de materiales sólidos, de materiales suspendidos en gases, de líquidos entre sí y de sólidos mezclados con líquidos.

Ejercicios de evaporación; desecación; destilación; rectificación; cristalización: absorción y de intercanbio entre dos fases.

Rama de la Madera

Ejercicios sobre aplicación de metales, plásticos y aglomerados a la madera.

Puertas, ventanas, escaleras de tijera, escaleras de hélice o caracol.

Prácticas de mediciones y verificaciones.

Pilotajes y zampeados de madera.

Prácticas de instalación y conservación y reparación de las distintas maquinas y elementos del taller.

Montaje de un taller.—Instalación eléctrica.

Control de trabajo y organización del taller.

Rama de la Construcción

(Opción edificaciones)

Prácticas:

Prácticas de replanteo de obra y mediciones.

Ejercicios sobre instalaciones de fontanería; desagües. Realización de aleros de tejados y azoteas.

Instalaciones de agua fría y caliente.
Prácticas de instalaciones de calefacción y de aire acondicionado.
Ejercicio de fumistería; instalación de cocinas y hormigón.
Instalaciones eléctricas de alumbrado y de fuerza.
Espacios de luces: lucernarios, vidrieras y ventanas. Instalación de estructuras de madera, metálicas y de hormigón.
Las puertas.—Procedimientos de instalación según su naturaleza y características.
Ejercicios de conservación, mantenimiento y reparación de edificios, apeos y recalzos.
Prácticas de demolición.
Instalación y reparación de la maquinaria empleada.

RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN

(Opción pocería)

Ejercicios de replanteo de alcantarillados; utilización de aparatos e instrumentos de medida.
Movimiento de materiales en sentido horizontal y vertical.
Instalación de las diversas clases de tuberías.
Realización de pozos registro y sus instalaciones accesorias.
Prácticas de excavaciones en zanjas y pozos.—Entibación y consolidación de terrenos.
Realización de excavaciones mineras.
Ventilaciones en las diversas clases de construcciones subterráneas.
Realización de los cimientos.—Empleo de impermeabilizantes.
Instalación de acometidas en particulares.
Ejecución de pozos negros.
Prácticas de reparaciones de alcantarillado y depuración de las aguas residuales.
Instalación y reparación de la maquinaria empleada.

RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN

(Opción obras públicas)

Replanteo de carreteras, ferrocarriles y canales.
Modificación de replanteo.
Utilización de aparatos e instrumentos de medida.
Ejecución de afirmamientos de tierra; riegos asfálticos.
Realización de caminos.
Instalaciones elementales de caminos de hierro.
Ejercicios sobre construcción de canales.
Ejercicios elementales sobre realización de presas.
Instalación y reparación de la maquinaria para afirmado de caminos, para hormigonar y para canteras.—Instalación eléctrica necesaria.

RAMA TEXTIL

Ampliación de las prácticas correspondientes a tejidos de punto. Montaje, conservación, reparación, etc. de las máquinas, aparatos y utensilios empleados en la industria de tejidos.
Prácticas con máquinas desgranadoras, cardas, planeadoras, mecheras, continuas de hilar y selfactinas; con máquinas de hacer canilla; con telares mecánicos; con máquinas para la ejecución de tejidos especiales (terciopelo, alfombras, gasas, etc.).
Prácticas de blanqueo.
Ejercicios de estampación.
Ejercicios de aprestos.
Prácticas de análisis de tejidos.
Prácticas de instalación, desmontaje y reparación de motores e instalación eléctrica de una sección de una fábrica textil.
Control de producción o rendimiento de la maquinaria.

NOTA COMUN A TODAS LAS PRACTICAS

El profesor hará que los alumnos conozcan, y en lo posible, ejecuten la totalidad de las prácticas, aunque no se disponga de los elementos o maquinaria exigidos al efecto, visitando y utilizando en su caso las adecuadas instalaciones industriales.

En el supuesto de referirse a ejercicios de gran volumen —tal como sucede en ocasiones, entre otras, en la rama de la Construcción— se seguirá igual criterio o se desarrollarán mediante ejercicios a escala reducida.

LENGUAS

(Hora y media semanal)

Inglés

Repaso y ampliación de los temas comprendidos en el cuestionario del curso anterior.

Voz pasiva de los verbos: su conjugación.

Verbos irregulares: conjugación de los de uso más frecuente.

Conjugación de los más importantes verbos impersonales. Idem. de los verbos recíprocos.

Verbos compuestos: variación del significado del verbo según la partícula que le acompañe.

Sintaxis.

Análisis de las diversas clases de concordancia.

Régimen del verbo. Del régimen directo. Del régimen indirecto. De la preposición siguiendo al verbo. Construcción de la frase. Ordenación de las palabras en la oración. Lugar que corresponde al adjetivo, al pronombre, al adverbio, a la preposición y a la conjunción.

Ejercicios prácticos.

El lenguaje de la rama profesional. El habla en el taller.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Hora y media semanal)

Organización Industrial

La organización industrial y el trabajo: su evolución histórica.

La actual organización industrial.

Distintas clases de empresas y sus características.

Las empresas y la economía nacional.

Función social de las empresas.

La colaboración de los trabajadores en la empresa.

La jerarquía, la disciplina y la competencia profesional.

La selección y la formación del personal.

La división del trabajo y la especialización.

Jefatura de empresas: sus distintas formas.

Los jefes de departamento o talleres. Los maestros de taller. Los contramaestres y jefes de equipo. Los oficiales. El peonaje. Los aprendices.

Oficinas de estudios y proyectos. Oficinas de preparación del trabajo. Organización de los talleres-laboratorio y del proceso industrial. Oficina de control. Almacenes. Oficinas administrativas y comerciales. Otros servicios de la empresa.

La mecanización y el automatismo. El trabajo en equipo.

Nociones de contabilidad.

Precios de coste y de venta.

Elementos de precios de coste. Los materiales. La mano de obra. Salarios directa e indirectamente producidos. La maquinaria y el herramental. Los inmuebles. Los gastos generales de fabricación. Los impuestos.

Nociones de confección de presupuestos generales de fabricación. Confección de presupuestos parciales.

Control de materias primas materiales, de tiempos y de mano de obra, de fabricación y de productos.

Productividad. Consideraciones generales.

Mejora de métodos de trabajo.

La normalización.

Estudio de movimientos y de tiempos.

Sistemas de salario con incentivo.

Adiestramiento de mandos. Formación para la instrucción.

Formación para los métodos.

Formación para las relaciones.

Legislación industrial: visión de conjunto.

Protección, ordenación y defensa de la industria.

RELIGION

(Una hora semanal)

La Iglesia y la cuestión social

Qué se entiende por cuestión social. La Iglesia nunca se preocupó de ella. Actuación vigilante de los Papas desde León XIII.

Cuadro social del mundo pagano a la venida de Cristo: absolutismo del poder; esclavitud; distribución de la riqueza, la mujer, los niños, los ancianos.

La Iglesia ante el paganismo. El gran precepto del amor. El principio de la fraternidad universal contra la esclavitud, Dignificación de la mujer. La infancia defendida. La ancianidad honrada.

La invasión de los bárbaros. Influencia de la Iglesia en su incorporación a la civilización. Formación de las nuevas nacionalidades cristianas. Las grandes obras sociales de la Iglesia: Derecho, escuelas, universidades, beneficencia. Los gremios.

Las grandes Encíclicas: «Rerum Novarum», de León XIII; «Quinquagesimo Anno» y «Divini Redemptoris», contra el comunismo, de Pio XI. Las alocuciones de Pío XII. La redención del proletariado. La siembra de las ideas pontificias y la actual legislación social.

Los derechos del hombre defendidos en la «Rerum Novarum». El derecho de propiedad. (R. N.). Función individual y social de la propiedad, según Pío XI. Limitaciones impuestas por el Estado a la propiedad privada. Límites señalados al Estado por las Encíclicas en esta intervención.

Concepto de socialismo y de comunismo. Juicio y condenación de los mismos en la doctrina de Pío XI y León XIII. La Encíclica «Divini Redemptores», de Pío XI, contra el comunismo. Condenación y excomunión decretada por Pío XII.

El trabajo. Concepto según León XIII (R. N.). El trabajo es un deber impuesto por la ley divina. Es también un derecho. (León XIII, en «R. N.»; Pío XI, en «Q. A.»; Pío XII, en su alocución de 1 de junio de 1941). Concepto de huelga, sabotaje y acción directa. Juicio a la luz de la moral. La huelga según León XIII, en «R. N.».

Justicia social y caridad según el concepto de Pío XI, en la «Q. A.».

Capital y trabajo a la luz de las Encíclicas pontificias. El contrato en la «R. N.» El contrato de sociedad en la «Q. A.».

El problema del salario. Atención de los Papas. Defendido por León XIII, en «R. N.» por Pío XI, en la «Q. A.». El salario familiar en la «R. N.», en las Encíclicas de Pío XI y en las alocuciones de Pío XII. Los seguros sociales propugnados en la «R. N.» y en la «D. R.», de Pío XI.

Avances sociales. La participación en los beneficios según la «Q. A.» y las alocuciones de Pío XII. La congestión o intervención en la gestión de la empresa según el pensamiento de Pío XI, y puntualizada en las alocuciones de Pío XII. El paso a la propiedad defendido en la «R. N.».

257 El derecho de asociación defendido en la «R. N.» y en la alocución de Pío XII de 11 de septiembre de 1949. Los gremios en la Edad Media. Del sindicato al régimen corporativo, apoyado en la «R. N.», defendido en la «Q. A.», en la «D. R.» y en las alocuciones de Pío XII. Siempre con la Iglesia, maestra de verdad y madre de todos los pueblos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Matemáticas

La exposición de las Matemáticas en estos dos cursos se desarrollará en su doble aspecto: como ciencia fundamental y como instrucción práctica, de tal modo que debe enseñarse con el objetivo de sus aplicaciones, a fin de lograr una seguridad operatoria y eliminando los razonamientos estrictamente científicos, para no abrumar la labor escolar con un exceso de teoría que, en definitiva, redundará en perjuicio de los alumnos.

Los primeros temas son, sustancialmente, un repaso de los correspondientes a los estudios del grado de aprendizaje. Deben aplicarse desde el punto de vista práctico, con resolución de problemas de dificultad progresiva. Estos ejercicios prácticos se procurará, en lo posible, que vayan encaminados a la especialidad de los correspondientes alumnos, de tal modo que recojan aspectos de carácter profesional.

Se estimulará a los escolares para que, cuando hayan avanzado en el curso y especialmente en el segundo año de estos estudios, se planteen cuestiones y problemas buscando las variantes que puedan producirse sobre los ya tratados y analizando los datos que antes se utilizaron.

La aplicación de la Trigonometría esférica se llevará a término mediante la resolución de problemas elementales. Las nociones de combinatoria pueden simultanearse con los problemas de probabilidad, los que se aplica, presentándolos en relación con la vida diaria: sorteos, loterías.

Ciencias

En el cuestionario respectivo se observará que los diversos temas se han abordado ya, en gran parte, en las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje industrial. Se entiende que los alumnos deben asimilar perfectamente los conceptos que ya conocen, pero sin considerar que su estudio sea un mero repaso de las anteriores materias, sino, por el contrario, aprovechar aquéllas para el conocimiento de las mismas en un plano superior.

El alumno debe realizar las pertinentes prácticas, a fin de mantener una parte activa de las clases. A modo de ejemplo pueden establecerse las correspondientes a medidas de velocidad, registros de movimientos, observaciones estraboscópicas, graduación de un dinamómetro, experiencia de composición de fuerzas y comprobación de leyes de equilibrio, comprobación de puntos fijos, auxiliares, medidas de coeficientes de dilatación de gases y líquidos, determinación de calor, experiencia sobre vaporizaciones y tensiones, etc., para el primer curso, y determinaciones de coeficientes de rozamiento, medida de un momento de inercia, comprobación de las leyes del péndulo, del principio de Arquímedes, de la ley de Boyle, medida de equivalente, comprobación de un amperímetro con un voltímetro de sólidos o de gases, comprobación de la ley de Faradat, materialización de modelos bidimensionales, de campos magnéticos, comprobación de las leyes de reflexión y refracción, medidas de un índice de retracción por reflexión total. Estudio de la división producida por un prisma, medida con el esferómetro del radio de un diotrio esférico, formación de imágenes con lentes, aumentos, laterales de lupa y microscopios, etc.

Dibujo

Durante los estudios del grado de maestría se integran en dos cursos las enseñanzas de Dibujo. El primer curso, común a todas las ramas, no es más que una intensificación y ampliación de las materias que se han impartido durante el grado de aprendizaje industrial, incorporándose, asimismo, deter-

minados conceptos sobre interpretación de planos gráficos, esquemas, etc., para complementar de este modo aquellas partes de dibujo no explicadas en los cursos anteriores.

En el segundo curso figuran, con independencia, los cuestionarios de cada una de las ramas que, si bien contienen una parte común, referida a aquellos conceptos de aplicación general, se vierte, por otro lado, lo específico de cada rama.

En consecuencia, durante el primer curso se realizará un cuidadoso repaso de los conocimientos adquiridos con anterioridad, evitando, en lo posible, las explicaciones excesivamente teóricas y procurando que exista una íntima relación entre estas clases y las de Tecnología, Prácticas y visitas a talleres, naves industriales, edificaciones y obras.

No se trata de que estos maestros de taller adquieran los conocimientos concretos y precisos para realizar un perfecto y acabado dibujo dentro de su rama —misión del delineante—, pero sí de conocer perfectamente los planos conforme a los cuales se realizan los diversos trabajos de los oficios correspondientes, interpretarlos debidamente, realizar los *esquemas* precisos, conocer y ejecutar las fichas relativas al control de la producción del rendimiento, del utillaje, del almacén y del trabajo personal, de tal modo que en cualquier momento orienten la marcha de la sección y del taller que esté a su cargo en su vida laboral y resuelvan, sin lugar a duda, cualquier problema que sobre el particular se presente.

Tecnología

Las clases de Tecnología se conciben, a partir del primer curso, con independencia para cada una de las ramas. Abarcan, en su consecuencia, materias que hacen referencia a los procesos de los diversos oficios comprendidos en las ramas, pero hay que hacer la salvedad de que los oficios del grado de aprendizaje comprendidos en la rama eléctrica (bobinador, instalador, radiotécnico y electrónica) se han concentrado independientemente y por partes en dos maestrías: la primera corresponde a Electricidad —grado superior de instalador-montador y bobinador— y la Electrónica, que conjuga en unos superiores estudios los referentes a radiotécnico y Electrónica de grado de aprendizaje. Por otro lado, existen también maestrías monotécnicas, como la del Automovilismo y Química y otra —la de la Construcción— que a partir del segundo curso, se ramifica en tres opciones: edificaciones, obras públicas y pocería, con prácticas de taller también diferenciadas.

El cuestionario se desarrollará íntegramente para todos los alumnos del curso, cualquiera que sea la especialidad que hayan seguido dentro de su rama en los estudios de aprendizaje, no obstante lo cual, si es preciso, a juicio del profesor, podrán dividirse las clases en grupos, conforme con el oficio que hayan cursado anteriormente.

Las clases de Tecnología, cuyo objeto principal es proporcionar a los alumnos los conocimientos básicos de los distintos oficios comprendidos en la rama, habrán de conjugarse íntimamente con las prácticas de taller —o de laboratorio—, a cuyo fin los programas de ambas materias se redactarán conjuntamente con los respectivos profesores. En aplicación de este criterio, los escolares, a medida que vayan realizando los ejercicios prácticos, describirán el proceso del trabajo que ejecutaron y los elementos de los que hicieron uso.

Se tendrán en cuenta la conveniencia de distribuir, al iniciar el curso, las materias de los cuestionarios entre los meses lectivos, realizando exámenes periódicos al objeto de facilitar el control de los alumnos.

En resumen, el alumno, en estos dos cursos de Tecnología, deberá adquirir una idea clara y eficaz acerca de los procesos más importantes de la industria o, en su caso, del laboratorio. Para que la idea sea clara es preciso que haya calado hasta el fundamento científico del proceso, aunque sea en un grado elemental, y para que sea eficaz es menester que sea realista, es decir, que comprenda la estructura y el funcionamiento de los dispositivos más utilizados en la industria o en el laboratorio.

Hay que tener en cuenta que durante las enseñanzas del grado de maestría no se pretende formar oficiales: el oficial ya ha conseguido su prepara-

257 ción durante las enseñanzas del grado de aprendizaje y, por lo tanto, se supone concluído este período. Por el contrario, se pretende que dentro de cada rama se extienda, en lo que respecta a las prácticas respectivas, el conocimiento de los restantes oficios que no cursó el alumno previamente durante la oficialía o, en el supuesto de ramas monotécnicas, de ampliar, en un grado superior, los estudios recibidos previamente.

Para conseguir el máximo aprovechamiento, el profesor habrá de formular, al iniciarse el curso, la relación graduada de los ejercicios que han de desarrollarse, escalonados progresivamente, según su dificultad, en íntima conexión, como se ha expuesto, con el profesor de Tecnología.

Se alternarán los ejercicios prácticos previstos en el cuestionario con las visitas a talleres, instalaciones industriales, laboratorios u obras, sobre todo en lo que respecta a la rama de la Construcción, especialmente en sus opciones de pocería y obras públicas.

A modo de orientación pudiera señalarse en dos horas semanales las que de las dieciocho y diecinueve que figuran en el cuadro-horario se dedicarán a estas visitas. El plan de estas prácticas ha de entenderse siempre con carácter orientativo, ya que en lo que respecta a las de la Construcción, habrá de amoldarse a las posibilidades de su ejecución cuando el tiempo lo permita.

LENGUAS

Inglés

En este primer curso de lengua inglesa, con el que se inician los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Industrial en el conocimiento de dicho idioma, habrá de tenerse en cuenta que el trabajo escolar ha de dirigirse al conocimiento teórico-práctico de la materia, de tal modo que se atienda a la doctrina gramatical al propio tiempo que el vocabulario, con los complementos de pronunciación y escritura. Se iniciarán los ejercicios de traducción y conversación, gradualmente, de tal forma que se pase de lo más facil a lo más dificil. En los dos cursos se procurará que las lecciones se desarrollen por el siguiente orden: 1.º, pronunciación. 2.º, vocabulario. 3.º, lectura. 4.º, explicación gramatical que corresponda. 5.º, traducción directa e inversa; y 6.º, conversación.

Deberá atenderse, con preferencia, a que, tanto las lecturas como las traducciones y ejercicios se refieran al lenguaje profesional, de tal modo que el escolar pueda interpretar, sin lugar a dudas, los problemas que se les ofrecen a este respecto en el ejercicio profesional, sin pretender que en estos dos años consiga un dominio perfecto del idioma, para lo cual se requiere una dedicación más extensa a esta materia, pero sí el que se inicie en su conocimiento y, como se ha expuesto, que le sirva de elemento auxiliar para su trabajo profesional.

Las clases se impartirán durante una hora y media semanal, en la inteligencia de que su aplicación corresponderá a dos unidades didácticas de cuarenta y cinco minutos cada una de ellas.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

En el primer curso quedan comprendidas las materias de Seguridad en el Trabajo y Relaciones Humanas, para cuya aplicación se seguirá igual metodología que la empleada durante las enseñanzas de grado de aprendizaje, cuyas orientaciones figuran anejas a los respectivos cuestionarios. Se tendrá presente que no se trata de una repetición de los conceptos que figuran en los expresados cuestionarios del grado de aprendizaje, sino de ampliar y profundizar la correspondiente materia.

En el segundo curso aparecen los conceptos correspondientes a la rúbrica de Organización Industrial, que surgen por primera vez ante los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. En el grado de maestría no se trata de formar el profesional del oficio, ya que se da por supuesto que

tal preparación se ha conseguido durante los estudios de la oficialía. Al maestro le corresponde conocer todos los aspectos profesionales de la rama en la cual queda encuadrado y, además, tener los imprescindibles conocimientos para coordinar las diversas actividades que haya de desarrollar en el puesto que ocupe al salir de la escuela, procurando que el rendimiento sea lo más alto posible, a cuyo fin se requiere que se plantee la situación en que se encuentra la organización del trabajo en la empresa.

En total, en este curso se pone de manifiesto ante los alumnos la necesidad de que el puesto clave en cada estrato de trabajo lo detente el más apto para llevarlo, dándole a conocer la división de trabajo, la diversidad de organismos que requiere un complejo fabril moderno, las ventajas de la mecanización y del trabajo en equipo —mostrándoles ejemplos fehacientes de la vida práctica— enseñarles las trayectorias de las empresas que los han adoptado y las de aquellas otras, reaccionarias, que se mantienen dentro de los antiguos módulos, la necesidad de vigilar los precios de coste, para obtener mejores beneficios y mejorar el precio de venta, las competencias que han de surgir, la confección de los presupuestos y todos aquellos cuantos elementos o factores intervienen en la producción y son, en definitiva, los que determinan la situación de la empresa, han de ser conocidos por los alumnos, de acuerdo siempre con la legislación vigente y con las últimas normas reales que fija nuestra economía, llegando por último, a la visión de conjunto de nuestra actual legislación industrial exponiendo los criterios que han informado las disposiciones últimas que en el campo de la economía nacional se han producido recientemente para la mejor ordenación de nuestra industria.

El profesor, al formular el cuestionario, tendrá en cuenta la necesidad de incorporar determinados conceptos relacionados directamente con la rama respectiva y sólo de aplicación a la misma, sobre todo en lo que afecta a las normas sobre administración, partes de obra, nóminas, despido de obreros, rendición de cuentas, etc.

Las clases se impartirán en unidades didácticas de cuarenta y cinco minunutos, alcanzando a la semana un número de dos, lo que hace un total de una hora y media, según se señala en el plan de estudios respectivo.

RELIGION

Estos cuestionarios no pueden ser considerados por el profesorado como determinación de materias a que se ha de limitar su trabajo docente, sino, como mínimo, de preparación a que ha de llegar el alumno para probar su grado de suficiencia en examen, del que no debe prescindirse, con su puntuación correspondiente, para que no se despreocupe del estudio.

En la fase media de la enseñanza y en la enseñanza profesional industrial, la enseñanza de la Religión debe tender a superar el carácter de «asignatura» para tender a alcanzar un eficiente nivel educativo cristiano de «formación religiosa».

Tres realidades ha de tener muy presentes el profesor de Formación Religiosa en los curso de F. P. I., pues, de no considerarlas, se arriesga a la esterilidad de su esfuerzo docente.

La primera es la problemática juvenil, a la que estas clases y trabajos educativos religiosos deben responder adecuadamente hasta proveer al alumno de soluciones, criterios y hábitos que, disipando en la mayor medida posible en cada caso sus conflictos interiores, le permitan afrontar con decisión, seguridad y alegría su vida profesional, instalado sólidamente en la paz de Cristo.

La segunda es la dinámica específica del profesional cristiano en el mundo laboral, que obliga al profesor de Formación Religiosa a imprimir al espíritu del alumno un movimiento apostólico dirigido hacia la penetración en la masa trabajadora y en el mundo de la técnica, tarea en que los especialistas y mandos intrmedios de la producción son, sencillamente, los hombres clave.

La tercera es la circunstancia misma en que se imparte esta enseñanza a alumnos que, en parte, frecuentan las Escuelas de F. P. I. en régimen nocturno, después del trabajo del día.

257 Estas realidades desaconsejan que la enseñanza de la Religión en los cursos de F. P. I. se proponga solamente proveer a los alumnos de conocimientos e instrucción religiosa, cargada de excesivo dogmatismo, desarrollando largos cuestionarios contestados friamente por textos que prescindan del hecho fundamental de que interesen al alumno. Por el contrario, aconsejan que las verdades fundamentales de la Religión cristiana sean tratadas con una técnica similar a la de los círculos de estudios y a la de los coloquios, procurando el trabajo en equipos, insistiendo en los problemas básicos candentes y procurando arraigar criterios claros y formar conciencias rectas, evitando que la explicación del profesor agote el tiempo e impida la intervención de los alumnos.

Junto a esta técnica, cada tema del cuestionario debe ser tratado con una especial metodología, que puede resumirse así: *a)* A partir de las experiencias de vida juveniles, de sus vivencias y reacciones íntimas, trátese de hacérseles conscientes, abriendo el caos íntimo juvenil a la formación; pues es, psicológicamente, imposible que una cuestión religiosa así planteada, deje indiferente o hermético al alumno. *b)* De esta fase se ha de pasar a situar ese probleama juvenil en el plano social, dándole perspectiva y dimensión exterior en el mundo en que esté inmerso. *c)* Entonces es cuando se propone la cuestión religiosa: todo esto necesita una clave, una explicación profunda y trascendente, precisamente la que aporta la teología católica desarrollando una revelación divina. *d)* Y por último, ante el misterio que da la clave de los enigmas humanos, llevar al alumno a una toma de actitud y a una decisión de vida, en todos los aspectos, moral, ascético, litúrgico y social que integran la formación religiosa.

Madrid, 5 de septiembre de 1960.—El director general, *G. de Reyna.*

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Decreto 1784/1960, de 7 de septiembre, sobre convalidación de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Jerarquía eclesiástica española. («B. O. E.» 24-IX-1960.)

258 El artículo treinta y uno del vigente Concordato entre España y la Santa Sede, recogiendo la doctrina del canon mil trescientos setenta y cinco del Código de Derecho Canónico, reconoce a la Jerarquía eclesiástica el libre ejercicio de su competencia para organizar y dirigir Escuelas públicas de cualquier orden y grado.

La Comisión Episcopal de Prensa e Información, a la que tiene encomendada la Conferencia de reverendísimos Metropolitanos españoles cuanto se relaciona con esa materia, dentro de los fines propios de la Iglesia, habiendo acordado crear su Escuela de Periodismo, bajo su directa autoridad jerárquica, a fin de proveer a la formación de periodistas católicos para sus propias publicaciones periódicas conforme a las exigencias totales de la doctrina de la Iglesia, ha solicitado las condiciones en que podría llevarse a cabo la convalidación a efectos civiles de los estudios que se cursen en dicha Escuela de Periodismo de la Iglesia.

Teniendo en cuenta que los periodistas que se formen en ella pueden prestar también un extraordinario servicio a la nación en el ámbito profesional y en el de los altos fines espirituales de la misma, parece oportuno acceder a lo solicitado, disponiendo lo conveniente.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta:

DISPONGO

Artículo primero.—El Estado reconoce a la Jerarquía eclesiástica española, representada en la Conferencia de reverendísimos Metropolitanos españoles, el derecho a crear su Escuela de Periodismo.

Artículo segundo.—La Escuela de Periodismo de la Iglesia, organizada por la Jerarquía eclesiástica, será dirigida directamente por la Comisión Episcopal de Prensa e Información, que reglamentará todo lo relativo a su sistema docente, organización interna, gobierno y formación pedagógica y nombramiento de profesores.

Artículo tercero.—La Escuela de Periodismo de la Jerarquía de la Iglesia tendrá facultad de conceder títulos profesionales para el ejercicio del periodismo en las publicaciones de la Iglesia. La naturaleza, característica, discriminación y alcance de dichas publicaciones, para que puedan o no ser consideradas publicaciones de la Iglesia, serán previamente definidas en cada caso de común acuerdo entre ambas potestades.

Artículo cuarto.—Conforme al párrafo segundo del artículo treinta y uno del vigente Concordato con la Santa Sede, que prevé el acuerdo entre el Estado y la competente autoridad eclesiástica en cuanto al reconocimiento y efectos civiles de los estudios en los Centros de la Iglesia, para que los títulos expedidos por dicha Escuela tengan valor profesional, a los efectos de su habilitación para publicaciones no pertenecientes a la Iglesia:

a) Los profesores serán designados por la Jerarquía eclesiástica, que dará conocimiento al Ministerio de Información y Turismo, por si existieran dificultades de carácter político general.

b) Los alumnos titulados en ella habrán de aprobar un examen de conjunto, ante el Tribunal de cinco miembros, compuesto por el Director de la Escuela Oficial de Periodismo, como Presidente; por dos Profesores de la misma Escuela Oficial nombrados por el Ministro de Información, como Vocales, y dos Profesores de la Escuela de Periodismo de la Iglesia, con el mismo carácter de Vocales, designados por la Comisión Episcopal de Prensa e Información.

Artículo quinto.—El examen de conjunto establecido en el artículo cuarto para los periodistas titulados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia tendrá lugar en dos convocatorias de cada curso escolar: una en junio y otra en septiembre.

Artículo sexto.—Los exámenes se celebrarán en la capital del Distrito Universitario en cuyo territorio radique la Escuela de Periodismo de la Iglesia, abonando los derechos del examen final de conjunto que se hayan establecido para la Escuela Oficial de Periodismo.

Artículo séptimo.—El examen de conjunto para los alumnos de la Escuela de Periodismo de la Iglesia constará de ejercicios escritos, orales y prácticos.

Serán objeto de examen de conjunto las materias y conocimientos que se cursen en la Escuela Oficial de Periodismo y la preparación cívico-social y política de los candidatos, dentro de las Leyes y Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, según proclamación del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo octavo.—Terminados los exámenes, el Tribunal levantará acta que enviará al Ministerio de Información y Turismo para la expedición del título oficial de periodista a los que hubiesen aprobado, previo el cumplimiento de los requsitos correspondientes y abono de derechos que realizarán en la Escuela Oficial de Periodismo los interesados.

Artículo noveno.—Los alumnos de las Escuelas de Periodismo de la Iglesia que aspiren a realizar la prueba a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto lo solicitarán de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo.

A la instancia acompañarán los interesados certificación expedida por el Secretario de la Escuela de Periodismo de la Iglesia, visada por su Director, en la que conste el expediente académico con las calificaciones obtenidas y copia del título profesional para el ejercicio del periodismo en las publicaciones de la Iglesia.

Artículo décimo.—Durante la primera decena de junio, la Comisión Episcopal hará propuesta a favor de los Profesores de la Escuela de Periodismo de la Iglesia que han de formar parte del Tribunal examinador, que serán nombrados por el Ministerio de Información y Turismo.

258 Artículo undécimo.—Se faculta al Ministerio de Información y Turismo para dictar las órdenes oportunas y complementarias para el cumplimiento, aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo, *Gabriel Arias Salgado y de Cubas.*

Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como Profesor titular complementario o auxiliar. («B. O. E.» 16-IX-1960; «B. M.» 17-XI-1960.)

259 La Ley de ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo treinta y cuatro, apartado A), epígrafe *c)*, párrafos segundo y tercero, reserva a disposiciones especiales la determinación de los centros, grado de enseñanza y materias del Bachillerato para cuya docencia, con carácter complementario o auxiliar, habilitarán los diferentes títulos a que allí se aluden.

Para dar cumplimiento a esos preceptos de la Ley, el Ministerio de Educación Nacional ha redactado el oportuno proyecto, que ha sido sometido al Consejo Nacional de Educación, pues la propia Ley exige su informe favorable para la determinación de los títulos que aquélla no especifica. La disposición que, en consecuencia, se promulga no sólo sigue literalmente al dictamen del Consejo en ese extremo concreto, sino que recoge otras diversas modificacions propuestas por aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media, como profesor titular complementario o como auxiliar, se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto en cuanto a su titulación y a las clases de Centros, grado y materias del Bachillerato en que se pueden desempeñar esas funciones.

Artículo segundo.—El personal que figura en los artículos siguientes podrá actuar indistintamente en calidad de profesor titular complementario o de auxiliar si su título está enumerado en el primer párrafo del epígrafe *c)* del apartado A), artículo treinta y cuatro, de la Ley de Enseñanza Media. De la misma facultad gozarán los que posean grados mayores en Ciencias eclesiásticas, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo XXX del vigente Concordato con la Santa Sede.

Quienes no posean alguno de los títulos mencionados en el párrafo anterior, sólo podrán actuar en calidad de profesores auxiliares.

Artículo tercero.—Podrán profesar en las asignaturas de Letras:

a) En cualquier clase de Centros, en los grados elemental y superior y en todas las asignaturas, los licenciados en Filosofía y Letras, los poseedores de grados mayores en Ciencias eclesiásticas, los bachilleres eclesiásticos en Teología, Filosofía o Letras por Facultad canónicamente erigida y los que hayan hecho los estudios completos de la carrera sacerdotal.

b) En Centros de la Iglesia, en los grados elemental y superior y en todas las asignaturas, los que, habiendo obtenido la equivalencia con la carrera sacerdotal completa, citada en el artículo treinta y cuatro, apartado A), epí-

grafe *c)*, y regulada en el artículo quinto del presente Decreto, posean el correspondiente diploma de auxiliar.

c) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero no en las Lenguas española, griega y latina, los licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas).

Artículo cuarto.—Podrán profesar en las asignaturas de Ciencias:

a) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, y en todas las asignaturas, los licenciados en Ciencias y los ingenieros agrónomos y de Montes.

b) En toda clase de centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias de Física y Química y Matemáticas, los ingenieros no citados en el apartado *a)* de este artículo, incluídos los ingenieros militares y los arquitectos.

c) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias de Física y Química y Ciencias Naturales, los licenciados en Farmacia.

d) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en la materia de Ciencias Naturales, los licenciados en Medicina y Veterinaria.

e) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en la asignatura de Matemáticas, los licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Secciones de Económicas y de Comerciales).

f) En los Centros de la Iglesia, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias respectivas, los que obtengan el diploma de auxiliar mediante un examen de aptitud con pruebas iguales a las de ingreso en el Cuerpo de profesores adjuntos numerarios de Institutos.

Estas pruebas serán juzgadas por Tribunales constituídos de modo análogo a los que juzguen las oposiciones para adjuntos, a los que se agregará un titulado en Ciencias, designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza, con voz y voto.

Sólo podrán presentarse a estas pruebas:

1) Los poseedores de grados mayores en ciencias eclesiásticas.
2) Los bachilleres eclesiásticos en Teología, Filosofía o Letras por Facultad canónicamente erigida.
3) Los que hayan hecho los estudios completos de la carrera sacerdotal.
4) Los que hayan obtenido la declaración de equivalencia conforme al artículo quinto de este Decreto.

Artículo quinto.—Los miembros de Ordenes, Congregaciones e Institutos de la Iglesia que deseen gozar de la equivalencia citada en el artículo treinta y cuatro, apartado A), epígrafe *c)*, de la vigente Ley de Enseñanza Media y cuenten con licencia del ordinario o superior provincial competente, lo solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, que someterá la petición al dictamen de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Cuando esta Comisión reconozca la equivalencia de los estudios, la Dirección General de Enseñanza Media, a la vista de la certificación episcopal, expedirá el diploma que permitirá al interesado desempeñar las actividades docentes indicadas en el artículo tercero, apartado *b)*, y la presentación a las pruebas a que se refiere el artículo cuarto, apartado *f)*, del presente Decreto.

Artículo sexto.—Los profesores que reúnan las tres condiciones que a continuación se expresan podrán continuar su ejercicio docente como auxiliares, tanto en el grado elemental como en el superior.

Primera. Que desde fecha anterior a la promulgación de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres vengan dedicándose ininterrumpidamente a la docencia, primero en Colegios de enseñanza media legalmente reconocidos conforme a la Ley de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y después, en Colegios reconocidos o autorizados conforme a la Ley vigente.

Segunda. Que acrediten la prestación de esos servicios mediante certificación expedida por la Dirección General de Enseñanza Media, por el rector de la respectiva Universidad o por el decano del Colegio Oficial de Doctores

259 y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, según donde consten los antecedentes, o bien por el ordinario o superior provincial competente, cuando se trate de sacerdotes o miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos de la Iglesia.

Tercera. Que obtengan de la Dirección General de Enseñanza Media el diploma de auxiliar, mediante su aprobación en un examen para la asignatura de que se trate ante los Tribunales que los rectores constituirán al efecto en la capital de su distrito respectivo.

El examen se ajustará a las normas que dicte el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica cuando se trate de sacerdotes o miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos de la Iglesia.

Artículo séptimo.—Todos los auxiliares que ejerzan docencia registrarán sus títulos o los documentos civiles que les habiliten para la misma, en el Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de su distrito universitario.

Los diplomas de auxiliar, que serán expedidos por la Dirección General de Enseñanza Media, deberán especificar la categoría del Centro, el grado y las asignaturas para cuya docencia capacitan, a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo octavo.—A partir del treinta de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno no podrán desempeñar cargo docente en los Centros no oficiales de Enseñanza Media quienes no estén en posesión de los respectivos títulos o diplomas conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Los diplomas de auxiliar concedidos en mérito al artículo sexto tampoco podrán ser solicitados después de esa misma fecha.

Se exceptúan de las normas de este artículo al profesorado de Religión, Dibujo, Idiomas modernos, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del hogar, que se regirá por su legislación especial, así como al profesorado de los Colegios libres, para los cuales, conforme al artículo treinta y dos, párrafo segundo, de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Educación Nacional podrá establecer normas especiales.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 10 de septiembre de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a varias plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. («B. M.» 13-X-1960.)

260 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo.

Este Ministerio ha resuelto que las plazas vacantes de profesores adjuntos indicadas a continuación queden adscritas en lo sucesivo a las siguientes enseñanzas:

1. «Filología clásica (Lengua y Literatura latinas, Latín medieval y Lengua y Literatura griegas)», a las de «Lengua y Literatura latinas y Lengua y Literatura griegas».

2. «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal», a las de «Lengua y Literatura españolas».

3. «Historia de España (Antigua y Media), Historia de España Antigua e Historia de España Media», a las de «Historia de España Antigua y Media». **260**

4. «Historia universal e Historia general de España (Moderna y Contemporánea), Historia Moderna y Contemporánea universal y de España e Historia de América y de la Colonización española», a las de «Historia de España Moderna y Contemporánea, Historia universal Moderna y Contemporánea e Historia de América y de la Colonización española».

5. «Filosofía de la naturaleza», a las de «Lógica, Filosofía de la naturaleza y Psicología».

6. «Teoría del conocimiento», a las de «Metafísica (Ontología y Teodicea) y Teoría del conocimiento».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de septiembre de 1960.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de septiembre de 1960 por la que se dictan instrucciones sobre revisión y clasificación de los Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1960-61. («B. O. E.» 29-IX-1960; «B. M.» 3-XI-1960.)

Ilmo. Sr.: La revisión que viene realizándose para la clasificación definitiva de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que funcionan con carácter provisional por concesión otorgada con anterioridad al año 1956, no ha podido llevarse a cabo en su totalidad hasta la fecha por no haber alcanzado los mismos el nivel mínimo necesario con respecto a sus instalaciones y organización exigidos por las disposiciones vigentes en esta rama de la enseñanza, por cuyo motivo se considera conveniente seguir manteniendo el criterio de benevolencia que hasta ahora se ha tenido con dichos Centros, concediéndoles una nueva prórroga en el próximo curso 1960-61. **261**

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que vienen funcionando provisionalmente en virtud de concesión anterior al 1 de enero de 1956 y que no hayan sido clasificados de modo definitivo en 30 de septiembre actual, podrán continuar funcionando en el curso 1960-61 con tal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener todas las clases atendidas con profesores en posesión de los títulos que exigen las disposiciones vigentes.

b) Tener el número de alumnos becarios y externos gratuitos que corresponden a su categoría, conforme a los tantos por cientos establecidos por las disposiciones vigentes.

c) Dedicación exclusiva a alumnos de un mismo sexo.

d) No tener inscritos como colegiados alumnos que no asistan normalmente y con asiduidad a las clases y complementos educativos del Centro.

2.º Los Colegios que no posean desde el comienzo del curso 1960-61 el número de profesores debidamente titulados necesarios conforme a su categoría, desempeñando de modo efectivo las clases encomendadas en el horario, pasarán a la categoría inferior que corresponda al número de profesores y licenciados con que comenzaron el curso, tan pronto sea comprobada la falta por el Ministerio.

Asimismo, pasarán a la categoría inferior que les corresponda los Centros que, sin causa justificada, concedan menos plazas de becarios y gratuitos externos de las establecidas para su categoría, tan pronto se compruebe la falta por el Ministerio.

3.º El incumplimiento de las condiciones *c)* y *d)* hará decaer el derecho a la prórroga que se concede por la presente Orden y dará lugar a cese como

261 Centro de Enseñanza Media en cualquiera de las categorías académicas que establece el artículo cuarto del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, tan pronto como sea comprobado por el Ministerio.

4.º La clasificación definitiva de los Colegios que el Ministerio, en virtud de la primera disposición transitoria de dicho Reglamento, pueda hacer durante el nuevo curso en alguna de las categorías académicas establecidas en el mencionado artículo cuarto, sólo comenzará a producir efectos al iniciarse el curso 1961-62.

5.º Las normas anteriores no afectarán a los Centros no oficiales que tengan en tramitación expediente de creación o de nueva clasificación. Estos Centros, si son clasificados antes de terminar el curso 1960-61, gozarán de la clasificación concedida desde la fecha en que se les otorgue, pero siempre que el expediente de creación o de nueva clasificación haya sido presentado en el Registro del Ministerio o en las dependencias que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 15 de octubre próximo.

Los Colegios que presenten expediente de creación o de nueva clasificación después de esa fecha no podrán empezar a funcionar en la categoría concedida hasta el curso 1961-62 aunque se les haya clasificado con anterioridad al 30 de septiembre de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 13 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Aprendizaje de las enseñanzas de Artes Gráficas, correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 27-IX-1960; «B. M.» 10-X-1960.)

262 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los adjuntos cuestionarios del grado de aprendizaje de las enseñanzas de Artes Gráficas, correspondientes a los estudios de formación profesional industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIOS DE ARTES GRAFICAS

PRIMER CURSO

MATEMATICAS

(Cuatro horas semanales)

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA

(A)

Número natural. Operaciones.
Número racional. Operaciones. Propiedades.
Números negativos.

Potencias de exponente natural: sus propiedades.
Fracciones decimales ilimitadas.
Radicales de segundo grado. Operaciones.
M. c. d. y m. c. m. Propiedades.
Números primos.
Razones y proporciones.
Iniciación al estudio de la aritmética mercantil.
Proporcionalidad directa e inversa.
Regla de tres simple y compuesta.
Repartimientos proporcionales.
Reglas de aligación, compañía y conjunta.
Interés simple.
Concepto de monomio y polinomio.
Cantidades negativas. Operaciones.
Ecuación de primer grado con una incógnita.

(B)

Geometría plana razonada. Conceptos y teoremas fundamentales.
Igualdad y desigualdad de segmentos y de ángulos.
Angulos en la circunferencia.
Teorema de Thales.
Igualdad y semejanza de triángulos y de polígonos.
Nociones del procedimiento a seguir para el cálculo del número.
Unidades angulares. Radián.
Segmentos fundamentales en el triángulo. Relaciones métricas.
Polígonos regulares. Círculo. Relaciones métricas.
Determinación de un punto en el plano. Coordenadas.
Conceptos intuitivos fundamentales de geometría del espacio.
Posiciones de rectas y planos. Diedros. Paralelismo y perpendicularidad. Conceptos intuitivos fundamentales de proyección y proyectante. Volúmenes.

Concepto.—Aun cuando este curso puede seguir a los dos de preaprendizaje, es preciso tener en cuenta que no todos los alumnos han de tener tal procedencia. Por ello, en este primer curso de la formación del oficial se han de fijar los conocimientos básicos, aunque elementales, de la Matemática, iniciando el concepto racional sin extremar las demostraciones y tratando de desarrollar la capacidad mental del escolar en ejercicios frecuentes; se resolverán con preferencia problemas técnicos y gráficos, ligados con los que al alumno se le presenten en el taller: dibujo y ambiente en que se encuentra.

CIENCIAS

(Cuatro horas semanales)

Elementos de Física y Química

(A)

Generalidades. Estados físicos de la materia. Propiedades generales de los cuerpos y particulares de cada estado. Fenómenos: sus clases.

Estática

Fuerzas. Equilibrio. Máquinas simples. Composición de fuerzas.

Cinemática

Movimientos del punto material. Movimientos del sólido indeformable.

Dinámica

Leyes fundamentales. Trabajo, energía y potencia. Unidades. Rendimientos.
Gravitación y gravedad. Aparatos de pesar.
Medidas de las magnitudes físicas.

FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

ENSEÑANZA DE ARTES GRAFICAS

Cuadro-horario del grado de Aprendizaje correspondiente a los estudios de Oficial

C.	Matemáticas	Ciencias	Tecnología	Dibujo	Prácticas Taller	Lenguas	Geografía e Historia	Sdad. Trabj. Org. Ind.	Religión	Form. Esp. Nacional	Educación	Total
1.º	Aritm. y Geometría	Elms. de F. y Quím.	Tecnología General	Dibujo	Taller	Lenguas	—	—	Moral prt. Iglesia	F. E. N. D.º S. y Cp. S.	Educación Física	
	4 h.	4 h.	3 h.	4 h.	15 h.	2 h.			2 h.	2 h.	2 h.	38 h.
2.º	Algebra y Geometría	F. y Quím.	Tecnología Aplicada	Dibujo Geométr.	Taller	Redac. y Lectura	H.ª de las A. Gráficas	Sanidad e Higiene	Vida sobrenatural	F. E. N. D.º S. y Cp. S.	Educación Física	
	4 h.	3 h.	3 h.	3 h.	16 h.	3 h.	1 h.	1 h.	2 h.	2 h.	2 h.	40 h.
3.º	Algebra y Trigmtría.	F. y Quím.	Tecnología Aplicada	Dibujo	Taller	Redac. y Lectura	Geografía Económica	Org. Lab. Rlc. Hms.	Dogma	F. E. N. D.º S. y Cp. S.	Educación Física	
	4 h.	3 h.	4 h.	4 h.	19 h.	3 h.	1 h.	1 h.	1 h.	1 h.	1 h.	42 h.

Hidrostática

Sus leyes y aplicaciones.
Densidad y peso específico. Su determinación.

Neumática

Leyes. Barómetros. Manómetros.

Acústica

Cualidades y propiedades del sonido. Escala musical. Instrumentos.

Calor

Concepto y medida de temperaturas. Escalas termométricas. Dilatación. Calorimetría. Cambios de estado. Transmisión del calor. Relaciones entre el calor y trabajo.

Optica

Luz. Conceptos generales. Velocidad. Propagación. Reflexión y refracción. Espejos. Lentes. Prisma. Instrumentos ópticos.

Magnetismo

Fenómenos magnéticos. Leyes. Brújulas.

Electrostática

Conceptos generales. Condensadores.

Electrodinámica

Conceptos y leyes generales. Electrólisis.
Noción de electromagnetismo e inducción electromagnética.

(B)

QUÍMICA

Concepto, generalidades y división. Constitución de la materia. Nomenclatura y notación química.
Transformaciones químicas. Reacciones y leyes fundamentales.
Mezclas y combinaciones.
Catálisis químicas. Catalizadores.
Pesos moleculares y atómicos.
Oxidos, ácidos, bases y sales. Propiedades generales.
Problemas relacionados con reacciones químicas sencillas. Prácticas elementales de laboratorio.
Descripción elemental de los no metales más frecuentes.
Descripción y propiedades de los metales más importantes.
Descripción y propiedades de los compuestos más frecuentes.
Rudimentos de química orgánica.

Concepto.—En el desarrollo de la presente asignatura se omitirá, en lo posible, todo cálculo matemático, limitándose a las conclusiones finales que expresan propiedades físicas o químicas.

Se tratará, sobre todo, de dar al alumno un conocimiento descriptivo de los fenómenos y de sus aplicaciones directas e inmediatas en la industria y en la vida real observada por el alumno.

Se procurará no sobrecargar su memoria, procurando, sobre todo, que comprenda y sepa expresar y aplicar lo comprendido.

Se realizarán frecuentes ejercicios y problemas numéricos sencillos de inmediata aplicación.

TECNOLOGIA

GENERAL

(Tres horas semanales)

Composición tipográfica

El pensamiento, la palabra y su representación gráfica.

Tipografía.—Tipos y blancos.—Caracteres: clasificación y nomenclatura. Mobiliario, herramientas y máquinas utilizadas por el tipógrafo.

262 Tintas y papeles: obtención y fabricación.—Clases de papel. Tamaños. Normas UNE.

La composición tipográfica manual.—Composición ordinaria y composición especial.—Remendería comercial y artística.—Normalización.—Ajuste y compaginación.—Imposición de las formas.

Composición mecánica.—Monotipia y linotipia.—Su rendimiento.—Partes básicas de estas máquinas. Funcionamiento.—La fototipocomposición.

La revista y el periódico.

Fotomecánica

La reproducción fotográfica.—El original.—Iluminación de los originales. La máquina fotográfica. La placa fotográfica.—Prisma y espejo.—La trama. El diafragma.—Clisés positivos y negativos.—Reproducción monocroma y policroma. Teoría cromática.—Cromografía aditiva y sustractiva.—Selección cromática.—Filtros de color.—El retoque.

Fotograbado.—Grabado de línea y directo. Obtención de la forma tipográfica.—Materiales, útiles, aparatos y máquinas. El grabado electrónico.

Fotolitografía, offset y fototipia. Obtención de las formas planográficas. Materiales, útiles, aparatos y máquinas.

Huecograbado.—El papel pigmento.—Obtención de la forma calcográfica. Materiales, útiles, aparatos y máquinas.

Impresión

Impresión plana, plano-cilídrica, cilíndrica y rotativa.—Prensas, torculós, minervas, planas y rotativas.—Máquinas de blanco y de doble revolución. Marcadores automáticos.

Impresión tipográfica.—Preparación y arreglo de la forma.—Preparación y arreglo de la cama.—Impresión de grabados.—El recorte.—Maquinaria. Clasificación y partes básicas.—Materiales.—Elementos y herramientas.

Impresión planográfica.—Sobre piedra (Litografía).—Sobre cinc (cincografía) y otros materiales.—Sobre superficies blandas, lisas, rugosas y duras. El agua y la tinta.—Impresión indirecta (Offset).—El cilindro reportador de caucho.—Máquinas.—Rodillos, tintas y papeles.

Impresión calcográfica.—Talla dulce.—Grabados al agua fuerte, al agua tinta.—Entintado.—Estampación.—Timbrado en relieve.—La racleta.—Máquinas.—Tintas y papeles.

El proceso rotativo.—Cilindros portaplanchas y de presión.—El cilindro reportador de caucho en la estampación indirecta.—Las planchas esteriotípicas. Plegadoras, cosedoras y transportadoras.

Rotativas para tipografía, offset, fototipia, huecograbado y combinadas.

Secado y barnizado de impresos.

Encuadernación

Su división y clases.—Su proceso.—Materiales y utiles.—Herramientas y máquinas.—Papeles y cartones.—Su fabricación.—Tamaño de papeles y libros.—Normas UNE.

El libro en su forma y presentación.—Elementos que lo integran.—Nombres de los libros según su contenido.—El oro en la encuadernación.—Tipos de dorado.—Herramientas.—Clases, tipos y características de las encuadernaciones.

DIBUJO

(Cuatro horas semanales)

Utiles elementales empleados en el dibujo.—Su aplicación.

Dibujo a mano alzada de figuras planas geométricas y objetos.—Dibujo de cuerpos geométricos y objetos, con sombreado.—Trazado de problemas geométricos elementales.

Dibujos al carbón sobre modelos de escayola: hojas fragamentos de ornamentación, etc.—Dibujo del natural de figura, con lápiz grafito y carbón.

Dibujo a plumilla.—Prácticas de color, mezclas, contrastes. Bocetos de figuras en movimiento.

TALLER

(Quince horas semanales)

Prácticas de composición, con y sin regletas; tipometría; destribución, recorridos, atados de formas y sacada de pruebas.

Ejercicios elementales sobre teclados de monotipia y linotipia. Iniciación en el fotograbado; imposición de formas.—Marcaje a mano, de minervas y máquinas planas.

Ejercicios prácticos de corte de papel y cartón.—Plegado a mano, perforado y numeración.

Durante este primer curso harán visitas a las empresas a fin de conocer las máquinas modernas que se utilizan actualmente en las industrias de Artes Gráficas, especialmente aquellas de que no se disponga en la escuela respectiva.

LENGUAS

(Dos horas semanales)

Redacción y lectura

Fonética

El grupo fónico. La entonación. Función expresiva de la entonación.

Nociones sobre la entonación de las oraciones simples. Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.

Consideración de las oraciones parentéticas.

Ortología de la frase.

Ortografía

Empleo de los signos de puntuación.

Empleo del paréntesis y de los guiones. Las comillas. La raya. El subrayado.

Empleo de los signos de interrogación y admiración. Puntos suspensivos.

Morfología

Valor expresivo de los sufijos. El diminutivo.

El pronombre «se» y sus funciones.

Los modos verbales.

Infinitivos. Gerundio. Participio.

Significación de los tiempos verbales en español.

Frases adverbiales.

Conjunciones coordinativas. Conjunciones y frases subordinadas.

Sintaxis.

Elementos mínimos que componen una oración. Oraciones sin verbo. La interjección y su naturaleza. El vocativo.

La onomatopeya y su valor significativo.

Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple. Formas de coordinación, polisíndeton y asíndeton. Formas de subordinación.

Idea de oración subordinada. Sus clases. La oración sustantiva con artículos y sin ellos.

Oraciones coordinadas. Sus clases. Oraciones subordinadas.

El subjuntivo, modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.

Clases de complementos. Oraciones de relativo, explicativas y especificativas.

Complementos adjetivos del nombre sustantivo: atributo y epíteto.

Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.

Diversas funciones del infinitivo.

Funciones del gerundio. Construcciones viciosas.

Las preposiciones. Agrupación de preposiciones.

Orden de las palabras. Inversión del sujeto. Hipérbaton.

Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve. El estilo directo y el indirecto. Transposición de los tiempos y de las personas.

LECTURAS

Prosa

El lazarillo de Tormes: tratado I (episodio del vino y las uvas).
López de Gomara: *Historia de la conquista de Méjico* (capítulo 109, Otumba).
Alvar Núñez Cabeza de Vaca: *Comentarios* (capítulo 11, salto del río Igatu y trabajos de llevar por tierra las canoas).
Padre Acosta: *Historia natural y moral de las Indias* (l. III, capítulo 9, efectos maravillosos de vientos).
Agustín de Zárate: *Historia del descubrimiento y conquista del Perú* (capítulo I, Caimanes).
Cervantes: *Quijote* (l. 9, aventuras de los molinos de viento).
Martínez de la Rosa: *Hernán Pérez del Pulgar,* el de las hazañas.
Bécquer: *Maese Pérez el organista.*
Fernán Caballero: *Juan Soldado.*
Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* (La buenaventura).
Concha Espina: *Un cuento.*
Benavente: *La Cenicienta.*

Verso

Romances: *Conquista de Alhama.*
Cancioncilla: *Tres moriscas se enamoran.*
Gil Vicente: *Cuán hermosa es la doncella.*
Fray Ambrosio Montesinos: *Desterrado parte el niño.*
Lope de Vega: *A la esposa divina.*
Lope de Vega: soneto: *¿Qué tengo yo que mi amistad procuras?*
Avila: *Portalico divino.*
Verdaguer: *Canción del ruiseñor.* («Allá en el establo, cerca del portal»).
Eduardo Marquina: *En Flandes se ha puesto el sol* (acto IV, Magdalena ciñe la espada a Albertino).

RELIGION

(Dos horas semanales)

MORAL

Los Mandamientos de la Ley de Dios.

Concepto de la ley natural. Concepto e historia del Decálogo. División y resumen de los Diez Mandamientos. Nacesidades y posibilidades de observarlos.

Primer mandamiento.—Qué nos manda (creer y amar a Dios, oración, culto). Qué nos prohíbe (ignorancia religiosa, odio a Dios, Idolatría, superstición, sacrilegio).

Segundo mandamiento.—Qué prohibe (la blasfemia: su gravedad). Qué manda. Juramento: condiciones para su licitud.

Tercer mandamiento.—Qué manda. Las fiestas del cristiano. La Santa Misa; qué es; obligación de oírla. Prohibición de trabajar en día de fiesta. La honesta diversión.

Cuarto mandamiento.—Deberes para con los padres (amor, respeto, obediencia y asistencia). Concepto de autoridad. Deberes para con la autoridad eclesiástica y civil. Deberes para con la autoridad patronal. Deberes recíprocos de padres, autoridades y patronos.

Quinto mandamiento.—Qué prohibe. Suicidio, homicidio, escándalo. Qué manda. Perdon de injurias.

Sexto y noveno mandamientos.—Elogio de la pureza. Cuántos, con la gracia de Dios, se mantienen castos. Obligación de guardarla en pensamientos, deseos, palabras y obras. Cómo se peca de pensamiento, deseo, conversaciones y obras. Consecuencias de la impureza. Principales peligros de la pureza. Medios para conservarla.

Séptimo y décimo mandamientos.—El derecho de propiedad. Robo, rapiña, fraude y usura. Injusta demnificación. Restitución.

Octavo mandamiento.—Falso testimonio. Murmuración. Calumnia. Juicio temerario. Mentira y sus clases.

Preceptos de la Iglesia

Potestad de gobierno en la Iglesia. La Iglesia da leyes. Preceptos generales de la Iglesia. Obligación de obedecerlos.

Primer precepto.—Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar. Cómo se falta a este precepto.

Segundo precepto.—En qué consiste la ley de la abstinencia y del ayuno. A quiénes obliga. Quiénes están dispuestos. La Bula de la Cruzada.

Tercer precepto.—Confesión anual. Cuándo se debe también confesar. Comunión pascual. A quiénes obliga. El viático. Frecuencia de sacramentos.

Cuarto precepto.—Qué significa «atender a las necesidades de la Iglesia y según las leyes y costumbres». Derechos de la Iglesia y deberes de los fieles en este sentido.

Quinto precepto.—Cómo se cumple el quinto precepto: «No celebrar solemnemente bodas en los tiempos prohibidos».

SEGUNDO CURSO

MATEMATICAS

(Cuatro horas semanales)

(Común a todas las especialidades de todas las ramas)

Algebra y Geometría del espacio

(A)

Repaso de los conocimientos del curso anterior.

Cantidades positivas y negativas. Operaciones. Interpretación gráfica.

Monomios y polinomios. Operaciones con ellos.

Cuadrado y cubo de un binomio. Diferencia de cuadrados.

Descomposición en factores.

Fracciones algebraicas. Operaciones con ellas.

Iniciación al estudio de las fracciones continuas.

Ecuación de primer grado con una incógnita.

Sistemas de primer grado con dos incógnitas.

Coordenadas cartesianas rectangulares. Representaciones gráficas.

Ecuación de segundo grado.

Problemas de primero y segundo grado. Planteo y resolución. Aplicaciones a la Aritmética mercantil y al taller.

Progresiones aritméticas. Aplicaciones.

Ejercicios y problemas.

(B)

Principios y teoremas fundamentales de Geometría del espacio.

Angulos diedros. Perpendicularidad y paralelismo.

Triedros y ángulos poliedros.

Paralilepípedos, Prisma y pirámides. Poliedros regulares. Cilindros, conos y esfera.

Desarrollos, superficies y volúmenes de los poliedros, cilindros y conos.

Nociones sobre las cónicas. Tangentes.

Razones trigonométricas. Seno, coseno y tangente. Interpretación gráfica. Relaciones.

Razones de ángulos complementarios, suplementarios, etc.

Razones de ángulos particulares. Tablas naturales.

Resolución de triángulos rectángulos.

FÍSICA Y QUÍMICA

(Tres horas semanales)

Mecánica y calor

Estudio elemental del movimiento uniforme y del movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.

Fuerzas: definición, unidad, medición.

Composición de fuerzas concurrentes.

Momento de una fuerza con relación a un eje. Suma de momentos. Equilibrio de un cuerpo que gira alrededor de un eje.

Composición de fuerzas paralelas. Par de fuerzas.

Peso de un cuerpo. Centro de gravedad. Equilibrio de un cuerpo suspendido de un eje horizontal o apoyado en un plano horizontal.

Estudio de la balanza. Cualidades de la balanza. Métodos de pesar. Balanza Roberval. Balanza romana, Balanzas utomáticas. Báscula.

Peso específico de sólidos y líquidos. Determinación por el método del frasco.

Trabajo. Unidad. El kilográmetro. Potencia. Unidades.

Máquinas simples. La palanca. Polea fija y polea móvil.

Polipasto. Torno. Plano inclinado. Tornillo. Leyes de equilibrio de estas máquinas.

Transmisión de rotaciones. Correas sin fin y engranajes. Nociones de presión. Unidades.

Presión ejercida por un líquido. Teorema de Pascal. Prensa hidráulica.

Principio de Arquímides. Condiciones de flotación.

Determinación de pesos específicos con la balanza hidrostática.

Determinación de pesos específicos con aeómetros.

Presión atmosférica. Experimento de Torricelli. Diversos tipos de barómetros. La «atmósfera», unidad de presión.

Medida de la presión de un gas encerrado en un recipiete. Manómetros.

Calor y temperatura. Estudio del termómetro de mercurio. Termómetros de máxima y de mínima.

Dilatación de sólidos: dilataciones líneal, superficial y cúbica. Aplicaciones.

Dilatación de líquidos: dilatación real y dilatación aparente.

Comprensibilidad de los gases a temperatura constante.

Dilatación de los gases: leyes de Gay-Lussac.

Noción de cantidad de calor. Unidad.

Calor específico. Medidas de cantidades de calor.

Cambios de estado. Fusión y solidificación: sus leyes.

Vaporización. Tensión de vapor. Evaporización. Ebullición: sus leyes. Licuación. Sublimación.

Transformaciones recíprocas del calor y el trabajo. Principio de la equivalencia. Valor del equivalente.

Metales.—Estado natural, propiedades físicas y químicas y aplicaciones industriales de los principales metales.

Métodos generales de obtención de metales a partir de sus menas. Tipos de hornos. Estudio especial de la siderurgia. Química del alto horno. Productos del alto horno. Productos residuales y escorias. Aplicaciones industriales de todos estos productos.

Modificación de las propiedades de un metal por adición de otras sustancias metálicas o no metálicas. Aleaciones: bronces, latones, antifricción aleaciones ligeras y aleaciones especiales. Propiedades, tipos y aplicaciones industriales.

Acción química del agua, del hidrógeno y el oxígeno sobre los metales. Acción química de los ácidos, de los álcalis, de los halógenos y de los gases en general sobre los metales. Precauciones que deben tomarse y formas de evitar estas acciones químicas. Restauración de los metales atacados por dichas sustancias: pinturas, barnices y lacas empleados a este fin. Galvanotecnia y su aplicación a los recubrimientos metálicos.

Fundiciones. Propiedades físicas y químicas. Elementos favorables y perjudiciales en las fundiciones.

Principales hidrocarburos empleados en la industria: acetileno, gas del alumbrado, benceno, petróleo y sus productos de destilación.

Carbones: su aplicación en mecánica. Estudio especial de la hulla.

Lubrificantes. Tipos de lubrificantes empleados en la mecánica. Propiedades y aplicaciones prácticas.

TECNOLOGIA

(Tres horas semanales)

Rama de la composición tipográfica

Composición manual

Generalidades. Nomenclatura.—De la letra y sus partes.—Tipometría. Unidad de medida. Blancos tipográficos.—Caracteres: sus clases.—Composición: sus clases.—El original.—Composición, espaciado y justificación de la línea.—Paquetes y pruebas.—Corrección de pruebas.—Operación de distribuir.—Normas higiénicas.—Sangría y sus aplicaciones.—Utilización de las interlíneas o regletas.—Empleo tipográfico de los signos de puntuación.—Números arábigos y romanos. Letras voladas.—Recorrido de la composición.—Filetaje.—Manera de desmontar las formas. Corrección de formas en máquinas.—Distribución de remiendos.—El pastel.—Composición imitando escritura mecanográfica.—Sumarios y textos.—Citas, notas y subnotas o contranotas.—Parangonar.—Letras iniciales.—Sistemas diversos para evitar líneas cortas en la composición.—Composición de verso.—Composición de aróstico.—Composición de obras teatrales.—Composición de índices.—Composición de catálogos.—Composición de diccionarios, vocabularios y tablas alfabéticas.—Corchetes o llaves.—Composición de tarjetas.

Composición mecánica linotipista

Composición mecánica.—De las condiciones esenciales que debe reunir un buen compositor mecánico.—El teclado; digitación.—Tipometría.—Blancos linotípicos, espaciado, justificación.—Composición corriente prosa y diálogo. Separación de palabras de una línea a otra.—Sangría.—Interlineación.—Empleo tipográfico de los caracteres corrientes; signos auxiliares de puntuación.—Cantidades numéricas en el texto.—Letras mayúsculas en funciones de ordenación.—Letras iniciales.—Líneas al centro.—Llamadas de notas.—Composición en verso.—Composición de obras teatrales.—La máquina linotipia.—El metal de linotipia.—El lingote de linotipia.—Las matrices.—Los espaciadores.—La medida.—Nociones elementales sobre las partes básicas de la máquina y su función en el trabajo. Conservación de la máquina.

Composición mecánica monotipista

Composición mecánica.—De las condiciones esenciales que debe reunir un buen compositor mecánico.—El teclado.—La perforación y la justificación.—Digitación.—Tipometría.—Blancos monotípicos. — Espaciado, justificación.—Composición corriente en prosa y diálogo.—La corrección en la monotipia.—Separación de palabras de una línea a otra.—Sangrías.—Empleo tipográfico de los caracteres corrientes. — Signos auxiliares de puntuación.—Cantidades numéricas en el texto.—Letras mayúsculas en funciones de ordenación.—Iniciales.—Líneas al centro.—Llamadas de notas.—Composición en verso.—Composición de obras teatrales.—La máquina monotipia.—Bancos de teclas.—Dispositivos de control.—La medida.—La bobina.—Justificación.—Justificación de líneas con más de 20 espacios.—Los punzones.—El punzón 10.—Nociones sobre las piezas más importantes de la máquina y su función en el trabajo. Conservación de la máquina.

Rama de Fotomecánica

Fotograbador

La reflexión de la luz.—Formación de imágenes en espejos planos y esféricos.—La refracción.—Indice de refracción.—Paso de la luz a través de una lámina de caras paralelas y a través de un prisma.—Lentes esféricas

262 delgadas; formación de imágenes en las mismas.—La lupa.—La cámara fotográfica.

El fotograbado: sus comienzos; diversos procedimientos y aplicaciones de este sistema de ilustración gráfica.

Conocimiento y crítica del negativo.—Diversas clases de negativos: línea, directo, bicolor, tricolor, cuatricromía.

Aparatos.—Aparatos y accesorios utilizados en el fotograbado.

Materias primas.—Productos químicos diversos, su conocimiento y manejo.—Precauciones en su empleo.

Preparación de clisés para la copia.—Peliculados, montajes, formatos, magentas, enmascarados.

Procedimientos de copia en el pasado.—Pasado de planchas, diversos métodos usuales, albúmina, esmalte (diversas clases), inversiones.—Planchas de cobre o de cinc y su empleo.

Grabados de línea.—Diversos métodos de grabado: aceite, polvos, empleo de las diversas máquinas de mordido, fresado, grabado en negro y color, punto.

Fotolitógrafo

Los metales; sus propiedades físicas y químicas.—Estado natural de los metales.—Procesos metalúrgicos para su aplicación.—Aleaciones, conocimiento de las empleadas en el oficio.

Métodos litográficos: generalidades.—Elementos de metalografía.—La preparación litográfica: su proceso.—Las matrices, su preparación por la goma bicromatada. Otros sistemas de preparación de las matrices.—Procedimiento Beka.—El mojado: su desarrollo y aplicación.—Oxidación del metal.—Las grasas, su constitución.—Su emulsión por el agua del mojado.

Huecograbador

Los metales, sus propiedades físicas y químicas.—Estado natural de los metales empleados en el oficio y procesos metalúrgicos para su aplicación.—Aleaciones, conocimiento de las empleadas en el oficio.

Nociones de la reproducción y retoque: placas y películas.—Los originales.—La iluminación.—El tiempo de exposición.—El trabajo con los aparatos fotográficos.—El tiempo de exposición.—El trabajo con los aparatos fotográficos.—El trabajo de laboratorio.—El retoque.

Productos químicos empleados.

Nociones de imposición y montaje de formas: la imposición y los trazados.—Obtención de pruebas de texto.—La confección o montaje.

Nociones de: el papel pigmento.—La trama.—La copia.—El aplicado del papel pigmento.—El desarrollo de la reserva de gelatina.—El grabado.

Nociones de la impresión calcográfica o de huecograbado.

Retocador fotomecánico

La técnica fotográfica.—Objetivos y sus clases. Negativos y positivos.—Revelado y fijado.—Películas y placas.—Papeles mates y de brillo.—Materiales e instrumentos a emplear en cada caso.

Técnica y orden de las operaciones de retoque.—Retoque químico y retoque mecánico.—Tintas y pigmentos.—Barnices.—El lápiz, el pincel y sus aplicaciones.—Empleo correcto de cada modalidad.—Colores transparentes y colores opacos.—Idea general y justificación del retoque.

Temas gráficos a retocar.—La figura humana.—El ropaje.—El paisaje.—Interiores y mobiliario.—Maquinaria y objetos.—Calidades plásticas a conseguir en cada caso.—Prácticas sobre diversos temas concretos.

Retoque químico.—Cuidado y limpieza.—Precauciones y tratado de pruebas fotográficas (positivas) y negativos.—Tratamiento químico, retoque y tapado de puntos en el negativo.—Rebajado y refuerzo.

Fotógrafo

La reflexión de la luz.—Formación de imágenes en espejos planos y esféricos.—La refracción; índice de refracción.—Paso de la luz a través de una lámina de caras paralelas y a través de un prisma.—Lentes esféricas delgadas; formación de imágenes en las mismas.—La lupa.

Los inventores.—Daguerre, Niepe, Talbot, Senefalder, Kilc. Principios básicos de sus descubrimientos.

El original.—Sus correctas características para la reproducción.—Diversas formas de preparación.

El clisé.—Diversas clases de clisé para la impresión: línea o trazo, media tinta o directa, bicolor, tricromía o cuatricromía.

Especialidades profesionales.—El operador fotomecánico y sus especialidades. Aspectos artísticos y técnicos de su misión.

Materias primas.—Conocimiento de los diversos materiales sensibles, productos químicos y accesorios empleados en fotomecánica. Precauciones para su manejo. Productos tóxicos, cáusticos e inflamables.

La cámara de reproducción.—Principio de la misma, características más destacadas de los diversos tipos. Función de las diferentes partes o elementos de la misma.

Enfoque.—Puesta a tamaño, enfoque y centrado de los originales. Formas automáticas.

Objetivo.—Características esenciales. El prisma, filtros y diafragma.

Exposición.—Elementos diversos que determinan regular la exposición.

Intensidad de foco. Flujo luminoso.—Iluminación: su medida.—Brillo.—Manantiales luminosos: el Sol, lámparas de incandescencia, lámparas fluorescentes, etc.—Actinismo máximo e interpretación cromática de algunas luces.

Clisés de línea.—Técnica de la obtención de clisés de línea o trazo en sus diversas modalidades.

Clisés de media tinta.—Técnica de la obtención de clisés de media tinta en tono continuo. Clisés para fotograbado, huecograbado y fotolitografía.

La trama.—Su función.—Obtención de negativos tramados para fotograbado y offset. Empleo de la trama Magenta.

Principio de la tricromía.—Técnica del análisis tricromático.—Métodos de selección directa e indirecta.

Rama de Impresión

Impresión tipográfica

Generalidades.—Tipometría. Unidad de medida. Blancos tipográficos.—Utiles necesarios para la imposición y cierre de una forma.—Tomador de pliego.—Defectos de la impresión. Uso de las maculaturas.—Lavado de rodillos. Sustancias que se emplean.—Limpieza de la máquina.—Diversos modos de contar el papel. Modo de hacer el engrudo.—Preparación de la potasa o lejía.—Preparación y cuidados de los rodillos.—Satinado de impresos.—Manejo del papel.—Principales clases.—Marcado de trabajos sencillos en máquinas de presión plana (minervas). Nomenclatura de las piezas principales de la minerva.—Revestimiento del tímpano en máquinas de presión plana (minervas).—Preparación de los rodillos.—Clases de tintaje.—Reglas para imponer moldes en las minervas.—Cuñas. Modo de acuñar las formas.—Preparación de la minerva antes de colocar la forma.—Lavado de las formas.—Lubrificación de las minervas.—Nivelación de los rodillos. Imposición de formas de dirección diagonal.—Nivelación de la presión.—Defectos que presenta en la impresión de trabajos comerciales.—Blancos o márgenes, tamaño, papel, etc. en trabajos comerciales.—Marcado de trabajos en máquinas cilíndricas.—Nomenclatura de las piezas principales de las máquinas cilíndricas.

Impresión planográfica

Material litográfico.—Las tintas litográficas.—Composición, clases y características.—Registros.—Pruebas y tirada.—El papel para la impresión litográfica.—Composición, registro, clases y humidificación.—Formatos. — La prensa litográfica a mano.—Las planchas.—Su preparación, pulido y barnizado.—Barnices de reserva y solventes.—Máquinas auxiliares del grabado.—Máquinas automáticas.—Máquinas de imprimir.

Fototipia.—Principios físico-químicos en que se basa el procedimiento.—Obtención de la matriz.—Preparación de originales.—Cristales soportes.—Su cuidado y preparación. Encuadramientos y máscaras.—Composición de

262 la gelatina y su aplicación.—Estufas de desecación eléctricas con termostato.—Reticulación irregular de la gelatina.—Impresión con el negativo con la luz natural y de arco.—Tiempos de exposición en relación con los negativos y la fuente luminosa.—Acción del agua en gelatina bicromatada expuesta.—Tratamiento con la glicerina y su efecto. Obtención de las matrices para fototipia en bicolor y tricomía.—Posibilidades del retoque en fototipia.

Impresión de grabado en hueco

La máquina de imprimir: grabado en hueco: sus elementos.—Tipos de máquinas.—El entintaje.—Tinteros y sus clases.—Las planchas y los cilindros.—Aplicación de la tinta.—Limpieza de planchas y cilindros.—Recleta o cuchilla.—Limpieza de los costados de los cilindros.—Presión.—Sacado de pruebas; imposición y montaje.—Estudio especial de las máquinas de planchas y máquinas de cilindros.—Rotativas.

GRABADOR ARTÍSTICO

Grabado tipográfico en madera.—Orígenes de la xilografía.—Xilografía al hilo.—Estampas y naipes.—Tipografía tabelaria.—La xilografía precursora de la tipografía.

Características diferenciales de la litografía en el campo de las Artes Gráficas.—Resumen histórico.—La piedra litográfica.—El graneado y apomazado.—El del calco.—El pasado.—Las tintas litográficas para el dibujo y para la impresión.—Composición, clases y características.—Rodillos de entintar.—El taller de escritura.—Caligrafía litográfica.—Utiles.—Dibujo litográfico a lápiz y a tinta.—Reservas.—Gradaciones.—Lavado o aguada litográfica.—Sistemas.—Sistemas mixtos en el dibujo artístico o litográfico.—Litografía en colores.—Su preparación.—Registro.—Pruebas y tirada.—El papel para la impresión litográfica.—Composición, registro, clases y humidificación.—Formatos.—La prensa litográfica a mano.—Su funcionamiento.—Grabado litográfico.—Preparación y sistemas.—Utiles. Rotulación litográfica grabada. Utensilios.—Heráldica y Mitología.—La autografía.—Papeles y tintas.—Máquinas de grabar.—Constitución y funcionamiento.

Bosquejo histórico.—Estudio y análisis del grabado desde los primeros trabajos xilográficos del siglo XV. El dibujo. Su preparación y forma.—Obtención de los calcos.—Rotulación.—Estudio de las características de los diferentes estilos y familias.—Materiales de trabajo.—Características.—Aplicaciones y preparación adecuada de los metales.—Herramientas.—Características.—Su preparación y uso.—Las planchas en el grabado.—Su preparación, pulido y barnizado.—Barnices de reserva y solventes.—Tipos, fórmulas y empleos.—Mordientes.—Propiedades y características.—Grados que deben alcanzar y modo de prepararlos.—Precauciones higiénicas.—Estudio del color.—Espectro solar. — Teoría cromática. — Papeles. —Tintas.—Pigmentos. — Aceites.—Barnices.—Secativos.—Sus características y preparación.—Máquinas auxiliares del grabado.—Máquina automática de grabar.—Pantógrafo.—Torno geométrico.—Cicloides.—Máquinas de rayar.—Su descripción, uso y aplicaciones.—Máquinas de imprimir.—Tórculos.—Timbradores y prensas rotativas.

ENCUADERNADOR

(Tres horas semanales)

La cizalla.—La máquina plegadora.

Manipulado.—Herramientas empleadas.—La fabricación del papel, cartón y cartulina, nomenclatura y medidas, normas DIN.—El telar.—Máquinas de troquelar.—Máquinas de redondear puntas.—Máquina de ondular.—Máquina de perforar.—Confección de sobres a mano y a máquina.—Tarjetería.—Máquina de numerar.—Máquina de coser con alambre.—Cosido a pasatoro con hilo vegetal.—Barnizado de papel a mano y a máquina.—El engomado.—Máquina de marcar dobleces para cajas de cartón: fabricación de cajas, estuches, etc.—Máquina de colocar objetos, colocación a máquina y a mano.—

El engrudo y sus componentes.—Las colas.—La guillotina, sus características, uso y entretenimiento.

Encuadernación en rústica.—Plegado del papel a máquina y a mano.—Alzado de los pliegos a mano y en mesas giratorias y a máquina.—Carpetas.—Ficheros.—Cosidos.—Medidas en centímetros de los libros y nomenclatura.—Cobertura de libros en rústica.—Confección del cartoné, sus tipos.

Encuadernación de edición.—Las telas, su fabricación y calidades.—Papeles de encuadernar.—Tapas en tela.—Vuelta de lomos.—Sacado de cajos.—Metido de libros en tapa.—Pegado de las guardas y prensado de libros.—Una decoración de lomos y tapas.—El volante o prensa de dorar.—Escuadras.—Metales que intervienen en las planchas para el dorado.—Oro, película y oro falso, mordiente de las películas y oro, colores y calidades.—Nociones para el dorado a volante.—La edición de lujo, pieles a emplear, decoración y terminación, planchado de las pieles. Pintado de los cortes de los libros, jaspeado y pegado de calcomanías.

Libros de lectura y comerciales.—Pliegos de libros: su limpieza.—Preparación de revistas y sacado de centros.—Cartivanas.—Guardas blancas y prensado.—Signatura y repasado de libros por pliegos.—Serrado de libros para su costura (manual).—Tipos de costura manual.—Hilos a emplear.—Cordeles de armar.—Igualado de la costura y sentado.—Guardas a la catalana.—Vuelta de libros y sacado de caja media caña.—Corte del cartón y cálculo de cejas. Encartonados.—Enlomado y tipos de papel.—Corte de cartulina del lomo.—Libros en media tela y todo tela.—Diversos tipos de puntas de tela.—Pegado de guardas a la catalana.

Nomenclatura de las pieles para la encuadernación.—Curtido y tintes de pieles: cortes. Nervios.—Rebajado de pieles.—La chifla.—Cubierto de libros.—Preparación del sulfato de hierro.—Jaspeado de la pasta española.—Tejuelos de papel y piel.—Tronzado y sacado de las guardas.—Colocación de guardas y teñido al cajo.—Pegado de las contraguardas: rebordeado.—Limpieza y bruñido de las pieles.—Barniz: su composición y aplicación.

Carnets, carpetas de despacho, álbumes, libros de horas y misales, libros en flexible y guateado.

Registros.—Libros rayados: sus clases.—Indices.—Costura con cintas.—Fundas o camisas para los libros rayados.—Tejuelos de los libros rayado.—Copiadoras.—Pasta anticuada.—Preparación de la anilina y golpeado con tinta de hierro.—Pergamino.

DIBUJO GEOMETRICO

(Tres horas semanales

(Común a todas las especialidades de todas las ramas)

Trazado de problemas geométricos fundamentales.—Escalas de dibujo.—Escalas gráficas.—Aplicación de las escalas.—Ejercicios de construcción de distintas figuras y conjuntos de escalas diversas.—Ejercicios de Geometría y Aritmética gráfica.—Iniciación a la perspectiva.—Calcos. Croquis acotados.—Croquis a mano alzada.—Rotulación.

PRACTICAS DE TALLER

Rama de composición tipográfica

(Dieciséis horas semanales)

Composición manual

Composición de folios.—Idem de cabeceras, iniciales, bigotes y finales.—Idem de portadas. Normas complementarias del ajuste.—Páginas de birlí.—Registro de líneas y recuento de puntos.—Composición de obras en verso y obras dramáticas.—Compaginación de catálogos, libros de matemáticas y libros con tablas y estados.—Obras con ilustraciones.—Obras a dos columnas y de lujo. Casado de las páginas.

262 *Composición mecánica monotipista*

Aprendizaje del teclado.—Prácticas de pulsación y digitación sobre teclado real y sin presión de aire: ejercicios.—Aprendizaje del teclado y prácticas de composición y justificación perforando bobina.—Ejercicios. Práctica sobre mecánica de la máquina.—Prácticas de composición y justificación con fundición de líneas para ver pruebas.—Prácticas sobre justificación con fundición de líneas para ver pruebas.—Prácticas sobre justificación de líneas con más de veinte espacios.—Prácticas sobre lectura de líneas por las perforaciones de las bobinas.—Ejercicios sobre nomenclatura y diferenciación de las piezas básicas de la máquina y descripción elemental de su función.

Composición mecánica linotipista

Aprendizaje del teclado.—Prácticas de pulsación y digitación sobre teclado facsímile.—Ejercicios.—Aprendizaje del teclado y prácticas de composición y justificación sobre la máquina, con matrices, pero sin fundir líneas. Ejercicios. Prácticas de composición y justificación con fundición de líneas para ver pruebas.—Ejercicios de aplicación.—Ejercicios sobre nomenclatura y diferenciación de las piezas básicas de la máquina y descripción elemental de su función.

RAMA DE FOTOMECÁNICA

Fotograbador

Prácticas para la obtención de las diversas clases de negativos.
Manejo de los productos químicos que se utilizan y precauciones.
Preparación de clisés para la copia.
Ejercicios sobre pasado de planchas.
Prácticas para la ejecución de grabados en línea.
Conocimiento y montaje de los aparatos y accesorios que se utilizan en el fotograbado.

Fotolitógrafo

Generalidades de los métodos litográficos. — Metalografía. — Preparación litográfica.—Preparación de las matrices por la goma bicromatada.—Preparación de las matrices a base de alcohol polivinílico. — Procedimiento Beka.—Mojado.—Oxidación del metal.—Emulsificación de las grasas por el agua del mojado.

Huecograbador

Placas y películas.—Ejecución de clisés.—Composición y acción de los baños de revelado.—Baño de fijado.—Revelado. Revelado y fijado.—Negativos y positivos. Lavado y secado.—Operaciones de corrección de pruebas.—Obtención de pruebas en papel couché y papel celofán.—Pegado.—Montaje.—Imposición y trazado.—Medición de la humedad relativa.—Temperaturas.—Sensibilización.—Composición de los baños y su conservación.—Esmaltado y secado del papel sensibilizado.—Su conservación.—El papel pigmento y su empleo.—Empleo de la gelatina.—Uso de las tramas.—Tiempo de exposición.—Regularización y medición de la iluminación.—Copia de la trama y copia de los positivos. Aplicación de papel pigmento sobre planchas y sobre cilindros.—Obtención de papel pigmento sobre planchas y sobre cilindros.—Obtención de pruebas.—Preparación de los baños del percloruro de hierro; su conservación y empleo.—Prácticas de grabado.—Mordido con uno o varios baños.—Placas al colodión.

Retocador

La técnica fotográfica.—Objetivos y sus clases.—Positivos y negativos.—Revelado y fijado.—Papeles mates y de brillo.—Materiales e instrumentos a emplear en cada caso.—Técnica y orden de las operaciones de retoque.—Retoque químico y retoque mecánico.—Tintas y pigmentos. Barnices.—El lápiz y sus aplicaciones.—Empleo correcto de cada modalidad.—Colores transparentes y colores opacos.

Idea general y justificación del retoque.—Ejemplos prácticos.—Temas gráficos a retocar.—La figura humana. El ropaje.—El paisaje.—Interiores y mobiliarios.—Maquinaria y objetivos diversos.—Calidades plásticas a conseguir en cada caso.—Prácticas sobre temas concretos.

Fotógrafo

Conocimiento y preparación de originales para su reproducción fotomecánica.—Características de los clisés para los diversos sistemas de impresión.—Productos químicos y fórmulas para fotomecánica; sus propiedades y aplicaciones.—Conocimiento de: la cámara, de reproducción, objetivo, sistemas de iluminación y exposímetros.—Realización de clisés con destino a los sistemas de impresión: fotograbado, offset, huecograbado y serigrafía.—La trama aplicada a los diversos sistemas de impresión.—Tramas magenta y gris.—Práctica de la tricomía por los sistemas directo e indirecto.

RAMA DE IMPRESIÓN

Impresión tipográfica

Prácticas de manejo de útiles y herramientas.—Limpieza de la minerva y de los rodillos.—Manejo y contado del papel: modo de efectuar estas operaciones.—Intercalado de maculaturas a distintas velocidades de la máquina. Marcado de pliegos en cuarto, folio y doble folio sin molde.—Marcado de trabajos sencillos con pliegos de distintos tamaños y gruesos.

Revestimiento del tímpano, a base de cama blanda, mediana a semidura y dura.—Imposición de moldes sencillos, prolongados, apaisados y en forma diagonal.—Lavado de formas.—Lubrificación de máquinas.—Arreglos sencillos de impresos comerciales y remendería.—Continuación del marcado en minervas.—Marcado sin molde en máquinas planas (impresión cilíndrica).—Limpieza de la máquina.—Marcados sencillos con pliegos de distintos tamaños y gruesos y a distintas velocidades.

Impresión planográfica

La piedra litográfica.—Reconocimiento y propiedad de la misma.—Nivelado y calibrado de la piedra.—Graneado y apomazado.—Prácticas de grabado a mano y mecánico.—Preparación química del dibujo.—Preparación de la goma arábiga.—Adición del ácido a la goma.—Graduación.—Levantado de la imagen.—Entintado del reporte.—Preparación química del mismo.—Rodillos litográficos: sus clases.—Limpieza y conservación.—La prensa litográfica: descripción y manipulación de cada uno de sus elementos.—Prácticas de presión y obtención de pruebas.—Pruebas de estado y tirada definitiva.—Correcciones y adiciones.—Despreparación de la piedra.—Prácticas de estampación de originales a lápiz, tinta, pluma, tinta aguada y de grabado litográfico. — Tirada en varias tintas. — Prácticas de registro. — Mezclas de tintas.—Prácticas de registro.—Mezclas de tintas.—Prácticas de tiradas en máquinas planas.—Prácticas de prueba de reporte.—Montaje o picado.—Baño de afinidad sobre la plancha de cinc.—Transporte sobre piedras o cinc.—Técnica del reporte de fotolitos.

Limpieza y cuidado de las lunas de vidrio porta-matrices.—Retoque de originales, negativos y positivos.—Preparación de gelatinas.—Prácticas de exposición en la prensa de copias.—Lavado y endurecimiento de la gelatina.—Prácticas de secado en la estufa.—Pruebas de ensayo y empleo de glicerina.—Prácticas de laboratorio en bicolores y tricomías.

Impresión de grabado en hueco

Conocimiento de los elementos que componen la máquina de imprimir huecograbado.—Tipos de entintaje.—Tinteros y sus clases.—Limpieza de planchas y cilindros de la tinta de la superficie.—Recleta o cuchilla.—Limpieza de los costados de los cilindros.—Presión.—Obtención de pruebas.—Imposición y montaje.—Máquinas de planchas y máquinas de cilindros.—Prácticas de impresión.—Las rotativas.—Montaje y puesta en marcha.

ENCUADERNADOR

Plegado a mano y a máquina.—Perforado.—Numerado. Prácticas de encuadernación de edición en tela, comprendiendo las siguientes operaciones: preparación de los materiales para la confección de tapas, pegado de guardas y prensado, prácticas de dorado a volante.—También se realizarán prácticas de encuadernación de edición en lomo de piel y todo en piel, pintado y bruñido de los cortes. En este curso los ejercicios prácticos se ampliarán a la encuadernación de libros sueltos de lectura y revistas, realizando prácticas de los diversos tipos de costura manual, nervios clásicos y fantasía, chiflado de pieles, cubierto de libros y colocación de guardas, prensado, bruñido y barnizado de pieles. También se realizarán diversas formas de hacer carpetas de despacho, misales, álbumes de fotografías y libros rayados a la inglesa, francesa y alemana, copiadores, índices, fundas e iniciación de la pasta española, anticuada y pergamino. Barnizado y engomado.—Pegado de mapas sobre tela.

GRABADOR ARTÍSTICO

Preparación de la herramienta. Prácticas de calcos, descalcos y contracalcos. Calcos con interpretación propia. Desglose de calcos en selección de tintas.

Ejercicios con buril cuadrado y rombo en la interpretación de calidades según la materia a expresar. Ejercicios de grabado de letra cursiva con preparación especial de buril rombo para esta clase de grabados. Ejercicios de letras con buril media caña. Ejercicios de ornamentación y motivos heráldicos.

Primeros ensayos de barnizado de planchas, preparación de ácidos y mordidos.

LENGUAS

(Tres horas semanales)

LENGUA ESPAÑOLA

Redacción y lectura

Teoría literaria.

El vocabulario. Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.

Elementos racionales y elementos efectivos en el léxico.

Arcaismos y neologismos. Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.

El verso y la prosa.

Elementos del verso español. Acento y pausas. Tipos principales de verso.

La expresión literaria. Formas narrativas; lírica y épica. Novela y cuento.

La literatura dramática. El teatro y el cine.

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.

Literatura:

Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

Lecturas:

1. Biblia: *Nuevo Testamento* (San Juan, c. II, «Resurrección de Lázaro»).
2. Homero: *La Iliada* (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Platón: *Diálogos. Criticón* (caps. IX y X).
4. San Agustín: *Confesiones* («La conversión», libro VIII, XIX y siguientes).
5. Alfonso el Sabio: *Crónica general* («Loor de España»).
6. Fray Luis de León: *Nombres de Cristo* (introducción, el nombre «Camino»).

7. Fray Luis de Granada: *Introducción al símbolo de la fe* (caps. VIII y XVIII).
8. Ercilla: *Araucana* (canto IV).
9. Mateo Alemán: *Guzmán de Alfarache* (libro III, capítulo IV).
10. Cervantes: *Don Quijote* (primera parte, capítulo XVIII «Aventura de los rebaños»).

Historia de las Artes Gráficas

(Una hora semanal)

Conceptos.—La escritura egipcia.—El alfabeto.—Dirección de la escritura.—Procedimientos gráficos.—Modificación del alfabeto.—La escritura.—La escultura.—Los escriptorios.—Materia escriptórica.—El pápiro.—Las tablas enceradas.—El pergamino.—La pizarra.—El papel.—Invención de la máquina para hacer papel.—Materias de que se compone.—Designación del papel.

Elementos empleados para escribir.—El lápiz.—Variedades de lapiceros.—Tratados sobre la tinta.—Diferentes procedimientos para hacer desaparecer lo escrito.

La encuadernación. — Su objeto.— Variedades. — Encuadernadores célebres. — La impresión. — La pizarra. — La imprenta.—Gutenberg.—Principios tipográficos.

Donde se inventó la imprenta.—La imprenta como caracteres móviles.—La impresión.—Fundición de tipos.—Medidas y formas.—Máquinas para componer.—La corrección.—Corrección de pruebas.—Indice de erratas.—Divulgación de la imprenta.

Los incunables.—La imprenta en España.

La estereotopia.—Galvanoplastia.

El grabado.—Su técnica y modalidades.—Biografía de Durero.—El grabado en Italia.—El grabado en los Países Bajos.—El grabado en España.

La ilustración calcográfica.—El grabado en color.

La litografía.

La fotografía.—Procedimientos fotomecánicos.—El fotograbado; el hueco y offset.—El cinematógrafo.—La fotografía aérea.

La tricomía.—La autocromía.

La ilustración del libro.—Portadas.—Contraportadas.—Colofones. Ex libris.

La ilustración del libro en el Renacimiento.—Artistas y escuelas.

El periódico.—El grabado en cobre hasta fines del siglo XVIII.

Las artes del libro en Inglaterra y en Francia durante el siglo XIX.—El libro en España durante los siglos XIX y XX.

El renacimiento de las artes del libro en Europa en la primera mitad del siglo XV.

Las ferias de libros.

La bibliofilia. Editores, impresores e ilustradores.

Una conferencia semanal sobre estética.—Artes industriales relacionadas con el libro y la revista.—Paleografía. Diplomática.—Historial del Arte.—Historias de la Literatura, Historia de España, Historia Universal.

Los alumnos harán, al final de cada semana, un ejercicio escrito, resumen interpretativo de la enseñanza, y al final del curso un resumen total del concepto, utilidad, investigaciones, etc., propios de la disciplina que cursan.

Siempre que lo permitan las circunstancias, se visitarán bibliotecas, archivos, museos, casas editoriales, talleres y fábricas.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Una hora semanal)

Seguridad e higiene en el trabajo

La seguridad e higiene en el trabajo. Generalidades.

Los accidentes y las enfermedades profesionales: sus causas y relación con los distintos trabajos.

Las intoxicaciones y las enfermedades profesionales.

262 Condiciones generales y ambientes del trabajo.
Forma de ejecutar los trabajos: posiciones y movimientos.—Disciplina, orden y limpieza.
Manejo de materiales y maquinaria: dispositivos protectores.
Instalaciones productoras de fuerza. La corriente eléctrica: accidentes.
Incendios y explosiones: sustancias tóxicas o peligrosas.
La protección personal. La prevención de accidentes.
Los primeros auxilios a los accidentados.
Los servicios sanitarios de fábrica.
Los servicios higiénicos y otros servicios de carácter social.
La higiene personal y social.
La lucha contra el riesgo profesional: participación del Estado (las Empresas y los trabajadores).
Forma de llevar a efecto esta lucha dentro de la Empresa.
La responsabilidad del trabajador en seguridad e higiene.
La legislación española. Visión de conjunto.
El Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.
Normas sobre seguridad e higiene en la Reglamentación de la respectiva profesión.
Los Comités de Seguridad y los Jurados de Empresa.

RELIGION

(Dos horas semanales)

Vida sobrenatural

Vida sobrenatural.—Concepto de la vida sobrenatural (vida natural y vida sobrenatural).—Pérdida por la caída de Adán.—Reparada por la Redención.—Recuperada en el Bautismo.

La gracia.—Concepto de gracia. Gracia habitual o santificante. Gracia actual.—Efectos de la gracia santificante. Pérdida de la gracia. Cómo se recobra.

Sacramentos.—Sacramento: qué es. Sacramentos de vivos y de muertos. Qué sacramentos no se pueden recibir más que una vez. Elementos de todo sacramento (materia, forma, ministro y sujeto).

Bautismo.—Qué es el Bautismo. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Cuándo se debe administrar. Bautismo de urgencia. Obligaciones que impone el Bautismo. Padrinos.

Confirmación.—Qué es la Confirmación.—Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Padrinos.

Eucaristía 1.º—La Eucaristía como sacramento. Qué es la Eucaristía. Institución de este sacramento. Materia y forma. Ministro y sujeto. Qué nos enseña la fe sobre la Eucaristía. Efectos de la Eucaristía.

Eucaristía 2.º—Disposiciones para comulgar. Pureza de conciencia. La comunión sacrílega. Ayuno eucarístico: por la ley general. Concesiones. Preparación y acción de gracia. Cuándo hay obligación de comulgar. Comunión frecuente.

Eucaristía 3.º—La Eucaristía como sacrificio.—Idea de sacrificio. Qué es la Santa Misa. La muerte de Jesús en el Calvario fue un verdadero sacrificio. La Santa Misa es un verdadero sacrificio. Obligación de oír Misa.

Penitencia 1.º—El sacramento. Qué es el sacramento de la Penitencia o Confesión. Institución de este sacramento. Necesidad.—Por qué la Confesión ha de ser auricular. Materia y forma. Ministro y sujeto. El sigilo sacramental. Efectos de este sacramento. Cuándo hay obligación de confesar.

Penitencia 2.º—Disposiciones para confesarse bien. Examen. Dolor: su clase. Condiciones del dolor. Propósito: condiciones. Confesión de boca. Integridad. Satisfacción. Confesión nula y confesión sacrílega. Concepto de indulgencia.

Extremaunción.—Qué es.—Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Cuándo se debe dar este sacramento. Gravísimo pecado el de los que dejan morir a los suyos sin sacramentos.

Orden sagrado.—Qué es el sacramento del Orden. Concepto de jerarquía. Materia y forma de este sacramento. Ministro y sujeto. Concepto de vocación. Efectos de este Sacramento. Dignidad del sacerdote.

Matrimonio.—Qué es el sacramento del Matrimonio. Matrimonio y virginidad. Materia, forma y ministerio. Sujeto. Condiciones para recibir bien este sacramento. Idea de los impedimentos. Unidad e indisolubilidad del Matrimonio. Enemigos del Matrimonio (amor libre, matrimonio civil y divorcio).

Oración.—Qué es oración: sus clases. Fundamentos de la oración. Necesidad. Eficacia. El Padrenuestro. El Avemaría. Otras oraciones. Devociones del buen cristiano.

Virtudes y vicios.—Conceptos de virtud. Virtudes teologales. Virtudes cardinales. Concepto de vicio. Los pecados capitales. Idea de ellos y de las virtudes opuestas.

Vida cristiana.—Vida de gracia.—Alegría santa. Ideal de vida según el mundo. El programa de Cristo en las bienaventuranzas. Dios, alma, eternidad.

TERCER CURSO

MATEMATICAS

(Cuatro horas semanales)

Algebra y Trigonometría

(A)

Repaso de los conocimientos del curso anterior.
Estudio elemental de las fracciones continuas.
Reducidas intercalares.
Transformaciones de ecuaciones.
Resolución de sistemas lineales sencillos de tres ecuaciones con tres incógnitas.
Radicales algebraicas.—Operaciones con ellos.
Trinomio de segundo grado.—Aplicaciones.
Exponentes negativos y fraccionarios.—Gráfica exponencial.
Progresiones geométricas.—Aplicaciones.
Logaritmos.—Manejo de tablas.—Aplicaciones.—Interés compuesto.—Ligeras nociones sobre problemas de seguros y amortización.

(B)

Repaso de las nociones sobre razones trigonométricas y sus primeras relaciones establecidas en el curso anterior.
Proyecciones.
Razones del ángulo, suma o diferencia de otros dos.
Idem del ángulo doble y del ángulo mitad.
Suma y resta de razones trigonométricas.
Angulos que corresponden a una razón trigonométrica dada.
Resolución de triángulos oblicuángulos.
Noción intuitiva de límites.
Areas y volúmenes esféricos.

CIENCIAS

Física y Química

(Tres horas semanales)

Resistencia de materiales

Esfuerzos a que están sometidos los materiales: tracción, compresión, corte o cizalladura, flexión y torsión. Sus leyes.
Tensiones y deformaciones. Elasticidad.

262 Resistencias unitarias de los principales materiales.

Tracción. Barras y cables. Alargamientos, rotura. Coeficientes de seguridad.

Tubos de paredes delgadas. Resistencia a la presión. Zunchos.

Compresión. Columnas macizas y huecas. Soportes. Pandeo: disposiciones para evitarlo.

Cizalladura. Piezas sometidas a este trabajo.

Flexión. Noción del cálculo de vigas empotradas y apoyadas.

Torsión. Cálculo y aplicación a ejes, ruedas, piñones, árboles de transmisión, etc.

Noción de los esfuerzos a que están sometidas las diversas piezas de las máquinas más usuales en el propio taller.

Cálculo de elementos sencillos.

Resistencia química de materiales.

Electricidad y electrotecnia

Electrostática.—Generalidades. Diversas maneras de electrizar un cuerpo. Electrones. Electroscopios y electrómetros. Condensadores. Botella de Leyden. Acoplamiento de condensadores. Máquinas electrostáticas.

Electrodinámica.—Leyes de la corriente eléctrica. Ley de Ohm. Leyes de Kyrchoff. Efecto Joule: aplicaciones. Resistencias de los conductores. Generador y receptor. Rendimientos. Acoplamiento de resistencias en serie, paralelo y mixto. Idem de generadores y receptores.

Electromagnetismo.—Leyes fundamentales. Aplicaciones.

Galvanómetros. Voltímetros, amperímetros y watímetros.

Inducción electromagnética. Aplicaciones.

Máquina dinamo-eléctrica. Motor de corriente continua.

Noción de corriente alterna senoidal. Potencia.

Noción de alternador y de motor de corriente alterna. Transformadores estáticos. Rectificación de la corriente eléctrica.

Instalaciones eléctricas de las máquinas empleadas en el oficio. Conocimiento teórico y práctico. Averías; noción de su reparación.

TECNOLOGIA

(Cuatro horas semanales)

Rama de composición tipográfica

Composición manual

Compaginación.—Folios.—Signatura.—Cabeceras, iniciales, bigotes y finales.—División del libro. Pliego de principios.—Portada.—Introducción.—Cuerpo de la obra.—Blancos y espaciado.—Asteriscos.—Punto y aparte.—Normas complementarias de ajuste. Páginas de birlí. Registro de líneas y recuento de puntos.—Colocación de notas, contranotas y notas marginales.—Obras en verso. Obras dramáticas.—Compaginación de catálogos.—Libros con tablas o estados. Libros de matemáticas.—Obras con ilustraciones. Obras a dos columnas y de lujo. Casado de las páginas.—Remendería.—Estados y cuadros.—Gráficos.—Líneas curvas y ángulos. Uso del cuadrante.—Orlas, alegorías y atributos.—Croquis, ornamentación y blancos en la composición de trabajos comerciales.—Composición de pequeña remendería.—Tarjetas postales y comerciales, saludas, memorándums y volantes.—Cartas, contratos, circulares y oficios.—Sobres, facturas, extractos de cuentas y albaranes.—Talonarios, recibos, cheques y letras de cambio. Etiquetas, catálogos, prospectos y listas de precios.—Acciones y obligaciones. Calendarios, almanaques y agendas.—Trabajos de fantasía, programas, invitaciones, participaciones de enlace, minutas, etc.—Cubiertas de libro, lomo o tejuelos. Anuncios en periódicos o revistas.—Carteles.—Fondos.—Contramoldes. Aplicación de colores en trabajos tipográficos.—Clases y tamaños.—Cálculos de originales.—Clases de grabado utilizados en Tipografía.—Reducción o ampliación de dibujos o fotografías.—Corrección de pruebas.—Abreviaturas.—Presentación de

presupuestos. Ley de imprenta.—Propiedad intelectual.—Vocabulario tipográfico. **262**

Composición mecánica linotipista

Composición de estadística en general.—Alineaciones.—Tabulación en estadística.—Signos auxiliares (las comillas, el menos, los puntos). Cuadros y estados.—Monos.—Empleo de la llave o corchete.—Composición de obras en general.—Composición empalmada.—Ordenación y subordinación de títulos, subtítulos, etc.—Composición de texto con grabados.—Folios.—Prólogos, prefacios, introducciones.—Sumarios, lemas, ladillos, etc.—Indices. Colofones.—Diccionarios.—Vocabularios.—Catálogos.—Composición de obras técnicas.—Mayúsculas, minúsculas y caracteres en el cálculo.—Normas sobre composición y justificación de fórmulas.—Alfabeto griego.—Signos matemáticos.—Signos de magnitudes. Símbolos químicos.—Composición de diarios y trabajos comerciales.—Anuncios económicos o por palabras.—Anuncios.—Titulares.—Filetes.—La composición linotípica en remendería.—Composición especial: en triángulo, en rombo, en trapecio.—Composición diagramada.—Recorridos.—Organización del trabajo.—Mecanismo de la máquina, estudio.—Averías elementales más corrientes y modo de remediarlas.—Nociones sobre los diferentes modelos de máquinas modernas.

Composición mecánica monotipista

Composición de estadística.—Alineaciones.—Tabulación en estadística.—Las comillas, los monos y los puntos conductores de estadísticas.—Cuadros, tablas y estados en general.—Cuadros, tablas o estados sin rayado.—Monos a dos o más columnas.—La composición de estados con filetes o rayas.—Empleo de la llave o corchete.—Composición de obras en general.—Composición a medidas superiores a la escala.—Ordenación y subordinación de títulos, subtítulos y epígrafes.—Composición de textos con grabados.—Folios.—Signaturas.—Prólogos, prefacios e introducciones.—Sumarios.—Lemas. Ladillos.—Bibliografías.—Indices.—Fe de erratas.—Colofones.—Diccionarios. Catálogos.—Composición de obras técnicas.—Función y empleo de mayúsculas, minúsculas y de los distintos caracteres.—Normas sobre justificación y composición de fórmulas.—Alfabeto griego.—Signos matemáticos.—Símbolos químicos.—Composición de diarios y trabajos comerciales.—Anuncios, programas, etc.—Empleo de titulares.—Composición especial: en triángulo, en rombo, en trapecio, en círculo. Composición diagramada.—Organización del trabajo.—Mecanismos de la máquina. Su función en la transmisión y transformación de movimientos.

Averías más corrientes y modo de remediarlas.—Nociones sobre los diferentes modelos de máquinas.—Nociones sobre dispositivos especiales y perfeccionamientos incorporados a las modernas máquinas.—Máquinas de fototipocomposición.

RAMA DE FOTOMECÁNICA

Fotograbador

Grabado de directo.—Diversos medios de reservas, grabado a mano y a máquina, diversas máquinas y sistemas de trabajo.

Obtención de pruebas.—Diversos recursos en la obtención de pruebas en negro y color, calidades de tintas, su empleo en negro y color, secado rápido, diferentes clases de papel en relación con la trama, registro de colores, medios de reporte.

Grabados de directo en bicolor, tricolor y cuatromía.—Retoque o grabado de color, control del mismo. Selecciones tramadas o por interpretación, retoque de negativos y positivos.

El fotograbado en el diario.—Diversas clases de clisés para la impresión en rotativa, recorte mecánico para alzas.

Máquinas de grabar.—Diversos modelos, su empleo, rendimiento de las mismas.

Montajes de grabados.—Diferentes pisos para el montaje, pegamento, máquinas.

262 Perfeccionamiento de la industria.—Ultimos métodos de trabajo de acuerdo con la técnica moderna, máquinas automáticas.

Fotolitógrafo

El retoque fotolitográfico: su naturaleza.—Forma de realizarlo.—El retoque sobre negativos y sobre positivos.—Copias: su desarrollo.—Copias directas y copias por inversión.—El retoque químico y con veladuras.—Afiches tramados.—Selecciones partiendo de clisés de fotograbado.—Las matrices litográficas derivadas de planchas de música. — Matrices de metales yuxtapuestos. — Chapas bimetálicas. — El mercurio y la mercuriografía.—Copia de piedras.

Huecograbador

Reproducción y retoque: placas y películas.—Los productos químicos.—Precauciones en su empleo.—Clases de originales.—La iluminación y el tiempo de exposición.—Aparatos de medida.—Aparatos de reproducción y sus clases.—El trabajo con los aparatos de reproducción.—El trabajo de laboratorio.—El retoque y sus clases: manual, fotográfico y electrónico.—Densitometría.—Ejecución de clisés para la impresión en colores.—La luz y el color.—Principio de la tricromía.—Enmascaramiento y sus clases.

Imposición y montaje de formas: la imposición y los trazados.—Obtención de pruebas de texto.—La confección o montaje.

El papel pigmento.—La sensibilización del papel pigmento.—La trama en el huecograbado.—La copia sobre el papel pigmento.—La iluminación.—El aplicado del papel pigmento y sus clases.—El aplicado de trabajos en color.—El desarrollo de la reserva de gelatina.—Recubrimientos y reservas.—El grabado: el proceso del grabado. Métodos especiales.—La preparación y mediación de los baños de percloruro de hierro.—Los factores que influyen en el grabado.

La impresión en huecograbado.—Las máquinas y sus clases. Elementos de las máquinas de imprimir.—El papel. Las tintas.—Control de la impresión.

Cobreado, pulido, cromado y retoque de planchas y cilindros.

Retocador fotomecánico

Retoque mecánico.—Difuminos.—Polvos y pastas abrasivas.—Raspados.—Retoque por el reverso.—Negativos deteriorados.—Negativos miniatura.

Aplicación sobre temas gráficos.—La figura.—El detalle en las cabezas.—Ojos y cabello.—El ropaje o paisajes y marinas.—Nubes, etc. Prácticas sobre los distintos casos.

Restauración de fotos estropeadas.—Manchas.—Gotas de agua.—Negativos viejos.—Restauración de copias.

Reproducción.—De fotos o dibujos originales.—Reproducción de imágenes impresas.—Características y técnica adecuada en cada caso.—El «moaré».—Maneras de evitarlo o corregirlo.

Retoque con aerógrafo.—Aerógrafos y compresores.—Colores para aerografía.—Graduación de los tonos.—Reservas y plantillas.—Su preparación y empleo.—Plantillas múltiples.—Correción de errores.

Fotomecánica.—Retoque aplicado al fotograbado, offset, fototipia y huecograbado.—Retoque de negativos y positivos para impresión en una tinta.—Retoque de negativos y positivos para color por interpretación, por selección normal y por selección hecha electrónicamente.—Desintometría.

Fotógrafo

Sistemas fundamentales de la impresión.—Tipográfico, planográfico y en hueco. Función de la fotografía en los mismos.

El original.—Conocimiento de los originales, preparación de éstos para la reproducción. Escalas de reducción, testigos de referencia.

El clisé.—Características más destacadas del clisé fotográfico en sus diversas modalidades, línea o trazo, media tinta o directo, bicolor, tricromía.

Cualidades profesionales.—Introducción en el estudio de las técnicas de la reproducción. Disciplina profesional ante los métodos de trabajo.

Materias primas.—Función de cada producto en su fórmula y función de cada fórmula en todo proceso fotográfico.

La cámara de reproducción.—Estudio comentado de los modelos de cámaras y accesorios empleados en la técnica de la reproducción.

Enfoque.—Racionalización de las operaciones de enfoque y puesta a punto en relación con los diversos elementos que participan en esta fase.

Objetivo.—Foco, luminosidad y profundidad de campo. El objetivo anastigmático y apocromático en la reproducción.

Iluminación.—Ventajas e inconvenientes de las diferentes fuentes de luz en la reproducción. Influencias de la composición espectral en la copia. Flash electrónico.

Exposición.—Estudio razonado de los factores que intervienen en la exposición. Relaciones entre estos factores. Recursos especiales de reproducción.

El clisé de línea.—Casos completos de reproducción de trabajos de línea y recursos propios en cada uno de ellos. Copia por reflexión.

Clisés de medias tintas.—La reproducción tramada directa indirecta, partiendo de negativos de tono continuo, y con empleo de tramas de contacto.

La trama.—Normas racionales sobre el correcto empleo de las tramas.—Lineaturas y diagramas especiales.—Recursos en la reproducción con trama de contacto.

Tricromía.—Materiales sensibles y filtros en el análisis tricrómico. Selección tricrómica directa e indirecta. Cuatricromía.

Enmascarado.—Función básica del enmascarado en la corrección de trabajos en negro y en color. Estudio y práctica de las diversas técnicas conocidas.

Rama de Impresión

Impresión tipográfica

La celulosa; estado natural; obtención; propiedades.—Industria del papel.

El papel pergamino, la tela, el corcho y los papeles secantes, porosos, transparantes: sus características y proceso de la impresión en dichos materiales.—Los grabados; su nivelación y arreglo.—Procedimiento de marcado. El cilindro, su revestimiento.

La guillotina y la cizalla; sus elementos.

Registro.—Los rodillos: sistemas de fundición; su nivelación en la máquina. Las tintas.—Sus diversas clases. Tintas con secante y barnices.—Los colores. Mezclas aditivas de colores.—Colores primarios.—Determinación de un color en función de otros tres.—Diagrama cromático.—Mezclas sustractivas de colores.—Tricromía y cuatricromía.

Estado; relieve y falso relieve; troquelado.

Estudio de la máquina y de los elementos que la integran.

Impresión planográfica

La celulosa; estado natural; obtención; propiedades.—Industria del papel.

La impresión en offset.—Rotativas offset.—Cilindros y rodillos.—Sistemas de alimentación de papel.—Registro y marginado automático.—Tintero.—Preparación de la tinta y entintado.—Clases de tintas.—Tirada y control de la impresión.—Barnices y secantes.—Las planchas de offset.—El caucho y sus tipos.—Los rodillos y sus distintas funciones.

Impresión fototípica.—Descripción de la prensa planográfica.—Rodillos de pasta y rodillos de piel.—Composición de las tintas para fototipia y su empleo. Control durante la tirada.—Papel empleado en la fototipia.—Influencia de las condiciones atmosféricas en la tirada.—Importancia del control en la humedad.—Empleo de textos y composición tipográfica.—Sistemas de registro y su control durante la impresión.—Impresión fototípica polícroma.

Impresión de grabado en hueco

La celulosa; estado natural; obtención; propiedades.—Industria del papel.

Repaso de los conocimientos adquiridos en el curso anterior.—Las máquinas de pliegos.—Máquinas de planchas y máquinas de cilindros: sus velocidades.—La impresión: su calidad.—Características especiales de las máquinas de planchas.—Los cilindros y heliograbado.—Tipos de máquinas de pliegos:

262 montaje y puesta en marcha. Las máquinas rotativas.—Perforado y embobinado del papel.—La salida.—Plegado, cruzado y cortado.—Rotativas multicolores, mixtas y especiales: su montaje y puesta en marcha.

Las tintas.—Su fabricación y composición.—Propiedades de las tintas de heliograbado.—Diversos tipos.—Adaptación de las tintas al papel, al grabado y a las máquinas.

Disolventes y sus clases.—Recuperación de disolventes.—Corrección de pruebas al iniciar la tirada.—Control sobre calidad de papel.—Defectos de entintaje.—Limpieza: la recleta o cuchilla.—Copias extrañas.—Desgaste de planchas y cilindros.

La imposición en colores: sus defectos y corrección; el registro.—Control visual y control electrónico.—Corrección y retoques de planchas y cilindros. Atenuación o supresión de las partes impresoras.—Aumentos en la profundidad de la talla.—Grabado, procedimiento Elbo.

Grabador artístico

Grabado tipográfico en metal.—Su técnica.—Herramientas: sus propiedades y características.—Precauciones en su manejo.—Máquinas auxiliares de grabador.—Rotulación.—Estudio de las características de los diferentes estilos y familiar.—Ornamentación y estilos.—Hierros para dorar.—Láminas e iniciales.—Orlas y viñetas.

Otros grabados en metal.—Grabados de troqueles en alto y bajo relieve.—Marcas de agua.—Sistemas de estampación en volante.

El reporte.—Función y objeto.—Tintas, papeles y otros elementos.—Montaje en relieve.—Diferentes clases de reporte.—La impresión en offset.—Su teoría y adaptación a los diferentes tipos de máquina.—Rotativas offset.—Sus elementos.—Preparación de la tinta.—Líquido mojador y su composición.—Impresión.—Refuerzos y debilitaciones.—Correcciones en la plancha.—Variaciones del registro.—Causas y remedios.

Exceso de contraste.—Aspectos planos, arrugas y otros defectos.—Formas de evitarlos.

Desmontado de la plancha, limpieza y preparación para su almacenado.—Condiciones en que debe quedar una máquina al finalizar un trabajo.

Tintas para el offset.—Características.—Barnices y secantes.

El caucho y sus tipos.—Características, precauciones y conservación.

Las planchas de offset.

El papel.—Clases y características.

Los rodillos; sus clases.—Sus distintas funciones.

Confección de presupuestos.

Ornamentación.—Ordenes y estilos.—Fondos.

La heráldica.—Origen del blasón.—Insignias y ornamentos.—Orígenes de los nombres.—Formación de los escudos de armas.

Colores de los blasones, esmaltes y metales y formas de representarlos.—Coronas y morteros.—Yelmos y celadas.—Cimeras.—Lambrequines.—Encomiendas.—Collares.—Banderas y divisas.

Autógrafos. Signaturas y rúbricas.

Conocimientos generales sobre Mitología.—La Mitología oriental y occidental.

La talla dulce.

El aguafuerte.—Características y sus diferentes técnicas.—Preparación de las planchas.

El agua tinta.—Barniz blando.—Grabado al humo o Mezzotinta.—Punta seca.—La ruleta y sus aplicaciones.—Accidentes en el proceso del trabajo.—Retoques.—Borraduras.—Enmiendas y correcciones.—Restauración de planchas y estampas.

La estampación calcográfica en una o varias tintas.—Trabajos con buril y al agua fuerte.

Conceptos generales sobre la composición.—Estudio de los primitivos documentos.—Documentos de valor.—Impresiones más adecuadas para su composición.—Garantías.—Efectos timbrados.—Sellos.—Sus modalidades.

Protección de los originales.—Baños electrolíticos.—Temples.—Reproduc-

ciones.—Reproducción de originales por electrolisis.—Reproducción mecánica. Reproducción fotomecánica.—Reportes.

ENCUADERNADOR

Tratamiento de aguas naturales.—Influencia de las diversas sales y sustancias disueltas en el agua, con especial aplicación a los materiales de encuadernar.—Influencia de las mismas en la tintura y estampado de telas y pieles.

Elementos y compuestos químicos para el tratamiento industrial de pieles.

Curtidos. Propiedades y métodos de fabricación.—Los productos de destilación de la hulla empleados en la fabricación de materias colorantes.

Otros productos colorantes y decolorantes.—Alcoholes y su influencia en el teñido de pieles.

Encuadernación de lujo.—Gofrado; el estezado: sus técnicas y aplicación. Dorado a volante o prensa de dorar. Composición, ornamentación, ornamentación de lomos y tapas a volante.—Tipos de letra y nomenclatura.—Viñetas, planchas, anagramas, hilos, cantoneras, adornos, etc. Fijación del molde.—El mosaico, sus técnicas y aplicación. El relieve: preparación de los moldes. Preparación de las películas y el oro.—Preparación del mordiente para que fije el oro.—Dorado al volante sobre terciopelo, sedas y otros tejidos, su técnica.—Dorado de los cortes de los libros.—Utiles a emplear para el preparado de los cortes.—Fijación del oro y bruñido de los cortes.—Gofrado: sus tipos.—Dibujos para el gofrado.—Cincelado de los cortes de los libros: su técnica.—Realización y coloreado en el cincelado de los cortes de los libros.—Técnica de dorado a mano; tipos de letra; nomenclatura.—Cajetines, distribución de los tipos de letra.—Paletas para el dorado, florones; cantoneras, etc.—Composición de títulos para los lomos.—Calorías.—Distribución del título y autor.—Distintos tipos de ornamentación de los libros con nervios y sin ellos.—Estudios de los temples en el dorado.—Técnica del cuajado de los lomos.—Realización de diseños y ejecución.—Dorado de contratapas y tapas. Decoración con ruedas y hierros sueltos.—El mosaico; su preparación y fijación.—Estilos diversos de encuadernación.—Croquis y trazado de los mismos. Conservación y restauración de libros. Limpieza de libros antiguos.—Cálculo de presupuestos.

DIBUJO

(Cuatro horas semanales)

RAMAS DE COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA Y DE IMPRESIÓN

Dibujo de figura.—Dibujo a mano alzada.—Diseño y siluetas.—Bocetos de cabeceras, iniciales, colofones, etc.—Croquización de páginas tipográficas. Conocimiento de los estilos artísticos.—Bocetos de cubiertas y portadas.—Proyectos.

RAMA DE FOTOMECÁNICA

Dibujo aplicado al fotograbado de línea y media tinta huecograbado y al hueco offset.—Dibujo comercial.—De ilustración y publicitario.—Fotogenia y antifotogenia de los colores.—Técnica del aerógrafo.—Ejercicios de síntesis polícroma.—Conocimiento de los estilos artísticos.

GRABADOR ARTÍSTICO

Dibujo aplicado a la xilografía.—Calcos.—Técnica de la xilografía del color.—Rotulación.—Ornamentación y estilos. Plantillas.—Láminas e iniciales. Orlas y viñetas.—Calcografía litográfica.—Dibujo litográfico de lápiz y de tinta.—Lavado o aguado litográfico.—Rotulación litográfica.—Heráldica. Reporte. Diferentes clases de reporte.—Preparación y forma del dibujo calcográfico.—Obtención de los calcos.—Rotulación calcográfica.—Estilos y facetas.—Estudio del color.—Espectro solar. Ornamentación.—Ordenes y estilos. Insignias y ornamentados.—Escudos de armas.—Documentos de valor.—Efectos timbrados.—Sellos.

Dibujo de composición de elementos decorativos.—Orlas en sus distintos estilos.—Proyectos de encuadernaciones en los diferentes estilos a lápiz y pluma. Dibujo a plumilla de elementos decorativos.—Técnica del colorido.—Aguada y acuarela.

PRACTICAS DE TALLER

(Diecinueve horas semanales)

RAMA DE COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA

Composición manual

Compaginación.—Remendería.—Composición de estados. Composición de cabeceras, encabezamientos de cuadros y estados.—Composición de cuadros o tablas.—Composición de gráficos.—Composición con líneas curvas y angulos.—Uso del cuadrante.—Composición de tarjetas postales, tarjetas comerciales, saludas, memorándums y volantes.—Composición de cartas, contratos, circulares y oficios.—Composición de sobre, facturas, extractos de cuentas, etcétera.—Composición de talonarios, recibos, cheques y letras de cambio.—Etiquetas, catálogos, prospectos y listas de precios.—Acciones y obligaciones, calendarios, almanaques y agendas.—Trabajos de fantasía.—Cubiertas de libros.—Anuncios en periódicos y revistas.—Carteles.—Composición de fondos. Contramoldes.—Corrección de pruebas.

Composición mecánica linotipista

Recapitulación de las prácticas realizadas en el curso anterior.

Ejercicios de aplicación del «Noniotipómetros» y lineómetros de menos linotípicos.—Prácticas sobre tabulación. Ejercicios de aplicación.—Ejercicios sobre revisión y preparación de originales.—Ejercicios sobre nomenclatura y diferenciación de los mecanismos de la máquina y descripción elemental de su función en la transmisión y transformación de movimientos.—Prácticas sobre averías más corrientes y modo de remediarlas.

Composición mecánica monotipista

Recapitulación de las prácticas realizadas en el curso anterior.

Prácticas sobre tabulación.—Ejercicios de aplicación.—Ejercicios sobre revisión y reparación de originales.—Ejercicios sobre nomenclatura y diferenciación de los mecanismos de la máquina y descripción elemental de su función en la transmisión y transformación de movimientos. Prácticas sobre averías elementales más corrientes y modo de remediarlas.

RAMA DE FOTOMECÁNICA

Fotograbador

Prácticas de grabado directo en sus distintas modalidades.—Obtención de pruebas: en negro y color.—Grabado de directo: en bicolor, tricolor y cuatricromía.—Ejecución de clisés para impresión en rotativa.—Montaje de grabados.—Instalación y desmontaje de aparatos y accesorios de fotograbado. Y reparación de las averías más frecuentes y elementales.—Conocimiento de las modernas máquinas de fotograbado.

Fotolitógrafo

Prácticas de retoque fotolitográfico sobre negativos y positivos.—Copia directa o por inversión.—Retoque químico y con veladuras.—Afiches tramados.—Selecciones partiendo de clisé fotograbado.—Matrices litográficas partiendo de planchas de música.—Matrices formadas de metales yuxtapuestos. Planchas bimetálicas y trimetálicas.—Mercuriografía.—Copia de piedras.

Huecograbador

Ejecución de clisés para la impresión en color.—Tricomía.—Cuatricromía Bicromía por interpretación.—La fotoselección.—El retoque.—Técnicas del enmascarado.—Reproducción de originales opacos.—Reproducción de trans-

parencias (diapositivas) en color.—Diapositivas del enmascarado con emulsiones múltiples estratificadas.—La selección y el revelado electrónico.—Superposición de películas coloreadas.—Obtención de positivos de textos por procedimientos fotográficos y electrónicos.—Montaje de formas en color.—Copia de la trama y de los positivos por procedimientos especiales.—Aplicado del papel pigmento a máquina.—Desarrollo y protección de planchas y cilindros.

Retocador

Precauciones y tratado de positivos y negativos.—Placas.—Películas, filtros y papeles.—Objetivos.—Tratamiento químico.—Retoque y tapado de puntos en el negativo.—Rebajado y refuerzo.—Retoque mecánico.—Difuminos.—Polvos y pastas abrasivas.—Raspados.—Retoque por el reverso.—Negativos deteriorados.—Negativos miniatura.—Ampliación sobre temas gráficos: la figura.—El detalle en las cabezas: ojos y cabellos. Ropaje.—Paisajes y marinas. Nubes, etc.—Prácticas sobre casos concretos.—Restauración de fotos estropeadas.—Manchas, gotas de agua.—Negativos viejos.—Restauración de copias.

Retoque industrial.—Reproducción de fotos y dibujos originales y reproducción de imágenes impresas.—Características y técnica adecuada a cada caso. El «moaré».—Maneras de evitarlo y corregirlo.

Aerografía.—Aerógrafos y compresores.—Colores para aerografía.—Graduación de los tonos.—Reservas y plantillas.—Su preparación y empleo.—Plantillas múltiples.—Corrección de errores.

Retoque Artes Gráficas.—Idea general sobre las Artes Gráficas y los procedimientos fotomecánicos de reproducción.—Fotograbado.—Offset y huecograbado.—Sus características y diferencias.

Fotógrafo

Función de los cuerpos químicos en las fórmulas fotográficas y de las fórmulas en cada proceso.—Normalización de las fases de enfoque y puesta a tamaño de los originales en la cámara.—Conocimiento del objetivo fotográfico.—El flash electrónico en la reproducción.—Métodos y recursos en la reproducción de trabajos de línea y tramados.—Copia por reflexión, contacto y transparencia.—La trama de contacto en combinación con clisés de tono continuo.—Prácticas de desintometría.—La selección tricrómica en sus diversas modalidades.—Cuatricromía. Técnica de corrección cromática por enmascarado.

RAMA DE IMPRESIÓN

Impresión tipográfica

Marcado y arreglo de trabajos especiales con papel pergamino, tela, secante, poroso, transparente, corcho, etc.—Impresión con tintas metálicas y con purpurinas.—Recortes sencillos.—Nivelación de grabados.—Arreglo de impresos con ilustraciones.—Manejo de guillotina y la cizalla.—Marcado con punturas.—Casados regular e irregular.—Revestimiento del cilindro.

Registro y arreglo.—Nivelación de los rodillos.—Fundición de rodillos.—Preparación y batido de tinta, con o sin secante y barniz.—Retiración de pliegos.—Recorte manual y mecánico.—Impresión de estados.—Impresión a varios colores.—Impresión de carteles.—Arreglo e impresión de fondos.—Relieve y falso relieve.—Troquelado.—Mezclas de colores para conseguir uno determinado.—Impresión de bicromías, tricromías y cuatricromías.—Bitones. Montado y desmontado de una máquina.

Impresión planográfica

El offse.—Tipos de máquinas offset.—Descripción y estudio esquemático de sus componentes.—Preparación de las mismas para la tirada.—Colocación de la plancha, del caucho.—Nivelación de las presiones.—Diferentes clases de rodillos.—Nivelación de éstos sobre la plancha.—Dispositivo de registro.—Tiraje a un color.—Mezclas activas de colores.—Colores primarios.—Determinación de un color en función de otros tres.—Diagrama cromático.—Mezclas sustractivas de colores.—Tiraje a varios colores.—Orden de progresión de la

262 tirada de los mismos.—Alteraciones del registro en la tirada.—Sus diferentes causas y correciones.—Conservación del caucho, de las planchas y de los rodillos. Engrasado y debilitación del reporte durante la tirada, sus diferentes causas y sus correcciones.—Precauciones a adoptar en evitación de posibles accidentes personales y materiales.

Estudio de los dispositivos de la prensa, fototípicos y sus diferentes piezas. Preparación de las tintas y sus mezclas para la obtención de distintos tonos. Empleo de la glicerina.—Mantenimientos de la imagen.—Preparación y corte de papel en las tiradas.—Ediciones de una o más tintas.—Tiradas de tricomías.—Máquinas actuales de impresión y nuevas fórmulas para el endurecimiento de la gelatina.—Conservación y limpieza de la prensa.—Presupuestos de taller.

Impresión de grabado en hueco.

Recorrido y embobinado del papel para máquinas rotativas.—Planchas.—Defectos de entintaje.—Defectos de la limpieza de la recleta.—Desgaste de las planchas y cilindros.—Anomalías en la impresión.—Registro.—Control visual y control electrónico.—Corrección en las planchas y cilindros grabados.—Retoques generales.—Alteraciones o impresión de las partes impresas.—Regrabado.—Procedimiento Elbo.—Las tintas.—Mezclas aditivas de colores. Colores primarios.—Determinación de un color en función de otros tres.—Diagrama cromático.—Mezclas sustractivas de colores.—Adaptación de las tintas al papel, al grabado y a las máquinas.—Disolventes para las tintas.—Recuperación de disolventes.

Grabador artístico

Ejercicios de rotulación con los diferentes estilos y familias.—Confección de orlas y viñetas sencillas.

Prácticas de grabado de troqueles.

Correcciones en las planchas offset para introducir refuerzos y evitar debilitaciones.—Correcciones de otros defectos.

Desmontado de la plancha; limpieza y preparación.

Práctica de talla dulce.

Ejercicios de grabado al agua fuerte, progresivamente graduados.—Grabados al humo y a punta seca.—Restauración de planchas y estampas.

Prácticas de baños electrolíticos y reproducción de originales por este sistema.—Ejercicios de reproducción mecánica.

Encuadernador

Encuadernaciones de lujo en toda su amplitud. Gofrado, estezado, dorado a volante en todas sus modalidades, mosaico a volante, relieve a volante, dorando sobre terciopelo y sedas. Dorado de los cortes de los libros y bruñido gofrado de los cortes y cincelado, realización de los distintos dibujos. Técnica del dorado a mano, rotulado, decorado de lomos, cuajado de lomos, dorado de tapas y contratapas, estudio de los temples, el mosaico en la encuadernación manual. Estilos de encuadernación españoles, franceses, italianos, alemanes, modernos. Restauración de libros antiguos.—Encuadernación en pergamino.

LENGUAS

Lengua española

(Tres horas semanales)

Redacción y lectura

Historia de la lengua:

Lenguas prerromanas de la Península Ibérica.—El vasco.

Las lenguas indoeuropeas y el latín.—Características esenciales de la lengua latina.

La lengua de Roma en España.
Principales lenguas románicas.
Historia externa del castellano hasta el siglo XVI.—Breves nociones sobre los cambios característicos del castellano.
El español durante los siglos XVI, XVII y XVIII.—Generalidades sobre los principales estilos literarios.
El español, lengua nacional.
La riqueza idiomática de España.—Lenguas regionales españolas en la actualidad: nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.
El español como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.
Conocimiento elemental de vocabulario francés, inglés y latín.

Literatura:

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española, desde Cervantes hasta nuestros días.

Lectura:

1. Cervantes: *Novelas ejemplares* («Rinconete y Cortadillo», principio).
2. Antonio Sevillano: *Epístola moral a Fabio.*
3. Gracián: *El héroe* (primor V, «Gusto relevante»); «El Criticón» (tercera parte, crisis XI).
4. N. F. de Moratín y Leandro F. de Moratín: *Fiesta de toros en Madrid* y *La comedia nueva* (acto I, escena IV).
5. Zorrilla: *El zapatero y el rey* (segunda parte, finales) y leyenda «A buen juez mejor testigo».
6. Pedro Antonio de Alarcón: *Historias nacionales* («El carbonero alcalde o Dos retratos»).
7. Rubén Darío y Amado Nervo: del primero, *Letanías de nuestro señor Don Quijote* y *Marcha triunfal;* de Nervo, *Elevación "en paz", espacio y tiempo.*
8. Ricardo Palma: *Tradiciones peruanas* («La gruta de las maravillas» y «Un señor de muchos pergaminos»).
9. Menéndez Pelayo: Epílogo *de la historia de los heterodoxos españoles.*
10. Juan Ramón Jiménez: *Pastorales* («Ya están ahí las carretas»), *Balada de primavera* («Mañana de la Cruz»), *Soledad Sonora* («Agua honda y dormida»), *Canciones* («Canción de invierno»), *Eternidades* («Poesía»), *Platero y yo* (X, «Angelus»; XIII, «Golondrinas»; XXXVI, «Mi vaquerillo»).

GEOGRAFIA E HISTORIA

(Una hora semanal

Geografía económica

Campo actual de la Geoeconomía; sus bases científicas y utilidad.
Los mercados de materias primas.—Ofertas y demandas.
La economía española: producciones crematística y de cobertura.—El comercio internacional.
España: sus elementos peninsulares y extrapeninsulares.
Las grandes zonas del relieve español; su valor geográfico y minero-industrial.—Zonas agrícolas y ganaderas.
Geología de España.—El mapa nacional topográfico y geológico.
Geografía del dinero en España.—La Banca.
Demografía nacional.—El éxodo rural.—La industrialización de las ciudades.
El hábitat minero e industrial; las funciones de nuestras grandes ciudades.
Estudio de las regiones industriales de España.—Vías de comunicación.
El I N I; necesidades a las que atiende.
El carbón en España y en el mundo.
El mineral de hierro.—La siderometalurgia.

262 Los minerales metálicos no ferrosos.
Los minerales no metálicos.
Nuevas fuentes de energía.—La energía atómica.
El petróleo y los gases naturales.
Cuencas hidrográficas de la Península.—La energía hidroeléctrica en España.
Industrias del cemento, cerámica y vidrio.
Industrias de transformados metálicos y material eléctrico.
Industrias para la comunicación y el transporte.
Industrias de guerra.
Azúcares y alcoholes.
Fertilizantes.
Industrias alimenticias.
Los bosques.—Sus productos.—El caucho.
La celulosa y el papel.—Las artes gráficas y del libro.
El cuero y el calzado.
Industrias químicas.
Industrias textiles.
Artesanía e industrias de lujo.
Clasificación de los pueblos del mundo según su estado industrial, estado en España.
La industrialización del campo español, sus bases geográficas.
La balanza comercial de España, la de pagos.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Una hora semanal)

Organización laboral y relaciones humanas

La organización industrial a través de los tiempos.
Distintas clases de empresas y sus características.
Función social de las empresas y colaboración entre éstas y sus trabajadores.
La organización laboral de la empresa.
La jerarquía, la disciplina y la competencia profesional.
Las distintas jerarquías y categorías en el trabajo y su cometido.
La selección y la formación del personal.
La organización interna técnico-administrativa de las empresas.
La organización de los talleres y del proceso de fabricación.
Control de materiales, de tiempos y de mano de obra.
Control de fabricación y de los productos.
Productividad.—Consideraciones generales.
Sistemas de salarios con incentivos.
Evolución de las relaciones humanas en el mundo industrial.
Los mandos y subordinados.—Sus relaciones.
El trabajo en equipo.
Modo de atender los problemas humanos en la empresa.
El hombre y la empresa como elementos de la sociedad.
Las relaciones humanas, el bienestar y la paz social.
Legislación industrial: visión de conjunto.

RELIGION

(Una hora semanal)

Dogma

Preliminares.—Quién soy yo.—Qué es el hombre. De dónde vengo.—Adónde voy. Concepto de Religión.—El hecho religioso. Necesidad de la religión. La religión cristiana. Quién es Jesucristo. Doctrina cristiana: sus partes (dogma, moral y vida sobrenatural).

Existencia de Dios.—Nos la enseña la fe. Nos la demuestran la existencia del mundo, el orden del universo, la historia de todos los pueblos. Quién es Dios.

Unidad y Trinidad de Dios.—Concepto de misterio. Misterios naturales y sobrenaturales. El misterio de la Santísima Trinidad revelado por Jesucristo; manifestado visiblemente en el Evangelio.

Atributos divinos.—Omnipotencia de Dios. Concepto de milagro (Jesús obró muchos milagros: en la Iglesia siempre se han producido milagros). Eternidad de Dios. Inmensidad de Dios (presencia de Dios). Sabiduría, bondad y justicia de Dios. Providencia de Dios.

La creación.—1.º Creación de los ángeles. Angeles y demonios. El Angel Custodio. Concepto de tentación. 2.º Creación del mundo. 3.º Creación del hombre. El hombre en el Paraíso. Qué es el hombre.—Concepto del alma. Fin del hombre.

Pecado original.—Qué se entiende por pecado original. Concepto de pecado. Sus clases. Estado de gracia y estado de pecado. Consecuencias del pecado original (en Adán y en su descendencia).

La Redención.—Necesidad. Encarnación del Verbo. Jesucristo, Dios y hombre verdadero. Como obró la Redención. Muerte y sepultura de Cristo. Por qué quiso padecer tanto. Resurrección y Ascensión.

El Supremo Juez.—Juez, juzgar, juicio. Defecto e insuficiencia del juicio humano.—El juicio de Dios. Juicio particular y juicio universal. Las dos sentencias.

La Madre de Dios.—Quién es María Santísima. Inmaculada Concepción. Madre de Dios. Virgen Santísima. Madre de todos los hombres. Asunción a los cielos. Devoción a María. Medios prácticos.

El Espíritu Santo.—Quién es el Espíritu Santo. Cómo se ha manifestado a los hombres. Qué relación tienen los cristianos y el Espíritu Santo. Qué sentido tienen las palabras de San Pablo: «¿No sabéis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo?»

La Iglesia Católica.—Qué se entiende por iglesia. Quién la fundó. Señales o notas que le dio. Cuántas iglesias hay. Cuál es la verdadera y cuáles no (idea del protestantismo: Lutero, Calvino, Enrique VIII: estado actual del protestantismo). Qué significa la frase: «Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación.»

El Papa.—Quién es el jefe de la Iglesia. Poderes de la Iglesia. Concepto de la infabilidad pontificia.

Perdón de los pecados.—Gravedad del pecado mortal. Misericordia de Dios. Poder dado a la Iglesia. Quién puede perdonar los pecados. Condiciones para obtener el perdón. Estado lastimoso del alma en pecado mortal.

Los novísimos.—Muerte. Juicio. Resurrección de los muertos. Infierno. Gloria. Limbo. El Purgatorio.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

MATEMATICAS

Estos cursos tendrán un carácter marcadamente instrumental, sin olvidar por ello el aspecto formativo que toda enseñanza lleva consigo. La matemática para el especialista como para el técnico, es ante todo, un instrumento, es decir, un medio y no un fin. Los ejemplos y las aplicaciones primarán, por tanto, sobre las elucubraciones teóricas.

Pero ello no excluye que la enseñanza matemática, aun para las Escuelas de Formación Profesional Industrial, pueda ser también educativa, al mismo tiempo que utilitaria. El valor educativo de tal enseñanza radicará en los métodos didácticos empleados, más que en el contenido de los programas en sí. Tal finalidad educativa se alcanzará si, tomando pie de los ejemplos y de las aplicaciones, se procura que el alumno se interese, por propia iniciativa, en ascender por sí mismo a los principios y puntos de vista generales, evitando de esta suerte que la enseñanza se convierta en un puro recetario inconexo de fórmulas de difícil memorización.

262 Toda teoría deberá, pues, iniciarse con el estudio de problemas y situaciones concretas, arrancados, a ser posible, de la propia vida y, especialmente, del taller donde se desenvuelve la vida del obrero. Así, por ejemplo, el problema concreto del acoplamiento de engranajes para conseguir una relación aproximada de velocidades, cuando no se dispone de ruedas dentadas del número preciso de dientes para lograr la exactitud, servirá de fracciones continuas y sus reducidas. Cualquier problema laboral, comercial o industrial, de carácter lineal podrá servir de base para la iniciación a la teoría de ecuaciones. Los utensilios utilizados en el taller, así como los movimientos de las máquinas podrán servir de comentario básico para el desarrollo de los conceptos de la geometría del espacio. Cualquier problema relativo a instalaciones eléctricas de enlace entre la planta baja de un edificio y los pisos sucesivos puede ilustrar la necesidad de habilitar fórmulas generales para expresar el término general y la suma de varios términos de una progresión aritmética, etcétera.

Conviene que todos los datos numéricos, tanto los relativos a medidas de cotizaciones, precios, dimensiones, etc., sean sacados auténticamente de la vida particular y de taller.

No deben congestionarse de razonamientos deductivos los principios de la geometría del espacio relativos a posiciones de rectas y de planos. Sin que ello signifique su supresión absoluta, es preferible, en todo caso, el cultivo en el alumno de la intuición espacial directa, a las sutilezas deductivas. Se aprovecharán las nociones de geometría del espacio para justificar los fundamentos geométricos de los croquis y de los planos manejados en el taller, de acuerdo con la clase de dibujo.

No conviene sobrecargar en demasía el cálculo literal. Bastarán los conocimientos indispensables para el manejo ulterior de ecuaciones literales, transformaciones de las fórmulas trigonométricas, de las fórmulas usadas en Física, etc. Se alternarán los ejercicios de carácter numérico con los de carácter literal, metodizando las dificultades de planteamiento y discusión.

Se procurará que el alumno adquiera desenvoltura y seguridad en el manejo de tablas trigonométricas, lo mismo que logarítmicas. Para sus necesidades de exactitud no es preciso que tales tablas den muchas cifras decimales.

CIENCIAS

La enseñanza de unas disciplinas que tan directamente versan sobre la realidad, como son la Física y la Química, materias que comprenden los cuestionarios de Ciencias ha de hacerse ponderando adecuadamente la parte teórica y la experimental; si se menosprecia la primera, la enseñanza sufrirá en lo que aquellas disciplinas tienen de ciencia; si se prescinde de lo segundo, la enseñanza sufrirá en lo que aquellas Ciencias tienen de operantes sobre la realidad.

Dado el carácter inmediatamente utilitario que tienen los estudios de Formación Profesional Industrial, la enseñanza de la Física y de la Química debe tener en ellos un carácter eminentemente experimental, pero de ningún modo puede prescindirse de la teoría correspondiente, que, aunque expuesta elementalmente, constituye la base ineludible para que el alumno adquiera un auténtico conocimiento científico, siempre fértil y, desde luego, más útil que la exclusiva destreza rutinaria experimental.

La clase que pudiéramos llamar teórica no puede quedar reducida a un monólogo del profesor, es preciso que los alumnos, hábilmente conducidos por aquél, tomen parte activa en su desarrollo.

Los trabajos prácticos de los alumnos no deben permanecer como yuxtapuestos al curso, sino fundidos con él, de tal forma que no haya razón para demorarlos; antes bien, mejor sería retrasar el comienzo de la explicación teórica hasta que los trabajos prácticos hubiesen dado materia, que proceder al contrario.

Los alumnos realizarán sus trabajos por equipos de a dos, anotando cada alumno en su cuaderno de laboratorio una descripción meticulosa de la práctica realizada.

Se procurará que cada trabajo tenga una fase cuantitativa; de esta forma, el alumno adquiere el hábito de poner atención en la realización de medidas y el profesor puede comparar fácilmente los trabajos de distintos equipos.

Nunca se puede aducir como razón para que los alumnos no hagan prácticas la carencia de material; la verdad es que pueden realizar gran número de trabajos prácticos muy instructivos y muy científicos con materiales corrientes y baratos, no fabricados exprofeso para enseñar Física y Química.

La realización de problemas muy reales será excelente ocasión para que los alumnos reflexionen sobre los estudios, ordenen y relacionen sus ideas y se acostumbren a operar con unidades.

TECNOLOGIA

Durante el primer curso se impartirán las enseñanzas que bajo la rúbrica de Tecnología general figuran en los cuestionarios, ya que se considera imprescindible que en este primer año los futuros oficiales de Artes Gráficas conozcan, aunque sea en forma elemental, las distintas especialidades que se integran en las denominadas artes del libro, sin perjuicio de aquella que hayan escogido dentro de las diversas que figuran en estos estudios del grado de aprendizaje industrial. Así, pues, durante este primer curso se desarrollará íntegramente el programa sea cualquiera la especialidad que el alumno pretenda seguir. A partir del segundo curso las clases de Tecnología se impartirán específicamente para cada una de las especialidades en que se dividen las diversas Ramas.

El profesor tendrá presente que las clases de Tecnología tienen por objeto proporcionar a los alumnos los conocimientos básicos de la técnica de su profesión, por cuyo motivo habrá de evitar se impartan con un carácter excesivamente teórico. Estas enseñanzas han de conjugarse íntimamente con las prácticas de taller, por lo tanto, los programas de ambas materias se redactarán conjuntamente por los respectivos profesores. En aplicación de este criterio, los alumnos, a medida que vayan realizando los ejercicios prácticos, describirán el proceso del trabajo que ejecutaron y los elementos de los que hicieron uso.

Si lo consideran conveniente, podrán trasladar al aula los aparatos, piezas o mecanismos, caso de ser posible, a que se refiere la lección o dictar las explicaciones en el mismo taller.

Las materias de los cuestionarios se distribuirán al iniciar el curso, entre los meses lectivos, realizándose exámenes periódicos, a fin de facilitar el control de los alumnos.

DIBUJO

Las enseñanzas de Dibujo son comunes a todas las especialidades durante los cursos primero y segundo, y en el tercer año se divide el cuestionario, recogiendo, con igual contenido la Rama de Composición Tipográfica y de Impresión, independientemente de la Fotomecánica y de las especialidades de Grabador Artístico y Encuadernador.

El cuestionario de primer curso comprende los conocimientos generales de dibujo que han de ser base y fundamento para los estudios de estas materias que en cursos sucesivos han de recibir los escolares. Una vez conocidos los útiles empleados en el dibujo, se iniciará el primer curso con una serie de dibujos a mano alzada de figura, planos geométricos y objetos con el principal fin de educar la mano y la vista del escolar. Se continuarán los ejercicios, graduados progresivamente, con modelos de escayola y dibujos del natural, con lápiz grafito y carbón, para terminar con trabajos realizados a plumilla y bocetos de figuras en movimiento después de haberse iniciado ya en el color. Al propio tiempo es imprescindible que en este curso se expliquen, elementalmente, problemas geométricos que se resolverán y dibujarán según normas y formatos.

En el segundo curso continuarán los ejercicios de problemas geométricos fundamentales, con prácticas de escalas, y se iniciarán en el conocimiento de

262 la perspectiva, desarrollándose croquis acotados y a mano alzada, según normas y formatos, cuyo orden y categoría elegirá el profesor. Asimismo, se harán prácticas de rotulación, conforme se señala en el cuestionario.

Con los conocimientos básicos y fundamentales adquiridos en estos dos primeros cursos del grado de aprendizaje, los alumnos pasarán a especializarse en el tercer año, como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con el cuestionario correspondiente a la Rama de la especialidad que hayan escogido. En este curso se observará que se ha prescindido en absoluto de las materias que comúnmente se comprenden bajo la rúbrica de Dibujo Industrial en atención a que éste no es, en estas enseñanzas, lo que específicamente cualifica la profesión. El profesor hará que el cuestionario se desarrolle en su totalidad mediante ejercicios prácticos, prescindiendo, como se ha expuesto, del Dibujo Industrial, cuyos elementos se conocieron ya en el segundo curso y cuya ampliación solamente se lleva a término en los oficios comprendidos bajo la rúbrica de las Ramas del Metal y de Electricidad.

TALLER

Las enseñanzas de Taller, según se ha expuesto anteriormente, serán comunes para todas las especialidades durante el primer curso y de acuerdo con el cuestionario que figura, cuyos programas se redactarán conjuntamente por el maestro de taller y el profesor de tecnología. Se trata de que comprendan estos escolares, elementalmente, los diversos talleres de artes gráficas, haciendo ejercicios elementales y visitando las empresas, a fin de conocer las modernas máquinas que se utilizan actualmente y, en especial, aquéllas de que no se disponga en la respectiva escuela. A título de ejemplo, de las quince horas semanales dedicadas a estas prácticas, se destinarán cuatro de ellas a visitar instalaciones y empresas.

En el segundo curso comienzan los escolares las prácticas en los talleres específicos de la especialidad que hayan elegido. Las prácticas se desarrollarán durante dieciséis horas semanales en este año y durante diecinueve en el siguiente.

Los maestros encargados procurarán que los ejercicios estén encaminados a conseguir una perfecta formación del futuro oficial y cuidarán, como se ha expuesto, de su desarrollo acorde con las clases de Tecnología, confeccionándose conjuntamente los programas de ambas materias por los profesores encargados de las mismas.

Para conseguir el máximo aprovechamiento de las prácticas, el maestro de taller habrá de realizar, al iniciar el curso, un guión de los ejercicios a ejecutar durante el período lectivo, que comprenda todas las prácticas del cuestionario, teniendo en cuenta la duración aproximada que se prevea para cada uno de ellos, todo ello a fin de que se imparta en su totalidad el programa previsto. Los escolares dispondrán de las oportunas fichas de trabajo, en las que reflejará cada uno de los aspectos que integran esta formación: tales como precisión, tiempo empleado, presentación, acabado general, aprovechamiento de materias, orden, conservación de los elementos de trabajo y autonomía individual.

El profesor procurará que los alumnos conozcan y, en lo posible, ejecuten la totalidad de las prácticas aunque no se disponga de los elementos o maquinaria exigidos al efecto, visitando y utilizando, en su caso, las adecuadas instalaciones industriales.

LENGUAS

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia Lengua y los de Literatura en la enseñanza de grado medio exige que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente cuestionario, que reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a la lectura y ejercicios de

toda índole, siempre a la vista de textos cuidadosamente sacados de las obras maestras de la literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al profesor para la organización de su trabajo didáctico.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor, para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y de Lengua y Literatura será el manejo del diccionario.

Para el primer curso de oficial se desarrollarán ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictados.

Segundo y tercer cursos de oficial.

1.º En estos dos cursos el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la literatura, preferentemente de la literatura española.

2.º Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado, para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el profesor, el comentario de texto se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos: literario, estilístico, histórico, crítico, etc.

3.º Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.

4.º Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos que éstos, independientemente de las tareas de clase, lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

5.º En el tercer curso se ha incorporado un tema que hace referencia al conocimiento elemental del vocabulario francés, inglés y latín. No se trata de que los alumnos conozcan estos idiomas, imposible ante la brevedad del curso y la amplitud del cuestionario de Lengua española, sino la adquisición de los elementos necesarios para que en los trabajos de Artes Gráficas, donde con frecuencia se utilizan términos de dichas lenguas, puedan emplearlos debidamente sin cometer errores.

GEOGRAFIA E HISTORIA

En el segundo curso figura la disciplina de Historia de las Artes Gráficas, con el fin de que los escolares conozcan, aunque sea sucintamente el proceso histórico de las mismas hasta llegar a nuestros días.

El profesor de esta materia cuidará de exponer en forma clara y sencilla, precisamente la historia de las Artes Gráficas y no los procedimientos tecnológicos o los prácticos minimizados que se han llevado a término en las distintas épocas y mucho menos en la actualidad, ya que tal tarea corresponde a otras materias, tales como las tecnologías y las prácticas de taller, cuyo custionario se refiere específicamente a desarrollar dichos conceptos. Es conveniente, en consecuencia, ante el horario reducido de esta disciplina que las clases se impartan por medio de conferencias semanales, de las que el alumno tomará las oportunas notas, a fin de confeccionar el cuaderno de clase que le servirá para la calificación de su asignatura independientemente del examen final que debe rendir.

En el segundo año, donde se desarrollará la materia de Geografía económica, el profesor deberá prescindir, en lo posible, de recargar de datos sus explicaciones, para no fatigar al alumno y dedicarse, preferentemente, a dar una visión de conjunto sobre las principales riquezas naturales y las industrias de ellas derivadas, su localización geográfica, explotación, etc., así como su influencia en la economía local, comarcal y nacional.

262 Con las estadísticas más recientes deberán realizar diagramas, mapas, ilustraciones literarias, fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Procurará también que hagan pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad y sería interesante intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante la vida escolar para la comprensión plena de una comarca natural, de una fotografía, comentario de un hecho de política económica, nacional o internacional, uso de los mapas de 1:50.000, etc. Se visitará, asimismo, el mayor número posible de zonas industriales y de las instalaciones en ellas enclavadas.

Téngase presente, por último, la conexión que ha de guardar esta disciplina con varias otras del plan respectivo (Ciencias de la Naturaleza, Tecnología), al objeto de evitar a los alumnos repeticiones innecesarias y armonizar y completar la visión de los problemas económicos que precisa conocer.

SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Las materias comprendidas bajo el título «Seguridad e Higiene del Trabajo» se desarrollarán a partir del segundo curso del grado oficial, en clase oral de una hora de duración y un día a la semana.

El programa redactado viene a constituir un primer grado de estas materias y ha sido adoptado para la formación profesional, pensando que el alumno que salga de oficial y en tal caso, resulta conveniente que posea unos conocimientos básicos de seguridad e higiene del trabajo, materias que serán dadas con una mayor extensión en el grado de maestría.

Como punto de partida, debe llevarse al ánimo del alumno que esta disciplina ofrece para el mismo un singular interés, ya que en su vida diaria de trabajo, en el taller, en la fábrica o dondequiera que desarrolle su actividad, va a encontrarse con problemas y situaciones reales en las que resultarán de aplicación las enseñanzas recibidas.

El desarrollo de esta clase oral se hará en forma fácilmente asequible al oyente, de acuerdo con su nivel cultural y su capacidad profesional, procurando evitar cuanto significa pura teoría, para llevar las explicaciones a un terreno que, sin prescindir de la técnica conveniente resulten fácilmente comprendidas por los alumnos, exponiéndoles problemas y hechos que se presentan en el quehacer corriente del trabajo.

Una vez desarrollada la parte del programa que se refiere a la enseñanza y divulgación de la seguridad e higiene, las lecciones siguientes del curso se dedicarán a dar a conocer, en líneas generales, las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Trabajo sobre estas materias, prestando singular atención en destacar la función que corresponde a los propios trabajadores que formen parte de los comités de seguridad o de los jurados de empresa en el cometido específico que les está asignado sobre este particular.

Sería muy conveniente poder completar las lecciones orales con proyecciones o documentos técnicos que hagan percibir totalmente las enseñanzas de seguridad e higiene.

También sería deseable poder organizar, contando con el médico vinculado a la Escuela de Formación Profesional Industrial, algunas demostraciones prácticas de la forma de llevar a efecto los primeros auxilios en caso de accidente.

En el tercer curso las materias comprendidas bajo el título «Organización laboral y relaciones humanas» se desarrollarán en el tercer curso del grado de aprendizaje, en clase oral de una hora de duración un día a la semana.

La primera mitad del programa trata distintos temas de organización laboral, considerando en principio la organización industrial y las distintas clases de empresas, para luego pasar al estudio de los diferentes aspectos que se presentan en la organización laboral de la propia empresa.

En forma breve, dada la naturaleza del curso, se tratará de los problemas relativos a la productividad y a los sistemas de salarios con incentivos y posteriormente con alguna extensión los problemas de las relaciones huma-

nas, terminando por ofrecer al alumno una visión de conjunto de la legislación industrial, ya que la legislación laboral forma parte de otra disciplina. 262

Nota. Es interesante señalar que para el desarrollo de las materias relativas a productividad y relaciones humanas será muy conveniente que el profesorado asista a los cursos especiales que la Dirección General de Enseñanza Laboral organizará, a través de la Institución de Formación del Profesorado, en coordinación con la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

RELIGION

Al fijar el cuestionario de Religión para los alumnos de Enseñanza Profesional Industrial hay que tener en cuenta que una parte muy importante de ellos asisten a las clases cansados del trabajo del día, con el único propósito, en muchos casos, de aprender y perfeccionarse en las prácticas de su oficio y sin prestar atención ni siquiera hacia asignaturas fundamentales para su profesión, como la Tecnología y el Dibujo específico de la misma, y relegando erróneamente las restantes disciplinas a un segundo plano.

En consecuencia, a los alumnos de Formación Profesional Industrial parece aconsejable señalarles en cada curso un número mínimo de cuestiones, y será luego tarea del profesor el insistir sobre los puntos básicos para dar ideas sólidas y arraigar convicción de las verdades fundamentales, formando conciencias rectas de vida cristiana. Esta es la meta a que todo profesor debe atender.

A este fin, la clase debe convertirse en un verdadero vínculo de estudios; el profesor hará una exposición sencilla del tema correspondiente y luego permitirá y aun provocará preguntas de los alumnos, excitando su interés con otra serie de preguntas suyas bien preparadas, en las cuales procurará siempre tocar verdades ya explicadas, para que queden bien grabadas en el alma de los alumnos. Elemento de gran utilidad es confirmar el punto doctrinal con ejemplos del Antiguo y Nuevo Testamento y otros de probada verdad histórica, que, bien explicados, hacen siempre mella en el auditorio.

Es evidente que la Religión hay que hacerla apreciar dando a la clase amenidad e interés, pero también exigiendo de los alumnos la correspondiente atención y empeño en aprenderla .Por esto debe rendirse examen de ella y puntuar como toda otra asignatura; eso sí, con gran comprensión y sin exigencias inoportunas que pudieran provocar aversión a la misma o despreocupación hacia su estudio.

En fin, el profesor procurará aprovechar las principales festividades litúrgicas del año, ya del Señor, ya de la Virgen, San José Obrero, etc., para insistir en los puntos dogmáticos o morales con ellas relacionados y hacer a los alumnos una oportuna reflexión moral.

Madrid, 13 de septiembre de 1960.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna.*

Resolución de 14 de septiembre de 1960 sobre abono de indemnización por casa-habitación a Maestros nacionales procedentes de Escuelas de Marruecos. («B. M.» 3-XI-1960.)

Habiéndose elevado consultas por algunas Delegaciones Administrativas de Educación Nacional respecto al abono de las indemnizaciones por casa-habitación de los Maestros Nacionales procedentes de Escuelas de Marruecos, en situación de «expectación de destino», por falta de vacantes en la localidad, 263

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Los maestros nacionales incluidos en la segunda relación de la Orden de esta Dirección General de 22 de agosto último («Boletín Oficial» del Ministerio del 29), tendrán derecho al percibo de la indemnización por casa-habi-

263 tación en la cuantía correspondiente a la localidad a la que han de ser agregados, con efectos económicos desde primeros de octubre, solicitándose por las respectivas Delegaciones Administrativas el abono de las cantidades en idéntica forma establecida para las creaciones de Escuelas con estas dotaciones.

2.º Dada la peculiar situación de estos maestros y su transitoriedad, estas indemnizaciones que se crean no podrán ser solicitadas por otros Maestros de la localidad al amparo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio aunque renunciasen a la vivienda adjudicada para su entrega a aquellos maestros nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de septiembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

Orden de 15 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. («B. O. E.» 1-X-1960; «B. M.» 20-X-1960.)

264 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1960), y a propuesta de la junta nacional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria es una institución de previsión social constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el 189 del Estatuto vigente del Magisterio.

Art. 2.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tiene como finalidad el ejercicio de la previsión social para hacer llegar a sus afiliados y familiares de éstos la más amplia protección y ayuda contra circunstancias previsibles y fortuitas.

Art. 3.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria se regirá por el estatuto aprobado por Decreto 2325 bis/1959, de 17 de diciembre de 1959, por el presente reglamento, y en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de Mutualidades y Montepíos, de 6 de diciembre de 1941; reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, y demás disposiciones aplicables.

TITULO II

Duración y domicilio

Art. 4.º La duración de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria será indefinida. El domicilio de la misma radicará en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, número 64.

TITULO III

Campos de aplicación

SECCIÓN PRIMERA

(De la extensión de la Mutualidad)

Art. 5.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria se extiende a todo el territorio nacional y a todas las localidades donde puedan prestar servicio los funcionarios a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 6.º En la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria quedan afiliados obligatoriamente:

1.º Todos los maestros nacionales propietarios:
2.º Los inspectores de Enseñanza Primaria en activo servicio.
3.º Los profesores de Escuelas del Magisterio del Estado.
4.º Los funcionarios docentes de los centros de enseñanza primaria que perciban sus haberes con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, en tanto se encuentren en servicio activo.

Art. 7.º Quedan comprendidos en el apartado cuarto del artículo anterior:

a) Los maestros provisionales, rurales, volantes, supernumerarios, maestros en el extranjero, interinos, sustituidos y sustitutos de maestros que se encuentren en servicio activo de la enseñanza en escuelas nacionales y posean el título de maestros de enseñanza primaria.

b) Los profesores adjuntos y ayudantes interinos de Escuelas del Magisterio; los profesores especiales de Música, Dibujo, Francés, Caligrafía, Educación Física, Formación Política, Religión, Trabajos Manuales y Enseñanzas del Hogar; las profesoras de Corte y Confección de las Escuelas Especiales de Adultos; los profesores del Colegio Nacional de Sordomudos, profesores del Colegio Nacional de Ciegos, profesores de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia» y profesores de la Escuela Nacional de Anormales.

Art. 8.º Los pensionistas por jubilación de la Mutualidad tendrán el carácter de afiliados forzosos a efectos de los descuentos que en este reglamento se determinan.

Art. 9.º 1. Los afiliados forzosos a que se refiere el artículo 7.º, que por cualquier causa cesen temporal o definitivamente en el percibo de sus haberes como tales funcionarios, podrán seguir perteneciendo a la Mutualidad con carácter voluntario, siempre que abonen sus cuotas reglamentariamente y lo soliciten previamente en el plazo de tres meses siguientes a su cese. Si una vez admitidos cesasen durante un trimestre en el abono de dichas cuotas, serán dados de baja con pérdida de todos sus derechos.

2. Para que los afiliados comprendidos en el párrafo primero de este artículo puedan recobrar sus plenos derechos como tales mutualistas, deberán satisfacer todas las cuotas no abonadas a la Mutualidad, incrementadas en el interés compuesto al 3,50 por 100 anual.

3. Los afiliados que se encuentren en la situación de permiso sin sueldo o cualquier otra ausencia temporal que suponga no percibir haberes, continuarán con la condición de socios forzosos y deberán hacer efectivas sus cuotas directamente a través de la Junta Provincial de su residencia, en la forma y plazos que señale la Junta Nacional.

Art. 10. No se considerarán como afiliados forzosos los maestros sustitutos de aquellos que por enfermedad o alumbramiento estén en uso de licencia. Tampoco tendrán la consideración de afiliados forzosos a la Mutualidad las inspectoras de orden y clase.

Art. 11. Podrán afiliarse voluntariamente a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria:

1. Los funcionarios que pertenezcan a los escalafones técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de Educación Nacional en activo servicio.
2.º Los empleados, tanto técnicos como administrativos, que presten servicios en la Mutualidad.
3.º Los profesores que, estando en posesión del título de maestro de Enseñanza Primaria, presten sus servicios en centros de enseñanza privada o

no estatal y abonen, en unión de la cotización que para los forzosos se establece en este Reglamento, la complementaria señalada en el artículo 15.

Art. 12. A los efectos de aplicación de este reglamento tendrán la consideración señalada en el apartado tercero del artículo anterior los maestros nacionales que se encuentren al servicio del Gobierno marroquí.

Art. 13. 1. Podrán considerarse igualmente como afiliados voluntarios los jubilados de este carácter que deseen seguir perteneciendo a la Mutualidad.

2. Los afiliados comprendidos en el número anterior deberán abonar, desde el mismo mes en que pasen a la situación de jubilados, igual cuota que la última satisfecha en activo hasta el cumplimiento de los setenta años de edad.

3. Los mutualistas comprendidos en los artículos 11, 12 y párrafo 1 de este artículo que demoren un trimestre el pago de las cuotas, perderán su condición de afiliados a la Mutualidad, siéndoles de aplicación en este caso cuanto se señala en los números 1 y 2 del artículo 9.º

Art. 14. 1. Para ser afiliado voluntario será preciso que la petición de ingreso se formule en un plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este reglamento o desde la de ingreso cuando se trate de funcionarios que, afectados por las disposiciones del artículo 11, fueran de nuevo ingreso.

2. La Junta Nacional de la Mutualidad podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la apertura de nuevos plazos para la admisión de afiliados voluntarios.

Art. 15. Independientemente de los requisitos especiales que la Junta Nacional de la Mutualidad pueda establecer para la admisión de afiliados voluntarios, serán condiciones indispensables las siguientes:

a) No haber cumplido la edad de cincuenta años ni padecer enfermedad crónica ni defecto físico que, a juicio de la Junta Nacional, pueda entrañar perjuicios a los intereses de los demás mutualistas. Estos extremos, que se acreditarán por los interesados al solicitar el ingreso mediante certificación médica y de nacimiento, podrán ser comprobados por la Junta Nacional según el procedimiento que estime conveniente, incluido, desde luego el de un nuevo reconocimiento médico llevado a cabo por facultativo o facultativos que designe la misma.

b) Satisfacer, a no ser que se trate de mutualista de nuevo ingreso en la profesión, las cuotas atrasadas que hubieran abonado el resto de los mutualistas diez años antes a la fecha de solicitud del interesado o desde la fecha de su ingreso en el escalafón o centro correspondiente, si ésta hubiera tenido lugar en fecha posterior al comienzo de los diez años señalados. En todo caso estas cuotas atrasadas deberán ser incrementadas en el recargo del 3,50 por 100 de interés compuesto anual. La Junta Nacional podrá acordar la concesión de plazos para el abono de estas cuotas atrasadas.

c) Obligarse a satisfacer la cuota mensual correspondiente a su sueldo más dos pagas extraordinarias anuales, cada una de ellas en cuantía igual a la cuota mensual, aunque no disfruten dichas pagas extraordinarias.

d) 1. Los profesores comprendidos en el artículo 11, 3, que estando en posesión del título de maestros de enseñanza primaria deseen afiliarse voluntariamente a esta Mutualidad, además de cuanto se preceptúa en los apartados anteriores para el resto de los mutualistas voluntarios, deberán acreditar, mediante certificación extendida por el centro o centros donde presten servicios, su condición de profesor. En dicha certificación deberá constar específicamente el tiempo que lleva prestando servicio a partir de mayo de 1951, sueldos disfrutados y períodos a que corresponda. Igualmente deberán figurar registrados en la Sección de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación Nacional como pertenecientes a la plantilla del colegio o centros docentes donde presten sus servicios.

2. El recargo complementario a que se refiere el apartado tercero del artículo 7.º del Estatuto y en el artículo 11 del presente reglamento, queda cifrado en el abonar, en razón al sueldo que sirva de base para la cotización, tanto las que correspondan a períodos atrasados como a los normales. Este recargo podrá ser objeto de revisión por la Junta Nacional cuando lo estime conveniente.

e) Cumplir los períodos de carencia que se establecen, en su caso, en este reglamento para cada una de las prestaciones.

f) No podrán solicitar la afiliación voluntaria aquellos mutualistas que se encuentren afiliados con el carácter de forzosos a la Mutualidad. Sin embargo, cuando un mutualista voluntario pasase a desempeñar un cargo que lo convirtiese en mutualista forzoso, podrá mantener ambas situaciones, siempre que efectúe las cotizaciones por cada uno de los sueldos base, a efectos de cotización, que tenga reconocidos.

g) 1. Los funcionarios y profesores a que se refiere el artículo séptimo del Estatuto y el 11 de este Reglamento deberán acompañar a la documentación ya indicada certificación expedida por el habilitado correspondiente, en la que se acrediten los sueldos percibidos y períodos a que corresponde desde mayo de 1951 a la fecha de solicitud de afiliación.

2. La afiliación voluntaria a que se refiere el artículo 11 habrá de ser solicitada en impreso oficial de la Mutualidad, y a ella deberá unirse la documentación exigida en este reglamento. El modelo de instancia deberá ser reintegrado con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, acompañándose el sello de la Mutualidad que corresponda.

Sección segunda

De los socios; sus derechos y obligaciones

Art. 16. Los socios de la Mutualidad se clasificarán en:

a) Protectores.

b) De número.

Los socios de número podrán ser obligatorios y voluntarios.

a) Son socios protectores las personas o entidades que por los beneficios dispensados a la Mutualidad sean merecedores de tal distinción, a juicio de la Junta Nacional.

b) Son socios de número obligatorios los funcionarios a que se refieren los artículos 6.° y 7.° de este Reglamento.

c) Serán socios de número voluntarios los funcionarios y profesores a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de este reglamento.

Art. 17. Los socios obligatorios y los voluntarios tendrán derecho:

1. A percibir los beneficios de las prestaciones que les correspondan con arreglo a lo establecido en las presentes normas y, en su caso, en las disposiciones o acuerdos que adopte la Junta Nacional, disfrutando de todos los derechos, sin que ninguno de éstos pueda sufrir limitación por razón de consorte, excepto en lo que se refiere a asistencia sanitaria y ayuda de natalidad.

2.° A elegir a los órganos de gobierno de la Mutualidad y a formar parte de los mismos cuando sean elegidos o designados para ello.

Art. 18. Serán obligaciones de los socios de número:

1.° Extender y entregar a la Mutualidad su declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales o profesionales que sean precisos para la obtención del título de mutualista, que será indispensable para el reconocimiento de los derechos que este Reglamento concede.

2.° Dar cuenta a la Mutualidad por medio de la Junta provincial correspondiente de cuantas variaciones de orden personal, familiar o profesional puedan modificar la declaración a que se refiere el apartado anterior.

3.° Presentar la documentación que se establezca por la Mutualidad para la obtención de cualquiera de las prestaciones establecidas en este reglamento.

4.° Observar los plazos y formalidades fijados en este reglamento y los que en cada caso acuerde la Junta Nacional.

2.° Satisfacer el importe de las cotizaciones atrasadas reglamentarias que arrojen las liquidaciones practicadas por la Mutualidad.

6. Presentar la hoja de servicios cuando la Mutualidad lo crea necesario.

7.° Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Mutualidad, facilitando a ésta cuantos datos le sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en la realización de

su cometido. Si no lo hiciera, podrá incurrir en responsabilidad y ser objeto de la sanción que la Junta Nacional determine de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

8.º Cumplir los preceptos de estas normas y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mutualidad.

Art. 19. Las alteraciones familiares por nacimiento, fallecimiento, matrimonio, incapacidades, etc., a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior, habrán de ser comunicadas a la Junta Provincial respectiva y justificadas con la aportación del Libro de Familia o certificación correspondiente del Registro Civil, cuyos documentos serán devueltos a los interesados tan pronto hayan surtido los correspondientes efectos en la Mutualidad.

Se entenderá por baja en la Mutualidad de un afiliado, cuando ésta sea de carácter definitivo y causada por fallecimiento, separación del servicio por sanción, falta de pago, etc.

TITULO IV

Personalidad y competencia

Art. 20. 1. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tiene personalidad jurídica propia. En consecuencia, goza de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como para toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes.

2. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos dependientes de la Administración pública.

3. A todos los efectos podrá utilizar los dictámenes o asesoramientos de la Asesoría Jurídica del Departamento.

4. Los Juzgados y tribunales de Madrid serán los únicos competentes para entender en los litigios que se susciten, relacionados con la Mutualidad, entre ésta y los mutualistas y beneficiarios, entendiéndose que éstos renuncian a su fuero propio y se someten a la Jurisdicción de aquellos tribunales.

TITULO V

De las prestaciones

Sección primera

Clases de prestaciones y disposiciones generales

Art. 21. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria podrá conceder a sus afiliados y beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación:

a) Auxilio por gastos de sepelio.
b) Subsidio por defunción.
c) Pensión por imposibilidad física.
d) Pensión de jubilación.
e) Pensión de viudedad.
f) Pensión de orfandad.
g) Dotes de nupcialidad.
h) Ayuda de natalidad.
i) Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.

Art. 22. La prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial se organizará dentro de la Mutualidad, con total y absoluta independencia y separación de fondos, recursos, reservas, gastos de administración y de personal, contabilidad, etc., de las demás prestaciones que la Mutualidad realice.

Art. 23. 1. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria podrá establecer la prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial de cualquiera de las formas siguientes:

a) Mediante la organización propia del servicio.
b) A través de conciertos con entidades médicas legalmente constituidas.
c) Por medio de la constitución de una entidad filial que se dedique exclusivamente a estos fines y se ajuste a las disposiciones vigentes en la materia.

2. Acordado por la Mutualidad la forma o procedimiento de prestar la asistencia sanitaria a sus mutualistas, deberá dar cuenta inmediata a la Dirección General de Previsión de dicho acuerdo.

Art. 24. 1. En el caso a que se refiere el apartado *b)* del artículo anterior, el mutualista vendrá obligado a aceptar el régimen establecido en el Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de la Dirección General de Sanidad y en sus disposiciones posteriores, admitiendo el régimen de compensación económica, en caso necesario, con arreglo a las tarifas aprobadas por aquella Comisaría.

2. Igualmente, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Mutualidad someterá a la aprobación de dicha Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de la Dirección General de Sanidad modelo de póliza colectiva, en la que se recogerán las características especiales de los afiliados a la Mutualidad y cuya formalización será obligatoria para la Mutualidad, una vez aprobada por aquel organismo.

Art. 25. A medida que la situación económica de la Mutualidad lo permita y las necesidades de previsión de los afiliados lo aconsejen, la junta nacional podrá acordar, con carácter potestativo, el establecimiento de las prestaciones complementarias que consideren convenientes, previa aprobación de la Dirección General de Previsión, entre las que serán preferentes:

a) Anticipos y préstamos.
b) Bolsas reintegrables para estudios.
c) Subvenciones para gastos de farmacia.
d) Internamiento en sanatorios antituberculosos.
e) Internamiento en sanatorios psiquiátricos.

Art. 26. 1. El orden establecido en los artículos 21 y 25 no presupone que la implantación de las prestaciones que en ellos se comprenden u otras que puedan establecerse haya de ser el mismo en que se enumeran, sino que se irán aplicando por etapas sucesivamente, a medida que la junta nacional lo acuerde y la Dirección General de Previsión lo apruebe, en atención a la situación económica de la Mutualidad y previos los estudios correspondientes. Al acordarlo se fijará el importe de la nueva prestación.

2. Las distintas prestaciones a que se refiere el párrafo anterior se establecerán por la junta nacional, a propuesta de la Comisión Permanente y previo informe de la Dirección Técnica.

3. Las prestaciones establecidas en este reglamento o las que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 puedan establecerse, podrán ser objeto de modificación, por acuerdo de la junta nacional y aprobación de la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Comisión Permanente y previo informe de la Dirección Técnica, en orden a su mejoramiento.

Art. 27. 1. Para tener derecho al disfrute de cualquier prestación deberán concurrir las circunstancias y cumplirse los requisitos que se establecen en este reglamento.

2. Será condición indispensable tener cumplido el período de carencia correspondiente a cada prestación.

3. Se entenderá por período de carencia el número de plazos de cotización que, previamente al posible disfrute de una prestación, habrá de cubrir el afiliado. En todo caso, para que el conjunto de tiempo de cotización sea válido a efectos del período de carencia, deberá haberse cumplido con anterioridad a la fecha del hecho causante de la prestación.

4. A efectos del cómputo de carencia, cuando medie liquidación de atrasos, tanto para los mutualistas voluntarios como para los reingresados, tendrán validez los años objeto del pago de cuotas atrasadas, pero sin derecho a las prestaciones en vigor hasta transcurridos dos años de la cancelación total de dichos atrasos, siempre que el período de años sin cotizar sea supe-

rior a los dos años citados. En el caso de que dicho tiempo fuera menor, el derecho se obtendrá una vez transcurrida la mitad del tiempo en que se estuvo sin cotizar.

Se exceptúan del período de carencia mencionado el auxilio por defunción, la prestación de orfandad y la asistencia sanitaria, en cuanto a consultas.

Art. 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de la Mutualidad, en el establecimiento del período de carencia se entienden respetados los derechos adquiridos por los afiliados a la Mutualidad hasta el momento de aprobación de dicho Estatuto.

Art. 29. Las prestaciones que se establecen en este reglamento serán compatibles con los beneficios o prestaciones que correspondan a los mutualistas y beneficiarios en cualquier otra Mutualidad o régimen de previsión, ya sea de carácter voluntario u obligatorio. Sin embargo, se declara expresamente incompatible con beneficios semejantes la prestación de asistencia sanitaria, excepto lo previsto en el artículo 24.

También será incompatible el disfrute de prestaciones de asistencia sanitaria por parte del esposo de una mutualista cuando aquél disfrute de ingresos propios.

Art. 30. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados, sus familiares y derechohabientes tendrán carácter personal e instransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de con las mismas contrajeren terceras personas.

Art. 31. 1. La solicitud de las prestaciones es condición indispensable para su reconocimiento y concesión, y solamente pueden ser formalizadas por los presuntos beneficiarios y, en caso de menores de dieciocho años o incapacitados mentales, por sus padres o representantes legales.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse dentro de los dos años, a contar del hecho causante de la prestación, a excepción de las de nupcialidad y natalidad que estarán a lo dispuesto en los artículos 75 y 79 de este reglamento.

Art. 32. Las prestaciones son irrevocables, a no ser que se pruebe que hubo error en la concesión. En este caso no podrá exigirse la devolución de lo ya percibido por el beneficiario, salvo caso de mala fe.

Art. 33. El derecho al cobro de las prestaciones prescribirá a los tres años de la fecha en que se hubieran devengado.

Art. 34. 1. Las mensualidades que un pensionista tuviera devengadas y no percibidas al tiempo de su fallecimiento se entregarán a la persona o personas a quienes corresponda el subsidio o cause derecho a pensión de viudedad u orfandad. Si no hubiere derechohabientes, quedará a beneficio de la Mutualidad.

2. En igual forma se procederá con aquellas otras prestaciones si el fallecimiento del causante se hubiera producido a posteriori de su reconocimiento y concesión.

Art. 35. Será condición indispensable para el percibo de cualquier clase de prestación el estar en posesión del título de mutualista.

Art. 36. A efectos del cálculo de las prestaciones, se entenderá por sueldo regulador mensual el que disfrutase el causante en el momento de producirse el hecho determinante de la prestación, siempre que dicho sueldo, incrementado en quinquenios y gratificaciones fijas personales, no hubiese sido obtenido por elección, sino por corridas de escalas o modificaciones de plantillas. En todo caso, será requisito indispensable que dicho sueldo regulador haya servido de base a la cotización.

Art. 37. Las prestaciones establecidas en este reglamento podrán ser mejoradas voluntariamente en su cuantía, señalándose por la Junta Nacional las primas que hubieren de satisfacerse por esta mejora y reservándose dichos órganos de gobierno la implantación de las mismas, a la vista del número y condiciones de los solicitantes. Igualmente, la junta nacional regulará las condiciones de esta clase de prestaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

De la pensión de jubilación.

Art. 38. El mutualista jubilado forzoso por edad tendrá derecho al percibo de una pensión vitalicia del 30 por 100 del sueldo regulador. Se entenderá por sueldo regulador el que sirvió de base para la cotización que señala el artículo 36 de este reglamento.

Art. 39. Serán requisitos necesarios para causar devengo a la pensión de jubilación forzosa los siguientes:

a) Ser afiliado activo a la Mutualidad y estar al corriente en el pago de cuotas.

b) Haber cumplido la edad de setenta años.

c) Haber cubierto el período de carencia en la Mutualidad que se establece en diez años de cotización como mínimo.

Art. 40. La pensión de jubilación comenzará a devengarse, previa la solicitud correspondiente, desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha del cese en el percibo de haberes en activo, y quedará extinguida con el abono de la mensualidad correspondiente al mes en que se haya producido el fallecimiento del pensionista.

Art. 41. Para la jubilación por cumplimiento de edad el mutualista deberá solicitar la pensión de jubilación con tres meses antes de alcanzar aquélla.

Art. 42. En las pensiones de jubilación no podrán acreditarse atrasos por plazo mayor de dos años, a contar de la fecha del cumplimiento de la edad de setenta años.

Art. 43. El afiliado que hiciere uso del derecho de jubilación voluntaria del Estado no percibirá la pensión a que se refiere el artículo 38, pero al cumplir la edad de jubilación forzosa, entrará en el disfrute de la misma con tal de que hubiere continuado cotizando en el período de tiempo comprendido entre la fecha de jubilación voluntaria y la de la forzosa y reuniese en este último momento las condiciones establecidas en el artículo 39.

SECCIÓN TERCERA

De la pensión por imposibilidad física

Art. 44. Se establece la pensión por imposibilidad física, que podrá tener su origen en:

a) Los jubilados forzosos de oficio por imposibilidad física.

b) Los mutualistas incapacitados totalmente para el trabajo que no reúnan las condiciones para alcanzar la jubilación.

2. La cuantía de la pensión por imposibilidad física será igual que la señalada en el artículo 38, correspondiente a la pensión de jubilación por edad.

Art. 45. Será requisito indispensable en el primer caso, para tener derecho a la pensión por imposibilidad física, el que ésta sea declarada de oficio por el Ministerio de Educación Nacional, o en su caso, por un tribunal médico nombrado por la Mutualidad.

Art. 46. Se concederá la pensión vitalicia por jubilación forzosa de oficio por imposibilidad física a los mutualistas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser afiliado activo de la Mutualidad y estar al corriente en el pago de cuotas.

b) Haber cotizado a la Mutualidad por un período no inferior a diez años.

Art. 47. La Mutualidad se reserva el derecho de comprobar la incapacidad por sus propios facultativos o los que designe a estos efectos, si así lo estima conveniente, si la clasificación que resultare fuese distinta a la que oficialmente hubiera hecho la Administración. También deberán cumplir las prescripciones y tratamientos facultativos que se les ordene en vías a su recuperación, pudiendo acordar la Mutualidad retirar o suspender, en su caso, las pensiones si se contraviniesen aquellas prescripciones y tratamientos.

Art. 48. Los mutualistas incapacitados totalmente para su trabajo profesional que no alcanzasen los veinte años de servicios mínimos que exige el Estatuto General de Clases Pasivas para ser jubilados, tendrán derecho a la concesión de una pensión en cuantía semejante a la establecida para jubilación en el artículo 38, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo de la Mutualidad y estar al corriente en el pago de las cuotas.

b) Haber cotizado a la Mutualidad por un período no inferior a diez años.

c) Acreditar que sus recursos no son superiores a la pensión de subsidio de vejez.

d) Haber quedado inútil para ejercer otro cargo o profesión.

Art. 49. Si los jubilados por imposibilidad física cambiasen de situación por recursos entablados, curación de su enfermedad, colocación en otros cargos, cambios de fortuna, etc., la junta nacional procederá a abrir una información conducente al exacto conocimiento de las circunstancias anteriores que permitan la anulación o no de la continuación en el derecho al percibo de la pensión que disfrute.

Sección cuarta

De la pensión de viudedad

Art. 50. El cónyuge viudo del mutualista fallecido estando en servicio activo, así como el del pensionista jubilado o inválido, tendrá derecho a una pensión vitalicia cuya cuantía se señala en el 25 por 100 del sueldo regulador.

Art. 51. 1. Serán requisitos indispensables para tener derecho a la pensión de viudedad los siguientes:

a) Que el causante fuera socio activo de la Mutualidad y estuviese al corriente en el pago de cuotas.

b) Que hubiese cubierto el período de carencia a la Mutualidad, que se establece en diez años, como mínimo, de cotización.

c) Haber contraído matrimonio dos años, al menos, antes de la fecha del fallecimiento del causante. No se exigirá esta condición cuando existan hijos del matrimonio.

d) Que el matrimonio se haya verificado antes de cumplir el causante la edad de sesenta años.

e) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte. Caso de separación legal o canónica, haber sido declarado inocente el cónyuge supérstite o que, en virtud de sentencia firme, se hubiera obligado al causante a la presentación de alimentos.

f) No haber abandonado a los hijos, observar una conducta honesta y moral y no estar incurso en los artículos 105 y 855 del Código Civil.

2. Cuando el cónyuge viudo sea varón, regirán los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, pero solamente tendrá derecho a pensión en caso de incapacidad total y permanente para el trabajo y se dé conjuntamente con esta circunstancia la de que los ingresos que posea sean inferiores al importe de la pensión de vejez del Régimen de Seguros Sociales Obligatorios. La Mutualidad se reserva el derecho de comprobar, cuando lo estime oportuno, tales circunstancias.

Art. 52. La pensión de viudedad comenzará a devengarse desde el 1 del mes siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento del mutualista.

Art. 53. Se extinguirá la pensión de viudedad por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento del pensionista.

b) Por contraer nuevas nupcias o tomar estado religioso.

c) Por abandono comprobado de los hijos sometidos a su tutela o privación de ésta por resolución judicial con motivo de causa culpable.

d) Por no observar una conducta honesta y moral.

De la orfandad

Art. 54. 1. A los efectos de aplicación de este reglamento, la orfandad podrá ser absoluta o parcial.

2. Se entenderá por orfandad absoluta la falta del padre y de la madre.

3. Se considerará orfandad parcial la falta del padre o de la madre, siempre que el fallecido reúna la condición de mutualista.

Art. 55. Los hijos del mutualista o del pensionista jubilado o inválido fallecido tendrán derecho a los beneficios de orfandad, que podrán ser de dos clases:

a) Percibo de una pensión por cada huérfano no inferior al 10 por 100 del sueldo regulador; o

b) Ingreso en uno de los colegios de huérfano que se hallan establecidos en la actualidad o que puedan establecerse en el futuro.

Art. 56. En el caso de orfandad absoluta el huérfano de mayor edad percibirá, por el concepto de orfandad, la pensión señalada en el artículo 50; para el cónyuge viudo y los huérfanos restantes, la establecida en el apartado *a)* del artículo 55.

Art. 57. En todo caso, la suma de las prestaciones de viudedad y orfandad no podrá exceder del 80 por 100 del sueldo regulador.

Art. 58. La pensión de orfandad comenzará a devengarse a partir del 1 del mes siguiente al de la fecha del fallecimiento del mutualista.

Art. 59. Los mutualistas causantes de pensión de orfandad deberán reunir en el momento de su fallecimiento las siguientes condiciones:

a) Ser socio activo de la Mutualidad; y

b) Estar al corriente en el pago de cuotas.

Art. 60. Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en cualquiera de sus formas, los hijos legítimos, los legitimados por subsiguiente matrimonio, los naturales reconocidos y los adoptivos con adopción plena cinco años antes, por lo menos, del fallecimiento del causante; siempre que sean menores de veintiún años, los varones y veinticinco las hembras o estén incapacitados total y permanentemente para el trabajo.

Art. 61. La pensión personal de cada huérfano o el internamiento en el colegio correspondiente se extinguirá:

a) Por fallecimiento del beneficiario.

b) Por alcanzar la edad de veintiún años los varones y veinticinco las hembras.

c) Por contraer matrimonio o tomar estado religioso.

Art. 62. El huérfano inválido o imposibilitado para el trabajo percibirá su pensión personal con carácter vitalicio o hasta el cese de la invalidez.

Art. 63. Cuando la persona que tenga a su cargo los huérfanos no ofrezca la suficiente garantía, la junta provincial que corresponda la comunicará a la nacional, la cual dispondrá las medidas que puedan adoptarse para la mejor protección de los huérfanos.

Art. 64. 1. Los colegios de huérfanos de la Mutualidad se establecerán, a medida que sea posible, en las cabeceras de Distrito Universitario, y se procurará extender paulatinamente a comarcas o regiones en donde puedan obtener los alumnos la educación e instrucción adecuada.

2. El profesorado de estos colegios pertenecerá a los Cuerpos del Magisterio Nacional Primario, pero, además y teniendo en cuenta la clase de disciplina que haya de encargarse, deberán estar en posesión del título universitario o superior correspondiente. La designación de este profesorado se hará por concurso o concurso-oposición, convocado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

3. Los colegios de huérfanos dependerán administrativa y económicamente de la Mutualidad. Para cada uno se nombrará un administrador por la junta nacional, previo concurso; para participal en el cual será preciso poseer el título de grado medio de enseñanza.

4. El administrador someterá a la dirección técnica de la Mutualidad, y ésta elevará a la junta nacional, con las modificaciones que estime pertinentes, los presupuestos de gastos de cada colegio.

Art. 65. 1. Para la planificación y orientación técnico-pedagógica se constituirá en cada colegio o grupos de colegios un consejo técnico de enseñanza, que dependerá de la junta nacional, y cuyo presidente será designado por dicha junta.

2. Los consejos técnicos de enseñanza formularán los correspondientes planes de estudios, así como propondrán las mejoras de cualquier índole que entiendan deben introducirse en los colegios, que serán, en su caso, aprobados por la junta nacional.

3. La junta nacional redactará el reglamento general de organización y funcionamiento de los colegios de huérfanos.

4. En estos reglamentos de organización y funcionamiento se establecerá cuando afecte a los consejos técnicos y se recogerá el número y forma de nombramientos de los miembros que hayan de constituirlos.

Sección sexta

Auxilio por gastos de sepelio

Art. 66. 1. Como auxilio por gastos de sepelio de todos sus afiliados, aun cuando hubieren pasado a la situación de pensionistas, la Mutualidad procederá a la entrega inmediata de 5.000 pesetas al familiar más próximo que conviviese con él.

2. El importe del auxilio por gastos de sepelio será entregado por el presidente de la Junta provincial o persona en quien delegue, personalmente y sin pérdida de tiempo, una vez conocido el fallecimiento del causante.

3. Si el fallecido no hubiera estado conviviendo con pariente alguno, dicho auxilio se entregará a los parientes que se hagan cargo de los gastos del entierro y funeral y, en defecto de éstos, el pago del auxilio se hará a otro afiliado residente en la localidad, alcalde o párroco del lugar en que habitaba el causante, quienes se obligarán a satisfacer los gastos ocasionados por el entierro y funeral y los que hubiere dejado pendientes el causante por razón de la última enfermedad. Todos estos gastos, cuyo importe total no podrá ser superior al del total del auxilio, deberán ser debidamente justificados cuando no se trate de los beneficiarios que se señalan en los artículos 68, 69 y 70. Si resultare algún sobrante quedará a beneficio de la Mutualidad.

4. No se exigirá otro requisito para causar derecho a esta prestación que el de ser socio activo a la Mutualidad y estar al corriente en el pago de cuotas.

Sección séptima

Subsidio por defunción

Art. 67. El mutualista que falleciere o el pensionista por jubilación o imposibilidad física, causará en favor de sus beneficiarios un subsidio por defunción si en él concurren las siguientes condiciones:

a) Ser socio activo de la Mutualidad y estar al corriente en el pago de cuotas.

b) Tener cubierto el período de carencia, que se establece en cinco años, como mínimo, de cotización.

Art. 68. Tendrán derecho a esta prestación el cónyuge superviviente, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber contraído matrimonio con dos años de antelación, como mínimo, al fallecimiento del causante y que éste no contara con más de sesenta años de edad al contraerlo.

No se exigirá esta condición cuando existan hijos legítimos o legitimados habidos del fallecido con el cónyuge superviviente.

b) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte o, en caso de separación legal o canónica, hubiere sido declarado inocente. En aquellos casos en que no exista separación legal o canónica, pero la haya de hecho, la inocencia o culpabilidad será apreciada por los órganos de gobierno de la Mutualidad.

c) No haber abandonado a los hijos y observar una conducta honesta y moral.

Art. 69. En defecto de consorte del afiliado fallecido que reúna las condiciones del artículo anterior, tendrán derecho al subsidio por defunción los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos, con adopción plena, y que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Ser menor de dieciocho años o estar incapacitado totalmente para el trabajo.

b) En los casos de hijos adoptivos habrá de reunirse, además, la condición de adopción plena con una antelación no inferior a cinco años, por lo menos, a la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 70. En defecto de consorte o hijos que reúnan las condiciones del artículo anterior, tendrán derecho a esta prestación los parientes del mutualista fallecido comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad, en el orden de prelación establecido por la Ley, que convivieren con el fallecido y a sus expensas y reúnan las condiciones que en cada caso estime la junta nacional.

Art. 71. El importe del subsidio por defunción será el siguiente:

a) Si el causante fuera socio activo, el importe del subsidio será equivalente a quince mensualidades del sueldo regulador.

b) Si el causante fuera pensionista jubilado o inválido, el importe del subsidio será igual a diez mensualidades de la pensión que el jubilado o inválido estuviera percibiendo de la Mutualidad.

Art. 72. Tanto en el caso de corresponder el subsidio al cónyuge superviviente como cuando corresponda a los hijos legítimos, el importe de aquél se incrementará con una mensualidad por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo.

Art. 73. El cónyuge superviviente tendrá opción a convertir el importe del subsidio por defunción en una pensión vitalicia, de acuerdo con los cálculos actuariales que, en cada caso, se llevarán a cabo.

Sección octava

Dote de nupcialidad

Art. 74. Los mutualistas afiliados en activo, que contraigan matrimonio, tendrán derecho a una dote de nupcialidad cuya cuantía será de 5.000 pesetas.

Art. 75. Para tener derecho a esta petición habrán de reunirse los siguientes requisitos:

a) Tener cubierto el período de carencia, que se establece, como mínimo, en cinco años de cotización.

b) Contraer matrimonio legítimo.

c) Estar al corriente en el pago de cuotas.

d) Solicitar la dote de nupcialidad dentro del año, a contar de la fecha de la celebración del matrimonio.

Art. 76. La prestación dote de nupcialidad no podrá percibirse más que una sola y única vez.

Art. 77. A todos los efectos, la dote de nupcialidad se considerará causada en la fecha de celebración del matrimonio, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el artículo 75.

SECCIÓN NOVENA

Ayuda de natalidad

Art. 78. Tendrán derecho a percibir una ayuda de natalidad los mutualistas afiliados en activo por cada hijo legítimo que les nazca y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

Art. 79. Se estimarán, además, como requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda por natalidad, los siguientes:

a) Ser socio activo y tener cubierto el período de carencia, que se establece en tres años, como mínimo, de cotización.

b) Estar al corriente en el pago de cuotas.

c) Solicitar la ayuda de natalidad dentro del año, a contar del día siguiente de la fecha del nacimiento.

Art. 80. La cuantía de la ayuda de natalidad será de 2.000 pesetas por cada hijo legítimo nacido.

Art. 81. La ayuda de natalidad se entenderá concedida al hijo que nazca, por lo que no se devengará doble prestación en el caso de que tanto el padre como la madre reúnan la condición de mutualistas afiliados en activo.

SECCIÓN DÉCIMA

De la asistencia médico-quirúrgica y sanatorial

Art. 82. Los servicios de asistencia sanitaria que la Mutualidad prestará a sus afiliados serán:

I. Servicio de especialidades médicas y quirúrgicas:

1. Cirugía general y de urgencia.
2. Traumatología.
3. Aparato digestivo.
4. Pediatría y puericultura.
5. Neuropsiquiatría, incluido electroencefalografías.
6. Urología.
7. Oftalmología.
8. Odontología.
9. Otorrinolaringología.
10. Tocoginecología.
11. Pulmón y corazón, incluidos electroencefalografías.
12. Dermovenereología.
13. Endocrinología y nutrición.
14. Electrología y radiología; rayos X, radiografías, reconocimientos radioscópicos, tomografías, etc.
15. Análisis clínicos.

II. Servicios auxiliares y complementarios:

1. Servicio de practicantes, comadrona y, en general auxiliares sanitarios.
2. Asistencia quirúrgica.
3. Asistencia sanatorial.
4. Servicio de ambulancia.
5. Anestesiología.
6. Oxigenoterapia.

III. Servicios superiores y especiales:

1. Tratamiento del cáncer, rádium, radioterapia, bomba de cobalto, isótopos radiactivos, etc.
2. Cirugía torácica:

a) Toracoplastias.
b) Extramúsculo perióstico.
c) Neumotórax extrapleural.
d) Decortización pulmonar.

e) Hernias diafragmáticas.
f) Resecciones de pulmón (colectomías, segmentectomías, neumectomías totales).
g) Resecciones esofágicas.
h) Tumores, incluidos los de mediastino.
i) Exéresis pulmonar (abscesos, bronquiectasias, etc.).

3. Cirugía cardíaca y vascular:

a) Síndrome postflebítico.
b) Tromboflebitis agudas.
c) Fístulas arteriovenosas.
d) Aneurismas periféricos.
e) Embolectomías.
f) Gangliectomía lumbar.
g) Cervical preganglionar y estelectomía.
h) Gangliectomías torácicas.
i) Costillas cervicales y equivalentes.
j) Amputaciones.
k) Kondoleón y equivalentes.
l) Pericardiectomías.
ll) Congénitas.
m) Estenosis valvulares.
n) Anginas de pecho.
ñ) Infartos de miocardio.
o) Ligadura de vena cava inferior.

4. Neurocirugía:

a) Craniectomías o craniectomías por procesos expansivos intracraneales; tumores, abscesos, quistes parasitarios, hematomas, aneurismas, etc.
b) Neurotomías por neuralgias del trigémino o glosofaríngeo.
c) Leucotomías por psicopatías o dolor intratable.
d) Laminectomías por procesos expansivos (tumores, quistes, quistes parasitarios, abscesos, fracturas, etc.) y por cordotomías.

5. Cirugía especial de la sordera.

Fenestraciones de oído.

6. Cirugía de ojos:

a) Miopías.
b) Plastias de córnea.

Art. 83. Se considerará asistencia quirúrquica la que exija la intervención de cirujano especialista, aunque no sea necesaria la hospitalización del enfermo.

Art. 84. La asistencia sanatorial comprenderá la hospitalización de los enfermos a tratar quirúrgicamente, cuando la importancia del tratamiento así lo aconseje, a juicio del cirujano; hospitalización de las parturientas cuyo parto no fuese normal. En ambos casos, la hospitalización comprenderá cama para acompañante.

Art. 85. Los servicios de asistencia sanitaria, con las excepciones que se establecen en el artículo 90, se prestarán por la Mutualidad a través de centros principales de asistencia y de centros secundarios o comarcales.

Art. 86. Los centros principales de asistencia estarán ubicados en las capitales de provincia y habrán de atender todas las especialidades y servicios señalados en el apartado I y número 1, 2, 3 y 4 del apartado II del artículo 82.

También atenderán los centros principales de asistencia los tratamientos de rádium y radioterapia superficial o profunda señalados en el número 1 del apartado III del artículo 82.

Art. 87. Los centros secundarios y comarcales limitarán su actuación a las siguientes especialidades:

a) Cirugía de urgencia y traumatología.
b) Ginecología y tocología.

c) Oftalmología.
d) Odontología.
e) Otorrinolaringología.
f) Análisis.
g) Radiología.
h) Asistencia sanatorial.

Art. 88. En radiología se atenderá, para los centros secundarios o comarcales, a la pequeña especialidad, orientándose hacia el centro principal los casos de mayor importancia.

Art. 89. La Mutualidad podrá establecer la prestación de los servicios recogidos en el apartado I y en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado II, así como los tratamientos de rádium y radioterapia señalados en el apartado III del artículo 82, de cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante la organización propia del servicio.
b) A través de conciertos con entidades médicas legalmente constituidas.
c) Por medio de la constitución de una entidad filial que se dedique exclusivamente a estos fines y se ajuste a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 90. Los servicios superiores y especiales señalados en el apartado III del artículo 82, excepto los de rádium y radioterapia, no podrán ser objeto de concierto y serán prestados en cada caso por la Mutualidad, centralizados en Madrid. Sin embargo, cuando algún afiliado lo solicite, la junta nacional de la Mutualidad autorizará que cualquiera de estos servicios sea prestado en centro distinto a Madrid, en cuyo caso la Mutualidad abonará los gastos de la intervención o tratamiento, con arreglo a las tarifas que rigiesen en dicho centro principal.

Art. 91. La junta nacional de la Mutualidad aprobará, a propuesta de la dirección técnica, las normas que habrán de regular la forma en que hayan de prestarse los servicios señalados en los apartados I, II y III del artículo 82, así como regulará su procedimiento técnico-administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de Trabajo de 26 de octubre de 1956. A estos efectos, la junta nacional dictará el oportuno reglamento de aplicación de las normas reglamentarias.

TITULO VI

De los recursos económicos y régimen financiero

SECCIÓN PRIMERA

De los recursos económicos

Art. 92. Constituirán los recursos de la Mutualidad:

a) 1. Las cuotas que obligatoriamente han de satisfacer todos los afiliados y pensionistas por jubilación a la Mutualidad, bien por descuento directo y personal en función de sus sueldos y haberes complementarios y pensiones si se trata de los comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del estatuto; bien las que con la misma obligatoriedad hayan de satisfacer los demás afiliados a que se refiere el artículo 8.º del estatuto.

2. A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por haberes complementarios todos los ingresos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento que perciban los afiliados por su cargo en propiedad. No se computarán en ningún caso como haberes complementarios las gratificaciones o remuneraciones que se perciban por cargos electivos o de designación ministerial, exceptuados los directores de graduada de seis o más grados, para cuya remoción se precisa la incoación del oportuno expediente. Para la concesión de las prestaciones se tomará como regulador el mismo sueldo y haberes complementarios por los que se hubiere efectuado la cotización cumpliendo las condiciones reglamentarias.

3. Las gratificaciones permanentes cuando no exista sueldo, como ocurre con los profesores adjuntos, ayudantes, etc., tendrán carácter de haberes reguladores a efectos de cotización en la Mutualidad. Asimismo, tendrán igual consideración los quinquenios percibidos por los mutualistas, cualquiera que sea el cuerpo a que pertenezcan.

b) Las detracciones que se efectúen a cuantos sean beneficiarios de los propios fondos de la Mutualidad.

c) El importe de los sellos, legalmente autorizados, que con independencia del timbre del Estado se incorporen a toda la documentación administrativa de los mutualistas y de la Enseñanza Primaria, como títulos de nombramiento o ascenso, expedientes de oposiciones, instancias para concurso general de traslados, matrícula escolar primaria y de alumnos de las Escuelas del Magisterio, etc.

En todos ellos se podrá aplicar el sello, aunque sea por el valor mínimo de los que la junta nacional acuerde.

d) El producto neto de la venta de todos los impresos correspondientes al servicio de Enseñanza Primaria y a la tramitación administrativa de los asuntos de la competencia de la Dirección General de Enseñanza Primaria, todos debidamente aprobados por la misma y cuya edición, distribución y venta se atribuye, a partir de la publicación del estatuto, a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

e) 1. Las cantidades que se asignen a la Mutualidad con cargo a tasas o ingresos líquidos por razón de cartillas de escolaridad, certificados de estudios primarios y de escolaridad, libros de calificación escolar de alumnos de Escuelas del Magisterio y a las demás tasas de estos centros, expedientes de reconocimiento de escuelas privadas, productos de campos agrícolas, talleres, cotos, etc.

2. La Dirección General de Enseñanza Primaria fijará, en cada caso, a propuesta de la Junta nacional de la Mutualidad, el porcentaje que en las distintas tasas académicas de las Escuelas del Magisterio deberá percibir la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

f) El importe de los beneficios que resulten de la habilitación de las consignaciones correspondientes a la Enseñanza Primaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y sus disposiciones complementarias, es decir, el producto de la exacción determinado en el apartado *b)* del artículo 6.°, título I del Decreto 1635/1959, de 23 de septiembre.

g) La subvención que por el Ministerio de Educación Nacional se le asigne.

h) Los donativos o legados que se le otorguen por entidades o particulares.

i) Los intereses o beneficios que puedan proceder del capital constituido o de sus fondos de reserva.

j) El importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Art. 93. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria disfrutará de facultades inspectoras, pudiendo comprobar en las secciones, oficinas y servicios del Departamento, habilitaciones centrales y pagadurías provinciales y en las delegaciones administrativas los datos relativos a libramientos, haberes que afecten a la cotización de los afiliados y a las participaciones, ingresos o intereses de la Mutualidad.

Sección segunda

De la cotización

Art. 94. La cotización a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tendrá carácter ininterrumpido para todos los mutualistas comprendidos en el campo de aplicación que determina este reglamento.

Art. 95. 1. De conformidad con cuanto se dispone en el apartado *b)* del artículo 15 de este reglamento, los maestros rehabilitados que se incorporen a su función docente abonarán por cuotas atrasadas el mismo número de las que hubieren abonado el resto de los mutualistas diez años antes, a contar

264 del momento de su reingreso, y a tenor entre el que tenían al cesar en su cargo y el que se les fije con arreglo a su verdadera categoría en el escalafón al volver al servicio activo, incrementándose con el recargo reingrese en virtud de rehabilitación administrativa por la última categoría del escalafón, el pago de atrasos se efectuará con arreglo al sueldo de dicha categoría.

2. Si la reincorporación al servicio activo sólo fuese a efectos de la jubilación oficial del Estado, no podrá causar alta en ningún caso como mutualista.

Art. 96. 1. Los maestros excedentes reingresados al servicio activo de la enseñanza abonarán sus cuotas en la forma establecida en el artículo 9.º de este reglamento. El cómputo del sueldo regulador para la liquidación de cuotas atrasadas se verificará en base al último sueldo percibido en activo, si éste fuera superior al de entrada en mayo de 1951. Si, por el contrario, fuese de cuantía inferior, se regulará por el de entrada existente en cada uno de los años en que se cotizó.

2. Las cuotas correspondientes a las pagas extraordinarias serán igualmente computadas para los afiliados voluntarios como lo es para los forzosos. Dichas cuotas serán, asimismo, satisfechas aun en los casos en que en lugar de sueldo perciban gratificación y aunque ésta no se perciba en las pagas extraordinarias.

Art. 97. El tiempo que tanto los reingresados como los excedentes estuviesen con carácter interino, devengarán cuotas a la Mutualidad y les serán descontadas al efectuarles las liquidaciones de sus atrasos en el momento de ocupar el cargo que les corresponda por su categoría.

Art. 98. Cuando se trate de maestros interinos, dada su condición de afiliados forzosos, se practicará, igualmente, la liquidación de cuotas atrasadas, en los casos en que hubieran servido con anterioridad, computándose sólo diez años de los atrasos, a contar de la fecha de su último ingreso al servicio. Si desde su cese en la primera interinidad hubieran transcurrido menos de diez años. se les liquidarán sólo las cuotas correspondientes al tiempo efectivo que medie. En todo caso, se satisfarán también los intereses correspondientes al 3,50 por 100.

Art. 99. Los maestros sustituidos oficialmente, sea cualquiera su sustitución, abonarán las cuotas como propietarios sobre la totalidad que corresponda a su categoría.

Art. 100. 1. Los maestros que se hallen con licencia de tres meses por asuntos propios y cuantos en alguna forma se encuentren separados del servicio activo de la enseñanza deberán satisfacer las cuotas correspondientes a los meses en que no perciban sueldo, directamente en la junta provincial respectiva.

2. A los maestros sustitutos de aquellos a que se refiere el párrafo anterior se les descontará la cuota correspondiente por el sueldo que perciban, siempre que posean el título de maestro de Enseñanza Primaria.

Art. 101. Para los maestros en disfrute de excedencia activa que lleven anexo el percibo de haberes será obligatoria la cotización establecida con carácter general. Cuando dicha excedencia no corresponda a la expresada percepción de haberes, la obligación de cotizar existirá igualmente a tenor de su clasificación escalafonal, verificando la efectividad de la cuota por medio de la junta provincial.

Caso de no cumplir con esta obligación la mutualidad nacional de Enseñanza Primaria se la aplicará en la liquidación de atrasos al ser incluido de nuevo en nómina.

Art. 102. Las diferencias por ascensos de los mutualistas, afiliados en activo, que se hallan sometidos a cotización sin excepción alguna, cotizarán sobre la totalidad de las mismas, habida cuenta de los derechos a las prestaciones reglamentarias reguladas por el sueldo de clasificación.

Art. 103. 1. Los mutualistas voluntarios que cambien de residencia por pasar de una a otra provincia, deberán proveerse del correspondiente certificado de la junta provincial a través de la que satisfizo sus cuotas, en el

que habrá de detallarse el nombre y número del mutualista, la fecha en que causó alta como voluntario, el sueldo y la última cuota cotizada.

2. La junta provincial del nuevo domicilio del mutualista exigirá a éste la presentación de dicho certificado, al objeto de comprobar la última cuota abonada en la anterior jurisdicción.

Sección tercera

Del régimen financiero

Art. 104. 1. Las primas obligatorias para todos los afiliados, a que se refiere el capítulo V del Estatuto de la mutualidad correspondientes a las prestaciones establecidas en su artículo 11, serán las siguientes:

a) Para las prestaciones comprendidas en los ocho primeros apartados, *a)* al *h)*, del citado artículo 11, el 3 por 100 de los sueldos y haberes íntegros que señala el artículo 18, apartado *a)*, del mismo Estatuto.

En el coeficiente anterior queda incluido el que ha venido abonándose por el concepto de Institución de Huérfanos, que ha quedado incorporada a la Mutualidad, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria y del Estatuto del Magisterio.

b) Por la prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial del apartado *i)* del mismo artículo 11, el 1,60 por 100 de los mismos haberes a que se refiere el apartado anterior.

2. Todas estas primas habrán de ser revisadas, al menos, quinquenalmente, a la vista de los resultados técnicos obtenidos. A tal efecto, la junta nacional, previa consulta a las juntas provinciales, propondrá al Ministerio de Educación Nacional las variaciones que procedan, previa aprobación por la Dirección General de Previsión.

Art. 105. 1. Los descuentos o pagos que por primas de cotización se establecen afectan individualmente a cada afiliado y pensionista de jubilación, sin excepción alguna ni siquiera por razón de consorte de otro afiliado.

2. El importe global del 4,60 por 100 se descontará en las mismas nóminas de haberes, y serán, en su caso, liquidadas a la mutualidad directamente a través de sus juntas provinciales por las delegaciones provinciales de Hacienda.

3. Los delegados Administrativos de Educación Nacional entregarán a la Mutualidad nacional de Enseñanza Primaria, por mediación de sus juntas provinciales, partes mensuales de variaciones de nóminas, con indicación nominal de altas y bajas, con sus causas, ascensos, reintegros, etc., y cuantos antecedentes sean precisos para el mejor control de la cotización.

Art. 106. 1. Para los gastos de administración de la Mutualidad, la junta nacional señalará anualmente en presupuesto ordinario la cantidad necesaria, que no podrá rebasar del 10 por 100 de todas las cuotas de la mutualidad.

2. Si los gastos de administración consumidos en cada ejercicio fuesen inferiores al importe máximo autorizado en el párrafo anterior, el excedente se llevará a una reserva que se denominará «Reserva de excedentes de gastos de administración».

Art. 107. 1. El régimen financiero de la Mutualidad será el de cobertura de capitales para las prestaciones de pagos periódicos, el de reparto simple para aquellas que impliquen pagos únicos.

2. Cada cinco años la Mutualidad efectuará un balance actuarial que permita adoptar las correcciones técnicas necesarias.

Art. 108. 1. Las reservas de la Mutualidad serán de las siguientes clases:

a) Para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago.
b) Reservas matemáticas.
c) Reservas de seguridad o de garantía.
d) Fondo de fluctuación de valores.
e) Fondo de prestaciones complementarias y facultativas.
f) Reserva de excedentes de gastos de administración.

2. Las reservas correspondientes a la prestación de asistencia sanitaria serán las señaladas en los apartados *a)*, *c)* y *e)* del párrafo anterior y su cuantía deberá señalarse anualmente por la junta nacional.

Art. 109. 1. La reserva *a)* del artículo anterior será igual a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

2. La reserva *b)* será igual al capital que garantice técnicamente, al 4 por 100 de interés, el pago de las prestaciones vitalicias que se constituyan.

3. Las reservas de seguridad estarán constituidas por la diferencia que exista entre la siniestralidad real y la prevista en los cálculos actuales.

4. El fondo de fluctuación de valores se constituirá con la cantidad que se señala en el artículo siguiente, y el mayor que alcancen los valores cotizados en Bolsa estimados, de acuerdo con la última cotización del año.

5. A la reserva *e)* se destinará el tanto por ciento de los excedentes técnicos en el artículo siguiente.

Art. 110. Los excedentes que se produzcan en las liquidaciones técnicas de cada ejercicio se distribuirán como sigue:

a) El 10 por 100 para el fondo de fluctuación de valores.
b) El 30 por 100 para la reserva de seguridad.
c) El 50 por 100 para el fondo de prestaciones complementarias y facultativas.
d) El 10 por 100 restante quedará de libre disposición de la junta nacional.

Art. 111. 1. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria formulará anualmente el presupuesto general de ingresos y gastos de administración.

2. En el primer trimestre de cada año se formulará la correspondiente memoria y balance del ejercicio anterior.

Art. 112. Dentro del primer trimestre de cada año, la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria remitirá a la Dirección General de Previsión el balance y memoria correspondiente al ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos de administración para el año en curso.

TITULO VII

Gobierno y funcionamiento de la Mutualidad

SECCIÓN PRIMERA

De los Organos de gobierno

Art. 113. Los Organos de gobierno de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria serán:

Rectores:

a) La junta nacional.
b) La comisión permanente.

Consultivos:

El consejo extraordinario.

De representación, información y asesoramiento:

Las juntas provinciales.

Ejecutivo y técnico:

La dirección técnica.

Art. 114. 1. El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Mutualidad corresponde a la junta nacional.

2. Como delegada de la junta nacional se constituirá la comisión permanente.

3. En cada provincia y como órgano de representación, información y asesoramiento se constituirán juntas provinciales.

4. Para una mejor más amplia información y asesoramiento de la junta nacional se establece el órgano consultivo, que será el consejo extraordinario.

5. Para la función asesora, técnica, financiera, administrativa y ejecutiva, la junta nacional designará un director técnico.

6. A sus órdenes funcionará un subdirector administrativo, que ejercerá también el servicio de inspección.

Art. 115. La junta nacional estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente de honor, el ministro de Educación Nacional.

Presidente efectivo, el director general de Enseñanza Primaria, a quien corresponde, a todos los efectos, la representación legal de la Mutualidad.

Vicepresidente, el delegado nacional del Servicio Español del Magisterio.

Un representante por cada una de las cinco Asociaciones oficiales de la docencia primaria.

Un representante del personal administrativo del Ministerio de Educación Nacional que tenga el carácter de afiliado a la Mutualidad, elegido por dicho personal.

Un maestro por cada Distrito Universitario, nombrado mediante elección dentro del mismo.

También asistirán a las sesiones de la junta nacional el director técnico y el subdirector administrativo, que actuarán con voz pero sin voto.

Art. 116. La junta nacional designará, por elección entre los vocales de la misma, un secretario, un vicesecretario y dos censores de cuentas, que tendrán por misión la comprobación y vigilancia de la ejecución del presupuesto de gastos y el examen de los balances anuales.

Art. 117. La designación de Censor de Cuentas tendrá dos años de duración como máximo. En los otros cargos se cesará cuando corresponda cesar como vocal.

Art. 118. 1. Los representantes de las Asociaciones oficiales de la docencia primaria se nombrarán por el director general de Enseñanza Primaria, a propuesta del delegado nacional del Servicio Español de Magisterio.

2. Los demás vocales se designarán por elección de compromisarios, nombrados por las juntas provinciales dentro de cada distrito universitario.

Art. 119. La renovación de los vocales electivos se efectuará por mitad cada dos años, determinándose por sorteo la primera mitad de vocales que deban cesar.

Art. 120. 1. Como delegado de la Junta Nacional se constituirá una Comisión Permanente, integrada por el presidente, que podrá delegar en el vicepresidente; el secretario y tres vocales, designados por la misma junta, uno de los cuales deberá ser uno de los censores de cuentas.

2. El director técnico y el subdirector administrativo asistirán también a las sesiones de la comisión permanente con voz pero sin voto.

Art. 121. 1. Como órgano consultivo para una mejor y más amplia información y asesoramiento de la junta nacional, se reunirá el consejo extraordinario, formado por la junta nacional en pleno y un representante de cada junta provincial.

2. Serán presidente y secretario los mismos de la junta nacional.

3. La junta nacional convocará el consejo extraordinario al menos una vez cada tres años. También se reunirá cuando lo soliciten los dos tercios de las juntas provinciales.

Art. 122. En cada provincia, y como órgano de representación, vigilancia, información y asesoramiento, se constituirán las juntas provinciales de la Mutualidad.

Art. 123. Las operaciones administrativas de la Mutualidad se llevarán en cada provincia mediante el oportuno concierto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto.

Art. 124. Para la función asesora, técnica, financiera, ejecutiva y administrativa, la junta nacional designará un director técnico. El subdirector administrativo actuará en las funciones técnico-administrativas a las inmediatas órdenes de la dirección técnica y tendrá anejo el servicio de inspección.

Art. 125. Los cargos de director técnico y subdirector administrativo se proveerán mediante concurso público convocado por la junta nacional. El cese habrá de hacerse previa instrucción de expediente, a cuyos efectos la junta nacional nombrará libremente el juez instructor.

Art. 126. Todos los cargos de vocales, tanto de la junta nacional como de las juntas provinciales, serán irrenunciables, gratuitos e incompatibles con las funciones administrativas de la Mutualidad.

Sección segunda

Del funcionamiento de la Mutualidad

CAPITULO PRIMERO

De la junta nacional

Art. 127. 1. La junta nacional celebrará sesión ordinaria una vez cada trimestre, y extraordinaria cuando al efecto la convoque el presidente o lo soliciten razonadamente, por lo menos, la mitad más uno de los vocales.

2. Los acuerdos de la junta nacional se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, siendo precisa la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los vocales para que aquéllos tengan validez en primera convocatoria, cuya sesión podrá celebrarse dentro del mismo día, los acuerdos podrán ser adoptados por mayoría de votos cualquiera que fuera el número de asistentes.

3. El voto del presidente será de calidad.

4. De todas las sesiones de la junta nacional se levantarán las correspondientes actas, que serán autorizadas por el secretario de actas, con el visto bueno del presidente.

Art. 128. Corresponderá a la junta nacional:

1.º Asumir la representación de la Mutualidad.

2.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las presentes normas señalan, acordando las sanciones que procedan.

3. Celebrar sesión ordinaria trimestral, así como las extraordinarias que estime conveniente para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Mutualidad.

4.º Designar y nombrar a los socios protectores.

5.º Interpretar las disposiciones del presente Reglamento, cuando ofrezcan dudas en su aplicación, subsanando las omisiones o defectos que se observen.

6. Nombrar el personal administrativo, técnico y subalterno de la Mutualidad.

7.º Separar, a propuesta de la dirección técnica, previa la incoación, en su caso, del expediente disciplinario, al personal administrativo y subalterno de la Mutualidad.

8.º Señalar las plantillas de personal de la Mutualidad y sus remuneraciones y gratificaciones.

9.º Designar los vocales de la comisión permanente.

10. Nombrar y separar, en su caso, al personal concertado en las provincias.

11. Fijar la cuantía de las remuneraciones del personal concertado en las provincias.

12. Dictar las normas complementarias de las prestaciones establecidas en este reglamento.

13. Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos de administración elevado por la comisión permanente.

14. Examen y aprobación, en su caso, de la memoria y balance de cada ejercicio anual elevados por la Comisión Permanente.

15. Adoptar los acuerdos que procedan sobre distribución e inversiones de fondos, así como lo relativo a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes que integren su patrimonio y, en general, sobre cuantos actos y contratos interesen a la Mutualidad.

16. Acordar la distribución de excedentes técnicos de cada ejercicio.
17. Acordar, a propuesta del director técnico, las transferencias entre los fondos de primas.
18. Resolver los recursos interpuestos contra acuerdos de la comisión permanente o de la propia junta nacional.
19. Conocer las resoluciones dictadas por la comisión permanente y la dirección técnica.
20. Acordar la concesión de prestaciones complementarias y facultativas, así como su establecimiento y reglamentación.
21. Aprobar interinamente, hasta la inmediata renovación de los órganos de gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de cada una de ellas.
22. Estudiar y proponer al Ministerio de Educación Nacional la reforma de este reglamento.
23. Intervenir sobre las causas de faltas cometidas por cualquier miembro de la junta nacional, del director técnico o del subdirector administrativo en el ejercicio de sus respectivas funciones.
24. Designar juez para la incoación de expediente al director técnico o subdirector administrativo.
25. Y en general todo cuanto afecte al gobierno, dirección e inspección de la Mutualidad.

CAPITULO II

De la comisión permanente

Art. 129. La comisión permanente de la Mutualidad se reunirá cuantas veces la convoque el presidente, y como mínimo una vez al mes.

Art. 130. 1. Los acuerdos de la comisión permanente se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo precisa la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los vocales para que aquéllos tengan validez en primera convocatoria. En segunda convocatoria, cuya sesión podrá celebrarse dentro del mismo día, los acuerdos podrán ser adoptados por mayoría de votos, cualquiera que fuera el número de los asistentes.
2. El presidente de la comisión permanente gozará de voto de calidad.
3. La comisión permanente vendrá obligada a informar a la junta nacional sobre el funcionamiento de la Mutualidad y a dar cuenta de sus actuaciones, en la primera sesión que aquélla celebre.
4. De todas las sesiones de la comisión permanente se levantarán las correspondientes actas, que serán autorizadas por el secretario de actas, con el visto bueno del presidente de dicha comisión.

Art. 131. Corresponderán a la comisión permanente cuantas funciones delegue en ella la junta nacional y especialmente las siguientes:
1.º Vigilar el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento y los acuerdos de la propia comisión y de la junta nacional.
2.º Estudiar y proponer a la junta nacional la reforma de este reglamento, si lo estimare necesario.
3.º Proponer a la junta nacional la creación o aplicación de prestaciones complementarias y facultativas.
4.º Elevar a la junta nacional, con su informe, el presupuesto de ingresos y gastos de administración.
5.º Elevar a la junta nacional, con su informe, la memoria y balance anual de cada ejercicio.
6.º Conocer las resoluciones de la presidencia y de la dirección técnica.
7.º Conceder o denegar a los afiliados o beneficiarios las prestaciones cuyos expedientes le serán sometidos por la dirección técnica.
8.º Elevar a la junta nacional los expedientes de solicitud de prestaciones que crea conveniente someter a su resolución.
9.º Proponer a la junta nacional la distribución de excedentes técnicos de cada ejercicio.
10. Informar los recursos de los mutualistas.

11. Informar a la junta nacional del desarrollo y funcionamiento de la Mutualidad.
12. Dar cuenta a la junta nacional de sus actuaciones en la primera sesión que la misma celebre.
13. Por último, ejercer las funciones de la competencia de la junta nacional cuando le sean expresamente encomendadas o delegadas por ésta.

CAPITULO III

Del presidente

Art. 132. Corresponderá al presidente:

1.º Representar legalmente a la Mutualidad en todos los actos, tanto oficiales como particulares, en que deba intervenir, y en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará, en su caso, los poderes y delegaciones que resulten.
2.º Suscribir los contratos, escritos y documentos para que hubiere sido autorizado por acuerdo de la junta nacional.
3.º Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la junta nacional, de su comisión permanente y del consejo extraordinario, cuando se estime conveniente.
4.º Aprobar el orden del día de cada sesión.
5.º Expedir los nombramientos de los funcionarios designados por la junta nacional y ejecutar su cese.
6.º Inspeccionar, siempre que lo crea oportuno, los servicios y actividades de la Mutualidad, tanto de la dirección y servicios centrales como de las juntas provinciales.
7.º Visar las comunicaciones que tengan su origen en acuerdos de la junta nacional celebrada bajo su presidencia.
8.º Convocar las elecciones para la provisión de cargos de las juntas nacional y provinciales.
9.º Dirigir los debates y proponer las votaciones que estime convenientes, dirimiendo con su voto de calidad en caso de empate.
10. Cuantas otras atribuciones no estén reservadas a la junta nacional o a la comisión permanente.

Art. 133. El presidente podrá delegar sus atribuciones total o parcialmente en el vicepresidente, que actuará en este caso, con carácter permanente o circunstancial y en tanto se mantenga la citada delegación.

CAPITULO IV

Del director técnico

Art. 134. El director técnico de la Mutualidad tendrá a su cargo la organización interna de sus servicios administrativos, financieros y técnicos, así como su funcionamiento y desarrollo.

Art. 135. La remuneración del director técnico será proporcionada a su jerarquía y trabajo y acordada por la junta nacional de la Mutualidad.

Art. 136. 1. El director técnico será nombrado por la junta nacional por concurso de méritos, previa la presentación de la memoria correspondiente al posible funcionamiento de la Mutualidad y desarrollo de la misma.
2. Será condición indispensable que esté en posesión de título superior.

Art. 137. El director técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, será inamovible, y para su cese será necesaria la incoación del oportuno expediente, por acuerdo de la junta nacional, la cual dispondrá, en su caso, la previa suspensión de empleo y sueldo.

Art. 138. Serán funciones del director técnico:

1.º Ejecutar los acuerdos de la junta nacional y comisión permanente, respondiendo ante los mismos del fiel cumplimiento del reglamento, normas y procedimiento administrativo.

2.º La dirección administrativa, técnica y financiera de la Mutualidad.
3.º Representar a la Mutualidad cuando la representación no la asuma el presidente de la junta nacional o el vicepresidente, por delegación de aquél.
4.º La organización interna de las oficinas de la Mutualidad; igualmente tendrá a su cargo su funcionamiento y desarrollo.
5.º Proponer al presidente el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta nacional y de la comisión permanente, así como preparar los antecedentes de los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación.
6.º Informar a los órganos rectores de la marcha de la Mutualidad.
7.º Someter a la comisión permanente, dentro del primer trimestre de cada año, los presupuestos de ingresos y gastos de administración, y proponer las normas que a tal objeto haya promulgado la junta nacional.
8.º Someter a la comisión permanente, dentro del primer trimestre de cada año, la memoria-balance del ejercicio anterior.
9.º Estudiar y elevar a la comisión permanente la implantación de nuevas prestaciones o, cuando proceda, la mejora de las existentes.
10. Proponer al presidente las reuniones de los órganos de gobierno, cuando lo estime de urgente necesidad.
11. Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de prestaciones y demás beneficios.
12. Proponer a la junta nacional las transferencias necesarias entre los fondos de primas.
13. Autorizar y disponer los desplazamientos del personal administrativo que haya de salir en comisión por necesidades del servicio.
14. Proponer a la junta nacional la organización administrativa de la Mutualidad, así como las reformas que la experiencia aconseje.
15. Informar a la junta nacional y comisión permanente sobre la inversión de fondos.
16. Autorizar el presupuesto de ingresos y gastos y el balance de la Mutualidad.
17. Inspeccionar por sí o por delegación el desarrollo de las funciones administrativas de las dependencias provinciales.
18. Proponer a la comisión permanente la distribución de excedentes.
19. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en este reglamento, los acuerdos de la junta nacional y de la comisión permanente y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.
20. Proponer a la junta nacional las plantillas del personal y su remuneración y gratificaciones.
21. Ostentar la jefatura superior de los servicios administrativos y técnicos de la Mutualidad y del personal de todos sus servicios.
22. Informar a la junta nacional y comisión permanente de las resoluciones adoptadas por la presidencia y por la propia dirección técnica.
23. Disponer la incoación de expedientes disciplinarios, acordando, si procede, la suspensión de empleo y sueldo al personal administrativo de la Mutualidad, nombrando a estos efectos juez instructor de estos expedientes. Si se tratara de jefes de sección, el procedimiento será la propuesta a la junta nacional de designación de juez instructor, previa suspensión de empleo y sueldo del inculpado por el director técnico.
24. Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén expresamente reservadas a la junta nacional, comisión permanente o presidencia.

CAPITULO V

Del subdirector administrativo

Art. 139. El subdirector administrativo será nombrado por la junta nacional, por concurso de méritos.

Art. 140. El subdirector administrativo ejercerá las funciones que el director técnico le encomiende y ostentará la jefatura del servicio de inspección.

Sustituirá al director técnico en casos de ausencia.

Art. 141. El cometido que la subdirección administrativa ha de realizar en su aspecto de jefe de la inspección será vigilar que todos los servicios administrativos, tanto centrales como provinciales, desarrollen su función con arreglo a las disposiciones que la regulen, así como descubrir y corregir cuantos defectos se produzcan en la aplicación de los beneficios que concede el presente reglamento y esclarecer las anomalías o irregularidades cuya averiguación se le confíe, poniendo en conocimiento de la dirección técnica las deficiencias que aprecie, en general, en la marcha de los servicios, para la resolución que proceda.

Art. 142. Como misión específica, además la inspección tendrá a su cargo directamente, de acuerdo con la dirección técnica, la propaganda e información de la Mutualidad.

Art. 143. El subdirector administrativo, en sus visitas de inspección, no podrá adoptar acuerdos ejecutivos, a no ser que expresa y concretamente se le haya autorizado para ello, o que la extrema gravedad del caso así lo exigiese, debiendo entonces dar cuenta de su resolución, por el medio más rápido, al director técnico.

CAPITULO VI

Del secretario de actas

Art. 144. Serán funciones del secretario de actas:

1.° Redactar y autorizar las actas de las sesiones de la junta nacional, de la comisión permanente y del consejo extraordinario, así como de cuantas comisiones y ponencias se constituyan por acuerdo de la misma.

2.° Llevar los libros de actas autorizadas con su firma.

3.° Visar los acuerdos de la junta nacional, para su traslado a los organismos correspondientes, con el visto bueno del presidente.

4.° Comunicar a la dirección técnica los acuerdos de la junta nacional y comisión permanente, enviando copia certificada del acta de cada sesión, para su ejecución por aquélla.

5.° Expedir y autorizar con su firma cuantas certificaciones proceda, con referencia al libro de actas, acuerdos de la junta nacional o comisión permanente.

CAPITULO VII

De los vocales de la junta nacional

Art. 145. Serán funciones de los vocales de la junta nacional, además de tomar parte en las deliberaciones de dicho órgano rector y de formar parte, en su caso, de la comisión permanente, la de cumplimentar los estudios, informes, etc., que se encomienden por la citada junta nacional.

Sección tercera

De la organización administrativa de las oficinas centrales

Art. 146. 1. El director técnico de la Mutualidad, para el desarrollo de las operaciones encomendadas al mismo, estará auxiliado, además de por el subdirector administrativo, por las siguientes unidades:

Sección de inspección.
Sección de afiliación-cotización.
Sección de prestaciones.
Sección de intervención-contabilidad.
Sección de asuntos generales.
Asesoría médica.

2. Estas unidades administrativas podrán ser modificadas si en el transcurso del desarrollo de la Mutualidad fuese necesario llevarla a cabo, o bien organizar cualquier otra. A estos efectos, la dirección técnica lo pondrá en conocimiento de la junta nacional en propuesta razonada, la cual acordará o no su establecimiento o modificación.

Art. 147 Al frente de cada sección habrá un jefe, que será designado por la junta nacional, previo concurso de méritos. Desde el punto de vista administrativo y disciplinario el subdirector administrativo, los jefes de Sección y el resto del personal estarán sometidos al director técnico:

Art. 148. Los jefes de sección serán responsables ante la dirección técnica del exacto cumplimiento de las funciones propias de su cometido y de la organización administrativa de la sección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147, así como de la disciplina y cumplimiento del personal a sus órdenes.

Sección cuarta

De la organización provincial

CAPITULO PRIMERO

De las juntas provinciales

Art. 149. Las juntas provinciales de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria será el órgano de representación, vigilancia, información y asesoramiento de la Mutualidad en cada provincia.

Art. 150. 1. Las juntas provinciales estarán constituidas por los siguientes miembros:

Un inspector de Enseñanza Primaria, un profesor de Escuela del Magisterio, tres maestros y un representante del Servicio Español del Magisterio de la provincia. Los cinco primeros se designarán por elección directa de los mutualistas de su respectiva clase en la provincia, con plazo de vigencia y renovación iguales que los de vocales de la junta nacional.

2. Cada junta provincial elegirá de su propio seno los miembros que hayan de ejercer los cargos de presidente, censor de cuentas y secretario de actas.

Art. 151. Las juntas provinciales dispondrán para el desarrollo de las operaciones administrativas y técnicas de la Mutualidad en la provincia de una oficina administrativa, a cuyo frente estará el procurador administrativo, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto, formará parte de dicha junta provincial con voz, pero sin voto, y en general, cuando afecte a la gestión administrativa de la Mutualidad en la provincia.

Art. 152. Serán funciones de las juntas provinciales las siguientes:

1.º Examinar, informar, cuando proceda, y resolver en su caso las propuestas que formule el procurador administrativo sobre la resolución de los expedientes de prestaciones que la junta nacional haya delegado en aquélla.

2.º Acordar, cuando así fuese autorizado por la junta nacional, las adquisiciones de mobiliario y material con destino a la oficina del procurador administrativo y dentro de los límites que alcance aquella autorización.

3.º Informar las propuesta que para la formación del presupuesto general de gastos de administración de la Mutualidad deban elevar los procuradores administrativos.

4.º Proponer a la junta nacional la reforma de disposiciones para el perfeccionamiento del régimen de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

5.º Proponer a la junta nacional la adopción de las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones de la Mutualidad en el ámbito provincial o para corregir las deficiencias que se observen en su aplicación.

6.º Preparar los estudios, informes y ponencias que se les confíe por la presidencia de la Mutualidad o por la junta nacional.

7.º Informar a la junta nacional sobre las sugerencias, quejas o reclamaciones que se formulen respecto a la gestión de la Mutualidad en las provincias.

8.º Conocer, a través de la información que mensualmente le facilitará el procurador administrativo, los resultados estadísticos de la aplicación de este reglamento en la provincia y el desarrollo de la gestión administrativa.

9.º Intervenir y controlar la gestión económica a través del vocal-censor de cuentas, dando cuenta a la junta Nacional de cuantas anomalías observe en dicha gestión.

10. Suspender en sus funciones al procurador administrativo por causas debidamente justificadas, dando inmediata cuenta de la medida adoptada a la dirección técnica.

11. Informar sobre los asuntos que sean sometidos a su consulta por el presidente de la Mutualidad, por la junta nacional o por la dirección técnica, así como por el procurador administrativo.

12. Emitir informe en los recursos interpuestos por los afiliados.

13. Cumplir y hacer cumplir a los mutualistas de su provincia las disposiciones que determinan las presentes normas y cualesquiera otras que emanen de la junta nacional.

14. Celebrar sesión ordinaria mensual, así como las extraordinarias que sean necesarias para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Mutualidad, bien sean convocadas por la presidencia o presididas por la mayoría de los miembros que integran la junta provincial o por el procurador administrativo, por causas debidamente justificadas.

15. Proponer a la junta nacional las sanciones a los mutualistas que no cumplan con las obligaciones que se señalan en el presente reglamento.

16. Difundir la venta de pólizas y sellos de la Mutualidad, de la cartilla de escolaridad, de los certificados de estudios primarios y de escolaridad y de los impresos, así como de cualquier otro ingreso indirecto que la junta nacional le encomiende.

17. Divulgar entre los mutualistas de la provincia los acuerdos, mejoras, publicaciones, normas, etc., que la junta nacional dicte.

18. Vigilar el funcionamiento de la oficina administrativa.

CAPITULO II

Del presidente de la junta provincial

Art. 153. 1. El presidente de la junta provincial ejercerá, por delegación de la Mutualidad y en el ámbito de su provincia, la facultad de inspección que a dicha entidad concede el artículo 19 del estatuto de la Mutualidad cerca de las habilitaciones provinciales, administraciones y pagadurías provinciales y delegaciones administrativas, comprobando los datos relativos a libramientos, haberes que afecten a cotización de los afiliados y a las participaciones o ingresos de la Mutualidad.

2. El presidente podrá delegar las facultades anteriores en el vocal-censor de cuentas.

Art. 154. Corresponderá al presidente de la junta provincial de la Mutualidad las siguientes funciones:

1.ª Asumir, en nombre del presidente de la Mutualidad, la representación provincial de esta entidad.

2.ª Elevar a la junta nacional, a través de la dirección técnica, las propuestas y sugerencias que juzgue conveniente, tendentes a un mejor perfeccionamiento en el funcionamiento administrativo de la Mutualidad en las provincias.

3.ª Ejercer personalmente, en unión del vocal-censor de cuentas, la inspección de los servicios administrativos encomendados a las oficinas administrativas y señalar los defectos o anomalías que observe al procurador ad-

ministrativo y, en su caso, a la dirección técnica de la Mutualidad, a efectos de que por ésta se adopten las medidas procedentes.

4.ª Conocer las órdenes, circulares e instrucciones de carácter general que se dicten por el presidente, junta nacional y dirección técnica de la Mutualidad, a través de información periódica, verbal y escrita del procurador administrativo, así como cuantos antecedentes y datos precise sobre los resultados obtenidos en la aplicación del reglamento de la Mutualidad y de la gestión administrativa provincial.

5.ª Controlar y comprobar, en unión del censor de cuentas, el cumplimiento de las fechas y plazos marcados por la dirección técnica en la tramitación de los diversos asuntos de la Mutualidad.

6.ª Presidir las sesiones de la junta provincial de la Mutualidad.

7.ª Acordar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de cada sesión.

8.ª Ordenar, con carácter general, la actuación de la junta y dirigir los debates.

9.ª Informar a la junta nacional de las actividades de la Mutualidad en la provincia y darle cuenta de las medidas adoptadas para remediar las deficiencias que en la aplicación de los beneficios concedidos por la Mutualidad hubieran sido apreciadas.

10. Realizar los estudios, informes y dar cumplimiento a las misiones que le encomiende el presidente o la junta nacional.

11. Elevar a la junta nacional los acuerdos, informes y propuestas de la junta provincial.

12. Ser ordenador de los pagos que hayan de realizarse por la oficina administrativa y formalizar, con su visto bueno, toda la documentación y correspondencia de la oficina administrativa.

CAPITULO III

Del secretario de actas y del censor de cuentas

Art. 155. Corresponderá el secretario de actas de las juntas provinciales:

1.º Actuar como secretario de la junta provincial, así como de cuantas comisiones o ponencias se puedan constituir en la provincia por acuerdo de la misma.

2.º Llevar los libros de actas autorizados con su firma.

3.º Proponer al presidente, de acuerdo con el procurador administrativo, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta provincial.

4.º Visar los acuerdos de la junta provincial para su traslado a la presidencia, a la junta nacional o a la dirección técnica.

5.º Expedir y autorizar con su firma cuantas certificaciones procedan con referencia al libro de actas, acuerdos de la junta provincial o documentación obrante en la misma.

Art. 156. 1. El censor de cuentas de la junta provincial será el miembro delegado de la misma para ejercer el control y vigilancia en la oficina administrativa en todos los asuntos de tipo económico. Controlará fundamentalmente, los ingresos de cuotas ordinarias y extraordinarias, el abono de prestaciones y el desarrollo de la actividad provincial.

2. Tendrá especialmente a su cargo la vigilancia del cumplimiento por parte del procurador administrativo de los plazos marcados por la dirección técnica a efectos de envío de documentación, no sólo en lo que afecta a operaciones internas de la Mutualidad, sino a los plazos señalados por organismos ajenos a la administración de la Mutualidad.

CAPITULO IV

Del procurador administrativo

157. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto, las operaciones administrativas de la Mutualidad se llevarán en cada provincia por medio de un procurador administrativo provincial, que tendrá a

su cargo todas las operaciones de tipo administrativo, económico y contable de la Mutualidad y, en consecuencia, entenderá en las funciones de asuntos generales, registros de entrada y salida, ficheros, confección y tramitación de nómicas y clasificación de documentos y archivo, funciones de afiliación, cotización, recepción de hojas de afiliación, bastanteo, recepción de altas y bajas, tramitación de los títulos de mutualistas, informe de los expedientes de prestaciones, recepción y elevación a la junta provincial de las solicitudes de prestaciones, registro de solicitudes de prestaciones, expedición de nóminas, control y pago de prestaciones, funciones de contabilidad, cuenta corriente, cartillas de escolaridad, certificados de estudios primarios y de escolaridad e impresos de la Mutualidad.

2. El procurador administrativo deberá atenerse estrictamente a las normas e instrucciones que reciba de la dirección técnica, de quien dependerá en la esfera de la administración de la Mutualidad.

Art. 158. El procurador administrativo funcionará bajo el control y vigilancia de la junta provincial, aunque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, con dependencia directa, en lo que se refiere a organización y operaciones de índole administrativa, técnica, contable, estadística, de asistencia sanitaria, etc., de la dirección técnica de la Mutualidad.

Art. 159. A fin de ilustrar, asesorar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la junta provincial, asistirá a las sesiones que la misma celebre, con voz, pero sin voto.

Art. 160. El procurador administrativo organizará en los locales de la junta provincial y con el material e instalaciones de la misma las oficinas de la Mutualidad, que estarán bajo el control y vigilancia de la junta provincial.

Art. 161. 1. El procurador administrativo contratará, en su caso, bajo su exclusiva responsabilidad, al personal administrativo que necesite, en donde no tendrá intervención alguna la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, siendo a su exclusivo cargo y responsabilidad la fijación del número de empleados, remuneraciones mensuales, obligaciones, seguros sociales, derechos laborales, etc., de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros.

2. Igualmente abonará a su exclusivo cargo todo el material no inventariable o fungible como tinta, lápices, gomas, etc.

Art. 162. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria facilitará a sus expensas al procurador administrativo las oficinas e instalaciones, tales como locales, teléfonos, luz y gastos de locales, material inventariable, mobiliario, máquinas, modelaje oficial de la Mutualidad, excepto lo correspondiente al modelaje completo de habilitaciones y administraciones de enseñanza primaria como nóminas, nominillas, sobres, recibos, etc., que será íntegramente a cargo de dicho procurador administrativo.

Art. 163. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria exigirá del procurador administrativo, cuando la junta nacional lo estime conveniente, la constitución en cualquier momento de la fianza que se acuerde para responder de su gestión ante dicha Mutualidad.

Art. 164. Para la extracción de fondos de las cuentas bancarias de la Mutualidad en la provincia serán necesarias la firma del procurador administrativo conjuntamente con otra del presidente de la junta provincial, del censor de cuentas o del secretario.

Art. 165. Los conciertos a que se refiere el artículo 31 del estatuto de la Mutualidad se acordarán por la junta nacional y se formalizarán por su presidente o persona en quien delegue de entre los componentes de la misma. Tendrá duración de un año, prorrogable por plazos también anuales, y en cada uno de ellos se hará constar el plazo mínimo de preaviso para su rescisión por parte del procurador administrativo. La Mutualidad podrá rescindir el citado concierto con un preaviso de un mes.

Art. 166. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el procurador administrativo podrá cesar, a propuesta de la junta provincial, con resolución de la junta nacional.

2. El procurador administrativo podrá ser suspendido automáticamente en sus funciones por resolución de la dirección técnica, correspondiendo la determinación definitiva a la junta nacional. En tales casos, el concierto quedará anulado, sin obligación, por parte de la Mutualidad, de ninguna clase de indemnizaciones.

Art. 167. Las compensaciones económicas que haya de percibir cada procurador administrativo serán acordadas por la junta nacional de la Mutualidad y se cargarán sobre los ingresos por cuotas, sellos vendidos, cartillas de escolaridad, premio de habilitación, certificado de estudios primarios y de escolaridad y sobre los pagos de nóminas de pensionistas de la Mutualidad. En aquellas juntas provinciales en las que la cobertura del riesgo de asistencia sanitaria se llevase a cabo mediante concierto, que reúna las condiciones a que se refiere el apartado *b)* del artículo 14 del estatuto de la Mutualidad, el procurador percibirá el porcentaje que corresponda sobre las primas que se abonen a dicha entidad por este riesgo.

2. Las remuneraciones de los procuradores administrativos serán revisables anualmente por la junta nacional, a propuesta de la dirección técnica.

Art. 168. Serán funciones del procurador administrativo las siguientes:

1.ª Cumplir el reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria dentro del ámbito provincial.

2.ª Gestionar, vigilar y exigir la afiliación y alteraciones por altas y bajas.

3.ª Preparar los informes para la junta provincial de los expedientes de prestaciones y tramitarlos a la oficina central.

4.ª Proponer a la junta provincial la concesión de las prestaciones que la junta nacional haya delegado en aquélla.

5.ª Proponer a la dirección técnica las adquisiciones de mobiliario y material con destino a la oficina dentro de los límites establecidos por la junta nacional.

6.ª Informar las propuestas que para la formación del presupuesto general de gastos de administración de la Mutualidad solicite la dirección técnica.

7.ª Informar a la junta provincial sobre las sugerencias, quejas o reclamaciones que se formulen respecto a la gestión de la Mutualidad en la provincia.

8.ª Gestionar de la junta provincial la adopción de medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones de la Mutualidad en el ámbito provincial o para corregir las deficiencias que se observen en su aplicación.

9.ª Preparar los estudios, informes, etc., que se le confíen por la junta provincial.

10. Informar a la dirección técnica periódicamente sobre los resultados estadísticos de la aplicación del reglamento en la provincia y el desarrollo de la gestión administrativa.

11. Informar a la junta provincial de los recursos interpuestos por los afiliados.

12. Dar cuenta a la junta provincial de los mutualistas que no cumplan con las obligaciones que se señalan en este reglamento, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

13. Divulgar entre los mutualistas de la provincia los acuerdos, mejoras, publicaciones, normas, etc., que la junta nacional dicte.

14. Vigilar especialmente la cotización y velar por el incremento de la misma.

15. Firmar los talones para extracciones de fondos.

16. Autorizar con su firma toda la correspondencia de tipo administrativo, técnico, contable, etc., que haya de enviarse a la oficina central de la Mutualidad, la cual deberá, además, ser visada por el presidente de la junta provincial o vocal en quien éste expresamente haya delegado.

17. Cumplir exactamente los plazos señalados por la dirección técnica en el envío de correspondencia, datos estadísticos, documentaciones contables, expedientes, etc.

18. Informar y asesorar a la junta provincial en todas y cada una de las sesiones que la misma celebre del desarrollo de las operaciones de la Mutualidad en la provincia.

19. Controlar rigurosamente los ingresos por cuotas de afiliados forzosos, diligenciando al efecto cuanta documentación sea exigible para la rendición de cuentas mensuales.

20. Comprobar, de acuerdo con el presidente de la junta provincial, en las habilitaciones provinciales, administraciones y pagadurías provinciales y en las delegaciones y pagadurías provinciales y en las delegaciones administrativas los datos a que se refiere el artículo 19 del estatuto de la Mutualidad.

21. Recaudar, registrar y tramitar las liquidaciones de los afiliados voluntarios.

22. Vigilar las amortizaciones de los plazos por préstamos concedidos.

23. Verificar, previa orden y visado del presidente y dentro de los plazos señalados, cuantos pagos sean precisos y hacer por pensiones de jubilación, asistencia sanitaria, auxilios y subsidios, préstamos y cuanto se ordene por la dirección técnica.

24. Estarán bajo su cuidado, vigilancia y contabilización todos los efectos nominales (sellos, certificados de estudios primarios y de escolaridad, etcétera), llevando ajustada cuenta de los mismos su realización y comprobación, en su momento, de las actas de arqueo de éstos, así como de las cartillas de escolaridad.

TITULO VIII

Régimen disciplinario y recursos

Art. 169. Incurrirán en sanción los órganos de la Mutualidad, los afiliados y beneficiarios por los actos u omisiones que impliquen fraude, lesión de derechos o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Art. 170. En el caso de que existiese negativa por parte del mutualista al cumplimiento de lo dispuesto para el pago de cuotas atrasadas en la forma que determina este reglamento, la comisión permanente, visto el dictamen de la dirección técnica, acordará la imposición de sanciones, que podrá llegar hasta la suspensión temporal de beneficios y derechos que concede este reglamento.

Art. 171. La resistencia de los afiliados a la presentación de los documentos que se les requieran por la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines se sancionará con la suspensión de los beneficios y derechos que concede este reglamento, en la forma y tiempo que la comisión permanente acuerde, en proporción con la gravedad del perjuicio que la decisión del afiliado ocasione a la Mutualidad.

Art. 172. 1. La ocultación por ignorancia, olvido o negligencia de los haberes sujetos a cotización será causa de suspensión de los beneficios y derechos que concede este reglamento, por un período de tiempo igual a aquel durante el cual el mutualista mantuvo la ocultación.

2. En este caso, como en los anteriores, la sanción impuesta se reflejará en el expediente de afiliación de cada pensionista, que será anulada transcurrido el plazo que la junta nacional acuerde.

Art. 173. La inexactitud en las declaraciones sobre la prestación de asistencia sanitaria, tales como inclusión de beneficios que no reúnan la condición legal requerida, la reclamación de prestaciones por servicios no realizados y cuantos en cada caso estime la junta nacional, serán objeto de especial sanción que se determinará, también en cada caso, por la junta

nacional, la cual vigilará con extremado rigor dichas inexactitudes o declaraciones.

Art. 174. El incumplimiento de las normas dictadas por la dirección técnica por la demora injustificada, tanto en el envío de documentos como en la resolución de los asuntos inherentes a su gestión por parte de los procuradores administrativos, será causa suficiente para la aplicación de sanciones, que serán acordadas, según la gravedad de los hechos, por la dirección técnica o la comisión permanente, según proceda. En el caso de que la sanción a aplicar fuese la rescisión del concierto, el acuerdo corresponderá a la junta nacional.

Art. 175. 1. Contra los acuerdos adoptados por las juntas provinciales, se podrá recurrir ante la comisión permanente, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación al interesado.

2. Contra los acuerdos que tomare la comisión permanente podrá recurrirse en reposición, ante la misma comisión permanente, en el término de quince días, a contar del siguiente al de notificación al interesado del acuerdo recurrido.

3. La resolución de los recursos deberá ser en todo caso motivada.

4. El recurso ante la junta nacional deberá interponerse, en todo caso, como trámite previo a la reclamación en cualquier otra vía, ante la que no podrá, por tanto, recurrirse sin haberse resuelto antes por ella.

Art. 177. Contra los acuerdos de la junta nacional, los afiliados tendrán derecho a recurrir ante la Dirección General de Previsión sobre cuestiones relativas al funcionamiento de la Mutualidad, y ante la Magistratura de Trabajo en las cuestiones de carácter contencioso y patrimonial, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y artículo 40 del reglamento de 26 de mayo de 1943.

Art. 178. Todos los componentes de los órganos de gobierno serán responsables ante el consejo extraordinario y la propia Mutualidad del mal uso de sus facultades, o de los perjuicios que ocasionaren en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La junta nacional, a propuesta de la dirección técnica, podrá variar el régimen financiero establecido en el artículo 23 del estatuto y 107 de este reglamento, en atención al grado de solidez que presente la situación conómico-actuarial de la Mutualidad.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Educación Primaria, 26 del Estatuto del Magisterio y el acuerdo de la junta nacional de 2 de junio de 1945, la Institución de Huérfanos del Magisterio queda integrada, a partir de la publicación del presente reglamento, en la Mutualidad.

Tercera. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria se hará cargo en dicha fecha del activo-pasivo de la Institución de Huérfanos del Magisterio, siendo a su cargo las obligaciones reconocidas por la Institución hasta dicho momento, debiéndose, en consecuencia, respetar por la Mutualidad forma y cuantía de las pensiones concedidas y ello de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 104 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Cuarta. A partir de la fecha de publicación de este reglamento, las pensiones de orfandad se regirán por lo dispuesto en el título V del presente reglamento, debiendo la junta nacional, en el plazo de un mes, a contar de dicha fecha de publicación, aprobar los reglamentos a que se refiere el citado capítulo.

Quinta. Las subvenciones y ayudas que la Institución de Huérfanos del Magisterio hubiera venido percibiendo con cargo a los presupuestos del Es-

264 tado pasarán a aumentar en su importe la que perciba la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Sexto. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria publicará una edición oficial del estatuto de la Mutualidad y del presente reglamento, sin que pueda ser reproducido por editorial alguna hasta transcurridos seis meses desde la publicación del último en el «Boletín Oficial del Estado». Los beneficios que con estas ventas obtenga la Mutualidad pasarán a engrosar el fondo de prestaciones complementarias y facultativas.

Séptima. La junta nacional determinará, de acuerdo con el desarrollo económico de la Mutualidad, el momento en que los pensionistas por jubilación hayan de cesar en la cotización a que se refiere el artículo 94 de este reglamento.

Octava. El concurso para la provisión de los cargos de director técnico y de subdirector administrativo no se convocará en tanto no queden vacantes dichos cargos por cese de quienes actualmente los desempeñan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para la disolución de la Mutualidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, y en la de Mutualidades y Montepíos, de 6 de diciembre de 1941; reglamento de aplicación de 26 de mayo de 1943.

En este caso, el Ministerio de Educación Nacional nombrará una comisión liquidadora, cuyas funciones serán fundamentalmente administrar las reservas y demás fondos subsistentes en la Mutualidad, así como la de asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales hasta dicho momento contraídas. Si quedase algún remanente, se distribuirá entre los afiliados en proporción a sus aportaciones.

Segunda. Las modificaciones que se introduzcan en este reglamento regirán desde la fecha en que se dicten las disposiciones que las apruebe, sin perjuicio de los derechos ya existentes, que la citada reforma señalará de modo más restrictivo.

Tercera. Las presentes normas entrarán en vigor a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Orden de 19 de septiembre de 1960 por la que se regula la Cartilla de Escolaridad y se dan normas para su distribución. («B. M.» 23-III-1961.)

265 Ilmo. Sr.: Creada la Cartilla de Escolaridad por el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria, es conveniente coordinar y articular con el Decreto de 21 de marzo de 1958 que regula la obtención del Certificado de Estudios Primarios, las distintas disposiciones que aplicaron aquella norma. Procede también acoger las propuestas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria para la que los beneficios de la distribución de esta Cartilla, de acuerdo con la Ley, constituyen una de sus percepciones reglamentarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Cartilla de Escolaridad de Enseñanza Primaria es el documento destinado a justificar la asistencia a las Escuelas Primarias y a servir de medio de comunicación entre la familia del alumno y la Escuela para garantía de los derechos de aquélla facilitando la información y vigilancia de los padres.

2.º Los datos que arroje la cartilla sobre escolaridad cumplida y aprovechamiento del alumno, se tendrán en cuenta para la obtención del Certifi-

cado de Estudios Primarios en la forma establecida por las disposiciones que regulan su obtención. 265

3.° La Cartilla de Escolaridad contendrá los datos personales del alumno, de su asistencia a la Escuela y de su aplicación, que se consignan en el modelo adjunto a esta Orden que se aplicará por la Mutualidad en las nuevas impresiones que efectúe.

El precio de la Cartilla se consignará impreso en la misma mediante una fórmula adecuada y todos los ejemplares serán numerados para facilitar el control de su empleo.

4.° Todos los alumnos de las escuelas, estatales y no estatales, de Enseñanza Primaria, deberán tener la Cartilla de Escolaridad que se regula por la presente Orden.

Su entrega se hará una sola vez, salvo justificación extravío o destrucción, de suerte que refleje la escolaridad del alumno durante toda su permanencia en este grado de enseñanza.

5.° Si se cometiesen falsedades o alteraciones en la Cartilla de Escolaridad, el maestro, dando cuenta a la Inspección, retendrá la Cartilla y efectuará, en tinta roja, las correcciones necesarias para restablecer la exactitud de las anotaciones consignando, en el lugar señalado, las advertencias oportunas. Todo sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

6.° La confección y suministro de la Cartilla de Escolaridad corresponde a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria exclusivamente.

7.° La Inspección de Enseñanza Primaria prestará a la Mutualidad la ayuda necesaria para la distribución de las Cartillas de Escolaridad y deberá cuidar de que ningún niño de edad escolar carezca de la cartilla, consignando especialmente en los informes de visita a las escuelas su juicio sobre la forma en que los maestros o directores respectivos cumplen sus deberes en orden a la Cartilla de Escolaridad.

8.° La Dirección General de Enseñanza Primaria, por delegación de este Ministerio, fijará el importe de la Cartilla de Escolaridad, a propuesta de la Mutualidad, previo acuerdo de la Junta Nacional, en el que se haga también referencia a las comisiones que puedan concederse para su colaboración a los maestros y directores de las Escuelas y a la Inspección de Enseñanza Primaria.

9.° Para los beneficiarios de Familia Numerosa, previa presentación del Título, se practicarán los descuentos o bonificaciones correspondientes.

La Cartilla será gratuita para los alumnos cuyos padres carezcan de recursos económicos, lo que se justificará por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria; requiriéndose las pruebas individualmente respecto a cada alumno.

En estos casos la comisión señalada en el número anterior se reducirá o suprimirá paralelamente a lo dispuesto acerca del precio del impreso.

La reducción del precio o gratuidad de la Cartilla, tendrán lugar una sola vez, debiendo abonarse normalmente los segundos o posteriores ejemplares que fuera necesario expedir.

10. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria enviarán cada año, dentro del mes de septiembre, a todas las escuelas, estatales y no estatales, el número de cartillas necesarias para dotar de este documento a todos los alumnos.

Los maestros o directores ingresarán, durante la primera quincena de noviembre siguiente, en la Inspección Provincial, el importe de las Cartillas descontando la comisión autorizada acompañando una relación en la que se expresen numéricamente las cartillas ordinarias y los nombres y apellidos y domicilios de los beneficiarios de Familia Numerosa o titulares de Cartillas gratuitas concedidas.

11. Cada inspector de Zona legalizará y registrará las Cartillas necesarias para cada Escuela según la matrícula comprobada, remitiendo en cada caso ls que corresponda.

El número y fecha de la Cartilla de Escolaridad se hará constar en el registro de matrícula con referencia a cada alumno.

265

12. Los inspectores-jefes de Enseñanza Primaria coordinarán el servicio en la provincia asegurando su perfecta ejecución y liquidando con la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria en la forma y plazos que por ésta se señalen.

13. Quedan derogadas las Ordenes de 15 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo)., 1.º y 16 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que implantaron las Cartillas de Escolaridad y dieron normas para su distribución.

14. Se autoriza a esta Dirección General para dictar las instrucciones complementarias precisas para aplicar esta Orden y para fijar en lo sucesivo el importe de la Cartilla de Escolaridad a propuesta documentada de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

CARTILLA
DE
ESCOLARIDAD

Filiación del alumno:

Primer apellido .....
Nombre .....
Segundo apellido .....

Hijo de ..... y de .....

Nacido en ..... provincia de .....

El día ..... de ..... de 19.....

Domicilio calle / plaza ..... núm. .....

Domicilio calle / plaza ..... núm. .....

ESCUELAS EN QUE CUMPLE LA ESCOLARIDAD

Empieza el ..... de ..... de 19..... a seguir sus estudios de Enseñanza Primaria en la Escuela .....,
provincia ..... localidad .....

(Sello de la Escuela)

CAMBIOS DE ESCUELA:

Día ..... de ..... de 19.....
Escuela ..... (Sello de la Escuela)
localidad ..... provincia

Día ..... de ..... de 19.....
Escuela ..... (Sello de la Escuela)
localidad ..... provincia

Día ..... de ..... de 19.....
Escuela ..... (Sello de la Escuela)
localidad ..... provincia

Termina sus estudios de Enseñanza Primaria el ..... de .....
..... de 19.....

(Carillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)

PERIODO ..... SECCION ..... CURSO 19..... 19.....

	CONCEPTOS	PUNTUACION			
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Media anual
Materias instrumentales	Lectura				
	Escritura				
	Dibujo				
	Cálculo				
Materias formativas	Religión				
	Geografía e Historia ...				
	Lengua				
	Matemáticas				
	Formación del espíritu nacional				
	Educación Física				
Materias complementarias	Ciencias Naturales				
	Trabajos Manuales				
	Prácticas Taller				
	Formación para el hogar.				
Hábitos	Deberes				
	Conducta				
	Puntualidad				
	Aseo				
Faltas	Justificadas				
	No justificadas				

Firma del maestro,

Enterado: Firma del padre,

Primer trimestre .....
Segundo trimestre .....
Tercer trimestre .....

.....
.....
.....

(Carilla 11)

SINTESIS DE ESCOLARIDAD

Año	Grado	Puntuación media	Pasa a otro grado	Faltas		Observaciones
				Justificadas	Sin justificar	

GRAFICA DE ESCOLARIDAD

Puntuación media	Cursos								
	19.... a 19.....	19..... a 19.....	19..... a 19.....	19..... a 19.....	19..... a 19.....	19..... a 19.....	19..... a 19.....	19..... a 19.....	19..... a 19.....
10									
9									
8									
7									
6									
5									
4									
3									
2									
1									
0									

OBSERVACIONES Y ANOTACIONES ESPECIALES

(Contraportada de la cubierta posterior)

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Provincia de .....

Registrada esta cartilla con el núm. .....

(El Inspector Jefe)

(Sello de la Inspección)

(Serie y numeración de la Mutualidad)

(Sello de la Mutualidad)

MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Precio de esta Cartilla, *DIEZ PESETAS*. Autorizado, conforme a la Ley de 17 de julio de 1945, Decreto de 17 de diciembre de 1959 y Orden de 19 de septiembre de 1960, por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de septiembre de 1960.

El importe de este impreso se destina a los fines de la Mutualidad.

FINES DE LA EDUCACION PRIMARIA

a) Proporcionar a todos los españoles cultura general obligatoria.

b) Formar la voluntad, la conciencia y el carácter del niño en orden al cumplimiento del deber y a su destino eterno.

c) Infundir en el espíritu del alumno el amor y la idea al servicio de la Patria de acuerdo con los principios inspiradores del Movimiento.

d) Preparar a la niñez capacitándola para ulteriores estudios y actividades de carácter cultural.

e) Contribuir, dentro de su esfera propia, a la orientación y formación profesional para la vida del trabajo agrícola, industrial y comercial.

DEBERES FAMILIARES

A los derechos inalienables que competen a la familia en el orden docente, corresponde una serie de deberes efectivos en lo que atañe a la Escuela.

1.° Los padres deben procurar se eduque a sus hijos en el propic hogar o en instituciones públicas o privadas. Del cumplimiento de este deber serán responsables ante la autoridad judicial competente e incurrirán en las sanciones que se determinen por falta contra la obligatoriedad de la educación.

2.° Velar por la asistencia de sus hijos a la Escuela.

3.° Participar activamente con el Maestro en la formación del carácter y personalidad del niño y en la aplicación acorde de las medidas disciplinarias útiles para corregir sus defectos, encaminar sus hábitos y estimular en él el gobierno de sí mismo.

4.° Informarse periódicamente del aprovechamiento escolar de sus hijos mediante relación directa con los maestros.

5.° Notificar a la Junta Municipal las anomalías de orden moral o profesional que fundadamente advierta en los educadores de sus hijos y apelar en su caso a las autoridades superiores.

6.° Presentar a los niños con el debido aseo en sus personas y decorosamente vestidos.

7.° Proporcionarles los elementos materiales indispensables para la enseñanza, salvo los casos de carencia de recursos económicos suficientes, en que serán suplidos por la Escuela.

8.° Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el debido funcionamiento de las Escuelas.

9.° Procurar, incluso con su aportación económica o personal, el establecimiento de las instalaciones complementarias indispensables para la orientación e iniciación profesional.

10. Cooperar al fomento y desarrollo de las instituciones pedagógicas sociales y benéficas, complementarias de la Escuela.

(Art. 55 de la Ley de Educación de 17 de julio de 1945.)

Resolución de 19 de septiembre de 1960 por la que se fija el precio y comisiones que regirán para la «Cartilla de Escolaridad». («B. M.» 24-XI-1960.)

266 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1960,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Fijar el precio de la cartilla de escolaridad de enseñanza primaria en diez pesetas. En este precio se harán los descuentos o bonificaciones que procedan, con arreglo a las leyes.

Segundo. Las comisiones autorizadas por su colaboración a los maestros y directores de las escuelas y a la Inspección de Enseñanza Primaria serán las siguientes:

Maestros y directores de las escuelas 1,50 pesetas por cartilla.

Inspección de Enseñanza Primaria, 1,50 pesetas por cartilla.

Para material de la Inspección por distribución y demás gastos, 0,20 pesetas por cartilla.

Es resto de 6,80 pesetas por cartilla pertenece a la Mutualidad para sus propios fines y con cargo al mismo se satisfarán los gastos de impresión de la cartilla y los que sean procedentes para su distribución a la Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de septiembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Decreto 1842/1960, de 21 de septiembre, sobre Centros de Patronato de Enseñanza Media. («B. O. E.» 11-X-1960; «B. M.» 10-XI-1960.)

267 El Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho de septiembre), que regula los Centros de Patronato de Enseñanza Media, dispone que la constitución de un Centro oficial de este tipo podrá ser concertada entre el Estado y cualquier Corporación o Entidad de las enunciadas en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, pero no prevé la posibilidad de fundarlos por acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y otros Departamentos ministeriales.

Para colaborar con los propósitos del Ministerio del Ejército encaminados a conseguir los beneficios de los Centros oficiales de Patronato, no sólo para aquellos alumnos residentes en sus internados, sino también para la generalidad de los escolares de la comarca en que se establezcan, se dicta el presente Decreto que complementa lo establecido en el de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del consejo de ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ministerios del Ejército y de Educación Nacional para que puedan concertar la fundación en los locales del primero de Centros oficiales de Patronato, de acuerdo con las normas fundamentales del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre) en lo que no resulta afectado por el presente.

Cada una de las fundaciones se hará mediante Orden ministerial conjunta de los Ministerios citados, aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—Podrán matricularse y seguir estudios en los Centros oficiales de Patronato, a que se refiere el presente Decreto, tanto los hijos de militares como los aspirantes que no tengan esa condición. El número y distribución por cursos de unos y otros será fijado anualmente por el Patronato. **267**

Se reserva al Ministerio del Ejército el gobierno y la administración de los internados que organice para los hijos de militares que hayan de asistir a estos Centros.

Artículo tercero.—En los Centros fundados de acuerdo con el presente Decreto, el Ministerio de Educación Nacional mantendrá con cargo a sus presupuestos la plantilla de catedráticos, adjuntos numerarios, profesores numerarios y adjuntos de Religión y director espiritual, que se acuerde con la correspondiente Orden ministerial conjunta, pudiendo llegar a la completa de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El Ministerio del Ejército tendrá a su cargo el pago del personal docente que conforme a lo que se establece en el párrafo anterior no este atendido por el de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—La provisión de las plazas de la plantilla citada en el artículo anterior podrá hacerse, según las necesidades del servicio lo aconsejen, por nombramiento en comisión, por concurso de traslado o por oposición a ingreso en los Cuerpos de catedráticos y adjuntos numerarios.

El sistema de oposición y concurso que se menciona será aplicable también a los Centros a que se refiere el Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, considerándose ampliado en este sentido el artículo sexto del mismo.

Artículo quinto.—Tanto estos Centros como los mencionados en el Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete someterán a censura sus presupuestos y cuentas anuales del modo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y disposiciones dictadas para su ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional y Ejército para dictar en forma conjunta las normas y estipular los acuerdos necesarios para la ejecución del presente Decreto en lo que concierne a ambos.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto 1843/1960, de 21 de septiembre, reformando el 1436/1959, de 18 de agosto, que autoriza la creación de las Escuelas Unitarias-Piloto. («B. O. E.» 11-X-1960; «B. M.» 10-XI-1960.)

La experiencia obtenida en el primer año de vigencia del Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, que autorizó la creación de Escuelas Unitarias-Piloto, aconseja modificar alguno de sus preceptos para facilitar la consecución de los fines perseguidos. **268**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

268

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos séptimo, octavo, noveno, diez y once del Decreto número mil cuatrocientos treinta y seis, de dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo séptimo.—Los nombramientos para servir en propiedad las Escuelas Unitarias-Piloto se harán por un plazo de seis años. Diez meses antes de vencer este plazo los maestros deberán solicitar la renovación de su nombramiento. El Centro de Documentación y Orientación didáctica de Enseñanza Primaria propondrá a la Superioridad la continuidad o el cese, lo que deberá comuncarse antes de terminar el curso.

Los designados disfrutarán durante todo el tiempo de su servicio, además de cuanto les corresponda por su actuación escalafonal, de la gratificación que se señale con cargo al presupuesto del citado Centro de Documentación y Orientación Didáctica.»

Artículo octavo.—Los maestros seleccionados estarán en la Escuela de procedencia y se posesionarán de su nuevo destino, viniendo obligados para poder gozar de la condición de propietarios definitivos de la población donde se encuentre la Escuela Unitaria-Piloto, a ganar el concurso-oposición restringido para provisión de vacantes en poblaciones de más de diez mil habitantes, participando en el mismo sin consumir plaza.»

«Artículo noveno.—Durante el tiempo que los maestros permanezcan al frente de las Escuelas Unitarias-Piloto sin obtener la propiedad definitiva en la localidad podrán participar en los concursos de traslado para variar la Escuela de referencia, sin consumir plazas en los mismos, contándoseles los servicios como si continuaran en la Escuela de origen.

Esto mismo se observará si concursan para obtener destino por terminación normal de su compromiso sin haber logrado la propiedad definitiva en la localidad y no pueden volver a la de procedencia.

Obtenida la propiedad definitiva en la localidad y una vez terminado el compromiso para servir en la Escuela-Piloto, se podrá participar en los cursillos en las condiciones generales.»

Artículo diez.—Cuando se cese en la Escuela Unitaria-Piloto sin haber obtenido la propiedad definitiva en la localidad ni obtenido otra por concurso conforme al párrafo segundo del artículo noveno, se considerará al maestro comprendido en el apartado *c)* del artículo segundo del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno) sobre normas para el concurso general de traslados y concursillos respecto a la Escuela que tuvieren como referencia.»

«Artículo once.—Sin perjuicio de la función propia de la Inspección de Enseñanza Primaria, el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria dirigirá las actividades de las Escuelas-Piloto y propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria las medidas necesarias para implantar nuevos métodos y aprovechar las experiencias obtenidas en este servicio.

También estará autorizado en sus funciones de Consejo Escolar Primario de estas Escuelas para proponer el cese de los maestros cuando estime que el rendimiento de los mismos no es el que corresponde a unas Escuelas de este tipo.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 21 de septiembre de 1960 por la que se implantan los Cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas que se indican. («B. O. E.» 10-X-1960; «B. M.» 3-XI-1960.)

269

Ilmo. Sr.: En el presente curso académico finaliza la vigencia de los planes de ingreso a extinguir en las Escuelas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

En consecuencia, procede adoptar las medidas pertinentes en orden a la implantación progresiva del plan de estudios que establece la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), comenzando por los cursos Preparatorio y Selectivo del nuevo sistema de ingreso en aquellas Escuelas en las que tanto las disponibilidades actuales de profesorado, medios docentes y locales, como la previsión de alumnado y los recursos utilizables lo aconsejen.

Por todo lo cual, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. En las Escuelas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao, León, Linares, Manresa, Mieres y Torrelavega se implantarán en el próximo curso académico 1960-61 las enseñanzas correspondientes a los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación al Peritaje de Minas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley.

Segundo. Serán de aplicación a tal efecto la Orden de 4 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución comunicada de 14 del mismo mes y año respecto a las enseñanzas del Preparatorio, así como las normas reguladoras del Selectivo de Iniciación al Peritaje contenidas en la Orden de 8 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 23) y demás disposiciones complementarias.

Tercero. Por esta Dirección General se dictarán las Instrucciones que estime convenientes para la mejor ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 21 de septiembre de 1960 por la que se implanta el primer curso de acceso para los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo. («B. O. E.» 6-X-1960; «B. M.» 14-XI-1960.)

270

Ilmo. Sr.: Implantado el curso de iniciación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo por Orden de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 13), procede establecer en dicho Centro, simultáneamente el acceso que regula la Orden de 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para los correspondientes técnicos de Grado Medio.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, y en uso de las facultades que le están encomendadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. En la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo se desarrollarán en el próximo año académico las enseñanzas correspondientes al primero de los dos cursos que establece la Orden de 3 de junio

270 de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el acceso de los facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.

Segundo. Serán de aplicación las disposiciones complementarias del referido precepto y se autoriza a esa Dirección General para dictar cuantas instrucciones considere para la mejor aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 22 de septiembre de 1960 por la que se modifica la de 15 de enero de 1959 («B. O. E.» 3-V), sobre reducción de la Tasa de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 7-I-61; «B. M.» 13-II-1961.)

271 Por Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) se determinó el procedimiento en virtud del cual podrían interesar las empresas de carácter privado la reducción de la tasa de Formación Profesional incluida en la cuota de seguros sociales.

En dicha norma se prevén las situaciones que, en orden a la cooperación a los fines de la Formación Profesional, puedan encontrarse las referidas entidades; pero, sin embargo, no se recoge el supuesto de que precisamente en centros dependientes del propio Ministerio de Educación Nacional puedan llevarse a término estudios de carácter profesional mediante las oportunas prestaciones que las empresas privadas realicen.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, aprobada por la Comisión Económica de dicho organismo el día 24 de febrero de 1960,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Incorporar un número séptimo al apartado segundo de la Resolución de 15 de enero de 1959, con la siguiente redacción: «Contribuyendo a la construcción o instalación de Secciones de Formación Profesional en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a fin de que se impartan en las mismas estudios reglamentados del grado de Aprendizaje Industrial —una vez realizadas, en su caso, las oportunas convalidaciones—, curso de transformación de Bachilleres generales en bachilleres laborales o enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior.»

2.º Incorporar un segundo párrafo al apartado noveno de la repetida Resolución, con el texto que a continuación se cita: «En el supuesto de que se trate de construcción, instalación de Secciones de Formación Profesional Industrial en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se acompañará, además, certificación del director del correspondiente Instituto, detallando los elementos que integran las instalaciones que se hayan llevado a término y su valoración, con informe de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, cuando se trate de instalaciones. Si se hubieran llevado a efecto construcción de locales para el fin propuesto, se remitirá certificación del director del centro, informe de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y dictamen del arquitecto que, designado por ésta, realice la valoración de las edificaciones en cuestión.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Resolución de 26 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios de las materias específicas del Curso Preuniversitario 1960-1961. («B. M.» 24-X-1960.)

272

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto último, que desarrolla los preceptos del Decreto de Ordenación del Curso Preuniversitario de 27 de mayo de 1959, y con el fin de que produzca efectos en el año académico próximo a comenzar,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Los cuestionarios para el desarrollo de las materias del Curso Preuniversitario específicas del año académico 1960-1961, señaladas por la Orden de 5 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 13), y a los que habrán de ajustarse los temas de las pruebas de madurez, según lo dispone el artículo 23 del Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), serán los siguientes:

LUIS DE GONGORA; SU OBRA Y SU TIEMPO. ESTUDIO ESPECIAL DEL "POLIFEMO"

1. *La época de Góngora.*—Bosquejo sinóptico de los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV: del gobierno personal de Felipe II a los «valimientos». Política interior: los moriscos y los brotes regionalistas. La unidad peninsular. Organización administrativa. La sociedad y las costumbres. Hacienda pública y economía privada.
2. Política internacional. El peligro turco y los problemas del Mediterráneo. Sublevación de los Países Bajos. Luchas con Francia e Inglaterra. Intervención de España en la Guerra de los Treinta Años.
3. Política española en América. Descubrimientos y colonizaciones. Las ciencias y las artes. El barroco.
4. El poderío y la decadencia de España durante los siglos XVI y XVII y su reflejo en el arte literario. Generaciones literarias en la época Góngora.
5. *Vida de Góngora.*
6. Consideración especial de las amistades y enemistades literarias de Góngora: Lope, Quevedo, Paravicino, Villamediana, Pedro de Valencia, etc. Los comentaristas de Góngora durante el siglo XVII.
7. Las modas literarias en la época de Góngora. Diferencias y semejanzas entre conceptismo y gongorismo.
8. *La obra de Góngora.*—Las llamadas «dos épocas». Las composiciones humorísticas: romances, letrillas, sonetos.
9. La obra de Góngora. Las composiciones serias: sonetos, canciones y poemas mayores. *Oda a la toma de Larache, Soledades, Panegírico al duque de Lerma.*
10. Características del estilo de Góngora. Su dificultad. Cultismos, alusiones: mitológicas, a adagios, etc. Hipérbaton. Fórmulas estilísticas. Léxico suntuario y colorista.
11. Características del estilo de Góngora. Sinécdoque y metonimia. Metáfora e imagen. Perífrasis alusivas. Aliteración. Paronomasias. Plurimembraciones y correlaciones.
12. *Fábula de Polifemo y Galatea.* La tradición del tema de Polifemo: época grecolatina. Tratamientos del tema en los siglos XVI y XVII. *La fábula de Acis y Galatea,* de Carrillo de Sotomayor. Novedad y grandeza de la fábula de *Polifemo y Galatea,* de Góngora.
13. *El Polifemo,* de Góngora, como ejemplo de poema barroco. Gran influjo tradicional en él y, a la par, deseo de expresión nueva. El contraste de lo bello. lo monstruoso.
14. Interpretación y análisis estilístico de las estrofas 1-12 del *Polifemo.* (Dedicatoria al conde de Niebla. Lugar de la acción, descripción del cíclope.)
15. Análisis estilístico e interpretación de las estrofas 13-22. (Descripción de Galatea. Descripción de Sicilia. Efectos en la isla del amor por Galatea.)
16. Análisis estilístico e interpretación de las estrofas 23-39. (Enamoramiento de Acis y Galatea.)
17. Análisis estilístico e interpretación de las estrofas 43-54 y 59-63. (Canto de Polifemo. Ira del cíclope y muerte de Acis.)

272 18. Influjo de Góngora en los siglos XVII y XVIII en España, América española y Portugal. Góngora y la crítica posterior: siglo XVIII, siglo XIX y época contemporánea.

Instrucciones metodológicas

Un estilo tan complejo como el gongorino tiene, desde el punto de vista pedagógico, la ventaja de situarnos como un centro de perspectivas diferentes. El alumno, al estudiar el *Polifemo*, puede verle: 1.° Perspectiva histórica: Cómo pasan a la poesía española del siglo XVII multitud de elementos de procedencia grecolatina, recogidos por el Renacimiento europeo, que ahora en el barroquismo se agolpan o reconcentran; 2.° *Perspectiva retórica y estilística:* En un solo poema (*El Polifemo*) y a veces en una sola estrofa de él, hallará el estudiante una gran cantidad de los medios expresivos inventados por la humanidad dentro de nuestra cultura, analizados ya por la retórica, y ahora, con intención diferente, por la estilística; 3.° Tiene ocasión, en fin, de ponerse en contacto con un tipo de arte que podemos calificar de experimental. Góngora experimenta, con las posibilidades de la lengua, en un intento generoso de superar los medios de expresión de la lengua misma. La lengua, a veces, se resiste a llegar a los límites a donde el poeta la lleva. Pero las posibilidades del castellano quedan enormemente aumentadas. También nuestra época contemporánea se ha caracterizado por multitud de intentos de superación en la literatura y en todas las artes. Estos conatos de nuestros días pueden ser más justamente apreciados a la luz del gran experimento gongorino.

De lo anterior se deduce que el método principal del trabajo ha de ser el estudio y comprensión directo, de las estrofas elegidas, de modo que el alumno se interese por los problemas que plantean, o aún busque su solución personal, para los pasajes (unos pocos en todo el poema) de sentido dudoso. Debe ilustrarse para que aprecie la tradicionalidad de los elementos de nuestra cultura grecolatina que Góngora acumuló, y al mismo tiempo, el intento de exploración de zonas desconocidas de la expresión literaria que representan. El análisis e interpretación directa por el alumno de los trozos elegidos, no puede sustituirse por nada.

Claro está que a la par se le irá dando, progresivamente, datos sobre la época de Góngora, sobre la historia política de España de entonces, sobre las costumbres literarias, límites del arte gongorino con el de otros intentos parecidos (conceptismo), etc. A través del arte de Góngora, y así enriquecido con datos exteriores, el alumno podrá sacar una idea personal compleja y matizada de aquel interesantísimo período.

BIBLIOGRAFIA

I. GÓNGORA Y SU OBRA

Ediciones de la fábula de Polifemo y Galatea: Ed. A. Reyes. Biblioteca Indice, Madrid, 1923; en *Góngora, Poesía*, ed. J. M. Blecua, Editorial Ebro, Zaragoza, 1940, en Góngora, ed. Emilio Orozco Díaz, Editorial Labor, Barcelona, 1953; Antonio Vilanova, *Las fuentes y los temas del Polifemo de Góngora* (Estudio, estrofa por estrofa, de antecedentes de cultismos y temas), 2 vols. Madrid, 1957; Dámaso Alonso, *Góngora y el Polifemo* (Edición, conversión en prosa castellana, comentario estilístico estrofa por estrofa y notas). Madrid, 1960. Editorial Gredos; J. M. Blecua y J. M. Alda Tesán: *Polifemo y otros poemas de Góngora.* Zaragoza, 1960. Libr. General.

Vida: Miguel Artigas, *Don Luis de Góngora y Argote*, Madrid, 1925, obra editada por la Real Academia Española.

Estudios: Dámaso Alonso, *La lengua poética de Góngora*, Consejo Superior de Inv. Científicas, 2.ª edc., Madrid, 1950; los estudios al frente de las ediciones ya citadas, de Blecua, Orozco y Alonso; Dámaso Alonso, *Estudios y ensayos gongorinos*, Madrid, 1955. Editorial Gredos; (Estudio estilístico del *Polifemo)* en el volumen Poesía española. Ensayo de métodos y límites estilísticos, 3.ª ed., Madrid, 1957; Dámaso Alonso, *Claridad y belleza de las Soledades* (Estudio general del estilo), en *Soledades de Góngora*, Soc. de

Estudios y Publicaciones, 3.ª ed. (Revista de Occidente), Madrid, 1956; Emilio Carilla, *El gongorismo en América*, Buenos Aires, 1946; José Ares Montes, *Góngora y la poesía contemporánea*, en el volumen de *Estudios y Ensayos gongorinos;* idem íd.: *Góngora y la poesía portuguesa del siglo XVII*. B. Románica, t. XXVI. Ed. Gredos, Madrid.

Obras generales de orientación literaria: Kayser: *Interpretación y análisis literario*. B. Románica, III; René Wellek y Austin Warren: *Teoría literaria*. B. Románica, II; Helmut Hatzfeld: *Bibliografía crítica de la nueva estilística aplicada a las literaturas románicas*. B. Románica VI; Dámaso Alonso: *Poesía española* (Ensayo de métodos y límites estilísticos). B. Románica, I. Carlos Bousoño: *Teoría de la expresión poética*. B. Románica, VII; Leo Spitzer: *Lingüística e historia literaria*. B. Románica, XIX; Gonzalo Sobejano: *El epíteto en la lírica española*. B. Románica, XXVIII. E. Gredos, Madrid.

II. Epoca de Góngora

Historias de España, de Ballesteros, Pericot, Soldevilla y la dirigida por Menéndez Pidal (V, XIX, primero de la época moderna: «España en tiempo de Felipe II»); *Manual de Historia de España*, de P. Aguado Bleye y C. Alcázar Molina, t. II, Espasa-Calpe, Madrid, 1954; *Manual de Historia Universal* (t. III sobre Edad Moderna, de V. Palacio Atard), Espasa-Calpe, Madris, 1959; la obra de Braudel sobre «Felipe II y el Mediterráneo», Fondo de Cultura Económica, México; Trevor Davies: *El siglo de Oro español*. Ed. Ebro, Zaragoza, 1944; y Aubrey F. G. Bell: *El Renacimiento español*. Ed. Ebro, Zaragoza, 1944.

Historias del Arte, de D. Angulo (M., 1957), *Labor, Summa Artis* y la *Historia del Arte Hispánico;* W. Wiesbach; *El barroco*. Espasa-Calpe, 2.ª edición, Madrid, 1948; los estudios de Eugenio d'Ors sobre *El barroco; y Temas del barroco*, de E. Orozco, Madrid, 1944.

Historia social y económica de España, por J. Vicéns Vives (t. III: «Los Austrias y el Imperio español»). Ed. Teide, Barcelona, 1957.

Historia de la Filosofía, de Hirschberger. Ed. Herder. Barcelona, 1957.

Historia de la Iglesia, de la B. A. C. (t. IV: «Edad Nueva o Cristianismo e Iglesia en los siglos de las reformas»); y Llorca: *Manual de Historia de la Iglesia*, 4.ª ed. Labor, Barcelona, 1955.

LA LIBERTAD. ESTUDIO FILOSOFICO, SOCIAL Y RELIGIOSO DE LA MISMA

A) Filosofía

1. El atomismo de Demócrito y la libertad.
2. El tema de la libertad en Platón y Aristóteles.
3. La libertad en la filosofía posaristotélica griega y romana.
4. El tema de la libertad en la Edad Media.
   a) Proyección agustiniana.
   b) Doctrina tomista.
5. Racionalismo y libertad.
   a) Descartes.
   b) Malebranche.
   c) Espinosa.
   d) Leibniz.
6. El tema de la libertad en Kant y en el idealismo alemán.
7. El problema de la libertad en el empirismo inglés y en el positivismo.
8. El vitalismo, el historicismo y el existencialismo ante el problema de la libertad.
9. Existencia de la libertad: Determinismo e indeterminismo.
10. Constitutivo formal de la libertad. Libertad y Voluntad.

B) Sociología

11. Conducta social y libertad individual. Libertad y responsabilidad social.

12. Discusión de los derechos del hombre. Liberalismo y libertad.
13. Libertad y autoridad.

C) Religión

14. Gracia y libertad.
15. Omnímodo dominio divino y libertad humana.

Instrucciones metodológicas

Fundamentalmente interesa en el aspecto filosófico (cuestiones I-VIII) encuadrar el tema de la libertad dentro de la concepción unitaria de cada sistema o doctrina a que se hace referencia en el programa, o mostrar, en su caso, la incongruencia o falta de coordinación de la solución dada a este problema. De todos modos, no se ha de presentar el tema que se propone desgajado de las teorías físicas, metafísicas, psicológicas y hasta lógicas que sirven de soporte a una doctrina de la libertad. Este recorrido histórico constituirá una sólida base para acometer el estudio sistemático de la doctrina de la libertad (cuestiones IX y X). En cuanto al aspecto social (XI-XIII), se pretende que el alumno vea con claridad el choque que necesariamente se tiene que producir entre el ejercicio de la libertad y los condicionamientos y restricciones que impone al individuo el hecho de pertenecer a una sociedad y hallarse encaminado hacia un mismo fin común bajo la dirección de una autoridad. El profesor tratará de hacer ver al alumno que ese bien común social no sólo es compatible con el último fin individual, sino que precisamente dentro del marco de la sociedad logra el individuo dirigirse libremente hacia él.

En el aspecto religioso (XIV y XV), se cuidará mucho de que la profundización en los problemas que plantea la armonización de la libertad humana con la gracia y el dominio divino no desoriente a los alumnos llevándoles a concepciones demasiado simplistas o precipitadas. Por el contrario, de su estudio podrá sacarse una valiosa lección de humildad, ante la dificultad que para la mente humana entrañan estas cuestiones, que exigen el máximo esfuerzo y ponen de manifiesto sus limitaciones.

En todo caso, se hará ver claramente al alumno que la libertad no es un fin en sí, sino un medio que ha de ser rectamente empleado para conducir al hombre a su fin último.

BIBLIOGRAFIA

I. En tratados generales

Jolivet, *Tratado de Filosofía*, cap. II, 2.ª parte, apartados 1 y 2 (hay traducción española); Maquart, F.-K., *Elementa Philosophiae*, tomo II («Philosophia Naturalis»); Gredt, J., O. S. B., *Elemnta Philosophiae*, números 589-597; Collin, E., *Manual de Filosofía tomista*, tomo I, cap. XIX (hay traducción española); Millán Puelles, A., *Fundamentos de Filosofía*, cap XIV; Zaragüeta, J., *Filosofía y Vida*, vol. XII, págs. 279, números 273-279 I;rineo González, *Etica*. Universal Pontificia de Comillas.

II. Obras especiales sobre la libertad

Bonet, A., *La Filosofía de la libertad en las controversias teológicas del siglo XVI*, Barcelona-Subirana; Neville, E. *Le libre arbitre*, París-Alcan, 1898; Delasalle, Jacques, *Liberté et valeur*, Publ. Universit. de Lovaina; Université Catholique de Louvain, *Liberté et verité*, Lovain, 1945; Zavalloní, R., *La liberté personale*, S. E. Vita et Pensiero, Milano, 1956; Boutonier, J.: *Les défaillances de la volonté*, Paris Press Univ. France, 1951; Bussey, G. C., *Typical recent conceptions of freedom*, Greenfield, Mass. Morey, 1957; Corallo, *Educazione e libertá*, Presupposti filosofici per una pedagogia della libertá, serie prima, vol. XVI, Torino SEI, 1951; Cros, E., *La liberté et la subconscience*. Contribution à l'étude de la personalité humaine, Lausanne, Imprímeries réunies, 1917; Daudin H., *La liberté de la volonté*. Signification des doctrines clasiques. París Press. Univ. France, 1950; De Munuynch, M., *La conservation de l'énergie et la liberté morale*, 3e édit. París Blond; Fonsagrive, G. L.: *Essai sur le libre arbitre. Sa thénorie et son histoire*, París Al-

can, 1896; Gómez, P. R., *Libertad humana y estados morbosos del espíritu*, Medellín. Imp. Universal; Gomet, F., *Determinisme et libre arbitre*. Entretiens sur les problèmes de la philosophie des sciences. Neuchâtel, Edit. du Griffon, 1947; Laburu, J. A., *El poder de la voluntad en la conducta del hombre*. Montevideo. Ed. Mosca Hnos., 1947; Laporte, J., *La conscience de la liberté*. Bibliot. Philos. scientifique, París-Flammarion, 1947; Miró Quesada, O., *El problema de la libertad y la ciencia*, Lima, Miranda, 1945; Mottier, *Deternisme et liberté*. Essai sur les sources metaphisiques du débat. Etre et pensée. Cahiers de philosophie, Neuchâtel, 1948; Habert, J., *L'expérience intérieure de la liberté*, París Alcan, 1928; Bransehwicg, L., *Nature et liberté*, 1924; Marinetti, P., *La libertà*, 1928; Lombardi, P., *El concetto de la Libertá*, 1955; Finance, J. de, *Etre et liberté*, 1955; Curvicht, C., *Déterminismes sociaux et liberté humaine*, 1955; Armand David, Dom. O. S. V., *Fatalisme et liberté dans l'antiquité grecque*, 1947; Capone-Braga, *La concezione agostiniana della libertà;* Etienne Gilson, *La liberté chez Descartes et la Théologie;* Cresson, *De libertate apud Leibnitium*, 1903; Calo G., *Il problema della libertà nel pensiero contemporaneo*, 1906; Cavallo, V., *La libertà humana nella filosofia contemporanea*, 1933; J. Donat, *Die Freiheit der Wissenschaft*, Isnsbruck (3.ª ed), 1935; E. Cassirer, *Freiheit und Form*. Studien zur deutschen Geistesgeschichte, 1917; Para Kant, J. Geyser, *Einige Hauptprobleme der Metaphysik*, 1923, 167 ss.; A. Wenzl. *Die Philosophie der Freiheit*. EPGB: C. S. I. C., Semanas españolas de Filosofía: *La libertad*, Madrid, 1957; IV IV Congreso de las Sociedades de Filosofía en lengua francesa, Neuchâtel, 1949; Minguijón, Salvador, *El problema de la libertad*, Madrid, Edit. Redención, 1941.

Pueden también consultarse:

Azpiazu, *La verdadera y la falsa libertad*, Madrid; Balmes, El protestantismo comparado con el catolicismo (13, 17, 22, 23, 54-56, 68); Boillat, *Liberté at autorité. La société au service de la personne*, St. Maurice, 1945; Bougaud, *El cristianismo y los tiempos presentes* (trad. Villelga Rodríguez), Barcelona, 1907; *Código social de Malinas* (2, 4), Madrid, 1935; Gibbons, *La fe de nuestros padres* (17, Libertad civil y religiosa); La Tour de Pin, *Hacia un orden social cirstiano* (Concepto de la libertad política); Llovera, *Tratado de Sociología cristiana*, Barcelona, Ed. Boix Selva, 1953; Rops, *Elementos de nuestro destino* (2, 3. El hombre y la libertad); Sánchez Ruiz, V., *Catecismo social* (6. Doctrina católica sobre la libertad y la tolerancia), Madrid, 1935; Vogelsang, *Morale et économie sociale* (L. 3. De la liberté personnelle et de la liberté réelle).

Encíclicas:

Gregorio XVI, *Mirari vos* (15-XIII-1832); León XIII, *Quod apostolici muneris* (28-XII-1878); *Diuturnum* (29-VI-1881); *Inmortale Dei* (1-XI-1885); *Libertas* (20-VI-1888); *Sapientiae christianae* (10-I-1890); *Rerum novarum* (15-V-1891); Pío IX. *Quanta cura* (8-XII-1864); Pío XI, *Quadragesimo anno* (15-V-1931); Pío XII: *Discursos y escritos.*

HIDROLOGIA DE ESPAÑA

El agua.—Su constitución y propiedades físico-químicas. El agua en la atmósfera, en la tierra y en los mares.—Aprovechamiento por el hombre de las propiedades del agua.

El agua en la atmósfera.—La humedad atmosférica.—Condensación y precipitación del vapor de agua contenido en la atmósfera: las nubes y las lluvias. Mecanismo de su producción y sus formas. Distribución geográfica de las lluvias sobre la superficie terrestre en relación con las grandes zonas climáticas y vegetales del Globo. La nieve y los glaciares.

El agua en la superficie terrestre.—Evaporación, infiltración y circulación del agua de las lluvias.—Las aguas corrientes.—Fuentes, arroyos, torrentes y ríos. Factores del régimen fluvial y tipos de régimen hidrográfico. Aguas subterráneas y su utilización por el hombre.

La erosión de los ríos.—Perfil transversal y perfil longitudinal. Perfil de equilibrio y evolución de las vertientes. Meandros y capturas. Terrazas fluviales y otras formas del modelado fluvial.

272 La erosión del suelo. Modo de evitarla.—Corrección de torrentes. Situación de este problema en España. El modelado kárstico como forma de erosión de las aguas subterráneas; algunos ejemplos españoles.

Los lagos; origen y clases.

Los grandes rasgos de la geología y del relieve peninsular como introducción al estudio de la Hidrología española.

Población y estructura económica de España.—Posición y valor que en ella tienen nuestros ríos y recursos hidrológicos de todo género: riego, fuerza hidráulica, navegación, pesca, utilización industrial.

La climatología peninsular.—Situación actual de la observación meteorológica.—Humedad y lluvias.—Distribución de las lluvias en la Península y variaciones del régimen estacional en relación con los tipos de tiempo.—Variaciones regionales; la España húmeda y la España seca. El índice de aridez y las regiones endorreicas.—Las nieves en España.

Los ríos españoles.—Caracteres generales.—Factores del régimen fluvial y tipos de régimen en la Península.

Estudio regional de vertientes y cuencas hidrográficas en relación con el relieve, clima, vegetación y economía de las regiones correspondientes.—Consideración y estudio de las obras realizadas y en ejecución para la utilización de cada uno de sus ríos para el riego y la producción de energía hidroeléctrica (Plan Badajoz, saltos del Duero, embalses pirenaicos, riegos del Alto Aragón, etc.).

Ríos de la vertiente atlántica septentrional.

Ríos de la vertiente mediterránea: ríos catalanes, ríos levantinos y derrame mediterráneo de la cordillera Penibética. Vertiente suratlántica.

Los grandes ríos de la Meseta: Duero, Tajo y Guadiana.

Las cuencas hidrográficas del Ebro y del Guadalquivir.

Los lagos de España.

Baleares y Canarias. Clima y producciones. Problemas del agua en estas islas.

Las provincias africanas. Ifni y Sahara; carácter desértico; problemas del agua. Fernando Poo y Río Muni; clima, ríos y producciones.

La captación y utilización de las aguas subterráneas en España.

El abastecimiento de agua de las grandes poblaciones españolas.

Fuentes termales y aguas medicinales.

El régimen jurídico de la propiedad y utilización de las aguas. La ley de Aguas. Régimen de los riegos en Levante y en otras regiones.

Instrucciones metodológicas

El objeto de este curso es el estudio monográfico de uno de los temas más interesantes de la Geografía física y económica de España: la acción del agua en todas sus manifestaciones, desde su origen atmosférico, a través de las precipitaciones, ríos, glaciares y lagos, y su actuación como agente erosivo y constructor de formas de relieve, hasta su aprovechamiento por el hombre: navegabilidad fluvial, explotación de recursos pesqueros, y especialmente los regadíos y los grandes planes de producción de energía eléctrica, sin olvidar el abastecimiento de aguas de las ciudades y las aplicaciones médicas.

Pero el estudio del agua, en general, o el particular de los grandes ríos y cuencas hidrográficas, ha de tener en cuenta su relación de causa o efecto y su general conexión con los demás factores físicos y humanos. Por tanto, será necesario recordar y aclarar en cada momento los conceptos de Geografía general y las nociones de Geografía física y económica de España que permitan la mejor comprensión del tema, dejando a la discreción y juicio del profesor la extensión y profundidad con que deben ser tratados. A través del aspecto hidrológico, cabe dar así una visión de aspectos primordiales de la Geografía física y humana de España y de su economía.

No es necesario insistir en recordar al profesorado el manejo de mapas adecuados, gráficos meteorológicos, material fotográfico, estadísticas recientes en todo lo posible, y visitas a zonas de regadío, embalses, centrales eléctricas, depósitos de agua, etc., dentro de las posibilidades de cada Centro de enseñanza y localidad. Lo interesante en que el alumno entre en con-

tacto directo y vivo con algunos aspectos de la realidad, como estímulo de su atención y punto de partida para elevarse a una comprensión de su conjunto. Será una meta que obtenga por encima del detalle una visión general tanto del tema específico del curso como de su base geográfica y de sus repercuciones humanas y económicas.

En cada una de las cuestiones tratadas se procurará recordar su aspecto histórico y su posible significado en la Historia española.

LATIN

TITO LIVIO: *Ab Urbe Condita, I.* Prefacio y capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16, 19, 20, 24, 25, 30, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 49, 52, 55, 57, 58, 59 y 60.

Instrucciones metodológicas

En la parte gramatical se considerarán preferentemente las palabras y giros propios de Tito Livio y sobre todo, aquellos en que se separa del uso normal de César y Cicerón o en que adopta expresiones poéticas.

Se insiste —como tarea especial del Preuniversitario— en que el trabajo de clase no se limite a la mera traducción, sino que en torno a ella se desarrollen acotaciones gramaticales y estilísticas, sin exceder, en ningún caso, los límites de los cuestionarios oficiales del bachillerato.

Hay que destacar, dada la índole del texto, la importancia para la formación del alumno e incluso para el mayor interés y amenidad de la labor didáctica que tiene el comentario de carácter real (histórico-geográfico, arqueológico, etc.). Dentro de este comentario es preciso diferenciar lo que pertenece a lo legendario y lo comprobado históricamente, que pueda servir para la valoración de Tito Livio como historiador.

BIBLIOGRAFIA

EDICIONES.—*Ediciones escolares: Ab Urbe Condita, I.* Ed. V. Argomániz Eguidazu. Madrid. Gredos; Jiménez Delgado-Mesa: *Tito Livio, lib. I* (texto y comentario). Madrid, 1960. Ed. Coculsa.

Hay ediciones con el texto latino y notas, y con texto bilingüe, de los libros XXII (Ed. S. Mariné), XXIII (Ed. R. Castresana, 1954), XXIV (Ed. J. Soler Gracia), XXV (Ed. A. M. Tordesillas, 1952), XXI (Ed. J. Herrero, 1953) y XX (S. Segura, 1952). Todos los Clásicos Gredos, Madrid.

El Instituto «Antonio de Nebrija», del C. S. I. C., ha editado los libros XXI y XXII sin notas (Ed. J. Vallejo, 1947) y el libro XXI con estudio preliminar y comentario (también de J. Vallejo, 1946).

Ediciones para el profesorado. Se recomiendan las siguientes ediciones críticas: P. Bayet y G. Baillet, París-Budé, 1940-45 (libros I-V); A. Zingerle, Viena-Leipzig, 1883-1908; R. S. Conway. C. F. Walters y S. K. Johnson, Oxfor-Clarendon Press, 1914-1935 (libros I-X, XXI-XXX); G. Meyer, Zurich, 1944 (libros I-II); Foster; Londres-Loeb Classical (14 vols., con traducción inglesa); W. Wiessenborn, M. Müller y W. Heraeus, Ed. Teubner, 1860-1933.

TRADUCCIONES.—*Décadas de la Historia Romana.* Traducción de las décadas I, III, IV y V, por Francisco Navarro. Traducción de la década II, de Freinshemius, por Eusebio de Gorbea. Ed. Joaquín Gil. Buenos Aires, 1944.

Desde la fundación de Roma, lib. I. Texto, traducción y notas por José María Ruano. Madrid. Ed. Voluntad, 1931.

ESTUDIOS.—T. de la A. Recio: *Tito Livio* (estudio biográfico y traducción). Barcelona, Clásicos Labor, 1952; H. Bornecque: *Tite-Live,* París-Boivin, 1933; J. Iglesias: *Visión titoliviana de la Historia de Roma,* Madrid-Estudios Jurídicos, 1946; G. Giarratano: *Tito Livio,* Roma, 1937; H. Taine: *Essai sur Tite-Live,* París-Hachette, 1865, 1.ª ed.; V. Dattilo: *Tito Livio. Una vita e un'opera,* Nápoles, 1941; A. H. MacDonald: *Livius,* en «Classical Dictionary», Oxford, segunda edición, 1960; P. Zancan: *Tito Livio. Saggio storico,* Milán, 1941; C. Marchesi: *Livio e la verità storica,* Padua, 1942; Istituto di Studi Romani: *Studi Liviani,* Roma, 1934; L. Catin: *En lisant Tite-Live,* París-Les Belles Lettres, 1944; G. Stuebler: *Die Religiosität des Livius.* Tubinga, 1941; A. Klötz: *Livius und seine Vorgänger,* Leipzig, 1940; W. Soltau: *Liviu's*

Geschichtswerk, seine Composition und seine Quellen, Leipzig, 1897; O. Riemann: *Études sur la langue et la grammaire de Tite-Live*, París-Thorin, 1885; Em. Ballas: *Die Phraseologie des Livius*, Posen, 1885; F. Fügner: *Lexicon Livianum*, 1.ª ed., 1897; R. Ullman: *Étude sur le style des discours de Tite-Live*, Oslo-Sybwad, 1929; A. Reichenberger: *Studien zum Erzühlungsstil des T. Livius*, Karlsruhe, 1931; E. Burck: *Die Erzählngsnunst des T. Livius*, Berlín, 1934.

Obras gnerales: Nack y Wägner: *Roma* (El país y el pueblo de los antiguos romanos), Barcelona-Labor, 1960; J. Koch: *Historia de Roma*, Barcelona-Labor, 1930; L. Bloch: *Instituciones romanas*, Barcelona-Labor, 1942; C. Barbagallo: *Il problema delle origini di Roma*, Milán-Unitas, 1926; A. Piganiol: *Essai sur les origines de Rome*, París, 1917; Steuding: *Mitología griega y romana*. 6.ª ed. Barcelona-Labor, 1948; W. Kroll: *Studien zum Verständnis der rämischen Literatur*, ed. 1924; E. Norden: *Die antique Kunstprosa*, 4.ª ed., 1923; A. Gudeman: *Historia de la Literatura latina*, 3.ª ed., Barcelona-Labor, 1942; I. Errandonea: *Diccionario del mundo clásico*. 2 vols., Barcelona-Labor, 1954.

GRIEGO

HERÓDOTO: *Historias* (Historia griega): Presentación (I, 0); Historia de Arión (I, 23-24); Historia de Creso (I, 26; I, 32,2; I, 32,8-49); El anillo de Polícrates (III, 39-43); Historia de Silosonte (III, 139-141); La batalla de Maratón (VI 102-106; VI, 11-117); El llanto de Jerjes (VII, 44-46); La batalla de las Termópilas (VII, 201; VII, 205,3-209,1; VII, 215; VII, 217-220,1; V, 228,3); La batalla de Sañamina (VII, 75-76; VIII, 84-89; VIII, 91-97); La batalla de Platea (IX, 62-64; IX, 69-70). (La numeración corresponde a la ed. Oxford.)

Instrucciones metodológicas

Sobre los siguientes aspectos habrá de girar el estudio de Heródoto:

1) Aspecto dialectal: Las particularidades dialectales habrán de ser explicadas de modo breve y sinóptico, antes de iniciarse la traducción, al objeto de que el alumno adquiera un concepto claro y concreto de las principales diferencias existentes entre el lenguaje literario de Heródoto con las formas áticas de la Gramática escolar. Todo ello sin perjuicio de que, cuando vayan surgiendo en el texto, se precisen u aclaren detenidamente.

2) Aspecto histórico: El valor de Heródoto como historiador y «padre de la Historia» habrá de resaltarse igualmente, haciendo ver el ensamblaje—en su visión de los hechos—entre lo real y lo legendario, como paso previo en la evolución de la Historiografía, para comprender el tránsito de sus "lógoi" a la postura crítica de un Tucídides. Se considerará también la significación de Heródoto como primer historiador del Occidente, a cuyo primer choque con Oriente, contraponiendo dos mundos antitéticos, dedica su libro, inspirado y armado sobre la "hybris". De estas ideas podrá el profesor derivar numerosas y variadas sugerencias para el comentario de los fragmentos propuestos, uniendo a ellas las debidas acotaciones de tipo institucional.

3) *Aspecto literario:* En el análisis literario de Heródoto y de las cualidades y características de su estilo, se prestará atención a las "pequeñas narraciones" que, como algunas de las seleccionadas, han servido de inspiración a poetas y dramaturgos y se encuentran insertas en novelas y cuentos de la Literatura universal.

Circunscrito este año el estudio de Heródoto a la parte relativa a Grecia, se recomiendan como trabajo complementario de clase otros trozos que se refieren a la historia de los pueblos helénicos; v. gr.: Creso (I, 6,1-2; I, 53-56,1); *Historia de Pisístrato* (I, 59-64,1); *Licurgo* (I, 65-66,1); *Embajadas a Ciro* (I, 141; I, 152-153,2); *Rebelión de Pactias y sumisión de Jonia* (I, 157,3); *El fin de Polícrates* (III, 120-125); *La rebelión de Aristágoras* (V, 30-31); *Muerte de Harmodio* (V, 55-56); *Los Alecmeónidas y Cleómenes* (V, 62,2-65,3); *Clístenes e Iságoras* (V, 66-72); *Hipias y Aristágoras* (V. 96-97); *Toma de Sardes y cólera de Darío* (V, 100-105); *Maratón* (VI, 94; 107-111; 120); *Jerjes en el Helesponto* (VII, 34-35); *Jerjes y Demarato* (VII, 101-102; VII, 104,4-5); *La toma de Atenas* (VIII, 50-53).

EDICIONES.—*Edición escolar:* Heródoto: *Antología de la Historia de Grecia.* Ed. de la Sociedad Española de Estudios Clásicos, con introducción y notas. Madrid, 1960.

Ediciones para el profesorado. Son aconsejables las siguientes ediciones críticas: C. Hude (3.ª ed., 2 vols.), Oxford, 1927; Ph. E. Legrand (11 vols., con introducción y traducción francesa), París-Les Belles Lettres, 1932-54; B. A. van Groningen (4 vols., con comentario), Leiden, 1946-1952.

COMENTARIO (sin texto).—C. W. D. How-Wells (2 vols., 2.ª ed.), Oxford, 1928.

TRADUCCIONES.—*Los nueve libros de la Historia,* de Heródoto. Traducción de Bartolomé Pou. 2 vols. Editorial Joaquín Gil. Barcelona, 1955.

ESTUDIOS.—M. Fernández Galiano: *Heródoto* (nueva versión directa, estudio biográfico y traducción), Barcelona-Labor, 1951; M. Pohlenz: *Herodot der erste Geschichtssch-reiber des Abendlandes, Leipzig, 1937; J. L. Myres: Herodotus: Father of History,* Oxford, 1953; J. L. Romero: *De Heródoto a Polibio. El pensamiento histórico de la cultura griega,* Madrid-C. Austral; Wells: *Studies in Herodot,* Oxford, 1923; Untersteiner: *La lingua di Erodoto,* Bari, 1949; Powell: *Lexicon to Herodotus,* Cambridge, 1938; Hauvette: *Hérodote historien des Guerres Médiques,* París, 1894; Grundy: *The Great Persian War,* Londres, 1901.

Obras generales: I. Errandonea: *Diccionario del mundo clásico,* 2 vols., Barcelona, 1954; Nack y Waügner: *Grecia* (El país y el pueblo de los antiguos griegos), Barcelona-Labor, 1960; U. Wilcken: *Historia de Grecia.* Madrid-Pegaso, 1942; O. Maull: *Geografía del Mediterráneo griego,* Barcelona-Labor, 1928; R. Maisch, y F. Pohlammer: *Instituciones griegas,* Barcelona-Labor, 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

Resolución de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magisterio. («B. O. E.» 26-X-1960; «B. M.» 10-XI-1960.)

Ilmo. Sres.: A fin de unificar los criterios que se han mostrado en los reglamentos presentados por las Escuelas del Magisterio que tienen establecido el servicio de «permanencias» al amparo de la autorización concedida por la Orden de 30 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), 273

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Para conseguir una mejor formación de los futuros maestros y lograr que la mayor parte de la labor escolar y de estudio se verifique en el Centro, según dispone el artículo 34 del Reglamento de 7 de julio de 1950, así como para atender la necesidad de realizar trabajos prácticos, de laboratorio, seminario u otros que completen la labor docente y la formación de los alumnos, podrán establecer permanencias aquellas Escuelas del Magisterio que reúnan las condiciones señaladas en el número 1.º de la Orden de 30 de septiembre de 1954 y con el alcance que este mismo precepto impone.

2.º El establecimiento de las permanencias lleva consigo el aumento mínimo proporcional de un cincuenta por ciento de la tarea docente que a los profesores señala el artículo 35 del Reglamento del Magisterio una jornada escolar no inferior a siete horas entre las sesiones de mañana y de tarde; pudiendo adoptar el claustro una de las siguientes modalidades:

a) La unidad didáctica de hora y media de duración.

b) Dedicar la jornada escolar de la mañana a clases, y la tarde, al trabajo específico de permanencias.

Cualquier otra distribución tendrá que ser sometida a la aprobación de esta Dirección General para que pueda aplicarse.

3.º El tiempo de permanencias habrá de destinarse a los estudios o actividades que correspondan a las disciplinas señaladas en el artículo 31 del Reglamento, excepto las de Caligrafía, Trabajos Manuales, Formación Política y Educación Física, que quedan excluidas en razón a sus particulares características y a su régimen especial.

4.º Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la labor de permanencias no podrá desempeñarse por otros profesores que los titulares o encargados reglamentariamente de las disciplinas. El profesor titular podrá encomendar las permanencias, definitiva o transitoriamente, a su adjunto, dando conocimiento al claustro; también, pero con aprobación del claustro, se podrá encomendar las permanencias a otro profesor que no sea el mismo adjunto, en caso de justificada necesidad.

5.º En las Escuelas del Magisterio donde se establezcan permanencias, el claustro nombrará una Jefatura de Estudios, cargo que debe recaer en un profesor numerario. Sólo a falta de profesor numerario que pueda encargarse de este servicio, se podrá designar a un profesor adjunto y, en defecto de éstos, a un ayudante.

Será cometido del Jefe de Estudios:

a) Colaborar con el director en la confección de los horarios para someterlos a la aprobación del claustro.

b) Redactar el parte diario de asistencia del profesorado.

c) Encauzar la educación individual, colectiva y social de los alumnos y vigilar su presentación, su comportamiento y el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Coordinar las actividades didácticas de los profesores, como son: prácticas, pruebas parciales, excursiones, visitas, fiestas literarias, artísticas, sociales y deportivas.

e) Mantener comunicación con los padres de los alumnos y facilitar a éstos cuantos datos precisen sobre la aplicación y el comportamiento de los mismos.

6.º Las tasas académicas que debe satisfacer cada alumno en concepto de permanencias serán: 100 pesetas mensuales para permanencias, y 10 pesetas mensuales para material. Durante los meses de funcionamiento, efectivo de la calefacción y previa autorización expresa de esta Dirección General, podrá percibirse una tasa especial sin exceder del máximo mensual de 20 pesetas.

7.º Las cantidades destinadas al personal encargado de las permanencias por el apartado *a)* del número 8 de la Orden ministerial de 10 de junio de 1960, se distribuirá entre el profesorado y el personal administrativo y subalterno que efectivamente haya intervenido en ellas, proporcionalmente a su categoría y a las horas de servicio, de acuerdo con estos coeficientes:

Grupo A. Profesores numerarios: coeficiente 3.

Grupo B. Profesores especiales: coeficiente 2.

Grupo C. Personal administrativo: coeficiente 1,5.

Grupo D. Personal subalterno: coeficiente 1.

Cuando los profesores adjuntos sean encargados de una permanencia, bien conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del número cuarto, bien por desempeñar cátedra vacante, percibirán la retribución de permanencias con arreglo al coeficiente que correspondería al título sustituido por ellos. Cuando esto mismo suceda con un ayudante, se les asignará un entero menos del que correspondiese al titular.

8.º A efectos del percibo de derechos de permanencia, se computará el trabajo que excede a la tarea ordinaria de cada uno de los perceptores en la forma siguiente: **273**

a) Profesorado: Cada unidad didáctica o cada media hora de servicio de tarde en las condiciones señaladas en el número dos, por una hora de permanencias.

b) Personal administrativo: Por cada jornada de trabajo cumplida en la Escuela, una hora de permanencia.

c) Personal subalterno: Por cada jornada de trabajo cumplida en la Escuela, una hora de permanencias.

9.ª La remuneración del jefe de Estudios será igual al máximo que por razón de permanencias corresponderá a los profesores numerarios con arreglo a la presente Orden. Esta percepción es compatible con la que por su servicio de permanencias pueda acreditar.

10. Una Comisión, formada por el director, el jefe de Estudios y el secretario, se encargará de la fijación de las horas efectivas servidas por cada uno de los perceptores, así como de la distribución de las tasas correspondientes al personal. Al mismo tiempo resolverá, sin ulterior recurso, las dudas sobre as faltas y los retrasos que deban penarse.

11. Acordado por el claustro respectivo el establecimiento de permanencias, lo comunicará a esta Dirección General, dando cuenta detallada de los horarios y demás extremos decididos.

12. El presente Reglamento de Permanencias se aplicará a partir del 1 de octubre en el curso 1960-61, debiendo acomodarse a él los acuerdos adoptados con anterioridad sobre Permanencias para dicho curso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

Orden de 29 de septiembre de 1960 por la que se establecen los derechos de matrícula del segundo año del nuevo plan de las Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 6-X-1960; «B. M.» 14-XI-1960.)

Ilmo. Sr.: Implantados por Orden de 29 del actual los estudios que han de integrar el segundo año de cada una de las especialidades de las Escuelas Técnicas Superiores, se hace preciso fijar las tasas académicas correspondientes a dicho año. **274**

Por tanto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, 2, de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto que la tasa única de 3.000 pesetas, importe de los derechos de matrícula establecidos por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1958 para el curso de iniciación del ingreso en los referidos Centros docentes, se hará extensiva al citado segundo año, siendo de aplicación al mismo los preceptos de la expresada disposición. En la mencionada tasa única quedarán exlcuidos los derechos por diligencia en el libro de calificación escolar y renovación de la tarjeta de identidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 29 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del segundo año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 6-X-1960; «B. M.» 14-XI-1960.)

275 Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo plan de estudios del segundo año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores que a continuación se indican:

ASIGNATURAS DEL SEGUNDO CURSO DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

Arquitectura:

1. Topografía, Climatología e Información urbanística.
2. Proyectos, 2.º
3. Resistencia de materiales y Mecánica del suelo.
4. Construcción, 2.º
5. Instalaciones en los edificios, 1.
6. Composición, 1.º

Ingenieros Aeronáuticos:

1. Resistencia de materiales.
2. Mecánica y Teoría de las vibraciones.
3. Electrotecnia.
4. Metalogía y Metalotecnia.
5. Física atómica y nuclear.
6. Materiales no metálicos.

Ingenieros Agrónomos:

1. Estadística.
2. Electrotecnia.
3. Motores y máquinas agrícolas.
4. Edafología.
5. Construcción.
6. Genética.
7. Hidráulica.
8. Estructura económica agraria.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Primer cuatrimestre:

1. Ampliación de Matemáticas, III.
2. Fundamentos físicos de las técnicas, III: Electricidad.
3. Resistencia de materiales.
5. Hidráulica.
6. Estadística matemática.

Segundo cuatrimestre:

1. Ampliación de Matemáticas, IV.
2. Fundamentos físicos de las técnicas, IV: Calor.
3. Elasticidad y plasticidad aplicada.
4. Electrotecnia, I: Circuitos eléctricos.
5. Geología aplicada a la construcción, II.
6. Hidrografía.

Ingenieros Industriales:

1. Extensión de Estadística.
2. Mecánica fundamental.
3. Química analítica.
4. Física teórica.
5. Dibujo técnico, 2.º
6. Termotecnia y aplicaciones industriales del calor y del frío

Ingenieros de Minas:

275

1. Resistencia de materiales. Mecánica elástica.
2. Electrotecnia y Electrónica, 1.º
3. Mecánica de fluidos. Máquinas hidráulicas y neumáticas.
4. Mineralogía y Petrografía.
5. Tecnología de combustibles y cementos. Química y análisis industriales de combustibles y minerales.
6. Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la minería.

Ingeniero de Montes:

1. Cálculo de estructuras utilizadas en la construcción.
2. Hidráulica general.
3. Electrotecnia.
4. Termodinámica.
5. Zoología general.

A) *Sección de Silvopascicultura:*

6. Meteorología general y forestal.
7. Dibujo de la Naturaleza.

B) *Sección de Industrias y Forestales:*

6. Química industrial.
7. Dibujo técnico.

Ingenieros navales:

1. Resistencia de materiales, 2.º
2. Electrotecnia, 1.º
3. Mecanismos y elementos de máquinas.
4. Tecnología mecánica.
5. Termodinámica.
6. Teoría del buque, 2.
7. Prácticas de Teoría del buque, 1.º

Ingenieros de Telecomunicación:

1. Campos electromagnéticos, 1.º
2. Redes selectivas y regímenes transitorios.
3. Electrónica, 2.º
4. Resistencia de materiales y construcción.
5. Tecnología y componentes.
6. Electroacústica y Electroóptica.

Por la Dirección General se dictarán las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se expone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 30 de septiembre de 1960 por la que se fija el cuadro de incompatibilidades en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Madrid. («B. O. E.» 9-XII-1960; «B. M.» 5-V-1961.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, que permite establecer un régimen de incompatibilidades en las disciplinas de las distintas Licenciaturas.

276

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de la Facultad de la Universidad de Madrid, ha dispuesto que el cuadro de incompatibilidades en la Licencia-

276 tura de Ciencias —Sección de Químicas— de la expresada Universidad será el siguiente:

«1.° En cada uno de los cinco grupos de la Licenciatura en Ciencias Químicas, las disciplinas, del 2.° curso son incompatibles con todas las del 4. y 5.° y las disciplinas del 3.° con todas y cada una de las del 5.° curso.

2.° Entre las asignaturas de un curso y las del curso posterior se establecerán para su examen y aprobación las prelaciones siguientes:

a) La ampliación de Matemáticas y la Física (Mecánica y Optica): y la Química Inorgánica a la Química Analítica.

b) La Física (Electricidad y Optica), precederá a la Química Física, Ingeniería Química y Física-Química matemática. La Química Analítica a la Química Física, ampliación de Química Inorgánica y Bioquímica. La Química Orgánica a la Bioquímica.

c) La Química Física, precederá a la Ampliación de Química Física, a Estructura atómico molecular y a Mecanismos de las reacciones orgánicas. La Ingeniería Química a la Química Industrial y Proyectos y a la Metalurgia. La Ampliación de Química Inorgánica a la Ampliación de Química Analítica. La Físico-química matemática a la Ampliación de Química física. El dibujo Industrial a Química Industrial y Proyectos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OCTUBRE

Orden de 3 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Obispo Odoario» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo. («B. M.» 3-IX-1960.)

277 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Lugo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Lugo se le denomine Escuela del Magisterio «Obispo Odoario», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Obispo Odoario». Lugo.

Resolución de 5 de octubre de 1960 sobre cobro de tasas por reconocimiento médico. («B. O. E.» 26-X-1960; «B. M.» 17-XI-1960.)

278 Como consecuencia de la consulta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano sobre cobro de tasas por reconocimiento médico,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que la cantidad fijada en los partados A) y B) del artículo 1.º de la Orden reguladora de las tasas de la Enseñanza Media de 1 de abril del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo), por el referido servicio de reconocimiento médico, será abonada:

1.º Por los alumnos de la Escuela Preparatoria de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2.º Por los oficiales de primero y quinto cursos, y

3.º Por los de los restantes cursos que se incorporen a la enseñanza oficial y no hayan sufrido reconocimiento médico con anterioridad en algún Instituto Nacional de Enseñanza Media dentro del ciclo a que correspondan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Orden de 6 de octubre de 1960 por la que se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la carrera del Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid. («B. O. E.» 7-XI-1960; «B. M.» 24-XI-1960.)

279 Ilmo. Sr.: Creada en Madrid, por Decreto de 20 de junio de 1958, la Escuela Nocturna y Experimental del Magisterio, y organizadas las enseñanzas correspondientes del primer curso por Orden ministerial de 29 de septiembre del mismo año, la Escuela Nocturna y Experimental del Magisterio de Madrid precisa de una planificación más completa que, acomodándose a lo dispuesto en los artículos 2.° y 4.° del citado Decreto de creación la permita continuar y atender a los diferentes grados de escolaridad de sus estudiantes. Por ello,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el consejo de dirección de la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid, ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas de los tres cursos de la carrera de Magisterio tengan, en dicha Escuela, la siguiente distribución:

Primer curso: Geografía, cuatro horas semanales; Física y Química, cuatro horas semanales; Fisiología e Higiene, una hora semanal; Matemáticas, tres horas semanales; Lengua española, tres horas semanales; Introducción a la Pedagogía, tres horas semanales; Religión, dos horas semanales; Formación Político-social, dos horas semanales; Educación Física, tres horas semanales.

Segundo curso: Historia, tres horas semanales; Ciencias Naturales, tres horas semanales; Matemáticas y nociones de Estadística, tres horas semanales; Literatura, tres horas semanales; Psicología general, dos horas semanales; Religión, dos horas semanales; Estética musical, una hora semanal; Dibujo, una hora semanal; Formación Político-social, una hora y media semanal; Educación Física, tres horas semanales.

Tercer curso: Organización escolar y métodos de base, cuatro horas semanales; Diagnóstico y orientación de los escolares, dos horas semanales; Metodologías especiales, cinco horas semanales; Nociones de Filosofía, tres horas semanales; Técnica musical, dos horas semanales; Técnica de la Artes Plásticas, dos horas semanales; Religión, dos horas semanales; Formación Político-social, una hora semanal; Educación Física, tres horas semanales.

Segundo. La asignatura de Caligrafía quedará integrada en la de Lengua española, y la de Trabajos Manuales en las de Organización escolar y Prácticas de enseñanza.

Tercero. Las prácticas escolares de los alumnos de la Escuela del Magisterio Nocturna y Experimental de Madrid se realizarán, provisionalmente y a título de ensayo, en el segundo cuatrimestre del tercer curso y bajo la supervisión del profesor de Organización escolar y métodos de base. Cada alumno deberá permanecer en la unidad escolar que se le designe para estas prácticas un mínimo de veinticuatro medias jornadas, la mitad en escuelas unitarias y la otra mitad en unidades pertenecientes a grupos escolares.

Cuarto. La asistencia obligatoria a los campamentos que para estos alumnos organiza el Frente de Juventudes, podrá realizarse, dada la especial modalidad de los escolares de la Escuela del Magisterio Nocturna y Experimental de Madrid, en cualquiera de los años de escolaridad. En caso de dificultades laborables insuperables, queda autorizada la Jefatura Central de Enseñanza del Frente de Juventudes para examinar los casos concretos y conmutar la asistencia a los citados campamentos por los cometidos que ella juzgue pertinentes.

Quinto. La asignatura Metodologías especiales será repartida entre todos los profesores de la Escuela del Magisterio, a razón de un mínimo de diez clases y un máximo de veinte. Su cometido será eminentemente práctico y tendrá como fin dotar al futuro maestro de los necesarios conocimientos metodológicos y bibliográficos de cada una de las disciplinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Novelda (Alicante) se denomina «Jorge Juan». («B. M.» 31-X-1960.)

280

Excmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine «Jorge Juan»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1963 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), se denomine en lo sucesivo «Jorge Juan».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de octubre e 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Alicante.

Orden de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Mola (Tarragona) se denomina «Su Santidad Pío XII». («B. M.» 31-X-1960.)

281

Excmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mola (Tarragona), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine «Su Santidad Pío XII»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Mola (Tarragona), se denomine en lo sucesivo «Su Santidad Pío XII».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Tarragona.

Orden de 7 de octubre de 1960 por la que se regula la concesión de licencia para concurrir a oposiciones docentes a los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. O. E.» 25-X-1960; «B. M.» 14-XI-1960.)

282

Ilmo. Sr.: El Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953, al establecer en su artículo 28 los derechos de los profesores, señala los motivos y condiciones en que pueden serles concedidas licencias en sus cargos, sin que entre las especificadas en dicho Reglamento figuren las que se solicitan para concurrir a oposiciones a cátedras o plazas docentes.

En la resolución de tales solicitudes de licencia para concurrir a oposiciones formuladas por el profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se ha venido aplicando por extensión lo dispuesto para el profesorado en general en la Orden ministerial de 7 de julio de 1955 («Boletín

282 Oficial del Estado» de 19 de agosto del mismo año); pero, siendo conveniente precisar los derechos de este profesorado en tal aspecto, y en atención a las especiales características del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Orden ministerial de 7 de julio de 1955, que regula la concesión de licencias al personal docente del Ministerio de Educación Nacional para concurrir a oposiciones, se entenderá de aplicación extensiva a los profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Los profesores de dicho grado de enseñanzas que desempeñen sus cargos con carácter interino y deseen concurrir a oposiciones de orden docente, deberán solicitarlo con informe de la Dirección del Centro en que presten sus servicios, y, si éste es favorable y no resulta perturbada la enseñanza por su ausencia, podrá serles concedida la correspondiente licencia durante el tiempo de la oposición y en concepto de licencia sin sueldo.

3.º Los profesores que desempeñen sus enseñanzas con carácter accidental no tendrán derecho al disfrute de licencia de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Ruiz Giménez Cortés» para las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Jaén. («B. M.» 3-XI-1960.)

283 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela de Magisterio, Maestros, de Jaén y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispusto que al expresado centro de Jaén se le denomine Escuela del Magisterio «Ruiz-Giménez Cortés», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Ruiz-Giménez Cortés». Jaén.

Orden de 11 de octubre de 1960 incorporando a la Biblioteca Pública Municipal de Santander los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca Pública Provincial existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media. («B. M.» 31-X-1960.)

284 Ilmo. Sr.: El plan de mejoramiento de los servicios bibliotecarios que viene realizando el Ministerio de Educación Nacional, a través de su Dirección General de Archivos y Bibliotecas, estableciendo en las capitales de provincia y principales ciudades españolas importantes bibliotecas públicas, dotadas no sólo de copioso fondo bibliográfico, sino también de instalaciones eficientes, de personal técnico y auxiliar y de posibilidades económicas que permitan mantener al día sus adquisiciones, va a tener un nuevo ejemplo en la ciudad de Santander en la que se dispone de un moderno edificio, construido especialmente para Casa de Cultura, y, estando la biblioteca pública de aquella capital deficientemente instalada en locales del Instituto Nacional de Enseñanza Media,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ayuntamiento de Santander y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1947, ha tenido a bien disponer lo siguiente: **284**

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boltín Oficial del Estado» quedarán incorporados a la Biblioteca Pública Municipal «Menéndez Pelayo», de Santander, instalada en la Casa de Cultura, los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca Pública Provincial existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media.

2.º Por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se dispondrá el destino que haya de darse, en cada caso, a los fondos que resulten duplicados de esta incorporación.

3.º La subvención anual que a la Biblioteca Pública Provincial de Santander asigna el Servicio Nacional de Lectura, se acumulará a la Biblioteca Pública Municipal expresada.

4.º A la dirección de la Biblioteca Pública Municipal «Menéndez Pelayo», corresponderá también la de los nuevos fondos incorporados y, el personal adscrito a la Biblioteca Pública Provincial, pasará a prestar servicios a aquella a la que se incorpora.

5.º Los servicios de Depósito general de Impresos y Registro de la Propiedad Intelectual, quedan a cargo del personal de la Biblioteca Pública Municipal de Santander.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 13 de octubre de 1960 por la que se determina el plan de actuación de los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el año académico 1960-1961. («B. O. E.» 4-XI-1960; «B. M.» 12-XII-1960.)

Ilmo. Sr.: Por órdenes de 15 y 25 de marzo, 10 de junio y 8 de julio del año actual, se dictaron las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento de Estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el nuevo año académico. **285**

Una vez conocidos los resultados de estas medidas y las previsiones elaboradas por los Institutos, procede establecer de manera definitiva el plan general de actuación de los Estudios nocturnos durante el año académico 1960-61,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Establecimiento

Durante el año académico 1960-61 funcionarán los siguientes Estudios Nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Sección 1.ª: Estudios completos

A) Comprendiendo la totalidad de los cursos del Bachillerato y el curso preuniversitario.

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.
2. Estudios nocturnos masculinos con dependencia provisional del Instituto «Maragall», de Barcelona.
3. Estudios nocturnos femeninos del Instituto «Maragall», de Barcelona.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para adoptar las medidas especiales que exija la organización interna de estos Estudios nocturnos.

Sección 2.ª: Masculinos con cuatro cursos

B) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en los cursos primero y segundo y un grupo en los cursos tercero y cuarto.

4. Ceuta (véase núm. 76).
5. Ciudad Real.
6. Valladolid (m).

C) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en los cursos tercero y cuarto y un grupo en primero y segundo.

7. Barcelona, «Milá y Fontanals».

D) Con un grupo hasta de treinta alumnos en cada uno de los cuatro cursos.

8. Albacete.
9. Alcoy (véase núm. 65).
10. Almería.
11. Antequera.
12. Avila.
13. Avilés.
14. Baeza.
15. Bilbao (m).
16. Córdoba.
17. Granada (m).
18. La Coruña (m).
19. Las Palmas de Gran Canaria.
20. León (m).
21. Linares.
22. Lorca.
23. Madrid «Cervantes».
24. Manresa (véase núm. 79).
25. Murcia (m).
26. Orense (véase núm. 67).
27. Oviedo (m).
28. Palma de Mallorca (m).
29. Pontevedra.
30. Puertollano.
31. Santander.
32. Toledo.
33. Vigo.
34. Vitoria (véase núm. 73).

Sección 3.ª: Masculinos con tres cursos

E) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en tercer curso y un grupo en primero y segundo.

35. Cartagena.
36. Gijón (véase núm. 70).
37. Torrelavega.

F) Con un grupo hasta de treinta alumnos en cada uno de los tres cursos.

38. Huelva (véase núm. 77).
39. Jaén.
40 Lugo (m).
41. Málaga (m).
42. Plasencia.

Sección 4.ª: Masculinos con dos cursos

G) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en cada uno de los dos cursos.

43. Salamanca (m).

H) Con un grupo hasta de treinta alumnos en cada uno de los dos cursos.

44. Algeciras.
45. Castellón (véase núm. 75).

46. Játiva.
47. Jerez de la Frontera.
48. Ponferrada.
49. Santa Cruz de Tenerife.
50. Soria.

Sección 5.ª: Masculinos con un curso

I) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en primer curso.

51. Cáceres.
52. La Laguna.

J) Con un grupo hasta de treinta alumnos en primer curso.

53. Arrecife de Lanzarote (véase núm. 74).
54. El Ferrol.
55. Huesca.
56. Logroño (véase núm. 78).
57. Mérida.
58. Osasuna (véase núm 80).
59. Palencia.
60. Santa Cruz de la Palma.
61. Zamora.

Sección 6.ª: Femeninos con cuatro cursos

K) Con un grupo hasta de treinta alumnas en cada curso.

62. Lugo (f).
63. Oviedo (f).
64. Santiago (f).

Sección 7.ª: Femeninos con tres cursos

L) Con un grupo hasta de treinta alumnas en cada curso.

65. Alcoy (véase núm. 9).
66. Granada (f).
67. Orense (véase núm 26).

Sección 8.ª: Femeninos con dos cursos

M) Con dos grupos hasta de treinta alumnas en cada curso.

68. Murcia (f).

N) Con un grupo hasta de treinta alumnas en cada curso.

69. Bilbao (f).
70. Gijón (véase núm. 36).
71. Málaga (f).
72. Palma de Mallorca (f).
73. Vitoria (véase núm. 34).

Sección 9.ª: Femeninos con un curso

O) Con un grupo hasta de treinta alumnas en primer curso.

74. Arrecife de Lanzarote.
75. Castellón (véase núm 45).
76. Ceuta (véase núm. 4).
77. Huelva (véase núm. 38).
78. Logroño (véase núm. 56).
79. Manresa (véase núm. 24).
80 Osuna (véase núm. 58).

II. Revocación

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo declaración expresa en contrario, respecto de aquellos cursos en los que, durante el plazo de matrícula, no hubiera formalizado ésta por lo menos quince alumnos.

III. Plan de estudios para alumnos

En los estudios nocturnos para alumnos varones se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el número 21 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27) con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

IV. Plan de estudios para alumnas

En los estudios nocturnos para alumnas se darán las enseñanzas establecidas por el número 22 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27) con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

V. Profesorado

A) El profesorado de los estudios nocturnos completos del Bachillerato se acomodará a las plantillas que el Ministerio señale para cada uno de ellos.

B) En los estudios nocturnos del grupo B) la plantilla del profesorado será:

Tres profesores de Religión.
Cinco profesores de Lengua Española.
Tres profesores de Geografía.
Un profesor de Historia.
Cinco profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Tres profesores de Idioma Moderno.
Tres profesores de Dibujo.

C) En los estudios nocturnos del grupo C) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua Española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Historia.
Cuatro profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Dos profesores de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

D) En los estudios nocturnos del grupo D) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua Española.
Dos profesores de Geografía.
Un profesor de Historia.
Tres profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

E) En los estudios nocturnos del grupo E) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Dos profesores de Lengua Española.
Un profesor de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Dos profesores de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma moderno.
Dos profesores de Dibujo.

F) En los estudios nocturnos del grupo F) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua Española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Un profesor de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma moderno.
Dos profesores de Dibujo.

G) En los estudios nocturnos del grupo G) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua Española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Idioma moderno.
Dos profesores de Dibujo.

H) En los estudios nocturnos del grupo H) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua Española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Un profesor de Idioma moderno.
Un profesor de Dibujo.

I) En los estudios nocturnos del grupo I) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua Española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Un profesor de Dibujo.

J) En los estudios nocturnos del grupo J) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Un profesor de Lengua Española.
Un profesor de Geografía.
Un profesor de Matemáticas.
Un profesor de Dibujo.

K) En los estudios nocturnos del grupo K) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua Española.
Un profesor de Geografía.
Un profesor de Historia.
Tres profesores de Matemáticas.
Un profesor de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Cuatro profesores de Idioma moderno.
Dos profesores de Dibujo.

L) En los estudios nocturnos del grupo L) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua Española.
Un profesor de Geografía.
Un profesor de Historia.
Dos profesores de Matemáticas.

Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma moderno.
Un profesor de Dibujo.

M) En los estudios nocturnos del grupo M) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua Española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Tres profesores de Idioma moderno.
Un profesor de Dibujo.

N) En los estudios nocturnos del grupo N) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua Española.
Un profesor de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Idioma moderno.
Un profesor de Dibujo.

O) En los estudios nocturnos del grupo O) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Un profesor de Lengua Española.
Un profesor de Geografía.
Un profesor de Matemáticas.
Un profesor de Idioma moderno.

El nombramiento de los profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 26 de julio de 1956.

Además, en los estudios nocturnos actuarán los profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanzas de Hogar y de Educación Física que se nombre en la forma reglamentaria.

VI. Relaciones con la dirección técnica

Los distintos profesores de los estudios nocturnos, sean catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delgado jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

VII. Retribuciones y demás gastos

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen estudios nocturnos, se retribuirá al Director técnico, a los profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el mes de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación física, lo cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

PERSONAL	REMUNERACION	
	Mensual	Total
Profesores (incluido el Director o Delegado)	360	3600
Profesores (incluído el Director o Delegado)	1.080	1.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

A parte de los impuestos que graven el pago de haberes repercutirán sobre estas cifras los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones. 285

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones como profesor de Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza, y 400 pesetas, a gastos de carácter general durante los diez meses mencionados en el párrafo A).

VIII. Secretaría y Administración Económica

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el presupuesto general del Instituto; aquéllas, englobadas entre las de todos los alumnos oficiales y las subvenciones constituyendo conceptos especiales en los estados de ingresos y de gastos.

IX. Tasas

Los alumnos que se inscriben en los estudios nocturnos abonarán por matrícula de *ingreso*, de *curso* y de *asignaturas* sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.) sólo el *cincuenta por ciento* de las tasas establecidas por Orden de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, número 32, apartado *b)*.

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, número 32, apartado *a)*.

X. Aplicación

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

XI. Derogación

Se derogan todas las órdenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 13 de octubre de 1960 por la que se modifica el artículo 189 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. O. E.» 29-X-1960; «B. M.» 24-XI-1960.)

Ilmo. Sr.: El Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953, establece, en su capítulo IX, el régimen de disciplina aplicable al personal que presta sus servicios en los mismos. 286

En los artículos 188, 189 y 190, correspondientes al citado capítulo, se fijan las sanciones aplicables dentro de éste régimen disciplinario, conforme a la calificación de las faltas cometidas.

286 Al promulgarse el Reglamento no existían en el profesorado de los centros de enseñanza media y profesional profesores numerarios que tuviesen el carácter de funcionarios públicos; pero habiéndose producido posteriormente la incorporación de dos promociones de tales profesores, a quienes en su calidad de funcionarios públicos ha de serles aplicado el régimen de recompensas y correcciones que establece el capítulo quinto del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, promulgado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, no parece procedente la existencia de un régimen disciplinario fundamentalmente distinto para el resto de los profesores.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 189 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 189. Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Multa de uno a quince días de haber.
b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
c) Traslado de destino o de residencia, con prohibición para tomar parte en ningún concurso de traslado durante tres años.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. («B. O. E.» 1-XI-1960; «B. M.» 24-XI-1960.)

287 Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se autorizó, con carácter excepcional, la última convocatoria de exámenes de ingreso por el plan a extinguir.

Existen, sin embargo, aspirantes como los comprendidos en la Orden de 12 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que podían efectuar matrícula condicional en el primer curso de la carrera con una o dos asignaturas pendientes de las denominadas auxiliares, las cuales desaparecen en el nuevo plan.

Con objeto de resolver, asimismo, esta situación y como complemento de la disposición citada,

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de grado medio a quienes afecte la aludida Orden de 12 de enero de 1954, y que se encuentren en las condiciones citadas de tener una o dos asignaturas de las denominadas auxiliares pendientes por aprobar de los planes de ingreso a extinguir en la convocatoria de septiembre último, podrán efectuar matrícula condicional del primer año de la carrera del mismo plan y rendir examen de las repetidas asignaturas en la segunda quincena de febrero y antes de los exámenes de junio y septiembre, de conformidad con lo determinado en los vigentes Reglamentos de las Escuelas, de 29 de septiembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Andrés Manjón» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Ceuta. («B. M.» 17-XI-1960.)

288 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela de Magisterio, maestros, de Ceuta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Ceuta se le denomine Escuela del Magisterio «Andrés Manjón», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Andrés Manjón». Ceuta.

Resolución de 15 de octubre de 1960 por la que se dan normas sobre diligenciación de títulos administrativos en los cambios de destinos de Maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado. («B. O. E.» 14-XI-1960; «B. M.» 8-XII-1960.)

289 Al efectuarse en la primera quincena de septiembre de cada año los cambios de destino de los maestros nacionales, consecuencia de los concursos de traslado anualmente celebrados, existen Delegaciones Administrativas de Educación Nacional que redactan «ad hoc» nombramientos en los que las Juntas Municipales de Educación han de diligenciar las oportunas tomas de posesión.

Tal costumbre origina un innecesario trabajo para la Delegación, pues basta que ésta notifique a las Juntas Municipales que deben dar las oportunas posesiones; duplicidad, poco recomendable, de documentos, al tener que unir los interesados a su respectivo título administrativo el nuevo nombramiento que se facilita; y, por último, el reintegro de la citada credencial, desembolso económico que, aunque pudiera ser reducido, resulta obligado, según determina la vigente Ley de Timbre,

Por lo expuesto, y en su virtud,

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional deben abstenerse terminantemente de extender, con motivo de los cambios de destino de los maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado que anualmente se celebran, nuevos nombramientos, ya que las diligencias correspondientes de toma de posesión deben estamparse en el último título administrativo que posea el interesado, a continuación de la de cese en la localidad de donde provenga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Orden de 17 de octubre de 1960 por la que se rectifica el capítulo III, artículo 12, del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («B. M.» 23-II-1961.)

290 Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo III del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, aprobado por Orden mi-

290 nisterial de 6 de abril de 1956, con los contenidos en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo 12 del mencionado Reglamento quede redactado en los siguientes términos:

«Será secretario de la Escuela un profesor de la misma, que será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 17 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Alonso de Ercilla» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Vizcaya. («B. M.» 17-XI-1960.)

291 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Vizcaya, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Vizcaya se le denomine Escuela del Magisterio «Alonso de Ercilla», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Alonso de Ercilla». Vizcaya.

Orden de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el grupo escolar de Peraleda de la Mata (Cáceres) se denomine «Lucio García García». («B. M.» 31-X-1960.)

292 Excmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres), solicitando cambio de denominación del grupo escolar que se hará mérito;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres), «Gabriel y Galán», se denomine en lo sucesivo «Lucio García García».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional.

Orden de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Cistierna (León) se denomine «Guillermo Barandiarán». («B. M.» 31-X-1960.)

293 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cistierna (León), en solicitud de que el nuevo edificio escolar, construido en el barrio de Santa Bárbara, se denomine «Guillermo Barandiarán»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar, construido en el barrio de Santa Bárbara, del Ayuntamiento de Cistierna (León), se denomine en lo sucesivo «Guillermo Barandiarán».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de León.

Resolución de 18 de octubre de 1960 por la que se determina el alcance de la sanción «traslado de destino» contenida en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario. («B. O. E.» 14-XI-1960; «B. M.» 8-XII-1960.)

294 Vista la consulta que eleva la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Madrid acerca del alcance que deba darse a la sanción cuarta de las enumeradas en el artículo 798 del Estatuto del Magisterio: «traslado de destino», esto es, si la sanción puede ser aplicada dentro del propio Municipio o de la provincia,

Esta Dirección General significa a V. S. que la genérica formulación de «traslado de destino» contenida en el apartado cuarto del artículo 198 del Estatuto del Magisterio permite la aplicación de dicha sanción dentro de la localidad; dentro de la provincia o fuera de ésta, quedando, por tanto, a la discrecionalidad de la autoridad que resuelve determinar la forma en que la repetida snción debe aplicarse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Orden de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 para las Enseñanzas Técnicas. («B. O. E.» 28-XI-1960; «B. M.» 22-XII-1960.)

295 Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 se estableció el cuadro de convalidaciones entre las materias del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior, por los planes anteriores a la Ley de 20 de julio de 1957; y el Curso Selectivo establecido por ésta para el ingreso en dichas Escuelas a partir de su vigencia.

295 Extinguidos los antiguos planes de ingreso en las Escuelas Técnicas en el pasado curso académico, teniendo en cuenta que el Curso Selectivo actual es común a dichas Escuelas y a las Facultades de Ciencias, y para normalizar la situación académica de los alumnos que, al iniciar sus estudios por aquéllos, aprobaron alguna de las materias del ingreso, procede hacer extensivo a la enseñanza universitaria el cuadro de convalidaciones fijado en la citada Orden ministerial e incluso otorgar validez en aquellas Escuelas a las calificaciones parciales otorgadas en asignaturas integrantes del mencionado curso a los alumnos que hayan seguido el mismo en las Facultades de Ciencias.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El cuadro de convalidaciones fijado en la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 entre las materias de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior por los planes extinguidos, y las que integran el Curso Selectivo del plan de estudios vigente, se declara extensivo a las Facultades de Ciencias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los alumnos que convaliden sus estudios con arreglo a los preceptos de esta Orden y que hayan de continuar los mismos en la Facultad de Ciencias vendrán obligados a cursar las asignaturas del Curso Selectivo que en la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 se declaran exentas de estudio a los efectos de la convalidación en Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Segundo. En las Escuelas Técnicas de Grado Superior tendrán validez, a los fines de la convalidación prevista en la citada Orden ministerial, y para los alumnos a que se refiere la misma, las calificaciones parciales de asignaturas del Selectivo cursado en las Facultades de Ciencias, debiendo expedirse por éstas las oportunas certificaciones académicas en las que se hagan constar las calificaciones obtenidas por dichos alumnos.

Tercero. Se autoriza a las Facultades de Ciencias para aceptar matrícula parcial de las asignaturas pendientes del Curso Selectivo a los alumnos afectados por la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 19 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas.

Decreto 2064/1960, de 20 de octubre, sobre modificación del artículo 6.º del Estatuto de Magisterio. («B. O. E.» 25-X-1960; «B. M.» 10-XI-1960.)

296 Las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, por el elevado número de aspirantes, tienen muy larga duración y obligan a la constitución de varios tribunales por provincia. La ineludible separación de sus destinos habituales impuesta a los miembros del Tribunal —todos ellos pertenecientes a los distintos Cuerpos de la docencia primaria— produce un indudable trastorno a la enseñanza, por lo cual es aconsejable reducir al mínimo la duración de estas oposiciones.

Para lograrlo parece conveniente suprimir la obligatoriedad de la lectura pública del primer ejercicio. Tal supresión no significa para los opositores una disminución de las garantías de que actualmente gozan, las cuales por el contrario, resultan seguramente aumentadas con la posibilidad, que ahora se les otorga, de conocer con más detenimiento que en el curso de una lectura pública los ejercicios de los demás participantes.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1960. **296**

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 6.º del vigente Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 6.º La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios: primero, escrito; segundo, oral, y tercero, práctico.

Las pruebas del ejercicio escrito estarán a disposición de cualquier opositor que desee conocerlas durante los quince días siguientes al en que se hayan hecho públicas las calificaciones de este ejercicio. El secretario del Tribunal lo hará constar así en los mismos anuncios en que se notifiquen las calificaciones.

Los ejercicios oral y práctico serán públicos.»

Art. 2.º Lo dispuesto en este Decreto se aplicará desde su fecha, incluso a las oposiciones en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 20 de octubre de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Nuestra Señora de Africa» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Ceuta. («B. M.» 17-XI-1960.)

Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestras, de Ceuta y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, **297**

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Ceuta se le denomine Escuela del Magisterio «Nuestra Señora de Africa», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Nuestra Señora de Africa». Ceuta.

Orden de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Agustín» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Melilla. («B. M.» 17-XI-1960.)

Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Melilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, **298**

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Melilla se le denomine Escuela del Magisterio «San Agustín», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «San Agustín», Melilla.

Orden de 22 de octubre de 1960 por la que se amplía el contenido del número segundo de la Orden de 14 de noviembre de 1959 («B. O. E.» 2-XII), en el sentido de autorizar a los alumnos a ejecutar matrícula condicional en el Curso de Iniciación, cualquiera que sea el número de asignaturas pendientes del Selectivo. («B. O. E.» 10-XI-1960; «B. M.» 8-XII-1960.)

299 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstacias que concurren en los alumnos del sistema de ingreso a extinguir de las Escuelas Técnicas Superiores y para otorgarles las máximas facilidades en su acoplamiento al nuevo plan de estudios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto ampliar el contenido del número segundo de la Orden de 14 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) en el sentido de que los alumnos a quienes afecta podrán realizar matrícula condicional en el curso de Iniciación por enseñanza libre, cualquiera que sea el número de asignaturas pendientes de aprobación en el curso Selectivo, transformándose dicha matrícula en efectiva, automáticamente, si fuesen declarados aptos en todas las materias de este último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 25 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Blas» para el nuevo edificio escolar de Sanlúcar de Guadiana (Huelva). («B. M.» 21-XI-1960.)

300 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido se denomine «San Blas»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana (Huelva) se denomine en lo sucesivo «San Blas».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Huelva.

Orden de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Almansa (Albacete). («B. M.» 28-XI-1960.)

301 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Almansa (Albacete) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se esta-

blecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes, 301

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Almansa (Albacete).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Almansa y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Socovos (Albacete). («B. M.» 28-XI-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Socovos (Albacete) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 302

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Socovos (Albacete).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Socovos y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Malpartida de Plasencia (Cáceres). («B. M.» 28-XI-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 303

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que se esta-

303 blecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Calzada de Calatrava (Ciudad Real). («B. M.» 28-XI-1960.)

304 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Puebla de Montalbán (Toledo). («B. M.» 28-XI-1960.)

305 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes, 305

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Puebla de Montalbán (Toledo).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Circular de 27 de octubre de 1960 por la que se dan normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 15-XI-1960; «B. M.» 26-XII-1960.)

Ilmos. Sres.: Para la mejor ejecución de los dispuesto en las normas del régimen económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, 306

Esta Dirección General ha resuelto comunicar a VV. II. las siguientes

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DE LOS PRESUPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA: PRESUPUESTOS GENERALES

A. *Normas vigentes*

Se debe tener en cuenta lo preceptuado en las siguentes disposiciones:

1.º Cuantía de las tasas:

Orden ministerial 1 abril 1960 («Boletín Oficial del Estado» 18 de mayo).

2.º Modo de su distribución:

Orden ministerial 28 febrero 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 mayo y 11 junio): reglas generales.

Orden ministerial 12 junio 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 julio) que modifica parcialmente el artículo 4.º de la anterior en cuanto a ayudantes becarios.

Orden ministerial 21 julio 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 agosto) en cuanto al libro de calificación escolar.

Resolución de 7 junio 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 27) sobre títulos.

3.º Presupuestos:

Artículo 46 de la Orden ministerial citada, de 28 febrero 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 mayo).

Orden ministerial 17 de noviembre 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 19 noviembre), especialmente sus *apartados 2.º y 9.º*

306 B. *Formato (documentos)*

Los presupuestos deben acomodarse en su forma a los modelos anejos a la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959, ya citada («Boletín Oficial del Estado» de 25 mayo y «Boletín Oficial» del Ministerio de 19 marzo 1959), con las modificaciones que se derivan de la presente comunicación.

Se unirán a los mismos, conforme al apartado 9.º de la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda, otros dos documentos:

—Avance de liquidación.
—Memoria.

C. *Modificaciones en los epígrafes.*

Las modificaciones que se establecen en el Anejo a la presente Circular habrán de ser tenidas en cuenta con la mayor atención, pues así lo exige tanto la exacta contabilidad de las nuevas tarifas como las normas de la Hacienda pública en cuya aplicación no cabe dispensa.

D. *Redacción de cada concepto de ingresos.*

Según ha recordado a esta Dirección General la Intervención General de la Administración del Estado (Organo encargado de fiscalizar los presupuestos), «*en el texto de cada concepto* se ha de citar: 1.º El presunto número de alumnos; 2.º El importe individual de la tasa, y 3.º La disposición que la regula».

Tales disposiciones reguladoras son la Orden de 1.º de abril de 1960, la de 28 de febrero de 1959 y las demás enunciadas en el apartado A de esta Circular.

Así, por ejemplo, el concepto de ingresos 3.º-1.º-2.º-1.º (matrícula oficial) deberá ser redactado de este modo:

Matrícula oficial

Orden ministerial de 1-IV-1960 («Boletín Oficial del Estado» 18-V) y Orden ministerial 28-II-1959 («Boletín Oficial del Estado» 25-V)

	Pesetas
200 alumnos de 1.º a 4.º, a 300 pesetas	60.000
45 ídem, medio pago, a 150 pesetas	6.750
120 alumnos de 5.º y 6.º, a 600 pesetas	72.000
25 ídem, medio pago, a 300 pesetas	7.500
... asignaturas sueltas a	.....
TOTAL DEL CONCEPTO	.....

E. *Advertencias sobre la previsión de ingresos.*

1. *Matrícula en la Escuela preparatoria.* Se prevé para esa tasa el epígrafe 3.º-2.º-2.º-1.º; pero no puede ser cobrada ni incluida en los presupuestos hasta que se determine la forma de su distribución. En consecuencia, no debe aparecer en el presupuesto ordinario para el año 1961; si llegara el caso, la Dirección General lo comunicaría a los Institutos para la redacción de un presupuesto adicional.

2. *Tasas que requieren autorización expresa.* Sólo pueden figurar en el presupuesto si la autorización ha sido concedida ya y expresando la fecha de la resolución.

3. *Secciones filiales y Estudios nocturnos.* Sus créditos deben ser incluidos en los presupuestos generales. Si en la fecha de redacción del presupuesto no se conoce la cifra exacta que cada uno de estos créditos haya de alcanzar,

se pondrán hacer figurar cifras aproximadas. La Dirección General de Enseñanza Media no considera imprudente la previsión que sólo exceda en un 30 por 100 de las cifras reales del ejercicio anterior, sin que esto suponga compromiso, por su parte, de que la subvención efectiva alcance tal cuantía.

F. *Advertencias sobre la previsión de gastos.*

1. *Ayudantes becarios.* Mientras esté en vigor la Orden de 12 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) el «50 por 100 para pago de ayudantes becarios» (Art. 4.º *d)*, de las normas de distribución de ingresos) deberá constituir un nuevo epígrafe, 4.º, 2.º, 2.º, del estado de Gastos, «Al mismo Patronato, para ayudantes becarios» cifrándose por el contrario, en ceso el actual 4.º, 3.º, 2.º, 1.º

2. *Material.* La recaudación íntegra de los ocho meses en que se devenga esta tasa tendrá que ser aplicada a gastos de material, tanto de oficina como didáctico o de cualquier otra clase. Para su mejor contabilidad constituirá un subconcepto propio de gastos, como se indica en el Anejo.

3. *Calefacción.* También dará lugar a un subconcepto propio de gastos, por el total de la cantidad recaudada con sujeción estricta a la tarifa y al período de exacción que esta Dirección General haya señalado expresamente a cada Instituto conforme a la autorización del artículo primero, grupo G, de la Orden de 1 de abril de 1960.

4. *Gastos de los servicios.* La Intervención General ha recordado con reiteración que en los créditos incluídos en los presupuestos como «Gastos de los servicios» (capítulo 3.º) *no se podrá conceder gratificación alguna al personal* afecto a los Institutos. Cuídese de cumplir esta norma, para cuya ejecución se han dividido en dos conceptos diferentes (personal y otros gastos) algunos de los que antes constaban sólo en dicho capítulo 3.º

SECCIÓN SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE INTERNADOS, RESIDENCIAS O COLEGIOS MENORES

La Dirección General considera muy importante recordar la existencia de dos normas cuyo cumplimiento es inexcusable:

1.ª Que la *presentación* de estos presupuestos a la censura es tan obligatoria como la presentación de los presupuestos generales.

2.ª Que sus recursos y dotaciones deben dar lugar a un *presupuestos independiente* del general del Instituto (art. 47 de las Normas sobre régimen económico).

En cuanto a su formato, a falta de normas especiales, se deberá procurar la mayor coincidencia con las reglas que dió la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

ANEJO A LAS INSTRUCCIONES SOBRE PRESUPUESTOS
C. 60-9 de 27 de octubre de 1960

Grupo de la O. M. 1-IV-1960	CONCEPTO	Estado de Ingresos				Estado de Gastos				
		Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	Aplicación	Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
A	Matrícula en la *escuela preparatoria:*	(3.º)	(2.º)	(2.º)	(1.º)	Aplazada	—	—	—	—
A	Cuota mensual en la *escuela preparatoria:*	3.º	2.º	2.º	2.º	Integra al personal	1.º	2.º	4.º	1.º
A	Tarjeta escolar en la *escuela preparatoria:*	3.º	2.º	2.º	3.º	Coste de edición	3.º	4.º	U	2.º
A	Reconocimiento médico en la *escuela preparatoria:*	3.º	2.º	2.º	4.º	Integra al personal	1.º	2.º	8.º	1.º
B	Matrícula de *ingreso* en el bachillerato	3.º	1.º	1.º	1.º/1	A sus diversos fines, como hasta ahora.				
B	Tarjeta escolar en el bachillerato	3.º	1.º	1.º	1.º/2	Coste de edición	3.º	4.º	U	3.º
B	Reconocimiento médico en el bachillerato	3.º	1.º	1.º	1.º/3	Integra al personal	1.º	2.º	8.º	2.º
F	Títulos de bachiller elemental (doble asiento)									
	— Recaudación íntegra en papel de pagos	3.º	1.º	5.º	1.º	Integro a Caja Unica	4.º	3.º	2.º	3.º/1
	— Líquido procedente de la Caja Unica por conversión en metálico	4.º	1.º	1.º	2.º/1	A sus diversos fines, como hasta ahora.				
F	Títulos de bachiller superior (doble asiento)									
	— Recaudación íntegra en papel de pagos	3.º	1.º	5.º	2.º	Integra a Caja Unica	4.º	3.º	2.º	3.º/2

	lico	4.º	1.º	1.º	2.º/2	A sus diversos fines como hasta ahora				
G	Material	3.º	2.º	5.º	1.º	Integra para material	3.º	6.º	1.º	2.º/1
G	Calefacción (previa autorización de la Dirección General)	3.º	2.º	5.º	2.º	Integra para calefacción	3.º	6.º	1.º	2.º/2
I	Distintivos	3.º	2.º	5.º	3.º	Coste de fabricación	3.º	6.º	1.º	2.º/3
J	Cursos de inscripción voluntaria (previa autorización de la Dirección General)	3.º	2.º	4.º	—	Personal de los cursos Otros gastos	1.º 3.º	2.º 6.º	6.º 1.º	— 1.º
K	Internados					Presupuesto aparte				
K	Comedores y media pensión	3.º	2.º	3.º	—	Personal del servicio Otros gastos	1.º 3.º	2.º 2.º	5.º U	— —
L	Transporte	3.º	2.º	5.º	4.º		3.º	6.º	1.º	2.º/4
M	Ahorro	No se incluye en presupuesto								
—	Asistencia religiosa. Gastos con cargo al fondo general del Instituto	—	—	—	—	Personal eclesiástico Otros gastos	1.º 3.º	2.º 5.º	7.º 2.º	— —
—	Servicio médico. Ya queda hecha mención de los ingresos por tasas de reconocimiento. Aparte de éstos, los gastos con cargo al fondo general del Instituto deben ser incluidos en	—	—	—	—	Personal del servicio Otros gastos	1.º 3.º	2.º 5.º	8.º 3.º	3.º —
—	Subvención del Estado para *Estudios nocturnos*	4.º	4.º	4.º	—	Personal de E. n. Otros gastos	1.º 3.º	2.º 6.º	9.º 1.º	— 4.º
—	Subvención del Estado para *Secciones filiales*	4.º	4.º	5.º	—	Personal de S. f. Otros gastos	1.º 3.º	2.º 6.º	10.º 1.º	— 5.º

Orden de 29 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Marqués de Santillana» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Palencia. («B. M.» 1-XII-1960.)

307 Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Palencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Palencia se le denomine Escuela del Magisterio «Marqués de Santillana», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Marqués de Santillana».—Palencia.

Resolución de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. («B. O. E.» 1-XII-1960; «B. M.» 9-I-1961.)

308 Para regular con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas, a efectos de la aplicación de los correspondientes artículos de los Reglamentos respectivos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. El traslado de expedientes de alumnos que cursen cualquiera de las fases de ingreso tendrá siempre carácter excepcional. Podrá solicitarse por conducto de la escuela de origen, desde 1 de octubre hasta el 31 de marzo, y se concederá por esta Dirección General, en su caso, a propuesta razonada del Centro en la que se detallen las causas que lo justifiquen. Implicará siempre la pérdida de las calificaciones de asignaturas aisladas y se computará el tiempo de escolaridad transcurrido.

Segunda. Durante los estudios de la carrera, el traslado de alumnos oficiales se otorgará por los directores de las escuelas respectivas, desde la misma fecha hasta el 30 de noviembre. A partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de marzo se concederá en su cargo, por esta Dirección General, por causas excepcionales y mediante propuesta razonada del Centro.

Tercera. Las normas anteriores se aplicarán a dichos traslados en el período no lectivo hasta el 20 de septiembre, siempre que el expediente académico del peticionario no reúna la condición de matrícula viva, o sea cuando éste hubiere sido declarado apto en todas las asignaturas de que estuvo matriculado.

Cuarta. Se considerarán causas excepcionales el cambio justificado de residencia del solicitante o de la persona de quien económicamente dependa, cumplimiento del servicio militar o cualquier otra circunstancia fortuita debidamente razonada a juicio de la Escuela y de la Dirección General.

Quinta. Las peticiones de traslados de expedientes de alumnos libres se resolverán por la Dirección General cuando se trate de las fases de ingreso, y por el director del Centro respectivo en los estudios de la carrera, siempre que se soliciten con dos meses de antelación, por lo menos, al comienzo de los inmediatos exámenes en la escuela de destino, si la solicitud tiene por objeto la concurrencia a éstos, y con la misma limitación que establece la norma tercera para los alumnos oficiales.

Sexta. El traslado de expedientes de alumnos oficiales y libres, tanto de ingreso como de la carrera, llevará consigo el de la matrícula, en su caso,

y si hubiera lugar a ello se efectuará en la escuela de destino la correspondiente a las asignaturas invalidadas del ingreso por razón de traslado. 308

Séptima. Los traslados de expedientes de alumnos del Colegio Politécnico de La Laguna se resolverán siempre por la Dirección General y por las causas excepcionales señaladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 30 de octubre de 1960 por la que se dispone que a los Maestros volantes les sean computados, a efectos de concesión de quinquenios, los servicios prestados con anterioridad a su confirmación. («B. O. E.» 22-XI-1960; «B. M.» 8-XII-1960.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de octubre del año en curso han sido estimados los recursos interpuestos por varios maestros volantes contra Resoluciones de esa Dirección General de Enseñanza Primaria, desestimatorios de reclamaciones por los mismos formuladas en relación con el cómputo, a efectos de reconocimiento de quinquenios, del período de tiempo que vinieron prestando servicios como tales maestros volantes, con anterioridad a las fechas de sus respectivas confirmaciones; y 309

Teniendo en cuenta que tal estimación sólo afecta legalmente a los recurrentes, un principio de equidad aconseja el que los preceptos de dicha Orden se hagan extensivos a cuantos maestros comprendidos en igual caso no hubieran promovido, por causas diversas, los oportunos recursos, a fin de que no queden en situación de inferioridad económica en relación con los recurrentes, evitándose el tener que acordar caso por caso y previas nuevas solicitudes, su equiparación. Por otra parte, pueden quedar sin efecto, por considerarse estimados, asimismo, los recursos pendientes de resolución.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a efectos de reconocimiento de los quinquenios que al Magisterio Nacional Primario otorga el artículo tercero de la Ley 92/1959, de 23 de diciembre próximo pasado, y siempre en la armonía con las normas establecidas en la Orden ministerial de 28 del mismo mes y año, dictada en su aplicación sea computado a todos los maestros volantes procedentes de las distintas promociones aprobadas a partir de la fecha del Decreto de 21 de diciembre de 1951, el período de tiempo de servicios que vinieron prestando como tales maestros volantes con anterioridad a su confirmación, y

2.º Que por las respectivas Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se revisen los acuerdos que sobre reconocimiento de quinquenios hubieran adoptado a favor de dichos maestros volantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

NOVIEMBRE

Orden de 2 de noviembre de 1960 por la que se ordena el envío de relaciones del personal afiliado a la Seguridad Social por los Centros del Departamento. («B. O. E.» 22-XI-1960; «B. M.» 5-XII-1960.)

310

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Ley de 26 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) sobre seguridad social del personal obrero y empleado al servicio del Estado, Corporaciones y Entidades estatales autónomas, dispone en sus artículos segundo y tercero la consignación en los Presupuestos respectivos de los créditos necesarios para hacer efectivas las cuotas patronales correspondientes a los Seguros Sociales obligatorios, así como las de Mutualismo Laboral y constitución del fondo del Plus Familiar.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto y poder comunicar al Ministerio de Hacienda los datos correspondientes a obligaciones a cargo del Estado por razón del personal, antes referido, dependiente de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Por los Servicios o Centros dependienes del Ministerio, donde trabaje personal comprendido en la citada Ley de 26 de diciembre de 1958, se remitirán a esta Subsecretaría (Oficialía Mayor), relaciones detalladas de dichos empleados u obreros, en las que conste: su ocupación, devengos anuales por los que han de cotizar y créditos presupuestarios con cargo a los cuales se satisfacen sus emolumentos.

2.º Cuando los mencionados datos hayan sufrido variación respecto de los del año anterior, se remitirá una relación para cada uno de los ejercicios económicos de 1959 y 1960.

Lo digo a VV. EE. e II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. e II. muchos años.—Madrid, 2 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Excmos. e Ilmos. Sres. Directores de los Centros y Jefes de las Dependencias de este Departamento.

Orden de 2 de noviembre de 1960 por la que se dispone que las asignaturas de «Labores» y «Enseñanzas del hogar» constituyan en lo sucesivo una sola, denominada «Labores y enseñanzas de hogar». («B. O. E.» 5-XII-1960; «B. M.» 5-I-1961.)

311

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y en la de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

311 Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las asignaturas de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que venían figurando como dos disciplinas independientes, constituyen, en lo sucesivo a todos los efectos, una asignatura denominada «Labores y Enseñanzas del Hogar».

2.º Esta enseñanza, será desempeñada por una sola profesora especial, nombrada con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente, cesando el día en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» las profesoras interinas de Enseñanzas del Hogar, nombradas en la forma establecida en el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950.

3.º El ingreso en este profesorado se hará mediante oposición, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de mayo de 1959. Mientras no se celebren las oposiciones, respetando los derechos que confiere a las profesoras numerarias el artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la enseñanza estará atendida por las pofesoras adjuntas, en los centros en que haya profesorado de esta disciplina. Cuando no existan dichas profesoras estará desempeñada por ayudantes, nombradas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio y Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954. Estas ayudantes percibirán por el desempeño de la plaza vacante los haberes de entrada del profesorado titular, si la plaza se halla dotada y los de entrada del profesorado adjunto si no lo estuviese todavía.

4.º La disciplina de Labores y Enseñanzas del Hogar, dada su condición de asignatura especial, será desarrollada durante cuatro horas semanales distribuidas entre los cursos de primero y segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 4 de noviembre de 1960 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos «Santa Teresa de Jesús», de Murcia. («B. M.» 12-I-1961.)

312 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don Manuel Menchón Gómez, director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Teresa de Jesús», en Murcia, en solicitud de reconocimiento oficial de la misma, en la que consta el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, ha resuelto aprobar el reconocimiento oficial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos «Santa Teresa de Jesús», establecida en Murcia, calle de Vindadel, 1, y dependiente de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de noviembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos de la adjudicación de «becas rurales». («B. O. E.» 22-XII-1960; «B. M.» 19-I-1961.)

313 Ilmos. Sres.: Como complemento de las normas dictadas para regular la adjudicación y el disfrute de las denominadas «becas rurales» en la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

313

Primero. En relación con las tasas académicas que sean «obligatorias» para todos los alumnos oficiales de Enseñanza Media, los beneficiarios de «becas rurales» gozarán de las siguientes exenciones:

a) La beca les supondrá en todo caso el derecho a «matrícula gratuita», conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar.

b) En sustitución de las cuotas mensuales por permanencias, material y calefacción, el Patronato Nacional de Protección Escolar, a través de las Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario, abonará al Instituto por cada becario rural no exento por acuerdo graciable del Centro la tasa anual única de quinientas pesetas, que el Instituto incluirá íntegramente entre sus ingresos por permanencias.

Segundo. Los becarios rurales estarán sujetos a las normas generales en cuanto a todas las tasas por servicios administrativos y en cuanto a las voluntarias de naturaleza académica.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 8 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 8 de noviembre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Casa de Cultura de Ciudad Real. («B. M.» 10-VII-1961.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

314

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Ciudad Real, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

La institución y sus fines

Artículo primero. La Casa de Cultura de Ciudad Real es una institución creada por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, en colaboración con la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), la cual tiene por objeto la integración de una sola unidad orgánica y funcional de diversos organismos culturales de la provincia, con el fin de coordinar sus actividades específicas en una labor de extensión cultural pública. Esta colaboración se determinará mediante el correspondiente concierto entre uno y otros.

Artículo 2.° La Casa de Cultura de Ciudad Real estará bajo la superior dependencia de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y la inmediata de las Corporaciones patrocinadoras, provincial y local, a través del Patronato rector.

Artículo 3.° La Casa de Cultura de Ciudad Real se integrará con las siguientes entidades:

a) Biblioteca Pública del Estado, de Ciudad Real.
b) Archivo Histórico Provincial.
c) Centro Coordinador de Bibliotecas.
d) Los organismos provinciales de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se establezcan entre ellas mismas y el Patronato de la Institución. Dicha integración se hará mediante Orden ministerial a propuesta del Patronato.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Artículo 4.° El Gobierno de la Casa de Cultura de Ciudad Real será ejercido por un Patronato, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional constiuido por:

a) Presidente: el Gobernador Civil de la provincia.
b) Vicepresidentes: primero, el presidente de la Diputación Provincial, y segundo, el alcalde-presidente del Ayuntamiento.
c) El diputado presidente de la Comisión de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial y el concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real que ostente el mismo cargo, como vocales.
d) El interventor de fondos provinciales, como tesorero contador.
e) El director de la Casa de Cultura, que actuará de secretario del Patronato.
f) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente.

Artículo 5.° De entre los miembros del Patronato se formará una Comisión Ejecutiva, compuesta por aquellos que el mismo Patronato determine, y entre los que, preceptivamente, estarán el director de la Casa de Cultura, el tesorero-contador y el diputado concejal de Cultura de las Corporaciones provincial y local.
Artículo 6.° Los miembros que tengan carácter representativo cesarán cuando dejen de desempeñar el cargo de su representación o cuando la Entidad que representan deje de estar integrada en la Casa de Cultura.
Artículo 7.° Compete al Patronato:

a) La alta orientación cultural y administrativa de la Casa de Cultura, procurando el mejor desarrollo de su misión y actividades.
b) La aprobación de los programas de carácter cultural de la Institución y de cada una de las Entidades integradas en ella.
c) El superior régimen económico de la misma.
d) El informe y propuesta de integración en la Institución de los Organismos que lo soliciten, de acuerdo con los conciertos que con ellos se establezcan y elevación de aquéllos a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, así como sus reglamentos propios.

Artículo 8.° El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su director técnico, representante del Patronato y ejecutor de sus normas y orientaciones. Asimismo le corresponde:

a) La organización y ejecución de los actos culturales que se celebren por la Casa de Cultura.
b) La dirección y coordinación de los servicios técnicos y administrativos de la Institución.
c) En general, cuantos actos de gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Casa de Cultura.

Artículo 9.° La dirección técnica de cada uno de los organismos integrados en la Casa de Cultura, compete a sus directivos, si bien en lo que se refiere al aspecto de la convivencia con los demás, se deberán someter a las normas de coordinación y a los programas aprobados previamente por el Patronato. Asimismo los gastos peculiares de cada uno de ellos serán a cargo de sus propios recursos.
Artículo 10. El cargo de director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.
Artículo 11. El personal de la Casa de Cultura de Ciudad Real estará compuesto de dos clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar del Archivos, Bibliotecas y Museos, y de porteros del Ministerio.

b) Ayudantes de servicio, nombrados por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura, en la cuantía que se estime necesario. Estos nombramientos lo serán a propuesta e informe del director técnico, pudiéndose exigir a los candidatos las pruebas de capacidad que se determinen en la convocatoria correspondiente.

CAPITULO III

Régimen económico

Artículo 12. Los recursos económicos de la Casa de Cultura estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación Nacional consigne en sus presupuestos generales para tal fin, o procedan de las partidas globales de los mismos, que se distribuyen discrecionalmente por la dirección general.

b) Las cantidades que consignen en los suyos la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Las subvenciones que voluntaria y graciosamente puedan conceder organismos públicos, privados o personas particulares que deseen cooperar en esta labor cultural.

d) Las cuotas de cooperación que se establezcan en los respectivos conciertos por las entidades integradas en la Casa de Cultura. Estas cuotas de cooperación se destinarán exclusivamente a gastos generales de la Institución (luz, calefacción, limpieza, teléfono, material diverso, personal empleado que se indica en el apartado *b)* del artículo 11 y todos aquellos que no sean privativos de las entidades integradas en las Casas de Cultura).

e) Las herencias, legados, donativos de cualquier clase, que pudieran hacerse a la Casa de Cultura, así como los ingresos procedentes de actos, publicaciones, etc. Para ello se reconoce a ésta la suficiente capacidad jurídica, representada por el Patronato.

Artículo 13. La administración de todos los recursos compete al Patronato, que formulará anualmente los presupuestos generales de la Institución, elevándolos a la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional. La justificación de cuentas se hará en la forma que determine cada uno de los organismos de que procedan los fondos.

Artículo 14. Dicho presupuesto constará de tantos capítulos como sean los organismos de procedencia.

b) El estado de gastos, de tantos capítulos como sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, material, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO IV

Artículo 15. La representación de la Casa de Cultura compete al presidente del Patronato y, en su defecto, al director técnico de la misma.

Artículo 16. La sede de la Casa de Cultura será el edificio que para tal fin se ha construído en Ciudad Real por el Ministerio de Educación Nacional, sobre un solar cedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 8 de noviembre de 1960 por la que se clasifica la Fundación «Ciudad de los Muchachos», en Madrid
(«B. M.» 24-XI-1960.)

315 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por el reverendo padre Provincial de la Congregación de Padres Agustinos de la Asunción, por el reverendo padre Superior Regional para la misma congregación en España, por el padre Director de la Ciudad de los Muchachos y por el prefecto de estudios de la misma institución se constituyó mediante escritura pública ante el notario don Ignacio Méndez de Vigo, la Institución benéfico-docente denominada «Ciudad de los Muchachos», cuya finalidad es el atender gratuitamente a la instrucción y educación de los muchachos necesitados de los suburbios madrileños;

Resultando que para atender a los fines de la Institución se aporta un capital de bienes muebles e inmuebles, cuyo total efectivo asciende a la cantidad de 14.841.626,16 pesetas;

Resultando que las cláusulas de constitución de la Fundación disponen que los Reverendos Padres Asuncionistas representados por el Patronato integrado por los siguientes señores: el superior de los Padres Asuncionistas de España, reverendo padre don Francisco San Martín Figueroa; el director de la Ciudad de los Muchachos en la actualidad, reverendo padre don Marcelino Pando Pando, el prefecto de Estudios y Disciplinas de la Escuela en la actualidad, reverendo padre don Juan González Ortega, cuyas atribuciones, entre otras, son las de nombrar otro patronato o delegar sus actividades en otras personas civiles o jurídicas;

Resultando que, además del Patronato mencionado, se designa otro Patronato honorífico, constituido por las personas que ostenten los cargos siguientes: excelentísimo señor obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá; excelentísimo señor ministro de Educación Nacional, excelentísimo señor gobernador civil de Madrid; excelentísimo señor director general de Beneficencia y Obras Sociales; excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que entre las cláusulas constitucionales se establece que la Fundación quedará exenta de toda inspección, control y justificación de cuentas ante las autoridades civiles, pero no así ante los superiores mayores de la Orden, a quienes compete el derecho de controlar y supervisar la gerencia del Patronato, a tenor de lo establecido en las constituciones de la misma;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos: instancia solicitando la clasificación, primera copia de la escritura de protocolización y ratificación de documentos de la Fundación benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos», ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia publicando el edicto concediendo audiencia a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, certificación del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia haciendo constar que no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que este expediente ha sido promovido por los representantes legales de la Institución «Ciudad de los Muchachos»;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo a los requisitos exigidos en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en cuanto hacen referencia a la capacidad de los promotores del expediente;

Considerando que la Fundación «Ciudad de los Muchachos», cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la citada Instrucción para poder ser clasificada como benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes, según exige el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que resultan suficientes para cumplimiento del objeto fundacional y que por estar dotada con bienes inmuebles ha sido constituida en escritura pública a tenor de lo que dispone el artículo 10 del mismo Decreto;

Considerando que por haberlo dispuesto así sus fundadores la Institución benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos» estará exenta de rendir cuentas

a este Protectorado, a tenor de lo establecido en el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913; **315**

Considerando que en el expediente instruído al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación doctrinal, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción repetidamente citada;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado *b)* del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la institución de que queda hecho mérito, confiar el patronato a las personas designadas en el título fundacional e inscribir a nombre de la obra pía, en el Registro de la Propiedad, los bienes inmuebles de que está dotada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la institución denominada «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.

Segundo. Reconocer a las personas mencionadas en la escritura fundacional la capacidad que las leyes y las cláusulas constitutivas otorgan a los patronatos de las fundaciones benéfico-docentes, que estarán exentos de rendir cuentas a este Protectorado.

Tercero. Que, a la mayor brevedad, se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad y a nombre de la fundación, los bienes inmuebles con que ha sido dotada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 8 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal y se aprueban sus Reglamentos en Salvatierra (Alava). («B. M.» 19-XII-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra (Alava), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **316**

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Salvatierra (Alava).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Salvatierra y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 8 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal y se aprueban sus Reglamentos en Asparrena (Alava). («B. M.» 19-XII-1960.)

317 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Asparrena (Alava), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Asparrena (Alava).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Asparrena y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de 9 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas para el régimen transitorio de ingreso de Radiotelegrafistas de segunda clase de los planes a extinguir y nuevo en la Escuela Oficial de Telecomunicación. («B. O. E.» 23-XI-1960.)

318 Por Orden ministerial de 2 de agosto de 1959 han sido revisados los planes de estudios de Radiotelegrafistas, disponiendo en su artículo 7.º que esta Dirección General establecería el régimen transitorio que se estimase oportuno inspirándose en el debido respeto a los derechos adquiridos.

En virtud de la autorización que precede, esta Dirección General acuerda:

Primero. Que los aspirantes a ingreso para los cursos de Radiotelegrafistas de segunda en la Escuela Oficial de Telecomunicación que tengan aprobado alguno de los grupos integrantes del ingreso establecido en el plan a extinguir pueden completar su capacitación para el acceso a los cursos de enseñanzas de la Escuela, acudiendo a los exámenes de junio y septiembre del año próximo, así como a los extraordinarios que han de celebrarse en el mes de enero del mismo año, para lo que formalizarán matrícula en el mes de diciembre próximo.

Segundo. Que en todo caso los aspirantes a ingreso que tengan aprobado alguno de los grupos del mismo pueden convalidar el primer grupo de Cultura general por el título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades, completado con el examen de Mecanografía.

Tercero. Para aquellos que, teniendo aprobado algún grupo de ingreso por el régimen a extinguir, deseen adaptarse al plan nuevo establecido en la Orden de 20 de agosto de 1959, se les conceda a su instancia automáticamente las siguientes convalidaciones:

El grupo de Cultura general del plan a extinguir por el primer grupo del nuevo plan, completándolo con examen de Inglés.

El grupo de Matemáticas del antiguo plan por el de la misma denominación del nuevo, y 318

El grupo de Ciencias Físicas del plan a extinguir por el de la de Física y Nociones de Química del tercer grupo del nuevo plan, que deberá completarse con Electrónica elemental.

Cuarto. Las convalidaciones que se concedan no eximen del pago de las tasas académicas reglamentariamente establecidas.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.—El Director general, *M. González.*

Orden de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Eduardo Sanchiz Bueno» para el edificio escolar de Tarazona de la Mancha (Albacete). («B. M.» 8-XII-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha (Albacete), en solicitud de que el edificio escolar se denomine «Eduardo Sanchiz Bueno», y 319

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que el edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha (Albacete) se denomine «Eduardo Sanchiz Bueno».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Albacete.

Orden de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Jesús Alesón Tobías» para el edificio escolar de San Asensio (Logroño). («B. M.» 8-XII-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Asensio (Logroño), en solicitud de que el edificio escolar del casco del Ayuntamiento se denomine «Jesús Alesón Tobías»; 320

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Asensio (Logroño) se denomine en lo sucesivo «Jesús Alesón Tobías».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Logroño.

Decreto 2167/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Educación Física. («B. O. E.» 28-XI-1960; «B. M.» 9-I-1961.)

La enseñanza, en cuanto pieza esencial en el desenvolvimiento de una nación, ha sido siempre preocupación constante de los órganos del Gobierno y de legislación. El nuevo Estado, fiel a esta trayectoria y consecuente con los 321

321 principios que le animan, ha hecho un ingente esfuerzo para lograr una auténtica formación humana en la juventud; y ha considerado como fundamental, dentro de esta formación total, la formación física y deportiva de los españoles.

Este sentido ha inspirado cuantas leyes se han dictado para la ordenación de la enseñanza en sus distintos grados y modalidades, ya que en las mismas se recoge la importancia que la Educación Física tiene para la formación de la juventud, estableciéndose la obligatoriedad de esta disciplina en todos los Centros docentes bajo una adecuada dirección técnica.

Creemos llegado el momento de que el Estado reconozca como profesiones oficiales las de profesoras de Educación Física para dar las enseñanzas de esta disciplina, para cuyo desempeño se requiere título oficial expedido, previos los estudios y condiciones que se regulan por el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce validez oficial a los títulos de profesora de Educación Física, cuya posesión habilitará para el ejercicio de dicha profesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los estudios de las profesoras de Educación Física quedan vinculados a la Dirección General de Enseñanza Universitaria y se regirán por las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se crea la Junta Central de Estudios de profesoras de Educación Física. Serán miembros de la Junta Central:

Presidente, el Director general de Enseñanza Universitaria; vicepresidente, la Delegada Nacional de la Sección Femenina de FET y de las JONS; vocales: un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional; un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, y un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Serán funciones de esta Junta, el asesoramiento y orientación en cuanto se refiera a los estudios de profesoras de Educación Física, así como el examen de expedientes para el reconocimiento de las escuelas que han de dar estas enseñanzas.

Artículo tercero.—Los estudios de profesoras de Educación Física habrán de cursarse en escuelas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Las escuelas de Profesoras de Educación Física podrán ser oficiales y no oficiales. Se reputarán escuelas oficiales las creadas por el Ministerio de Educación Nacional, bien directamente o por medio de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de FET y de las JONS. Las no oficiales, precisarán el reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe favorable de la Junta Central de los estudios de profesoras de Educación Física.

Artículo quinto.—Las pruebas de ingreso y títulos exigidos para el mismo se determinarán reglamentariamente por el Ministerio de Educación Nacional, oída la Junta Central de Estudios de profesoras de Educación Física. De la misma forma se establecerán los exámenes, así como el plan de estudios.

Artículo sexto.—La carrera constará de tres cursos académicos de duración y un mes de prácticas en el verano del segundo curso.

Artículo séptimo.—El título de profesora de Educación Física será expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo octavo.—Las escuelas deberán contar con una Junta Rectora, formada del siguiente modo:

Una directora, con título de Licenciada; un director técnico, Licenciado en Medicina y Cirugía y profesor de Educación Física, y una jefe de Estudios, Licenciada en Pedagogía o Filosofía y Letras.

Artículo noveno.—La vigilancia e inspección de las escuelas en su actuación y labor docente, estará encomendada a un Cuerpo de Inspectores nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, y transitoriamente, en tanto no se cree el citado Cuerpo de Inspectores, a la Junta Central de Estudios de Profesoras de Educación Física, quien designará de entre sus miembros la persona o personas que hayan de llevar a cabo la inspección. 321

Artículo diez.—El Tribunal de ingreso estará compuesto por el profesorado y médicos de la escuela, un representante del Ministerio de Educación Nacional (presidente nato del Tribunal) y un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo once.—Al final del tercer curso se celebrará una prueba de reválida, que se realizará en una escuela oficial, ante un Tribunal presidido por un representante del Ministerio de Educación Nacional, y del que formará parte asimismo un representante de la escuela oficial donde se celebre la prueba de reválida; un representante de la Sección Femenina y dos de la escuela no oficial de la que procedan las alumnas.

Artículo doce.—Por las escuelas de profesoras de Educación Física se organizarán periódicamente cursos de renovación y de especialización para postgraduados, cuyos programas, condiciones y reglamentos se determinarán oportunamente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo único.—Las profesoras de Educación Física que a la publicación del presente Decreto se encuentren en el ejercicio activo de esta labor docente podrán revalidar su título con arreglo a lo que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto 2168/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Enseñanzas del Hogar.
(«B. O. E.» 28-XI-1960; «B. M.» 9-I-1961.)

Las Enseñanzas de Hogar, como disciplina que tienden a lograr una formación total de la mujer española, han sido reconocidas por el Estado como esenciales y establecidas como obligatorias, en las enseñanzas de los Bachilleratos General y Laboral, Formación Profesional, Magisterio y Comercio, aparte de lo que el artículo once de la Ley de Enseñanza Primaria establece sobre educación específicamente femenina. 322

De acuerdo con lo anterior, las disposiciones referentes a la organización de los estudios en aquellos grados y modalidades de la enseñanza prevén de modo general la existencia de un profesorado de Enseñanzas de Hogar, como disciplina especial, en los centros respectivos. Falta, sin embargo, en tales disposiciones lo referente a la titulación de ese profesorado, esto es, lo referente a las condiciones para el reconocimiento oficial de los estudios de profesorado de Enseñanza de Hogar realizados: títulos, forma de expedirlos, valor, etcétera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los nombramientos del profesorado de Enseñanzas de Hogar previstos para los distintos grados y modalidades de la enseñanza en las Leyes y Reglamentos respectivos habrán de recaer en personal docente titulado, con arreglo a lo que en el presente Decreto se establece.

Artículo segundo.—Se crea la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanza de Hogar, con las funciones que se expresan en este artículo y en los sexto y octavo de este Decreto. Serán miembros: presidente, el Director general de Enseñanzas Técnicas; vicepresidente, la Delegada Nacional de la Sección Femenina de FET y de las JONS, y vocales, un representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional y un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo tercero.—Las escuelas para la formación del Profesorado de Enseñanzas de Hogar podrán ser oficiales y no oficiales. Serán Escuelas oficiales las creadas por el Ministerio de Educación Nacional, bien directamente o por medio de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de FET y de las JONS. Las no oficiales precisarán el reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe favorable de la Junta Central de los Estudios de Profesoras de Enseñanzas de Hogar.

Las Escuelas de Profesoras de Enseñanzas de Hogar dependerán de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Las escuelas tendrán a su frente una directora con título de Licenciada y una jefe de Estudios con título de profesora de Enseñanzas de Hogar.

Artículo quinto.—La vigilancia e inspección de las escuelas en su actuación y labor docente corresponde al Cuerpo de Inspectoras de Enseñanzas de Hogar del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Las pruebas de ingreso y los títulos necesarios para participar en ellas se determinarán por el Ministerio de Educación Nacional, oída la Junta Central de Profesoras de Enseñanzas de Hogar. Tales pruebas se realizarán en las Escuelas respectivas, ante Tribunales compuestos en cada caso por un representante del Ministerio de Educación Nacional, que ostentará la presidencia; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina y el profesorado de la escuela de que se trate.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará igualmente el plan de estudios, que será de tres cursos de duración, y la forma de realización de los exámenes de curso.

Los tres cursos de profesorado de Enseñanzas de Hogar se dividirán en dos partes: una de estudios generales, que abarcará dos cursos académicos, y una de especialidad que comprenderá el tercer curso exigido para la concesión del título.

Artículo octavo.—Las especialidades del profesorado de Enseñanzas de Hogar serán:

Labores y corte.
Trabajos manuales.
Cocina y economía doméstica.

El Ministerio de Educación Nacional podrá, previo informe de la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanzas de Hogar, organizar o autorizar la creación de otras especialidades que se consideren adecuadas para las profesoras de Hogar.

En los títulos de profesoras de Hogar que expida el Ministerio de Educación Nacional se hará constar la especialidad cursada.

Artículo noveno.—Al final del tercer curso se celebrará una prueba de reválida, en escuela oficial y ante tribunal integrado por un representante del Ministerio de Educación Nacional, que ostentará la presidencia; un representante de la escuela oficial donde se celebre la prueba de reválida; un representante de la Sección Femenina de FET y de las JONS, y dos de la escuela no oficial de la que procedan las alumnas.

DISPOSICION TRANSITORIA

322

Artículo único.—Las profesoras de Enseñanzas de Hogar que a la publicación del presente Decreto se encuentren en el ejercicio activo de esta labor docente podrán revalidar su título con arreglo a lo que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Arcipreste de Hita» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Guadalajara. («B. M.» 19-I-1961.)

323

Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Guadalajara y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Guadalajara se le denomine Escuela del Magisterio «Arcipreste de Hita», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Arcipreste de Hita». Guadalajara.

Orden de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Zaragoza. («B. M.» 19-I-1961.)

324

Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Zaragoza y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Zaragoza se le denomine Escuela del Magisterio «Baltasar Gracián», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Baltasar Gracián». Zaragoza.

Resolución de 11 de noviembre de 1960 por la que se determina el cuadro horario de los estudios de la rama de Delineantes de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 13-XII-1960; «B. M.» 5-I-1961.)

325

A la vista de los cuadros horarios remitidos por los diversos Centros de Formación Profesional Industrial para su aprobación por la superioridad, se ha podido observar la ausencia de un criterio uniforme en la aplicación de

325 los estudios de Grado de Oficial Delineante, régimen nocturno, motivada, sin duda, por la aparente dificultad de encajar las enseñanzas que componen esta rama en el horario que preceptúa, con carácter general, el artículo 169 del Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Por esta razón es preciso determinar las unidades didácticas que semanalmente corresponde asignar a cada una de las disciplinas que componen las citadas enseñanzas, manteniendo las dieciocho horas señaladas en el citado artículo, así como desarrollar el contenido de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1959, en lo que afecta a la aplicación de los cuestionarios de las enseñanzas de Delineantes en las Escuelas donde se cursen especialidades de otras ramas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.° El horario semanal de las disciplinas correspondientes a los estudios que componen los tres cursos del Grado de Oficial Delineante, régimen nocturno, se ajustará al siguiente cuadro:

	Curso 1.° — *Horas*	Curso 2.° — *Horas*	Curso 3.° — *Horas*
Matemáticas	2	2	2
Ciencias	2	2	2
Tecnología	—	—	2
Dibujo	2	2	2
Prácticas	9	8	5
Lenguas	1	1	1
Geografía e Historia	—	—	1
Seguridad en T. y O. I.	—	1	1
F. E. N.	1/2	1/2	1/2
Educación Física	1/2	1/2	1/2
Religión	1	1	1
TOTAL HORAS	18	18	18

2.° A las clases de Matemáticas, Ciencias, Lenguas, Geografía e Historia, Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Religión, asistirán los alumnos de la rama de Delineantes, tanto de escolaridad plena (régimen diurno), como de formación mixta (régimen nocturno), en el grupo o grupos de los restantes que cursen las otras especialidades de la Escuela.

Respecto a la disciplina de Ciencias, y conforme se determina en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), los alumnos de Delineantes seguirán los cuestionarios establecidos para la rama del Metal —en el supuesto de que se encuentren matriculados en la especialidad industrial— y los de la rama de la Construcción, si se encuentran inscritos en la especialidad de construcción.

Si en la respectiva Escuela no se impartieran especialidades de las ramas del Metal o de la Construcción, los alumnos de Delineantes, especialidad industrial, además de la parte común de Ciencias —«Mecánica y Calor»—, escogerán, a partir del 2.° curso, cualquiera de las especialidades de Química o de Electricidad de los cuestionarios de Ciencias. Los que sigan los estudios de Delineantes en Construcción desarrollarán, en el citado supuesto, los cuestionarios de «Biología de la Madera», además de los de «Mecánica y Calor».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1960.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sres. Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Orden de 12 de noviembre de 1960 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de los artículos 5.º y 6.º del Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre, sobre Auxiliares en Centros de Enseñanza Media no oficial. («B. O. E.» 28-XI-1960; «B. M.» 5-I-1961.)

326

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de septiembre de 1960, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia por el profesorado titular complementario o auxiliar en los Centros no oficiales de enseñanza media, conforme a lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley de Enseñanza Media, apartado *a)*, del Epígrafe C), párrafo 2.º y 3.ª, exige una urgente aplicación en el Curso Académico 1960-61 que ahora comienza; en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que los profesores que se crean comprendidos en los supuestos a los que se refieren los artículos 5.º y 6.º del citado Decreto («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre de 1960) se dirijan a este Ministerio en solicitud de que le sean reconocidos sus títulos, acompañados de las certificaciones correspondientes, a fin de aspirar a la declaración de equivalencia de sus estudios o al derecho a tomar parte en las pruebas que se convoquen en su día para obtener el Diploma de Auxiliar.

2.º Los miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos de la Iglesia acompañarán también la Licencia del Ordinario o del Superior Provincial competente, para aspirar a la declaración de equivalencia, conforme al artículo 5.º

3.º Los profesores que vengan prestando servicios a la enseñanza ininterrumpidamente, deberán acreditar la prestación de dichos servicios mediante las certificaciones a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 6.º

4.º Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Media para la aplicación de la presente Instrucción y para la resolución de las cuestiones que con ella se relacionen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 15 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvenciones en concepto de comedores escolares. («B. O. E.» 7-XII-1960.)

327

Iniciado en el pasado curso el nuevo plan de comedores escolares, se hace preciso para solicitar la subvención para 1961 que se cumplan los requisitos que se establecen y permitan la realización de los programas que han de establecerse por el Servicio Escolar de Alimentación, y en su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Podrán solicitar subvención:

a) Las Escuelas nacionales del Estado.
b) Las de Patronato de carácter nacional, si en parte han de sostenerlo a su costa.
c) Las Escuelas privadas gratuitas de carácter subvencionado.
d) Las Escuelas de Corporaciones públicas o Entidades privadas que sostengan los comedores con sus propios fondos.

2.º Las solicitudes se dirigirán al Director general de Enseñanza Primaria, utilizando el modelo inserto al final de la presente, llevando consigo la pérdida de la subvención concedida cualquier inexactitud de la declaración.

327 Habrán de presentarse forzosamente en la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.° Al solicitar la subvención todos los Centros, públicos o privados, quedan sometidos a las normas que se señalen para el funcionamiento de los comedores escolares. El incumplimiento de las mismas llevará consigo la pérdida de la subvención, aparte de las responsabilidades disciplinarias que procedan.

4.° Las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación solicitarán los informes precisos de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre la veracidad de las declaraciones.

Estudiarán las características sociales y económicas de las barriadas donde radican los comedores peticionarios, y con los datos obtenidos por este medio, por las declaraciones contenidas en las instancias y por el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria procederán a ordenar las solicitudes en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A

Comedores indispensables.—Los que los comensales dan el mayor índice en deficiencia nutricional y económica.

CATEGORÍA B

Comedores necesarios.—Los que, con índice menor en la media nutricional y económica de sus comensales, añadan los méritos siguientes:

a) Existencia de instalaciones en uso adecuado.
b) Mejor funcionamiento en el último año.
c) Emplazamiento en barriadas humildes, suburbios, zonas o comarcas de escaso desarrollo o débiles económicamente.
d) Mayor ayuda económica de las Entidades sostenedoras en los apartados *b), c)* y *d)* del número primero de la presente.

CATEGORÍA C

Comedores convenientes.—Los que cuenten con los méritos de los apartados *a), b)* y *d)* de la anterior categoría.

5.° En aquellas barriadas en que, a juicio de los Inspectores de Enseñanza Primaria, debiera funcionar un comedor escolar, la Inspección promoverá cerca de los Directores y Maestros la apertura del comedor, pidiendo que lo soliciten y ayudando a resolver las dificultades que existiesen.

6.° La distribución del crédito se realizará proporcionalmente al número de alumnos del período escolar obligatorio, de seis a doce años inclusive.

A cada una de las tres categorías indicadas se les aplicará distinto módulo, proporcionado a sus índices nutricionales y económicos, para la distribución del crédito.

7.° Las solicitudes, con la relación ordenada, se remitirán en el plazo de un mes a la Jefatura Central del Servicio Escolar de Alimentación, y ésta, a su vez, en un plazo de ocho días, las remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas).

Se conceden diez días más para su remisión al Servicio Escolar de Alimentación de las provincias de las islas Canarias.

Transcurridos estos plazos quedarán archivadas las recibidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido los encargados de la tramitación.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.—El Director general, por delegación, *T. Fernández-Miranda.*

Orden de 15 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santa María de Lugo» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Lugo. («B. M.» 19-I-1961.)

328

Vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestras, de Lugo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Lugo se le denomine Escuela del Magisterio «Santa María de Lugo», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Santa María de Lugo». Lugo.

Orden de 16 de noviembre de 1960 referente a los becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia). («B. O. E.» 27-XII-1960; «B. M.» 19-I-1961.)

329

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le confiere la decimoquinta disposición final y transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar que reúnen los requisitos exigidos en el apartado tercero de la letra *d)* del artículo 58 de la referida Ley los becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia) que hayan desempeñado función investigadora efectiva durante dos años, como mínimo.

2.º Esta condición se acreditará mediante certificación expedida por el Rector del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueban los horarios que han de regir en el segundo año del nuevo plan de estudios de la carrera en las Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 8-XII-1960; «B. M.» 16-II-1961.)

330

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 29 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los adjuntos horarios que han de regir en el nuevo plan de estudios del segundo año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 16 de noviembre de 1960.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

HORARIO DE LAS ASIGNATURAS DEL SEGUNDO CURSO DE LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Totales
Arquitectura:			
1. Topografía, Climatología e Información urbanística	3	1	4
2. Proyectos 2.º	—	15	15
3. Resistencia de materiales y Mecánica del suelo	3	2	5
4. Construcción 2.º	3	1	4
5. Instalaciones en los edificios 1.º	3	1	4
6. Composición	3	—	3
Totales	15	20	35
Ingenieros Aeronáuticos:			
1. Resistencia de materiales	4,5	2	6,5
2. Mecánica y Teoría de vibraciones	2,5	2	4,5
3. Electrotecnia	2,5	2	4,5
4. Metalología y Metalotecnia	1,5	2	3,5
5. Física atómica y nuclear	1,5	1	2,5
6. Materiales no metálicos	1,5	1	2,5
Totales	14	10	24
Ingenieros Agrónomos:			
1. Estadística	1,5	—	1,5
2. Electrotecnia	2	2	4
3. Motores y máquinas agrícolas	3	3	6
4. Edafología	2	3	5
5. Construcción	3	2	5
6. Genética	1,5	0,5	2
7. Hidráulica	2	2	4
8. Estructura económica agraria	1,5	—	1,5
Totales	16,5	12,5	29
Ingenieros de Caminos:			
Primer cuatrimestre:			
1. Ampliación de Matemáticas III	2	1	3
2. Fundamentos físicos de las técnicas III, Electricidad	4	1	5
3. Resistencia de materiales	3	2	5
4. Geología aplicada a la construcción I.	3	1	4
5. Hidráulica	3	1	4
6. Estadística matemática	2	1	3
Totales	17	7	24
Segundo cuatrimestre:			
1. Ampliación de Matemáticas IV	2	1	3
2. Fundamentos físicos de las técnicas IV, Calor	4	1	5
3. Elasticidad y Plasticidad aplicada	2	2	4
4. Electrotecnia I. Circuitos eléctricos	3	3	6
5. Geología aplicada a la construcción II	3	1	4
6. Hidrografía	1	1	2
Totales	15	9	24

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Totales
Ingenieros Industriales:			
1. Extensión de estadística	3	1	4
2. Mecánica fundamental	3	2	5
3. Química analítica	2	3	5
4. Física teórica	3	2	5
5. Dibujo técnico 2.º	1	3	4
6. Termotecnia y aplicaciones industriales del calor y del frío	3	2	5
Totales	15	13	28
Ingenieros de Minas:			
1. Resistencia de materiales. Mecánica elástica	2	1	3
2. Electrotecnia y Electrónica 1.º	2,5	2	4,5
3. Mecánica de fluidos. Máquinas hidráulicas pneumáticas	2,5	1	3,5
4. Mineralogía y Petrografía	3	2	5
5. Tecnología de combustibles y cementos. Química y análisis industrial de combustibles y minerales	3	2	5
6. Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la minería	3	2	5
Totales	16	10	26
Ingenieros de Montes:			
1. Cálculo de estructuras utilizadas en la construcción	2	1	3
2. Hidráulica general	3	2	5
3. Electrotecnia	3	2	5
4. Termodinámica	2	2	4
5. Zoología general	3	2	5
A) *Sección de Silvopascicultura*			
6. Meteorología general y forestal	2	1	3
7. Dibujo de la naturaleza	—	2	2
B) *Sección de Industrias forestales*			
6. Química industrial	2	2	4
7. Dibujo técnico	—	2	2
Totales	A) y B) 15	A) 12 B) 13	A) 27 B) 28
Ingenieros Navales:			
1. Resistencia de materiales 2.º	4	2	6
2. Electrotecnia 1.º	3	2,5	5,5
3. Mecanismo y elementos de máquinas	2	2	4
4. Tecnología mecánica	2,5	2,5	5
5. Termodinámica	2	1	3
6. Teoría del buque 2.º	3	—	3
7. Prácticas de teoría del buque 1.º	—	2	2
Totales	16,5	12	28,5

330

	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Totales
Ingenieros de Telecomunicación:			
1. Campos electromagnéticos 1.º	3	1	4
2. Redes selectivas y regímenes transitorios	3	1	4
3. Electrónica 2.º	3	3	6
4. Resistencia de materiales y construcción	3	1	4
5. Tecnología y componentes	3	2	5
6. Electroacústica y Electroóptica	3	1	4
Totales	18	9	27

Orden de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Isabel Ferrer» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Castellón. («B. M.» 19-I-1961.)

331 Vista la propuesta formulada por el Claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Castellón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Castellón se le denomine Escuela del Magisterio «Isabel Ferrer», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Isabel Ferrer». Castellón.

MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Universidades Laborales. («B. O. E.» 6-XII-1960.)

332 La Ley 40, de once de mayo de 1959, autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar, dentro de su competencia, cuantas disposiciones requiera la ejecución de aquélla, y para proponer al Gobierno las normas oportunas para regular la situación patrimonial de las Universidades Laborales, objeto de dicho texto legal. En cumplimiento de tal mandato, el presente Reglamento articula en sus líneas esenciales la ejecución de la obra de protección e impulso que el Estado ejerce a través de dicho Departamento y de la competencia a éste atribuida para determinar reglamentariamente los órganos de gobierno de dichas Instituciones, sus facultades de gestión y el ordenamiento y régimen del patrimonio y administración como así también la participación de empresarios, trabajadores y mutualistas a través de la Organización Sindical, que los designará, en los Organos rectores y consultivos de las Universidades.

El texto que ahora se propone respeta la competncia que la Ley atribuye al Ministerio de Educación Nacional, específicamente en el orden docente, y reorganiza los órganos que ya venían funcionando en el Ministerio de Trabajo, acomodando su estructura a lo que dispone el Reglamento orgánico, establecido por Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, con notable ventaja, en racionalización y economía de medios, para los servicios que precisa la nueva ordenación de las Universidades Laborales dispuesta en la citada Ley.

Se incluye, por último, la preceptiva tabla de vigencia, que permite seguir utilizando parte de los instrumentos hasta el momento en función y cuya eficacia y adecuación han sido confirmadas por la experiencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1960, dispongo:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento orgánico de las Universidades Laborales, cuyo texto se publica a continuación:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de noviembre de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,*Fermín Sanz Orrio.*

REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

TITULO PRIMERO

Creación y misión de las Universidades Laborales

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y ENCUADRAMIENTO

Artículo 1. Las Universidades Laborales, creadas mediante la Ley 40, de 11 de mayo de 1959, con Instituciones docentes con la misión de capacitar profesional y técnicamente a los trabajadores españoles y elevar su total formación cultural y humana para hacer posible su acceso a cualquier puesto social.

Art. 2. Las Universidades Laborales tendrán la consideración de Instituciones Públicas no estatales y gozarán, a efectos académicos, mediante el cumplimiento de los requisitos correspondientes, de la situación y beneficios que por la legislación docente se conceden a los Centros no estatales reconocidos por el Estado. Asimismo disfrutarán de los beneficios atribuidos por las Leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Art. 3. 1. La misión atribuida a las Universidades Laborales tendrá como cometido:

a) Impartir las enseñanzas que se determinan en el artículo 46 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la Ley de 16 de julio de 1949, y las que puedan implantarse al amparo de la Ley de 20 de julio de 1957 y sus disposiciones concordantes y de aplicación.

b) Establecer cuantos estudios, incluso de carácter superior, puedan ser desarrollados con eficacia, de acuerdo con lo que para cada uno de ellos se disponga en la legislación reguladora del orden docente que corresponda.

c) Organizar cursos de perfeccionamiento y de readaptación profesional en régimen normal o de formación acelerada para trabajadores adultos e inválidos recuperables.

d) Amparar, mediante becas, la capacitación de alumnos en otros Centros de Enseñanza Media y Superior.

e) Desarrollar planes formativos de posgraduados.

f) Desarrollar, previo informe y con la colaboración de la Organización Sindical, cursos de divulgación profesional o social para trabajadores adultos.

g) Proyectar la influencia de la Universidad en su demarcación territorial mediante una adecuada labor de extensión cultural.

2. La relación que antecede podrá ser ampliada mediante Decreto en función de futuras modificaciones en el régimen legal de las distintas modalidades de la enseñanza, de las necesidades nacionales de técnicos y obreros cualificados, y del desarrollo de las Universidades Laborales y de sus planes y progreso en la acción que tienen atribuida.

Art. 4. Los estudios que sobre cada una de las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior hayan de ser cursados en las Universidades Laborales, se distribuirán en dos grupos docentes:

Primero. Enseñanzas regladas, que se impartirán de acuerdo con la legislación respectivamente aplicable, y son las siguientes:

1.º Formación profesional, industrial y agrícola.
2.º Bachillerato laboral, elemental y superior.
3.º Formación técnica de grado medio y superior.
4.º Formación humana y social.
5.º Otras que en lo sucesivo puedan implantarse.

Segundo. Enseñanzas no regladas encomendadas a la formación de profesionales y técnicos especializados, según las necesidades de la producción nacional y regional, así como el perfeccionamiento profesional y capacitación social de los trabajadores adultos. Los títulos previos exigibles, planes de estudio, años de duración, número de cursos y demás condiciones a que hayan de ajustarse dichas enseñanzas, serán determinadas por el Consejo Técnico.

Art. 5. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, tendrán también acceso a las Universidades Laborales los familiares de los trabajadores españoles encuadrados en las Instituciones de Previsión Social obligatoria que contribuyan a la creación y sostenimiento de dichas Instituciones.

2. Igualmente podrán ingresar otros alumnos en régimen becario, e incluso de libre admisión, previo pago de los derechos que correspondan y dentro de los cupos que anualmente determine el Ministerio de Trabajo, en armonía con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 40, de 11 de mayo de 1959.

Art. 6. La ejecución de los planes docentes, así como la disciplina y formación del alumnado, podrá encomendarse a Instituciones del Estado del Movimiento, de la Iglesia o a entidades particulares, de acuerdo con las normas que, con sujeción a lo que dispone el presente Reglamento, puedan ser dictadas por los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional en las materias de su respectiva competencia y bajo su superior inspección y vigilancia. A tal fin se establecerán los oportunos convenios con las entidades en cada caso concertadas.

Art. 7. Se ajustará a lo establecido en la Ley 40, de 11 de mayo de 1959, y al presente Reglamento y demás disposiciones dictadas para su aplicación, la organización y funcionamiento de las Universidades Laborales a que se refiere el artículo primero del Reglamento, a cuyo fin quedarán sometidas a la tutela del Ministerio de Trabajo, al que competen las siguientes funciones:

a) Desarrollar e impulsar la acción de las Universidades Laborales.
b) Determinar los órganos de gobierno y sus facultades de gestión.
c) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento de todos los organismos.
d) Proponer al Gobierno los planes generales de financiación.
e) Dictar las normas reguladoras de la constitución, conservación y uso del patrimonio particular de cada Universidad Laboral y su correcta afección al fin que se destina.
f) Establecer normativa y funcionalmente el régimen de administración de dichas Instituciones.

Art. 8. El desarrollo de las facultades propias de orden docente, de acuerdo con la vigente legislación en materia de educación en sus distintos grados y en lo referente a la ordenación de los planes y de la función docente de las Universidades Laborales, así como la superior inspección y vigilancia de la ejecución de los planes docentes y formación y disciplina del alumnado en los supuestos y circunstancias que contempla el artículo 4. de la Ley 40, de 1959, son materias de la competencia del Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II

Personalidad jurídica

Art. 9. Las Universidades Laborales son Corporaciones con personalidad jurídica dedicadas a una obra docente. En todo lo que no esté limitado por la Ley, y siempre dentro del ejercicio de sus funciones universitarias y de lo dispuesto en el presente Reglamento, tendrán capacidad para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases; administrar los de su patrimonio, celebrar contratos, concertar operaciones de préstamo, obligarse y ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas y contencioso-administrativas.

Art. 10. Para construir inmuebles, adquirir terrenos, realizar instalaciones, concertar préstamos o enajenar bienes o material inventariable será preciso obtener autorización expresa del Ministerio de Trabajo, que se concederá mediante Orden ministerial.

Art. 11. La vida económica de las Universidades Laborales se desenvolverá en régimen de presupuestos anuales de gestión, debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión.

CAPITULO III

Patrimonio universitario

Art. 12. Cada Universidad tendrá su patrimonio propio, que podrá estar constituido por toda clase de muebles e inmuebles expresamente afectos al cumplimiento de sus funciones docentes y culturales, y aquellos otros bienes de cualquier naturaleza destinados a la producción de rentas con que dotar los servicios precisos para realizar la función universitaria.

2. Los bienes de cada Universidad Laboral constituyen un solo patrimonio, siendo su titular la Corporación respectiva como persona jurídica.

Art. 13. Constituye el Patrimonio de la Universidad Laboral:

a) Los bienes cuya propiedad se llegue a consolidar previo reintegro de su importe a las Mutualidades Laborales o demás Organimos que los hayan inicialmente aportado a título oneroso.

b) Las cantidades que las Cajas Generales de Ahorro Popular aporten de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 9.º de la Ley 40, de 1959.

c) Los recursos de las Granjas Agropecuarias y demás establecimientos e instalaciones productoras de bienes y otras fuentes de rentas.

d) Los fondos reglamentarios adscritos para el sostenimiento normal de los cursos académicos o para atenciones de carácter extraordinario.

e) La aportación legal que corresponda de la cuota de Formación Profesional, de acuerdo con el Decreto de 8 de enero de 1954 y Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955.

f) Las herencias, legados y donaciones de todo género válidamente aceptados y precisamente destinados a capitalización.

g) Los bienes o cualquier clase de valores económicos que la propia Universidad llegue a adquirir con sus propios fondos y con sus accesiones.

h) Los fondos becarios y, en su caso, cuotas y otras fuentes de ingreso válidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

i) Las subvenciones del Estado, en la forma que establece la citada Ley.

j) Cualquier otro recurso que en lo sucesivo pueda ser afectado previa disposición legal adecuada.

Art. 14. 1. Para cada clase de bienes se formalizará el correspondiente inventario, y el conjunto de estos últimos constituirá el Inventario General del Patrimonio Universitario. Todos los bienes de naturaleza inmueble, cuya propiedad consolida la Universidad Laboral, quedarán inscritos a nombre de la misma en el correspondiente Registro de la Propiedad.

2. Los bienes inventariables, previo el correspondiente avalúo o riguroso precio de coste, se figurarán como partida de activo en los balances anuales.

TITULO II

Estructura orgánica

SECCION PRIMERA

Organismos centrales

CAPITULO PRIMERO

El servicio de Universidades Laborales

Art. 15. El Servicio de Universidades Laborales tiene a su cargo el desarrollo de la labor que al Estado compete sobre dichas Instituciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40, de 1959, utilizando los medios y facultad que dicha Ley autoriza.

Art. 16. 1. Son cometidos del Servicio:

a) Proponer, en armonía con la Ley orgánica y el presente Reglamento, las normas precisas para la regulación de los Organos de gobierno de las Universidades Laborales y sus facultades de gestión en relación con las superiores de dirección y fiscalización del Ministerio.

b) El estudio y propuesta de desarrollo y ejecución de la normativa referente a patrimonio y administración de dichas Instituciones.

c) El enlace con el Ministerio de Educación Nacional a efectos de regular la ordenación de los planes y función docente de las Universidades Laborales y la formación y selección de los profesores y educadores.

d) La elaboración de los planes de financiación de las Universidades y sus propuestas al Ministerio de Trabajo, así como las de aprobación de los presupuestos previo dictamen de la Comisión Económico-Administrativa.

e) La preparación de las normas para creación de nuevas Universidades Laborales.

f) La formación de planes para el desarrollo de enseñanzas no regladas, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Educación Nacional y oído el Consejo Técnico.

g) La fiscalización del funcionamiento de las Universidades Laborales en cuanto es materia de la competencia atribuida al Ministerio de Trabajo.

h) La coordinación con el Servicio de Mutualidades Laborales a efectos de regulación de los derechos y obligaciones asumidas por el Mutualismo Laboral en el desarrollo y sostenimiento de las Universidades.

i) La determinación de los porcentajes del alumnado que anualmente se pondrán a dispoción de las Mutalidades Laborales a los efectos establecidos en el apartado anterior.

j) La regulación del régimen becario en dichas Instituciones.

k) La elaboración y propuesta al Ministro de Trabajo de cuantas otras disposiciones requieran la ejecución de la Ley 40, de 1959.

2. Será preceptivo el informe previo de la Organización Sindical y de las Juntas Rectoras de las Mutualidades Laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 40, de 1959, para la ordenación de los planes docentes y la financiación de las Universidades Laborales.

Art. 17. La estructura orgánica del Servicio de Universidades Laborales será la siguiente:

1. La Delegación del Servicio.
2. Secretaría del Servicio.
3. Sección Técnico-Docente.
4. Sección Económico-Administrativa.

Art. 18. Al frente del Servicio de Universidades Laborales estará un Delegado, nombrado y separado por Orden ministerial, quien bajo la inmediata dependencia del Director general de Previsión desarrollará las siguientes funciones:

a) La dirección de las actividades desarrolladas por el Servicio.

b) Cumplimentar las consignas e instrucciones que reciba de la Superioridad, proponiendo las disposiciones precisas para la viabilidad y observancia de aquéllas.

c) Presidir la Comisión Económico-Administrativa, dirigiendo y ordenando sus deliberaciones y asegurando el cumplimiento de los acuerdos.

d) Ordenar la labor de la Secretaría.

e) Inspeccionar el funcionamiento de las Universidades Laborales.

Art. 19. La Secretaría del Servicio de Universidades Laborales tiene como funciones:

a) El estudio de la normativa de régimen interior para el gobierno y funcionamiento de los Organos que componen el Servicio.

b) Tramitar, a propuesta de las Secciones respectivas, las disposiciones que en materia docente, patrimonial y económico-financiera proceda dictar para regular la gestión de las Universidades Laborales.

c) Coordinar la gestión de las Secciones y su relación con las Universidades.

d) Desarrollar las funciones típicas de las Secciones de Asuntos generales en materia de personal y material y registro, conservación y archivo de correspondencia y documentación.

e) La conservación de los inventarios anuales que formulen las Universidades.

f) Llevar la función estadística con arreglo a las instrucciones recibidas de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

g) La redacción de la Memoria general anual de funcionamiento de las Universidades y del Servicio.

h) La divulgación de actividades, facilitando a los Servicios de Prensa del Ministerio las orientaciones, datos e información necesaria.

i) Actuar cualquier otro cometido que le sea encomendado por la Jefatura.

Art. 20. La Sección Técnico-Docente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Aplicar los planes docentes de las diversas modalidades de estudios y grados de enseñanza que se implanten por las Universidades Laborales.

b) Facilitar al Consejo Técnico de Universidades Laborales la documentación necesaria para el desarrollo de su función.

c) Informar a la Comisión Económico-Administrativa sobre la adecuación a las necesidades pedagógicas de los edificios o instalaciones, tanto para realizar obras de nueva planta como para reforma o readaptción de las existentes en las Universidades.

d) Preparar las bases para la selección del profesorado, que serán sometidas a dictamen del Consejo Técnico.

e) Proponer el régimen becario de las Universidades Laborales de acuerdo con los planes elaborados por dicho Consejo.

f) Dictaminar sobre las propuestas que en el orden docente formulen los Rectores y Patronatos y sean de la competencia del Consejo Técnico, como así bien en cuanto a los programas de necesidades de material pedagógico y científico que hayan de utilizar las Universidades.

g) Informar al Consejo Técnico sobre los planes de extensión cultural o proponer, en su caso, los que correspondan.

h) Organizar planes para perfeccionamiento profesional del profesorado de las Universidades Laborales.

i) Inspeccionar el comportamiento del personal docente, recogiendo sus aspiraciones y sugerencias en orden a la perfección del Servicio.

j) Confeccionar las estadísticas pedagógicas.

k) Inspeccionar la vida académica de las Universidades, informando a la Superioridad sobre cuanto pueda redundar en robustecimiento y perfeccionamiento de aquélla.

l) Asesoramiento, en el plano de su competencia, sobre los presupuestos de sostenimiento de la función docente, incluidos en los generales de cada Universidad.

m) Redactar la Memoria anual de actividades de orden docente desarrolladas por el conjunto de las Universidades Laborales.

n) Informar sobre planes de capacitación, readaptación profesional y, en general, otras actividades de carácter pedagógico que hayan de desarrollarse en los establecimientos afectos a las Universidades Laborales.

o) Proponer las normas a que en el aspecto profesional haya de ajustarse la contratación con carácter eventual o extraordinario de personal docente.

p) Actuar las funciones de Secretaría del Consejo Técnico de Universidades Laborales, conservando la documentación correspondiente.

q) Ejecutar cualquier otro cometido que en materia de su competencia le sea atribuido por la Jefatura del Servicio.

Art. 21. Son funciones de la Sección Económico-Administrativa:

a) Proyectar las disposiciones referentes a la ordenación económica de las Universidades Laborales, tanto en materia presupuestaria como de contratación.

b) Proponer las normas a que ha de ajustarse la redacción y trámite de los presupuestos de las Universidades Laborales, redactar los modelos reglamentarios de balances de situación y establecer la normativa a que haya de ajustarse la confección de los inventarios patrimoniales de dichos Centros.

c) Dictar las normas técnicas sobre formalización de la Contabilidad que hayan de llevar las Universidades Laborales y sus establecimientos anexos.

d) Informar sobre los presupuestos formulados por las Universidades y dictaminar los balances de situación y las Memorias de actividades en cuanto al reflejo o resultado de las operaciones financieras y, en general, sobre todas las operaciones que produzcan movimientos de fondos, cuya documentación será conservada en los archivos de la Sección.

e) Inspeccionar los Servicios de Administración, Contabilidad e Intervención de las Universidades Laborales y de sus establecimientos.

f) Asesorar a la Comisión Económico-Administrativa en materia de contratación y servirla como Secretaría y órgano de ejecución de sus acuerdos.

g) Colaborar en la formación de los planes financieros de sostenimiento de la Universidad y prestar asistencia técnica de los restantes órganos del Servicio en cualquier materia de su competencia.

CAPITULO II

El Consejo Técnico de Universidades Laborales

Art. 22. El Consejo Técnico de Universidades Laborales es un Organismo asesor colegiado del Ministro de Trabajo en materia de ordenación docente, y tendrá como funciones:

a) Proponer el desarrollo y aplicación del Estatuto docente de las Universidades Laborales.

b) Estudiar, examinar y proponer la implantación de los planes, reglamentos, ordenanzas y programas de carácter docente.

c) Asesorar los proyectos de instalaciones técnico-docentes.

d) Estudiar y proponer los sistemas de selección de alumnado para su ingreso en las distintas modalidades y grados de enseñanza de la Universidad Laboral.

e) Dictaminar sobre la selección, remoción y confirmación del profesorado.

f) Cualquier otra función de carácter docente que se le encomiende.

Art. 23. La composición del Consejo Técnico de Universidades Laborales será la siguiente:

1. Presidente: El Director general de Previsión.
2. Vicepresidentes: Dos Directores generales de los Departamentos de Trabajo y Educación Nacional, designados por los Ministros respectivos, de entre los que son Vocales natos.
3. Vocales natos:

El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo.
El Director general de Enseñanzas Técnicas.
El Director general de Enseñanza Laboral.
El Director general de Enseñanza Media.
El Director general de Ordenación del Trabajo.
El Director general de Empleo.
El Delegado Nacional del Frente de Juventudes.
La Delegada Nacional de la Sección Femenina.
El Delegado del Servicio de Universidades Laborales.
El Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.
El Jefe de la Obra Sindical «Formación Profesional».
Los Rectores de las Universidades Laborales.
Uno de los Consejeros Presidentes de Asamblea.
Uno por el Ministerio de Agricultura.
Uno por el Ministerio de Industria.
Uno por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Tres Presidentes de Asamblea de otras tantas Mutualidades Laborales.
Dos empresarios, dos técnicos y dos obreros, designados por la Organización Sindical de entre quienes formen parte de Juntas Rectoras de las Mutualidades Laborales.

Tres Vocales de libre designación del Ministro de Trabajo.

El Jefe de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades Laborales, que actuará como Secretario del Consejo.

Art. 24. 1. El Consejo Técnico de Universidades Laborales funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Ponencias.

2. Cuando la índole de los asuntos así lo requiera, podrán adscribirse para el estudio de temas concretos a cualquiera de las Ponencias del Consejo, en calidad de Asesores, técnicos representantes de los Departamentos ministeriales o de la Organización Sindical, libremente designados por el respectivo Organismo de procedencia, a solicitud del Presidente del Consejo.

3. Podrán agruparse igualmente los Consejeros en Secciones de Estudio, cuya composición y programa se determinarán en las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento.

Art. 25. 1. La Comisión Permanente estará compuesta de la siguiente forma:

4. Vocales representativos:

1. Presidente: El Director general de Previsión.

2. Vocales:

Uno de los Consejeros Directores generales del Ministerio de Educación Nacional.
Uno de los Consejeros Directores Generales del Ministerio de Trabajo.
Uno de los Consejeros Delegados Nacionales del Movimiento.
El Delegado del Servicio de Universidades Laborales.
El Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.
El Jefe de la Obra Sindical «Formación Profesional».
Uno de los Consejeros Presidentes de Asamblea.
Uno de los Consejeros empresarios.
Uno de los Consejeros técnicos.
Uno de los Consejeros obreros.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el que lo es del Consejo.

Art. 26. 1. El Consejo se reunirá en Pleno, por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de la mitad más uno de los Consejeros.

2. La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que imponga el desarrollo de los planes docentes de las Universidades Laborales.

Art. 27. Son funciones del Presidente del Consejo Técnico de Universidades Laborales:

a) Asumir la representación del Consejo.
b) Elevar al Ministro de Trabajo las conclusiones, acuerdos, sugerencias, recomendaciones o propuestas del Consejo.
c) Convocar y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente.
d) Establecer el orden del día y fijar la composición de las Ponencias, autorizando los correspondientes planes de trabajo.
e) Transmitir al Consejo y a la Comisión Permanente las consignas e instrucciones que pueda dictar el Ministro de Trabajo.
f) Autorizar las comunicaciones que hayan de cursar el Secretario del Consejo y de la Comisión Permanente en desarrollo de los acuerdos adoptados.

Art. 28. De todas las reuniones del Consejo se levantará la correspondiente acta, a la que se unirán los informes, proyectos y demás documentación que hayan servido de base para la adopción de acuerdos cuya conservación corresponda a la Sección Técnica Docente del Servicio de Universidades Laborales, donde radica la Secretaría del Consejo.

CAPITULO III

La Comisión Económico-Administrativa

Art. 29. La Comisión Económico-Administrativa es el instrumento asesor y consultivo del Servicio de Universidades Laborales en cuanto a éste compete en materia financiera y ordenación de la gestión económica y del patrimonio de dichas Instituciones.

Art. 30. Son funciones de la Comisión Económico-Administrativa:

a) El examen de los presupuestos anuales de cada Universidad Laboral, dictaminando sobre la procedencia de su aprobación ante la Superioridad competente.
b) Conocer en las liquidaciones de dichos presupuestos y en los balances de situación anuales, emitiendo el informe que proceda sobre el dictamen previo de la Sección Económico-Administrativa.
c) La comprobación y ajuste de los Inventarios patrimoniales, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.
d) Resolver las subastas y concursos de obras, instalaciones y suministro de servicios, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por las Universidades Laborales cuando el importe de contrata exceda de un millón de pesetas.
e) Estudio y propuesta de resolución sobre los proyectos y planes de explotación de las granjas y demás establecimientos afectos a producción de renta para la economía de las Universidades.
f) El conocimiento y, en su caso, propuesta de aprobación de proyectos de nuevas obras o instalaciones.
g) Informe sobre los planes financieros de aportación de fondos para obras, instalaciones o servicios de las Mutualidades Laborales a las Universidades.
h) Emitir dictamen sobre las Memorias y proyectos financieros referentes a cada curso académico en lo que afecta al desarrollo de los planes anuales docentes.
j) Conocer y emitir dictamen sobre cualesquiera otros proyectos y planes económicos y financieros que afecten a la creación, desarrollo o funcionamiento de las Universidades Laborales.
j) Desarrollar cualquier otra misión de carácter económico que le sea encomendada por el Servicio de Universidades Laborales.

Art. 31. La Comisión Económico-Administrativa tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Delegado del Servicio de Universidades Laborales.

Vocales:

El Secretario del indicado Servicio.

Los Jefes de las Secciones Técnico-Docente y Económico-Administrativa del indicado Servicio.

El Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.

Un representante de la Secretaría General Técnica.

Dos Directores de Mutualidades Laborales de ámbito nacional.

El Jefe de la Obra Sindical «Formación Profesional».

Un Consejero empresario, otro técnico y otro obrero designados por la Organización Sindical de entre quienes formen parte del Consejo Técnico de Universidades Laborales.

Los Rectores de las Universidades cuando sean convocados.

Un funcionario de la Sección Económico-Administrativa, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 32. 1. La Comisión Económico-Administrativa se reunirá una vez cada trimestre en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario cuantas veces lo disponga la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales o a petición de la Organización Sindical.

2. Para asuntos de carácter urgente, y cuando las circunstancias no permitan la reunión del Pleno, actuará una Comisión Permanente compuesta de la siguiente forma:

El Delegado del Servicio de Universidades Laborales, que presidirá.

Uno de los dos Jefes de Sección del Servicio.

Uno de los dos Directores de Mutualidad.

Uno de los tres Consejeros representativos sindicales.

En su caso, el o los Rectores de las Universidades afectados por los asuntos a tratar.

El Secretario de la Comisión Económico-Administrativa.

3. El resultado de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se consignará en acta, sentada en el libro correspondiente, a cargo del Secretario de la Comisión. Las actas serán conservadas en la oficina correspondiente de la Sección Económico-Administrativa, y se unirán a aquéllas todos los documentos o sus referencias que hayan servido para la adopción de los acuerdos.

4. Cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente podrá acordar la constitución de Ponencias especiales o equipos de trabajo, incorporando en calidad de asesores los funcionarios o técnicos que convenga, libremente designados por la Jefatura del Servicio a cuya plantilla pertenezcan.

Art. 33. Las actas de las sesiones celebradas por el Pleno y la Comisión Permanente serán sometidas a consideración del Director general de Previsión en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al día de la sesión, y se entenderán aprobadas si dicha Autoridad, en plazo de los siguientes días no formula reparos o adopta determinación expresa, suspendiendo o anulando un acuerdo determinado.

SECCION II

Organismos de la Universidad Laboral

CAPITULO IV

Organos rectores

Art. 34. El cumplimiento de la misión encomendada a las Universidades Laborales estará a cargo de los siguientes Organos rectores:

a) Patronato de la Universidad Laboral.
b) Rector.

a) *El Patronato de la Universidad Laboral*

Art. 35. Cada Universidad Laboral funcionará bajo la supervición de un Patronato que tendrá el siguiente cometido:

a) Conocer e informar preceptivamente ante el Servicio de Universidades Laborales en la elaboración de los planes docentes a desarrollar en la Universidad.

b) Aportar iniciativas y sugerencias en orden al establecimiento de enseñanzas no regladas, a fin de formar técnicos y especialistas para las empresas encuadradas en la demarcación geográfica sometida a la influencia de la Universidad.

c) Dictaminar sobre los planes y proyectos que proponga el Rector para la expansión de la vida universitaria en general y el perfeccionamiento de la acción docente.

d) Vigilar el cumplimiento de la legislación, Reglamentos e Instrucciones dictadas por el Servicio de Universidades Laborales.

e) Fiscalizar el desarrollo de todas las actividades administrativas de carácter patrimonial, económico y financiero, notificando cualquier irregularidad o anomalía para su debida corrección al Rector.

f) Conocimiento e informe sobre los planes de inversión y de gestión de la Universidad, las granjas y demás establecimientos auxiliares productores de renta, emitiendo dictamen sobre los presupuestos anuales y sus cuentas de liquidación, como así también de los balances de situación y Memorias reglamentarias.

g) Visar la Memoria general de actividades realizadas durante cada ejercicio económico o curso por la Universidad.

h) Intervenir en las operaciones de contratación de obras, instalaciones o servicios mediante la presencia de Vocales en las Mesas de adjudicación.

i) Desarrollar las tareas específicas que concretamente le sean encomendadas por el Servicio de Universidades Laborales.

1. El Patronato de la Universidad Laboral estará presidido por el Delegado de Trabajo, asistido por los siguientes Vocales:

El Rector de la Universidad o persona en quien delegue.
El Delegado Provincial de Sindicatos.
El Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.
El Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión.
Un representante de la Jefatura Agronómica.
Un representante de la Jefatura de Industria.
Dos representantes del Distrito universitario al que pertenezca la provincia donde radica la Universidad, libremente designados por el Ministro de Educación Nacional.
Dos empresarios, dos técnicos y dos obreros nombrados por el Presidente, a propuesta del Delegado sindical provincial, de entre quienes formen parte de los Organos de gobierno de las Mutualidades Laborales.
Dos Vocales libremente designados por el Servicio de Universidades Laborales entre personas de reconocido mérito y competencia en cuestiones sociales.

2. El Secretario general de la Universidad lo será del Patronato.

Art. 37. 1. El Patronato funcionará en Pleno o en régimen de Comisiones o Ponencias para el desarrollo de temas concretos libremente propuestos por el Rector de la Universidad Laboral o sugeridos por cualquier Vocal o agrupación de Vocales.

2. Circunstancialmente, previa autorización del Presidente, podrán incorporarse en calidad de Asesores técnicos, funcionarios o Profesores de la Universidad Laboral especializados en las materias de que se trate.

Art. 38. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario, cuando lo disponga el Presidente o lo solicite el Rector. Las deliberaciones del Patronato constarán en acta, que, bajo la fe del Secretario, se redactará por duplicado ejemplar, enviando el original al Servicio de Universidades Laborales.

Art. 39. En caso de justificada necesidad y urgencia, el Rector podrá adoptar acuerdos con fuerza ejecutiva, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que el mismo celebre, cuando se trate de materias reservadas a la competencia específica de éste.

Art. 40. 1. La Universidad Laboral estará gobernada por un Rector, que será nombrado y separado libremente por el Ministro de Trabajo, de acuerdo con el de Educación Nacional, debiendo recaer la designación en persona que ostente título académico superior y haya acreditado suficientes méritos y capacidad en el ejercicio de actividades docentes.

2. El Rector dirige la Universidad Laboral; las Autoridades inmediatas y las Jefaturas de Organos y Servicios de aquélla se entenderá que actúan por su delegación en el ámbito de los correspondientes cometidos.

Art. 41. El Rector tendrá la máxima autoridad en cuanto afecta a la disciplina del personal y a la dirección pedagógica y cultural de la Universidad Laboral, a cuyo efecto le corresponden las siguientes funciones:

a) Representación de la Universidad Laboral.
b) Concesión de diplomas de estudios.
c) Suprema dirección de los Organos y Servicios docentes.
d) Dirección personal de la formación humana.
e) Función disciplinaria y académica sobre los Profesores y alumnos.
f) La designación y separación de las Jefaturas de sección y departamentos docentes.
g) Autorización de los documentos y expedientes universitarios.

Art. 42. En lo que se refiere al desarrollo de las actividades de carácter económico y administrativo precisas para la gestión de la Universidad Laboral, compete al Rector, y responde ante el Ministerio de Trabajo, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La dirección de la vida económica de la Universidad.
b) La vigilancia para la mejor custodia y conservación del patrimonio universitario.
c) La autorización, con visto bueno, del inventario anual del patrimonio universitario, que preceptivamente ha de ser revisado en cada ejercicio económico.
d) La aceptación, previo conocimiento del Patronato y autorización ministerial, de herencias, legados y donaciones, así como la ejecución de los actos jurídicos adecuados para consolidar la propiedad de aquéllos.
e) La formulación, asistido por el Administrador y el Interventor de la Universidad, de los proyectos de presupuestos anuales, Memorias y balances, comprobando la realización del reglamentario trámite que se dispone en el presente Estatuto.
f) La elaboración, cumplidos iguales trámites, de presupuestos extraordinarios, cuando haya lugar, así como el visado de expedientes sobre cesión, habilitación y transferencia de créditos durante el ejercicio económico.
g) La ordenación concreta de todos los pagos que hayan de realizarse con cargo a presupuestos.
h) La aceptación y firma de los contratos de suministros y obras cuya obligación haya de satisfacerse con cargo al presupuesto de la Universidad.
j) La firma conjunta con el Administrador y el Interventor de los documentos precisos para la apertura y movimiento de las cuentas corrientes de la Universidad.
j) La ordenación y visado cuantas veces lo estime oportuno de arqueos de Caja.
k) La fiscalización e inspección de todos los libros de contabilidad, administración e intervención.
l) La decisión sobre las inversiones concretas de las cantidades comprendidas en los distintos capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos.
m) La autorización, con su visto bueno, de cuantas certificaciones sobre asuntos de la vida económico-universitaria hayan de ser expedidas.
n) El visado de las liquidaciones anuales de los presupuestos ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios y cuantas gestiones e iniciativas de ca-

rácter extraordinario juzgue oportuno adoptar en la esfera de su competencia, o proponer, en otro caso, al Patronato Rector o a la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales para el mejor desarrollo de la vida económico-administrativa universitaria.

o) Las que, no incluidas en la numeración que antecede, se definen en otros artículos del presente Reglamento.

Art. 43. En aquellas Universidades en que las circunstancias lo requieran podrá existir un Vicerrector, nombrado por el Ministro de Trabajo entre el Profesorado de la Universidad Laboral a propuesta del Rector, que ejercerá, en orden al gobierno de aquélla, las funciones que le delegue el Rector, a quien sustituirá en caso de enfermedad o ausencia y asistirá en calidad de asesor.

CAPITULO V

Organos asesores y consultivos

Art. 44. Para el cumplimiento de la misión que tiene asignada, colaborarán con el Rector y le auxiliarán los siguientes Organismos asesores y consultivos:

a) El Claustro Universitario.
b) La Comisión Económico-Administrativa.

a) *El Claustro Universitario*

Art. 45. El Claustro Universitario es el Organo de representación corporativa de la Universidad y de asesoramiento del Rector en materia docente. Son sus funciones:

a) Reunirse y asistir a todos los actos solemnes que requieran la presencia corporativa de la Universidad, incluso cuando se trate de solemnidades, festividades o celebración de autos públicos externos.
b) Asistir al Rector en los actos de apertura de curso, recepción y juramento de Profesores, colación de grados y aquellos otros en que el Rector convoque al Claustro.
c) Asesorar cuando el Rector lo ordene expresamente en cuanto se refiera al establecimiento y organización de las diversas enseñanzas y planes de estudio, coordinación de horarios y uso de aulas y medios didácticos, adquisiciones de material pedagógico, propuesta, dictámenes o planificación de acciones docentes nuevas y, en general, cualquier otro cometido de la misma índole que sea propuesto por el Rector u ordenado por el Servicio de Universidades Laborales.
d) Asistir al Rector en cuanto se refiera al régimen interno de la Universidad y disciplina y formación del alumnado.

Art. 46. El Claustro universitario tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Rector de la Universidad.
Vicepresidente: El Vicerrector y el Profesor Decano.
Vocales: Los restantes Profesores de la Universidad.
Actuará de Secretario el que lo sea de la Universidad Laboral.

b) *La Comisión Económico-Administrativa*

Art. 47. En cada Universidad Laboral se organizará una Comisión Económica-Administrativa, que asumirá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Rector en cuantos asuntos éste someta a consideración del Organismos.
b) Prestar asistencia técnica al Patronato de la Universidad cuando así se requiera por el mismo.
c) Dictaminar sobre los presupuestos anuales de la Universidad y de los establecimientos dependientes de la misma, como así también en las liquidaciones de los ejercicios económicos y balances y Memomrias de situación en cuanto se refiere a cuestiones económicas, financieras o patrimoniales.

d) Conocer y actuar en las subastas y concursos de obras, instalaciones y suministros de servicios y en la adjudicación de aquéllas provisional o definitivamente, según proceda reglamentariamente.
e) Dictaminar sobre los proyectos y planes de explotación de los establecimientos afectos a la Universidad Laboral para producción de renta.
f) Asesorar en materia de inversiones y toda calse de planes financieros para obras, instalaciones o servicios de nueva creación.
g) Elevar iniciativas, sugerencias o propuestas conducentes al mejor gobierno y administración de la Universidad o a la expansión de sus actividades en cuanto tenga repercusión financiera o económica.
h) Desarrollar cualquier otro cometido que ordene el Rector o solicite el Patronato de la Universidad Laboral.

Art. 48. La Comisión Económico-Administrativa tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Rector de la Universidad.

Vocales:

El Secretario general de la Universidad.
El Administrador de la Universidad.
El Interventor.
Dos profesores libremente designados por el Rector.
Tres mutualistas designados por el Rector, a propuesta del Delegado sindical provincial, de entre quienes formen parte del Patronato.
Dos miembros no mutualistas del Patronato designados por el Presidente de éste.

CAPITULO VI

Art. 49. Son Organos ejecutivos para la gestión de la vida económica de la Universidad:

El Rector.
El Secretario general.
El Administrador.
El Interventor.

a) *El Secretario general*

Art. 50. En cada Universidad Laboral se organizará bajo la inmediata dependencia del Rector una Secretaría General, con la misión genérica de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios, tanto docentes como administrativos, de la Institución.
Art. 51. La Secretaría estará a cargo de un Secretario general, nombrado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, y tendrá a su cargo el siguiente cometido:

a) La vigilancia en la aplicación de las normas de régimen interior de la Universidad.
b) Coordinar la marcha de los Servicios administrativos, fiscalizando la ejecución de su respectivo cometido.
c) La apertura, registro, distribución y archivo de la correspondencia general de trámite.
d) La conservación de los inventarios del patrimonio.
e) Redactar las estadísticas que le sean ordenadas.
f) Elaborar la Memoria general de actividades.
g) La expedición y certificación de documentos y libros universitarios.
h) Llevar la Secretaría del Patronato de la Universidad Laboral.
i) El Servicio de Protocolo de la Universidad.
j) Ejecutar los restantes cometidos que le sean ordenados por el Rector.

b) *El Administrador*

Art. 52. El Administrador de la Universidad, designado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, tendrá las siguientes funciones:

a) La conservación y custodia de los títulos de propiedad de los bienes del Patrimonio Universitario, así como los resguardos de los títulos y valores que necesariamente habrán de depositarse en el Banco de España y la de todos los demás bienes del indicado patrimonio.

b) La firma, juntamente con el Rector y el Interventor general, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicio en las cuentas corrientes de la Universidad.

c) La vigilancia de la custodia de los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica universitaria sean detraídos periódicamente de la cuenta corriente.

d) La elaboración de los presupuestos de la Universidad, del inventario o inventarios del patrimonio universitario y de las cuentas de liquidación presupuestarias.

En las indicadas tareas será asistido por el Interventor de la Universidad.

e) La función asesora de las Mesas de adjudicación de concursos y subastas a que se refiere el artículo 72.

f) La gestión de cobro y percepción de todos los recursos del patrimonio y presupuestarios y su ingreso en la cuenta corriente de la Universidad.

g) La autorización de todos los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos universitarios, previa reglamentaria intervención y la oportuna orden de pago firmada por el Rector.

h) La formalización de la contabilidad general de la Universidad, con arreglo a las normas reglamentarias.

i) La realización de arqueos de Caja juntamente con el Rector e Interventor, y la suscripción del acta correspondiente.

j) La redacción de cuantos documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto universitario y situación de su patrimonio le ordene el Rector realizar.

k) La elaboración de las Memorias justificativas de los presupuestos de toda índole y de la documentación referente a solicitudes de crédito extraordinario.

l) La formación de los balances anuales de situación.

ll) La vigilancia del funcionamiento de las oficinas y la disciplina del personal contable y auxiliar de administración a su cargo.

m) La asistencia técnica al Patronato de la Universidad y a la Comisión Económico-Administrativa, emitiendo cuantos dictámenes e informes le sean solicitados.

n) El ejercicio de las restantes funciones que se le encomiendan en el presente Reglamento y, en general, de cualquir cometido conexo con la misión típica del Administrador y que le sea ordenado por el Rector de la Universidad.

c) *El Interventor*

Art. 53. 1. En cada Universidad Laboral se organizará un Servicio de Intervención, a cargo de un Interventor nombrado como se indica en el artículo 52.

2. La función interventora será ejercida por el Interventor en nombre y por delegación del Jefe del Servicio de Universidades Laborales y alcanzará a todos los actos económicos, ya supongan aumento, disminución o simple mutuación de los elementos que integran el patrimonio universitario.

Art. 54. Competen al Interventor las siguientes funciones:

a) La intervención, con anterioridad a la ordenación del pago, de todas las facturas por obligaciones que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos universitarios, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

b) La toma de nota y razón de cuantas aportaciones, donaciones o subvenciones y otros ingresos de la misma índole reciba la Universidad en numerario o valores, y del destino que se dé al importe o a sus intereses, llevando las oportunas cuentas separadas de las respectivas operaciones.

c) La toma de razón de los cargaremes de las cantidades que por todos conceptos ingresen en la Caja de la Administración referentes a cantidades presupuestarias.

d) La intervención de todos los contratos de suministros y de obras que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos y fondos universitarios.

e) El dictamen o informe de los proyectos de habilitaciones o transferencias de crédito en los presupuestos universitarios.

f) La asistencia al Administrador para la redacción de los presupuestos y sus liquidaciones, así como también de las Memorias presupuestarias y de los balances de situación.

g) La asistencia a los arqueos de Caja ordenados por el Rector, suscribiendo el acta correspondiente.

h) La firma de los documentos necesarios para la apertura y servicio de cuentas corrientes de la Universidad.

i) La asistencia técnica al Patronato de la Universidad y a la Comisión Económico-Administrativa, emitiendo cuantos dictámenes e informes le sean solicitados.

j) El ejercicio de las restantes funciones que se le encomiendan en el presente Estatuto y, en general, de cualquier cometido conexo con la misión típica del Interventor y que le sea ordenado por el Rector de la Universidad.

Art. 55. El Rector, el Administrador y el Interventor responderán, con carácter personal, administrativamente, civil y penalmente, de su respectiva gestión en los asuntos de su exclusiva competencia y mancomunada solidariamente de la fiel custodia de los fondos y de su correcta y reglamentaria inversión.

TITULO III

Régimen de las Universidades Laborales

CAPITULO VII

Régimen presupuestario

Art. 56. Al desarrollo y sostenimiento de las Universidades Laborales contribuirán:

Primero. El Estado, con las subvenciones que consigne en el Presupuesto general de gastos del Estado, en su sección correspondiente al Ministerio de Trabajo.

Segundo. Las Instituciones de Previsión Social obligatorias.

a) Mediante las prestaciones de acción formativa que en forma de becas otorguen a los beneficiarios del régimen de Seguridad Social.

b) Mediante las inversiones que hagan para este fin de sus fondos y reservas, conforme a las normas en vigor.

Tercero. Las Cajas generales de ahorro popular, que destinarán a esta obra social de interés nacional las cantidades que portan al Ministerio de Trabajo, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1947, sin perjuicio de satisfacer asimismo las aportaciones establecidas en el apartado *c)* del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Cuarto. Los trabajadores y las empresas por su participación general en la cuota de formación profesional y en la financiación de los sistemas de previsión social, y además las empresas mediante el abono de becas de estudios que puedan otorgar a sus trabajadores o a las familias de los mismos.

Quinto. Los intereses y rentas de su propio patrimonio, el importe de las subvenciones que pueda percibir de entidades públicas y el de las donaciones, herencias o legados particulares.

Sexto. En cuanto así lo acuerden las Instituciones de previsión social libre, los Ayuntamientos, las Diputaciones, la Organización Sindical y entidades que la constituyen y, en general, las Instituciones, Organismos y particulares a quienes interese o que deseen reservar y sostener becas en los cupos de alumnado de las Universidades Laborales.

Art. 57. El ejercicio económico de las Universidades Laborales será adaptado al calendario de los cursos académicos y desenvuelto en régimen de presupuestos, que comprenderán el importe de las obligaciones a cubrir durante el ejercicio y los recursos autorizados para hacer frente a aquéllas.

Art. 58. Los presupuestos incluirán: el ordinario de sostenimiento, que será único y anual, y, en su caso, los extraordinarios que circunstancialmente proceda elaborar y cuyo ciclo podrá abarcar más de un ejercicio.

Art. 59. 1. El presupuesto ordinario se formalizará por el procedimiento de evaluación, tomando como base los gastos realizados en el ejercicio anterior.

2. Los créditos aprobados para cada concepto presupuestario se aplicarán precisamente al fin que motivó su consignación quedando prohibido modificar el destino de aquéllos ni introducir variación en su respectivo importe sin superior autorización.

Art. 60. 1. La existencia de una solicitud de crédito en estado de trámite no autorizará la contratación de obligaciones con cargo a aquél, no pudiendo iniciarse el gasto hasta que la petición haya sido aprobada.

2. Los créditos no consumidos en fin de ejercicio, una vez deducido el importe de las retenciones correspondientes a obligaciones en curso, serán anulados y no se podrá disponer de los mismos para contraer nuevas obligaciones.

Art. 61. En caso excepcional, y cuando por causas debidamente justificadas se prevea la imposibilidad de aprobar los presupuestos de un ejercicio antes de que comience el mismo, el Servicio de Universidades Laborales podrá prorrogar, por meses sucesivos, la vigencia del presupuesto del ejercicio anterior, cuya prórroga sólo se referirá a los créditos para gastos ordinarios y aquellos otros que sean fijos por su naturaleza.

Art. 62. 1. Los presupuestos ordinarios de las Universidades Laborales se ajustarán al formato y modelaje tipificado que establezca el Servicio de Universidades Laborales, y su aprobación se regulará por lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. El presupuesto ordinario de ingresos comprenderá los de carácter fijo, regular o periódico, debidamente autorizados.

3. Los ingresos de carácter extraordinario o por una sola vez que hayan podido tener lugar en un ejercicio o se prevean para el siguiente no podrán afectarse para el pago de atenciones permanentes de carácter ordinario del presupuesto de gastos.

Art. 63. 1. En la Memoria de presentación de los presupuestos ordinarios de cada ejercicio que reglamentariamente debe acompañar a éstos se especificarán particularmente las razones que fundamenten el cifrado de cada consignación o capítulo de ingresos, haciendo referencia a las autorizaciones concedidas en el ejercicio anterior.

2. Acompañarán a la Memoria las cuentas de liquidación de resultados del ejercicio que finaliza, como base para el cifrado de las consignaciones a figurar en cada uno de los capítulos del presupuesto de ingresos.

Art. 64. 1. En el presupuesto de gastos se solicitarán los importes precisos para hacer frente a la totalidad y cada una de las obligaciones de carácter normal previsibles durante el ejercicio, sin que puedan comprenderse agrupados en un mismo concepto servicios de naturaleza heterogénea.

2. Se establecerá una neta distinción entre gastos generales o de sostenimiento normal de la Universidad y sus servicios y gastos especiales originados por el desarrollo de la función docente.

Art. 65. 1. Los presupuestos, así como las Memorias y cuentas de liquidación, se formalizarán por triplicado ejemplar, enviándose dos de ellos al Servicio de Universidades Laborales, que a su vez devolverá uno de los ejemplares debidamente intervenido y diligenciado junto con la orden de aprobación de los presupuestos.

2. De los dos ejemplares que quedan en la Universidad uno de ellos estará en poder del Administrador de la misma y el otro bajo la custodia del Interventor.

Art. 66. 1. Para la administración presupuestaria regirá el sistema de caja única, que recibirá todos los ingresos y atenderá a la totalidad de los pagos.

2. El efectivo dinerario será situado en cuenta corriente a nombre de la Universidad, exigiéndose para disponer de él las firmas del Rector, Administrador e Interventor.

3. La existencia en efectivo de la Caja será la indispensable para hacer frente a las operaciones corrientes, y el Servicio de Universidades Laborales, en función de experiencia, podrá fijar el importe máximo permisible.

4. Mensualmente cuando menos, y siempre que el Rector lo estime conveniente, se verificará arqueo de Caja, levantándose acta, que firmará aquél con el Administrador, el Interventor y el Cajero.

Art. 67. 1. El Administrador percibirá todos los fondos que afecten a los presupuestos universitarios, ingresándolos sin demora en la cuenta corriente de la Universidad y dando cuenta al Interventor a los efectos de toma de razón.

2. Igualmente se recibirán a nombre del Administrador de la Universidad todos los créditos extraordinarios especiales y, en general, las aportaciones que por cualquier concepto reciba o deba recibir la Universidad, aunque se trate de ingresos no figurados en los presupuestos ordinarios.

3. Todos los pagos que hayan de realizarse con cargo a los presupuestos exigirán su ordenación por el Rector, previo visado conforme del Interventor que acredite la legitimidad de la obligación a que atiende el pago y la existencia de remanente en el concepto presupuestario en que aquélla esté comprendida.

4. Ordenado el pago, el Administrador procederá a hacerlo efectivo a través del Servicio de Caja.

Art. 68. 1. Habrán de ser objeto de presupuesto extraordinario cuantas acciones de trascendencia económico-financiera deban emprenderse para el mejor funcionamiento de las Universidades Laborales y no se refieran a las estrictamente precisas para el sostenimiento normal de las mismas y de los cursos académicos durante cada ejercicio.

2. Tendrán el indicado carácter, en especial:

a) La construcción de inmuebles y la ampliación o reforma de los existentes.

b) El montaje de nuevos talleres o el incremento del utillaje de los mismos.

c) Toda clase de obras de urbanización y accesos al recinto universitario.

d) Las obras de construcción o reforma de las redes de abastecimiento de aguas, energía eléctrica, servicios sanitarios, etc.

e) La renovación sustancial de material inventariable de almacén (mobiliario y equipo de comedores, dormitorios, instrumental de laboratorio, utillaje fungible de talleres, etc.).

Art. 69. 1. El presupuesto extraordinario habrá de proponerse con antelación suficiente para que pueda ser tramitado, y en su caso aprobado, por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales en tiempo útil para que la acción que se pretende emprender sea realizada y termine dentro de los plazos previstos para obtener de la misma la debida eficacia.

2. Componen el expediente de presupuesto extraordinario:

a) Una Memoria justificativa de la acción, razonando la necesidad, oportunidad y conveniencia de aquélla y describiendo concretamente el objeto a realizar.

b) Un presupuesto nominal del importe o crédito preciso con suficiente justificación de detalle.

c) Cuando se trate de obras cuya realización exija más de doce meses, se propondrá el calendario o descomposición en fases que proceda.

3. En todo caso la Memoria habrá de sugerir las modalidades de contratación que se consideren más adecuadas al caso concreto de que se trate, debiéndose estar a lo dispuesto en el capítulo VIII del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

Régimen de contratación

Art. 70. La contratación de los servicios y medios personales y materiales precisos para el normal funcionamiento de las Universidades Laborales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, con carácter supletorio, de acuerdo con lo ordenado en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. 71. Los actos contractuales a que hace referencia el artículo anterior podrán tener como causa:

a) La prestación de servicios personales.
b) El arrendamiento de locales, aparatos o utensilios.
c) Los suministros de toda clase para el sostenimiento de las oficinas, internado y servicios docentes (talleres, laboratorio, aulas, etc.).
d) La adquisición, entretenimiento y reparación de bienes inmuebles.
e) La construcción, adquisición y conservación de bienes inmuebles.
f) Los que expresamente se ordenen por el Servicio de Universidades Laborales.

Art. 72. La contratación de los medios a que se refieren los apartados *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 71 se realizará utilizando, según los casos, los siguientes sistemas:

a) Subasta o concurso público.
b) Concurso restringido.
c) Concierto directo.

Art. 73. 1. Cuando el importe de la contrata no exceda de un millón de pesetas podrá delegarse la convocatoria de ejecución y adjudicación provisional del concurso o subasta de que se trate en los servicios administrativos de la Universidad Laboral.

2. En los demás casos la convocatoria y fallo serán de la competencia exclusiva de la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, si bien podrá autorizarse el funcionamiento en la Universidad de una Mesa receptora de pliegos que pueda proponer adjudicación provisional en los indicados servicios.

Art. 74. 1. Todos los actos de contratación se efectuarán con sujeción a pliegos de condiciones jurídicas y económicas, uniformes para cada tipo de contrata, que serán establecidos por el Servicio de Universidades Laborales, precisando las condiciones fundamentales de contratación en orden a los extremos siguientes:

a) Circunstancias que deben reunir los licitadores.
b) Documentación que ha de acompañar a la solicitud de admisión a concurso o subasta.
c) Composición de la Mesa que ha de fallar el concurso y normas de procedimiento a que han de ajustarse los actos de apertura de los pliegos y de pronunciamiento o adjudicación.
d) Fianza para participar en el concurso y para constituir el contrato de adjudicación.
e) En su caso, fianzas complementarias.
f) Modalidades de pago de las obras o suministros a medida que se vayan realizando.
g) Condiciones y requisitos para recepción provisional y definitiva de las obras.
h) Procedimiento de liquidación, una vez practicada la recepción definitiva.
i) Régimen de sanciones en caso de incumplimiento total o parcial del contrato.
j) Causas de rescisión total o parcial.
k) Condiciones para practicar revisión de precios, caso de que se estipule derecho a la misma.

l) Trámites para ampliación o reducción de la obra contratada por aumento o disminución del volumen de la misma, ampliación, reformas u otra causa.

ll) Fuero o designación de Tribunal competente para cuestiones litigiosas.

2. El pliego de condiciones jurídico-económicas detallará el modelo de proposición a que haya de ajustarse la oferta de los concursantes y la forma en que han de presentar aquélla, que en general consistirá en dos sobres cerrados y lacrados, el primero de los cuales contendrá la documentación personal del licitador, el resguardo del depósito o fianza provisional para tomar parte en el concurso o subasta y los justificantes de encontrarse al corriente en el pago de contribución industrial, en su caso, y de los seguros sociales y cuota sindical y Mutualidades.

3. Incluirá, por último, el documento de referencias técnicas y económicas que para cada caso, y con carácter tipificado y uniforme, establezca el mencionado pliego.

4. El segundo sobre contendrá la proposición económica concreta y declaración de compromiso de ajustarse al pliego de condiciones técnicas en la ejecución de la obra o suministro contratado.

Art. 75. 1. La subasta pública o, en su caso, el concurso público se utilizará como forma general de contratación para la construcción de inmuebles y adquisición de material inventariable en adjudicaciones cuyo importe no sea inferior a un millón de pesetas, pudiendo emplearse el concurso restringido en contratos de importe inferior al indicado, previa autorización y justificada motivación o cuando concurran las circunstancias que contempla el artículo siguiente.

2. Las subastas y concursos públicos se anunciarán por lo menos con quince días de anticipación, publicando el oportuno anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor circulación de Madrid y de la localidad donde el acto deba tener lugar.

3. El anuncio dará a conocer el lugar donde estén de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-económicas, así como los proyectos, planos, modelos, muestras y demás documentación o elementos de interés para el concursante, y expresará el lugar, día y hora en que finaliza el plazo de admisión de solicitudes o presentación de pliegos y el en que haya de celebrarse el concurso o subasta.

4. El importe de los anuncios correrá a cargo del o de los adjudicatarios.

Art. 76. Regirá el sistema de concurso restringido en los contratos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Aquellos en que no sea posible la fijación previa del precio.

b) Los que por su naturaleza exijan garantía o condiciones especiales.

c) Los que se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas que deban ser ofertadas precisamente por los licitadores.

d) Los que tengan como objeto obtener proyectos o anteproyectos de obras, instalaciones o servicios.

e) Aquellos para cuya liquidación hayan de utilizarse medios materiales aportados por la propia Universidad Laboral, cuyo correcto empleo exija garantías especiales por parte de los contratistas.

f) Haber sido autorizado expresamente el concurso por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales.

Art. 77. El régimen de concierto directo se empleará:

1.º Cuando se trate de aprovisionamiento de artículos alimenticios o de uso y consumo para el sostenimiento del personal e internado de la Universidad y no sea posible sacar a concurso el abastecimiento.

2.º Cuando haya sido declarado desierto el concurso público o restringido o la subasta.

3.º Cuando se refiera a productos amparados por patentes o en los que sólo exista un producto o poseedor.

4.º Cuando se refiera a materiales que sólo puedan adquirirse en el extranjero.

5.° Aquellos en los que se declare por el Servicio de Universiades Laborables que concurren circunstancias especiales de reconocida urgencia que aconsejen no dilatar el trámite.

6.° Los referentes a pequeñas obras de reparación o conservación de inmuebles o material mueble inventariado.

7.° Los que se celebren para continuar la ejecución de obras o servicios que, habiendo sido concertados por subasta o concurso, hayan quedado interrumpidos por resolución o rescisión de contratos.

8.° Aquellos cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas y no sean de carácter periódico o repetido.

CAPITULO IX

Régimen de los establecimientos anexos a las Universidades Laborales

Art. 78. El Ministerio de Trabajo, en la medida que las circunstancias lo permitan y dentro de las posibilidades de cada caso concreto, afectará a las Universidades Laborables, con cargo a las aportaciones del Mutualismo Laboral o a otros recursos existentes, un patrimonio para organizar establecimiento o explotaciones productoras de renta al objeto de:

1.° Contribuir a la constitución del patrimonio propio de cada Universidad con los productos o beneficios de los indicados bienes.

2.° Desarrollar funciones docentes específicas utilizando las instalaciones en que aquéllos consistan.

3.° Obtener una rentabilidad adecuada para las inversiones que el Mutualismo Laboral dedique a los indicados efectos.

Art. 79. El patrimonio a que se refiere el artículo anterior estará formado:

a) Por granjas o explotaciones agropecuarias y forestales.

b) Por talleres industriales, capaces o no de producir artículos susceptibles de colocación en el mercado.

Art. 80. 1. Al frente del establecimiento estará un Director Técnico o Gerente nombrado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborables, entre profesionales especializados, según la índole de las explotaciones.

2. La designación recaerá preferentemente en un Ingeniero Agrónomo o Industrial, que actuará con plena autoridad y responsabilidad en el ejercicio de su cargo, pero con sujeción estricta a las normas establecidas en el presente Reglamento y las que específicamente se puedan dictar por el Servicio.

3. En tal concepto, el Gerente podrá adoptar cuantas iniciativas sean precisas a su leal saber y entender para el mejor gobierno y próspera marcha y rendimiento del establecimiento a su cargo, y tendrá como funciones específicas:

a) La vigilancia y facultad disciplinaria sobre todo el personal del establecimieto.

b) La asistencia y ayuda al desarrollo de los planes docentes, vigilando el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

c) La ordenación de gastos y autorización de ingresos.

d) La gestión de las operaciones de compra y venta.

e) La firma de contratos para las operaciones comerciales.

f) La representación del establecimiento a todos los efectos, excepto los de carácter judicial, en los que la acción compete al Rector de la Universidad.

g) La confección de los presupuestos, balances de situación, Memorias de explotación y de actividades.

h) La adopción de cuantas determinaciones sean precisas para ejecutar las instrucciones especiales que reciba por conducto del Rector sobre acuerdos del Patronato de la Universidad Laboral, ante quien informara verbalmente y, en su caso, por escrito con la periodicidad que le sea exigida.

i) La facultad de iniciativa para proponer cuantas sugerencias estime necesarias en orden al mejor desarrollo del establecimiento.

j) El ejercicio de cualquier otra función o atribución conexa o necesaria para el desempeño de las anteriores o que le sean encomendadas por el Patronato o el Rector de la Universidad.

Art. 81. Se completará la plantilla precisa para el funcionamiento de la Institución de acuerdo con las necesidades previsibles para el desarrollo de los planes de explotación, con el desglose siguiente:

a) Personal técnico auxiliar y docente.
b) Personal administrativo.
c) Personal subalterno y de servicios auxiliares.
d) Personal obrero contratado.

Art. 82. 1. El personal técnico auxiliar de la Gerencia deberá ser titulado en el grado de peritaje o tecnicismo intermedio que, en cada caso, proceda y se determine.

2. Cuando en el establecimiento hayan de desarrollarse cursos u otras actividades de carácter docente en régimen normal, accidental o de formación profesional concentrada o acelerada, se adscribirá la correspondiente plantilla de profesorado, que designará el Rector de la Universidad de entre quienes presten servicios en ésta.

Art. 83. El plan de creación de cada establecimiento productor de renta será elaborado por el Servicio de Universidades Laborables, y en el mismo se concretarán con todo rigor y detalle:

a) Los objetivos económicos y docentes a obtener.
b) El inventario inmueble y móvil preciso.
c) El capital circulante o fondo de maniobra necesario para el giro financiero del establecimiento durante, por lo menos, un ciclo completo de explotación.
d) El régimen normal de la explotación, ajustado al presente Estatuto.

Art. 84. La contratación para toda clase de adjudicaciones de obras, construcción de edificios y adquisición de maquinaria y demás bienes-capital de cada establecimiento, así como la documentación administrativa que después se detalla, se ajustará a las normas que específicamente dicte el Servicio de Universidades Laborables, en aplicación de lo establecido en los capítulos VII y VIII y disposiciones concordantes de este Reglamento.

Art. 85. La vigilancia del desarrollo económico-financiero de los establecimientos se llevará a efecto con base de los siguientes documentos:

a) Plan anual de explotación.
b) Presupuestos.
c) Inventarios y balances.
d) Memorias especiales de actividad.

Art. 86. La Gerencia del establecimiento formulará, con la debida antelación y suficiente detalle, el plan de explotación correspondiente al ejercicio económico de que se trate, especificando las actividades de producción y docentes a emprender y sus respectivas modalidades o características en los aspectos técnicos y financieros, así como también las previsiones racionalmente posibles sobre costos, beneficios y resultados de la explotación.

Art. 87. Los presupuestos serán de ciclo anual, aunque la actividad principal del establecimiento se desarrolle a lo largo de un período inferior en cada año, y se desglosarán en dos secciones independientes:

a) Presupuesto ordinario de sostenimiento normal.
b) Presupuesto de explotación técnica y comercial, que incluirá, en su caso, los correspondientes al sostenimiento de los cursos docentes.

Art. 88. El inventario patrimonial discriminará con el suficiente detalle y separación los distintos bienes que componen aquél en la forma siguiente:

a) Tierras.
b) Edificaciones de todas clases.
c) Instalaciones fijas de maquinaria.

d) Obras realizadas en la tierra con carácter permanente (captación y elevación de agua, canalizaciones de riego, líneas de electrificación, etc.).
e) Utillaje móvil inventariable (tractores y toda clase de maquinaria móvil agrícola, equipo herramental de talleres, etc.).
f) Utillaje de almacén, fungible, pero susceptible de inventario (toda clase de herramientas de mano y para el servicio de la maquinaria fija, etcétera).
g) Relación de semovientes (ganado y aves de recría, tracción, etc.).
h) Material mueble inventariable de oficina, viviendas, etc.
i) Créditos y otros valores económicos, transformables en dinero.
j) Efectivo metálico recuperable (fondos de maniobra de reserva, etc.).

Art. 89. Como complemento de la Memoria del Plan de explotación anual, la Gerencia deberá redactar otra, comprensiva de las principales vicisitudes acaecidas durante el ejercicio a que se refiere, en la que se expondrán, con el suficiente detalle, los resultados prácticos de las actividades, tanto de carácter económico como docente, desarrolladas y las conclusiones o experiencia recogida, que servirán de base para justificar cualquier propuesta e iniciativa que se incluya en la Memoria de explotación.
Art. 90. 1. Compete al Patronato de la Universidad Laboral la alta fiscalización de las actividades desarrolladas en los establecimientos o explotaciones afectos a aquéllas, a cuyo fin entenderá:

a) En el conocimiento de los inventarios en que se relaciona el patrimonio de cada Institución, pudiendo sugerir a la superioridad lo que estime pertinente para su perfección y mejora.
b) En el examen y estudio de los balances de situación de cada ejercicio económico, formulando en la correspondiente acta las observaciones o reparos que se estimen oportunos e indicando en todo caso si merece aprobación y en qué circunstancias.
c) En el contenido de las Memorias de explotación y actividades y discusión de los presupuestos elaborados por la Gerencia, emitiendo el correspondiente dictamen, que incluirá cuantas sugerencias se estimen necesarias en orden a los planes de acción propuestos.

2. La definitiva aprobación de la documentación indicada, resolviendo, en su caso, las observancias o propuestas formuladas por el Patronato, compete al Servicio de Universidades Laborales.

CAPITULO X

Régimen docente de la Universidad Laboral

Art. 91. Para el desarrollo de las funciones docentes encomendadas a la Universidad Laboral funcionarán como Organismos de asesoramiento, coordinación y ejecución, en materia pedagógica, los siguientes:

1. Jefatura de Estudios.
2. Juntas de Sección.
3. Juntas de Departamento.
4. Junta de Formación Humana.
5. Juntas de Aulas.
6. Servicios.

Art. 92. 1. La Jefatura de Estudios será desempeñada por el Vicerrector o por el Profesor de la Universidad que el Rector libremente designe.
2. Son funciones de la Jefatura de Estudios:

a) Someter a consideración del Rector las medidas pertinentes para coordinación de los Organismos docentes y regulación de cada una de las enseñanzas en particular, como así bien, de la actividad del alumnado.
b) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de personal y disciplina universitaria.
c) Presidir, cuando asista, las Juntas de Sección y Departamento.

d) Estudiar y proponer los programas y libros de texto que han de utilizarse por el alumnado, así como cuanto convenga a la dotación de material docente.

e) Mantener la relación con las familias de los alumnos.

f) Desarrollar las restantes funciones que el Rector le encomiende.

Art. 93. 1. Las Juntas de Sección estarán integradas por la totalidad del profesorado afecto a cada enseñanza específica.

Son funciones de las Juntas:

a) Adaptar los planes de estudio a la modalidad de enseñanza correspondiente.

b) Estudiar la coordinación de las materias que se cursan, proponiendo al Rector las modificaciones que se estimen oportunas.

c) Estudiar el horario pertinente para el mejor acoplamiento de las asignaturas que componen el plan de estudios.

d) Elevar al Rector, a través de la Jefatura de Estudios, exposición razonada de las dificultades que encuentren en el desempeño de su función docente.

e) Proponer al Rector la adquisición de material pedagógico necesario para el desarrollo de la labor docente.

f) Asesorar en las adquisiciones del material pedagógico.

g) Informar al Rector sobre el desarrollo de las enseñanzas, aplicación y aprovechamiento del alumnado.

2. Cada Sección estará a cargo de un Jefe, nombrado y separado libremente por el Rector de entre los Profesores que la componen.

Art. 94. 1. Las Juntas de Departamentos estarán integradas por los Profesores de materias comunes a dos o más órdenes o grados de enseñanza que se impartan en la Universidad.

2. Son funciones de las Juntas de Departamento:

a) Estudiar la metodología de las materias de su especialidad en relación con el grado de las enseñanzas en que deban aplicarse.

b) Redactar apuntes o textos para las clases.

c) Proponer los ejercicios y pruebas a que han de someterse los alumnos.

d) Informar sobre los horarios de clases.

e) Seleccionar los libros que han de servir de texto para los alumnos de la Universidad.

f) Proponer al Rector la adquisición de libros de consulta para la Biblioteca de la Universidad.

g) Elevar al Rector las modificaciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de la misión que tienen encomendada.

h) Informar o proponer sobre la adscripción del profesorado que compone el Departamento a los grados de enseñanza para los cuales tiene especial preparación.

i) Llevar el correspondiente libro de actas de las reuniones y trasladar copia al Rector.

3. Cada Junta será presidida por uno de los Profesores que la componen, designado libremente por el Rector.

Art. 95. 1. Integran la Junta de Formación Humana, que presidirá el Rector, los Directores de Formación Espiritual, Magisterio de Costumbres, Formación del Espíritu Nacional y Formación Cultural y Estética.

2. Compete a la Junta de Formación Humana estudiar para cada curso las tareas específicas a desarrollar dentro del peculiar cometido que se le asigna. Una vez aprobado por el Rector el Plan a realizar, será elevado para conocimiento y dictamen del Consejo Técnico de Universidades Laborales.

Art. 96. 1. Las Juntas de Aula estarán integradas por los Profesores que dan clases a los mismos grupos de alumnos, por los educadores y Jefe del Colegio respectivo y por el Jefe del Servicio de Psicotecnia.

2. Las Juntas de Aulas tendrán como misión:

a) Calificación conjunta del grupo de alumnos por aulas.

b) Propuesta de premios y sanciones.

c) Estudiar, con el asesoramiento del Jefe del Servicio de Psicotecnia, la personalidad del alumno, procurando encontrar los estímulos necesarios para el mejoramiento y aprovechamiento de sus estudios y conducta.

d) Informar a la Jefatura de Estudios de todos los problemas, tanto docentes como humanos, de los alumnos pertenecientes a su grupo.

e) Proponer la discriminación del alumnado, razonando el motivo.

f) Redactar el acta de la reunión entregando copia al Rector.

Art. 97. En cada Universidad Laboral se organizarán los siguientes Servicios Técnicos:

1. Servicio Psicotécnico, con la misión que el propio nombre determina.
2. Servicio de Medios Audiovisuales y de Extensión Cultural, que atenderá tanto a las necesidades pedagógicas de los cursos regulares como a la proyección externa de la función docente en la zona de la acción de la Universidad.
3. El Servicio Médico, que cuidará de la salud del alumnado y la higiene de las instalaciones.

Art. 98. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Universidades Laborales, el Ministerio de Trabajo determinará para cada convocatoria el porcentaje de becas a disposición de las Entidades que se señalen en el artículo noveno de dicho texto, así como las normas reguladoras del régimen becario y de la vida universitaria del alumnado.

Art. 99. 1. Compete al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes a los estudios cursados por los alumnos de las Universidades Laborales, cuando se trate de enseñanza regladas y reconocidas por dicho Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de este Reglamento.

2. En lo que respecta a las enseñanzas no regladas, la propia Universidad extenderá a los alumnos los diplomas acreditativos de los estudios cursados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Compete al Ministerio de Trabajo dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento, continuarán en vigor los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales del Ministerio de Trabajo que figuran en la tabla de vigencias que acompañan al presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se formalicen los Convenios a que se refiere el artículo sexto del Reglamento, seguirán en vigor los actualmente concertados con las Ordenes Religiosas que rigen determinadas Universidades Laborales; pero el Servicio, oída la Jerarquía competente de la respectiva Orden, someterá al Ministerio un régimen transitorio que se adapte hasta el máximo posible a las presentes normas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Trabajo de fechas 8 de diciembre de 1958 y 2 de enero de 1959, que establecen, respectivamente, el Estatuto Patrimonial y el Reglamento de la Sección Central de Universidades Laborales.

TABLA DE VIGENCIAS

Fecha: 16 de agosto de 1958. Referencia de contenido: Estatuto Docente de las Universidades Laborales.

Fecha: 23 de julio de 1959. Referencia de contenido: Estatuto del Personal Docente de Universidades Laborales.

Orden de 24 de noviembre de 1960 clasificando como benéfico-docente la Fundación de «Don José del Valle Pérez», de Archidona (Málaga). («B. M.» 12-XII-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

333

Resultando que doña Carmen Pérez Melgar, en su último testamento de 3 de septiembre de 1957, otorgado ante el Notario de Archidona (Málaga) don Domingo Soriano, después de varios legados, en los que aludía a una Fundación que pensaba constituir, dispuso que con el remanente de todos sus bienes se constituiría la aludida Fundación benéfico-docente de carácter privado, en memoria de don José del Valle Pérez, cuyo nombre ha de llevar, confiándolo a las Hijas de la Caridad, que vienen regentando el Asilo de San Carlos, de Archidona —Religiosas de San Vicente de Paúl, españolas—, en número de dos, donde tendrán recogimiento niños y niñas desvalidos, indistintamente, a juicio de las religiosas, naturales de Archidona, y en el número que permita la cuantía de las rentas o productos líquidos del caudal de la testadora, a los que se les dará instrucción cristiano-católica y la elemental de primeras letras, más la comida del mediodía, ingresando en la casa de la Fundación por la mañana, y sus familiares los recogerán por la noche, debiendo aplicarse los actos piadosos de los niños en sufragio del alma de don José del Valle Pérez;

Resultando que a continuación dispone la testadora que la Fundación que instituye debería instalarse en la casa número 24 de la calle Generalísimo Franco, de Archidona, sin que el expresado inmueble pueda ser dedicado a otro fin, y señala, además, los sufragios que a cargo de la obra pía habrán de aplicarse por el alma de sus familiares;

Resultando también dispuesto que si las Hijas de la Caridad no pudieran o no quisieran aceptar el cometido que la testadora les confería, sería llamado a su desempeño otra Orden Religiosa femenina, con preferencia la de San José de la Montaña;

Resultando que en la cláusula quinta se expresa que «es voluntad de la fundadora que no se venda ninguna finca, alhajas, muebles ni ropas que haya en las casas mencionadas, sosteniéndose el "Orfanato" con las rentas. En cuanto a la fábrica de aceite, se utilizará en la molturación de la aceituna de las fincas de su caudal, cuidando las religiosas de la limpieza de la misma y de los edificios anejos. Es también su deseo que el Cortijo del Mayorazgo, que viene cultivando directamente, se continúe su explotación por las religiosas, por creer que así tiene mejores ingresos la Fundación, debiendo asesorarse de los señores que integran la Junta del Patronato, y posteriormente, también dispone determinadas reglas sobre la conservación y cuidado del inmueble fundacional y sepultura de sus familiares;

Resultando que para ejercer el Patronato de la Fundación designa a las siguientes personas: Superiora del Asilo de San Carlos, de Archidona, y otra religiosa del mismo que le acompañe, elegida por aquélla; el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción o funcionario judicial de mayor categoría, con destino en la misma localidad; a don José Aguilar Conejo; don Antonio Gonzálvez Aragón y don Felipe Almohalla Gutiérrez, siendo Presidente el que ellos elijan en votación;

Resultando igualmente dispuesto que las vacantes de Patronato serán cubiertas con vecinos de Archidona que tengan título académico universitario, que no desempeñen cargos públicos nombrados por el señor Juez de Primera Instancia o funcionario judicial que le sustituya de mayor categoría en esta población;

Resultando que los señores designados para el Patronato, y en escritura otorgada en Archidona a 14 de febrero de 1959 ante el Notario don Domingo Soriano Solís, redactaron el Reglamento de la Fundación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, el de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, según el artículo segundo del Real Decreto de 1912, son Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción, por tanto, la obra pía instituida

333 en su testamento por doña Carmen Pérez Melgar, en Archidona (Málaga) tiene tal carácter de Fundación benéfico-docente y puede ser clasificada así:

Considerando que, según los artículos quinto y 19 del mismo Real Decreto, la representación de las Fundaciones corresponde a las personas designadas por el fundador, las cuales están obligadas a rendir cuentas justificadas si no estuvieran relevadas de tal requisito;

Considerando lo dispuesto en el apartado séptimo, artículo quinto, de la Instrucción de 1913, en relación con el artículo 37 del Código Civil;

Considerando que se han cumplido los requisitos determinados en los artículos 41 y 44 de la Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar de benéfico-docente la Fundación denominada de «Don José del Valle Pérez», instituida en Archidona (Málaga) por doña Carmen Pérez Melgar, y que tiene por fin el recogimiento de niños y niñas desvalidos.

Segundo. Designar patronos de dicha Fundación a la Superiora del Asilo de San Carlos, de Archidona, y otra religiosa del mismo que la acompañe, elegida por aquélla; el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción o funcionario judicial de mayor categoría, con destino en la misma localidad; a don José Aguilar Conejo, don Antonio Gozálvez Aragón y don Felipe Amohalla Gutiérrez, siendo Presidente el que ellos elijan en votación, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos.

Tercero. Aprobar el Reglamento de la Fundación, redactado conforme aparece en la escritura otorgada en Archidona a 14 de febrero de 1959 ante don Domingo Soriano Solís, teniendo cuidado que, sea cualquiera la advocación o nombre con que se designen las escuelas o edificios fundacionales, junto a ellos y de un modo destacado debe consignarse «Fundación de don José del Valle Pérez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 24 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Idiazábal (Guipúzcoa).
(«B. O. E.» 20-II-1961.)

334 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Idiazábal (Guipúzcoa) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Idiazábal (Guipúzcoa).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Idiazábal y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952. **334**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 24 de noviembre de 1960 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcántara (Cáceres).
(«B. M.» 5-I-1961.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **335**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcántara (Cáceres).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alcántara y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 24 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Castellsera (Lérida).
(«B. M.» 5-I-1961.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Castellsera (Lérida) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **336**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Castellsera (Lérida).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Castellsera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

336 *Tercero.* Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 29 de noviembre de 1960 por la que se dictan instrucciones para la celebración de la festividad de Santa Lucía y Santa Otilia, el día 13 de diciembre de cada año, en las Escuelas Nacionales. («B. O. E.» 7-XII-1960; «B. M.» 5-I-1961.)

337 Ilmo. Sr.: Dado el interés que puede tener crear entre la población infantil el ambiente necesario en torno a la previsión de las enfermedades de los órganos de la visión, para lo cual es elemento indispensable la colaboración del Magisterio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Todos los años, el día 13 de diciembre, festividad de Santa Lucía y Santa Otilia, Patronas de la vista, se celebrará en las escuelas de Enseñanza Primaria el Día de la Higiene Ocular.

En tal fecha los señores Maestros explicarán en una o varias lecciones los cuidados higiénicos que han de prestarse a los órganos de la visión y la constante vigilancia que ha de ejercerse sobre la vista. La Cruzada de Protección Ocular proporcionará a las Escuelas el material necesario para estas lecciones, bien remitiéndolo directamente a las mismas o bien mediante lecciones publicadas en la prensa profesional del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 29 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Doña Blanca de Castilla» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Palencia. («B. M.» 19-I-1961.)

338 Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Palencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado Centro de Palencia se le denomine Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Castilla», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Doña Blanca de Castilla». Palencia.

Orden de 30 de noviembre de 1960 extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del curso preparatorio de ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. («B. O. E.» 16-II-1961; «B. M.» 9-III-1961.)

339

Ilmos. Sres.: En virtud del Decreto de 14 de septiembre de 1956 se extendieron los beneficios del Seguro Escolar, creado por Ley de 17 de julio de 1953, a los estudiantes de grado medio de las Enseñanzas Técnicas.

Al modificar la Ley de 20 de julio de 1957 el sistema de ingreso a los centros de Enseñanzas Técnicas e implantarse posteriormente en su cumplimiento el curso preparatorio en las de grado medio, ha surgido un problema de interpretación de las normas vigentes sobre los estudiantes pertenecientes al referido curso preparatorio.

Por lo que,

Este Ministerio, a propuesta de la Mutualidad del Seguro Escolar, resolviendo afirmativamente la cuestión, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se entienden comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos del curso preparatorio de ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio a que se refiere el artículo segundo del Reglamento de dichos Centros de 29 de septiembre de 1959.

Segundo. Las Secretarías de los Centros docentes afectados realizarán la recaudación de las primas del Seguro Escolar correspondientes a los alumnos mencionados en el número anterior, al formalizar éstos la matrícula, en forma análoga a la de los restantes cursos.

Tercero. Los alumnos a quienes se refiere la presente Orden gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar, a partir del hecho de la primera cotización, en la forma que establecen los Estatutos de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor a partir del próximo curso académico 1961-62.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional, Presidente de la Mutualidad del Seguro Escolar y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

DICIEMBRE

Orden de 1 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en el Plan de estudios, horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad de «Electrónica». («B. O. E.» 4-II-1961; «B. M.» 20-IV-1961.)

340

Ilmo. Sr.: Las consecuencias derivadas del desarrollo experimental del Bachillerato Laboral Superior, especialidad de Electrónica, aconseja introducir algunas modificaciones en el plan de estudios, horario y algunos cuestionarios de dicho Bachillerato Laboral Superior, para lograr una mayor eficacia en las enseñanzas y más adecuada preparación de los alumnos que siguen esta especialidad.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el adjunto plan de estudios y horario correspondientes al Bachillerato Laboral Superior, especialidad de Electrónica, quedando anulado el que fue aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

2.º Aprobar los adjuntos cuestionarios de: «Complementos de Física» (primer curso); «Química General y Aplicada» (segundo curso); «Cultura Industrial» (segundo curso); «Derecho Laboral» (segundo curso); «Economía, Contabilidad y Organización de Empresas» (segundo curso); «Electricidad y Electrónica» (primer curso); «Electrónica Aplicada» (segundo curso), y «Transmisión-Recepción» (primero y segundo cursos); quedando anulados los cuestionarios de «Electricidad y Electrónica» (primer curso); «Electrónica Aplicada» (segundo curso); «Organización y Administración de Empresas» (segundo curso), y «Derecho Laboral y Seguridad Social» (segundo curso), aprobados por Orden ministerial de 10 de junio de 1959 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha. Los restantes cuestionarios de este Bachillerato Laboral Superior, aprobados por dicha Orden ministerial, seguirán vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y HORARIO DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, ESPECIALIDAD EN «ELECTRONICA»

PRIMER CURSO

Matemáticas, tres horas semanales.
Idioma moderno (Inglés), tres horas semanales.
Complementos de Física, tres horas semanales.

Higiene y Seguridad en el Trabajo, una hora semanal.
Formación del Espíritu Nacional, una hora semanal.
Formación Religiosa, una hora semanal.
Electricidad y Electrónica, diez horas semanales.
Prácticas de Laboratorio Electrónico y Taller Auxiliar, doce horas semanales.
Dibujo Aplicado, tres horas semanales.
Transmisión-Recepción, tres horas semanales.
Total: Cuarenta horas semanales.

SEGUNDO CURSO

Matemáticas, tres horas semanales.
Idioma Moderno (Inglés), tres horas semanales.
Química General Aplicada, tres horas semanales.
Formación del Espíritu Nacional, una hora semanal.
Formación Religiosa, una hora semanal.
Electrónica Aplicada, diez horas semanales.
Prácticas de Laboratorio Electrónico y Taller Auxiliar, doce horas semanales.
Dibujo Aplicado, dos horas semanales.
Transmisión-Recepción, dos horas semanales.
Cultura Industrial, tres horas semanales.
Geografía Económica, dos horas semanales (primer y segundo trimestre).
Reglamentación de Telecomunicación, dos horas semanales (tercer trimestre).
Derecho Laboral y Seguridad Social, dos horas semanales (primer trimestre).
Economía y Contabilidad, dos horas semanales (segundo y tercer trimestre).
Total: 44 horas semanales.

Complementos de Física

PRIMER CURSO

1. Fenómenos.—Fenómenos físicos.—Objeto de la Física.
2. Magnitudes y unidades.—Mediciones.—Sistemas físicos de unidades de medida.—Errores en las medidas.
3. Medidas en longitudes, superficies y volúmenes.
4. Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.
5. Mecánica.—Cinemática.—Movimientos: sus clases.—Velocidad y aceleración.
6. Movimientos rectilíneos, uniformes y variados.—Movimiento circular y composición de movimientos.
7. Movimientos vibratorio y ondulatorio.
8. Estática.—Fuerza.—Composición de fuerzas—Principios fundamentales de la Estática.
9. Dinámica.—Momento de inercia.—Principios fundamentales de la dinámica.—Rozamiento.
10. Gravitación universal y gravedad.
11. Péndulo.—Aplicaciones.
12. Trabajo, potencia y energía.
13. Masa y peso.—La balanza.
14. Densidad y peso específico.—Su determinación.
15. Elasticidad y choque.
16. Hidrostática.—Principios fundamentales.
17. Hidrodinámica.—Teoremas fundamentales de la hidrodinámica.—Hidráulica.
18. Fenómenos moleculares en los líquidos.—Tensión superficial.—Capilaridad.
19. Estática de gases.—Estudio de la atmósfera.—Presión atmosférica.—Barómetros.
20. Producción de altas y bajas presiones: su medida.

21. Humedad atmosférica; su determinación.
22. Flúidos en movimiento.—Viscosidad.
23. Acústica.
24. Calor y temperatura; unidades.
25. Escalas termométricas.—Termómetros.
26. Calorimetría.—Calor específico.
27. Dilatación.—Dilatación de sólidos y líquidos.
28. Dilatación de gases.—Leyes generales del estado gaseoso.—Ecuación de estado.—Temperaturas absolutas.
29. Teoría cinética de los gases.
30. Cambios de estado: Fusión.—Vaporización.—Sublimación.
31. Cambios de estado: Solidificación.—Licuación.—Destilación.
32. El frío artificial.—Máquinas frigoríficas.
33. Propagación del calor.—Aplicaciones.
34. Termodinámica.—Principios fundamentales.
35. Máquinas térmicas.—La máquina de vapor.
36. El motor de explosión.—El motor diésel.—Turbinas de gas y motores de reacción.
37. Naturaleza de la luz.—Propagación de la luz.
38. Reflexión y refracción de la luz.
39. Instrumentos ópticos.—El microscopio.
40. Difracción e interferencias luminosas.
41. Polarización y doble refracción de la luz.—Polarímetros.
42. Dispersión de la luz.—Espectros ópticos.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral Elemental, se pretende, en este primero del Ciclo Superior, ampliar los conocimientos de los alumnos en Mecánica, Acústica, Termología y Optica, al objeto de que alcancen en estas materias un nivel análogo al que poseen los Bachilleres universitarios y se encuentren así en paridad de preparación con ellos aquellos Bachilleres laborales de la especialidad de Electrónica que accedan a los estudios universitarios de la rama de Ciencias o a las Escuelas Técnicas de Grado Superior.

No se incluye en el presente cuestionario tema alguno de Electricidad, en razón a existir en el plan de estudios de esta especialidad del Bachillerato Laboral Superior una asignatura dedicada por entero a la enseñanza de dicha parte de la Física.

Cual corresponde a una asignatura eminentemente experimental, la explicación de los temas que figuran en el cuestionario deberá ser acompañada de las indispensables prácticas de laboratorio, para que el alumno pueda desarrollar su espíritu de observación y de la resolución de problemas que le ejerciten en el empleo de las fórmulas y en la comprensión de la utilidad y aplicaciones de las mismas.

Digamos, por último, que resulta del mayor interés el que los escolares realicen mediciones de las diferentes magnitudes físicas que manejen y se habitúen a la utilización de unidades de los distintos sistemas y a la conversión de unas en otras.

Química general y aplicada

SEGUNDO CURSO

1. Fenómenos químicos.—Objeto de la química.
2. Cuerpos simples y compuestos.—Pesos atómicos y moleculares.
3. Mezcla y combinación.—Leyes de las combinaciones.
4. Estructura del átomo.
5. Sistema periódico de los elementos.
6. Radiactividad.
7. Transmutaciones atómicas artificiales.
8. Valencia química.—Modos de enlace.
9. Estática química.
10. Cinética química.—Catálisis.

11. Disoluciones. Presión osmótica.
12. Disociación iónica.—Concepto iónico de ácido, base y sal.—pH.
13. Electroquímica.
14. Concepto de oxidación y reducción.
15. El estado coloidal.
16. Halógenos e hidrácidos.
17. El agua.—Peróxido de hidrógeno
18. Hidrógeno y oxígeno.—Ozono.
19. Azufre y sus compuestos.
20. El azufre.—Los gases nobles.
21. Nitrógeno y sus compuestos.
22. Fósforo y sus compuestos.
23. Carbono y sus compuestos.
24. Silíceo y sus compuestos.
25. El estado metálico.
26. Hierro.—Siderurgia y productos siderúrgicos.
27. Metales no férricos de importancia industrial.—Metalurgia.
28. Química orgánica.—Funciones orgánicas.
29. Hidrocarburos acíclicos.—Petróleos.
30. Hidrocarburos cíclicos.—Destilación de la hulla.
31. Alcoholes y fenoles.
32. Fermentaciones; estudio de las más importantes.
33. Aldehídos y cetonas.
34. Acidos orgánicos.
35. Eteres y ésteres.—Grasas.—Jabones.
36. Funciones nitrogenadas.
37. Isomería, polimería y condensación.—Materias plásticas.
38. Hidrato de carbono.
39. Compuestos heterocíclicos.
40. Albuminoides, vitaminas y hormonas.
41. Glucócidos y alcaloides.
42. Materias colorantes.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral Elemental, se pretende, en este segundo Ciclo Superior, ampliar los conocimientos de los alumnos, al objeto de que alcancen en esta materia un nivel análogo al que poseen los Bachilleres universitarios y se encuentren así en paridad con ellos aquellos Bachilleres laborales de la especialidad en Electrónica que accedan a los estudios universitarios de la Rama de Ciencias o a las Escuelas Técnicas de Grado Superior.

El cuestionario que antecede destinado a completar la formación química general de los alumnos del Bachillerato Laboral Superior y a prepararles para ulteriores estudios, abarca los puntos esenciales de la Físico-química los cuerpos inorgánicos más importantes y la sistemática de las funciones orgánicas.

Por el carácter eminentemente experimental de esta asignatura, la explicación de los temas que figuran en el cuestionario deberá ser acompañada de las correspondientes prácticas de laboratorio —para que el alumno pueda desarrollar su espíritu de observación y adiestrarse en el manejo de los medios instrumentales— y de la resolución de problemas que le ejerciten en el empleo de las fórmulas y en la comprensión de la utilidad y aplicaciones de las mismas.

Cultura industrial

SEGUNDO CURSO

I. *Materiales empleados en la construcción de equipos y aparatos*

Materiales no metálicos.—Vidrios. Productos cerámicos, plástico, etc.

Materiales metálicos: *a)* Productos siderúrgicos: Acero, fundición, chapa y alambre. *b)* Metales no ferrosos, sus aleaciones.

II. *Utilizaciones industriales de los dispositivos electrónicos*

III. *Corrosión*

IV. *Industrias*

Industrias del estaño. Volframio, manganeso, molibdeno y vanadio.
Industrias de recubrimientos metálicos.
Industria de fabricación de tubos electrónicos.
Industria de construcción de equipos y aparatos de comunicaciones inalámbricas.
Industria de construcción de equipos y aparatos para reproducción de sonidos.
Industria de construcción de equipos y aparatos de cinematografía (aparatos registradores y reproductores de sonido sobre película cinematográfica y equipos de proyección).
Industria de construcción de equipos eléctricos de señalización y enclavamiento.
Industria de construcción de instrumentos para mediciones eléctricas y verificación.

V. *Legislación Industrial*

Trámites necesarios para el establecimiento de una industria.
Requisitos que debe cumplir una industria establecida.
Relaciones de la industria a mantener con otros organismos.
Trámites para el traspaso o cierre de la industria.
Patentes y marcas.

Orientaciones metodológicas

Se trata de llevar al conocimiento de los alumnos los tipos y características fundamentales de los distintos materiales con los que han de familiarizarse desde el principio, destacando las propiedades que le hacen adecuado para su utilización.

Las aplicaciones industriales de la electrónica se refieren a la aplicación apropiada de los materiales electrónicos en los distintos procesos de fabricación de las diferentes industrias. En otros términos, es lo que se conoce bajo la indicación o título de electronizar la industria.

El estudio de las industrias se hará según lo siguiente: Antecedentes e importancia, primeras materias que utiliza y esquema de fabricación, ensamblaje o montaje, según los casos; distintos tipos de productos que elabora; consideración de otros factores de la producción que puedan ser importantes en cada caso. Se completará con el estudio del desarrollo de la industria española, los factores que en ella han influido, producción, estructura de la industria y situación, en el orden técnico.

Dado el fin eminentemente práctico que se pretende alcanzar con el conocimiento de «legislación industrial», se procurará el discurrir siempre que sea posible sobre casos prácticos, una vez han sido expuestos los temas de una manera sucinta y clara.

Derecho laboral y Seguridad Social

SEGUNDO CURSO

El Derecho del Trabajo como solución a un problema. Antecedentes históricos. Concepto y caracteres. Principios inspiradores del Derecho del Trabajo español.

Las normas laborales. El Fuero del Trabajo y el Fuero de los Españoles. Las Leyes, Reglamentaciones nacionales. Convenios colectivos y Reglamentos de Empresa.

El contrato de trabajo. Concepto. Los sujetos y su capacidad: empresario y trabajador. Normas reguladoras. La forma. El período de prueba.

340 El contenido de la relación jurídica de trabajo. Derechos y deberes del empresario y del trabajador. Trabajo y retribución. Contenido ético. Las invenciones.

Examen de las causas de extinción, con especial estudio del despido y de las causas que lo motivan.

Las asociaciones profesionales. El Sindicato. Historia, importancia y funciones actuales. El Sindicato Vertical en la organización española. Los Jurados de Empresa.

La organización laboral. El Ministerio de Trabajo y las Delegaciones Provinciales. La Inspección de Trabajo.

Los conflictos de trabajo. Organización y competencia de la Magistratura, del Tribunal Central y del Tribunal Supremo. Los conflictos colectivos: Las huelgas.

La Seguridad social. Los Seguros de accidentes, de enfermedad, de paro tecnológico, de vejez. El subsidio familiar, el plus familiar y los premios de nupcialidad. El Instituto Nacional de Previsión.

Las Mutualidades Laborales. Las Cooperativas. Otras formas de protección a los trabajadores. La Formación profesional.

Orientaciones metodológicas

Después de dar a los alumnos los fundamentos teóricos necesarios, el temario propuesto deberá orientarse en un sentido eminentemente práctico y positivo, aplicando siempre los conocimientos adquiridos a los problemas reales con que pueden enfrentarse los alumnos.

Economía. Contabilidad y organización de Empresas

Economía

Economía.—Definición: finalidad esencial.—Leyes económicas.—Métodos de investigación.—Economía y ética.—Economía y política.

Riqueza.—Atributos de la riqueza.—Riqueza individual, social y nacional.—Propiedad particular: sus limitaciones.

Producción.—La naturaleza: la tierra como fuente de materias primas; lugar y espacio.—Leyes de rendimientos variables, crecientes y decrecientes. Cultivos extensivos e intensivos.

El Trabajo.—Funciones del trabajo.—Medios de incrementar la productividad del trabajo.—Ventajas de la división, cooperación o combinación del trabajo.—La organización del trabajo y su evolución.

El capital, factor necesario.—Concepto y funciones.—Capital y capitalismo. La Empresa.—Función económica de la Empresa.—Diferentes formas de Empresa.

El comercio y los transportes.—Funciones económicas que representan.—Distribución de la riqueza.—Equilibrio entre la oferta y la demanda.—Mercados.—Seguros y reaseguros.

Teoría del valor.—Utilidad y sus leyes económicas.—Teorías del trabajo, costo de producción y de utilidad marginal.—Precios.—Costo primario y costo de producción.—Interés comercial.—El salario.—Los sistemas de remuneración del trabajo.—Incentivos.

La moneda.—Concepto y funciones.—El crédito y la Banca.—Conceptos y funciones.—Operaciones bancarias.—Las asociaciones crediticias, estatales y profesionales.

La coyuntura y la crisis.—El ciclo y la crisis.—Causas.—La previsión estadística.—Barómetros económicos.—La concentración industrial.—«Carteles» y «Trust».—Monopolios.

Comercio internacional.—La balanza de pagos.—Librecambio.—Proteccionismo.—Tratados comerciales.—Política de contingentes.—La autarquía: ventajas y limitaciones.

La cuestión social.—Síntesis histórica de los sistemas económicos.—Crítica de los distintos sistemas.—Economía dirigida.—Sindicatos, Hermandades, Cofradías y Gremios.—Conciliación y arbitraje.

Acción tutelar del Estado.—Funciones.—Bolsas de trabajo y asistencia pública.—Ordenación de la distribución.—Control del Estado sobre la Industria. **340**

Contabilidad

La contabilidad.—Concepto y funciones.—Elementos conceptuales de la contabilidad.—La cuenta y el balance.—Elementos materiales: los libros.

Sistemas de contabilidad.—Finalidad de ellos y aplicación debida.—La partida doble.—Fundamento de la misma.—Libros en que se desarrolla.—La partida simple.

Desarrollo de una contabilidad.—Fase inicial.—Inventario y apertura de cuentas.—Fase intermedia.—Asientos y balances de comprobación.—Fase final.—Liquidación y cierre.

Libros principales.—Inventarios y balances.—Diario.—Mayor.—Copiador.—Libros auxiliares: registros de venta, de efectos a cobrar o pagar, de almacén. Libros de Caja y de Cuentas Corrientes.—Libros especiales obligatorios por el Estado.—Registros de compras, de ventas y rendimientos, de gastos normales, de rendimiento y quebrantados, de ingresos y pagos.

Clasificación de las cuentas.—De capital, de resultados, de valores, personales y de orden.—De movimiento, generales, especiales o divisorias y transitorias o intermedias.—Asientos en cada una de ellas.

Organización contable.—Sistemas de hojas movibles.—Fichas.—Archivo. Salvedad de errores.

Contabilidad industrial.—Costes, elementos del coste.—Precio de venta y beneficios.—Cuentas propias de industrias.

Garantías exigidas por el Estado en orden a su misión jurídica y fiscal a las contabilidades particulares y oficiales.—Especial mención de las empresas individuales sujetas a tributar por la Tarifa III de Utilidades.

Costes industriales.—Cuentas del activo inmovilizado, de materiales, de mano de obra, de servicios de fábrica.—Depreciación.—Reducción de costes.

Artículos en curso de fabricación.—Artículos terminados.

Interpretaciones de los resultados.

Impresos o modelos para las distintas determinaciones.

Organización de Empresas

Concepto de organización de empresas.—La organización industrial y del trabajo: evolución histórica.

Distintas clases de empresas y sus características.—Funciones primarias de la organización de Empresas.—Funciones de los diferentes departamentos.

Tipos de organización.—Organización lineal, funcional y línea «Staff».—Organigrama general de la Empresa.

Aspectos financieros de la Empresa moderna.—Estructura del capital.—Aspectos jurídicos y fiscales.

La organización contable.—El departamento de contabilidad y estadística. Dirección de oficinas.—Mecanización de oficinas, la disciplina y la estructura del personal.

División del trabajo de la empresa.—La selección, reclutamiento y formación del personal.—El Trabajo en equipo.

Evolución del concepto de relaciones humanas en el mundo industrial.—La estructura de la personalidad humana.—Factores frustantes en las relaciones laborales. La comunicación y participación entre los elementos que compone la empresa.—Problemas del mando en los diferentes niveles de la empresa.—La medida de la moral del trabajo.—Cuestionarios y entrevistas.

La organización y control de la producción.—Organización de talleres y plantas industriales.—Compras y control de materiales.—Control de existencias.

La distribución y sus aspectos.—Dirección comercial.—Dirección de ventas.—Organización de ventas.—Publicidad y promoción de ventas.—La investigación científica del mercado.

La mecanización de la producción.—La automatización y sus problemas.

La racionalización.—Modernización.—División y especialización.—Normalización.

340 El análisis del trabajo.—Operaciones elementales.—Tiempos y movimientos.—Mejora de métodos.

La Empresa y el Estado.—Empresas estatales y paraestatales.—Protección, ordenación y defensa de la empresa nacional.

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta que se trata de nociones de Economía, Contabilidad y Organización de Empresas, los cuestionarios se explicarán con concreción y sentido práctico. La finalidad de estas enseñanzas es dotar a los alumnos de conceptos claros y necesarios en las materias que comprenden y que se consideran de interés general para la formación de los alumnos; a la vez se trata de conseguir la familiarización de los alumnos con una terminología que les facilitará la lectura, comprensión y estudio de temas de iniciación en los problemas económicos y sociales más importantes relacionados con estas nociones.

Siempre que el tema lo permita, las enseñanzas tendrán carácter teórico-práctico, mediante la realización de ejercicios en cuya ejecución tengan aplicaciones los conceptos estudiados, tomando ejemplos de la vida del taller o de la fábrica u otra entidad con la que puedan ponerse en contacto.

Especialmente en lo que se refiere a la organización de empresas se procurará reproducir el ambiente del taller o de la fábrica, a la vez que hacen las consideraciones de los diferentes aspectos que comprenden.

Se estima en especial interés facilitar a los alumnos modelos, impresos, etcétera, que tengan relación con los temas tratados y siempre que la peculiaridad de éstos así lo requiera.

Electricidad

Primer curso

Naturaleza de la electricidad. El electrón. Estructura de la molécula. Fuentes de electricidad. Cargas generadas por fricción. Atracción y repulsión de las cargas. Cargas eléctricas generadas por presión. La luz como generador de cargas eléctricas. La acción química como fuente de electricidad. Pilas secas y baterías. Magnetismo. Campos magnéticos.

Electrones en movimiento. Corriente eléctrica. Electromagnetismo. Campo magnético alrededor de un donductor recorrido por corriente. Imán permanente. Electroimán. Unidades para medir la corriente eléctrica. El amperímetro.

Fuerza electromotriz. Tensión. El voltímetro. Resistencia. Conductores y aisladores. Factores que gobiernan la resistencia. Unidades de resistencia. Medida de la resistencia. El ommetro. Resistencias fijas y variables. Construcción y propiedades. Código de colores.

Circuito eléctrico. Símbolos. Interruptores. Ley de Ohm. Circuitos serie. Resistencias en serie. Fusibles. Circuitos Paralelos. Resistencias en paralelo. Circuitos serie-paralelo. Leyes de Kirchoff. Potencia. Unidades de potencia eléctrica.

Corriente alterna. Transmisión de potencia por corriente alterna. Generador elemental de corriente alterna. Funcionamiento. Construcción. Frecuencia. Valores máximos, pico-pico, medio y eficaz de una onda sinusoidal. Voltímetro de C. A. Diferencias entre voltímetros de C. A. y de C. C. Tipos de voltímetros de C. A. Circuitos de corriente alterna que contienen resistencia solamente. Tensión. Corriente. Potencia máxima. Potencia media. Vatímetros.

Fuerza electromotriz de autoinducción. Inductancia. Inductancia en circuito de C. C. Factores que afectan a la inductancia. Inductancia mutua. El transformador. Funcionamiento. Ley de Faraday. Constante de tiempo en un circuito de C. C. con resistencia e inductancia. Reactancia inductiva. Efecto del núcleo de una bobina en su inductancia. Efecto de la diferencia de fase en la potencia. Potencia aparente y real. Factor de potencia.

Capacidad. Unidades. Condensador. Factores que afectan a la capacidad. Condensadores en serie y en paralelo. Tipos de condensadores. Código de colores. Corriente y constante de tiempo en un circuito de C. C. con resistencia y capacidad. Reactancia capacitiva. Potencia de un circuito capacitivo.

Circuitos serie en C. A. Impedancia de un circuito serie con resistencia e inductancia. Impedancia de un circuito serie con resistencia y capacidad. Impedancia de un circuito serie con inductancia y capacidad. Ley de Ohm en circuitos de C. A. Tensiones a través de los diferentes elementos en los distintos tipos de circuitos serie de C. A. Resonancia serie.

Circuitos paralelos en C. A. Corrientes de un circuito paralelo con capacidad y resistencia. Corriente en un circuito paralelo con inductancia y resistencia. Corrientes en un circuito paralelo con inductancia y capacidad. Corrientes en un circuito paralelo en resistencia, capacidad e inductancia. Impedancia de un circuito paralelo. Resonancia paralelo. Circuitos complejos de corriente alterna.

Transformadores. Su importancia. Funcionamiento. Construcción. El transformador en las unidades de transformación. Otros tipos de transformadores. Transformadores de audio y radiofrecuencia. Autotransformadores. Localización de averías en los transformadores.

Generadores. Su importancia. Generador elemental. Funcionamiento. Construcción. Regla de la mano izquierda. Salida del generador elemental. El colector. Conmutación. Forma de mejorar la salida en C. C. Construcción de un generador de C. C. Tipos de inducción. Tipos de devanado en los inducidos.

Tipos de generadores de C. C. Generadores de C. C. con excitación independiente. Generadores de C. C. autoexcitados. Generador serie. Generador «Shunt». Generador «Compoud». Conmutación. Sección de inducido. Devanados de compensación. y polos auxiliares.

Transformación de energía eléctrica en mecánica. Descubrimiento de Fleming y Ley de Lenz. Principios de motores de C. C. Acción de colector en un motor C. C. Fuerza contraelectromotriz. Variación de la velocidad con el par. Métodos de regular la velocidad del motor de corriente continua. Motores «Shunt». Motores «Serie». Motores «Compoud». Características de los motores de C. C. Arrancadores. Entretenimiento preventivo de motores de C. C. Cojinetes. Rubricación. Colectores y escobillas. Resistencia de aislamiento. El «Megger». Comprobación de las bobinas del campo.

Generadores de corriente alterna. Tipos de alteradores. Construcción. Alterador monofásico. Alterador bifásico. Alterador trifásico. Regulación de tensión y frecuencia.

Motores de corriente alterna. Tipos de motores de C. A. Cambio giratorio Motor síncromo. Motores de introducción. Motores serie de C. A. Sincros. Motores y generadores. Relés. Relé térmico. Interruptores automáticos.

Electrónica

Introducción de la electrónica. Significado de la importancia de la electrónica. Equipos electrónicos. Elementos utilizados en los equipos electrónicos. Circuitos de corriente alterna. Impedancia. Relaciones de fase en circuito serie conteniendo resistencia y capacidad. Divisores de tensión en corriente alterna. Impedancia. Relaciones de fase en circuito serie conteniendo resistencia y capacidad. Divisores de tensión en corriente alterna.

Circuitos resonantes. Estudio de la resonancia serie en baja y radiofrecuencia. Factor «Q». Representación de un circuito resonante serie y de su curva de corriente en función de la frecuencia para distintos valores de resistencia. Estudio de la resonancia en paralelo. Representación de un circuito resonante paralelo y de su curva de impedancia en función de la frecuencia para distintos valores de la resistencia. Adaptación de impedantes. Ejemplos típicos en electrónica.

Ondas no sinusoidales. Ondas cuadradas. Ondas en forma de diente de sierra. Otras formas de ondas. Transitonos en circuitos de corriente continua. Carga de un condensador a través de una resistencia. Constante de tiempo.

Carga y descarga de un circuito compuesto de resistencia e inductancia. Constante de tiempo en un circuito R-L. Transitorios en circuitos de corriente

340 alterna. Circuitos diferenciadores e integradores. Circuitos de acoplo R-C. Aplicación de una onda sinusoidal a un circuito formado por resistencia y capacidad. Formas de ondas a través de cada uno de los elementos.

Aplicación de una onda cuadrada a circuito formado por resistencia y capacidad. Representación gráfica de las ondas a través de cada uno de los elementos. Aplicación de una onda triangular a un circuito formado por resistencia y capacidad. Representación gráfica de las ondas a través de cada uno de los elementos.

Unidades de alimentación. Su importancia. El transformador. El rectificador. El filtro. Reguladores de tensión. Diferentes tipos de unidades de alimentación. Rectificadores de óxido metálico. Descubrimiento y funcionamiento del diodo. Emisión electrónica. Corrientes a través de un diodo. El diodo como rectificador. Círculo rectificador de media onda utilizando un diodo. El diodo relleno de gas.

Circuitos típicos de unidades de alimentación utilizando la válvula diodo y transformador. Rectificador de onda completa. Válvula rectificadora de onda completa. Circuito puente rectificador utilizando elementos rectificadores metálicos.

Filtros. Diferentes tipos de filtros utilizados en las unidades de alimentación. Componente de C. y C. A. El condensador en el circuito del filtro. Tipos de condensadores utilizados en el filtro. Empleo del choque en el filtro. Empleo del choque en los filtros. Filtro con entrada por choque de una sola sección. Filtro con dos secciones.

Regulación de tensión cuando varía la corriente de carga o la tensión de alimentación. Necesidad de otros tipos de unidades de alimentación. Unidades de alimentación sin transformador. Unidades de alimentación sin transformador ni choque.

Vibradores. Motores generadores. Dinamotores y convertidores giratorios.

Amplificación. Ejemplos. Clasificación de las amplificaciones según la frecuencia, polarización y empleo. El triodo. Su funcionamiento. Características del triodo. Factor de amplificación. Resistencia de placa. Transconductancia. Amplificadores de audiofrecuencia. Necesidad de utilizar una polarización adecuada. Amplificadores clases «A», «B» y «C». Polarización por bateria. Polarización por resistencia de cátodo. Condensador de desacoplo en cótodo.

El tetrodo. Razón de ser. Rejilla pantalla. Emisión secundaria en el tetrodo. Características estáticas del tetrodo. Funcionamiento del tetrodo. Suspensión de los efectos de la emisión secundaria. El pentodo. Funcionamiento. Válvula de potencia de haz. Paso amplificador típico utilizando un triodo. Filtro de desacoplo. Forma de aumentar la ganancia. Acoplo de pasos amplificadores. Acoplo de resistencia y capacidad.

Acoplo por transformador. Respuesta en frecuencia. Curva de respuesta en frecuencia. Características del amplificador. Acoplo por transformador. Amplificador de potencia de audio. Sus características. Misión del transformador de salida. Amplificador «push-pull». Funcionamiento. Ventajas del amplificador «push-pull».

Micrófonos. Generalidades. Micrófono de carbón. Micrófono de cristal. Micrófono dinámico. Micrófono de velocidad. Auriculares. Altavoces. Altavoz dinámico.

Amplificadores de video. Dispersión de ondas cuadradas. Redes de Compensación. Compensación de alta frecuencia. Compensación de baja frecuencia. Mejora de la respuesta en frecuencia.

Amplificadores de radiofrecuencia. Funcionamiento. Explicación de cómo el circuito sintonizado selecciona las estaciones «Q». Selectividad. Construcción de los condensadores y bobinas de sintonía. Razón de utilizar el péntodo en los amplificadores de radiofrecuencia. Circuito amplificador básico utilizando un pentodo. Circuito típico real de amplificador de radiofrecuencia utilizando un pentodo. Necesidad de utilizar más de un paso de frecuencia. Selectividad. Banda de paso. Acoplo de pasos amplificadores en radiofrecuencia. Amplificador de radiofrecuencia con dos pasos. Ajuste.

Amplificadores de corriente continua. Funcionamiento. Empleo. Amplificadores de reinyección. Principios. Reinyección positiva. Reinyección negativa. Ventajas de reinyección negativa. Métodos utilizados para obtener reinyección negativa.

Servocátodo. Generalidades. Funcionamiento. Ganancia de tensión. Impedancia de salida. Dispersión causada por limitación. Ventajas.

Inversores de fase. Generalidades. Transformador inversor. Inversor de fase utilizando una válvula. Amplificador divisor de fase.

Osciladores. Generalidades. Oscilador eléctrico. Circuito de reinyección. Estabilidad de frecuencia. Oscilador «Armstrong». Polarización por resonancia de escape de rejilla. Explicación de cómo se mantienen las oscilaciones. Frecuencia de oscilación. Ventajas de la polarización por escape de rejilla. Inestabilidad de frecuencia. Sus causas. Oscilador «Hartely». Oscilador «Colpitta».

Osciladores en circuito sintonizado en rejilla y en placa. Reinyección en este tipo de oscilaciones. Introducción a los osciladores de cristal. El cristal como resonador. Circuito típico de un oscilador de cristal. Sintonía. Análisis del mismo.

Oscilador acoplado electrónicamente. Análisis. Alimentación, serie y paralelo. Puntos de conexión a masa. Osciladores R-C. Oscilador puente «Wien». Oscilador de cambio de fase. Oscilador de cambio de fase tipo «puente».

Circuitos especiales. Circuitos limitadores. Limitador diodo-serie. Limitador diodo-paralelo. Limitador en rejilla. Circuitos recortadores. Diodo recortador. Recorte por encima o por debajo del potencial de masa. Aplicación de los circuitos recortadores.

Generadores de ondas en dientes de sierra. El tiratrom como generador de ondas en dientes de sierra. Multivibradores. Generalidades. Objeto. Clasificación. Multivibrador monoestable. Multivibrador biestable. Multivibrador estable. Sincronización de multivibradores por impulsos. Oscilador de bloqueo.

Tubo de rayos catódicos. Haz electrónico. Movimiento de electrones en un campo electrostático y en un campo electromagnético. Elementos que constituyen un tubo de rayos catódicos. Formación del haz electrónico y gobierno del mismo. Mandos electrostáticos y electromagnéticos. Enfoques electrostático y electromagnético. Observación de ondas en un tubo de rayos catódicos. Deflexión horizontal. Deflexión vertical. Circuitos de barrido o de base de tiempo. Sincronización. Circuitos de posición. Explicación del circuito de un osciloscopio.

Líneas de transmisión. Circuito equivalente. Impedancia característica. Terminación de una línea de su impedancia característica. Líneas resonantes y no resonantes. Ondas estacionarias y progresivas. Líneas abiertas y cortocircuitadas. Media de frecuencia utilizando ondas estacionarias. Aplicación de los principios de las líneas de transmisión.

Detección. Objeto detector. El detector de cristal. Su funcionamiento y características. El detector por diodo. El detector por escape de rejilla. El detector regenerativo. Funcionamiento. El detector regenerativo como receptor de C. C. Detección por placa.

Modulación. Definición. Clases de modulación de amplitud. El amplificador «push-pull» como modulador. Modulación de placa. Modulación de rejilla, rejilla-pantalla, rejilla supresora y cátodo. Porcentaje de modulación. Modulación de frecuencia.

Generadores de ultraalta frecuencia. Frecuencia límite de los osciladores de rejilla negativa. Limitación por la estructura física de la válvula. Limitación por pérdidas en radiofrecuencia. Limitación del tiempo de tránsito. Válvula de modulación de velocidad. El Klystron. El magnetrón. Diferentes tipos. Magnetrón de cavidades. Funcionamiento.

Transistores. Introducción. Conductores, aisladores y semiconductores. Transistores de unión P-N. Transistores de contacto por punta. Curvas características. Magnitudes relativas a las corrientes en los transistores de contacto por punta. El transistor de germanio tipo P, de contacto por punta.

Propiedades principales de los transistores de unión. Características estáticas. Funcionamiento con pequeño consumo de energía. Variación de las propiedades de los transistores según el punto de trabajo. Analogía con las válvulas termoiónicas. Transistores de potencia.

Circuitos de transistores y sus análisis. Circuitos básicos amplificadores por transistores. Transistores detrodo y pentodo. Amplificador de audio y de

potencia por transistores. Amplificador de radiofrecuencia por transistores. Oscilaciones de audio y radiofrecuencia por transistores. Oscilaciones de relajación por transistores. Detección y modulación de amplitud por transistores.

Electrónica aplicada

Radiocomunicaciones

Historia de las comunicaciones. Proceso general de una radiocomunicación. Radiorreceptores. Generalidades. El receptor de galena. Sensibilidad. Selectividad. Fidelidad.

El receptor superheterodino. Funcionamiento. Características. Selectividad del superheterodino. Paso amplificador de R. F. El oscilador local. Paso mezclador. Paso amplificador de F. I. Paso detector. Amplificador de audio. Control automático de volumen.

Diagrama completo de un receptor superheterodino. Ajuste de un receptor superheterodino. Ajuste de la sección de F. I. Ajuste de los pasos mezclador y oscilador. Importancia de las medidas de sensibilidad. Localización de la avería en los receptores superheterodinos.

Transmisiones. Consideraciones generales. Un transmisor sencillo. Tipos de emisión. Amplificadores clase C sintonizador. Polarización fija. Autopolarización. Polarización combinada. Los tres circuitos básicos. El oscilador. Amplificador intermedio. Amplificador de potencia. Circuitos de filamento de válvulas transmisoras.

Transmisor de O. C. compuesto de los tres pasos básicos. Sintonía. Objeto. Método de sintonía. Neutralización. Neutralización en placa. Neutralización en rejilla. Oscilaciones parásitas.

Multiplicación de frecuencia. Objeto. Circuitos típicos: doblador y triplicador. El amplificador final de potencia. Acoplo de transmisor a la línea de transmisiones y antena. Frecuencímetros.

Métodos de manipulación. Manipulación primaria. Manipulación en la alta tensión. Ondas de trabajo y de reposo. Manipulación en la rejilla. Métodos de gran velocidad.

Transmisores modulados en amplitud. Transmisores radioteléfonos de frecuencias elevadas y ultraelevadas.

Antenas. Generalidades. Radiación desde una antena. Polarización. Longitud de una antena. Longitud eléctrica. Longitud física. Distribución de corriente y tensión. Impedancia de antena. Resistencia. Reactancia. Carga. Diagramas de radiación. Intensidad de campo. Directividad. Ganancia de una antena. Efectos de tierra. Altura efectiva. Dipolo de media onda. Antena vertical unida a masa. Antenas direccionales. Disposición de antenas. Antenas de V. H. F. y U. H. F. Antena en V.

Propagación. Onda terrestre. Onda especial. Distintas zonas de la atmósfera. La ionoesfera. Refracción múltiple. Desvanecimiento. Propagación de ondas de V. H. F y U. H. F. Aplicación de las diferentes bandas del espectro de frecuencias.

Radiointerferencias. Generalidades. Clasificación. Ruido cósmico. Ruidos generados artificialmente. Interferencia conducida. Interferencia inducida. Interferencia radiada. Niveles admisibles. Localización de interferencias. Método de supresión.

Televisión

Fundamentos de la transmisión de imágenes. Elementos de una imagen. Exploración. Entrelanzamiento. Formato. Resolución. Señal compuesta de televisión. Impulsos de sincronismo. Impulsos igualadores. La señal normalizada europea. Idem americana. Idem inglesa. Recomposición de la imagen. Barridos.

El canal de televisión. Clases de modulación. Espectro transmitido. Canal de sonido. Comparación entre las tres normas principales. Curva de respuesta del receptor. Esquema de bloque de un transmisor. Idem de un receptor.

Cañón electrónico. Enfoque electrostático. Idem magnético. Tubos captadores de imagen. Tubo de Farnsworth. Iconoscopio. Iconoscopio de imagen.

Orticon. Orticon de imagen. Vidicon. Tubo captador por «flying spot». Tubo de rayos catódicos. Pantalla luminescente. Contraste de iluminancias. Mancha tónica; remedios.

Mezcladores de impulsos. Mezcla aditiva. Mezcla por multiplicación. Formación de la señal compuesta en el transmisor. Transmisión de películas.

Amplificadores de video. Respuesta a las altas frecuencias; corrección. Respuesta a las bajas frecuencias; efectos de los condensadores de acoplo. Corrección para las frecuentes bajas. Detector de video. Polaridad del detector. Resistencia equivalente al detector.

Corriente media de una señal. Restauración de la corriente continua. Caso de señal positiva. Idem de negativa. Circuitos restauradores. Separación de los impulsos de sincronismo. Separación de la señal total de sincronismo. Separación de la señal de sincronismo vertical.

Generador de barrido horizontal. Diodo economizador en paralelo. Idem en serie. Generador de barrido con regulación automática de fase. Generador de barrido vertical. Generador con transformador de salida. Generador con circuito recíproco. Generador de barrido sin transformador de salida.

Generador de muy alta tensión para el ánodo del tubo de r. c. Generador utilizando el barrido horizontal. Generador de M. A. T. por alta frecuencia. Idem por impulsos.

Sintonizador de R. F. Amplificador de R. F. Paso mezclador. Oscilador local. Alineación del amplificador de R. F. Ruido del receptor. Amplificador de F. I. Amplificadores para una sola banda lateral. Circuitos escalonados. Alineación del amplificador de F. I. Elección de la frecuencia intermedia. Receptor «inter-carrier».

Modulación de frecuencia. Limitador. Discriminador. Comparación con la modulación de amplitud. Diagramas vectoriales.

Líneas de transmisión. Impedancia característica. Reflexión. Ondas estacionarias. Antenas. Diagramas de radiación. Propagación de las ondas métricas. Dipolo plegado. Adaptación de impedancias. Cables utilizados.

Televisión en color. Adición de colores. La señal de erominancia. Circuitos matriciales. Modulación de la subportadora de color. Entrelazamiento de erominancias. Tubos de imagen de color. Exigencias de un receptor de color. Diagrama de cromaticidad del C. I. E.

Radioayudas a la navegación y equipos especiales

Radiogoniómetros. Generalidades. Radiogoniómetros de antena giratoria. Antena de sentido. Errores. Efecto de noche. Antena Adcock.

Explicación de los sistemas «Consol», «Loran» y «Decco» de ayudas a la navegación.

Sondadores ultrasonoros y detectores de peces.

Correderas y ciroscópicas.

Ideas sobre servomecanismos. Mandos a distancia y automatismo.

Teoría del radar. Principios básicos. Elementos. Esquemas en bloques. Análisis de funcionamiento. Alcance máximo. Distancia mínima. Discriminación o resolución en distancia. Presión angular. Determinación de la demora utilizando ecos mínimos.

Conmutación de lóbulos. Precisión en distancia. Capacidad informativa. Clasificación de radares. Contactos falsos. Efectos de mar. Lóbulos secundarios. Ecos de segundo barrido. Ecos a distancia doble. Interferencias procedentes de otros radares. Limitaciones del radar. Contramedidas.

Potencia media. Potencia de Pico. Factor de trabajo. Medida de la elevación y altura. Unidades indicadoras. Tipos de presentación «A», «R», «J», «E» y «F» y «P. P. I.».

Circuitos de sincronización. Impulsos sincronizadores. Oscilador de bloques. Estabilidad de la frecuencia de repetición. Oscilador sinusoidal. Multivibrador.

Transmisores. Generalidades. Selección del generador de R. F. Selección del método de formación de impulso que gobierna el generador R. F. Generadores de R. F. Triodo oscilador. Magnetrón. Sistemas modulares.

Antenas. Introducción. Consideraciones sobre la eficacia de un sistema de antena. Precisión angular. Sistemas de alimentación de antena. Línea

340 abierta de dos hilos. Líneas coaxiles. Guías de ondas. Interruptor T-R. Interruptor T-R. Interruptor A-T-R. Conmutación de lóbulos. Exploración cónica. Antenas no direccionales. Cajas ecos.

Receptores. Introducción. Relación señal-ruido. Amplificador de R. F. Tiempo de bloqueo y recuperación. Control automático de frecuencia. Control automático de ganancia. Indicadoras de sintonía.

Indicadores. Generalidades. Estimación de la distancia. Oscilador excitado por choque. Multivibrador. Media de la distancia. Generador de la marca de distancia. Unidad indicadora tipo «A». Barrido ampliado. Unidad indicadores tipo «B». Unidad indicadores tipo «P. P. I.».

Sistemas indicadores a distancia. Repetidores a radar. Sistemas Selsyn. Sistemas Ward Leonard. Amplidina.

Estudio detallado de un sistema radar de microondas.

Aplicaciones de la electrónica a la industria

Válvulas electrónicas de aplicación industrial. Válvulas rectificadoras. Tiratrones. Senditrones. Ignitrones y excitrones. Tubos estabilizadores de tensión. Células fotoeléctricas. Válvulas relés.

Calentamiento por inducción. Calentamiento dieléctrico. Comparación entre ambos modos de caldeo. Aplicaciones industriales del calentamiento por inducción. Idem del calentamiento dieléctrico.

Relés electrónicos. Relé fotoeléctrico sencillo. Idem selectivo. Idem con preamplificador. Maniobra fotoeléctrica de puertas. Funcionamiento automático de quemadores de petróleo. Detector automático de humo. Inversor automático del sentido de marcha de motores eléctricos.

Contadores electrónicos. Contador demediador. Contador cíclico. Circuitos con tubos contadores decimales. Medida de velocidad de obturadores fotográficos. Contador programado. Multiplicadores digitales. Sustracción y división con tubos contadores decimales.

Mandos de tiempo o sincronizadores. Sincronizador para ampliadoras fotográficas. Sincronizador de dos intervalos sucesivos. Sincronizadores para máquinas de soldar por puntos.

Rectificadores industriales. Rectificador biplaca. Rectificador bifásico gobernado por variación de fase. Rectificador trifásico sin o con gobierno por variación de fase. Rectificador con estabilización de tensión. Rectificadores con ignitrones para gran potencia.

Regulación electrónica de la iluminación. Regulación del alumbrado con lámparas fluorescentes. Procedimiento para mantener constante una iluminación. Alumbrado de escenarios.

Servomecanismos. Sistemas en circuito abierto y en circuito cerrado. Reguladores de velocidad. Reguladores de motores de corriente continua por tiratrones. Idem por rectificadores de vapor de mercurio de cátodo líquido. Idem por amplificadores giratorios; sistemas Ward Leonard. Amplidinas.

Teleindicadores. Funcionamiento automático de máquinas-herramientas. Máquinas cortadoras de papel. Laminadoras. Precisión y estabilidad de los servomecanismos. Régimen permanente. Sistemas con realimentación negativa. Criterio de Nyquist. Amortiguamiento.

Sistemas síncromos. Motores y generadores síncromos. El motor síncromo diferencial. El transformador de control. Condensador síncromo.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

La enseñanza teórica de esta materia en el primero y segundo cursos deberá orientarse en el sentido de dotar al alumnado de los conocimientos básicos indispensables para alcanzar el mayor grado posible de eficacia profesional en esa rama de la técnica.

Dada la extensión, cada vez mayor, de las aplicaciones prácticas de esta materia, se insistirá todo lo necesario en la exposición de los principios en que se funda, de forma que el futuro técnico, después de haberlos aprendido, quede en disposición de seguir las posibles evoluciones posteriores de esta rama de la tecnología.

En las explicaciones se hará resaltar sobre todo el sentido físico de cada fenómeno, y aunque el empleo de la Matemática sea obligado como medio auxiliar de esta enseñanza, se huirá en lo posible de todo cálculo laborioso que haga desviar la atención del alumno de lo fundamental hacia lo accesorio. Este habrá de habituarse desde el principio a ver cada fórmula no un conjunto de números abstractos, sino una relación entre magnitudes concretas y reales, hasta llegar a establecer de manera automática la correlación existente entre cada expresión matemática y el fenómeno físico que representa.

El sistema de unidades M. K. S. o Giorgi será el más comúnmente empleado como el más racional y práctico, si bien se simultaneará su empleo, principalmente en las lecciones que se refieren a magnetismo, con el u. e. m. cegesimal, con objeto de que el alumno estime la continuidad de estas enseñanzas con las anteriormente recibidas y emplee también algunas unidades que, como el Gauss, han sido consagradas por el uso.

Los métodos inductivo y reductivo se combinarán adecuadamente; así, para llegar a una determinada ley, se describirán primero los experimentos que inductivamente permitieron establecer tal conclusión; una vez obtenida esa ley y su formulación, será el método deductivo el que proporcione sus consecuencias y sus aplicaciones, que el alumno verificará en el Laboratorio.

Se recomienda especialmente una estrecha coordinación entre ei Profesor de Electricidad y Electrónica y los profesores de Matemáticas, Prácticas de Laboratorio, Complementos de Física, Dibujo y Cultura industrial para obtener un mayor rendimiento y conseguir una orientación común en sus enseñanzas y evitar repeticiones o salvar baches entre todas estas materias y así conseguir un mayor aprovechamiento por parte de los alumnos.

Transmisión-recepción

Primer curso

Aunque los términos «transmisión y recepción», si se toman en su acepción más amplia, abarcan una extensa zona de conocimientos en telecomunicación, en cuanto se refieren al manejo y puesta a punto de máquinas y aparatos especiales como teletipos, perforadoras, automáticos, etc., se entiende que en este Bachillerato Laboral Superior tal asignatura debe enfocarse primordialmente hacia la transmisión y recepción Morse en sus distintas modalidades, especialmente en la auditiva, de mayor campo de aplicación, aunque también la gráfica y la óptica deberán estar practicadas.

Partiendo de tal supuesto y dado que la asignatura se desarrolla en dos cursos con clases alternas, se tratará de que al final del primero los alumnos puedan transmitir y recibir a oído, y con seguridad, a una velocidad de dieciséis palabras por minuto (16 ppm.), mínima exigida por los convenios internacionales para el llamado «Tráfico de socorro» y que incluso es aceptable para comunicaciones fáciles, ajustes de equipos de radio, etc., siendo éste el principal objetivo del primer curso. Es también muy conveniente que a la terminación del mismo los alumnos puedan leer en cinta telegráfica a igual velocidad, cosa relativamente fácil si se dispone de los elementos necesarios, receptores Morse, lo que les capacitará también en otro amplio sector de aplicación de la materia. Por último, también se practicará en señales luminosas y en la transmisión y recepción con banderas.

Segundo curso

Durante el segundo curso se tratará de que el alumno adquiera más velocidad de 20 a 25 ppm., que es la normal en las comunicaciones de todo género, iniciándose al mismo tiempo las prácticas con las principales abreviaturas del código «Q» y otras empleadas en las comunicaciones por radio;

normas de procedimiento para los contactos radiotelegráficos; señales y tráfico de alarma, seguridad, urgencia y socorro, de acuerdo con la legislación vigente para la seguridad de la vida humana en el mar y aire.

Serán expuestas someramente las modalidades de transmisión y recepción en servicio fijo de explotaciones comerciales, recepción auditiva a máquina, señales registradas, códigos «Z», etc., que constituyen un campo de aplicación relativamente reducido y profesional, pues no se trata de formar operadores, sino a técnicos que en caso necesario puedan llevar a cabo las funciones de aquéllos.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Primer curso

Se recomienda que, en el primer curso, después de explicar a los alumnos la diferenciación de las señales (elementos, puntos y rayas), duración y separación relativa de tales elementos en cada letra, y de letras y palabras entre sí, se comenzará en recepción auditiva a practicar, repitiéndolas hasta que las hayan aprendido, las letras de más fácil retención: de rayas (T, M...), luego de puntos (E, I...), continuando con las mistas más sencillas (A, N, D, U...), y las cifras, para terminar con las complejas (X, Q, Y, Z). Estas letras se enseñarán gradualmente introduciendo otras nuevas, cuando ya tengan asimiladas las anteriores. Se irán intercalando durante el curso los principales signos, sin recargar las clases ni producir cansancio, procurando, por el contrario, hacer a esta asignatura lo más amena posible.

Paralelamente el aprendizaje auditivo de las letras, practicarán con el manipulador, procurando el profesor desde el principio que los alumnos obtengan la mayor perfección del signo, para lo cual se comenzará por hacer ejercicios primero de rayas sólo, después de puntos, luego de unos y otros intercalados, para pasar después a practicar las letras que ya habrán aprendido auditivamente. Para no hacer demasiado árida la materia, tan pronto hayan conocido determinadas letras, formarán palabras con ellas, que al principio se le transmitirán dos veces, para que si las pierden la primera vez la completen a la segunda, hasta que los alumnos comprueben que pueden llegar a comunicar entre sí.

Luego, se comenzará a transmitirles en sencillo a muy poca velocidad para darles lugar a que se aseguren en la recepción, incrementándose aquélla según los resultados y circunstancias, hasta alcanzar la velocidad de 16 ppm. Se transmitirán primero palabras sueltas y después frases, para terminar con un texto cualquiera. Las prácticas de telegrafía se llevarán a cabo simultáneamente. Es muy conveniente disponer de un transmisor automático que permita al profesor observar y corregir a los alumnos, cosa que no podrá hacer si es él quien transmite, a falta de tal podrá ayudarse, cuando ya el curso esté algo avanzado, de los alumnos más aventajados.

Segundo curso

En el segundo curso los alumnos efectuarán contactos comunicándose entre sí dos de ellos, mientras los demás escuchan y siguen el ejercicio; se practicarán también las señales de alarma, seguridad, urgencia, socorro y tráfico.

En resumen, debe tenderse a que al final del segundo curso el alumno medio posea en esta asignatura práctica suficiente para en caso necesario desenvolverse eficazmente en esta clase de comunicaciones, aunque no alcance, naturalmente, la rapidez y soltura del operador profesional.

Por la naturaleza de esta materia, eminentemente subjetiva y de práctica personal del alumno, para obtener resultados eficaces debe disponerse de los elementos indispensables: manipuladores, cascos telefónicos, osciladores de nota, receptores telegráficos, transmisor automático, etc., debidamente instalados, y de cuadro para conexiones.

Orden de 6 de diciembre de 1960 por la que se establecen las convalidaciones correspondientes al Curso Selectivo en Escuelas Técnicas de Grado Medio. («Boletín Oficial del Estado» 23-XII-1960; «B. M.» 16-I-1961.)

341

Ilmo. Sr.: Como aplicación a lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre) por la que se establecían las convalidaciones de las materias de Ingreso de los planes a extinguir de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por las del Curso Preparatorio del plan establecido por la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, es preciso determinar las correspondientes al Curso Selectivo del mismo, cuyo temario fue aprobado por Resolución de 6 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 19).

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto establecer las convalidaciones de las materias que se indican:

Primero:

ESCUELA TÉCNICA DE APAREJADORES

Selectivo de Iniciación.—Plan a extinguir:

Matemáticas por Ampliación de Matemáticas.
Química por Ampliación de Ciencias (Química y Geología).
Dibujo por Técnica y práctica de la delineación.
Sistemas de Representación por Sistemas de Representación.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Selectivo de Iniciación.—Plan a extinguir:

Matemáticas por Matemáticas.
Física por Física.
Química por Química.
Dibujo por Dibujo.
Biología por Biología.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS INDUSTRIALES

Selectivo de Iniciación.—Plan a extinguir:

Matemáticas por Matemáticas.
Física por Física.
Dibujo por Dibujo y Geometría descriptiva.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS DE OBRAS PÚBLICAS

Selectivo de iniciación.—Plan a extinguir:

Dibujo y Sistemas de Representación por 1.ª y 2.ª eliminatorias.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS DE TELECOMUNICACIÓN

Selectivo de iniciación.—Plan a extinguir:

Matemáticas y Física por Grupo de Matemáticas, Física y Química.
Dibujo por Dibujo.
Electricidad (que deberá completarse con Redes) por Grupo de Matemática y Electrotecnia.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS TOPÓGRAFOS

Curso Preparatorio.—Plan a extinguir:

Matemáticas por Matemáticas.
Selectivo de Iniciación.—Plan a extinguir:
Dibujo por Dibujo.

341

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS DE MINAS

No existe convalidación.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS DE MONTES

No existe convalidación.

Segundo. Las convalidaciones de las materias del Selectivo de los planes de Ingreso a extinguir, por el Selectivo nuevo, surtirán efecto únicamente para los aspirantes que no hayan agotado el período máximo de escolaridad, que hubiera fijado, para la aprobación del Curso Selectivo del plan a extinguir.

Los alumnos que hayan agotado dicho período no pueden aplicar las referidas convalidaciones al plan nuevo de su propia Escuela.

Pueden, sin embargo, iniciar de nuevo sus estudios en Escuela de distinta técnica, en la que tendrían unas determinadas convalidaciones en su Curso Selectivo antiguo en función de las asignaturas en que hubieran tenido la calificación de apto. Estas asignaturas así convalidadas con las que les permiten, si así lo desean, pasar al Curso Selectivo del Plan Nuevo de esa segunda Escuela, mediante la aplicación del cuadro de convalidaciones correspondientes a la misma.

Tercero. Los alumnos de Escuelas en que no existía Curso Selectivo y tengan aprobados algún grupo del plan antiguo podrán continuar los estudios, aunque carezcan de la titulación que se exige en la Ley de Enseñanzas Técnicas.

Cuarto. Los alumnos que una vez efectuadas las convalidaciones previstas en la presente disposición y en la Orden de 14 de noviembre último tengan una o dos asignaturas pendientes del Preparatorio, podrán efectuar matrícula por enseñanza oficial o libre del Curso Selectivo y por enseñanza no oficial de las del Preparatorio en Escuela en la que éste estuviera establecido.

Cuando el número de asignaturas pendientes del Preparatorio sea superior a dos, la matrícula a realizar por los alumnos en estas asignaturas y en las del Curso Selectivo será por enseñanza oficial, que podrán cursar dentro del mismo año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 6 de diciembre de 1960 por la que se establece el régimen de convalidaciones entre los Cursos de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores. («B. O. E.» 22-XII-1960; «B. M.» 16-I-1961.)

342

Ilmo. Sr.: El número 2 del artículo 9.º de la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas dispone que aquellos aspirantes que no logren la aptitud en el plazo de dos cursos académicos podrán comenzar de nuevo por una sola vez, el Curso de Iniciación, pero en Escuela técnica distinta.

El artículo 2.º del Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores preceptúa que para estos casos se formulará un cuadro de convalidaciones de las distintas disciplinas que integran el Curso de Iniciación en las diferentes Escuelas Técnicas Superiores, a fin de que el aspirante no tenga que sufrir exámenes más que de aquellas materias del citado curso en que no hubiera acreditado la suficiencia.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto establecer las convalidaciones de materias que se indican, correspondientes al Curso de Iniciación, en las siguientes Escuelas Técnicas Superiores: **342**

Primero. Las asignaturas de «Matemáticas» y «Física» serán comunes a todas las Escuelas e igualmente la de «Dibujo», con excepción de las Escuelas de Arquitectura y Caminos, Canales y Puertos.

Segundo. Las materias de «Ampliación de Química Orgánica», «Introducción en la Fisicoquímica» y «Bioquímica» y «Organografía y Fisiología generales» se convalidarán entre las Escuelas de Ingenieros de Montes y Agrónomos, y la de «Iniciación en la Mecánica de Fluidos», entre las de Ingenieros Aeronáuticos y Navales.

Tercero. Simultáneamente a la iniciación de los estudios en Escuelas de distinta técnica, el alumno podrá efectuar la matrícula para la quinta convocatoria excepcional a que se refiere la Orden de 22 de octubre del corriente año en el Centro donde venía cursando los estudios.

Cuarto. El nuevo Curso de Iniciación en Escuelas de distinta Técnica comprenderá los dos años de escolaridad determinados en la Orden de implantación de 30 de enero de 1958 y, en su caso, la convocatoria extraordinaria que fija la Orden citada de 22 de octubre.

Quinto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 8 de diciembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos de la adjudicación de «becas rurales». («B. O. E.» 22-XII-1960.)

Como complemento de las normas dictadas para regular la adjudicación y el disfrute de las denominadas «becas rurales» en la Enseñanza Media, **343**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. En relación con las tasas académicas que sean «obligatorias» para todos los alumnos oficiales de Enseñanza Media, los beneficiarios de «becas rurales» gozarán de las siguientes exenciones:

a) La beca les supondrá en todo caso el derecho a «matrícula gratuita», conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar.

b) En sustitución de las cuotas mensuales por permanencias, material y calefacción, el Patronato Nacional de Protección Escolar a través de las Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario, abonará al Instituto por cada becario rural no exento por acuerdo graciable del Centro la tasa anual única de 500 pesetas, que el Instituto incluirá íntegramente entre sus ingresos por permanencias.

Segundo. Los becarios rurales estarán sujetos a las normas generales en cuanto a todas las tasas por servicios administrativos y en cuanto a las voluntarias de naturaleza académica.

Madrid, 8 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 9 de diciembre de 1960 por la que se estructuran los estudios de Electrónica y Automovilismo del Bachillerato Laboral Superior y de Formación Profesional Industrial, respectivamente. («B. O. E.» 10-I-1961; «B. M.» 23-II-1961.)

344 Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las enseñanzas profesionales de Electrónica se desarrollarán durante los dos cursos del bachillerato laboral superior de dicha especialidad, establecidos al efecto, quedando anulados los cuestionarios que para dichos estudios de Electrónica en el grado de aprendizaje industrial se aprobaron por Orden ministerial de 1 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Segundo. Las enseñanzas de formación profesional industrial, en la rama de Automovilismo, se establecerán, en el grado de aprendizaje, diferenciadas en las dos especialidades de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, quedando sin efecto, por lo tanto, los cuestionarios aprobados para dicha rama por Orden ministerial de 4 de febrero del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 9 de diciembre de 1960 por la que se deja sin efecto la implantación de la especialidad de retocador fotomecánico de las enseñanzas de Artes Gráficas correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 4-I-1961; «B. M.» 19-I-1961.)

345 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada con motivo de la revisión de los cuestionarios de Artes Gráficas, de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, y teniendo en cuenta el contenido de las restantes especialidades de la Rama de Fotomecánica, regladas hasta la fecha,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la implantación de la especialidad de retocador fotomecánico, prevista en los planes de estudio aprobados por Orden de 19 de mayo de 1959, así como los respectivos cuestionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 12 de diciembre de 1960 por la que se crea la Comisión de Psicología Aplicada y Psicotecnia. («B. O. E.» 1-III-1961; «B. M.» 17-IV-1961.)

346 Ilmo. Sr.: A fin de estructurar los Servicios de Psicología Aplicada y Psicotecnia y coordinar las actividades que al efecto se lleven a término por los Organismos Centrales y Provinciales,

Este Ministerio ha dispuesto crear la Comisión de Psicología Aplicada y Psicotecnia, que, bajo la Presidencia del director general de Enseñanza Laboral, tendrá a su cargo las expresadas funciones.

En dicha Comisión se integrarán, en concepto de Vocales, el secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; el jefe de la Sección de Formación Profesional; el director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia; el interventor delegado de la Administración del Estado en este Organismo; el jefe de Negociado de la Sección de Formación Profesional encargado del servicio, y el personal del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia o de los Servicios Provinciales que en cada caso determine la Dirección General de Enseñanza Laboral, en atención al asunto objeto de las reuniones. 346

El presidente y el secretario devengarán en concepto de asistencia, por cada reunión, la cantidad de 125 pesetas, y el resto de los vocales, 100 pesetas.

El importe de las asistencias se hará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento para los Servicios de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 12 de diciembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Almoradí (Alicante). («B. M.» 20-II-1961.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 347

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Almoradí (Alicante).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el Ayuntamiento de Almoradí.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. («B. O. E.» 1-XI-1969.)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960; 348

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación;

Considerando que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Considerando que, según lo previsto en su Constitución, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se propone instituir la cooperación entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y una igualdad de posibilidades de educación;

Consciente de que, en consecuencia, incumbe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el debido respeto a la diversidad de los sistemas educativos nacionales, no sólo proscribir todas las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, sino también procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera;

Habiendo recibido propuestas sobre los diferentes aspectos de las discriminaciones en la enseñanza, cuestión que constituye el punto 17.1.4 del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido, en su décima reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional y de recomendaciones a los Estados Miembros;

Aprueba hoy, 14 de diciembre de 1960, la presente Convención.

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por «discriminación» toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza.

b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.

c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o

d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra «enseñanza» se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

Artículo 2

En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del artículo 1 de la presente Convención:

a) La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes.

b) La creación o el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados que proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los alum-

nos, si la participación en esos sistemas o la asistencia a esos establecimientos es facultativa y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

c) La creación o el mantenimiento de establecimientos de enseñanza privados, siempre que la finalidad de esos establecimientos no sea la de lograr la exclusión de cualquier grupo, sino la de añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporciona el poder público, y siempre que funcionen de conformidad con esa finalidad, y que la enseñanza dada corresponda a las normas que hayan podido prescribir o aprobar las autoridades competentes, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

ARTÍCULO 3

A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

a) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

b) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza.

c) No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades.

d) No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado.

e) Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial a:

a) Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la Ley.

b) Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada.

c) Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes.

d) Velar porque en la preparación para la profesión docente no existan discriminaciones.

ARTÍCULO 5

1. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1.°, de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2.°, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

c) En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando:

i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional.

ii) El nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes; y

iii) La asistencia a tales escuelas sea facultativa.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 6

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a prestar, en la aplicación de la misma, la mayor atención a las recomendaciones que pueda aprobar la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de definir las medidas que hayan de adoptarse para luchar contra los diversos aspectos de las discriminaciones de la enseñanza y conseguir la igualdad de posibilidades y de trato en esa esfera.

ARTÍCULO 7

Los Estados Partes en la presente Convención deberían indicar, en informes periódicos, que habrán de someter a la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas o reglamentarias, y las demás medidas que hubieren adoptado para aplicar la presente Convención, inclusive las que hubiera adoptado para formular y desarrollar la política nacional definida en el artículo 4, los resultados obtenidos y los obstáculos que hayan encontrado en su aplicación.

ARTÍCULO 8

Cualquier controversia entre dos o varios Estados Partes en la presente Convención respecto a su interpretación o aplicación que no se hubiere resuelto mediante negociaciones, se someterá, a petición de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia para que resuelva al respecto, a falta de otro procedimiento, para resolver la controversia.

ARTÍCULO 9

No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.

ARTÍCULO 10

La presente Convención no tendrá por efecto menoscabar los derechos de que disfruten los individuos o los grupos en virtud de acuerdos concertados entre dos o más Estados, siempre que esos derechos no sean contrarios a la letra o al espíritu de la presente Convención.

ARTÍCULO 11

La presente Convención ha sido redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente auténticos.

ARTÍCULO 12

1. La presente Convención será sometida a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para su ratificación o aceptación, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 13

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estato que no sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que sea invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.
2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 14

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el tercer Instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, pero únicamente respecto de los Estados que hubieren depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Asimismo entrará en vigor respecto de cada uno de los demás Estados tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión.

ARTÍCULO 15

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo en su territorio metropolitano, sino también en todos aquellos territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales o cualesquiera otros cuyas relaciones internacionales tengan a su cargo. Los Estados Partes se comprometen a consultar, si fuera necesario, al Gobierno o demás autoridades competentes de esos territorios, antes o en el momento de la ratificación, aceptación o adhesión, para obtener la aplicación de la Convención a esos territorios, y a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a qué territorios se aplicará la Convención, notificación que surtirá efecto tres meses después de recibirla.

ARTÍCULO 16

1. Todo Estado Parte en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su propio nombre o en el de cualquier territorio, cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.

2. La denuncia será notificada mediante un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recibo del correspondiente instrumento de denuncia.

ARTÍCULO 17

El Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 13 y a las Naciones Unidas del depósito de cualquiera de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión a que se refieren los artículos 12 y 13, así como de las notificaciones y denuncias previstas en los artículos 15 y 16 respectivamente.

ARTÍCULO 18

1. La presente Convención podrá ser revisada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No obstante, la revisión no obligará sino a los Estados que lleguen a ser Partes en la convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General aprobara una nueva convención que constituya una revisión total o parcial de la presente Convención, y a menos que la nueva convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, la aceptación o la adhesión desde la fecha de entrada en vigor de la nueva convención revisada.

ARTÍCULO 19

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París el 15 de diciembre de 1960, en dos ejemplares auténticos, firmados por el Presidente de la undécima reunión de la Conferencia General, y por el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de los que se enviarán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 12 y 13, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el 15 de diciembre de 1960.

En fe de lo cual estampan sus firmas, en este día, 15 de diciembre de 1960.

España depositó el Instrumento de Aceptación de la misma el 20 de agosto de 1969.

De conformidad con el artículo 14 de la Convención ésta entrará en vigor para España el día 20 de noviembre de 1969.

Madrid, 13 de octubre de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, *Germán Burriel.*

Orden de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las titulaciones que deberán ostentar los aspirantes a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. («B. O. E.» 18-I-1961; «B. M.» 10-IV-1961.)

349

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava del artículo 6.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y texto concordante del artículo 1.º del vigente Reglamento de Oposiciones para el ingreso en los cuerpos de catedráticos de Escuelas Técnicas,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto determinar los títulos que deberán ostentar los aspirantes a cada una de las cátedras de las Escuelas Técnicas de Grado Medio que se indican.

CÁTEDRAS DE LA ESCUELA TÉCNICA DE APAREJADORES

Titulaciones

«Matemáticas»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Física y Química»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Dibujo»: arquitectos, ingenieros, aparejadores y peritos.

«Sistemas de representación»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Materiales de construcción», primero: arquitectos, ingenieros, peritos y aparejadores.

«Mecánica general»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Prácticas gráficas»: arquitectos y aparejadores.

«Topografía y levantamiento de planos y edificios»: arquitectos, ingenieros, ingenieros geógrafos, peritos y aparejadores.

«Materiales de construcción», segundo: arquitectos, ingenieros, peritos y aparejadores.

«Elementos de mecánica aplicada»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Albañilería, cantería y hormigones»: arquitectos, ingenieros, aparejadores y peritos.

«Prácticas gráficas y de obra», primero: arquitectos y aparejadores.

«Legislación y economía»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Derecho, licenciados en Ciencias Económicas, intendentes mercantiles y actuarios, aparejadores y peritos.

«Carpintería y cerrajería»: arquitectos y aparejadores.

«Mediciones, presupuestos y organización de obras»: arquitectos y aparejadores.

«Prácticas gráficas y de obra», segundo: arquitectos y aparejadores.

«Oficios complementarios de la edificación»: arquitectos y aparejadores.

«Máquinas e instalaciones»: arquitectos, ingenieros, peritos y aparejadores.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Titulaciones

«Ampliación de matemáticas»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, Peritos y aparejadores.

«Biología, Botánica y Zoología aplicadas»: ingenieros agrónomos, ingenieros de montes, licenciados en Ciencias, licenciados en Farmacia, licenciados en Veterinaria, licenciados en Medicina, peritos agrícolas y peritos de montes.

«Ampliación de Física y Química»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

349 «Dibujo lineal, rotulación y croquización de piezas. Topografía y dibujo topográfico»: ingenieros, arquitectos, ingenieros geógrafos, peritos y aparejadores.

«Motores y máquinas agrícolas»: ingenieros y peritos.

«Fitotecnia general. Fitopatología y Terapéutica. Elementos de Genética»: ingenieros agrónomos y peritos agrícolas.

«Análisis agrícola, Agrología y Climatología»: ingenieros agrónomos, ingenieros de montes, licenciados en Ciencias, licenciados en Farmacia, peritos agrícolas y peritos de montes.

«Industrias rurales»: ingenieros agrónomos, ingenieros industriales, ingenieros de montes, licenciados en Ciencias químicas, peritos agrícolas, peritos de montes y peritos industriales.

«Ganadería»: ingenieros agrónomos, licenciados en Veterinaria y peritos agrícolas.

«Economía, Contabilidad y Administración agrícolas. Valoración agrícola y catrasto»: ingenieros, peritos, licenciados en Económicas, licenciados en Derecho, intendentes y actuarios.

«Construcción agrícola. Riegos y saneamientos»: ingenieros, arquitectos, peritos y aparejadores.

«Cultivos herbáceos»: ingenieros agrónomos y peritos agrícolas.

«Cultivos leñosos»: ingenieros agrónomos y peritos agrícolas.

Escuela Técnica de Peritos Industriales

Titulaciones

Grupo I.—«Matemáticas»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

Grupo II.—«Ampliación de Matemáticas»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

Grupo III.—«Topografía y construcción»: arquitectos ingenieros, ingenieros geógrafos, peritos y aparejadores.

Grupo IV, A.—«Física primero, Física segundo y Termotecnia»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

Grupo IV, B.—«Química primero, Química segundo y ampliación de Química»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, licenciados en Farmacia, peritos y aparejadores.

Grupo V, A.—«Dibujo geométrico y de croquización y Dibujo industrial», primero: arquitectos, ingenieros, peritos y aparejadores.

Grupo V, B.—«Dibujo industrial, segundo, y Oficina Técnica y Proyectos»: arquitectos, ingenieros, peritos y aparejadores.

Grupo VI.—«Economía, Legislación y Contabilidad»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Derecho, licenciados en Ciencias Económicas, intendentes mercantiles y actuarios, peritos y aparejadores.

Grupo VII.—«Mecánica general, resistencia de materiales y estructuras»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

Grupo III, A.—«Mecánica técnica y mecanismos»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

Grupo VIII, B.—«Tecnología mecánica y metrotecnia. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales»: ingenieros industriales y peritos industriales.

Grupo IX.—«Motores hidráulicos y térmicos»: ingenieros y peritos.

Grupo X.—«Electricidad industrial»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos.

Grupo XI.—«Electrotecnia general y especial»: ingenieros industriales y peritos industriales.

Grupo XII.—«Análisis química e Industrias químicas»: ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo XIII.—«Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica»: ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos.

Grupo XIV, A.—«Materias textiles e hilaturas»: ingenieros industriales y textiles y peritos industriales.

Grupo XIV, B.—«Técnica del tejido y tejidos de punto»: ingenieros industriales y textiles y peritos industriales.

Grupo XV.—«Teoría, Dibujo y Análisis de tejidos»: Ingenieros industriales y textiles y peritos industriales.

Grupo XVI.—«Química aplicada al tejido y tintorería»: ingenieros industriales y textiles y peritos industriales.

Escuela Técnica de Peritos de Montes

Titulaciones

«Historia Natural, Botánica y Técnica Micrográfica»: ingenieros de montes, ingenieros agrónomos, licenciados en Ciencias, licenciados en Farmacia, peritos de montes y peritos agrícolas.

«Química tecnológica forestal, celulosa y pasta de madera»: ingenieros de montes, ingenieros agrónomos, ingenieros industriales, licenciados en Ciencias, peritos de montes, peritos agrícolas y peritos industriales.

«Topografía, construcción y vías de saca»: arquitectos, ingenieros, ingenieros geógrafos, peritos y aparejadores.

«Dasometría y nociones de ordenación. Valoración de montes»: ingenieros de montes y peritos de montes.

«Matemáticas»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Dibujo»: arquitectos, ingenieros, peritos y aparejadores.

«Técnica industrial general y motores. Maquinaria agrícola y forestal. Talleres. Organización y trabajo». Ingenieros y peritos.

«Industria química de la madera. Tratamientos físico-químicos de la madera y corcho. Tecnología de la madera»: ingenieros de montes, ingenieros agrónomos, ingenieros industriales, licenciados en Ciencias, peritos de montes, peritos agrícolas y peritos industriales.

«Relaciones laborales y contabilidad. Legislación laboral y de montes»: ingenieros, peritos, licenciados en Económicas, licenciados en Derecho, intendentes y actuarios.

«Silvicultura y Pascicultura»: ingenieros de montes y peritos de montes.

«Legislación forestal y catastro. Explotaciones forestales»: ingenieros de montes y peritos de montes.

«Zoología. Enfermedades y plagas. Caza y pesca fluvial»: ingenieros de montes y agrónomos, peritos de montes y agrícolas.

«Defensa de suelos forestales, Arboricultura y repoblación»: ingenieros de montes y peritos de montes.

«Física»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Química»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias o en Farmacia, peritos y aparejadores.

Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas

Titulaciones

«Matemáticas»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Física y mecánica general»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Dibujo y sistemas de representación»: ingenieros, arquitectos, peritos y aparejadores.

«Geología y materiales de construcción»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Química general y aplicada»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias o en Farmacia, peritos y aparejadores.

«Mecánica aplicada»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Topografía, Geodesia y Astronomía»: ingenieros, arquitectos, ingenieros geógrafos, peritos y aparejadores.

«Electrotecnia»: ingenieros, arquitectos, peritos y aparejadores.

«Construcción»: ingenieros de caminos, ingenieros aeronáuticos, arquitectos, peritos de obras públicas, peritos aeronáuticos y aparejadores.

«Hidráulica teórica y aplicada»: arquitectos, ingenieros, peritos y aparejadores.

«Caminos ordinarios y firmes especiales»: ingenieros de caminos, peritos de obras públicas.

«Obras marítimas, faros y balizas y aeropuertos (infraestructura)»: ingenieros de caminos y peritos de obras públicas.

«Explotación y legislación de ferrocarriles»: ingenieros de caminos o industriales y peritos de obras públicas o industriales.

«Organización de servicios y Contabilidad»: arquitectos, ingenieros, licenciados en Derecho, licenciados en Ciencias Económicas, intendentes mercantiles o actuarios, peritos y aparejadores.

ESCUELA TÉCNICA DE PERITOS DE TELECOMUNICACIÓN

Titulaciones

«Matemáticas»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Física y Química»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Dibujo»: ingenieros, arquitectos, peritos y aparejadores.

«Electricidad y redes»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Electrotecnia (incluido telemando y servomecanismos)»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Prácticas de transmisión y recepción de los sistemas telegráficos. Prácticas de ensayo de materiales»: ingenieros de telecomunicación y peritos de telecomunicación.

«Prácticas de electrometría. Prácticas de mediciones radioeléctricas»: ingenieros de telecomunicación y peritos de telecomunicación.

«Elementos de telecomunicación»: ingenieros de telecomunicación y peritos de telecomunicación.

«Oscilaciones eléctricas y tubos electrónicos. Antenas de emisión y recepción»: ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos.

«Contabilidad comercial e industrial. Legislación industrial y laboral»: ingenieros, arquitectos, peritos y aparejadores, licenciados en Derecho, licenciados en Ciencias Económicas, intendentes mercantiles o actuarios.

«Legislación radioeléctrica, Legislación referente a líneas de telecomunicación y energía eléctrica»: ingenieros arquitectos, licenciados en Derecho, licenciados en Ciencias Económicas, intendentes mercantiles o actuarios y peritos.

«Mecánica aplicada a la telecomunicación. Generadores y motores térmicos y eléctricos. Prácticas de taller»: ingenieros, arquitectos, licenciados en Ciencias, peritos y aparejadores.

«Sistemas y aparatos telefónicos»: ingenieros de telecomunicación y peritos de telecomunicación.

«Sistemas y aparatos telegráficos. Prácticas de montaje de centrales y reparación de averías»: ingenieros de telecomunicación y peritos de telecomunicación.

«Construcción y conservación de líneas. Prácticas de tendido y reparación de líneas»: ingenieros de telecomunicación y peritos de telecomunicación.

«Equipos emisores. Equipos receptores»: ingenieros de telecomunicación y peritos de telecomunicación.

«Elementos de acústica y electroacústica. Prácticas de montaje y ajuste de estaciones y remedio de averías. Aplicaciones especiales de la radiotecnia»: ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos.

Queda derogada la Orden de 14 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1960), por la que se aprobaron las titulaciones correspondientes a cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. 349

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 16 de diciembre de 1960 respecto al pago de las cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. («B. M.» 26-I-1961.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las consultas formuladas por algunos Centros, respecto al pago de las cuotas a cargo del Estado por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, derivadas de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, 350

Esta Subsecretaría ha resuelto la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la comunicación recibida al efecto de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, fecha 15 de noviembre de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

«Se ha recibido en este Instituto su escrito de fecha 4 de los corrientes, en el que nos comunica que se ha ordenado la expedición de los mandamientos de pago correspondientes a las obligaciones de este Departamento, de abono de la cuota patronal por Seguros Sociales y Mutalismo Laboral, relativas al primer semestre del presente año, derivadas de la incorporación del personal no funcionario a tales Régimenes de Previsión Social, en virtud de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y normas complementarias.

Por estar pendientes de aprobación los libramientos referentes a obligaciones del año 1959, no es posible hacer efectivas estas cuotas, por lo que interesa cursemos órdenes a nuestras Delegaciones provinciales para que admitan el ingreso de cuotas del año actual, sin perjuicio de que, tan pronto se ordene la expedición de libramientos correspondientes, se paguen las del año 1959.

No está subordinada expresamente la admisión de liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral el ingreso de otras correspondientes a períodos atrasados que figuren en descubierto, razón por la que nuestras Delegaciones provinciales no opondrán dificultad alguna para admitir los ingresos a que se refieren en su escrito, pero no obstante, en previsión de posibles dudas interpretativas, cursamos a las mismas las pertinentes indicaciones.»

Orden de 21 de diciembre de 1960 por la que se modifica el régimen de distribución de derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. («B. O. E.» 18-I-1961; «B. M.» 27-II-1961.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de agosto de 1960, por la que se modifican los derechos académicos de los centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos, establece, en su número 6. el destino genérico que deberá darse al importe de los mismos, y que la forma y porcentaje de su distribución será determinada por una disposición posterior; 351

351 Vistos los escasos ingresos que por la modicidad de tales derechos han sido obtenidos en los respectivos centros parece aconsejable, de momento, dedicarlos exclusivamente a gastos de material y retribución complementaria del personal, destinando una cantidad a la Mutualidad y manteniéndose sin aumento alguno el actual porcentaje para la Caja Unica del Ministerio, de acuerdo con lo que de modo general dispone la Orden ministerial de 22 de octubre de 1959, en relación con las de 15 de marzo y 2 de julio de 1940.

En su virtud, y atendidas las sugerencias de los claustros de los centros, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los ingresos en metálico de los centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos, sostenidos o no por el Estado, siempre que sus enseñanzas tengan validez oficial, se distribuirán de la siguiente forma: el 90 por 100 constituirá el fondo de los respectivos centros, y el 10 por 100 restante se enviará a la Sección de Caja Unica del Ministerio.

Segundo. El fondo de los respectivos centros será administrado por sus juntas económicas, según las normas reguladoras de su régimen peculiar y, tratándose de los centros sostenidos por el Estado, se destinará:

a) Para material de los centros, 25 por 100.
b) Para la Mutualidad, 5 por 100.
c) Para obvencionales, 70 por 100.

Mientras el profesorado de las Escuelas superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático no se integren en una Mutualidad, el tanto por ciento destinado a ésta incrementará el fondo de obvencionales.

Tercero. Los derechos obvencionales se destinarán a dotación complementaria del profesorado y personal administrativo y subalterno de los centros, en proporción a los siguientes coeficientes:

a) Catedráticos numerarios y profesores de término, 3.
b) Profesores especiales, auxiliares, interinos, encargados de curso, de entrada, maestros y ayudantes de taller y personal administrativo, 2.
c) Personal subalterno, 1.

Cuarto. Los ingresos que se remitan a la Sección de Caja Unica del Departamento serán dedicados a las atenciones que señala la disposición final primera de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1959.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la ejecución de esta Orden, así como para dictar las disposiciones que estime oportunas para su mejor aplicación y desarrollo.

Sexto. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y 2 de julio de 1940 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ley 103/1960, de 22 de diciembre, sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas. («B. O. E.» 24-XI-1960; «B. M.» 30-I-1961.)

352 Por Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se crearon las Escuelas Técnicas de Arquitectura y Aparejadores en Sevilla, de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas en Valencia, de Ingenieros de Minas en Oviedo y de Peritos Industriales en Vitoria, estando previsto su funciona-

miento, salvo la última, que lo inició en el actual, para el próximo curso académico.

En sus artículos 4.º y 5.º se establece que, con objeto de que al comenzar cada curso se disponga del profesorado y medios precisos para garantizar la plena eficacia de la enseñanza, se someterá a las Cortes un proyecto de Ley económico que amplíe las dotaciones del profesorado de Escuelas Técnicas en el número y plazas que corresponde a las nuevas, las cuales podrán ser utilizadas progresivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del mismo, que prevé la implantación de las enseñanzas, curso por curso, a partir de las de ingreso.

Los aumentos de plazas y restantes dotaciones necesarias figuran comprendidas en su totalidad y proporcionalmente a las distintas categorías de los respectivos Cuerpos de catedráticos y maestros, sin perjuicio de que la inclusión de los créditos correspondientes se realice en diferentes presupuestos, en aplicación de lo prevenido en el Decreto de referencia.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas, de 24 de abril de 1958, es necesario seguir habilitando los recursos económicos que exige la gradual implantación de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de 1 de octubre de 1960 se aumenta en 102 plazas la plantilla de catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores, en 61 la de catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y en 29 la de maestros de Taller o Laboratorio y capataces de ambas Escuelas.

La inclusión en los presupuestos de las dotaciones correspondientes a dichas plazas se hará escalonadamente durante los años que se citan a continuación, distribuyéndose proporcionalmente entre las distintas categorías en la forma siguiente hasta alcanzar el total del aumento señalado:

Escuelas Técnicas Superiores

Año 1960 (cuarto trimestre)

	Pesetas
1 Catedrático numerario, a 58.560 pesetas	14.640
3 Catedráticos numerarios, a 54.000	40.500
4 Catedráticos numerarios, a 49.560	49.569
4 Catedráticos numerarios, a 45.000	45.000
4 Catedráticos numerarios, a 40.560	40.560
4 Catedráticos numerarios, a 36.000	36.000
4 Catedráticos numerarios, a 31.920	31.920
5 Catedráticos numerarios, a 28.320	42.480

Año 1961

1 Catedrático numerario, a 58.560	58.560
2 Catedráticos numerarios, a 54.000	108.000
2 Catedráticos numerarios, a 49.560	99.120
2 Catedráticos numerarios, a 45.000	90.000
3 Catedráticos numerarios, a 40.560	121.680
3 Catedráticos numerarios, a 36.000	108.000
3 Catedráticos numerarios, a 31.920	95.760
3 Catedráticos numerarios, a 28.320	84.960

Año 1962

1 Catedrático numerario, a 58.560	58.560
1 Catedrático numerario, a 54.000	54.000
2 Catedráticos numerarios, a 49.560	99.120

	Pesetas
2 Catedráticos numerarios, a 45.000	90.000
2 Catedráticos numerarios, a 40.560	81.120
2 Catedráticos numerarios, a 36.000	72.000
2 Catedráticos numerarios, a 31.920	63.840
3 Catedráticos numerarios, a 28.320	84.960

Año 1963

1 Catedrático numerario, a 54.000	54.000
2 Catedráticos numerarios, a 49.560	99.120
2 Catedráticos numerarios, a 45.000	90.000
2 Catedráticos numerarios, a 40.560	81.120
2 Catedráticos numerarios, a 36.000	72.000
3 Catedráticos numerarios, a 28.320	84.960

Año 1964

1 Catedrático numerario, a 58.560	58.560
1 Catedrático numerario, a 54.000	54.000
1 Catedrático numerario, a 49.560	49.560
2 Catedráticos numerarios, a 45.000	90.000
1 Catedrático numerario, a 40.560	40.560
2 Catedráticos numerarios, a 36.000	72.000
2 Catedráticos numerarios, a 31.920	63.840
2 Catedráticos numerarios, a 28.320	56.640

Año 1965

1 Catedrático numerario, a 54.000	54.000
2 Catedráticos numerarios, a 49.560	99.120
1 Catedrático numerario, a 45.000	45.000
2 Catedráticos numerarios, a 40.560	81.120
2 Catedráticos numerarios, a 36.000	72.000
2 Catedráticos numerarios, a 31.920	63.840
2 Catedráticos numerarios, a 28.320	56.640

Escuelas Técnicas de Grado Medio

Año 1960 (cuarto trimestre)

1 Catedrático numerario, a 38.520	9.630
1 Catedrático numerario, a 35.880	8.970
1 Catedrático numerario, a 33.480	8.370
2 Catedráticos numerarios, a 30.960	15.480
2 Catedráticos numerarios, a 28.200	15.100
2 Catedráticos numerarios, a 26.640	13.320
2 Catedráticos numerarios, a 21.480	10.740

Año 1961

1 Catedrático numerario, a 40.200	40.200
1 Catedrático numerario, a 38.520	38.520
2 Catedráticos numerarios, a 35.880	71.760
2 Catedráticos numerarios, a 30.960	61.920
3 Catedráticos numerarios, a 28.200	84.600
2 Catedráticos numerarios, a 26.640	53.280
3 Catedráticos numerarios, a 21.480	64.440

Año 1962

1 Catedrático numerario, a 40.200	40.200
1 Catedrático numerario, a 38.520	38.520

2 Catedráticos numerarios, a 35.880	71.760
2 Catedráticos numerarios, a 33.480	66.960
2 Catedráticos numerarios, a 30.960	61.920
2 Catedráticos numerarios, a 28.200	56.400
2 Catedráticos numerarios, a 26.640	53.280
2 Catedráticos numerarios, a 21.480	42.960

Año 1963

1 Catedrático numerario, a 40.200	40.200
1 Catedrático numerario, a 38.520	38.520
1 Catedrático numerario, a 35.880	35.880
2 Catedráticos numerarios, a 33.480	66.960
2 Catedráticos numerarios, a 30.960	61.920
2 Catedráticos numerarios, a 28.200	56.400
2 Catedráticos numerarios, a 26.640	53.280
2 Catedráticos numerarios, a 21.480	42.960

Año 1964

1 Catedrático numerario, a 38.520	38.520
1 Catedrático numerario, a 35.880	35.880
1 Catedrático numerario, a 33.480	33.480
1 Catedrático numerario, a 30.960	30.960
1 Catedrático numerario, a 28.200	28.200
1 Catedrático numerario, a 26.640	26.640
1 Catedrático numerario, a 21.480	21.480

Maestros de Taller o de Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas

Año 1960 (cuarto trimestre)

1 Maestro, a 21.840	5.460
1 Maestro, a 20.160	5.040
1 Maestro, a 18.600	4.650
2 Maestros, a 16.800	8.400
1 Maestro, a 15.120	3.780

Año 1961

1 Maestro, a 18.600	18.600
2 Maestros, a 16.800	33.600
3 Maestros, a 15.120	45.360

Año 1962

1 Maestro, a 21.840	21.840
1 Maestro, a 20.160	20.160
1 Maestro, a 18.600	18.600
2 Maestros, a 16.800	33.600
1 Maestro, a 15.120	15.120

Año 1963

1 Maestro, a 21.840	21.840
1 Maestro, a 20.160	20.160
1 Maestro, a 18.600	18.600
2 Maestros, a 16.800	33.600
1 Maestro, a 15.120	15.120

	Pesetas
1 Maestro, a 18.600	18.600
2 Maestros, a 16.800	33.600
2 Maestros, a 15.120	30.240

Las anteriores dotaciones deberán ser incrementadas con las dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre, excepto para el año 1960, que sólo se aumentará la de diciembre.

Art. 2.° Se aumenta, asimismo, las siguientes dotaciones para remuneración fija por clases prácticas de los catedráticos de las citadas Escuelas, cuya distribución se efectuará en la forma indicada en el artículo anterior:

Escuelas Técnicas Superiores

Año 1960 (cuarto trimestre)

	Pesetas
1 Catedrático numerario, a 15.000	15.000
3 Catedráticos numerarios, a 14.500	43.500
4 Catedráticos numerarios, a 14.000	56.000
4 Catedráticos numerarios, a 13.000	52.000
4 Catedráticos numerarios, a 12.500	50.000
4 Catedráticos numerarios, a 11.500	46.000
4 Catedráticos numerarios, a 11.000	44.000
6 Catedráticos numerarios, a 10.000	60.000

Año 1961

1 Catedrático numerario, a 15.000	15.000
2 Catedráticos numerarios, a 14.500	29.000
2 Catedráticos numerarios, a 14.000	28.000
2 Catedráticos numerarios, a 13.000	26.000
3 Catedráticos numerarios, a 12.500	37.500
3 Catedráticos numerarios, a 11.000	33.000
3 Catedráticos numerarios, a 10.000	30.000

Año 1962

1 Catedrático numerario, a 15.000	15.000
1 Catedrático numerario, a 14.500	14.500
2 Catedráticos numerarios, a 14.000	28.000
2 Catedráticos numerarios, a 13.000	26.000
2 Catedráticos numerarios, a 12.500	25.000
2 Catedráticos numerarios, a 11.500	23.000
2 Catedráticos numerarios, a 11.000	22.000
3 Catedráticos numerarios, a 10.000	30.000

Año 1963

1 Catedrático numerario, a 14.500	14.500
2 Catedráticos numerarios, a 14.000	28.000
2 Catedráticos numerarios, a 13.000	26.000
2 Catedráticos numerarios, a 12.500	25.000
2 Catedráticos numerarios, a 11.500	23.000
2 Catedráticos numerarios, a 11.000	22.000
3 Catedráticos numerarios, a 10.000	30.000

Año 1964

	Pesetas
1 Catedrático numerario, a 15.000	15.000
1 Catedrático numerario, a 14.500	14.500
1 Catedrático numerario, a 14.000	14.000
2 Catedráticos numerarios, a 13.000	26.000
1 Catedrático numerario, a 12.500	12.500
2 Catedráticos numerarios, a 11.500	23.000
2 Catedráticos numerarios, a 11.000	22.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.000	20.000

Año 1965

1 Catedrático numerario, a 14.500	14.500
2 Catedráticos numerarios, a 14.000	28.000
1 Catedrático numerario, a 13.000	13.000
2 Catedráticos numerarios, a 12.500	25.000
2 Catedráticos numerarios, a 11.500	23.000
2 Catedráticos numerarios, a 11.000	22.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.000	20.000

Escuelas Técnicas de Grado Medio

Año 1960 (cuarto trimestre)

1 Catedrático numerario, a 11.500	2.875
1 Catedrático numerario, a 11.000	2.750
1 Catedrático numerario, a 10.500	2.625
2 Catedráticos numerarios, a 10.000	5.000
2 Catedráticos numerarios, a 9.500	4.750
2 Catedráticos numerarios, a 9.000	4.500
2 Catedráticos numerarios, a 8.500	4.250

Año 1961

1 Catedrático numerario, a 12.000	12.000
1 Catedrático numerario, a 11.500	11.500
2 Catedráticos numerarios, a 11.000	22.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.500	21.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.000	20.000
3 Catedráticos numerarios, a 9.500	28.500
2 Catedráticos numerarios, a 9.000	18.000
3 Catedráticos numerarios, a 8.500	25.500

Año 1962

1 Catedrático numerario, a 12.000	12.000
1 Catedrático numerario, a 11.500	11.500
2 Catedráticos numerarios, a 11.000	22.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.500	21.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.000	20.000
2 Catedráticos numerarios, a 9.500	19.000
2 Catedráticos numerarios, a 9.000	18.000
2 Catedráticos numerarios, a 8.500	17.000

Año 1963

1 Catedrático numerario, a 12.000	12.000
1 Catedrático numerario, a 11.500	11.500
1 Catedrático numerario, a 11.000	11.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.500	21.000
2 Catedráticos numerarios, a 10.000	20.000

	Pesetas
2 Catedráticos numerarios, a 9.500	19.000
2 Catedráticos numerarios, a 9.000	18.000
2 Catedráticos numerarios, a 8.500	17.000

Año 1964

1 Catedrático numerario, a 11.500	11.500
1 Catedrático numerario, a 11.000	11.000
1 Catedrático numerario, a 10.500	10.500
1 Catedrático numerario, a 10.000	10.000
1 Catedrático numerario, a 9.500	9.500
1 Catedrático numerario, a 9.000	9.000
1 Catedrático numerario, a 8.500	8.500

Art. 3.º A partir de 1 de octubre del corriente año, se crean las siguientes plazas, correspondientes a los cargos directivos que se citan de las Escuelas anteriormente señaladas:

	Pesetas
Escuelas Técnicas Superiores	
3 Directores, con la gratificación anual cada uno de ellos de ...	15.000
3 Subdirectores, con la gratificación anual cada uno de ellos de.	6.000
3 Secretarios, con la gratificación anual cada uno de ellos de ...	6.000
3 Jefes de Taller y Laboratorio, con la gratificación anual cada uno de ellos de	5.000
Escuelas Técnicas de Grado Medio	
3 Directores, con la gratificación anual cada uno de ellos de ...	6.000
3 Subdirectores, con la gratificación anual cada uno de ellos de.	5.000
3 Secretarios, con la gratificación anual cada uno de ellos de ...	5.000
3 Jefes de Taller y Laboratorio, con la gratificación anual cada uno de ellos de	3.500

Art. 4.º Se incrementan los créditos globales correspondientes a los conceptos que se indican, en las cantidades siguientes:

Escuelas Técnicas Superiores

Indemnizaciones personales a los catedráticos numerarios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, a 3.000 pesetas:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	7.500
Año 1961	18.000
Año 1962	18.000
Año 1963	18.000
Año 1964	15.000
Año 1965	15.000

Para gratificar los servicios especiales que presten los catedráticos numerarios en activo y que personalmente regenten la cátedra, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	25.864,00
Año 1961	65.523,40
Año 1962	51.729,00
Año 1963	42.280,40
Año 1964	41.383,20
Año 1965	41.383,20

Remuneraciones a los catedráticos numerarios y profesores por acumulación y extensión de cátedra y de curso, y a los catedráticos extraordinarios, a propuesta, en cada caso, de la Escuela respectiva, en cuantía discrecionalmente acordada por Orden ministerial, y para satisfacer las que correspondan a sustitutos de catedrático en situación de excedencia activa mientras disfruten de la reserva, de acuerdo con las disposiciones vigentes:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	65.675
Año 1961	166.383
Año 1962	131.355
Año 1963	122.598
Año 1964	105.084
Año 1965	105.084

Para gratificar por plena dedicación al servicio docente y de investigación de sus cátedras a los catedráticos numerarios y profesores que se disponga por Orden ministerial, previa propuesta de los Centros:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	96.825
Año 1961	245.290
Año 1962	193.650
Año 1963	180.740
Año 1964	154.920
Año 1965	154.920

Para remunerar cursos monográficos:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	37.500
Año 1961	95.000
Año 1962	75.000
Año 1963	70.000
Año 1964	60.000
Año 1965	60.000

Escuelas Técnicas de Grado Medio

Para gratificaciones de los catedráticos numerarios y profesores, por acumulación y por la realización de horas extraordinarias:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	35.416
Año 1961	206.059
Año 1962	180.302
Año 1963	167.423
Año 1964	90.151

Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los catedráticos numerarios:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	7.893
Año 1961	45.920
Año 1962	40.180
Año 1963	37.310
Año 1964	20.090

352 Indemnizaciones personales a los catedráticos numerarios de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Valencia, a 3.000 pesetas:

	Pesetas
Año 1960 (cuarto trimestre)	1.500
Año 1961	15.000
Año 1962	15.000
Año 1963	12.000
Año 1964	12.000

Art. 5.º En los Presupuestos de los años que se citan a continuación, se crearán las siguientes dotaciones, por los conceptos que se indican:

Escuelas Técnicas Superiores

Profesores adjuntos

Año 1960 (cuarto trimestre)	Pesetas
Treinta dotaciones de 18.880 pesetas	141.600
Año 1961	
Diecinueve dotaciones de 18.800 pesetas	358.720
Año 1962	
Quince dotaciones de 18.880 pesetas	283.200
Año 1963	
Catorce dotaciones de 18.880 pesetas	264.320
Año 1964	
Doce dotaciones de 18.880 pesetas	226.560
Año 1965	
Doce dotaciones de 18.880 pesetas	226.560

Encargados de curso

Año 1960 (cuarto trimestre)	
Dieciocho dotaciones de 18.880 pesetas	84.960
Año 1961	
Once dotaciones de 18.880 pesetas	207.680
Año 1962	
Nueve dotaciones de 18.880 pesetas	169.920
Año 1963	
Ocho dotaciones de 18.880 pesetas	151.040
Año 1964	
Siete dotaciones de 18.880 pesetas	132.160

Año 1965

Siete dotaciones de 18.880 pesetas 132.160

Escuelas Técnicas de Grado Medio

Profesores adjuntos

Año 1960 (cuarto trimestre)

Once dotaciones de 14.320 pesetas 39.380

Año 1961

Dieciséis dotaciones de 14.320 pesetas 229.120

Año 1962

Catorce dotaciones de 14.320 pesetas 200.480

Año 1963

Trece dotaciones de 14.320 pesetas 186.160

Año 1964

Siete dotaciones de 14.320 pesetas 100.240

Encargados de curso

Año 1960 (cuarto trimestre)

Diez dotaciones de 14.320 pesetas 35.800

Año 1961

Quince dotaciones de 14.320 pesetas 214.800

Año 1962

Trece dotaciones de 14.320 pesetas 186.160

Año 1963

Doce dotaciones de 14.320 pesetas 171.840

Año 1964

Siete dotaciones de 14.320 pesetas 100.240

Año 1961

Seis dotaciones de 9.600 pesetas, correspondientes a otras tantas plazas de profesores de idiomas de las Escuelas Técnicas Superiores 57.600

Seis dotaciones de 9.600 pesetas, correspondientes a otras tantas plazas de Profesores de idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio 57.600

Una dotación de 9.600 pesetas, correspondiente a una plaza de Profesor de Higiene Industrial de Escuelas Técnicas de Grado Medio 9.600

352 Art. 6.º A partir del año 1961, se incrementarán los créditos globales correspondientes a las Enseñanzas especiales que se citan con las cantidades siguientes:

	Pesetas
Remuneraciones para los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas	96.000
Subvención para los servicios de Educación Física Universitaria de las Escuelas Técnicas	48.000

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos precedentes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

Ley 125/1960, de 22 de diciembre, por la que se modifica el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 26-XII-1960; «B. M.» 30-I-1961.)

353 El artículo veinte, párrafo tercero, de la Ley de Formación Profesional, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, encomienda a una Comisión económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la distribución de la totalidad de las cantidades que se recauden en concepto de incremento (establecido en el artículo doce de dicha Ley) a la tasa creada por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho). Teniendo en cuenta que, conforme en el mismo artículo se establece, un veinticinco por ciento de esa cantidad ha de destinarse a los Centros e Instituciones de Formación Profesional dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, y la circunstancia de haber sido constituído en fecha reciente por la Conferencia de Metropolitanos Españoles el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, como órgano específico para la representación y la gestión de los intereses de aquellos Centros, parece conveniente atribuirle respecto de los mismos, de acuerdo con lo interesado por la Jerarquía Eclesiástica, las facultades de distribución conferidas hasta la fecha a la Comisión económica antes aludida, en forma análoga a la atribuída a otros organismos por las disposiciones legales vigentes.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo tercero del artículo veinte de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, quedará en lo sucesivo redactado así:

«La Junta Central de Formación Profesional Industrial administrará —salvo el porcentaje que corresponde a los Centros de la Iglesia—, a través de una Comisión económica, el importe del aumento a la tasa que estableció el Decreto citado en el apartado *b)* de este artículo, siendo de su incumbencia elevar las pertinentes propuestas de distribución de subvenciones del citado fondo; se reservará un veinticinco por ciento con destino único y exclusivo a los Centros e Instituciones de Formación Profesional dependientes de la Jerarquía Eclesiástica que impartan enseñanzas profesionales de actividades

regladas, cuyo importe se entregará al Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia para que lo distribuya, dando cuenta al Ministerio de Educación Nacional de la distribución efectuada, y otra cantidad igual a los Centros reconocidos que dependan de la iniciativa privada o de Corporaciones provinciales o municipales. El resto será invertido en favor de los Centros oficiales del Ministerio de Educación Nacional.» 353

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

Ley 127/1960, de 22 de diciembre, por la que se equipara a los Maestros y Maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración española, a los del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario. («B. O. E.» 26-XII-1960; «B. M.» 30-I-1961.)

Por decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del tres de abril) y veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) dictados ambos en cumplimiento de los preceptos de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho) fueron integrados en la Administración española los maestros y maestras, españoles e israelitas, procedentes de la zona Norte de Marruecos, figurándose sus respectivas dotaciones en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional (Sección veintiocho, obligaciones a extinguir) y en la cuantía análoga a la de las correspondientes categorías entonces existentes para el Magisterio Nacional Primario. 354

Promulgada la Ley 92/1959, de veintitrés de diciembre de dicho año, que otorga determinadas mejoras al Magisterio Nacional Primario, tales mejoras han de considerarse otorgadas también a aquellos maestros y maestras procedentes del antiguo Protectorado de Marruecos, pues así está previsto en los artículos tercero y quinto de la Ley citada de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. En consecuencia, y supuesto que el contenido de las mejoras expresadas ha de recogerse en la Ley de Presupuestos, procede declararlo y determinarlo previamente mediante Ley.

Por otra parte, parece asimismo procedente el que las plantillas que para tales maestros y maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos, figuradas en la Sección veintiocho, aplicación ciento dieciséis mil seiscientos dieciocho, octavo *a)* y *b)*, se refundan de forma análoga a la ordenada para los escalafones del Magisterio Nacional por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por último, y como consecuencia de las bajas producidas en las referidas plantillas a partir de la fecha de su integración en la Administración Central, puede acordarse una nueva distribución de plazas en sus actuales categorías, que sin menoscabo de los derechos que a los correspondientes ascensos tienen tales maestros, significa una pequeña reducción en el crédito global, actualmente cifrado en cuatrocientas veintiocho mil ochocientas sesenta pesetas y que en la nueva plantilla quedará reducido a cuatrocientas veintidós mil cuarenta pesetas, para los repetidos maestros y maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos una justa y completa equiparación a los comprendidos en el Escalafón general del Magisterio Nacional Primario, de acuerdo con el espíritu y letra de la citada Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos del día primero de enero del año en curso, la plantilla de maestros y maestras procedentes de la zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración Española por Decretos de veintidós

354 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, consignada en los Presupuestos del Estado, Sección veintiocho, aplicación ciento dieciséis mil seiscientos dieciocho, octavo *a)* y *b)*, quedará integrada con arreglo al siguiente detalle:

	Pesetas
10 Maestros y Maestras de tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas	288.000
1 Maestro o Maestra de cuarta categoría y sueldo anual de 27.600 pesetas	27.600
2 Maestros y Maestras de sexta categoría y sueldo anual de 23.880 pesetas	47.760
1 Maestro o Maestra de séptima categoría y sueldo anual de 21.840 pesetas	21.840
1 Maestro o Maestra de octava categoría y sueldo anual de 19.920 pesetas	19.920
1 Maestro o Maestra de novena categoría y sueldo anual de 16.920 pesetas	16.920
Total	422.040

Artículo segundo.—Los actuales Maestros y Maestras en activo procedentes de la zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración española, se escalafonarán y ordenarán en las plazas y categorías fijadas en el artículo primero de la presente Ley por riguroso orden de antigüedad y total de servicios prestados en la enseñanza a partir de su primer nombramiento en propiedad. Una vez realizada la aplicación de la nueva plantilla, todas las plazas no cubiertas serán amortizadas. Las que en lo sucesivo se produzcan en categorías superiores a la última establecida se otorgarán por corrida de escalas, quedando amortizadas las resultas desiertas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

Decreto 2420/1960, de 22 de diciembre, sobre composición y funcionamiento del Patronato creado por el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1960. («B. O. E.» 3-I-1961; «B. M.» 19-I-1961.)

355 El artículo cuarto de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), sobre distribución de fondos procedentes del impuesto y del ahorro, prevé en su párrafo tercero que por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, se determinará el número y la forma de designación de todos los representantes que han de componer el Patronato que el párrafo primero del mismo artículo establece, con la misión de proponer al Gobierno las normas generales que han de regir la Administración del producto de la Contribución sobre la Renta, la asignación de cantidades a los distintos conceptos y aquellas a que hayan de atenerse en su distribución los Ministerios interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial» del veintitrés) estará

constituido por un Pleno y una Comisión Permanente, cuya composición y funcionamiento se regulan en los artículos que siguen.

La Vicepresidencia del Patronato corresponde al subsecretario de Educación Nacional. El Vicepresidente sustituye al Presidente en la totalidad de sus facultades con ocasión de cualquier ausencia de éste.

Artículo segundo.—Componen el Pleno del Patronato además del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Interventor Delegado,

— por los Ministerios de Hacienda, de Trabajo y de Agricultura, dos representantes por cada uno de los dos primeros, y uno por el tercero, designados por el titular del Departamento respectivo;

— por el Ministerio de Educación Nacional, los Directores generales del Departamento, los Comisarios de Protección Escolar y Extensión Cultural y los Secretarios del Patronato de Protección Escolar, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, así como un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por la Presidencia de éste;

— por la Secretaría General del Movimiento, la Delegada nacional de la Sección Femenina, el Delegado nacional del Frente de Juventudes, el Jefe nacional del S. E. U. el Jefe del Servicio de Formación Profesional de la Organización Sindical, el Jefe del Servicio Español del Profesorado, el Jefe del Servicio de Educación y Cultura de la Delegación de Organizaciones y el Jefe del Servicio Español del Magisterio;

— por la Jerarquía Eclesiástica, cuatro representantes de la Comisión Episcopal de Enseñanza, designado por ésta.

— por las Corporaciones Locales, dos Presidentes de Diputación Provincial y dos Alcaldes de capital de provincia designados por el Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero.—Componen la Comisión Permanente del Patronato, además del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

— el Comisario general de Protección Escolar,

— dos Directores generales del Ministerio de Educación Nacional.

— los dos representantes del Ministerio de Hacienda,

— uno de los dos representantes del Ministerio de Trabajo y el del Ministerio de Agricultura,

— un representante de la Jerarquía Eclesiástica.

— y el Jefe de la Obra de Formación Profesional de la Organización Sindical.

Artículo cuarto.—Es función del Pleno el estudio y preparación de las propuestas que hayan de ser elevadas al Gobierno por el Patronato en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley. A este fin se dividirá el Pleno en Secciones o Comisiones de Trabajo, de acuerdo con las diferentes modalidades de ayuda previstas en aquélla (beca, cursos de capacitación, etc.).

Es función de la Comisión Permanente promover y unificar la actividad de las Secciones del Pleno y redactar, sobre la base de las conclusiones obtenidas por éstas, las propuestas que el Patronato haya de elevar al Gobierno, sometiéndolas antes a la aprobación del Pleno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesus Rubio García-Mina.*

Decreto 2426/1960, de 22 de diciembre, por el que se modifica el artículo 160 del Estatuto del Magisterio. («B. O. E.» 4-I-1961; «B. M.» 13-II-1961.)

356 El artículo ciento sesenta del Estado del Magisterio establece un principio de estricto automatismo en el procedimiento para las elecciones de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria, disponiendo que las convocatorias serán acordadas por los respectivos Consejos Provinciales en un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la vacante.

La experiencia obtenida en la aplicación de este precepto aconseja arbitrar un procedimiento más flexible que permita la determinación del momento más conveniente para la provisión de cada una de las vacantes que se produzcan. Este es, por otra parte, el criterio que inspira el régimen general de provisión de vacantes en nuestro ordenamiento jurídico-administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento sesenta del Estatuto del Magisterio Primario quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento sesenta.—La convocatoria para la elección de Administrador corresponde al Ministerio de Educación Nacional, atendidas las necesidades del servicio.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que se aplicará a todas las vacantes existentes en la actualidad y no convocadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesus Rubio García-Mina.*

Decreto 2427/1960, de 22 de diciembre, en aclaración y complemento del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes. («B. O. E.» 4-I-1961; «B. M.» 16-I-1961.)

357 La aplicación del artículo dieciséis del Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que regula los concursos de traslados entre maestros «diezmilistas», da lugar a dificultades en los casos en que las preferencias entre aspirantes a un mismo destino han de determinarse exclusivamente en función de las antigüedades de aquéllos en las Escuelas desde las que concursan.

Para evitar interpretaciones equivocadas, que pueden entorpecer el servicio y provocar dificultades o perjuicios a los interesados, conviene aclarar el sentido de la disposición, estableciendo para ello como norma general el criterio adoptado para las convocatorias que rigieron los antiguos concursos-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para aplicar el párrafo quinto del apartado B) del artículo dieciséis del Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de dos de junio), cuando se trate de

concursantes comprendidos en los apartados *a)* y *b)* del artículo quince, el cómputo de los servicios efectivos en propiedad día a día en la Escuela desde la que solicita, cuando ésta sea de censo inferior a diez mil habitantes, se efectuará desde el día en que el interesado, después de la aprobación del concurso-oposición a plazas de más de diez mil habitantes, se hubiera debido posesionar de una Escuela en localidad de tal censo, como los demás de su promoción, si hubiera alcanzado en el mismo plaza de ese régimen. **357**

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable:

a) A quienes solicitando desde localidad de censo inferior hubieran servido con anterioridad Escuela en localidades de más de diez mil habitantes, obtenida por concurso-oposición, cuyos servicios computables habrán de ser los efectivamente prestados en la última de ésta.

b) Cuando se tratare de maestros que, una vez aprobado el concurso-oposición, no llegaron a posesionarse de destino obtenido en el mismo, bien por renuncia o por haber optado por Escuela lograda por cualqlier otro medio de provisión, sea cual fuere su censo, a los que no le será computado servicio alguno.

Artículo tercero.—Cuando con arreglo al criterio antes señalado resulte empate entre concursantes de los grupos mencionados en el artículo primero, la preferencia se determinará por la mayor antigüedad de la promoción de diezmilistas y dentro de ella por el mejor número.

Artículo cuarto.—Las modificaciones introducidas en el presente Decreto tendrán aplicación incluso en los concursos convocados y aún no resueltos en el momento de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesus Rubio García-Mina.*

Orden de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Castellón se denomine «Francisco Tárrega». («B. M.» 2-II-1961.)

Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Castellón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, **358**

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Castellón se le denomine Escuela del Magisterio «Francisco Tárrega», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de noviembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Francisco Tárrega». Castellón.

Orden de 23 de diciembre de 1960 por la que se dictan normas para designación de Vocales y Secretarios de las Juntas Municipales de Enseñanza. («B. O. E.» 20-I-1961; «B. M.» 23-II-1961.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca, concerniente a si la provisión de los cargos de Secretarios de las Juntas Municipales de Enseñanza ha de reali- **359**

359 zarse por elección y propuesta razonada de los Maestros de la localidad o recaer necesariamente en el número más bajo del escalafón, como si se tratase de las capitales de provincia, en analogía con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 244 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Decreto de 24 de octubre de 1947 y la propuesta formulada por la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que en aquellas localidades en las que exista más de un Maestro de cada sexo, la designación de Vocales de las Juntas Municipales de Enseñanza recaerá forzosamente en la Maestra y Maestro nacionales que tengan mejor número en el escalafón, ejerciendo el cargo de Secretario este último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magistero, Maestras, de Melilla, se denomine «Nuestra Señora de la Victoria». («B. M.» 2-II-1961.)

360 Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Melilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Melilla se le denomine Escuela del Magisterio «Nuestra Señora de la Victoria», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio «Nuestra Señora de la Victoria». Melilla.

Orden de 27 de diciembre de 1960 reglamentando el servicio de anticipos reintegrables creado por Orden ministerial de 1 de junio de 1960. («B. M.» 26-I y 13-II-1961.)

361 Ilmos. Sres.: Creado por Orden ministerial de 1 de junio de 1960 el servicio de anticipos reintegrables, y con el fin de establecer las prescripciones oportunas para la reglamentación del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. En el concepto general de Ayudas Especiales establecidas por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1957 se incluye la concesión de anticipos reintegrables.

Los anticipos tendrán, normalmente, un importe máximo de quince mil pesetas.

Tales anticipos no devengarán interés alguno.

Segunda. Podrán solicitar el anticipo los funcionarios, en propiedad, del Ministerio de Educación Nacional que cobren sueldo detallado en el presupuesto general del mismo.

Tercera. Las peticiones de anticipos reintegrables se harán en instancia dirigida al Ministro del Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los hechos en que se basa la petición y un certificado del Habilitado

en el que consten los haberes mensuales del peticionario y si están sujetos o no a otros descuentos o retenciones.

Las instancias se cursarán, debidamente informadas por el Jefe del Centro, Sección o Dependencia en que presten sus servicios los solicitantes, a la Sección de Asistencia Social del Ministerio, a través del Registro General del Departamento.

Cuarta. Todas las peticiones de anticipos que estén debidamente documentadas pasarán a estudio de la Junta de Ayudas Especiales creada por el número 5.° de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1957, la cual propondrá a la Superioridad la resolución que proceda.

Quinta. Solamente se podrá conceder un nuevo anticipo cuando haya sido totalmente cancelado el anterior dentro de los plazos establecidos en el compromiso de devolución.

Sexta. La Junta está facultada para pedir a los solicitantes la ampliación de los datos alegados o informaciones complementarias, y en la propuesta de concesión tendrá en cuenta el expediente personal de aquéllos.

Séptima. Serán motivos de preferencia para la concesión de los anticipos:

a) La mayor urgencia y necesidad del fin a que se destine el anticipo, como las peticiones para atender a gastos de enfermedad o intervención médico-quirúrgica del solicitante o familiares a su cargo, adquisición de vivienda familiar por el beneficiario para su uso, realización de estudios por el solicitante o sus hijos y otros casos análogos.

b) Carecer de Mutualidad o Institución de Asistencia o Previsión que otorgue prestación análoga, o bien, haberle sido denegada por dichas Instituciones.

En este caso habrá de justificarse el motivo o circunstancias de la denegación.

Octava. La resolución recaída se notificará a los interesados, a los Directores de los Centros o Jefes de las Secciones o Dependencias donde esté adscrito el beneficiario y al habilitado del mismo.

En la notificación a los interesados cuya solicitud haya sido atendida, se les indicará el plazo máximo para suscribir el compromiso de devolución y la oficina donde deben hacerlo.

Novena. El beneficiario de un anticipo se comprometerá a la amortización del mismo en treinta y seis mensualidades iguales, que le serán retenidas por su habilitado de sus pagas mensuales. Los vencimientos para la devolución del anticipo se iniciarán a los tres meses, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se reciba el importe del mismo.

Para los casos en que por circunstancias excepcionales se haya concedido un anticipo de mayor cuantía a la normal, el plazo de reembolso podrá ampliarse hasta sesenta mensualidades.

Estas condiciones de reembolso podrán modificarse, a voluntad del beneficiario, iniciando con anterioridad la amortización o aumentando la cuota de reembolso.

El plazo máximo para reembolsar el anticipo no excederá, en ningún caso, de la fecha de jubilación forzosa, por edad, del beneficiario.

Todo anticipo concedido que no sea retirado dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la notificación, se considerará caducado y anulada la concesión.

Décima. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social transferirá a los habilitados de los beneficiarios de anticipos las cantidades concedidas, que entregarán mediante la firma del correspondiente compromiso de devolución.

Undécima. Los habilitados estarán obligados a descontar, bajo su responsabilidad, de la paga mensual de los funcionarios que disfruten de anticipo, las cantidades convenidas como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto se les hará de oficio por la Sección de Asistencia Social.

Las cantidades descontadas deberán ingresarlas los habilitados dentro del mes a que corresponda el descuento, en la cuenta corriente que figura a nombre del Patronato de Protección Escolar del Ministerio de Educación

Nacional, en el Banco de España, y comunicarán su ingreso a la Sección de Asistencia Social.

Duodécima. La Sección de Asistencia Social llevará la cuenta y razón de los reembolsos en forma de cuenta corriente, de modo que pueda determinar, en todo momento, el estado de amortización de los anticipos concedidos.

Decimotercera. Cuando los beneficiarios del anticipo hayan fallecido antes de la cancelación del mismo, la Junta tendrá las más amplias facultades para proponer con rigurosa equidad la forma de amortización del anticipo, de conformidad con la situación de los derechohabientes y demás circunstancias que estime oportunas.

Igualmente la Junta examinará con las mismas facultades, las situaciones creadas en los casos de jubilación forzosa por imposibilidad física de los beneficiarios.

Decimocuarta. La excedencia con pérdida de haberes, la jubilación voluntaria o la separación definitiva del servicio de los beneficiarios de anticipos reintegrables obligará a la devolución de las cantidades pendientes de reembolso, salvo que se afiance a satisfacción del Ministerio el cumplimiento del compromiso.

Decimoquinta. El beneficiario de un anticipo que sea sancionado por resolución firme en expediente gubernativo con la suspensión de empleo y sueldo, quedará obligado a la inmediata devolución del anticipo, a no ser que proponga una forma adecuada de amortización, que será apreciada por la Junta en la forma prevista en el número anterior.

Decimosexta. El Ministerio podrá exigir, en todo momento, a los beneficiarios de anticipos reintegrables la justificación de la aplicación dada al anticipo recibido.

En el caso de que el beneficiario no destine el anticipo a la finalidad para la cual fue concedido, procederá a la inmediata devolución del mismo, aplicándosele como sanción el pago de los intereses legales devengados durante el tiempo que hubiese disfrutado de aquél.

Decimoséptima. El compromiso de devolución del anticipo se ajustará al modelo oficial anexo y tendrá carácter administrativo a todos los efectos, siendo competente el Ministerio para interpretar y resolver las dudas que con motivo de su ejecución se planteen.

Todos los trámites y actuaciones a que dé lugar la gestión, pago y reintegro de estos anticipos estarán exentos del devengo de tasas, derechos y exacciones del Departamento.

Decimoctava. Las resoluciones recaídas en las peticiones de anticipos reintegrables tendrán carácter discrecional.

Decimonovena. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda encargada de la ejecución de la presente Orden y autorizada para dictar las disposiciones complementarias oportunas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

En ..... a ..... de ..... de 19...
D. ..... con destino en ..... y domicilio en ....., calle ....., núm. ....., en posesión del documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... fecha ....., que exhibe y reitera, se compromete formalmente por el presente documento a la devolución del anticipo reintegrable concedido por Orden ministerial de .....
con arreglo a las siguientes

Primera.—D. ..... recibe de su habilitado D. ..... la cantidad de (1) .... pesetas, en concepto de anticipo reintegrable que le ha sido concedido por la Orden ministerial de fecha .... y para cuya devolución se somete a las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1960 y en las presentes cláusulas.

Segunda.—La devolución de la cantidad recibida en concepto de anticipo reintegrable se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el número noveno de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1960, en el plazo máximo de (2) ..... meses.

Tercera.—El beneficiario que suscribe autoriza a su habilitado, D. ...., o a quien reglamentariamente le sustituya, para que retenga de su haber mensual la cantidad de (3) .... pesetas, desde el mes de ..... de 19..... al mes de ..... de 19....., ambos inclusive, a fin de que las ingrese en la cuenta corriente del Patronato de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional, en el Banco de España, en concepto de amortización de este anticipo.

Cuarta.—No obstante lo establecido en la cláusula precedente, el beneficiario podrá iniciar la devolución del anticipo en fecha anterior a la señalada o cancelarlo con pagos superiores a los fijados.

Quinta.—El beneficiario se somete voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para todas las cuestiones que pudieran derivarse del anticipo a que se refiere este documento.

Y para que conste se firma el presente compromiso por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Conforme:
EL HABILITADO,

EL BENEFICIARIO,

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone que los Inspectores-Instructores de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales formulen invariablemente propuestas de sanción y concedan audiencia a los interesados. («B. O. E.» 7-I-1961; «B. M.» 13-II-1961.)

362

Ilmo. Sr.: El Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 preveía, en sus artículos 200 y 199, los trámites de pliego de cargos y audiencia del interesado como dos cosas distintas en la sustanciación de los expedientes gubernativos de los Maestros. Sin embargo, es lo cierto que en muchas ocasiones se han fundido ambos requisitos en uno solo, con perjuicio para la garantía de defensa de los Maestros expedientados.

La promulgación de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, aclara dichos extremos al establecer sin género de dudas, como requisitos procesales independientes y distintos, el pliego de cargos, en el que se exponen los hechos imputados (artículo 136-2), y la audiencia, que se efectúa notificando la propuesta de resolución elaborada por el instructor y fijando el plazo de ocho días para que puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa (artículo 137-1).

En su virtud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de Procedimiento y la propuesta de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio del Departamento,

---

(1) En letra.
(2) En letra.
(3) En letra.

362 Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los inspectores-instructores de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales al hacer el resumen de lo actuado habrán de indicar invariablemente sanción aplicable, de acuerdo con la escala establecida en el Estatuto del Magisterio, o el sobreseimiento, según proceda en cada caso, notificando a los interesados la propuesta íntegra de resolución, para que éstos, en el plazo de ocho días, puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

Segundo. Los escritos de alegaciones, junto con las nuevas consideraciones que pudiera hacer el Juez Instructor, así como todas las actuaciones del expediente, se enviarán a la Secretaría de la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, a los efectos del artículo 201 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación que se cita para edificios escolares en Avila. («B. M.» 16-II-1961.)

363 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la denominación de la escuela nacional graduada de niños y de niñas de la barriada «Francisco Franco», del casco urbano del Ayuntamiento de Avila (capital);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la escuela graduada de niños y graduada de niñas de la barriada «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Avila (capital), se denomine en lo sucesivo «Reina Fabiola de Bélgica».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Avila.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación de la Escuela nacional que se cita en Campofrío (Huelva). («B. M.» 6-II-1961.)

364 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campofrío (Huelva) en solicitud de que las escuelas nacionales que se harán mérito se denominen como solicita;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las escuelas nacionales de Enseñanza Primaria del Ayuntamiento de Campofrío (Huelva) se denominen como se detalla:

Unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento, «Maestra doña Juana Pérez Jiménez»; y

Escuela mixta, de Ventas de Arriba, «Maestra doña Sofía Rufo Vázquez».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Huelva.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se disponen las denominaciones que se citan de las Escuelas nacionales de Barcelona. («B. M.» 6-II-1961.)

365 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barcelona (capital) en solicitud de que los nuevos grupos escolares que se harán mérito se denominen como se solicita;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1958 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los grupos escolares que a continuación se detallan, todos ellos de Barcelona (capital), se denominen en lo sucesivo como se expresa:

Niños y niñas, de la plaza de Torre Llobeta, «Juan Maragall».

Niños y niñas, de la calle de Llobregos y Ramón Rocafull, «Julio Ruiz de Alda»; y

Niños y niñas, de la calle Emilio Roca, «Timbaler del Bruch».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Barcelona.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Don José Cristiá Llombart» al nuevo edificio escolar en Selva del Campo (Tarragona). («B. M.» 16-I-1961.)

366 Vista la propuesta del Ayuntamiento de Selva del Campo (Tarragona) para que se dé el nombre de «Don José Cristiá Llombart» al edificio escolar que se proyecta construir en la localidad;

Teniendo en cuenta que la petición se basa en la protección dispensada por don Gil Cristiá Arbós al ofrecer la construcción de una biblioteca escolar y otras mejoras del proyecto del edificio escolar, queriendo el Ayuntamiento dar el nombre del fallecido padre del donante, informándose de modo favorable la petición por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto dar provisionalmente el nombre de «Don José Cristiá Llombart» al nuevo edificio escolar que se proyecta construir en Selva del Campo (Tarragona), el que se elevará a definitivo al término de la construcción e instalación de las escuelas que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Nuestra Señora del Carmen» de la Escuela Nacional de Alicante. («B. M.» 16-I-1961.)

367 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alicante (capital) en solicitud de que la escuela graduada de niñas de la barriada de «José Antonio», se denomine «Nuestra Señora del Carmen»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

367 Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la escuela nacional graduada de niñas de la barriada «José Antonio», del Ayuntamiento de Alicante (capital), se denomine en lo sucesivo «Nuestra Señora del Carmen».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Alicante.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación «San José de Calasanz» para el edificio escolar de Ayelo de Malferit (Valencia). («B. M.» 16-I-1961.)

368 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) en solicitud de que las escuelas graduadas de niños y niñas se denominen «San José de Calasanz»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las escuelas graduadas de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit, se denominen en lo sucesivo «San José de Calasanz».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Valencia.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Pío XII» para la escuela, en Cullar Baza (Granada). («B. M.» 16-I-1961.)

369 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cullar Baza (Granada) en solicitud de que la escuela graduada de niños se denomine «Pío XII», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la escuela graduada de niños de la plaza de Moreno, 5, del casco del Ayuntamiento de Cullar Baza, se denomine en lo sucesivo «Pío XII».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Granada.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «San José Oriol» para un edificio escolar en Barcelona. («B. M.» 16-I-1961.)

370

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona en solicitud de que las escuelas graduadas de niños y niñas que se harán mérito se denominen «San José Oriol»;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las escuelas graduadas de niños y niñas de la barriada de la Trinidad —sector Este—, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), y dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios, se denominen en lo sucesivo «San José Oriol».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Barcelona.

Orden de 29 de diciembre de 1960 por la que se da nueva redacción al artículo 8.º del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. («B. O. E.» 21-II-1961; «B. M.» 6-IV-1961.)

371

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el apartado 10 del artículo 30 de su Reglamento, para la reforma del artículo octavo del mismo,

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, ha dispuesto:

1.º Que el artículo octavo del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, aprobado por Orden ministerial de 17 de julio de 1958, quede redactado de la siguiente forma: «Artículo 8.º Las cuotas que mensualmente abonarán los mutualistas, según su edad en el momento de ingreso en la Mutualidad, serán las siguientes: Hasta veinticinco años de edad, 10 pesetas. Hasta treinta, 12 pesetas. Hasta treinta y cinco, 15 pesetas. Hasta cuarenta, 17 pesetas. Hasta cuarenta y cinco, 20 pesetas. Hasta cincuenta, 25 pesetas. Hasta sesenta, 30 pesetas. No podrán ser admitidos los que rebasen esta última edad. Las edades en cada grupo se iniciarán en el día que cumplan los años.»

2.º Que al citado Reglamento se agregue la siguiente disposición final: «3.ª Los mutualistas que figuran inscritos antes del día 31 de diciembre de 1960 quedan incorporados a la nueva escala de cuotas que establece el artículo octavo de este Reglamento, que entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1961 en la forma siguiente: Pasan a la cuota de 10 pesetas los clasificados con cinco pesetas. Pasan a la cuota de 12 pesetas los clasificados con siete y 7,50 pesetas. Pasan a la cuota de 15 pesetas los clasificados con 9 y 10 pesetas. Pasan a la cuota de 17 pesetas los clasificados con 11 y 12,50 pesetas. Pasan a la cuota de 20 pesetas los clasificados con 15,50 pesetas. Pasan a la cuota de 25 pesetas los clasificados con 20,25 pesetas. Pasan a la cuota de 30 pesetas los clasificados con 26,75 pesetas.»

3.º Que de esta Orden se dé cuenta al Ministerio de Trabajo, Dirección

371 General de Previsión, a los efectos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos, del 26 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Presidente efectivo del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y del Patronato de su Mutualidad.

Orden de 29 de diciembre de 1960 relativa a boletines de cotización y relaciones nominales de personal acogido a Seguros Sociales. («B. M.» 26-I-1961.)

372 Ilmo. Sr.: Por resolución de esta Subsecretaría de 27 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) se dieron instrucciones a los centros y dependencias del Departamento donde presta servicios personal acogido a los beneficios de Seguridad Social dispuestos por la Ley de 26 de diciembre de 1958, para que cumplimentasen los boletines de cotización (modelo E-1) y relaciones nominales (modelo E-2), al objeto, tanto de solicitar la expedición de los libramientos oportunos para el pago de las cuotas a cargo del Estado como para el ingreso de las mismas, en unión de las descontadas a los afiliados, en la correspondiente Delegación o Subdelegación del Instituto Nacional de Previsión.

Con posterioridad, la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo de 1960 («Boletín Oficial» del 26) estableció los modelos a que deben ajustarse las cuentas que se formulen para la petición de dichas cuotas a cargo del Estado, efectuándose en las propias cuentas el desglose de las cantidades que corresponde abonar por cuota patronal y obrera, respectivamente. Por consiguiente, el boletín de cotización (modelo E-1) debe cumplimentarse por el total correspondiente a los ingresos que deben hacerse, conjuntamente de ambas cuotas, en el Instituto Nacional de Previsión.

Por todo lo cual,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Para la petición de libramientos de cuotas a cargo del Estado por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal acogido a la Ley de 26 de diciembre de 1958, los centros dependientes de este Ministerio cumplimentarán en cuadruplicado ejemplar las cuentas cuyos modelos se aprobaron por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo de 1960 («Boletín Oficial» del 26), pudiendo solicitar los impresos necesarios de las Secciones que cuidan sus asuntos administrativos en el Departamento. Un ejemplar se conservará en el centro y los otros tres serán remitidos a las expresadas Secciones para su trámite. Las cuentas original y duplicada se documentarán en la parte correspondiente a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, acompañando a cada una un ejemplar del boletín de cotización (modelo E-1) cumplimentado por la totalidad de las cuotas (patronal y obrera) que hayan de abonarse al Instituto Nacional de Previsión por el período a que la cuenta se refiera, así como la relación nominal del personal afiliado (modelo E-2) durante dicho tiempo. La parte correspondiente a Plus de Cargas Familiares se documentará con la nómina duplicada de los perceptores y una certificación expedida por el Presidente de la Comisión Distribuidora del centro, donde consten el importe total de los haberes percibidos por el personal afecto a este régimen; la cantidad correspondiente al 20 por 100 que debe aportarse al fondo de dicho Plus; el número de puntos reconocido a cada perceptor y el valor resultante de un punto durante el período a que la cuenta se contrae.

2.º Se recuerda que los modelos E-1 y E-2 deben presentarse a la previa conformidad de la Delegación correspondiente del Instituto Nacional de Previsión, antes de remitirlos a los servicios centrales de este Ministerio, para su tramitación.

3.° Para el ingreso de las cuotas en el Instituto Nacional de Previsión ha de entregarse en las oficinas del mismo el boletín de cotización por triplicado (un ejemplar que quedará en el Instituto y dos que devolverá sellados, debiendo entregarse uno de éstos en la Delegación de Hacienda y conservarse el otro por el centro). Del modelo E-2, relación nominal de afiliados, ha de entregarse en las oficinas del citado Instituto un ejemplar más, con destino a la Mutualidad Laboral correspondiente. **372**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial mayor del Departamento.

Orden de 29 de diciembre de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación instituída por doña Margarita Ferra Fluxa, en la villa de Santa Margarita (Baleares). («B. M.» 16-I-1961.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, y **373**

Resultando que doña Margarita Ferra Fluxa, en su testamento de 1 de abril de 1958, autorizado por el Notario de Muro don Andrés Barceló, ha instituido una Fundación benéfico-docente, concebida en los siguientes términos: «Lega a la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de esta villa (Santa Margarita)... el predio Alicantí, del término de Muro, de unas 68 cuarteradas, con todos los aperos de la labranza y animales que en ella se encuentren y fuesen de su patrimonio, a no ser que se presente, por alguno de sus albaceas, documento escrito de su puño y letra disponiendo algún legado particular de alguno o algunos animales, en cuyo caso es voluntad de la otorgante que sea respetado con prohibición de enajenarlo por ningún título ni razón. Lo que produzca esta finca se destinará, por el hermano Director de dicha Comunidad, a ayudar a la subsistencia de dichos hermanos que en la villa de Santa Margarita se dediquen a la instrucción y educación de niños y jóvenes, a fin de que, haciendo pagar poco a sus alumnos o dando instrucción totalmente gratuita a los que estimen conveniente, aumente el número de éstos, en bien de los cuales procurarán cada año ejercicios espirituales para niños y personas mayores, bien sea en la casa residencia de dichos hermanos, en la iglesia parroquial, en Lluch o en donde mejor les parezca»; prevé también la aplicación a otros fines de aquellas rentas que no sean absolutamente necesarias para ayudar a la subsistencia de dichos hermanos o no se inviertan en el cumplimiento de los fines expresados;

Resultando que el capital de la institución está constituido por el predio Alicantí, sito en el término municipal de la villa de Muro, secano y monte, legalmente divisible, de 67 cuarteradas, dos cuartones y 50 destres, aproximadamente, equivalentes a 48 hectáreas, cuatro áreas y 24 centiáreas, con dos casas rústicas, lindando, por el Norte, con el predio Son San Martí; por el Oeste, con otro predio Alicantí, de herederos de Juan Morey, y con camino, y por el Sur, con tierras de Miguel Taberner Extrañy y María Salvá Ginard, valorado en la escritura fundacional en 82.000 pesetas, así como los semovientes, aperos de labranza y demás efectos constitutivos de la dotación de cultivo de la finca;

Resultando que en la escritura fundacional no se designa de una manera expresa la persona o personas que hayan de ejercer el patronato de la obra pía;

Resultando que el expediente aparece informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, habiéndose publicado edictos en la forma reglamentaria sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido

373 promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, *b)*, del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.°, primera, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituido por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un patronato designado tácitamente por el fundador;

Considerando que, si bien no de una manera expresa, es evidente la voluntad del fundador de confiar el patronato de la obra pía a los Hermanos de la Doctrina Cristiana, por lo que procede designar para dicho cargo al hermano Director de la mencionada Comunidad que en la villa de Santa Margarita se dedica a la instrucción y educación de niños pobres;

Considerando que no existiendo disposición expresa en contrario del fundador, el mencionado patronato está obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, en las que constará el número de alumnos que reciban enseñanza gratuita en el colegio de la Comunidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en la villa de Santa Margarita (Baleares) por doña María Margarita Ferra Fluxa.

Segundo. Confiar el patronato de la institución al hermano Director de la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana que en dicha villa se dedican a la instrucción y educación de niños pobres, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, en las que constará el número de alumnos que reciban enseñanza gratuita en el colegio de la Comunidad.

Tercero. Que, por el mencionado patronato, se redacte y someta a este Protectorado el reglamento por el que ha de regirse la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, maestros, de Segovia, se denomine «Rufino Blanco». («B. M.» 2-II-1961.)

374 Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Segovia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que al expresado centro de Segovia se le denomine Escuela del Magisterio «Rufino Blanco», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Rufino Blanco». Segovia.

INDICE CRONOLOGICO

ENERO 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad	1	7
5	R.	Por la que se dispone pasen a percibir el sueldo de entrada en el Escalafón general del Magisterio los maestros y maestras nacionales que reúnan determinadas condiciones	2	8
7	D.	17/1960. Por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla	3	8
7	R.	Relativa a derechos pasivos de los funcionarios interinos y no escalafonados del Departamento	4	11
8	O.	Por la que se regula la realización de las prácticas en las Escuelas Nacionales, previas a las oposiciones al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria	5	12
9	O.	Clasificando como benéfico-docente la fundación «Fernando Portillo Portillo», de Cádiz	6	14
9	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Benavides», instituida en Madrid.	7	15
9	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Espina y Capó», instituida en Madrid	8	16
11	O.	Por la que se dispone exista una segunda plaza de profesor adjunto interino de Religión en el Instituto de Las Palmas	9	18
13	R.	Por la que se fija la cantidad a satisfacer por los licenciados en Pedagogía para la realización de las prácticas previas a la oposición al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria	10	18
14	R.	Por la que se dan instrucciones para el envío por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes a este Departamento de datos sobre el régimen económico	11	18
15	O.	Sobre cambio de denominación de una plaza de profesor adjunto de la Facultad de Veterinaria de León	12	19

ENERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
18	O.	Relativa a la tasa por formación de expedientes de subvenciones	13	20
19	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Bellcaire de Urgel (Lérida)	14	20
20	O.	Por la que se dispone quede suprimido el examen intermedio en los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras	15	20
20	O.	Por la que se establece con carácter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en las Escuelas Técnicas de Arquitectura e Ingeniería	16	21
20	O.	Por la que se autoriza la denominación «San Jorge» a los grupos escolares de la barriada de Nueva Trinidad, de Barcelona	17	22
20	O.	Por la que se autoriza la denominación «José Maldonado y Ayuso» al edificio escolar de Mondéjar (Guadalajara)	18	22
20	O.	Por la que se autoriza la denominación «República del Uruguay» a los grupos escolares de Caño Roto, Carabanchel Bajo (Madrid)	19	23
20	O.	Por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	20	23
20	O.	Por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia	21	24
20	O.	Por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	22	24
20	O.	Por la que se dispone exista una segunda plaza de profesor adjunto interino de Religión en el Instituto de Murcia	23	24
21	D.	112/1960. Por el que se deroga la base tercera, número tercero, del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, sobre protección de huérfanos del Magisterio Nacional	24	25
21	O.	Clasificando como benéfico-docente la fundación «Cirilo Reverter», de Madrid	25	25
22	O.	Complementaria de la de 1 de diciembre de 1959, sobre exacción aplicable al pago de indemnizaciones por casa-habitación	26	27
22	R.	Por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de marzo del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	27	27
23	O.	Por la que se rectifica el apartado A) del número 1.º de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1959	28	29
23	O.	Por la que se prorroga en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, durante el presente curso académico, el sistema de ingreso por el plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957.	29	30
25	O.	Por la que se modifica el párrafo primero de la de 25 de mayo de 1953, relativa al examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas	30	30

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	R.	Ampliando la de 2 de diciembre último sobre tramitación e informe de los expedientes de autorización para el funcionamiento legal de Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Primaria privada	31	31
28	D.	156/1960. Por el que se modifica la composición del Patronato Nacional del Museo Nacional de la Caza	32	32
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Fabara (Zaragoza)	33	33
30	O.	Por la que se aclara el apartado sexto de la de 20 de agosto de 1959 sobre modificación del plan de estudios de las especialidades de Radiotelegrafistas en la Escuela Oficial de Telecomunicación	34	33

FEBRERO 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se dan normas para que las Escuelas primarias privadas declaradas «Subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual	35	37
1	O.	Por la que se establece la especialidad de Electrónica en los estudios de Formación Profesional Industrial y se aprueban los cuestionarios respectivos	36	38
1	O.	Por la que se modifica el número 12 de las Instrucciones experimentales de 14 de septiembre de 1957, relativas a Institutos de Enseñanza Media, ratificadas por Orden de 31 de julio de 1959	37	39
1	O.	Dando normas a los Centros de Enseñanza Primaria privada que sustituyen a Escuelas Nacionales para solicitar subvenciones	38	40
1	O.	Aprobando normas para la aplicación de Tasas parafiscales en Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual	39	41
1	O.	Sobre cambio de denominación de plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	40	45
2	O.	Por la que se establece el Plan de estudios de la carrera de ingeniero naval para los alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957.	41	46
3	R.	Por la que se dictan instrucciones para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial	42	47
4	O.	Por la que se amplían los estudios de Formación Profesional Industrial a la Rama de Automovilismo y se aprueban los cuestionarios para estas enseñanzas, correspondiente a los estudios de oficial del grado de Aprendizaje Industrial ...	43	51
4	O.	Implantando la enseñanza libre en la Escuela Central de Idiomas	44	74
5	O.	Por las que se declaran extinguidas las plazas de jefe del Gabinete de Ciencias Naturales de los Institutos que se citan	45	74

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	R.	Por la que se determina el procedimiento para aplicar las gratificaciones al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial ...	46	75
9	O.	Nombrando vocal del Patronato de Protección Escolar al jefe del SEU, de Madrid	47	76
10	O.	Por la que se regula la situación administrativa del personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial	48	76
10	O.	Sobre plantillas de catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	49	78
11	D.	198/1960. Sobre titulaciones para desempeñar cargos docentes en las Escuelas de Formación Profesional Industrial dependientes del Ministerio del Ejército	50	79
11	O.	Sobre afiliación del personal contratado de cocina en los Comedores Escolares a los regímenes obligatorios de Seguridad Social	51	80
11	O.	Por la que se determinan analogías en la Licenciatura de Medicina a efectos de formación de Tribunales de Tesis Doctorales	52	81
12	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios para el grado de Maestría Industrial, rama de delineantes de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial	53	81
15	R.	Por la que se aprueban los programas propuestos por la Dirección de la Escuela Oficial de Telecomunicación para la práctica de los exámenes de ingreso en las Enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase en la mencionada Escuela	54	100
17	O.	Disponiendo las denominaciones que se citan para los edificios escolares de Valencia	55	105
17	O.	Por la que se dispone la denominación de «Cecilia Román» a la Escuela Nacional de Antequera (Málaga)	56	106
17	O.	Por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» al edificio escolar de Calatayud (Zaragoza)	57	106
18	D.	287/1960. Sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional	58	107
18	O.	Por la que se refunden en una escuela mixta las dos escuelas unitarias de la Fundación «Escuelas Seijo», de Abadín (Lugo), y se acumulan los sueldos	59	108
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Boadilla del Camino (Palencia)	60	109
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Salvador de Cantamuda (Palencia)	61	109
18	O.	Por la que se declara monumento de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Sal Salvador del Moral (Palencia).	62	110

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santoyo (Palencia)	63	111
18	O.	Por la que se declara monumento de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Vertavillo (Palencia)	64	111
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Alba de Cerrato (Palencia)	65	112
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Cordovilla la Real (Palencia)	66	113
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Becerril del Carpio (Palencia)	67	113
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santibáñez de Ecla (Palencia)	68	114
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Renedo de la Vega (Palencia)	69	115
18	O.	Por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Andrés del Arroyo (Palencia)	70	115
22	O.	Sobre edades mínimas para cursar estudios de Comercio en su período técnico por el plan de 1956	71	116
23	R.	Por la que se rectifica la de 3 de febrero del mismo año, que dictó normas para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial	72	117
25	D.	303/1960. Por el que se convalida la tasa por entrada y visita en las ruinas del Alcázar de Toledo	73	117
25	D.	304/1960. Por el que se convalida la tasa por entrada y visita en el Museo del Ejército	74	119
25	D.	305/1960. Por el que se convalidan las tasas que percibe por diversos conceptos el Archivo General Militar de Segovia	75	121
25	D.	309/1960. Por el que se convalida la tasa académica de las Escuelas de Náutica y Máquinas.	76	123
25	O.	Por la que se dispone la denominación de «Virgen de Guaditoca» a la escuela graduada de Guadalcanal (Sevilla)	77	127
25	O.	Por la que se dispone la denominación de «Fernando el Católico» al edificio escolar de Villarreal de Huerva (Zaragoza)	78	127
29	O.	Sobre adaptación de los alumnos del Grado Profesional de la Carrera de Comercio, plan 1953 al 1956	79	128

FEBRERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
29	O.	Sobre aplicación de las disposiciones complementarias de la Ley de 26 de diciembre de 1958, relativas a la afiliación a Seguros Sociales	80	129
29	O.	Por la que se dispone el cumplimiento de las normas aclaratorias para la ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958, y Decreto de 17 de marzo de 1950, sobre afiliación a Seguros Sociales	81	130

MARZO 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R.	Por la que se aclara la de 23 de enero último, que autorizaba la convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir vacantes de profesores adjuntos y adjuntos de taller	82	135
2	O.	Sobre el importe de la cuota de empresa a cargo del Estado, por el personal del Departamento afiliado al régimen de Seguros Sociales ...	83	135
3	R.	Sobre admisión de matrícula para determinadas asignaturas a los técnicos de grado medio ...	84	136
4	O.	Por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de todas clases que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias	85	137
7	O.	Por la que se dan normas para organizar el servicio de Directores de canto en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	86	138
7	O.	Por la que se dispone la denominación «Princesa Margarita de Austria» a las Escuelas graduadas de la Colonia Margaritas Canillejas (Madrid)	87	139
8	R.	Por la que se establecen normas para solicitar subvención en concepto de Colonias escolares	88	139
10	D.	468/1960. Por el que se convalidan las tasas académicas de la Escuela Oficial de Telecomunicación	89	141
10	O.	Por la que se aumenta la plantilla de profesores adjuntos numerarios del Instituto de Santa Cruz de la Palma	90	143
11	R.	Por la que se aprueban los cuestionarios para la práctica del ejercicio científico a que habrán de someterse los profesores de Enseñanza Media y Profesional que optan a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio	91	143
12	O.	Aprobando nuevas normas de distribución de las tasas y exacciones correspondientes al Fondo de gratificaciones para el personal	92	187

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
16	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares	93	190
18	O.	Sobre constitución y funcionamiento de las Comisiones del Plus de Cargas Familiares en los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional	94	191
21	O.	Por la que se dictan instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-1960)	95	193
23	O.	Por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de escuelas del Magisterio y Primarias	96	204
23	O.	Por la que se declara de interés histórico artístico la iglesia de San Esteban de Aramil, de Pola de Siero (Oviedo)	97	207
23	O.	Por la que se declara de interés histórico artístico la capilla de Santa Eulalia de Lloraza, existente en Villaviciosa	98	208
24	D.	557/1960. Por el que se regula la excedencia forzosa del Profesorado Oficial de Enseñanza Media	99	208
24	O.	Por la que se autoriza la denominación «Eugenio Frutos Dieste» al edificio escolar de Remolinos (Zaragoza)	100	211
28	O.	Por la que se autoriza la denominación «Virgen del Carmen» al edificio escolar de Torresandino (Burgos)	101	212
28	O.	Por la que se autoriza la denominación «San Fernando» a las Escuelas Nacionales Graduadas de Nájera (Logroño)	102	212
28	O.	Por la que se clasifica como benéfico docente de carácter particular la fundación denominada «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias» de Madrid	103	212
28	R.	Por la que se dictan instrucciones en relación con el profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidad con otro sueldo	104	215
30	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	105	216
31	D.	631/1960. Para convalidación de las tasas que percibe la Escuela de Organización Industrial . .	106	216
31	D.	662/1960. Para convalidación de las exacciones parafiscales del Patronato «Juan de la Cierva», de Investigación Técnica	107	218
31	D.	684/1960. Sobre reforma del artículo 20 del Estatuto del Magisterio	108	221

ABRIL 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media	109	225
1	O.	Reguladora de las tasas en la Enseñanza Media	110	227
1	I.	Sobre normas de exención de pago de tasas de tarjetas de lector e investigador	111	236
2	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Santa María la Real de Nájera (Logroño)	112	237
4	O.	Por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato	113	239
4	R.	Por la que se dan normas sobre partes trimestrales que deben elevar los inspectores jefes de Enseñanza Primaria acerca de la situación y circunstancias de los maestros supernumerarios volantes	114	241
5	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Pedreguer (Alicante)	115	242
5	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Puerto Lumbreras (Murcia)	116	243
6	R.	Por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios así como de becas para los maestros nacionales	117	243
7	O.	Por la que se aclara el artículo 2.º, apartado III de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones	118	244
7	O.	Por la que se determinan los trámites y demás requisitos para la expedición del título de doctor arquitecto o doctor ingeniero	119	245
7	O.	Por la que se autoriza el cambio de denominación de la fundación «Institución de los Asilos Escuelas de Párvulos de Burgos» por la de «Institución Escolar de San José», de Burgos ...	120	246
8	O.	Por la que se implanta en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación del plan de estudios establecido en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas	121	246

ABRIL

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
8	R.	Aclaratoria de la Orden de 29 de febrero último sobre adaptación del alumnado del Grado Profesional de la carrera de Comercio, plan de 1953 al de 1956	122	247
9	O.	Por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad, se tramiten y resuelvan directamente por las Direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos centros	123	248
9	R.	Por la que se aprueban horarios de clases y cuestionarios del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.	124	249
18	R.	Sobre liquidación del plan de 1959	125	265
18	R.	Por la que se dispone que los administradores provinciales de Enseñanza Primaria remitan a las correspondientes Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copia de las nóminas mensuales	126	266
20	O.	Por la que se aprueban temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores	127	267
20	O.	Por la que se aclara el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre nombramiento de Vocales de designación automática en los tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio	128	270
20	O.	Por la que se crea el cargo de Consejero de honor en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias	129	271
21	I.	Sobre expedientes de alumnos suspendidos en examen de grado en Madrid y Barcelona	130	271
27	I.R.	Del acuerdo Cultural entre España y Noruega firmado en San Sebastián el 19 de agosto de 1959	131	272
28	O.	Por la que se prorrogan para el curso 1960-1961 los efectos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 con las modificaciones que se hace mención	132	273
29	R.	Sobre inclusión de empleados no funcionarios del Estado y sus organismos autónomos en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral	133	304
30	O.	Por la que se regulan las relaciones con las Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento	134	307

MAYO 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física	135	311
3	O.	Clasificando la fundación «Moreno Bachiller» de Arcos de la Frontera (Cádiz)	136	312
3	O.	Por la que se autoriza la denominación de «Virgen de la Fuensanta» y «Antonio Palomo Anaya» a los edificios escolares de Coín (Málaga)	137	314
3	O.	Por la que se autoriza la denominación «Andrés Martínez» al edificio escolar de Aranjuez (Madrid)	138	315
3	O.	Por la que se autoriza la denominación de «Gual Villalbí» al edificio escolar de Tarragona.	139	315
3	R.	Por la que se publican las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Reglamentación del concurso general de Becas curso académico 1960-1961	140	316
3	R.	Por la que se dispone que los alumnos becarios deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente	141	324
4	D.	914/1960. Por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato general y Bachillerato Laboral.	142	324
5	R.	Por la que se aclaran extremos contenidos en la de 6 de abril último que dictaba normas para la concesión de licencias para ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales	143	327
6	O.	Por la que se autoriza al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante la denominación de «Jorge Juan»	144	328
9	O.	Por la que se modifica el número primero del artículo 6.º de la de 8 de enero de 1960, que daba normas para la realización de prácticas en las Escuelas previas a las oposiciones a inspectores de Enseñanza Primaria	145	328
9	R.	Sobre comisiones de exámenes en las islas Canarias y provincias de Africa	146	329

MAYO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
9	R.	Sobre anulación de carnets profesionales de Inspectores de Enseñanza Primaria distintos a los reglamentarios	147	329
12	L.	9/1960. Sobre adopción de nuevas definiciones de libro y folleto	148	330
13	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Cultura de La Coruña	149	331
19	O.	Por la que se autoriza la denominación «Maestros Cañón Sanmartín» al grupo escolar de Castellón de la Plana	150	334
19	O.	Por la que se aprueba la denominación de «Benedicto XIII» al edificio escolar de Illueca (Zaragoza)	151	334
19	O.	Por la que se autoriza la denominación «María del Pilar Señoranz Rondina» al edificio escolar de San Martín de Pusa (Toledo)	152	335
20	R.	Por la que se reglamenta la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-1961	153	335
24	R.	Por la que se aprueban las instruciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental en las modalidades agrícola-ganadera, industrial-minera y marítimo-pesquera para el curso académico 1959-1960	154	338
25	O.	Por la que se delegan funciones administrativas en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas	155	343
25	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios de las disciplinas que integran los planes de estudios de las Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles	156	344
25	O.	Por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los Grupos VII, VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial	157	369
25	O.	Por la que se prorroga en las Escuelas de Facultativos de Minas el sistema de ingreso anterior al que establece la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas durante el actual curso académico	158	370
25	R.	Por la que se modifica el apartado E) de la instrución primera de la convocatoria de reválida del Grado de Oficial Industrial de 3 de febrero último	159	370
27	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Marítima y Pesquera	160	371
27	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación instituida por doña Francisca Pascual Ruilópez, en Atienza (Guadalajara)	161	388
27	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación «Escuela de Nuestra Señora de Guadalupe», en Plasencia (Cáceres)	162	390

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
31	O.	Por la que se dispone se incorpore a la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral	163	392

JUNIO 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo	164	395
1	O.	Por la que se establece el tercer curso de la carrera de Peritos de Montes en sus dos especialidades	165	396
1	O.	Sobre delegación de atribuciones para la matrícula fuera de plazo de la Enseñanza Media.	166	397
1	O.	Sobre la creación del servicio de anticipos reintegrables para el personal del Departamento	167	398
1	O.	Por la que se establecen las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	168	398
1	R.	Por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-1961	169	405
2	O.	Por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para la obtención del título de Doctor Ingeniero para los actuales Ingenieros Geógrafos	170	406
2	D.	1030/1960. Regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media	171	407
2	D.	1114/1960. Regulador de la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media Elemental ...	172	409
2	D.	1115/1960. Sobre intervención de Arquitectos en obras a cargo del Ministerio de Educación Nacional	173	414
2	D.	1116/1960. Sobre exportación de obras de importancia histórica o artística	174	416
2	D.	1117/1960. Sobre composición y funcionamiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia histórica o artística	175	419
2	O.	Por la que se deroga el número 18 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1955, referente a pruebas del examen de Licenciatura en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.	176	420

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	R.	Por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales	177	420
6	O.	Por la que se aprueba la denominación «Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza» para el edificio escolar de Villar de Cañas (Cuenca).	178	422
6	O.	Por la que se aprueba la denominación «Antonio Rueda» para el edificio escolar de Amurrio (Alava)	179	422
6	O.	Por la que se aprueba la denominación de «Ricardo Campano Rodríguez» para el edificio escolar de Viana (Navarra)	180	423
6	R.	Por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares.	181	423
7	O.	Por la que se dictan normas para la concesión de gratificaciones al personal de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por acumulación de asignaturas y servicios extraordinarios	182	425
7	R.	Por la que se resuelven consultas formuladas en relación con la expedición de títulos de Bachiller Elemental y Superior	183	426
9	I.R.	Del Convenio para la Proteción de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado	184	427
13	R.	Por la que se aprueban las instrucciones adjuntas par la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa	185	439
14	O.	Sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Barcelona	186	443
14	R.	Por la que se aprueban cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Reválida para la convocatoria del mes de octubre del año actual, en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.	187	443
17	R.	Por la que se aprueban instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Superior	188	446
20	O.	Por la que se unifican la Biblioteca Pública y la del Ayuntamiento de Castellón de la Plana	189	452
20	R.	Sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio	190	454
21	O.	Por la que se clasifica la fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia)	191	457
24	O.	Por la que se recuerda el cumplimiento de los preceptos relativos al pago de cuotas de Seguridad Social y régimen de Plus de Cargas Familiares por los Centros del Departamento	192	458
27	O.	Por la que se da el nombre de «José Antonio Vaca de Osma» al nuevo edificio escolar de Muñotello (Avila)	193	459
28	O.	Sobre comisiones distribuidoras del plus de cargas familiares en los centros dependientes del Departamento	194	459

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ubrique (Cádiz)	195	460
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Tarifa (Cádiz)	196	460
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Callosa del Segura (Alicante) ...	197	461
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Montellano (Sevilla)	198	461
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Palas de Rey (Lugo)	199	462
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Juneda (Lérida)	200	462
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Las Mesas (Cuenca)	201	463
30	D.	1386/1960. Relativo a exámenes para los alumnos de la Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros	202	463
30	R.	Sobre pagos de gastos de locomoción y dietas a los alumnos inscritos en las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial	203	464
30	R.	Sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el curso Preuniversitario	204	464

JULIO 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	C.	De la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes	205	469
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Don Patricio Zammit Gallud» instituida en Torrevieja (Alicante)	206	472
5	R.	Por la que se aclara el apartado tercero de la de 13 de junio último, que aprobaba las instrucciones par la celabración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa	207	474
7	D.	1387/1960. Por la que se habilita a los titulados en las Escuelas de Facultativos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas para aspirar al profesorado de Escuelas de Formación Profesional Industrial	208	474
8	O.	Por la que se modifica la de 22 de septiembre de 1958 que aprobaba el Manual de Estadística de Enseñanza	209	475
8	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera correspondientes a la especialidad de conservas vegetales	210	479
8	O.	Por la que se establece un horario de enseñanzas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior	211	503
9	O.	Autorizando la creación de una escuela profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	212	504
9	R.	Por la que se dispone la denominación «Santo Domingo de Guzmán» a la Escuela del Magisterio, Maestras de Burgos	213	505
9	R.	Por la que se dispone la denominación «San Isidoro» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Murcia	214	505
13	R.	Por la que se dispone la denominación «Santa Florentina», a las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Murcia	215	505
14	R.	Por la que se dan normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos	216	506

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Por la que se establece el premio de recaudación de determinadas tasas y exacciones parafiscales	217	506
15	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Cubells (Lérida)	218	507
15	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Escuelas gratuitas de Santo Tomás de Sabugo», de Avilés (Asturias)	219	508
15	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada por don Ramón Menéndez Pidal en esta capital	220	511
15	O.	Sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos	221	512
19	O.	Por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Superior	222	516
19	O.	Por la que se rectifica la de 1 de junio último que implantaba el tercer año de la carrera de Peritos de Montes	223	520
19	R.	Disponiendo que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal debe obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la Provincia	224	520
21	L.	43/1960. Sobre traspaso a los Tribunales de Contrabando y Defraudación de la competencia para la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta de objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional	225	521
21	D.	1450/1960. Por el que se establecen normas para la distribución de los ingresos procedentes de «Prácticas generales» de las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas	226	522
21	O.	Por la que se modifica la redacción del número 12 del artículo 3.º de la Orden de 28 de febrero de 1959	227	522
21	R.	Sobre el reconocimiento médico en los Institutos	228	523
23	O.	Por la que se aprueba las denominaciones de «Antonio Garvallo Dinelli» y «Divina Pastora» de los grupos escolares niños y niñas de Motril (Granada)	229	524
23	O.	Por la que se aprueban las denominaciones de «Juan Sallarés y Pla» y «Miguel Carreras Costajussa» de los grupos escolares de Sabadell (Barcelona)	230	524
26	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola-Ganadera corespondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas»	231	524
26	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Monesterio (Badajoz)	232	546
26	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Quintana de la Serena (Badajoz).	233	546

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se autoriza la denominación de «Juan de la Rosa» al grupo escolar de Ronda (Málaga)	234	547
27	O.	Por la que se autoriza la denominación de «Felipe Bello Piñeiro» al grupo escolar de Mugardos (La Coruña)	235	547
29	O.	Por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander, se denomine «Fray Antonio de Guevara»	236	548
29	O.	Por la que se concede la denominación «San José de Calasanz» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Logroño	237	548

AGOSTO 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	(Rectificada.) Por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959	238	551
5	O.	Por la que se señalan los temas variables para el curso Preuniversitario 1960-1961	239	552
6	O.	Sobre expedición de títulos para estudios realizados en Escuelas de Maestría Industrial.	240	553
6	R.	Por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso Selectivo de Iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos	241	555
8	O.	Para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.	242	590
9	O.	Por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo último sobre personal no funcionario afiliado a seguros sociales	243	596
10	R.	Por la que se dictan normas para las solicitudes y uso de las autorizaciones para dar clases particulares	244	596
13	R.	Por la que se dictan instrucciones en relación con la directa y efectiva gestión de las establecidas a favor del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica	245	597
17	O.	Por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander, se denomine «Fray Antonio de Guevara»	246	598
18	O.	Por la que se concede la denominación de «Fray Francisco de Vitoria» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Burgos	247	598
18	O.	Por la que se concede la denominación «Fray Junípero Serra» a las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Baleares	248	598
19	C.	Sobre formación de presupuestos adicionales por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	249	599

AGOSTO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
20	O.	Por la que se dispensan de los cursos y pruebas de Educación Física a los alumnos mayores de veinticinco años	250	600
22	O.	Por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el analfabetismo al Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario	251	600
22	O.	Por la que se dictan normas sobre edificios escolares y viviendas de Maestros nacionales.	252	601
25	O.	Por las que se modifican los derechos académicos en los centros de enseñanzas y oficios artísticos	253	602
29	O.	Por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los tribunales de Reválida	254	603
30	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Foz (Lugo)	255	604

SEPTIEMBRE 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Disponiendo la publicación de las normas sobre determinación de costos de los servicios administrativos	256	607
5	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Maestría Industrial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial	257	613
7	D.	1784/1960. Sobre convalidación de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Jerarquía eclesiástica española	258	638
7	D.	1723/1960. Regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como profesor titular complementario o auxiliar	259	640
10	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a varias plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia	260	642
12	O.	Por la que se dictan instrucciones sobre revisión y clasificación de los Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1960-1961	261	643
13	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Aprendizaje de las enseñanzas de Artes Gráficas correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial	262	644
14	R.	Sobre abono de indemnizaciones por casa-habitación a Maestros nacionales procedentes de escuelas de Marruecos	263	681
15	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.	264	682
19	O.	Por la que se regula la Cartilla de Escolaridad y se dan normas para su distribución	265	714
19	R.	Por la que se fija el precio y comisiones que regirán para la «Cartilla de Escolaridad»	266	724
21	D.	1842/1960. Sobre Centros de Patronato de Enseñanza Media	267	724
21	D.	1843/1960. Reformando el 1436/1959, de 18 de agosto, que autoriza la creación de las Escuelas Universitarias piloto	268	725
21	O.	Por la que se implantan los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas que se indican	269	727

SEPTIEMBRE

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
21	O.	Por la que se implanta el primer curso de acceso para los Facultativos de Minas y Fábricas de Mineralúrgicas y Metalúrgicas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo	270	727
22	R.	Por la que se modifica la de 15 de enero de 1959 sobre reducción de la Tasa de Formación Profesional Industrial	271	728
26	R.	Por la que se aprueban los cuestionarios de las materias específicas del Curso Preuniversitario 1960-1961	272	729
27	R.	Por la que se regula el establecimento de Permanencias en las Escuelas del Magisterio	273	737
29	O.	Por la que se establecen los derechos de matrículas del segundo año del nuevo plan de las Escuelas Técnicas Superiores	274	739
29	O.	Por la que se aprueba el nuevo plan de Estudios de segundo año de la Carrera de las Escuelas Técnicas Superiores	275	740
30	O.	Por la que se fija el cuadro de incompatibilidades en la Licenciatura de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Madrid ...	276	741

OCTUBRE 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Por la que se dispone la denominación «Obispo Odoario» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo	277	745
5	R.	Sobre cobro de tasas por reconocimiento médico	278	745
6	O.	Por la que se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la carrera del Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid	279	746
6	O.	Por la que se dispone que el edificio escolar de Novelda (Alicante) se denomine «Jorge Juan».	280	747
6	O.	Por la que se dispone que el edificio escolar de Mola (Tarragona) se denomine «Su Santidad Pío XII»	281	747
7	O.	Por la que se regula la concesión de licencia para concurrir a oposiciones docentes a los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	282	747
8	O.	Por la que se dispone la denominación «Ruiz Giménez Cortés» para las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Jaén	283	748
11	O.	Incorporando a la Biblioteca Pública Municipal de Santander los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca Pública Provincial existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media	284	748
13	O.	Por la que se determina el plan de actuación de los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el año académico 1960-1961	285	749
13	O.	Por la que se modifica el artículo 189 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	286	755
14	O.	Por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares, pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	287	756
14	O.	Por la que se dispone la denominación «Andrés Manjón» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Ceuta	288	757

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	R.	Por la que se dan normas sobre diligenciación de títulos administrativos en los cambios de destinos de Maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado	289	757
17	O.	Por la que se rectifica el capítulo III, artículo 12, del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.	290	757
17	O.	Por la que se dispone la denominación de «Alonso de Ercilla» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Vizcaya	291	758
18	O.	Por la que se dispone que el grupo escolar de Peraleda de la Mata (Cáceres) se denomine «Lucio García García»	292	758
18	O.	Por la que se dispone que el edificio escolar de Cistierna (León) se denomine «Guillermo Barandiarán»	293	759
18	R.	Por la que se determina el alcance de la sanción «Traslado de destino» contenido en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario	294	759
19	O.	Por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 para las enseñanzas Técnicas ...	295	759
20	D.	2064/1960. Sobre modificación del artículo sexto del Estatuto del Magisterio	296	760
20	O.	Por la que se dispone la denominación «Nuestra Señora de Africa» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Ceuta	297	761
20	O.	Por la que se dispone la denominación de «San Agustín» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Melilla	298	761
22	O.	Por la que se amplía el contenido del número segundo de la Orden de 14 de noviembre de 1959, en el sentido de autorizar a los alumnos a ejecutar matrícula condicional en el Curso de Iniciación, cualquiera que sea el número de asignaturas pendientes del Selectivo	299	762
25	O.	Por la que se dispone la denominación de «San Blas» para el nuevo edificio escolar de Sanlúcar de Guadiana (Huelva)	300	762
25	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Almansa (Albacete)	301	762
25	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Socovos (Albacete)	302	763
25	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Malpartida de Plasencia (Cáceres)	303	763
25	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	304	764
25	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Puebla de Montalbán (Toledo).	305	764
27	C.	Por la que se dan normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	306	765

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
29	O.	Por la que se dispone la denominación «Marqués de Santillana» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Palencia	307	770
29	R.	Por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio	308	770
30	O.	Por la que se dispone que a los Maestros volantes les sea computado, a efectos de concesión de quinquenios, los servicios prestados con anterioridad a su confirmación	309	771

NOVIEMBRE 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se ordena el envío de relaciones del personal afiliado a Seguridad Social por los Centros del Departamento	310	775
2	O.	Por la que se dispone que las asignaturas de «Labores» y «Enseñanzas del Hogar» constituyan en lo sucesivo una sola, denominada «Labores y Enseñanzas de Hogar»	311	775
4	O.	Por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos «Santa Teresa de Jesús» en Murcia	312	776
8	O.	Por la que se regulan los efectos económicos de la adjudicación de «becas rurales»	313	776
8	O.	Por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Casa de la Cultura de Ciudad Real	314	777
8	O.	Por la que se clasifica la Fundación «Ciudad de los Muchachos» en Madrid	315	780
8	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal y se aprueban sus Reglamentos en Salvatierra (Alava)	316	781
8	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal y se aprueban sus Reglamentos en Asperrena (Alava)	317	782
9	R.	Por la que se dictan normas para el régimen transitorio de ingreso en Radiotelegrafistas de segunda clase de los planes a extinguir y nuevo en la Escuela Oficial de Telecomunicación	318	782
9	O.	Por la que se dispone la denominación de «Eduardo Sanchiz Bueno» para el edificio escolar de Tarazona de la Mancha (Albacete)	319	783
9	O.	Por la que se dispone la denominación de «Jesús Alesón Tobías» para el edificio escolar de San Asensio (Logroño)	320	783
10	D.	2167/1960. De regulación del título oficial de profesora de Educación Física	321	783
10	D.	2168/1960. De regulación del título oficial de profesora de Enseñanza del Hogar	322	785
11	O.	Por la que se dispone la denominación de «Arcipreste de Hita» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Guadalajara	323	787

NOVIEMBRE

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
11	O.	Por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Zaragoza	324	787
11	R.	Por la que se determina el cuadro horario de los estudios de la rama de Delineantes de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.	325	787
12	O.	Por la que se dan instrucciones para el desarrollo de los artículos 5.º y 6.ª del Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre, sobre Auxiliares en Centros de Enseñanza Media no oficial	326	789
15	O.	Por la que se dictan normas para solicitar subvenciones en concepto de comedores escolares	327	789
15	O.	Por la que se dispone la denominación de «Santa María de Lugo» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo	328	791
16	O.	Referente a los Becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia)	329	791
16	R.	Por la que se aprueban los horarios que han de regir en el segundo año del nuevo plan de estudios de la carrera en las Escuelas Técnicas Superiores	330	791
22	O.	Por la que se dispone la denominación de «Isabel Ferrer» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Castellón	331	794
24	D.	2265/1960, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Universidades Laborales	332	794
24	O.	Clasificando como benéfico-docente la Fundación de «Don José del Valle Pérez», de Archidona (Málaga)	333	819
24	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Idiazábal (Guipúzcoa)	334	820
24	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Alcántara (Cáceres)	335	821
24	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Castellsera (Lérida)	336	821
29	O.	Por la que se dictan instrucciones para la celebración de la festividad de Santa Lucía y Santa Otilia, el día 13 de diciembre de cada año, en las Escuelas Nacionales	337	822
29	O.	Por la que se dispone la denominación de «Doña Blanca de Castilla» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Palencia	338	822
30	O.	Extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del curso preparatorio de ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio	339	823

DICIEMBRE 1960

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se introducen modificaciones en el plan de estudios, horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad de «Electrónica»	340	827
6	O.	Por la que se establecen las convalidaciones correspondientes al Curso Selectivo en Escuelas Técnicas de Grado Medio	341	843
6	O.	Por la que se establece el régimen de convalidaciones entre los Cursos de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores	342	844
8	O.	Por la que se regulan los efectos económicos de la Adjudicación de «Becas Rurales»	343	845
9	O.	Por la que se estructuran los estudios de «Electrónica» y «Automovilismo» del Bachillerato Laboral Superior y de Formación Profesional Industrial, respectivamente	344	846
9	O.	Por la que se deja sin efecto la implantación de la especialidad de retocador fotomecánico de las enseñanzas de Artes Gráficas correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial	345	846
12	O.	Por la que se crea la Comisión de Psicología Aplicada y Psicotecnia	346	846
12	O.	Por la que sea crea una Biblioteca Pública Municipal en Almoradí (Alicante)	347	847
14	Con.	Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	348	847
15	O.	Por la que se aprueban las titulaciones que deberán ostentar los aspirantes a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio	349	853
16	O.	Respecto al pago de las cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral	350	857
21	O.	Por la que se modifica el régimen de distribución de derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos	351	857
22	L.	103/1960. Sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas	352	858

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	L.	125/1960. Por la que se modifica el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Formación Profesional Industrial	353	868
22	L.	127/1960. Por la que se equipara a los Maestros y Maestras procedentes de la Zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración española a los del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario	354	869
22	D.	2420/1960. Sobre composición y funcionamiento del Patronato creado por el artículo cuarto de la Ley de 21 de julio de 1960	355	870
22	D.	2426/1960. Por el que se modifica el artículo 160 del Estatuto del Magisterio	356	872
22	D.	2427/1960. En aclaración y complemento del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes	357	872
22	O.	Por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Castellón se denomine «Francisco Tárrega»	358	873
23	O.	Por la que se dictan normas para designación de Vocales y Secretarios de las Juntas Municipales de Enseñanza	359	873
23	O.	Por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Melilla se denomine «Nuestra Señora de la Victoria»	360	874
27	O.	Reglamentando el servicio de anticipos reintegrables creado por Orden ministerial de 1 de junio de 1960	361	874
27	O.	Por la que se dispone que los Inspectores-Instructores de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales formulen invariablemente propuestas de sanción y concedan audiencia a los interesados	362	877
27	O.	Por la que se dispone la denominación que se cita para edificios escolares en Avila	363	878
27	O.	Por la que se dispone la denominación de la Escuela nacional que se cita en Campofrío (Huelva)	364	878
27	O.	Por la que se disponen las denominaciones que se citan de las Escuelas Nacionales de Barcelona	365	879
27	O.	Por la que se aprueba la denominación de «Don José Cristiá Llombart» al nuevo edificio escolar en Selva del Campo (Tarragona)	366	879
27	O.	Por la que se aprueba la denominación de «Nuestra Señora del Carmen» en la Escuela Nacional de Alicante	367	879
27	O.	Por la que se aprueba la denominación «San José de Calasanz» para el edificio escolar de Ayelo de Malferit (Valencia)	368	880
27	O.	Por la que se aprueba la denominación de «Pío XII» para la Escuela de Cúllar Baza (Granada)	369	880
27	O.	Por la que se aprueba la denominación de «San José Oriol» para edificio escolar en Barcelona	370	881

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
29	O.	Por la que se da nueva redación al artículo 8.º del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias	371	881
29	O.	Relativa a boletines de cotización y relaciones nominales de personal acogido a Seguros Sociales	372	882
29	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por doña Margarita Ferra Fluxa en la villa de Santa Margarita (Baleares)	373	883
30	O.	Por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Segovia se denomine «Rufino Blanco»	374	884

INDICE ANALITICO

A

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

O. de 21 de septiembre de 1960 por la que se implanta el primer curso de acceso para los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo. Ref. 270/1960.

ADMINISTRADORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

R. de 3 de junio de 1960 por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales. Referencia 177/1960.

ADMINISTRADORES PROVINCIALES

R. de 18 de abril de 1960 por la que se dispone que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria remitan a las correspondientes Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copia de las nóminas mensuales. Ref. 126/1960.

D. 2426/1960, de 22 de diciembre, por el que se modifica el artículo 160 del Estatuto del Magisterio. Ref. 356/1960.

ALCAZAR DE TOLEDO

V. Ruinas del Alcázar de Toledo.

ALUMNADO

R. de 30 de junio de 1960 sobre pagos de gastos de locomoción y dietas a los alumnos inscritos en las pruebas de Reválida del grado oficial industrial. Ref. 203/1960.

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

ANALFABETISMO

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo al Jefe nacional del Sindicato Español Universitario. Ref. 251/1960.

ANALOGIA DE CATEDRAS

V. Cátedras.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los grupos VII y VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 157/1960.

ANTICIPOS REINTEGRABLES

O. de 1 de junio de 1960 sobre la creación del servicio de anticipos reintegrables para el personal del Departamento. Ref. 167/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 reglamentando el servicio de anticipos reintegrables creado por Orden ministerial de 1 de junio de 1960. Ref. 361/1960.

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

D. 305/1960, de 25 de febrero, por el que se convalidan las tasas que percibe por diversos conceptos el Archivo General Militar de Segovia. Referencia 75/1960.

ARCHIVOS

O. de 1 de febrero de 1960 aprobando normas para la aplicación de Tasas parafiscales en Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 39/1960.

I. de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pago de tasas de tarjetas de Lector e Investigador. Ref. 111/1960.

ARQUEOLOGIA

R. de 14 de julio de 1960 por la que se dan normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos. Ref. 216/1960.

ARQUITECTOS

D. 1115/1960, de 2 de junio, sobre intervención de Arquitectos en obras a cargo del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 173/1960.

AUTORIZACIONES

R. de 25 de enero de 1960, ampliando la de 2 de diciembre último, sobre tramitación e informe de los expedientes de autorización para el funcionamiento legal de Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Primaria privada. Ref. 31/1960.

R. de 10 de agosto de 1960 por la que se dictan normas para las solicitudes y uso de las autorizaciones para dar clases particulares. Ref. 244/1960.

B

BACHILLERATO

V. Enseñanza Media.

Convalidaciones

D. 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato General y Bachillerato Laboral. Ref. 142/1960.

Exámenes

O. de 21 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones para los exámenes de los grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-1960). Ref. 95/1960.

Expedientes

I. de 21 de abril de 1960 sobre expedientes de alumnos suspendidos en examen de grado en Madrid y Barcelona. Ref. 130/1960.

Matrículas

R. de 3 de marzo de 1960 sobre admisión de matrícula para determinar asignaturas a los Técnicos de Grado Medio. Ref. 84/1960.

Opciones

R. de 30 de junio de 1960 sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 204/1960.

Planes de estudios

D. 17/1960, de 7 de enero, por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla. Ref. 3/1960.

R. de 18 de abril de 1960 sobre liquidación del plan de 1959. Ref. 125/1960.

Títulos

R. de 7 de junio de 1960 por la que se resuelven consultas formuladas en relación con la expedición de Títulos de Bachiller Elemental y Superior. Referencia 183/1960.

BACHILLERATO LABORAL

Becas

R. de 1 de junio de 1960 por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61. Ref. 169/1960.

Convalidaciones

D. 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato General y Bachillerato Laboral. Ref. 142/1960.

Cuestionarios

O. de 8 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola-ganadera correspondientes a la especialidad de «Conservas Vegetales». Ref. 210/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola-ganadera correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas». Ref. 231/1960.

Exámenes

R. de 24 de mayo de 1960 por la que se aprueban las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental en las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera y Marítimo-pesquera para el curso académico de 1959-60. Ref. 154/1960.

BEC

R. de 13 de junio de 1960 por la que se aprueban las instrucciones adjuntas para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa. Ref. 185/1960.

R. de 17 de junio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 188/1960.

Horarios

O. de 8 de julio de 1960 por la que se establece un horario de enseñanzas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior. Referencia 211/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Agrícola-ganadera correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas». Ref. 231/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Agrícola-ganadera correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas». Ref. 231/1960.

BECAS

V. Protección Escolar.

R. de 6 de abril de 1960 por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Ref. 117/1960.

O. de 9 de abril de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad se tramiten y resuelvan directamente por las direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos Centros. Ref. 123/1960.

O. de 28 de abril de 1960 por la que se prorrogan para el curso 1960-61 los efectos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 con las modificaciones que se hacen mención. Ref. 132/1960.

R. de 3 de mayo de 1960 por la que se publican las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Reglamentación del concurso general de Becas, curso académico 1960-61. Ref. 140/1960.

R. de 3 de mayo de 1960 por la que se dispone que los alumnos becarios deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente. Ref. 141/1960.

R. de 5 de mayo de 1960 por la que se aclaran extremos contenidos en la de 6 de abril último, que dictaba normas para la concesión de licencias para ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Referencia 143/1960.

R. de 20 de mayo de 1960 por la que se reglamenta la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61. Ref. 153/1960.

R. de 1 de junio de 1960 por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61. Ref. 169/1960.

R. de 1 de junio de 1960 por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61. Ref. 169/1960.

O. de 16 de noviembre de 1960 referente a los becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia). Ref. 329/1960.

BECAS RURALES

O. de 8 de noviembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos para la adjudicación de «becas rurales». Ref. 313/1960.

O. de 8 de diciembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos de la adjudicación de «becas rurales». Ref. 343/1960.

BELLAS ARTES

O. de 1 de febrero de 1960 aprobando normas para la aplicación de Tasas parafiscales en Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 39/1960.

I. de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pagos de tasas de tarjetas de Lector e Investigador. Ref. 111/1960.

O. de 2 de abril de 1960 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Santa María la Real de Nájera (Logroño). Ref. 112/1960.

R. de 14 de julio de 1960 por la que se dan normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos. Ref. 216/1960.

O. de 21 de diciembre de 1960 por la que se modifica el régimen de distribución de derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 351/1960.

BIBLIOTECAS

O. de 20 de junio de 1960 por la que se unifica la Biblioteca Pública y la del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Ref. 189/1960.

BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES

O. de 19 de enero de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Belicaire de Urgel (Lérida). Ref. 14/1960.

O. de 28 de enero de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal de Fabara (Zaragoza). Ref. 33/1960.

O. de 5 de abril de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Pedreguer (Alicante). Ref. 115/1960.

O. de 5 de abril de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Puerto Lumbreras (Murcia). Ref. 116/1960.

O. de 20 de junio de 1960 por la que se unifica la Biblioteca Pública y la del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Ref. 189/1960.

O. de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ubrique (Cádiz). Ref. 195/1960.

O. de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Tarifa (Cádiz). Ref. 196/1960.

O. de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Callosa del Segura (Alicante). Ref. 197/1960.

O. de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Montellano (Sevilla). Ref. 198/1960.

O. de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Palas de Rey (Lugo). Ref. 199/1960.

O. de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Juneda (Lérida). Ref. 200/1960.

O. de 28 de junio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Las Mesas (Cuenca). Ref. 201/1960.

O. de 15 de julio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Cubells (Lérida). Ref. 218/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Monesterio (Badajoz). Ref. 232/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Quintana de la Serena (Badajoz). Ref. 233/1960.

O. de 30 de agosto de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Foz (Lugo). Ref. 255/1960.

O. de 11 de octubre de 1960 incorporando a la Biblioteca Pública Municipal de Santander los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca Pública Provincial existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media. Referencia 284/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Almansa (Albacete). Ref. 301/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Socovos (Albacete). Ref. 302/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Malpartida de Plasencia (Cáceres). Ref. 303/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Calzada de Calatrava (Ciudad Real). Ref. 304/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Puebla de Montalbán (Toledo). Ref. 305/1960.

O. de 8 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal y se aprueban sus Reglamentos en Salvatierra (Alava). Referencia 316/1960.

O. de 8 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal y se aprueban sus Reglamentos en Asparrena (Alava). Referencia 317/1960.

O. de 24 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Idiazabal (Guipúzcoa). Ref. 334/1960.

O de 24 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal de Alcántara (Cáceres). Ref. 335/1960.

O. de 24 de noviembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Castellsera (Lérida). Ref. 336/1960.

O. de 12 de diciembre de 1960 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Almoradí (Alicante). Ref. 347/1960.

BIBLIOTECAS PUBLICAS PROVINCIALES

O. de 11 de octubre de 1960 incorporando a la Biblioteca Pública Municipal de Santander los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca Pública Provincial existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media. Referencia 284/1960.

C

CALIFICACIONES

O. de 21 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones para los exámenes de los grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-1960). Ref. 95/1960.

CARNES

R. de 9 de mayo de 1960 sobre anulación de carnés profesionales de Inspectores de Enseñanza Primaria distintos a los reglamentarios. Ref. 147/1960.

CARTILLA DE ESCOLARIDAD

O. de 19 de septiembre de 1960 por la que se regula la Cartilla de Escolaridad y se dan normas para su distribución. Ref. 265/1960.

R. de 19 de septiembre de 1960 por la que se fija el precio y comisiones que regirán para la «Cartilla de Escolaridad». Ref. 266/1960.

CASA-HABITACION

V. Viviendas.

O. de 22 de enero de 1960, complementaria de la de 1 de diciembre de 1959, sobre exacción aplicable al pago de indemnizaciones por casa-habitación. Ref. 26/1960.

R. de 14 de septiembre de 1960 sobre abono de indemnizaciones por casa-habitación a Maestros nacionales procedentes de Escuelas de Marruecos. Referencia 263/1960.

CASAS DE LA CULTURA

O. de 13 de mayo de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de La Coruña. Ref. 149/1960.

O. de 8 de noviembre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Casa de Cultura de Ciudad Real. Ref. 314/1960.

CATEDRAS

O. de 11 de febrero de 1960 por la que se determinan analogías en la licenciatura de Medicina a efectos de formación de Tribunales de Tesis Doctorales. Ref. 52/1960.

CATEDRATICOS

O. de 10 de febrero de 1960 sobre plantillas de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático. Ref. 49/1960.

R. de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el Profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidad con otro sueldo. Ref. 104/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.°, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Referencia 118/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 3.° de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre nombramiento de Vocales de designación automática en los Tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio. Ref. 128/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los grupos VII y VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 157/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se establecen las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 168/1960.

D. 1030/1960, de 2 de junio, regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 171/1960.

O. de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las titulaciones que deberán ostentar los aspirantes a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 349/1960.

L. 103/1960, de 22 de diciembre, sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas. Ref. 352/1960.

CENTROS DE PATRONATO

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

D. 1842/1960, de 21 de septiembre, sobre Centros de Patronato de Enseñanza Media. Ref. 267/1960.

CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

O. de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad. Ref. 1/1960.

D. 17/1960, de 7 de enero, por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla. Ref. 3/1960.

O. de 16 de noviembre de 1960 referente a los becarios del Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia). Ref. 329/1960.

CENTROS DOCENTES NO ESTATALES

V. Escuelas.

R. de 19 de junio de 1960 disponiendo que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal debe obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia. Ref. 224/1960.

D. 1723/1960, de 7 de septiembre, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como Profesor titular, complementario o auxiliar. Ref. 259/1960.

O. de 12 de septiembre de 1960 por la que se dictan instrucciones sobre revisión y clasificación de los Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1960-61. Ref. 261/1960.

CERTIFICADOS DE ESCOLARIDAD

O. de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad. Ref. 1/1960.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS

O. de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad. Ref. 1/1960.

CLASES PASIVAS

R. de 7 de enero de 1960 relativa a derechos pasivos de los funcionarios interinos y no escalafonados del Departamento. Ref. 4/1960.

CLASIFICACION

O. de 12 de septiembre de 1960 por la que se dictan instrucciones sobre revisión y clasificación de los Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1960-61. Ref. 261/1960.

COLEGIOS

V. Escuelas.

COLEGIOS LIBRES ADOPTADOS

D. 1114/1960, de 2 de junio, regulador de la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media Elemental. Ref. 172/1960.

COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

O. de 20 de abril de 1960 por la que se crea el cargo de Consejero de honor en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Ref. 129/1960.

O. de 29 de diciembre de 1960 por la que se da nueva redacción al artículo 8.º del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Ref. 371/1960.

COLONIAS ESCOLARES

R. de 8 de marzo de 1960 por la que se establecen normas para solicitar subvención en concepto de Colonias escolares. Ref. 88/1960.

COMEDORES ESCOLARES

O. de 11 de febrero de 1960 sobre afiliación del personal contratado de cocina en los Comedores escolares a los regímenes obligatorios de Seguridad Social. Ref. 51/1960

O. de 15 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvenciones en concepto de comedores escolares. Ref. 327/1960.

COMERCIO DE OBRAS DE ARTE

V. Tribunales de Contrabando y Defraudación.

D. 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística. Ref. 174/1960.

D. 1117/1960, de 2 de junio, sobre composición y funcionamiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística. Ref. 175/1960.

L. 43/1960, de 21 de julio, sobre traspaso a los Tribunales de Contrabando y Defraudación de la competencia para la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta de objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional. Ref. 225/1960.

COMISARIA GENERAL DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

O. de 1 de junio de 1960 sobre la creación del servicio de anticipos reintegrables para el personal del Departamento. Ref. 167/1960.

COMISION DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA

O. de 12 de diciembre de 1960 por la que se crea la Comisión de Psicología Aplicada y Psicotecnia. Ref. 346/1960.

COMISIONES

R. de 19 de septiembre de 1960 por la que se fija el precio y comisiones que regirán para la «Cartilla de Escolaridad». Ref. 266/1960.

COMISIONES DE EXAMENES

R. de 9 de mayo de 1960 sobre Comisiones de Exámenes en las Islas Canarias y Provincias de Africa. Ref. 146/1960.

COMISIONES DE PLUS DE CARGAS FAMILIARES

O. de 18 de marzo de 1960 sobre constitución y funcionamiento de las Comisiones del Plus de Cargas Familiares en los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 94/1960.

O. de 28 de junio de 1960 sobre Comisiones Distribuidoras del Plus de cargas familiares en los centros dependientes del Departamento. Ref. 194/1960.

CONCORDATO

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

D. 1784/1960, de 7 de septiembre, sobre convalidación de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Jerarquía eclesiástica española. Referencia 258/1960.

CONCURSOS

R. de 1 de marzo de 1960 por la que se aclara la de 23 de enero último que autorizaba la convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir vacantes de profesores adjuntos y adjuntos de taller. Ref. 82/1960.

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.º, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Referencia 118/1960.

O. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

R. de 15 de octubre de 1960 por la que se dan normas sobre diligenciación de títulos administrativos en los cambios de destinos de maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado. Ref. 289/1960.

D. 2427/1960, de 22 de diciembre, en aclaración y complemento del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 357/1960.

CONMEMORACIONES

O. de 29 de noviembre de 1960 por la que se dictan instrucciones para la celebración de la festividad de Santa Lucía y Santa Otilia, el día 13 de diciembre de cada año, en las Escuelas nacionales. Ref. 337/1960.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

D. 662/1960, de 31 de marzo, para convalidación de las exacciones parafiscales del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica. Referencia 107/1960.

R. de 13 de agosto de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con la directa y efectiva gestión de las establecidas a favor del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica. Ref. 245/1960.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

O. de 10 de febrero de 1960 sobre plantillas de catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático. Ref. 49/1960.

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los centros de enseñanzas y oficios artísticos. Ref. 253/1960.

CONTRABANDO

V. Comercio de Obras de Arte

V Tribunales de Contrabando y Defraudación.

CONVALIDACIONES

Enseñanza Media

R. de 11 de marzo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios para la práctica del ejercicio científico a que habrán de someterse los profesores de Enseñanza Media y Profesional que optan a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio Ref. 91/1960.

D. 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato general y Bachillerato Laboral. Ref. 142/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

Enseñanza Técnica

O. de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la O. M. de 14 de noviembre de 1959 para las Enseñanzas Técnicas. Ref. 295/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establecen las convalidaciones correspondientes al Curso Selectivo en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 341/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establece el régimen de convalidaciones entre los Cursos de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 342/1960.

Enseñanza Universitaria

O. de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la O. M. de 14 de noviembre de 1959 para las Enseñanzas Técnicas. Ref. 295/1960.

Escuela de Periodismo de la Iglesia

D. 1784/1960, de 7 de septiembre, sobre convalidación de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Jerarquía eclesiástica española. Referencia 258/1960.

CONVENIOS CULTURALES

V. Tratados internacionales.

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

R. de 18 de octubre de 1960 por la que se determina el alcance de la sanción «traslado de destino» contenida en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario. Ref. 294/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone que los inspectores instructores de expedientes gubernativos incoados a maestros nacionales formulen invariablemente propuestas de sanción y concedan audiencia a los interesados. Ref. 362/1960.

COSTOS

O. de 2 de septiembre de 1960 disponiendo la publicación de las normas sobre determinación de costos de los servicios administrativos. Ref. 256/1960.

CUESTIONARIOS

Enseñanza Media

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 8 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola-ganadera correspondientes a la especialidad de «Conservas Vegetales». Ref. 210/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola Ganadera correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas». Ref. 231/1960.

R. de 26 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios de las materias específicas del Curso Preuniversitario 1960-1961. Ref. 272/1960.

O. de 1 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en el plan de estudios horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad de «Electrónica». Ref. 340/1960.

Enseñanza Mercantil

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios de las disciplinas que integran los planes de estudios de las Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles. Ref. 156/1960.

Enseñanza Técnica

R. de 22 de enero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de marzo del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Referencia 27/1960.

R. de 15 de febrero de 1960 por la que se aprueban los programas propuestos por la Dirección de la Escuela Oficial de Telecomunicación para la Práctica de los exámenes de ingreso en las Enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase en la mencionada Escuela. Ref. 54/1960.

R. de 9 de abril de 1960 por la que se aprueban horarios de clases y cuestionarios del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 124/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban los temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Ténicas Superiores. Ref. 127/1960.

R. de 6 de agosto de 1960 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las Asignaturas del Curso Selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos. Ref. 241/1960.

Enseñanza Universitaria

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban los temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 127/1960.

Formación Profesional Industrial

O. de 4 de febrero de 1960 por la que se amplían los estudios de Formación Profesional Industrial a la Rama de Automovilismo y se aprueban los cuestionarios para estas enseñanzas, correspondiente a los estudios de Oficial del grado de Aprendizaje Industrial. Ref. 43/1960.

O. de 12 de febrero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios para el grado de Maestría Industrial, rama de Delineantes de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 53/1960.

O. de 27 de mayo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Marítima y Pesquera. Ref. 160/1960.

O. de 5 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Maestría Industrial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 257/1960.

O. de 13 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Aprendizaje de las enseñanzas de Artes Gráficas correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 262/1960.

CUOTA SINDICAL

O. de 9 de agosto de 1960 por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo último sobre personal no funcionario afiliado a seguros sociales. Ref. 243/1960.

CURSO DE INICIACION

O. de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. Ref. 238/1960.

CURSO PREPARATORIO

O. de 21 de septiembre de 1960 por la que se implantan los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas que se indican. Ref. 269/1960.

CURSO PREUNIVERSITARIO

R. de 30 de junio de 1960 sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 204/1960.

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 5 de agosto de 1960 por la que se señalan los temas variables para el Curso Preuniversitario 1960-1961. Ref. 239/1960.

R. de 26 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios de las materias específicas del Curso Preuniversitario 1960-1961. Ref. 272/1960.

CURSO SELECTIVO

O. de 8 de abril de 1960 por la que se implanta en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación del plan de estudios establecido en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas. Ref. 121/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban los temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 127/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo. Ref. 164/1960.

O. de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. Ref. 238/1960.

R. de 6 de agosto de 1960 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del Curso Selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos. Ref. 241/1960.

O. de 21 de septiembre de 1960 por la que se implantan los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas que se indican. Referencia 269/1960.

O. de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 para las Enseñanzas Técnicas. Ref. 295/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establecen las convalidaciones correspondientes al Curso Selectivo en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Referencia 341/1960.

CURSOS DE INICIACION

R. de 9 de abril de 1960 por la que se aprueban honorarios de clases y cuestionarios del curso Selectivo de Iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 124/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establece el régimen de convalidaciones entre los cursos de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 342/1960.

D

DELEGACION NACIONAL DEL FRENTE DE JUVENTUDES

R. de 14 de enero de 1960 por la que se dan instrucciones para el envío por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes a este Departamento de datos sobre el régimen económico. Ref. 11/1960.

DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se delegan funciones administrativas en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 155/1960.

O. de 1 de junio de 1960 sobre delegación de atribuciones para la matrícula fuera de plazo en la Enseñanza Media. Ref. 166/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

DENOMINACIONES

Escuelas

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Jorge» a los grupos escolares de la barriada de Nueva Trinidad de Barcelona. Ref. 17/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «José Maldonado y Ayuso» al edificio escolar de Mondéjar (Guadalajara). Referencia 18/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «República del Uruguay» a los grupos escolares de Caño Roto, Carabanchel Bajo (Madrid). Ref. 19/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 disponiendo las denominaciones que se citan para los edificios escolares de Valencia. Ref. 55/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Cecilia Román» a la Escuela nacional de Antequera (Málaga). Ref. 56/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» al edificio escolar de Calatayud (Zaragoza). Ref. 57/1960.

O. de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Virgen de Guaditoca» a la Escuela graduada de Guadalcanal (Sevilla). Referencia 77/1960.

O. de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Fernando el Católico» al edificio escolar de Villarreal de Huerva (Zaragoza). Ref 78/1960.

O. de 7 de marzo de 1960 por la que se dispone la denominación de «Princesa Margarita de Austria» a las Escuelas graduadas de la Colonia Margaritas, Canillejas (Madrid). Ref. 87/1960.

O. de 24 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Eugenio Frutos Dieste» al edificio escolar de Remolinos (Zaragoza). Referencia 100/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Virgen del Carmen» al edificio escolar de Torresandino (Burgos). Referencia 101/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Fernando» a las Escuelas nacionales graduadas de Nájera (Logroño). Ref. 102/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Virgen de la Fuensanta» y «Antonio Palomo Anaya» a los edificios escolares de Coín (Málaga). Ref. 137/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Andrés Martínez» al edificio escolar de Aranjuez (Madrid). Ref. 138/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Gual Villalbí» al edificio escolar de Tarragona. Ref. 139/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Maestro Caños Sanmartín» al grupo escolar de Castellón de la Plana. Referencia 150/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Benedicto XIII» al edificio escolar de Illueca (Zaragoza). Ref. 151/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «María del Pilar Señoranz Rondina» al edificio escolar de San Martín de Pusa (Toledo). Ref. 152/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza» para el edificio escolar de Villar de Cañas (Cuenca). Ref. 178/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Antonio Rueda» para el edificio escolar de Amurrio (Alava). Ref. 179/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Ricardo Campano Rodríguez» para el edificio escolar de Viana (Navarra). Ref. 180/1960.

O. de 27 de junio de 1960 por la que se da el nombre de «José Antonio Vaca de Osma» al nuevo edificio escolar de Muñotello (Avila). Ref. 193/1960.

O. de 23 de julio de 1960 por la que se aprueban las denominaciones de «Antonio Garvallo Dinelli» y «Divina Pastora» de los grupos escolares de niños y niñas de Motril (Granada). Ref. 229/1960.

O. de 23 de julio de 1960 por la que se aprueban las denominaciones de «Juan Sallarés y Pla» y «Miguel Carreras Costajussá» de los grupos escolares de Sabadell (Barcelona). Ref. 230/1960.

O. de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Juan de la Rosa» al grupo escolar de Ronda (Málaga). Ref. 234/1960.

O. de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Felipe Bello Piñeiro» al grupo escolar de Mugardos (La Coruña). Referencia 235/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Novelda (Alicante) se denomine «Jorge Juan». Ref. 280/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Mola (Tarragona) se denomine «Su Santidad Pío XII». Ref. 281/1960.

O. de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el grupo escolar de Peraleda de la Mata (Cáceres) se denomine «Lucio García García». Referencia 292/1960.

O. de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Cistierna (León) se denomine «Guillermo Barandiarán». Ref. 293/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Blas» para el nuevo edificio escolar de Sanlúcar de Guadiana (Huelva). Ref. 300/1960.

O. de 29 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Marqués de Santillana» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Palencia. Ref. 307/1960.

O. de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Eduardo Sanchiz Bueno» para el edificio escolar de Tarazona de la Mancha (Albacete). Ref. 319/1960.

O. de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Jesús Alesón Tobías» para el edificio escolar de San Asensio (Logroño). Ref. 320/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación que se cita para edificios escolares en Avila. Ref. 363/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación de la Escuela nacional que se cita en Campofrío (Huelva). Ref. 364/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se disponen las denominaciones que se citan de las Escuelas Nacionales de Barcelona. Ref. 365/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Don José Cristiá Llombart» al nuevo edificio escolar en Selva del Campo (Tarragona). Ref. 366/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Nuestra Señora del Carmen» en la Escuela Nacional de Alicante. Referencia 367/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «San José de Calasanz» para el edificio escolar de Ayelo de Malferit (Valencia). Ref. 368/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Pío XII» para la escuela en Cúllar de Baza (Granada). Ref. 369/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «San José Oriol» en el edificio escolar en Barcelona. Ref. 370/1960.

Escuelas del Magisterio

R. de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santo Domingo de Guzmán» a la Escuela de Magisterio, Maestras, de Burgos. Referencia 213/1960.

R. de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Isidoro» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Murcia. Ref. 214/1960.

R. de 13 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santa Florentina» a las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Murcia. Referencia 215/1960.

O. de 29 de julio de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander, se denomine «Fray Antonio de Guevara». Referencia 236/1960.

O. de 29 de julio de 1960 por la que se concede la denominación «San José de Calasanz» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Logroño. Referencia 237/1960.

O. de 17 de agosto de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander, se denomine «Fray Antonio de Guevara». Ref. 246/1960.

O. de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación de «Fray Francisco de Victoria» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Burgos. Ref. 247/1960.

O. de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación de «Fray Junípero Serra» a las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Baleares. Ref. 248/1960.

O. de 3 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Obispo Odoario» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo. Referencia 277/1960.

O. de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Ruiz Giménez Cortés» para las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Jaén. Ref. 283/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Andrés Manjón» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Ceuta. Referencia 288/1960.

O. de 17 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Alonso de Ercilla» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Vizcaya. Ref. 291/1960.

O. de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Nuestra Señora de Africa» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Ceuta. Ref. 297/1960.

O. de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Agustín» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Melilla. Referencia 298/1960.

O. de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Arcipreste de Hita» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Guadalajara. Ref. 323/1960.

O. de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Zaragoza. Ref. 324/1960.

O. de 15 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santa María de Lugo» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo. Ref. 328/1960.

O. de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Isabel Ferrer» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Castellón. Referencia 331/1960.

O. de 29 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Doña Blanca de Castilla» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Palencia. Ref. 338/1960.

O. de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Castellón se denomine «Francisco Tárrega». Referencia 358/1960.

O. de 23 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras. de Melilla, se denomine «Nuestra Señora de la Victoria». Ref. 360/1960

O. de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Segovia, se denomine «Rufino Blanco». Referencia 374/1960.

Fundaciones

O. de 7 de abril de 1960 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Fundación «Institución de los Asilos Escuelas de Párvulos de Burgos» por la de «Institución Escolar de San José», de Burgos. Ref. 120/1960.

Institutos

O. de 6 de mayo de 1960 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Enseñaza Media de Alicante la denominación de «Jorge Juan». Referencia 144/1960.

DIETAS

R. de 30 de junio de 1960 sobre pagos de gastos de locomoción y dietas a los alumnos inscritos en las pruebas de reválida del grado de Oficial industrial. Ref. 203/1960.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 1 de junio de 1960 sobre delegación de atribuciones para la matrícula fuera de plazo en la Enseñanza Media. Ref. 166/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se delegan funciones administrativas en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 155/1960.

DIRECTORES DE CANTO

O. de 7 de marzo de 1960 por la que se dan normas para organizar el servicio de directores de canto en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 86/1960.

DISCRIMINACION

Convención de 14 de diciembre de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ref. 348/1960.

DISPENSAS

O. de 18 de abril de 1960 sobre liquidación del plan de 1959. Ref. 125/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

O. de 20 de agosto de 1960 por la que se dispensan de los cursos y pruebas de Educación Física a los alumnos mayores de veinticinco años. Referencia 250/1960.

DOCTORADO

O. de 11 de febrero de 1960 por la que se determinan analogías en la Licenciatura de Medicina a efectos de formación de Tribunales de Tesis Doctorales. Ref. 52/1960

O. de 7 de abril de 1960 por la que se determinan los trámites y demás requisitos para la expedición del título de doctor arquitecto o doctor ingeniero. Ref. 119/1960.

O. de 2 de junio de 1960 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para la obtención del título de doctor ingeniero para los actuales Ingenieros geógrafos. Ref. 170/1960.

E

EDAD

O. de 22 de febrero de 1960 sobre edades mínimas para cursar estudios de Comercio en su período técnico por el plan de 1956. Ref. 71/1960.

EDIFICIOS ESCOLARES

V. Escuelas.

EDUCACION FISICA

O. de 20 de agosto de 1960 por la que se dispensan de los cursos y pruebas de Educación Física a los alumnos mayores de veinticinco años. Ref. 250/1960.

D. 2167/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Educación Física. Ref. 321/1960.

EJERCITO

V. Fuerzas Armadas.

D. 198/1960, de 11 de febrero, sobre titulaciones para desempeñar cargos docentes en las Escuelas de Formación Profesional Industrial dependientes del Ministerio del Ejército. Ref. 50/1960.

D. 303/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en las Ruinas del Alcázar de Toledo. Ref. 73/1960.

D. 304/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en el Museo del Ejército. Ref. 74/1960.

D. 305/1960, de 25 de febrero, por el que se convalidan las tasas que percibe por diversos conceptos el Archivo General Militar de Segovia. Ref. 75/1960.

I. de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pago de tasas de tarjetas de Lector e Investigador. Ref. 111/1960.

I. R. de 9 de junio de 1960 del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Ref. 184/1960.

ENSEÑANZA LABORAL

V. Enseñanza Media y Profesional.

ENSEÑANZA MEDIA

V. Bachillerato.

Becas

O. de 8 de noviembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos de las adjudicaciones de «becas rurales». Ref. 313/1960.

O. de 8 de diciembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos de la adjudicación de «becas rurales». Ref. 343/1960.

Catedráticos

R. de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidad con otro sueldo. Ref. 104/1960.

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.º, apartado III de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Referencia 118/1960.

D. 1030/1960, de 2 de junio, regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 171/1960.

Centros de Patronato

D. 1842/1960, de 21 de septiembre, sobre Centros de Patronato de Enseñanza Media. Ref. 267/1960.

Centros no Oficiales

D. 1114/1960, de 2 de junio, regulador de la adopción de Colegios libres de enseñanza Media Elemental. Ref. 172/1960.

D. 1723/1960, de 27 de septiembre, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como Profesor titular complementario o auxiliar. Ref. 259/1960.

O. de 12 de septiembre de 1960 por la que se dictan instrucciones sobre revisión y clasificación de los Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1960-61. Ref. 261/1960.

Convalidaciones

D. 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato general y Bachillerato laboral. Ref. 142/1960.

Curso Preuniversitario

O. de 5 de agosto de 1960 por la que se señalan los temas variables para el curso Preuniversitario 1960-61. Ref. 239/1960.

R. de 26 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios de las materias específicas del curso Preuniversitario 1960-61. Ref. 272/1960.

Delegación Nacional del Frente de Juventudes

R. de 14 de enero de 1960 por la que se dan instrucciones para el envío por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes a este Departamento de datos sobre el régimen económico. Ref. 11/1960.

Delegaciones de Atribuciones

O. de 1 de junio de 1960 sobre delegación de atribucionse para la matrícula fuera de plazo en la Enseñanza Media. Ref. 166/1960.

Directores

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

Directores de Canto

O. de 7 de marzo de 1960 por la que se dan normas para organizar el servicio de Directores de canto en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 86/1960.

Educación Física

O. de 20 de agosto de 1960 por la que se dispensan de los cursos y pruebas de Educación Física a los alumnos mayores de veinticinco años. Ref. 250/1960.

Estudios Nocturnos

O. de 13 de octubre de 1960 por la que se determina el plan de actuación de los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el año académico 1960-61. Ref. 285/1960.

Exámenes

O. de 21 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-60). Ref. 95/1960.

O. de 1 de abril de 1960 por la que se publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media. Ref. 109/1960.

R. de 9 de mayo de 1960 sobre comisiones de exámenes en las islas Canarias y Provincias de Africa. Ref. 146/1960.

Expedientes

I. de 21 de abril de 1960 sobre expedientes de alumnos suspendidos en examen de grado en Madrid y Barcelona. Ref. 130/1960.

Fuentes legales

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 130/1960.

Horarios

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se modifica el número 12 de las Instrucciones experimentales de 14 de septiembre de 1957, relativas a Institutos de Enseñanza Media, ratificadas por Orden de 31 de julio de 1959 Ref. 37/1960.

O. de 8 de agosto de 1960 para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 242/1960.

Institutos

O. de 6 de mayo de 1960 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante la denominación de «Jorge Juan». Ref. 144/1960.

O. de 8 de agosto de 1960 para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 242/1960.

Jefe del Gabinete de Ciencias Naturales

O. de 5 de febrero de 1960 por la que se declaran extinguidas las plazas de Jefe del Gabinete de Ciencias Naturales de los Institutos que se citan. Ref. 45/1960.

C. de 19 de agosto de 1960 sobre formación de presupuestos adicionales por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 249/1960.

C. de 27 de octubre de 1960 por la que se dan normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 306/1960.

Libro de Calificación Escolar

O. de 21 de julio de 1960 por la que se modifica la redacción del número 12 del artículo 3.° de la Orden de 28 de febrero de 1959. Ref. 227/1960.

Matrículas

R. de 3 de marzo de 1960 sobre admisión de matrícula para determinadas asignaturas a los técnicos de grado medio. Ref. 84/1960.

O. de 1 de abril de 1960 por la que se publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media. Ref. 109/1960.

O. de 1 de abril de 1960 reguladora de las tasas en la Enseñanza Media. Ref. 110/1960.

O. de 1 de junio de 1960 sobre delegación de atribuciones para la matrícula fuera de plazo en la Enseñanza Media. Ref. 166/1960.

Opciones

R. de 30 de junio de 1960 sobre opción de materias en el Bachillerato superior y en el curso Preuniversitario. Ref. 204/1960.

Planes de Estudios

D. 17/1960, de 7 de enero, por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla. Ref. 3/1960.

R. de 18 de abril de 1960 sobre liquidación del plan de 1959. Ref. 125/1960.

Plantillas

O. de 1 de junio de 1960 por la que se establecen las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 168/1960.

Profesorado

O. de 11 de enero de 1960 por la que se dispone exista una segunda plaza de profesor adjunto interino de Religión en el Instituto de Las Palmas **Ref. 9/1960.**

O. de 20 de enero de 1960 por la que se dispone exista una segunda plaza de profesor adjunto interino de Religión en el Instituto de Murcia. Referencia 23/1960.

O. de 10 de marzo de 1960 por la que se aumenta la plantilla de Profesores adjuntos numerarios del Instituto de Santa Cruz de la Palma. Referencia 90/1960.

D. 557/1960, de 24 de marzo, por el que se regula la excedencia forzosa del Profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 99/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Virgen del Carmen» al edificio escolar de Torresandino (Burgos). Referencia 101/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Fernando» a las Escuelas Nacionales Graduadas de Nájera (Logroño). Ref. 102/1960.

R. de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidad con otro sueldo. Ref. 104/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

D. 1030/1960, de 2 de junio, regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media. 171/1960.

O. de 8 de agosto de 1960 para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 242/1960.

O. de 12 de noviembre de 1960 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de los artículos quinto y sexto del Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre, sobre Auxiliares en Centros de Enseñanza Media no oficial. Ref. 326/1960.

Reconocimiento Médico

R. de 21 de julio de 1960 sobre el reconocimiento médico en los Institutos. Ref. 228/1960.

R. de 5 de octubre de 1960 sobre cobro de tasas por reconocimiento médico. Ref. 278/1960.

Tasas

O. de 1 de abril de 1960 reguladora de las tasas en la Enseñanza Media. Ref. 110/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

Títulos

R. de 7 de junio de 1960 por la que se resuelven consultas formuladas en relación con la expedición de títulos de Bachiller elemental y superior. Ref. 183/1960.

ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAI

Becas

R. de 1 de junio de 1960 por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61. Ref. 169/1960.

Centros

Orden de 13 de octubre de 1960 por la que se modifica el artículo 189 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Referencia 286/1960.

Convalidaciones

D. 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de iniciación profesional, Bachillerato general y Bachillerato laboral. Ref. 142/1960.

Cuestionarios

O. de 8 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato laboral superior de la modalidad Agrícola-ganadera correspondientes a la especialidad de conservas vegetales. Ref. 210/1960.

O. de 1 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en el plan de estudios, horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato laboral superior, modalidad de Electrónica. Ref. 340/1960.

Exámenes

R. de 24 de mayo de 1960 por la que se aprueban las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato laboral elemental en las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera y Marítimo-pesquera para el curso académico de 1959-60. Ref. 154/1960.

R. de 13 de junio de 1960 por la que se aprueban las instrucciones adjuntas para la celebración del examen final del Bachillerato laboral elemental de modalidad Administrativa. Ref. 185/1960.

R. de 17 de junio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato laboral superior. Ref. 188/1960.

R. de 5 de julio de 1960 por la que se aclara el apartado tercero de la de 13 de junio último, que aprobaba las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato laboral elemental de modalidad Administrativa. Ref. 207/1960.

Horarios

O. de 8 de julio de 1960 por la que se establece un horario de enseñanzas generales de todas las especialidades del Bachillerato laboral superior. Referencia 211/1960.

O. de 1 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en el plan de estudios, horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato laboral superior, modalidad de Electrónica. Ref. 340/1960.

Planes de Estudios

O. de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato laboral superior de la moda-

lidad Agrícola-Ganadera, correspondiente a la especialidad de Industrias Lácteas. Ref. 231/1960.

O. de 1 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en el plan de estudios, horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato laboral superior, modalidad de Electrónica. Ref. 340/1960.

O. de 9 de diciembre de 1960 por la que se estructuran los estudios de Electrónica y Automovilismo del Bachillerato laboral superior y de Formación Profesional Industrial, respectivamente. Ref. 344/1960.

Profesorado

R. de 11 de marzo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios para la práctica del ejercicio científico a que habrán de someterse los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que optan a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio. Ref. 91/1960.

R. de 10 de agosto de 1960 por la que se dictan normas para las solicitudes y uso de las autorizaciones para dar clases particulares. Ref. 244/1960.

O. de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida. Ref. 254/1960.

O. de 7 de octubre de 1960 por la que se regula la concesión de licencia para concurrir a oposiciones docentes a los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 282/1960.

ENSEÑANZA MERCANTIL

V. Escuelas de Comercio.

ENSEÑANZA PRIMARIA

Administradores Provinciales

D. 2426/1960, de 22 de diciembre, por el que se modifica el artículo 160 del Estatuto del Magisterio. Ref. 356/1960.

Analfabetismo

C. de 22 de agosto de 1960 por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo al Jefe nacional del Sindicato Español Universitario. Ref. 251/1960.

Cartilla de Escolaridad

O. de 19 de septiembre de 1960 por la que se regula la Cartilla de Escolaridad y se dan normas para su distribución. Ref. 265/1960.

R. de 19 de septiembre de 1960 por la que se fija el precio y comisiones que regirán para la Cartilla de Escolaridad. Ref. 266/1960.

Centros Docentes no Estatales

R. de 25 de enero de 1960 ampliando la de 2 de diciembre último sobre tramitación e informe de los expedientes de autorización para el funcionamiento legal de Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Primaria Privada. Ref. 31/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se dan normas para que las Escuelas primarias privadas declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual. Ref. 35/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 dando normas a los Centros de Enseñanza primaria privada que sustituyen a Escuelas Nacionales para solicitar subvenciones. Ref. 38/1960.

Centros en el Extranjero

O. de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad. Ref. 1/1960.

Comedores Escolares

O. de 11 de febrero de 1960 sobre afiliación del personal contratado de cocina en los comedores escolares a los regímenes obligatorios de Seguridad Social. Ref. 51/1960.

O. de 15 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvenciones en concepto de comedores escolares. Ref. 327/1960.

Conmemoraciones

O. de 29 de noviembre de 1960 por la que se dictan instrucciones para la celebración de la festividad de Santa Lucía y Santa Otilia el día 13 de diciembre de cada año en las Escuelas nacionales. Ref. 337/1960.

Escuelas

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «San Jorge» a los grupos escolares de la barriada de Nueva Trinidad, de Barcelona. Ref. 17/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «José Maldonado y Ayuso» al edificio escolar de Mondéjar (Guadalajara). Referencia 18/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación «República del Uruguay» a los grupos escolares de Caño Roto, Carabanchel Bajo (Madrid). Ref. 19/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 disponiendo las denominaciones que se citan para los edificios escolares de Valencia. Ref. 55/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Cecilia Román» a la Escuela Nacional de Antequera (Málaga). Ref. 56/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación «Baltasar Gracián» al edificio escolar de Calatayud (Zaragoza). Ref. 57/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se refunden en una escuela mixta las dos escuelas unitarias de la Fundación «Escuelas Seijo», de Abadín (Lugo) y se acumulan los sueldos. Ref. 59/1960.

O. de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Virgen de Guaditoca» a la escuela graduada de Guadalcanal (Sevilla). Referencia 77/1960.

O. de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Fernando el Católico» al edificio escolar de Villarreal de Huerva (Zaragoza). Ref. 78/1960.

O. de 7 de marzo de 1960 por la que se dispone la denominación «Princesa Margarita de Austria» a las Escuelas graduadas de la colonia Margaritas Canillejas (Madrid). Ref. 87/1960.

O. de 24 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Eugenio Frutos Dieste» al edificio escolar de Remolinos (Zaragoza). Ref. 100/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Virgen del Carmen» al edificio escolar de Torresandino (Burgos). Ref. 101/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Fernando» a las Escuelas Nacionales Graduadas de Nájera (Logroño). Ref. 102/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Virgen de la Fuensanta» y «Antonio Palomo Anaya» a los edificios escolares de Coín (Málaga). Ref. 137/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Andrés Martínez» al edificio escolar de Aranjuez (Madrid). Ref. 138/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Gual Villalbí» al edificio escolar de Tarragona. Ref. 139/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Maestro Caños Sanmartín» al grupo escolar de Castellón de la Plana. Ref. 150/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Benedicto XIII» al edificio escolar de Illueca (Zaragoza). Ref. 151/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «María del Pilar Señoranz Rondina» al edificio escolar de San Martín de Pusa (Toledo). Ref. 152/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación «Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza» para el edificio escolar de Villar de Cañas (Cuenca). Ref. 178/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación «Antonio Rueda» para el edificio escolar de Amurrio (Alava). Ref. 179/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Ricardo Campano Rodríguez» para el edificio escolar de Viana (Navarra). Ref. 180/1960.

O. de 27 de junio de 1960 por la que se da el nombre de «José Antonio Vaca de Osma» al nuevo edificio escolar de Muñotello (Avila). Ref. 193/1960.

R. de 19 de julio de 1960 disponiendo que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal debe obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia. Ref. 224/1960.

O. de 23 de julio de 1960 por la que se aprueban las denominaciones de «Antonio Garvallo Dinelli» y «Divina Pastora» de los grupos escolares de niños y niñas de Motril (Granada). Ref. 229/1960.

O. de 23 de julio de 1960 por la que se aprueban las denominaciones de «Juan Sallarés y Pla» y «Miguel Carreras Costajussá» de los grupos escolares de Sabadell (Barcelona). Ref. 230/1960.

O. de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Juan de la Rosa» al grupo escolar de Ronda (Málaga). Ref. 234/1960.

O. de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Felipe Bello Piñeiro» al grupo escolar de Mugardos (La Coruña). Referencia 235/1960.

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre edificios escolares y viviendas de Maestros nacionales. Ref. 252/1960.

D. 1843/1960, de 21 de septiembre, reformando el 1436/1959, de 18 de agosto, que autoriza la creación de las Escuelas unitarias piloto. Ref. 268/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Novelda (Alicante) se denomine «Jorge Juan». Ref. 280/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Mola (Tarragona) se denomine «Su Santidad Pío XII». Ref. 281/1960.

O. de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el grupo escolar de Peraleda de la Mata (Cáceres) se denomine «Lucio García García». Referencia 292/1960.

O. de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Cistierna (León) se denomine «Guillermo Barandiarán». Ref. 293/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Blas» para el nuevo edificio escolar de Sanlúcar de Guadiana (Huelva). Ref. 300/1960.

O. de 29 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Marqués de Santillana» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Palencia. Ref. 307/1960.

O. de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Eduardo Sanchiz Bueno» para el edificio escolar de Tarazona de la Mancha (Albacete). Ref. 319/1960.

O. de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Jesús Alesón Tobías» para el edificio escolar de San Asensio (Logroño). Ref. 320/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación que se cita para edificios escolares en Avila. Ref. 363/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación de la Escuela nacional que se cita en Campofrío (Huelva). Ref. 364/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se disponen las denominaciones que se citan de las Escuelas Nacionales de Barcelona. Ref. 365/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de don José Cristiá Llombart al nuevo edificio escolar en Selva del Campo (Tarragona). Ref. 366/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Nuestra Señora del Carmen» en la Escuela Nacional de Alicante. Referencia 367/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «San José de Calasanz» para el edificio escolar de Ayelo de Malferit (Valencia). Ref. 368/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Pío XII» para la Escuela en Cúllar de Baza (Granada). Ref. 369/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «San José Oriol» en el edificio escolar en Barcelona. Ref. 370/1960.

Escuelas del Magisterio

R. de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santo Domingo de Guzmán» a la Escuela del Magisterio, Maestras, de Burgos. Ref. 213/1960.

R. de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Isidoro» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Murcia. Ref. 214/1960.

R. de 13 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santa Florentina» a la Escuela del Magisterio, Maestras, de Murcia. Ref. 215/1960.

O. de 29 de julio de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander, se denomine «Fray Antonio de Guevara». Ref. 236/1960.

O. de 29 de julio de 1960 por la que se concede la denominación de «San José de Calasanz» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Logroño. Referencia 237/1960.

O. de 17 de agosto de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander, se denomine «Fray Antonio de Guevara». Ref. 246/1960.

O. de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación de «Fray Francisco de Vitoria» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Burgos. Ref. 247/1960.

O. de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación de «Fray Junípero Serra» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Baleares. Ref. 248/1960.

R. de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magisterio. Ref. 273/1960.

O. de 3 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Obispo Odoario» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo. Referencia 277/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la carrera del Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid. Ref. 279/1960.

O. de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Ruiz Giménez Cortés» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Jaén. Ref. 283/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Andrés Manjón» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Ceuta. Referencia 288/1960.

O. de 17 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Alonso de Ercilla» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Vizcaya. Ref. 291/1960.

O. de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Nuestra Señora de Africa» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Ceuta. Ref. 297/1960.

O. de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Agustín» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Melilla. Referencia 298/1960.

O. de 2 de noviembre de 1960 por la que se dispone que las asignaturas de «Labores» y «Enseñanzas de hogar» constituyan en lo sucesivo una sola, denominada «Labores y enseñanzas de hogar». Ref. 311/1960.

O. de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Arcipreste de Hita» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Guadalajara. Ref. 323/1960.

O. de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Zaragoza. Ref. 324/1960.

O. de 15 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santa María de Lugo» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo. Ref. 328/1960.

O. de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Isabel Ferrer» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Castellón. Referencia 331/1960.

O. de 29 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Doña Blanca de Castilla» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Palencia. Ref. 338/1960.

O. de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Castellón se denomine «Francisco Tárrega». Referencia 358/1960.

O. de 23 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Melilla se denomine «Nuestra Señora de la Victoria». Ref. 360/1960.

O. de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Segovia se denomine «Rufino Blanco». Ref. 374/1960.

Escuelas del Magisterio de la Iglesia

O. de 9 de abril de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia, que afecten tanto a un curso como a la totalidad, se tramiten y resuelvan directamente por las direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a que estén adscritos dichos Centros. Ref. 123/1960.

Inspección

O. de 8 de enero de 1960 por la que se regula la realización de las prácticas en las Escuelas nacionales, previas a las oposiciones al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 5/1960.

R. de 13 de enero de 1960 por la que se fija la cantidad a satisfacer por los Licenciados en Pedagogía para la realización de las prácticas previas a la oposición al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 10/1960.

O. de 9 de mayo de 1960 por la que se modifica el número primero del artículo sexto de la de 8 de enero de 1960, que daba normas, para la realización de prácticas en las Escuelas, previas a las oposiciones de Inspectores de Enseñanza Primaria. Ref. 145/1960.

R. de 9 de mayo de 1960 sobre anulación de carnets profesionales de Inspectores de Enseñanza Primaria distintos a los reglamentarios. Referencia 147/1960.

Institución de Huérfanos del Magisterio

D. 112/1960, de 21 de enero, por el que se deroga la base tercera, número tercero, del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, sobre protección de huérfanos del Magisterio Nacional. Ref. 24/1960.

Juntas Municipales

O. de 23 de diciembre de 1960 por la que se dictan normas para designación de Vocales y Secretarios de las Juntas Municipales de Enseñanza. Referencia 359/1960.

Libros de Texto

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de Escuelas del Magisterio y Primarias. Ref. 96/1960.

Maestros

R. de 5 de enero de 1960 por la que se dispone pasen a percibir el sueldo de entrada en el escalafón general del Magisterio los Maestros y Maestras nacionales que reúnan determinadas condiciones. Ref. 2/1960.

O. de 22 de enero de 1960, complementaria de la de 1 de diciembre de 1959, sobre exacción aplicable al pago de indemnizaciones por casa-habitación. Ref. 26/1960.

D. 684/1960, de 31 de marzo, sobre reforma del artículo 20 del Estatuto del Magisterio. Ref. 108/1960.

R. de 4 de abril de 1960 por la que se dan normas sobre partes trimestrales que deben elevar los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria acerca de la situación y circunstancias de los Maestros supernumerarios volantes. Ref. 114/1960.

R. de 6 de abril de 1960 por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Ref. 117/1960.

O. de 2 de mayo de 1960 por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física. Ref. 135/1960.

R. de 5 de mayo de 1960 por la que se aclaran extremos contenidos en la de 6 de abril último, que dictaba normas para la concesión de licencias para ampliación de estudios, así como becas para los Maestros nacionales. Ref. 143/1960.

R. de 3 de junio de 1960 por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales. Referencia 177/1960.

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre edificios escolares y viviendas de Maestros nacionales. Ref. 252/1960.

R. de 14 de septiembre de 1960 sobre abono de indemnizaciones por casa-habitación a Maestros nacionales procedentes de Escuelas de Marruecos. Ref. 263/1960.

R. de 15 de octubre de 1960 por la que se dan normas sobre diligenciación de títulos administrativos en los cambios de destinos de Maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado. Ref. 289/1960.

R. de 18 de octubre de 1960 por la que se determina el alcance de la sanción «traslado de destino» contenida en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario. Ref. 294/1960.

D. 2046/1960, de 20 de octubre, sobre modificación del artículo 6.º del Estatuto del Magisterio. Ref. 296/1960.

O. de 30 de octubre de 1960 por la que se dispone que a los Maestros volantes les sea computado, a efectos de concesión de quinquenios, los servicios prestados con anterioridad a su confirmación. Ref. 309/1960.

L. 127/1960, de 22 de diciembre, por la que se equipara a los Maestros y Maestras procedentes de la Zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración española, a los del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario. Ref. 354/1960.

D. 2427/1960, de 22 de diciembre, en aclaración y complemento del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 357/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone que los Inspectores-Instructores de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales formulen invariablemente propuestas de sanción y concedan audiencia a los interesados. Ref. 362/1960.

Mutualidad

R. de 18 de abril de 1960 por la que se dispone que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria remitan a las correspondientes Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copia de las nóminas mensuales. Ref. 126/1960.

O. de 15 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 264/1960.

Roperos Escolares

R. de 6 de junio de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. Ref. 181/1960.

Subvenciones

O. de 4 de marzo de 1960 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de todas clases que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias. Ref. 85/1960.

R. de 8 de marzo de 1960 por la que se establecen normas para solicitar subvención en concepto de Colonias escolares. Ref. 88/1960.

R. de 16 de marzo de 1960 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares. Ref. 93/1960.

Tasas

R. de 20 de junio de 1960 sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio. Ref. 190/1960.

ENSEÑANZA TECNICA

Catedráticos

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.°, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950, sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Ref. 118/1960.

Escuelas Técnicas de Grado Medio

R. de 22 de enero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de marzo del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 27/1960.

O. de 23 de enero de 1960 por la que se prorroga en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos. durante el presente curso académico, el sistema de ingreso por el plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 29/1960.

O. de 8 de abril de 1960 por la que se implantan en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación del plan de estudios establecido en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas. Ref. 121/1960.

R. de 9 de abril de 1960 por la que se aprueban horarios de clases y cuestionarios del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 124/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los Grupos VII y VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 157/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se prorroga en las Escuelas de Facultativos de Minas el sistema de ingreso anterior al que establece la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas durante el actual curso académico. Ref. 158/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo. Ref. 164/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se establece el tercer curso de la carrera de Peritos de Montes en sus dos especialidades. Ref. 165/1960.

R. de 14 de junio de 1960 por la que se aprueban cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de octubre del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Referencia 187/1960.

O. de 19 de julio de 1960 por la que se rectifica la de 1 de junio último, que implantaba el tercer año de la carrera de Perito de Montes. Ref. 223/1960.

O. (rectificada) de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el Curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. Ref. 238/1960.

R. de 6 de agosto de 1960 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del Curso Selectivo de Iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos. Ref. 241/1960.

O. de 21 de septiembre de 1960 por la que se implantan los Cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas que se indican. Ref. 269/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 287/1960.

R. de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 308/1960.

O. de 30 de noviembre de 1960 extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso preparatorio de ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 339/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establecen las convalidaciones correspondientes al Curso Selectivo en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 341/1960.

O. de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las titulaciones que deberán ostentar los aspirantes a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 349/1960.

L. 103/1960, de 22 de diciembre, sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas. Ref. 352/1960.

Escuelas Técnicas Superiores

O. de 20 de enero de 1960 por la que se establece con carácter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en las Escuelas Técnicas de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 16/1960.

O. de 2 de febrero de 1960 por la que se establece el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Naval para los alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957. Referencia 41/1960.

R. de 3 de marzo de 1960 sobre admisión de matrícula para determinadas asignaturas a los Técnicos de Grado Medio. Ref. 84/1960.

O. de 7 de abril de 1960 por la que se determinan los trámites y demás requisitos para la expedición del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero. Ref. 119/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban los temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el Curso Selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 127/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo. Ref. 164/1960.

O. de 2 de junio de 1960 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para la obtención del título de Doctor Ingeniero para los actuales Ingenieros Geógrafos. Ref. 170/1960.

O. de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el Curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. Ref. 238/1960.

O. de 21 de septiembre de 1960 por la que se implanta el primer curso de acceso para los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo. Ref. 270/1960.

O. de 29 de septiembre de 1960 por la que se establecen los derechos de matrículas del segundo año del nuevo plan de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 274/1960.

O. de 29 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el nuevo plan de Estudios de segundo año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 275/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 287/1960.

O. de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 para las Enseñanzas Técnicas. Ref. 295/1960.

O. de 22 de octubre de 1960 por la que se amplía el contenido del número segundo de la Orden de 14 de noviembre de 1959, en el sentido de autorizar a los alumnos a ejecutar matrícula condicional en el Curso de Iniciación, cualquiera que sea el número de asignaturas pendientes del Selectivo. Ref. 299/1960.

R. de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 308/1960.

R. de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueban los horarios que han de regir en el segundo año del nuevo plan de estudios de la carrera en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 330/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establece el régimen de convalidaciones entre los Cursos de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 342/1960.

L. 103/1960, de 22 de diciembre, sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas. Ref. 352/1960.

Estadística

O. de 19 de julio de 1960 por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Superior. Ref. 222/1960.

Profesorado

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.°, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Ref. 118/1960.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Catedráticos

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.°, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Ref. 118/1960.

Estadística

O. de 19 de julio de 1960 por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Superior. Ref. 222/1960.

Facultades de Ciencias

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban los temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el Curso Selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 127/1960.

O. de 30 de septiembre de 1960 por la que se fija el cuadro de incompatibilidades en la Licenciatura de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Madrid. Ref. 276/1960.

O. de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 para las Enseñanzas Técnicas. Ref. 295/1960.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

O. de 23 de enero de 1960 por la que se rectifica el apartado A) del número 1.° de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1959. Ref. 28/1960.

Facultades de Filosofía y Letras

O. de 20 de enero de 1960 por la que se dispone quede suprimido el examen intermedio en los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras. Referencia 15/1960.

O. de 2 de junio de 1960 por la que se deroga el número 18 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1955, referente a pruebas del examen de Licenciatura en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 176/1960.

Facultades de Medicina

O. de 1 de febrero de 1960 sobre cambio de denominación de plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 40/1960.

O. de 9 de julio de 1960 autorizando la creación de Escuela Profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Referencia 212/1960.

Facultades de Veterinaria

O. de 15 de enero de 1960 sobre cambio de denominación de una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Veterinaria de León. Ref. 12/1960.

Profesorado

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 20/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Ref. 21/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Referencia 22/1960.

O. de 30 de marzo de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 105/1960.

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.°, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950, sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Ref. 118/1960.

O. de 14 de junio de 1960 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Barcelona. Ref. 186/1960.

O. de 10 de septiembre de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a varias plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 260/1960.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

D. 2168/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Enseñanzas del Hogar. Ref. 322/1960.

ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS

O. de 30 de abril de 1960 por la que se regulan las relaciones con las Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento. Ref. 134/1960.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

O. de 4 de febrero de 1960 implantando la enseñanza libre en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 44/1960.

ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

D. 631/1960, de 31 de marzo, para convalidación de las tasas que percibe la Escuela de Organización Industrial. Ref. 106/1960.

ESCUELA DE PERIODISMO DE LA IGLESIA

D. 1784/1960, de 7 de septiembre, sobre convalidación de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Jerarquía eclesiástica española. Referencia 258/1960.

ESCUELA OFICIAL DE TELECOMUNICACION

O. de 30 de enero de 1960 por la que se aclara el apartado sexto de la de 20 de agosto de 1959 sobre modificación del plan de estudios de las especialidades de Radiotelegrafistas en la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 34/1960.

R. de 15 de febrero de 1960 por la que se aprueban los programas propuestos por la Dirección de la Escuela Oficial de Telecomunicación para la práctica de los exámenes de ingreso en las Enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase en la mencionada Escuela. Ref. 54/1960.

D. 468/1960, de 10 de marzo, por el que se convalidan las tasas académicas de la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 89/1960.

R. de 9 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas para el régimen transitorio de ingreso en Radiotelegrafistas de segunda clase de los planes a extinguir y nuevo en la Escuela Oficial de Telecomunicación. Referencia 318/1960.

ESCUELA PROFESIONAL DE PEDIATRIA

O. de 9 de julio de 1960 autorizando la creación de una Escuela Profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 212/1960.

ESCUELAS

Centros Docentes no Estatales

R. de 25 de enero de 1960 ampliando la de 2 de diciembre último, sobre tramitación e informe de los expedientes de autorización para el funcionamiento legal de Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Primaria privada. Ref. 31/1960.

R. de 19 de julio de 1960 disponiendo que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal debe obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia. Ref. 224/1960.

Denominaciones

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Jorge» a los grupos escolares de la barriada de Nueva Trinidad, de Barcelona. Ref. 17/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación de «José Maldonado y Ayuso» al edificio escolar de Mondéjar (Guadalajara). Ref. 18/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se autoriza la denominación de «República del Uruguay» a los grupos escolares de Caño Roto, Carabanchel Bajo (Madrid). Ref. 19/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 disponiendo las denominaciones que se citan para los edificios escolares de Valencia. Ref. 55/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Cecilia Román» a la Escuela nacional de Antequera (Málaga). Ref. 56/1960.

O. de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» al edificio escolar de Calatayud (Zaragoza). Ref. 57/1960.

O. de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Virgen de Guaditoca» a la escuela graduada de Guadalcanal (Sevilla). Referencia 77/1960.

O. de 25 de febrero de 1960 por la que se dispone la denominación de «Fernando el Católico» al edificio escolar de Villarreal de Huerva (Zaragoza). Ref. 78/1960.

O. de 7 de marzo de 1960 por la que se dispone la denominación «Princesa Margarita de Austria» a las Escuelas graduadas de la Colonia Margaritas, de Canillejas (Madrid). Ref. 87/1960.

O. de 24 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Eugenio Frutos Diete» al edificio escolar de Remolinos (Zaragoza). Ref. 100/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Virgen del Carmen» al edificio escolar de Torresandino (Burgos). Ref. 101/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Fernando» a las Escuelas Nacionales Graduadas de Nájera (Logroño). Ref. 102/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Virgen de la Fuensanta» y «Antonio Palomo Anaya» a los edificios escolares de Coín (Málaga). Ref. 137/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Andrés Martínez» al edificio escolar de Aranjuez (Madrid). Ref. 138/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Gual Villalbí» al edificio escolar de Tarragona. Ref. 139/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Maestra Caños Sanmartín» al Grupo Escolar de Castellón de la Plana. Ref. 150/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Benedicto XIII» al edificio escolar de Illueca (Zaragoza). Ref. 151/1960.

O. de 19 de mayo de 1960 por la que se autoriza la denominación «María del Pilar Señoranz Rondina» al edificio escolar de San Martín de Pusa (Toledo). Ref. 152/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación «Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza» para el edificio escolar de Villar de Cañas (Cuenca). Ref. 178/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación «Antonio Rueda» para el edificio escolar de Amurrio (Alava). Ref. 179/1960.

O. de 6 de junio de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Ricardo Campano Rodríguez» para el edificio escolar de Viana (Navarra). Ref. 180/1960.

O. de 27 de junio de 1960 por la que se da el nombre de «José Antonio Vaca de Osma» al nuevo edificio escolar de Muñotello (Avila). Ref. 193/1960.

O. de 23 de julio de 1960 por la que se aprueban las denominaciones de «Antonio Garvallo Dinelli» y «Divina Pastora» de los Grupos Escolares de niños y niñas de Motril (Granada). Ref. 229/1960.

O. de 23 de julio de 1960 por la que aprueba las denominaciones de «Juan Sallarés y Pla» y «Miguel Carreras Costajussá» de los Grupos Escolares de Sabadell (Barcelona). Ref. 230/1960.

O. de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Juan de la Cosa» al Grupo Escolar de Ronda (Málaga). Ref. 234/1960.

O. de 27 de julio de 1960 por la que se autoriza la denominación de «Felipe Bello Piñeiro» al Grupo Escolar de Mugardos (La Coruña). Ref. 235/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Novelda (Alicante), se denomine «Jorge Juan». Ref. 280/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Mola (Tarragona), se denomine «Su Santidad Pío XII». Ref. 281/1960.

O. de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el Grupo Escolar de Peraleda de la Mata (Cáceres), se denomine «Lucio García García». Referencia 292/1960.

O. de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone que el edificio escolar de Cistierna (León) se denomine «Guillermo Barandiarán». Ref. 293/1960.

O. de 25 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Blas» para el nuevo edificio escolar de Sanlúcar de Guadiana (Huelva). Ref. 300/1960.

O. de 29 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Marqués de Santillana» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Palencia. Ref. 307/1960.

O. de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Eduardo Sanchiz Bueno» para el edificio escolar de Tarazona de la Mancha (Albacete). Ref. 319/1960.

O. de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Jesús Alesón Tobías» para el edificio escolar de San Asensio (Logroño). Ref. 320/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación que se cita para edificios escolares en Avila. Ref. 363/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone la denominación de la Escuela Nacional que se cita en Campofrío (Huelva). Ref. 364/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se disponen las denominaciones que se citan de las Escuelas Nacionales de Barcelona. Ref. 365/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Don José Cristiá Llombart» al nuevo edificio escolar en Selva del Campo (Tarragona). Ref. 366/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Nuestra Señora del Carmen» en la Escuela Nacional de Alicante. Referencia 367/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación «San José de Calasanz» para el edificio escolar de Ayelo de Malferit (Valencia). Ref. 368/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «Pío XII» para la Escuela de Cúllar de Baza (Granada). Ref. 369/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la denominación de «San José Oriol» en el edificio escolar en Barcelona. Ref. 370/1960.

Edificios Escolares

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre edificios escolares y viviendas de Maestros nacionales. Ref. 252/1960.

Libros de Texto

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de Escuelas del Magisterio y Primarias. Ref. 96/1960.

Refundición de Escuelas

O. de 18 de enero de 1960 por la que se refunden en una Escuela mixta las dos Escuelas unitarias de la Fundación «Escuelas Seijo», de Abadín (Lugo), y se acumulan los sueldos. Ref. 59/1960.

Subvenciones

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se dan normas para que las Escuelas primarias privadas declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual. Ref. 35/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 dando normas a los Centros de Enseñanza Primaria privada que sustituyen a Escuelas Nacionales para solicitar subvenciones. Ref. 38/1960.

O. de 4 de marzo de 1960 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de todas clases que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias. Ref. 85/1960.

ESCUELAS DE ARTE DRAMATICO

O. de 10 de febrero de 1960 sobre plantillas de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático. Ref. 49/1960.

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1960.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1960.

ESCUELAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 17 de octubre de 1960 por la que se rectifica el capítulo III, artículo 12, del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 290/1960.

O. de 4 de noviembre de 1960 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos «Santa Teresa de Jesús», de Murcia. Ref. 312/1960.

ESCUELAS DE CERAMICA

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1960.

ESCUELAS DE COMERCIO

O. de 22 de febrero de 1960 sobre edades mínimas para cursar estudios de Comercio en su período técnico por el plan de 1956. Ref. 71/1960.

O. de 29 de febrero de 1960 sobre adaptación de los alumnos del Grado Profesional de la Carrera de Comercio, plan de 1953, al de 1956. Ref. 79/1960.

R. de 8 de abril de 1960 aclaratoria de la Orden de 29 de febrero de 1960 sobre adaptación del alumnado del Grado Profesional de la Carrera de Comercio, plan de 1953 al de 1956. Ref. 122/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 3.° de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre nombramiento de Vocales de designación automática en los Tribunales de oposición a cátedras de Escuelas de Comercio. Ref. 128/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios de las disciplinas que integran los planes de estudios de las enseñanzas de Auxiliares mercantiles. Ref. 156/1960.

D. 1386/1960, de 30 de junio, relativo a exámenes para los alumnos de la Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. Ref. 202/1960.

ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

V. Formación Profesional Industrial.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de Escuelas del Magisterio y Primarias. Ref. 96/1960.

R. de 20 de junio de 1960 sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio. Ref. 190/1960.

R. de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación «Santo Domingo de Guzmán» a la Escuela del Magisterio, Maestras, de Burgos. Ref. 213/1960.

R. de 9 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación «San Isidoro» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Murcia. Ref. 214/1960.

R. de 13 de julio de 1960 por la que se dispone la denominación «Santa Florentina» a las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Murcia. Ref. 215/1960.

O. de 29 de julio de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander se denomine «Fray Antonio de Guevara». Referencia 236/1960.

O. de 29 de julio de 1960 por la que se concede la denominación «San José de Calasanz» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Logroño. Referencia 237/1960.

O. de 17 de agosto de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander se denomine «Fray Antonio de Guevara». Ref. 246/1960.

O. de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación de «Fray Francisco de Vitoria» a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Burgos. Ref. 247/1960.

O. de 18 de agosto de 1960 por la que se concede la denominación «Fray Junípero Serra» a las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Baleares. Referencia 248/1960.

R. de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magisterio. Ref. 273/1960.

O. de 3 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Obispo Odoario» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo. Ref. 277/1960.

O. de 6 de octubre de 1960 por la que se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la carrera del Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid. Ref. 279/1960.

O. de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Ruiz Giménez Cortés» para las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Jaén. Referencia 283/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Andrés Manjón» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Ceuta. Ref. 288/1960.

O. de 17 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Alonso de Ercilla» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Vizcaya. Ref. 291/1960.

O. de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación «Nuestra Señora de Africa» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Ceuta. Ref. 297/1960.

O. de 20 de octubre de 1960 por la que se dispone la denominación de «San Agustín» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Melilla. Referencia 298/1960.

O. de 2 de noviembre de 1960 por la que se dispone que las asignaturas de «Labores» y «Enseñanzas de Hogar» constituyan en lo sucesivo una sola, denominada «Labores y enseñanzas de hogar». Ref. 311/1960.

O. de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Arcipestre de Hita» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Guadalajara. Ref. 323/1960.

O. de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Baltasar Gracián» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Zaragoza. Ref. 324/1960.

O. de 15 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Santa María de Lugo» para la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo. Ref. 328/1960.

O. de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Isabel Ferrer» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Castellón. Ref. 331/1960.

O. de 29 de noviembre de 1960 por la que se dispone la denominación de «Doña Blanca de Castilla» para la Escuela del Magisterio, Maestras, de Palencia. Ref. 338/1960.

O. de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Castellón se denomine «Francisco Tárrega». Referencia 358/1960.

O. de 23 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestras, de Melilla se denomine «Nuestra Señora de la Victoria». Ref. 360/1960.

O. de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio, Maestros, de Segovia se denomine «Rufino Blanco». Ref. 374/1960.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

O. de 9 de abril de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad, se tramiten y resuelvan directamente por las direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos Centros. Ref. 123/1960.

ESCUELAS OFICIALES DE NAUTICA Y MAQUINAS

O. de 25 de enero de 1960 por la que se modifica el párrafo primero de la de 25 de mayo de 1953, relativa al examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas. Ref. 30/1960.

D. 309/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa académica de las Escuelas de Náutica y Máquinas. Ref. 76/1960.

D. 1450/1960, de 21 de julio, por el que se establecen normas para la distribución de los ingresos procedentes de «prácticas generales» de las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas. Ref. 226/1960.

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1960.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

R. de 22 de enero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida para la convocatoria del mes de marzo del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 27/1960.

O. de 23 de enero de 1960 por la que se prorroga en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, durante el presente curso académico, el sistema de ingreso por el plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 29/1960.

O. de 8 de abril de 1960 por la que se implanta en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación del plan de estudios establecido en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas. Ref. 121/1960.

O. de 9 de abril de 1960 por la que se aprueban horarios de clases y cuestionarios del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 124/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los grupos VII y VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 157/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se prorroga en las Escuelas de Facultativos de Minas el sistema de ingreso anterior al que establece la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas durante el actual curso académico. Ref. 158/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo. Ref. 164/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se establece el tercer curso de la carrera de Perito de Montes en sus dos especialidades. Ref. 165/1960.

R. de 14 de junio de 1960 por la que se aprueban cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Reválida para la convocatoria del mes de octubre del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 187/1960.

O. de 19 de julio de 1960 por la que se rectifica la de 1 de junio último que implantaba el tercer año de la carrera de Peritos de Montes. Referencia 223/1960.

O. de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. Ref. 238/1960.

R. de 6 de agosto de 1960 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del Curso Selectivo de Iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos. Ref. 241/1960.

O. de 21 de septiembre de 1960 por la que se implantan los cursos Preparatorios y Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas que se indican. Ref. 269/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 287/1960.

R. de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 308/1960.

O. de 30 de noviembre de 1960 extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del curso preparatorio de ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 339/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establecen las convalidaciones correspondientes al Curso Selectivo en Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 341/1960.

O. de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las titulaciones que deberán ostentar los aspirantes a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 349/1960.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

O. de 20 de enero de 1960 por la que se establece con carácter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en las Escuelas Técnicas de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 16/1960.

O. de 2 de febrero de 1960 por la que se establece el Plan de estudios de la carrera de Ingeniero Naval para los alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957. Ref. 41/1960.

R. de 3 de marzo de 1960 sobre admisión de matrícula para determinadas asignaturas a los técnicos de grado medio. Ref. 84/1960.

O. de 7 de abril de 1960 por la que se determinan los trámites y demás requisitos para la expedición del título de Doctor arquitecto o Doctor ingeniero. Ref. 119/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 127/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo. Ref. 164/1960.

O. de 2 de junio de 1960 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para la obtención del título de Doctor ingeniero para los actuales Ingenieros Geógrafos. Ref. 170/1960.

O. de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. Ref. 238/1960.

O. de 21 de septiembre de 1960 por la que se implanta el primer curso de acceso para los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo. Referencia 270/1960.

O. de 29 de septiembre de 1960 por la que se establecen los derechos de matrículas del segundo año del nuevo plan de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 274/1960.

O. de 29 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el nuevo plan de Estudios de segundo año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 275/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 287/1960.

O. de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la Enseñanza Universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1959 para las Enseñanzas Técnicas. Ref. 295/1960.

O. de 22 de octubre de 1960 por la que se amplía el contenido del número segundo de la Orden de 14 de noviembre de 1959, en el sentido de autorizar a los alumnos a ejecutar matrícula condicional en el Curso de Iniciación, cualquiera que sea el número de asignaturas pendientes del Selectivo. Referencia 299/1960.

R. de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 308/1960.

R. de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueban los horarios que han de regir en el segundo año del nuevo plan de estudios de la carrera en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 330/1960.

O. de 6 de diciembre de 1960 por la que se establece el régimen de convalidaciones entre los Cursos de Iniciación de las Escuelas Técnicas Supriores. Ref. 342/1960.

ESCUELAS UNITARIAS PILOTO

D. 1843/1960, de 21 de septiembre, reformando el 1436/1959, de 18 de agosto, que autoriza la creación de las Escuelas Unitarias Piloto. Ref. 268/1960.

ESPECIALIDADES

O. de 30 de enero de 1960 por la que se aclara el apartado sexto de la de 20 de agosto de 1959 sobre modificación del plan de estudios de las especialidades de Radiotelegrafistas en la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 34/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se establece la especialidad de Electrónica en los estudios de Formación Profesional Industrial y se aprueban los cuestionarios respectivos. Ref. 36/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se establece el tercer curso de la carrera de Peritos de Montes en sus dos especialidades. Ref. 165/1960.

O. de 19 de julio de 1960 por la que se rectifica la de 1 de junio último que implantaba el tercer año de la carrera de Peritos de Montes. Ref. 223/1960.

O. de 9 de diciembre de 1960 por la que se deja sin efecto la implantación de la especialidad de retocador fotomecánico de las enseñanzas de Artes Gráficas correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 345/1960.

ESTADISTICA

O. de 8 de julio de 1960 por la que se modifica la de 22 de septiembre de 1958 que aprobaba el Manual de Estadística de Enseñanza. Ref. 209/1960.

O. de 19 de julio de 1960 por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Superior. Ref. 222/1960.

ESTUDIOS ECLESIASTICOS

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

ESTUDIOS NOCTURNOS

O. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media, con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 13 de octubre de 1960 por la que se determina el plan de actuación de los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el año académico 1960-61. Ref. 285/1960.

EXAMENES

V. Reválidas.

Enseñanza Media

O. de 21 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-1960). Ref. 95/1960.

O. de 1 de abril de 1960 por la que se publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media. Ref. 109/1960.

R. de 9 de mayo de 1960 sobre Comisiones de Exámenes en las islas Canarias y provincias de Africa. Ref. 146/1960.

R. de 24 de mayo de 1960 por la que se aprueban las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental en las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera y Marítimo-pesquera para el curso académico 1959-60. Ref. 154/1960.

R. de 13 de junio de 1960 por la que se aprueban las instrucciones adjuntas para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa. Ref. 185/1960.

R. de 17 de junio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 188/1960.

C. de 1 de julio de 1960, de la Dirección General de Enseñanza Media, con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

R. de 5 de julio de 1960 por la que se aclara el apartado tercero de la de 13 de junio último, que aprobaba las instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa. Ref. 207/1960.

Enseñanza Universitaria

O. de 20 de enero de 1960 por la que se dispone quede suprimido el examen intermedio en los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras. Referencia 15/1960.

O. de 2 de junio de 1960 por la que se deroga el número 18 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1955, referente a pruebas del examen de licenciatura en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 176/1960.

Escuelas de Comercio

D. 1386/1960, de 30 de junio, relativo a exámenes para los alumnos de la Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. Ref. 202/1960.

EXCEDENCIAS

D. 557/1960, de 24 de marzo, por el que se regula la excedencia forzosa del profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 99/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación «Virgen del Carmen» al edificio escolar de Torresandino (Burgos). Ref. 101/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se autoriza la denominación de «San Fernando» a las Escuelas Nacionales Graduadas de Nájera (Logroño). Ref. 102/1960.

EXPEDIENTES ACADEMICOS

I. de 21 de abril de 1960 sobre expedientes de alumnos suspendidos en examen de grado en Madrid y Barcelona. Ref. 130/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES

V. Subvenciones.

O. de 18 de enero de 1960 relativa a la tasa por formación de expedientes de subvenciones. Ref. 13/1960.

EXPORTACION

V. Comercio de Obras de Arte.

D. 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística. Ref. 174/1960.

F

FACULTADES DE CIENCIAS

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Ref. 21/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aprueban temarios de «Matemáticas», «Física» y «Biología» para el curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 127/1960.

O. de 14 de junio de 1960 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Barcelona. Ref. 186/1960.

O. de 30 de septiembre de 1960 por la que se fija el cuadro de incompatibilidades en la Licenciatura de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Madrid. Ref. 276/1960.

O. de 19 de octubre de 1960 por la que se hace extensivo a la enseñanza universitaria el cuadro de convalidaciones fijado por la Orden ministerial de 14 de noviembre para las enseñanzas técnicas. Ref. 295/1960.

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

O. de 23 de enero de 1960 por la que se rectifica el apartado A) del número 1.º de la Orden ministerial de 16 de oviembre de 1959. Ref. 28/1960.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y LETRAS

O. de 20 de enero de 1960 por la que se dispone quede suprimido el examen intermedio en los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 15/1960.

O. de 2 de junio de 1960 por la que se deroga el número 18 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1955, referente a pruebas del examen de Licenciatura en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 176/1960.

O. de 10 de septiembre de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a varias plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 260/1960.

FACULTADES DE MEDICINA

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 20/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Referencia 22/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 sobre cambio de denominación de plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 40/1960.

O. de 30 de marzo de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 105/1960.

O. de 9 de julio de 1960 autorizando la creación de una Escuela profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 212/1960.

FACULTADES DE VETERINARIA

O. de 15 de enero de 1960 sobre cambio de denominación de una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Veterinaria de León. Ref. 12/1960.

FOLLETOS

L. 9/1960, de 12 de mayo, sobre adopción de nuevas definiciones de libro y folleto. Ref. 148/1960.

FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Alumnado

R. de 30 de junio de 1960 sobre pagos de gastos de locomoción y dietas a los alumnos inscritos en las pruebas de reválida del grado de Oficial industrial. Ref. 203/1960.

Becas

R. de 1 de junio de 1960 por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61. Referencia 169/1960.

Cuestionarios

O. de 4 de febrero de 1960 por la que se amplían los estudios de Formación Profesional Industrial a la Rama de Automovilismo y se aprueban los cuestionarios para estas enseñanzas, correspondiente a los estudios de Oficial del grado de Aprendizaje Industrial. Ref. 43/1960.

O. de 12 de febrero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios para el grado de Maestría Industrial, rama de Delineantes, de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 53/1960.

O. de 27 de mayo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Marítima y Pesquera. Ref. 160/1960.

O. de 5 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Maestría Industrial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 257/1960.

O. de 13 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Aprendizaje de las enseñanzas de Artes Gráficas correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 262/1960.

Ejército

D. 198/1960, de 11 de febrero, sobre titulaciones para desempeñar cargos docentes en las Escuelas de Formación Profesional Industrial dependientes del Ministerio del Ejército. Ref. 50/1960.

Especialidades

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se establece la especialidad de Electrónica en los estudios de Formación Profesional Industrial y se aprueban los cuestionarios respectivos. Ref. 36/1960.

O. de 9 de diciembre de 1960 por la que se deja sin efecto la implantación de la especialidad de Retocador fotomecánico de las enseñanzas de Artes Gráficas correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 345/1960.

Exámenes

R. de 3 de febrero de 1960 por la que se dictan instrucciones para las pruebas de reválida del grado de Oficial industrial. Ref. 42/1960.

R. de 23 de febrero de 1960 por la que se rectifica la de 3 de febrero del mismo año, que dictó normas para las pruebas de reválida del grado de Oficial industrial. Ref. 72/1960.

R. de 25 de mayo de 1960 por la que se modifica el apartado E) de la instrucción primera de la convocatoria de reválida del grado de Oficial industrial de 3 de febrero último. Ref. 159/1960.

Horarios

R. de 11 de noviembre de 1960 por la que se determina el cuadro horario de los estudios de la rama de Delineantes de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 325/1960.

Junta Central

O. de 31 de mayo de 1960 por la que se dispone se incorpore a la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Ref. 163/1960.

Ley

L. 125/1960, de 22 de diciembre, por la que se modifica el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Formación Profesional Industrial. Ref. 353/1960.

Planes de Estudios

O. de 9 de diciembre de 1960 por la que se estructuran los estudios de Electrónica y Automovilismo del Bachillerato Laboral Superior y de Formación Profesional Industrial, respectivamente. Ref. 344/1960.

Profesorado

R. de 5 de febrero de 1960 por la que se determina el procedimiento para aplicar las gratificaciones al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 46/1960.

O. de 10 de febrero de 1960 por la que se regula la situación administrativa del personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 48/1960.

R. de 1 de marzo de 1960 por la que se aclara la de 23 de enero último, que autorizaba la convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir vacantes de Profesores adjuntos y adjuntos de taller. Ref. 82/1960.

O. de 7 de junio de 1960 por la que se dictan normas para la concesión de gratificaciones al personal de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial por acumulación de asignaturas y servicios extraordinarios. Ref. 182/1960.

D. 1387/1960, de 7 de julio, por el que se habilita a los titulados en las Escuelas de Facultativos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas para aspirar al profesorado de Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 208/1960.

O. de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida. Ref. 254/1960.

Tasas

R. de 22 de septiembre de 1960 por la que se modifica la de 15 de enero de 1959, sobre reducción de la Tasa de Formación Profesional Industrial. Ref. 271/1960.

Títulos

O. de 6 de agosto de 1960 sobre expedición de títulos por estudios realizados en Escuelas de Maestría Industrial. Ref. 240/1960.

FUENTES LEGALES

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

FUERZAS ARMADAS

V. Ejército.

O. de 8 de julio de 1960 por la que se modifica la de 22 de septiembre de 1958, que aprobaba el Manual de Estadística de Enseñanza. Ref. 209/1960.

FUNCIONARIOS

R. de 7 de enero de 1960 relativa a derechos pasivos de los funcionarios interinos y no escalafonados del Departamento. Ref. 4/1960.

O. de 12 de marzo de 1960 aprobando nuevas normas de distribución de las tasas y exacciones correspondientes al Fondo de gratificaciones para el personal. Ref. 92/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

O. de 27 de diciembre de 1960 reglamentando el servicio de anticipos reintegrables creado por Orden ministerial de 1 de junio de 1960. Referencia 361/1960.

FUNDACIONES

O. de 9 de enero de 1960 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Fernando Portillo Portillo», de Cádiz. Ref. 6/1960.

O. de 9 de enero de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Benavides», instituida en Madrid. Ref. 7/1960.

O. de 9 de enero de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Espina y Capó», instituida en Madrid. Ref. 8/1960.

O. de 21 de enero de 1960 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Cirilo Reverter», de Madrid. Ref. 25/1960.

O. de 28 de marzo de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid. Ref. 103/1960.

O. de 7 de abril de 1960 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Fundación «Institución de los Asilos Escuelas de Párvulos de Burgos» por la de «Institución Escolar de San José», de Burgos. Referencia 120/1960.

O. de 3 de mayo de 1960 clasificando la Fundación «Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera (Cádiz). Ref. 136/1960.

O. de 27 de mayo de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por doña Francisca Pascual Ruilópez, en Atienza (Guadalajara). Ref. 161/1960.

O. de 27 de mayo de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Escuela de Nuestra Señora de Guadalupe», en Plasencia (Cáceres). Ref. 162/1960.

O. de 21 de junio de 1960 por la que se clasifica la Fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia). Ref. 191/1960.

O. de 5 de julio de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Don Patricio Zammit Gallud», instituida en Torrevieja (Alicante). Ref. 206/1960.

O. de 15 de julio de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Escuelas Gratuitas de Santo Tomás de Sabugo», de Avilés (Asturias). Ref. 219/1960.

O. de 15 de julio de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada por don Ramón Menéndez Pidal, en esta capital. Ref. 220/1960.

O. de 8 de noviembre de 1960 por la que se clasifica la Fundación «Ciudad de los Muchachos», en Madrid. Ref. 315/1960.

O. de 24 de noviembre de 1960 clasificando como benéfico-docente la Fundación de don José del Valle Pérez, de Archidona (Málaga). Referencia 333/1960.

O. de 29 de diciembre de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por doña Margarita Ferra Fluxa, en la villa de Santa Margarita (Baleares). Ref. 373/1960.

G

GRATUIDAD

I. de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pago de tasas de tarjetas de Lector e Investigador. Ref. 111/1960.

GUERRA

I.R. de 9 de junio de 1960 del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Ref. 184/1960.

H

HABILITADOS

O. de 22 de enero de 1960 complementaria de la de 1 de diciembre de 1959 sobre exacción aplicable al pago de indemnizaciones por casa-habitación. Ref. 26/1960.

R. de 3 de junio de 1960 por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales. Ref. 177/1960.

HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS

R. de 14 de julio de 1960 por la que se dan normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos. Ref. 216/1960.

HORARIOS

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se modifica el número 12 de las Instrucciones experimentales de 14 de septiembre de 1957, relativas a Institutos de Enseñanza Media, ratificadas por Orden de 31 de julio de 1959. Ref. 37/1960.

R. de 9 de abril de 1960 por la que se aprueban horarios de clases y cuestionarios del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 124/1960.

O. de 8 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera correspondientes a la especialidad de conservas vegetales. Ref. 210/1960.

O. de 8 de julio de 1960 por la que se establece un horario de enseñanzas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 211/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera correspondiente a la especialidad de «Industrias lácteas». Ref. 231/1960.

R. de 6 de agosto de 1960 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos. Ref. 241/1960.

O. de 8 de agosto de 1960 para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 242/1960.

R. de 11 de noviembre de 1960 por la que se determina el cuadro horario de los estudios de la rama de Delineantes de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 325/1960.

R. de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueban los horarios que han de regir en el segundo año del nuevo plan de estudios de la carrera en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 330/1960.

O. de 1 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en el plan de estudios, horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad de «Electrónica». Ref. 340/1960.

I

IGLESIA

L. 125/1960, de 22 de diciembre, por la que se modifica el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Formación Profesional Industrial. Ref. 353/1960.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

V. Protección escolar.

D. 2420/1960, de 22 de diciembre, sobre composición y funcionamiento del Patronato creado por el artículo cuarto de la Ley de 21 de julio de 1960. Ref. 355/1960.

IMPOSIBILIDAD FISICA

O. de 2 de mayo de 1960 por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física. Ref. 135/1960.

INCOMPATIBILIDADES

O. de 23 de enero de 1960 por la que se rectifica el apartado A) del número 1.º de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1959. Referencia 23/1960.

R. de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidades con otro sueldo. Ref. 104/1960.

R. de 10 de agosto de 1960 por la que se dictan normas para las solicitudes y uso de las autorizaciones para dar clases particulares. Referencia 244/1960.

O. de 30 de septiembre de 1960 por la que se fija el cuadro de incompatibilidades en la Licenciatura de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Madrid. Ref. 276/1960.

INDEMNIZACIONES

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.º, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Ref. 118/1960.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 8 de enero de 1960 por la que se regula la realización de las prácticas en las Escuelas Nacionales, previas a las oposiciones al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 5/1960.

R. de 13 de enero de 1960 por la que se fija la cantidad a satisfacer por los Licenciados en Pedagogía para la realización de las prácticas previas a la oposición al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Referencia 10/1960.

R. de 4 de abril de 1960 por la que se dan normas sobre partes trimestrales que deben elevar los Inspectores jefes de Enseñanza Primaria acerca de la situación y circunstancias de los Maestros supernumerarios volantes. Ref. 114/1960.

O. de 9 de mayo de 1960 por la que se modifica el número primero del artículo sexto de la de 8 de enero de 1960, que daba normas para la realización de las prácticas en las Escuelas previas a las oposiciones de Inspectores de Enseñanza Primaria. Ref. 145/1960.

R. de 9 de mayo de 1960 sobre anulación de carnés profesionales de Inspectores de Enseñanza Primaria distintos a los reglamentarios. Referencia 147/1960.

INSTITUCION DE PROTECCION A LOS HUERFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

D. 112/1960, de 21 de enero, por el que se deroga la base tercera, número tercero, del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, sobre protección de huérfanos del Magisterio Nacional. Ref. 24/1960.

INSTITUTO POLITECNICO ESPAÑOL DE TANGER

D. 17/1960, de 7 de enero, por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla. Ref. 3/1960.

INSTITUTOS

R. de 14 de enero de 1960 por la que se dan instrucciones para el envío por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes a este Departamento de datos sobre el régimen económico. Ref. 11/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se modifica el número 12 de las Instrucciones experimentales de 14 de septiembre de 1957, relativas a Institutos de Enseñanza Media, ratificadas por Orden de 31 de julio de 1959. Ref. 37/1960.

O. de 5 de febrero de 1960 por la que se declaran extinguidas las plazas de Jefe de Gabinete de Ciencias Naturales de los Institutos que se citan. Ref. 45/1960.

O. de 7 de marzo de 1960 por la que se dan normas para organizar el servicio de Directores de Canto en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 86/1960.

O. de 6 de mayo de 1960 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante la denominación de «Jorge Juan». Ref. 144/1960.

R. de 9 de mayo de 1960 sobre comisiones de Exámenes en las islas Canarias y provincias de Africa. Ref. 146/1960.

C. de 1 de julio de 1960, de la Dirección General de Enseñanza Media, con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

R. de 21 de julio de 1960 sobre el reconocimiento médico en los Institutos. Ref. 228/1960.

O. de 8 de agosto de 1960 para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 242/1960.

C. de 19 de agosto de 1960 sobre formación de presupuestos adicionales por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 249/1960.

O. de 13 de octubre de 1960 por la que se determina el plan de actuación de los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el año académico 1960-1961. Ref. 285/1960.

C. de 27 de octubre de 1960 por la que se dan normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 306/1960.

J

JEFE DEL GABINETE DE CIENCIAS NATURALES

O. de 5 de febrero de 1960 por la que se declaran extinguidas las plazas de Jefe del Gabinete de Ciencias Naturales de los Institutos que se citan. Ref. 45/1960.

JUBILACION

O. de 2 de mayo de 1960 por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física. Ref. 135/1960.

JUNTA CENTRAL DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

V. Formación Profesional Industrial.

O. de 31 de mayo de 1960 por la que se dispone se incorpore a la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza laboral. Ref. 163/1960.

JUNTA DE CALIFICACION, VALORACION Y EXPORTACION DE IMPORTANCIA HISTORICA O ARTISTICA

V. Comercio de Obras de Arte.

D. 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística. Ref. 174/1960.

D. 1117/1960, de 2 de junio, sobre composición y funcionamiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística. Ref. 175/1960.

JUNTA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo al Jefe nacional del Sindicato Español Universitario. Ref. 251/1960.

JUNTAS MUNICIPALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 23 de diciembre de 1960. Por la que se dictan normas para designación de Vocales y Secretarios de las Juntas Municipales de Enseñanza. Ref. 359/1960.

L

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

O. de 21 de julio de 1960 por la que se modifica la redacción del número 12 del artículo 3.º de la Orden de 28 de febrero de 1959. Ref. 227/1960.

LIBROS

L. 9/1960, de 12 de mayo, sobre adopción de nuevas definiciones de libro y folleto. Ref. 148/1960.

LIBROS DE TEXTO

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de escuelas del Magisterio y Primarias. Ref. 96/1960.

C. de 1 de julio de 1960, de la Dirección General de Enseñanza Media, con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

LICENCIAS

R. de 6 de abril de 1960 por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Ref. 117/1960.

R. de 5 de mayo de 1960 por la que aclaran extremos contenidos en la de 6 de abril último, que dictaba normas para la concesión de licencias para ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Ref. 143/1960.

O. de 7 de octubre de 1960 por la que se regula la concesión de licencia para concurrir a oposiciones docentes a los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 282/1960.

LICENCIATURA

O. de 2 de junio de 1960 por la que se deroga el número 18 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1955, referente a pruebas del examen de Licenciatura en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 176/1960.

M

MAESTROS

Becas

R. de 6 de abril de 1960 por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Ref. 117/1960.

R. de 5 de mayo de 1960 por la que se aclaran extremos contenidos en la de 6 de abril último, que dictaba normas para la concesión de licencias para ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Ref. 143/1960.

Concursos

D. 2427/1960, de 22 de diciembre, en aclaración y complemento del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 357/1960.

Correcciones Disciplinarias

R. de 18 de octubre de 1960 por la que se determina el alcance de la sanción «traslado de destino» contenida en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario. Ref. 294/1960.

Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone que los Inspectores-Instructores de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales formulen invariablemente propuestas de sanción y concedan audiencia a los interesados. Ref. 362/1960.

Escuelas Unitarias Piloto

D. 1843/1960, de 21 de septiembre, reformando el 1436/1959, de 18 de agosto, que autoriza la creación de las Escuelas Unitarias Piloto. Ref. 268/1960.

Imposibilidad Física

O. de 2 de mayo de 1960 por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física. Ref. 135/1960.

MAE

Ingreso

D. 684/1960, de 31 de marzo, sobre reforma del artículo 20 del Estatuto del Magisterio. Ref. 108/1960.

Licencias

R. de 6 de abril de 1960 por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios, así como de becas para los maestros nacionales. Ref. 117/1960.

R. de 5 de mayo de 1960 por la que se aclaran extremos contenidos en la de 6 de abril último, que dictaba normas para la concesión de licencias para ampliación de estudios, así como de becas para los Maestros nacionales. Ref. 143/1960.

Marruecos

L. 127/1960, de 22 de diciembre, por la que se equipara a los Maestros y Maestras procedentes de la Zona norte de Marruecos, integrados en la Administración española a los del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario. Ref. 354/1960.

Nóminas

R. de 3 de junio de 1960 por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales. Ref. 177/1960.

Oposiciones

D. 2064/1960, de 20 de octubre, sobre modificación del artículo 6.º del Estatuto del Magisterio. Ref. 296/1960.

Retribuciones

R. de 5 de enero de 1960 por la que se dispone pasen a percibir el sueldo de entrada en el Escalafón general del Magisterio los Maestros y Maestras nacionales que reúnan determinadas condiciones. Ref. 2/1960.

O. de 22 de enero de 1960, complementaria de la de 1 de diciembre de 1959, sobre exacción aplicable al pago de indemnizaciones por casa-habitación. Ref. 26/1960.

R. de 14 de septiembre de 1960 sobre abono de indemnizaciones por casa-habitación a Maestros nacionales procedentes de Escuelas de Marruecos. Ref. 263/1960.

O. de 30 de octubre de 1960 por la que se dispone que a los Maestros volantes les sea computado, a efectos de concesión de quinquenios, los servicios prestados con anterioridad a su confirmación. Ref. 309/1960.

Títulos

R. de 15 de octubre de 1960 por la que se dan normas sobre diligenciación de títulos administrativos en los cambios de destinos de Maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado. Ref. 289/1960.

Viviendas

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre edificios escolares y viviendas de Maestros nacionales. Ref. 252/1960.

MAESTROS DE TALLER

O. de 10 de febrero de 1960 por la que se regula la situación administrativa de personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 48/1960.

L. 103/1960, de 22 de diciembre, sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas. Ref. 352/1960.

MARRUECOS

O. de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad. Ref. 1/1960.

D. 17/1960, de 7 de enero, por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla. Ref. 3/1960.

R. de 14 de septiembre de 1960 sobre abono de indemnizaciones por casa-habitación a Maestros nacionales procedentes de escuelas de Marruecos. Ref. 263/1960.

L. 127/1960, de 22 de diciembre, por la que se equipara a los Maestros y Maestras procedentes de la Zona Norte de Murruecos, integrados en la Administración española a los del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario. Ref. 354/1960.

MATRICULAS

Becas

R. de 3 de mayo de 1960 por la que se dispone que los alumnos becarios deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente. Ref. 141/1960.

Bellas Artes

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los centros de enseñanzas y oficios artísticos. Ref. 253/1960.

Enseñanza Media

R. de 3 de marzo de 1960 sobre admisión de matrícula para determinadas asignaturas a los técnicos de grado medio. Ref. 84/1960.

O. de 1 de abril de 1960 por la que se publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media. Ref. 109/1960.

O. de 1 de abril de 1960 reguladora de las tasas en la Enseñanza Media. Ref. 110/1960.

O. de 1 de junio de 1960 sobre delegación de atribuciones para la matrícula fuera de plazo en la Enseñanza Media. Ref. 166/1960.

C. de 1 de julio de 1960, de la Dirección General de Enseñanza Media, con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

Enseñanza Técnica

O. de 29 de septiembre de 1960 por la que se establecen los derechos de matrículas del segundo año del nuevo plan de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 274/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 287/1960.

O. de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso, a extinguir, en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 287/1960.

O. de 22 de octubre de 1960 por la que se amplía el contenido del número segundo de la Orden de 14 de noviembre de 1959, en el sentido de autorizar a los alumnos a ejecutar matrícula condicional en el Curso de Iniciación, cualquiera que sea el número de asignaturas pendientes del Selectivo. Ref. 299/1960.

R. de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 308/1960.

R. de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 308/1960.

Escuela Central de Idiomas

O. de 4 de febrero de 1960 implantando la enseñanza libre en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 44/1960.

Escuela del Magisterio de la Iglesia

O. de 9 de abril de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad se tramiten y resuelvan directamente por las direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos centros. Ref. 123/1960.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se delegan funciones administrativas en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 155/1960.

MONUMENTOS PROVINCIALES DE INTERES HISTORICO ARTISTICO

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Boadilla del Camino (Palencia). Ref. 60/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Salvador de Cantamuda (Palencia). Ref. 61/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justica existente en San Salvador del Moral (Palencia). Ref. 62/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santoyo (Palencia). Ref. 63/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Vertavillo (Palencia). Ref. 64/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Alba de Cerrato (Palencia). Ref. 65/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Cordovilla la Real (Palencia). Ref. 66/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Becerril de Carpio (Palencia). Ref. 67/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santibáñez de Ecla (Palencia). Ref. 68/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Renedo de la Vega (Palencia). Ref. 69/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Andrés del Arroyo (Palencia). Ref. 70/1960.

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se declara de interés histórico artístico la iglesia de San Esteban de Aramil de Pola de Siero (Oviedo). Ref. 97/1960.

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se declara de interés histórico artístico la capilla de Santa Eulalia de la Lloraza existente en Villaviciosa. Ref. 98/1960.

MUSEO DEL EJERCITO

D. 304/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en el Museo del Ejército. Ref. 74/1960.

MUSEO NACIONAL DE CAZA

D. 156/1960, de 28 de enero, por el que se modifica la composición del Patronato Nacional del Museo Nacional de la Caza. Ref. 32/1960.

MUSEOS

R. de 14 de julio de 1960 por la que se dan normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos. Ref. 216/1960.

MUTUALIDAD DE PREVISION DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

O. de 29 de diciembre de 1960 por la que se da nueva redacción al artículo 8.º del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Ref 371/1960.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

R. de 20 de mayo de 1960 por la que se reglamenta la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61. Ref. 153/1960.

MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

R. de 18 de abril de 1960 por la que se dispone que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria remitan a las correspondientes Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copia de las nóminas mensuales. Ref. 126/1960.

O. de 15 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 264/1960.

MUTUALISMO LABORAL

R. de 29 de abril de 1960 sobre inclusión de empleados no funcionarios del Estado y sus organismos autónomos en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Ref. 133/1960.

O. de 16 de diciembre de 1960 respecto al pago de las cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Ref. 350/1960.

N

NOMINAS

R. de 18 de abril de 1960 por la que se dispone que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria remitan a las correspondientes Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copia de las nóminas mensuales. Ref. 126/1960.

R. de 3 de junio de 1960 por la que se dan normas a los Habilitados, Administradores y Pagadores del Magisterio Nacional Primario sobre la forma en que deben hacer efectivos los haberes a los Maestros nacionales. Ref. 177/1960.

NORUEGA

I. R. de 27 de abril de 1960 del Acuerdo Cultural entre España y Noruega firmado en San Sebastián el 19 de agosto de 1959. Ref. 131/1960.

O

OBRAS

D. 1115/1960, de 2 de junio, sobre intervención de Arquitectos en obras a cargo del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 173/1960.

OPCIONES

R. de 30 de junio de 1960 sobre opción de materias en el Bachillerato superior y en el curso Preuniversitario. Ref. 204/1960.

OPOSICIONES

O. de 8 de enero de 1960 por la que se regula la realización de las prácticas en las Escuelas Nacionales, previas a las oposiciones al Cuerpo de Inspección de Enseñanza rimaria. Ref. 5/1960.

R. de 13 de enero de 1960 por la que se fija la cantidad a satisfacer por los Licenciados en Pedagogía para la realización de las prácticas previas a la oposición al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 10/1960.

D. 684/1960, de 31 de marzo, sobre reforma del artículo 20 del Estatuto del Magisterio. Ref. 108/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre nombramiento de Vocales de designación automática en los tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio. Ref. 128/1960.

O. de 9 de mayo de 1960 por la que se modifica el número primero del artículo 6.º de la de 8 de enero de 1960 que daba norma para la realización de prácticas en las Escuelas previas a las oposiciones de inspectores de Enseñanza Primaria. Ref. 145/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los Grupos VII, VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 157/1960.

D. 1030/1960, de 2 de junio, regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 171/1960.

D. 1030/1960, de 2 de junio, regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 171/1960.

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

D. 2064/1960, de 20 de octubre, sobre modificación del artículo 6.º del Estatuto del Magisterio. Ref. 296/1960.

O. de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las titulaciones que deberán ostentar los aspirantes a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 349/1960.

ORGANISMOS AUTONOMOS

V. Entidades Estatales autónomas.

P

PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

Comercio de Obras de Arte

V. Comercio de Obras de Arte.

D. 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística. Ref. 174/1960.

D. 1117/1960, de 2 de junio, sobre composición y funcionamiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística. Ref. 175/1960.

I. R. de 9 de junio de 1960 del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Ref. 184/1960.

L. 43/1960, de 21 de julio, sobre traspaso a los Tribunales de Contrabando y Defraudación de la competencia para la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta de objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional. Ref. 225/1960.

Monumentos Provinciales de Interés Histórico-Artístico

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Boadilla del Camino (Palencia). Ref. 60/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Salvador de Cantamuda (Palencia). Ref. 61/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Salvador del Moral (Palencia). Ref. 62/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santoyo (Palencia). Ref. 63/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Vertavillo (Palencia). Ref. 64/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Alba de Cerrato (Palencia). Ref. 65/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Cordovilla la Real (Palencia). Ref. 66/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Becerril de Carpio (Palencia). Ref. 67/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Santibáñez de Ecla (Palencia). Ref. 68/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en Renedo de la Vega (Palencia). Ref 69/1960.

O. de 18 de febrero de 1960 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico a favor del Rollo de Justicia existente en San Andrés del Arroyo (Palencia). Ref. 70/1960.

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se declara de interés histórico-artístico la Iglesia de San Esteban de Aramil, de Pola de Siero (Oviedo). Referencia 97/1960.

O. de 23 de marzo de 1960 por la que se declara de interés histórico-artístico la capilla de Santa Eulalia de la Lloraza, existente en Villaviciosa. Referencia 98/1960.

Patronatos

O. de 2 de abril de 1960 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Santa María la Real, de Nájera (Logroño). Ref. 112/1960.

Servicio de Defensa

D. 287/1960, de 18 de febrero, sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Ref. 58/1960.

PATRONATO DEL MONASTERIO DE SANTA MARIA LA REAL DE NAJERA

O. de 2 de abril de 1960 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Santa María la Real, de Nájera (Logroño). Ref. 112/1960.

PATRONATO JUAN DE LA CIERVA

D. 662/1960, de 31 de marzo, para convalidación de las exacciones parafiscales del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica. Referencia 107/1960.

R. de 13 de agosto de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con la directa y efectiva gestión de las establecidas a favor del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica. Ref. 245/1960.

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION ESCOLAR

O. de 9 de febrero de 1960 nombrando Vocal del Patronato de Protección Escolar al jefe del SEU, de Madrid. Ref. 47/1960.

PATRONATO NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE CAZA

D. 156/1960, de 28 de enero, por el que se modifica la composición del Patronato Nacional del Museo Nacional de la Caza. Ref. 32/1960.

PATRONATO PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

V. Igualdad de Oportunidades.

D. 2420/1960, de 22 de diciembre, sobre composición y funcionamiento del Patronato creado por el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1960. Referencia 355/1960.

PERMANENCIAS

R. de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magisterio. Ref. 273/1960.

PERSONAL

O. de 11 de febrero de 1960 sobre afiliación del personal contratado de cocina en los comedores escolares a los regímenes obligatorios de Seguridad Social. Ref. 51/1960.

R. de 29 de abril de 1960 sobre inclusión de empleados no funcionarios del Estado y sus organismos autónomos en los Seguros Sociales y Mutualidad Laboral. Ref. 133/1960.

O. de 24 de junio de 1960 por la que se recuerda el cumplimiento de los preceptos relativos al pago de cuotas de Seguridad Social y régimen de Plus de Cargas Familiares por los Centros del Departamento. Ref. 192/1960.

O. de 9 de agosto de 1960 por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo último sobre personal no funcionario afiliado a seguros sociales. Ref. 243/1960.

R. de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magisterio. Ref. 273/1960.

O. de 2 de noviembre de 1960 por la que se ordena el envío de relaciones del personal afiliado a la Seguridad Social por los Centros del Departamento. Ref. 310/1960.

O. de 16 de diciembre de 1960 respecto al pago de las cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Ref. 350/1960.

O. de 29 de diciembre de 1960 relativa a boletines de cotización y relaciones nominales de personal acogido a Seguros Sociales. Ref. 372/1960.

PLANES DE ESTUDIOS

Enseñanza Media

D. 17/1960, de 7 de enero, por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Tánger, Ceuta y Melilla. Ref. 3/1960.

R. de 18 de abril de 1960 sobre liquidación del plan de 1959. Ref. 125/1960.

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

O. de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro-horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola Ganadera correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas», Ref. 231/1960.

O. de 1 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en el plan de estudios, horario y en algunos cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad de «Electrónica». Ref. 340/1960.

O. de 9 de diciembre de 1960 por la que se estructuran los estudios de Electrónica y Automovilismo del Bachillerato Laboral Superior y de Formación Profesional Industrial, respectivamente. Ref. 344/1960.

Enseñanza Técnica

O. de 20 de enero de 1960 por la que se establece con carácter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en las Escuelas Técnicas de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 16/1960.

O. de 30 de enero de 1960 por la que se aclara el apartado 6.º de la de 20 de agosto de 1959 sobre modificación del plan de estudios de las especialidades de Radiotelegrafistas en la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 34/1960.

O. de 2 de febrero de 1960 por la que se establece el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Naval para los alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957. Referencia 41/1960.

O. de 8 de abril de 1960 por la que se implanta en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación del plan de estudios establecido en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas. Ref. 121/1960.

O. de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959. Ref. 238/1960.

O. de 29 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del segundo año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 275/1960.

Enseñanza Universitaria

O. de 20 de enero de 1960 por la que se dispone quede suprimido el examen intermedio en los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras. Ref. 15/1960.

Escuelas de Comercio

O. de 29 de febrero de 1960 sobre adaptación de los alumnos del Grado Profesional de la carrera de Comercio, plan de 1953, al de 1956. Ref. 79/1960.

R. de 8 de abril de 1960, aclaratoria de la Orden de 29 de febrero de 1960, sobre adaptación del alumnado del Grado Profesional de la carrera de Comercio, plan de 1953, al de 1956. Ref. 122/1960.

Formación Profesional Industrial

O. de 9 de diciembre de 1960 por la que se estructuran los estudios de Electrónica y Automovilismo del Bachillerato Laboral Superior y de Formación Profesional Industrial, respectivamente. Ref. 344/1960.

PLANTILLAS

O. de 11 de enero de 1960 por la que se dispone exista una segunda plaza de Profesor adjunto interino de Religión en el Instituto de Las Palmas. Ref. 9/1960.

O. de 10 de febrero de 1960 sobre plantillas de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático. Ref. 49/1960.

O. de 10 de marzo de 1960 por la que se aumenta la plantilla de Profesores adjuntos numerarios del Instituto de Santa Cruz de la Palma. Referencia 90/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se establecen las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 168/1960.

L. 103/1960, de 22 de diciembre, sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas. Ref. 352/1960.

PLUS DE CARGAS FAMILIARES

O. de 18 de marzo de 1960 sobre constitución y funcionamiento de las Comisiones del Plus de Cargas Familiares en los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 94/1960.

O. de 24 de junio de 1960 por la que se recuerda el cumplimiento de los preceptos relativos al pago de cuotas de Seguridad Social y régimen de Plus de Cargas Familiares por los Centros del Departamento. Ref. 192/1960.

O. de 28 de junio de 1960 sobre Comisiones Distribuidoras del Plus de Cargas Familiares en los Centros dependientes del Departamento. Referencia 194/1960.

PRACTICAS

O. de 8 de enero de 1960 por la que se regula la realización de las prácticas en las Escuelas nacionales, previas a las oposiciones al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 5/1960.

R. de 13 de enero de 1960 por la que se fija la cantidad a satisfacer por los Licenciados en Pedagogía para la realización de las prácticas previas a la oposición al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 10/1960.

O. de 9 de mayo de 1960 por la que se modifica el número primero del artículo 6.º de la de 8 de enero de 1960, que daba normas para la realización de prácticas en las Escuelas previas a las oposiciones de Inspectores de Enseñanza Primaria. Ref. 145/1960.

PRECIOS

O. de 21 de julio de 1960 por la que se modifica la redacción del número 12 del artículo 3.º de la Orden de 28 de febrero de 1959. Ref. 227/1960.

R. de 19 de septiembre de 1960 por la que se fija el precio y comisiones que regirán para la «Cartilla de Escolaridad». Ref. 266/1960.

PREMIOS DE RECAUDACION

O. de 15 de julio de 1960 por la que se establece el premio de recaudación de determinadas tasas y exacciones parafiscales. Ref. 217/1960.

PRESUPUESTOS

O. de 19 de agosto de 1960 sobre formación de presupuestos adicionales por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 249/1960.

O. de 27 de octubre de 1960 por la que se dan normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 306/1960

PROFESORADO

Educación Física

D. 2167/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Educación Física. Ref. 321/1960.

Enseñanza Media

O. de 11 de enero de 1960 por la que se dispone exista una segunda plaza de Profesor adjunto interino de Religión en el Instituto de Las Palmas. Referencia 9/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se dispone exista una segunda plaza de Profesor adjuto interino de Religión en el Instituto de Murcia. Referencia 23/1960.

O. de 10 de marzo de 1960 por la que se aumenta la plantilla de profesores adjuntos numerarios del Instituto de Santa Cruz de La Palma. Ref. 90/1960.

R. de 11 de marzo de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios para la práctica del ejercicio científico a que habrán de someterse los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que optan a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio. Ref. 91/1960.

D. 557/1960, de 24 de marzo, por el que se regula la excedencia forzosa del Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Ref. 99/1960.

R. de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el Profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidad con otro sueldo. Ref. 104/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se establecen las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 168/1960.

D. 1030/1960, de 2 de junio, regulador de las condiciones para ingresar en el profesorado oficial de Enseñanza Media. Ref. 171/1960.

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 8 de agosto de 1960 para la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 242/1960.

R. de 10 de agosto de 1960 por la que se dictan normas para las solicitudes y uso de las autorizaciones para dar clases particulares. Ref. 244/1960.

O. de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida. Ref. 254/1960.

D. 1723/1960, de 7 de septiembre, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como Profesor titular, complementario o auxiliar. Ref. 259/1960.

O. de 7 de octubre de 1960 por la que se regula la concesión de licencia para concurrir a oposiciones docentes a los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 282/1960.

O. de 12 de noviembre de 1960 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de los artículos 5.º y 6.º del Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre, sobre Auxiliares en Centros de Enseñanza Media no Oficial. Referencia 326/1960.

Enseñanza Técnica

L. 103/1960, de 22 de diciembre, sobre dotaciones de nuevas Escuelas Técnicas. Ref. 352/1960.

Enseñanza Universitaria

O. de 15 de enero de 1960 sobre cambio de denominación de una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de León. Ref. 12/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Referencia 20/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Ref. 21/1960.

O. de 20 de enero de 1960 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Referencia 22/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 sobre cambio de denominación de plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 40/1960.

O. de 30 de marzo de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 105/1960.

O. de 14 de junio de 1960 sobre adscripción de enseñanza a una plaza de Profesor adjunto en la Universidad de Barcelona. Ref. 186/1960.

O. de 10 de septiembre de 1960 sobre adscripción de enseñanzas a varias plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 260/1960.

Enseñanzas del Hogar

D. 2168/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Enseñanzas del Hogar. Ref. 322/1960.

Escuelas del Magisterio

R. de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magistrio. Ref. 273/1960.

Formación Profesional Industrial

R. de 5 de febrero de 1960 por la que se determina el procedimiento para aplicar las gratificaciones al personal de los Centros de Formación Profesgional Industrial. Ref. 46/1960.

O. de 10 de febrero de 1960 por la que se regula la situación administrativa del personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 48/1960.

D. 198/1960, de 11 de febrero, sobre titulaciones para desempeñar cargos docentes en las Escuelas de Formación Profesional Industrial dependientes del Ministerio del Ejército. Ref. 50/1960

R. de 1 de marzo de 1960 por la que se aclara la de 23 de enero último, que autorizaba la convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir vacantes de Profesores adjuntos y Adjuntos de taller. Referencia 82/1960.

O. de 7 de junio de 1960 por la que se dictan normas para la concesión de gratificaciones al personal de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial por acumulación de asignaturas y servicios extraordinarios. Ref. 182/1960.

D. 1387/1960, de 7 de julio, por el que se habilita a los titulados en las Escuelas de Facultativos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas para aspirar al profesorado de Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 208/1960.

Traslado Forzoso

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.º, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950, sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Ref. 118/1960.

PROPIEDAD INTELECTUAL

O. de 1 de febrero de 1960 aprobando normas para la aplicación de Tasas Parafiscales en Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 39/1960.

PROTECCION DE BIENES CULTURALES

I. R. de 9 de junio de 1960 del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Ref. 184/1960.

PROTECCION ESCOLAR

O. de 9 de febrero de 1960 nombrando Vocal del Patronato de Protección Escolar al Jefe del SEU, de Madrid. Ref. 47/1960.

O. de 28 de abril de 1960 por la que se prorrogan para el curso 1960-61 los efectos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 con las modificaciones que se hace mención. Ref. 132/1960

R. de 3 de mayo de 1960 por la que se publican las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Reglamentación del concurso general de Becas, curso académico 1960-61. Ref. 140/1960.

R. de 3 de mayo de 1960 por la que se dispone que los alumnos becarios deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente. Ref. 141/1960.

O. de 8 de noviembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos de la adjudicación de «becas rurales». Ref. 313/1960.

O. de 16 de noviembre de 1960 referente a los becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia). Ref. 329/1960.

O. de 8 de diciembre de 1960 por la que se regulan los efectos económicos de la adjudicación de «becas rurales». Ref. 343/1960.

Q

QUINQUENIOS

O. de 30 de octubre de 1960 por la que se dispone que a los Maestros volantes les sea computado, a efectos de concesión de quinquenios, los servicios prestados con anterioridad a su confirmación. Ref. 309/1960.

R

REAL COLEGIO MAYOR ALBORNOCIANO DE SAN CLEMENTE

O. de 16 de noviembre de 1960 referente a los becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia). Ref. 329/1960.

RECONOCIMIENTO MEDICO

R. de 21 de julio de 1960 sobre el reconocimiento médico en los Institutos. Ref. 228/1960.

R. de 5 de octubre de 1960 sobre cobro de tasas por reconocimiento médico. Ref. 278/1960.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

V. Propiedad Intelectual.

RETRIBUCIONES

Catedráticos

R. de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada por incompatibilidades, con otro sueldo. Ref. 104/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

Funcionarios

O. de 12 de marzo de 1960 aprobando nuevas normas de distribución de las tasas y exacciones correspondientes al Fondo de gratificaciones para el personal. Ref. 92/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

Maestros

R. de 5 de enero de 1960 por la que se dispone pasen a percibir el sueldo de entrada en el Escalafón general del Magistrio los Maestros y Maestras nacionales que reúnan determinadas condiciones. Ref. 2/1960.

O. de 22 de enero de 1960, complementaria de la de 1 de diciembre de 1959, sobre exacción aplicable al pago de indemnización por casa-habitación. Ref. 26/1960.

R. de 14 de septiembre de 1960 sobre abono de indemnización por casa-habitación a Maestros nacionales procedentes de Escuelas de Marruecos. Ref. 263/1960.

O. de 30 de octubre de 1960 por la que se dispone que a los Maestros volantes les sea computado, a efectos de concesión de quinquenios, los servicios prestados con anterioridad a su confirmación. Ref. 309/1960.

Personal

R. de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magisterio. Ref. 273/1960.

Profesorado

R. de 5 de febrero de 1960 por la que se determina el procedimiento para aplicar las gratificaciones al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 46/1960.

R. de 28 de marzo de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con el profesorado de Enseñanza Media que percibe los haberes por la categoría de entrada, por incompatibilidad con otro sueldo. Ref. 104/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

O. de 7 de junio de 1960 por la que se dictan normas para la concesión de gratificaciones al personal de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial por acumulación de asignaturas y servicios extraordinarios. Ref. 182/1960.

R. de 27 de septiembre de 1960 por la que se regula el establecimiento de «Permanencias» en las Escuelas del Magisterio. Ref. 273/1960.

REVALIDAS

V. Exámenes.

Enseñanza Media

O. de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida. Ref. 254/1960.

Enseñanza Técnica

R. de 22 de enero de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Reválida para la convocatoria del mes de marzo del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Referencia 27/1960.

R. de 14 de junio de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Reválida para la convocatoria del mes de octubre del año actual en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 187/1960.

Formación Profesional Industrial

R. de 3 de febrero de 1960 por la que se dictan instrucciones para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial. Ref. 42/1960.

R. de 23 de febrero de 1960 por la que se rectifica la de 3 de febrero del mismo año, que dictó normas para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial. Ref. 72/1960.

R. de 25 de mayo de 1960 por la que se modifica el apartado E) de la instrucción primera de la convocatoria de Reválida del Grado de Oficial Industrial de 3 de febrero último. Ref. 159/1960.

R. de 30 de junio de 1960 sobre pagos de gastos de locomoción y dietas a los alumnos inscritos en las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial. Ref. 203/1960.

O. de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida. Ref. 254/1960.

ROPEROS ESCOLARES

R. de 6 de junio de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. Ref. 181/1960.

RUINAS DEL ALCAZAR DE TOLEDO

D. 303/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en las Ruinas del Alcázar de Toledo. Ref. 73/1960.

S

SEU

O. de 9 de febrero de 1960 nombrando Vocal del Patronato de Protección Escolar al Jefe del SEU de Madrid. Ref. 47/1960.

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se nombra Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo al Jefe nacional del Sindicato Español Universitario. Ref. 251/1960.

SECCIONES FILIALES

V. Enseñanza Media.

O. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

SEGURIDAD SOCIAL

O. de 11 de febrero de 1960 sobre afiliación del personal contratado de cocina en los Comedores Escolares a los regímenes obligatorios de Seguridad Social. Ref. 51/1960.

O. de 29 de febrero de 1960 sobre aplicación de las disposiciones complementarias de la Ley de 26 de diciembre de 1958, relativas a la afiliación a Seguros Sociales. Ref. 80/1960.

O. de 29 de febrero de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de las normas aclaratorias para la ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1950, sobre afiliación a Seguros Sociales. Referencia 81/1960.

O. de 2 de marzo de 1960 sobre el importe de la cuota de empresa a cargo del Estado por el personal del Departamento afiliado al régimen de Seguros Sociales. Ref. 83/1960.

R. de 29 de abril de 1960 sobre inclusión de empleados no funcionarios del Estado y sus Organismos Autónomos en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Ref. 133/1960.

O. de 24 de junio de 1960 por la que se recuerda el cumplimiento de los preceptos relativos al pago de cuotas de Seguridad Social y régimen de Plus de Cargas Familiares por los Centros del Departamento. Ref. 192/1960.

O. de 9 de agosto de 1960 por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo último sobre personal no funcionario afiliado a Seguros Sociales. Ref. 243/1960.

O. de 2 de noviembre de 1960 por la que se ordena el envío de relaciones del personal afiliado a Seguridad Social por los Centros del Departamento. Ref. 310/1960.

O. de 16 de diciembre de 1960 respecto al pago de las cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Ref. 350/1960.

O. de 29 de diciembre de 1960 relativa a boletines de cotización y relaciones nominales de personal acogido a Seguros Sociales. Ref. 372/1960.

SEGURO ESCOLAR

R. de 20 de mayo de 1960 por la que se reglamenta la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61. Ref. 153/1960.

O. de 1 de junio de 1960 por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Selectivo. Ref. 164/1960.

O. de 30 de noviembre de 1960 extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del curso preparatorio de ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 339/1960.

SERVICIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES

O. de 1 de junio de 1960 sobre la creación del Servicio de anticipos reintegrables para el personal del Departamento. Ref. 167/1960.

SERVICIO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

D. 287/1960, de 18 de febrero, sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Ref. 58/1960.

SUBSIDIO FAMILIAR

O. de 29 de febrero de 1960 sobre aplicación de las disposiciones complementarias de la Ley de 26 de diciembre de 1958, relativas a la afiliación a Seguros Sociales. Ref. 80/1960.

O. de 29 de febrero de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de las normas aclaratorias para la ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1950, sobre afiliación a Seguros Sociales. Referencia 81/1960.

O. de 2 de marzo de 1960 sobre el importe de la cuota de empresa a cargo del Estado por el personal del Departamento afiliado al régimen de Seguros Sociales. Ref. 83/1960.

SUBVENCIONES

O. de 18 de enero de 1960 relativa a la tasa por formación de expedientes de subvenciones. Ref. 13/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 por la que se dan normas para que las Escuelas Primarias privadas declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual. Ref. 35/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 dando normas a los Centros de Enseñanza Primaria privada que sustituyen a Escuelas Nacionales para solicitar subvenciones. Ref. 38/1960

O. de 4 de marzo de 1960 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de todas clases que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias. Ref. 85/1960.

R. de 8 de marzo de 1960 por la que se establecen normas para solicitar subvención en concepto de Colonias escolares. Ref. 88/1960.

R. de 16 de marzo de 1960 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares. Ref. 93/1960.

R. de 6 de junio de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. Ref. 181/1960.

O. de 15 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvenciones en concepto de Comedores Escolares. Ref. 327/1960.

T

TARJETAS DE INVESTIGADOR

I. de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pago de tasas de tarjetas de Lector e Investigador. Ref. 111/1960.

TARJETAS DE LECTOR

I. de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pago de tasas de tarjetas de Lector e Investigador. Ref. 111/1960.

TASAS

O. de 18 de enero de 1960 relativa a la tasa por formación de expedientes de subvenciones. Ref. 13/1960.

O. de 1 de febrero de 1960 aprobando normas para la aplicación de Tasas parafiscales en Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 39/1960.

D. 303/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en las Ruinas del Alcázar de Toledo. Ref. 73/1960.

D. 304/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa por entrada y visita en el Museo del Ejército. Ref. 74/1960.

D. 305/1960, de 25 de febrero, por el que se convalidan las tasas que percibe por diversos conceptos el Archivo General Militar de Segovia. Referencia 75/1960.

D. 309/1960, de 25 de febrero, por el que se convalida la tasa académica de las Escuelas de Náutica y Máquinas. Ref. 76/1960.

D. 468/1960, de 10 de marzo, por el que se convalidan las tasas académicas de la Escuela Oficial de Telecomunicación. Ref. 89/1960.

O. de 12 de marzo de 1960 aprobando nuevas normas de distribución de las tasas y exacciones correspondientes al Fondo de gratificaciones para el personal. Ref. 92/1960.

D. 631/1960, de 31 de marzo, para convalidación de las tasas que percibe la Escuela de Organización Industrial. Ref. 106/1960.

D. 662/1960, de 31 de marzo, para convalidación de las exacciones parafiscales del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica. Referencia 107/1960.

O. de 1 de abril de 1960 reguladora de las tasas en la Enseñanza Media. Ref. 110/1960.

I. de 1 de abril de 1960 sobre normas de exención de pago de tarjetas de Lector e Investigador. Ref. 111/1960.

O. de 4 de abril de 1960 por la que se refunde el texto sobre distribución de tasas de exámenes de los grados de Bachillerato. Ref. 113/1960.

R. de 20 de junio de 1960 sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio. Ref. 190/1960.

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

O. de 15 de julio de 1960 por la que se establece el premio de recaudación de determinadas tasas y exacciones parafiscales. Ref. 217/1960.

D. 1450/1960, de 21 de julio, por el que se establecen normas para la distribución de los ingresos procedentes de «prácticas generales» de las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas. Ref. 226/1960.

R. de 13 de agosto de 1960 por la que se dictan instrucciones en relación con la directa y efectiva gestión de las establecidas a favor del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica. Ref. 245/1960.

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1960.

O. de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 253/1960.

O. de 29 de septiembre de 1960 por la que se establecen los derechos de matrículas del segundo año del nuevo plan de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 274/1960.

R. de 5 de octubre de 1960 sobre cobro de tasas por reconocimiento médico. Ref. 278/1960.

O. de 21 de diciembre de 1960 por la que se modifica el régimen de distribución de derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos. Ref. 351/1960.

L. 125/1960, de 22 de diciembre, por la que se modifica el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Formación Profesional Industrial. Ref. 353/1960.

TESORO ARTISTICO NACIONAL

V. Comercio de Obras de Arte.
V. Patrimonio Artístico Nacional.
L. 43/1960, de 21 de julio, sobre traspaso a los Tribunales de Contrabando y Defraudación de la competencia para la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta de objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional. Ref. 225/1960.

TIMBRE

C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.

TITULOS

O. de 7 de abril de 1960 por la que se determinan los trámites y demás requisitos para la expedición del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero. Ref. 119/1960
O. de 2 de junio de 1960 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para la obtención del título de Doctor Ingeniero para los actuales Ingenieros Geógrafos. Ref. 170/1960.
R. de 7 de junio de 1960 por la que se resuelven consultas formuladas en relación con la expedición de títulos de Bachiller Elemental y Superior. Referencia 183/1960.
C. de 1 de julio de 1960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes. Ref. 205/1960.
O. de 6 de agosto de 1960 sobre expedición de títulos por estudios realizados en Escuelas de Maestría Industrial. Ref. 240/1960.
R. de 15 de octubre de 1960 por la que se dan normas sobre diligenciación de títulos administrativos en los cambios de destinos de Maestros nacionales derivados de los concursos generales de traslado. Ref. 289/1960.
D. 2167/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Educación Física. Ref. 321/1960.
D. 2168/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Enseñanzas del Hogar. Ref. 322/1960.

TRASLADO DE EXPEDIENTES ACADEMICOS

O. de 15 de julio de 1960 sobre atribuciones de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en asuntos de alumnos. Ref. 221/1960.

TRASLADO DE MATRICULAS

R. de 29 de octubre de 1960 por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio. Ref. 308/1960.

TRASLADO FORZOSO

O. de 7 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 2.°, apartado III, de la Orden de 15 de noviembre de 1950 sobre consideración de traslado forzoso en concurso de méritos a efectos de percepción de indemnizaciones. Referencia 118/1960.

TRATADOS INTERNACIONALES

I. R. de 27 de abril de 1960 del Acuerdo Cultural entre España y Noruega, firmado en San Sebastián el 19 de agosto de 1959. Ref. 131/1960.

I. R. de 9 de junio de 1960 del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Ref. 184/1960.

Convención de 14 de diciembre de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ref. 348/1960.

TRIBUNALES

O. de 11 de febrero de 1960 por la que se determinan analogías en la licenciatura de Medicina a efectos de formación de Tribunales de Tesis Doctorales. Ref. 52/1960.

R. de 23 de febrero de 1960 por la que se rectifica la de 3 de febrero del mismo año, que dictó normas para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial. Ref. 72/1960.

O. de 20 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre nombramiento de Vocales de designación automática en los tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio. Ref. 128/1960.

O. de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los Grupos VII y VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 157/1960.

O. de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida. Ref. 254/1960.

TRIBUNALES DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

L. 43/1960, de 21 de julio, sobre traspaso a los Tribunales de Contrabando y Defraudación de la competencia para la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta de objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional. Ref. 225/1960.

U

UNIVERSIDADES LABORALES

D. 2265/1960, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Universidades Laborales. Ref. 332/1960.

V

VIAJES ESCOLARES

R. de 16 de marzo de 1960 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares. Ref. 93/1960.

VIVIENDAS

O. de 22 de enero de 1960, complementaria de la de 1 de diciembre de 1959, sobre exacción aplicable al pago de indemnizaciones por casa-habitación. Ref. 26/1960.

O. de 22 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre edificios escolares y viviendas de Maestros nacionales. Ref. 252/1960.